CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR - ICBF
Vigencia 2023

CGR-CDSIS Nro. 009
Junio de 2024

CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Vigencia 2023

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Paola Aguirre Moreno
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Andrea Elizabeth Granja Zambrano
Supervisora Nivel Central	Gloria Elena Aguirre Rodríguez
Dirección General y Regional Cundinamarca	
Líder de Auditoría	German Campos Díaz
Auditores	Carmen Xiomara Sepúlveda S. Erika Alejandra González Miranda Estefanía Guevara Restrepo Giovanna Carolina Salamanca P. Guillermo Andrés Medina Suarez Leonel Mauricio Morales Garay Néstor Eduardo Parra Rodríguez Mimi Yohanna Romo Quetama Diego Mauricio Amaya Calpa (apoyo) Bernardo Gaviria Tinoco Flora Adalgisa Quiñones Cabeza German Darío Rodríguez

	Miguel Eduardo Naranjo Coy
	Rosa María Sarmiento Puchana
Gerencia Antioquia	
Ejecutivo de Auditoría	Uber Yiseth Tejada Flórez
Supervisor	Yeferson Rentería Perea
Líder de Auditoría	Carlos Arturo Quiceno Piedrahita
Auditores	Gloria Inés Valencia Arango
	Erika Emilse Potes Asprilla
	Natalia Andrea Castaño Tangarife
	Juan Carlos Cortinez Arias
	Jhon Alexander Cuartas Carvajal
Gerencia Atlántico	
Ejecutivo de Auditoría	Wilson Consuegra Solano
Supervisor	Eduardo García Jiménez
Líder de Auditoría	Iber Angulo Reyes
Auditores	Rodolfo Henao Pérez
	Napoleón Rangel
	Jesús Molina
Gerencia Bolívar	
Ejecutivo de Auditoría	Vivian Karina Bayuelo Vergara
Supervisora	Flor Alba Rincón Torres
Líder de Auditoría	Armando Herrera Ladeutt
Auditores	Alfredo Bettin Verbel
	Olga Cecilia Salazar Hernández
	Eliana Margarita Avendaño Castro
Gerencia Boyacá	
Ejecutivo de Auditoría	Julio Molano Novoa
Supervisor	Jaime Arias Mora
Lideresa de Auditoría	Nelsi Morantes Sánchez
Auditores	Mónica Bibiana Mesa Granados
	Astrid Soraya Pulido Pulido
	Seidy Mariana Pacheco Gómez
	Angela Consuelo Rivera Tamayo

Gerencia Cesar

Ejecutivo de Auditoría	José Ignacio Baquero Bonilla
Supervisor	Rafael A. Dajer Hernández
Líder de Auditoría	Néstor González Camelo
Auditores	Hernando Montero Machado
	Élber Rafael Zuleta Arias
	Jimmy López Andrade
	María Bernarda Ojeda Martínez
	Oscar Andrés Ruáles Moreno

Gerencia Córdoba

Ejecutivo de Auditoría	Pedro Luis Mercado Jarava
Supervisora	Patricia Isabel Zarate Ortiz
Líder de Auditoría	Filadelfo Segundo Monterroza A.
Auditores	Conni Sellecca Piñerez Romero
	Erika María Gamero Arrieta
	Lucía Margarita Brun Brango
	Carlos Alfonso Perdomo Cano

Gerencia Guainía

Ejecutivo de Auditoría	Elsy Magaly Silva Plazas
Supervisor	Jairo González Gómez
Lideresa de Auditoría	Andrea Liliana Salazar Vásquez
Auditoras	Linda Lucero Naranjo Ceballos
	Milady Yurany Guerrero Roldan
	Erika Liseth Santamaria Toloza

Gerencia Guaviare

Ejecutivo de Auditoría	Robinson Morato Greiff
Supervisora	Sandra Patricia Agualimpia Chantre
Lideresa de Auditoría	Sonia Mabel Sánchez Rico
Auditores	Olga Lucía Carranza Vásquez
	Francy Nelly Rojas Saldarriaga
	Mariela Rodríguez Arévalo
	Carlos Andrés Ovalle Yepes
	Guillermo Barbosa Turriago

Gerencia Magdalena

Ejecutivo de Auditoría	Omar Darío Avendaño Calvo
Supervisor	Juan Carlos Peláez Villegas
Líder de Auditoría	Hernando De la Cruz Polo
Auditores	Gil Mariano Mejía Estrada
	Leonor Mora Suarez
	Geison Gutiérrez Gutiérrez
	Ricardo Pertz Pertuz

Gerencia Meta

Ejecutivo de Auditoría	Diana Marcela Baquero
Supervisora	Gloria Patricia Calderón Leal
Líder de Auditoría	Luis Fernando Alférez Parrado
Auditores	Andrés Eduardo Páez Alvarado
	Erika Yuliana Mejía González
	María Emma Rivera Castro
	James Orjuela Gamba

Gerencia Nariño

Ejecutivo de Auditoría	Rosangela Estupiñán Calvache
Supervisora	Ana María Lucero Vallejo
Lideresa de Auditoría	Ayda Cecilia Díaz Bravo
Auditores	Lourdes Rocío Vallejo Villota
	Dayra Morcillo Bravo
	Jairo Andrés Timaná Puchana
	Holguer Yobani Bravo Ascuntar
	Harold Fabián Delgado Estrada

Gerencia Santander

Ejecutivo de Auditoría	Carlos Alberto Martínez Quintero
Supervisor	Humberto Nieto Baena
Lideresa de Auditoría	Diana Lucia Linares Carreño
Auditores	Sindy Johanna Parada González
	Sergio Steven Valero Navas
	Roberto Jaimes Plata
	Nubia Stella Villamizar Leal
	José Andrés Pastrana Alzate

Gerencia Sucre

Ejecutivo de Auditoría	Jaider José Villamil García
Supervisor	Alexander Torres Urda
Líder de Auditoría	Richard Buelvas Romero
Auditores	Ángel Méndez Clemen
	Guadalupe Muñoz Reza
	Libardo Gomescasseres Acuña
	Alba Rosa Velilla Cuello
	Celina Urueta Chamorro
	Abraham Josué Díaz

CONTRALORÍA
General de la República

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 9
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 10
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 12
1.3. MARCOS DE REFERENCIA 12
1.4. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO 19
1.5. MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO 62
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA 125
2.1. OPINIÓN CONTABLE 125
2.1.1. Fundamento de Opinión Contable 125
2.1.2. Opinión Estados Financieros 126
2.1.3. Principales Resultados Contables 126
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL 186
2.2.1. Fundamento del concepto Presupuestal 186
2.2.2. Concepto presupuestal 187
2.2.3. Refrendación de las reservas presupuestales 188
2.2.4. Principales resultados presupuestales 190
2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO 212
2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA 214
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS 215
3.1. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTRATACIÓN 215
3.2. OBSERVACIONES COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS CÁMARA DE REPRESENTANTES 223
3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 236
3.4. ARTICULACIÓN 243
3.5. OBRAS INCONCLUSAS 249
3.6. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 250
3.7. POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y DEMOCRATIZACIÓN 264
3.8. SOLICITUDES CIUDADANAS 274
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS 331
5. PLAN DE MEJORAMIENTO 331
6. ANEXOS 333
Anexo 1. Relación de hallazgos 334
Anexo 2. Matriz de hallazgos 1541
Anexo 3. Estados Financieros 1550

CONTRALORÍA
General de la República

813111
Bogotá D.C.

Doctora
ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
astrid.caceres@ICBF.gov.co
Avenida Carrera 68 Nro. 64C-75
Ciudad

Asunto: Informe Auditoría Financiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, vigencia 2023

Respetada doctora Astrid Eliana:

La Contraloría General de la República, en adelante la "CGR", con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante "ICBF", a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, los cuales comprenden: Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, así como a la Información Presupuestal.

La auditoría se practicó a la Dirección General y 14 puntos de control correspondiente a las Direcciones Regionales de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Magdalena, Meta, Nariño, Santander y Sucre.

En el trabajo de la auditoría financiera no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo APA Bizagi de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al ICBF, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido en la normativa para que emitieran su respectivo pronunciamiento. Todas las conclusiones y hallazgos contenidos en los Reportes de las Gerencias fueron validados en las Colegiaturas.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Control y Vigilancia Fiscal 2024 y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la auditoría, hace un pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados contables a 31 de diciembre de 2023, conceptuar sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada y evaluar el control fiscal interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, sobre la gestión y manejo del presupuesto, refrendación de las reservas presupuestales, concepto de la eficiencia y calidad del control interno financiero y fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la entidad para la vigencia 2023.

Los objetivos específicos son:

1. En el Nivel Central: Emitir opinión sobre los estados financieros de la vigencia 2023, indicando si están preparados en todos en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera o marco legal y si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.

 En las Gerencias: Determinar si los hechos económicos y sus registros contables en la Regional están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error; a fin de generar el reporte para consolidar la opinión de los estados financieros de la vigencia 2023.

2. En el Nivel Central: Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y emitir la opinión correspondiente; incluidas las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 para efectos de su refrendación.

 En las Gerencias: Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos con corte al 31 de diciembre de 2023, a fin de generar el reporte para consolidar el concepto de la ejecución presupuestal de la vigencia 2023 y evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 para efectos de su refrendación.

3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.

4. En el Nivel Central: Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2023.

5. En el Nivel Central: Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.

6. Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

7. Atender las denuncias asignadas, incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es un Establecimiento Público descentralizado, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y cobertura nacional, creado mediante la Ley 75 del 3 de diciembre de 1968. Y reorganizado conforme con lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario N°2388 de 1979, que mediante Decreto 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS. Es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando con sus programas, estrategias y servicios de atención en las sedes regionales. (Tomado del formato 4. Entendimiento del sujeto de control).

El órgano superior de Dirección y Administración es el Consejo Directivo, cuyas funciones están contempladas en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que las adicionen o modifiquen.

La organización administrativa y funcional del Instituto, actualmente se rige por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de junio 25 de 2020, los cuales definieron los grados de autoridad y responsabilidad para el Nivel Nacional, mientras que el Nivel Regional y Zonal se enmarca por lo dispuesto en la Resolución 2859 de 2013.

El ICBF en el área financiera de la Dirección General se encuentra distribuida en 5 departamentos: Grupo de Planeación y Seguimiento Financiero y de Gestión, presupuesto, tesorería, recaudo y contabilidad, tienen definidos los roles de registro

y revisión de transacciones, las políticas contables están documentadas, se tienen establecidos procedimientos contables y se han implementado herramientas de seguimiento y control por parte de la coordinación inter áreas, como conciliaciones periódicas con las dependencias que proveen información, conciliación de Operaciones interinstitucionales, y una lista de chequeo para trámite de cuentas.

El ICBF se encuentra sujeto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y, atendiendo la clasificación de las entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, la Contaduría General de la Nación lo catalogó como entidad de gobierno, por lo cual está sujeto al Marco Normativo anexo a la Resolución 533 de 2015 y demás resoluciones que la amplían o la modifican.

El ICBF lleva su contabilidad a través de los PCI creados en el SIIF Nación para cada una de las 33 Regionales, la Dirección General, la Sede General. Cada una registra las transacciones de forma independiente en su contabilidad; también se manejan los PCI de las regionales que ejecutaron recursos del crédito del BID y adicionalmente, al cierre de la vigencia 2023, se crearon las PCI a través de las cuales funcionará la contabilidad debido al paso que dio la entidad al quedar adscrito al Ministerio de la Igualdad.

En los nuevos PCI se alcanzaron a registrar para algunas de las regionales, datos en las cuentas de bancos.

El reporte entregado por el ICBF y publicado en el CHIP contiene todos los PCI antes mencionados y en las regionales se encuentra distribuida en 4 departamentos: presupuesto, tesorería, recaudo y contabilidad, tienen definidos los roles de registro y revisión de transacciones, las políticas contables están documentadas, se tienen establecidos procedimientos contables y se han implementado herramientas de seguimiento y control por parte de la coordinación interáreas, como conciliaciones periódicas con las dependencias que proveen información, conciliación de Operaciones interinstitucionales, y una lista de chequeo para trámite de cuentas.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido de la información que suministra a la CGR para su análisis. Igualmente, el ICBF es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables, de conformidad con las normas técnicas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación – CGN.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR realizó la presente auditoría financiera, teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control en las cifras financieras. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría; no existieron limitaciones en aplicación de las herramientas de auditoría en las instalaciones del sujeto de control.

1.3. MARCOS DE REFERENCIA

El marco normativo aplicable a la auditoría financiera del ICBF es:

Normatividad General

- *Constitución Política de Colombia 1991.*
- *Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".*
- *Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos".*
- *Ley 734 de 2002, "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*
- *Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación, "por el cual se determinan los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas".*
- *Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
- *Decreto Ley 019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".*
- *Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. (Compilatorio. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).*
- *Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional …".*
- *Resolución Reglamentaria Orgánica 029 del 19 de junio de 2019 de Contraloría General de la República, "por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto Ley 403 de 2020, "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*
- *Resolución Orgánica número 064 del 04 de octubre de 2023, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)."*
- *Plan de Desarrollo 2022-2026 denominado "Colombia, Potencia Mundial de la vida".*

Marco Normativo del ICBF

- *Ley 75 de 1968, "por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".*

- *Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.*
- *Ley 1098 de 2006 - Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia - prevé "investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados".*
- *Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".*
- *Ley 2281 de 2023, "por medio de la cual se crea el ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto Reglamentario Nro. 2388 de 1979, "por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7o. de 1979".*
- *Decreto 4156 de 2011, "por el cual se determina la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".*
- *Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.*
- *Resolución 2859 de 2013, "por la cual se modifica la Resolución 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF en el Nivel Regional y Zonal" y modificaciones Resolución 3435 de 2016 y Resolución 577 de 2015. Ley 1804 de 2016, "por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".*
- *Decreto 879 de junio 25 de 2020, "por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".*

Marco Técnico Contable

- *Decreto 445 de marzo 16 de 2017 (Reglamenta el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las Entidades públicas del orden nacional).*
- *Contaduría General de la Nación. Resolución Nro. 354 de 2007 por el cual se adapta el régimen de contabilidad pública.*
- *Contaduría General de la Nación. Resolución Nro. 533 de 2015, por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno.*
- *Contaduría General de la Nación. Resolución Nro. 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento Para la Evaluación del Control interno Contable.*
- *Contaduría General de la Nación. Resolución Nro. 525 de 2016. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.*

- *Contaduría General de la Nación. Resolución Nro. 628 de 2015. Por la cual se incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública.*
- *Decreto 1432 del 2020, Por el cual se modifica la NIIF 16 contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1 - 2019, del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información; Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*
- *Resoluciones 033, 109, 195, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del 2020 y las resoluciones 035, 036, 079, 080, 081, 082, 083 del 2021 de la Contaduría General de la Nación.*
- *Instructivo Nro. 02 del 01 de diciembre de 2022, el cual contiene las instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros.*
- *Circular Externa 03 de 20 de junio de 2014, Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.*
- *Manual de Políticas Contables del ICBF.*

Marco Técnico Presupuestal

- *Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto. por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto.*
- *Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.*
- *Ley 1473 de 2011 por medio de la cual establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 4836 de 2011, "por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010…"*
- *Decreto 1068 de 2015, SIIF Nación Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*
- *Resolución Nro. 042 de diciembre 20 de 2019, por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración. La presente resolución deroga las Resoluciones 0010 de 2018 y la 004 de 2019.*
- *Resolución 003 del 05 de febrero de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración.*

- *Ley Nro. 2276 del 29 de noviembre de 2022, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023."*
- *Decreto Nro. 2590 de 23 de diciembre de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos."*
- *Ley 2299 de 2023, por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023.*
- *Decreto 1234 de 2023, por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023.*
- *Resolución Nro. 5974 del 27 de diciembre de 2022, se comunicó la asignación del presupuesto de gastos a la Sede de la Dirección General, para la vigencia fiscal de 2023.*
- *Circular Externa N°034 del 8 de noviembre de 2023 del Ministerio de Hacienda, "Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024".*
- *Resolución 1 de 2023 ICBF, por la cual se aprueban los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2023.*
- *Resolución 5715 de 2023 ICBF, por la cual se modifica la Resolución 0001 de 2023 y se deroga la Resolución 500 de 2023, por la cual se modifican los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras Vigencia 2023.*
- *Resolución 5360 de 2023 ICBF, por la cual se establecen los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución número 3333 de 2015.*
- *Resolución 5881 de 2023 ICBF, por la cual se modifica la Resolución 0001 de 2023, que aprobó los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras - Vigencia 2023.*

Régimen Contractual

- *Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
- *Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

- *Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".*
- *Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*
- *Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."*
- *Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
- *Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.*
- *Ley 1882 de 2018, "por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia".*
- *Decreto 444 de 2023. "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación".*
- *Directiva Presidencial 08 de 2022, por la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.*
- *Resolución 002 de 2023 ICBF, por la cual se designan los Gerentes de Recursos, Gerentes de Proyectos y se delega la Ordenación de Gasto del ICBF para la vigencia 2023 y se establecen sus obligaciones.*
- *Resolución 003 de 2023 ICBF, por la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023.*
- *Resolución 5928 de 2023 ICBF, por la cual se modifica la Resolución 002 del 2 de enero de 2023, por la cual se designan los Gerentes de Recursos, Gerentes d Proyectos y se delega la Ordenación del gasto del ICBF para la vigencia 2023 y se establecen sus obligaciones.*
- *Resolución 5747 de 2023 ICBF, por la cual se reasumen y delegan facultades para adelantar algunos procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad o adjudicación y, para que los Directores Regionales suscriban los contratos de aporte de la Dirección de Infancia, Dirección de Adolescencia y Juventudes y Dirección de Familia y Comunidades y se deroga la Resolución 5586 del 19 de julio de 2023, "por la cual se derogan las Resoluciones 1004 del 25 de febrero, "procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes proponentes" y numeral 3 "reglas para seleccionar a los contratistas" del capítulo IV, contratación de interesados habilitados de la ip- 002 de 2019, cuyo objeto fue: "conformación de un el banco nacional de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la*

implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objeto es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra" y 3842 de 2 de julio de 2021, "por la cual se modifica el numeral 1o "procedimiento administrativo para la selección contratista habilitados en el banco nacional de oferentes" del capítulo IV, el sub numeral 2o del numeral 3. "reglas para seleccionar a los contratistas" del capítulo IV, "contratación de interesados habilitados" y el numeral 4 del sub numeral 3o del numeral 3. "reglas para seleccionar a los contratistas" del capítulo IV, "contratación de interesados habilitados, modificado por la Resolución Nro. 1004 del 25 de febrero de 2021, que modificó el "numeral 1 "procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes" y numeral 3 reglas para seleccionar a los contratistas del capítulo IV, "contratación de interesados habilitados de la ip- 002 de 2019, cuyo objeto fue: por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la modalidad mi familia cuyo objeto es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra y se modifica el numeral 1".

- *Resolución 7700 de 2023 ICBF, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- *Resolución 5200 de 2023 ICBF, por la cual de modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptado por el artículo primero de la Resolución número 5206 de 2020.*
- *Sentencia del 24 de abril de 2013 Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, consejero Ponente – Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Proceso 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) – Principio de economía.*
- *Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF-2019.*
- *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. CP. Ruth Stella Correa Palacio. Fallo rad. 21489 del 28-05-2012. Contratación Estatal – Principio de Planeación.*

Normatividad Participación ciudadana

- *Ley 134 de 1994, “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”*

- *Ley 489 del 1998 – Ley de Rendición de cuentas, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
- *Decreto 2623 del 2009, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano."*
- *Documento - CONPES 3654 de 2010: Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos.*
- *Ley 1757 del 2015, "Por la cual se dictan disposiciones para la promoción y protección de la participación ciudadana en Colombia. Esta Ley tiene como objeto "promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo a controlar el poder. En esta ley se facilitan y amplían las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la oferta participativa estatal y los sujetos de la participación ciudadana."*
- *Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2020 V.1 -ICBF- 2020- 01- 30.*
- *Guía sobre cómo implementar acciones en la Gestión Pública con la Participación de la Ciudadanía - Departamento Administrativo de la Función Pública - Julio 2019.*
- *Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia V.1-IT1.P7.RC 16/03/2023.*

Nota: No obstante, las fuentes de criterio enunciadas, estas comprenden las demás normas concordantes.

1.4. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

El ICBF se encuentra sujeto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y, atendiendo la clasificación de las entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, la Contaduría General de la Nación lo catalogó como entidad de gobierno, por lo cual está sujeto al Marco Normativo anexo a la Resolución 533 de 2015 y demás resoluciones que la amplían o la modifican.

Estado de Situación Financiera

La verificación de los aspectos contables, tendientes a conceptuar sobre la razonabilidad de sus Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, se hizo mediante el estudio de las cuentas del Estado de la Situación Financiera y del Estado de Resultados y las Notas a los estados financieros, por el año terminado en dicha fecha, en la Dirección General y 14 Direcciones Regionales del ICBF.

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2023 los activos del ICBF ascendieron a $2.734.528.630.375,79, los pasivos a $329.311.338.713,67 y el patrimonio a $2.405.217.291.662,12.

Los activos registraron un incremento del 10,11% con relación a lo registrado en el 2022, el pasivo aumento en el 43,27% y el patrimonio se incrementó en 6,73%, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Estado de Situación Financiera
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a 31 de diciembre de 2023
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VIGENCIA		ANÁLISIS	
		2023	2022	HORIZONTAL	VERTICAL
1	**ACTIVO**				
	ACTIVO CORRIENTE	**1.413.518.626.844**	**1.247.203.842.360**	**13,34%**	**51,69%**
11	Efectivo	108.858.909.052	73.033.693.073	49,05%	3,98%
12	Inversiones Instrumentos derivados	8.453.386.841	2.409.201.527	250,88%	0,31%
13	Cuentas por Cobrar	219.349.082.787	195.699.658.921	12,08%	8,02%
14	Préstamos por cobrar	8.785.787	15.912.650	-44,79%	0,00%
15	Inventarios	34.352.435.283	24.644.507.556	39,39%	1,26%
19	Otros activos	1.042.496.027.095	951.400.868.633	9,57%	38,12%
	ACTIVO NO CORRIENTE	**1.321.010.003.532**	**1.236.210.157.634**	**6,86%**	**48,31%**
13	Cuentas por cobrar	10.968.055.624	6.606.618.031	66,02%	0,40%
16	Propiedades, planta y equipo	1.219.341.903.954	1.145.141.328.102	6,48%	44,59%
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	2.819.199.578,06	11.748.017.178	-76,00%	0,10%
19	Otros activos	87.880.844.376,18	72.714.194.323,00	20,86%	3,21%
	TOTAL, ACTIVO	**2.734.528.630.376**	**2.483.413.999.994**	**10,11%**	**100%**
2	**PASIVO**	**329.311.338.714**	**229.860.951.921**	**43,27%**	**100%**
	CORRIENTE	**180.391.417.979**	**87.277.600.696**	**106,69%**	**54,78%**
24	Cuentas por pagar	132.683.765.282	51.019.114.125	160,07%	40,29%
25	Obligaciones laborales	47.665.214.905	36.216.048.779	31,61%	14,47%
29	Otros pasivos	42.437.792	42.437.792	0,00%	0,01%
	NO CORRIENTE	**148.919.920.735**	**142.583.351.225**	**4,44%**	**45,22%**
27	Pasivos estimados	148.919.920.735	142.575.796.625	10.28%	31.35%
29	Otros pasivos		7.554.600	-100,00%	0,00%
3	**PATRIMONIO**	**2.405.217.291.662**	**2.253.553.048.073**	**6,73%**	**100%**
31	Hacienda pública	2.405.217.291.662	2.253.553.048.073	6,73%	100%
	TOTAL, PASIVO Y PATRIMONIO	**2.734.528.630.376**	**2.483.413.999.994**	**10,11%**	**114%**

Fuente: Reporte contable a diciembre de 2023
Elaboró: Equipo auditor

Las cuentas evaluadas en la auditoría de la Dirección General y las 14 regionales se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Cuentas representativas consolidadas Estado de Situación Financiera ICBF, vigencia 2023
Cifras en pesos

Código	Descripción	Saldo Final diciembre 31 de 2023	Muestra	%
1	**ACTIVO**	**2.734.528.630.375,79**	**2.072.775.770.590,07**	**76**
1.1.10.05.001	Cuenta corriente	107.082.836.188,88	106.987.139.825,67	100
1.3.12.02.001	ICBF	197.723.896.906,00	197.723.896.906,00	100
1.3.37.12.001	Otras transferencias	15.492.047.672,82	15.492.047.672,82	100
1.3.85.16.002	ICBF	15.418.591.012,60	6.697.311.347,74	43
1.5.10.02.001	Terrenos	16.313.495.481,00	15.442.354.152,00	95
1.5.10.03.001	Propiedades, planta y equipo-terrenos	7.759.530.292,80	250.917.029,00	3,2
1.6.05.01.001	Urbanos	602.738.547.598,07	299.188.210.460,25	50
1.6.05.05.001	Terrenos de propiedad de terceros	14.560.081.507,09	8.457.499.854,31	58
1.6.37.01.001	Urbanos	32.143.819.795,39	26.001.316.551,09	81
1.6.37.03.001	Edificios y casas	38.177.136.549,02	31.915.696.107,33	84
1.6.40.01.001	Edificios y casas	525.558.588.195,77	246.899.985.804,03	47
1.6.40.28.001	Edificaciones de propiedad de terceros	34.993.598.206,90	2.500.259.520,54	7
1.6.70.02.001	Equipo de computación	20.850.251.740,40	16.498.346.300,41	79
1.6.85.01.001	Edificios y casas	-60.223.576.664,61	-4.955.487.155,00	8
1.6.85.01.023	Edificaciones de propiedad de terceros	-2.861.165.971,97	-19.382.894,14	1
1.6.85.07.002	Equipo de computación	-13.133.388.830,15	-612.306.593,26	5
1.6.85.15.011	Edificaciones - edificios y casas	-2.584.450.536,90	-89.247.975,55	3
1.6.95.25.001	Terrenos - urbanos	-492.625.924,00	-18.240.000,00	4
1.6.95.25.011	Edificaciones - edificios y casas	-645.262.177,16	-123.122.451,00	19
1.9.08.01.001	En administración	112.416.153.352,90	94.660.491.082,90	84
1.9.08.01.002	En administración DTN - SCUN	924.710.374.141,86	924.710.374.141,86	100
1.9.26.03.001	Fiducia mercantil - patrimonio autónomo	80.444.093.548,34	80.444.093.548,34	100
1.9.70.08.001	Software	4.723.617.354,90	4.723.617.354,90	**100**
2	**PASIVOS**	**329.311.338.713,67**	**176.828.609.420,68**	**54**
2.4.01.01.001	Bienes y servicios	23.113.743.702,27	20.379.593.571,61	88
2.4.01.02.001	Proyectos de inversión	90.259.031.617,75	72.589.457.077,07	80
2.7.01.03.001	Administrativas	136.110.858.715,00	83.368.668.205,00	61
2.7.01.05.001	Laborales	12.246.848.381,00	490.890.567,00	4
3	**PATRIMONIO**	**2.405.217.291.662.12**	**6.822.083.497.143,80**	**284**
3.1.05.06.001	Capital fiscal nación	1.445.565.917.544,57	5.501.811.249.438,68	381
3.1.05.06.002	Excedentes financieros distribuidos a la entidad	1.219.442.924.340,00	1.219.442.924.340,00	100
3.1.0.9.0.1.001	Utilidad o excedentes acumulados BID*	0,00	6.479.092.421,12	
3.1.09.01.002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	116.326.326.887,64	94.350.230.944,00	81

Fuente: Estado de Situación Financiera ICBF a 31-12-2023 Dirección General y 14 puntos de control
Elaboró: Equipo auditor
*Cuenta que corresponde al manejo de la cuenta del crédito del BID que al cierre de la vigencia quedó en ceros, pero en la Dirección General y la regional Antioquia se toman para mirar el manejo del crédito

Se debe aclarar que debido al cambio de sector que se dio en la vigencia 2023, el ICBF fue trasladado del sector inclusión Social al de Igualdad y Equidad lo que generó que el SIIF se pasará del código 4106 al 4602, al cierre de la vigencia 2023 se encontró que se registraron algunas cuentas de bancos en el nuevo PCI (posición

en el catálogo institucional), adicionalmente, el ICBF creó PCI para cada regional donde se ejecutó el crédito del BID para el programa "*"Programa Para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana".*

Las cuentas evaluadas son:

ACTIVOS

Los Activos de la Dirección General y las 14 regionales representan el 76% del total de los activos del ICBF; las cuentas son:

Dirección General

El valor de los activos es de $1.598.225.906.826, este PCI representa el 58% del total de los activos del ICBF. Siendo sus cuentas más representativas son Recursos entregados con la SCUN con el 57,86%; cuentas por cobrar aportes ICBF el 12,3%: cuentas corrientes el 6,69%; Terrenos el 6,33%; Fiducias patrimonios autónomos el 5,03% y recursos entregados en administración con el 3,52%, adicionalmente se evaluaron otros bienes inmuebles, inventarios, equipo de cómputo y software; cuentas de difícil recaudo y las cuentas que se relacionan con ellas como son depreciaciones, amortizaciones y deterioros. La muestra es por $1.574.750.432.920.

Regional Cundinamarca

De la cuenta del activo se tomó una muestra de 9 cuentas para su evaluación por valor de $33.803.434.496, sin descontar las depreciaciones, de las cual Propiedad, Planta y Equipo representa el 99,55% del total del activo, adicionalmente se verificaron las cuentas por cobrar corrientes como de difícil recaudo y las cuentas de bancos y las cuentas relacionadas con la depreciación de la propiedad, planta y equipo.

Regional Antioquía

Sus activos son de $151.764.892.239 que representa el 6% del total de los activos del ICBF, la muestra es de $152.720.894.699 las cuentas más representativas para auditar corresponden a propiedad, planta y equipo 74%; con respecto a los recursos entregados en administración estos representan el 25%; adicionalmente, se tienen las cuentas por cobrar del ICBF con el 0,7% y el 0,4%. La depreciación está estimada utilizando el método de línea recta, con un valor residual para los inmuebles equivalente al 20% de su costo de acuerdo con el último avalúo.

Regional Atlántico

Los activos de la Dirección Regional ICBF Atlántico ascienden a $27.784.162.136,00 de los cuales se verificaron $26.574.421.728,00 que representan el 96% del total del activo, que incluyen las subcuentas: efectivo $4.481.895, Deudores $649.283.354; Propiedad, planta y equipo- 1640 Edificios y casas $25.920.656.478.

Regional Bolívar

Los activos de la Regional Bolívar del ICBF según sus estados contables a cierre de diciembre 31 de 2023 registraron un saldo inicial de $49.364.347.198 presentándose un saldo final de $55.523.178.468. De las cuentas que componen los activos, se realizaron verificaciones sobre registros contables por $56.632.852.546; estas cuentas están relacionadas con Edificaciones, terrenos, y bienes no explotados como cuentas más representativas, en el total de la muestra no se descuenta la depreciación, razón por la cual la muestra es superior al valor de los activos.

Regional Boyacá

De los activos por $42.187.888.718, se verificaron $41.937.703.765, que representan el 99,41% del total del activo, que incluyen las cuentas: 138516 denominada Cuentas por cobrar de difícil recaudo - Aportes sobre la nómina por $370.144; la cuenta 151002, Mercancías en existencias – Terrenos por $61.366.677, la cuenta 160501, Terrenos – Urbanos por $23.012.865.200, la cuenta 160505, Terrenos de propiedad de terceros por $772.505.466, la cuenta 163701 Propiedad planta y equipo - Terrenos – Urbanos por $2.596.270, la cuenta 163703 Propiedad planta y equipo - Terrenos - Edificios y casas por $297.590.000, la cuenta 168515 Depreciación Propiedades, planta y equipo no explotados por ($53.689.694), la cuenta 164001 Edificios y casas por $16.826.617.006, la cuenta, 164028 Edificaciones de propiedad de terceros por $227.603.822, la cuenta, 168501 Depreciación Edificios y casas por($1.930.740.448), la cuenta, 167002 Equipo de computación por $348.240.840 y la cuenta 168507 Depreciación Equipo de computación por ($211.699.554).

Regional Cesar

De los Activos se verificaron las cuentas: 1.1.10.05.001 Cuenta corriente, 1.3.85.16.002 ICBF 1.6.05.01.001 Urbanos, 1.6.05.05.001 Terrenos de propiedad de terceros, 1.6.37.01.001 Urbanos, 1.6.37.03.001 Edificios y casas, 1.6.40.01.001 Edificios y casas, 1.6.40.28.001 Edificaciones de propiedad de terceros y

1.6.70.02.001 Equipo de computación; las cuales representan el 108% del total de Activos ($25.584.866.660).

Regional Córdoba

De los activos por $21.148.724.255, se verificaron: las cuentas de depósitos en instituciones financieras por $7.274.637, de las subcuentas (cuenta corriente); las cuentas por cobrar de difícil recaudo por $230.149.550, de las subcuentas: (ICBF), las cuentas mercancías en existencia por $67.144.500 de la subcuenta: (terrenos), las cuentas de terreno por $11.031.005.453 de las subcuentas: (urbanos y terreno de propiedad de terceros), las cuentas de Propiedades, planta y equipo no explotados por $745.467.552 de las subcuentas: (urbanos y edificios y casa), de la cuenta edificaciones por $8.685.980.003, de las subcuentas: (edificios y casas y edificaciones de propiedad de terceros), la cuenta de equipo de computación y comunicación por $131.423.796 de la subcuenta: (equipo de computación), de las cuales representan el 100% del total de activos.

Regional Guainía

Los activos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guainía ascendieron a $764.837.641, de los cuales se verificaron $658.312.922, que representan el 86% del total del activo, que incluyen las subcuentas 111005001 cuenta corriente por $348.508, 138516002 ICBF por $4.690.700, 160501001 Urbanos por $234.630.000, 160505001 Terrenos de Propiedad de Terceros por $2.083.339, 164001001 Edificios y Casas por $376.749.602, 167002001 Equipo de Computación por $39.810.773.

Regional Guaviare

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023 los activos del ICBF Regional Guaviare ascendieron a $2.776.843.652,42, registraron una reducción del 4,08% con relación a lo registrado en el 2022.

La cuenta más representativa del activo es: Propiedades, planta y equipo con $2.692.316.206,91 equivalente al 97,32% del total de los activos; mientras que las cuentas por cobrar alcanzan los $74.068.970,50 que representa el 2,68%; para complementar el 100% del activo. Con base en estas cifras, se tomó como muestra a evaluar las cuentas que conforman la propiedad planta y equipo.

De los activos del ICBF Regional Guaviare se tomó una muestra de $2.644.427.439,17, incluidas las cuentas de depreciación; lo cual representa el 95,23% del total del activo.

Regional Magdalena

En el análisis horizontal y vertical realizado al Estado de Situación Financiera, se estableció comparativamente que los activos de la Regional Magdalena a 31 de diciembre de 2023 son de $20.204.083.575 y a diciembre de 2022 corresponden a $20.405.306.949, arrojando una variación del -1%.

Los activos al cierre de la vigencia 2023 corresponden a $20.204.083.575 y la muestra fue $21.880.503.151, teniendo en cuenta que no fueron seleccionadas las cuentas de depreciación. Se verificaron $21.880.503.151, que representan el 108% del total del activo, que incluyen las subcuentas: 1.3.85.16.002 ICBF por $47.973.545, 1.6.05.01.001 urbanos por $7.458.220.277, 1.6.05.05.001 terrenos de propiedad de terceros por $157.031.200, 1.6.37.01.001 urbanos por $1.859.381.243, 1.6.37.03.001 Edificios y casas por $630.711.531, 1.6.40.01.001, Edificios y casas por $11.552.057.737, 1.6.70.02.001 Equipos de Computación por $175.127.618.

Regional Meta

Dentro del Activo del ICBF Dirección Regional Meta, la cuenta auxiliar 160501001 “Urbanos” con saldo de $12.553.855.760 que representó el 57%, en la cual se registraron todos los terrenos donde la entidad posee el derecho de dominio y el control, y en relación con el cierre del ejercicio 2022 su saldo no varió. En esta misma clase, se encuentra la cuenta auxiliar 164001001 “Edificios y casas” con saldo de $7.903.647.140 con participación del 36% dentro del Activo total, en la que se registran las construcciones, edificaciones y/o casas en donde el ICBF presta sus servicios, la cual se incrementó en 10,30% en relación con la vigencia 2022, y que corresponde a las mejoras efectuadas en el Centro Sacúdete en el municipio de Puerto López.

En las cuentas auxiliares 168501001 “Edificios y casas” con saldo $-985.791.859, 168507001 “Equipo de comunicación” con saldo de $-8.465.474 y 168507002 “Equipo de computación” $-70.849.777 reportan las depreciaciones acumuladas de los bienes registrados en Propiedades, Planta y Equipo, asociadas con Edificios y Casas, Equipo de Computación en Bodega, y equipo de computación en uso, las cuales presentan las depreciaciones generadas en el periodo auditado.

Regional Nariño

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023 (balance de comprobación) los activos del ICBF ascendieron a $37.286.064.964, con un incremento del 6,07% con la vigencia anterior,

especialmente por el incremento en el rubro de edificaciones por concepto de construcción de infraestructura y dotación del centro de orientación Santo Ángel.

De los activos por $37.286.064.964, se verificaron: Cuenta corriente por $13.360; ICBF aportes sobre la nómina $958.000, ICBF cuentas por cobrar de difícil recaudo por $186.811.874; Inventarios Terrenos por $232.800.000, Terrenos Urbanos por $19.743.832.183, Terrenos de propiedad de terceros por $2.558.820.000, PPE terrenos no explotados (urbanos) por $302.226.203, Edificios y casas no explotados por $48.489.000, Edificios y casas explotados por $13.806.464.907, Edificaciones de propiedad de terceros por $1.553.409, Equipo de computación por $274.244.684; para un total de muestra $37.156.213.620 que equivale al 100% del total del activo.

Regional Santander

De conformidad con lo revelado en el informe denominado balance de comprobación a 31 de diciembre de 2023 los activos del ICBF- Regional Santander ascendieron a $34.284.449.638, Los activos registraron una disminución del 0,38% con relación a lo registrado en 2022.

De los activos por $34.284.449.638, se verificaron $33.639.019.692, que representan el 98,11% del total del activo, que incluyen los rubros 11 Efectivos y Equivalentes al Efectivo por $5.908.379, 13- Cuenta Cobrar por $427.688.013, 15- Inventarios por $524.645.343, y 16- Propiedades, Planta y Equipo por $32.680.777.957.

Regional Sucre

El activo corriente tuvo un incremento en cuanto a la vigencia anterior de 2,79% y representa el 1,2% del total del activo de la entidad. El activo no corriente aumentó el 4,17 % respecto al periodo anterior y representa el 98 % de activos de la entidad.

De los activos por $18.809.291.128, se verificaron las cuentas de activo corriente, por $297.929.474 y activo no corriente por $19.797.130.539 para un total de $20.095.060.014, las cuales representan el 107% del total de activos. Se excede el porcentaje del universo, porque en la muestra seleccionada no se escogieron cuentas que restan el activo como: Deterioro de cuentas por cobrar, depreciación acumulada.

PASIVO

Los pasivos para el ICBF ascendieron a $329.311.338.713,67 y representa el 12,04% del total de los activos, la muestra asciende a $176.364.079.619,68 lo que representa el 53,56% del total de los pasivos del ICBF.

Dirección General

Los pasivos de la Dirección General son $160.381.808.136, que representan el 48,7% de los cuales se evaluaron $97.210.536.475 que representa 60,61% del total de los pasivos, las cuentas que se auditarán son: provisiones administrativas por $49.167.404.66 que representa el 51% el total de los pasivos y las cuentas por pagar inversiones por $48.041.233.232 por el 49% y bienes y servicios por $1.898.577.

Regional Cundinamarca

Del total del pasivo por $1.773.166.314 las cuentas por pagar representan el 46,15%y los pasivos estimados y provisiones, equivalen 53,85%.

Se seleccionó una muestra correspondiente al 91% del total del pasivo, que en valores absolutos equivale a $1.605.591.552, está corresponde a cuentas por pagar proyectos de inversión y provisiones administrativas por $717.727.773 y $887.863.779 respectivamente.

Regional Antioquía

El pasivo de la Regional Antioquia se incrementó en un 34,78% con respecto al saldo de la vigencia 2022 y representa el 8,79% del total de activos de la entidad. Vale destacar que el saldo presentado no incluye el monto de las provisiones por litigios y demandas que informa el Nivel Central, valor que ha generado una incertidumbre sobre la información contable de la Regional.

Regional Atlántico

Los pasivos de la Regional por $19.882.777.607,00 representan el 6,04% de los pasivos del ICBF; se verificaron 3 cuentas por $19.780.477.599,00 que equivalen al 99,49% del pasivo, estas cuentas son: Cuentas por pagar bienes y servicios por $18.874.282.579 que equivale al 94,93%; proyectos de inversión $307.239.761 que corresponde al 1,54% y procesos judiciales administrativos $598.955.259 que representan el 3,01%.

Regional Bolívar

Los pasivos de la Regional Bolívar del ICBF según sus estados contables a cierre de diciembre 31 de 2023 mostraron un saldo inicial de $10.297.981.549 y un saldo final de $7.643.286.997. De las cuentas que componen los pasivos, se efectuaron verificaciones sobre registros contables por $7.324.296.236, equivalente al 95.83% del total de los pasivos, representados por las subcuentas Adquisiciones de Bienes

y Servicios Nacionales $260.405.210 y Provisiones Litigios y Demandas $7.063.891.026.

Regional Boyacá

Los pasivos del ICBF-Regional Boyacá ascienden a $337.014.928,18 de los cuales se evaluaron $282.203.448, que equivalen al 83,74% del total, que incluyen las cuentas: 240102001 Proyectos de inversión por $178.378.337; 270103001 Provisiones litigios y demandas, por $77.464.345 y la cuenta 270105001 Provisiones litigios y demandas Laborales, por $26.360.766.

Regional Cesar

De los pasivos se verificaron las cuentas: 2.4.01.01.001 Bienes y servicios, 2.4.01.02.001 Proyectos de inversión y 2.7.01.03.001 Administrativas, la cuales representan el 99% del total de los Pasivos ($8.686.568.529), está cuenta presentó un incremento del 492,01% con respecto a la vigencia anterior.

Regional Córdoba

De los pasivos por $2.078.426.211, se verifico la cuenta de adquisición de bienes y servicios nacionales por $1.660.437.950; de la subcuenta: (bienes y servicios) y la cuenta de litigio y demandas por $346.773.321, de la subcuenta: (administrativa), de las cuales representan el 96,57% del total de pasivos.

Regional Guainía

El total del pasivo fue de $55.765.726, del cual se revisó la subcuenta 240102001 Proyectos de Inversión por $46.313.061, que representa el 83% del total del pasivo.

Regional Guaviare

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023, los pasivos ascendieron a $594.262.484,01 y se incrementaron en el 30,56%, con respecto a la vigencia anterior, se tomó muestra de $359.404.790,01 que representa el 60,48% del mismo con corte a 31 de diciembre de 2023.

Regional Magdalena

Respecto al Pasivo, en la vigencia de 2023 ascendió a $2.015.950.223 y en 2022 a $282.565.571, presentando una variación representativa de 613%.

Del total de los pasivos por $2.015.950.223 se revisaron $1.946.531.998, que representa el 97% del pasivo, en la que se verificaron las cuentas de 2.4.01.02.001 proyectos de inversión por $1.868.797.424 y la cuenta de provisiones administrativas - 2.7.01.03.001 por $77.734.574.

Regional Meta

El Pasivo de la Dirección Regional Meta, está conformado principalmente por los movimientos en la cuenta auxiliar 240102001 “Proyectos de Inversión” con saldo de $250.838.807 que representa el 27%, y cuenta auxiliar 270103001 “Administrativas” con saldo de $587.713.657 que representa el 63%. En la primera cuenta auxiliar se registran las operaciones de cuenta puente por los pagos a contratistas con recursos provenientes de la Tesorería de la Sede Nacional y en la segunda cuenta auxiliar, se registran las provisiones de los procesos judiciales relacionadas con la jurisdicción contenciosa administrativa, como resultado de las calificaciones efectuadas por el Grupo Jurídico de la Dirección Regional.

Regional Nariño

Los pasivos se incrementaron en 196,49% por efecto del aumento en la cuenta por pagar generados en contratos de los programas Primera Infancia y Protección, Familia, Infancia y Adolescencia de contratos y OPS y contratos de arriendo.

De los pasivos por $7.718.787.094, se verificaron las cuentas Bienes y Servicios por $13.065.017, Proyectos de inversión por $4.325.880.462, Administrativas por $3.144.776.826; Cuentas que suman $7.483.722.305 y que representa el 97%, del total pasivo.

Regional Santander

De conformidad con lo revelado en el informe denominado balance de comprobación a 31 de diciembre de 2023 los pasivos ascienden a $14.603.570.413 y aumentaron el 3% con respecto a la vigencia 2022, se evaluaron $14.387.149.228, que equivalen al 98,52% del total, que incluyen las cuentas: 24- Cuentas por Pagar por $2.142.654.736, y 27- Provisiones-Litigios y Demandas por una cuantía de $12.244.494.492.

Regional Sucre

El pasivo corriente tuvo un incremento del 295% con respecto a la vigencia anterior y representa el 12% del total de pasivos de la entidad. El pasivo no corriente tuvo una disminución del 58% con respecto a la vigencia anterior y representa el 88% del total de pasivos de la entidad.

De los pasivos por $2.661.916.070, se verificaron las cuentas de Adquisición de Bienes y servicios -Proyectos de inversión por $1.472.544.537; de provisiones - administrativas por $ 1.121.715.14 para un total de pasivos por $2.594.259.678 que representa un 97% del total.

Pasivos estimados

Dirección General

El ICBF en la Sede Nacional de los 262 en la que actúa en calidad de demandado para la vigencia 2023; se evaluaron 11 procesos administrativos por $33.811.732.200, los cuales se encuentran calificados con riesgo alto.

Regional Cundinamarca

El ICBF Regional Cundinamarca lleva 51 procesos judiciales en la vigencia al 2023; de los cuales se tomó una muestra de 4 por $949.863.779, Se evaluó la debida constitución y registro de estas provisiones.

Regional Antioquia

En cuanto a las Provisiones Judiciales, al cierre de la vigencia 2023 la Regional Antioquia del ICBF lleva 401 procesos judiciales activos, de los cuales se evaluó la debida constitución y registro de las provisiones correspondientes a 79 procesos con probabilidad de condena alta y media según el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (EKOGUI) por $4.986.831.148.

Regional Atlántico

A diciembre 31 de 2023, la cuenta contable 2.7.01 Procesos judiciales reportó un saldo de $620.803.420 que corresponde al universo de esta. La muestra seleccionada fue de $598.955.259 que equivale al 96% del total de esta cuenta.

Regional Bolívar

En el ICBF - Regional Bolívar durante el año 2023 se llevaron 40 procesos judiciales, de los cuales 11 procesos registran provisiones judiciales en los estados contables por $7.101.851.792, los cuales se encuentran contabilizados en la cuenta 2.7.01. Litigios y Demandas, estos 11 procesos fueron evaluados en su totalidad verificando así el 100% de la cuenta auditada.

Se revisaron los casos que se relacionan en el cuadro siguiente; estos procesos se encuentran provisionados por dos aspectos: uno de ellos, es que la entidad ha

recibido condenas en contra en primera instancia y los procesos están surtiendo la respectiva apelación de sentencia; el otro aspecto corresponde a juicio del abogado que lleva el proceso, que hay altas probabilidades de tener una condena en contra de la entidad, por lo cual después de un análisis del caso, estos deben estar provisionados.

Cuadro N° 3
Procesos judiciales Bolívar
Cifras en pesos

Nro.	DEMANDADO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	PRETENSIONES DEL PROCESO	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE
1	ICBF	2023/05/08	40.000.000,00	37.960.766,00
2	ICBF	2015/11/13	1.608.135.000,00	63.800.000,00
3	ICBF	2017/02/03	2.021.520.800,00	3.135.207.343,00
4	ICBF	2018/08/28	78.124.200,00	105.365.518,00
5	ICBF	2016/08/11	210.419.745,00	61.823.108,00
6	ICBF	2018/08/14	50.000.000,00	66.999.835,00
7	ICBF	2017/12/15	1.172.970.030,00	1.471.209.370,00
8	ICBF	2018/06/28	16.699.050,00	13.915.875,00
9	ICBF	2020/02/27	73.719.903,00	92.486.746,00
10	ICBF	2017/07/18	1.456.991.075,00	2.022.082.275,00
11	ICBF	2021/06/08	26.975.854,00	31.000.956,00
				$7.101.851.792

Fuente: Procesos judiciales ICBF Regional Bolívar
Elaboró: Equipo auditor

Regional Boyacá

De los 66 procesos que tiene el ICBF se evaluaron 2:

Cuadro N° 4
Procesos judiciales provisionados y evaluados cuenta 2701 – Provisiones y Litigios Bolívar
Cifras en pesos

Nro. de proceso	Fecha admisión demanda	Cuantía pretensiones de la demanda	Monto de la provisión contable	4) Calidad en que actúa la Entidad	29) Cuenta contable	Estado
15001310500420140018400	2016/10/13	18.159.927,00	26.360.766,00	DEMANDADO	270105001	Proceso activo
15001333101120120000700	2012/05/11	45.000.000,00	77.464.345,00	DEMANDADO	270103001	Proceso activo

Fuente: Procesos judiciales ICBF Regional Bolívar
Elaboró: Equipo auditor

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $103.825.111, la cual está representada en procesos de litigios y demandas Administrativas y litigios y demandas laborales, de esta cuenta se evalúo el 100% y se configuraron dos (02) hallazgos debido a la inoportunidad en la verificación y actualización del estado

actual de los procesos litigiosos en contra del ICBF, con fallos proferidos por los juzgados, se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta por valor de $103.825.111.

Regional Cesar

El ICBF Regional Cesar lleva 47 procesos judiciales en la vigencia al 2023; en los cuales se evaluó la debida constitución y registro de estas provisiones en cuanto a su reconocimiento en cuentas del balance y en cuentas de orden, por $3.681.769.332, que corresponden a 5 procesos.

Cuadro N° 5
Procesos judiciales Cesar
Cifras en pesos

DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	CUANTÍA	PROVISIÓN CONTABLE
2000133330012017004960 0	ICBF	2018/02/26	542.516.900,00	116.000.000,00
2000133330012022003120 0	ICBF	2022/10/18	800.000.000,00	930.663.601,00
2000133330072021001320 0	ICBF	2021/06/29	772.247.100,00	985.695.061,00
2000133330082021003050 0	ICBF	2022/03/17	1.400.000.000,00	1.589.787.791,00
2000133330092023000150 0	ICBF	2023/06/01	60.000.000,00	59.622.879,00

Fuente: Procesos judiciales ICBF Regional Cesar
Elaboró: Equipo auditor

Regional Córdoba

Se evaluó la efectividad del control, relacionado con la revisión de los registros contables con los soportes, para determinar si cumplen con los criterios establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, encontrando existencia parcial de su uso; igualmente, no se presentó incorrecciones.

Regional Guaviare

los procesos judiciales en contra del ICBF fueron evaluados durante la AF, donde el ICBF registra ocho (8) procesos judiciales en la vigencia en el 2023; de los cuales se examinaron el 100%, donde se corroboró un efectivo registro y provisión frente al informe del funcionario experto o abogado quien tiene la defensa judicial de la entidad.

Regional Magdalena

En la Regional existen 54 procesos judiciales en contra del instituto, con pretensiones totales de $4.292.578.003, de lo cual, a través de su equipo jurídico la entidad, considera que únicamente, la demanda interpuesta por GPAB, tiene

posibilidades de prosperar, por lo que se le ha calculado a la fecha una provisión de $77.734.574, este proceso se tomó como muestra.

El 27 de noviembre del 2023, una vez agotadas las solemnidades propias del medio de control y Restablecimiento del Derecho, el Juzgado 10 Administrativo del Circuito dicta sentencia de primera instancia, en el cual resuelve declarar la Nulidad del acto Administrativo contenido en el oficio Nro. 202249200000045841 de fecha 8 de junio del 2022, expedido por el ICBF.

El ICBF, mediante apoderado, presenta recurso de apelación, el Juzgado Décimo Administrativo mediante auto de fecha 25 de enero del 2024, resuelve conceder dicho recurso. El proceso en la actualidad se encuentra en etapa de segunda instancia en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena para fallo.

Regional Meta

En la vigencia 2023, el ICBF Regional Meta se revisaron cinco (5) procesos tuvieron constituida Provisión para Litigios y Demandas por un total de $644.212.011, se evaluó la debida constitución y registro de las provisiones.

Regional Nariño

En la vigencia al 2023, la Regional Nariño del ICBF tenía 56 procesos judiciales, cuyas pretensiones ascienden a $16.336.772.923, de los cuales se tomaron 9 procesos por $4.159.835.405, que representa el 25% del total de las pretensiones, donde se evalúo su debida representación, constitución y registro.

Regional Santander

Según información suministrada por la Regional Santander del ICBF, con corte a 31 de diciembre de 2023, tuvo a cargo por competencia territorial, la defensa judicial de 301 procesos por $151.962.971.682, clasificados de la siguiente manera:

- Noventa y un (91) Procesos Contenciosos Administrativos.
- Dos (2) Procesos Penales.
- Treinta y cinco (35) Procesos Ordinarios Civiles.
- Ciento setenta y tres (173) Procesos Ordinarios Laborales

De los anteriores procesos judiciales en contra de la Entidad, se evaluó la debida constitución y registro de las provisiones contables de 23 procesos contenciosos administrativos, así:

Cuadro N° 6
Provisiones judiciales
Cifras en pesos.

DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	CUANTÍA	PROVISIÓN CONTABLE
Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios	ICBF-Regional Santander	2018/04/20	265.107.644	358.613.108
68001233300020200067200	ICBF-Regional Santander	2020/09/02	286.768.628,00	371.907.859,00
68001233300020200083700	ICBF-Regional Santander	2021/08/13	963.169.284,00	1. 209.916.072,00
68001233300020200105900	ICBF-Regional Santander	2021/08/30	203.328.285,00	247.849.549,00
68001233300020200106000	ICBF-Regional Santander	2021/08/30	510.516.028,00	93.836.138,00
68001233300020200107300	ICBF-Regional Santander	2021/11/22	171.306.981,00	202.850.515,00
68001233300020200107400	ICBF-Regional Santander	2021/08/30	807.130.332,00	98.185.393,00
68001233300020210011700	ICBF-Regional Santander	2021/06/01	329.459.512,67	404.968.966,00
68001333300220210010500	ICBF-Regional Santander	2021/06/17	1.044.804.900,00	580.000.000,00
68001333300320180052500	ICBF-Regional Santander	2020/07/08	743.121.200,00	955.431.962,00
68001333300420180041100	ICBF-Regional Santander	2018/10/31	281.247.120,00	208.800.000,00
68001333300420190005200	ICBF-Regional Santander	2019/04/03	434.760.900,00	569.754.739,00
68001333300520210015000	ICBF-Regional Santander	2021/08/13	546.115.600,00	697.009.106,00
68001333300620210005000	ICBF-Regional Santander	2021/06/02	272.557.800,00	334.997.122,00
68001333300720130012200	ICBF-Regional Santander	2013/06/13	614.795.000,00	104.400.000,00
68001333300820200011600	ICBF-Regional Santander	2020/09/01	746.132.550,00	986.749.515,00
Cooperativa para el Desarrollo Social Integral SOINCOOP	ICBF-Regional Santander	2015/07/23	234.424.560,00	366.065.806,00
68001333300920210005200	ICBF-Regional Santander	2021/07/06	817.673.400,00	568.400.000,00
68001333301020190040100	ICBF-Regional Santander	2019/12/18	547.182.640,00	752.491.714,00
68001333301120190005900	ICBF-Regional Santander	2019/02/28	1.039.285.580,00	1.450.080.891,00
68001333301220160033400	ICBF-Regional Santander	2017/07/06	229.940.800,00	49.882.451,00
68001333301220210011800	ICBF-Regional Santander	2021/07/15	691.394.500,00	758.138.770,00
68001333301420200013500	ICBF-Regional Santander	2020/09/11	316.009.080,00	409.635.015,00
		TOTAL	**$12.096.232.324,67**	**$11.779.964.691**

Fuente: Información suministrada por el ICBF- Regional Santander
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Sucre

En ICBF Regional Sucre se llevan 111 procesos judiciales hasta vigencia 2023; (De los cuales 50 el demandado es el ICBF por $7.721.683.139 y 61 el demandante es el ICBF por $1.243.205.282. Se tomaron 7 demandas, y se les evaluó la debida constitución y registro de estas provisiones.

Cuadro N° 7
Provisiones judiciales Administrativos
Cifras en pesos.

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
ICBF ES DEMANDADO	50	7.721.683.139	6	2.759.607.909	36

Fuente: Información reportada ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 8
Provisiones judiciales laborales
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
ICBF ES DEMANDANTE	61	1.243.205.283	1	660.793.700	53

Fuente: Información reportada ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 9
Provisiones judiciales
Cifras en pesos

DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	CUANTÍA	PROVISIÓN CONTABLE
NMBP	ICBF	2019	1.111.137.051,15	1.111.137.051,15
DLRC Y OTROS	ICBF	2019	232.000.000	232.000.000
AYLE	ICBF	2018	355.579.163,88	355.579.163,88
JCMA	ICBF	2018	349.733.366,56	349.733.366,56
CCAE	ICBF	2018	355.579.163,88	355.579.163,88
EFCM	ICBF	2018	355.579.163,88	355.579.163,88
ICBF	COMFASUCRE	2023	660.793.700	660.793.700

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

PATRIMONIO

El patrimonio del ICBF asciende a $2.405.217.291.662,12; la muestra de la Dirección General y las 14 regionales corresponde a $6.822.083.497.143,8 que representan el 284% del total de este.

Dirección General

El patrimonio es de $17.180.431.046.224 que corresponde al 714,3% del total del patrimonio del ICBF, situación que se genera porqué la mayor parte de los ingresos del ICBF se reciben desde la Dirección General.

En desarrollo de la auditoría se verificaron $11.644.531.336.779 que corresponden al 67,78% de la Dirección General, estas cuentas son: capital fiscal por $10.345.039.963.933 que equivalen al 88,84%, excedentes financieros distribuidos a la entidad $1.219.442.924.340 con el 10,47%, utilidades excedentes acumulados BID $7.604.165.064 que corresponde al 0,07% y corrección de errores de un periodo anterior por $72.444.283.441 que corresponden al 0,62% del patrimonio de la Dirección General.

Regional Cundinamarca

El patrimonio de la Regional Cundinamarca es de $-695.451.796.316, de los cuales la muestra ascendió a $-396.508.740.846 Como se observa el patrimonio a 31 de 2023 reflejó un saldo negativo para la vigencia 2023 disminuyó en un 11,09%, se evaluaron las cuentas de Capital fiscal y corrección de errores de un periodo contable anterior.

Regional Antioquía

El patrimonio de la Regional Antioquia del ICBF presenta un saldo negativo que asciende a $2.154.927139.496.67, valor que disminuyo en 13,45% con respecto a la vigencia 2022. El saldo se origina en los resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Regional Atlántico

El patrimonio de la regional es de -$719.693.129.196 que corresponde al -29,92% del patrimonio del Instituto. En la muestra correspondiente se verificaron 2 cuentas por $366.529.734.576 que representan el 50,93% de la Regional; las cuentas son capital fiscal negativo por -$367.177.020.915 representa el 51,02% y corrección de errores de un periodo anterior por $647.286.339 que corresponden al -0,09% de su patrimonio.

Regional Bolívar

Según los estados contables a cierre diciembre 31 de 2023, el Patrimonio de la regional Bolívar ICBF, presentaba un saldo inicial de $600.276.073.879 y un saldo final de -$593.429.938.209.

De las cuentas que componen el patrimonio se efectuaron -$354.906.567.444,74 del patrimonio, representado por las subcuentas Capital Fiscal -$361.681.903.579, y Resultados de Ejercicios Anteriores -Corrección de Errores Periodo Anterior $6.955.336.134, sin que se detectaran irregularidades o inconsistencias, que individualmente o en su conjunto sean materiales.

Regional Boyacá

Del patrimonio por $410.636.618.876, se verificaron $279.817.269.930, que representan el 68% de su total, que incluyen las cuentas: 310506001 Capital fiscal Nación por $280.525.472.005 y la cuenta de 310901002 Corrección de errores de un periodo contable anterior por -$708.202.075.

Regional Cesar

Del patrimonio por se verificaron las cuentas: 3.1.05.06.001 Capital fiscal nación y 3.1.09.01.002. Corrección de errores de un periodo contable anterior se analizaron de forma consolidada en el Nivel Central, puesto que en las regionales están afectadas por movimientos contables que realiza la sede central en las cuentas de la regional, sin que tengan cuentas recíprocas que permitan tener un reporte 100% llevado por partida doble.

Regional Córdoba

Del patrimonio por $-639.456.899.698, se verificó la cuenta de capital fiscal por $-452.073.791.371 de la subcuenta: (capital fiscal nación) y la cuenta de resultado del ejercicio anteriores por $1.369.439.141de la subcuenta: (corrección de errores de un periodo contable anterior), las cuales representan el 70% del total del patrimonio.

Regional Guainía

Del total del patrimonio -$43.144.656.228, se revisaron las subcuentas 310506001 Capital Fiscal Nación por $(19.925.647.727) que equivale 46,18% del total del Patrimonio, y la subcuenta 310901002 Corrección de errores de un periodo contable anterior por $384.449.776 que equivale al 0,89%.

Regional Guaviare

El patrimonio de la regional es de -$72.047.419.964.93 que corresponde al -3% del ICBF. La muestra es de $38.899.069.188,41 que representa el 53,99% de su patrimonio, en desarrollo de la auditoría se verificaron 2 cuentas, capital fiscal negativo por $-39.149.928.970 representa el 54,34% y corrección de errores de un periodo anterior por $250.859.782 que corresponden al -0,35% de su patrimonio.

Regional Magdalena

Del total patrimonio por -$443.437.535.121 se tomaron -$296.553.135.157, que representan el 67% del patrimonio, verificándose las cuentas 3.1.05.06.001 capital fiscal nación por $298.127.538 y la 3.1.09.01.002 corrección de errores de un periodo contable anterior por $1.574.403.182.

Regional Meta

El Patrimonio de la Dirección Regional Meta del ICBF está conformado principalmente por la cuenta auxiliar 310506001 “Capital Fiscal Nación” con saldo

crédito de $223.791.869.388 que corresponde al valor con el cual se constituyó la entidad auditada, representando el 57% del patrimonio y que en relación con la vigencia 2022 no vario. El patrimonio de la entidad también lo conforma la cuenta auxiliar 310901002 “Corrección de errores de un periodo contable anterior” que presenta saldo de $28.898.785 con una participación del 0% sobre el patrimonio total, la cual, en relación con el cierre del año 2022 se incrementó en un 90% tras pasar de $15.173.785,20 a $28.898.785,20 en el 2023.

Regional Nariño

El patrimonio disminuyó el 7,04% debido al incremento del pasivo en el cual se incrementaron las diferentes cuentas por pagar de forma representativa prolongadas en el tiempo.

Del total del Patrimonio por $-686.305.649.780,784, se verificó cuentas como: Capital Fiscal Nación por $-440.135.377.620 y Corrección de errores de un periodo contable anterior por $4.779.035.155 para un total verificado de $-435.356.342.465 que representa el 63% del total del patrimonio.

Regional Santander

De conformidad con lo revelado en el informe denominado balance de comprobación a 31 de diciembre de 2023 el patrimonio de la regional es negativo por $- 615.023.377.155 y se incrementó negativamente en 9,04%, de los cuales se evaluaron $381.285.357.627, cifra que representa el 62% del total del patrimonio, las cuentas analizadas son 3105- Capital fiscal y 3109- Resultados de Ejercicios Anteriores, verificándose la correcta clasificación de las cuentas según la normatividad de la Contaduría General de la República.

Regional Sucre

El patrimonio tuvo un incremento del 6.17% con respecto a la vigencia anterior aumentando el valor negativo del mismo.

Del patrimonio por $-460.859.718.196, se verificaron las cuentas de capital fiscal por $-347.798.730.127 y corrección de periodos contables anteriores por $453.485.731 para un total de $-347.345.244.396, las cuales representan el 75% del total del patrimonio.

CUENTAS DE ORDEN

Cuadro N° 10
Cuentas de orden
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	2023	2022	ANÁLISIS HORIZONTAL
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
81	Derechos contingentes	959.489.661.626	955.535.350.969	0,41%
83	Deudoras de control	330.150.495.223	305.424.937.025	8,10%
89	Deudoras por contra (cr)	1.289.640.156.84	1.260.960.287.994	2,27%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
91	Responsabilidades contingentes	358.579.868.478	364.017.784.019	-1,49%
93	Acreedoras de control	147.329.061.330	106.631.436.619	38,17%
99	Acreedoras por contra (db)	505.908.929.808	470.649.220.638	7,49%

Fuente: Estado de Situación Financiera ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Las cuentas de orden deudores presentaron un incremento con respecto a la vigencia anterior, están conformadas por las deudoras de control que presentaron un incremento del 8,1%; las deudoras por contra del 2,27% y los derechos contingentes del 0,41%.

En cuanto a las cuentas de orden acreedoras para la vigencia 2023, se presentó un incremento en las cuentas acreedoras de control con el 38,17% y las acreedoras por contra del 7,49%; mientras que las cuentas de responsabilidades contingentes se dio un decremento del 1,49%.

Cuadro N° 11
Cuentas representativas consolidadas Cuentas de orden vigencia 2023
Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	TOTAL MUESTRA	%
812002001	Laborales	2.363.000.878	211.751.272	9
8.1.20.04.001	Administrativas	56.904.412.605	48.939.454.711	86
8.1.90.03.001	Intereses de mora	20.546.983.694	12.188.496.013	59
8.1.90.90.001	Otros activos contingentes	35.032.811.726	23.901.112.111	68
8.3.15.10.001	Propiedades, planta y equipo	73.422.207.768	38.592.560.896	53
8.3.15.37.001	Inventarios	16.725.990.035	9.800.076.478	59
8.3.15.90.001	Otros bienes y derechos retirados	34.061.184.475	33.954.110.827	100
8.3.47.04.001	Propiedades, planta y equipo	59.529.178.927	31.029.990.852	52
8.3.47.90.001	Otros bienes entregados a terceros	18.526.225.046	4.249.645.994	23
8.3.55.10.001	Activos BID	3.077.211.024	3.077.211.024	100
8.3.55.11.001	Gastos	93.393.509.366	93.393.509.366	100
8.3.90.90.002	Bienes inmuebles invadidos	27.776.000.137	24.894.581.290	90
8.9.15.16.001	Ejecución de proyectos de inversión BID	-96.470.720.390	-96.470.720.390	100
9.1.20.02.001	Laborales	60.241.292.102	10.190.052.166	17
9.1.20.04.001	Administrativos	283.719.444.491	153.301.436.224	54
9.3.55.01.001	Pasivos BID	83.546.905	83.546.905	100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	TOTAL MUESTRA	%
9.3.55.02.001	Ingresos	99.938.493.969	99.938.493.969	100
9.3.90.90.001	Otras cuentas acreedoras de control	40.252.208.213	34.990.109.438	87
9.9.15.22.001	Ejecución de proyectos de inversión BID	-100.022.040.874	-100.022.040.874	100

Fuente: Estado de Situación Financiera ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Las cuentas de orden deudores presentaron un incremento con respecto a la vigencia anterior, están conformadas por las deudoras de control que presentaron un incremento del 11,79%; las deudoras por contra del 3,43% y los derechos contingentes del 0,84%.

En cuanto a las cuentas de orden acreedoras para la vigencia 2023, se presentó un incremento en las cuentas acreedoras de control con el 50,37%; las acreedoras por contra del 14,32%; y las cuentas de responsabilidades contingentes del 4,07%.

Dirección General

En la Dirección General se verificaron 10 cuentas de orden deudoras por $107.525.845.699; las cuales son: propiedad, planta y equipo, inventarios, otros bienes entregados a terceros, intereses de mora; que corresponden a los procesos en los que el ICBF actúa como demandante, intereses de mora sobre la cartera; propiedad, planta y equipo sobre los cuales si bien son suyos no se ejerce el control sobre los mismos o sobre aquellos bienes que se encuentran inservibles o deteriorados y aquellos activos contingentes relacionados con el manejo del crédito del BID.

En cuanto a las cuentas de orden acreedoras se verificaron 4 por $149.778.850.573 las cuales están relacionadas con los procesos laborales $1.079.691.078, procesos administrativos $48.677.118.621, pasivos BID $83.546.905 e ingresos $99.938.493.969. Se registran los procesos en los que el ICBF actúa como demandado, pero que presentan un riesgo medio o bajo de pérdida del proceso y el control que sobre los recursos del BID se lleva en cuentas de orden.

Regional Cundinamarca

En la regional se verificaron 7 cuentas de orden deudoras por $8.427.924.010; las cuales están relacionadas con propiedad, planta y equipo, inventarios, otros bienes entregados a terceros, intereses de mora. En cuanto a las cuentas de orden acreedoras se verificaron 3 por $427.877.261.057 las cuales están relacionadas con los procesos judiciales y otras cuentas acreedoras de control.

Regional Antioquia

Las cuentas de orden deudoras corresponden a las cuentas que representan hechos, condiciones o circunstancias existentes que implican incertidumbre en relación con un posible derecho de la entidad. Los saldos reflejados en las cuentas de orden son conciliados con las áreas transversales que administran dicha información, Dirección Administrativa, Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera. Para la vigencia 2023 el monto total de las cuentas de orden deudoras equivale al 20,24% del total de activos de la entidad y se incrementaron en un 2,77% con respecto a la vigencia 2022. Se verificaron 9 cuentas por $27.727.559.887 y corresponden a procesos administrativos, intereses de mora, propiedad, planta y equipo, inventarios, bienes entregados a terceros, bienes invadidos y otros activos contingentes, de las cuales las más representativas son: Propiedad, planta y equipo por $7.9672.110.993; bienes inmuebles invadidos por $5.568.713.821y otros activos contingentes por $6.026.616.032.

Las cuentas de orden acreedoras su saldo incluye las cuentas que representan hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre en relación con una posible obligación de la Entidad. Vale destacar que no incluye los procesos calificados con probabilidad de pérdida REMOTA en el Ekogui y que las cuentas de orden acreedoras son conciliadas mensualmente con los reportes suministrados por la Oficina Asesora Jurídica. Al cierre de la vigencia 2023 representan el 3,67% del total de los activos de la entidad y disminuyeron un 40,13% con respecto al monto presentado en el 2022. se evaluaron dos cuentas relacionadas con los procesos judiciales por $5.417.871.108, estos corresponden a procesos considerados con riesgo medio o bajo de perdida de los procesos en los que el ICBF actúa como demandado, estas son administrativas por $3.828.977.833 y laborales por $1.588.893.275.

Regional Atlántico

Con respecto a las cuentas de orden deudoras por $26.794.648.419 se verificaron en la regional Atlántico $22.695.466.485, que equivalen al 84,70% de las que se seleccionaron las siguientes cuentas: Procesos administrativos ($51.420.762), Intereses de mora ($275.528.311), Propiedad, Planta y equipo ($4.835.961.232), ($2.328.239.235) Inventarios ($261.792.448), Bienes entregados a terceros ($124.611.615), Bienes muebles invadidos ($777.522.746) y Otros activos contingentes ($14.040.390.136).

En relación con las cuentas de orden acreedoras por $15.044.479.807 se verificaron en la regional Atlántico $5.417.871.108 (36%) estos corresponden a procesos considerados con riesgo medio o bajo de pérdida de los procesos en los que el ICBF actúa como demandado.

Regional Bolívar

Se verificaron las 12 cuentas establecidas, 9 cuentas de orden deudoras por $8.133.722.839 y acreedoras por $14.507.668.305. Estás cuentas están relacionadas con los procesos judiciales donde el ICBF actúa como demandante para el caso de las deudoras y como demandado en las acreedoras.

La cuenta más representativa en las deudoras tiene que ver con los bienes retirados y las acreedoras con los procesos judiciales.

Regional Boyacá

De las cuentas de orden por $15.601.296.690, se analizaron las cuentas: 812004001- Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Administrativas por $174.909.088, 819003001 - Otros Activos Contingentes - Intereses de mora por $115.457.588, 819090001-Otros activos contingentes por $33.023.052, 831510001 - Bienes y Derechos Retirados - Propiedades, planta y equipo, por $1.935.226.447, 831537001 – Inventarios por $202.789.328, 831590001 - Otros bienes y derechos retirados por $9.959.303, 834704001 - Bienes entregados a terceros - Propiedades, planta y equipo, por $808.517.685, 834790001 - Otros bienes entregados a terceros, por $1.271.273, 839090002 - Bienes inmuebles invadidos, por $197.828.180.

Se verificaron las siguientes cuentas de orden acreedoras 912002001 - Litigios y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos – Laborales por $378.842.234 y la cuenta, 912004001 - Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Administrativos por $10.493.451.189.

Regional Cesar

De las cuentas de orden deudoras, se verificaron las cuentas 8.1.20.04.001 Administrativas, 8.1.90.03.001 Intereses de mora y 8.1.90.90.001 Otros activos contingentes, 8.3.15.10.001 Propiedades, planta y equipo, 8.3.15.37.001 Inventarios, 8.3.47.04.001 Propiedades, planta y equipo, 8.3.47.90.001 Otros bienes entregados a terceros. La muestra corresponde a $5.366.395.647.

De las cuentas de orden acreedoras, se verificó la cuenta 9.1.20.04.001 Administrativos por $1.310.539.632.

Regional Córdoba

La muestra de las cuentas de orden corresponde a 8 subcuentas verificadas por $10.989.220.486, las cuales corresponde a Administrativas, intereses de mora,

otros activos contingentes, 4 relacionada con bienes muebles e inmuebles y una de inventarios.

Las cuentas de orden acreedoras la muestra corresponde a 2 cuentas de procesos laborales y administrativos por $17.819.432.876.

Regional Guainía

Las Cuentas de Orden de la vigencia 2023, por $983.003.073, se revisaron subcuentas por $982.003.073, las cuales representan el 100% del total de las cuentas de orden, las subcuentas revisadas fueron 819003001 Intereses de Mora por $6.791.960, 831510001 Propiedades, Planta y Equipo por $709.791.334, 831537001 Inventarios por $73.318.139; 834704001 Propiedades, planta y equipo por $73.318.139 y 834790001 Otros Bienes Entregados a Terceros por $7.107.630.

Regional Guaviare

Con respecto a las cuentas de orden, estas se tomaron con base a que la Propiedad planta y equipo del ICBF para que sea reconocida en las cuentas del balance deben superar los 15 SMLMV, los demás bienes deben ser reconocidos como control en este tipo de cuentas. Se verificaron las cuentas de orden deudoras por $1.119.758.676,13, que corresponde a 5 cuentas, así: procesos laborales en las que el ICBF actúa como demandante; bienes y derechos retirados; inventarios y bienes entregados a terceros.

Con respecto a las cuentas de acreedoras se verificó la cuenta laboral relacionada con los procesos en los que el ICBF actúa como demandado por $193.720.217.

Regional Magdalena

Se analizaron las cuentas 8.1.20.04.001. Administrativas por $638.589673; 8.1.90.03. 001.Intereses de Mora por $94.963.688; 8.1.90.90.001. Otros activos contingentes por $263.424.098; 8.3.15.10.001 propiedad, planta y equipo por $2.256.418.398; 8.3.15.37.001. Inventario por $453.170.256; 8.3.47.04.001. Propiedad, Planta y equipo por $1.563.355.915;

Las cuentas acreedoras analizadas fueron: 9.1.20.02.001. Laborales por $206.802.437; 9.1.20.04.001. Administrativos por $2.896.181.605.

Regional Meta

La muestra de las cuentas de orden deudoras corresponde a $4.578.162.133 de las 7 cuentas evaluadas.

Dentro de la clase de cuentas de orden deudoras, si bien su saldo es de $0 considerando la contrapartida, se evidenció que las cuentas que presentan mayor participación corresponde a: 812004001 “Administrativas” con saldo de $676.414.496 con una participación del 13%, en la cual se registran las cuantías de las pretensiones por parte de terceros y a cargo del ICBF Regional Meta; 831510001 “Propiedades, Planta y Equipo” con saldo de $1.769.564.050 con una participación del 34% en donde se registran los bienes de PP&E retirados; cuenta auxiliar 831537001 “Inventarios” con saldo de $534.222.684 con el 10% de participación, en donde se registran los inventarios retirados; y entre otras, la cuenta auxiliar 834704001 “Propiedades, Planta y Equipo” con saldo de $1.305.566.489 con participación del 25%, en la que se registran los bienes de PP&E entregados a terceros.

Con respecto a las cuentas de orden acreedoras en contra se evaluaron $11.712.813.302 que corresponde a 3 cuentas relacionadas con procesos judiciales y una acreedora de control. En las cuentas de orden acreedoras se registran los derechos y obligaciones a cargo del ICBF Dirección Regional Meta y que podrían afectar en un determinado momento la situación financiera de la entidad, está conformado por las siguientes cuentas auxiliares: 912002001 “Laborales” con saldo de $127.625.030 y con participación de 1%, reporta el valor de las pretensiones en los procesos laborales; 912004001 “Administrativos” con saldo de $7.444.462.679 y con participación del 64% representa el valor de las pretensiones en los procesos jurídicos tramitados ante la jurisdicción contenciosa administrativa y cuenta auxiliar 939090001 “Otras cuentas acreedoras de control” con saldo de $4.140.725.593 y que representa el 35% en donde la entidad reporta el valor de los bienes de terceros poseídos en calidad de comodato.

Regional Nariño

De las cuentas de orden se revisaron las Cuentas de Orden Deudoras que se componen de la siguiente manera: Administrativas por $738.824.053, Intereses de mora por $435.361.583, Otros activos contingentes por $1.774.751.274, Propiedades, planta y equipo por $2.380.600.979, Inventarios por $268.274.878, Propiedades, planta y equipo por $2.847.098.157, Bienes inmuebles invadidos por $234.814.000 para un total de cuentas de Orden deudoras por $8.679.724.924; como también las cuentas de Orden Acreedoras por $6.497.742.108.

Regional Santander

De las cuentas de orden deudoras se evaluaron 8 subcuentas por $8.371.688.489 De la cuenta 8120 litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos se evaluó 26.46% por $408.052.645.

Con respecto a las cuentas de orden acreedoras se evaluaron 3 subcuentas por $38.604.765.433 relacionadas con proceso judiciales y otras cuentas de control.

Regional Sucre

De las cuentas de orden se verificaron las cuentas de activos contingentes por contra, por $4.235.404.127 que representa el 86%, así: Administrativas $660.793.701; Intereses de mora por $469.764.767; Otros activos contingentes por $398.355.871; propiedades, planta y equipo por $1.905.102.722; inventarios por $221.673.296; propiedades, planta y equipo por $554.792.980 y otros bienes entregados a terceros por $24.920.791. Así mismo, las cuentas pasivas contingentes por contra (DB), que asciende a $5.389.825.518, se verificaron en un 100%.

Estado de Resultado

Los ingresos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF durante la vigencia 2023 fueron por $9.172.725.514.312,07 y presentaron un incremento del 11,88% con respecto a la vigencia 2022; los gastos ascendieron a $9.026.063.271.763,58 con un incremento 11,63%. Estos grupos están representados por las siguientes cuentas:

Cuadro N° 12
Estado de Resultado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
1 de enero a 31 de diciembre de 2023
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VIGENCIA		ANÁLISIS	
		2023	2022	HORIZONTAL	VERTICAL
4	**INGRESOS OPERACIONALES**	**9.172.725.514.312,07**	**8.198.513.122.747,75**	**11,88**	**100,00**
41	Ingresos fiscales	3.533.969.409.815,15	3.127.097.066.395,68	13,01	38,53
44	Transferencias	160.078.637.568,01	165.082.234.532,76	- 3,03	1,75
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	5.143.695.613.773,00	4.713.101.485.166,51	9,14	56,08
48	Otros ingresos	334.981.853.155,91	193.232.336.652,80	73,36	3,65
5	**GASTOS OPERACIONALES**	**9.026.063.271.764**	**8.085.442.523.263**	**11.63**	**100,00**
51	De administración	1.235.716.520.420,64	1.045.569.678.106,04	18,19	13,69
53	Provisiones, agotamiento, amortización	61.158.179.693,97	83.430.407.931,51	26,70	0,68
54	Transferencias y Subvenciones	-	11.594.151.125,50	100,00	
55	Gasto público social	7.433.839.204.184,85	6.653.321.828.687,11	11.73	82,36
57	Operaciones Interinstitucionales	234.081.085.841,69	225.703.076.418,82	3,71	2,59
58	Otros gastos	61.268.281.622,43	65.823.380.994,32	6,92	0,68

Fuente: Reporte cuentas a diciembre de 2022 Elaboró: Equipo auditor

Los ingresos del ICBF están distribuidos en el 56,08% que corresponde a las operaciones interinstitucionales, es decir los recursos que se reciben de la Nación; el 38,53% de ingresos fiscales y que tienen que ver con el recaudo del parafiscal, es decir del 3% sobre las nóminas de las entidades públicas y de las empresas donde sus empleados devengan más de 10 SMMLV.

En lo que tiene que ver con los gastos, el más representativo corresponde al gasto público social con el 82,36%, que es donde se registran los gastos en los que el ICBF desarrolla su misionalidad seguido de los gastos de administración donde se registran los gastos laborales y otros requeridos para su funcionamiento.

Cuadro N° 13
Cuentas representativas Estado de Resultado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
1 de enero a 31 de diciembre de 2023
Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL	TOTAL MUESTRA	%
	INGRESOS	**9.172.725.514.312,06**	**6.380.126.055.901,21**	**69.56**
4.1.14.02.001	ICBF	3.529.161.408.624,67	3.246.720.223.056,19	92
4.4.28.02.001	Para proyectos de inversión	141.700.750.083,63	141.700.750.083,63	100
4.7.05.08	Funcionamiento BID	1.228.766.176,23	65.272.512,00	5.31
4.7.05.10	Inversión	5.140.887.478.554,51	2.760.405.384.717,23	53.7
4.7.22.01	Cruce de cuentas BID	1.561.155.071,00	463.600.387,00	29.7
4.8.0.2.0.1.001	Intereses sobre depósitos en instituciones financieras BID	9.198.039.754,58	520.029.976,68	5.65
4.8.02.32.001	Rendimientos sobre recursos entregados en administración	171.081.460.099,06	170.845.419.729,06	99.86
4.8.08.63.001	Reintegros	93.895.943.899,45	43.161.979.481,02	45.97
4.8.31.01.001	Litigios y demandas	34.983.619.631,47	16.243.395.958,40	46.43
	GASTOS	**9.026.063.271.763,57**	**4.836.727.411.394,82**	**53.59**
5.1.11.13.001	Vigilancia y seguridad	75.105.709.333,46	75.105.709.333,46	100
	Materiales y suministros	19.973.107.859,95	18.415.595.393,24	92.2
5.1.11.17.001	Servicios públicos	15.135.666.868,49	8.903.596.834,78	58.83
5.1.11.18.001	Arrendamiento operativo	24.680.582.916,52	14.707.360.653,59	59.59
5.1.11.23.001	Comunicaciones y transporte	120.289.061.806,76	120.238.778.126,76	99.96
5.1.11.49.001	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	29.539.571.937,45	28.038.153.309,45	94.92
5.1.11.79.001	Honorarios	92.079.930.400,10	61.910.887.509,36	67.24
5.1.11.80.001	Servicios	54.900.114.493,51	53.345.430.950,18	97.17
5.1.11.83.001	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	34.322.053.777,54	34.321.954.497,54	100
5.1.20.02.001	Cuota de fiscalización y auditaje	17.150.881.481,00	17.150.881.481,00	100
5.3.68.03.001	Administrativas	40.537.408.602,73	25.132.479.315,00	62
5.5.07.05.001	Generales	269.622.201.677,75	269.230.543.163,75	99.85
5.5.07.05.002	Generales - comisión, honorarios y servicios	197.896.817.236,05	129.099.864.883,18	65.24
5.5.07.06.001	Asignación de bienes y servicios	6.953.394.594.317,49	3.750.257.915.767,02	53.93
5.7.20.80	Recaudos	234.081.085.841,69	193.017.585.903,18	82.46
5.8.90.12.001	Sentencias	15.607.090.517,37	2.389.392.179,33	15.31
5.8.90.90.003	Bienes, recursos y obligaciones transferidas al interior de una misma entidad BID	2.941.468.394,00	2.930.164.270,00	99.62
5.8.93.03.001	Aportes y cotizaciones	32.531.117.824,00	32.531.117.824,00	100

Fuente: Reportes financieros Elaboró: Equipo auditor

INGRESOS

Dirección General

Sus ingresos ascendieron a $3.644.886.402.409,59 que representa el 39,74% del total de los ingresos del ICBF, de los cuales se analizaron $3.618.889.725.141 que corresponde al 99,29%. Estas son cuentas: Aportes ICBF por $3.245.272.925.218 con un porcentaje del 89,04%, inversión por $141.700.750.084 que equivalen al 3,89%; inversión $56.956.163.573 que equivalen al 1,56%, rendimientos sobre recursos entregados en administración $166.490.024.170 que corresponden a 4,57%; cruce de cuentas BID por $463.600.387 que corresponde al 0,01% y otras cuentas como funcionamiento BID, Intereses sobre depósitos en instituciones financieras, reintegros y litigios y demandas.

Regional Cundinamarca

El total de los ingresos de la regional Cundinamarca fue de $163.314.027.144, de los cuales el 97,46% corresponde 4705 -Operaciones Interinstitucionales - Fondos recibidos del Presupuesto general de la Nación por $159.152.098.256.

La muestra seleccionada fue del 99% del total de los ingresos por $162.337.066.598, de los cuales adicional a la cuenta de Fondos Recibidos, también se analizaron las cuentas de reintegros por $2.851.374.475; inversiones BID por $247.076.550 y aportes sobre la nómina por $86.517.321.

Regional Antioquía

Comprende las cuentas que representan los ingresos obtenidos por la entidad a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de conceptos tales como multas, sanciones, cuotas de sostenimiento, rentas parafiscales, entre otros, derivados del poder impositivo del Estado.

El total de los ingresos corresponde a $529.137.545.120,43 y el valor evaluado a $526.071.838.935 representado 5 cuentas que son: recursos inversión por $506.894.729196.78, Reintegros por $13.264.371.957; Rendimientos sobre recursos entregados en administración por $2.811.499.320; aportes ICBF por $1.101.703.323 y recuperaciones de litigios y demandas por $1.999.535.138.

Regional Atlántico

Los ingresos de la regional ascendieron a $290.777.084.863 y representan el 3,17% del total de los ingresos del ICBF. La muestra corresponde a $289.968.315.954 que representa el 99,72% de los ingresos de la regional; se verificaron 4 cuentas las

cuales son inversiones $285.981.256.194, que equivale al 98,63%; Rendimientos sobre recursos entregados en administración $1.543.896.240 que representa el 0,53%, reintegros $2.319.562.068 que representa el 0,80% y demandas y litigios por $52.745.570equivalentes a 0,02%.

Regional Bolívar

Los ingresos de la Regional Bolívar del ICBF están constituidos por ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales, fondos especiales y transferencia. En el año 2023, estos fueron de $321.805.793.181, de los cuales el grupo de cuenta 4705 Fondos Recibidos, posee la mayor representatividad con un 99,03%.

Los ingresos totales a cierre de diciembre 31 de 2023 fueron $321.805.793.181 verificándose $321.375.399.974, es decir, el 99,87%, representando en las cuentas de Aportes sobre la Nómina - por $67.762.988, Fondos Recibidos por valor de $318.709.694.764. Ingresos Diversos por $2.018.247.505 Reversiones Provisiones por $579.694.706.

Regional Boyacá

Los ingresos del ICBF Regional Boyacá durante la vigencia 2023 fueron por $112.417.546.534 y presentaron una disminución del -8.70% con respecto a la vigencia 2022; se evaluaron ingresos por $112.220.197.951 es decir, el 99.82%, de las cuentas 470510 Inversión, 470510 Inversión Recursos BID, 480863001, Reintegros, 483101001, Litigios y demandas.

Regional Cesar

Del ingreso de la Dirección Regional ICBF Cesar se verificaron las cuentas: 4.1.14.02.001 ICBF, 4.7.05.10 Inversión, 4.8.08.63.001 Reintegros y 4.8.31.01.001 Litigios y demandas; las cuales representan el 96,78% del total de ingresos $196.258.872.319,91, la muestra correspondió a $195.870.998.162.

Regional Córdoba

Los ingresos de la regional fueron por $280.423.780.026,26 y se verificaron 4 cuentas por $279.784.063.761; las cuentas verificadas fueron aportes sobre la nómina; lo fondo recibidos del Presupuesto General de la Nación; reintegro por inejecuciones contractuales y litigios y demandas.

Regional Guainía

Los ingresos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guainía ascendieron a $10.755.640.306, de los cuales se verificaron $10.748.523.590, que representan el 100% del total de los ingresos, que incluyen las subcuentas 411402001 ICBF por $9.644.900 y la subcuenta 470510 Inversión por $10.738.878.690.

Regional Guaviare

Los ingresos del ICBF Regional Guaviare durante la vigencia 2023 alcanzaron los $15.435.282.875,54, presentando un incremento del 0,54% con respecto a la vigencia 2022; la muestra corresponde a tres cuentas por $15.279.555.221,5.

Regional Magdalena

En el análisis horizontal y vertical realizado al Estado de Resultados, en la regional Magdalena se tienen ingresos de $215.938.751.656 para la vigencia 2023 y de $215.270.134.515 para la vigencia 2022 teniendo una variación de 0.31%; de igual manera, en los gastos operacionales, tenemos $285.269.940.700 para la vigencia 2023 y de $249.721.661.035 para la vigencia 2022, presentando una variación de 14%.

Los ingresos fueron de $215.938.751.656, de los cuales se verificaron $214.751.160.356 el cual corresponde al 99%.

Regional Meta

El ICBF Dirección Regional Meta, por medio del SIIF Nación, gestiona dos (2) PCI o centros de costos diferentes, el primero terminado en 050 corresponde a las operaciones con recursos propios de la entidad, y el terminado en 120 corresponde a los hechos económicos efectuados durante el periodo con recursos BID.

En ese sentido, para la vigencia 2023, las siguientes cuentas corresponden a las de mayor participación dentro de los ingresos: 470510 “Inversión” con saldo de $82.252.273.235 con el 93% de participación en los ingresos, la cual, en relación con el cierre de la vigencia 2022 disminuyó en 13%; 480863001 “Reintegros” con saldo de $3.493.563.962 representa el 4% de los ingresos de la entidad, en donde se registran los valores reintegrados por los contratistas, por los valores no ejecutados o las inejecuciones de los contratos de aportes, en esta cuenta no se presentó saldo al cierre de 2022; y cuenta auxiliar 483101001 “Litigios y demandas” con saldo de $1.214.780.115 representa el 1% de los ingresos de la entidad, en

donde se registran las recuperaciones por variaciones en la provisión de los procesos jurídicos en contra de la entidad.

En cuanto a los ingresos registrados en cuentas de la PCI BID, la Dirección Regional Meta reporta en la subcuenta 470508 “Inversión” un saldo de $2.860.024.496 que representa el 100% de los ingresos con estos recursos, el cual, corresponde a los movimientos de la cuenta puente para el pago de las diferentes cuentas presentadas por los contratistas de los contratos de aporte; en igual sentido, en la cuenta auxiliar 480201001 “Intereses sobre depósitos en instituciones financieras” se presenta el saldo de $37.147, en la cual se reportan los rendimientos financieros obtenidos por la administración de recursos BID en cuentas bancarias o instrumentos financieros que generan rentabilidad.

Con lo anterior se establece que la muestra ascendió a $89.833.080.256.

Regional Nariño

Los ingresos de la regional son $211.180.478.158,17 que equivale al 2,3% del total de los ingresos del ICBF. La muestra que se evaluó es por $205.679.216.739 que representa el 97,39% de los ingresos de la regional; se verificaron las cuentas de: inversión $200.827.652.716 que representa el 95,1%, reintegros $3.092.544.950 que representa el 1,46%, litigios y demandas $1.742.877.821 que representa el 0,83%.

Los Ingresos Operacionales se incrementaron en un 100% teniendo en cuenta que se resuelven 2 procedimientos administrativos sancionatorios: incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato 452 de 2020 suscrito entre el ICBF y la Cooperativa Multiactiva La Nueva Esperanza por $389.871.716; y el contrato 363 de 2021 suscrito entre el ICBF y la Unión Temporal Mi Familia UT por $1.412.415.137, mediante Resolución Nro. 00537 del 23/10/2023.

Las Transferencias se incrementaron en un 2795,41%, en relación a derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno recibidas por donación como la DIAN y el Departamento de Nariño; por concepto de bienes muebles por $357.824.291 y $25.680.000; de igual manera se registran derechos y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas donde se registra el ingreso de bienes muebles mediante convenio ICBF-DAPRE por $113.404.310 y el reconocimiento de la construcción en curso por $729.786.777, así mismo, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado donación tercero privado por $2.900.800; por otra parte indemnizaciones que corresponde a ingresos por reposiciones de bienes de la aseguradora MAFRE.

Regional Santander

Los ingresos totales en la vigencia auditada fueron $199.876.578.834, se evaluaron ingresos por $199.249.830.187 es decir, el 99,69%, de los rubros 4.1 - Ingresos Fiscales $18.777.600, 47- Operaciones Interinstitucionales una cifra $191.625.173.579, 48- Otros Ingresos $7.605.879.008.

Regional Sucre

Del total de ingresos recibidos por la Regional Sucre, se evaluaron las cuentas de aporte de nóminas ICBF por $33.804.973, que representa el 0,02% del total de los ingresos; fondos recibidos de Inversión por $135.653.949.381 que representa el 97%; reintegros por inejecuciones por $598.378.120, que representa el 0,42% del ingreso y reversión de provisiones litigios y demandas por $1.780.950.599 que representa el 1,27%. La muestra evaluada fue de $138.067.083.073.

GASTOS

Dirección General

Sus gastos para la vigencia 2023 fueron de $1.750.762.624.155,87 que representa el 19,4% del total de los gastos del ICBF. La muestra para el nivel central es de $1.021.966.337.016 que corresponde al 58,37% de los gastos de la Dirección General, siendo las más representativas la siguientes: generales $269.199.043.179 que equivale al 15,38%, asignación de bienes y servicios $102.293.293.819 el 5,84%, recaudos $150.943.706.104 el 8,62% y comunicaciones y transporte $120.044.139.279 el 6,86%, y otras cuentas como vigilancia, honorarios, materiales y suministros, servicios públicos, arrendamientos, servicios, cuota de fiscalización, entre otras.

Regional Cundinamarca

Los gastos de la regional fueron de $276.214.173.186.58 que corresponde al 3,06% de los gastos del ICBF, de los cuales se evaluaron $270.042.416.395 que corresponden al 97,77% de la regional, siendo las más representativas tres del gasto público social entre ellas asignación de bienes y servicios por $251.867.182.558 que equivale al 91,19% generales, comisiones y servicios por $8.459.293.039 que corresponde al 3,06%; recaudos por $2.898.585.507 con el 1,05%, adicionalmente otros gastos generales menos representativos como son arrendamientos, honorarios, servicios de aseo y cafetería, honorarios, servicios, entre otras.

Regional Antioquia

A diciembre 31 de 2023 el valor total de los gastos de la Regional Antioquia presento un incremento con respecto al total del 2022 en 7,44% y equivale al 145,69% del total de ingresos a la fecha de corte. Los gastos fueron de $747.387.686.271.70 y la muestra es por $742.454.242.076 que equivale al 99,28% de los gastos de la regional y que corresponden a 13 subcuenta, el valor más representativo corresponde al Gasto Público Social, específicamente a la “Asignación de Bienes y Servicios”, mediante el cual se desarrolla la misionalidad del ICBF por $705.685.767.362 y se siguen en representación generales por $14.240.525.581 y recaudos por $14.794.817.676.

Regional Atlántico

Los gastos de la regional Atlántico fueron de $401.164.820.173 que equivale al 4,44% de los gastos del ICBF. La muestra es de $399.592.859.580 que corresponde al 99,61% de los gastos de la regional, siendo las más representativas las del gasto público social entre ellas Asignación de bienes y servicios por $388.436.717.827 que equivale al 97,21% Generales, comisiones y servicios por $5.521.564.171 que corresponde al 1,38%; Recaudos por $2.491.786.932 con el 0,62% y otras generales como honorarios, servicios, arrendamientos, provisiones entre otros por 2.908.955.668 que equivalen al 0,73%.

Regional Bolívar

Los gastos totales alcanzaron un monto de $415.267.326.432, siendo evaluados $413.495.146.554, que representan el 99,56%, representados por las cuentas de Gastos Generales por $4.115.642.143; Provisiones de Litigios y Demandas por $1.287.527.116, Desarrollo Comunitario y Bienestar Social por $406.161.633.443 y Operaciones de Enlace por $1.930.343.852.

De las cuentas que componen los gastos, se realizaron verificaciones en: Gastos Generales $4.115.642.143.48, Provisiones Litigios y Demandas $1.287.527.116, Desarrollo Comunitario y Bienestar Social $406.161.633.443,05 y Operaciones de Enlace $1.930.343.851,76.

Regional Boyacá

Los gastos ascendieron a $163.130.279.897, con un incremento del 8,64%, se evaluaron gastos por $160.838.543.777 es decir, el 98.60%, de las cuentas: 5111 Generales, 5368 Provisión Litigios y Demanda, 5507 Generales - comisión, honorarios y servicios y 5720 Recaudos.

Regional Cesar

Del gasto de la Dirección Regional ICBF Cesar se auditaron $265.508.228.673, los cuales se verificaron en las cuentas 5.1.11.17.001 Servicios públicos, 5.1.11.18.001 Arrendamiento operativo, 5.1.11.49.001 Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería, 5.1.11.79.001 Honorarios, 5.1.11.80.001 Servicios, 5.3.68.03.001 Administrativas, 5.5.07.05.002 Generales - comisión, honorarios y servicios, 5.5.07.06.001 Asignación de bienes y servicios y 5.7.20.80 Recaudos; las cuales representan el 99% del total de gastos ($266.887.672.503).

Regional Córdoba

El valor de las 10 cuentas evaluadas corresponde a $346.466.989.167. Los gastos de las cuentas 5111 Generales, en sus mayores valores: por los gastos de Honorarios $608.97499, Mantenimientos $164.911.552.46 por los contratos celebrados suscritos por la Regional Córdoba, Servicios Públicos $693.651.934.03, Arrendamiento Operativo $308.435.694, Materiales y suministros $152.484.934; Viáticos y Gastos de Viaje por $301.783.285, Servicios Técnicos y Salud Ocupacional $42.474.000,Servicios Sociales $108.444.748.01, Combustibles y Lubricantes $3.216.404 y Servicios de aseo $77.628.069.

Así mismo, la Cuenta 550705 Generales por $4.456.345.807, representa lo pagado por Honorarios y Viáticos y Gastos de Viaje, durante la vigencia 2023 y la cuenta 550706001 GASTO PUBLICO SOCIAL - Asignación de bienes y servicios, esta cuenta representa los gastos por contratos de aportes, compra de materiales e insumos para el área misional en la vigencia 2023 por Regional Córdoba, cuyo valor asciende a $337.055.646.048, el cual aumentó con relación al 2022, por efecto de nuevas coberturas en los programas de Inversión.

Regional Guainía

Del total del gasto $18.926.218.252, se revisaron las subcuentas 511114001 Materiales y Suministros por $10.153.396, 511117001 Servicios Públicos por $66.065.011, 511118001 Arrendamiento Operativo por $21.741.070, 511149001 Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería por $67.776.895, 511179001 Honorarios por $501.355.066, 511180001 Servicios por $68.458.160, 550705002 Generales, comisión, honorarios y servicios por $988.682.266, 550706001 Asignación de Bienes y Servicios por $16.884.476.064 y la subcuenta 572080 Recaudos por $4.061.802. El valor de la muestra equivale al 98% del total de los gastos por $18.612.769.730.

Regional Guaviare

Los gastos ascendieron a $25.019.066.021,70, con un incremento del 7,47%, respecto al periodo 2022, la muestra fue de $24.393.336.064,74. La muestra contable del grupo de gastos se tomó en función a las cuentas del presupuesto con el fin de corroborar la trazabilidad del ciclo presupuestas y el reconocimiento contable de los hechos económicos.

Regional Magdalena

Los gastos totales son $285.269.940.670, siendo evaluados $283.958.207.762 que representan el 100%. Las cuentas más representativas son: 5.5.07.05.002. Generales – comisión, Honorarios y Servicios. Esta cuanta representa Honorarios del contratista I misiona, para la atención de los programas de los niños, por $4.124.080.622 que equivale al 1% de los gastos 5.5.07.06.001. Asignación de Bienes y Servicios. Esta cuota representa los pagos de los contratos ejecutados de programas por las asociaciones y fundaciones, por $276.116.368.374 que equivale al 97%. Adicionalmente se verificaron las cuentas de gastos generales, provisiones y recaudos.

El ICBF Regional Magdalena, en la vigencia 2023 aplicó los procedimientos determinados, conforme al manual de política contable, en el registro, valoración y reconocimiento de los gastos generales en los cuales se verificó la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en los libros auxiliares de terceros por $283.958.207.762 lo que representa el 100% de la muestra de gastos seleccionada.

Regional Meta

Durante la vigencia 2023, el ICBF Dirección Regional Meta presentó las siguientes cuentas de gastos representativas: 550706001 “Asignación de bienes y servicios” con saldo de $137.205.023.961 que representa el 92% de los gastos totales, en esta cuenta se registran todos los pagos efectuados a los contratos de aportes suscritos por la entidad auditada; cuenta auxiliar 550705002 “Generales - comisión, honorarios y servicios” con saldo de $3.966.921.483 representó el 3%, cuenta en la que se registran los pagos de los contratos de prestación de servicios profesionales y subcuenta 572080 “Recaudos” con saldo de $3.425.111.877 que equivale al 2% de los gastos totales de la Dirección Regional Meta, que corresponde a transacciones en cuenta puente de ingresos de la Tesorería de la Sede Nacional.

El ICBF Dirección Regional Meta también efectuó gastos por medio de la PCI terminada en 120, con recursos BID, reportando lo siguiente: cuenta auxiliar 550705002 “Generales - comisión, honorarios y servicios” con saldo de $10.499.995

que representa el 0%, que corresponde a los pagos de contratos de prestación de servicios con recursos BID; cuenta auxiliar 550706001 “Asignación de bienes y servicios” con saldo de $2.860.024.496 representando el 75% de los gastos totales con recursos BID, en la que se registraron los pagos a contratos de aportes con estos recursos; y cuenta auxiliar 589090003 “Bienes, recursos y obligaciones transferidas al interior de una misma entidad” con saldo de $966.223.940, con participación del 25% de los gastos con recursos BID. La sumatoria de estas dos PCI genera una muestra de $151.384.859.453.

Regional Nariño

Las cuentas de Gastos suman $305.268.176.245;49 de las cuales se tomó una muestra de las cuentas más representativas; que ascienden a $302.418.843.862; en estas se incluyen los gastos generados por la PPCI del crédito del BID.

Regional Santander

Los Gastos totales en la vigencia auditada fueron $255.475.903.949, se evaluaron gastos por $253.514.627.126 es decir, el 99,23%, de los rubros: 51- GASTOS- Gastos de Administración y Operación $2.770.098.718, del rubro 53-GASTOS - Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones una cifra de $1.910.244.026, del rubro 55- GASTOS- Gasto Público Social $ 244.673.945.394, del rubro 57- GASTOS- Operaciones Interinstitucionales $4.160.338.988.

Regional Sucre

De la cuenta de gastos se evaluaron los de administración y operación (Materiales suministros; servicios públicos, arrendamiento operativo, servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería, honorarios y servicios), por $1.711.677.122 que representa el 0,909% del total del gasto; provisiones litigios y demandas por $607.692.681 que representa el 0,33% del total de gasto; gasto publico social-generales, comisión, honorarios y servicios por $3.170.280.281 que representa el 1.73% del total y asignación de bienes y servicios por $174.948.300.676 que representa el 96% del total de gastos y operaciones interinstitucionales recaudos por $618.610.753 que representa el 0.33% del total de gastos de la regional Sucre. El total de la muestra fue de $182.080.004.162.

Operaciones Reciprocas

Para la Dirección General y los 14 puntos de control se verificaron las cuentas que se establecen para cada punto y las respectivas conciliaciones realizadas en los últimos 3 años.

Dirección General

En la Dirección General se verificaron las cuentas que están relacionadas con las cuentas que fueron objeto de la auditoría, etas son cuentas por cobrar del ICBF relacionadas con el parafiscal, cuota de auditaje a través de la conciliación entregada por el ICBF y la información reportada por las entidades a través del CHIP.

Regional Cundinamarca

Según la información suministrada por la regional se tienen 166 operaciones reciprocas, en desarrollo del proceso auditor se verificaron las cuentas relacionadas con las cuentas de la muestra seleccionada, las conciliaciones realizadas y las circularizaciones que sobre las diferencias realizó el ICBF.

Regional Antioquia

De las 173 entidades con las que se evidenció que existían cuentas reciprocas, en las que las causales más comunes son:

- ✓ Recursos en administración
- ✓ Otros Intereses por mora
- ✓ Impuesto Predial

Se realizó la verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra de 20 entidades con partidas conciliatorias relacionadas con recursos en administración e impuesto predial.

Regional Atlántico

En la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 136 entidades, en las que las causales más comunes son:

- ✓ Cuentas por cobrar- Aportes sobre la nómina
- ✓ Ingresos- Aportes sobre la nómina
- ✓ Otros Ingresos- Intereses de mora
- ✓ Impuestos, Contribuciones y tasas- Impuesto Predial

Se realizó la verificación de las operaciones reciprocas tomándose una muestra de 20 entidades con 20 partidas conciliatorias.

Regional Bolívar

En la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 146 entidades, y las que las causales más comunes son:

- ✓ Aportes sobre nómina
- ✓ Cuentas de difícil recaudo aportes sobre nómina
- ✓ Operaciones interinstitucionales

Se efectúo la verificación de las operaciones reciprocas de una muestra aleatoria de 15 entidades, con 15 partidas conciliatorias para la respectiva revisión en la etapa de ejecución.

Regional Boyacá

La Regional en la información suministrada, registra operaciones reciprocas con diferentes entidades como son; Municipios, Concejos municipales, personerías, Hospitales y centros de salud, Asamblea de Boyacá, contraloría Municipal de Tunja, Colegio de Boyacá, Empresas de servicios públicos; Instituto de cultura y turismo, Asociación de Municipios de Lengupá dentro de las causales más comunes son:

- ✓ Objeto misional del ICBF
- ✓ Intereses Moratorios
- ✓ Impuesto Predial

Se realizó la verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra aleatoria de 50 Municipios partidas conciliatorias.

Regional Cesar

La Regional en la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 133 entidades, por $196.246.046.148,50, en las que las causales más comunes son:

- ✓ Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno
- ✓ Servicios públicos
- ✓ Inversión

Se realizó la verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra no aleatoria de 5 entidades con 5 partidas conciliatorias por $196.162.079.201,25, que representa el 99,96%, para la respectiva revisión en la etapa de ejecución.

Cuadro N° 14
Muestra de las Operaciones Reciprocas
Cifras en pesos

ITEMS	CÓDIGO CONTABLE (SUBCUENTA)	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR NO CORRIENTE	CÓDIGO CHIP DE LA ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	NIT ENTIDAD RECÍPROCA
1	442807	Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	322.574.957,00	910300000	U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	800197268
2	470510	INVERSIÓN	194.635.777.224,00	923272394	TESORO NACIONAL	899999090
3	511117	SERVICIOS PÚBLICOS	60.256.633,00	37400000	E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A.	890500514
4	511117	SERVICIOS PÚBLICOS	380.230.606,31	923273133	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949
5	572080	RECAUDOS	763.239.780,94	923272394	TESORO NACIONAL	899999090
TOTAL			**196.162.079.201,25**			

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Córdoba

La Regional en la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 136 entidades, en las que las causales más comunes son:

Cuadro N° 15
Operaciones recíprocas Regional Córdoba
Cifras en pesos

OPERACIONES RECÍPROCAS	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ICBF		7.357.360
CARTERA DE TERCEROS	550.599	
FUNCIONAMIENTO		1.684.509
INVERSIÓN		276.687.920.484
CRUCE DE CUENTAS		2.471.000
INTERESES DE MORA		40.254.447
SERVICIOS PUBLICOS		671.224.135
IMPUESTO PREDIAL		61.205.967
RECAUDOS		3.147.654.201
Total, General	**550.599**	**280.619.772.103**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Se verificaron las operaciones recíprocas en la etapa de ejecución, tomando una muestra de 5 entidades más representativas para la respectiva revisión, como: Inversión (Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)), Recaudo (Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)) y Servicios Públicos (Jaguazul S.A ESP, Caribemar de la Costa S.A.S ESP y

Empresas Públicas Municipales de Tierralta), por el $280.506.798.820 que representan el 99.96% del valor de las operaciones recíprocas.

Regional Guainía

La regional tuvo operaciones reciprocas con otras entidades del sector público por transacciones entre sí, en las cuentas del Ingresos y Gastos por valor de $10.810.020.798, por concepto de Inversión, Servicios Públicos, Impuesto Predial y Recaudos como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16
Operaciones Reciprocas
Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Código Chip Entidad	Nombre de la Entidad	Valor Corriente
470510	Inversión	923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	10.738.878.690
511117	Servicios Públicos	130194000	E.S.P Empresa de Energía del Guainía - La Ceiba S.A	65.192.011
512001	Impuesto Predial Unificado	210194001	Municipio de Inírida	1.888.288
572080	Recaudos	923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional	4.061.802
Total				**10.810.020.798**

Fuente: Regional Guainía ICBF Vigencia 2023
Elaboró: Equipo auditor

La Regional Guainía realizó conciliación de las operaciones reciprocas, para la presentación del informe a la Contaduría General de la Nación, teniendo los lineamientos presentados por el nivel central y los procedimientos establecidos por la entidad en los formatos P10.GF Procedimiento Informe Operaciones Reciprocas y G1.P10.GF Guía para presentar el informe CGN2015_002_operaciones_reciprocas_convergencia y aspectos a tener en cuenta.

Regional Magdalena

Se verificó la conciliación que realizó la Regional Magdalena, en sus cuentas de recursos entregados, producto del seguimiento realizado se evidenció que, pese a las gestiones adelantadas por la regional magdalena, se presentan situaciones que no permiten llegar a diferencia cero en la realización del proceso conciliatorio teniendo en cuenta que los aportes parafiscales que corresponden a los ingresos de los aportes PILA, el ICBF los registra de acuerdo con los recaudos efectivos por tercero.

Regional Meta

La CGR evaluó las operaciones reciprocas representativas de la Regional Meta a través de una muestra aleatoria de tres (3) partidas conciliatorias así: E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, municipio de Lejanías, y E.S.P. Servicios Públicos de Puerto López S.A.

Regional Nariño

En la información suministrada, registra operaciones reciprocas con los municipios de Belén, Albán, Tumaco, Personería Municipal Santa Cruz de Guachavez, Charco, Empresa de Servicios Públicos de Albán y Corponariño. Dichas cuentas están registradas en la cuenta 13 Cuentas por cobrar.

Se realizó la verificación del 100% de las operaciones reciprocas para la respectiva revisión en la etapa de ejecución.

Regional Santander

Una vez corroborada la información suministrada por la entidad sobre los saldos de cuentas reciprocas, se identificó las operaciones recíprocas más relevantes del ICBF- Regional Santander y se tomó 4 entidades: Electrificadora de Santander por $968.076.964, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. por $73.422.529, municipio de Bucaramanga por $92.773.400, municipio de Barrancabermeja $13.647.000; procediendo a verificar el origen de las diferencias, así como, las gestiones administrativas adelantadas para subsanarlas, en cumplimiento con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, la Circular Externa 005 de septiembre de 2016 y del Instructivo expedido por la CGN frente al Procedimiento de Conciliación de las Operaciones Reciprocas entre Entidades Contables Públicas.

Regional Sucre

La Regional registra operaciones reciprocas con 156 entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos. En el caso de esta Regional, las cuentas más comunes utilizadas al momento de realizar ese proceso son:

Se realizó verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra de las operaciones realizadas en las cuentas seleccionadas a revisar en la auditoría, lo que equivale a un 99,9 %, quedando de la siguiente forma:

Cuadro N° 17
Operaciones recíprocas
Cifras en pesos

Nombre de la cuenta	Número de Operaciones	Valor del universo	Muestra seleccionada	Valor
138516002	17	248.014.055	4	208.648.554
470510	1	121.019.110.464	1	121.019.110.464
511117001	2	265.470.160	2	265.140.160
572080	1	590.955.056	1	590.955.056
TOTALES	**21**	**122.123.549.735**	**8**	**122.083.854.234**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Estado de cambios en el patrimonio

Las principales variaciones de la cuenta del patrimonio del ICBF a diciembre 31 de 202 son:

Cuadro N° 18
Variación Patrimonio ICBF vigencia 2023
Cifras en pesos

CUENTA	CONCEPTO	2023	2022	VARIACIONES	%
31	**PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO**	**2.405.217.291.663**	**2.253.553.048.073**	**151.664.243.590**	**6,73**
3105	CAPITAL FISCAL	2.665.008.841.885	2.396.017.717.545	268.991.124.340	11,23
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-406.403.680.397	- 255.547.726.982	-50.855.953.415	59,03
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	146.662.242.549	113.070.599.485	33.591.643.064	29,71
3151	GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO	-50.112.374	12.458.025	-62.570.399	-02,25

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

El patrimonio del ICBF al cierre de la vigencia 2023 es de $2.405.217.291.663, el cual presentó un incremento del 6,73% con respecto a la vigencia 2022. Las variaciones se presentan en las cuentas:

3105 - Capital fiscal presentó un incremento del 11,23%, la variación corresponde a la asignación de Excedentes Financieros autorizada por el DNP mediante CONPES 4110 del 6 de diciembre de 2022 por valor de $218,991,124,340 y por el Decreto 1234 de 2023 "Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de Julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" por $50.000.000.000.

3109 - Resultado de ejercicio anteriores presentó un incremento del 59,03% su variación corresponde a los resultados de ejercicios.

3110 - Resultado del ejercicio los excedentes del ejercicio en el periodo 2023 fueron de $146.662.242.549.

Se evaluó lo correspondiente a la cuenta de capital fiscal y dentro de la revisión del estado de resultados se evaluó el resultado del ejercicio.

Fiducias

A diciembre 31 de 2023 el saldo de la cuenta 190803 es de $604.686.091 y corresponde a 4 fiducias de administración de pagos. Se verificó la razonabilidad del saldo y su adecuado control.

1.5. MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Ejecución Presupuesto de Ingresos

Los Ingresos asignados al ICBF para la vigencia 2023, fueron de $9.078.429.145.424, presentando un incremento de $1.156.939.523.266 equivalentes al 12,74% frente a la vigencia 2022.

El origen de los recursos proviene en un 56,39% equivalente a $5.233.306.956.458 de Aportes de la Nación; y el 43,61% $3.845.122.188.966 son Recursos Propios. Los ingresos provenientes de la Parafiscalidad del 3%, representan el 88,13% del total de los ingresos propios del ICBF para la vigencia 2023.

Cuadro N° 19
Presupuesto de Ingresos ICBF a 31-12-2023
Cifras en pesos

Concepto	Monto inicial	Modificaciones presupuestales		Monto definitivo	Recaudo acumulado neto	Saldo por recaudar
		Adiciones	Reducciones			
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**8.346.691.636**	**0**	**0**	**8.346.691.636**	**16.855.298.486**	**-8.508.606.850**
Intereses de Mora	0	0	0	0	8.148.005.994	-8.148.005.994
Multas y Sanciones	8.016.016.114	0	0	8.016.016.114	1.883.191.115	6.132.824.999
Indemnizaciones relacionadas con seguros de vida	0	0	0	0	1.719.812.401	-1.719.812.401
Impresos y publicaciones	0	0	0	0	2.239.338	-2.239.338
Prueba de ADN	330.675.522	0	0	330.675.522	134.768.393	195.907.129
Cuota Alimentaria a hogares sustitutos	0	0	0	0	103.476.799	-103.476.799
Bienes inmuebles propios o arrendados	0	0	0	0	50.710.270	-50.710.270
Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias	0	0	0	0	4.750.411.383	-4.750.411.383

Concepto	Monto inicial	Modificaciones presupuestales		Monto definitivo	Recaudo acumulado neto	Saldo por recaudar
		Adiciones	Reducciones			
Costas procesales	0	0	0	0	62.682.793	-62.682.793
RECURSOS DE CAPITAL	**281.262.190.344**	**50.000.000.000**	**0**	**331.262.190.344**	**455.678.020.889**	**-124.415.830.545**
Rendimientos Financieros CUN	44.883.446.976	0	0	44.883.446.976	159.093.265.740	-114.209.818.764
Rendimientos Financieros	0	0	0	0	4.475.944.070	-4.475.944.070
Rendimientos recursos entregados en administración	0	0	0	0	2.182.570.704	-2.182.570.704
Utilidad de Inversiones	159.000.000	0	0	159.000.000	36.274.350	122.725.650
Excedentes financieros	218.991.124.340	50.000.000.000	0	268.991.124.340	268.991.124.340	0
Dividendos	253.000.000	0	0	253.000.000	135.466.803	117.533.197
Recuperaciones	19.350.568	0	0	19.350.568	70.073.807	-50.723.239
Aprovechamientos	0	0	0	0	9.302.582	-9.302.582
REINTEGROS	**16.956.268.460**	**0**	**0**	**16.956.268.460**	**20.683.998.494**	**-3.727.730.034**
Reintegros por Incapacidades	0	0	0	0	3.483.423.308	-3.483.423.308
Reintegro Vigencias Anteriores Funcionamiento.	16.956.268.460	0	0	16.956.268.460	216.944.650	-216.944.650
Reintegro Vigencias Anteriores Inversión	0	0	0	0	11.361.265.014	-11.361.265.014
Reintegro Recursos en administración	0	0	0	0	5.622.365.522	-5.622.365.522
Reintegro de Encargos fiduciarios	0	0	0	0	0	0
FONDOS ESPECIALES	28.256.464.680	0	0	28.256.464.680	355.759.275	27.900.705.405
FONDOS ESPECIALES	28.256.464.680	0	0	28.256.464.680	355.759.275	27.900.705.405
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	3.103.256.842.306	374.000.000.000	0	3.477.256.842.306	3.473.453.272.812	3.803.569.494
ICBF	3.103.256.842.306	374.000.000.000	0	3.477.256.842.306	3.473.453.272.812	3.803.569.494
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**3.421.122.188.966**	**424.000.000.000**	**0**	**3.845.122.188.966**	**3.946.342.351.461**	**-101.220.162.495**
TOTAL INGRESOS NACIÓN	**5.233.306.956.458**	**0**	**0**	**5.233.306.956.458**	**5.102.498.734.212**	**130.808.222.246**
TOTAL INGRESOS	**8.654.429.145.424**	**424.000.000.000**	**0**	**9.078.429.145.424**	**9.048.841.085.673**	**29.588.059.751**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

La ejecución del presupuesto de ingresos fue del 99,67% comparando el aforo definitivo con el recaudo acumulado neto.

El recaudo acumulado neto presentó una variación positiva con respecto a la vigencia 2022 del 10,41%, que equivale a $942.092.391.954.

Los ingresos por concepto de rendimientos financieros de la Cuenta Única Nacional (CUN), presentan un incremento del 66,51% por $105.812.837.055.

El recaudo acumulado neto, por el rubro de excedentes financieros, presenta una disminución de $-109.702.875.660 que equivale al -40,78%.

El recaudo acumulado neto, por el rubro de Dividendos, muestra una variación negativa del -194,87% que equivale a $263.987.678.

Cuadro N° 20
Comparativo Ejecución Ingresos ICBF 2023 – 2022
Cifras en pesos

Concepto	Monto definitivo	Monto definitivo	Variación	Recaudo acumulado neto	Recaudo acumulado neto	Variación
	2023	2022		2023	2022	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.346.691.636	19.691.000.000	-135,91	16.855.298.486	12.177.943.136	27,75
Intereses de Mora	0	9.858.000.000	100,00	8.148.005.994	9.786.094.022	-20,10
Multas y Sanciones	8.016.016.114	929.000.000	88,41	1.883.191.115	232.709.395	87,64
Indemnizaciones relacionadas con seguros de vida	0	308.000.000	100,00	1.719.812.401	0	100,00
Impresos y publicaciones	0	9.000.000	100,00	2.239.338	2.113.978	5,60
Prueba de ADN	330.675.522	168.000.000	49,19	134.768.393	124.289.569	7,78
Cuota Alimentaria a hogares sustitutos	0	119.000.000	100,00	103.476.799	140.882.625	-36,15
Bienes inmuebles propios o arrendados	0	0	100,00	50.710.270	0	100,00
Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias	0	8.300.000.000	100,00	4.750.411.383	1.844.020.582	61,18
Costas procesales	0	0	100,00	62.682.793	47.832.967	23,69
RECURSOS DE CAPITAL	331.262.190.344	412.013.000.000	-24,38	455.678.020.889	457.747.725.779	-0,45
Rendimientos Financieros CUN	44.883.446.976	13.074.000.000	70,87	159.093.265.740	53.280.428.685	66,51
Rendimientos Financieros	0	1.689.000.000	100,00	4.475.944.070	3.781.925.954	15,51
Rendimientos recursos entregados en administración	0	0	100,00	2.182.570.704	0	100,00
Utilidad de Inversiones	159.000.000	400.000.000	-151,57	36.274.350	576.483.562	-1489,23
Excedentes financieros	268.991.124.340	378.694.000.000	-40,78	268.991.124.340	378.694.000.000	-40,78
Dividendos	253.000.000	858.000.000	-239,13	135.466.803	399.454.481	-194,87
Recuperaciones	19.350.568	245.000.000	-1166,11	70.073.807	1.779.764.584	-2439,84
Aprovechamientos	0	0	100,00	9.302.582	0	100,00
REINTEGROS	16.956.268.460	17.053.000.000	-0,57	20.683.998.494	19.235.668.513	7,00
Reintegros por Incapacidades	0	0	100,00	3.483.423.308	3.654.104.478	-4,90
Reintegro Vigencias Anteriores Funcionamiento	16.956.268.460	17.053.000.000	-0,57	216.944.650	1.287.286.528	-493,37
Reintegro Vigencias Anteriores Inversión	0	0	100,00	11.361.265.014	8.425.625.730	25,84
Reintegro Recursos en administración	0	0	100,00	5.622.365.522	5.856.528.061	-4,16
Reintegro de Encargos fiduciarios	0	0	100,00	0	12.123.716	100,00
FONDOS ESPECIALES	28.256.464.680	23.679.000.000	16,20	355.759.275	179.813.876	49,46

Concepto	Monto definitivo	Monto definitivo	Variación	Recaudo acumulado neto	Recaudo acumulado neto	Variación
	2023	2022		2023	2022	
FONDOS ESPECIALES	28.256.464.680	23.679.000.000	16,20	355.759.275	179.813.876	49,46
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	3.477.256.842.306	2.696.989.000.000	22,44	4.769.117.622.158	4.769.117.622.158	0,00
ICBF	3.477.256.842.306	2.696.989.000.000	22,44	3.473.453.272.812	3.062.638.765.205	11,83
TOTAL INGRESOS PROPIOS	3.845.122.188.966	3.152.372.000.000	18,02	3.946.342.351.461	3.532.744.247.997	10,48
TOTAL INGRESOS NACIÓN	5.233.306.956.458	4.769.117.622.158	8,87	5.102.498.734.212	4.574.004.445.723	10,36
TOTAL INGRESOS	9.078.429.145.424	7.921.489.622.158	12,74	9.048.841.085.673	8.106.748.693.719	10,41

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

En comparación con la vigencia 2022, el recaudo acumulado neto de los recursos propios aumentó en un 10,48%, siendo el rubro de mayor incidencia el de las contribuciones parafiscales que aumentaron en un 11,83%. Por otro lado, los recursos provenientes por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias en 2023 aumentaron en un 61,18%.

Ejecución Presupuesto de Gastos

Para la vigencia 2023, el presupuesto asignado de gastos del ICBF ascendió a $9.078.429.145.424, distribuido de la siguiente manera:

Cuadro N° 21
Presupuesto de Gastos ICBF a 31-12-2023
Cifras en pesos

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	%
FUNCIONAMIENTO	799.866.090.000	8,81
Gastos de Personal	668.441.000.000	7,36
Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	0,85
Transferencias Corrientes	28.932.090.000	0,32
Adquisición de Activos Financieros	73.000.000	0,00
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	0,28
SERVICIO A LA DEUDA	6.888.371.925	0,08
INVERSIÓN	8.271.674.683.499	91,11
TOTAL GASTOS	9.078.429.145.424	100,00

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Los gastos de funcionamiento representan el 8,81% del total del presupuesto asignado al ICBF, mientras que el rubro de inversión representa el 91,11% y el servicio a la deuda pública representa el 0,08%.

Cuadro N° 22
Ejecución Presupuesto de Gastos ICBF a 31-12-2023
Cifras en pesos

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS	EJECUCIÓN %
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**736.941.229.478**	**710.701.478.097**	**707.343.458.811**	**88,85**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000	642.531.327.146	642.325.340.658	642.325.340.658	96,09
A-02 Adquisición de bienes y servicios	77.048.000.000	58.254.307.593	34.666.839.943	31.309.042.737	44,99
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000	15.372.228.606	12.925.931.363	12.925.931.363	44,68
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000	0	0	0	0,00
A-08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	25.372.000.000	20.783.366.134	20.783.366.134	20.783.144.054	81,91
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**100,00**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**8.222.956.626.663**	**7.901.522.175.121**	**7.832.930.154.860**	**95,53**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	381.724.330.894	351.826.585.896	326.739.510.849	92,03
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	227.120.181.541	217.857.230.140	215.920.628.967	95,73
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	1.076.985.803.470	1.055.574.731.510	1.050.709.365.044	96,39
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	12.927.445.293	11.407.779.768	11.038.058.334	87,08
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	159.574.626.430	140.367.840.127	135.386.413.907	87,90
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	5.672.993.103.857	5.572.150.362.816	5.568.202.907.284	98,15
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del	139.273.268.760	132.055.306.042	92.473.982.888	83.397.851.690	66,40

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS	EJECUCIÓN %
reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional					
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	159.510.995.194	95.405.933.619	89.439.546.328	56,99
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	68.158.422.846	62.117.417.255	60.185.292.153	90,43
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	331.906.411.096	302.340.311.103	291.910.580.304	88,64
TOTAL GASTOS	**9.078.429.145.424**	**8.966.786.228.066**	**8.619.112.025.143**	**8.547.161.985.596**	**94,94**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

La ejecución presupuestal de gastos en el ICBF para la vigencia de 2023 fue del 94,94% del total de los recursos asignados; es decir, los bienes y servicios realmente recibidos a 31 de diciembre de 2023.

En los recursos de funcionamiento la ejecución llegó al 88,85%, presentando la mayor ejecución en cuanto al rubro de Gastos de Personal en un 96,09%; la ejecución más baja de estos recursos se muestra en los rubros de adquisición de bienes y servicios y transferencias corrientes con un 44,99% y 44,68% respectivamente. El rubro de adquisición de activos financieros no presentó ejecución durante la vigencia 2023.

En cuanto a los recursos de inversión asignados en la vigencia 2023, el ICBF alcanzó una ejecución del 95,53%; los proyectos con mayor ejecución fueron: el de apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional con el 98,15% y el de protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos en un 96,39%.

La ejecución más baja se identificó en los programas de contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional con el 66,40% y en el apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional que presenta un 56,99%.

Cuadro N° 23
Comparativo Ejecución Gastos ICBF 2023-2022
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva 2023	Apropiación definitiva 2022	Variación %	Obligaciones netas 2023	Obligaciones netas 2022	Variación %
FUNCIONAMIENTO	799.866.090.000	697.546.203.527	12,79	710.701.478.097	647.845.604.081	8,84
Gastos de personal	668.441.000.000	592.492.000.000	11,36	642.325.340.658	583.874.020.820	9,10
Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	40.518.000.000	47,41	34.666.839.943	33.578.289.242	3,14
Transferencias Corrientes	28.932.090.000	40.437.203.527	-39,77	12.925.931.363	10.626.539.503	17,79
Adquisición de Activos Financieros	73.000.000	73.000.000	0,00	0	14.663.702	100,00
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	24.026.000.000	5,31	20.783.366.134	19.752.090.814	4,96
SERVICIO A LA DEUDA	6.888.371.925	2.402.796.473	65,12	6.888.371.925	2.402.796.473	65,12
INVERSIÓN	8.271.674.683.499	7.221.540.622.158	12,70	7.901.522.175.121	6.805.598.976.229	13,87
TOTAL GASTOS	**9.078.429.145.424**	**7.921.489.622.158**	**17,33**	**8.619.112.025.143**	**7.455.847.376.783**	**13,50**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto de Gastos asignado al ICBF para la vigencia 2023, presenta un incremento del 12,74% lo que equivale a $1.156.939.523.266, con respecto al 2022.

Los Gastos de Funcionamiento aumentaron en su ejecución, con respecto a la vigencia 2022, en un 8,84%; mientras que los gastos de inversión presentaron un incremento del 13,87%.

El rubro de transferencias corrientes disminuyó con respecto a la vigencia 2022 en un 39,77%, lo que equivale a $11.505.113.127.

El rubro de Servicio a la Deuda se presenta en la vigencia 2023, por el traslado de recursos al Fondo para Pagos de Sentencias Judiciales, y muestra un aumento del 65,12% con relación a la vigencia 2022.

El porcentaje total de ejecución presupuestal del ICBF aumentó para la vigencia 2023 en un 13,5% con respecto al 2022.

Rubros presupuestales evaluados vigencia 2023

Cuadro N° 24
Rubros Evaluados ICBF 2023
Cifras en pesos

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	MONTO EVALUADO	% Evaluado
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**94.148.419.957**	**11,77%**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000	0	0,00%
A-2 Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	70.326.828.509	91,28%
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000	14.944.090.000	51,65%

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	MONTO EVALUADO	% Evaluado
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000	0	0,00%
A-8 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	1.989.129.523	7,84%
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**100,00%**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**4.536.690.174.661**	**54,85%**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	288.682.871.106	75,51%
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	119.407.584.180	52,47%
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	575.697.461.564	52,57%
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	8.677.713.970	66,24%
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	81.187.798.919	50,84%
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	2.935.162.959.637	51,70%
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	83.977.947.430	60,30%
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	82.859.397.196	49,49%
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	66.483.248.950	96,78%
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	294.553.191.709	86,36%
TOTAL PRESUPUESTO ICBF 2023	**9.078.429.145.424**	**4.630.838.594.618**	**51,01%**
PRESUPUESTO EVALUADO DE RUBROS FUNCIONAMIENTO		**94.148.419.957**	**1,04%**
PRESUPUESTO RUBROS SELECCIONADOS INVERSION		**4.536.690.174.661**	**49,97%**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control.
Elaboró: Equipo Auditor

Del total del presupuesto asignado al ICBF en la vigencia 2023 por $9.078.429.145.424, el presupuesto evaluado por la Sede DG y los 14 puntos de control asciende a $4.630.838.594.618 corresponde al 51.01%.

Los recursos correspondientes a los rubros de inversión seleccionados por $4.536.690.174.661 equivalen al 54.85% del total del presupuesto de inversión asignado en la vigencia 2023, y al 49.97% del total de los recursos de inversión asignados al ICBF por $8.271.674.683.499, recursos que fueron aforados a nivel país y no solo de los puntos de control.

Recursos de Funcionamiento:

Los recursos de funcionamiento asignados para la vigencia 2023 fueron de $799.866.090.000; de los cuales, se evaluaron los rubros de Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias corrientes, Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora y Servicio a la Deuda, por $94.148.419.957 que equivalen al 11.77% del total de los recursos de funcionamiento apropiados en la vigencia 2023.

Recursos de Inversión

De los recursos correspondientes a los rubros de inversión apropiados en la vigencia 2023 por $8.271.674.683.499, se evaluaron recursos por $4.536.690.174.661 que equivalen al 54.85%.

Cuadro N° 25
Programas y Proyectos Presupuestales Evaluados Puntos de Control ICBF
Cifras en pesos

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	SEDE DG	CUNDINAMARCA	ANTIOQUIA	ATLÁNTICO	BOLÍVAR
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**81.270.371.207**	**600.736.997**	**0**	**603.232.768**	**192.817.494**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000	0	47.740.500	**0**		
A-2 Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	66.325.303.742	487.502.929	0	603.232.768	192.817.494
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000	0		0		
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000	0		0		
A-8 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	14.945.067.465	65.493.568			
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**0**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**927.086.909.990**	**269.537.305.946**	**725.628.021.885**	**389.113.918.263**	**390.906.059.899**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	237.201.992.287		3.536.749.366	2.113.270.608	7.500.679.280
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	36.282.618.318		29.645.238.066	6.241.003.631	4.892.616.051
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus	1.095.136.091.611	139.289.758.911		136.919.865.250	28.224.333.718	27.117.972.631

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	SEDE DG	CUNDINAMARCA	ANTIOQUIA	ATLÁNTICO	BOLÍVAR
derechos a nivel nacional						
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	0		0		
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	0		10.687.300.968		
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	162.087.029.094		532.937.159.776	349.940.934.359	349.221.290.772
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	33.728.700.835		5.995.226.038		
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	58.122.612.362		0		
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	0		205.348.373		
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	260.374.198.183		5.701.134.048	2.594.375.947	2.173.501.165
TOTALES	**9.078.429.145.424**	**1.015.245.653.122**	**270.138.042.943**	**725.628.021.885**	**389.717.151.031,00**	**391.098.877.392,05**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 26
Programas y Proyectos Presupuestales Evaluados Puntos de Control ICBF
Cifras en pesos

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	BOYACÁ	CESAR	CÓRDOBA	GUAINÍA	GUAVIARE
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**357.425.701**	**158.872.473**	**219.776.107**	**173.033.240**	**32.820.603**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000					

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	BOYACÁ	CESAR	CÓRDOBA	GUAINÍA	GUAVIARE
A-2 Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	232.524.888	158.872.473	219.776.107	173.033.240	30.894.121
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000	16.826.225				
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000					
A-8 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	108.074.588				1.926.482,00
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**158.940.595.052**	**265.700.255.177**	**327.736.383.837**	**16.732.523.008**	**25.102.088.778**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	2.625.467.884	7.552.887.362		2.044.340.746	1.259.607.171
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	3.977.386.993	2.484.095.286		6.485.413	193.817.078
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	18.906.506.692	18.655.361.538	18.741.015.978	284.307.183	2.398.442.617
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	522.264.864	204.338.377			107.609.242
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	2.559.672.382	4.601.686.277			1.160.361.447
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	126.091.199.809	220.803.126.633	304.815.233.790	13.102.102.695	18.024.354.530
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	716.889.894	5.256.395.002		663.589.272	437.125.225
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	1.390.697.802	4.887.842.592	4.180.134.069		826.615.467
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	117.914.577	62.148.693			57.890.726
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	2.032.594.155	1.192.373.417		631.697.699	636.265.275
TOTALES	**9.078.429.145.424**	**159.298.020.753,00**	**265.859.127.650**	**327.956.159.944**	**16.905.556.248**	**25.134.909.381**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 27

Programas y Proyectos Presupuestales Evaluados Puntos de Control ICBF

Cifras en pesos

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	MAGDALENA	META	NARIÑO	SANTANDER	SUCRE
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**228.374.413**	**158.295.967**	**0**	**232.021.291**	**136.167.536**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000					**119.238.317**
A-2 Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	163.780.973	158.295.967		232.021.291	16.929.219
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000					
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000					
A-8 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	64.593.440				
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**278.358.822.380**	**142.585.514.017**	**300.349.775.144**	**222.704.406.913**	**161.026.026.318**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	5.643.562.431	7.939.042.271			
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	2.059.798.523	5.365.732.516			
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	11.185.380.515	31.259.858.223		39.414.398.166	
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000					
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923					
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	250.184.489.654	92.176.719.104		181.171.367.603	155.718.169.888
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	3.488.269.949	3.597.150.589			5.307.856.430
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	3.667.846.952			2.118.641.144	

RUBRO SIIF	APROPIACIÒN ICBF	MAGDALENA	META	NARIÑO	SANTANDER	SUCRE
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000					
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	2.129.474.356	2.247.011.314			
TOTALES	**9.078.429.145.424**	**278.587.196.793**	**142.743.809.984**	**300.349.775.144**	**222.936.428.204**	**161.162.193.854**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control
Elaboró: Equipo Auditor

Rezago Presupuestal 2023

Está conformado por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas por la entidad a 31 de diciembre 2023, así:

Cuadro N° 28
Constitución Rezago Presupuestal ICBF 2023
Auditoría Financiera al ICBF – vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Rezago presupuestal al cierre de la vigencia 2023
Reservas presupuestales	347.674.202.923
Cuentas por pagar	71.950.039.548

Fuente: Información suministrada por los puntos de control Elaboró: Equipo Auditor

El rezago presupuestal de la vigencia 2023 aumentó con respecto a la vigencia 2022 en un 53,86%. Las reservas presupuestales aumentaron en un 44,86%, y las cuentas por pagar en un 52,31%.

Cuadro N° 29
Constitución del Rezago Presupuestal por Rubros
Auditoría Financiera ICBF vigencia 2023
Cifras en pesos

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	CUENTAS POR PAGAR	%	RESERVAS	%
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**3.358.019.286**	**0,42**	**26.239.751.381**	**3,24**
A-01 Gastos de personal	668.441.000.000		0,00	205.986.488	0,03
A-02 Adquisición de bienes y servicios	77.048.000.000	3.357.797.206	4,36	23.587.467.650	33,56
A-03 Transferencias corrientes	28.932.090.000		0,00	2.446.297.243	16,37
A-06 Adquisición de activos financieros	73.000.000		0,00	0	0,00
A-08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	25.372.000.000	222.080	0,00	0	0,00
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**0,00**	**0,00**	**0**	**0,00**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**68.592.020.262**	**0,83**	**321.434.451.542**	**14,88**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y	382.297.054.586	25.087.075.048	6,56	29.897.744.998	5,63

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	CUENTAS POR PAGAR	%	RESERVAS	%
prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional					
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	1.936.601.172	0,85	9.262.951.401	13,81
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	4.865.366.466	0,44	21.411.071.961	7,63
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	369.721.434	2,82	1.519.665.525	32,38
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	4.981.426.221	3,12	19.206.786.303	52,20
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	3.947.455.532	0,07	100.842.741.042	26,47
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	9.076.131.197	6,52	39.581.323.154	45,44
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	5.966.387.291	3,56	64.105.061.575	46,45
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	1.932.125.102	2,81	6.041.005.590	9,26
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	10.429.730.799	3,06	29.566.099.993	10,10
TOTAL GASTOS	**9.078.429.145.424**	**71.950.039.548**	**0,79**	**347.674.202.923**	**9,81**

Fuente: Información suministrada por el ICBF. Elaboró: Equipo auditor

Al final de la vigencia presupuestal del 2023, el ICBF constituyó cuentas por pagar por $71.950.039.548 que equivalen al 0,79% del total del presupuesto asignado; y reservas presupuestales por $347.674.202.923 que equivalen al 9,81%. Las cuentas por pagar más representativas corresponden a los rubros del componente

de nutrición y al de contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años con el 6,56% y 6,52% respectivamente.

De las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 corresponden al rubro de funcionamiento $26.239.751.381 que equivalen al 3,24% del presupuesto asignado, siendo el programa de adquisición de bienes y servicios el que presenta el mayor porcentaje, 33,56%.

Al rubro de inversión, le corresponden $321.434.451.542 que equivalen al 14,88%, representados en su mayor parte por los rubros de: apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional y desarrollo social y desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, con el 46,45% y 45,44% respectivamente, de los recursos asignados para su ejecución.

Constitución Reservas presupuestales 2023.

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 8.507 reservas presupuestales por $347.674.202.923, de las cuales 173 son de funcionamiento por $26.239.751.381 y 8.334 del rubro de inversión por $321.434.451.542. De un universo de 5.285 reservas constituidas por los puntos de control y la sede de la Dirección General por $259.813.812.197 se evaluó una muestra 894 por $165.632.354.652 que equivalen al 63.75%; la muestra seleccionada representa el 47.64% del total de las reservas constituidas por el ICBF en la vigencia 2023.

Cuadro N° 30
Muestra Evaluada de Reservas Presupuestales 2023
Cifras en pesos

ICBF	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Dirección General y puntos de Control	**5.285**	**259.813.812.197**	**894**	**165.632.354.652**	**63,75**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control.
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 31
Constitución Reservas Presupuestales por Puntos de Control 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Dirección General	1749	175.592.757.334	28	103.398.747.025	58,89
Cundinamarca	181	6.034.900.567	25	3.758.419.964	62,28
Antioquia	300	6.087.698.175	20	4.757.905.311	78,16
Atlántico	216	25.949.971.288	10	20.351.849.011	78,43
Bolívar	500	8.468.479.352	19	6.012.369.426	71,00

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Boyacá	471	1.472.686.008	471	1.472.686.008	100,00
Cesar	278	8.394.508.263	25	5.794.570.659	69,03
Córdoba	381	4.431.375.309	35	2.700.451.409	60,94
Guainía	17	1.530.032.560	7	1.426.429.237	93,23
Guaviare	55	641.268.752	55	641.268.752	100,00
Magdalena	86	3.211.026.915	86	3.211.026.915	100,00
Meta	230	4.541.556.979	24	4.311.151.303	94,93
Nariño	253	8.764.142.451	10	4.922.467.851	56,17
Santander	450	4.439.874.596	55	2.698.682.202	60,78
Sucre	118	253.533.648	24	174.329.579	68,76
TOTAL RESERVAS 2023	**5285**	**259.813.812.197**	**894**	**165.632.354.652**	**63,75**

Fuente: Información suministrada por los puntos de control.
Elaboró: Equipo auditor

Dirección General

Cuadro N° 32
Muestra Evaluada de Reservas Presupuestales ICBF Dirección General
Cifras en pesos

Dirección General	Universo		Muestra	
	Número	Valor	Número	Valor
Funcionamiento	111	24.911.964.902	2	14.334.014.560
Inversión	1638	150.680.792.432	26	89.064.732.465
TOTAL	1749	175.592.757.334	28	103.398.747.025

Fuente: Información suministrada por los puntos de control
Elaboró: Equipo Auditor

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 1749 reservas presupuestales por $175.592.757.334, de las cuales 111 son de funcionamiento por $24.911.964.902 y 1638 del rubro de inversión por $150.680.792.432. Para el análisis, se seleccionaron dos (2) por el rubro de funcionamiento por $14.334.014.560 equivalentes al 57,54% de este rubro; y 26 por el rubro de inversión por $89.064.732.465 que equivalen al 56.91%. En total la muestra quedó conformada por 28 reservas presupuestales por $103.398.747.025, que representan el 58,89% de las reservas presupuestales constituida en la vigencia 2023 por la Sede de la Dirección General.

Regional Cundinamarca

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 181 reservas presupuestales, por $6.034.900.567 de las cuales se seleccionaron 25 por $3.758.419.964, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro N° 33
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Regional Cundinamarca
Cifras en pesos

Descripción	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	181	6.034.900.567	25	3.758.419.964	62.28

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Regional Antioquia

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 300 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 34
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Antioquia
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	300	6.087.698.175	20	4.757.905.311	78.16%

Fuente: Información suministrada por área presupuesto ICBF Reg Antioquia Vig 2023
Elaboró: Equipo auditor

Regional Atlántico

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 216 reservas presupuestales por $25.949.971.288, de las cuales se seleccionaron 10 por $20.351.849.011.

Cuadro N° 35
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Atlántico
Cifras en pesos

Descripción	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	216	25.949.971.288	10	20.351.849.011	78.43

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Atlántico
Elaboró: Equipo auditor

Regional Bolívar

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 500 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron 19 por $6.012.369.426, que equivale al 71%:

Cuadro N° 36
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Bolívar
Cifras en pesos

ICBF	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	500	8.468.479.352,14	19	6.012.369.426	71.00

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF-Regional Bolívar
Elaboró: Equipo auditor

Regional Boyacá

El total de reservas constituidas por la Regional es de $1.472.686.008, de las cuales para verificar su adecuada constitución se seleccionó el 100%.

Cuadro N° 37
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Boyacá
Cifras en pesos

Descripción	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	471	1.472.686.008	471	1.472.686.008	100

Fuente: Información suministrada por el ICBF, Regional Boyacá.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Cesar

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 278 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron 25 por $5.794.570.659:

Cuadro N° 38
Constitución Reservas Presupuestales ICBF Regional Cesar 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	278	8.394.508.263	25	5.794.570.659	69.03

Fuente: Información presupuestal suministrada por la Entidad.
Elaboró: Equipo auditor

Regional Córdoba

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 381 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 39
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Córdoba
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	381	4.431.375.309	35	2.700.451.409	60,94

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Córdoba
Elaboró: Equipo auditor

Regional Guainía

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 17 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron 7.

Cuadro N° 40
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Guainía
Cifras en pesos

Rezago	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	17	1.530.032.560	7	1.426.429.237	93,23%

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF Regional Guainía.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Guaviare

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 55 reservas presupuestales, de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 41
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Guaviare
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	55	641.268.752,00	55	641.268.752,00	100%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Córdoba
Elaboró: Equipo auditor

Regional Magdalena

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 86 reservas por $3.211.026.915presupuestales, de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 42
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Magdalena
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	86	3.211.026.915	86	3.211.026.915	100

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Al término de la vigencia 2023, las reservas presupuestales constituidas ascendieron a $3.211.026.915. Para establecer su legalidad se analizaron los documentos soporte de constitución, registros presupuestales, documentos soporte de los compromisos y obligaciones adquiridos.

Regional Meta

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 230 reservas presupuestales por $4.541.556.979 de las cuales 2 son de del rubro de funcionamiento, por $19.166.298 y 228 del rubro de inversión, por $4.522.390.681.

Para el análisis se seleccionaron 23 reservas presupuestales del rubro de inversión por $4.292.185.303 y 1 del rubro de Funcionamiento por $18.966.000, equivalentes al 94,93% del valor total de las reservas constituidas en la vigencia 2023.

Cuadro N° 43
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Meta
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	230	4.541.556.979	24	4.311.151.303	94.93

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Regional Nariño

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 253 reservas presupuestales, por $8.764.142.451 de las cuales se seleccionó una muestra de 10 reservas por $4.922.467.851 equivalente al 56.17% del universo.

Cuadro N° 44
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Nariño
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales vigencia 2023	253	8.764.142.451	10	4.922.467.851	56.17

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

Regional Santander

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 450 reservas presupuestales por $4.439.874.596, de las cuales 3 son de funcionamiento por $31.125.957 y 447 del rubro de inversión de la muestra por $4.408.748.639 de las cuales se seleccionaron 55 registros presupuestales por $2.698.682.202 equivalentes al 60,78%.

Cuadro N° 45
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Santander
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales Vigencia 2023	450	4.439.874.596	55	2.698.682.202	60.78

Fuente: ICBF Santander
Elaboró: Equipo auditor

Regional Sucre

Al final de la vigencia 2023, se constituyeron 118 reservas presupuestales, de las cuales se evaluaron las siguientes:

Cuadro N° 46
Constitución Reservas Presupuestales 2023 Sucre
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales vigencia 2023	118	253.533.648	24	174.329.579	68.76%

Fuente: Información suministrada por ICBF-Regional Sucre
Elaboró: Equipo auditor

Constitución Cuentas por Pagar Vigencia 2023

Para la vigencia 2023 se constituyeron 7.896 Cuentas por Pagar por $71.950.039.548, de las cuales 50 por $3.358.019.286 corresponden a Funcionamiento y representan el 4,67%; el restante 95,33% corresponde a 7.846 Cuentas por Pagar derivadas del concepto de Inversión por $68.592.020.262.

En la Sede de la Dirección General y en los 14 puntos de control seleccionados, de un universo de 4.452 por $60.401.051.715; se revisó y analizó una muestra de 772 Cuentas por Pagar por $44.111.243.440 que representan el 73,03% del total de las constituidas por los puntos de control; del total de las Cuentas por Pagar constituidas por el ICBF en 2023, la muestra seleccionada representa el 61,30%, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 47
Muestra evaluada de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Dirección General	1590	41.972.627.039	20	31.316.537.056	74,61
Cundinamarca	313	387.636.459	2	30.331.260	7,82
Antioquia	599	6.457.696.679	20	5.578.547.557	86,39
Atlántico	200	326.600.005	10	121.940.167	37,34
Bolívar	199	240.748.465	19	48.751.333	20,25
Boyacá	151	175.580.699	151	175.580.699	100,00
Cesar	127	774.934.368	7	443.724.231	57,26
Córdoba	180	1.663.910.211	180	1.663.910.211	100,00
Guainía	37	46.824.337	19	25.952.337	55,42
Guaviare	75	128.120.069	75	128.120.069	100,00
Magdalena	167	1.874.671.166	167	1.874.671.166	100,00
Meta	121	136.741.633	20	27.107.504	19,82
Nariño	305	3.635.558.452	6	1.915.743.466	52,69
Santander	254	1.123.346.248	66	90.823.004	8,09
Sucre	134	1.456.055.885	10	669.503.380	45,98
Total Cuentas por Pagar 2023	4452	60.401.051.715	772	44.111.243.440	73,03

Elaboró: Equipo auditor

Dirección General

Para la vigencia 2023 se constituyeron 1.590 Cuentas por Pagar por $41.972.627.039, de las cuales se evaluaron veinte (20) por $31.316.537.056 que equivalen al 74,61%, sin encontrar ninguna desviación de proceso.

Cuadro N° 48
Muestra Evaluada de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		%
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Cuentas por Pagar Presupuestales -Vigencia 2023	1590	41.972.627.039	20	31.316.537.056	74.61%

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Cundinamarca

En diciembre 31 de 2023 el ICBF Regional Cundinamarca, constituyó un total de 313 Cuentas por Pagar por $387.636.459, se seleccionó una muestra de 2 por $30.331.260 que equivale al 7.82 de las cuentas constituidas en la regional
.se cancelaron $383.959.459, quedando solo por pagar as un contratista de servicios personales del centro zonal Girardot por $3.677.000.

Cuadro N° 49
Muestra Evaluada de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		%
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Cuentas por Pagar Presupuestales -Vigencia 2023	313	387.636.459	2	30.331.260	7.82%

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Antioquia

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF constituyó 599 cuentas por pagar por $6.457.696.679 de las cuales se seleccionaron 20 por $5.578.547.557 que representan el 86,39%.

Cuadro N° 50
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Reg Antioquia -Vigencia 2023	599	$ 6.457.696.679	20	$5.578.547.557	86.39%

Fuente: Información suministrada por área presupuesto ICBF Reg Antioquia Vig 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Atlántico

En la vigencia 2023, el ICBF-Regional Atlántico constituyó 200 cuentas por pagar por $326.600.005, de las cuales 194 por $318.762.007, hacen parte de los rubros presupuestales de los programas de Inversión que fueron objeto de análisis del proceso auditor. De lo anterior se tomó una muestra de 10 cuentas por $121.940.167, que corresponde al 37,34% del total constituido.

Cuadro N° 51
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Regional Atlántico -Vigencia 2023	200	326.600.005	10	121.940.167	37.34%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Atlántico
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Bolívar

El ICBF constituyó 199 cuentas por pagar por $240.748.465, de las cuales se seleccionaron 19 por $48.751.333, que representan el 20,25%:

Cuadro N° 52
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF - Vigencia 2023	199	240.748.465	19	48.751.333	20,25%

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF-Regional Bolívar
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Boyacá

El ICBF Regional Boyacá, en el 2023 constituyó 151 cuentas por pagar por $175.580.699, todas por prestación de servicios profesionales y de apoyo en los diferentes centros zonales, las cuales se revisaron y analizaron en un 100%.

Cuadro N° 53
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Regional Boyacá -Vigencia 2023	151	175.580.699	151	175.580.699	100%

Fuente: Información suministrada por el ICBF, Regional Boyacá. Elaboró: Equipo Auditor

Regional Cesar

Al final de la vigencia 2023 se constituyeron 127 Cuentas por Pagar por $774.934.368, de las cuales se seleccionaron para su análisis siete (7) por $443.724.231 que representan el 57,26 % del total de las Cuentas por Pagar.

Cuadro N° 54
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar ICBF Regional Cesar -Vigencia 2023	127	774.934.368	7	443.724.231	57.26%

Fuente: Información ICBF Cesar.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Córdoba

El ICBF Regional Córdoba constituyó 180 cuentas por pagar por $1.663.910.211 de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 55
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Regional Córdoba -Vigencia 2023	180	1.663.910.211	180	1.663.910.211	100%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Córdoba Elaboró: Equipo Auditor

Regional Guainía

El ICBF Regional Guainía constituyó 37 cuentas por pagar por $46.824.337 de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 56
Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar ICBF Regional Guainía -Vigencia 2023	37	46.824.337	19	25.952.337	55,42%

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF Regional Guainía.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Guaviare

El ICBF Regional Guaviare constituyó 75 cuentas por pagar por $128.120.069,00 de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 57
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Regional Guaviare -Vigencia 2023	75	128.120.069,00	75	128.120.069,00	100

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF Regional Guaviare.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Magdalena

Al finalizar la vigencia de 2023 se constituyeron 167 cuentas por pagar por $1.874.671.166, las cuales fueron revisadas el 100%

Cuadro N° 58
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023. Cifras en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar ICBF-Regional Magdalena	167	1.874.671.166	167	1.874.671.166	100

Fuente: Información suministrada por ICBF-Regional Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Meta

El ICBF Regional Meta constituyó 121 cuentas por pagar por $136.741.633, las cuales corresponden al rubro de inversión. Se seleccionaron para su análisis 20 por $27.107.504, que representan el 19,82% del valor total.

Cuadro N° 59
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar ICBF Regional Meta Vigencia 2023	121	136.741.633	20	27.107.504	19.82%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Regional Nariño

El ICBF Regional Nariño constituyó 305 cuentas por pagar por $3.635.558.452, de las cuales se seleccionaron 6 por $1.915.743.466, que representa el 53% del total.

Cuadro N° 60
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF Nariño -Vigencia 2023	305	$3.635.558.452	6	$1.915.743.466	52.69%

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Santander

El ICBF Regional Santander constituyó 255 cuentas por pagar $1.123.346.247 de las cuales se revisó y analizó una muestra de 66 cuentas por pagar por $90.823.004.

Cuadro N° 61
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar ICBF Regional Santander Vigencia 2023	254	1.123.346.248	66	90.823.004	8.9%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Regional Sucre

El ICBF-Regional Sucre, constituyó 134 cuentas por pagar por $1.456.055.899 de las cuales se seleccionaron:

Cuadro N° 62
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF- Regional Sucre -Vigencia 2023.	134	1.456.055.899	10	669.503.380	45.99%

Fuente: Información suministrada por ICBF-Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

Ejecución Rezago presupuestal 2022

Cuadro N° 63
Ejecución del Rezago Presupuestal de 2022
Cifras en pesos

CONCEPTO	REZAGO PRESUPUESTAL AL CIERRE DE 2022
Reservas Presupuestales	191.698.331.437
Cuentas por Pagar	34.312.551.335
Total Rezago Presupuestal	226.010.882.772

Fuente: Información suministrada por el ICBF.
Elaboró: Equipo auditor

Al final de la vigencia 2022, se constituyeron 6.386 reservas presupuestales por $191.698.331.437 de las cuales 158 son de funcionamiento por $5.136.050.189,47 y 6.228 del rubro de inversión por $186.562.281.24.

El ICBF en 2022 constituyó 6.917 cuentas por pagar por $34.312.551.335 de las cuales 6.881 por $33.876.770.484,24 son del rubro de funcionamiento y las restantes 36 por $435.780.851,03, corresponden a inversión.

Ejecución Reservas 2022

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022 por $191.698.331.437, en los puntos a auditar, se evaluó una muestra de 565 por $78.386.613.032 que corresponden al 40,89% del total de las reservas constituidas por el ICBF en 2022 y al 54,48% del total de las reservas constituidas en 2022 por la Dirección General y los 14 puntos de Control así:

Cuadro N° 64
Distribución Muestra de Ejecución Reservas Presupuestales de 2022
Auditoría Financiera ICBF – vigencia 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Dirección General	691	90.246.636.679	20	52.179.855.761	57,66
Cundinamarca	325	7.170.724.286	13	1.603.160.427	22,36
Antioquia	447	8.245.882.635	20	3.535.176.236	42,87
Atlántico	123	1.475.526.551	10	975.826.755	60,60
Bolívar	472	11.041.220.649	19	3.600.640.096	32,61
Boyacá	256	1.074.816.370	256	1.074.816.370	100,00
Cesar	128	1.309.811.888	10	586.259.031	76,17
Córdoba	317	7.607.024.170	20	4.173.810.873	54,87
Guainía	19	1.224.331.097	7	1.183.099.849	96,63
Guaviare	72	345.176.888	72	255.451.363	100,00
Magdalena	46	1.153.301.227	43	1.153.301.227	100,00

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Meta	206	2.222.977.891	16	1.720.369.405	77,39
Nariño	238	6.387.486.319	17	2.619.474.639	40,31
Santander	199	3.644.934.034	33	2.985.964.031	81,92
Sucre	19	241.003.305	9	238.234.293	98,85
TOTAL RESERVAS 2022	**3.558**	**143.883.185.337**	**565**	**78.386.613.032**	**54,48**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó la ejecución de las reservas presupuestales en cuanto al recibo de los bienes y servicios y la elaboración de la correspondiente obligación y pago.

Dirección General

Al final de la vigencia 2022, se constituyeron 691 reservas presupuestales por $90.493.477.579, de las cuales 104 son de funcionamiento por $4.295.176.750 y 587 del rubro de inversión por $86.198.300.829.

Cuadro N° 65
Muestra Ejecución Reservas Presupuestales 2022
ICBF Dirección General
Cifras en pesos

Dirección General	Universo		Muestra	
	Número	Valor	Número	Valor
Funcionamiento	104	4.295.176.750	0	0
Inversión	587	86.198.300.829	20	52.179.855.761
TOTAL	**691**	**90.493.477.579**	**20**	**52.179.855.761**

Fuente: Información nivel Central.
Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó una muestra de 20 reservas por $52.179.855.761 que corresponden al 57,66% de las constituidas en la vigencia 2022, se verificó el recibo de los bienes y servicios al 31 de diciembre de 2023 y la elaboración de la correspondiente obligación y pago.

Regional Cundinamarca

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron reservas presupuestales por $7.170.724.286, de las cuales se seleccionaron para su análisis 13 por $1.603.160.427 que representan el 22,36% del total de las reservas, las cuales corresponden al rubro de inversión.

Regional Antioquía

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 447 reservas presupuestales por $8.245.882.635, de las cuales se seleccionaron para su análisis 20 por $3.535.176.236 que representan el 42,87% del total de las reservas. De las reservas presupuestales se tuvo una ejecución del 99,38% debido a que hay dos procesos sancionatorios en ejecución:

Cuadro N° 66
Procesos sancionatorios en ejecución
Cifras en pesos

Saldo por Utilizar	Nombre Razón Social
47.643.873	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
2.734.156	LA CASITA DE NICOLÁS

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Estos procesos están en trámite del Grupo Jurídico de la Regional.

Regional Atlántico

El ICBF Regional Atlántico constituyó en el año 2022, 123 reservas presupuestales por $ 1.610.150.557, de las que se tomó una muestra 10 cuentas por $975.826.755 que equivalen al 60.60% del total de las reservas constituidas en la vigencia 2022, las cuales fueron canceladas en su totalidad en la vigencia 2023.

Regional Bolívar

Al final de la vigencia 2022, se constituyeron 472 reservas presupuestales, por $11.041.220.649, de las cuales se seleccionaron para su análisis 19 por $3.600.640.096, que representan el 32.61% del total de las reservas, las cuales corresponden a recursos de inversión.

Regional Boyacá

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 256 compromisos de reservas presupuestales por $1.074.816.370, de las cuales se revisó el 100% encontrando un porcentaje de pago del 52% representadas en 230 cuentas por $556.133.933.

Regional Cesar

Para la verificación de la ejecución durante 2023 de las 128 reservas constituidas al final de la vigencia 2022 por $1.309.811.888, se seleccionó una muestra de 10, por $997.676.182 que representa el 76.17% del total constituido en 2022.

Cuadro N° 67
Muestra Reservas Presupuestales 2022 con ejecución en 2023
ICBF Regional Cesar
Cifras en pesos

Regional	Universo		Muestra	
	Número	Valor	Número	Valor
Cesar	128	1.309.811.888	10	997.676.182

Fuente: ICBF Regional Cesar
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Córdoba

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 317 reservas presupuestales por $7.607.024.170, de estas 8 son de gastos de funcionamiento por $3.100.520 y 366 del rubro de inversión por $7.603.923.650. Se seleccionaron para su análisis 20 por $4.173.810.873 que representan el 54,87% del total de las reservas. Verificando la aplicación de estas en la vigencia 2023.

Verificada la ejecución del rezago presupuestal de la vigencia 2022, ejecutada en el año 2023, se observó que en el año 2022 se legalizaron 317 reservas por $7.607.024.170, de las cuales en la vigencia 2023 se liberaron compromisos por $2.351.755.679 y se efectuaron pagos por $810.162.054, quedando un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $4.445.106.437 que no fue objeto de pago ni de liberación, a la espera de la liquidación total de los contratos los cuales están en proceso de su liquidación.

Los recursos liberados corresponden a las inejecuciones en los diferentes contratos de aporte de primera infancia, nutrición, protección y en la adquisición de bienes y servicios de educación informal de niños, niñas y adolescentes para el reconocimiento de sus derechos dentro del programa de apoyo al desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, en el marco del reconocimiento.

Regional Guainía

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 19 reservas presupuestales por $1.224.331.097, de las cuales se seleccionaron 7 para su análisis por valor de $1.183.099.849, que representan el 96,63% del total de las reservas, de estas una es de gastos de funcionamiento por $8.401.796, y 6 del rubro de inversión por $1.174.698.053.

Regional Guaviare

De las 72 reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2022, durante la vigencia 2023 se cumplieron 66 obligaciones, ejecutándose $116.378.295,00 y

liberándose recursos por $9.683.116,00; de otra parte, no se ejecutó 1 reserva presupuestal por $219.115.477.

Regional Magdalena

Se evaluó el ciento por ciento (100%) de las reservas presupuestales constituidas a finales del 2022, labor que permitió establecer que la Regional cumplió con los parámetros legales respecto a su constitución y ejecución durante la vigencia 2023.

Cuadro N° 68
Muestra de Reservas Presupuestales evaluadas, vigencia 2022 y ejecutadas en 2023.
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2022		Muestra			Ejecución rezago 2023	Saldo por Cancelación reservas
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%		
Reservas Presupuestales ICBF vigencia 2022	43	1.153.301.227	43	1.153.301.227	100	471.339.620	681.961.607

Fuente: Información suministrada por el ICBF, Regional Magdalena.
Elaboró: Equipo Auditor

Los $1.153.301.227 corresponden a 43 reservas presupuestales constituidas al finalizar el 2022. Durante la vigencia de 2023 la regional ejecutó $471.339.620. El saldo de $681.961.607 fue liberado como resultado de la liquidación de 15 contratos en los que se establecieron saldos sin ejecutar y a través de actas se definió el reintegro a favor del ICBF.

Regional Meta

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 206 reservas presupuestales por $2.222.977.891, de las cuales se seleccionaron para su análisis 16 por $1.720.369.405,00, que representan el 77,39% del valor total de las reservas, de éstas, el 100% son del rubro de inversión.

Regional Nariño

Las Reservas presupuestales constituidas a 2022 corresponden a 238 por $6.498.352.761 de las cuales se evaluaron 17 por 2.619.474.639; se liberó $2.242.644.275, quedando unas reservas finales de $4.255.708.486, de las cuales se ha ejecutado $1.603.591.423 que corresponde al 24,68%, quedando un saldo de $2.652.117.063 que corresponde a contratos que se en encuentran con proceso administrativo sancionatorio.

Regional Santander

En la vigencia 2022 el rezago presupuestal estaba constituido por 199 reservas presupuestales por $3.644.934.034, de las cuales se seleccionaron para su análisis 33 por $2.985.964.031 que representan el 81,92% del total de las reservas; de estas 1 es de gastos de funcionamiento por $91.076.985 y 32 del rubro de inversión por $2.894.887.046.

Regional Sucre

En la Regional Sucre se evaluaron 9 reservas constituidas en la vigencia 2022 por $238.234.293 que equivalen al 98.90% del total de las constituidas.

Cuadro N° 69
Constitución Reservas Presupuestales 2022 Sucre
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Reservas Presupuestales ICBF -Regional Sucre - vigencia 2022	19	241.003.305	9	238.234.293	99

Fuente: Información suministrada ICBF-Regional Sucre
Elaboró: Equipo auditor

En cuanto a las reservas presupuestales de la vigencia 2022, se pagaron en 2023 obligaciones por $204.287.144,99, correspondientes al 84,77% y el 15,23% corresponde a reservas liberadas por $36.716.159,94.

Ejecución Cuentas por pagar 2022

En cuanto a las cuentas por pagar, al cierre de la vigencia 2022 el ICBF constituyó 6.917 cuentas por pagar por $34.312.551.335 de las cuales 6.881 por $33.876.770.484,24 son del rubro de funcionamiento y las restantes 36 por $435.780.851,03, corresponden a inversión. En la Sede de la Dirección General y en los 14 puntos de control seleccionados, de una sumatoria de 4.260 por $22.833.661.369 se evaluó una muestra de 802 Cuentas por Pagar por $12.543.972.525 que representan el 54.94% de las constituidas por DG y los puntos de control.

Cuadro N° 70
Distribución Muestra Ejecución Cuentas por Pagar de 2022
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Dirección General	1692	18.384.512.679	10	9.855.373.785	53,61%

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo 2022		Muestra		
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	%
Cundinamarca	286	310.036.788	6	31.851.234	10,27%
Antioquia	428	813.129.012	20	384.649.750	47,30%
Atlántico	223	189.179.084	20	31.142.639	16,46%
Bolívar	180	465.538.951	180	465.538.951	100%
Boyacá	153	495.378.363	153	495.378.363	100%
Cesar	134	256.358.103	20	104.573.517	40,79%
Córdoba	114	225.371.483	114	225.371.483	100%
Guainía	33	37.143.114	33	37.143.114	100%
Guaviare	60	60.476.595	60	60.476.595	100%
Magdalena	140	176.814.296	140	176.814.296	100%
Meta	118	124.665.774	16	20.990.987	16,84%
Nariño	294	384.044.507	14	133.563.587	34,78%
Santander	292	619.954.276	9	345.435.932	55,72%
Sucre	113	291.058.344	7	175.668.292	60,36%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR 2022	4.260	22.833.661.369	802	12.543.972.525	54.94%

Fuente: Regionales y nivel Central.
Elaboró: Equipo Auditor

Dirección General

Para la vigencia 2022 se constituyeron 1.692 Cuentas por Pagar por $18.384.512.680, de las cuales se revisaron 10 diez (10) por $ 9.855.373.785 que equivalen al 53.61%.

Regional Cundinamarca

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 286 cuentas por pagar de las cuales 4 corresponden a pago de proyectos, una a arrendamiento, uno de suministro y 280 a contratos de prestación de servicios. Por valor de $310.036.788, se evaluó una muestra de 6 por $31.142.639 que equivale al 10,27%.

Regional Antioquia

Al final de la vigencia 2022 se constituyeron 428 obligaciones por $813.129.012 de las cuales se seleccionaron para su análisis 20 por $384.649.750 que representan el 47,30% del total de las cuentas por pagar.

Regional Atlántico

En la vigencia 2022, el ICBF-Regional atlántico constituyó 223 cuentas por pagar por $189.179.084, de las cuales 216 por $177.272.817 hacen parte de los rubros presupuestales de los programas de Inversión que fueron objeto de análisis del proceso auditor. De lo anterior se evaluó una muestra de 20 cuentas por valor

$31.142.639, que corresponde al 16.46% del total constituido de los rubros presupuestales auditados.

Regional Bolívar

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2022 fueron 180 por $465.538.951. Se evaluó el 100%.

Regional Boyacá

Las cuentas por pagar en esta vigencia ascendieron a $495.378.363, representadas en 153 cuentas, con un porcentaje de pago del 100%.

Regional Cesar

Con el propósito de evaluar la ejecución en 2023 de las 134 cuentas por pagar constituidas al final de 2022 por $256.358.103, se seleccionó una muestra de 20 por $104.573.517 que corresponden al 40.79% de éstas.

Regional Córdoba

De las 114 Cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2022 por $225.371.483, se comprobó que fueron pagadas en su totalidad en los meses de enero y febrero de 2023. Dichos pagos se efectuaron a los contratistas de prestación de servicios por el último desembolso de la vigencia de 2022.

Regional Guainía

Del total de cuentas por pagar constituidas en el 2023 por $37.143.114, se observa que se ejecutó el 100% de las establecidas. Se evidenció que al final de la vigencia 2022, la entidad constituyó cuentas por pagar por $37.143.114.

Regional Guaviare

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyó 60 obligaciones como cuentas por pagar por $60.476.595,00, las cuales durante la vigencia 2023 se ejecutaron en su totalidad dentro del PAC aprobado.

Regional Magdalena

La Regional, al finalizar la vigencia de 2022 constituyó 140 cuentas por pagar por $176.814.296, evaluadas en un ciento por ciento.

Regional Meta

Se constituyeron 118 Cuentas por Pagar por $124.665.774, de las cuales se seleccionaron para su análisis 16, por $20.990.987, del rubro Inversión, que representan el 17% del valor total de las cuentas por pagar de la vigencia 2022.

Regional Nariño

La Regional, al finalizar la vigencia de 2022 constituyó 294 cuentas por pagar por $ 384.044.507 de las cuales se evaluó en su ejecución una muestra de 14 por $133.563.587 que equivale al 34.78%.

Regional Santander

Así mismo, al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron 292 Cuentas por Pagar por $ 619.954.276, de las cuales se seleccionaron para su análisis 9 por $345.435.932 que representan el 55.72% el total de las cuentas por pagar constituidas al finalizar la vigencia antes registrada.

Regional Sucre

La Regional Sucre, al finalizar la vigencia de 2022 constituyó 113 cuentas por pagar por $ 291.058.344 de las cuales se evaluó en su ejecución una muestra de 7 por $175.668.292 que equivale al 60,36%.

Cuadro N° 71
Muestra de Constitución Cuentas por Pagar de 2022
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra		Variación
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Cuentas por Pagar Presupuestales ICBF- Regional Sucre -Vigencia 2022	113	291.058.344	7	175.668.292	60.36

Fuente: Información suministrada por ICBF-Regional Sucre Elaboró: Equipo Auditor

Vigencias futuras autorizadas 2023

Durante la vigencia 2023, el ICBF recibió la autorización de un cupo de vigencias futuras por $1.187.804.483.807; se evaluaron las autorizaciones en el cumplimiento de la normatividad vigente; de conformidad con la muestra contractual seleccionada en cada punto de control.

Cuadro N° 72
Vigencias Futuras Autorizadas ICBF Auditoría Financiera al ICBF– vigencia 2023
Cifras en pesos

OFICIO MINHACIENDA		RUBRO PRESUPUESTAL			CUPO AUTORIZADO POR VIGENCIA.			TOTAL CUPO AUTORIZADO
Autorización	Código	Cuenta/ Programa	Subprograma	Proyecto	2024	2025	2026	VALOR CUPO
88423	02	A	02		33.334.993.932	0	0	33.334.993.932
88123	02	C-4602	1500	1	273.382.137.949	0	0	273.382.137.949
80623	02	C-4602	1500	2	57.274.875.501	0	0	57.274.875.501
80723	02	C-4602	1500	5	7.113.707.250	0	0	7.113.707.250
126823	02	C-4602	1500	5	36.041.060.160	0	0	36.041.060.160
126923	01	C-4602	1500	6	450.842.144.973	0	0	450.842.144.973
88523	01	C-4602	1500	8	835.090.852	0	0	835.090.852
83723	02	C-4699	1500	1	60.865.062.788	23.330.803.445	11.564.464.443	95.760.330.676
88323	02	C-4699	1500	2	233.220.142.514	0	0	233.220.142.514
			TOTAL		**1.152.909.215.919**	**23.330.803.445**	**11.564.464.443**	**1.187.804.483.807**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Vigencias futuras ejecutadas 2023

Dirección General

En la Sede de la Dirección General, durante la vigencia 2023 se realizaron 79 compromisos por $224.054.505.492 con estos recursos autorizados; se seleccionó una muestra de 10 compromisos de vigencias futuras por $152.133.893.733 que equivalen al 67,90% del total ejecutado en la vigencia 2023 por la Sede de la Dirección General.

Cuadro N° 73
Muestra Evaluada de Vigencias Futuras Ejecutadas Sede DG
Auditoría Financiera al ICBF– vigencia 2023
Cifras en pesos

Numero Compromiso	Documento Soporte	Nombre	Objeto Compromiso	Valor Final
3623	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 01019092023	ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.	V.F 009 Prestación de servicios especializados en la realización de actividades técnicas de la FASE II de la implementación de instrumentos archivísticos, Tablas de Retención Documental (TRD) y Tablas de Valoración Documental (TVD) para el Instituto.	37.146.176.091,00
2123	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS01019202023	TSG THE IT EXPERTS SAS	V.F 006 Prestar servicios de tecnología de la información y comunicaciones (TIC) bajo la modalidad de outsourcing para la administración de la infraestructura tecnológica de la entidad, incluidas las actividades de administración, gestión, operación.	23.139.316.124,00
1523	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS01019152023	UNIÓN TEMPORAL OT 2023	V.F 004 Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a nivel nacional en las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.	19.572.320.798,00

Numero Compromiso	Documento Soporte	Nombre	Objeto Compromiso	Valor Final
1623	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS1019162023	CONSORCIO ADVIT	V.F 004 Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a nivel nacional en las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.	14.219.173.779,00
1723	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS1019172023	UNION TEMPORAL ICBF AA 2023	V.F 004 Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a nivel nacional en las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.	11.682.019.945,00
1923	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS01019192023	UNIÓN TEMPORAL ANGLOBALTEC 2023	V.F 004 Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a nivel nacional en las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.	10.607.110.803,00
3723	CONVENIO 01011482023	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS	V.F 012 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la aplicación de estrategias que contribuyan a garantizar el acompañamiento efectivo a la población víctima del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado, o víctimas	10.308.712.221,00
2923	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS01018892023	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	Prestar los servicios de administración de unidad de correspondencia, mensajería expresa, transporte de mercancía, paquetería y carga y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, para atender las necesidades del Instituto Colombiano d	9.360.699.901,00
1823	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS1019182023	UNIÓN TEMPORAL LUST 2023	V.F 004 Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada a nivel nacional en las instalaciones a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.	9.296.152.340,00
2223	ORDEN DE COMPRA1018572023	SELCOMP INGENIERIA S.A.S. (SISTEMAS Y ELECTRÓNICA DE COMPUTADORES)	V.F 007 OC120851-Contratar los servicios de mesa de servicios para gestionar la demanda de resolución de incidentes y solicitudes de servicio y soporte en sitio de primer y segundo nivel sobre los servicios de TI para los clientes internos y externos	6.802.211.730,57
TOTAL MUESTRA VIGENCIAS FUTURAS EJECUTADAS SEDE DG 2023				**152.133.893.732,57**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo auditor

De las vigencias futuras autorizadas y constituidas por la Dirección General, para la evaluación se revisaron los correspondientes a la muestra contractual seleccionada en donde se verificaron los documentos de autorización de la vigencia futura (ordinaria o excepcional) y su asignación presupuestal correspondiente, no encontrando ninguna observación o desviación en el proceso.

Regional Cundinamarca

Se tomó como base la información suministrada por la entidad en la cual reporta un total de 93 vigencias futuras, por $34.378.833.366, de los cuales $48.000.000 fueron

girados para gastos de funcionamiento y $34.330.833.366 para gastos de inversión como se evidencia a continuación.

Cuadro N° 74
Vigencias futuras
Cifras en pesos

Concepto	2023
Funcionamiento	48.000.000
Inversión	34.330.833.366
Total	34.378.833.366

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Una vez reportado el total de las 93 vigencias futuras, se verificaron cuatro (4) VF y/o contratos por valor de $10.604.738.825 que corresponde al 31% del total constituido como vigencia futura, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 75
Muestra de Vigencias Futuras
Cifras en Pesos

Nombre Rubro Presupuestal	Contratista	Número Compromiso	Valor Inicial	Valor Final
Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA	1623	3.478.178.220	3.478.178.220
Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	FUNDACIÓN SOCIAL SANTA MARIA	1723	2.971.713.703	2.971.713.703
Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	FUNDACIÓN NIÑA MARIA	1823	1.761.379.976	1.761.379.976
Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	TELEPUNTO COLOMBIA SAS	4723	2.393.466.926	2.393.466.926
TOTAL, MUESTRA VIGENCIAS FUTURAS			**10.604.738.825**	**10.604.738.825**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo auditor

De igual forma, se solicitaron y revisaron los soportes, mediante los cuales se justificó y soporto la constitución de las vigencias futuras, en concordancia con la muestra tomada de los cuatro contratos, se evidencio que las mismas se encuentran soportadas en cinco (5) certificados globales por rubro de proceso.

Regional Antioquia

Se generaron nueva (9) asignaciones presupuestales por $266.509.134.198 se verificó la debida aprobación por el CONFIS de las vigencias futuras autorizadas y constituidas durante el 2023 y la correcta aplicación de las autorizadas en 2022.

Cuadro N° 76
Vigencias Futuras de 2023
Cifras en pesos

Concepto	2023
Funcionamiento	266.509.134.198

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Regional Atlántico

El cupo de vigencias futuras ordinarias autorizado por el Ministerio de Hacienda para la vigencia 2022 y asignado al ICBF Regional Atlántico para su ejecución en el año 2023 y años futuros fue por $150.842.057.843, de los cuales se utilizaron $133.760.088.901 en los rubros de inversión relacionados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 77
Universo Vigencias Futuras 2022 ICBF Regional Atlántico
Cifras en pesos

Regional	UE- 41-06-00 (Proyecto)	Cupo VF Asignado a Regional Atlántico		CUPO VF Utilizado por la Regional	Cupo VF Sin Utilizar por la Regional A 31-12-2023
		ASIG. #	2022	2023	2023
Código No.008 Regional Atlántico	C-4199-1500-8	104622	422.835.347	422.835.347	0
	C-4102-1500-12	113322	2.015.893.995	1.973.280.554	42.613.441
	C-4102-1500-13	88822	4.850.713.040	4.850.713.040	0
	C-4102-1500-14	93822	21.691.038.490	21.307.814.170	383.224.320
	C-4102-1500-18	70122	119.854.871.127	103.677.662.754	16.177.208.373
	C-4102-1500-20	85022	1.078.750.400	1.078.750.400	0
	C-4102-1500-21	82722	394.899.700	394.899.700	0
	A-02	145522	533.055.744	54.132.936	478.922.808
	TOTAL		**150.842.057.843**	**133.760.088.901**	**17.081.970.965**

Fuente: Grupo Financiero ICBF Regional Atlántico
Elaboró: Equipo Auditor

Se verificó la ejecución en el año 2023 de las vigencias futuras 2022 en los rubros presupuestales objeto de la auditoría en los cuales se evaluaron 34 contratos por $86.835.707.446 referentes a 1 contrato por prestación de servicios y 33 contratos de aporte.

Regional Bolívar

Se verificó la debida aprobación por el CONFIS de las vigencias futuras autorizadas y constituidas durante el 2023 y la correcta aplicación de las autorizadas en 2022. Para el análisis se seleccionaron 5 contratos financiados con vigencias futuras, correspondientes al rubro de inversión por $6.952.607.546, equivalentes al 26,14% del valor total de las vigencias futuras de 28 contratos por $26.593.983.027.

Regional Boyacá

En 2023 se asignó cupo de vigencias futuras por $70.633.883.335, de las cuales se asignaron autorizaciones de VF por $65.032.298.233, que corresponden al 92%. Se seleccionó una muestra de 227 por $8.345.003.711 equivale al 13%.

Regional Cesar

De las vigencias futuras autorizadas y constituidas por $22.845.114.526 en 2023, para la evaluación se seleccionó una muestra de 158 registros presupuestales o compromisos por $22.845.114.526 que equivalen al 100%, la muestra evaluada fue la siguiente:

Cuadro N° 78
Muestra vigencias Autorizadas en 2023 ICBF
Cifras en pesos

PUNTO DE CONTROL	Universo		Muestra	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
Cesar	158	22.845.114.526	158	22.845.114.526
Total Vigencias Futuras	**158**	**22.845.114.526**	**158**	**22.845.114.526**

Fuente: ICBF Regional Cesar
Elaboró: Equipo auditor

En la vigencia 2023, el ICBF Regional Cesar expidió 288 compromisos presupuestales provenientes de vigencias futuras, por $73.983.897.295; para evaluar la ejecución se seleccionó la totalidad de los compromisos por $73.983.897.295 que equivale al 100% del total de los compromisos de vigencias futuras ejecutadas en la vigencia 2023.

Cuadro N° 79
Muestra Vigencias futuras ejecutadas en 2023
Constituidas en vigencias anteriores
Cifras en pesos

PUNTO DE CONTROL	Universo		Muestra	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
Cesar	288	$73.983.897.295	288	$73.983.897.295
Total Vigencias Futuras	**288**	**$73.983.897.295**	**288**	**$73.983.897.295**

Fuente: ICBF Dirección General y muestra enviadas por las GDC
Elaboró: Equipo auditor

Regional Córdoba

Con relación al proceso de constitución de las vigencias futuras correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba en 2022, se estableció que la sede central del ICBF asignó un monto de $130.862.925.012, el cual fue distribuido en la regional en los siguientes proyectos de inversión: Fortalecimiento

Institucional por $351.077.947, Nutrición por $3.052.263.943, Primera Infancia por $111.063.262.192, Adolescencia y Juventud por $57.790.200, Infancia por $115.580.400 y Protección por $16.222.950.330. Se estableció que los montos mencionados en el párrafo precedente contaron con sus respectivos memorandos de asignación por parte del Nivel Central del ICBF, así como también la correcta incorporación en el presupuesto de la Regional Córdoba.

Las vigencias futuras constituidas en 2023 fueron por $41.716.511.840, para aplicar a rubros de inversión. Se verificó la debida aprobación por parte del director financiero del ICBF de las vigencias futuras autorizadas y constituidas durante el 2023, a través de una muestra de 24 compromisos efectuados en la vigencia 2023, con los recursos de esas vigencias futuras.

Regional Guainía

Del total de vigencias futuras constituidas en el 2023 por $193.506.507, se eligió una muestra de $123.363.283, corresponden al 63,75% conformado por un (1) compromiso de funcionamiento y (4) compromisos de inversión.

Cuadro N° 80
Vigencias futuras constituidas 2023
Cifras en pesos

Concepto	2023
Funcionamiento	71.299.000
Inversión	122.207.507
Total	**193.506.507**

Fuente: Regional Guainía ICBF Vigencia 2023
Elaboró: Equipo auditor

Se verifica la debida aprobación por el CONFIS para cada una de las vigencias futuras autorizadas y constituidas durante el 2023.

Según el P5.DE “Procedimiento trámites de vigencias futuras”, y en visita realizada a la ICBF Regional Guainía se realiza la solicitud documental que constate la debida constitución de vigencias futuras.

Cuadro N° 81
Muestra Vigencias futuras 2023
Cifras en pesos

Nro. RP	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR CONSTITUIDO
124	A-02-02-02-006-003	Prestar el servicio de cafetería y/o restaurante a los servidores públicos del ICBF regional Guainía	Propios	71.299.000
224	C-4699-1500-2-53105B-4199064-02	Arrendar el inmueble ubicado en la carrera 9 Nro. 14-80 del barrio la esperanza de la ciudad de	Propios	21.851.357

Nro. RP	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR CONSTITUIDO
		Inírida, para la organización del archivo de la regional Guainía		
324	C-4602-1500-1-704060-4102037-02	Brindar atención modalidad de apoyo y fortalecimiento a la familia hogares gestores HGCD	Propios	2.395.152
624	C-4602-1500-1-704060-4102037-02	Atención modalidad de acogimiento familiar hogares sustitutos vulneración y discapacidad vigencia 2024	Propios	14.028.644
424	C-4602-1500-1-704060-4102037-02	Atención modalidad de acogimiento familiar hogares sustitutos vulneración y discapacidad vigencia 2024	Propios	13.789.130
TOTAL				**123.363.283**

Fuente: Regional Guainía ICBF Vigencia 2023
Elaboró: Equipo auditor

Regional Guaviare

Para la vigencia 2023 se constituyó vigencias futuras para los programas de nutrición, primera infancia, protección y gestión de soporte, por $2.595.681.613, de los cuales se comprometieron $2.530.694.794, como muestra se tomó el 55,25% de los recursos asignados, que representan los $1.398.098.764, correspondiente a los programas nutrición, primera infancia y gestión de soporte, los cuales se ejecutaron los recursos en los siguientes contratos:

Cuadro N° 82
Contratos Financiados con Vigencias Futuras de 2022 para 2023
Cifras en pesos

Nro.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
95000822022	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el manual operativo de la modalidad comunitaria, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.	FUNDACIÓN COLOMBIA AUTOSOSTENIBLE RED DE APOYO	6/12/2022	30/12/2023	746.409.154,00	951.761.001,00
95000842022	Contratar el arrendamiento de un bien inmueble para garantizar el almacenamiento de bienes del ICBF regional Guaviare (voladoras, muebles en general)	Persona Natural	16/12/2022	15/12/2023	8.684.493,00	8.684.493,00

Nro.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
95000852022	Contribuir a la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de 5 años y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud, y el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional	CORPORACIÓN SOCIOECONÓMICA MANOS AL DESARROLLO - CORMADES	22/12/2022	31/12/2023	858.028.825,00	995.043.941,00

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF Regional Guaviare.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Magdalena

La Dirección Nacional del ICBF a finales de noviembre de 2022, a través de memorando aprobó a la Regional Magdalena recursos de vigencias futuras por $100.373.792.609, de los cuales durante el año 2023 utilizó $94.490.769.191, a través, principalmente de la suscripción y ejecución de contratos en diversas modalidades.

Regional Meta

Durante la vigencia 2023 se autorizaron cuatro (4) vigencias futuras ordinarias por $17.564.988.668, para el ICBF Regional Meta. Se verificó la debida aprobación por el CONFIS del 100% de las vigencias futuras autorizadas durante el 2023.

Durante la vigencia 2023 se autorizaron cuatro (4) vigencias futuras ordinarias por $17.564.988.668, para el ICBF Regional Meta, de los cuales se comprometieron $17.506.968.385 durante el 2023, correspondiente a una ejecución del 99,7%.

Cuadro N° 83
Vigencias futuras autorizadas en 2023
Cifras en pesos

Nro.	Fecha	Programa	Valor inicial	Saldo no utilizado	% Utilizado
92623	17/11/2023	C-4699-1500-2 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional.	1.087.156.273	0	100,0%
95323	20/11/2023	C-4602-1500-2 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	1.336.634.328	0	100,0%

Nro.	Fecha	Programa	Valor inicial	Saldo no utilizado	% Utilizado
100123	22/11/2023	C-4602-1500-1 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	8.563.429.911	43.715.187	99,5%
133823	07/12/2023	C-4602-1500-6 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	6.577.768.156	14.305.096	99,8%
Total			17.564.988.668	58.020.283	99,7%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Se verificó la debida aprobación por el CONFIS del 100% de las vigencias futuras autorizadas y constituidas durante el 2023 y la ejecución presupuestal a través de los proyectos seleccionados en la auditoría. Así mismo, durante la vigencia 2022 se autorizaron siete (7) vigencias futuras por $61.034.221.699, para el ICBF Regional Meta, que fueron ejecutadas en 2023. Se verificó la debida aprobación por el CONFIS del 100% de las vigencias futuras autorizadas y la correcta ejecución presupuestal, en los proyectos seleccionados en la auditoría, que corresponden al 99% del total ejecutado.

Cuadro N° 84
Muestra vigencias futuras 2022 y 2023 ICBF Regional Meta
Cifras en pesos

Vigencias futuras	Universo 2023		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
VF 2022 Regional Meta	7	$61.034.221.699	7	$61.034.221.699	100
VF 2023 Regional Meta	4	$17.564.988.668	4	$17.564.988.668	100
Total Vigencias futuras	**11**	**$ 78.599.210.367**	**11**	**$ 78.599.210.367**	**100**

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Regional Nariño

Una vez hecho el estudio de las vigencias futuras, se estableció que ICBF Nariño constituyó vigencias futuras en la vigencia 2023, por $36.373.977.320, correspondientes al rubro de Inversión. No se constituyeron vigencias futuras para Funcionamiento.

Para su evaluación, se tomó una muestra de 31 contratos con vigencias futuras por un valor de $22.191.819.590, que corresponde al 61%. Del valor total contratado, $143.998.511 corresponden a recursos de 2023 y $22.047.821.079 a la vigencia 2024, lo que indica que, del total contratado, el 0,65% corresponde a recursos de 2023.

Regional Santander

Al ICBF Regional Santander durante la vigencia 2023 le fueron aprobadas por el nivel central vigencias futuras por $21.496.104.621, seleccionando una muestra de 16 compromisos presupuestales por $9.338.513.368, evidenciando que los actos administrativos y contratos cuentan con la certificación expedida por el Coordinador Financiero de la Regional y corresponden a contratos en ejecución. De las vigencias futuras por $105.455.640.245 de contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023, se estableció una muestra por $52.751.183.477.

Regional Sucre

Cuadro N° 85
Vigencias Futuras de 2023
Cifras en pesos

Concepto	2023
Funcionamiento	0
Inversión	20.861.051.502
Total	**20.861.051.502**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Vigencias Expiradas

En la vigencia 2023, el ICBF reconoció y pagó a través de seis (6) Resoluciones por concepto de vigencias expiradas $381.671.089; estos pagos son autorizados y realizados desde el nivel central, el total de las vigencias expiradas pagadas fueron objeto de revisión.

Cuadro N° 86
Vigencias Expiradas Evaluadas
ICBF Auditoría Financiera al ICBF– vigencia 2023
Cifras en pesos

CONTRATO Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	JUSTIFICACIÓN NO PAGO EN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE	RESOLUCIÓN PAGO	VALOR PAGOS V. Exp
19-392-2019	Brindar Atención a la Primera Infancia niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad a través de los HCB en forma de atención: Grupales de conformidad con los lineamiento, estándares y directrices que el ICBF expida para las mismas.	Se desarrolló proceso sancionatorio por posible incumplimiento por parte del operador.	**0192** del 13 abril 2023	3.522.284
19-391-2019	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en	Se desarrolló proceso sancionatorio por posible incumplimiento por parte del operador.	**0191** del 13 de abril de 2023	14.735.920

CONTRATO Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	JUSTIFICACIÓN NO PAGO EN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE	RESOLUCIÓN PAGO	VALOR PAGOS V. Exp
	la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los lineamientos vigentes.			
70-0574-2016	Atender a la Primera Infancia en el marco de la estrategia de "CERO A SIEMPRE" específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO en la modalidad de HCB en las siguientes formas de atención; Familiares, múltiples, Grupales, Empresariales, Jardines Sociales y en la modalidad FAMI y hogares comunitarios integrales.	Se origino la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio por el cual la Regional al cierre de la vigencia, perdió la apropiación de la reserva presupuestal.	0215 del 10 octubre 2023	52.872.339
70-312-2017	Brindar Atención a la Primera Infancia niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad a través de los HCB en forma de atención: Grupales de conformidad con los lineamiento, estándares y directrices que el ICBF expida para las mismas.	Se desarrolló proceso sancionatorio por posible incumplimiento por parte del contratista.	0211 del 3 de octubre de 2023	104.735.650
76-413-2020	Brindar Atención a la Primera Infancia niños y niñas menores de 5 años, de familias en situación de vulnerabilidad a través de los HCB en forma de atención: Grupales de conformidad con los lineamiento, estándares y directrices que el ICBF expida para las mismas.	Por tiempo gastado en revisión y liquidación por mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo 76.25.20.413 del año 2020 cuya fecha de terminación fue el 14/12/2020.	14889 24 de agosto de 2023	163.747.400
1-262018-455	Brindar atención especializada a niñas y adolescentes de 13 a 17 años y 11 meses que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad internado, de acuerdo con los lineamientos vigentes y modelo de enfoque diferencial expedidos por el ICBF.	Incumplimiento parcial del Contrato de Aporte Nro. 19262018-455, suscrito entre el ICBF y Fundación Red Nacer.	0622 4 de diciembre 2023	42.057.496
TOTAL MUESTRA VIGENCIAS EXPIRADAS ICBF 2023				**$381.671.089**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

CONTRATACIÓN

De conformidad con la información reportada por el ICBF, durante la vigencia 2023 el ICBF suscribieron 11.964 contratos por $6.348.271.846.675,55.

Del universo de 11.964 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $6.348.271.846.675,55; corresponden a la Dirección General y los 14 puntos de control 6.854 contratos por $3.435.723.910.891,52 y se consolidó la muestra en 603 contratos por $1.558.681.488.930,24 así:

Cuadro N° 87
Muestra contratos suscritos 2023
Cifras en pesos

ICBF	Universo 2023		Muestra	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Contratos en 2023 ICBF	6.854	3.435.723.910.891,52	603	1.558.681.488.930,24

Fuente: ICBF
Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro N° 88
Distribución Muestra contractual – Vigencia 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Dirección General	1902	664.445.915.924,00	40	152.619.151.618,24	22,97
Cundinamarca	472	206.316.785.916,66	28	77.841.512.671,00	50,38
Antioquia	859	386.302.646.236,00	38	192.647.447.112,00	49,87
Atlántico	405	384.826.975.975,00	18	121.881.379.492,00	31,67
Bolívar	533	416.996.815.332,00	63	210.333.697.737,00	50,44
Boyacá	333	97.031.159.186,00	43	48.703.155.452,00	50,19
Cesar	271	207.859.962.770,00	44	124.211.552.646,00	59,76
Córdoba	308	246.472.135.071,00	44	145.113.870.024,00	58,88
Guainía	61	19.055.075.358,47	27	13.424.172.068,00	70,45
Guaviare	101	21.792.122.542,00	53	20.830.205.726,00	95,59
Magdalena	259	211.123.099.594,39	43	165.517.399.336,00	78,40
Meta	238	105.186.492.326,00	33	73.602.690.757,00	69,97
Nariño	419	213.228.181.836,00	44	85.920.629.202,00	40,30
Santander	468	133.549.906.073,00	35	62.149.210.048,00	46,54
Sucre	225	121.536.636.751,00	50	63.885.415.041,00	52,56
Total Muestra	6854	3.435.723.910.891,52	603	1.558.681.488.930,24	45,37

Fuente: ICBF
Elaboro: Equipo Auditor

Así mismo, de la información reportada por el ICBF se ejecutaron en la vigencia 2023; 11.964 contratos suscritos en vigencias anteriores (2019, 2021 y 2022), por $6.348.271.846.675,55; corresponde a la Dirección General y los 14 puntos de control 1.011 contratos por $3.028.885.071.664,00; se evaluó una muestra de 169 contratos por $2.073.989.403.856,07:

Cuadro N° 89
Muestra Contratos Suscritos 2023
Cifras en pesos

ICBF	Universo Vigencias anteriores		Muestra	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023 Puntos de Control	1011	3.028.885.071.664,00	169	2.073.989.403.856,07

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 90
Muestra contractual vigencias anteriores con ejecución en 2023 ICBF
Auditoría Financiera ICBF – vigencia 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Dirección General	26	1.641.149.221.896,00	15	1.561.322.395.071,07	95,14
Cundinamarca	90	109.544.373.174,00	4	31.316.048.343,00	28,59
Antioquia	139	269.282.282.363,00	7	46.621.225.615,00	17,31
Atlántico	82	131.809.470.518,00	33	86.781.574.510,00	
Bolívar	28	26.593.983.027,00	5	6.952.607.546,00	26,14
Boyacá	88	79.282.494.394,00	14	22.690.553.965,00	28,62
Cesar	0	-		0,00	0,00
Córdoba	89	166.908.673.863,00	12	62.310.180.539,00	37,33
Guainía	2	1.906.145.571,00	1	1.885.354.560,00	98,91
Guaviare	3	1.955.489.435,00	3	1.955.489.435,00	100,00
Magdalena	65	131.598.811.138,00	17	71.260.237.602,00	54,15
Meta	116	129.921.961.661,00	18	65.727.957.362,00	50,59
Nariño	76	143.008.717.552,00	12	36.780.181.294,00	25,72
Santander	148	109.029.000.658,00	19	54.373.149.636,00	49,87
Sucre	59	86.894.446.414,00	9	24.012.448.378,00	27,63
Total Muestra	1011	3.028.885.071.664,00	169	2.073.989.403.856,07	68,47

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En relación con lo anterior, se seleccionaron, en la sede de la Dirección General y los 14 puntos de control, un total de 772 contratos por $3.632.670.892.786,31 que representan 56,19% del total de la contratación del ICBF, como se describe a continuación:

Cuadro N° 91
Muestra contractual total ICBF – vigencia 2023
Cifras en pesos

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Dirección General	1928	2.305.595.137.820,00	55	1.713.941.546.689,31	74,34
Cundinamarca	562	315.861.159.090,66	32	109.157.561.014,00	34,56
Antioquia	998	655.584.928.599,00	45	239.268.672.727,00	36,50

Dirección General y Direcciones Regionales	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Atlántico	487	516.636.446.493,00	51	208.662.954.002,00	40,39
Bolívar	561	443.590.798.359,00	68	217.286.305.283,00	48,98
Boyacá	421	176.313.653.580,00	57	71.393.709.417,00	40,49
Cesar	271	207.859.962.770,00	44	124.211.552.646,00	59,76
Córdoba	397	413.380.808.934,00	56	207.424.050.563,00	50,18
Guainía	63	20.961.220.929,47	28	15.309.526.628,00	73,04
Guaviare	104	23.747.611.977,00	56	22.785.695.161,00	95,95
Magdalena	324	342.721.910.732,39	60	236.777.636.938,00	69,09
Meta	354	235.108.453.987,00	51	139.330.648.119,00	59,26
Nariño	495	356.236.899.388,00	56	122.700.810.496,00	34,44
Santander	616	242.578.906.731,00	54	116.522.359.684,00	48,03
Sucre	284	208.431.083.165,00	59	87.897.863.419,00	42,17
Total Muestra	**7865**	**6.464.608.982.555,52**	**772**	**3.632.670.892.786,31**	**56,19**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dirección General

Del universo de 1.902 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $664.445.915.924,00 se tomó una muestra de 40 por $152.619.151.618,24, que representan el 22,97%.

Cuadro N° 92
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF Dirección General– Vigencia 2023
Cifras en pesos

ICBF Dirección General	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	1902	664.445.915.924,00	40	152.619.151.618,24	22,97

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 26 contratos suscritos por el ICBF Dirección General en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023 por $1.641.149.221.896,00. se tomó una muestra de 15 por $1.561.322.395.071, que representan el 95,14%.

Cuadro N° 93
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

ICBF Dirección General	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	26	1.641.149.221.896	**15**	1.561.322.395.071	95,14

Fuente: Información suministrada por el ICBF.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Cundinamarca

El valor de la muestra de la vigencia 2023 fue por $77.841.512.671, se seleccionaron 28 contratos de los cuales 21 son de aporte por $77.300.298.943, 1 de suministro por $178.826.430, 2 contratos de obra por $167.605.798, 4 contratos de prestación de servicios por $194.781.500 que representan el 50,38% del total contratado. En lo que hace referencia a la muestra de contratación de la vigencia 2022 por $31.316.048.343, se seleccionaron 4 contratos de los cuales 3 son de aporte por $27.508.374.668 y 1 de arriendo por $3.807.673.675.

Regional Antioquia

La selección de la muestra contractual se realizó teniendo en cuenta los lineamientos de la Dirección de Vigilancia Fiscal y los rubros señalados para tal fin, es de anotar que como resultado de la cooperación interinstitucional algunos contratos reciben aportes del ICBF y adicionalmente son cofinanciados por otras entidades, con el fin de garantizar la mayor cobertura de los procesos y programas tendientes a velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para la evaluación contractual, se tomó la muestra por $192.647.447.112 (Aportes ICBF). Así mismo, se analizó la muestra de contratos suscritos en vigencias anteriores (2022) con ejecución en el año 2023, por $46.621.225.615.

Regional Atlántico

Durante la vigencia 2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Atlántico, suscribió 405 contratos por $384.826.975.975 celebrados en las modalidades de contratación Directa, de los cuales 219 correspondieron a contratos de aporte por $378.701.250.987 y 186 contratos por prestación de servicios por $6.125.724.988 en los rubros presupuestales objeto de la auditoría.

De los 219 contratos de aporte suscritos por el ICBF Regional Atlántico en la vigencia 2023 por $378.701.250.987 se seleccionaron 51 contratos de Aportes (23%), de los cuales 33 contratos corresponden a la muestra de vigencias futuras 2022 por $86.781.574.510 y 18 a los contratos de aporte suscritos en la vigencia 2023 por $121.881.379.492 para una muestra total de contratos de aporte por $208.662.954.002 que representan el 55% del número total contratado.

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 82 contratos suscritos por el ICBF Regional Atlántico con ejecución en el año 2023 por $131.809.470.518. Se tomó una muestra de 33 contratos por $86.781.574.510, que representan el 40% en cantidad y el 66% en valor.

Regional Bolívar

Del universo de 533 contratos celebrados en el año 2023, por $416.996.815.332, se tomó una muestra de 63 por $210.533.697.737, que representan el 8.46% en cantidad y el 50,44% en valor.

Cuadro N° 94
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF– Vigencia 2023
Cifras en pesos

ICBF	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	**533**	416.996.815.332	**63**	210.533.697.737	**50.44**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

La contratación de la vigencia 2023, fue por $416.996.815.332, se seleccionaron sesenta y tres (63) contratos, que representan el 50.44% por $210.333.697.737. En total se seleccionaron sesenta y tres (63) contratos, de los cuales cero (00) son de funcionamiento y sesenta y tres (63) son de proyectos de inversión; se realizó el análisis y verificación tanto en lo presupuestal como en lo precontractual, contractual y pos-contractual.

Para la evaluación presupuestal, se estableció el siguiente universo de contratos celebrados en el año 2023.

Cuadro N° 95
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

ICBF	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	28	26.593.983.027	5	6.952.607.546	26.14

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: CGR

Para el análisis se seleccionaron 5 contratos financiados con vigencias futuras, correspondientes al rubro de inversión por $6.952.607.546, equivalentes al 26,14% del valor total de las vigencias futuras de 28 contratos por $26.593.983.027.

Regional Boyacá

Del universo de 333 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $97.031.159.186 se tomó una muestra de 43 por $48.703.155.452, que representan el 13% en cantidad y el 50% en valor.

Cuadro N° 96
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF Regional Boyacá– Vigencia 2023
Cifras en pesos

ICBF Regional Boyacá	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	333	97.031.159.186	43	48.703.155.452	50

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Boyacá.
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 88 contratos suscritos por el ICBF Regional Boyacá en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023 por $79.282.494.394. se tomó una muestra de 14 por $22.690.553.965, que representan el 16% en cantidad y el 29% en valor.

Cuadro N° 97
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

ICBF Regional Boyacá	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	88	79.282.494.394	14	22.690.553.965	16

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Boyacá.
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Cesar

Del universo de 271 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $207.859.962.770 se tomó una muestra de 44 por $124.211.552.646, que representan el 16,24% en cantidad y el 59,76% en valor.

Cuadro N° 98
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF– Vigencia 2023
Cifras en pesos

ICBF	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	271	207.859.962.770	44	$ 124.211.552.646	59,76%

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Córdoba

Del universo de 308 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $246.472.135.071 se tomó una muestra de 44 por $145.113.870.024, que representan el 14,29% en cantidad y el 58,88% en valor.

Cuadro N° 99
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF Regional Córdoba – Vigencia 2023
Cifras en pesos

Regional Córdoba	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	308	246.472.135.071	44	145.113.870.024	58,88

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Córdoba
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 89 contratos suscritos por $166.908.673.863 en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023. Se tomó una muestra de 12 por $62.310.180.539, que representan el 13,48% en cantidad y el 37,33% en valor.

Cuadro N° 100
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

Regional Córdoba	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Contratos suscritos en vigencias anteriores	89	166.908.673.863	12	62.310.180.539

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Córdoba
Elaboró: CGR

Regional Guainía

Del universo de 61 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $19.055.075.358,47 se tomó una muestra veintiocho (27) contratos, que representan el 70,45% del valor total del universo por $13.424.172.068,00.

Cuadro N° 101
Muestra Contractual Auditoría Financiera
Cifras en pesos

2023	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	61	19.055.075.358,47	27	13.424.172.068,00	70,45%

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 2 contratos suscritos por el ICBF en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023 por $1.906.145.571. se tomó una muestra de 1 contrato por $1.885.354.560,00, que representan el 98,91.

Cuadro N° 102
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF– Vigencia anteriores
Cifras en pesos

2022	Universo 2022		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos vigencias anteriores	2	1.906.145.571	1	1.885.354.560,00	98,91%

Fuente: Información suministrada por el ICBF Elaboró: Equipo Auditor

Regional Guaviare

Del universo de 101 contratos suscritos en el año 2023 por la entidad, por $21.792.122.542,00 se tomó una muestra de 53 por $20.830.205.726, que representan el 52,48% en cuanto al número de contratos y el 95,58% de los recursos contratos valor, así:

Cuadro N° 103
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF Regional Guaviare – Vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	101	21.792.122.542,00	53	20.830.205.726,00	95,58

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Guaviare
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 3 contratos suscritos por el ICBF Regional Guaviare con ejecución en el año 2023 por $1.955.489.435,00, se tomó una muestra del 100,00% los cuales corresponden a los contratos financiados con vigencias futuras.

Cuadro N° 104
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

Concepto	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	3	1.955.489.435,00	3	1.955.489.435,00	100

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Guaviare
Elaboró: Equipo Auditor

Durante la vigencia 2023 la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF basado en los documentos entregados se suscribieron 101 contratos por $21.792.122.542,00, todos celebrados bajo la modalidad de contratación directa bien sea por la modalidad de contratos de aporte, o por la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Regional Magdalena

La Dirección Regional del Magdalena del ICBF, durante la vigencia 2023 suscribió 259 contratos por $211.123.099.594,39, celebrados en las modalidades de contratación directa, acuerdo marco de precios y mínima cuantía.

De los contratos ejecutados en la vigencia 2023, se seleccionaron cuarenta y tres (43) por $ 165.517.399.336 equivalente al 78,23% del valor total.

Los contratos seleccionados corresponden a los proyectos de inversión descritos a continuación:

- 4102-1500-12. Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional.
- 4102-1500-13. Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional.
- 4102-1500-14. Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional.
- 4102-1500-18. Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional.
- 4199-1500-8. Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional.
- 4102-1500-20. Contribución al desarrollo integral de niños entre 6 y 13 años.

Los proyectos de inversión con códigos 4102-1500-18, “Apoyo al Desarrollo de la Primera Infancia a Nivel Nacional” y 4102-1500-20, “Contribución al Desarrollo Integral de Niñas y Niños entre 6 y 13 años”, serán evaluados por su importancia, mayor asignación y ejecución de recursos durante la vigencia 2023.

Así mismo, dando cumplimiento al lineamiento de auditoría, se evaluará el contrato N°47002112023 “*Seguimiento a los recursos públicos del orden nacional asignados a los entes objeto de control fiscal que tienen bajo su responsabilidad ejecutar políticas, programas y proyectos dirigidos a la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad”.*

En la vigencia 2022, la Regional suscribió 65 contratos por $131.598.811.138, los cuales iniciaron su ejecución en 2022 y terminaron en 2023. Para su evaluación se tomó una muestra de 17 contratos por $71.260.237.602 que equivale al 54,14% del total de los recursos ejecutados en dicha vigencia.

Cuadro N° 105
Muestra contractual, vigencias anteriores con ejecución en 2023
Cifras en pesos

Regional	Universo		Muestra	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Total	65	131.598.811.138	17	71.260.237.602

Fuente: Dirección Regional ICBF Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Meta

Del universo de 238 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $105.186.492.326 se evaluó una muestra de 33 por $73.602.090.757, que representan el 14% en cantidad y el 70% en valor.

Cuadro N° 106
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF Regional Meta–Vigencia 2023
Cifras en pesos

Descripción	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023 Regional Meta	**238**	105.186.492.326	**33**	73.602.090.757	**70**

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 116 contratos suscritos por el ICBF Regional Meta en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023 por $129.921.961.661. Se evaluó una muestra de 18 por $65.727.957.362, que representan el 16% en cantidad y el 51% en valor.

Cuadro N° 107
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

Descripción	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	116	129.921.961.661	18	65.727.957.362	51

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Meta
Elaboró: CGR

Regional Nariño

La contratación en la Regional Nariño 2023 fue de 419 contratos por $213.228.181.836, de los cuales se seleccionaron 44 contratos por $85.920.629.202 que representan el 40,3%. Igualmente, de contratos suscritos en vigencias anteriores ejecutados en 2023 se tiene un universo de 76 contratos por un valor de $143.008.717.552 de los cuales se evaluaron 12 contratos por $36.780.181.294 que representan el 26%.

Cuadro N° 108
Universo y muestra de contratos ICBF Regional Nariño
Cifras en pesos

	UNIVERSO		MUESTRA		Partic.
Vigencia contratos	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Vigencia 2023	419	213.228.181.836	44	85.920.629.202	40,3%
Suscritos en vigencias anteriores	76	143.008.717.552	12	36.780.181.294	25,7%
Total	495	356.236.899.388	56	122.700.810.496	34,4%

Fuente: ICBF Regional Nariño Elaboró: equipo auditor

En total se evaluaron 56 contratos por $122.700.810.496 de los cuales 56 son del rubro de inversión; se realizó la correspondiente verificación a nivel presupuestal, precontractual, contractual y poscontractual.

Regional Santander

Durante la vigencia 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Santander, suscribieron 468 contratos por $133.549.906.071, celebrados en la modalidad de contratación directa y mínima cuantía, así: Se seleccionaron treinta y cinco (35) contratos, donde se tienen en cuenta treinta y dos (32) contratos de la modalidad de proyectos de inversión y tres (3) contratos de funcionamiento por $62.149.210.048, del total de la contratación de la Regional en la vigencia 2023.

Cuadro N° 109
Muestra Contractual Auditoría Financiera - Vigencia 2023
Cifras en pesos

Regional Santander	Universo 2023		Muestra Evaluada	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Contratos suscritos 2023	468	$133.549.906.071	**35**	$62.149.210,048

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información suministrada por el ICBF.
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, en la vigencia 2023 se ejecutaron 148 contratos suscritos en la vigencia anterior (2022) por $109.029.000.658 y se seleccionó una muestra de 19 contratos por $54.373.149.636 que representa el 49,9% del total.

Regional Sucre

Del universo de 225 contratos celebrados en el año 2023 por la entidad, por $121.536.636.751, se tomó una muestra de 50 por $63.885.415.041, que representan el 22% en cantidad y el 52.6% en valor.

Cuadro N° 110
Muestra Contractual Auditoría Financiera al ICBF- Regional Sucre - Vigencia 2023
Cifras en pesos

Concepto	Universo 2023		Muestra Evaluada		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos 2023	225	121.536.636.751	50	63.885.415.041	52.6

Fuente: Información suministrada por el ICBF-Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

De las vigencias anteriores, se obtuvo un universo de 59 contratos suscritos por el ICBF- Regional Sucre en vigencias anteriores con ejecución en el año 2023 por $86.894.446.414, se tomó una muestra de 9 por $24.012.448.378, que representan el 15% en cantidad y el 28% en valor.

Cuadro N° 111
Muestra Contratos vigencias anteriores
Cifras en pesos

Concepto	Universo		Muestra		
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	%
Contratos suscritos en vigencias anteriores a 2023	59	86.894.446.414	9	24.012.448.378	28

Fuente: Información suministrada por el ICBF- Regional Sucre
Elaboró: CGR

Discapacidad

Basado en la Ley 1618 del 2013 sobre la implementación de la política pública nacional de discapacidad, con el objeto de asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores para el periodo 2013-2022.

En el ICBF se hace atención inclusiva en las diferentes modalidades: institucional, familiar, comunitaria y propia e intercultural con el objetivo de promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas.

De acuerdo con lo anterior, el ICBF en el 2021, inició el proceso para actualizar la "*Guía para el registro de variables de Discapacidad en los Sistemas de Información del ICBF"*, e incorporar en sus sistemas de información cinco categorías relacionadas con información del cuidador de la persona con discapacidad, con el fin de identificar oportunidades para el fortalecimiento de acciones desde el entorno familiar y que incidan en el cuidado al cuidador.

Así mismo, se implementaron escenarios de acompañamiento técnico y de seguimiento a los registros de la información, para dar orientaciones al talento humano encargado del registro de la población con discapacidad en el Instituto y actualizar los sistemas de información pertinentes.

Respecto a las cifras presentadas, es importante señalar que, el ICBF, de acuerdo con su obligación legal y basado en un enfoque de derechos, cuenta con una oferta de programas de promoción de derechos y prevención de riesgos dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias para que, a partir de una perspectiva de protección integral, se incorporen herramientas que influyan en los contextos individual, familiar y comunitario con los siguientes objetivos:

- *Fortalecer las capacidades y habilidades de niños, niñas y adolescentes para reconocer y ejercer los derechos, participar y expresarse libremente, reconocer situaciones de riesgo, construir su propio proyecto de vida y resolver conflictos.*
- *Fortalecer las capacidades familiares para promover, desde el intercambio de saberes entre niños, niñas, adolescentes, y sus padres, madres o cuidadores, la reflexión en torno a las dinámicas relacionales basadas en el cuidado, el afecto y la generación de oportunidades para el desarrollo integral.*
- *Promover la articulación interinstitucional para activar el accionar del Estado y la sociedad frente la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como para la prevención de riesgos y vulneraciones específicas que promueven la vinculación con los grupos armados ilegales.*
- *Promover la movilización social y participación de la comunidad, la familia, los niños, niñas, adolescentes y la institucionalidad local.*

La población objeto de esta política pública son:

- Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.
- Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días.
- Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados.
- Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo, que requieran apoyos limitados o extensos.
- Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Esta política se creó con vigencia del 1 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022, con cobertura en 23 direcciones regionales de 53 municipios nacionales para 27.047 cupos con recursos asignados para la vigencia del 2021 de $237.805.020.691. En la actualidad, no se encontró evidencia de actualización de esta política y en la página web del ICBF aún sigue vigente la *"Guía para el registro de variables de Discapacidad en los Sistemas de Información del ICBF" en su versión 2, que registra fecha del 17 de diciembre de 2019".*

Para la vigencia del 2023, al no tener un rubro dedicado al tema, se verificaron los recursos destinados para este tipo de atención en los diferentes contratos de aporte para los NNA, situación que se pudo evidenciar en el aplicativo Cuéntame, en el cual se registra la condición de los beneficiarios registrados en los programas, ya que la Dirección de Protección no tiene definida una atención diferente para personas en discapacidad.

En las siguientes regionales se verificaron algunos contratos relacionados a la atención de NNA en condición de discapacidad:

Cuadro N° 112
Contratos de discapacidad en regionales

Dirección general/ Regionales	Tipo de contrato	Número de contrato
DIRECCIÓN GENERAL	- Prestación de servicios diferente a Profesionales y de Apoyo - Prestación de servicios profesionales	1016882023 de 7/09/2023 1013402023 de 18/05/2023
ANTIOQUIA	Contrato de aporte	5008552022
BOLÍVAR	Contratos de aporte	13002972023 13002952023 13002422023 13002932023 13002902023 13005012022 13004752022 13004802022 13004822022
BOYACÁ	Contratos de aporte	15002632023 15002652023
CESAR	Contrato de aporte	195 del 24/06/2023
MAGDALENA	Contratos de aporte	3 contratos de los 80 de la muestra
META	Contratos de aporte	6 contratos de 7 reportados en 2023
SUCRE	Contrato de aporte	70002672022

Fuente: Planes de trabajo ICBF de regionales
Elaboró: Equipo Auditor

Resaltando la importancia de la Ley 1618 de 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El ICBF cuenta con un Programa cuyo objetivo es garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad el cual permita lograr el fortalecimiento de vínculos familiares y la superación de situaciones de violación, amenaza o vulneración de derechos humanos.

Con el propósito que estos NNA cuenten las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar en un entorno sano en igualdad de condiciones con las demás.

En modalidades de atención con los programas:

- Modalidad de apoyo y fortalecimiento a la familia, en la que se privilegia la permanencia del niño, la niña o el adolescente en su entorno familiar, dando atención los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad y orientación

a sus familias en los programas de intervención de apoyo - apoyo psicosocial, Hogar Gestor y externados de media jornada o jornada completa.

- Modalidad de atención en medio diferente a la familia o red vincular, en la que los niños, niñas o adolescentes son atendidos fuera de su medio familiar en programas de hogar sustituto e internados.

Transparencia

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene dentro de sus funciones, promover la participación en la gestión y el control social, es por ello que mediante el cumplimiento de la Ley 1712 del 2014, la cual regula *Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, se ha puesto a disposición de la ciudadanía una sección de *"Transparencia y Acceso a la Información Pública"* en su Portal Web, con el fin de centralizar la información de la gestión de la entidad y visibilizar las categorías de información requeridas por la Ley.

El ICBF desarrolla la Política Pública de Participación Ciudadana con dos direcciones: la Dirección de Servicios y Atención y la de Planeación y Control de Gestión. La primera, desarrolla la Estrategia de Participación Ciudadana, reuniendo las acciones que realizan directamente las dependencias misionales y de apoyo de nivel central, frente a la garantía del derecho de participación de los grupos de interés que se relacionan en los programas y servicios de esta política. Por su parte, la segunda actúa a través de la Subdirección de Monitoreo y Evaluación liderando la presentación de los resultados de la gestión de la entidad a los territorios e informando los alcances de la gestión territorial, por diferentes procesos como lo son: la Rendición de Cuentas, audiencias y mesas públicas. Las actividades en cumplimiento de dicha política se ejecutaron mediante las siguientes acciones, estrategias, programas y/o servicios de las dependencias misionales y estratégicas nacionales y territoriales por las regionales.

Como se menciona anteriormente, el ICBF no dispuso de recursos específicos para la ejecución de la política de Participación Ciudadana; sin embargo, estas direcciones y regionales reportaron lo siguiente: se desarrollaron actividades de control, social y participación ciudadana; se realizó el comité asesor juvenil ICBF-juventudes; se realizaron acompañamientos técnicos con cada una de las regionales para el desarrollo de mesas; se realizaron mesas de pacto Colombia con juventudes; entre otras actividades que se desarrollarían a través de plataformas virtuales o presenciales con apoyo logístico que sería suministrado por el nivel nacional.

Se estableció que para esta política de transparencia y democratización se contrata la realización de los eventos para las mesas públicas que se realizan en los centros

Zonales, que fueron desarrolladas en el primer semestre de 2023, rendición de cuenta por parte de las 33 Regionales y la Dirección General que se efectuaron en el segundo semestre de 2024.

No obstante, lo señalado anteriormente la regional Meta aporta la siguiente información en la cual identifica la realización de actividades en cumplimiento de actividades de participación ciudadana aun cuando no les fue asignado rubro específico para tal política.

Regional Meta

En 2023 se asignaron recursos por $7.065.944 para realizar actividades relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, así:

Cuadro N° 113
Recursos para rendición de cuentas ICBF Regional Meta 2023
Cifras en pesos

SS / Evento	fecha	Lugar	Tema	Recursos asignados
SS-107	28/04/2023	Villavicencio	1er. Encuentro de Participación Ciudadana	778.795
SS-47	13/07/2023	La Macarena	Mesa Pública CZ Villavicencio 1	1.916.019
SS-67	13/07/2023	San Martín	Mesa Pública CZ Acacias	1.087.346
SS-103	18/07/2023	Lejanías	Mesa Pública CZ Granada	1.641.892
SS-299	21/09/2023	Granada	2do. Encuentro de Participación Ciudadana	1.641.892
Total				**7.065.944**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, se verificó en cada punto de control el manejo que se le da a las PQRS y la oportunidad de respuesta de estas.

Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por el ICBF con corte a diciembre 31 de 2023, consta de 92 hallazgos y 315 actividades de mejora, correspondientes a las Auditorías financieras de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y otras actuaciones de fiscalización de vigencias anteriores y que se encuentran relacionadas con el presente proceso auditor.

En la fase de planeación, se estableció que serán revisadas las actividades de mejora que el ICBF reporta como cumplidas a diciembre 31 de 2023, correspondientes a hallazgos contables y presupuestales, tanto de la auditoría financiera de la vigencia 2023, como de auditorías de vigencias anteriores, cuyos responsables de las acciones son la Dirección General y las Direcciones Regionales del ICBF, que fueron seleccionadas como puntos de control para la auditoría, así:

Cuadro N° 114
Hallazgos y acciones objeto de seguimiento del Plan de Mejoramiento del ICBF a 31-12-23 – Consolidado

Dirección general/ Regionales	Hallazgos	Acciones	Muestra de hallazgos	Muestra de acciones
DIRECCIÓN GENERAL	19	57	14	42
CUNDINAMARCA	3	22	2	6
ANTIOQUIA	4	20	3	13
ATLANTICO	2	2	2	2
BOLIVAR	8	50	7	46
BOYACÁ	2	7	2	7
CESAR	1	2	1	1
CÓRDOBA	3	16	1	12
GUANÍA	5		4	5
GUAVIARE	N/A	N/A	N/A	N/A
MAGDALENA	4	14	4	14
META	4	14	4	12
NARIÑO	11	88	11	88
SANTANDER	20	22	20	22
SUCRE	6	15	5	12
Total	**92**	**315**	**80**	**282**

Fuente: Plan de Mejoramiento ICBF a 31-12-21
Elaboró: Equipo Auditor

La muestra de hallazgos y acciones a revisar son resultado del formato Nro. 8, por esta razón disminuye la cantidad frente a los reportado por la entidad, ya que sobrepasan la vigencia 2023. Sin embargo, se revisaron todas las actividades que se vencieron en vigencia 2023.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de Opinión Contable

El examen de los estados contables o financieros del ICBF requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del ICBF y la presentación de los estados contables o financieras en conjunto.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión respecto a la gestión contable adelantada en la Entidad.

De los Estados Financieros presentados por el ICBF, con corte a 31 de diciembre de 2023, se realizó la respectiva evaluación de las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente al área contable, conciliaciones de información entre las diferentes áreas y la información tanto del SIIF, como de los sistemas que apoyan el proceso y de las bases de datos en Excel que soportan los saldos.

La sumatoria de las incorrecciones asciende a $10.579.373.323 las que corresponden al 0,77 veces la materialidad de planeación que se estimó en $13.672.643.152, se evidenciaron incorreciones de cantidad, de clasificación, revelación o presentación y de circunstancias las cuales pueden afectar las cifras presentadas en la vigencia auditada.

Cuadro N° 115
Suma de diferencias incorrecciones
Cifras en pesos

GRUPO	SUBESTIMACIÓN	SOBRESTIMACIÓN
ACTIVO	5,042,372,847	2,400,128,743
PASIVO	245,867,953	647,516,825
INGRESOS	458,793,024	
GASTOS	403,405	1,784,290,526
TOTAL	**5,747,437,229**	**4,831,936,094**
TOTAL INCORRECCIONES		**10.579.373.323**

Fuente: Equipo auditor – Formato 25 -Resumen de diferencias
Elaboro: Equipo Auditor

Adicionalmente, se presentaron incertidumbres en cuentas del activo relacionadas con propiedad, planta y equipo relacionadas con bienes recibidos en comodatos que a la fecha se encuentran vencidos, por lo que sus valores no se han actualizados; no se tienen los estudios para determinar si los softwares que posee el ICBF se deban amortizar; no se realizaron las conciliaciones de las cuentas reciprocas en la regional Nariño.

Con respecto a la revelación en las Notas a los Estados Financieros se evidencias debilidades en la presentación de algunos ingresos y gastos, de tal forma que permita conocer qué situaciones los generaron y que la información le sea de utilidad al usuario de esta.

2.1.2. Opinión Estados Financieros

Opinión: **SIN SALVEDADES**

En nuestra opinión, excepto por los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión SIN SALVEDADES, los Estados Financieros del ICBF a 31 de diciembre de 2023 presentan fielmente, en todo aspecto significativo la situación financiera, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.1.3. Principales Resultados Contables

ACTIVOS

Los activos del ICBF

En la evaluación realizada a los Estados Financieros del ICBF se establecieron para el activo incorrecciones relacionadas con las cuentas por cobrar, inventarios, propiedad, planta y equipo e intangibles que afectaron la razonabilidad de estos y las cuales se originaron en la Dirección General y en las regionales de Cundinamarca, Antioquia, Boyacá, Meta, Nariño, y Santander.

Las cuentas evaluadas son:

11 - Efectivo y Equivalente a Efectivo

El ICBF tenía registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas cuentas bancaria en SIIF Nación en el centro de costos identificado con el Nro. 41-06; sin embargo, para el proceso de cierre a 31 de diciembre de 2023, el

Ministerio de Hacienda a través se SIIF Nación cambia el centro de costos de ICBF lo denomina como 46-02, esto al cambio de sector. Este cambio de PCI, obligó a realizar un proceso de migración de saldo entre las cuentas para el proceso de cierre.

El saldo de esta cuenta al cierre de la vigencia corresponde a $107.082.836.188,88 fue evaluada en la Dirección General y en los 14 puntos de control, sin que sobre la misma se establecieran incorrecciones.

Dirección General

La cuenta 111005 – cuentas corrientes presenta un saldo al cierre de la vigencia de -$4.362.241.903,62 la cual se encuentra debidamente conciliada.

Regional Cundinamarca

La cuenta 111005 – cuentas corrientes presenta un saldo al cierre de la vigencia de $17.074.943; la cual se encuentra debidamente conciliada.

Regional Antioquia

El saldo de esta cuenta corresponde al recurso del crédito del BID $9.294.013,09.

Regional Atlántico

El saldo de la cuenta 1.1.10.05 cuenta corriente, de acuerdo con información entregada por ICBF Regional Atlántico (Reporte Auxiliar contable) tomada de SIIF Nación, presenta un saldo negativo a diciembre 31 de 2023 de -$10.070, representado en las cuentas corrientes activas que tiene la regional así cuenta Nro. 800559XXX Banco de Occidente $-70 y cuenta Nro. 800586XXX -$10.000. Este saldo negativo desaparece al sumar los dos PCI 41-06-00-008 y la PCI 46-02-008. Se verificó que los saldos de las dos cuentas bancarias se encuentran conciliadas contra extractos bancarios y libro auxiliar de bancos generados por SIIF Nación. Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta 1.1.10.05 Cuenta corriente.

Regional Boyacá

La regional dispone de una cuenta corriente bancaria pagadora Nro. 25815854394, PCI 410600015 que refleja saldo por $9.733.170.03, donde se manejan recursos para cancelar embargos o libranzas de empleados, servicio de acueducto, impuestos y estampillas entre otros, se reciben ingresos por conceptos de trasferencias del Tesoro nacional para realizar estos pagos. Se verifican los

extractos, movimientos de los libros auxiliares y conciliaciones bancarias, a 31 de diciembre se traslada al PCI 460200015. De esta cuenta se evaluó el 100% del saldo y no se evidenciaron incorrecciones.

Regional Guaviare

PCI 41-06-00-095.

Financieras – Cuentas Corrientes 111005

El ICBF Regional Guaviare maneja dos (2) cuentas bancarias con Bancolombia identificadas con los Nro. 8287131XXXX Nro. 8287998XXX, las cuales se encuentran debidamente conciliadas y el saldo es de $0,00 a 31 de diciembre de 2023

PCI 46-02-00-095.

Financieras – Cuentas Corrientes 111005

Para el proceso de cierre se cambia a este centro de costos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que obliga a que el ICBF Regional Guaviare migre los saldos de las obligaciones que no tienen cadena presupuestal en las dos (2) cuentas bancarias que tiene con Bancolombia identificadas con los Nro. 8287131XXXX Nro. 8287998XXX, es por ello que quedan cinco (5) partidas conciliatorias que corresponden a descuentos tributarios entre ellos Estampillas pro Amazonía por $10.458.475,01. Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

Regional Guainía

Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $348.508, lo que representa a un 0,04% del total del activo. Dicho saldo hace referencia a la transferencia realizada por nivel central, por concepto de impuesto de industria y comercio descontado a los contratos ejecutados en la regional, saldo que fue declarado y pagado al municipio de Inírida en la vigencia 2024. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Nariño

El saldo de la cuenta al cierre de la vigencia es de $13.360 y sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

Regional Santander

De conformidad con lo revelado en las cifras presentadas por el ICBF- Regional Santander, a 31 de diciembre de 2023 los activos ascendieron a $34.288.449.638 se determinaron incorrecciones en las cuentas de Propiedad Planta y Equipo (propiedades, planta y equipo no explotados, edificaciones, equipo de comunicación y computación, depreciación acumulada), inventarios (mercancías en existencia-construcciones, deterioro). Los activos evaluados ascendieron a $33.639.019.692, que representan el 98,11% del total de los activos de la Regional Santander.

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $5.908.379, el efectivo equivalente al efectivo que corresponde al 0,02%. De esta cuenta se evalúo el 100%. No se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta.

Regional Sucre

Esta cuenta representa el 0,049% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $8.258.305, la cual está representada en el valor en las cuentas corrientes del ICBF. No se establecieron incorrecciones sobre esta cuenta.

13 - Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar al cierre de la vigencia ascendieron a $230.317.137.410,92, de esta se evaluaron $219.913.255.926,56 que corresponden al 95.48% tienen que ver la subcuenta ICBF por $197.723.896.906, otras transferencias por $15.492.047.672,82 y cuentas de difícil recaudo ICBF por $6.697.311.347,74. Sobre estas cuentas se establecieron incorrecciones en las regionales de Antioquia Nariño y Meta.

Dirección General

Las cuentas por cobrar corresponden al 12% del total de los activos, allí se registran entre otras las que están relacionadas con el cobro del aporte parafiscal cuenta 1312 por $196.658.161.486; la 1385 por $2.283.659.521, las cuales están debidamente amortizadas y 1386 por -$2.283.659.521, cuentas relacionadas con el cobro del parafiscal como valores más representativos. Sobre los valores verificados no se establecieron incorrecciones.

Regional Cundinamarca

De esta cuenta se evaluaron las subcuentas de aportes sobre la nómina por $2.255.000 y las cuentas por cobrar aportes sobre la nómina de difícil recaudo por

$425.6548.470, estas cuentas están relacionadas con el aporte parafiscal del 3%. De las cuentas revisadas no se evidenciaron inconsistencias.

Regional Antioquia

De la muestra verificada en la regional se estableció una incorrección relacionada con el no reconocimiento de intereses de mora. (hallazgo Nro. 3)

Regional Atlántico

El saldo de la cuenta 1.3.85.16.002 ICBF a diciembre 31 de 2023 por $649.283.354 obedece a los cargos por aportes sobre la nómina que deben hacer las entidades al ICBF sobre los aportes parafiscales. La misma disminuyó con respecto a la vigencia 2022 en $261.208.803 debido a la baja de algunas cuentas por prescripción de la deuda, en las cuales se verificaron las respectivas resoluciones. Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Regional Boyacá

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $74.636.334, la cual está representada en Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, Aportes sobre la nómina y Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo. De esta cuenta se evalúo el 0,50% correspondiente a $370.144, que corresponde a saldo de la cuenta por cobrar de aportes parafiscales.

Regional Córdoba

Se comprobó la exactitud en el registro contable de las cuentas por cobrar de difícil recaudo y el deterioro, a través de la conciliación y análisis de los saldos contables frente a los soportes documentales correspondientes a los procesos de cobro coactivo y concursales, evidenciando adecuado reconocimiento, medición y revelación en cumplimiento de las políticas contables de la entidad y del marco normativo de la Contaduría General de la Nación CGN.

Regional Guainía

Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $4.690.700, lo que representa a un 0,61% del total del activo. Dicho saldo hace referencia al traslado realizado por concepto de aportes parafiscales 3%, conforme al auto avoque proceso de cobro coactivo, en contra del Consorcio Infrasalud Guainía 2019.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Magdalena:

1.3.85.16.002 ICBF por $47.973.545. Este saldo está debidamente conciliado con la Oficina de Recaudo y el área de Coactiva.

Regional Meta

La evaluación a la razonabilidad de los saldos de las diferentes partidas del activo seleccionadas, presentadas por el ICBF Dirección Regional Meta al cierre de la vigencia 2023, concluyó en que los mismos son razonables, excepto por lo siguiente:

1.3.85.16.002 “ICBF” y 1.3.86.15.002 “ICBF”. Se identificó sobreestimación en el saldo de las cuentas en cuantía de $2.312.874, dado que la sociedad OTRANSPEL LTDA. adeudaba al ICBF dicha cuantía por concepto del capital de aportes parafiscales, y en el año 2015 se sometió a proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, y durante la vigencia 2023 se declaró su liquidación sin que el ICBF recuperara el valor de su crédito, afectando a estas cuentas, la primera, respecto al reconocimiento del capital de la cartera y la segunda, que corresponde al deterioro acumulado, conforme con lo descrito en el Hallazgo Nro. 2.

Regional Nariño

Sobre esta cuenta se evaluaron las subcuentas 131202 ICBF por $958.000 y 138516 cuentas de difícil recaudo por $186.811.874; producto de la verificación se estableció que se presenta una incorrección sobre la cuenta 138455 otras cuentas por cobrar – reintegros no registrados. Adicionalmente se generaron incertidumbre sobre las 138516 por las diferencias que se presentan en las cuentas reciprocas. Hallazgo Nro. 1 que generó un daño fiscal por $2.202.313.352 y un beneficio de auditoría por $216.590.859.

Regional Santander

Los activos evaluados ascendieron a $33.639.019.692, que representan el 98,11% del total de los activos de la Regional Santander. Las cuentas por cobrar son $508.354.709 que equivale al 1,48%.

Cuentas por cobrar de difícil recaudo 1385

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $1.185.727.705, la cual está representada en Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, Aportes sobre la nómina y Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo. De esta cuenta se evalúo el 36,07% correspondiente a $427.688.013. No se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta.

Regional Sucre

ICBF-1312 Esta cuenta representa el 0,002% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $410.600, la cual está representada en los aportes sobre la nómina.

De esta cuenta el equipo de la Contraloría auditó el 100% correspondiente a $410.600. El listado aportado por el área de recaudo es consistente con los saldos que arroja el Reporte Contable y financiero. No se establecieron incorrecciones sobre esta cuenta.

Cuentas por cobrar de difícil recaudo 1385-ICBF. El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $289.260.569, la cual está representada en Aportes sobre la nómina y Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $289.260.569. No se establecieron incorrecciones sobre esta cuenta.

15 - Inventarios

Dirección General

Se realizaron los cruces entre los registrado en SIIF Nación con lo reportado en el aplicativo SEVEN sin que sobre los mismos se establecieran incorrecciones.

Regional Antioquia

Se evalúo la cuenta de Terrenos por $133.232.721 y sobre la misma no se presentaron incorrecciones.

Regional Boyacá

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $193.406.000, la cual está representada en terrenos y construcciones. De esta cuenta se evalúo el 31,7% correspondiente a $61.366.677, que corresponde a saldo de la cuenta terrenos. Sin que se establecieran incorrecciones.

Regional Meta

La evaluación a la razonabilidad de los saldos de las diferentes partidas del activo seleccionadas, presentadas por el ICBF Dirección Regional Meta al cierre de la vigencia 2023, concluyó en que los mismos son razonables, excepto por lo siguiente:

1.5.80.02.001 “Terrenos”. Se determinó que el saldo de la cuenta se encuentra subestimado en cuantía de $261.360.000 como quiera que el terreno identificado con la placa N° 294847 adquirido el 29 de abril de 2016 está registrado en libros por $472.500.000, distando de su valor comercial de $211.140.000, según se evidenció en el informe de avalúo comercial GPYP – ICBF – Nro. 112-2021 realizado por la sociedad GPyP Asesorías y Consultorías, valor que no fue reconocido en su oportunidad como deterioro del inmueble mantenido para la venta, conforme a lo descrito en el Hallazgo Nro. 19.

Regional Nariño

Se verificó la cuenta 151002 inventarios por $232.800.000, sin que sobre la mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Santander

Los inventarios por $652.420.820 que representa el 1,90% de los activos de la regional.

La cuenta de mercancías en existencia (1510), su saldo al 31 de diciembre de 2023 es $524.645.343. De esta cuenta se evalúo el 100%. La verificación realizada por la auditoría se adelantó realizando los cruces de los saldos entre el SIIF Nación y los reporte del aplicativo SEVEN allegados por el ICBF- Regional Santander.

Deterioro acumulado de inventarios 1580: Se determinaron incorrecciones en el saldo de la cuenta de la Regional Santander, presentándose subestimación en $21.057.447, relacionada con la inoportunidad del cálculo y registro del deterioro de un inmueble que se encuentra destinado para la venta; conforme con lo evidenciado en el Hallazgo Nro. 5, del presente informe.

16 – Propiedad, planta y Equipo

Dirección General

Se realizaron los cruces entre los registrado en SIIF Nación con lo reportado en el aplicativo SEVEN sin que sobre los mismos se establecieran incorrecciones.

Regional Cundinamarca

Se evaluaron las cuentas de 1.6.05.01.001 Urbanos, $15.364.829.930; 1.6.05.05.001 Terrenos de propiedad de terceros $377.923.221; 1.6.37.01.001 Urbanos por $740.000.000, 1.6.37.03 Edificios y casas por $2.977.280.192, 1.6.40.01.001 Edificios y casas $13.528.339.568 y la cuenta 1.6.70.02.001 Equipo de computación por $370.073.172.

En este grupo se incluyen los bienes recibidos en comodato de terceros públicos y sobre los cuales la regional ejerce el control.

La cuenta de bienes no explotados edificios y casas no presentó movimientos, es decir, que no tuvo variación con respecto a la vigencia 2022.

Sobre estas cuentas se efectúo la verificación con lo registrado en el aplicativo Seven y el SIIF, estableciéndose entre ellos cuales corresponden a edificios, casas, oficinas sin que hubiesen establecido incorrecciones.

1670 - Equipo de comunicación y computación; de esta cuenta se evalúo el equipo de computación por $370.073.172 que presento un incremento de $137.904.999.97 con respecto a la vigencia 2022; se realizó la comparación de la información registrada en el aplicativo Seven frente a los valores reportados en el SIIF.

Regional Antioquia

Con respecto a las cuentas de Propiedad, planta y equipo, la regional evalúo 6 subcuentas que son terrenos, bienes no explotados, edificios y casas, edificaciones de propiedad de terceros y equipos de cómputo.

Sobre está cuenta se estableció una incorreción en la subcuenta 1637 de edificios y casas que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros. Hallazgo Nro.7.

Regional Atlántico

1.6.05.05.001 Terrenos de propiedad de terceros: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 no presentó movimientos.

1.6.37.01.001 Urbanos: no presentó movimientos. presenta a diciembre 31 de 2023 un saldo de $ 19.221.150, que viene de la vigencia anterior. El cual corresponde a un Hogar Infantil.

1.6.37.03.001 Edificios y casas. No presentó movimientos en la vigencia 2023.

1.6.40.01.001 Edificios y casas: el saldo a diciembre 31 de 2023 por $20.159.683.950,42 representa los bienes de propiedad del ICBF Regional Atlántico que corresponden a Centros zonales, HI, CDI y la planta de Bienestarina. Durante el año 2023 no presentó movimientos. De igual manera, se solicitó al área responsable la relación de los bienes inmuebles de propiedad del ICBF, los cuales se encuentran registrados en la cuenta de Propiedad, planta y equipo comprobando existencia de títulos de propiedad, registro contable, valorizaciones, pólizas de seguros, etc.

Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta 1.6.40.01.001 Edificios y casas.

1.6.40.28.001 Edificaciones de propiedad de terceros con saldo a diciembre 31 de 2023 por $51.248.569 no presentó movimientos durante la vigencia 2023.

1.6.70.02.001 Equipo de computación: Arroja un saldo a diciembre 31 por $466.529.481, el cual al compararlo con respecto a la vigencia anterior presentó una diferencia por $233.499.999 correspondientes a las entradas y salidas de almacén de equipos de cómputo asignados a la regional Atlántico.

Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Regional Boyacá

Propiedad, planta y equipo Terrenos 1605: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $23.785.370.666, la cual está representada en terrenos urbanos y Terrenos de propiedad de terceros, De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $23.785.370.666, del saldo de la cuenta terrenos urbanos $23.012.865.200 y terrenos de propiedad de terceros $772.505.466, de esta cuenta se configuraron dos hallazgos Nro. 6 y 128, debido a que la entidad refleja en sus estados financieros un terreno sobre el cual no tiene control, se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta por $90.297.900.

Propiedad, planta y equipo No explotados 1637:El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $3.174.548.000 la cual está representada en terrenos urbanos, rurales y edificaciones, De esta cuenta se evalúo el 89,5% correspondiente a $2.840.170.305.76, del saldo de la cuenta Propiedad planta y equipo - Terrenos – Urbanos $2.596.270.000, Propiedad, planta y equipo - Terrenos - Edificios y casas $297.590.000, y depreciación Propiedad, planta y equipo registrada en la cuenta 168515 ($53.689.694).

Edificaciones 1640: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $17.085.905.628.69, la cual está representada en Edificios y casas, parqueaderos y garajes y edificaciones de propiedad de terceros. De esta cuenta se evalúo el 88.5% correspondiente a $15.123.480.380, del saldo de la cuenta Edificaciones y casa $16.826.614.007, edificaciones de propiedad de terceros $227.603.822 y la cuenta 168501 Depreciación Edificios y casas $(1.950.069.342) de esta cuenta se configuro un configuraron dos hallazgos Nros. 6 y 128 debido a que la entidad refleja en sus estados financieros una edificación sobre el cual no tiene control, se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta por valor de $38.699.100.

Equipos de comunicación y computación 1670: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $395.222.717.18 la cual está representada en Equipos de computación, De esta cuenta se evalúo el 34,5% correspondiente al saldo de la cuenta equipo de computación $348.240.870, y depreciación Equipo de computación registrada en la cuenta 168507 ($211.699.554) de esta cuenta no se evidenciaron incorrecciones.

Regional Cesar

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023 los activos del ICBF de la Regional Cesar ascendieron a $25.584.046.270.

Los activos evaluados ascendieron a $27.585.648.692, que representan el 108% del total de los activos del ICBF Regional Cesar. Las cuentas más representativas del activo son: Propiedades, planta y equipo por $27.288.695.610 equivalente al 98,92% del total de los activos de la vigencia, valor superior toda vez que no se descontó la depreciación. Revisados los soportes sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

Regional Córdoba

Se determinó que el ICBF Regional Córdoba en la vigencia 2023, reconoció y registró en forma adecuada, las cuentas que integran el grupo de Propiedad, planta y equipo, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno, confirmado a través de cálculos efectuados con base en los siguientes datos reportados en el aplicativo SEVEN y en las notas a la información contable: costo histórico, fecha de adquisición, vida útil, costo determinado en la convergencia a normas internacionales, último avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles realizado por el ICBF y valor residual.

Se comprobó exactitud en la medición inicial y posterior en las cuentas: terrenos, edificaciones, maquinaria y equipo y depreciación acumulada y correcta revelación.

No se determinaron incorrecciones en la propiedad planta y equipo.

Regional Guainía

160501001 urbanos: Corresponde a un predio donde funciona la sede Regional Guainía, su saldo inicial y final de la vigencia 2023 fue de $234.630.000, lo que representa un 30,67% del total del activo, el cual no presentó ninguna variación.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

160505001 - Terrenos de propiedad de terceros. Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $2.083.339, lo que representa a un 0,27% del total del activo. El saldo de esta cuenta hace referencia a un terreno entregado en comodato por el Municipio de Inírida a la Regional Guainía, donde funciona el Hogar Infantil Comunitario.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

164001001 - Edificios y casas: El saldo de esta cuenta fue de $376.749.602, lo que representa a un 49,25% del total del activo. El saldo de esta cuenta hace referencia a la edificación de uso institucional por $375.227.279 y a la edificación del bien entregado en comodato por el municipio de Inírida que registra un valor de $1.522.323.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

167202001 equipo de computación: Esta cuenta presentó un saldo de $39.810.773, lo que representa un 5,20% del total del activo, este saldo hace referencia a elementos registrados a los cuales se les hizo la respectiva verificación.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Guaviare

Se realizó conteo físico de las existencias de los bienes, el estado y cantidad de estos correspondiente a las siguientes cuentas:

Terrenos – Urbanos 160501: representa el 52,29% de la Propiedad Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $1.407.893.667,00, la cual está representada en los

diferentes predios con que cuenta el ICBF Regional Guaviare, siendo tres (3) predios ubicados en el área urbana del Municipio de San José del Guaviare, los cuales se encuentra debidamente reconocidos según su avalúo.

Edificaciones – Edificios y casas 164001: representa el 47,16% de la Propiedad Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $1.269.683.200,00, la cual está representada por las diferentes infraestructuras como casas u oficinas, ubicados en los diferentes predios antes señalados. Edificaciones – Edificaciones de propiedad de terceros 164028: representa el 1,54% de la Propiedad Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $41.571.293,00, la cual está representada por la infraestructura como casas u oficinas, ubicado en el predio cedido transitoriamente por la Sociedad de Activos Especiales - SAE.

Maquinaria y Equipo – Maquinaria industrial 165504: representa el 2,14% de la Propiedad, Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $57.686.126,91, la cual está representada por una planta eléctrica Diesel identificada con placa Nro. 302208.

Muebles, Enseres y Equipo de Oficina - Muebles y enseres 166501: representa el 0,56% de la Propiedad Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $15.022.868, la cual está representada por un archivador rodante metálico que se identifica con la placa Nro. 453199.

Equipo de comunicación 167001: representa el 0,71% de la Propiedad, Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $19.213.732,30, la cual está representada una cámara de video filmadora con sus accesorios, la cual se identifica con la placa Nro. 770527400. Equipo de computación 167002: representa el 1,54% de la Propiedad, Planta y Equipo y su saldo al 31-12-2023 es de $41.472.252,00, la cual está representada por un servidor y un Switch de puertos identificados con las placas Nro. 288633 y Nro. 293253 respectivamente. Sobre las cuentas de Propiedad, planta y equipo de la regional no se establecieron incorrecciones.

Regional Magdalena:

1.6.05.01.001 Urbanos por $7.458.220.277. Esta cuenta no presentó variaciones en el saldo para el año 2023.

1.6.05.05.001 Terrenos de Propiedad de Terceros por $157.031.200. Esta cuenta no presentó variaciones en el saldo para el año 2023.

1.6.37.01.001 urbanos por $1.859.381.243 y 1.6.37.03.001 Edificios y casas por $630.711.531. Estas cuentas no presentaron variaciones en el saldo para el año 2023.

1.6.40.01.001 Edificios y casas por $11.552.057.737. Esta cuenta no presentó variaciones en el saldo para el año 2023.

1.6.70.02.001 Equipos de Computación por $175.127.618. Esta cuenta presentó variaciones con un incremento de $95.595.000 en el saldo para el año 2023. Son los suiches instalados en las oficinas de sistemas.

1.6.85.01.001 Edificios y Casa por $-1.918.769.591, 1.6.85.07.002 Equipo de Computación por -$68.052.322, 1.6.85.15.011 Edificaciones – Edificios y casas por $-80.166.676. Las cuentas de depreciación aplicadas a los bienes muebles e inmuebles, se calcula de acuerdo con la política contable y de operación establecidas en el ICBF.

Se verificó la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en diez libros auxiliares de terceros en un 98% por $21.880.505.151, para la cuenta Propiedad, Planta y Equipo.

No se encontraron errores significativos o hechos relevantes que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance de prueba de la Regional Magdalena.

Regional Nariño

Se revisaron siete cuentas relacionadas con bienes inmuebles y una de equipo de cómputo, a través de las comparaciones realizadas en el aplicativo Seven ERP y los saldos consignados en el SIIF. Sobre esta cuenta se genera una incertidumbre relacionada con los terrenos de propiedad de terceros, la cual es reportada en las cuentas reciprocas y no está debidamente conciliada. Hallazgo Nro. 21.

Regional Santander

La Propiedades, planta y equipo por $33.117.765.730 equivalente al 96,6% del total de los activos.

Terrenos 1605

La cuenta de terrenos representa el 42,36% del total de los activos, su saldo al 31 de diciembre de 2023 es $14.525.631.734. De esta cuenta se evalúo el 100%. La verificación realizada por la auditoría se adelantó realizando los cruces de los saldos entre el SIIF Nación y los reporte del aplicativo SEVEN allegados por el ICBF-Regional Santander, sin que sobre esta cuenta se establecieran incorrecciones.

Propiedades, planta y equipo no explotados 1637

Esta cuenta representa el 4,43% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $1.517.712.035; sobre esta cuenta se evaluaron $1.514.250.589, que equivalen al 99,77%. Sobre esta cuenta se estableció una incorrección hallazgo Nro. 18 relacionado con los bienes catalogados como invadidos.

Edificaciones 1640

Esta cuenta representa el 53.92 % de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $18.487.298.012, la cual está representada en edificaciones y casa, oficinas, parqueaderos y garajes, bodegas y edificaciones de propiedad de terceros, que si bien no pertenecen al ICBF esté ejerce el control sobre ellos, y son producto de los convenios realizados generalmente con entes territoriales, para ser utilizada como sedes administrativas del ICBF o sitios donde se desarrolla la misionalidad. De esta cuenta el equipo de la Contraloría auditó el 100%. Sin que sobre la misma se establecieran incorrecciones.

Equipos de comunicación y computación 1670

Esta cuenta representa el 1,18% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $402.973.369, de esta cuenta el equipo de la Contraloría auditó el 95,12% correspondiente a $383.308.094. Analizada la información aportada por la entidad sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

Depreciación acumulada de Propiedad Planta y Equipo 1685

Esta cuenta representa el -7,16% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de -$2.454.672.904, de esta cuenta el equipo de la Contraloría auditó el 90,84% correspondiente a $-2.229.710.472. Sobre esta cuenta se presenta incorrecciones, evidenciándose una sobrestimación en $29.161.479, relacionada con la inadecuada aplicación del cálculo de la depreciación y falta de seguimiento, validación a la correcta generación del proceso de depreciación desde el aplicativo SEVEN, acorde a lo observado en el Hallazgo N° 8.

Regional Sucre

Terrenos Urbanos 1605: La cuenta de terrenos urbanos representa el 22,09% del total de los activos, su saldo al 31 de diciembre de 2023 es $4.155.824.154. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente al total de la cuenta. No se establecieron incorrecciones sobre esta cuenta.

Propiedades, planta y equipo no explotados 1637:

Urbanos: Esta cuenta representa el 1.23% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $232.561.025. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

Edificios y casas: Esta cuenta representa el 3.26% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $614.220.000. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

Edificaciones 1640:

Edificios y casas: Esta cuenta representa el 77,2% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $14,525.728.792. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones

Edificaciones de propiedad de terceros: Esta cuenta representa el 0,02% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $4.697.055. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

Equipos de Comunicación y Computación 1670:

Equipos de Computación: Esta cuenta representa el 1,4% de los activos y su saldo al 31-12-2023 es de $264.098.514. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

19 – Otros activos

Dirección General

A través de esta cuenta se verificaron los recursos entregados en administración DTN -SCUN, los cueles se tienen con el Ministerio de Hacienda – Dirección del Tesoro Nacional los cuales se encuentran debidamente conciliadas el saldo al cierre de la vigencia fue de $924.710.374.141,86. Adicionalmente se verificaron las cuentas de recursos entregados en administración por $56.315.55.914,90; encargos fiduciarios por $604.686.090,71 y patrimonios autónomos por $77.420.212872,19.

Adicionalmente se verificó la cuenta de Software y se evidenció que sobre la misma no se han efectuado amortizaciones o deterioros, el saldo al cierre de la vigencia es de $4.704.625.293.90.

Por lo anterior se estableció una incorrección por incertidumbre en las amortizaciones del software.

Regional Antioquia

Se evalúo la subcuenta de recursos en administración por $38.344.935.168 sin que sobre la misma se establecieran incorrecciones.

Regional Meta

La evaluación a la razonabilidad de los saldos de las diferentes partidas seleccionadas, presentadas por el ICBF Dirección Regional Meta al cierre de la vigencia 2023, concluyó en que los mismos son razonables, excepto por lo siguiente: Se identificaron 3 incorrecciones, una de ellas corresponde a la subestimación de $5.409.517.407 en la cuenta 9.3.90.90.001.

PASIVOS

Con relación al pasivo se presentaron incorrecciones que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros relacionados con las cuentas por pagar y las provisiones en las regionales de Boyacá y Santander.

24 - Cuentas por pagar

Dirección General

Los pasivos de la Dirección general son $160.381.808.136, que representan el 48,7% de los cuales se evaluaron $97.210.536.475 que representa 60,61% del total de los pasivos.

240101001. Bienes y servicios. al cierre de la vigencia 2023 tiene un saldo de $1.898.577 y representa el 0% de los pasivos de la Dirección.

240102001. Proyecto de Inversión. al cierre de la vigencia 2023 tiene un saldo de $48.041.233.232 y representa el 49% de los pasivos de la Dirección.

De la evaluación realizada no se evidenció ninguna inconsistencia.

Regional Cundinamarca

Del total del pasivo por $1.773.166.314 Se seleccionó una muestra correspondiente al 91% del total del pasivo, que en valores absolutos equivale a $1.605.591.552.

240102001. Proyecto de Inversión. al cierre de la vigencia 2023 tiene un saldo de $717.727.773 y representa el 41% de los pasivos de la regional. De la evaluación realizada no se evidenció ninguna inconsistencia.

Regional Antioquia

En la regional se verificó la subcuenta proyectos de inversión sin que sobre la misma se establecieran incorrecciones.

Regional Atlántico

2.4.01.01.001 Bienes y servicios. A diciembre 31 de 2023 presentó un saldo por $18.874.282.579 que corresponde al convenio interadministrativo firmado entre el ICBF Regional Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Esta obligación se causó contablemente con un comprobante manual siguiendo las instrucciones de la CGN y la Guía de cierre financiero de 2023, la cual no se obligó presupuestalmente por no contar con disponibilidad de PAC. Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta 2.4.01.01.001 Bienes y servicios.

2.4.01.02.001 Proyectos de inversión

A diciembre 31 de 2023 presentó un saldo por $307.239.761 la cual corresponde a los saldos dejados de cancelar a los contratos por prestación de servicios y de aporte suscritos en la vigencia 2023. Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta 2.4.01.02.001 Proyectos de inversión.

Regional Boyacá

Cuentas por pagar 240102 El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $178.378.337 la cual está representada en proyectos de inversión, De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $178.378.337, esta cuenta refleja los saldos de cuentas por pagar de los contratos de prestación de servicios suscritos de esta cuenta, no se evidenciaron incorrecciones.

Regional Cesar

A 31 de diciembre de 2023 los pasivos de la Regional Cesar ascendieron a $8.686.568.529, de los cuales se evaluaron el 98,83% del total de pasivos equivalentes $8.584.676.274.

Regional Córdoba

Se analizaron las cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 de 2023, en la cuenta 2401 que corresponde a la adquisición de bienes y servicios nacionales, las cuales fueron certificadas por el valor realmente obligado durante la vigencia, al

valor adeudado por el ICBF a terceros en las cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 de 2023 en la cuenta 2.4.01.02 Proyectos de inversión, 176 registros realizados con PAC y en la cuenta 2.4.01.01 Bienes y Servicios 1, registro realizado con PAC de la vigencia.

Se evidenció mediante comprobación y análisis, la exactitud en el registro contable de las cuentas por pagar en el SIIF Nación, realizada por el ICBF Regional Córdoba en la vigencia 2023, a través de la revisión de los soportes correspondientes a los pagos evaluados. No se determinó inconsistencia de la información en el reconocimiento, clasificación contable, medición y revelación, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno y de las políticas contables.

Regional Guainía

240102001 proyectos de inversión: Esta cuenta al finalizar la vigencia presentó un saldo de $46.313.061, lo que representa un 83,04% del total del pasivo, valor que hace referencia a las cuentas por pagar por concepto de honorarios de los profesionales vinculados a la entidad por prestación de servicios. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Guaviare

Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales - Proyectos de inversión 240102: Esta cuenta representa el 85,27% de las cuentas por pagar y su saldo al 31-12-2023 es de $127.662.827,01, la cual está representada 75 obligaciones por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de aporte según la actividad misional del ICBF Regional Guaviare. De la evaluación realizada no se evidenció ninguna inconsistencia.

Regional Magdalena

Se encuentra conformado por la cuenta 2.4.01.02.001. Proyecto de Inversión por $1.868.797.424. Esta cuenta al cierre de la vigencia 2023 ascendió a $1.874.671.166 menos las deducciones por impuestos y otros conceptos como retención en la fuente, industria y comercio, estampillas entre otros reflejan un saldo de $1.868.797.424.

No se determinaron subestimaciones o sobrevaloraciones que den origen a la consolidación hallazgos en este código contable.

Regional Nariño

Se verificaron las cuentas 240101 Bienes y servicios y la cuenta 240102 proyectos de inversión por $13.065.017 y $4.325.880.462 y sobre las mismas no se establecieron incorrecciones.

Regional Santander

De acuerdo con lo revelado en las cifras presentadas por el ICBF-Regional Santander, a 31 de diciembre de 2023 los Pasivos del ICBF ascendieron a $14.603.570.413. Los Pasivos evaluados ascendieron a $14.387.149.228, que representan el 98,52% del total de los pasivos de la Regional Santander. Las cuentas más representativas son: provisiones por $12.420.527.104, que representa el 85.05% del total de los pasivos y cuentas por pagar por $2.183.043.309 que representa el 14.95% de los pasivos. Se determinaron incorrecciones en las cuentas por pagar y Litigios y demandas.

Adquisiciones de Bienes y Servicios 2401. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $2.142.654.736, la cual está representada en bienes y servicios y proyectos de inversión. De esta cuenta se evalúo el 100%. Sobre esta cuenta se presentan incorrecciones en una subestimación por $245.867.953, asociado a la falta de conciliación entre las áreas presupuestales y Contables que permitan garantizar que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, conforme a lo evidenciado en el Hallazgo Nro. 10.

Regional Sucre

Esta cuenta representa el 55,3% de los pasivos y su saldo al 31-12-2023 es de $1.472.544.537. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

27 - Provisiones

Dirección General

Se evaluaron las provisiones administrativas por $49.167.404.66 que representa el 51% el total de los pasivos, se efectuaron las respectivas comparaciones con el reporte allegado por la Oficina Jurídica, donde se verificó que las provisiones correspondían a los procesos que fueron catalogados con riesgo alto.

Regional Cundinamarca

Las provisiones de la Regional ascienden a $887.863.779 que corresponden al 53,85% del total de los pasivos de la regional, se efectúo la verificación de lo registrado en la contabilidad frente a los reportes entregados por el área jurídica, sin que se establecieran incorrecciones frente a la valoración del riesgo.

Regional Antioquia

En cuanto a las Provisiones Judiciales, al cierre de la vigencia 2023 la Regional Antioquia del ICBF lleva 401 procesos judiciales activos, de los cuales se evaluó la debida constitución y registro de las provisiones correspondientes a 79 procesos con probabilidad de condena alta y media según el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (EKOGUI).

Se detectó inconsistencia entre la información sobre la provisión por litigios y demandas, por cuanto la cifra reportada por la Regional Antioquia es menor a la informada por el Nivel Central del ICBF, en cuantía de $33.812.841.558,91, lo que genera incertidumbre sobre el valor real de dichas provisiones.

Regional Atlántico

2.7.01.03.001 Administrativas

A diciembre 31 de 2023 presentó un saldo por $598.955.259 que corresponde a las cuentas de los pasivos contingentes Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Regional Boyacá

Provisiones Litigios y demandas 2701. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $103.825.111, la cual está representada en procesos de litigios y demandas Administrativas y litigios y demandas laborales, de esta cuenta se evalúo el 100% y se configuraron dos (02) hallazgos Nro. 11 y 20 debido a la inoportunidad en la verificación y actualización del estado actual de los procesos litigiosos en contra del ICBF, con fallos proferidos por los juzgados, se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta por $103.825.111.

Regional Guaviare

Administrativas 270103: representa el 52,13% de las provisiones y su saldo al 31-12-2023 es de $231.741.963,00, la cual está representada 2 estimaciones de pretensiones correspondiente a los procesos Nro. 50001333307201800388800 y

Nro. 50001333306201800393 00 por declaratoria de incumplimiento contractual. De la evaluación realizada no se evidenció ninguna inconsistencia.

Laborales 270105: representa el 47,87% de las provisiones y su saldo al 31-12-2023 es de $212.805.186,00, la cual está representada 2 estimaciones de pretensiones correspondiente a los procesos Nro. 95001318900120180025700 y Nro. 95001318900120150014900 por la declaratoria de una relación laboral. De la evaluación realizada no se evidenció ninguna inconsistencia.

Regional Meta

La CGR evaluó la razonabilidad de los saldos presentados por el ICBF Dirección Regional Meta en las cuentas del Pasivo seleccionadas, de las cuales no se identificaron incorrecciones y, por tanto, se determinó que los mismos son razonables.

Regional Magdalena

Se encuentra conformado por la cuenta 2.7.01.03.001 Administrativas por $77.734.574. Representa el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas, el área jurídica envió esta cuenta en diciembre del 2023 e para provisión el proceso administrativo. No se determinaron subestimaciones o sobrevaloraciones que den origen a la consolidación hallazgos en este código contable

Regional Nariño

Se revisaron los procesos judiciales administrativos – 270103 por $3.144.776.826, según las verificaciones realizadas en el eKogui, sin que se establecieran incorrecciones.

Regional Santander

Litigios y demandas 2701. Esta cuenta representa el 85,05% de los pasivos y su saldo al 31-12-2023 es de $12.420.527.104 la cual está representada por las subcuentas civiles, administrativas, penales y laborales. De esta cuenta se evalúo el 98,58% correspondiente a $12.244.494.492, se verificó con la relación de los procesos vigentes en 2023 teniendo en cuenta el monto ajustado de las pretensiones y el cálculo de la probabilidad de pérdida de los procesos establecida por la oficina jurídica. Sobre esta cuenta se evidenció incorrecciones en una sobreestimación por $543.691.714, debido a la deficiente comunicación y conciliación entre las áreas financiera y jurídica, para realizar los respectivos ajustes a las provisiones contables, según lo observado en el Hallazgo Nº.12.

Regional Sucre

Esta cuenta representa el 42,1% de los pasivos y su saldo al 31-12-2023 es de $1.121.715.141. Esta cuenta fue evaluada en un 100% y no se detectaron incorreciones.

PASIVOS ESTIMADOS:

Dirección General

El ICBF en la Sede Nacional de los 262 en la que actúa en calidad de demandado para la vigencia 2023; se evaluaron 11 procesos administrativos por $33.811.732.200, los cuales se encuentran calificados con riesgo alto, estos se encuentran debidamente evaluados sus riesgos y bien registrados en la contabilidad, no se establecieron incorrecciones.

Regional Cundinamarca

Una vez analizados los 4 procesos no se establecieron incorrecciones, los mismos se encuentran debidamente contabilizados y valorados.

Regional Antioquia

En cuanto a las Provisiones Judiciales, al cierre de la vigencia 2023 la Regional Antioquia del ICBF lleva 401 procesos judiciales activos, de los cuales se evaluó la debida constitución y registro de las provisiones correspondientes a 79 procesos con probabilidad de condena alta y media según el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (EKOGUI).

Regional Atlántico

De la revisión de los procesos judiciales no se establecieron incorrecciones.

Regional Bolívar

De la revisión de registros contables y sus documentos soporte, no se detectaron inconsistencias materiales o errores significativos que afecten la razonabilidad del saldo auditado.

Regional Boyacá

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $103.825.111, la cual está representada en procesos de litigios y demandas Administrativas y litigios y

demandas laborales, de esta cuenta se evalúo el 100% y se configuraron dos hallazgos, debido a la inoportunidad en la verificación y actualización del estado actual de los procesos litigiosos en contra del ICBF, con fallos proferidos por los juzgados, se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta por $103.825.111.

Regional Cesar

Sobre los 5 procesos evaluados no se establecieron hallazgos.

Regional Córdoba

Se evaluó la efectividad del control, relacionado con la revisión de los registros contables con los soportes, para determinar si cumplen con los criterios establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, encontrando existencia parcial de su uso; igualmente, no se presentó incorrecciones.

Regional Guaviare

De los ocho (8) procesos judiciales se corroboró el efectivo registro y provisión frente al informe del funcionario experto o abogado quien tiene la defensa judicial de la entidad. Vale precisar que no se presentó ninguna observación al respecto.

Regional Magdalena

Verificada los documentos que hacen parte de la gestión del apoderado del ICBF, se evidenció el cumplimiento y seguimiento oportuno en la presentación de las acciones judiciales ante la defensa de los requerimientos del proceso judicial.

Regional Meta

Verificada la información allegada por la Regional Meta relacionada con los procesos judiciales, se estableció que están bien registrados en la contabilidad.

Regional Nariño

En la vigencia al 2023, la Regional Nariño del ICBF tenía 56 procesos judiciales, cuyas pretensiones ascienden a $16.336.772.923, de los cuales se tomaron 9 por $4.159.835.405, que representa el 25% del total de las pretensiones, donde se evalúo su debida representación, constitución y registro; sobre los mismos no se establecieron incorrecciones.

Regional Santander

Sobre esta cuenta se evidencio incorrecciones en una sobreestimación por $543.691.714, debido a la deficiente comunicación y conciliación entre las áreas financiera y jurídica, para realizar los respectivos ajustes a las provisiones contables, según lo observado en el Hallazgo N° 12 del presente informe.

Regional Sucre

Sobre la verificación de los procesos judiciales no se establecieron incorrecciones que afectarán la razonabilidad de los Estados financieros.

PATRIMONIO

El patrimonio del ICBF al cierre de la vigencia presenta un saldo de $2.405.217.291.663, el cual se encuentra conformado por 3105 capital fiscal por $2.665.008.841.884,57; 3109 Resultado de ejercicios anteriores $-406.403.680.396,74 donde se indica que han sido mayores lo valores registrados a nivel país de pérdida que de excedentes acumulados y el excedente del periodo es de $146.662.242.549. Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

Dirección General

El capital fiscal de la dirección General asciende a $10.345.039.963.933,4; adicionalmente tiene excedentes distribuidos a la entidad por $1.219.442.924.340; utilidades por $6.016.682.831.191,11 y corrección de errores por $34.524.863.820,26 sin que sobre estas se establecieran incorrecciones.

Regional Cundinamarca

El patrimonio de la regional es de -$695.451.796.316 se incrementó su saldo negativo en el 11,09% con respecto a la vigencia 2022; sobre las cuentas verificadas de capital fiscal la cual no presenta variación con respecto a la vigencia anterior y corrección de errores de vigencias anteriores que disminuyó en $44.569.146. Sobre estas cuentas no se establecieron incorrecciones.

Regional Antioquia

Sobre esta cuenta se evaluaron las subcuentas de capital fiscal, utilidades o excedentes acumulados, corrección de errores de un periodo contable anterior y resultado empréstito BID. Sobre estas no se establecieron incorrecciones.

Regional Atlántico:

3.1.05.06.001 Capital fiscal nación: Presenta un saldo negativo a diciembre 31de 2023 por $- 367.177.020.915, el cual viene de ejercicios anteriores.

3.1.09.01.002 Corrección de errores de un periodo contable anterior: A diciembre 31 de 2023 presenta un saldo por $647.286.339. De acuerdo con las pruebas de controles y de detalle realizadas se encontró que al compararlo con la vigencia anterior 2022 presentó una diferencia de $24.133.856,29 que correspondió a un movimiento crédito realizado en la vigencia 2023 por el registro del comprobante contable 4484465 del 30 de septiembre de 2023 por de $24.133.856,29 equipo de computación y comunicación registro de depreciación traslado de bienes del uso al almacén de una cámara de video de la Dirección Regional a la bodega de mantenimiento y reparación. Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de la cuenta 3.1.09.01.002 Corrección de errores de un periodo contable anterior

Regional Boyacá

Capital fiscal 3105: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $280.525.472.004.57 la cual está representada en Capital fiscal de la Nación. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $280.525.472.004.57, esta cuenta refleja constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas, no se evidenciaron incorrecciones.

Corrección de errores de un periodo contable anterior 310901002: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $130.111.146.871.58 la cual está representada en Utilidad o excedentes acumulados y Pérdidas o déficits acumulados. De esta cuenta se evalúo el 0,54% correspondiente a $708.202.075, esta cuenta refleja la clasificación del saldo de las correcciones crédito (excedente) de un periodo contable anterior, en la vigencia 2023, con acta de comité de gestión de bienes de fecha 27 de abril de 2023, se realizó la operación baja por corrección de información para eliminar las placas 292602 y 278494, esto en razón a que la edificación Hogar Infantil paipa se encontraba registrado con 3 placas y solo correspondía a la placa 40295, realizaron la reversión de la depreciación acumulada a 2022, clasificando a esta cuenta.

Regional Cesar

El patrimonio de la Regional se incrementó en el 9,72% que corresponde al valor negativo de la cuenta 3109, mientras que el capital fiscal permaneció constante. Sobre estas cuentas no se establecieron incorrecciones.

Regional Córdoba

Evaluadas las cuentas del patrimonio a través de la verificación mediante documentos que respalden los saldos contables al cierre de la vigencia 2023 de las muestras seleccionadas, de las cuentas 3105 capital fiscal y 3109 resultado del ejercicio anteriores, se consultan saldos contables a diciembre 31 de 2023, libros auxiliares, se verifican soportes y se analizan registros de los períodos intermedios de 2023, con base en información suministrada por la oficina financiera y contable, se realizan cruces con aplicativo SIIF y se verifico en las cuentas 3105 y 3109 se su registro mediante soportes suministrada por el ICBF. Se determinó consistencia de la información en el reconocimiento, clasificación contable, medición y revelación, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno y de las políticas contables.

Regional Guainía

310506001- Capital Fiscal Nación: El saldo de esta cuenta al finalizar la vigencia 2023 fue de $(19.925.647.727), valor que equivale al 46,18% del total del patrimonio. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

310901002 corrección de errores de un periodo contable anterior: Esta cuenta al término de la vigencia presentó un saldo de $384.449.776, lo que representa un 0,89% del total del patrimonio. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Guaviare

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023 el patrimonio del ICBF Regional Guaviare ascendió a $-72.047.419.964,93, manteniéndose con relación al patrimonio de la vigencia anterior.

Sus cuentas más representativas son capital fiscal $-39.149.928.970,33, el cual permanece constante y representa el 54,34% del total del patrimonio, esta cuenta no presenta movimiento y Resultados de ejercicios anteriores por -$32.897.490.994,60 que representan el 45,66% del total del patrimonio. Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones para la regional.

Regional Magdalena

Se encuentra conformado por las cuentas 3.1.05.06.001. Capital Fiscal Nación por -$298.127.538.339, que representa el valor de los recursos que, con anterioridad al

acto que ordenó la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se asignaron para su creación y desarrollo, y, la cuenta 3.1.09.01.002. Corrección de errores de un periodo contable anterior por $1.574.403.182, que representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores.

Se verificó la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en cuatro libros auxiliares de terceros en un 197% por $1.946.531.998. No se encontraron errores significativos o hechos relevantes que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en el reporte financiero de la regional.

Regional Magdalena

Se encuentra conformado por las cuentas 3.1.05.06.001. Capital Fiscal Nación por valor de -$298.127.538.339 y la cuenta 3.1.09.01.002. Corrección de errores de un periodo contable anterior por valor de $1.574.403.182, que representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores.

La Dirección Regional del Magdalena, en la vigencia 2023 aplicó los procedimientos determinados por la Dirección General del ICBF, relacionados con los registros y valoración de las cuentas del proceso de Administración de Bienes y el procedimiento Propiedad, Planta y Equipo, concordantes con la normatividad contable vigente. De igual manera, la Regional Magdalena cumplió con los procedimientos establecidos respecto al Control Interno Contable determinados y vigentes.

Regional Meta

Respecto del Patrimonio del ICBF Dirección Regional Meta, se analizó la razonabilidad de las cuentas 3.1.05.06.001 “Capital fiscal nación” y 3.1.09.01.002 “Corrección de errores de un periodo contable anterior”, en donde se determinó que las partidas reflejan razonablemente sus saldos, excepto lo evidenciado en las diferentes incorrecciones que afectaron la cuenta de “Capital Fiscal Nación”.

Regional Nariño

De las cuentas verificadas de Capital Fiscal Nación por $-440.135.377.620 y Corrección de errores de un periodo contable anterior por $4.779.035.155, no se establecieron incorrecciones.

Regional Santander

De conformidad con lo revelado en las cifras presentadas por el ICBF- Regional Santander, a 31 de diciembre de 2023 el patrimonio de la Regional ascendió a $-615.023.377.155. El patrimonio se ve afectado por algunas de las incorrecciones presentadas en cuentas del activo, pasivo, ingresos y gastos, que se refleja como contrapartida de éstas.

Capital Fiscal Nación 3105: está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $-381.678.855.420 Sobre esta cuenta no se estableció incorrección.

Resultados de ejercicios anteriores 3109: Esta cuenta refleja saldos como Utilidades o excedentes acumulados y Pérdidas o déficits acumulados. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $-233.344.521.735, fue evaluado $393.497.793 que representa -0,17%. Sobre esta cuenta no se estableció incorrección.

Regional Sucre

De conformidad con lo revelado en el Estado de Situación Financiera, a 31 de diciembre de 2023 el patrimonio del ICBF- Regional Sucre ascendió a -$460.859.718.195.

Capital Fiscal Nación 3105: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de -$347.798.730.127. no se detectaron incorreciones.

Corrección de errores de un periodo contable anterior-3109: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $453.485.731. ajuste realizado por la construcción de un CDI SACUDETE en el municipio de Corozal – Sucre-Recursos BID. No se detectaron incorreciones.

CUENTAS DE ORDEN

El ICBF registra en cuentas de orden deudoras, los procesos con base en el oficio suscrito por el apoderado acompañado del acto de notificación cuando se admiten las demandas, o de la Resolución mediante la cual se reconoce la calidad del denunciante para los Bienes Vacantes, Mostrencos y Vocaciones Hereditarias. En las cuentas de orden se reconocen los Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (Procesos Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Obligaciones Fiscales, Otros Litigios) y Otros Activos Contingentes (Garantías,

Intereses de Mora, otros), en cumplimiento a lo establecido en la resolución 080 de 2021, expedida por la CGN y reglamentado en el procedimiento contable.

Sobre estas cuentas se presentaron incorrecciones en Antioquia, Meta, Nariño y Santander.

Dirección General

En la Dirección General se analizaron 8 cuentas de orden deudoras por $107.525.845.699; las cuales están relacionadas con propiedad, planta y equipo, inventarios, otros bienes entregados a terceros, intereses de mora; en esta cuenta están registrados bienes que si bien son del ICBF este no cuenta sobre el control de estas ya sea por el bien fue entregado a un tercero para que funcione como operador en las actividades misionales del ICBF o porque los bienes se encuentran invadidos. Adicionalmente se registran los valores liquidados por intereses de mora sobre la cuenta por cobrar, pero que en cumplimiento del principio de prudencia no se pueden registrar en cuentas de balance.

En la Dirección General se analizaron 4 cuentas de orden acreedoras por $49.756.809.699 las cuales están relacionadas con los procesos laborales $1.079.691.078, procesos administrativos $48.677.118.621, pasivos BID $83.546.905, ingresos $99.938.493.969 y ejecución de proyectos de inversión BID por $-100.022.040.874. De estas cuentas no se presentaron observaciones.

Regional Cundinamarca

Revisadas las cuentas de orden a 31 de diciembre de 2023 se identificó que la de mayor representación es la cuenta 8.3.15 Propiedades, planta y equipo con un saldo de $3.370.041.602 y representa el 40%, de las cuentas acreedoras la más representativa es la 9.3.90 Otras cuentas acreedoras de control con un saldo de $26.603.573.559 y representa el 95%. De estas cuentas se efectúo verificación de estos con el aplicativo SEVEN en lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles y los procesos judiciales con los reportes del área de jurídica, sin que se establecieran incorrecciones.

Con respecto al saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $ 3.115.272.517 y está compuesta por 8.3.47.04.001 Propiedades, planta y equipo $3.103.406.742 y 8.3.47.90.001Otros bienes entregados a terceros $11.865.776 de esta cuenta se evalúo el 100%.

Se evidenció que las cuentas de orden para la vigencia 2023, la más representativa corresponde a Deudoras de control que aumentó en un 30.21% así mismo, las

cuentas de Orden Acreedoras para la vigencia 2023, aumentaron en un $2.551.028,25.

Regional Antioquia

Se evaluaron las 9 cuentas de orden deudoras y las 2 acreedoras estableciéndose una incorrección relacionada con otros bienes y derechos retirados.

Regional Atlántico

8.1.20.04.001 Administrativas: A diciembre 31 de 2023 arroja un saldo de $51.420.762 que corresponde a un proceso a favor del ICBF, el cual se encuentra conciliado con la Oficina Jurídica de la regional Atlántico.

8.1.90.03.001 Intereses de mora: El saldo a diciembre 31 de 2023 por $275.528.311 corresponde a los intereses por mora de los aportes parafiscales del 3%. Los cuales se encuentran debidamente conciliados con la Oficina Jurídica de la regional.

8.1.90.90.001 Otros activos contingentes: Saldo a diciembre 31 de 2023 $14.040.390.136 corresponde a liquidaciones de aportes parafiscales del 3% por inexactitud. Debidamente conciliados con la Oficina Jurídica de la regional.

8.3.15.10.001 Propiedades, planta y equipo: Saldo a diciembre 31 de 2023 $2.328.239.235. El saldo de esta cuenta disminuyó con respecto al año anterior en $1.023.154. 279 que representa el 31%.

8.3.15.37.001 Inventarios: Saldo a diciembre 31 de 2023 $261.792.448. El saldo de esta cuenta disminuyó con respecto al año anterior en $143.737.602 que representa el 35%.

8.3.47.04.001 Propiedades, planta y equipo: Saldo a diciembre 31 de 2023 $4.835.961.232. El saldo de esta cuenta aumentó con respecto al año anterior en $1.753.869.569 que representa el 57%.

8.3.47.90.001 Otros bienes entregados a terceros: Saldo a diciembre 31 de 2023 $124.611.615. El saldo de esta cuenta aumentó con respecto al año anterior en $121.682.808 que representa el 4.155%.

8.3.90.90.002 Bienes inmuebles invadidos: Saldo a diciembre 31 de $777.522.746. Esta cuenta no tuvo movimientos en el año 2023 y saldo lo viene arrojando de años anteriores.

En relación con la Política de Pasivos Contingentes, el ICBF registrará las Demandas, Arbitrajes y Conciliaciones Extrajudiciales que se interpongan en contra del ICBF en Cuentas de Orden Acreedoras, con la Notificación de la Demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos, según se trate de un Arbitraje o Conciliación Extrajudicial, deben reconocerse en la Subcuenta que identifican su origen en Civiles, Laborales, Administrativas, Obligaciones Fiscales y Otros Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En el ICBF se constituye la responsabilidad o en su defecto para el registro de las contingencias en Cuentas de Orden Acreedoras, indicando el estado o instancia del proceso, valor, tercero y cuenta contable, contingente, con base en el Oficio suscrito por el Apoderado del Proceso, acompañado del Acto de Notificación de la Demanda, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 080 de 2021, expedida por la CGN y reglamentado en el procedimiento contable.

Durante la revisión no se detectaron errores materiales que afecten la razonabilidad del saldo de las cuentas de orden deudoras.

9.1.20.02.001 Laborales: Saldo a diciembre 31 de 2023 $1.588.893.275. De la evaluación realizada no se evidenciaron inconsistencias relacionadas con el registro de los procesos catalogados con riesgo medio o bajo.

9.1.20.04.001 Administrativos: Saldo a diciembre 31 de 2023 por $3.828.977.833. De la evaluación realizada no se evidenciaron inconsistencias de los procesos catalogados con riesgo medio o bajo, ya que los catalogados como remotos no existe la obligación de registro en la contabilidad.

Regional Boyacá

Cuentas de orden deudoras Administrativas 812004: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $174.909.088,32 la cual está representada en procesos administrativos. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $174.909.088,32, esta cuenta refleja las pretensiones de las demandas interpuestas por el ICBF, en contra de terceros, así como las originadas en conflictos o controversias contractuales, para las vigencias existen 3 demandas, se verificaron los registros de actualización y clasificación de los procesos en la eKOGUI, No se evidenciaron incorrecciones.

Otros Activos contingentes 8190: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $148.480.640 la cual está representada en intereses de mora cuenta 819003 y otros activos contingentes 8190. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $148.480.640, el saldo de la subcuenta intereses de mora por $115.457.588 corresponde a los intereses causados de la cartera en etapa persuasiva y coactiva de los procesos que tiene a cargo la regional, el saldo de la cuenta otros activos

contingentes por $33.023.052, corresponde a la causación acumulada de intereses de las actas de verificación por inexactitud en el pago de aporte parafiscal, en los Municipios de Briseño y Guayatá, se observó que mediante que el proceso y acta de verificación fue remitida a la UPPG. No se evidenciaron incorrecciones.

Bienes y Derechos Retirados 8315: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $2.147.975.079 la cual está representada en Propiedad, planta y equipo 831510, inventarios 831537 y Otros bienes y derechos retirados 831590. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $2.147.975.079, el saldo de la subcuenta propiedad planta y equipo 831510, por $1.935.226.447.32, corresponde al valor acumulado de registro de elementos devolutivos registrados en el aplicativo SEVEN, como son computadores, portátiles, monitores, estantes, archivadores, CPU, escritorios, impresoras, teléfonos, scanner, teclados, ups, impresoras, grecas, sillas, entre otros, y son registrados en esta cuenta cumpliendo con lo establecido en el Manual de políticas contables del ICBF, que define la materialidad o importancia relativa para el reconocimiento de los activos en las cuentas del estado de situación financiera que superen los 15 SMMLV, el saldo de la subcuenta inventarios 831537 por $202.789.328.26, representa el valor de los elementos adquiridos no devolutivos, para ser consumidos o utilizados en la prestación de los servicios misionales de la entidad y la subcuenta Otros bienes y derechos retirados 831590, corresponde a 36 libros de psicología, diccionarios y temas varios. No se evidenciaron incorrecciones.

Bienes entregados a terceros 8347: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $809.788.958.17 la cual está representada en propiedad planta y equipo 834704 y Otros bienes entregados a terceros 834790. De esta cuenta se evalúo el 100% correspondiente a $809.788.958.17, el saldo de la subcuenta propiedad planta y equipo 834704, por $808.517.685, corresponde a el valor acumulado de registro de elementos devolutivos registrados en el aplicativo SEVEN a nombre de operadores del ICBF para los diferentes programas misionales, dentro de estaos se encuentran, computadores, portátiles, monitores, estantes, archivadores, CPU, escritorios, impresoras, teléfonos, scanner, entre otros y el saldo de la cuenta Otros bienes entregados a terceros 834790 por $1.271.273, corresponde a elementos entregados a operadores del ICBF, con características de consumo y el saldo correspondiente a libros y software pedagógico infantil. No se evidenciaron incorrecciones.

Otras Cuentas Deudoras De Control 8390: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $197.828.180 la cual está representada Otras cuentas deudoras de control. De esta cuenta se evalúo el 100%, el saldo, corresponde a traslado de bienes del activo por encontrarse invadidos, según acta de comité extraordinario de sostenibilidad contable Nro. 75 del 2022, donde se aprueba la baja del activo y

clasificación a cuentas de orden, por no cumplir con las condiciones de reconocimiento, medición y revelación de activo. No se evidenciaron incorrecciones.

Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos 9120: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $10.975.999.376 la cual está representada en las subcuentas Litigios civiles, laborales y Administrativos. De esta cuenta se evalúo el 99%, correspondiente a $10.872.293.423, el saldo de la subcuenta 912002 Laborales por $378.842.234, refleja cinco (5) procesos laborales en contra del ICBF, y el saldo por $10.493.451.189, refleja siete (7) demandas administrativas en contra del ICBF, se verificaron los registros de actualización PDF y clasificación de los procesos generados del aplicativo eKOGUI, No se evidenciaron incorrecciones.

Regional Cesar

De las cuentas de orden deudoras, se verificaron las cuentas 8.1.20.04.001 Administrativas, 8.1.90.03.001 Intereses de mora y 8.1.90.90.001 Otros activos contingentes, 8.3.15.10.001 Propiedades, planta y equipo, 8.3.15.37.001 Inventarios, 8.3.47.04.001 Propiedades, planta y equipo, 8.3.47.90.001 Otros bienes entregados a terceros. De la evaluación realizada no se evidenciaron inconsistencias sobre los bienes registrados en estas cuentas al igual que en los procesos catalogados con riesgos medio o bajo.

Regional Córdoba

Evaluadas las cuentas de orden deudoras de la regional Córdoba a diciembre 31 de 2023, se evidenció aplicación de las políticas contables y de inventarios del ICBF, confirmando legalidad en las actas de baja de almacén en los bienes retirados en la vigencia y soportes de la entrega de bienes a terceros.

Las cuentas de orden acreedoras fueron evaluadas a través de la revisión de los procesos judiciales, evidenciando que se encuentran conciliados con los reportes de la oficina jurídica, fichas del sistema único de gestión e información litigiosa del Estado Colombiano - EKOGUI y el estado de los procesos según informes de los abogados apoderados. Se confirmó que los procesos registrados en estas cuentas corresponden a aquellos que se encuentran en la etapa de notificación de la demanda, dando cumplimiento a los criterios normativos aplicables para el registro contable de litigios y demandas. No se presentaron incorrecciones en las cuentas de orden.

Regional Guainía

819003001 intereses de mora: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $6.791.960, saldo que hace referencia a los registros contables por concepto de intereses de mora causados al cierre de la vigencia 2023.

831510001 propiedades, planta y equipo: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $709.791.334, saldo que hace referencia a los registros contables por concepto de registro de elementos de cómputo y computación, muebles y enseres de la regional, elementos que fueron verificados.

831537001 inventarios: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $184.994.020, saldo que hace referencia a los registros contables por concepto de registro de bienes de consumo de la regional.

834704001 propiedades, planta y equipo: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $73.318.139, saldo que hace referencia a los bienes en uso entregados mediante contrato de aporte a terceros para programas de primera infancia.

834790001 otros bienes entregados a terceros: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $7.107.630, saldo que hace referencia a los bienes adquiridos en contratos de aporte.

Sobre este grupo se estableció una incorrección de control interno relacionado con la disposición de los bienes inservibles que no han sido dados de baja.

912002001 laborales: Al cierre de la vigencia el saldo de esta cuenta fue de $193.720.217, saldo que hace referencia a los procesos judiciales calificados con riesgo bajo o medio.

Se realizó seguimiento o evaluación a los movimientos y saldos de las cuentas de orden antes mencionadas, con el fin de poder determinar la razonabilidad de los saldos, además de corroborar el efectivo control sobre detalles que las componen. Sobre estas cuentas no se presentaron incorrecciones.

Regional Magdalena

Se verificó la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en los libros auxiliares de terceros en un 100%. No se encontraron errores significativos o hechos relevantes que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance de prueba de la Regional Magdalena.

Regional Meta

La CGR evaluó la razonabilidad de los saldos presentados por el ICBF Dirección Regional Meta al cierre del ejercicio 2023, en las cuentas de orden deudoras y cuentas de orden acreedoras seleccionadas, concluyendo que los mismos son razonables, excepto por lo siguiente:

8.1.90.03.001 “Intereses de mora”. Se identificó sobreestimación en el saldo de la cuenta en cuantía de $2.211.760, como consecuencia de la liquidación de la sociedad OTRANSPEL LTDA, realizada por la Superintendencia de Sociedades, con lo cual, al extinguirse el tercero, se extingue la deuda principal y, por tanto, los intereses moratorios generados y reconocidos en cuentas de orden deudoras y su correspondiente contrapartida, conforme a lo descrito en el hallazgo Nro. 2.

9.3.90.90.001 “Otras cuentas acreedoras de control”. Se determinó que el ICBF Dirección Regional Meta midió inadecuadamente en cuentas de orden acreedoras los hechos económicos relacionados con la recepción de inmuebles en calidad de comodato por un total de $4.140.725.593, provenientes del departamento del Meta, dado que en la cláusula décima séptima del Contrato de Comodato N° 002 de 2021 estipuló que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor de los bienes recibidos por el ICBF fue de nueve mil quinientos cincuenta millones doscientos cuarenta y tres mil pesos m/cte ($9.550.243.000), según avalúo comercial Nro. 116 del 2020 realizado por la corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, conforme a lo descrito en el hallazgo Nro. 19.

El hallazgo Nro. 19 corresponde a la subestimación de $5.409.517.407 en la cuenta 9.3.90.90.001, la cual se considera no material no generalizada debido a que, en el Formato 17 “CALCULO DE LA MATERIALIDAD” en la materialidad cualitativa no se contemplaron los registros e incorreciones en cuentas de orden como materiales, dado que los saldos de estas cuentas no afectan la estructura financiera de la entidad auditada, y además, que la naturaleza de la incorrección es de circunstancia; no obstante, la entidad auditada deberá tener en cuenta esta incorreción dentro del respectivo plan de mejoramiento.

Regional Nariño

Verificadas las 7 cuentas de orden deudoras y la cuenta acreedora, se establece que sobre las mismas no se establecieron incorrecciones.

Regional Santander

En esta denominación se incluyen las cuentas deudoras de control, donde se registran las operaciones que el ICBF- Regional Santander realiza con terceros, que

por su naturaleza no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control administrativo sobre bienes y derechos. En esta cuenta se manejan los Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Otros Activos Contingentes, Bienes y Derechos Retirados, Bienes Entregados a Terceros, Responsabilidades en Proceso, Activos Contingentes Por Contra y deudoras de Control, por el contrario, los saldos a 31 de diciembre 2023 de la cuenta 81 Activos Contingentes es de $3.545.296.697 de la cuenta 83 Deudoras de Control $5.969.609.741.

En esta cuenta se presentó incorrección en una sobreestimación por $78.452.000, debido a deficiencias en el adecuado manejo y control de los eventos del balance a través de las cuentas de orden deudoras - deudoras de control y una inapropiada actualización de los hechos registrados en estas cuentas contables, según lo evidenciado en el Hallazgo Nro. 18.

Cuentas de orden acreedoras se incluyen las cuentas donde se registran las operaciones que el ICBF realiza con terceros, que por su naturaleza no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control administrativo sobre las obligaciones. En esta cuenta se registran las demandas, estas son la 9120 Cuentas de orden acreedoras- litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cuenta 9390 cuentas de orden acreedoras-acreedoras de control.

De las anteriores cuentas no se presentaron incorrecciones.

Cuentas de orden deudoras 8: En esta cuenta se manejan los Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Otros Activos Contingentes, Bienes y Derechos Retirados, Bienes Entregados a Terceros, Responsabilidades en Proceso, Activos Contingentes Por Contra y deudoras de Control, por el contrario, los saldos a 31 de diciembre 2023 de la cuenta 81 Activos Contingentes es de $1.853.142.882, de la cuenta 83 Deudoras de Control $3.065.953.716 y de cuenta 89 es de $-4.919.096.597. No se detectaron incorreciones.

Cuentas de orden acreedoras 9: En esta cuenta se registran las demandas que existen en contra de la entidad y que presentan una probabilidad de perdida baja o media y otros pasivos contingentes, y se manejan los Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Recursos Administrados en nombre de terceros y pasivos contingentes, por el contrario, los saldos a 31 de diciembre 2023 de la cuenta 91 Pasivos Contingentes es de $5.389.825.518. Sobre las cuentas de orden acreedoras no se establecieron incorrecciones.

INGRESOS

Dirección General

A través de la Dirección General se manejan dos PCI que son Gestión General que es por donde se registran los principales ingresos y el otro PCI es Dirección General que es por donde se ejecutan los gastos del nivel central y algunos otros que se contratan desde aquí para desarrollarse en otras regionales.

En la vigencia 2023 el ICBF recaudó por el 3% de la nómina $3.245.272.925.218 sobre las nóminas de los funcionarios públicos y de aquellos privados que devengan más de 10 salarios mínimos.

Por recursos del Presupuesto General de la Nación para inversión le fueron girados $56.956.163.573,46.

Adicionalmente se evaluaron los rendimientos generados por los recursos entregados en administración, y también las cuentas como reintegros y demandas y litigios, sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

En la verificación realizada a los ingresos de la Dirección se estableció que una incorrección relacionada con la utilización de las plantas donde se produce la Bienestarina; sobre las demás cuentas revisadas no se establecieron incorrecciones. Hallazgo 13.

Regional Cundinamarca

Los ingresos de la regional ascendieron a $163.314.027.144. En desarrollo de la auditoría se verificaron 4 cuentas: ingresos aportes ICBF $86.517.321; 4.7.05.10 recursos de inversión por $159.152.098.256; Reintegros por $2.851.374.475; Inversión BID por $247.076.550. Como se evidencia el 97,46% corresponden a recursos recibidos del Presupuesto General de la Nación para el cubrimiento de los gastos de inversión en que debe incurrir la regional.

Regional Antioquia

El monto más representativo corresponde a los Fondos Recibidos por Operaciones Interinstitucionales con la Dirección del Tesoro Nacional por la asignación de Recursos Nación; presenta un incremento del 29,45% con respecto a la vigencia 2022 y representa el 98,64% del total de los ingresos del 2023. De las subcuentas de ingresos verificadas no se establecieron incorrecciones.

Regional Atlántico

4.7.05.10 -Inversión por $285.981.256.194 En esta cuenta se contabilizan la principal fuente de recursos del ICBF que son los transferidos por la Nación y los recursos propios que provienen en gran parte de las contribuciones parafiscales que realizan los empleadores del sector público y privado. Una vez analizadas las cuentas que se establecieron como muestras, no se evidenciaron incorrecciones relacionadas con lo que se recauda por concepto de cobros persuasivos de los parafiscales y lo que ingresa por el Presupuesto General de la Nación para cubrir los gastos de inversión que tiene la regional.

Regional Boyacá

Operaciones Interinstitucionales – Fondos Recibidos 4705: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $108.798.785.501.41, la cual está representada en las subcuentas Fondos Recibidos funcionamiento e inversión recursos recibidos del Banco Interamericano de Desarrollo BID. De esta cuenta se evalúo el 99,99%, correspondiente a $108.796.939.438, el saldo de la subcuenta 470510, Inversión, por $108.282.555.109, refleja el valor de los recursos recibidos por el ICBF, en efectivo y/o equivalentes al efectivo de la Dirección del Tesoro Nacional, que corresponde a recurso 27 aportes parafiscales para los gastos de funcionamiento, el saldo de la cuenta 470510 Posición Catalogó Institucional PCI 41-06-00-106 ICBF Programa Para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana - Crédito BID, por $514.384.329. Se verificaron las transferencias y la adición de los recursos. No se evidenciaron incorrecciones.

Ingresos Diversos 4808: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $3.451.142.31, la cual está representada en las subcuentas Aprovechamientos, Indemnizaciones, Prueba de paternidad, Costas procesales a favor de la entidad y Reintegros. De esta cuenta se evalúo el 99%, correspondiente a $3.422.541.066, se evidencio que esta cuenta refleja los reintegros realizados por los operadores de contratos de vigencias anteriores al no ejecutar la totalidad de los recursos. No se evidenciaron incorrecciones.

Reversión de provisiones 4831: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $717.447, la cual está representada en las subcuentas Litigios y demandas. De esta cuenta se evalúo el 100%, correspondiente a $717.447, se evidencio que esta cuenta refleja la reversión de la provisión demanda laboral causada en vigencias anteriores, conforme lo resolvió el juzgado cuarto laboral del circuito de Tunja por desistimiento tácito del proceso. No se evidenciaron incorrecciones.

Regional Bolívar

Se realizó la evaluación de las cuentas de ingresos sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Cesar

Se realizó la evaluación de las cuentas 4705 inversiones, 4808 Reintegros y 4831 Litigios y demandas, sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Córdoba

Se evidenció confiabilidad de la información y exactitud en los saldos a diciembre 31 de 2020 en la 4114 - Aporte Sobre la nómina, el saldo al cierre de la vigencia 2023 que corresponde a ingresos fiscales de cartera PILA ESE CAMU PUERTO LIBERTADOR por $123,100. Siendo la menos representativas de los Ingresos en general. 4.7.05 Fondos recibidos, el saldo al cierre de la vigencia 2023 corresponde a ingresos por funcionamiento por $1.684.509,05 e inversión $276.687.920.484 para un total de $276,689,604,993 que representa el valor de los fondos recibidos del Ministerio de Hacienda para el desarrollo de la misión institucional. La variación corresponde a mayores ingresos recibidos en la cuenta 4.7.05 Operaciones Interinstitucionales recursos Nación, siendo la más representativas de los Ingresos en general.

Regional Guainía

411402001 ICBF: Esta cuenta al final de la vigencia presentó un saldo de $9.644.900, lo que representa un 0,08% del total de los ingresos, valor que hace referencia a los ingresos por recaudo por concepto de aportes parafiscales ICBF. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

470510 inversión: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $10.738.878.690 lo que representa un 99,84% del total de los ingresos, valor que corresponde a los recursos girados por la nación. Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Guaviare

Los ingresos del ICBF Regional Guaviare durante la vigencia 2023 ascendieron a $15.435.282.875,54, generándose 0,54% más ingresos que en la vigencia anterior.

La muestra tomada de este grupo fue de $15.279.555.221,50 que representa el 98,99% de los ingresos causados y registrados por el ICBF Regional Guaviare.

Operaciones Interinstitucionales – Inversión 470510: representa el 99,99% de las Operaciones Interinstitucionales y su saldo al 31-12-2023 es de $15.089.419.236,50, la cual está representada por los giros con situación de fondos girados por la Dirección Nacional del Tesoro – DNT, para el cumplimiento del objeto social o los diferentes programas misionales del ICBF Regional Guaviare.

Ingresos Diversos – Reintegros 480863: representa el 69,57% de Otros Ingresos y su saldo al 31-12-2023 es de $135.506.768,00, la cual está representada el reintegro de recursos por concepto de saldos no ejecutados de 8 contratos.

Reversión de Provisiones – Litigios y demandas 483101: representa el 28,05% de Otros Ingresos y su saldo al 31-12-2023 es de $54.629.217,00, la cual está representada la decisión de la sentencia dentro del proceso 50001333300520180039100 en contra del ICBF, por controversia contractual. De la evaluación realizada no se evidenciaron inconsistencias.

Regional Magdalena

4.1.14.02.001. ICBF. Por $20.237.900. Esta cuenta contable registra recaudos de capital de cuentas que estaban en morosidad o inexactos por terceros que quedaron a 31 de diciembre.

4.7.05.10. Inversión por $213.396.357.702 Esta cuenta registra los dineros que asigna el Tesoro Nacional.

4.8.08.63.001. Reintegros por $1.434.564.754. El ICBF en esta cuenta registra los reintegros de las fundaciones, parte misional del ICBF.

No se encontraron errores significativos o hechos relevantes que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance de prueba de la Regional Magdalena.

Regional Meta

En la evaluación de la razonabilidad de los saldos en cuentas de ingresos, presentados por el ICBF Dirección Regional Meta, no se detectaron incorrecciones, con lo cual se colige que los mismos fueron presentados razonablemente, con fundamento en las disposiciones del Marco Conceptual y Normas para el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos, dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Regional Nariño

Sobre los ingresos de la Regional Nariño se evaluaron $205.679.216.739, representados en 4 cuentas sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Santander

Los ingresos del ICBF- Regional Santander durante la vigencia 2023 ascendieron a $199.876.578.834, Las cuentas de ingresos están representados en los rubros 41 Ingresos fiscales por $123.338.345, 44 Transferencias y subvenciones por $88.262.555, 47 Operaciones Interinstitucionales (Recibidas) por $191.635.513.659, 48 Otros ingresos por $8.029.464.275.

4114 corresponde a los ingresos que se recaudan a través de PILA, en esta cuenta se registra el recaudo por los aportes del 3% que sobre la nómina deben cancelar las entidades mes a mes, y para diciembre se efectúo el cálculo por la causación de la nómina de diciembre que se debe pagar en el mes de enero de la siguiente vigencia esta cuenta se evaluó el 100% que corresponde a $18.777.600. No se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta.

470510 - Representa el valor de los recursos recibidos en dinero o títulos por el ICBF- Regional Santander, de la Dirección del Tesoro Nacional DTN. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $191.627.549.659 se evaluó el 99,99% que corresponde a $191.625.173.579. No se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta.

48 - Representa los ingresos por recuperaciones de los reintegros de vigencias anteriores de los operadores que manejan los diferentes programas misionales. Igualmente se registra la venta directa de bienes inmuebles y registro de capital de pruebas de paternidad y costas procesales y arrendamientos. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $4.672.864.644.

Esta cuenta se afecta por la exclusión de la provisión de procesos en contra del ICBF reportados en el informe financiero de procesos jurídicos, es decir, hay recuperación de la provisión. El saldo al cierre de la vigencia fiscal 2023 es de $3.209.102.828, se evaluó el 100%. Sobre esta cuenta no se presentaron incorrecciones.

No se evidenciaron incorrecciones en esta cuenta.

Regional Sucre

Los ingresos del ICBF durante la vigencia 2023 ascendieron a $139.913.426.284 generándose un incremento del 4,06% más ingresos que en el año 2022.

La cuenta de ingresos está representada por la cuenta 41- Ingresos fiscales por $787.507.948 y Operaciones interinstitucionales (47) por $135.673.393.018, y otros ingresos (48) por $ 3.452.525.318.

ICBF 411402: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $33.804.973, que representa el 0.02% del total de ingresos de la vigencia.

Fondos Recibidos 4705: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $135.653.949.381.

Ingresos Diversos 4808: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es por $3.452.525.318.

Reintegros -480863: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es por $598.378.120, que representa el 0.42% del total de los ingresos, por concepto de inejecuciones de Inversión y rendimientos financieros.

Litigios y demandas -483101: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $1.780.950.599, que representa el 1.27% del total de los Ingresos del periodo fiscal.

Sobre esta cuenta no se evidenciaron incorrecciones.

GASTOS

Con respecto a los gastos realizados en la vigencia 2023 y sobre los auditados por la Contraloría General se establecieron incorrecciones en la Dirección General y en las Regionales de Antioquia y Santander.

Dirección General

Los gastos ascendieron a $1.750.762.624.155,87 que representa el 19,4% del total de los gastos del ICBF. La muestra para el nivel central es de $1.021.966.337.016 que corresponde al 58,37% de los gastos de la Dirección General, estos son: generales $269.199.043.179, desde allí se verificaron los registros de los contratos de vigilancia, aseo y cafetería, transporte; la cuota de auditaje sobre la cual salió una incorrección; asignación de bienes y servicios $102.293.293.819 que corresponde a las cuentas del gasto público social y la cuenta de recaudos $150.943.706.104.

Excepto por la cuota de auditaje y la revelación en las notas del gasto público social y la misma cuota de auditaje (Hallazgos 15 y 132), las demás cuentas del gasto no presentan incorrecciones.

Regional Cundinamarca

El total de los gastos de la regional Cundinamarca vigencia 2023 corresponden a gastos operacionales por $ 275.969.496.439 de los cuales el 94,39% es la cuenta del Gasto Publico Social.

Se seleccionó una muestra del 98% del total de los gastos de la regional en la que se evidenció que la cuenta 5.5.07.06 Asignación de bienes y servicios corresponde a $251.620.106.005 representando el 91% del total de los gastos de la regional. En la verificación realizada a las cuentas, no se evidenciaron inconsistencias, En la cuenta del gasto público social donde se registran los contratos de aportes a través de los cuales la regional maneja su misionalidad no se evidenciaron errores materiales que afectaran su razonabilidad.

Regional Antioquia

Se evaluaron las subcuentas relacionadas con los gastos, en las cuales se verificaron la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en los libros auxiliares discriminados por bien o activo; pasivo; ingreso o gasto. Sobre esta cuenta se estableció una incorrección relacionada con el registro del gravamen financiero.

Regional Atlántico:

De las cuentas de gastos se tomaron para su análisis la de mayor representatividad dentro del estado de resultados a saber:

Cuenta 5.5.07.06.001 Asignación de bienes y servicios $388.436.717.827 En esta cuenta se contabilizaron la asignación de bienes y servicios por las diferentes modalidades de bienes y servicios en atención y prevención a la desnutrición desde el sector inclusión social, contribución con acciones con de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para los servicios de las diferentes modalidades de atención como prestar el servicio HCB Familiar, integral, FAMI, con las directrices lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia de cero a siempre. En la verificación realizada a las cuentas, no se evidenciaron inconsistencias que afectaran la razonabilidad de los Estados Financieros.

Regional Boyacá

Generales 5111: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $3.204.736.268.72, la cual está representada en las subcuentas Materiales y suministros, Mantenimiento, Servicios públicos, Arrendamiento operativo, Viáticos y gastos de viaje, Comunicaciones y transporte, Combustibles y lubricantes, Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería, Elementos de aseo, lavandería y cafetería, Honorarios, Servicios y Otros gastos generales. De esta cuenta se evalúo el 84%, correspondiente a $2.677.085.064, se evidenció que esta cuenta refleja los gastos generales para el funcionamiento de la entidad. No se establecieron incorrecciones.

Provisión Litigios y Demandas 5368: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $20.976.899, la cual está representada en las subcuentas Civiles, Administrativas y Laborales. De esta cuenta se evalúo el 34%, correspondiente a $7.036.864, se verificó que esta cuenta refleja las provisiones estimadas de las demandas administrativas. No se evidenciaron incorrecciones.

Desarrollo Comunitario y Bienestar Social 5507: El saldo a diciembre 31 de 2023 es de $154.643.958.081, la cual está representada en las subcuentas Generales - comisión, honorarios y servicios, Asignación de bienes y servicios. De esta cuenta se evalúo el 99%, correspondiente a $154.870.166.568, se verificó que los valores registrados en estas cuentas cumplen con las normas para en materia contable y que se registran los gastos directamente relacionados con la misionalidad de la entidad, conforme a los lineamientos para el registro del gasto público social, de administración y operación. Así mismo, el ICBF realizó contrato Nro. 15002502023 con la Corporación Colombia Avanza, con el objeto de Prestar el servicio público de Bienestar familiar para contribuir en la atención integral, fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos, potencializando los planes de vida de la población objeto de atención, para la participación y la construcción de paz mediante la gestión y articulación inter y transectorial, donde se ejecutaron los recibidos del Banco Interamericano de Desarrollo BID. No se evidenciaron incorrecciones.

Regional Bolívar

Se realizó la evaluación de las cuentas de gastos establecidas en la muestra sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Cesar

Se realizó la evaluación de las cuentas de gastos establecidas en la muestra sin que sobre las mismas se establecieran incorrecciones.

Regional Guainía

511114001 materiales y suministros: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $10.153.396 lo que representa un 0,05% del total de los gastos, valor que corresponde a los gastos registrados por con concepto de compra de materiales y suministros, dotación y mantenimiento.

511117001 servicios públicos: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $66.065.011 lo que representa un 0,34% del total de los gastos, valor que corresponde a los gastos registrados por con concepto de servicio de acueducto y energía.

511118001 arrendamiento operativo: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $21.741.070 lo que representa un 0,11% del total de los gastos, valor que corresponde al pago del arriendo del inmueble donde funciona el archivo de la regional.

511149001 servicio de aseo, cafetería, restaurante y lavandería: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $67.776.895 lo que representa un 0,35% del total de los gastos, valor que corresponde al pago del servicio integral de aseo y cafetería y almuerzos de los funcionarios de la regional.

511179001 honorarios: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $501.355.066 lo que representa un 2,64% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de honorarios de los profesionales del área administrativa y procesos estratégicos vinculados a la regional.

511180001 servicios: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $68.458.160 lo que representa un 0,36% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de honorarios de los profesionales del área administrativa y procesos estratégicos vinculados a la regional.

550705002 generales, comisión, honorarios y servicios: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $988.682.266 lo que representa un 5,22% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de gastos generales y honorarios de los profesionales del área técnica vinculados a la regional.

550706001 asignación de bienes y servicios: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $16.884.476.064 lo que representa un 89,2% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de contratos de aportes de atención en las diferentes modalidades de atención a la niñez.

572080 recaudos: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $4.061.802 lo que representa un 0,02% del total de los gastos, valor que corresponde a los rendimientos financieros pagados por los contratos de aporte.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Cesar

Se evaluaron las 9 cuentas establecidas en la muestra que correspondían a 5 de los 5111 gastos generales; una de provisiones la 5368; se evaluaron dos cuentas de la 55 gasto público social donde se originan los gastos de la misionalidad y una de la 5720 Recaudos. No se establecieron incorrecciones.

Regional Córdoba

Se evidenció, mediante comprobación y análisis, la exactitud en el registro contable de gastos en el SIIF Nación, realizada por el ICBF Regional Córdoba en la vigencia 2023, a través de la revisión de los soportes correspondientes a los pagos en los contratos evaluados. No se determinó inconsistencia de la información en el reconocimiento, clasificación contable, medición y revelación, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno y de las políticas contables.

No se determinaron incorrecciones relacionadas con los gastos generales y gasto público social.

Regional Guainía

550705002 generales, comisión, honorarios y servicios: El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $988.682.266 lo que representa un 5,22% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de gastos generales y honorarios de los profesionales del área técnica vinculados a la regional.

550706 - Asignación de bienes y servicios El saldo de la cuenta al finalizar la vigencia 2023, fue de $16.884.476.064 lo que representa un 89,2% del total de los gastos, valor que corresponde al pago por concepto de contratos de aportes de atención en las diferentes modalidades de atención a la niñez.

Del análisis no se derivaron observaciones; por lo tanto, son razonablemente reflejadas las cifras en los estados financieros.

Regional Guaviare

Los gastos del ICBF Regional Guaviare en la vigencia 2023 ascendieron a $25.019.066.021,70 y presentaron un incremento del 7,47% con respecto a los registrados en la vigencia 2023.

Con respecto a las cuentas auditadas estás fueron:

Materiales y Suministros 511114: El valor ascendió a $18.645.500,00, que corresponde a los recursos ejecutados para el normal funcionamiento del ICBF Regional Guaviare.

Servicios públicos 511117: El valor ascendió a $79.647.662,16, que corresponde a los recursos ejecutados para el pago de servicios públicos de energía, acueducto y basura de las diferentes instalaciones para el desarrollo normal y funcionamiento.

Arrendamiento operativo 511118: El valor ascendió a $8.713.522,00, que corresponde al contrato de arrendamiento de un bien inmueble para garantizar el almacenamiento de bienes del ICBF regional Guaviare (voladoras, muebles en general).

Servicios 511180: El valor ascendió a $4.600.000,00, que corresponde al pago por concepto de certificado de seguridad humana y protección contra incendios. Sobre esta cuenta no se presentaron incorrecciones.

Provisión Litigios y Demandas - Administrativas 536803: El valor ascendió a $12.300.333,00, que corresponde a la provisión realizada sobre dos demandas por declaratoria de incumplimiento contractual.

Desarrollo Comunitario y Bienestar Social - Generales - comisión, honorarios y servicios 550705002: El valor ascendió a $2.456.827.879,00, corresponde al pago de las diferentes obligaciones contractuales como apoyo a la gestión, para el normal funcionamiento de los diferentes programas misionales.

Desarrollo Comunitario y Bienestar Social - Generales - Asignación de bienes y servicios 550706001: El valor ascendió a $21.676.534.606,80, corresponde al pago de las diferentes obligaciones contractuales para la ejecución de los diferentes programas misionales.

Operaciones de Enlace - Recaudos 572080: El valor ascendió a $136.066.561,78, corresponden a los recaudos de los reintegros para la Dirección General del Tesoro Nacional, derivados de los contratos que presentaron inejecución o rendimientos financieros. Sobre estas cuentas no se evidenciaron incorrecciones.

Regional Magdalena

El ICBF Regional Magdalena, en la vigencia 2023 aplicó los procedimientos determinados, conforme al manual de política contable, en el registro, valoración y reconocimiento de los gastos generales en los cuales se verificó la integridad, existencia y exactitud de las transacciones contables a través de sus movimientos en los libros auxiliares de terceros. La muestra correspondió a $283.958.207.762 lo que representa el 100% aproximadamente de los gastos. No se encontraron subestimaciones o sobrevaloraciones que den origen a la consolidación hallazgos en este código contable.

Regional Meta

La CGR como resultado de la evaluación a la razonabilidad de las partidas de gastos seleccionadas, presentadas por el ICBF Dirección Regional Meta vigencia 2023, concluyó que las mismas son razonables.

Regional Nariño

La revisión de los gastos de la regional se hizo a través de la comprobación de 11 cuentas, siendo la más representativas las cuentas a través de las cuales se desarrolla la misionalidad generales - 550705 por $7.124.696.231 y 550706 asignación de bienes y servicios, sin que sobre estas se establecieran incorrecciones.

Cabe resaltar que, para las cuentas de servicios públicos, comunicaciones y transporte se consideran afectadas por las no conciliaciones de las operaciones reciprocas que fueron mencionadas en las cuentas por cobrar.

Regional Santander

Los gastos del ICBF- Regional Santander en la vigencia 2023 ascendieron a $255.475.9039.49. Las cuentas de gastos están representadas en los rubros 51 de administración por $3.448.985.657, 53 Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones por $2.704.552.074, 55 Gasto publico social por $245.140.444.860, 57 Operaciones Interinstitucionales (Giradas) por $4.160.338.988 y 58 Otros gastos por una cuantía de $21.582.370.

5111 - Generales: En esta cuenta se registran los gastos ejecutados durante la vigencia por concepto de gastos generales. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $3.312.527.832, se evaluó el 83,62% que corresponde a $2.770.098.718. Sobre esta cuenta se evidencio incorrecciones en una sobreestimación por $16.850.000, originada por falta de oportunidad en la

liquidación y obligación de la factura No SB-19 de fecha 20/12/2022 del proveedor SERVINTEBA S.A.S., NIT 900.921.684- 4, lo cual conllevó a que dicho hecho no se hubiera registrado en la vigencia 2022, ocasionando que haya quedado reconocido contablemente en el año 2023, según lo observado en el Hallazgo Nro. 14.

5368 - Provisión Litigios y Demandas: En esta cuenta se registra el valor causado por las Provisiones y Demandas en contra del ICBF- Regional Santander. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $2.104.753.370, se evaluó el 90,76% que corresponde a $1.910.244.026. Sobre esta cuenta no se estableció incorrección.

55 – Gasto público social: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $245.140.444.860, se evaluó transversalmente en la revisión de los contratos el 99.81% que corresponde a $244.673.945.394. Sobre esta cuenta no se estableció incorrecciones.

5720 - Operaciones de enlace: Comprenden los fondos entregados por la administración central, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto de las entidades contables públicas. También corresponde a los recaudos simultáneos de los reintegros por inejecuciones. Incluye las operaciones de enlace y operaciones sin flujo de efectivo donde interviene Tesoro Nacional y Regional Santander. El saldo de esta cuenta para el cierre de la vigencia 2023 es de $4.160.338.988, se audito el 100% del saldo. Sobre esta cuenta no se estableció incorrecciones.

Regional Sucre

Los gastos del ICBF en la vigencia 2023 ascendieron a $182.292.098.604, y tuvieron un incremento del 12,75% con respecto a los registrados en la vigencia 2022.

Está conformada por las cuentas - Gastos de Administración (51) por $2.152.175.751; Provisiones agotamiento y amortización (53) por $ 1.001.505.120; Gasto Publico Social (55) por $178.373.642.294; Operaciones interinstitucionales giradas (57) por $ 618.610.753 y Otros gastos (58) por $ 146.164.686.

Materiales y suministros-511114: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $194.938.096, que representa el 0.10% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Servicios públicos-511117: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $377.536.639, que representa el 0.20% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Arrendamiento operativo-511118: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $207.909.825, que representa el 0.11% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería-511149: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $43.800.819, que representa el 0.02% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Honorarios-511179: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $869.728.062, que representa el 0.47% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Servicios-511180: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $17.763.680, que representa el 0.009% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Provisión Litigios y Demandas- Administrativas 536803: En esta cuenta se registra el valor causado por las Provisiones y Demandas administrativas en contra del ICBF. El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $607.692.681, que representa un 0.33% del total de gastos de la regional Sucre.

Generales - Comisión, honorarios y servicios-550705: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $3.170.203.281, que representa el 1.737% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Asignación de bienes y servicios-550706: El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $174.948.300.676, que representa el 96% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Estudios y proyectos BID -550705*:* El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $10.499.995, que representa el 0.005% del total de los Gastos del periodo fiscal.

Sobre las cuentas de gastos evaluadas no se evidenciaron incorrecciones.

Gasto Público Social

Esta cuenta fue evaluada en los 15 puntos y es donde se maneja la misionalidad del ICBF.

5507 - Desarrollo Comunitario y Bienestar Social

En esta cuenta se contempla el registro de la asignación de bienes y servicios para el logro del cumplimiento de la misión institucional del ICBF, con la protección integral que comprende el conjunto de políticas, planes, programas y acciones, ejecutados dentro de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Incluye programas de Prevención, encaminados a la atención a primera infancia, con el desarrollo de Hogares Comunitarios de Bienestar, Hogares Infantiles, entre otros; programas de Protección, que incluye restablecimiento de derechos a niños, niñas,

adolescentes, jóvenes, mujeres gestantes y mujeres lactantes en situación de vulnerabilidad; Programas de Nutrición, de Niñez y Adolescencia, de Familias y comunidades, entre otros El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 es de $7.433.839.204.184,85, se evaluó el 55,81% que corresponde a $4.148.588.323.813,95, fue evaluada la Dirección General, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico Cesar, Córdoba, Guainía, Guaviare, Magdalena, Meta, Nariño, Santander, y Sucre. Sobre esta cuenta se estableció en la Dirección General un hallazgo relacionado con la revelación en las Notas a los Estados Financieros.

DEUDA PÚBLICA

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó un préstamo por U$50.000.000 de dólares al ICBF, para implementar programas en busca de Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana, para ejecutar y controlar los recursos del préstamo otorgado por el BID, se crearon subunidades para cada una de las 33 Direcciones Regionales y el Grupo Financiero Sede Dirección General. Este crédito es entre el BID y la República de Colombia, quien es el responsable de este y el ICBF actúa como organizador gestor

El cual es manejado mediante contrato interadministrativo 1440 de 2021 por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, para: *prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura en el marco del "Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana", el cual es financiado con recursos del Contrato de Préstamo No. 5187/OC-CO, suscrito con el BID, con el fin de contribuir a su financiación y ejecución.*

En la vigencia 2023 le desembolsaron de este crédito USD 9.417.595,04, quedando pendientes para ejecutar en el 2024 USD 3.466.062,4 los cuales están en el Banco de la República.

Por lo anterior, este pasivo no se encuentra registrado en la contabilidad de la entidad, pero si se registra en cuentas de orden la ejecución de este.

En cada una de las regionales donde se han girado los recursos para la ejecución del programa se tienen los saldos en las cuentas bancarias que fueron creadas para tal fin.

Sobre las cuentas manejadas en este proyecto con recursos del BID no se evidenciaron incorrecciones que afecten la razonabilidad de los Estados Financieros, el programa para la vigencia 2023 se llama Atrapasueños y va dirigido a las NNA para el desarrollo de sus habilidades, vocaciones y talentos.

OPERACIONES RECÍPROCAS

La CGR seleccionó las operaciones reciprocas más representativas de donde se tomó muestra aleatoria y se verificó la conciliación que sobre las mismas realizó el ICBF, como fue la Dirección Nacional del Tesoro en sus cuentas de recursos entregados. Producto del seguimiento realizado se evidenció que, pese a las gestiones adelantadas por el ICBF, se presentan situaciones que no permiten llegar a diferencia cero en la realización del proceso conciliatorio teniendo en cuenta que los aportes parafiscales que corresponden a los ingresos de los aportes PILA, el ICBF los registra de acuerdo con los recaudos efectivos por tercero, mientras que las demás entidades públicas efectúan el registro por causación.

Se evidenció que la entidad ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones mediante correo electrónicos, contacto directo con las otras entidades, consulta en la página Web, concertación y reuniones virtuales, como estrategias para lograr consensos para los ajustes correspondientes.

Dirección General

Se verificaron las conciliaciones reportadas por el ICBF y se cruzó con los terceros de las cuentas tomadas en la muestra, se evidenció que la entidad circulariza, pero no todas las entidades les responden sobre las diferencias en sus datos En la conciliación informan quienes les respondieron y quienes no. En la revisión de las cuentas reciprocas se estableció un hallazgo donde la entidad tuvo en oportunidad la información, pero no realizó los ajustes ante del cierre de la vigencia ni lo informó en sus notas a los Estados Financieros.

Se evidenció la circulación que realiza el ICBF, sobre los cuales no todas las entidades dan respuesta a la misma, que permita tener certeza sobre las cifras reciprocas. Se estableció una incorrección relacionada con el pago de la cuota de auditaje.

Regional Cundinamarca

Se seleccionaron las operaciones reciprocas más representativas de forma aleatoria y se verificó la conciliación que sobre las mismas realizó el ICBF Regional Cundinamarca, en sus cuentas de recursos entregados.

Producto del seguimiento realizado se evidenció que, pese a las gestiones adelantadas por el ICBF Regional Cundinamarca, con el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Girardot, Cajicá, Sesquilé, Funza, Fusagasugá y la ESP. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza se presentan

situaciones que no permiten llegar a diferencia cero en la realización del proceso conciliatorio teniendo en cuenta que los aportes parafiscales que corresponden a los ingresos de los aportes PILA, el ICBF los registra de acuerdo con los recaudos efectivos por tercero, mientras que las demás entidades públicas efectúan el registro por causación.

Se pudo evidenciar que la regional ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones mediante correo electrónicos, contacto directo con las otras entidades, consulta en la página Web, concertación y reuniones virtuales, como estrategias para lograr identificar y realizar los ajustes correspondientes. Sobre los cruces realizados no se establecieron incorrecciones

Regional Antioquía

La Regional Antioquia realiza los respectivos procesos de conciliación de los saldos de dichas operaciones en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte. Para llevar a cabo tal gestión, la entidad utiliza el mecanismo de circularización, así como reuniones virtuales. Adicionalmente, se realiza consulta de las publicaciones que las demás entidades hayan realizado en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas.

Regional Atlántico

El ICBF Regional Atlántico a diciembre 31 de 2023 tiene contabilizadas las siguientes operaciones recíprocas con diferentes entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos a saber:

La Regional Atlántico en la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 136 entidades, en las que las causales más comunes son:

1. Cuentas por cobrar- Aportes sobre la nómina
2. Ingresos- Aportes sobre la nómina
3. Otros Ingresos- Intereses de mora
4. Impuestos, Contribuciones y tasas- Impuesto Predial

Cuadro N° 116
Cuentas Recíprocas ICBF Regional Atlántico
Cifras en pesos

Código	Descripción	Cuentas Corrientes del Activo y Pasivo	Cuentas no corrientes a largo plazo	Concepto
138516	ICBF		143.439.746,00	Corresponde a las cuentas por cobrar de difícil recaudo por aportes del 3%.
138615	ICBF		-136.305.549,40	Corresponde al deterioro de la cartera del aporte del 3% que reporta la Oficina Jurídica del ICBF
240101	Bienes y servicios	18.852.449.404,53		Cuentas por Pagar a dic 31 de 2023 por no haber Pac Nación para el pago de contratos o convenios financiados con recursos nación.
240706	Contribución contrato de obra publica	6.254.210,00		Contratos de obra, o conexos de obra. Se descuenta el 2% y se reporta al Ministerio del Interior o de Educación. Conexo de obra por Mantenimiento de bienes inmuebles, descuento un impuesto por estampilla
470508	Funcionamiento		63.779.413,74	Recursos por PAC Nación
470510	Inversión		285.981.256.194,14	Recursos Nación para inversión para la ejecución de la contratación de las diferentes modalidades de atención
480233	Otros intereses de mora		28.442.000,00	Recuperación de cartera. Enviados por la oficina de Recaudo por los intereses de mora del PILA. Aporte del 3%
511118	Arrendamiento operativo		28.183.173,00	Pago de Arrendamiento de las sedes del ICBF.
512011	Impuesto Predial		184.809.770,00	Valor del impuesto predial que se le paga a cada uno de los municipios de los bienes inmuebles de las sedes de propiedad del ICBF
572080			2.491.786.932,39	Recaudos por concepto de inejecuciones de los contratos

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Atlántico
Elaboró: Equipo Auditor

Se realizó verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra aleatoria de 20 entidades con 20 partidas conciliatorias, las cuales se encuentran debidamente conciliadas de acuerdo con la circularización realizada a las mismas.

El ICBF Regional Atlántico dio cumplimiento al proceso conciliatorio de Operaciones Recíprocas en virtud de lo expuesto en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y

conciliación de información del Anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Instructivo de la CGN, donde remite mediante el F2.P10.GF formato de seguimiento de conciliaciones de operaciones reciprocas, debidamente diligenciado. De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo establecido en la Guía de cierre financiero 2023 y apertura de la vigencia 2024 del ICBF en el numeral 3.10.2 se dan las instrucciones sobre la conciliación de los saldos de Operaciones Recíprocas Público.

En este formato se registran todas las conciliaciones y actuaciones generadas desde las Direcciones Regionales para realizar este proceso. Con este se trata de obtener conciliación con las entidades que presentan diferencias más representativas, para lo cual se cuenta con la evidencia de las Actas que respalden el concepto objeto de diferencia o en su defecto el correo que respalde dicha información.

Regional Bolívar

La Regional Bolívar en la información suministrada, registra operaciones reciprocas con 146 entidades, y las que las causales más comunes son:

1. Aportes sobre nómina
2. Cuentas de difícil recaudo aportes sobre nómina
3. Operaciones interinstitucionales

Se realizó la verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra aleatoria de 15 entidades, con 15 partidas conciliatorias para la respectiva revisión en la etapa de ejecución.

Atendiendo el Instructivo N° 001 de 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación, en el numeral 2.3.3 establece *"(...) las entidades realizarán los respectivos procesos de* ***conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios*** *con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, de tal manera, que estos saldos que originan diferencias no sigan afectando e impactando los consolidados del Balance del Nivel Nacional, Territorial y del Sector Público.*

Se analizaron las conciliaciones de cuentas reciprocas de la Regional Bolívar del ICBF detectándose diferencias en 146 partidas totales que al compararse su "saldo total" contra el "saldo correcto ICBF" presentan una diferencia de $884.148.240; saldo ICBF Regional Bolívar $2.486.602.298, vs saldo entidades estatales $3.370.750.538, durante el proceso auditor se circularizó dicho saldo con 15 entidades públicas, de las cuales se recibieron respuesta del municipio de Turbaco, Carmen de Bolívar y Distrito de Cartagena; no se obtuvieron respuesta de 12 entidades, así mismo se observa que el ICBF mediante correos electrónicos ha

circularizado a estas entidades en los cortes de marzo de 2023, junio de 2023, y septiembre 2023, las cifras a conciliar sin recibir respuesta.

Regional Boyacá

El ICBF, Regional Boyacá, presentó el reporte de las operaciones Reciprocas conforme con lo establecido por la CGN, se evidenció que la entidad efectuó transacciones durante la vigencia 2023, que generan procesos de circulación e información con entidades contables públicas de carácter territorial, como son; Municipios, Concejos municipales, personerías, Hospitales y centros de salud, Asamblea de Boyacá, contraloría Municipal de Tunja, colegio de Boyacá, Empresas de servicios públicos; Instituto de cultura y turismo, Asociación de Municipios de Lengupa entre otras, se verifico el seguimiento y conciliación de saldos de las cuentas reciprocas correspondientes. No se evidenciaron incorrecciones o diferencias.

Regional Cesar

Se realizó verificación de las operaciones reciprocas más representativas tomándose una muestra no aleatoria de 5 entidades con 5 partidas conciliatorias por $196.162.079.201,25, que representa el 99,96%. sin que se establecieran incorrecciones.

Regional Córdoba

La CGR seleccionó las operaciones reciprocas más representativas de la Regional Córdoba, tomándose una muestra aleatoria de 3 entidades conciliatorias; en la respectiva revisión no se determinó inconsistencia de la información en el reconocimiento, clasificación contable, medición y revelación, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno y de las políticas contables.

Se evaluaron las cinco entidades una muestra aleatoria de 5 entidades más representativas como son las cuentas de inversión y empresas de servicios públicos por $280.506.798.820 que representan el 99.96% del valor de las operaciones recíprocas.

Regional Guainía

La regional Guainía tuvo operaciones reciprocas con otras entidades del sector público por transacciones entre sí, en las cuentas del Ingresos y Gastos por $10.810.020.798, por concepto de Inversión, Servicios Públicos, Impuesto Predial y Recaudos.

La Regional Guainía realizó conciliación de las operaciones reciprocas, para la presentación del informe a la Contaduría General de la Nación, teniendo los lineamientos presentados por el nivel central y los procedimientos establecidos por la entidad en los formatos P10.GF Procedimiento Informe Operaciones Reciprocas y G1.P10.GF Guía para presentar el informe CGN2015_002_operaciones_reciprocas_convergencia y aspectos a tener en cuenta.

De igual manera se revisaron los saldos de las cuentas reportadas y no se encontraron diferencias en las partidas contables.

Regional Magdalena

Se verificó la conciliación que realizó la Regional Magdalena, en sus cuentas de recursos entregados, producto del seguimiento realizado se evidenció que, pese a las gestiones adelantadas por la regional magdalena, se presentan situaciones que no permiten llegar a diferencia cero en la realización del proceso conciliatorio teniendo en cuenta que los aportes parafiscales que corresponden a los ingresos de los aportes PILA, el ICBF los registra de acuerdo con los recaudos efectivos por tercero.

Después de un análisis detallado de las cuentas reciprocas, se evidenció que la Regional Magdalena realizó las conciliaciones trimestralmente y al finalizar el periodo contable, realizó circularizaciones, mediante correos electrónicos, contacto directo con las otras entidades, concertación y reuniones, como estrategias para lograr consensos en los ajustes requeridos. Sobre este tema no se establecieron incorrecciones en la Regional Magdalena

.

Regional Meta

A diciembre 31 de 2023, el ICBF Dirección Regional Meta cerró el ejercicio con 2 operaciones recíprocas por conciliar que sumaron $2.778.400.

La CGR evaluó las operaciones reciprocas representativas de la Regional Meta a través de una muestra aleatoria de tres (3) partidas conciliatorias así: E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, municipio de Lejanías, y E.S.P. Servicios Públicos de Puerto López S.A., evidenciando que la entidad ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones mediante correo electrónicos, contacto directo con las otras entidades, consulta en la página Web, concertación y reuniones virtuales, como estrategias para lograr consensos de los ajustes correspondientes.

Regional Nariño

Se determinó que no existe una conciliación entre las transacciones realizadas entre las diferentes entidades y ICBF Regional Nariño, generando incertidumbre en las cuentas reciprocas, lo cual se evidenció en 14 cuentas con las cuales el ICBF realizó transacciones. En la evaluación de las cuentas reciprocas se estableció que no se tienen evaluadas 14 cuentas y sobre las mismas se estableció que las mismas no se encuentran conciliadas generan incertidumbre sobre sus saldos.

Regional Santander

Se evidenció que la entidad ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones mediante correo electrónicos, contacto directo con las otras entidades, consulta en la página Web, concertación y reuniones virtuales, como estrategias para lograr consensos para los ajustes correspondientes. Sobre este tema no se establecieron incorrecciones.

Regional Sucre

La regional Sucre ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones, correos electrónicos, derechos de petición, contacto directo con las entidades correspondientes. Sobre esta cuenta no se evidenciaron incorrecciones.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, durante la vigencia 2023 presentará información comparativa acorde con lo establecido en la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016 y Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022. Vale destacar que la información incluida en las Notas a los estados financieros comprende lo que corresponde de acuerdo con la naturaleza y gestión misional de la entidad.

Dirección General

Sobre la revelación en las Notas a los Estados financieros se establecieron incorrecciones en la Dirección General relacionadas con la revelación en las cuentas de ingreso reintegros y en el gasto público social del gasto, además no se informan situaciones relacionadas con hechos posteriores al cierre, fuera de decir a que corresponde ese concepto sin mencionar ningún hecho.

Regional Atlántico

Para llevar a cabo el proceso de consolidación de la información contable del ICBF la Regional Atlántico realiza las revelaciones sobre la información consignada en los reportes de saldos y movimientos a 31 de diciembre de 2023, con notas explicativas y de detalle que permitan dar claridad sobre la desagregación, clasificación, características y conceptualización de la información financiera y contable, para que los usuarios de la información puedan comprender de manera clara y completa las cifras presentadas, efectuar su análisis, verificaciones y cumplimiento del Marco normativo respectivo. De acuerdo con lo anterior, se dio cumplimiento Resolución 193 de 2020 expedida por la CGN.

Regional Bolívar

Las Notas a los Estados Contables de la Regional Bolívar del ICBF suministran información detallada, las bases de presentación, los principios de consolidación, los eventos económicos que han afectado, además, incluyen los procedimientos contables que se aplicaron en la preparación de los estados financieros, así como los métodos empleados en la determinación de los valores reportados.

Regional Boyacá

La Regional Boyacá presentó notas especificas PCI 41-06-00-015, de conformidad con lo establecido en el Marco Normativo para entidades del Gobierno y Manual de políticas contables, se verificó que reflejan los conceptos de cada cuenta y la variación que se presentó de una vigencia a otra. No se evidenciaron deficiencias.

Regional Nariño

Las notas a los estados financieros revelan los saldos registrados a 31 de diciembre de 2023, con excepción de los saldos de las inejecuciones de los contratos de aporte, afectando las cuentas 138455001 Cuenta por Cobrar - Otras Cuentas por Cobrar – Reintegros y 550706001 Gasto Público Social - Desarrollo Comunitario Bienestar Social -Asignación de Bienes y Servicios en $4.755.747.280.

CAMBIO DE PERIODO CONTABLE

La Contaduría general de la Nación emitió el Instructivo Nro. 001 del 12 de diciembre de 2023 con Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos de proceso contable. La entidad dio cumplimiento al Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, con el fin de lograr la integralidad de la información contable. Las regionales de Atlántico,

Nariño informan que no se presentaron cambios relevantes relacionados con el cambio de periodo y se siguieron los lineamientos establecidos por el área financiera del ICBF.

Para la Regional Boyacá se realizaron los procedimientos impartidos en este documento, sin embargo, se evidenciaron deficiencias en las cuentas de provisiones y litigios, por falta de conciliación entre las áreas de la entidad y falta de control interno, que generó incorrecciones.

FIDUCIAS

Dirección General

El saldo al cierre de la vigencia fiscal es de $604.686.091 y corresponde a participaciones que tiene el ICBF en cuatro entidades cuya participación va entre el 0.27% y el 3,73%. Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

El examen del presupuesto del ICBF vigencia 2023, se efectuó con base en pruebas selectivas sobre la evidencia que respalda las cifras y resultado de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar un concepto.

El alcance de la ejecución presupuestal estuvo dado por la evaluación de las muestras seleccionadas mediante la revisión de los documentos físicos y electrónicos allegados por la entidad y los que reposan en la plataforma SECOP II y los informes de ejecución presupuestal contenidos en el SIIF Nación y en la plataforma SIRECI de la CGR.

2.2.1. **Fundamento del concepto Presupuestal**

La sumatoria de las incorrecciones asciende a $168.838.814.878, que sobrepasan en 1,67 veces la materialidad de planeación, que se estimó en $100.843.610.694 calculada sobre los Gastos Ejecutados (obligaciones).

Atendiendo la materialidad de planeación, tanto cuantitativa como cualitativa, se consideraron materiales tres hallazgos originados en las situaciones evidenciadas en este informe, referidas a la pérdida de recursos de apropiación y al

incumplimiento normativo del principio de anualidad en la constitución y ejecución de las reservas presupuestales.

2.2.2. Concepto presupuestal

Concepto: **NO RAZONABLE**

De acuerdo con la evaluación realizada por la CGR, se concluye que la ejecución del presupuesto en la vigencia auditada no cumplió con la normativa presupuestal aplicable, por situaciones evidenciadas en este informe, referidas a pérdida de recursos de apropiación, incumplimiento en la constitución y ejecución de las reservas presupuestales y pago de vigencias expiradas, por lo tanto, se da un concepto NO RAZONABLE.

Reservas "inducidas"

"La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las 189 reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2023 por el ICBF, por $37.509.386.504.27, valor total de la cuentas por pagar registradas contablemente, constituidas como reserva presupuestal en SIIF Nación, debido a que no contaban con PAC, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: "al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios", fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023 que estableció que "Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.".

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades."

2.2.3. **Refrendación de las reservas presupuestales**

De las 5.285 reservas presupuestales por $259.813.812.197 constituidas por la DG y los 14 puntos de control en la vigencia 2023, se evaluaron 894 reservas por $165.632.354.652 que equivalen al 63,75%; de estas últimas, revisadas por la Sede de la Dirección General y las 14 Direcciones Regionales escogidas como puntos de control y conforme a los soportes documentales y justificaciones, se estableció que 506 por $108.818.128.221 están bien constituidas, mientras que 388 por $56.814.226.431 no se constituyeron de acuerdo con la normatividad vigente, y en consecuencia no se refrendan, como se puede apreciar a continuación:

Cuadro N° 117
Refrendación reservas presupuestales
Dirección General ICBF
Cifras en pesos

Unidad Ejecutora	Reservas refrendadas		Reservas no refrendadas	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Dirección General	7	47.915.187.396	21	55.483.559.629
Cundinamarca	25	3.758.419.964	0	0
Antioquia	20	4.757.905.311	0	0
Atlántico	10	20.351.849.011	0	0
Bolívar	19	6.012.369.426	0	0
Boyacá	129	802.255.123	342	670.430.885
Cesar	25	5.794.570.659	0	0
Córdoba	35	2.700.451.409	0	0
Guainía	7	1.426.429.237	0	0
Guaviare	55	641.268.752	0	0
Magdalena	86	3.211.026.915	0	0
Meta	24	4.311.151.303	0	0
Nariño	10	4.922.467.851	0	0
Santander	30	2.038.446.285	25	660.235.917
Sucre	24	174.329.579	0	0
TOTAL RESERVAS EVALUADAS 2023	**506**	**108.818.128.221**	**388**	**56.814.226.431**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dirección General

De las 1.749 reservas presupuestales por $175.592.757.334 constituidas a 31 de diciembre de 2023, se evaluó una muestra de 28 reservas por $103.398.747.025 que corresponden al 57.54%; la revisión de los soportes permitió establecer que siete (7) por $47.915.187.396 se ajustan a la normatividad y criterios normativos, mientras que veintiuna (21) por $55.483.559.629 no se constituyeron de acuerdo

con la normatividad vigente, y en consecuencias no se refrendan. Las reservas no refrendadas son objeto del hallazgo Nro. 24.

Regional Santander

De las 450 reservas presupuestales por $4.439.874.596 constituidas a 31 de diciembre de 2023, se evaluó una muestra de 55 registros presupuestales por $2.698.682.202 correspondiente al 60,8%; del total de las reservas constituidas de los rubros seleccionados, revisadas con los soportes documentales y justificaciones, se estableció que 30 reservas por $2.038.446.285, estaban bien constituidas, mientras que 25 por $660.235.917 no se constituyeron de acuerdo con la normatividad vigente, y en consecuencia no se refrendan, como se puede apreciar a continuación:

Cuadro N° 118
Refrendación reservas presupuestales
Cifras en pesos

Regional	Muestra Plan de Trabajo		Reservas refrendadas		Reservas no refrendadas	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Santander	55	2.698.682.202	30	2.038.446.285	25	660.235.917
Totales	**55**	**2.698.682.202**	**30**	**2.038.446.285**	**25**	**660.235.917**

Fuente: ICBF Santander Equipo auditor

Las reservas no refrendadas son objeto del hallazgo 23

Regional Boyacá

De las 471 reservas presupuestales por $1.472.686.008 revisadas con los soportes documentales y justificaciones, se estableció que 129 por $802.255.123 están bien constituidas, mientras que 342 por $670.686.008 no se constituyeron según la normatividad vigente, y en consecuencia no se refrendan, como se puede apreciar a continuación:

Cuadro N° 119
Refrendación reservas 2023 ICBF, Boyacá
Cifras en pesos

Nro. Reservas	Valor reservas	Refrendación
129	802.255.123	Se refrendan
342	670.430.885	No se refrendan
471	1.472.686.008	Total

Fuente: Información suministrada por el ICBF, Regional Boyacá.
Elaboró: Equipo Auditor

Las reservas no refrendadas son objeto del hallazgo Nro. 22.

2.2.4. **Principales resultados presupuestales**

Mediante el Decreto Nro. 2590 de 23 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023:

Ejecución Presupuesto de Ingresos

Los Ingresos asignados al ICBF para la vigencia 2023, fueron de $9.078.429.145.424, presentando un incremento de $1.156.939.523.266 equivalentes al 12,74% frente a la vigencia 2022.

En el transcurso de la vigencia se realizaron traslados presupuestales los cuales no inciden en el valor definitivo del presupuesto; así mismo hubo dos adiciones por $424.000.000.000 otorgadas en la Ley 2229 del 10 de julio de 2023 y en el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, para un presupuesto definitivo de $9.078.429.145.424.

El origen de los recursos proviene en un 56,39% equivalente $5.233.306.956.458 de Aportes de la Nación; y el 43,61% por $3.845.122.188.966, son recursos propios. Los ingresos provenientes de la Parafiscalidad del 3%, representan el 88,13% del total de los ingresos propios del ICBF para la vigencia 2023.

Se identifican debilidades en el proceso de planeación presupuestal en cuanto a los recursos programados para la vigencia 2023, que generó una solicitud de reducción presupuestal que no fue viabilizada por el MHCP y que impactó de manera directa la ejecución presupuestal de los recursos de los rubros de personal Transferencias Corrientes e Inversión, situación que se consideró una de las causas del Hallazgo Nro. 25.

El recaudo acumulado neto presentó una variación positiva con respecto a la vigencia 2022 del 10,41%, que equivale a $942.092.391.954; por el rubro de excedentes financieros, presenta una disminución de $-109.702.875.660 que equivale al -40,78%; por el rubro de Dividendos, muestra una variación negativa del -194,87% que equivale a $263.987.678. No se evidenciaron actividades de gestión institucional relacionadas con metas medibles a través de indicadores, encaminadas a incrementar el recaudo de los recursos propios del ICBF. Se evidenció que el recaudo neto de los fondos especiales del ICBF fue del 1.25% con relación al recaudo esperado.

La ejecución del presupuesto de ingresos fue del 99,67% comparando el aforo definitivo con el recaudo acumulado neto.

Ejecución Presupuesto de Gastos

Para la vigencia 2023, el presupuesto asignado de gastos del ICBF ascendió a $9.078.429.145.424. La ejecución presupuestal de gastos en el ICBF para la vigencia de 2023 fue del 94,94% del total de los recursos asignados; es decir, los bienes y servicios realmente recibidos a 31 de diciembre de 2023 calculados sobre las obligaciones.

A nivel nacional, la pérdida de apropiación ascendió a $111.642.917.357,99, sin que el ICBF mostrara la ejecución de las propuestas, del Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que deben acoger e implementar los gerentes del recurso en ICBF para mejorar los tiempos asociados al ciclo presupuestal y aumentar los niveles de ejecución.

La ejecución más baja se identificó en los programas de contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional con el 66,40% y en el apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional que presenta un 56,99%.

En cuanto a los recursos de Funcionamiento, la ejecución más baja de estos se muestra en los rubros de adquisición de bienes y servicios y transferencias corrientes con un 44,99% y 44,68% respectivamente. El rubro de adquisición de activos financieros no presentó ejecución alguna durante la vigencia 2023.

Se evidenció en la evaluación debilidades en el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestal, situación que se detalla y es objeto del Hallazgo Nro. 25 y es repetitivo con relación a la vigencia 2022.

El rezago presupuestal de la vigencia 2023 aumentó con respecto a la vigencia 2022 en un 53,86%. Las reservas presupuestales aumentaron en un 44,86%, y las cuentas por pagar en un 52,31%.

Dirección General

La ejecución presupuestal de gastos en la Sede de la Dirección General para la vigencia de 2023 fue del 87,29% del total de los recursos asignados; es decir, los bienes y servicios realmente recibidos a 31 de diciembre de 2023.

En los recursos de funcionamiento la ejecución llegó al 90,68%, presentando la mayor ejecución en cuanto a los gastos de personal en un 96,28%; la ejecución más baja de estos recursos se muestra en el rubro de adquisición de bienes y servicios en un 38,51%.

La ejecución más baja de los recursos de inversión se identificó en los programas de Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional con un 47,15% y en el Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional que presenta un 52,80%.

Regional Cundinamarca

Los rubros de funcionamiento por $600.736.997 representan el 0,0022% del total del presupuesto de gastos para la vigencia 2023.

Como se observa en la tabla siguiente, los gastos por Adquisición de Bienes y Servicios por $487.502.929, representan el 81% del total apropiado, de estos, el rubro de Alojamiento Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas por $192.179.092, y el rubro de Servicios Recreativos Culturales y Deportivos por $139.563.032,00, representan el 55% del total apropiado para gastos de funcionamiento de la vigencia 2023.

En relación con la ejecución de estos recursos de Adquisición de Bienes y Servicios, se efectuaron pagos por $425.200.364, denotando una ejecución real correspondiente al 87% de lo apropiado.

Cuadro N° 120
Presupuesto asignado 2023 ICBF Cundinamarca
Aporte Nación y Recursos Propios

CONCEPTO	APROPIACIÓN	APORTE NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	%
FUNCIONAMIENTO	**600.736.997**		**600.736.997**	**0.0022%**
Adquisición de Bienes y Servicios	487.502.929			
Viáticos de funcionarios en Comisión	44.770.248			
Impuestos	65.493.568			
INVERSIÓN	**269.537.305.946**	**159.469.573.426**	**110.067.732.520**	**99.7%**
TOTAL PRESUPUESTO	**270.138.042.943**	**159.469.573.426**	**110.668.469.517**	

Fuente: SIIF - ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En el cuadro siguiente se aprecia el comportamiento de los recursos apropiados y las obligaciones contraídas por la entidad en las vigencias 2022 y 2023 y su correspondiente variación, donde se observa un incremento tanto del presupuesto apropiado como de las obligaciones correspondiente a $31.948.190.071 y $35.627.071.435 respectivamente, que en valores relativos corresponde a un incremento del 0,88% y 0,86%.

Cuadro N° 121
Cuadro Comparativo Apropiación v/s Obligaciones Presupuestales vigencias 2023-2022
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva 2023	Apropiación definitiva 2022	Variación	Obligaciones netas 2023	Obligaciones netas 2022	Variación
FUNCIONAMIENTO	**600.736.997**	**501.506.790**	**99.230.207**	**535.464.180**	**365.701.136**	**169.763.044**
Adquisición de Bienes y Servicios	487.502.929	401.014.479	86.488.450	425.200.364	279.740.416	145.459.948
Viáticos funcionarios	47.740.500	46.350.000	1.390.500	44.770.248	31.818.409	12.951.839
Impuestos	65.493.568	54.142.311	11.351.257	65.493.568	54.142.311	11.351.257
SERVICIO A LA DEUDA						
INVERSIÓN	**269.537.305.946**	**237.688.346.082**	**31.848.959.864**	**264.577.509.159**	**229.120.200.768**	**35.457.308.391**
TOTAL GASTOS	**270.138.042.943**	**238.189.852.872**	**31.948.190.071**	**265.112.973.339**	**229.485.901.904**	**35.627.071.435**

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información suministrada por el ICBF Regional Cundinamarca.
Elaboró: Equipo Auditor

Planes, programas y proyectos de inversión evaluados

Gastos de inversión

Cuadro N° 122
Gastos de Inversión ICBF Regional Cundinamarca Vigencia 2023
Cifras en pesos

	Apropiación definitiva 2023	Ejecución Inversión 2023	Recursos no Ejecutados	%
INVERSIÓN	269.537.305.946	159.469.573.426	110.067.732.520	99.7
TOTAL PRESUPUESTO	270.138.042.943	159.469.573.426	110.668.469.517	

Fuente: SIIF - ICBF
Elaboró: Equipo auditor

los gastos de Inversión del ICBF, Regional Cundinamarca representan por $269.537.305.946, representan el 99,7% del total del presupuesto de la vigencia 2023 y su ejecución estuvo dirigida a la contratación de operadores (contratos de Aporte), para la atención de los programas misionales del Instituto.

Regional Antioquía

En el comparativo de la ejecución presupuestal de las vigencias 2022 y 2023, del análisis vertical, se destacan las siguientes variaciones en los rubros de inversión:

-El incremento en los gastos de inversión para la vigencia 2023 respecto de lo apropiado en vigencia 2022, fue del 9,68%, la inflación declarada por el DANE para la vigencia fiscal del año 2023 ascendió al 13,12%, lo que refleja un desfinanciamiento en términos reales de 3,44% que alcanzo (-$8.739.346.292) en las apropiaciones destinadas a financiar algunos de los proyectos.

Los programas de adquisiciones que se describen en la tabla tuvieron incrementos en sus presupuestos que oscilaron entre el 23 y el 34%, crecimiento exponencial para el año 2023, que refleja falencias en la planeación y asignación de las apropiaciones del presupuesto de la vigencia 2022.

Cuadro N° 123
Programas con incrementos
Cifras en pesos

		Vigencia 2023	Vigencia 2022	% crecim
C	**INVERSIÓN**	**732.736.304.686**	**668.073.938.560**	9,68
C-4102-1500-12	Adquisición de bienes y servicios atención desnutrición	3.536.749.366	2.647.397.974	33,59
C-4102-1500-21	Adquisición de bienes y servicios - servicios de promoción de los derechos de los niños. niñas. adolescentes y jóvenes - apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	6.411.287.041	4.902.986.334	30,76
C-4199-1500-7	Adquisición de bienes y servicios	205.348.373	166.518.154	23,32
C-4199-1500-8	Adquisición de bienes y servicios - sedes adecuadas	5.701.134.048,0	4.559.538.782,0	25,04

Fuente: SIIF - ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Las apropiaciones para los rubros que financiaron los programas que se puntualizan en la tabla, tuvieron reducciones sustanciales en sus valores, que oscilaron entre el 14 y el 50%, lo que refleja una desfinanciación en términos reales de dichos programas y una inadecuada planificación desde la vigencia 2022, para garantizar la continuidad de los planes, programas y proyectos en el año 2023, dando lugar a reducciones sustanciales en las metas sociales y financieras previstas para la vigencia.

Cuadro N° 124
Programas con reducciones
Cifras en pesos

		Vigencia 2023	Vigencia 2022	
C	**INVERSIÓN**	**732.736.304.686**	**668.073.938.560**	9,68%
C-4102-1500-15	Adquisición de bienes y servicios - servicio de asistencia técnica en el ciclo de políticas públicas de infancia y adolescencia	696.995.760	702.214.855	-0,74%
C-4102-1500-16	Adquisición de bienes y servicios - servicio de asistencia técnica en el ciclo de políticas públicas de familia y otras relacionadas.	10.687.300.968	12.412.045.509	-13,90%
C-4102-1500-20	Adquisición de bienes y servicios - servicios de educación informal a niños. niñas. adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos.	5.995.226.038	12.134.983.382	-50,60%

Fuente: SIIF - ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En cumplimiento de la Resolución ICBF 001 de 2 de enero de 2023 que aprueba los lineamientos de programación y ejecución de metas sociales y financieras, vigencia 2023, Resolución 5715 de 2023 que la modifica la Programación y Ejecución Metas Sociales y Financieras para al año 2023, entre otras resoluciones que las modifican, se advierte:

Cuadro N° 125
Desfinanciación real apropiación vigencia 2023
Cifras en pesos

Apropiación Vig 2022	Reducción Vig 2023	-3,44% Desfinanciam/	Programa	Desfinanciación Real Vig 2023
$ 702.214.855	-0,74%	-4,18%	C-4102-1500-15	-$ 29.352.581
$ 12.412.045.509	-13,90%	-17,34%	C-4102-1500-16	-$ 2.152.248.691
$ 12.134.983.382	-50,60%	-54,04%	C-4102-1500-20	-$ 6.557.745.020
				-$ 8.739.346.292

Con lo cual, la afectación al cumplimiento de las metas sociales y financieras previstas para el año 2023, se vio reflejada en disminuciones presupuestales que redujeron la atención de los servicios, para los rubros indicados, de acuerdo con consulta en la intranet en la información oficial de estadísticas institucionales:

Cuadro N° 126
Metas sociales y financieras vigencia 2022
Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Cupos atendidos	Meta F/ciera programada Vig 2022	Valor obligado Vig. 2022
C4102150016 0410204302141	Acompañam/ familiar y comunitario	11.200	$11.089.718.470	$10.962.747.532
C4102150016 0410204302142	Comunidades étnicas	975	$1.170.000.000	$1.170.000.000
Subtotal		12.175	$12.259728.470	$12.132.747.532
C4102150020 0410204502152	Promoción y prevención para el dllo. integral de niñas y niños	15.773	12.042.854.652	11.797.302.168
Fuente: Información oficial Grupo de Planeación y Sistemas ICBF Sede Regional Antioquia, e-mail del 18Abr2024				

Cuadro N° 127
Metas sociales y financieras Vig. 2023
Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Cupos atendidos	Meta F/ciera programada Vig 2023	Valor obligado Vig. 2023
C4102150016 0410204302141	Acompañam/ familiar y comunitario	4.738	8.515.478.468	8.515.478.468
C4102150016 0410204302142	Comunidades étnicas	1.700	2.010.000.000	2.010.000.000
Subtotal		6.438	$10.525.474.468	$10.525.474.468

Rubro	Descripción	Cupos atendidos	Meta F/ciera programada Vig 2023	Valor obligado Vig. 2023
C4102150020 0410204502152	Promoción y prevención para el dllo. integral de niñas y niños	6.658	5.858.074.678	4.379.925.692
Fuente: Información oficial Grupo de Planeación y Sistemas ICBF Sede Regional Antioquia, e-mail del 18Abr2024				

Ello por la reducción a nivel nacional del 1,92%[1] en el gasto destinado a inversión por parte del Ministerio de hacienda, que impactó la regional con disminuciones en las apropiaciones reales por -$8.739.346.292, que redujeron la atención de los servicios, reduciendo en términos reales, la financiación de los programas misionales del instituto en la regional con afectación real sobre el alcance de las metas sociales y financieras concertadas para la vigencia, conforme los parámetros fijados en el plan de desarrollo.

Ajustes y manejo de la política presupuestal que dio lugar a las modificaciones del presupuesto anual de la entidad.

Destaca el rediseño técnico y operativo realizado en el ICBF para la vigencia 2023, en consonancia con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo. Se enfatiza en la transformación de la oferta del Instituto para centrarse en la promoción de la paz, la convivencia y la construcción de proyectos de vida para la infancia, adolescencia y juventud, así como en el fortalecimiento de las capacidades familiares; se mencionan algunas estrategias y aspectos fortalecidos en los servicios, como la Estrategia Atrapasueños y la Modalidad Mi Familia, con ajustes en la metodología de implementación, ampliación de criterios de ingreso y fortalecimiento de acciones orientadas a la protección y promoción de la paz y la convivencia; además, se describen criterios para la distribución presupuestal, destacando el enfoque en políticas gubernamentales, acciones de mediano plazo, prioridades sectoriales y transversales, entre otros.

Finalmente, se resalta el compromiso del ICBF en el fortalecimiento de competencias para garantizar los derechos de la infancia, adolescencia y juventud, bajo un enfoque de respuesta integral y transectorial alineado con el Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, no se desconoce el hecho incontrovertible de que hubo aumentos y reducciones sustanciales que afectaron las apropiaciones presupuestales asignadas desde oficinas centrales para financiar los distintos rubros que desarrollan la labor misional de la regional del instituto, ni que ciertamente hubo reducciones significativas en el número de cupos atendidos y las metas sociales y

[1] Información obtenida de las alertas DIARI 2023 para ICBF.

financieras programadas para la vigencia 2023 respecto de lo que se atendía en al año 2022, argumenta la administración que *"para la vigencia 2023, la atención a la Infancia, Adolescencia y Juventud, así como al fortalecimiento de las capacidades familiares, requirió un rediseño técnico y operativo en su concepción para asegurar coherencia con las apuestas del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, lo que implicó la transformación de la oferta del ICBF"*, rediseño al que se vio necesariamente obligada la institución ante los menores valores asignados a sus presupuestos, afectando las metas sociales y financieras de la regional para el periodo.

Planes, programas y proyectos de inversión evaluados

Cuadro N° 128
Programas seleccionados para evaluación presupuestal

IDENTIFICADOR SIIF	DESCRIPCIÓN
A	**FUNCIONAMIENTO**
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
C	**INVERSIÓN**
4102-1500-12	CONTRIBUCIÓN CON ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LA POBLACIÓN COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL
4102-1500-13	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL
4102-1500-14	PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS A NIVEL NACIONAL
4102-1500-18	APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL
4199-1500-8	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ICBF A NIVEL NACIONAL

Fuente: Lineamientos DVF

Regional Atlántico

Para la vigencia 2023 el ICBF Regional Atlántico, contó con una apropiación definitiva de gastos de $401.311.404.483, de los cuales se comprometieron $401.249.254.329, ejecutando el 99,98%.

El presupuesto de Gastos del ICBF Regional Atlántico a 31 de diciembre de 2023 le correspondió una apropiación presupuestal definitiva de $401.311.404.483 de los cuales el 99,80%, corresponden a Gastos de Inversión y el 0,20% a Gastos de Funcionamiento. Se comprometieron recursos por $401.249.254.329, con una ejecución presupuestal del 99,98%, de estos fueron obligados y pagados $378.185.725.035.

Se verificó la adecuada y oportuna ejecución de los contratos de aporte y de servicios profesionales contratados y ejecutados por el ICBF Regional Atlántico en la vigencia 2023. Examinados los 51 contratos de la muestra seleccionada por $208.662.954.002, se comprobó que cumplieron con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación. La CGR durante

el proceso auditor no evidenció incorrecciones que afectaran la ejecución del presupuesto de la Regional Atlántico.

Regional Bolívar

Para la vigencia 2023, el ICBF Regional Bolívar contó con una apropiación definitiva de gastos de $418.765.299.905, de los cuales comprometieron $418.576.268.314, ejecutando el 99,95%.

Los gastos de funcionamiento representan el 0,14% del total del presupuesto, mientras que el rubro de inversión representa dentro del presupuesto el 99,86%, del total.

Del total del presupuesto asignado para inversión de $418.404.739.025, corresponden a aportes de la Nación $278.459.840.694, es decir el 66,55% y $139.944.898.331, pertenecen a recursos propios que equivalen al 33,45%.

Del presupuesto definitivo asignado a la Regional Bolívar para el 2023, de $418.765.299.905, el equipo auditor teniendo en cuenta los compromisos netos y el porcentaje de ejecución, determinó como significativos los siguientes proyectos y programas:

Los programas seleccionados por $391.098.877.392, corresponden al 93,44%, del presupuesto comprometido por la Regional en la vigencia 2023 de $418.576.268.314.

El proyecto A-02, adquisición de bienes y servicios presentó una inversión por $194.215.432 y compromiso 192.817.494, que corresponde a una ejecución del 99,00%. De los contratos celebrados se evaluaron 0.

El proyecto C-4102-1500-12 contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional, presentó una inversión por $7.500.679.280 y su ejecución del 99,98%. De los contratos celebrados se examinaron 2: Nros: 13005432022 y 13005482022, por $2.784.377.461, cuyo objeto es contratar contribuir a la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de 5 años y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, mediante la promoción de las condiciones adecuadas de nutrición y salud, y el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional. Sin presentar deficiencias significativas en la ejecución presupuestal de los recursos.

El proyecto C-4102-1500-13 fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional presentó una inversión por $4.892.616.051, y su ejecución del 99,67%. De los contratos celebrados se examinó uno (1), el contrato Nro: 13004832022, por $2.699.744.956, cuyo objeto es brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada y centro de internamiento preventivo para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes. En la ejecución de este proyecto se determinó deficiencias en la planeación, ejecución presupuestal y en las labores de supervisión y seguimiento por parte de los grupos de asistencia técnica y de metas sociales y financieras en la Regional Bolívar de ICBF, en lo referente a la planeación y liberación de los recursos ejecutados, al programar mayor cantidad recursos para proyectos de inversión.

El proyecto C-4102-1500-14 protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional presentó una inversión por $27.117.972.631 y su ejecución del 99,54%. De los contratos celebrados se examinaron un (1), Nro: 13004762022, por $4.328.429.500, cuyo objeto es contratar brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF sin presentar deficiencias significativas en la ejecución presupuestal de los recursos.

El proyecto C-4102-1500-18 apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional presentó una inversión por $349.221.290.772 y su ejecución del 99,99%. De los contratos celebrados se examinaron, Nros: 13005132022, 13001452023, 13005302022, 13001132023, 13001722023 , 13004552022 13002152023, 13001922023, 13002432023, 13002042023, 13001192023, 13001212023, 13001272023, 13001402023, 13001432023, 13001442023, 13001652023, 13001702023, 13001912023, 13001972023, 13002172023, 13002302023, 13001572023, 13002032023, 13001382023, 13001182023, 13001812023, 13001942023, 13002232023, 13001542023, 13002272023, 13005352022, 13005382022, 13001462023, 13001932023, 13001282023, 13001682023, 13001672023, 13001532023, 13002282023, 13001662023, 13001112023, 13001312023, 13002312023, 13001742023, 13001032023 13001822023, 13004672022, 13004652022, 13004632022 y 13004452022, por $9.052.282.871, cuyo objeto es prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el manual operativo de la modalidad comunitaria, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre; prestar los servicios de

educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- en armonía con la política de estado para el desarrollo; sin presentar deficiencias significativas en la ejecución presupuestal de los recursos.

El proyecto C-4102-1500-8 fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional presentó una inversión por $2.173.501.164 y su ejecución del 99,95%. De los contratos celebrados se examinaron 2, Nros: 13002272023, y 13002452023, por $151.440.166, cuyo objeto es prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados y plantas eléctricas de propiedad del ICBF, Regional Bolívar, vigencia 2023. Y contratar el servicio integral de aseo y cafetería, contrato que no se ejecutó y está en proceso jurídico por incumplimiento de contrato. Sin presentar deficiencias significativas en la ejecución presupuestal de los recursos.

Regional Boyacá

En el ICBF, Regional Boyacá, en el 2023 los recursos BID se destinaron para el proyecto: “Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional” por $1.143.076.288, pero solo se obligó y pagó $514.384.329, lo que representa solo el 45%, no obstante, de ser un crédito BID, (que se paga interés).

El presupuesto de gastos en el 2023 por $159.298.020.753 se incrementó en $10.908.399.347 que representó el 6,85% con respecto al presupuesto de gastos de 2022 que fue de $148.389.621.406.

En el 2023 los gastos de funcionamiento aumentaron en 15% por $55.205.769 al pasar de $302.219.932 en el 2022 a $357.425.701 en el 2023.

Regional Cesar

Para la vigencia 2023 el ICBF Regional Cesar contó con una apropiación definitiva de gastos de $265.986.557.542, de los cuales comprometieron $265.588.379.039, ejecutando el 99.85%, así:

Cuadro N° 129
Ejecución Presupuestal Regional Cesar
Cifras en pesos

Conceptos	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas
FUNCIONAMIENTO	158.872.473	158.872.473	158.872.473	94.655.469	64.217.004	0
INVERSIÓN	265.827.685.069	265.429.506.566	257.034.998.303	256.324.280.939	710.717.364	8.394.508.263
TOTAL	265.986.557.542	265.588.379.039	257.193.870.776	256.418.936.048	774.934.368	8.394.508.263

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos - 2023

Los gastos de inversión representan el 99,94% del total del presupuesto de gastos y los gastos de funcionamiento el 0,06%.

La ejecución presupuestal durante la vigencia 2023 fue del 96,84%, calculado sobre los bienes y servicios recibidos a 31 de diciembre de 2022 (Obligaciones).

Del total definitivo, $196.083.163.016 corresponden a aportes de la Nación, representando el 73,72% de los recursos, el 25,39% correspondió a recursos propios por $67.538.770.046 y el 0,89% correspondió a recursos del crédito del Banco Interamericano de Desarrollo-BID- por $2.364.624.480, cuyo objeto era contribuir a la financiación del *"Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y Juventud Colombiana".*

Por su parte, los proyectos de inversión seleccionados ascendieron a $265.700.255.177 que corresponden al 76.33% del presupuesto comprometido por la regional en la vigencia 2023.

Cuadro N° 130
Proyectos de Inversión - Vigencia 2023
Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR	%
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	7.552.887.362	2,84
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	2.484.095.286	0,93
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	18.655.361.538	7,02
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	204.338.377	0,08
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	4.601.686.277	1,73
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	220.803.126.633	83,10
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	5.256.395.002	1,98
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	4.887.842.592	1,84
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC en el ICBF a nivel nacional	62.148.693	0,02
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	1.192.373.417	0,45
TOTAL	**265.700.255.177**	100

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF

Se verificó la adecuada y oportuna recepción de los bienes y servicios contratados y ejecutados por el ICBF Regional Cesar en la vigencia 2023, examinados los 45 contratos por $124.211.552.646 de la muestra seleccionada, se comprobó que

cumplieron con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación.

Regional Córdoba

La evaluación de ingresos en la Regional Córdoba, en cuanto a programación, ejecución y sus modificaciones del presupuesto, no se abordará debido a que sus actividades dependen en su totalidad del Nivel Central, las apropiaciones y las modificaciones llegan de la Dirección Financiera de ICBF nacional, mediante actos administrativos, que ordenan las apropiaciones o las afectaciones presupuestales por cada rubro, procediéndose a ejecutar los gastos ordenados pertinentes.

Con respecto a las variaciones que vemos en los ingresos, el que tuvo una disminución significativa en la apropiación definitiva fue el de Fondos Especiales que disminuyó un 15,56% con respecto a la vigencia 2022. El ingreso Recursos de Capital es el 99,48% del total de los ingresos, mientras que Fondos Especiales es el 0,52%. Dentro de los Recursos de Capital, los ingresos que disminuyeron significativamente con respecto a la vigencia 2022 fueron Otros Recursos de Tesorería en un 46,69% y Recursos del Crédito Externo en un 100%. Dentro de los Recursos de Capital, los ingresos que aumentaron significativamente con respecto a la vigencia 2022 fueron Rentas Parafiscales en un 66,16% e Ingresos Corrientes en un 100%.

Para la vigencia 2023 el ICBF Regional Córdoba, contó con una apropiación definitiva de gastos de $348.322.898.816, de los cuales comprometieron $348.083.851.571, ejecutando el 99,93%.

El presupuesto de la vigencia 2023 del ICBF tuvo una ejecución del 99,93%. Con respecto a las variaciones vemos que el proyecto que tuvo una disminución significativa en la apropiación definitiva fue el de "*Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel Nacional"* que disminuyó un 34% con respecto a la vigencia 2022. Los proyectos que tuvieron un incremento significativo en la apropiación definitiva con respecto a la vigencia 2022 fueron *"Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en el ICBF a Nivel Nacional"* con un 105%, y "*Fortalecimiento institucional en el ICBF a Nivel Nacional*" con un 54%.

Los programas seleccionados por $327.956.159.944, corresponden al 94,15% del total del presupuesto de gastos del ICBF Regional Córdoba en la vigencia 2023. Dentro de los programas seleccionados el más significativo es Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional, que corresponde al 92,94% del total de los programas seleccionados.

Los rubros de funcionamiento seleccionados por $219.776.107 equivalen al 0,06% del total del presupuesto de gastos para la vigencia 2023.

Los gastos de funcionamiento representan el 0,08% del total del presupuesto, dentro de los cuales los gastos Adquisición de Bienes y Servicios equivalen al 71,72%.

Del total del presupuesto asignado definitivo $279.326.003.373 fueron aportes de la Nación, es decir, representan el 80,19% y el 19,81% restante, equivalente a $68.996.895.443 pertenecen a recursos propios del ICBF.

Los gastos de inversión representan dentro del presupuesto el 99,92% del total. Dentro de los Gastos de Inversión los más significativos son “Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional”, que corresponde al 87,57% del total de los Gastos de Inversión y “Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional”, que corresponde al 5,38% del total de los Gastos de Inversión.

Regional Guainía

Se observa un cumplimiento satisfactorio de las normativas y procedimientos establecidos en la creación de registros presupuestales, así como en la verificación de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y registros presupuestales de compromiso (RPC). Esto indica que la entidad ha implementado adecuadamente controles internos para asegurar la correcta ejecución del proceso presupuestal. Los datos relacionados con los compromisos presupuestales, en términos de valores, fechas y descripciones, son coherentes y consistentes en toda la muestra seleccionada. Esto demuestra un nivel adecuado de integridad de la información presupuestal.

La revisión de los rubros seleccionados para evaluación, la verificación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), y la concordancia de los valores de los compromisos con los presupuestados, reflejan un grado de gestión en la ejecución presupuestal. Asimismo, la coincidencia en las fechas de expedición de CDP, Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y compromisos, así como la revisión de los rubros y objetivos digitados en cada documento, aseguran la integridad y correcta asignación de los recursos presupuestales.

Regional Guaviare

El ICBF Regional Guaviare tuvo una apropiación presupuestal definitiva equivalente a $25.134.909.381,00 para la vigencia 2023. Los gastos de funcionamiento representan el 0,13% del total del presupuesto, donde todos corresponden a gastos

generales ya que los gastos de personal son administrados directamente por la Dirección Nacional. Mientras que el rubro de inversión representa dentro del presupuesto el 99,87% del total de recursos.

De los $25.134.909.381,00 asignados al ICBF Regional Guaviare, se generaron compromisos por $25.098.509.356,00 lo que demuestra una ejecución del 99,86% a 31 de diciembre de 2023; de estos compromisos, se recibieron bienes y servicios por $24.457.240.604,00 de los cuales quedando unas cuentas por $128.120.069,00; mientras que las reservas presupuestales constituidas alcanzaron los $641.268.752,00 correspondiente a obligaciones que quedaron por perfeccionar su entrega o recibido a satisfacción.

Cuadro N° 131
Presupuesto de Gastos ICBF Regional Guaviare a 31-12-2023
Cifras en pesos

Concepto	Vigencia actual								
	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	Cuentas por pagar	Reservas
		Adiciones	Reducciones						
FUNCIONAMIENTO	**27.738.925**	**17.040.467**	**11.958.789**	**32.820.603**	**32.539.926**	**31.338.665**	**31.338.665**	**-**	**1.201.261**
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Adquisición de Bienes y Servicios	25.680.425	17.040.467	11.826.771	30.894.121	30.613.444	29.412.183	29.412.183	-	1.201.261
Transferencias Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	2.058.500	-	132.018	1.926.482	1.926.482	1.926.482	1.926.482	-	-
SERVICIO A LA DEUDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERSIÓN	**21.951.788.410**	**5.733.005.063**	**2.582.704.695**	**25.102.088.778**	**25.065.969.430**	**24.425.901.939**	**24.297.781.870**	**128.120.069**	**640.067.491**
TOTAL GASTOS	**21.979.527.335**	**5.750.045.530**	**2.594.663.484**	**25.134.909.381**	**25.098.509.356**	**24.457.240.604**	**24.329.120.535**	**128.120.069**	**641.268.752**

Fuente: Información suministrada por el ICBF Regional Guaviare
Elaboró: Equipo Auditor

Regional Magdalena

Los recursos en el año 2023 se apropiaron y ejecutaron a través de programas y proyectos de conformidad con las responsabilidades asignadas a la Regional del Magdalena. Para gastos de funcionamiento se asignaron definitivamente $228.374.413, de los cuales se comprometieron $228.123.019; de este monto se adquirieron obligaciones por $228.122.975 y pagados en un ciento por ciento. Es decir, no se generó rezago presupuestal al finalizar el 2023.

Cuadro N° 132
Recursos asignados y ejecutados en funcionamiento, vigencia 2023.
Cifras en pesos

Rubro-Fuente	Recurso	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Compromisos	Obligaciones	Orden pago	Pagos
A-02-02-01-002-008-P	27	Dotación (prendas de vestir y calzado)	27.583.400	35.238.000	35.238.000	35.238.000	35.238.000	35.238.000
A-02-02-01-003-003-P	27	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	18.064.100	18.064.100	18.063.934	18.063.934	18.063.934	18.063.934
A-02-02-02-006-009-P	27	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia)	3.792.900	3.792.900	3.792.900	3.792.900	3.792.900	3.792.900
A-02-02-02-008-002-P	27	Servicios jurídicos y contables	-	1.449.395	1.449.395	1.449.395	1.449.395	1.449.395
A-02-02-02-008-007-P	27	Servicios mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	16.508.600	16.276.960	16.276.960	16.276.960	16.276.960	16.276.960
A-02-02-02-009-004-P	27	Servicios alcantarillados, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios…	321.000	321.000	321.000	321.000	321.000	321.000
A-02-02-02-009-006-P	27	Servicios recreativos, culturales y deportivos	59.301.789	74.846.918	74.846.918	74.846.874	74.846.874	74.846.874
A-02-02-02-010-P	27	Viáticos de los funcionarios en comisión	13.791.700	13.791.700	13.540.472	13.540.472	13.540.472	13.540.472
A-08-01-02-001-P	27	Impuesto predial y sobretasa ambiental	97.658.600	64.593.440	64.593.440	64.593.440	64.593.440	64.593.440
Total			**237.022.089**	**228.374.413**	**228.123.019**	**228.122.975**	**228.122.975**	**228.122.975**

Fuente: ICBF Regional Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos asignados en gastos de inversión se orientaron a financiar los programas y proyectos incluidos en el plan de inversiones definido por el Instituto para la vigencia 2023. La apropiación definitiva fue de $285.809.799.954, de los cuales comprometió $285.795.383.753; de este monto adquirió obligaciones por $282.584.356.882 y pagó $280.709.685.716.

Cuadro N° 133
Recursos asignados y ejecutados en los programas y proyectos, vigencia 2023
Cifras en pesos

Rubro-Fuente	Recurso	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Compromisos	Obligación	Orden pago	Pagos
C-4102-1500-12-0-4102016-02-P	27	ABS - servicio de atención y prevención a la desnutrición desde el sector inclusión social…	5.293.249.900	5.881.622.022	5.881.622.022	5.643.562.431	5.118.973.002	5.118.973.002
C-4102-1500-13-0-4102038-02-N	16	ABS - servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico…	1.334.054.030	1.334.054.030	1.330.554.030	1.330.554.030	1.330.554.030	1.330.554.030
C-4102-1500-13-0-	27	ABS - servicio dirigidos a la atención de niños,	445.963.195	647.497.961	647.140.812	646.615.435	634.751.471	634.751.471

Rubro-Fuente	Recurso	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Compromisos	Obligación	Orden pago	Pagos
4102038-02-P		niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico…						
C-4102-1500-13-0-4102039-02-P	27	ABS - servicio de apoyo financiero para cofinanciación de proyectos territoriales de infraestructura…	-	82.629.058	82.629.058	82.629.058	82.629.058	82.629.058
C-4102-1500-14-0-4102037-02-P	21	ABS - servicio protección para restablecimiento de derechos niños, niñas, adolescentes y jóvenes…	1.269.905.705	2.951.653.443	2.951.653.443	2.949.924.482	2.885.907.739	2.885.907.739
C-4102-1500-14-0-4102037-02-P	27	ABS - servicio protección para restablecimiento derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes…	8.063.824.410	8.240.447.743	8.235.487.590	8.235.456.033	8.235.456.033	8.235.456.033
C-4102-1500-15-0-4102024-02-P	27	ABS - servicio asistencia técnica ciclo políticas públicas infancia y adolescencia…	356.959.600	341.976.946	341.976.946	341.976.946	331.666.744	331.666.744
C-4102-1500-16-0-4102041-02-P	27	ABS - servicio de asistencia técnica en el ciclo de políticas públicas de familia y otras relacionadas.	116.388.266	107.874.958	107.765.835	107.273.304	104.648.638	104.648.638
C-4102-1500-16-0-4102042-02-P	27	ABS - servicio de asistencia técnica a comunidades en temas de fortalecimiento del tejido social…	1.578.900.000	1.578.900.000	1.578.900.000	1.578.900.000	1.578.900.000	1.578.900.000
C-4102-1500-16-0-4102043-02-P	27	ABS - servicio de promoción de temas de dinámica relacional y desarrollo autónomo…	-	2.088.788.936	2.088.788.936	2.088.788.936	2.088.788.936	2.088.788.936
C-4102-1500-18-0-4102004-02-N	10	ABS - edificaciones para la atención integral a la primera infancia construidas…	14.419.668	15.483.325	15.483.325	15.483.325	15.483.325	15.483.325
C-4102-1500-18-0-4102002-02-N	10	ABS - servicio de atención tradicional a la primera infancia - apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a n nacional	79.894.426.475	86.182.822.984	86.182.822.984	86.011.069.417	86.011.069.417	86.011.069.417
C-4102-1500-18-0-4102001-02-N	10	ABS - servicio de atención integral a la primera infancia - apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a n nacional	115.857.509.460	123.031.019.063	123.031.019.063	123.031.019.063	123.031.019.063	123.031.019.063
C-4102-1500-18-0-4102040-02-P	20	ABS - documentos metodológicos - apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a n nacional	4.000.000	200.948.102	200.948.102	200.948.102	200.948.102	200.948.102
C-4102-1500-18-0-4102002-02-P	21	ABS - servicio de atención tradicional a la primera infancia - apoyo desarrollo integral primera infancia nacional	-	16.950.597.721	16.950.597.721	16.950.597.721	16.950.597.721	16.950.597.721
C-4102-1500-18-0-	27	ABS y servicios - servicio de atención	-	21.985.442.811	21.983.035.147	21.983.035.147	21.983.035.147	21.983.035.147

Rubro-Fuente	Recurso	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Compromisos	Obligación	Orden pago	Pagos
4102001-02-P		integral a la primera infancia - apoyo desarrollo integral primera infancia a nivel nacional						
C-4102-1500-18-0-4102040-02-P	27	ABS - documentos metodológicos - apoyo al desarrollo integral primera infancia a n nacional	2.090.074.051	1.992.336.879	1.992.336.879	1.992.336.879	1.935.832.462	1.935.832.462
C-4102-1500-20-0-4102045-02-P	27	ABS - servicios de educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para reconocimiento de sus derechos…	6.030.321.254	4.585.877.416	4.585.877.416	3.488.269.949	2.490.056.843	2.490.056.843
C-4102-1500-21-0-4102045-02-00-P	27	ABS - servicios de educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos…	3.987.749.614	892.987.172	892.987.172	892.987.172	729.008.283	729.008.283
C-4199-1500-7-0-4199062-02-P	27	ABS - servicios tecnológicos - fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic en ICBF a nivel nacional	113.112.276	108.595.316	108.595.316	108.595.316	105.672.982	105.672.982
C-4199-1500-8-0-4199064-02-P	27	ABS - servicio de implementación de sistemas de gestión - fortalecimiento institucional en ICBF a nivel nacional	1.502.266.338	1.837.408.749	1.835.326.461	1.835.326.461	1.795.679.045	1.795.679.045
C-4199-1500-8-0-4199011-02-P	27	ABS - sedes adecuadas - fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	-	-	-	-	-	-
C-4199-1500-8-0-4199016-02-P	27	ABS - sedes mantenidas - fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	275.651.309	272.350.599	271.350.775	271.350.775	271.350.775	271.350.775
C-4199-1500-8-0-4199053-02P	27	ABS - documentos de lineamientos técnicos - fortalecimiento institucional en ICBF a nivel nacional	29.904.100	33.193.120	33.193.120	22.797.120	22.797.120	22.797.120
C-4102-1500-21-0-4102045-02-21-N	14	Operación de generaciones sacúdete - (operación del modelo b-learning)	-	4.465.291.600	4.465.291.600	2.774.859.780	2.774.859.780	2.774.859.780
Total			**228.258.679.651**	**285.809.799.954**	**285.795.383.753**	**282.584.356.882**	**280.709.685.716**	**280.709.685.716**

Fuente: ICBF Regional Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

La evaluación realizada consistió en la verificación de la totalidad de los recursos apropiados a la Regional, es decir, su distribución a nivel de rubros de funcionamiento e inversión, enfatizando en el análisis de los programas seleccionados, su ejecución, modificaciones y los saldos representados en el

rezago presupuestal presentado a finales de la vigencia 2022 y ejecutados en el 2023 y los constituidos en 2023 cuya ejecución se realiza en 2024.

El monto de los siete proyectos evaluados ascendió a $278.358.822.380 el cual representa el 98,43% de los recursos de inversión ejecutados durante la vigencia 2023.

Del presupuesto de gastos de funcionamiento se seleccionaron los gastos ejecutados para la adquisición de bienes y servicios por $174.678.358. De gastos de inversión se seleccionaron siete proyectos por $278.358.822.380, monto que representa el 98,43% de los recursos de inversión ejecutados durante la vigencia 2023.

Cuadro N° 134
Proyectos de Inversión ejecutados y evaluados.
Cifras en pesos

Código Proyecto	Concepto	Valor	%
C-4102-1500-12-0-4102016-02	Nutrición. Servicio de atención y prevención a la desnutrición desde el sector inclusión social - contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana.	5.643.562.431	2%
C-4102-1500-13-0-4102038-02	Protección. Servicios dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social.	2.059.798.523	1%
C-4102-1500-14-0-4102037-02	Protección. Servicio de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional.	11.185.380.515	4%
C-4102-1500-18-0-4102004-02	Primera Infancia. Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional.	250.184.489.654	90%
C-4102-1500-20-0-4102045-02	Infancia. Servicios de educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos-contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años.	3.488.269.949	1%
C-4102-1500-21-0-4102045-02-00	Servicios educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para reconocimiento de derechos - apoyo para el desarrollo de proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional y Operación de generaciones Sacúdete - (operación del modelo b-learning).	3.667.846.952	1%
C-4199-1500-8-0-4199064-02	Transversales. Servicio de implementación de sistemas de gestión-fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional.	2.129.474.356	1%
Total		**278.358.822.380**	**100%**

Fuente: ICBF Dirección Regional Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

De los siete (7) proyectos seleccionados la mayor cantidad de recursos corresponden al proyecto denominado "*Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional*", con $250.184.489.654 y representa el 90% del total de la

muestra. El segundo proyecto seleccionado con mayor recurso apropiado es "*Servicio de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional*", con $11.185.380.515, el 4% del total seleccionado para evaluar.

La evaluación realizada permitió establecer que la Regional ejecutó oportuna y adecuadamente los recursos apropiados en los diferentes proyectos aprobados en la vigencia 2023, conforme las políticas definidas por la Dirección Nacional del ICBF. El análisis incluyó, además, la verificación de los registros presupuestales expedidos en todos los compromisos adquiridos, con lo cual se estableció que cumplieron con los criterios definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicable al ICBF.

Durante el ejercicio auditor de la Contraloría, no se evidenció incorrecciones que afectan la ejecución del presupuesto de la Regional Magdalena.

Regional Meta

Para la vigencia 2023 el ICBF Regional Meta contó con una apropiación definitiva de gastos de $$150.867.547.294, de los cuales comprometieron $150.675.057.052, ejecutando el 99,9%, así:

Cuadro N° 135
Ejecución Presupuestal Regional Meta 2023
Cifras en pesos

Conceptos	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
FUNCIONAMIENTO	**200.120.503**	**195.854.487**	**176.688.189**	**176.688.189**
INVERSIÓN	150.667.426.791	150.479.202.565	145.956.811.884	145.820.070.251
TOTAL	150.867.547.294	150.675.057.052	146.133.500.073	145.996.758.440

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos – 2023 ICBF Regional Meta
Elaboró: Equipo auditor

Del total del presupuesto asignado, $85.977.403.609 fueron aportes de la Nación que representan el 57% y el 43% restante, por $64.890.143.685 pertenecen a recursos propios del ICBF. Así mismo, el rubro de Inversión representa el 99,87% del total asignado.

Gastos de funcionamiento

Los Gastos de Funcionamiento por $200.120.503**,** representan el 0,13% del total del presupuesto asignado a la Regional Meta, dentro de los cuales los Gastos Generales equivalen al 81% y el rubro de impuestos al 19%.

Los gastos más representativos durante la vigencia 2023 correspondieron a actividades de bienestar social para los servidores de la Regional Meta, por $57.748.267, correspondiente al 36,5% del total de gastos; viáticos para funcionarios en comisión, por $19.970.573 (12,6%); adquisición de electrodomésticos por $19.884.900 (12,6%) y pago de servicio de telefonía, por $18.060.511 (11,6%).

Gastos de inversión

Durante el 2023 el ICBF Regional Meta comprometió recursos de inversión por $150.479.202.565, correspondiente al 99,9% de ejecución.

Los proyectos evaluados de la ejecución del presupuesto del ICBF Regional Meta corresponden a los siguientes:

Cuadro N° 136
Proyectos de Inversión evaluados ICBF Regional Meta - Vigencia 2023
Cifras en pesos corrientes

IDENTIFICADOR SIIF	Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Ejecución
A	**FUNCIONAMIENTO**	**162.561.983**	**$ 158.295.967**	97,4%
A-02	Adquisición de bienes y servicios	162.561.983	158.295.967	97,4%
C	**INVERSIÓN**	**142.772.832.568**	**142.585.514.017**	99,9%
4102-1500-12	Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	7.939.688.638	$ 7.939.042.271	100,0%
4102-1500-13	Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	5.366.460.516	$ 5.365.732.516	100,0%
4102-1500-14	Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	31.435.171.110	$ 31.259.858.223	99,4%
4102-1500-18	Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	92.180.876.292	92.176.719.104	100,0%
4102-1500-20	Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	3.597.152.588	$ 3.597.150.589	100,0%
4199-1500-8	Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	2.253.483.424	$ 2.247.011.314	99,7%
Valor total de la muestra ICBF REGIONAL META 2023		**142.935.394.551**	**142.743.809.984**	**99,9%**

Fuente: Información del ICBF - Regional Meta – Ejecución Presupuestal 2023
Elaboró: Equipo auditor

El total de los proyectos de inversión ascienden a $150.667.426.79, de los cuales los más representativos corresponden a los rubros C-4102-1500-18 "*Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional*" y C-4102-1500-14

"*Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional*", con un 61% y 21%, respectivamente.

Se verificó la ejecución presupuestal a través de la revisión de los contratos incluidos en la muestra de auditoría. La CGR durante el proceso auditor no evidenció incorrecciones que afectaran la ejecución del presupuesto del ICBF Regional Meta.

Regional Nariño

Las adiciones y reducciones presupuestales se hacen de conformidad con criterios de los responsables del proyecto teniendo en cuanta las necesidades del proyecto, la cual se hace a través de la Dirección General para su aprobación o negación. Frente a las devoluciones presupuestales se hacen previa aprobación del Comité del Gestión y Desempeño.

Los indicadores de ejecución financiera (funcionamiento e inversión), son efectuados mensualmente y son puesto en conocimiento del comité de gestión y desempeño como herramienta de mejora a la ejecución presupuestal.

Los gastos de funcionamiento están representados en dotación, pago de servicios públicos y cuotas de administración, servicios de mantenimiento, Plan de bienestar social y viáticos, los cuales tienen una baja participación frente al total del presupuesto.

Regional Santander

Para la vigencia 2023 el ICBF Regional Santander contó con una apropiación definitiva de gastos de $251.217.674.288, de los cuales comprometieron $250.900.442.964, ejecutando el 99.87%, así:

Cuadro N° 137
Ejecución Presupuestal Regional Santander
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
FUNCIONAMIENTO	539.426.708	513.622.198	482.496.241	475.428.241
INVERSIÓN	250.678.247.580	250.386.820.766	245.978.072.127	244.861.793.879
TOTAL PRESUPUESTO	251.217.674.288	250.900.442.964	246.460.568.368	245.337.222.120

Fuente: Ejecución presupuestal gastos - 2023

El presupuesto de gastos correspondió a $251.217.675.288, de los cuales el 0,21%, corresponden a gastos de funcionamiento y el 99,79% a inversión. Durante la vigencia 2023, comprometió recursos por $250.900.442.964 y obligaciones por

$246.460.568.368. La CGR durante el proceso auditor no evidenció incorrecciones que afecten la ejecución del presupuesto del ICBF Regional.

Regional Sucre

De acuerdo con la evaluación realizada por la CGR, se concluye que, el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, excepto por situaciones referentes a pérdida de recursos de apropiación, incumplimientos en la constitución y ejecución de las reservas, las cuales corresponden a incorrecciones evidenciadas que ascienden a $94.961.734 que no resultan materiales.

VIGENCIAS EXPIRADAS

De manera general se evidenció, que las situaciones detectadas obedecen a inobservancia de la normatividad presupuestal, debido a debilidades de control interno y en la planeación, ejecución de los recursos y supervisión de los contratos enunciados, que terminaron en procesos administrativos sancionatorios y como consecuencia, en pagos de vigencias expiradas generando disminución del presupuesto de la vigencia 2023 al cubrir obligaciones contraídas en vigencias anteriores, y riesgo financiero en el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en los proyectos citados, dando lugar a un total de pagos de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas por $381.671.089.

2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, consolidado los resultados de la Dirección General y las 12 Regionales obtuvo una calificación de **1,74** que lo ubica en el rango: "**CON DEFICIENCIAS**", resultado de la evaluación del diseño y efectividad de controles de la información presupuestal, contractual y del gasto reportada y registrada en los Estados Financieros.

Cuadro N° 138
Calificación ponderada de control interno
Cifras en pesos

REGIONAL	CONTROL INTERNO	CALIFICACIÓN	ACTIVOS	
DIRECCIÓN GENERAL	CON DEFICIENCIAS	1,8	1.598.225.906.826,00	1,38
CUNDINAMARCA	EFICIENTE	1,1	31.826.394.451,00	0,02
ANTIOQUIA	CON DEFICIENCIAS	1,8	151.764.892.238,67	0,13
ATLÁNTICO	EFICIENTE	0,9	27.784.162.136,00	0,01

REGIONAL	CONTROL INTERNO	CALIFICACIÓN	ACTIVOS	
BOLÍVAR	EFICIENTE	1,4	55.523.178.468,00	0,04
BOYACÁ	CON DEFICIENCIAS	1,8	42.187.888.718,00	0,04
CESAR	EFICIENTE	1,2	25.584.866.660,00	0,01
CÓRDOBA	EFICIENTE	1,1	21.346.330.138,00	0,01
GUAINÍA	EFICIENTE	1,3	764.837.641,00	0,00
GUAVIARE	EFICIENTE	1,22	2.766.385.177,41	0,00
MAGDALENA	EFICIENTE	1	20.204.083.575,00	0,01
META	EFICIENTE	1,5	22.095.099.750,00	0,02
NARIÑO	CON DEFICIENCIAS	1,7	37.286.064.964,00	0,03
SANTANDER	CON DEFICIENCIAS	1,9	34.284.449.638,00	0,03
SUCRE	EFICIENTE	1,5	18.809.291.128,00	0,01
			2.090.453.831.509,08	1,74

Fuente: Formato 14 IGAC
Elaboró: Equipo auditor

En la evaluación del control interno se encontraron situaciones:

- De orden contable

Relacionadas con deficiencias calidad y confiabilidad de los registros, en la coordinación y comunicación entre las dependencias involucradas en las operaciones contables y litigiosas, manejo de las cuentas de propiedad, planta y equipo, las cuentas de difícil recaudo, la amortización de los intangibles, registro de las cuentas por pagar, actualización de la información en el eKogui y en las provisiones debilidades en la revelación en las Notas a los Estados Financieros entre otros, adicionalmente se tiene que existen debilidades relacionadas con la suscripción de los comodatos donde funcionan los centros de atención para los NNA, algunos de los cuales se encuentran vencidos, se tenían con entidades que ya no existen y no se evidencia por parte del ICBF gestión al respecto.

Con respecto a las cuentas por cobrar se evidenciaron debilidades en la tipificación que sobre las mismas se debe realizar, la actualización en el aplicativo AIPA que les permita hacer un cobro efectivo de cartera.

En cuanto a propiedad, planta y equipo no se evidencia una valoración efectiva y disposición de los bienes que presentan deterioro, obsolescencia o ya no le prestan beneficios a la entidad y en algunas regionales se evidenció que tienen bienes registrados en cuentas de orden dados de baja, con periodos hasta de ocho años, pero que no se ha determinado darle retiro definitivo de la entidad y si ocupan espacio en la misma.

- De orden presupuestal

Entre las debilidades de control interno en el tema presupuestal, se tiene la inejecución de los recursos en especial en los contratos donde se desarrolla su misionalidad; el que no se comprometan todos los recursos que le son asignados para atender a la población vulnerable de los NNA, madres gestantes y lactantes; adicionalmente, que se constituyan reservas las cuales carecen de sustento como son por inejecuciones o incumplimientos contractuales y no porque realmente estén respaldando la ejecución de un contrato; y adicionalmente, que no se liberen oportunamente los recursos no utilizados.

- De orden contractual

Entre las debilidades de control interno de tipo contractual, se evidencian falencias en supervisión, incumplimiento en compras locales, incumplimiento de publicación en la plataforma SECOP, debilidades en la calidad de la información, compras realizadas por operadores de contratos de aporte sin la debida autorización y seguimiento, falencias en la entrega a los beneficiarios de las Raciones Familiares para Preparar, debilidades en el registro de información en el aplicativo Cuéntame entre otros; de esta manera incumpliendo con las cláusulas contractuales y afectando los bienes recibidos por los beneficiarios de los programas del ICBF.

2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Cuadro N° 139
Fenecimiento de Cuenta Fiscal ICBF, vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	NO RAZONABLE
NO FENECE	

Fuente: Formato 25 Resumen de diferencias
Elaboro: Equipo Auditor

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la Contraloría General de la República NO FENECE la Cuenta Fiscal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por la vigencia fiscal 2023.

Es de anotar, que la entidad rindió la Cuenta por la vigencia fiscal auditada, el 04 de marzo de 2024, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 del 4 de octubre de 2023 a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTRATACIÓN

Dirección General

Se verificó la adecuada y oportuna recepción de los bienes y servicios contratados y ejecutados por el ICBF Dirección General en la vigencia 2023; igualmente, se evaluó el cumplimiento de los requisitos legales de los contratos de la muestra seleccionada, donde a nivel general se encontraron resultados adecuados con las excepciones relacionadas en el anexo de hallazgos.

La contratación de la Dirección General 2023 fue de 1.902 contratos por $664.445.915.924,00, se seleccionaron 40 contratos por $152.619.151.618 que representan el 22,97% y los contratos suscritos en vigencias anteriores liquidados en el año 2023 fueron 26 por $1.641.149.221.896, de los cuales se seleccionaron 15 por $1.561.322.395.071,07 equivalentes al 95,14%.

En total se evaluaron 55 contratos por $1.713.941.546.689,31; se realizó la correspondiente verificación a nivel presupuestal, precontractual, contractual y poscontractual. De acuerdo con el desarrollo del ejercicio auditor se evidenciaron deficiencias de supervisión relacionados con pago de Raciones Familiares para Preparar (RFPP) no entregadas, compras no autorizadas en el contrato, consistencias pago RAM y sistema de información cuéntame, consistencia en entrega de canastas, movimiento de cuenta de uso exclusivo y planillas de entrega falta en el cargue de información en SECOP II, y deficiencias en la gestión documental en expedientes contractuales.

Por otro lado, se presentaron dificultades en la entrega oportuna de información para el desarrollo de la auditoría, especialmente del convenio Nro. 01014282022 firmado entre el ICBF y las Naciones Unidas contra la droga y el delito, por lo que se solicitará el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio, por la no entrega de información relacionada con el talento humano.

Regional Cundinamarca

Se solicitó información relacionada con los contratos asignados en la muestra los cuales son los siguientes: Contrato 264 de 2023, contrato 276 de 2023, contrato 262 de 2023, contrato 265 de 2023, contrato 347 de 2023, contrato 138 de 2023, contrato 474 de 2022, contrato 371 de 2023. 245 de 2023, 258 de 2023, 238 de 2023, 255 de 2023, 373 de 2023, 196 de 2023, 464 de 2022, 513 de 2022, 249 de 2023, 453 de 2022, 364 de 2023, 252 de 2023, 006 de 2023, 267 de 2023, 266 de

2023 y 250 de 2023, 246 2023, 254 de 2023, 284 de 2023, 325 de 2023, 371 de 2023, 378 de 2023, 384 de 2023, 378 de 2023 y 092 de 2023.

En general se realizó revisión de comprobantes de pago, CDP, RP, garantías de los contratos, adiciones y/o prorrogas, Así mismo, se verifico el cumplimiento del objeto de los contratos con base en revisión documental y en los casos en donde se efectuó visita, se comprobó aleatoriamente el estado de planillas de beneficiarios y asistencia de los mismos a los CDI en donde se verificó el estado de las plantas físicas y de los servicios prestados como son alimentación y refrigerios entregados con base en las minutas preparadas para cada día.

Se constató con base en documentación que reposa en las carpetas de los contratos el cumplimiento y buen manejo de los recursos. Se solicitó aleatoriamente información de beneficiarios para establecer si el servicio se prestó con base en las obligaciones del clausulado del contrato, y la documentación financiera, presupuestal y legal que anexa en carpeta del contrato.

Regional Antioquia

Para el proceso contractual se desarrollaron procedimientos tendientes a evaluar sobre la gestión adelantada por el ICBF con relación a los recursos públicos asignados para la contratación y el cumplimiento de los criterios normativos relacionados con el proceso. Para este fin, se analizaron 45 contratos, de los cuales 7 son de vigencias anteriores con ejecución en el 2023 y 38 suscritos durante la vigencia 2023, de lo cual se concluyó que los recursos se ejecutaron adecuadamente ya que se realizó la constitución del CDP, los compromisos y las obligaciones que se generaron, cruzados contra los documentos soporte, sus objetos contractuales, sus obligaciones, los compromisos presupuestales, las facturas, operadores, las órdenes de pago y extractos bancarios de las cuentas donde se desembolsaron los aportes ICBF.

- Contratación vigencia 2023

En la revisión de los contratos incluidos en la muestra, correspondientes a la vigencia 2023, se verificó el cumplimiento de los objetos contractuales, se evidenció que las pólizas se encuentran vigentes y cumplen con lo establecido en la minuta y las cláusulas que la modifican; que los desembolsos fueron realizados según lo pactado en los contratos y sus modificaciones. No obstante, lo anterior, se evidenciaron deficiencias de orden cualitativo en lo relacionado con la infraestructura inadecuada de los bienes inmuebles donde se presta el servicio e inconsistencias relacionadas con el almacenamiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, así mismo, se establecieron deficiencias en el seguimiento de la supervisión de los contratos, falta de control de los recursos inejecutados y

reinvertidos, dilación en los procesos de liquidación de los contratos y la falta de operatividad de los Comités de Control Social.

- Contratación vigencia 2022

En la evaluación de los contratos de aporte suscritos en el 2022, se detectaron deficiencias en la supervisión de los contratos y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que dieron lugar a la suspensión o prestación inadecuada prestación del servicio. Durante el proceso auditor se pudo identificar que una de las causas que generó estas deficiencias es la falta de personal y su alta rotación; la carga laboral excesiva a los funcionarios del ICBF, la carencia de capacitación y la precaria asignación salarial incluida en las canastas para desarrollar la labor misional del ICBF a través de los operadores.

Regional Atlántico

Durante la vigencia 2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Atlántico, basado en los documentos entregados se suscribieron 405 contratos por $384.826.975.975 celebrados en las modalidades de contratación Directa, de los cuales 219 correspondieron a contratos de aporte por $378.701.250.987 y 186 contratos por prestación de servicios por $6.125.724.988 en los rubros presupuestales objeto de la auditoría.

Contratos de Aporte

De los 219 contratos de aporte suscritos por el ICBF Regional Atlántico en la vigencia 2023 por $378.701.250.987 se seleccionaron 51 contratos de Aporte (23%), de los cuales 33 contratos corresponden a la muestra de vigencias futuras 2022 por $86.781.574.510 y 18 a los contratos de aporte suscritos en la vigencia 2023 por $121.881.379.492 para una muestra total de contratos de aportes por $208.662.954.002 que representan el 55% del número total contratado.

Para la evaluación presupuestal de contratos de aporte celebrados en el año 2023, se tomó la muestra que se indica a continuación:

Cuadro N° 140
Cuadro universo y muestra contratos de aporte
Cifras en pesos

Vigencia	Universo	Valor	Muestra	Valor
2023	137	246.891.780.469	18	121.881.379.492
2022 vf	82	131.809.470.518	33	86.781.574.510
	219	**378.701.250.987**	**51**	**208.662.953.002**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dentro del proceso de revisión y análisis de dichos Contratos, se verificó la información Financiera, así como soportes del reporte del compromiso Presupuestal del gasto como los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los Registros Presupuestales, la identificación del gasto, rubros presupuestales y la fuente de Recursos. Sin embargo, en la revisión realizada a la muestra contractual se detectaron algunas situaciones que se validaron como hallazgos.

Regional Bolívar

La Dirección Regional, Bolívar del ICBF en la vigencia 2023, celebró 533 contratos por $416.996.815.332, de los cuales, se seleccionó una muestra de 63 contratos por $210.333.697.737, que representan el 50,44% del total. De vigencias anteriores se tomó una muestra de 6 contratos por $6.952.607.546 que representan el 26,14% de total de $26.593.983.027, a los cuales se le realizó el análisis y verificación tanto en lo presupuestal como en lo precontractual, contractual y postcontractual y lo relacionado con registros contables.

Del examen de los contratos seleccionados se comprobó que cumplieron con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación. No obstante, se evidenció que el ICBF Regional Bolívar en la vigencia 2023, no realizó un adecuado y permanente seguimiento y control a las actividades inherentes a las funciones del Grupo Jurídico en materia contractual, en lo relativo al cargue *y* oportunidad de la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual en la plataforma SECOP II.

Falencia de supervisión en el seguimiento y control de los registros realizados en el aplicativo cuéntame, por parte de los operadores, para que registren en forma veraz, exacta, completa, real y comprobable la información de los beneficiarios.

Deficiencias en la planeación, ejecución presupuestal y en las labores de supervisión y seguimiento por parte de los grupos de asistencia técnica y de metas sociales y financieras en la Regional Bolívar de ICBF, en lo referente a la planeación y liberación de los recursos ejecutados, al programar mayor cantidad recursos para proyectos de inversión.

Regional Boyacá

Se verificó la adecuada y oportuna recepción de los bienes y servicios contratados y ejecutados por el ICBF Regional Boyacá en la vigencia 2023. Se comprobó que los contratos de la muestra seleccionada cumplieran con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación con las excepciones relacionadas en el anexo de hallazgos.

La contratación de la Regional Boyacá en la vigencia 2023 fue de 333 contratos por $97.031.159.186, se seleccionaron 43 contratos por $48.703.155.452 que representan el 50% y los contratos suscritos en vigencias anteriores liquidados en el año 2023 fueron 88 por $79.282.494.394, de los cuales se seleccionaron 14 por $22.690.553.965 equivalentes al 16%.

En total se evaluaron 57 contratos por $71.393.709.417 de los cuales uno es de funcionamiento y 56 son de rubro de inversión; se realizó la correspondiente verificación a nivel presupuestal, precontractual, contractual y poscontractual. De acuerdo al desarrollo del ejercicio auditor se pudo evidenciar deficiencias de supervisión relacionados con descuentos de Gravamen a los movimientos financieros, extemporaneidad en el cargue de información en SECOP II, cumplimiento con el porcentaje de compras locales, deficiencias en la oportunidad de devolución de saldos en contratos de aporte, pagos de servicios públicos duplicados en contrato de aporte, inconsistencia en los datos de beneficiarios en el aplicativo Cuéntame y deficiencias en la gestión documental en expedientes contractuales.

Regional Cesar

Durante la vigencia 2023 la Regional Cesar celebró 271 contratos por $207.859.962.770, de los cuales se analizó una muestra de 44 contratos por $124.211.552.646, equivalentes al 59,76% del total. De los 44 contratos examinados, cinco (5) tienen por objeto la prestación de servicios profesionales y 39 son de aportes.

Se realizó la correspondiente verificación a nivel presupuestal, precontractual, contractual y poscontractual, en la revisión realizada se detectaron algunas situaciones que se validaron como hallazgos en algunos contratos de aportes y deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP.

Regional Córdoba

En la vigencia 2023 fueron 308 contratos por $246.472.135.071, de los cuales se seleccionaron cuarenta y cuatro (44) contratos, por $145.113.870.024, equivalentes al 58,88% del total;

En total se seleccionaron cuarenta y cuatro (44) contratos, de los cuales dos (2) son de funcionamiento y cuarenta y dos (42) son de proyectos de inversión; se realizó el análisis y verificación tanto en lo presupuestal como en lo precontractual, contractual y pos-contractual.

En la vigencia 2023 se ejecutaron 89 contratos que fueron suscritos en la vigencia 2022 por $166.908.673.863, de los cuales se seleccionaron de muestra doce (12) contratos por $62.310.180.539, equivalentes al 37,33% del total.

En total se evaluaron 56 contratos por $ 207.424.050.563 que corresponde al 50,18%, de una contratación total entre los contratos suscritos en la vigencia 2023 y los contratos suscritos en la vigencia 2022 que se ejecutaron en la vigencia 2023 por $413.380.808.934. De la revisión realizada se pudo evidenciar que algunos contratos de aportes no cumplieron con la obligación de adquirir alimentos locales a pequeños productores en un porcentaje mínimo del 30%.

Regional Guaviare

Basados en los documentos entregados por el ICBF Regional Guaviare, se pudo corroborar que para la vigencia 2023 se suscribieron 101 contratos por $21.792.122.542,00, todos celebrados en las modalidades de contratación directa bien sea por la modalidad de contratos de aporte, o por la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Del universo de contratación se seleccionaron cincuenta y tres (53) contratos, que representan el 52,48% de los contratos suscritos, por $20.830.205.726, equivalentes al 95,58% del valor total contratado; con el fin de verificar la adecuada y oportuna recepción de los bienes y servicios contratados y ejecutados por el ICBF Regional Guaviare durante la vigencia 2023; como también, se comprobó que los contratos de la muestra seleccionada cumplieran con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación.

La CGR durante el proceso auditor no evidenció incorrecciones que afectaran la ejecución del presupuesto del ICBF REGIONAL GUAVIARE.

El ICBF dentro de este macroproceso misional en cumplimiento de las disposiciones legales ejecuta los programas de Primera Infancia, Adolescencia y Juventud, Familia, Nutrición e Infancia; todos destinados a promoción y prevención.

Adicional a lo anterior, se tomaron como muestra tres (3) contratos suscritos en la vigencia 2022 que presentaron ejecución durante la vigencia 2023 por $1.955.489.435.

Regional Magdalena

La evaluación de los sesenta (60) contratos seleccionados consistió en la verificación del proceso contractual, en sus diferentes modalidades, ejecutados por la Regional en las vigencias de 2022 y 2023.

El análisis permitió establecer que la Regional ejecutó los recursos apropiados en los diferentes proyectos aprobados en la vigencia 2022 y 2023, de lo cual se establecieron hallazgos descritos en el Anexo Nro. 1 de este informe, sin que se evidenciaran incorrecciones materiales que hubiesen afectado el desarrollo del objeto social del ICBF.

Regional Meta

Del total de contratos de la vigencia 2023, por $105.186.492.326, se seleccionaron treinta y tres (33) por $73.602.090.757, equivalentes al 70% del total. Así mismo, de 116 contratos por $129.235.078.868 suscritos en vigencias anteriores (2018,2020,2021,2022) y que fueron liquidados en el año 2023, se tomó una muestra de 18 por $65.041.074.569 que equivalen al 50,33%.

Se verificó la adecuada y oportuna recepción de los bienes y servicios contratados y ejecutados por el ICBF Regional Meta en la vigencia 2023; se comprobó que cumplieron con las condiciones acordadas, de acuerdo con los requisitos legales en el proceso de contratación. No obstante, se evidenció que el ICBF Regional Meta en la vigencia 2023, no realizó un adecuado y permanente seguimiento y control a las actividades inherentes de las obligaciones específicas de los contratos, respecto a la oportunidad de entrega de informes de supervisión y consistencia en el registro de información en las actas de liquidación de los contratos y en el sistema de información “CUENTAME”, como se detalla en los hallazgos del presente informe.

Regional Nariño

De acuerdo con el desarrollo del ejercicio auditor se evidenciaron varias falencias como: En la ejecución contractual se identificó debilidades de control al manejo de la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del contrato debido a que los operadores no usaron la cuenta de manera exclusiva para los recursos del contrato, se utilizó el dinero para pago de embargos, de créditos, para traslados a otras cuentas bancarias y se realizaron retiros que no corresponden con la ejecución del contrato, además ICBF no exigió la constitución de la cuenta maestra para el manejo de los recursos del contrato.

En 14 contratos de aporte para atender a la Primera infancia, los operadores legalizaron cuentas con extractos bancarios que difieren de los movimientos bancarios aportados por los bancos a la CGR.

En el contrato 52003632021 para atender en la modalidad de atención Acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario Mi Familia, con modalidad de pago vencido, se estableció que se autorizaron desembolsos al contratista sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que derivó en recursos pagados

que no se ejecutaron y que se encuentran en proceso de cobro coactivo, por $1.663.252.457.

Se aprobaron pagos a proveedores sin la presentación de las facturas, únicamente se soportó con el movimiento bancario, sin embargo, estos registros no aparecen en los movimientos bancarios aportados por el banco.

En la ejecución del contrato 52002672022, se aprobó la compra de horno de panadería por $16.961.030, el que no cuenta con las garantías y no está en funcionamiento.

En la ejecución del contrato 52003592023, en noviembre de 2023 se aprobó la compra de neveras por $33.282.471; sin embargo, cinco meses después estas no habían sido entregadas a las unidades de servicio.

No se realizan las Actas de Comité Técnico Operativo con la regularidad exigida en los lineamientos del ICBF para atender a la Primera Infancia, con el fin de tratar los temas técnicos, presupuestales y financieros que exija la ejecución de los contratos.

El cargue del proceso contractual en SECOP II es inoportuno, incompleto o se carga información que no corresponde al contrato.

Regional Santander

En total se evaluaron 54 contratos por $116.522.359.684, de los cuales 51 son de funcionamiento y 3 son de rubro de inversión; se realizó la correspondiente verificación a nivel presupuestal, precontractual, contractual y poscontractual.

De acuerdo al desarrollo del ejercicio auditor se pudo evidenciar falencias y reincidencias en la recolección y cargue de datos a las plataformas SECOPII y CUENTAME en las diferentes vigencias, deficiencias en el proceso de supervisión en la ejecución de los contratos de aportes, igualmente, debilidades en el seguimiento, control y vigilancia institucional en el manejo de los recursos sin constituir cuenta maestra, falta de utilización del índice de desempeño (IDEAS) para la evaluación y selección de proveedores y descuento del gravamen del 4 x 1000 a los retiros o giros de los recursos provenientes de la Dirección del Tesoro Nacional.

Regional Sucre

La evaluación contractual se realizó sobre 59 contratos por $87.897.862.419 de los cuales 50 corresponden a la vigencia 2023 por $63.885.415.041 y 9 a vigencias anteriores, que fueron ejecutados en la vigencia 2023, por $24.012.448.378.

De acuerdo con la evaluación realizada, sobre la muestra contractual, el ICBF Regional Sucre- durante la vigencia fiscal 2023, cumplió con la ejecución de los contratos relacionado con la recepción de bienes y servicios especialmente los contratos de aporte del componente de primera infancia; sin embargo, dentro de la revisión a la ejecución contractual se determinaron hallazgos relacionados con la liberación de saldos en contratos de aporte, cruce de las bases de datos del aplicativo CUENTAME del ICBF– con otras bases de datos como es el SIMAT del Departamento de Sucre, duplicidad en beneficiarios, estos hallazgos se configuraron para iniciar indagación preliminar.

3.2. OBSERVACIONES COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS CÁMARA DE REPRESENTANTES

De conformidad con las observaciones generadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, en el proyecto de Resolución número 001 de 2023, *"Por la cual se propone a la Honorable Cámara de Representantes NO FENECER la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación presentado por el Gobierno Nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2022*", documento que la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso, trasladó a las Contralorías Delegadas, y constituyó el insumo para realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, actividad que se desarrolló en la fase de ejecución, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, con la finalidad de determinar y evaluar las acciones que la entidad haya implementado acerca de las mismas, de orden presupuestal, contable y control interno contable y fueron objeto de verificación:

110 A.- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Resolución 1066 del 28 de diciembre de 2023.

Anexo 1:

3.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ICBF EN MATERIA PRESUPUESTAL, CONTABLE, ADMNISTRATIVA, CONTROL INTERNO CONTABLE Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

A.- DE ORDEN PRESUPUESTAL.

-Comportamiento Ejecución Presupuestal 2022, (Cifras en miles de pesos).

CONCEPTO	VIGENTE (1)	COMPROMISO (2)	OBLIGACION (3)	PAGOS (4)	% COMPI APROP. VIGENTE	% OBLIG APROP. VIGENTE	% PAGOS/ APROP. VIGENTE
FUNCIONAMIENTO	**697.546.203**	**653.417.435**	**648.281.384**	**647.845.604**	**93,67%**	**92,94%**	**92,87%**
Gastos de personal	592.492.000	584.097.835	583.874.020	583.874.020	98,58%	98,55%	98,55%
Adquisición de bienes y servicios	40.518.000	38.668.167	34.010.001	33.578.289	95,43%	83,94%	82,87%
Transferencias corrientes	40.437.203	10.884.678	10.630.608	10.626.539	26,92%	26.29%	26,28%
Adquisición de activos financieros	73.000	14.663	14.663	14.663	20,09%	20,09%	20,09%
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	24.026.000	19.752.090	19.752.090	19.752.090	82.21%	82,21%	82,21%
SERVICIO DE LA DEUDA	**2.402.796**	**2.402.796**	**2.402.796**	**2.402.796**	**100,00%**	**100,00%**	**100.00%**
INVERSION	**7.221.540.622**	**7.026.038.028**	**6.839.475.746**	**6.805.598.976**	**97,29%**	**94,71%**	**94,24%**
TOTAL PRESUPUESTO	**7.921.489.622**	**7.681 858.259**	**7.490.159.928**	**7.455.847.376**	**96,97%**	**94,55%**	**94,12%**

-Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2022. *(Cifras en miles de pesos).*

TIPO DE GASTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA (1)	EJECUCIÓN COMPROMISOS (2)	PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN 3 = (1-2)
FUNCIONAMIENTO	**697.546.203**	**653.417.435**	**20.540.564**
Gastos de personal	592.492.000	584.097.835	8.394.165
Adquisición de bienes y servicios	40.518.000	38.668.167	1.849.832
Transferencias	40.437.203	10.884.678	5.964.322
Gastos de producción y comercialización	73.000	14.663	58.336
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	24.026.000	19.752.090	4.273.909
SERVICIO DE LA DEUDA	**2.402.796**	**2.402.796**	**0.00007**
INVERSIÓN	**7.221.540.622**	**7.026.038.028**	**195.502.594**
TOTAL PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN	**7.921.489.622**	**7.681 858.259**	**216.043.159**

Nota: *Se debe tener presente que el ICBF también contó con un saldo sin ejecutar para la vigencia 2022, que corresponde a un aplazamiento por $23.588.203 de miles de pesos, por tanto, la pérdida de apropiación real fue de* ***239.631.362*** *de miles de pesos.*

-Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2022. *(Cifras en miles de pesos).*

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2022	*191.698.331*
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2022	*34.312,55*
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	***191.732.643,55***

EXPLICACIÓN, COMENTARIO O GESTIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL ICBF:

El ICBF comentó a la pérdida de apropiación del 2022 "Se debe tener presente que el ICBF también contó con un saldo sin ejecutar para la vigencia 2022 que corresponde a un aplazamiento por 23.588.203 de miles de pesos, por tanto, la pérdida de apropiación real

fue de 239.631.362 de miles de pesos." Situación que se reportó por la CGR, en el informe de auditoría de la vigencia 2022, como un hallazgo con connotación disciplinaria"

Para superar la situación El ICBF la Dirección Financiera, realiza diferentes actividades a saber:

- *Formulación de la Guía de cierre y apertura de vigencia, donde se establecen los procesos y actividades a realizar en el periodo de transición de una vigencia a otra.*
- *Informes de seguimiento a la ejecución presupuestal mensuales de las 34 regionales del ICBF, en el cual se generan recomendaciones y alertas respecto a los avances y gestiones de las regionales.*
- *Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal donde se muestra los avances respecto a compromisos de vigencia y reservas presupuestales, generando alertas a las áreas del ICBF para lograr una mayor ejecución presupuestal.*
- *Generación de reportes de CDP y Compromisos recurrentes que son enviados a regionales y áreas para su revisión y depuración.*
- *Seguimiento al análisis y gestión por parte de regionales y áreas de la ejecución presupuestal por medio del módulo ASP del Nuevo Modelo Financiero*

Gestión administrativa a realizar por parte del ICBF

En el marco de la suscripción del Plan de Mejoramiento se tienen establecidas las siguientes actividades para "Fortalecer la ruta interna de seguimiento y monitoreo de la programación, planeación y ejecución presupuestal para identificar acciones oportunas para la correcta apropiación de los recursos de la vigencia":

***Actividad 1:** Realizar cronograma de programación de la contratación del II Semestre de los rubros del proyecto de inversión denominado: apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional.*

***Actividad 2:** Realizar mensualmente las actas de análisis del nuevo modelo financiero, con las alertas de los saldos de apropiación, saldos de CDP, saldos de compromiso y reservas presupuestales para remisión a la Dirección Financiera.*

***Actividad 3:** Participar en el Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal convocada por la Dirección Financiera y presentar las alertas del área para la toma de decisiones.*

***Actividad 4:** Remitir memorando mensual a la Dirección de Planeación y Control de Gestión y Dirección Financiera, el estado de ejecución presupuestal del área para la toma de decisiones.*

***Actividad 5:** Reporte de ejecución presupuestal del proyecto de inversión del periodo.*

Rezago Presupuestal Constituido a 31 de diciembre de 2022

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2022	*191.698.331*
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2022	*34.312,55*
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	***191.732.643,55***

Para disminuir la constitución del rezago presupuestal El ICBF a través de la Dirección Financiera y evitar constituir reservas presupuestales que no se amparen en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como lo establece la Ley 95 de 1890, modificada por la Ley 1060 de 2006; realiza diferentes actividades a saber:

Actividad 1. *Radicar Informe de los pagos pendientes y/o Informe final, en un plazo de máximo 30 días hábiles, una vez finalizado el plazo de ejecución contrato.*

Actividad 2. *Radicar el Informe Final para tramite de liquidación ante la Dirección de Contratación, en un plazo total de máximo 30 días hábiles. una vez finalizado el plazo de ejecución contrato.*

Actividad 3*. Realizar la capacitación al equipo de apoyo a la supervisión, en las actividades de seguimiento y elaboración de Certificaciones de Pago e Informes Finales.*

Actividad 4*. Dar a conocer al proveedor las fechas de radicación de facturas de acuerdo a los cronogramas establecidos por la Dirección Financiera de la Entidad para la respectiva vigencia.*
Actividad 5*. Dar a conocer al proveedor las fechas de radicación de facturas de acuerdo a los cronogramas establecidos por la Dirección Financiera de la Entidad para la respectiva vigencia.*

Actividad 6*. Incluir en las Fichas de Condiciones Técnicas o Estudios Previos de los procesos de contratación, el texto: "La fecha máxima de radicación de facturas se establecerá dependiendo de los cronogramas definidos por la Dirección Financiera del ICBF. En aquellos casos en que la radicación sea posterior, al cierre financiero de vigencia se podrá pagar o constituir como cuenta por pagar, siempre y cuando las disposiciones financieras de la entidad lo permitan". conocer al proveedor las fechas de radicación de facturas de acuerdo a los cronogramas establecidos por la Dirección Financiera de la Entidad para la respectiva vigencia.*

Conclusión CGR.

Las actividades implementadas para subsanar las debilidades evidenciadas durante la ejecución presupuestal de la vigencia 2022 no fueron suficientes ni eficientes, debido a que durante la vigencia 2023 se repiten las situaciones observadas y cuestionadas con anterioridad; en el informe entregado y el cual es resultado de la Auditoría Financiera a la vigencia 2023 se estableció una pérdida de recursos de apropiación por $111.642.917.358 que se deriva de las deficiencias en la planeación

y programación presupuestal así como del seguimiento a la ejecución de los diferentes rubros lo que impidió la liberación de saldos no comprometidos y el desaprovechamiento de recursos útiles para el cumplimiento del objeto social del ICBF.

Por otro lado, el ICBF continúa incurriendo en deficiencias en la justificación de constitución de Reservas Presupuestales, carentes de un argumento sustentado en la fuerza mayor y/o caso fortuito, dentro de lo establecido por la normatividad vigente.

B.- DE ORDEN CONTABLE

.

" A 31 de diciembre de 2022, presentan resultado de ejercicios anteriores por valor de $(255.547.726.982) pesos". Y Pérdidas o déficit acumulados de $(501.257.834.465,76).

***"1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. El ICBF** Al cierre de la vigencia 2022 quedan 58 partidas conciliatorias en bancos, por valor de $12.886.138, de los cuales 97,51% son del mes de diciembre y 2,49% restante corresponde a otros meses del 2022,"*

El ICBF tenía registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas cuentas bancaria en SIIF Nación en el centro de costos identificado con el Nro. 41-06; sin embargo, para el proceso de cierre a 31 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda a través se SIIF Nación cambia el centro de costos de ICBF lo denomina como 46-02, esto al cambio de sector. Este cambio de PCI, obligó a realizar un proceso de migración de saldo entre las cuentas para el proceso de cierre.

El saldo de esta cuenta al cierre de la vigencia corresponde a $107.082.836.188,88 fue evaluada en la Dirección General y en los 14 puntos de control, sin que sobre la misma se establecieran incorrecciones.

"-Una vez revisado el informe de saldos y movimientos, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2022 así:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2022
131102	Multas y sanciones	333.098.967,87
138500	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	28.255.524.672,47
138600	Deterioro de las cuentas por cobrar	(21.963.628.042,41)
163700	Propiedades planta y equipos no explotados	69.311.430.453,77
240720	Recaudos por clasificar	2.143.940.252,10
242411	Embargos judiciales	81.933.437,59
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	340.118.589.079,50

131102 multas y Sanciones

El saldo de esta cuenta corresponde a multas generadas en Actas de Liquidación o Actos Administrativos, como Resoluciones por incumplimiento en contratos de aporte, de obra, de consultoría y otros.

La cuenta no fue objeto de la auditoría en la vigencia 2023

138600 deterioro acumulado de cuentas por cobrar

El Deterioro acumulado de cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 refleja saldos en las siguientes subcuentas:

Cuadro N° 141

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DIC2023
138614	Contribuciones, Tasas E Ingresos No Tributarios	-347.248.767
138615	Aportes Sobre La Nómina	-13.526.339.200
138690	Otras Cuentas Por Cobrar	-5.806.627.411
Totales		**-19.680.215.378**

Fuente Estados Financiero ICBF al 31-12-2023
Elaboró: Equipo auditor

13 - Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar al cierre de la vigencia ascendieron a $230.317.137.410,92, de esta se evaluaron $219.913.255.926,56 que corresponden al 95.48% tienen que ver la subcuenta ICBF por $197.723.896.906, otras transferencias por $15.492.047.672,82 y cuentas de difícil recaudo ICBF por $6.697.311.347,74.

Sobre estas cuentas se establecieron incorrecciones en las regionales de Antioquia Nariño y Meta.

163700 propiedades, planta y equipo no explotados

El saldo de esta cuenta al cierre de la vigencia 2023 corresponde a $ 69.311.430.454 fue evaluada en la Dirección General y en los 14 puntos de control.
1.6.37.01.001 Urbanos: no presentó movimientos. presenta a diciembre 31 de 2023 un saldo de $ 19.221.150, que viene de la vigencia anterior. El cual corresponde a un Hogar Infantil.
1.6.37.03.001 Edificios y casas. No presentó movimientos en la vigencia 2023.

Sobre esta cuenta se presentó una incorrección en la Regional Antioquia.

2407 recursos a favor de terceros

Representa el valor de los recursos recaudados o pendientes de recaudo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales, siempre

que la entidad tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos. A diciembre de 2023 la cuenta 2407 Recursos a Favor de Terceros, presentaba un saldo de 3,205,987,485 y está conformada por las siguientes subcuentas: 240706 Cobro Cartera De Terceros 232,941,242, 240720 Recaudos Por Clasificar 2,750,362,549, 240722 Estampillas 188,798,259, 240790 Otros Recursos A Favor De Terceros 33,885,435.

Esta cuenta no fue objeto de evaluación en la vigencia 2023

242411 embargos judiciales

Esta cuenta no objeto de evaluación en la vigencia 2023

9120 litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad, al cierre de la vigencia 2023, y las cuales se encuentran calificadas con riesgo medio o bajo de perdida del proceso; se evaluaron las subcuentas: 9.1.20.02.001 Laborales 17% por $10.190.052.166; 9.1.20.04.001 Administrativos 54% por $153.301.436.224.

De la evaluación realizada no se presentaron incorrecciones.

"CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PERIODO CONTABLE ANTERIOR. *Adjunto se remite consolidado de los registros que afectaron la cuenta del patrimonio por corrección de periodos, principalmente por la legalización de construcciones en curso en bienes de propiedad de terceros y clasificación de edificaciones efectuadas por convenios; con entidades públicas que tienen el control contables anteriores en el año 2022, déficit por valor de $-28.980.131.407,61 generados de los mismos y retiro de bienes invadidos sobre los que no se tiene el control y excedentes por valor de $5.692.558.613,51 generados principalmente por la clasificación de la depreciación de Edificaciones efectuadas por convenios con entidades públicas que tienen el control de mismos y retiro de la depreciación de bienes invadidos sobre los que no se tiene el control. Por lo anterior el impacto en el resultado del ejercicio fiscal fue un déficit por valor de $-23.287.572.794,10".*

Las variaciones que se presentaron en la vigencia 2023 están relacionadas con el reconocimiento de inmuebles recibidos en comodatos: el reconocimiento de edificaciones de propiedad del ICBF que no estaban registrados en la contabilidad; baja de depreciaciones, inventarios y cuentas por pagar, según las depuraciones autorizadas en los Comités Técnicos de Sostenibilidad contable.

Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

3109 - Perdida o déficit acumulado

Esta cuenta refleja saldos como Utilidades o excedentes acumulados y Pérdidas o déficits acumulados de acuerdo con el Principio contable de No compensación: "no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado

de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule".

El saldo de la cuenta a diciembre 31 de 2023 $-406.403.680.396,74. Sobre esta cuenta no se establecieron incorrecciones.

***"-DEPURACIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS. El ICBF no concilió el 100% de las operaciones reciprocas con todas las Entidades Contables Públicas (ECP)**, entre otras por las siguientes razones:*

- ✓ *Existen entidades que solicitaron plazo a la Contaduría General de la Nación para transmitir la información contable pública.*
- ✓ *Otras entidades no dieron respuesta, por tanto, se toma como cierto el valor reportado por el ICBF*
- ✓ *Con otras ECP aún se está desarrollando el proceso conciliatorio y por tanto verificando soportes y planillas*
- ✓ *El ICBF reporta el ingreso por concepto de intereses de mora por pagos extemporáneos de aportes 3%, y las ECP no los reportan."*

En la presente auditoría si bien se evidenciaron circularizaciones con las entidades, cruces y conciliaciones relacionados con las cuentas objeto de la auditoría, se detectaron falencias en la depuración en la Regional Nariño y en la Dirección General.

"C.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

1-.2. Declaración de Cumplimiento del Marco Normativo y Limitaciones.

1.2.1. De Orden Administrativo:

***Operaciones Recíprocas.** En la aplicación del principio de Devengo y considerando el momento en que se conoce la información de las entidades y empresas que liquidan el aporte parafiscal 3% sobre la nómina, que es conocida solamente en el momento del pago y con la recepción por parte de los operadores de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA, los registros por ingresos del Aporte Parafiscal según la Ley 27 de 1974, se realizan de acuerdo con el Concepto No. 20202000038791 expedido por la CGN el 23 de julio de 2020, que implica efectuar el proceso de recaudo y causación simultanea para los periodos intermedios (Enero a Noviembre). **En cuanto a los Ingresos por Aportes Pila del mes de diciembre de 2022, no alcanzan a ser registrados en SIIF Nación en el macroproceso automático de ingresos debido a que la fecha límite para su registro en el sistema es el 20 de enero de 2023, mientras que la fecha límite para que los aportantes efectúen el pago de los aportes parafiscales Pila, de acuerdo con los dos últimos dígitos del Nit o documento de identidad, es el 25 de enero de 2023**.*

Por lo anterior, la causación de los ingresos de aportes parafiscales PILA del mes de diciembre informados en enero, se efectúa en el SIIF Nación con una operación

manual por el valor de los ingresos recaudados de diciembre, *lo anterior de acuerdo con el principio de devengo, establecido en el Marco conceptual Numeral 5. Principios de Contabilidad Pública que indica: "El reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo ".*
No obstante, se presentan las siguientes situaciones en el proceso de preparación y transmisión del informe CGN_2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, vía CHIP trimestral, en donde se evidencian inconsistencias con la información presentada por las entidades públicas que reportan saldos de operaciones recíprocas con el ICBF, problemática que ha sido informada en reiteradas oportunidades a la CGN, como son:

- *Los ingresos de los aportes parafiscales PILA, se registran en el ICBF por el proceso de recaudo y causación simultánea para los periodos intermedios (Enero a noviembre), presentando diferencias en los tres primeros trimestres debido a que no es posible conocer con anticipación la información causada por las Entidades Contables Publicas, relacionada con las distintas novedades que se presentan en una liquidación, como: Vacaciones, despidos, licencias, nuevas contrataciones, entre otras*

- *Las entidades de servicios educativos, de salud o públicos, registran los aportes parafiscales en las cuentas de costos en los grupos 6 y 7, que no son objeto de incorporación en el informe en reciprocas, y el Instituto si las reporta como ingreso.*

- *El ICBF reporta saldos por operaciones reciprocas del ingreso registrado en la subcuenta 411402-ICBF, mientras que las entidades aportantes incorporan en el informe de recíprocas el valor pagado por aportes en dos cuentas diferentes, por ejemplo: Aportes de la cuenta 510401-Icbf y 5507-Gasto Público Social, generando las diferencias por el valor registrado en la cuenta 5507-Gasto Público Social, que no deben incluir esas entidades en el informe de operaciones reciprocas a la CGN.*

- *El ICBF reporta como ingresos el concepto de intereses de mora de aportes parafiscales, y la Entidad Contable Pública (ECP) no reconoce los intereses de mora como recíproca.*

- *Se presentan diferencias con las entidades con las cuales se tienen convenios interinstitucionales, debido a que en la entidad ejecutora se legalizan con sus informes internos, mientras que, en el ICBF, en algunos casos aún no se han recibido para revisión y aceptación por el área encargada.*

- *Las ECP que agregan información de otras entidades, reportan bajo el mismo código CHIP a la CGN, mientras que los recaudos de los aportes parafiscales al ICBF llegan con el NIT de las entidades que originan la operación. Lo anterior genera diferencias en el proceso de cruce de información entre los reportes de las entidades a través del CHIP y la reportada oportunamente por el ICBF.*

De las causas antes mencionadas se ha consultado a la CGN, entidad que ha dado las siguientes respuestas:

Radicado CGN N° 20202000038791 Fecha: 23-07-2020.

"…. Para el registro del aporte del último mes del año, el ICBF reconocerá el ingreso en el resultado del período, con base en las liquidaciones presentadas por los aportantes, cuando se conozcan antes de la autorización de los estados financieros, en concordancia con lo definido en la Norma de hechos ocurridos después del periodo contable"

Radicado No. Radicado CGN: 20201300059441 de fecha: 30-11-2020:

*a) "……En diferentes espacios como mesas de trabajo (años 2017 y 2018), así como respuestas a consultas realizadas en los temas objeto de la presente consulta, la más reciente del 28 de octubre de los corrientes con radicado No. 20200010046162, hemos señalado que los temas de aportes parafiscales (PILA), originado en el reconocimiento que realizan las entidades de estos aportes al ICBF en cuentas de costo (Clase 6- costos de ventas y 7-costos de transformación), no son procedentes su inclusión como recíprocas en las reglas de eliminación, por corresponder a operaciones en donde la entidad pública afecta el costo de ventas es cuando está reconociendo un ingreso por la venta de algún servicio, y el costo de transformación (Clase 7) previo al reconocimiento de este costo de ventas, **lo cual generalmente no coincide en valores y en tiempos con los registros que realiza el ICBF**. Por ello, esta eliminación la realiza directamente el proceso de consolidación para evitar generar saldos por conciliar para las entidades." (Subrayado fuera de texto)*

b) "En relación con el reporte del gasto público social en el grupo 55 -GASTO PÚBLICO SOCIAL, no se deben reportar como operación recíproca, dado que el beneficiario final de este gasto es esencialmente la comunidad, lo anterior en concordancia con el instructivo de cierre 001 del 17 de diciembre de 2019, numeral 2.3.22 Operaciones que no deben reportarse como operación".

c) "En relación con los intereses de mora, la norma exige su reconocimiento en cuentas separadas a la transacción de origen y en este sentido está construida las Reglas de eliminación 26 de intereses de mora, así las cosas, se entiende que las partes deben reconocer el interés de mora en forma independiente a los aportes a pagar y recibir periódicamente, aspectos que la CGN reitera en los procesos de capacitación, doctrina y asesoría institucional, sobre lo cual se continuara gestionando"

Radicado CGN N° 20203000029851 Fecha: 07-07-2020:

d) "Cabe recordar que precisamente por ser convenios en proceso de legalización, pueden presentar saldos por conciliar ante los cuales las partes deben garantizar las actuaciones administrativas de rigor que permitan sustentar dichos saldos ante los requerimientos y auditorías que le sean practicados".

e) "Conocedores de las dificultades que se presentan, se reitera la necesidad de que cada ECP adelante y documente las actuaciones administrativas sobre su proceso conciliatorio de saldos por operaciones recíprocas; así mismo, se reitera que el Analista de la Información asignado por la CGN a las entidades, brindará el apoyo que se considere necesario a fin de interactuar con las entidades recíprocas que se requiera y buscar acuerdos que conlleven a minimizar los saldos por conciliar y mejorar el proceso conciliatorio entre las partes"

Así mismo, en la vigencia 2021, mediante Radicado No. 20211232000021235l de fecha 19 de octubre de 2021, se solicitó a la CGN, retirar la regla de eliminación correspondiente al reporte de las cuentas por concepto de aportes parafiscales lo correspondiente a la cuenta 4114 Aportes sobre la nómina – 411402 ICBF, teniendo en cuenta que no es posible tener la reciprocidad de esta cuenta con las demás ECP, ya que estas pueden registrar estos gastos en cuentas 6 y 7 Costos y/o en el grupo 55 Gasto público Social entre otras cuentas.

Al respecto la entidad respondió con el Radicado CGN: 20211300093591 de 23-11-2021:

"(..) De acuerdo con el oficio de la CGN con Radicado No 20203000029851, de manera atenta le informamos que dentro del Proceso de Consolidación es muy importante la regla 106 Aportes ICBF, la cual está diseñada y clasificada como "Generación de Operación Reciproca a partir de una punta", es decir, que la eliminación se realiza a partir de las cuentas del gasto reportadas por las entidades, siendo absolutamente necesario que el ICBF continúe registrando el ingreso. Por lo anterior, no es posible retirarla del esquema de reglas de eliminación. (..)"

En la vigencia 2022, se adelantó Mesa de trabajo el 3 de marzo de 2022:

"(…) La CGN explica que, comprendiendo la situación de entidades como ICBF, SENA, que presentan dificultades para la conciliación de operaciones recíprocas dado el volumen de las mismas y el mecanismo de reporte y recaudo del aporte parafiscal a través de las respectivas planillas se implementó en el sistema CHIP Consolidador un mecanismo (Tipo de Regla por una punta), la cual permite realizar la eliminación de la operación recíproca, con la información de las entidades origen, que en este caso son las que reportan el gasto y la cuenta por pagar…"

Concluyendo que "(…) En cuanto a las cuentas del Ingreso y del derecho por aportes parafiscales, el ICBF puede tomar la decisión de no reportarlas, considerando los antecedentes expuestos y que no hacen parte del proceso de consolidación en la CGN*…"*

Con respecto a las cuentas reciprocas para la vigencia 2023 se establecieron incorrecciones en Dirección General y la Regional Nariño.

"Embargos Cuentas Bancarias: *Las órdenes de embargo emitidas por los diferentes juzgados a nivel nacional sobre las cuentas bancarias del ICBF, proceden de fallos judiciales originados en demandas interpuestas en contra y sobre las cuales aplican*

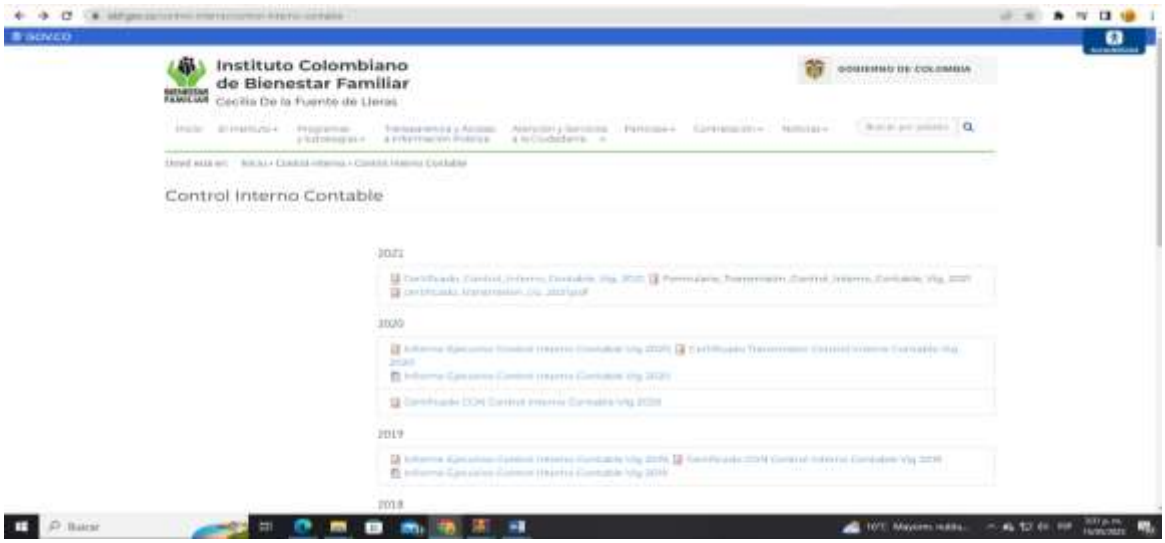
medidas cautelares aun cuando se remiten memorandos solicitando el cumplimiento del artículo 19 del decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), que establece: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros, en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición, las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales, se abstendrán de decretar órdenes de embargo, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, artículo 16, Ley 179/94, artículos 6o., 55, inciso 3o.)", algunos despachos judiciales, omiten lo anterior"

***"Talento Humano. Una debilidad de tipo administrativo es la rotación continua y movilidad del personal del área contable, así como la carga laboral hace que no haya continuidad en el desarrollo de los diferentes procesos del área**, de manera que, al incorporar nuevo personal sin la adecuada experticia, el proceso contable se ve afectado en la oportunidad y calidad de la preparación de información que impactan especialmente los períodos de cierres contables."*

***"-1.2.2. De Orden Operativo**: El Procedimiento de control interno contable dispone en el numeral 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, "(…) Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad. " en desarrollo de lo anterior el ICBF la información de: nómina, propiedad, planta y equipo, inventarios, recaudo, jurídica, etc., es genera por las áreas responsables en cada PCI y áreas transversales del ICBF para su consolidación como entidad contable pública, aplicativos que actúan como sistemas auxiliares de las cifras del macroproceso contable del SIIF Nación, entre los cuales se encuentran en producción Kactus, Seven, SIREC, Nuevo Modelo Financiero -NMF y otros que están en proceso de construcción.*

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron incorrecciones entre los manejos de lo registrado en Seven frente a la contabilidad relacionados con el registro de los bienes de propiedad de terceros a través de los comodatos, registro de deterioros y depreciaciones de los muebles e inmuebles; utilización de los softwares; manejo de la cartera; reporte desde contratación por inejecuciones contractuales; las conciliaciones entre presupuesto y contabilidad por las reservas inducidas o cuentas por pagar: actualización de los procesos judiciales entre otros.

D.- RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022:



NOTA: *La entidad informa en el oficio remisorio que envían la información respectiva al Informe de Control Interno contable, pero al revisar la información en físico y en la página web no se encuentra publicado el informe; solo está el de la vigencia 2021, como lo constata la foto anterior.*

En el portal del ICBF se evidencia que se cuenta con el informe y la certificación de la transmisión del 28-02-2024.

E.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

TOTAL HALLAZGOS SEGÚN LA CGR	*TOTAL DE METAS PROPUESTAS PARA SUBSANAR LOS HALLAZGOS FORMULADOS POR LA CGR*	*TOTAL DE METAS CUMPLIDAS A 31/12/2022*	*CUMPLIMIENTO DEL PLAN EN % A 31/12/2022*	*AVANCE DEL PLAN EN % A 31/12/2022*
198	*1129**	*834*	*97,8%*	*74,0%*

Nota: *Se precisa que el Plan de Mejoramiento (Integrado a su vez por los planes derivados de diferentes actuaciones de la CGR) cuenta en su totalidad con 1129 metas propuestas de las cuales 790 tenían fecha de terminación 31/12/22. (**Fuente:** Oficina de Control Interno ICBF).*

El porcentaje de cumplimiento se calcula de manera mensual conforme a las metas programadas al corte; el porcentaje de avance se calcula teniendo en cuenta las semanas programadas (Fechas de inicio y final) de cada uno de los planes formulados frente a los diversos informes de la CGR.

La anterior información corresponde a la reportada a la Contraloría General de la República en el SIRECI con corte a 31 de diciembre 2022.

Con respecto a los hallazgos verificados con sus respectivas actividades con fecha de vencimiento al 31-12-2023, en la presente auditoría se evaluaron 81 hallazgos con 277 actividades, lo que arrojó como resultado que el plan de mejoramiento fue INEFECTIVO, estableciéndose dos hallazgos al respecto y de los 15 puntos auditados, 8 lo calificaron como inefectivo.

-RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PARA SOLUCIONAR LAS GLOSAS Y CUMPLIR ASÍ LAS METAS PACTADAS, así:

***NOTA:** Sobre este punto, igualmente la entidad informa en el oficio remisorio que envía la información, pero al revisar el físico no se encuentra los anexos informados, tampoco en el correo enviado."*

*Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero del ICBF, consolidado los resultados de la Dirección General y las 12 Regionales obtuvo una calificación de **1,75** que lo ubica en el rango: "**CON DEFICIENCIAS**", resultado de la evaluación del diseño y efectividad de controles de la información presupuestal, contractual y del gasto reportada y registrada en los Estados Financieros.*

En la evaluación del control interno se encontraron situaciones de orden contable relacionadas con deficiencias en la revelación, calidad y confiabilidad de los registros, en la coordinación y comunicación entre las dependencias involucradas en las operaciones contables y litigiosas; diferencias entre algunos registros contable y lo reportado en el Formato 9 del SIRECI.

En el área presupuestal y contractual, se evidenciaron deficiencias en la gestión documental de los expedientes contractuales, supervisión de contratos y publicación en el SECOP.

*De acuerdo con los parámetros definidos en la Guía de Auditoría Financiera-GAF de la CGR, fundamentalmente en el Numeral 3.6 "Determinación de la efectividad del Plan de Mejoramiento", el Plan de mejoramiento del ICBF en la vigencia 2022 presentó una efectividad del 77,14%, lo cual lo ubica como **INEFECTIVO.***

Para la vigencia 2023 el control interno financiero para el nivel central y los 14 puntos de control fue de **1.74,** el cual lo ubico en el rango **"Con Deficiencias".**

3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Objetivo Especifico Nro. 6: Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

De acuerdo con la Resolución 042 de 2020 y la Circular 015 de 2020, el cumplimiento la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las Entidades y la responsabilidad del seguimiento a dichos Planes, corresponde a la Oficina de Control Interno en ejercicio del rol de evaluación y seguimiento; y Resolución 064 de 2023, que en su Artículo 67 deroga la Resolución orgánica a partir del 05 de octubre del 2023.

El control del plan de mejoramiento se encuentra centralizado en la Dirección General del ICBF, el seguimiento de la efectividad o inefectividad de las acciones de mejora implementadas por la entidad fueron verificadas por la Dirección General y los 14 Regionales como puntos de control, estableciéndose, según el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI, que el Plan del ICBF para esta.

Se verificó la efectividad del Plan de Mejoramiento sobre el reporte de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- vigentes a 31/12/2023 seleccionando los hallazgos relacionados con los temas financieros y presupuestales que tuvieron fecha máxima de ejecución durante la vigencia auditada. Se examinaron por parte del equipo auditor de la CGR 92 hallazgos y 315 actividades de mejora, correspondientes a las Auditorías financieras de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y otras actuaciones de fiscalización de vigencias anteriores.

En la fase de planeación se procedió a confirmar y desarrollar el procedimiento del instructivo del Formato Nro. 8 “Efectividad del Plan de Mejoramiento” se presentan los resultados en cada punto de control así:

Cuadro N° 142
Hallazgos y acciones objeto de seguimiento del Plan de Mejoramiento del ICBF a 31-12-23 – Consolidado

Dirección general/ Regionales	Hallazgos	Acciones	Muestra de hallazgos	Muestra de acciones	Calificación
DIRECCIÓN GENERAL	19	57	14	42	INEFECTIVO
CUNDINAMARCA	3	22	2	6	EFECTIVO
ANTIOQUIA	4	20	3	13	INEFECTIVO
ATLANTICO	2	2	2	2	EFECTIVO
BOLIVAR	8	50	7	46	INEFECTIVO
BOYACÁ	2	7	2	7	INEFECTIVO
CESAR	1	2	1	1	EFECTIVO
CÓRDOBA	3	16	1	12	EFECTIVO
GUANÍA	5		4	5	INEFECTIVO
GUAVIARE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
MAGDALENA	4	14	4	14	EFECTIVO
META	4	14	4	12	INEFECTIVO
NARIÑO	11	88	11	88	INEFECTIVO
SANTANDER	20	22	20	22	INEFECTIVO
SUCRE	6	15	5	12	EFECTIVO
Total	**92**	**315**	**80**	**282**	

Consolidado del Plan de Mejoramiento está centralizado en la Dirección General del ICBF, la Dirección General verificó el seguimiento de la efectividad o inefectividad de las acciones de mejora implementadas por la entidad y los 15 Regionales como puntos de control, estableciéndose, según el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI, que el Plan del ICBF para esta. Dio como resultado una calificación de INEFECTIVA.

Dirección General

Las acciones de mejora planteadas por el ICBF no subsanaron en totalidad la causa de los hallazgos encontrados, al analizar los soportes entregados se evidenció que:

✓ Hallazgo Nro. 15 con 5 acciones de mejora, las actividades realizadas fueron realizadas en el último día de plazo del vencimiento de la meta, las mesas de trabajo por teams se observó que los participantes se conectaron en tarde a las reuniones, refleja un bajo nivel de compromiso y participación para el fortalecimiento de los procesos de constitución y ejecución de reservas.

✓ Hallazgo Nro. 35. *Publicación de documentos contractuales en la Plataforma Secop II*, se evidencio que se han subsanado la actualización de los contratos de los contratos suscritos años anteriores pero este proceso de publicación aún se presenta con publicaciones de documentos contractuales extemporáneos, arrojando una calificación de cumplida inefectiva. Y sobre esta situación en la vigencia 2023 se establecieron hallazgos en Dirección General y en las regionales de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cesar, Magdalena y Santander.

✓ Hallazgo Nro. 2. "*Realizar reportes cuatrimestrales en los cuales se evidencie la solicitud de legalizaciones de asistencia técnica de los contratos suscritos con Findeter por parte del GII al GGB*." Acción de mejora: *"Reporte en Excel junto con sus evidencias"* Los soportes entregados como la matriz de Excel está en blanco, no se evidencia el seguimiento cuatrimestral para procesos de mejora esta acción se califica como Incumplida.

✓ Hallazgo Nro. 20: *"De manera general se determinó, que las situaciones detectadas obedecen a inobservancia de la normatividad presupuestal, debido a deficiencias en la planeación, ejecución de los recursos y supervisión de los contratos enunciados generando disminución del presupuesto de la vigencia 2022 al cubrir obligaciones contraídas en vigencias anteriores, y riesgo financiero en el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en los proyectos citados, ..."* En los soportes entregados: No se evidenciaron los documentos para el cumplimiento de la actividad: informe final para tramites de liquidación de contratación, no cumplió con la totalidad de las actividades de: fortalecer los controles de seguimiento, revisión presupuestal y oportunidad en liberación de saldos, pero se evidencio en

acta de la reunión presupuestales y constitución de reservas. Se incumple con la acción de mejora. Persiste el hallazgo.

✓ Hallazgo Nro. 57 "*Registro cuenta provisiones judiciales y calidad información reportada en SIRECI (Dirección General) En el Formato 9 reportado en el SIRECI a la CGR, tomando los procesos registrados en Bogotá, D.C.-Cundinamarca (Dirección General y Regional Bogotá) se registran provisiones por $55.373.963.792; comparando esta información con el reporte de procesos judiciales de la Dirección General y Regional Bogotá y lo contabilizado en el balance consolidado y regionalizado de la cuenta de provisiones judiciales código 2701 de la Dirección General y Regional Bogotá se encuentran registros de provisiones por $54.569.830.414, presentándose diferencia de $804.133.378, de los cuáles $17.466.936 son laborales de la Regional Bogotá y $786.666.442 son administrativas de la Dirección General*" No se observó el informe "*Análisis procesos de gestión financiera el trámite contable de procesos jurídicos. dentro de las carpetas de información mensual" la Carpeta con los soportes se encuentra; No se encontró documentos de soporte a la actividad de: "Remitir correos mensuales con identificación de los procesos para calificación del riesgo y movimiento contable y Donde se indique la oportunidad en que se debe realizar el ajuste contable."* Estas actividades se califican como incumplidas.

Sin embargo, se verifico el cumplimiento de: el formato de evaluación diligenciado con la calificación de los regionales directores de regionales; listado de asistencia de la mesa de trabajo cumplir con la actividad n°1 del plan de mejoramiento de Auditoría Financiera 2021-CGR – Hallazgo AF-CGR-2021- 57, 59, 60 y Hallazgo 11 CGR-2020. Pero esto no subsana en su totalidad el hallazgo.

En general la cuantificación de las acciones proyectó una calificación es INEFECTIVA.

Regional Antioquia:

Las acciones de mejora planteadas por la entidad no subsanaron las causas de los hallazgos, por tanto, al momento de requerir a la entidad; analizar los soportes entregados por ésta y realizar la verificación correspondiente se evidencia que las situaciones objeto de los hallazgos persisten.

Los hallazgos producto del seguimiento al Plan de Mejoramiento quedaron incluidos en el informe de auditoría financiera vigencia 2023 como Hallazgo Nro. 50. Alimento de Alto Valor Nutricional. AAVN – Punto de Entrega Primario (A-D) y Hallazgo Nro. 55. Liquidación Convenio Interadministrativo 05004632021 (A-D). En ambos casos se determinó la incidencia disciplinaria por cuanto a la fecha proyectada para

cumplir las acciones de mejora no se había logrado subsanar lo inicialmente observado. El plan de mejoramiento ha sido INEFECTIVO.

Regional Atlántico:

Revisados los soportes entregados por el ICBF se evidenció el cumplimiento realizado en las acciones de mejora implementadas para subsanar los Hallazgo correspondientes a: AC-CGR-2021-CDI-02 Y AC-CGR-2021-CDI- 91 las acciones implementadas fueron EFECTIVAS.

Regional Bolívar:

De acuerdo a la revisión y verificación de soportes, metas y acciones presentadas por la entidad y suscritos ante la Contraloría General de la República, se concluye que cuatro de los seis hallazgos revisados, derivados de auditorías financieras y de cumplimiento de periodos anteriores se siguen presentando y no se han subsanado, persistiendo debilidades al interior de la entidad, evidenciando que las acciones propuestas son INEFECTIVOS para resarcir y corregir las causas estructurales que dieron origen a los hallazgos identificados por este Órgano de Control. Se estableció un hallazgo al respecto.

Regional Boyacá:

De los dos hallazgos identificados en vigencias anteriores y las 7 acciones de mejora, solo ha sido efectiva 1 con un 14% de efectividad, estableciéndose que el plan de mejoramiento ha sido INEFECTIVO, ya que se identificaron hallazgos con las mismas inconsistencias.

Regional Cesar:

De acuerdo con la evaluación de las acciones de mejoramiento vigentes establecidas en el Formato 8 AF Efectividad del plan de mejoramiento y evaluado el proceso presupuestal y financiero, del hallazgo Nro. AF-CGR-2022-47 luego de haber realizado la verificación en los soportes entregados se evidencia el cumplimento en la implementación de la acción de mejora por lo cual se considera que todas las actividades fueron EFECTIVAS.

Regional Córdoba:

El equipo auditor evidenció (Actas de Grupo de Estudio y formatos de evaluación) así como el fortalecimiento de las competencias de los supervisores de contrato y equipo jurídico, en las temáticas de liquidación y cierre contractual. De acuerdo con los parámetros definidos en la Guía de Auditoría Financiera-GAF de la CGR,

fundamentalmente en el Numeral 3.6 “Determinación de la efectividad del Plan de Mejoramiento”, el Plan de mejoramiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Córdoba presentó una efectividad del 100%, lo cual lo ubica como EFECTIVO.

Regional Cundinamarca:

Revisados los soportes suministrados por la Regional Cundinamarca, se verificaron las acciones implementadas por la entidad para subsanar las causas de estos (3) hallazgos presentados en el Plan de Mejoramiento, según las acciones de mejora evaluadas y que se presentan en el Formato 8 adjunto, donde se relaciona el detalle de los 3 hallazgos examinados de los cuales, 3 hacen parte de las 14 acciones cumplidas por tal razón se pueden retirar los siguientes: Hallazgos: 3, 16 y 35.

Las acciones fueron EFECTIVAS para atender las causas de los 3 hallazgos antes mencionados.

Regional Magdalena:

Para esta auditoría consta de cuatro (4) hallazgos Nro. 26,27,28,29 y catorce (14) actividades de mejora. De acuerdo con los parámetros definidos en la Guía de Auditoría Financiera-GAF de la CGR, fundamentalmente en el Numeral 3.6 “*Determinación de la efectividad del Plan de Mejoramiento*”, el Plan de mejoramiento del ICBF presentó una efectividad del 100%, lo cual lo ubica como EFECTIVO.

Regional Meta:

El seguimiento a la efectividad o inefectividad de las acciones de mejora implementadas por la entidad fueron verificadas, estableciéndose, según el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI, que el Plan del ICBF Regional Meta para esta auditoría consta de 4 hallazgos y quince (15) acciones de mejora, con corte a 31 de diciembre de 2023, de naturaleza contable y presupuestal. Verificado cada una de las acciones propuestas no alcanzaron el objetivo deseado, por lo tanto, se califica como INEFECTIVO.

En la fase de ejecución, fueron revisadas las actividades de mejora que el ICBF Regional Meta reporta como cumplidas a diciembre 31 de 2023, correspondientes a dos (2) hallazgos contables y presupuestales.

De acuerdo con los parámetros definidos en la Guía de Auditoría Financiera-GAF de la CGR, fundamentalmente en el Numeral 3.6 “Determinación de la efectividad del Plan de Mejoramiento”, el Plan de mejoramiento del ICBF Regional Meta presentó una efectividad del 50%, lo cual lo ubica como INEFECTIVO.

Regional Nariño:

El Plan del ICBF Regional Nariño para esta auditoría consta de 11 hallazgos. De estos, se evaluaron 88 actividades de mejora, con corte a 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con los parámetros definidos en la Guía de Auditoría Financiera-GAF de la CGR, fundamentalmente en el Numeral 3.6 “Determinación de la efectividad del Plan de Mejoramiento”, el Plan de mejoramiento del 2023 presentó una efectividad del 50%, lo cual lo ubica como INEFECTIVO.

Regional Guainía:

Teniendo en cuenta que en la última auditoría en el año 2019 se propusieron unas acciones de mejora que no fueron efectivas ni ejecutadas en un 100% para el cumplimiento de la meta por esta razón, los hallazgos 64, 65, 66 y 67 con 5 acciones de mejora persisten para Guainía, calificación de INEFECTIVO.

Regional Sucre:

De acuerdo con la evaluación de las acciones de mejoramiento vigentes establecidas en el Formato 8 AF Efectividad del plan de mejoramiento y evaluado el proceso presupuestal y financiero, luego de haber realizado la comunicación de observaciones y validación de las mismas, no se formularon hallazgos definitivos sobre las actividades que se evaluaron del plan de mejoramiento por lo cual se considera que todas las actividades fueron EFECTIVAS.

Regional Santander:

Una vez verificado el cumplimiento de las actividades y acciones de mejora propuestos por el ICBF Regional Santander, en el Plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI, el cual fue suministrado al Equipo Auditor por parte del nivel central en lo referente a la Regional, donde se reportan nueve (9) hallazgos, los cuales contienen veintinueve (29) acciones de mejora, con veinticuatro (24) actividades en total, y que a corte de 31 de diciembre de 2023 presentan un cumplimiento del 100%, se evidencia que en tres (3) hallazgos que no fueron efectivas las acciones, es decir, en el Hallazgo 44. Publicación en el SECOP y el Hallazgo 43. Supervisión contratos de aportes y Hallazgo 47. Reservas Presupuestales vigencia 2017 – Sede Nacional (D), esto en razón a que en la presente Auditoría Financiera se mantienen las debilidades en la información reportada en el Secop II, Supervisión de Contratos y Reservas Presupuestales, por lo que se formularon en la presente auditoría 3 hallazgos, así: de reserva presupuestal, Supervisión de contrato y Publicación en el SECOP II.

Por lo anterior se concluye que la calificación de cumplimiento del Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO, toda vez que las acciones de mejora propuestas no subsanaron los riesgos o la causa que generó el hecho en tres (3) hallazgos, no obstante haber cumplido con las acciones de mejora propuestas.

3.4. ARTICULACIÓN

Este proceso de articulación se presentó en la Regional Sucre, así:

En abril 11 de 2024, se recibe de parte de las veedurías ciudadanas “Control y trasparencia por Colombia” insumos para el proceso auditor de varios hechos denunciados, de los cuales seleccionaron de acuerdo con la materia y objetivos propuestos los hechos relacionados con la muestra contractual que la Auditoría previamente había seleccionado, así:

Cuadro N° 143
Relación contratos

NRO.	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
1	Régimen especial 7000812023	ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS	1/02/2023	31/12/2023	3.512.706.200	3.512.706.200
2	Régimen especial 7000932023	Fundación AMANECER CARIBE	1/02/2023	30/12/2023	3.312.059.928	3.312.059.928
3	Contrato de Aporte 70002022023	ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SANTA MARTA	31/12/2023	31/03/2024	942.424.137	942.424.137
4	Contrato de Aporte 70002072023	ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SANTA MARTA	31/12/2023	31/03/2024	643.129.643	643.129.643

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con el insumo entregado, se indica por la veeduría objeto de articulación frente a los anteriores contratos, las siguientes situaciones:

- ✓ *No se dio cumplimiento a Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio,*
- ✓ *No se dio cumplimiento debido a que en visitas realizadas no se observa el número de niños y/o a cantidades que debían asistir.*
- ✓ *Obligaciones del componente de familia, comunidad y Redes Sociales – Algunos alimentos presentan mal sabor y olor, algunos no poseen etiquetas, y otros no legibles.*
- ✓ *Obligaciones de salud y nutrición- No se cumple con los ciclos del menú, cambian los alimentos sin soporte, cantidad y calidad entregada no es adecuada. En los municipios de Corozal, San Onofre; el Roble, Sampués, Buenavista, san pedro, no se lleva un registro del 100% de los beneficiarios, para saber el estado nutricional de cada uno de los niños.*

- ✓ *Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos de alto valor nutricional – Según la comunidad las administradoras venden y regalan los alimentos, los alimentos se encuentran en mala conservación y mala refrigeración; la rotación de los inventarios no se está presentando ya que muchos alimentos se dañan y se deterioran; los alimentos son transportados en moto, y en vehículos en mal estado.*
- ✓ *Obligaciones del componente ambiental, educativos y protectores; en algunos establecimientos visitados no cumplen con la infraestructura.*
- ✓ *Obligaciones de la entidad administradora del servicio en el marco de la estrategia de compras locales, no se está dando cumplimiento al 30% de las compras de origen agropecuario, ya que no se les realiza las compras a personas con origen campesino.*
- ✓ *Obligaciones del registro y presentación de información; verificar base de datos por niños fantasmas, y niños que no se encuentran registrado en la base de datos CUENTAME.*
- ✓ *Obligaciones pago de aportes al sistema de seguridad social en salud; los contratistas no pagaron los aportes en seguridad social ni aportes parafiscales asociados a los contratos. De igual forma revisar la contrapartida del contratista y en que fueron invertidos.*

Contrato 7000812023 – Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF y la Asociación AfroBerrugas:

1. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio**:** La verificación realizada mediante los Registros de Asistencia Mensual (RAM) y los informes del aplicativo CUENTAME indica que los usuarios fueron atendidos conforme con el número de cupos contratados por la entidad.
2. Obligaciones del componente de familia, comunidad y Redes Sociales**:** No se encontraron evidencias de alimentos en mal estado o no adecuadamente etiquetados en los registros técnicos. Los paquetes entregados correspondían al tipo y número de usuarios contratados.
3. Obligaciones de salud y nutrición**:** Los registros en el aplicativo CUENTAME muestran el seguimiento integral de los usuarios atendidos. Además, se cumplieron los lineamientos del manual operativo del instituto en cuanto a los intercambios de alimentos.
4. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos**:** Se verificó la conservación de la Bienestarina, ya que no requiere refrigeración. Además, se presentaron evidencias fotográficas del adecuado almacenamiento de los alimentos.
5. Obligaciones del componente ambiental, educativos y protectores**:** Se verificó que se contaba con infraestructura adecuada para la prestación del servicio.
6. Obligaciones de la entidad administradora del servicio en el marco de la estrategia de compras locales: Se cumplió con las directrices establecidas y se excedió el porcentaje mínimo de compras de origen agropecuario.

7. Obligaciones del registro y presentación de información: Todos los niños atendidos estaban registrados en el aplicativo CUENTAME del año 2023.
8. Obligaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud**:** Se verificó que se realizaron los pagos correspondientes a los aportes de seguridad social en salud.

Contrato 7000932023 – Suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Fundación Amanecer Caribe:

1. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio: Los niños asistidos estaban registrados en el RAM y en los informes bimestrales.
2. Obligaciones del componente de familia, comunidad y Redes Sociales: No se encontraron evidencias de incumplimiento en este aspecto.
3. Obligaciones de salud y nutrición**:** Los informes técnicos presentados muestran evidencias sobre la cantidad y calidad entregados en cada informe bimestral.
4. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos**:** Se presentaron evidencias fotográficas del adecuado almacenamiento de los alimentos.
5. Obligaciones del componente ambiental, educativos y protectores**:** Se verificó que se contaba con infraestructura adecuada para la prestación del servicio.
6. Obligaciones de la entidad administradora del servicio en el marco de la estrategia de compras locales: Se cumplió con las directrices establecidas.
7. Obligaciones del registro y presentación de información**:** Todos los niños atendidos estaban registrados en el aplicativo CUENTAME del año 2023.
8. Obligaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud: Se verificó que se realizaron los pagos correspondientes a los aportes de seguridad social en salud y las contrapartidas correspondientes.

A través de la verificación realizada, no se encontraron evidencias de los hechos indicados en los insumos presentados por la veeduría ciudadana.

Contrato de aporte Nro. 70002022023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Asociación de Bienestar Santa Marta

Fecha de suscripción contrato: 27/12/2023. Objeto: *Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia — FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.* Por $942.424.137; plazo de ejecución: Desde el 31/12/2023 hasta el 31/03/2024 en el municipio de Corozal.

Verificado el contrato en mención se establece lo siguiente:

El valor del contrato será hasta por $942.424.137, de los cuales hay recursos comprometidos de las vigencias 2023 y vigencias futuras 2024. Los recursos vigencia 2023, se encuentran respaldados mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP Nro. 18523 y CDP 20323 de 27 de diciembre de 2023, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Sucre, y los recursos vigencia 2024, se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número 04 expedido por el coordinador financiero de la Regional Sucre, como puede verse en la siguiente relación:

Cuadro N° 144
CDP VIGENCIA 2023
Cifras en pesos

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición catalogo del gasto	Fuente	Valor
18523	27/12/2023	162	C-4102-1500-18- 0-4102002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	Propios	6.120.288,00
20323	27/12/2023	166	C-4102-1500-18- 0-4102002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	Propios	554.000,00

Fuente: Información suministrada ICBF – Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 145
Vigencias futuras 2024
Cifras en pesos

Numero VF	Centro zonal	Municipio	Nombre del Servicio	Rubro	Valor VF año 2024
4	Boston	Corozal	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-	935.749.849,00

Fuente: Información suministrada ICBF – Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

La parte correspondiente a la vigencia 2023 quedó como Reserva Presupuestal y acorde con lo establecido en el procedimiento constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC 277023, por $6.674.288, teniendo cuenta que al cierre de la vigencia 2023, la Sede Nacional del ICBF impartió directrices a las Regionales, mediante Memorando N°2023160000166583 del 07/12/2023, la cual brinda orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, tales como Hogares comunitarios de Bienestar, HCB

agrupados, HCB FAMI, HCB integrales, hogares empresariales, jardines sociales y desarrollo infantil en establecimiento de reclusión -DIER, autorizando la constitución de reservas presupuestales para el funcionamiento de las anteriores modalidades de atención durante el primer trimestre de la vigencia 2024.

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se realizará en la vigencia 2024, ya que su firma se dio el 29 de diciembre del 2023, este equipo auditor se abstiene de hacer un pronunciamiento con respecto a lo denunciado, debido a que la vigencia auditada corresponde a lo ejecutado en la vigencia 2023, por lo tanto, no se puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar nuestro pronunciamiento.

Lo ejecutado de este contrato en la vigencia 2024 se puede evidenciar en el siguiente link del SECOP.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5361628&isFromPublicArea=True&isModal=False

Contrato de aporte Nro. 70002072023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Asociación de Bienestar Santa Marta

Fecha de suscripción contrato: 27/12/2023. Objeto: *Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.*

Valor del contrato: $643.129.643. Los recursos vigencia 2023, se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP Nro. 20723 de 27 de diciembre de 2023, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Sucre, y los recursos vigencia 2024, se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número 04 expedido por el coordinador financiero de la Regional Sucre, como puede verse en la siguiente relación:

Cuadro N° 146
Vigencia 2023
Cifras en pesos

Nro. CDP	Fecha CDP	Dependencia	Posición catálogo de Gasto	Fuente	Valor
20723	27/12/2023	162	C-4102-1500-18- 0-4102002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA	Propios	4.038.228

Nro. CDP	Fecha CDP	Dependencia	Posición catálogo de Gasto	Fuente	Valor
			INFANCIA APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA		
20323	27/12/2023	166	C-4102-1500-18- 0-4102002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN TRADICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	Propios	378.000

Fuente: Información suministrada ICBF – Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 147
Vigencia 2024
Cifras en pesos

Numero VF	Centro zonal	Municipio	Nombre del Servicio	Rubro	Valor VF año 2024
4	Boston	El Roble	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-6	211.337.352
4	Boston	El Roble	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-6	31.320.957
4	Boston	El Roble	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-6	40.631.350
4	Boston	Sampués	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-6	168.519.546
4	Boston	Sampués	DESARROLLO PRIMERA INFANCIA	C-4602-1500-6	186.904.210

Fuente: Información suministrada ICBF – Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

Fecha de inicio: 31/12/2023; plazo de ejecución: será desde el 31 de diciembre de 2023, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de contrato hasta 31 de marzo de 2024.

La parte correspondiente a la vigencia 2023 quedó como Reserva Presupuestal y acorde con lo establecido en el procedimiento constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC 277823 y 277823 , teniendo cuenta que al cierre de la vigencia 2023, la Sede Nacional del ICBF impartió directrices a las Regionales, mediante Memorando N°2023160000166583 del 07/12/2023, la cual brinda orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, tales como Hogares comunitarios de Bienestar, HCB agrupados, HCB FAMI, HCB integrales, hogares empresariales, jardines sociales y desarrollo infantil en establecimiento de reclusión -DIER, autorizando la constitución de reservas presupuestales para el funcionamiento de las anteriores modalidades de atención durante el primer trimestre de la vigencia 2024.

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se realizaría en la vigencia 2024, este equipo auditor se abstiene de hacer un pronunciamiento con respecto a lo denunciado, debido a que la vigencia auditada corresponde a lo ejecutado en la vigencia 2023, por lo tanto, no se puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar nuestro pronunciamiento.

Lo ejecutado de este contrato en la vigencia 2024 se puede evidenciar en el siguiente link del SECOP.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5362144&isFromPublicArea=True&isModal=False

3.5. OBRAS INCONCLUSAS

Según el reporte de obras inconclusas de la DIARI se estableció que el ICBF tiene dos obras en la ciudad de Ibagué, las cuales corresponden a los hogares Infantiles Payasito y Copetín.

Para la remodelación de estas obras el ICBF suscribió el contrato 1539 de 2015, con Inversiones Quorum, que estaba previsto para ejecutarse del 13 de noviembre de 2015 hasta el 15 de marzo de 2016. El valor del contrato fue de $3.000.000.000,00 y las obras tienen un valor de $887.041.927 y $507.872.523 respectivamente.

El contrato no se encuentra liquidado en el momento, pues se encuentran en proceso judicial para poder liquidarlo. Estas obras no se terminaron en el plazo estimado y el ICBF declaró un incumplimiento parcial al contrato, mediante la Resolución 11580 de 2016 del 2 de noviembre de 2016, donde resuelve hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por $443.400.000. De otra parte, el ICBF emitió la Resolución 13408 del 28 de diciembre de 2016, la cual indica en su artículo primero: *"CONFIRMAR en todas sus partes los artículos de la Resolución 11580 de 2016 de noviembre de 2016. PARÀGRAFO: La suma de $43.141.507 adeudada al Contratista por la prestación de los servicios recibidos a satisfacción por el supervisor contractual, será compensada al valor total de la cláusula penal pecuniario impuesta en virtud del presente.* A la fecha de la realización del ejercicio auditor no se evidenció gestión por parte del ICBF para el cobro y cumplimiento de estas resoluciones.

Se evidenció que el ICBF realizó dos pagos al contratista por $705.442.271 y compensación por $43.141.501 ordenada mediante las resoluciones 11580 del 2 de noviembre de 2016 y la 13408 del 28 de diciembre de 2016. En el informe final de interventoría se hace relación de un avance de obra del 26.07% en la totalidad del contrato, por lo cual el ICBF declaró el incumplimiento de este.

A la fecha no se evidencia que el valor desembolsado se encuentre justificado, esto en base a la visita realizada a los centros infantiles el 29 y 30 de abril del 2024, donde se evidenció que los inmuebles se encuentran en estado de abandono y no cumplieron con el objeto del contrato, adicionalmente estas obras en la actualidad generan gastos como pagos de servicios públicos y servicio de vigilancia por lo que

al no tener certeza de los gastos en lo que se ha incurrido en estos dos hogares infantiles, se solicitará que de oficio se de inicio a una Indagación Preliminar.

3.6. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Dirección General

Desde la Dirección General ,en la muestra contractual se tomaron dos contratos que si bien no tenían un rubro especifico de discapacidad, si apuntaba a la atención de personas en esta condición, estos fueron el 1013402023 de prestación de servicios profesionales cuyo objetivo es: *"prestar servicios profesionales para apoyar a la subdirección general en la implementación del modelo de enfoque diferencial de derechos, para fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad atendidos en el ICBF"*; y el contrato 1016882023 de prestación de servicios diferente a profesionales y de apoyo cuyo objeto es: "*prestar servicios de interpretación en lengua de señas a personas sordas o de guía intérprete a personas sordociegas, en el marco de la verificación de la garantía de derechos, las actuaciones del proceso administrativo de restablecimiento de derechos – pard y los trámites de atención extraprocesal - tae adelantados por el instituto colombiano de bienestar familiar, así como para la participación en eventos organizados por la dirección de protección a nivel nacional".*

De estos se realizó la revisión el debido cumplimiento de los componentes jurídicos, técnicos y financieros. Evidenciándose un adecuado manejo durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Regional Antioquia

Se realizó seguimiento a los recursos públicos del orden nacional asignados a los entes objeto de control fiscal que tienen bajo su responsabilidad ejecutar políticas, programas y proyectos dirigidos a la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013.

Dentro de la muestra antes relacionada, se evaluó la destinación de los recursos para dirigidos a garantizar de los derechos de las personas en situación de discapacidad, dicho contrato se relaciona a continuación:

Clase de contrato: Contrato de aporte
Contratista: El Comité de Rehabilitación de Antioquia
Contrato: 5008552022. Objeto: *Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus*

derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas.

Fecha inicio:7/12/2022 y Fecha de terminación: 31/10/2023
Valor del contrato $1.507.222.508

Sobre esta contratación no se establecieron hallazgos.

Regional Atlántico

Los siguientes son los programas con atención exclusiva para dicha población, criterios de focalización e inclusión:

Hogar gestor: Modalidad en la que se desarrolla un proceso de apoyo y fortalecimiento a la familia, a través de sesiones de atención psicosocial con el niño, niña o adolescente cuyos derechos han sido vulnerados. De considerarse necesario a partir de la valoración del caso que realice la autoridad administrativa competente y su equipo interdisciplinario, se hace entrega de apoyo económico mensual.

Cuando la autoridad administrativa establece la existencia de amenaza y/o vulneración de derechos en el marco de la verificación que realiza el equipo técnico, se deben tener en cuenta los criterios siguientes para la apertura de un hogar gestor con discapacidad:

Vulneración y/o Amenaza de Derechos.

La familia y/o red vincular de apoyo cuenta con factores de generatividad para la protección, cuidado y afecto al niño, niña o adolescente con discapacidad.

La familia requiere acompañamiento psicosocial y nutricional para el fortalecimiento de sus capacidades, apoyo institucional y la articulación con la red de servicios del SNBF para satisfacer necesidades básicas que favorezcan su desarrollo integral.
Metodología IV SISBEN* Grupos A (A1-A5) y B (B1-B7) *

Internado – discapacidad mental psicosocial: Su finalidad es realizar ubicación provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, porque previa verificación de derechos se ha establecido la necesidad de retirarlo de su familia, debido a que ésta no es garante de sus derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención para el restablecimiento de estos. Los criterios de focalización e inclusión son:

Hogar sustituto: Esta es una modalidad de acogimiento familiar, que busca hacer efectivo lo establecido en el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia,

en tanto proclama que la familia como núcleo fundamental de la sociedad, tiene la obligación de asistir y proteger a los menores de edad, garantizando su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Es una Familia que en el marco de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1098 de 2006, brinda cuidado y atención a las niñas, los niños y las y los adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Los criterios de focalización e inclusión son:

Cuando se estime necesario la búsqueda de un Hogar Sustituto para la ubicación de una niña, de un niño o de un adolescente, la Autoridad Administrativa remitirá la solicitud de cupo teniendo en cuenta su necesidad de atención, edad y curso de vida, sexo y orientación sexual si la tuviese, así como todos aquellos factores que en ese momento se conozcan y permitan establecer la idoneidad de la familia sustituta para su ubicación y atención. Téngase presente que cuando se trata de administración de la modalidad a través de operador, corresponde al mismo, según la base de perfiles, establecer en qué hogar sustituto se podrá ubicar, dada la necesidad de contemplar aspectos relacionados con la necesidad de atención de las niñas, los niños y los adolescentes a ubicar, así como el perfil de la familia sustituta.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.

Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.

Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Modalidad De Tú a Tú:

Objeto del Contrato: *Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas.*

Rubro Presupuestal: C-4102-1500-20-0-4102045-02-152 y C-4102-1500-20-0-4102045-02-153
Valor de la Contratación: $ 1.900.875.545,5
Vigencia: 2022-2023
Nro. CTO 08002882022
Contratista: FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO

Referencia Criterios de Focalización: De acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad De Tú a Tú en sus páginas 28 y 29 Ítem:
Criterios de Ingreso – Identificación18:

[2]Los participantes de la Modalidad De Tú a Tú se identifican mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Curso de vida: Infancia (niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses, 29 días). Adolescencia (adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses, 29 días).

b) Discapacidad: que se encuentren dentro de las categorías de: (i) discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados19; (ii) discapacidad mental-psicosocial, específicamente autismo con apoyos limitados o extensos; (iii) discapacidad múltiple con apoyos limitados o extensos.

c) Identificación de la situación de vulnerabilidad**:** Que se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas del conflicto armado (RUV) o estar identificado en las

18 Los operadores también podrán realizar búsqueda activa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad con discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados, discapacidad mental – psicosocial (autismo) con apoyos limitados o extensos o discapacidad múltiple con apoyos limitados o extensos; que cumplan con los criterios de ingreso, los cuales se remitirán a servicio al ciudadano de los Centros Zonales o Regionales del ICBF en donde iniciarán el trámite para la solicitud del cupo en la Modalidad.
19 De acuerdo con la clasificación referida anteriormente en el marco conceptual soportado en la CIF.
20 Para aquellos casos en los que el SISBEN IV no ha sido aplicado para la población de algún territorio a nivel nacional, se debe tener las bases de datos del SISBEN de manera transitoria, de acuerdo con los criterios definidos en la Resolución 490 de 2013 de la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF o aquellas normas que la adicionen o complementen.
21 Resolución 2082 del 2021, ICBF
22 Los siguientes criterios de priorización se tendrán en cuenta en su estricto orden tal como están definidos en este Manual.
23 Instrumento de asignación de recursos que busca dirigir el gasto social hacia los sectores de la población en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con La Ley 715 de 2001, artículo 76, y la Ley 1176 de 2007, artículo 24. Esta focalización debe contemplar las bases existentes, pero no debe ser restringida exclusivamente a las mismas.

bases de datos del SISBEN metodología IV, de acuerdo con los criterios definidos en la Resolución 2082 de 2021 expedida por la Dirección General del ICBF o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Para la metodología IV20, se deben tener en cuenta los siguientes grupos:

Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos).

Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A).

Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza).

Área misional21	Nivel inferior	Nivel Superior
Infancia y Adolescencia y Juventud	A1	C05 C07

Priorización22(focalización23):

La focalización se convierte en un instrumento básico para lograr que la población atendida en los servicios de la Modalidad24 corresponda a grupos específicos y particularmente a la población seleccionada como priorizada:

Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad y no se encuentran vinculados en el sistema educativo.
b) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad y cuentan con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)25 en curso remitidos por las autoridades administrativas26.
c) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad víctimas de hechos violentos asociados al conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y demás desarrollos jurisprudenciales en torno a la existencia de un estado de cosas inconstitucional.
d) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad pertenecientes a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, Palenqueros, Raizales y Rrom) que demanden el servicio.
e) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad remitidos por las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- o por el comité territorial de discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de vulneración de derechos.
f) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad que estén bajo el cuidado permanente de personas mayores o que el cuidador se encuentre en condiciones médicas que le dificulte o impida ejercer dicho rol.

g) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad pertenecientes a familias con dos o más integrantes con discapacidad.
h) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad pertenecientes a familias identificadas a través de la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema – Red UNIDOS.
Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad y discapacidad de la población de migrantes, refugiados y retornados.
j) Niñas, niños y adolescentes que cumplen con los criterios de edad, discapacidad y apoyos con una conformación monoparental que no cuente con una red extensa de apoyo y acompañamiento.

Inscripción de la población:

La solicitud para el ingreso deberá hacerse a través del protocolo Ruta de solicitud de cupo definida para la Modalidad, la cual se tramita por medio de la Oficina de Servicios y Atención al Ciudadano a nivel nacional, regional o zonal. La solicitud de cupo la puede realizar la familia, cuidador o representante legal del niño, niña o adolescente con discapacidad, por medio del operador que esté prestando el servicio en el territorio o por terceros que identifiquen niñas, niños o adolescentes que puedan acceder al servicio.

Esta solicitud se realiza por medio de los diferentes canales de atención del ICBF (WhatsApp, chat, video llamada, llamada en línea, correo electrónico, presencial), en todo caso, se remitirá la documentación inicial que acompañe la solicitud para proceder con su análisis. Se debe tener en cuenta que el participante cumpla con los criterios de ingreso (edad, discapacidad y nivel de vulnerabilidad), para luego analizar la solicitud de acuerdo con la disponibilidad de cupos que haya en el territorio y según el procedimiento establecido en la Ruta de asignación de cupo[3]27.

Regional Bolívar

Las disposiciones internas del ICBF para adoptar la política de personas en condición de discapacidad son la Resolución 9313 del 2016, “por la cual se crea la Mesa Técnica del Enfoque Diferencial en Discapacidad, para la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en los niveles Nacional, Regional y Zonal del ICBF”, y la Resolución 1264 del 2017- “por la cual se adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF”. Además, la Resolución N° 10362 del 8 de noviembre de 2019 por la cual se aprueba la modificación al lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con derechos amenazados y/o vulnerados.

[3]27 El protocolo ruta de solicitud de cupo puede ser consultado en el portal web del ICBF: Procesos Misionales / Promoción y Prevención / Infancia / Protocolos

La atención a la población infantil y adolescente en condición de discapacidad se realizó de acuerdo con las directrices del Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, aprobado mediante Resolución Nro. 1516 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante Resolución No.10362 de noviembre 8 de 2019.

La atención a la población infantil y adolescente en condición de discapacidad es trasversal en las Direcciones Misionales del ICBF. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, entre las funciones de la Subdirección General del ICBF, se encuentra la de "*Dirigir los procesos de implementación, seguimiento y evaluación del modelo de enfoque diferencial y proponer los ajustes requeridos para su adecuada operación, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión".*

Para la implementación y ejecución de la política pública personas en condición de Discapacidad e Inclusión Social, el ICBF incorpora en los programas de atención postulados de enfoque diferencial para población con discapacidad, programas con atención exclusiva para dicha población, además de contar con otros programas donde la atención está dirigida a la población infantil y adolescente en general, según los criterios de focalización, en donde esta franja poblacional es objeto de atención en el marco de inclusión.

La atención se realiza mediante los rubros C-4102-1500-20/21-0-4102045-02 y C-4102-1500-18-0-4102001-02 promoción y prevención para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de garantizar los derechos de los NNA con discapacidad.

De la contratación allegada por la Dirección Regional del ICBF, se seleccionó la muestra de cinco (5) contratos por $12.478.014.162. En el examen de los mismos se verificó en la plataforma SECOP II, el cargue de la información y documentos correspondientes a cada uno de los contratos en sus diferentes fases. En todos los contratos se evaluaron las actividades correspondientes a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como los pagos efectuados por la entidad.

En los contratos se verificó la ejecución presupuestal, constitución de reservas y cuentas por pagar y vigencias futuras, observándose que la ejecución de los recursos para este fin en la Dirección Regional Bolívar fue adecuada en cumplimiento a lo dispuesto en las normas pertinentes y la política pública correspondiente.

Regional Boyacá

Durante la vigencia 2023 se brindó atención a población en situación de discapacidad a través de varios proyectos y modalidades de atención, se

suscribieron contratos para atender de manera exclusiva a niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad a través de diferentes modalidades de Intervención.

A continuación, se relacionan los contratos de aporte que atendieron de manera específica la población con discapacidad:

1. **Modalidad Internado – discapacidad Psicosocial** – En la cual se atienden específicamente población con esta Condición de Discapacidad, quienes además cuentan con una Medida de Protección a través de proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos apertura a su favor, en cada caso.

Así las cosas, se relacionan dos contratos de aporte cuyo desarrollo hizo tránsito desde noviembre de 2022 a octubre de 2023 y otro que consecuentemente surge para continuidad de la atención con inicio 1 de diciembre de 2023, con plazo de ejecución a marzo 31 de 2024.

Gráfica No. 3.
Contratos Internados Discapacidad Psicosocial

Modalidad -	Composición de Recursos asignados	Municipio	Cupos	Valor/cupo/ mes/2022	Valor dic 2022	Valor Cupo 2023	Valor Recurso 123 para periodo enero-Oct 2023.	ADICION ABRIL2023	LIBERACION RECURSOS 2022 Y 2023	ADICION OCTUBRE 2023	VALOR TOTAL DEL CONTRATO # 15003792022
INTERNADO DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	Valor Recurso 123 para	Sta Rosa de Viterbo	50	$2.895.002	$144.750.100	$2.981.852	$1.490.926.000		$73.700.599	$44.069.371	$1.606.044.872
	Valor Recurso 112 para				$1.500.000		$1.500.000	$20.000.000			$23.000.000
TOTALES			50		$ 146.250.100		$1.490.926.000	$0	$73.700.599		$1.629.044.872

Modalidad -	Composición de Recursos asignados	Municipio	Cupos	Valor/cupo/ mes/2023	Valor dic 2023	Valor Cupo 2024	Valor Recurso 123 para periodo enero-marzo de 2024	ADICION febrero de 2024	VALOR TOTAL DEL CONTRATO # 15002632023
INTERNADO DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	Valor Recurso 123 para	Sta Rosa de Viterbo	50	$2.981.852	$149.092.600	$2.981.852	$447.277.800		$596.370.400
	Valor Recurso 112 para				$2.187.300			$7.000.000	
TOTALES			50		$ 151.279.900		$447.277.800	$ 7.000.000	$596.370.400

2. **Modalidad Internado – discapacidad Intelectual** – En la cual atendemos específicamente Población con esta Condición de Discapacidad, quienes

además cuentan con una Medida de Protección a través de proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos aperturada a su favor; en este caso, se resalta que es población con medida de Adoptabilidad.

Se relacionan dos contratos de aporte cuyo desarrollo hizo tránsito desde noviembre de 2022 a octubre de 2023 y otro que consecuentemente surge para continuidad de la atención, inicia el 1 de diciembre de 2023 con plazo de ejecución a marzo 31 de 2024.

Gráfica No. 4.
Contratos Internados Discapacidad Intelectual

Modalidad -	Composición de Recursos asignados	Municipio	Cupos	Valor/cupo/ mes/2022	Valor dic 2022	Valor Cupo 2023	Valor Recurso 123 para periodo enero-Oct 2023.	ADICION ABRIL2023	LIBERACION RECURSOS (ABRIL2023) 2022 Y 2023	LIBERACION RECURSOS (AGOSTO 2023)	ADICION SEPTIEMBRE 2023	ADICION Y PRORROGA 31-10-2023	VALOR TOTAL DEL CONTRATO # 15003732022
INTERNADO DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Valor Recurso 123 para	Chiquinquirá	75	$2.109.431	$158.207.325	$2.172.714	$1.629.535.500		$5.371.802	$1.638.649		$162.953.550	$1.943.685.924
	Valor Recurso 112 para				$2.000.000		$2.200.000	$17.000.000			$7.000.000		$28.200.000
TOTALES			75		$ 160.207.325		$1.629.535.500	$0	$5.371.802				$1.971.885.924

Modalidad -	Composición de Recursos asignados	Municipio	Cupos	Valor/cupo/ mes/2023	Valor dic 2023	Valor dic 2023	Total Valor Contrato a Dic de 2023	Valor Cupo 2024	Valor Recurso 123 para periodo enero-marzo de 2024	ADICION febrero de 2024	VALOR TOTAL DEL CONTRATO # 15002652023
INTERNADO DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Valor Recurso 123 para	Chiquinquirá	75	$2.172.714	$162.953.550	$15.000.000	$177.953.550	$2.389.985	$537.746.625		$715.700.175
	Valor Recurso 112 para				$2.000.000					$4.000.000	$6.000.000
TOTALES			75		$ 164.953.550		$179.953.550		$537.746.625	$4.000.000	$721.700.175

De igual manera, la Regional atendió población con Discapacidad en Hogares Gestores y Hogares Sustitutos. Estas dos modalidades se dan dentro de los procesos de PARD y población con Medida de Adoptabilidad. Durante la vigencia 2023 fueron atendidos 745 usuarios con una inversión de recursos de $2.984.372.183.

Regional Cesar

Como parte de la muestra se analizó el contrato N°195 del 24/06/2023, por $377.607.562, cuyo objeto es "*promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus*

derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas". Sobre el particular no se reportan observaciones.

Regional Córdoba

En la Regional Córdoba se destinan recursos a la Modalidad de TU a TU, para el año 2023 la asignación de los recursos se dio a través de los proyectos: "*Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes*" con una ejecución por $57.790.200 y *"Promoción y prevención para el desarrollo integral de niñas y niños"* con una ejecución por $115.580.400. En total se invirtieron en la modalidad Tu a TU en la vigencia 2023 $173.370.600.

Regional Magdalena

La Regional ejecutó los recursos asignados al Proyecto, a través de la suscripción del Contrato N°47002112023, cuyo objeto es "*Brindar atención a las niñas, los niños y adolescentes que tienen procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en la modalidad de acogimiento familiar y/o- hogar sustituto, de acuerdo con los lineamientos del ICBF*" y valor de $2.305.528.556.

La población objeto de atención ascendió a 220 cupos para vulneración y 67 cupos en discapacidad.

Para determinar su cumplimiento, se evaluó íntegramente su ejecución, de la cual se determinó un hallazgo con incidencia disciplinario, descrito en el presente informe.

Regional Meta

Durante la vigencia 2023 el ICBF Regional Meta ejecutó recursos por $36.018.239.976 para la atención a la población con discapacidad en las modalidades y servicios de las áreas misionales de promoción, prevención y protección: servicios de internado discapacidad intelectual y psicosocial, hogares sustitutos discapacidad, hogares gestores discapacidad y la modalidad de Tu a Tu.

En 2023, para la atención a la población con discapacidad, la Regional Meta suscribió 4 contratos por $9.930.657.171 y ejecutó 4 contratos suscritos en 2022, por $26.087.582.805, para un total de 8 contratos por $36.018.239.976. Se seleccionaron 6 contratos por $34.599.324.893, equivalentes al 96% del total.

Cuadro N° 148
Contratos discapacidad ICBF Regional Meta 2022-2023
Cifras en pesos

Año	Universo		Muestra		%
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
2022	4	26.087.582.805	3	24.928.089.123	96
2023	4	9.930.657.171	3	9.671.235.770	97
Total	**8**	**36.018.239.976**	**6**	**34.599.324.893**	**96**

Fuente: Información suministrada por el ICBF Elaboró: Equipo auditor

Regional Nariño

En la vigencia 2023, la Regional Nariño del ICBF prestó servicio a 202 niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, en sus diferentes programas. 77 personas se atendieron en 31 contratos de primera infancia; 27 personas se vincularon en 6 contratos del programa Infancia; 80 personas se vincularon en 6 contratos del programa Familia y Comunidades; 1 beneficiario se encuentra vinculado en un contrato del programa de Nutrición y 17 beneficiarios se atienden a través de 2 contratos del programa de Adolescencia.

Cuadro N° 149
Programas y contratos con atención a NNA en situación de discapacidad
ICBF Nariño

Nro. Contrato	Entidad Contratista	NNA
PROGRAMA PRIMERA INFANCIA		**77**
52001792023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	2
52001872023	CORPORACIÓN CENTRO COMUNITARIO LA ROSA	1
52001932023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	3
52001952023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	1
52001972023	FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR	2
52001982023	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE TUQUERRES	6
52002012023	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS SHAQUIÑAN	2
52002032023	FUNDACIÓN ITZAYANA QUE SIGNIFICA REGALO DE DIOS	2
52002042023	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL	5
52002072023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	2
52002112023	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	1
52002132023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	4
52002162023	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	6
52002182023	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE	3
52002242023	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE	7
52002252023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	3
52002302023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	3
52002322023	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO	1
52002342023	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO	1

Nro. Contrato	Entidad Contratista	NNA
52002352023	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS SHAQUIÑAN	4
52002362023	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO	1
52002402023	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA VECINOS HOGAR INFANTIL AGUALONGO	1
52002412023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MARÍA AUXILIADORA	2
52004082022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR AMIGOS EN LA NIÑEZ	4
52004522022	FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA FUNDACOMPARTIR	2
52004552022	FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA FUNDACOMPARTIR	1
52004562022	FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA FUNDACOMPARTIR	1
52004572022	FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA FUNDACOMPARTIR	1
52004702022	FUNDACIÓN AFECTO	1
52004762022	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	3
52004772022	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	1
PROGRAMA INFANCIA		**27**
52003442023	ASOCIACIÓN PERENNE	1
52003452023	FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO	1
52003472023	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO	3
52003482023	ASOCIACIÓN PERENNE	2
52004732022	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO	19
76008372022	ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE ASORVAL	1
PROGRAMA FAMILIAS Y COMUNIDADES		**80**
52002922023	ASOCIACIÓN DE CABILDOS YO AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA FRONTERA_ASOIN LA FRONTERA.	1
52002972023	ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIAL EN NARIÑO	4
52002992023	ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO TERRITORIAL EN NARIÑO	6
52003352023	FUNDACIÓN MÁS INNOVACIÓN, MÁS SOCIAL	24
52003362023	COOPERATIVA COOPUMNAR	43
52003492023	FUNDACIÓN CANTO ANCESTRAL	2
PROGRAMA NUTRICIÓN		**1**
52004962022	FUNDACIÓN ITZAYANA QUE SIGNIFICA REGALO DE DIOS	**1**
PROGRAMA ADOLESCENCIA		**17**
52003422023	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA	4
52004732022	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO	13

Fuente: ICBF Elaboró: equipo auditor

En la Regional Nariño, el manejo financiero a los recursos públicos asignados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad se realiza a través de los contratos de aporte.

De la muestra contractual seleccionada que atendieron personas en condición de discapacidad se tiene que los contratos 52002042023 (Fundación de Profesionales Enfocados a la Reconstrucción Social), 5200216202 (Fundación de Servicios Integrales para el Progreso Social), 52002012023, 52002352023 (Asociación Nudos Pastos Shaquiñan), 52002182023 (Fundación Nariño Verde), 52002302023 (Fundación para el Desarrollo y la Renovación Social), 52002252023 (Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola), 52002412023 (Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil María Auxiliadora), 52004732022 (Protección Menor Limitado Intelectual y Auditivo de Tumaco), 52003452023 (Fundación Social y Deportiva El Progreso), 52003482023 (Asociación Perenne) atendieron a 50 beneficiarios en total. La evaluación realizada no arrojó ninguna observación.

Caso contrario se presentó con los contratos 52002322023, 52002342023, 52002362023 suscritos con la Asociación de Estudiantes Afrodescendiente de Nariño (ASOFORMANDO), que atendieron a 3 beneficiarios y en los que se identificaron falencias, entre otras, en la supervisión contractual y movimientos débitos, sin soportes de ejecución, ni registros que permitan identificar su destinación y que no corresponden a la ejecución del contrato y la entidad no exigió al operador una cuenta maestra para el manejo de los recursos, pese a la cláusula contractual. Lo que dio lugar a establecer hallazgos con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Regional Santander

Basado en la Ley 1618 del 2013 sobre la implementación de la política pública nacional de discapacidad, con el objeto de asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores para el periodo 2013-2022.

En el ICBF se hace atención inclusiva en las diferentes modalidades: institucional, familiar, comunitaria y propia e intercultural con el objetivo de promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas.

En la regional Santander para la vigencia 2023 se contó con presupuesto para los siguientes servicios y modalidades que dan cumplimiento a la ley 1618/2013 (atención a personas con discapacidad):

Rubro promoción y prevención para el desarrollo integral de niñas y niños/ Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes, Servicios atendidos: Modalidad de tú a tú – Infancia y Modalidad de tú a tú – Adolescencia y juventud, atendiendo una población de 85 niños, niñas y adolescentes con discapacidad ubicados en los municipios de Bucaramanga (39) y Barrancabermeja (46).

Rubro modalidades de acogimiento, servicios Atendidos: Internado - discapacidad intelectual e Internado - discapacidad psicosocial, población atendida: 234 niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 con discapacidad ubicados en los municipios de Piedecuesta (90), Bucaramanga (75) y San Gil (69).

Rubro modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia, servicios atendidos: Hogar Gestor – Discapacidad, población atendida: 51 niños, niñas y adolescentes con discapacidad ubicados en los municipios de Girón (2), Floridablanca (1), Barrancabermeja (23), Puerto Wilches (1), Sabana de Torres (1), Málaga (5), San José de Miranda (3), Carcasí (2), Cerrito (2), Molagavita (1), San Gil (1), Barbosa (1), Cimitarra (1), Sucre (4), Jesús María (1), La Belleza (1) y Vélez (1).

Rubro Víctima de conflicto armado, servicios atendidos: Hogar Gestor - Desplazamiento forzado con Discapacidad - auto 006 de 2009, población atendida:2 niños, niñas y adolescencia con discapacidad y víctimas del conflicto armado ubicados en el municipio de Barrancabermeja.

Regional Sucre

En cuanto al seguimiento a los recursos públicos del orden nacional asignados a los entes objeto de control fiscal que tienen bajo su responsabilidad ejecutar políticas, programas y proyectos dirigidos a la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad, la entidad celebró el contrato 70002672022 por $2.321.121.617 que fue evaluado en la muestra de contratación de otras vigencias finalizadas en la vigencia 2023.

De acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora GAT, el ICBF Regional Sucre, en cumplimiento de la Política nacional de discapacidad e inclusión social, a través de la Modalidad de Tú a Tú de las direcciones de infancia y adolescencia y juventud del ICBF, contrató un presupuesto de $2.273.081.239 para la atención de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, para la vigencia 2023, recursos con los cuales se financió el contrato de aporte Nro. 70002672022 del

1/12/2022, por un valor inicial de $2.161.460.738,25 y plazo de ejecución prorrogado hasta el 31/12/2023. Los recursos de la vigencia 2022 fueron respaldados con CDP Nro. 21322 del 15 de noviembre de 2022, por $244.752.438,25, expedida por el Grupo Financiero de la Regional Sucre y los de 2023 con asignaciones de vigencia futura ordinaria AVF Nro. 82722 por $712.745.800 y Nro. 85022 por $1.203.962.500.

El valor final del contrato fue de $2.321.121.617, para lo cual se adicionaron recursos de 2023 por $241.245.025.

3.7. POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y DEMOCRATIZACIÓN

Dentro de las directrices dadas por el ICBF para liderar un proceso de promoción y sensibilización de la importancia del control social de la participación ciudadanía en su manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, define:

"1.2 Control social: Es un mecanismo que tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana durante la ejecución de los contratos o convenios de los servicios de primera infancia, para así optimizar su implementación y contribuir con la mejora continua de la calidad de los servicios que reciben las niñas, lo niños y mujeres gestantes".

"3.3.2.5.4.1.2. Comités de control social conformados por las familias usuarias de dicho manual operativo, prescribe:

"(…) los Comités de Control Social a los servicios de educación inicial del ICBF son instancias que tienen por objetivo fomentar la participación ciudadana y el control social durante la ejecución de los contratos de aporte suscritos entre las EAS y el ICBF (Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia. ICBF, 2019)".

Adicional a lo anterior en las obligaciones contractuales de las Entidades Administradores de los Servicios de primera infancia que expresan lo siguiente:

"*CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD*
ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 2.20 Realizar las dos socializaciones de los servicios, una al inicio y otra al final de la ejecución contractual, de acuerdo con la "Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia y el anexo de orientaciones para la realización de las jornadas de socialización de los servicios y demás orientaciones establecidas por el ICBF, que hacen parte integral del presente contrato."

Lo anterior con el fin de fomentar la creación de los comités de control social o veedurías ciudadanas, en donde se den a conocer, entre otros aspectos, los objetivos y operación del servicio, componentes de atención, así como los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de dar elementos para realizar

el ejercicio de control social. Igualmente, los colaboradores del ICBF en las direcciones regionales y centros zonales deben contribuir con el fortalecimiento de los Comités de Control Social conformados, a través de acciones de asistencia técnica, donde se den a conocer las funciones de este mecanismo de participación ciudadana, facilitando la construcción del plan de acción de estos comités, socializando la ruta para los reportes que éstos realicen y el proceso de seguimiento a los mismos. La conformación y las funciones de estos comités están orientadas por la Dirección de Primera Infancia en la Guía de Participación Ciudadana para los servicios de Primera Infancia).

Dirección general

Durante la vigencia 2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrolló actividades encaminadas al cumplimiento de la política de Transparencia y así mismo se fortaleció la participación ciudadana frente a la gestión institucional.

A continuación, se relacionan el total de actividades realizadas, el presupuesto ejecutado y el resumen de estas, conforme con la información reportada en el Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes – SIREC.

Cuadro N° 150
Actividades realizadas rendición de cuentas
Cifras en pesos

Concepto	Actividades ejecutadas	Presupuesto ejecutado en las actividades	Observaciones y descripción de las actividades
Actividades de identificación de las necesidades de información de la población objetivo de la entidad	1	4`000.000	Se realiza una encuesta a las partes interesadas con el objetivo de conocer las necesidades frente a la información que desean conocer en la rendición de cuentas.
Acciones de diálogo definidas por la entidad para la Rendición de Cuentas	248	90`761.194	Se realizan 33 rendición pública de cuentas y 215 mesas públicas
Acciones desplegadas a través de los medios utilizados para divulgar la información en el proceso de rendición de cuentas	248	90`761.194	Se realizan 248 divulgaciones para promover la participación ciudadana en la rendición pública de cuentas.
Acciones de incentivos que se incluyeron en la estrategia de rendición de cuentas	248	90`761.194	Se genero el incentivo de refrigerios para los participantes de la rendición pública de cuentas.
Actividades de análisis de la percepción de ciudadanos, usuarios o grupo de interés	1	15`000.000	Se generó la participación ciudadana en la socialización del borrador del Programa de Transparencia en el botón consulta ciudadana.

Fuente: Reportes ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Antioquia

La Regional Antioquia, llevó a cabo mesas públicas, con el fin de aclarar que los recursos utilizados para la ejecución de las actividades programadas, que incluyeron refrigerios y material didáctico de consumo, fueron contratados y ejecutados por la Dirección de Abastecimiento de la sede de la Dirección General.

Con respecto al lineamiento de Transparencia, verificada la información presupuestal y contractual, no se encontraron rubros presupuestales ni asignaciones contractuales dispuestas para tal fin. Con respecto a este tema La regional estableció un hallazgo relacionado con Comités de control social en los CDI y UDS.

Atlántico

En cumplimento de esta obligación las EAS promovieron la conformación de los Comités de control social en las UDS, estos comités se reúnen una vez al mes o cuando lo consideran necesario. Para tal efecto se comparten los siguientes documentos en PDF:

- Guía de participación ciudadana.
- Guía orientadora para la realización de las jornadas de socialización de los servicios de primera infancia.

En la vigencia 2023 no se destinaron recursos del ICBF para esta actividad.

Bolívar

El ICBF regional Bolívar, realizó durante la vigencia 2023, 8 mesas públicas, una por cada centro zonal, en donde brindó a las partes interesadas y comunidad en general, información sobre la gestión realizada durante la vigencia, para el caso de las mesas Públicas, sobre temas seleccionados de acuerdo con los resultados de la consulta previa realizada mediante encuesta virtual administrada desde la sede nacional; en cuanto a la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas de la Regional Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se llevó a cabo el ejercicio de participación ciudadana, dirigido a ciudadanos; organizaciones de gobierno departamental, municipal y distrital, entidades administradoras de servicios; organismos de control, veedurías, representantes de entes territoriales y demás partes interesadas, dando a conocer las acciones, metas, resultados y las cifras que dan cuenta de la gestión de la regional Bolívar, durante el segundo semestre 2022 y primer semestre 2023.

Boyacá

Según certificación aportada por la Dirección Regional del ICBF (02/02/2024), no se suscribieron convenios y contratos financiados con recursos públicos asignados para la vigilancia y control fiscal a los recursos destinados a la transparencia y acceso a la información y a la rendición de cuentas, durante la vigencia 2023.

No obstante, la Regional Boyacá, llevó a cabo mesas públicas, en 6 jornadas de escucha, aclarando que los recursos utilizados para la ejecución de las actividades programadas, que incluyeron refrigerios y material didáctico de consumo, fueron contratados y ejecutados por la Dirección de Abastecimiento de la sede de la Dirección General así:

Cuadro N° 151
Rendición de cuentas y mesas de participación Regional Boyacá
Cifras en pesos

Evento	Tema	Recurso asignado
SS-247	Rendición de cuentas	3.533.875
SS-128	Mesa pública	1.527.142
SS-28	Mesa pública	761.142
SS-37	Mesa pública	945.991
SS-92	Mesa pública	761.142
SS-96	Mesa pública	652.408
	TOTAL	**8.181.700**

Fuente: información suministrada ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, frente al manejo de las PQRS, la Regional, tiene establecidos diferentes canales para la recepción de las peticiones, quejas, reclamos, reportes de amenaza o vulneración de derechos y sugerencias; entre ellos: Telefónico, Presencial, Escrito, Correo Electrónico, Chat, WhatsApp, Facebook, Click to Call, Portal, Instagram, Video Llamada, Twitter, Teléfono Verde y Buzón.

A través de los canales de atención ya mencionados, durante el año 2023, el ICBF-Regional Boyacá, recibió un total de 26.852 peticiones ciudadanas través de los diferentes canales de atención:

Cuadro N° 152
Peticiones recibidas en 2023

Tipo de petición	Cantidad de peticiones
Asistencia y asesoría a la familia	588
Derechos de petición-Atención ciclos de vida y nutrición	450
Derechos de petición- información y orientación	846
Derechos de petición-información y orientación con el tramite	6630
Derechos de petición-quejas	151
Derechos de petición-reclamos	308

Tipo de petición	Cantidad de peticiones
Derechos de petición- sugerencias	23
Inobservancia de derechos	80
Proceso conflicto con la ley (PCL)	455
Reporte de amenaza o vulneración de derechos	1479
Solicitud de restablecimiento de derechos (SRD)	6937
Solicitud de restablecimiento de derechos- otras autoridades	669
Trámite búsqueda de orígenes	5
Tramite de adopción	26
Trámite de atención extraprocesal (TAE)	8205
TOTAL	**26852**

Fuente: información suministrada ICBF Elaboró: Equipo auditor

Respecto a la verificación de los tiempos de ley establecidos para dar respuesta, se encuentran acordes con lo determinado en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, la G1.RC Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF versión 7 del 05/03/2021; no obstante, en relación con la oportunidad en el trámite de Derechos de Petición, Solicitudes de Restablecimiento de Derechos-SRD, se presentan respuestas fuera de término.

Cundinamarca

El ICBF regional Cundinamarca, realizó durante la vigencia 2023. mesas públicas, en los centros zonales, en donde brindó a las partes interesadas y comunidad en general, información sobre la gestión realizada durante la vigencia, en cuanto a la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas de la Regional Cundinamarca, se llevó a cabo el ejercicio de participación ciudadana, en la cual se conocieron las acciones, metas, resultados y las cifras que dan cuenta de la gestión realizada en la vigencia 2023.

Córdoba

La Sede Nacional no le asigna recursos a la Regional Córdoba con destinación específica para desarrollar las actividades mencionadas. Sin embargo, en la Regional se desarrolla una Rendición Publica de Cuentas durante el año y en los 8 Centros Zonales se desarrolla una Mesa Publica en cada Centro Zonal. Para el acceso de la información el ICBF tiene en funcionamiento la página oficial www.icbf.gov.co.

Guaviare

La Política Pública de Participación Ciudadana es desarrollada en el ICBF Regional Guaviare a través de la Dirección Nacional, mediante la Estrategia de Participación Ciudadana; es así como se pudo corroborar que, tanto para el ICBF REGIONAL

GUAVIARE, no le fueron asignados recursos destinados a la política pública de participación ciudadana.

Magdalena

La Regional, con base en las directrices de la Dirección Nacional, ejecutó acciones orientadas a socializar el Plan Anticorrupción, facilitar la participación ciudadana y la rendición de cuentas como insumos para la evaluación social de la gestión desplegada por la Regional en la vigencia 2023.

Meta

Durante la vigencia 2023 el ICBF Regional Meta asignó recursos por $7.065.944 para realizar actividades relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, así:

Cuadro N° 153
Recursos para rendición de cuentas ICBF Regional Meta 2023
Cifras en pesos

SS / Evento	fecha	Lugar	Tema	Recursos asignados
SS-107	28/04/2023	Villavicencio	1er. Encuentro de Participación Ciudadana	778.795
SS-47	13/07/2023	La Macarena	Mesa Pública CZ Villavicencio 1	1.916.019
SS-67	13/07/2023	San Martín	Mesa Pública CZ Acacias	1.087.346
SS-103	18/07/2023	Lejanías	Mesa Pública CZ Granada	1.641.892
SS-299	21/09/2023	Granada	2do. Encuentro de Participación Ciudadana	1.641.892
Total				7.065.944

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Nariño

La Regional Nariño del ICBF informa que, teniendo en cuenta los reportes de SIIF Nación, no se le asignaron recursos para mesas públicas, rendición de cuentas y encuentros de participación ciudadana por el rubro C-4699-1500-2-0-4199064-02-994 Soporte a la Gestión del Proyecto de Tipo Logístico.

En la vigencia 2023, la Regional Nariño reporta que realizó 9 mesas pública, una por cada centro zonal y una de toda la Regional.

- Centro Zonal Ipiales, 5 de julio de 2023
- Centro Zonal Barbacoas, 6 de julio de 2023
- Centro Zonal La Unión, 7 de julio de 2023
- Centro Zonal Remolino, 13 de julio de 2023
- Centro Zonal Túquerres, 14 de julio de 2023
- Centro Zonal Pasto Uno, 14 de julio de 2023

- Centro Zonal Pasto Dos, 14 de julio de 2023
- Centro Zonal Tumaco, 21 de julio de 2023
- Regional Nariño, 20 de septiembre de 2023

En cuanto a las Peticiones, Quejas y Reclamos se tiene que, en la vigencia 2023, la Regional Nariño recibió 18.826 PQR, siendo las más representativas las solicitudes de restablecimiento de derechos (31.3%), Trámite de atención Extraprocesal (28.2%) y las solicitudes de Información y orientación con trámite (19.5%). Del total de PQR, 14.954 fueron cerradas a 31 de diciembre de 2023.

Cuadro N° 154
Relación de PQR radicadas en ICBF Regional Nariño
Vigencia 2023

Tipo de radicado	CZ Barbacoas	CZ Ipiales	CZ La Unión	CZ Pasto 1	CZ Pasto 2	CZ Remolino	CZ Tumaco	CZ Túquerres	Regional Nariño	Total
Asistencia y Asesoría a la Familia		36	18	26	105	5			274	464
Derecho de Petición - Atención por Ciclos de Vida y Nutrición	30	30	12	104	116	14	176	19	40	541
Derecho de Petición - Información y Orientación	51	33	25	135	247	33	80	113	72	789
Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite	38	420	161	1019	941	34	420	321	316	3670
Derecho de Petición - Quejas	3	4	5	22	19	2	10	2	6	73
Derecho de Petición - Reclamos	4	22	10	55	25	19	52	26	74	287
Derecho de Petición - Sugerencias	1		2		4		1			8
Inobservancia de derechos	2	7	8	17	17	1	109	1		162
Proceso conflicto con la ley (PCL)	9	37	4		160	5	23	1		239
Reporte de Amenaza o Vulneración de derechos	16	118	90	290	289	28	143	87	20	1081
Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)	169	973	284	2290	966	76	796	334	8	5896
Solicitud de Restablecimiento de Derechos– Otras Autoridades (SRD_OA)	20	21	16	34	63	18	19	75	22	288
Trámite Búsqueda de Orígenes									1	1
Trámite de Adopción		1							20	21
Trámite de atención Extraprocesal (TAE)	94	525	334	1791	1311	100	725	426		5306
Total general	**437**	**2227**	**969**	**5783**	**4263**	**335**	**2554**	**1405**	**853**	**18826**

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

Regional Santander

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene dentro de sus funciones, promover la participación en la gestión y el control social, es por ello que mediante el cumplimiento de la Ley 1712 del 2014, la cual regula Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, se ha puesto a disposición de la ciudadanía una sección de “Transparencia y Acceso a la Información Pública” en su Portal Web, con el fin de centralizar la información de la gestión de la entidad y visibilizar las categorías de información requeridas por la Ley.

El ICBF desarrolla la Política Pública de Participación Ciudadana con dos direcciones: la Dirección de Servicios y Atención y la de Planeación y Control de Gestión. La primera, desarrolla la Estrategia de Participación Ciudadana, reuniendo las acciones que realizan directamente las dependencias misionales y de apoyo de nivel central, frente a la garantía del derecho de participación de los grupos de interés que se relacionan en los programas y servicios de esta política. Por su parte, la segunda actúa a través de la Subdirección de Monitoreo y Evaluación liderando la presentación de los resultados de la gestión de la entidad a los territorios e informando los alcances de la gestión territorial, por diferentes procesos como lo son: la Rendición de Cuentas, audiencias y mesas públicas. Las actividades en cumplimiento de dicha política se ejecutaron mediante las siguientes acciones, estrategias, programas y/o servicios de las dependencias misionales y estratégicas nacionales y territoriales por las regionales.

La Rendición Pública de cuentas de la gestión 2022 del ICBF Regional Santander se realizó el 20/09/2023, en la ciudad de Bucaramanga de manera virtual en las instalaciones de la Dirección Regional, participaron 710 partes interesadas, entre usuarios, proveedores, comunidad y sociedad. A través del formato F10.P2.MS se realizó la evaluación del evento de la rendición de cuentas, en la cual el 90% de los asistentes se encontraron satisfechos con la información entregada y el 98% participaría nuevamente en una Audiencia de Rendición Pública de Cuentas de Santander. Igualmente, en el formato F10.P2.MS, se registraron las preguntas y respuestas bridadas a los participantes del evento, y se relacionaron las peticiones, reclamos y sugerencias que surgieron en el evento.

En la vigencia 2023 se realizaron en los Centros Zonales 11 mesas públicas, realizando 4.138 consultas previas, en las cuales los temas tratados fue la atención integral de niños y niñas de 0 a 5 años, adopción, procesos de restablecimiento de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes y justicia juvenil restaurativa/ nuevas oportunidades.

La Regional Santander en el Proceso de Relación con el Ciudadano, tiene en cuenta los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y lo establecido en la Guía De Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos Y Sugerencias Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

Así es que en la vigencia 2023 se presentaron los siguientes resultados:

El Indicador PA-131-Porcentaje de peticiones ciudadanas atendidas oportunamente, recibió 17.282 y se atendieron con oportunidad 17.201, para un porcentaje de oportunidad 99,5%.

Cuadro N° 155
Peticiones Nariño vigencia 2023

REGIONAL	CENTROS ZONALES	I SEMESTRES	II SEMESTRE	%AÑO 2023
SANTANDER	CZ ANTONIA SANTOS	1.064	1.071	99,3%
	CZ BUCARAMANGA SUR	3.121	3.121	100,0%
	CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	3.371	3.421	98,5%
	CZ LA FLORESTA	3.045	3.046	99,9%
	CZ LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	3.565	3.579	99,6%
	CZ MALAGA	442	443	99,8%
	CZ RESURGIR	60	60	100,0%
	CZ SAN GIL	974	974	100,0%
	CZ SOCORRO	465	466	99,8%
	CZ VELEZ	360	362	99,4%
	CZ YARIQUIES	236	236	100,0%
	REGIONAL SANTANDER	498	503	99,0%
	Total SANTANDER	**17.201**	**17.282**	**99,5%**

Fuente: Reportes ICBF
Elaboró: Equipo auditor

El A10-PT1-07 Porcentaje acumulado de derechos de petición atendidos (gestión y cierre en SIM). Para la medición del periodo de 2023, la Regional Santander recibió 32.121 y se atendieron con oportunidad 32.109, para un porcentaje de oportunidad 100 %.

Cuadro N° 156
Derechos de petición atendidos vigencia 2023

REGIONAL	CENTROS ZONALES	I SEMESTRES	II SEMESTRE	%AÑO 2023
SANTANDER	CZ ANTONIA SANTOS	2.107	2.107	100,0%
	CZ BUCARAMANGA SUR	5.632	5.632	100,0%
	CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	6.199	6.209	99,8%
	CZ LA FLORESTA	5.797	5.797	100,0%
	CZ LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	6.687	6.687	100,0%
	CZ MALAGA	783	783	100,0%
	CZ RESURGIR	80	80	100,0%
	CZ SAN GIL	1.919	1.919	100,0%
	CZ SOCORRO	857	859	99,8%
	CZ VELEZ	681	681	100,0%
	CZ YARIQUIES	409	409	100,0%
	REGIONAL SANTANDER	958	958	100,0%
Total SANTANDER		**32.109**	**32.121**	**100,0%**

Fuente: Reportes ICBF
Elaboró: Equipo auditor

El Indicador 10-PT1-06: Porcentaje de oportunidad en la asignación de la primera boleta de citación a través del SEAC, recibió 9.919 y se atendieron con oportunidad 9.857, para un porcentaje de oportunidad 99,4 %

Cuadro N° 157
Boletas de citación

REGIONAL	CENTROS ZONALES	I SEMESTRES	II SEMESTRE	%AÑO 2023
SANTANDER	CZ ANTONIA SANTOS	82	84	97,6%
	CZ BUCARAMANGA SUR	2.556	2.557	99,9%
	CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	3.716	3.757	98,9%
	CZ LA FLORESTA	2.347	2.354	99,7%
	CZ LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	108	108	100,0%
	CZ MALAGA	205	208	98,6%
	CZ SAN GIL	450	450	100,0%
	CZ SOCORRO	212	213	99,5%
	CZ VELEZ	181	188	96,3%
	REGIONAL SANTANDER	0	0	NA
	Total SANTANDER	**9.857**	**9.919**	**99,4%**

Fuente: Reportes ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Regional Sucre

Respecto a los recursos destinados a la transparencia y acceso a la información y a la rendición de cuentas por los sujetos de control., durante la vigencia 2023 la Regional Sucre desarrolló actividades de participación para la transparencia en la gestión institucional, participación para la corresponsabilidad ciudadana en la garantía de derechos de los NNA y presentación de los resultados de la gestión de la entidad en los territorios, así como informar y visibilizar los logros y alcances de la gestión territorial, realizándose cuatro mesas públicas de los centros zonales Mojana, Norte, Sincelejo y Boston, una rendición pública de cuentas y cinco encuentros de participación ciudadana. Cabe anotar que estas actividades no contaron con asignación presupuestal, el apoyo logístico fue suministrado por la dirección de abastecimiento de la Dirección General".

Cumplimiento en Política de Trasparencia

En cumplimiento a la política de trasparencia y democratización de gestión de la pública. Ley 1712 de 2014 (Decreto Nro. 1081 de 2015 y Resolución Nro. 1519 de 2020), el ICBF pone a disposición de la ciudadanía la siguientes principios de Trasparencia con el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información en que corresponde con contratación por medio de la Plataforma Colombia Eficiente-Secop II, el ICBF dispone su sitio web garantizando la consulta, descarga e interacción de sus contenidos según los niveles de conformidad mínimos requeridos respetando la privacidad e integridad de cada beneficiario; planeación , presupuestó e informes de interés general; participación ciudadana; solicitud de trámites para diferentes programas o centros de atención e integración infantil, datos históricos

por grupos de interés y específicos, puntos de atención y ofertas institucionales e informe de gestión anual.

Durante la vigencia 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrolló actividades encaminadas al cumplimiento de la política de Transparencia y así mismo se fortaleció la participación ciudadana frente a la gestión institucional. A continuación, se relacionan el total de actividades realizadas, el presupuesto ejecutado y el resumen de estas, conforme con la información reportada en el Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI.

Cuadro N° 158 B
Relación actividades

	Actividades ejecutadas	Presupuesto ejecutado en las actividades	Observaciones y descripción de las actividades
Actividades de identificación de las necesidades de información de la población objetivo de la entidad	1	4'000.000	Se realiza una encuesta a las partes interesadas para conocer las necesidades frente a la información que desean conocer en la rendición de cuentas.
Acciones de diálogo definidas por la entidad para la Rendición de Cuentas	248	90'761.194	Se realizan 33 rendición pública de cuentas y 215 mesas públicas
Acciones desplegadas a través de los medios utilizados para divulgar la información en el proceso de rendición de cuentas	248	90'761.194	Se realizan 248 divulgaciones para promover la participación ciudadana en la rendición pública de cuentas.
Acciones de incentivos que se incluyeron en la estrategia de rendición de cuentas	248	90'761.194	Se genero el incentivo de refrigerios para los participantes de la rendición pública de cuentas.
Actividades de análisis de la percepción de ciudadanos, usuarios o grupo de interés	1	15'000.000	Se generó la participación ciudadana en la socialización del borrador del Programa de Transparencia en el botón consulta ciudadana.

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

3.8. SOLICITUDES CIUDADANAS

Al proceso auditor fueron allegadas las siguientes solicitudes ciudadanas y denuncias las cuales fueron abordadas en el desarrollo de la auditoría por las Gerencias así:

Dirección General

- Se recibió solicitud de anónimo SIPAR 2024-298279-82111-SE -SIGEDOC 2024ER0045550 del 06 de marzo 2024; con memorando de asignación 2024IE0028437; relacionado con presuntas irregularidades: *"Evaluar la gestión de los gastos de viáticos por parte de los Profesionales de la Dirección General del ICBF por el presunto encargo de funciones en las Direcciones Regionales de la entidad a nivel nacional para la vigencia 2023".*

Una vez allegada la información solicitada, se analizó que acorde a las decisiones administrativas en cuanto a rol de directores regionales encargados, el encargo del profesional es un cargo dirección y confianza.

De acuerdo con lo anterior, el empleo de director regional es de nivel directivo y la naturaleza legal corresponde a un cargo de gerencia pública de libre nombramiento y remoción, cuya provisión se encuentra sujeta a la facultad discrecional del nominador.

Así mismo, los documentos muestran que los gastos para la asignación básica del empleo de esta, se realizó con el reconocimiento de viáticos de acuerdo con los datos de ejecución presupuestal registrada en el SIIF Nación con corte a 31 de diciembre de 2023, que no superan un incremento el 5% del gasto, lo que sugiere cumplimiento al Decreto de Austeridad 444 de 2023. De igual forma, se encontró que actualmente de las 33 regionales, 30 están en encargo, 3 están provisionados con nombramiento ordinario.

Categoria	2022	2023	Ahorro	Variación
RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS	36.905.735.853	50.207.593.899	-13.301.858.046	-36%

- Solicitud ciudadana SIPAR 2023-289486-82111-SE SIGEDOC-2023ER02ER018376: *"El ciudadano(a) XXX XX menciona que el contrato de aporte suscrito entre ICBF y Entidad Administradora del Servicio para la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar en el Departamento de Putumayo, pone en conocimiento incumplimiento en pago de honorarios al talento humano, generación de intereses de mora por pago tardío de aportes a seguridad social y parafiscales e incumplimientos contractuales de diversa índole que afectan el cumplimiento del objeto contractual y la prestación del servicio (entrega materiales de aseo y alimentos, entre otros).*

- Contratos de aporte:
N° -86000822023-Putumayo
N° -86000932023-Putumayo".

Estas solicitudes están relacionadas con los contratos de aporte 86000822023 y 86000932023 celebrados entre El ICBF y la EAS fundación Afecto, por el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales pactadas en el contrato de aporte, en la prestación del servicio, suspensión del servicio y omisión en el pago de salarios de los trabajadores vinculados a los contratos, que se dieron el marco de contratos mencionados en la solicitud.

Para el contrato de aporte N° 86000822023, la atención se prestó para 1084 cupos, en cuatro municipios, en dos modalidades **CDI** (Centro de Desarrollo Infantil) Y **DIMF** (Desarrollo Infantil en Medio Familiar), de acuerdo con el manual operativo MO. 12PP DE 12/01/2022. Para el contrato de aporte N° 86000932023 la prestación del servicio se dio a 856 Cupos en el municipio de Mocoa.

La CGR encontró que para el contrato de aporte N° 86000822023 se declaró el incumplimiento parcial del contrato a través de la Resolución ***Nro. 043 del 6 de febrero de 2024,*** a través de la resolución nro. 0078 procede el recurso de reposición, CONFIRMANDO en todas sus partes la *"Resolución Nro. 043 del 6 de febrero de 2024. Que **ordenó** la liquidación del contrato de aportes 86000822023 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se ordena el reintegro de los recursos que conforme a la liquidación resulten a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.*

En la verificación de la información suministrada por la entidad, la CGR y acorde con los procesos y lineamientos contractuales establecidos por el ICBF, se establece que la EAS, desarrolló las actividades del contrato que se pactaron desde el 10/02/2023 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo anterior, este ente de control no evidencia un riesgo de pérdida de los recursos públicos.

- SIPAR 2023-279699 2023ER0241360 - información del pago pasivo exigible, vigencia 20234050000008121.

La Contraloría General encontró que en la vigencia 2023, el ICBF reconoció y pagó a través de Resolución 0622 del 4 de diciembre 2023, por concepto de vigencias expiradas $42.057.496; este pago fue autorizado y realizado desde el nivel central, la vigencia expirada pagada fue objeto de revisión.

Cuadro N° 159
Vigencias Expiradas Evaluadas
ICBF Auditoría Financiera al ICBF– vigencia 2023
Cifras en pesos

CONTRATO Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	JUSTIFICACIÓN NO PAGO EN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE	RESOLUCIÓN PAGO	VALOR PAGOS V. Exp
1-262018-455	Brindar atención especializada a niñas y adolescentes de 13 a 17 años y 11	Incumplimiento parcial del Contrato de Aporte.	0622 4 de diciembre 2023	42.057.496

Fuente: Cuadro elaborado por la CGR con información del ICBF - Elaboró: Equipo Auditor

- 2023IE0014066 -VIGENCIAS EXPIRADAS

Frente a este insumo la Contraloría General de la República establece en la revisión de vigencias expiradas el hallazgo N° 26.

- Asignación SIGEDOC- 2024IE00052266- que relacionan cuatro contratos de aporte en la Regional Valle del Cauca a través de 2 solicitudes ciudadanas diferentes así -*SIPAR-2024-295872-82111-SE y* SIPAR 023-290066-82111-SE.

A continuación, los hechos para cada una de las solicitudes.

ICBF Regional Valle, sobre los contratos de aporte 76008272022, 76008532022, 76008542022 y 76008282022; celebrados entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Regional Valle y la Corporación Dignificar.

Contrato N°76008532022: *"Se presentaron posibles incumplimientos por parte del operador relacionados con inicio de atención tardío, entregas tardías, alimentos en mal estado, entre otros; razón por la cual, el ICBF decide iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de Corporación Dignificar.*

SIPAR - 2023-290066-82111-SE

"La Personería de Santiago de Cali, remite la solicitud de intervención al programa de primer infancia de los hogares del ICBF, que se lleva a cabo en la zona de laderas de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, por el operador Dignificar del Valle del Cauca, no cumple con el cronograma establecido, los alimentos que entregan se encuentran en mal estado, además de no llegar completos; dicha situación la han querido poner en conocimiento de la Directora del ICBF Regional Valle, sin obtener resultados positivos".

Para el trámite de la denuncia se realizó visita fiscal a la regional Valle del Cauca en la ciudad de Cali en abril de 2024, donde se validó el seguimiento contractual de los cuatro contratos de aporte mencionados anteriormente, se organizaron mesas de trabajo con el equipo de apoyo a la gestión en cabeza del supervisor de cada uno de los contratos.

Durante la visita, se identificó a que estaba obligada la EAS (entidad administradora del servicio) corporación DIGNIFICAR; en el recorrido contractual los supervisores manifestaron como se desarrollaron las actividades, la atención de los usuarios conforme con la distribución de UDS, UA, cupos y municipios, entrega RPP, AAVN y se verificó reporte CUENTAME en cuanto asistencias, frente al formato RAM (Registro de asistencia mensual), encontrando en debida forma el diligenciamiento

de los mismos y validando que los cupos correspondieron a lo documentado y pagado con la canasta de referencia vigencia 2022 y 2023; se validó informes financieros con soporte de facturas, se verificó los requerimientos, inejecuciones y la documentación proceso administrativo sancionatorio.

De igual manera se pudo establecer que la atención de los usuarios conforme con la distribución de UDS, UA, cupos y municipios, devela que los desembolsos están acorde a la ejecución.

A la fecha, lo contratos están en el proceso de liquidación, de conformidad con los plazos establecidos en la norma para dicha actividad, con un saldo en reserva de acuerdo con la información, el contrato se ejecutó correctamente a pesar de haber incurrido en un incumplimiento a lo pactado en las obligaciones generales, en el siguiente cuadro se refleja el estado a la fecha de los mismos:

Cuadro N° 160
Saldos reserva, no desembolsados por incumplimientos de EAS DIGNIFICAR

Saldo por Utilizar	Tipo Identificación	Identificación	Nombre Razón Social	Numero Documento Soporte	Observaciones
1.266.987.949,00	NIT	900762346	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	76008272022	Proceso sancionatorio
56.832.401,00	NIT	900762346	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	76008282022	Radicado en jurídica para liquidación y liberación de saldo
773.489.308,00	NIT	900762346	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	76008532022	Con requerimiento
31.093.149,00	NIT	900762346	CORPORACIÓN DIGNIFICAR	76008542022	Radicado en jurídica para liquidación y liberación de saldo

Fuente: Información de ICBF vigencia 2023
Elaboró: Equipo auditor

Se concluye que no se identificó detrimento del patrimonio público, ni riesgo de pérdida de recurso público, toda vez que se evidenció cumplimiento en el marco normativo vigente y tuvo el debido control técnico, administrativo, financiero, le corresponde al ICBF definir la amonestación por el incumplimiento a dichas obligaciones pactadas en el contrato, así como la gestión del cobro del proceso sancionatorio.

- Solicitud ciudadana -Radicado SIGEDOC 2024ER0058035, SIPAR 2024_299600_82111-SE del 19 de marzo de 2024: *"Revisar los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información contemplados dentro del*

contrato del aplicativo "cuéntame" del ICBF, de acuerdo con lo descrito en la solicitud ciudadana".

El aplicativo Cuéntame es una solución tecnológica que registra, actualiza, y hace seguimiento y gestión de la información de los programas ofrecidos por las Direcciones de Prevención del ICBF, como son: dirección de Primera Infancia, dirección de Nutrición, dirección de Adolescencia y Juventud, dirección de Infancia y dirección Familias y Comunidades.

Sobre este aplicativo no se tiene un contrato, toda vez que fue un desarrollo realizado al interior de la entidad.

En las pruebas efectuadas, se estableció que sí cuenta con las seguridades requeridas; para acceder a la información se requiere de los permisos establecidos por el área encargada y los permisos se limitan por regionales, centros zonales y por los operadores quienes son los encargados de registrar el día a día de los servicios prestados.

- Insumo, SIPAR-2024-299600-82111-SE: *"El instituto colombiano de bienestar familiar ICBF, tiene contratado un servicio de base de datos de los niños, niñas y familias a nivel nacional llamado Cuéntame, el cual es deficiente tanto en su funcionamiento como en la seguridad de la información, este servicio tiene un pésimo manejo o gestión en la creación de usuarios, con unos tiempos de respuesta de más de una semana, se identifica un riesgo grave de seguridad, dado a que en el reporteado del aplicativo web, un atacante que se apropie indebidamente de las credenciales de un usuario, podría descargar los datos de todos los proveedores o contratistas a nivel nacional, esto es toda la información registrada de todos los niños, niñas y acudientes a nivel nacional (nombres y apellidos, datos de contacto, correo electrónico, números de celular, dirección y números de identificación), el reportador permite no solo visualizar, también permite descargar la información confidencial sin ninguna restricción, el aplicativo funciona en un navegador inseguro y que no tiene soporte del desarrollador (internet Explorer), el ICBF, en apariencia no hace ninguna auditoría a los procesos de solicitud de creación o activación de usuarios, se cierran los tickets de solicitud de forma arbitraria y sin solución, los usuarios quedan inactivos y es necesario volver a radicar la Solicitud para un nuevo tickets.*

Tomando este insumo y realizando las revisiones y pruebas necesarios en el aplicativo CUENTAME del ICBF, se evidencia:

Las asignaciones de las claves y usuarios a las EAS, se lleva a cabo según protocolo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en un promedio de cinco (5) días, en cuanto al seguimiento de las claves otorgadas no existen parámetros establecidos para realizar seguimiento a las mismas, la oficina de planeación y

sistema envía una alerta cuando el usuario de las Empresas Prestadoras de Servicio (EAS) deja de usar el aplicativo por un tiempo prudente. Es de anotar que cada usuario y clave son únicas e intransferibles para cada Empresa Administradora de los Servicios (EAS) y estas solo tiene acceso a su información, por lo anterior se puede deducir que el Aplicativo cuéntame cumple con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ya que la información es manejada bajo protocolos de seguridad y confidencialidad.

No se puede tener acceso a ninguna información, si no se tiene clave y usuario de acceso, y estas son autorizadas por el ICBF.

El Aplicativo Cuéntame que utilizaba el navegador Internet Exploren puede funcionar en cualquier navegador de los cuales siguen prestando soporte técnico y son muy utilizados y seguros, como el Microsoft Edge, que es el recomendado para aquellos aplicativos que utilizaban el buscador Internet Explore.
Cuando se solicita un ticket a la mesa de ayuda, estos tienen cinco días para solucionarlo, y son cerrados cuando se le ha dado solución a la petición; cuando son incidentes tecnológicos estos son solucionados o atendidos por oficinas centrales de Bogotá

- Se efectuó visita fiscal a la regional Guajira en abril de 2024 para el contrato de aporte N° 44001232023, donde se realizó verificación de la ejecución contractual; este contrato se encuentra incluido en el trasladado realizado a la Contraloría General de la República del informe final de Evaluación independiente de la OCI (Oficina de Control Interno) ICBF - Contratación Servicios Primera Infancia 2023. Su objeto contractual fue *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades de conformidad con el manual operativo de la modalidad propia e intercultural , el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral. $3.980.488.512".*

- Se efectuó visita fiscal a la regional Guajira en abril de 2024 para el contrato de aporte N° 44001322023, donde se revisó la verificación de la ejecución contractual, este es trasladado a la Contraloría General de la República del informe final de Evaluación independiente de la OCI (Oficina de Control Interno) ICBF - Contratación Servicios Primera Infancia 2023, cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre. $5.737.631.077".*

- En el informe de la auditoría independiente realizado por la Oficina de Control Interno OCI del ICBF, y allegado a la CGR, se cuestiona el aplicativo BETTO

 Betto: Es una solución que emplea algoritmos de selección respaldados por inteligencia artificial y análisis de datos (Analytics). Esto permite evaluar y generar resultados que sugieren la elección de los mejores operadores para brindar servicios integrales dirigidos a la primera infancia en los municipios de nuestro país.

 Con el apoyo del ingeniero asignado se verificó la contratación y la aplicación del aplicativo, el cual fue utilizado para la contratación de los operadores en la vigencia 2023, pero con el manual de contratación expedido en diciembre de 2023, no reportan el uso de este aplicativo para la contratación de la vigencia 2024.

 Por lo anterior, se entendería que el aplicativo no será utilizado para lo que fue diseñado y podría perderse esta inversión que fue realizada en las vigencias 2021 y 2022.

 Adicionalmente, el ICBF paga por el almacenamiento de la información que contiene el aplicativo.

 Dado que no fue posible establecer desde cuando se dejó de utilizar el aplicativo BETTO y los gastos de almacenamiento de la información que se están generando, se solicitará de oficio el inicio de una indagación preliminar.

BeTTo se divide en 1,2 y 3, siendo la distribución de los contratos así:

BeTTo 1 Comcel:

Contrato: Contrato 01014912020, Orden de Compra 54504
Objeto: *Despliegue, parametrización, desarrollo, configuración y afinamiento de una solución de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático para la verificación de los criterios de selección de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la suscripción de los Contratos de Aporte*
Fecha de inicio de la suscripción del contrato: 1/09/2020
Fecha de aprobación de la póliza: 8/09/2020
Fecha finalización del contrato: 31/12/2020
Fecha finalización prórroga 1: 22/01/2021
Fecha finalización prórroga 2: 31/03/2021
Valor Contrato: Valor inicial: $ 570.025.308,18

1 adición del 20/01/2021, la adición del contrato 01014912020, Orden de Compra 54504 de acuerdo con el RP es de $ 285.012.654,06

Tiempo de ejecución del contrato 01014912020, Orden de Compra 54504 es de 6 meses 23 días.

BeTTo 2 y 3 BICODE

Contrato: Contrato 01016282021
Objeto: *Prestar servicios asociados a la gestión de la información, basado en un modelo BIG DATA*: ingesta de datos, almacenamiento, procesamiento, calidad, analítica, machine learning, inteligencia artificial, análisis y visualización de resultados, que contribuya a la toma de decisiones en los procesos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Fecha de inicio de la suscripción del contrato: 30/09/2021
Fecha finalización del contrato: 31/12/2021
Fecha finalización prórroga 1: 28/02/2022
Fecha finalización prórroga 2: 30/04/2022
Fecha finalización prórroga 3: 15/06/2022
Valor inicial: $900.000.000

Tiene 1 adición del 23/02/2022, por $446.926.104

Tiempo de ejecución del contrato 01016282021, es de 8 meses 14 días

Se consultó:

¿Cuál es el proceso para el mantenimiento y el soporte de la solución una vez que está en producción?

ICBF informó: El mantenimiento se lleva a cabo cada vez que hay necesidad de correr el algoritmo cada año. En ese caso, se recibe con antelación por parte de la dirección Primera Infancia los cambios que ellos definen que hay que hacer en el sistema de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución que expiden. Se entra entonces en un proceso de mantenimiento de entre 3 y 4 meses donde se hacen los cambios al interior de la plataforma con sus respectivas pruebas para ponerlos en producción en el momento que Primera Infancia defina que se debe ejecutar el algoritmo de manera oficial.

¿Qué documentación se ha generado durante el desarrollo y la implementación de la solución?

ICBF informó:
- Historias de Usuario
- Pruebas funcionales (escenarios de prueba)
- Pruebas no funcionales
- Pruebas dashboard
- Documento Arquitectura
- Manual de instalación y configuración BETTO
- Manual técnico Solución algoritmo de planificación
- Documento Línea de seguridad
- Mapeo de fuentes
- Instructivo feedback regionales Contratos
- RFC-Formato requerimiento de cambio informático
- Actas de Aceptación
- Historias de Usuario
- Pruebas Funcionales (escenarios de prueba)

¿Cuál es el proceso para el mantenimiento y el soporte de la solución una vez que está en producción?

ICBF informó: El mantenimiento se lleva a cabo cada vez que hay necesidad de correr el algoritmo cada año. En ese caso, se recibe con antelación por parte de la dirección Primera Infancia los cambios que ellos definen que hay que hacer en el sistema de acuerdo con las reglas establecidas en la resolución que expiden. Se entra entonces en un proceso de mantenimiento de entre 3 y 4 meses donde se hacen los cambios al interior de la plataforma con sus respectivas pruebas para ponerlos en producción en el momento que Primera Infancia defina que se debe ejecutar el algoritmo de manera oficial.

¿Qué documentación se ha generado durante el desarrollo y la implementación de la solución?

ICBF informó:
- Historias de Usuario
- Pruebas funcionales (escenarios de prueba)
- Pruebas no funcionales
- Pruebas dashboard
- Documento Arquitectura
- Manual de instalación y configuración BETTO
- Manual técnico Solución algoritmo de planificación
- Documento Línea de seguridad
- Mapeo de fuentes
- Instructivo feedback regionales Contratos
- RFC-Formato requerimiento de cambio informático

- Actas de Aceptación
- Historias de Usuario
- Pruebas Funcionales (escenarios de prueba)

CONCLUSIONES

• Teniendo en cuenta esta modalidad de ingesta de datos podemos decir, que, los archivos de Excel pueden ser manipulados fácilmente, lo que representa un riesgo para la integridad y confiabilidad de los datos. Es necesario tomar medidas adicionales para proteger los datos y minimizar el riesgo de manipulación.

• Al momento de realizar una parametrización a BeTTo, debido a cambios reflejados al emitir nuevas resoluciones por parte de Primera Infancia, se hace necesario realizar cambios en el código fuente, y teniendo en cuenta que este proceso es complejo, y estos cambios se pueden llevar a cabo un número indeterminado de veces, y por la complejidad y para evitar aumentar el costo del proyecto, es de importancia alta, abordar el problema desde múltiples ángulos, incluyendo la revisión de reglas de negocio, estandarización de datos, automatización, capacitación y mejoras continuas. Estos pasos pueden ayudar a simplificar la parametrización y mejorar la precisión y eficiencia del sistema.

• La solución está destinada a un usuario especializado, lo que sugiere que la formación puede ser menos crítica si el usuario ya tiene los conocimientos necesarios.
• La ausencia de una interfaz gráfica simplifica la necesidad de formación, ya que la interacción con el sistema se limita a la ejecución del algoritmo según el manual toda vez que el usuario sea especializado.
• Si en el futuro cambia el usuario especializado o se amplía el uso del algoritmo a otros usuarios, podría ser necesario implementar algún programa de formación.
• BeTTo entrega un ranking de los operadores que cumplen o no con la evaluación, pero BeTTo no toma la decisión, sirve de base para la toma de decisiones, es necesario mejorar la herramienta para que sea esta quien tome la efectiva decisión y seleccione al operador que cumple con todos los requisitos planteados en el proceso.
• Es necesario tomar medidas frente al proyecto BeTTo en el sentido de que al no estar procesando información, esta generando costos por consumo de recursos de Ms Azure según lo informado por medio de correo electrónico de fecha viernes 17 de mayo de 2024 – 5:23 pm
Evaluar cuales servicios se pueden detener y otros que pueden ser apagados, definir y documentar para evitar daños al sistema y que sea difícil recuperar o reversar el proceso.

• Es viable tener en cuenta el concepto de la herramienta SECOP II, como base para las mejoras que se le pueden hacer a BeTTo para aumentar su efectividad y mejorar los proceso para lo que fue diseñado.

• Es de gran importancia informar que la herramienta BeTTo en sus versiones I, II y III tiene un consumo propio de su funcionamiento de aproximadamente $126.734,70 USD Para los periodos que inician en Dic 2020, y los años 2021, 2022 y 2023. Este consumo es de recursos MS Azure.

Para la vigencia 2024 Betto no esta en funcionamiento, pero si genera costos de almacenamiento, por lo anterior, se requiere que se realice una Indagación Preliminar que permita conocer los gastos que se están generando sin que el aplicativo este prestando un beneficio al ICBF.

➢ Insumo- CDI semillitas- Sigedoc 2024EE0019243 del 6 de febrero de 2024.

La Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Colegiada de Santander adelantó auditoría a los recursos de SGP Educación del municipio de Barrancabermeja y en la que se establece que para la ampliación para el CDI Semillitas de Esperanza no ha sido recibido por el ICBF, por lo anterior, mediante Sigedoc 2024EE0019243 del 6 de febrero de 2024, traslada el caso del CDI Semillitas del Municipio de Barrancabermeja, relacionado con las adecuaciones complementarias realizadas según el contrato de obra N°5513-2022 en el CDI

En la consulta realizada al área de infraestructura del ICBF se verificó que:

Para la evaluación técnica de las infraestructuras de atención a la Primera Infancia, que no son propiedad del Instituto, el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF, se rige por el procedimiento *"PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA MISIONALIDAD DEL ICBF – INFRAESTRUCTURAS NO PROPIAS versión 5 de 2023 - P43.SA*", del cual se extrae lo siguiente:

Una vez el Ente Territorial culmina la construcción contacta al ICBF, con el fin de solicitar el aval para la operación de la Unidad de Servicio, y desde el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, mediante la realización de visitas técnicas y evaluación documental, se verifica el cumplimiento de los lineamientos contemplados en la "GIPI" en relación con espacios y áreas, planteando observaciones si es del caso, priorizando las actividades que promuevan la seguridad, salubridad y el confort espacial de los usuarios.

Regional Santander se emitió el Aval a las obras de ampliación del Centro de Desarrollo Infantil Semillas de Esperanza, ubicado en el municipio de Barrancabermeja.

Desde marzo de 2023 el ICBF fue requiriendo al municipio de Barrancabermeja para ajustar lo objetado frente a la infraestructura del CDI, en el memorando Radicado Nro: 20231223000017713, se indican los momentos de estos requerimientos al ente territorial, en el numeral 5 de este documento se informa que la Contraloría General ha estado muy pendiente del cumplimiento y puesta en marcha del proyecto, es así que el 4 de diciembre de 2023 se crearon unos compromisos donde el municipio se comprometió a subsanar las observaciones efectuadas a la obra. Situación que fue efectiva según la visita realizada por los funcionarios del ICBF, los cuales entregaron el aval de cumplimiento para la ampliación del CDI Semillitas de Esperanza estableciendo que el inmueble se encuentra en buen estado para iniciar su funcionamiento en la vigencia 2024, este CDI está diseñado para atender a 320 niños y niñas.

De lo anterior se concluye que la infraestructura quedó en condiciones para ser utilizado en la vigencia 2024, para el desarrollo de la misionalidad del ICBF.

- Se tramitó la solicitud SIPAR 2024-301320-82111SE, con memorando de asignación a la Auditoría Financiera 2024IE0043199, que hace referencia a:

 "Nuestra petición es solicitar la devolución del predio ubicado en la calle 28 a sur no. 9 - 80 Barrio la Serafina y poder asumir su manejo a través de un contrato por comodato, donde nosotros como Asociación asumiríamos las mejoras a las cuales haya lugar. De no ser viable la devolución del predio y su manejo a través de contrato por comodato, nos veremos en la necesidad de cerrar la Unidad de Servicio hogar infantil Guacamayas sede 2, viéndose vulnerados los derechos de 92 niños y niñas actualmente inscritos, sus familias y el talento humano vinculado. La Asociación no cuenta con los recursos económicos suficientes para continuar asumiendo el costo del arriendo de la sede 2 en futuras contrataciones, por lo que nos veríamos obligados a cerrar esta sede.(…)"(Sic).

Se evidenció que el Instituto de Bienestar Colombiano es el propietario actual del predio, inmueble ubicado en la Calle 30B SUR 8A 80, antes CL 28 A Sur 9-80, Barrio la Serafina, este está destinado para el bodegaje de la dotación rotativa que entrega el DAPRE al ICBF para programas de primera infancia.

No existe la posibilidad de la devolución del predio y tampoco se puede realizar mediante un contrato de comodato. La entidad informa que el predio no puede ser usado para CDI, por encontrase en mal estado y no sería adecuado para la atención de primera infancia, de igual manera ICBF manifestó que el predio fue devuelto a la sede nacional para su administración.

- En cuanto a obras inconclusas se verificó el insumo con SIGEDOC 2023IE0049278 del 16 de mayo de 2023 en el municipio de Ibagué con los contratos de:

 a. Ibagué- CDI Payasito
 b. Ibagué- CDI copetín

Se realizó el seguimiento y control al estado y/o ejecución de las obras inconclusas validando la documentación contractual y las situaciones presentadas en el desarrollo de los contratos para estas obras, tema que se expone en el numeral 3.5 del presente informe relacionado con obras inconclusas.

La Contraloría General de la República, recibió copia de su solicitud ciudadana del 20-05-2023, SIPAR 2023-271821-82111-SE, esta solicitud fue atendida con Respuesta de Fondo 2024EE0006191 18/01/2024 en el que se asigna a la auditoría Financiera del primer semestre de 2024 a través de Memorando de Asignación 2024IE0004506 del 18/01/24, en las que manifiesta que:

"1. Señor Contralor, solicitamos que inicie de manera urgente la investigación y lleve a cabo hasta su culminación el proceso correspondiente por responsabilidad fiscal y patrimonial; por los hechos en la presente esputos, dicha solicitud la realizo porque ***LA ASOCIACIÓN VILLA LOLA*** *con los dineros y la utilización del personal presuntamente ofrece puesto de trabajo a cambio de favores, podría corromper la investigación en los entes de control Correspondientes*
2. Solicitamos que se interpongan las sanciones disciplinarias contra el señor Coordinador del ICBF centro Zonal Tumaco, la supervisora del contrato o convenio entre el ICBF y la ASOCIACIÓN VILLA LOLA, el Señor Representante legal de la ASOCIACION VILLLOLA, el señor COORDINADOR GENERAL de la Asociación Villa lola y el demás funcionario públicos y contratistas del estado que resulten involucrados en la investigación objeto de esta queja o denuncia disciplinaria.
3. Si resultaren delitos fiscales contra el patrimonio público, solicitamos que se compulsen copias a la Fiscalía general de la Nación.
4. Solicitamos que se realice una inspección, revisión, supervivían o lo que corresponda para verificar el término y en general los contratos, hojas de vida del personal que está contratado por Aso Villa lola para operar la primera infancia modalidad familiar que a dicho contos, verificación se informe o haga participe al Concejo Comunitario Agro Industrial, a quien le ha llegado información de que hay contratada personas que no cumplen con los perfiles, otras personas con hojas de vida o títulos falsos y que en complicidad con el coordinador del ICBF centro zonal Tumaco se engallo al concejo manifestando que los contratos estaban firmados por 10 meses cuando eso no corresponde a la realidad.
5. Solicitamos que la contraloría practique las pruebas de rigor, la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y a los documentos, conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario. De igual manera los indicios deben tenerse en cuenta al momento de

apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. respetando siempre los derechos fundamentales" (…) (SIC)

Una vez adelantada, tramitada y analizada la documentación allegada por la entidad, la Contraloría Regional Nariño encontró:

En relación con la solicitud de investigación de los contratos celebrados entre el ICBF Regional Nariño y Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villa Lola. La Gerencia Nariño informó que se incluyó en la muestra de los contratos a evaluar en la AF ICBF Regional Nariño: 5200-217-2023 ,5200-221-2022. 5200-222-2023, 5200-225-2023, 5200-226-2023.

En la validación realizada se evidenció que la información de los contratos de aporte ejecutados en la vigencia 2023, el ICBF Regional Nariño no registró CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ACORDE A CLÁUSULAS CONTRATO n°5200-217-2023 ,5200-221-2022. 5200-222-2023, 5200-225-2023, 5200-226-2023. contablemente los recursos no ejecutados, tanto de recursos propios y nación, como derechos del ICBF o deudores en la cuenta 138455001 Reintegros y menor valor de los Gastos de Desarrollo Comunitario y Bienestar Social afectando el resultado del ejercicio, incumpliendo lo establecido en la política contable y procedimientos de la entidad.

Se verificó las diferentes inejecuciones de los contratos de aporte vigencias 2022 y 2023 registradas en el "Reporte de Inejecuciones ICBF Regional Nariño" y en las Actas de Legalización de Cuentas, donde se evidenció que estos recursos no se encuentran registrados contablemente, afectando los siguientes movimientos contables:

Cuadro N° 161

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR
52002172023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.788.882	0	0	1.788.882
52002252023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.444.550	0	0	1.444.550
52002262023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.621.710	0	0	1.621.710
52002222023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANITIL VILLALOLA	22.283.096	0	0	22.283.096
				Total	27.138.238

Fuente: ICBF Ingresos Tesorería, Reporte Inejecuciones Regional Nariño Vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Una vez establecido el valor de las inejecuciones contractuales, por parte de los supervisores de los contratos , en las Actas de Legalización de Cuentas, no existió un oportuno y adecuado flujo de información y documentación hacia el área contable y financiera para garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos lo que impidió causar la cuenta por cobrar por concepto de reintegros contractuales y ajustar el gasto Desarrollo Comunitario de Bienestar Social Asignación de Bienes y Servicios, como operaciones de cierre de la vigencia 2023 y mantener el control de los recursos a reintegrar por parte de los operadores. Con posterioridad a la comunicación de la observación, el operador realizó las consignaciones el 20 y 21 de abril de 2024, constituyéndose en beneficio de auditoría por $27.138.238.

Así las cosas, La entidad manifiesta que el registro contable de las inejecuciones contractuales establecidas se realiza con el acto administrativo de liquidación, de acuerdo con el memorando; *e*l hecho económico está identificado y cuantificado a 31 de diciembre del 2023 con el reporte de inejecuciones presentado por la entidad con base en las actas de legalización de cuentas de los contratos de aporte terminados y suscritas por el supervisor del contrato, el apoyo financiero del supervisor y el contratista.

Las actas de legalización de cuentas se realizan mes a mes, realizándose ajustes con esta periodicidad. El acta de legalización del último mes de ejecución del contrato o sea diciembre de 2023, registra con claridad los pagos efectuados, las inejecuciones, ahorros, reinversiones, coberturas, Observaciones a las conciliaciones bancarias, entre otros aspectos.

Realizado el análisis de lo sucedido con cada contrato observado se establece lo siguiente:

Cuadro N° 162
Análisis de respuesta inejecuciones de contratos vigencia 2022

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
5200 4592022	67.111.224	Los recursos ya fueron reintegrados de las inejecuciones del contrato; para la vigencia 2022 según comprobante N° 64586 de 26/03/2024 y para el 2023 según comprobante N°			67.111.224	Se realizó consignación de $38.860.842 del 26/03/2024, los cuales corresponden a ($12.479.908 vigencia 2022 más $26.380.834 de

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
		64586 de 26/03/2024; el saldo $40.730,390; se encuentra en el compromiso del contrato según SIIF Nación reserva presupuestal, contrato en proceso de liquidación				vigencia 2023); quedando un saldo en el registro presupuestal pendiente por ejecutar de $40.730,390.

Cuadro N° 163

Análisis respuesta de la entidad inejecuciones contratos vigencia 2023

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
5200 2092023	3.258.954	valor reintegrado según comprobante 62508 23/02/2024; contrato en proceso de liquidación			3.258.954	Se soporta consignación febrero 2024 por valor de $3.258.954.
5200 2152023	3.562.110	Valor reintegrado según comprobante 72494341 23/02/2024; contrato en proceso de liquidación			3.562.110	Se soporta consignación febrero 2024 por $3.562.110.
5200 2172023	1.788.882	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°66179 fecha 21/04/2024		1.788.882		Se soporta consignación por $2.076.722, del 21 de abril de 2024, se consolida como beneficio de auditoria por el valor observado.
5200 2222023	22.283.096	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte N° 590128934 fecha 21/04/2024		22.283.096		Según comprobante de consignación del 21/04/2024 por $22.283.096, se constituye como beneficio de auditoría.
5200 2252023	1.444.550	La EAS realizó un mayor reintegro de 10 pesos del valor de inejecuciones del 2023, el contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°588233290 fecha20/04/2024		1.444.550		Según comprobante de consignación del 20/04/2024 por $1.444.560, se constituye como beneficio de auditoría.
5200 2262023	1.621.710	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°590136203 fecha 21/04/2024		1.621.710		Según comprobante de consignación del 21/04/2024 por $5.196.911, se constituye como beneficio de auditoria por el valor observado.

Fuente: ICBF Nariño. Elaboró: equipo auditor.

Teniendo en cuenta que hay contratos con inejecuciones pendientes por reintegrar, se validad como hallazgo con beneficio de auditoría.

- Seguidamente se evaluó el contrato N° 52002222023 encontrando, que, el mismo junto con los contratos N° 52004682022, 52002222023, 52002092023 y 52002152023 suscritos con Asovillalola presentaron irregularidades correspondientes a: Pago de créditos con recursos de los contratos de aporte

Contrato 52002222023

Financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18 y suscrito el 1 de febrero de 2023 entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA) con el objeto de Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en el municipio de Tumaco. El valor inicial del contrato fue de $2.628.013.803 y tuvo tres adiciones por $1.299.753.071, para un valor final de $3.927.766.874. El contrato se inició el 1 de febrero de 2023 y, con sus prórrogas, terminó el 31 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA de $3.506.934.709.

En la revisión del extracto bancario de la cuenta de ahorros 100700104XXX del Banco Davivienda, donde se manejaron los recursos del contrato 52002222023, se estableció que el 7 de julio de 2023 se realizó un descuento por concepto de crédito bancario del operador por $304.234. Adicionalmente, este movimiento bancario generó una deducción bancaria por $1.217 por concepto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF), movimiento que no corresponde a la ejecución del contrato.

Ha transcurrido más de 9 meses, sin reintegro por parte del contratista como se registró en Acta de Visita Fiscal del 19 de abril de 2024; y en los extractos de los meses de marzo a diciembre de 2023, mes en que terminó el contrato; en las conciliaciones bancarias; y en las Actas de Legalización de Cuentas, en el punto Observación Conciliaciones, no se registra ningún reintegro.

Cuadro N° 164
Pagos de créditos bancarios y GMF con recursos de Primera Infancia
Cifras en pesos

Contrato	Pago créditos bancarios	Pago GMF	Total
52004682022	$39.211.013	$156.844	$39.367.857
52002222023	$304.234	$1.217	$305.451
Total	39.515.247	$158.061	$39.673.308
Fuente: Extractos bancarios cuentas de ahorro 100700103151 y 100700104092 del Banco Davivienda Elaboró: equipo auditor			

Con posterioridad a la comunicación de la observación, el operador reintegró, el 25 de abril de 2024, los valores descontados por $39.367.857 correspondiente al contrato 52004682022 y $305.451 por el contrato 52002222023.

Sin embargo, a pesar que se constituyen dos beneficios de auditoría por $39.367.857 y $305.451, dado que los reintegros fueron realizados con posterioridad a la observación comunicada, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (D) y beneficio de auditoría por $39.367.857 y $305.451.

El Hallazgo Nro. 88 Pago de créditos con recursos de los contratos de aporte 52004682022, 52002222023, 52002092023 y 52002152023 suscritos con Asovillalola (D, BA) corresponde al anexo de la evaluación contractual

Cundinamarca

Proceso sancionatorio Contrato de aporte N° 25003192022, Memorando de asignación 2024IE0025616 de 04/03/24, SIGEDOC- 2023ER0139490 oficio de la carpeta física 2023-279699.

Mediante Resolución 0497 de 30 de junio de 2023 se resolvió de fondo un procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato 25003192022 suscrito entre el ICBF Regional Cundinamarca y la Fundación Nueva Era Ecológica, disponiendo, entre otras cosas, declarar el incumplimiento parcial del contrato de aporte Nro. 25003192022, suscrito entre el ICBF Regional Cundinamarca y la FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA, identificada con NIT 802021835-2, declarando, en consecuencia, la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial del contrato, amparado por la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía Única) 875-47-994000010640 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($2.974.926), proporcional al incumplimiento parcial declarado.

Se presentaron inconsistencias e incumplimientos acorde a la información documentada por la entidad ICBF y conforme al Informe presentado por la supervisión del contrato de aporte, mediante radicado 202344010000038543 de fecha 26 de mayo de 2023, donde se expresa que no todos los niños y niñas recibieron las entregas de alimento. En consecuencia, se encontró configurado el incumplimiento parcial (definitivo) en la ejecución de la contrapartida por parte de la EAS Fundación Nueva Era Ecológica.

El valor total de la sanción fue pagado por la EAS Fundación Nueva Era Ecológica según comprobante de pago de Davivienda con número de aprobación 00141586 del 19/09/2023.

Bolívar

- Denuncia 2023-292218-80134-D Sigedoc 2023ERO243761 SIPAR 2023_292218_81134_D.

Solicitar la suspensión de la convocatoria Número de Convocatoria: B/F/23-006 por la cual se hace una INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF – REGIONAL BOLÍVAR y que no se pague a la universidad nacional el costo de realizar esa convocatoria. Lo anterior porque aún está vigente la Convocatoria BF/21-001, por la cual se invita con el mismo objeto de la convocatoria B/F/23-006, la que lleva desde agosto de 2022, finalizada la etapa de pruebas y que según derecho de petición contestado se estaba esperando para su continuidad que pasara el periodo electoral. 2. Se solicita que se indique el costo de la realización de la convocatoria B/F/23-006 al ICBF. 3. Y en lugar de seguir una convocatoria nueva que solo genera un daño al patrimonio público de los colombianos, solicito que concluyan la actual convocatoria con él envió de la terna al gobernador de Bolívar y el nombramiento del director regional de la regional de Bolívar como muestra de cumplimiento del principio de confianza legitima y buena fe en la labor.

Esta denuncia fue atendida por el nivel central y los resultados fueron remitidos a la Gerencia Departamental Bolívar, por tener a cargo el procedimiento en el aplicativo APA. Como resultados de esta evaluación, se determinó adelantar una indagación preliminar, para cuantificar el detrimento patrimonial y establecer los presuntos responsables, el detalle de los resultados de la evaluación de esta denuncia se presenta, por lo anterior sobre esta denuncia se determina un hallazgo.

- Denuncia 2023-280223-80211-SE Sigedoc 2023ER0150161 del 22/08/2023: *Solicita control al ICBF Seccionales Bolívar, Atlántico, Sucre, Magdalena, Guajira y Córdoba, entre otros.*

Como resultado del análisis de los contratos de la alerta DIARI, de la muestra seleccionadas se determinó un hallazgo - Registro en el aplicativo Cuéntame,

evidenciando inconsistencias en los registros en el "*Formato de Registro de Asistencia Mensual - F6MO12. PP",* de algunos beneficiarios, relacionados con los números de documentos de identidad, nombres y apellidos. En las evaluaciones no se presentaron suplantaciones ni presunta atención a niños fantasma en los datos analizados.

- *Solicitud Ciudadana SIPAR 2024-298283-82111-SE "Revisar la contratación realizada por el ICBF durante la vigencia 2023, relacionada con la atención a la primera infancia y los señalamientos indicados en la denuncia que guardan relación con el cumplimiento del objeto contractual. denuncia por la adjudicación y celebración del contrato sin el cumplimiento de los requisitos habilitantes zona 999 (…) (…) se encontró que se pagaron nóminas por valores más altos, esto sumado a que muchos de estos contratos presentan incumplimientos en cuanto al número de niños atendidos, según los cupos otorgados y pagados (…) (…) se habría encontrado presunta documentación falsificada en la revisión de los documentos con la finalidad de soportar experiencia de los operadores que atienden a la primera infancia (…) (sic 220 contratos que estaban en manos de 59 operadores que tenían varias características de corrupción como el mismo representante legal, dirección de domicilio,)".*

Como resultado de la auditoría financiera del ICBF en la Regional Bolívar, donde se evaluó la parte Precontractual, contractual y Post contractual de la muestra seleccionada de 68 contratos, no se evidenció debilidades en el cumplimiento de los requisitos habilitantes, incumplimiento en cuanto a los niños atendidos, según los cupos otorgados y pagados, de acuerdo a la modalidad de primera infancia

Boyacá

Al proceso auditor fueron allegadas las siguientes solicitudes ciudadanas, las cuales fueron abordadas en el desarrollo de la auditoría:

- SIPAR Código 2024-299003-80154-IS Boyacá: *En la cual manifiestan que se coloca en conocimiento: "los malos manejos y tráfico de influencias, que se vienen manejando desde hace tres años con la Asociación de Padres de Familia del Sector San Francisco, y que hasta el día de hoy continúan, en cabeza de la Señora J.B aunque ya cambiaron de representante legal, pero todos sabemos que es ella, quien sigue manejando todo, no se ve la transparencia en esta Asociación, porque……. El Proveedor es el Esposo y los Hijos. J.M – C.M (siempre llevan el mercado en las condiciones que quieren, huevos partidos, y podridos). Un Asistente Administrativo, es la Nuera Vanesa Pinzón. El otro Asistente Administrativo es el Hijo – V.M Otro Asistente Administrativo: Es el ahijado Y.B. Y el resto de personal es un anillo, donde no puede ingresar nadie. Por eso que nos comunicamos, directamente con Usted, porque sabemos que la coordinadora y el financiero del centro zonal, tienen conocimiento de eso, pero como ellos están untados, no hacen nada frente a estas solicitudes que ya se ha enviado días atrás..."*

Al realizar la revisión documental y evaluación de los procesos, procedimientos y lineamientos establecidos por el ICBF, así como la minuta de los contratos, se observó que NO se contemplan normas que limiten la presentación y participación de familiares en los procesos de selección de proveedores. Si bien es cierto, el señor J. C. aparece como proveedor de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, Otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia y Madres Comunitarias del Sector San Francisco del Municipio de Tunja; en las Actas de Comité del año 2021, se evidencia que se llevó a cabo el proceso de selección de proveedores acorde con las normas establecidas y cumplió con los criterios de selección.

Por consiguiente, luego de evaluar los documentos que soportan el proceso de selección no se puede concluir que exista razón alguna para indicar que existe alguna irregularidad en el proceso de selección del contratista, pues la adjudicación de los mismo se hizo con base en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad.

La señora Vanesa xxxx se relaciona como auxiliar administrativo en cada uno de los Comité de los contratos de aporte de los años 2021, 2022 y 2023; sin embargo y como se ha indicado no hay ningún lineamiento, dentro del marco normativo de los contratos de aporte en mención, que impida la participación de miembros de la familia en la operación del contrato.

Para el año 2022 se observa que igualmente se llevó a cabo el proceso de selección de proveedores, con la designación del señor José del Carmen XXX como proveedor; sin embargo, la Coordinadora Zonal solicita la justificación con evidencias y la gestión realizada por parte del Operador del Contrato con los proveedores locales y/o de la región, al no realizar compra directa al pequeño productor. Así mismo, en cada Comité recomendó radicar oficio a la Secretaría de Agricultura de la Gobernación, solicitando la lista de pequeños productores. Es así que no se cumplió con este requisito establecido en la Ley 2046 de 2020 y enunciado en las Obligaciones Específicas del contrato de aporte.

No se observa en los documentos allegados por el ICBF, en las carpetas físicas del contrato, las evidencias que permitan establecer las justificaciones para no realizar compras locales, por parte del Operador y/o los oficios radicados a la Secretaría de Agricultura de la Gobernación. De lo cual se estableció un hallazgo relacionado con el porcentaje de compras locales y su inscripción como pequeño productor.

En los informes presentados por el Grupo de apoyo de la Zonal de Garagoa, dentro de los registros del Formato “Acta de Verificación de Condiciones de Calidad y Obligaciones Contractuales en UDS - UA - UCA Y EAS”, no se evidencia ninguna

condición de mala calidad de los productos y se evidencia que fueron entregados en su totalidad.

Frente a la responsabilidad de la vigilancia de la gestión fiscal al ICBF, con respecto a los hechos denunciados, este ente de control no evidencia un riesgo a los recursos públicos.

- SIPAR Código 2024-296102-80154-D. *Se manifiesta por parte de denunciante "las anomalías presentadas en el manejo de los contratos otorgados a los operadores del ICBF Asovargas, Asoboavita y Asosusacón en lo referente a distribución de la alimentación de los niños y entrega de bienestarina".*

Dentro del desarrollo de la auditoría Financiera Vigencia 2023 se abordaron contratos suscritos con los diferentes operadores señalados por el denunciante y ejecutados durante la vigencia ya referida, los cuales se encuentran en proceso de liquidación.

Dentro de la revisión efectuada a cada uno de los expedientes contractuales, pudo constatarse los formatos de entrega de ración para preparar RPP, identificando el mes, unidad de servicio, la composición del RPP y el nombre y firma del beneficiario.

Dentro de los contratos, se encontraron informes de ejecución avalados por la supervisión, en donde se evidencia el cumplimiento entre otras: *...(..) obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los alimentos de AAVN."*

.. (..) Suministrar a la Regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los alimentos AAVN (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender el punto."

Así las cosas, se observa que la supervisión de los contratos se encuentra acorde con la información obrante y de conformidad a los lineamientos establecidos por la entidad, la cual se encuentra soportada en la documental aportada.

Con base en la información obrante no se evidencia lesión al Patrimonio Público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que permita determinar daño fiscal.

Cesar

- En desarrollo del proceso auditor se recibió el Insumo con radicado SIPAR 2024-299600-82111-SE del 19/03/2024, en donde se solicita revisar los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información contemplados dentro del contrato del aplicativo “cuéntame” del ICBF, de acuerdo con lo descrito en la solicitud ciudadana.

Sobre el particular se estableció el siguiente Hallazgo de Sistema de información “Cuéntame”.

En atención a la asignación del insumo, solicitud ciudadana, codificado SIPAR-2024-299600-82111-SE, mediante el cual se pide revisar los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información contemplados dentro del contrato del aplicativo “Cuéntame” del ICBF, se realizó visita técnica a las instalaciones ICBF por parte del Ingeniero de Sistema de la Gerencia Departamental Cesar de la CGR, funcionario que después de analizar la trazabilidad en la creación de usuarios y pruebas técnicas sobre la seguridad de la información, presentó su informe de apoyo técnico en el cual se reporta la siguiente situación: Desde el código de acceso de una E.A.S, el sistema de información “CUÉNTAME” permite la modificación de datos básicos de personal perteneciente a otros operadores, lo cual representa una violación grave a la privacidad y confidencialidad de los datos. Se configuró hallazgo Administrativo: Sistema de información “Cuéntame”.

Esto último es preocupante dado el marco normativo establecido por el ICBF en la Resolución 4286 de 2020, donde se establece la responsabilidad de funcionarios y contratistas sobre los registros y modificaciones de información bajo su cuenta de usuario.

La falta de control en el acceso y la modificación de datos pone en entredicho la integridad y confidencialidad de la información manejada en dicho aplicativo.

Guaviare

- En el desarrollo de la auditoría se recibió un insumo solicitud ciudadana identificada con el Nro. 2024-296630-80954-IS para ser incorporado o atendido dentro de la auditoría; donde ponen en conocimiento entre otros los siguientes hechos: “*posible registro de niños en asistencia en el jardín infantil los amiguitos del Municipio del Retorno Guaviare, los cuales nunca asisten y son desconocidos por las profesoras”.*

Dando alcance al insumo, una vez realizado control de legalidad al contrato Nro. 95000502023, cuyo objeto fue *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de*

la atención integral en Hogares Infantiles -HI-, de conformidad con el manual operativo de la Modalidad Institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre"; se procede a tomar los datos de contacto de las docentes vinculadas por este operador, para lo cual se realizaron llamadas telefónicas con el fin de profundizar o corroborar sobre los hechos denunciados.

Luego de las llamadas telefónicas y verificados los soportes se constató lo siguiente:

Cuadro N° 165
Registro de llamadas Verificación Ejecución Contrato 95000502023

Novedad Testimonio anónimo	Mes Novedad	Verificación Registro de Atención Mensual - RAM
Se retiró MaXXXX0 ThXXXXX ReXXXX0 NiXXXXX	Septiembre	No aparece en octubre, noviembre y diciembre
Se retiró StXXXXXXX VaXXXXX	Septiembre	No aparece en octubre, noviembre y diciembre
Se retiró WiXXXXXX FrXXXXXX LoXXXX	Septiembre	No aparece en octubre, noviembre y diciembre
Se retiró CaXXXXXX AlXXXXXX MoXXXXX	Septiembre	No aparece en octubre, noviembre y diciembre
Se retiró IaXXXXX AnXXXXXX GaXXXXX BuXXXXXX	Octubre	No aparece en noviembre y diciembre
Se retiró DaXXXX FaXXXXXX UrXXXXXX BuXXXXXX	Noviembre	No aparece en diciembre

Fuente: Registro de llamadas equipo auditor

Con base en lo anterior, se pudo corroborar que de la información recaudada algunos niños fueron retirados para los meses detallados en la tabla anterior; sin embargo, luego de verificar los informes o registros de atención mensual, efectivamente los NNA aparecen desvinculados para los meses señalados y por ende no se observó atención en los meses siguientes.

Magdalena

- Mediante oficio Nro. 2024IE0006077 del 23 de enero de 2024, la Gerencia Colegia Departamental del Magdalena trasladó al Equipo Auditor el Insumo con Código Nro. 2024-293944-80474-IS para que se verificara los hechos relacionados con que "*… los derechos de los niños están siendo violados por dos Fundaciones, La Organización Interdisciplinaria Mundo en Acción -ORIMA- y la Asociación de Padres de Familia Almendro".*

En cumplimiento de la solicitud del denunciante anónimo, se requirió a la Coordinación del Centro Zonal Santa Marta 2, en calidad de supervisora de los contratos celebrados por las Fundaciones Orima y APF Almendros en el año 2023,

las investigaciones adelantadas al respecto, toda vez que el ICBF tuvo conocimiento de ellas.

Al respecto, se recibió de la coordinación responsable el resultado de la investigación adelantada por solicitud de la Oficina Jurídica de la Regional del ICBF, en donde se comunica del archivo de la denuncia interpuesta.

- Adicionalmente, en el desarrollo de la auditoría, se verificó la ejecución de los contratos Nros 47001082023, 47001172023 y 47001262023 celebrados con los operadores relacionados en la denuncia, en los cuales no se encontró hechos que pudieran considerarse irregulares.

De igual forma, al Equipo Auditor se le trasladó la Denuncia 2023-291814-80474-D en relación con "*las graves injusticias que se vienen cometiendo en contra del personal que la EAS COMULRES tiene a su cargo en el Municipio de Plato Magdalena, ya que esta entidad se viene desempeñando como el operador de la modalidad familiar en este Municipio con el contrato # 47001242023".*

Para la verificación de los presuntos hechos denunciados se realizó visita fiscal al Centro Zonal del Municipio de Plato magdalena, en donde después del análisis documental correspondiente, se concluyó que al Contrato 124 de 2023, le fue asignada la labor de supervisión a la dirección del Centro Zonal del Municipio de Plato.

Revisada la documentación física del expediente del contrato 47001242023, no se encontró observación alguna relacionada con las entregas de los paquetes alimentarios, encontrándose, además, los soportes de los pagos realizados a través de giros del ICBF.

Con el fin de validar los pagos al personal contratado, se tomó una muestra correspondiente al mes de octubre de 2023 y se compararon los soportes de pagos laborales con los extractos bancarios de la cuenta a través de la cual se hicieron los pagos, evidenciándose que fueron efectuados el 9 de noviembre 2023. De igual manera, se revisaron las actas de los comités técnicos en lo que se observó que muchas de las reuniones de hicieron bajo la modalidad virtual.

Por tanto, se concluye que la EAS cuentan con toda la documentación requerida por el ICBF para desarrollar las actividades contratadas, conforme lo establece su objeto social; además, en la ejecución del contrato de aportes todos los gastos se encuentran debidamente soportados con sus facturas correspondientes.

Teniendo en cuenta la revisión realizada no se evidenció daño al patrimonio del Estado.

META

- En la Regional Meta, durante el desarrollo del proceso auditor se atendió como insumo de la actuación, la solicitud UATC 2023ER0172434, relacionada con la atención a comunidades indígenas del municipio de Puerto Gaitán -Meta.

 Se evidenció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Meta durante la vigencia 2023 adelantó gestiones con la oferta que llevó al territorio con las Estrategias de Unidades Móviles, Unidad de Búsqueda Activa y la Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo.

 • Estrategia Unidades Móviles. Dentro de las actividades desarrolladas con la población del territorio ancestral Barrulia en abril y junio de 2023, la Estrategia de Unidades Móviles realizó acompañamiento psicosocial, valoración antropométrica, constatación de derechos y entrega de alimento de alto valor nutricional Bienestarina Más a las familias de la comunidad indígena Sikuni ubicadas en el Territorio Ancestral Barrulia del municipio de Puerto Gaitán, Meta.
 • Unidad de Búsqueda Activa. La Dirección Regional del Meta del ICBF realizó acompañamiento y focalización a la población del territorio ancestral Barrulia a través del servicio de Unidad de Búsqueda Activa-UBA el cual busca fortalecer la identificación, captación y gestión oportuna de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda o riesgo de desnutrición y de mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional con el fin de prevenir la desnutrición en estos grupos poblacionales.

 Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo. La Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo durante el año 2023 se ejecutó en el marco del Manual Operativo Modalidad 1000 Días para Cambiar el Mundo

NARIÑO

- En la Regional Nariño durante las fases de Planeación y Ejecución, se recibieron 13 insumos del Grupo de Participación Ciudadana. La evaluación preliminar evidencia que en 7 insumos se repiten los hechos denunciados con respecto a los contratos 448, 449, 450, 470, 447, 471 de 2022 y 182 de 2023 ejecutados por el operador FUNDAFECTO. La relación de solicitudes ciudadanas se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 166
Solicitudes ciudadanas Regional ICBF Nariño
Auditoría Financiera al ICBF – vigencia 2023

Oficio o memorando de asignación	Hechos
20232902456-80524-IS 2023-290459-80524-IS 2024-290881-80524-IS 2024-290460-80524-IS 295477	Incumplimiento de actividades contractuales y lineamientos frente a los contratos 448, 449, 450, 470, 447, 471 de 2022 y 182 de 2023 ejecutados por el operador FUNDAFECTO. Programa de Primera Infancia en varios municipios del Departamento de Nariño.
CDN-1300-CV-379-2023	Denuncia presentada por el asesor de capacitación y veedurías ciudadanas Esteban Orlando Bastidas Araujo afectación en la prestación de los servicios operador FUNDAFECTO, que brinda miles de hogares comunitarios en el departamento de Nariño de acuerdo con lo manifestado anteriormente y se procede a sancionar de manera drástica, niñas y niños menores de 5 años y madres comunitarias FAMI, tradicional, agentes educativos, hogares EMPRESARIALES en el departamento de Nariño
2023-290458-80524-IS	Oficio 2024IE0006021 del 22 de enero de 2024 se reporta suspensión servicios por irregularidades ejecución del contrato 449-2023 (sic) en Pasto, Ipiales y Sibundoy. De acuerdo con la relación de contratos suscritos en la vigencia 2023, el contrato 449-2023 no existe, sin embargo, en la relación de contratos de la vigencia 2022 y ejecutados en 2023 se determinó que el ICBF suscribió el contrato 52004492022 con FUNDAFECTO.
2023ER0228604	En el mes de octubre 2023, el operador FUNDAFECTO dejó de cancelar servicios laborales y prestacionales de sus agentes de servicios e igualmente se dejó de suministrar los alimentos para procesarlos y brindar el servicio a los menores beneficiarios.
2024-294914-80524-IS	Irregularidades en la ejecución y registro falso de familias atendidas en desarrollo del Programa Familiar, contrato 52003632021 por el operador UT Mi Familia (Corporación en Paz y Social CORPOSOCIAL y la IPS AFROSALUD)
293483	Irregularidades CORPUDES
2023-289796-80524-IS ICBF UNIPA	Denunciante EMILIO PASTCAL. Líder comunitario. Líder comunitario Oficio del 15 de noviembre de 2023. Denuncia irregularidades contrato de aportes modalidad intercultural y familiar con la unidad indígena del pueblo AWA - UNIPA. - Contratos de aportes según relación de contratos 2023: 190, 191, 194.
2024-296175-80524-IS ASOFORMANDO	Denuncia anónima. Irregularidades en el manejo de los recursos asignados a contratos de aportes suscritos con ASOFORMANDO durante la vigencia 2023 respecto al incumplimiento de obligaciones laborales, pensión ARL salud, dotación, etc., en la entrega de insumos de aseo y combustible para el cumplimiento de las actividades de trabajadores representación legal de la organización figurando como representante legal (implica al representante legal GERALDINE VERGARA y el político OTTO VERGARA concejal. Cobros de atención por familias inexistentes. Está promoviéndose como Operador ICBF en los programas de CDI y de DIM.
2024-295477-80524-IS FUNDAFECTO	En contrato suscrito entre ICBF Nariño y Fundafecto en el año 2020, en la modalidad HCB se aprobó la reinversión de inejecuciones por $80.000.000 para la compra de pesas para el seguimiento nutricional de los municipios de la cordillera, El Tambo, Taminango, etc. Sin embargo, las pesas no fueron entregadas a las madres comunitarias responsables de los hogares HCB.

Fuente: Contraloría General de la República, ICBF
Elaboró: equipo auditor

A continuación, se presentan los resultados del seguimiento realizado:

- Solicitudes ciudadanas: 20232902456-80524-IS, 2023-290459-80524-IS, 2024-290881-80524-IS, 2024-290460-80524-IS, 295477, CDN-1300-CV-379-2023, 2023-290458-80524-IS, 2023ER0228604 y 2024-295477-80524-IS

 Estas solicitudes están relacionadas con fallas en la prestación del servicio, suspensión del servicio y omisión en el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a los contratos.

 Para realizar el seguimiento de los hechos denunciados, se analizaron siete (7) contratos de aportes suscritos entre ICBF y la Fundación Afecto, en 2023 y en 2022 con ejecución en 2023. El seguimiento permitió evidenciar 7 hallazgos administrativos, de los cuales todos tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con incidencia fiscal por $4.904.421.190 y cinco (5) para indagación preliminar.

 Las irregularidades identificadas tienen que ver con el incumplimiento de las cláusulas contractuales por la suspensión del servicio a partir de noviembre de 2023, omisión y/o inoportunidad en el pago de salarios y prestaciones sociales, omisión en el pago a proveedores y en el registro de datos antropométricos de los beneficiarios en Cuéntame; adicionalmente se identificó la legalización de cuentas ante ICBF con extractos bancarios que no reportan todos los movimientos bancarios débito y crédito entregados por Bancolombia al equipo auditor, legalización de pago a proveedores sin facturas y de movimientos que no se registran en la información entregada por Bancolombia y uso de los recursos del contrato para pagos de crédito y transferencias y retiros sin soportes de ejecución y/o que no tienen que ver con la ejecución del contrato. Además, ICBF no exigió la apertura de una cuenta maestra para el control de estos recursos. En el anexo Nro. 1 se describe el detalle de cada hallazgo.

- Solicitud ciudadana 2024-295477-80524-IS

 Sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato suscrito entre ICBF Nariño y Fundafecto en el año 2020, en la modalidad HCB se aprobó la reinversión de inejecuciones por $80.000.000 para la compra de pesas para el seguimiento nutricional de los municipios de la cordillera, El Tambo, Taminango, etc. Sin embargo, las pesas no fueron entregadas a las madres comunitarias responsables de los hogares HCB.

 Para realizar seguimiento se solicitaron los contratos ejecutados en 2020 por la Fundación Afecto, identificando que el contrato 52004592020 se ejecutó en los municipios referidos en la solicitud ciudadana.

Según el seguimiento realizado se concluye que con base en las actas de reunión o comité de las vigencias 2020, 2021 y 2022 y consulta de las compras legalizadas en el ICBF por la EAS Fundación Afecto, no existe inventario por compras, ni aprobación de reinversión de inejecuciones para la compra de pesas para la medición antropométricas de los beneficiarios. En acta de reunión o comité extraordinario Nro. 25 del 23 de agosto de 2022, se decide: a) Verificar los equipos en su estado actual. b) Determinar la ruta a seguir con los equipos que se deben dar de baja. c) Plan para las unidades que no cuentan con equipos a fin de garantizar una mejor calidad en la toma antropométrica.

La Fundación Afecto, con ocasión del contrato, realizó reintegros por concepto de las inejecuciones así: $10.743.808 el 29 de julio de 2022 y $88.295.883 el 30 de marzo de 2023. Además, se realizaron liberaciones, aprobadas y registradas en SECOP II así:

1. Acta de reunión o comité Nro. 026 de fecha 14 de septiembre de 2022, valor liberado en SIIF es por $147.003.186.

2. Acta de reunión o comité Nro. 030 de fecha 24 de octubre de 2022, valor liberado en SIIF es por $113.622.473.

En conclusión, no hay evidencia de aprobación de compra de básculas con cargo a las inejecuciones del contrato, no se realizó la compra de básculas y las inejecuciones se liberaron y/o se reintegraron.

- Solicitud ciudadana 2024-296175-80524-IS

Sobre irregularidades en el manejo de los recursos asignados a contratos de aportes suscritos con la Asociación de Estudiantes Afrodescendiente de Nariño (ASOFORMANDO) durante la vigencia 2023 respecto al incumplimiento de obligaciones laborales, pensión ARL salud, dotación, etc., en la entrega de insumos de aseo y combustible para el cumplimiento de las actividades de trabajadores y cobros de atención por familias inexistentes.

Para realizar el seguimiento de los hechos denunciados, se analizaron siete (7) contratos de aportes suscritos entre ICBF y Asoformando en 2023. El seguimiento permitió evidenciar 7 hallazgos administrativos, de los cuales todos tienen presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por $8.515.655.817.

Las irregularidades identificadas tienen que ver con que los movimientos registrados en los extractos de la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos del presente contrato, se identifican diferencias en registros de

movimientos y saldos mensuales, además se observan movimientos sin soporte y que no se asocian al objeto del contrato.

En el anexo Nro. 1 se describe el detalle de cada hallazgo.

- Solicitud ciudadana 2024-294914-80524-IS

La solicitud ciudadana pone en conocimiento presuntas irregularidades en la ejecución y registro falso de familias atendidas en desarrollo del contrato 50223632021, atendidas por el operador UT Mi Familia.

Una vez verificada la información contractual, se evidencia que durante la ejecución del contrato se presentaron varias irregularidades e incumplimientos por parte de la UT Mi Familia que llevo a declarar el incumplimiento del contrato y exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria por

Entre las irregularidades se estableció retrasos en el pago de la nómina del personal vinculado al contrato; omisión en la compra de los planes de telefonía celular para dotar al talento humano o inconsistencias en los soportes entregados; falta de soportes de gastos de transporte; inoportunidad en el cargue de información en Cuéntame, solo se registró la información de 3.520 familias de 3.930 a que estaba obligada, de las cuales, 3.320 son validadas como efectivamente atendidas. Además, revisados por esta auditoría, los extractos bancarios, se encontraron inconsistencias entre los movimientos registrados en los extractos bancarios presentados por el contratista y los aportados por la entidad financiera donde se manejaron los recursos del contrato, cuenta de ahorros de Davivienda 10070009XXXX.

Pese a los diferentes incumplimientos contractuales identificados por ICBF, la supervisión del contrato presentó las certificaciones para que se pague a la UT Mi Familia, en contravía de lo dispuesto en las cláusulas contractuales, que establecía que los desembolsos se realizarían contra la entrega de los productos exigidos para cada pago. De esta manera, el ICBF pagó $7.187.390.067, quedando recursos por $1.663.252.457 en manos de la UT Mi Familia que no fueron ejecutados. A la fecha el contrato está liquidado y se adelanta proceso de cobro coactivo para la recuperación de estos recursos.

Las situaciones evidenciadas permitieron establecer un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

- Solicitud ciudadana 293483, 2024-293483-80524-IS

Mediante radicado 2024ER0005180 del 15 de enero de 2024, se pone en conocimiento ante este organismo de control una posible desviación de fondos destinados a la adquisición de un horno industrial para la Unidad de Servicio Santo Ángel ubicado en la ciudad de Pasto, en el marco del contrato 52004392022, suscrito con el fin de brindar atención especializada a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal.

Por lo anterior, se procede a revisar la documentación que deriva del proceso contractual para la adquisición de este elemento y se concluye que, al momento de la recepción del Horno Industrial con fecha 1 de octubre de 2022 por parte de la supervisora contractual, NO se efectuó un recibido detallado del mismo, que evidencie su garantía, soporte de fabricación, manual operativo, ficha técnica que corresponda a las características solicitadas y que su funcionamiento sea óptimo.

En mayo de 2024 se realizó visita fiscal encontrando que el horno se encuentra en desuso con partes de óxido que aceleran su deterioro y no está cumpliendo el beneficio para el cual se lo adquirió, además, no se encontró la garantía del proveedor o fabricante. En la respuesta del ICBF a la comunicación de la observación, no se anexó lo correspondiente a la declaratoria del siniestro y el reclamo a la aseguradora.

Con las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que el hecho ha genera afectación a la atención de los menores del sistema de protección penal vinculados al contrato 52004392022 y asistidos en la unidad de servicio Santo Ángel y detrimento patrimonial al Estado en $16.961.029,96 por el reconocimiento y pago a la Fundación FEI Familia Entorno Individuo.

- Solicitud ciudadana 2023-289796-80524

Instaurada el 15 de noviembre de 2023, en donde se da a conocer sobre las irregularidades del contrato de aporte modalidad intercultural y familia operado por la Unidad Indígena del Pueblo AWA- UNIPA, se procede por parte del equipo auditor a la verificación de los soportes documentales del contrato objeto de la denuncia que para el caso corresponde al contrato Nro. 52001942023, Modalidad Propia e Intercultural – Barbacoas.

Por lo anterior se verificó y analizó la siguiente documentación:

1. Formato de entrega de RPP mensual
2. Actas de buzón de sugerencias mensual
3. Actas de control social mensual

4. Actas, listas de asistencia y registro fotográfico de la primera y segunda fase de la Socialización de los Servicios de Primera Infancia
5. Análisis de Encuestas de Satisfacción
6. Formato de entrega de RPP por parte del proveedor mensual y certificación.
7. Solicitud mensual de RPP
8. Verificación índice de calidad de los productos que conforman los RPP
9. Evidencias audiovisuales entregas de RPP
10. Explicación conformación minuta patrón de acuerdo con grupos etarios

Como resultado del análisis de la documentación antes mencionada no se encontró irregularidades en cuanto a las fechas de entrega, productos entregados de acuerdo con rango de edad, y en las visitas efectuadas por parte de la supervisión del ICBF no existe anotación alguna que evidencie el incumplimiento en la operación del servicio por parte de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA.

Del estudio y análisis documental, se concluye que no existe mérito alguno para comunicar observación por parte de este órgano de control.

Santander

- Mediante correo electrónico del 22 de marzo del 2024, se recibió la asignación del insumo, SIPAR-2024-299600-82111-SE, cuyo tema consistía en *"revisar los servicios soporte, confidencialidad y seguridad de la información contemplados dentro del contrato del aplicativo "cuéntame"* del ICBF de acuerdo con lo descrito en la solicitud ciudadana."

Con base en lo anterior el equipo auditor comisionado para el ICBF Regional Santander, realizó las siguientes actuaciones con el fin de apoyar el concepto consolidado que se dará respecto al tema:

El equipo auditor solicitó el apoyo técnico del ingeniero de sistemas, el cual con base en las entrevistas técnicas presenciales en sitio de trabajo con personal operativo y administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Entidad Administradora de Servicios Fundación Fe y Alegría, realizó la verificación en línea analizando características como la integridad, seguridad, usabilidad y confiabilidad; determinando que el sistema de información Cuéntame cumple con los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información.

Cuadro N° 167

Relación propiedades a evaluar

PROPIEDAD A EVALUAR	RESULTADO
Integridad	➢ El sistema de información Cuéntame soporta procesos tanto administrativos, de talento humano, de formación y servicios.
Usabilidad	➢ El sistema de información Cuéntame presenta características de usabilidad en cuanto apoya diferentes procesos dentro de las actividades operacionales del ICBF, tiene una interfaz amigable con opciones de selección en entorno Windows.
Disponibilidad	➢ El sistema de información Cuéntame presenta características de disponibilidad apoyando diferentes procesos, su permanencia en línea sumado a su entorno web que lo hace operativo fuera del área/instalaciones físicas(s) del ICBF.
Confiabilidad	➢ Factores de autenticación de usuarios, restricción de operación por perfiles y gestión de contraseñas, dan cuenta de esta propiedad de confiabilidad.

Fuente: Informe Ingeniero Apoyo CGR.

Así mismo, el ingeniero en el informe técnico manifiesta que si en el proceso de alimentación/cargue al sistema Cuéntame en los diferentes procesos no se valida por parte del recurso humano -operador/digitador- la data frente a la fuente física -documentos-, esta deficiencia no debe ser atribuible al sistema de información.

- Es allegado en memorando de asignación 2024IE0025616, con código SIPAR 2023-272239- 80684-D

 Verificar los presuntos hechos irregulares que se relacionan con aspectos del contrato para
 "Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria, y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo", por presuntos manejos indebidos dentro de la etapa de ejecución del contrato de aportes No 68004792022 suscrito entre el ICBF regional Santander y FUNDESTAR".

En lo referente a este contrato, se concluye que no se identificó detrimento del patrimonio público, ni riesgo de pérdida de recurso público, toda vez que se evidenció cumplimiento en el marco normativo vigente y tuvo el debido control técnico, administrativo, financiero y jurídico para el cumplimiento del objeto contractual. Este ente de control no vislumbra un detrimento al patrimonio del Estado, ni evidencia un riesgo de pérdida de los recursos públicos.

Sucre

- En la Regional Sucre durante la fase de Planeación, se recibió un derecho de petición, identificado con numero Sigedoc 2024ER0023451 y código SIPAR 2024-295872-82111-SE. Sobre presuntas irregularidades al interior del ICBF en las contrataciones de prestación de servicios, e inconformidad contra servidores públicos de dicha entidad.

En cuanto a esta denuncia, una vez avocada y realizadas las pruebas conducentes y pertinentes, se determinó que los hechos denunciados no afectaron los recursos públicos, por tanto, no existe merito para continuar con dicha actuación. Se proyectó y comunicó la respuesta de fondo a la denunciante.

- 2023IE0087001 28/08/2023 – En la revisión de la auditoría financiera primer semestre de 2023 se validó que cada uno de los puntos de control entregó los resultados de la revisión de la alerta 10 DIARI.

ALERTAS DIARI

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, en respuesta a solicitud del Nivel Central, remitió archivos con relación general de contratos celebrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF en la vigencia 2023, para que de acuerdo con las políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el PNVCF 2024, se realice el cruce de estos datos con los registros de contratación del ICBF, de la misma vigencia.

De acuerdo con las políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el PNVCF 2024, se realice el cruce de estos datos con los registros de contratación del ICBF, de la misma vigencia.

Hechos Denunciados:

La Contraloría Delegada para la Inclusión Social recibió de la DIARI en la Entrega de 5 alertas, productos de los contratos suscritos por el ICBF con vigencias del 2022 y 2023, de los cuales se menciona solo las 2 primeras alertas que comprometen a la Regional Norte de Santander.

Alerta 1: Contratos con modificaciones 2023. Para el programa de Primera Infancia se presentaron 30 contratos vigentes para el 2023, con adiciones de $8.000.000 M/C y 5 contratos vigentes del 2023 $6.900.000 M/C

Alerta 2. Presunta suplantación de 2.403 unidades, con valor atención aproximado $655.281.250. con vigencia 2023.

Según el plan de visita del 15 al 19 de abril del 2024, se verificaron estas alertas enunciadas.

Alerta 1, Contratos con Modificaciones -Regional Norte Santander

Referente a las modificaciones de los contratos que se reportaron en está en auditoría financiera, se reporta la siguiente información:

Contrato 54001332023

- Se adicionaron 340 cupos que corresponden a la UDS CDI ESPERANZA, AMOR Y PAZ de Los Patios, teniendo en cuenta que por error involuntario no fue incluida esta Unidad en la planeación de la oferta de BETTO, por tanto, una vez finalizada la convocatoria del proceso de selección, y con el fin de iniciar la atención urgente de los niños y las niñas en esta unidad, lo más pertinente fue adicionar este contrato, cuya EAS ya se encontraba en el municipio ejecutando servicios, con ello se logró atender a los niños oportunamente y dar continuidad a las madres tránsito; toda vez que por el volumen de invitaciones a contratar a nivel país y la fecha del año, no era viable iniciar un proceso de selección de cero, pues los tiempos se corrían a 1.5 o 2 meses adicionales sin atención.

Contratos 54001422023

- Se adicionan cupos de una unidad de servicio que, por dinámicas territoriales, pasa de ser hogar infantil a CDI sin arriendo en el municipio de Lourdes, esta unidad inicialmente dentro de la planeación de la oferta se contempló para suscribir contrato mediante la asociación de padres, sin embargo, la supervisora no dio idoneidad a la entidad, por tanto, se procedió a modificar servicio y adicionar estos cupos a la EAS que estaba en la zona.

Contrato 54001512023

- Se adicionaron 396 cupos de la Unidad de Servicio Nuevo Amanecer del municipio de Cúcuta, incluidos en la oferta para convenio de asociación la Caja de Compensación, que no aceptó esta unidad, por lo que ante la necesidad de adicionar los cupos a una EAS con capacidad financiera suficiente para garantizar el servicio y la contratación de las madres tránsito. no era viable iniciar un proceso de selección de cero, pues los tiempos se corrían a 1.5 o 2 meses adicionales sin atención.

- Se adjunta los siguientes documentos:

Las actas de comité de contratación en las que se sometieron estas modificaciones, junto las respuestas de Comfanorte, soporte de la justificación de la modificación contractual.

Alerta 2. Presunta Suplantación

El listado entregado por la Diari reporta que en la Regional Norte de Santander presenta una Presuntas Suplantaciones.

Durante mi visita a la Regional de Norte de Santander, me reuní con los ingenieros de la regional y una de las profesionales, como enlace de la Dirección. Durante la jornada laborada se revisó cada presunta suplantación.

Se realizó el cruce datos del listado Matriz Diari, con la plataforma ADRES y Registraduría Nacional con el fin de corroborar cada beneficiario que se reporta como suplantado.

De acuerdo con este ejercicio se observó que en la gran mayoría de los casos existe un error de digitación en el número de identificación en el momento en el que el operador registra cada beneficiario, ya sea porque la fotocopia documento NUIP, que lleva las madres esta de forma ilegible o borrosa.

Adicionalmente estos beneficiarios se revisaron dentro de la plataforma de Cuéntame-ICBF, se verificó que la información se encuentra actualizada. El listado que nos presentó la Diari era un reporte anterior mes de marzo del 2024 por tal motivo se reportaron este número de casos.

De lo anterior, se estableció que a la fecha de la visita las alertas Diari relacionadas con suplantados y fallecidos, se encuentran subsanadas.

Con referencia a:

- **Contrato 66000932023** suscrito con la “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RISARALDA” en la revisión jurídica se pudo constatar que la adición del contrato por $ 221.580.660,00 tuvo su origen en el no cumplimiento de los indicadores e información financiera por parte del proponente inicial: “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL BOSTON” según los documentos del proceso, por lo tanto el ICBF decidió adicionar el contrato 60000932023 y asignarles los cupos que venía ejecutando el Hogar Infantil Boston a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RISARALDA, por lo que se originó la Alerta de la DIARI para este contrato.

En la revisión contractual se estableció el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los respectivos pagos.

Cuadro N° 168

Relación cumplimiento cláusulas contractuales y pagos

	EJECUCIÓN	PAGOS	VALOR CONTRATO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO APORTES ICBF			594.574.771
VALOR ADICIÓN			274.688.773
VALOR MODIFICACIÓN			5.257.899
VALOR TOTAL DEL CONTRATO APORTES ICBF			864.005.645
VALOR PAGADO		864.005.645	
VALOR TOTAL EJECUTADO	851.484.082		
VALOR REINTEGRADO POR NO EJECUCIÓN Documento de recaudo SIIF Nación N°1324 Febrero 10/2024 - Recurso 10 Nación	12.521.563		
VALOR FINAL CONTRATO	**864.005.645**	**864.005.645**	**864.005.645**

Antioquia

En virtud de la alerta 1 de la entrega 9 emitida por la DIARI, relacionada con modificaciones contractuales, en la Regional Antioquia, se identificaron dos (2) contratos que fueron objeto de evaluación e hicieron parte integral de la muestra de contratos seleccionada (previamente relacionada):

Cuadro N° 169

Alerta 1 DIARI

Nro. Contrato	Razón social	Objeto
5005202023	Corporación Dignificar	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
5004812023	Comité privado de asistencia a la niñez	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Entrega 9

Alerta 1. Modificaciones contractuales

Se emitió alerta por las adiciones contractuales realizadas el 28 de marzo de 2023 a los contratos 5005202023 y 5004812023, celebrado entre el ICBF y la Corporación Dignificar y el Comité Privado de Asistencia a la Niñez, respectivamente. Una vez verificada la información de ambos contratos, se concluye:

- Contrato 5005202023: La modificación realizada el 23 de marzo y reportada en SECOP II el 28 de marzo, aproximadamente dos meses después del inicio del contrato, no obedece a falta de planeación, sino a las condiciones sociales vividas en el municipio de Necoclí debido a la población flotante (migrantes), lo que implica entonces, la necesidad de abrir cupos a niños que tuvieron permanencia allí y requieren la garantía de sus derechos. Por este motivo, se adiciona, con el fin de que sean vinculados 59 niños extranjeros al programa y de esta manera, velar por los derechos de los mismos.
- Contrato 5004812023: La adición se realiza debido a que, por error de digitación, al momento de suscribir el contrato, no se plasmó la necesidad de contratar 100 cupos en el Municipio de Tarso, de acuerdo con la programación establecida en las mesas de planeación, por lo que surge la necesidad de subsanar esta situación para garantizar la cobertura y la garantía de los derechos de esos 100 niños.
- En cuanto a la alerta 2 de la DIARI en la Regional Antioquia se detectaron 291 documentos con presunta suplantación, para el análisis de la misma, se evaluaron trece (13) contratos, con 74 registros de presunta suplantación y que estaban inmersos en la muestra contractual, así:

Cuadro N° 170
Alerta 2 DIARI

Nro. Contrato	Razón social	Objeto
05004502023	Corporación Latina	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004512023	Institución Universitaria Visión De Las Américas	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de

Nro. Contrato	Razón social	Objeto
		estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004572023	Corporación Latina	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05005272023	Fundación De Emprendedores Construyendo Futuro	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -dimf- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004692023	Corporación Proyecto de Empuje para colaboración Y Ayuda Social	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004752023	Asociación Unidos Por La Infancia ASUINFANCIA	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -dimf- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004542023	Corporación Latina	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004562023	Corporación Abrazar	Restar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -dimf- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004632023	Corporación Educativa Esparro	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -dimf- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05004492023	FUNDACOBA	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -dimf- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Nro. Contrato	Razón social	Objeto
05004892023	Comité Privado de Asistencia a La Niñez	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05005372023	Asociación Unidos Por La Infancia ASUINFANCIA	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y hogares infantiles -hi- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05005322023	Fundación Educativa Roberto Villegas	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Elaboró: Equipo auditor

Aunado a lo anterior, fueron objeto de análisis (2) contratos de vigencias anteriores, con ejecución en el 2023 (relacionados en la muestra contractual) correspondientes a la entrega 10 de la DIARI, la cual indicaba que existen situaciones anómalas presentadas con el prestador Asociación María Auxiliadora (denuncias por la inefectiva prestación del servicio, retrasos en los pagos, indebida selección en la etapa precontractual, experiencia del prestador), así:

Cuadro N° 171
Entrega 10 alertas DIARI

Nro. Contrato	Razón social	Objeto
5008392022	ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el manual operativo de la modalidad comunitaria, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.
05008482022	ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en los jardines sociales, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Entrega 10.

Una vez verificada la información, se pudo corroborar lo denunciado por los medios y alertado por la DIARI, por este motivo, se configuró un hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

En lo que respecta a la alerta que indicaba: "*La Asociación María Auxiliadora cuenta con 10 contratos, 8 en la regional Sucre y 2 en la Regional Antioquia. Cabe resaltar que este contratista no tiene más de 6 meses de experiencia al momento de obtener el contrato por 5.4 mil millones de pesos",* se pudo establecer durante la evaluación del contrato que la Asociación tenía injerencia en el municipio de Apartadó, uno de los lugares de ejecución del contrato, sin embargo, la trayectoria de la empresa inicia desde el 2/03/1993, lo que implica aumento en el puntaje. El total del puntaje ubicó a la Asociación en el tercer lugar.

Por último, con motivo de la alerta que indagaba sobre "*Porqué el contratista "Asociación María Auxiliadora" fue seleccionado para ejecutar el contrato cuando obtuvo el puntaje de 62.5 colocándolo en el 3er puesto? Estando por debajo de la "Corporación Abrazar" y la Fundación Flamingos que obtuvieron un 70.75 y 68.8 respectivamente?",* se pudo validar que, aunque los mejores puntajes los obtuvieron los oferentes Corporación Abrazar y Fundación Los Flamingos, ambos desisten por escrito de suscribir y ejecutar el contrato. De acuerdo con lo anterior, se adjudicó el contrato al prestador que efectivamente ejecutó el contrato.

Bolívar

Teniendo en cuenta las alertas emitidas por la DIARI, el equipo auditor incluyó en la muestra seleccionada veintidós (22) contratos, relacionados con presuntas suplantaciones de beneficiarios y fallecidos de los programas.

Cuadro N° 172
Muestra contractual Alerta DIARI en el 2023 ICBF
Auditoría Financiera ICBF – vigencia 2023 Regional Bolívar
Cifras en pesos

ITEMS	NRO. CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
1	13005482022	Contrato de aporte	FUNDACIÓN POR UNA COLOMBIA DIGNA.	23/12/2022	31/12/2023	1.206.413.968	1.397.015.371
2	13001132023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN PERSEVERAR POR COLOMBIA	2/02/2023	31/10/2023	4.228.625.240	4.513.327.397
3	13004552022	Contrato de aporte	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CRECIENDO CON AMOR	12/01/2022	30/12/2023	3.871.494.001	4.968.152.866
4	13001922023	Contrato de aporte	PROACTIVAR	9/02/2023	31/10/2023	4.062.315.584	4.260.391.085
5	13002042023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS	13/02/2023	31/12/2023	3.993.132.127	4.271.126.027

ITEMS	NRO. CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
6	13001192023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN ETNOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE	1/02/2023	31/12/2023	3.292.502.219	3.520.318.857
7	13001212023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA	2/02/2023	31/12/2023	5.610.318.692	6.097.676.730
8	13001272023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA	2/02/2023	31/12/2023	5.019.567.111	5.278.296.723
9	13001402023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA	2/02/2023	31/12/2023	5.247.984.806	5.560.050.376
10	13001432023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTÍNEZ CAFFYN	6/02/2023	31/12/2023	4.146.919.121	4.460.469.517
11	13001442023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ	3/02/2023	31/12/2023	4.750.196.751	5.977.394.704
12	13001972023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA	10/02/2023	31/12/2023	3.714.717.394	3.899.935.607
13	13002172023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN RENACER DE COLOMBIA	20/02/2023	31/12/2023	3.963.107.042	4.061.526.562
14	13002302023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA	17/02/2023	31/12/2023	4.567.277.209	4.754.052.581
15	13001572023	Contrato de aporte	UNIÓN TEMPORAL PRIMERA INFANCIA INTEGRAL	3/02/2023	31/10/2023	3.288.774.469	3.563.572.923
16	13001182023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN ETNOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE	1/02/2023	31/10/2023	3.058.191.884	3.308.794.468
17	13005382022	Contrato de aporte	UNIÓN TEMPORAL HCB 2023	23/12/2022	31/12/2023	2.627.146.470	3.471.578.962
18	13001462023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	6/02/2023	31/10/2023	2.559.789.136	2.708.098.001
19	13001112023	Contrato de aporte	CORPORACIÓN EDUCATIVA	1/02/2023	31/10/2023	2.703.915.438	2.943.248.141

ITEMS	NRO. CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA Y NATURALEZA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
			COLEGIO GRAN COLOMBIA				
20	13001662023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN SURGIR	7/02/2023	31/10/2023	2.445.842.114	2.648.738.767
21	13001742023	Contrato de aporte	FUNDACIÓN ETNOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE	7/02/2023	31/10/2023	2.390.624.210	2.506.100.913
22	13.004.672.022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO BOSTON CAMINO DEL MEDIO	1/12/2022	31/10/2023	1.553.856.017	0,00
					TOTAL	**78.302.711.003**	**84.169.866.578**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta las alertas emitidas por la DIARI, el equipo auditor revisó la muestra seleccionada veintidós (22) contratos, relacionados con presuntas suplantaciones de beneficiarios y fallecidos de los programas.

Como resultado del análisis de los contratos de la alerta DIARI, de la muestra seleccionadas se determinó el hallazgo Nro. 58 - Registro en el aplicativo cuéntame, evidenciando inconsistencias en los registros en el “Formato de Registro de Asistencia Mensual - F6MO12. PP”, de algunos beneficiarios, relacionados con los números de documentos de identidad, nombres y apellidos. En las evaluaciones no se presentaron suplantaciones ni presunta atención a niños fantasma en los datos analizados.

Boyacá

Realizada la verificación de los Contratos de aporte suscritos por el ICBF – Regional Boyacá, vigencia 2022 y 2023, en el aplicativo Cuéntame, se identificó inconsistencias en el registro de los beneficiarios relacionados a continuación:

Cuadro N° 173
Registro aplicativo Cuéntame ICBF

NRO. DOCUMENTO	NOMBRE	CONTRATO	OBSERVACION
1007347xxx		15003482022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde" Se observa error de digitación en registro.

NRO. DOCUMENTO	NOMBRE	CONTRATO	OBSERVACION
1056782xxx	MGGCH	15003482022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 23727896 y nombre MGQCH, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1206224xxx		15003402022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde, se evidencia error de digitación en aplicativo Cuéntame
1012473xxx	EBS	15003402022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.012.473.238, con nombre EBS, se evidencia error de digitación en el nombre en el aplicativo.
1057612xxx	MAPS	15000942023	Teniendo en cuenta la información suministrada por la Registraduría Nacional, el número de identidad de la menor es 10576120xxx, el cual no corresponde al registrado en aplicativo Cuéntame (1057612xxx) .
1056807xxx	MIPM	15001162023	Realizado la verificación con la información reportada por la registraduría nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.056.807.341, con nombre KJGH el cual no se encuentra registrado en el aplicativo Cuéntame.
1053353xxx	TLSP	15000982023	Se observa que la menor se encuentra registrada en cuéntame con el nombre de TLSP, y verificado en la información suministrada por la Registraduría Nacional, la menor se relaciona con el nombre de TLSP, se evidencia error de digitación en el nombre.
1003914xxx	ABS	15001392023	Se observa que la menor se encuentra registrada en cuéntame con el nombre de ABS, y verificado en la información suministrada por la Registraduría Nacional la menor se relaciona con el nombre de ABS evidencia error de digitación en el nombre.
1120379xxx	EDG	15001262023	Realizado la verificación con la información reportada por la registraduría nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 25110810, con nombre EDGG, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1053353xxx	ESFV	15003642022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.053.353.xxx, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
C27643BA7A4240B0B2D464FADEEE657731533Al	JJGG	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde", evidenciándose error de digitación en Cuéntame.
1003267xxx	MPPP	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP D6N0253286, con nombre MPPP, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1.145.330.xxx	AMOM	15003262022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa

NRO. DOCUMENTO	NOMBRE	CONTRATO	OBSERVACION
			registro de nacimiento con NUIP 1.145.330.xxx, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
10.012.472.xxx	MIRN	15003452022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.012.472.xxx, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1056788xxx	AECB	15003452022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde" presunta suplantación. En el aplicativo Cuéntame se reporta este número con NQM.
1029525XXX	SCMN	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1029525xxx, con nombre SCMN, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1052846xxx	KSGS	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1052846xxx, con nombre KSGS cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1145325xxx	ANSC	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde", evidenciándose error de digitación en el aplicativo.
1145430xxx	VPP	15001312023	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde", se evidencia. error digitación registro.
E7531FFA34824D3AAA5E9D9A4746600E280	SMB	15001312023	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde", error de digitación registro.
5C229C6448D542A1AD5363E19521018F0313	ESLN	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del estado civil, se indica "NUIP no corresponde", se evidencia error de digitación en nombre.

Fuente: Información suministrada DIARI

Al respecto, se detectaron beneficiarios del servicio que tienen inconsistencias en la información de identidad registrada (nombre, documento de identidad) en la base de datos Cuéntame, la cual es alimentada de manera manual por el talento humano autorizado por la EAS.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento y verificación de los documentos de la población objetivo del servicio, por parte de la supervisión, en la información reportada en el aplicativo Cuéntame por parte de la EAS, ocasionando errores en la identificación, lo que no permite establecer de manera clara y precisa el beneficiario del servicio. La verificación y actualización de datos

de los beneficiarios que realizó los ingenieros del aplicativo Cuéntame se generó en el primer trimestre del año 2024.

El reporte que presento la Diari fue en las primeras semanas del año cuando aún la base de datos de la aplicativa cuenta estaba en proceso de actualización de datos.

Cesar

En el marco de la muestra se verificó el reporte de la DIARI en relación con las siguientes Alertas:

Alerta 1: Contrato con modificaciones. Contrato ID 78147, adicionado con el 43,2%.
Valor inicial: $7.097.333.184
Contratista: Asoc. De padres de familia Hogar Infantil las Margaritas.

Alerta 2: Presuntas suplantaciones en cruce de base de datos. El Cesar reporta 75 en marzo 2023.

Se incluyeron ocho (8) contratos, resaltados en la muestra, que registran 27 presuntas suplantaciones.

Alerta 4. Vigencia 2022. El Cesar registra 391 documentos con presuntas suplantaciones.

Se tomaron como muestra cinco (5) contratos por $20.368.201.568 que terminaron su ejecución en el 2023, los cuales se muestran a continuación.

Cuadro N° 174
Muestra contractual – Alerta 4 DIARI - Presuntas suplantaciones
Cifras en pesos

Número Contrato	Fecha Suscripción	Modalidad Selección	Razón Social	Valor Total del Contrato
20003012022	1/12/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	FUNDACIÓN PROYECTO NUEVO	8.101.004.727
20003042022	2/12/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTOS EL COPEY	900.872.051
20003212022	3/12/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO MIXTOS CINCO DE ENERO	1.340.094.127
20003222022	3/12/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	ASOCIACIÓN MIXTA LAS MANUELITAS	1.925.225.936
20003012022	1/12/2022	CONTRATACIÓN DIRECTA DE APORTE	FUNDACIÓN PROYECTO NUEVO	8.101.004.727
TOTAL MUESTRA				**20.368.201.568**

Fuente: ICBF Regional Cesar Elaboró: Equipo Auditor

Alerta 5: Presuntos fallecidos que recibieron beneficios. El Cesar reporta 25 documentos por verificar.

Verificado el detalle de la Alerta se constató que los contratos referenciados corresponden a las vigencias 2020, 2021 y 2022. No se reporta la terminación de estos contratos en la vigencia 2023, por lo cual no se determinó muestra para análisis en desarrollo del proceso auditor.

Analizadas las Alertas se determinó que las inconsistencias obedecen a errores de registro por parte de los operadores, por lo que no hubo mérito para observaciones.

Córdoba

Alerta 2: 102 Presuntas suplantaciones en cruce de base de datos. Vigencia 2023.

Alerta 4: 650 Presuntas suplantaciones en cruce de base de datos. Vigencia 2022

Alerta 5: Presuntos fallecidos que recibieron beneficios. Reporta 22 documentos por verificar. Vigencia 2023

Vigencia2023

23001072023; 23001002023; 23001082023; 23000662023; 23000882023; 23000682023; 23000742023; 23000922023; 23000822023; 23000912023; 23000832023; 23000772023; 23000872023; 23000782023; 23000892023; 23000852023; 23000722023; 23000752023; 23001022023; 23000672023; 23000902023; 23000982023; 23001052023; 23000992023; 23002162023

Vigencia2022Ejecutadosen2023

23003522022; 23003542022; 23003262022; 23003452022; 23003402022; 23003462022; 23003382022; 23003272022; 23003412022; 23003012022; 23002912022; 23003032022

En los contratos analizados en la muestra se observó el cumplimiento de las obligaciones contractuales del registro y presentación de la información, como es la obligación de realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

Cundinamarca

Para verificar las alertas de la DIARI se estableció una muestra de 18 casos, entre los que se establece un error al reportar como fallecido a un menor y realmente la fallecida la acudiente. Entre otras situaciones está el registro de los inmigrantes en los cuales su documento no es registrado de forma completa, lo que reporta como una suplantación al coincidir con el número de otra persona y otra de las situaciones corresponde a los menores que no tienen identificación y el aplicativo Cuéntame les genera un número que coincide con un número de documento real.

Con fin revisar las alertas DIARI correspondiente al contrato Nro. 25002462023 correspondiente al Centro Zonal Soacha Centro, Se adelantó revisión de planillas RAM con el funcionario encargado Sistema de Información CUENTAME, donde se evidencia que adelanta revisión total del reporte cuéntame versus la planilla Formato Registro de Asistencia RAM en todas las Unidades de servicios vinculados al contrato Nro. 25002462023, donde se identifican beneficiarios con concurrencia (vinculados en la plataforma cuéntame al contrato dos veces) dicha situación se presenta por que se encuentra el niño en servicio para la modalidad institucional, se presenta dicha duplicidad de inscripción por cambio de residencia y el padre no reporta el traslado de vivienda y adelanta otra inscripción en otra unidad de servicio.

Guainía

Dentro de los insumos arrojadas por la DIARI se identificó que la Dirección Regional Guainía del ICBF se encuentra relacionada en la alerta 4 y 5, así:

Alerta 4: Dentro de la comparación realizada de los nombres de la base del ICBF, con las de RNEC Mayores, RNEC Menores, Migración Colombia y Cancillería para verificar una presunta suplantación, donde se identificaron 69 beneficiarios, los cuales están vinculados a los contratos 94000312021, 94000322021, 94000332022, 94000342022, 94000362022, 94000462022, 94000442022, 94000452022, aun cuando los contratos no corresponden a la vigencia 2023 objeto de la presente auditoría, fueron incorporados y revisados en su totalidad, realizando una trazabilidad entre la documentación que reposa en los expedientes contractuales y los registros de los beneficiarios en el aplicativo cuéntame, consultado nombre, identificación, vinculación y desvinculación de los beneficiarios identificados en los diferentes programas, evidenciando que todos se encuentran registrados en la base de datos del aplicativo cuéntame y en las planillas de ejecución contractual, por lo tanto, no se evidencio suplantación.

Alerta 5: Tomando las bases de datos ya mencionadas, se realizó la verificación de los documentos de identidad reportados por el ICBF que recibieron beneficios del programa, para verificar cuáles de ellos presentan fecha de defunción donde se

identificaron 3 documentos, los cuales están vinculados a los contratos 94000312021, 94000322021, 94000332022 aun cuando los contratos no corresponden a la vigencia 2023 objeto de la presente auditoría, fueron incorporados y revisados en su totalidad, evidenciado las actas de defunción de los beneficiarios relacionados y su desvinculación del programa, al igual los beneficiaros incorporados a su salida, sin evidenciar alguna anomalía.

Guaviare

En el marco de la presente auditoría y las alertas que se identificaron y que se tuvieron en cuenta fueron:

- Alerta 2: 5 Presuntas suplantaciones en cruce de base de datos. Vigencia 2023.
- Alerta 4: 9 Presuntas suplantaciones en cruce de base de datos. Vigencia 2022.
- Alerta 5: Presuntos fallecidos que recibieron beneficios. Reporta 4 documentos por verificar. Vigencia 2023

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guaviare, se realizó la verificación y no se encontró ninguna situación administrativa que afectará la gestión.

Magdalena

De acuerdo con las alertas suministradas por la DIARI, realizamos las siguientes acciones encaminadas a constatar las presuntas suplantaciones y fallecidos atendidos en los programas del ICFB.

- Se consultó en el aplicativo “Cuéntame” y se comparó su información con los datos de presuntos suplantados suministrados por la DIARI; como resultado, se encontraron suplantaciones, por cuanto al cruzar los numero de documentos de identidad de los beneficiarios con la base de datos suministradas por la DIARI, no correspondían con los nombres registrados en el aplicativo “Cuéntame”.
- Se realizó consulta en el aplicativo cuéntame con los datos de los fallecidos suministrados por la DIARI, y se cruzó con información de los contratos.

Una vez realizado los procedimientos anteriormente descritos, se constituyó un hallazgo de alertas DIARI (D-F).

Meta

Durante la fase de ejecución se realizó la verificación al 100% de las alertas remitidas por la DIARI, en las cuales se encuentran presuntas inconsistencias en los beneficiarios atendidos por la Regional Meta, así:

- *Alerta 2. Presunta Suplantación vigencia 2023:* 51 documentos de presunta suplantación
- *Alerta 4. Presunta Suplantación vigencia 2022*: 61 documentos de presunta suplantación
- *Alerta 5. Fallecidos 2023*: 13 documentos de fallecidos, departamento del Meta

En atención a las alertas generadas por la DIARI, se revisó la información de los beneficiarios registrados por parte del ICBF Regional Meta en la plataforma CUENTAME y se evidenciaron inconsistencias en 61 usuarios de la vigencia 2022 y 51 usuarios de la vigencia 2023, debido a que los documentos de identificación registrados no corresponden con la identificación real de los beneficiarios. Así mismo, se evidenciaron casos de usuarios duplicados en la plataforma. Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

Nariño

Adicionalmente, se recibieron ocho (8) alertas de la DIARI. De estas, las alertas 3, 6 y 8 no aplican para la Regional Nariño dado que no se reportan registros en este Departamento.

Cuadro N° 175
Alertas remitidas por la DIARI
Regional ICBF Nariño

Oficio o memorando de asignación	Reporte Inicial	Contratos seleccionados
Alerta DIARI 1	Adiciones contractuales contratos 77523 Asociación de autoridades indígenas Awa Unipa (23%) y 77847 Asociación de padres de familia hogar infantil María Auxiliadora (1,29%)	Contrato 77523 corresponde al contrato 52001902023 y el contrato 77847 corresponde al contrato 52002412023 (fueron seleccionados en la muestra)
Alerta DIARI 2	179 registros de suplantaciones en Nariño en 2023: Nombres de la base de datos del ICBF con las RNEC Mayores, RNEC Menores, Migración Colombia y Cancillería	Cruce de la base de datos suministrada por la DIARI con el 100% de los beneficiarios de los programas Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Comunidades y Familia y Nutrición de la vigencia 2023. Se realizó seguimiento puntual a los registros identificados en la muestra de contratos seleccionada
Alerta DIARI 3	NO hay registros en Nariño (fallecidos en 2023)	Sin seguimiento porque no hay reportes de contratos en Nariño

Oficio o memorando de asignación	Reporte Inicial	Contratos seleccionados
Alerta DIARI 4	2121 registros de suplantaciones en Nariño en 2022: Se realiza comparación de los nombres de la base del ICBF, con las de RNEC Mayores, RNEC Menores, Migración Colombia y Cancillería para verificar una presunta suplantación	Cruce de la base de datos suministrada por la DIARI con el 100% de los beneficiarios de los programas Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Comunidades y Familia y Nutrición de las vigencias 2022 y 2023. Se realizó seguimiento puntual a los registros identificados en la muestra de contratos seleccionada
Alerta DIARI 5	252 registros de fallecidos en 2022 Se realizó la verificación de los documentos de identidad reportados por el ICBF que recibieron beneficios del programa, para verificar cuáles de ellos presentan fecha de defunción.	Cruce de la base de datos suministrada por la DIARI con el 100% de los beneficiarios de los programas Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Comunidades y Familia y Nutrición de las vigencias 2022 y 2023. Se realizó seguimiento puntual a los registros identificados en la muestra de contratos seleccionada.
Alerta DIARI 6	Anexo 2 Detalle invitaciones oferentes con contratos vigencia 2021 y 2022 sin calificación IDEAS No hay reportes de contratos en Nariño	Sin seguimiento porque no hay reportes de contratos en Nariño
Alerta DIARI 7	Anexo 3 Relación invitaciones con novedades en georreferenciación. En Nariño hay 143 registros de unidades de servicio y beneficiarios de primera infancia con novedades de georreferenciación.	Al cruzar el anexo 3 con la base de datos Cuentame se identificaron 28 contratos de aporte con novedades en la georreferenciación (contratos 52001992023, 52002012023, 52002042023, 52002082023, 52002092023, 52002102023, 52002152023, 52002162023, 52002172023, 52002182023, 52002222023, 52002252023, 52002262023, 52002282023, 52002302023, 52002312023, 52002322023, 52002332023, 52002342023, 52002352023, 52002362023, 52002492023, 52003582023, 52003592023, 52003602023, 52003752023, 52003762023, 52003782023, lo cuales se incluyeron en la muestra de auditoría)
Alerta DIARI 8	Anexo 4 Verificación georreferenciación y talento humano Cuéntame No hay reportes de contratos en Nariño	Sin seguimiento porque no hay reportes de contratos en Nariño

Fuente: Contraloría General de la República, ICBF
Elaboró: equipo auditor

Como resultado del proceso auditor se determinó:

- Alerta DIARI 1

 Relacionada con adiciones contractuales en los contratos 77523 Asociación de Autoridades Indígenas Awa Unipa (23%) y 77847 Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil María Auxiliadora (1,29%). Realizada la verificación, corresponden a los contratos 52001902023 (77523) y el contrato corresponde al contrato 52002412023 (77847). Durante el proceso auditor no se identificó

ninguna irregularidad para ser observada.

- Alertas DIARI 2 y 4

 Relacionada con presuntas suplantaciones. Verificada la información de la base de datos CUENTAME Regional Nariño, con base en la muestra de contratos, se determinó que los controles y actualización de la información, como cambio de nombre del beneficiario, reconocimiento de paternidad entre otros, efectuaron de forma oportuna la modificación y actualización, para mantener la calidad e integridad de la información.

 Se solicitó el registro civil de las personas identificadas y que se encontraban vinculados a los contratos de la muestra analizada, encontrando conformidad en la información.

- Alerta DIARI 5

 Relacionada con los fallecidos. No existe registro de fallecidos en el ICBF Regional Nariño, durante la vigencia 2023, conforme al insumo y listado remitido por la DIARI. Para la vigencia 2022, existieron 252 registros de fallecidos, de los cuales ninguno coincidió con los beneficiarios de la muestra de contratos.

- Alerta DIARI 7

 Atañe a la georreferenciación. Se verificó que en la base de datos CUENTAME, existe información de ubicación de todos los beneficiarios.

Santander

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, remitió al equipo auditor archivos que contienen 70 alertas por suplantaciones y fallecidos, para la Regional Santander, las cuales serán verificadas a través de la plataforma cuéntame del ICBF.

DIARI- CONTRATOS PRIORIZADOS Y SEGUIMIENTO DE ALERTAS

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, en respuesta a solicitud realizada por el Nivel Central remitió archivos que contienen relación general de contratos celebrados por el ICBF en la vigencia 2023, para que de acuerdo con las políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el PNVCF 2024, se realice el cruce de estos datos con los registros de contratación del ICBF, de la misma vigencia.

El equipo auditor de Santander recibió de la DIARI en las 3 alertas, productos de los contratos suscritos por el ICBF con vigencias del 2022 y 2023, enunciados a continuación:

Alerta 2: se detectaron 70 documentos con Presunta Suplantación vigencia 2023, para el análisis de esta, se evaluaron 6 contratos con 19 registros de presunta suplantación

Alerta 4: se detectaron 300 documentos con Presunta Suplantación vigencia 2022, para el análisis de esta, se evaluaron 4 contratos con 23 registros de presunta suplantación.

Alerta 5: Presuntos fallecidos que recibieron beneficios. Reporta 11 documentos, para el análisis se revisaron dos contratos de la vigencia 2022.

Como resultado de la evaluación se determinó que la entidad presentó argumentos y soportes que permitieron determinar que los usuarios con presunta suplantación no tuvieron edición es decir se corrigen los datos de la información del beneficiario en CUENTAME cuando la EAS envían que se presentó error o equivocación la cual se realiza de manera manual al alimentar el aplicativo tiene varias opciones , si es el caso se presentó error en fecha de nacimiento o letras (formato cambio datos personas- Excel) se efectúa el ajuste y única vinculación, además los cruces de datos con base de datos de registraduría, que el usuario no se registra con otro nombre , para los casos de usuarios de supuesta suplantación en la plataforma el sistema no permite la vinculación del mismo beneficiario en diferentes unidades de servicio, de otra parte el ingeniero de apoyo valida en el ingreso de beneficiarios el sistema no permite la vinculación del mismo beneficiario en diferentes unidades de servicio, en los programas de Primera Infancia , el sistema valida que el beneficiario solo se vincule un programa. Si en el proceso de alimentación/cargue al sistema Cuéntame en los diferentes procesos no se valida por parte del recurso humano -operador/digitador- la data frente a la fuente física -documentos-, esta deficiencia no debe ser atribuible al sistema de información.

En visita técnica realizada por Ingeniero conceptúa que en escenarios de auditoría con actividades de validación de beneficiarios en salud subsidiada y programas PAE, se ha detectado que la asignación de identificación – particularmente a población migrante – genera duplicidad en las bases de datos debido a que se asignan datos coincidentes con identificaciones de otros ciudadanos – comúnmente de la tercera edad personas fallecidas de otra parte determina que el sistema de información Cuéntame cumple con los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información.

Sucre

En cuanto a las alertas de la DIARI fueron tenidas en cuenta en la selección de la muestra contractual examinada lo siguiente:

Alerta 2 y 4 Se presenta presuntamente para la Regional Sucre 123 suplantaciones en la vigencia 2023 y en la vigencia 2022, 199.
Se detectaron 9 suplantaciones en la muestra de los contratos 70000922023 (2); 70001202023 (1); 70001152023 (1): 70000932023 (1); 70001132023 (1); 70001182023 (1); 70002752022 (1); 70002722022 (1).

Alerta 3 Se determina presuntos fallecidos vigencia 2022, en Nro. de 7.

No se detectaron fallecidos en la muestra de la contratación evaluada.

Respecto al boletín 10 se encuentran 8 contratos alertados por la Diari en razón a la contratación realizada con la Asociación María Auxiliadora y su experiencia al momento de ser contratada. En la muestra se escogieron 3 contratos correspondientes a este boletín (272, 275 y 283 de 2022).

Alerta 2 y 4: Se presenta presuntamente para la Regional Sucre 123 suplantaciones en la vigencia 2023 y en la vigencia 2022, 199.

Se detectaron 9 suplantaciones en la muestra de los contratos 70000922023 (2); 70001202023 (1); 70001152023 (1): 70000932023 (1); 70001132023 (1); 70001182023 (1); 70002752022 (1); 70002722022 (1).

Alerta 3: Se determina presuntos fallecidos vigencia 2022, en Nro. de 7.

No se detectaron fallecidos en la muestra de la contratación evaluada.

Respecto al boletín 10 se encuentran 8 contratos alertados por la Diari en razón a la contratación realizada con la Asociación María Auxiliadora y su experiencia al momento de ser contratada. En la muestra se escogieron 3 contratos (272,275 y 283 de 2022) correspondientes a este boletín, de lo que se concluyó lo siguiente.

La Asociación María Auxiliadora, presenta certificaciones que avalan la experiencia para contratar con el ICBF -Regional Sucre, prestando servicios desde el año 2008 en “Prestación de servicios de educación inicial y cuidado dirigidos a 150 niños de 0 a 5 o hasta su ingreso al sistema educativo formal, caracterizados en los niveles 1 y 2 del Sisbén de los Municipios del Roble, Sampués, San Benito, y San Marcos en el Departamento de Sucre”. Contratada por la Corporación Sol Naciente.

De igual forma desde las vigencias fiscales del 2020, viene contratando con el ICBF – Regional Sucre prestando los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de CDI desarrollo infantil en medio familiar-DIMF.

Mediante la comparación entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, se identificaron 34 niños registrados como beneficiarios del contrato mencionado, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un detrimento patrimonial por valor de $33.465.180 COP, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 176
Coincidencias SIMAT-CUENTAME

Nro.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Diligenciamiento	Fecha Desvinculación UDS	Valor día	Tiempo vinculado a la EAS (días)	VALOR TOTAL DIFERENCIA
1	RC	1094396xxx	3/03/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
2	RC	109578xxx	7/04/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
3	RC	1103759xxx	21/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
4	RC	1103759xxx	3/06/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
5	RC	1103522xxx	30/10/2018	8/02/2023	30/04/2023	18530	54	1.000.620
6	RC	1102891xxx	15/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
7	RC	1103521xxx	25/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
8	RC	1103522xxx	2/12/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
9	RC	1102891xxx	30/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
10	RC	1104269xxx	14/03/2019	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
11	RC	1103760xxx	28/12/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
12	RC	1104269xxx	31/08/2018	8/02/2023	31/05/2023	18530	75	1.389.750
13	RC	1102892xxx	30/07/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
14	RC	1103759xxx	24/08/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
15	RC	1103522xxx	5/04/2019	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
16	RC	1103523xxx	15/08/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
17	RC	1102894xxx	11/02/2019	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
18	RC	1104270xxx	4/10/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
19	RC	1104266xxx	15/04/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
20	RC	1103761xxx	13/08/2019	8/02/2023	1/04/2023	18530	38	704.140
21	RC	1103523xxx	7/05/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
22	RC	1231339xxx	10/11/2018	17/07/2023	30/12/2023	18530	112	2.075.360
23	RC	1233920xxx	5/12/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
24	RC	1233920xxx	5/12/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
25	RC	1231340xxx	30/09/2019	8/02/2023	30/04/2023	18530	3	55.590
26	RC	1233347xxx	29/05/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
27	RC	1231339xxx	14/07/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
28	RC	1104269xxx	26/02/2019	8/02/2023	1/04/2023	18530	54	1.000.620
29	RC	1231339xxx	16/07/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
30	RC	1104268xxx	18/03/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
31	RC	1103523xxx	24/10/2019	8/02/2023	9/08/2023	18530	121	2.242.130
32	RC	1053128xxx	24/08/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
33		1103761xxx	13/11/2018	8/02/2023	28/02/2003	18530	15	277.950
34	RC	1103760xxx	7/05/2019	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
	Totales						1.806	**33.465.180**

Elaboró: Equipo auditor

NOTA: Tomada la muestra de este contrato Nro. 120-2023, la ración por cada niño fue establecida por día en un valor de $18.530, siendo el total del mes de $407.661, de acuerdo con la modalidad Institucional.

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos a niños que se encuentran matriculados en Instituciones educativas del departamento asciende a $33.465.180.

Así mismo, se detectó un (1) caso de suplantación (Contratos Nos.120 de 2023) donde el beneficiario registrado en CUÉNTAME presentaban discrepancias con los datos consignados en los registros oficiales. Esta suplantación ocasionó un detrimento patrimonial adicional de $5.003.100 COP, cómo se registra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 177
Suplantaciones Contratos 120-2023
Cifras en pesos

DATOS APLICATIVO CUENTAME						DATOS ALERTA DIARI		DATOS RELEVANTES	VALOR NIÑO MES	Vr total
NUMERO IDENTIDAD	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	N. CONTRATO	NUMERO IDENTIDAD2	NOMBRES	DATOS RELEVANTES	TIEMPO DURACIÓN (9) MESES	
1103526xxx	Sxx	Sxxx	Jxxx	Gxxx	70001202023	1103526xxx	ESBS	EL BENEFICIARIO QUE REGISTRAN EN CUENTAME ES DIFERENTE CON EL MISMO NUMERO DE DOCUMENTO	407.661	5.003.100

Fuente: Base de datos CUENTAME- SIMAT – Departamento Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 178
Liquidación de acuerdo con el Nro. de Días vinculado- suplantaciones
Cifras en pesos

ítem	Documento	Fecha Diligenciamiento	Fecha desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS (días)	Valor día	VALOR TOTAL DIFERENCIA
1	1103526XXX	18/08/2023	30/12/2023	270	18.530	5.003.100
	Totales					**5.003.100**

Fuente: Ejecución del Contrato suministrado por ICBF -Regional Sucre Elaboró: Equipo Auditor

Estas irregularidades se atribuyen a deficiencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios durante la fase de alistamiento, así como a insuficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y supervisión, necesarias para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados al contrato.

Esta situación derivó en la falta de beneficio de los recursos destinados a la población objetivo y, por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos

asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por valor de $38.468.280 COP.

Dirección general

Alerta 1. Desde la Dirección General se verificaron 4 contratos que se ejecutaron en las regionales de Norte de Santander y Risaralda, los cuales presentan adiciones, las cuales una vez verificadas se estableció que el incremento en el valor se debe a situaciones normales, donde se genera por ampliaciones en tiempo de atención de estos.

Sobre esta alerta no se generaron hallazgos.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría Financiera al ICBF se establecieron 147 hallazgos administrativos de los cuales 70 tienen presunta incidencia disciplinaria, 24 con incidencia fiscal por $15.549.223.249, 18 indagaciones preliminares, de las cuales dos son de oficio; seis beneficios de auditoría por $414.408.049; 4 con otra incidencia y 2 solicitudes de procesos administrativos sancionatorios fiscales: uno por plan de mejoramiento y el otro por no entrega de la información.

Por otra parte, los hechos evidenciados en los hallazgos Nro. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 101, 102 y 106, serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera

inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/ ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443

Bogotá D.C,

PAOLA AGUIRRE MORENO
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo, Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Gloria Elena Aguirre Rodríguez, Coordinadora de Gestión.

Elaboró: Equipo auditor

6. ANEXOS

Anexo 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Hallazgo No 1. Reintegros de recursos no ejecutados en contratos de aporte (D, F, BA) (Nño H1)

Régimen de Contaduría Pública

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

6.2. Reconocimiento de los elementos en los estados financieros

Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad. (…)

A su vez los numerales 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, establece:

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. "Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados."

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma,

se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad."

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. "Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información". (…)

***7.** Características Cualitativas de la Información Contable Pública*

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.
105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.
107. Relevancia. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

8. Principios de Contabilidad Pública

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

Instructivo de cierre Nro. 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante Resolución 193 de 2016.

1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan Gdeterminar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.1.1 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.1.2 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.1.3 Actualización de valores y 3.2.1.5 Depuración contable permanente ysostenible, del procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

1.2.6 Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de dar cumplimiento al Principio de Devengo, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento oportuno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado transacciones y operaciones.

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión Nro. 8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

“El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el Clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna”.

CLÁUSULA CONTRACTUAL: 2.6.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables

de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.6.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. 2.6.18. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión del contrato. 2.6.19. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública
Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro

27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde

28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

La Corte Constitucional en la sentencia C-648 de 2002 estableció:

"Sobre el particular debe señalarse, como ya lo ha expresado la Corte, que efectivamente las Contralorías no pueden participar en el proceso de la contratación, puesto que su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones. Tampoco pueden interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política al señalar en el artículo 267 que la Contraloría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. De esta forma, al excluir la intervención de las autoridades fiscales antes del perfeccionamiento del contrato, se evita que se incurra en el mismo vicio que el constituyente quiso acabar: la coadministración.

Sin embargo, esta circunstancia no sirve de argumento para alegar la improcedencia del control fiscal sobre los contratos estatales, el cual, por el contrario, bien podrá ejercerse cuando la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización del contrato, sin que esta actuación desnaturalice la función a cargo de las contralorías ni vulnere los parámetros constitucionales sobre estos tópicos. Por consiguiente, el perfeccionamiento del contrato es el momento a partir del cual tales actos nacen a la vida jurídica y pueden ser objeto del control posterior, como lo ordena la Constitución (art. 267) y lo ha reconocido esta Corporación.
(…)
Entonces, como lo expresó la Corte, el control fiscal puede ejercerse en dos momentos distintos: una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, para vigilar la gestión fiscal de la administración y el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal, o una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales".

Condición

De la verificación de la información de los contratos de aporte ejecutados en la vigencia 2023, se determinó que el ICBF Regional Nariño no registró contablemente los recursos no ejecutados, tanto de recursos propios y nación, como derechos del ICBF o deudores en la cuenta 138455001 Reintegros y menor valor de los Gastos de Desarrollo Comunitario y Bienestar Social afectando el resultado del ejercicio, incumpliendo lo establecido en la política contable y procedimientos de la entidad.

Se verificó las diferentes inejecuciones de los contratos de aporte vigencias 2022 y 2023 registradas en el "Reporte de Inejecuciones ICBF Regional Nariño" y en las Actas de Legalización de Cuentas, donde se evidenció que estos recursos no se

encuentran registrados contablemente, afectando los siguientes movimientos contables:

Cuadro N° 179
Reporte Inejecuciones contratos suscritos en diciembre de 2022 y ejecutados en 2023
Cifras en pesos

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
52004482022	FUNDACIÓN AFECTO	293.185.087	33.462.468	33.462.468	259.722.619	Valor conciliado con la cuenta de ingresos.
52004702022	FUNDACIÓN AFECTO	313.835.903	0	0	313.835.903	
52004492022	FUNDACIÓN AFECTO	262.819.647	14.265.373	14.265.373	248.554.274	Valor conciliado con la cuenta de ingresos.
52004552022	FUNDACOMPARTIR	52.177.994	32.521.617	32.521.617	19.656.377	Valor conciliado con la cuenta de ingresos.
52004242022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	968.118	0	0	968.118	
52004172022	ASOCIACIÓN TESORO ESCONDIDO	1.604.609	0	0	1.604.609	
52004532022	FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	106.360.033	0	0	106.360.033	
52004082022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR AMIGOS EN LA NIÑEZ	718.837	718.837	0	718.837	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 718.837
52004152022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA UNIÓN LA ESPERANZA	7.764.257	7.764.257	0	7.764.257	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 7.764.257.
52004182022	ASOCIACIÓN DE USUSARIOS DE PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FUTUROS DEL PACUAL	1.062.961	1.062.961	0	1.062.961	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 1.062.961.

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
52004762022	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	156.580.952	156.580.952	0	156.580.952	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 156.580.952.
52004092022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR "GUALCALA"	1.373.052	0	0	1.373.052	
52004112022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS SABANERITOS	787.859	0	0	787.859	
52004142022	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS GIRASOLES	11.093.121	0	0	11.093.121	
52004962022	FUNDACIÓN ITZAYANA QUE SIGNIFICA REGALO DE DIOS	259.299	0	0	259.299	
52001992022	FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO DE MERCADERES	6.828.315	0	0	6.828.315	
52004772022	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL SERVICIO SOCIAL	28.748.927	0	0	28.748.927	
52004592022	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	67.111.224	26.380.834	0	67.111.224	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 26.380.834.
52004722022	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	1.165.959	5.306.275	0	1.165.959	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 5.306.275
52004582022	FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR	987.137	0	0	987.137	
52004622022	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES	409.772.277	0	0	409.772.277	

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
	AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO					
52004912022	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD	5.335.000	5.335.000	0	5.335.000	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 5.335.000
52004972022	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD	1.809.978	0	0	1.809.978	
52004292022	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL	7.337.578	0	0	7.337.578	
52004422022	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL	434.656	0	0	434.656	
52004332022	FUNDACIÓN RIGHETTO	192.622	0	0	192.622	
52004352022	ÓRIGHETTO	4.823.808	0	0	4.823.808	
52004362022	FUNDACIÓN RIGHETTO	45.853	0	0	45.853	
52004382022	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA	898.930	0	0	898.930	
52004392022	CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO	159.476.160	0	0	159.476.160	
52004222022	FUNDACIÓN DE HABILITACIÓN Y INTEGRAL DEL NINO ESPECIAL PROVINCIA DE OBANDO	421.177	0	0	421.177	
52004342022	FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL	1.460.557	0	0	1.460.557	
52004212022	FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO	463.044	0	0	463.044	
52004252022	FUNDACIÓN PELDAÑOS	1.306.654	0	0	1.306.654	
52004462022	FUNDACIÓN RIGHETTO	322.630	0	0	322.630	
52004612022	ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	149.055	0	0	149.055	
52004642022	ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	33.379.002	0	0	33.379.002	
52004662022	ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	67.166.642	0	0	67.166.642	
52004502022	FUNDACIÓN AFECTO	103.773.468	0	0	103.773.468	
52004472022	FUNDACIÓN AFECTO	86.352.929	50.761.147	0	86.352.929	
52004712022	FUNDACIÓN AFECTO	109.191.309	84.840.322	0	109.191.309	
		2.309.546.620	**419.000.043**	**80.249.458**	**2.229.297.162**	

Fuente: ICBF Ingresos Tesorería, Reporte Inejecuciones Regional Nariño Vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro N° 180
Reporte Inejecuciones Regional Nariño contratos de aporte suscritos en 2023
Cifras en pesos

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
52002112023	UN MUNDO SIN FRONTERAS	42.277.216	0	0	42.277.216	
52002292023	FUNDACIÓN FUSENPRO	3.231.131	0	0	3.231.131	
52002392023	FUNDACIÓN ITZAYANA	6.035.605	0	0	6.035.605	
52001872023	CCC LA ROSA	3.899.317	0	0	3.899.317	
52002062023	ALLPA HUASI	1.547.121	0	0	1.547.121	
52002082023	FUNDACIÓN FUSENPRO	4.883.194	0	0	4.883.194	
52002102023	FUNDACIÓN FUSENPRO	6.051.528	6.051.528	0	6.051.528	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 6.051.528
52002412023	HI MARÍA AUXILIADORA	1.534.705	0	0	1.534.705	
52002482023	HI NIÑA MARIA	2.711.248	0	0	2.711.248	
52001892023	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARÍA	36.065.398	0	0	36.065.398	
52002032023	FUNDACIÓN ITZAYANA QUE SIGNIFICA REGALO DE DIOS	5.411.117	5.411.117	0	5.411.117	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 5.411.117
52002042023	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL	4.153.036	4.153.036	0	4.153.036	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 4.153.036
52002312023	FUNDACIÓN AMBIENTAL PRO VIDA	2.595.755	2.595.755	0	2.595.755	Se concilió el valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 2.595.755
52002402023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y	2.305.769	2.305.769	0	2.305.769	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
	VECINOS DEL HOGAR INFANTIL AGUALONGO					no registra el valor del reintegro por valor de 2.305.769
52002052023	FUNDACIÓN ITZAYANA QUE SIGNIFICA REGALO DE DIOS	3.339.795	3.339.795	0	3.339.795	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 3.339.795
52002512023	HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA MILAGROSA	5.626.310	0	0	5.626.310	
52001822023	FUNDACIÓN AFECTO	169.641.628	0	0	169.641.628	
52004042023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	383.220	383.220	0	383.220	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 383.220
52001962023	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	2.250.513	2.250.513	0	2.250.513	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 2.250.513
52002022023	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR NUEVO HORIZONTE	2.583.297	2.583.297	0	2.583.297	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 2.583.297
52002382023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CAMAWARI	345.571	345.571	0	345.571	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 345.571
52002162023	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	406.761	0	0	406.761	
52002372023	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE	2.872.672	0	0	2.872.672	

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
	BIENESTAR NUEVO HORIZONTE					
52002182023	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE	3.846.699	3.846.699	0	3.846.699	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 3.846.699
52002192023	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE	3.172.962	0	0	3.172.962	
52001792023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	2.453.235	2.453.235	0	2.453.235	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 2.453.235
52002302023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACION SOCIAL	76.189	76.189	0	76.189	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 76.189
52002012023	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS-SHAQUIÑAN	707.222	707.222	0	707.222	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 707.222
52002352023	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS-SHAQUIÑAN	564.974	564.974	0	564.974	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 564.974
52001932023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	2.889.369	1.973.752	0	2.889.369	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 1.973.752
52001952023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	1.952.952	1.579.887	0	1.952.952	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 1.579.887

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
52002072023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	3.645.822	3.645.822	0	3.645.822	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 3.645.822
52002122023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	3.854.317	2.431.804	0	3.854.317	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 2.431.804
52002132023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL	4.638.791	4.326.246	0	4.638.791	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 4.326.246
52002242023	FUNCION NARIÑO VERDE	15.012.544		0	15.012.544	
52001942023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWA "ORGANIZACION UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA-UNIPA"	32.814.716	32.814.716	0	32.814.716	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 32.814.716
52002092023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLA LOLA	3.258.954	3.258.954	0	3.258.954	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 3.258.954
52002152023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLA LOLA	3.562.110	3.562.110	0	3.562.110	Se concilió valor reintegrado con ingresos donde no registra el valor del reintegro por valor de 3.562.110
52001882023	FUNDACIÓN HUELLITAS DEL MUNDO	4.123.617	0	0	4.123.617	
52002172023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.788.882	0	0	1.788.882	

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
52002202023	UNIÓN TEMPORAL ASOCOETNAR Y FUPES	4.036.094	0	0	4.036.094	
52002222023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANITIL VILLALOLA	22.283.096	0	0	22.283.096	
52002252023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.444.550	0	0	1.444.550	
52002262023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA	1.621.710	0	0	1.621.710	
52002332023	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO	316.463.310	0	0	316.463.310	
52002422023	PRODEFENSA RIO TAPAJE	1.166.581	0	0	1.166.581	
52003482023	ASOCIACIÓN PERENNE	41.649.103	0	0	41.649.103	
52003442023	ASOCIACIÓN PERENNE	2.382.177	0	0	2.382.177	
52003452023	FUNDACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO	102.276.656	0	0	102.276.656	
52003462023	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO	43.106.388	0	0	43.106.388	
52003472023	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO	47.189.661	0	0	47.189.661	
52003432023	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	217.696.856	0	0	217.696.856	
52003432023	FUNDACIÓN DE PROMOCION INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZON DE MARIA - PROINCO	91.982.128	0	0	91.982.128	
52003352023	FUNDACIÓN MAS INNOVACION MAS SOCIAL	352.230.252	0	0	352.230.252	
52003002023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CAMAWARI	188.880.000	0	0	188.880.000	
52002962023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES	186.000.000	0	0	186.000.000	

CONTRATO	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR	OBSERVACIÓN EN REFERENCIA
	TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CAMAWARI					
52003582023	FUNDACIÓN COPAS	845.738	0	0	845.738	
52003022023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CAMAWARI	150.000.000	0	0	150.000.000	
52002492023	FUNDACIÓN MUNDO SIN FORNTERAS	6.769.769	0	0	6.769.769	
52002282023	ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO	317.836.555	0	0	317.836.555	
52001912023	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES AWA - UNIPA	32.074.232	0	0	32.074.232	
		2.526.450.118	**90.661.211**	**0**	**2.526.450.118**	

Fuente: ICBF Ingresos Tesorería, Reporte Inejecuciones Regional Nariño Vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro N° 181
Resumen Inejecuciones y Reintegros Contratos de Aporte
Cifras en pesos

CONCEPTO	CONTRATOS SUSCRITOS DIC. 2022	CONTRATOS SUSCRITOS 2023	TOTAL
Inejecuciones a 31 de diciembre de 2023 identificadas como subestimación	2.229.297.162	2.526.450.118	4.755.747.280
Beneficio auditoría Reintegros posteriores a Comunicación de Observación.	169.546.781	47.044.078	216.590.859
Reintegros realizados en 2024 anteriores a la comunicación de observación y reservas presupuestales	528.112.946	1.808.730.123	2.336.843.069
Valor Daño Fiscal	1.531.637.435	670.675.917	2.202.313.352

Fuente: ICBF Ingresos Tesorería, Reporte Inejecuciones Regional Nariño Vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Se concluye que, a 31 de diciembre de 2023, la cuenta 138455001 Cuentas por Cobrar - Otras Cuentas por Cobrar – Reintegros subestimada en $4.755.747.280, así mismo, una sobrestimación de la cuenta 550706001 Gastos Desarrollo Comunitario de Bienestar Social Asignación de Bienes y Servicios, afectando el resultado del ejercicio al cierre de la vigencia.

Una vez establecido el valor de las inejecuciones contractuales, por parte de los supervisores de los contratos , en las Actas de Legalización de Cuentas, no existió un oportuno y adecuado flujo de información y documentación hacia el área contable

y financiera para garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos lo que impidió causar la cuenta por cobrar por concepto de reintegros contractuales y ajustar el gasto Desarrollo Comunitario de Bienestar Social Asignación de Bienes y Servicios, como operaciones de cierre de la vigencia 2023 y mantener el control de los recursos a reintegrar por parte de los operadores.

El daño se cuantifica tomando el valor total de las inejecuciones a 31 de diciembre de 2023, menos los reintegros por los contratistas por $216.590.859 con fecha posterior a la comunicación de la observación, valor que se constituye beneficio de auditoría.

Además, se resta el valor de $2.336.843.069 que corresponde a los reintegros realizados por la EAS, soportados en consignaciones efectuadas entre el 1 de enero al 11 de abril de 2024 antes de la comunicación de la observación y para los casos de los contratos que tienen un manejo financiero diferente a los de Primera Infancia, en razón a que la forma de pago es mes vencido, se desestimó el valor reportado como inejecución por la entidad lo correspondiente a reserva presupuestal.

Por lo anterior, el daño se calcula en $2.202.313.352, que corresponde a recursos públicos que se entregaron a terceros, con ocasión de contratos terminados a 31 de diciembre de 2023 y por los que el ICBF no recibió contraprestación alguna y que no se han reintegrado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000, por $2.202.313.352 por recursos entregados a los operadores de contratos de aportes y que no fueron ejecutados, ni han sido reintegrados a la fecha, beneficio de auditoría por $216.590.859 y subestimación en la cuenta 138455001 Cuentas por Cobrar - Otras Cuentas por Cobrar – Reintegros subestimada en $4.755.747.280.

Respuesta de la entidad

La entidad, mediante radicado Nro. 2024ER0086746 del 24 de abril de 2024, expresa:
"(…)

a) Respecto de la observación en el tema Contable:
*Para los registros contables el ICBF, cumple con lo establecido en el numeral 3.2.3.1 soportes documentales del anexo de la Resolución N°193 de 2016 expedida por Contaduría General de la Nación CGN que indica: "**La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos**, **de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados**" (negrilla fuera de texto).*

Para el caso de los reintegros de vigencia actual y de vigencias anteriores, se requiere el acta de liquidación contractual con el cual se evidencia el resumen financiero del contrato y los sados a favor de ICBF, una vez ejecutado y terminado el contrato de aporte, documento que se considera es el acto administrativo idóneo según el ICBF, conforme al lineamiento de fecha 28-02-2022 con asunto: Lineamiento soportes documentales cuenta contable 480826. (se anexa documento)

Por otra parte, es pertinente aclarar que según el Artículo 3 de la Resolución 340 del 23 de diciembre de 2022 (se anexa soporte) elimina la subcuenta 480826 y con la resolución 321 de la CGN (se anexa soporte) se registra mediante traza automática en las cuentas contable 138445001 (DB) y 480863001 (CR) REINTEGROS.

En consecuencia el ICBF no establece que las actas de legalización de cuentas, sean un documento idóneo para el registro de saldos a favor del ICBF en la contabilidad de la entidad, toda vez que estos documentos son susceptibles de modificaciones o ajustes en el ejercicio de supervisión y solo hasta la liquidación pueden convertirse en un documento que acredite acreencias reales en favor de la Entidad; por tanto se solicita respetuosamente excluir la observación 1 por cuanto el área contable ***NO puede ingresar valores a Siif Nación sin un soporte idóneo****, que para el caso son las Actas de liquidación.*

b) Respecto de la observación en el tema Financiero:

Dando respuesta a solicitud de Contraloría radicada mediante N° AG8 100 2024EE0066400 del 110424 numeral 1; es importante mencionar que los contratos de aporte corresponden a los misionales de Primera Infancia, Protección, Nutrición, Familia y Niñez; los contratos de la vigencia 2022 y 2023 tuvieron un plazo de ejecución al mes de diciembre de 2023; los cuales se encuentran en etapa de liquidación, en relación a esto es pertinente mencionar que de acuerdo a:

"Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

De la misma manera es preciso aclarar que se identificaron 10 contratos de aportes los cuales se encuentran en proceso administrativo sancionatorio contractual, sobre este punto es menester precisar lo siguiente:

Sea lo primero informar, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de conformidad con el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF podrá celebrar los contratos de aporte de que trata el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos, sólo cuando no sea posible la suscripción con éstas, podrá contratarse con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Es así como, dentro de las actividades gestionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, se encuentra la contratación de los servicios misionales y/o de apoyo. Para el logro de los fines de la contratación, el Instituto tiene el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna[4] del contrato/convenio, en consecuencia, todos los servidores públicos de la entidad que ejerzan funciones de supervisión, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato/convenio, a proteger los derechos del Instituto del contratista/conveniente y de los terceros beneficiarios del mismo o que puedan verse afectados por la ejecución de éste.

Formato de hallazgo

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el ICBF está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y/o interventor, según corresponda[5].

Es así que el legislador creo un procedimiento de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

[4] Artículo 4 ley 80 de 1993
[5] Ley 1474 de 2011

En cumplimiento de lo anterior, la Regional Nariño una vez tuvo conocimiento de los presuntos incumplimientos contractuales, informados por cada supervisor del contrato a través de informes de supervisión, procedió a iniciar los procedimientos administrativos, en los cuales se agotó el trámite especial, procesos que se encuentran en el siguiente estado:

CONTRATO DE APORTE	NOMBRE EAS	EN PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL	ESTADO DEL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL	OBSERVACIONES
52004482022	FUNDACION AFECTO	SI	Se agotó las etapas de descargos y pruebas se encuentra en estudio del presunto incumplimiento contractual.	
52004702022	FUNDACION AFECTO	SI	Se agotó las etapas de descargos y pruebas se encuentra en estudio del presunto incumplimiento contractual.	
52004492022	FUNDACION AFECTO	SI	Se agotó las etapas de descargos y pruebas se encuentra en estudio del presunto incumplimiento contractual.	
52004502022	FUNDACION AFECTO	NO		El contrato estuvo en proceso administrativo sancionatorio contractual, el cual terminó con declaratoria de incumplimiento parcial. El proceso terminó en la presente anualidad.
5200447202	FUNDACION AFECTO	NO		El contrato estuvo en proceso administrativo sancionatorio contractual, el cual terminó con declaratoria de incumplimiento parcial. El proceso terminó en la presente anualidad.
52004712022	FUNDACION AFECTO	NO		El contrato estuvo en proceso administrativo sancionatorio contractual, el cual terminó con declaratoria de incumplimiento parcial. El proceso terminó en la presente anualidad
52001822023	FUNDACION AFECTO	SI	Se agotó las etapas de descargos y pruebas se encuentra en estudio del presunto incumplimiento contractual.	
52002112023	UN MUNDO SIN FRONTERAS	SI	El proceso va iniciar el 7 de mayo de 2024	
52001872023	CENTRO COMUNITARIO LA ROSA	SI	El proceso va iniciar el 7 de mayo de 2024.	
52004392022	CORPUDESA	SI	Se agotó las etapas de descargos y pruebas se encuentra en estudio del presunto incumplimiento contractual.	

Finalmente, es importante referenciar que no es posible liquidar los contratos de aportes que se encuentren en procesos administrativos sancionatorios, toda vez que no es viable jurídicamente declarar a paz y salvo el contrato cuando la Entidad se encuentra analizando un presunto incumplimiento contractual imputable al contratista. Resaltando que conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y jurisprudencia administrativa el ICBF, se está dentro de los términos para ejercer la potestad sancionatoria, es decir, nos encontramos dentro de los 30 meses para liquidar el contrato de aporte conforme lo dispuesto en el artículo 11 de 1150 de 2007.

De acuerdo a lo anterior es preciso mencionar que los contratos de aporte de los servicios de atención a la primera infancia, durante la ejecución de los contratos en la vigencia 2023, y de acuerdo a las orientaciones brindadas por la Dirección de Primera Infancia, los recursos fueron reinvertidos en los mismos proceso de modificación contractual para cubrir ajustes de vigencia, atención mes de noviembre y diciembre, por tal razón los recursos no

ejecutados corresponderán al cierre de la vigencia; de conformidad a las siguientes indicaciones:

- *20231600000164133 memorando inejecuciones. VF FIRMADO ….Con relación a la solicitud de reinversión de inejecuciones el numeral 2.2 del memorando de la Dirección de Primera Infancia del ICBF con radicado No. 20201600000080853 de fecha 28 de mayo de 2020 sobre Orientaciones para el manejo de los ahorros e inejecuciones en los contratos de aporte, dispuso, "(…) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (…)", y en el literal c) de las consideraciones especiales, señala que, "La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran".*
 En tal sentido, se considera viable que las inejecuciones identificadas en los contratos de aporte cuyo objeto se refiera a la prestación de servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar los diversos conceptos que se indican en el presente memorando, y los que se lleguen a identificar como prioritarios e inmediatos para la atención en términos de calidad a las niñas y los niños, posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS con fecha máxima hasta el 27 de diciembre de 2023".

- *MEMORANDO 02316000000110133 25/08/2023:…Ahora, frente a la fórmula de reinversión de inejecuciones se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el memorando con radicado No. 20201600000080853 del 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos, "(…) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (…)", y dentro del literal c), de las consideraciones especiales, se tiene que, "c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran", por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el numeral 1° del presente memorando, otorgará el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS."*

De igual manera para los memorandos: RADICADO 20231600000058163 2023 0502
De acuerdo con lo mencionado anteriormente y para dar mayor claridad en los saldos de los contratos de aporte se remite matriz diseña en Excel, en la cual se brinda un panorama

de los contratos en relación con las inejecuciones y reintegros de la vigencia 2022 y 2023. (se adjunta matriz y soportes de la revisión).

Teniendo en cuenta que a la fecha los contratos referidos por el órgano de control no están liquidados y en termino, solicitamos el retiro de la connotación fiscal de la observación por cuanto el ICBF se encuentra dentro de los tiempos señalados por la ley para efectos de liquidación contractual."

Análisis de la respuesta

Lo observado no está orientada a que los registros no tienes soportes contables.

De acuerdo con el Proceso – Gestión Financiera , Procedimiento de Reintegro de Recursos Propios y Nación ICBF P13-GF Versión 5 del 6 de octubre de 2023, documento remitido con la respuesta de la entidad, en el numeral 3 Políticas de Operación se establece: En el *"procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales"- del marco normativo para instituciones de gobierno, se establece que para la entidad contable pública," Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, previa a la realización del reintegro, la entidad constituirá una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas".* Cabe aclarar que en el mencionado procedimiento no establece la condición de legalización de los contratos para realizar el registro contable, como lo expresa el memorando Nro.: 202212300000028253 Lineamiento soportes documentales cuenta contable 480826, de fecha 28 de febrero del 2022, suscrito por el Director Financiero y Coordinador Grupo de Contabilidad, documento anterior al procedimiento.

La entidad manifiesta que el registro contable de las inejecuciones contractuales establecidas se realiza con el acto administrativo de liquidación, de acuerdo con el memorando referido anteriormente. Al respecto debe tenerse en cuenta que el plazo de liquidación bilateral pactado en los contratos de aporte es de 4 meses y que en el Manual de Contratación en sus artículos 56, 57, 58 establece que el plazo para liquidar de manera unilateral es dentro de los 2 meses siguientes y que esta competencia se pierde hasta los 2 años, el registro contable seria inoportuno y contrario a lo expuesto, en el *"Régimen de Contabilidad Publica No 8. Principios de Contabilidad Pública 117. Devengo o Causación "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período."*

El hecho económico está identificado y cuantificado a 31 de diciembre del 2023 con el reporte de inejecuciones presentado por la entidad con base en las actas de legalización de cuentas de los contratos de aporte terminados y suscritas por el supervisor del contrato, el apoyo financiero del supervisor y el contratista.

Las actas de legalización de cuentas se realizan mes a mes, realizándose ajustes con esta periodicidad. El acta de legalización del último mes de ejecución del contrato o sea diciembre de 2023, registra con claridad los pagos efectuados, las inejecuciones, ahorros, reinversiones, coberturas, Observaciones a las conciliaciones bancarias, entre otros aspectos.

Cabe aclarar que la cuenta correspondiente a Cuentas por cobra Otras Cuentas por Cobrar– Reintegros es la 138455001; y no la cuenta 13844500 como lo manifiesta la entidad en la respuesta.

Realizado el análisis presentado en Excel de lo sucedido con cada contrato observado se establece lo siguiente:

Cuadro N° 182
Análisis de respuesta inejecuciones de contratos vigencia 2022

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
5200448 2022	259.722.619	Las inejecuciones de septiembre y octubre se encuentran con la EAS y noviembre se encuentra en el registro presupuestal que dio origen al contrato; por tanto, los recursos los tiene el ICBF, el operador realizó reintegro de vigencia 2022 de las inejecuciones 2022, el contrato se encuentra en proceso sancionatorio pendiente de liquidar.	259.722.619			Según comprobante de consignación del 07/11/2023 consignan un valor por $33.462.468, el que resta al valor del daño desestimando ese valor dado que su reintegro es anterior al corte de las inejecuciones a 31/12/2023.
5200 4702022	313.835.903	Las inejecuciones de septiembre y octubre se encuentran con la EAS y noviembre se encuentra en el compromiso del contrato, por tanto, los recursos están en el ICBF, se encuentra pendiente el reintegro vigencia 2022, se tiene evidencias de actas de legalización de cuentas y actas de comités con la solicitud al operador del reintegro, el contrato se encuentra en proceso sancionatorio pendiente liquidación.	313.835.903			Se confirma lo observado dado que el valor por reintegrar corresponde a las inejecuciones de septiembre y octubre de 2023.
5200 4492022	248.554.274	Las inejecuciones de septiembre y octubre se encuentran en la EAS y noviembre se encuentra en el compromiso que originó el contrato, por tanto, estos recursos están en el ICBF; el operador realizó reintegro de vigencia 2022, el contrato se encuentra en	248.554.274			Según comprobante de consignación del 22/04/2023 por $14.265.373, valor que se restó en la observación comunicada. Se mantiene valor

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
		proceso sancionatorio, pendiente de liquidación.				reportada en la observación. Se confirma lo observado dado que el valor por reintegrar corresponde a las inejecuciones de septiembre y octubre de 2023.
5200 4552022	19.656.377	En el proceso de liquidación se identificó que el valor real de inejecuciones 2023 fue por $60,522,813; recursos que el operador reintegró el 16 de abril del 2024.		19.656.377		Hay soporte de consignación por $60.522.813 del 16 abril de 2024, se determina como beneficio de auditoría por $19.656.377 valor que fue comunicado en la observación.
5200 4242022	968.118	Valores ya reintegrados vigencia 2022, f echa de reintegro: 28/02/2023 número de aprobación: 1940779676 vigencia 2023 fecha de reintegro: 17/04/2024 número de aprobación: 0000087454.		968.118		Se anexa comprobante de consignación del 17/04/2024 por $968.118 que se considera como beneficio de auditoría.
5200 4172022	1.604.609	Valores ya reintegrados vigencia 2022 fecha de reintegro: 28/02/2023, número de aprobación: 194159969 vigencia 2023 fecha de reintegro: 16/04/2024 número de aprobación: 580096111		1.604.609		Se anexa comprobante de consignación del 16/04/2024 por $1.604.609. Beneficio de auditoría
5200 4532022	106.360.033	Valores ya reintegrados vigencia 2022 fecha de reintegro 1: 11/05/2023, número de aprobación: 2075228895 fecha de reintegro 2: 14/09/2023 número de aprobación 2: 159730859 vigencia 2023 fecha de reintegro: 15/04/2024 número de aprobación: 577764132.		106.360.033		Se anexa comprobante de consignación del 15/04/2024 por $106.360.033. Beneficio de auditoría
5200 4082022	718.837	El valor reportado corresponde a la vigencia 2022 por $718,837 según comprobante No 65953, para la vigencia 2023 por valor de $517,580 según soporte No 65954 los cuales ya fueron reintegrados y se encuentra en etapa liquidación.		718.837		Se anexa comprobante de consignación del 17/04/2024 por $718.837. Beneficio de auditoría.
5200 4152022	7.764.257	Los valores fueron reintegrados y los soportes no 65713, se encuentra en etapa liquidación		7.764.257		Se anexa comprobante de consignación del 14/04/2024 por $7.764.257. Beneficio de auditoría.

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
5200 4182022	1.062.961	Los valores fueron reintegrados y los soportes no 66005, se encuentra en etapa liquidación		1.062.961		Se anexa comprobante de consignación del 18/04/2024 por $1.062.961. Beneficio de auditoría.
5200 4762022	156.580.952	Valores reintegrados según referencia de pago no 53718, contrato que se encuentra el proceso de liquidación			156.580.952	Se anexa comprobante de consignación del 28/02/2024 por $156.580.952. Se desvirtúa
5200 2022023	2.583.297	Se encuentra duplicado con vigencia 2023.			2.583.297	Se desvirtúa por encontrarse relacionado en reporte vigencia 2023.
5200 4092022	1.373.052	Los valores ya fueron reintegrados según comprobante pago 55271 del 04/04/2024 y se encuentra en proceso de liquidación.		1.373.052		Se anexa comprobante de consignación del 04/04/2024 por $1.373.052. Beneficio de auditoría.
5200 4112022	787.859	Los valores ya fueron reintegrados según referencia de pago 54979 del 27/03/2024 y se encuentra en proceso de liquidación.			$ 787.859	Comprobante de consignación del 27/03/2024 por $787.859. Se desvirtúa.
5200 4142022	11.093.121	Los valores ya fueron reintegrados según comprobante pago 65672 de fecha 12/04/2024 y 65375 de fecha 09/04/2024. se encuentra en proceso de liquidación.		946.732	10.146.389	Comprobantes de consignación del 09/04/2024 por $10.146.389 y del 12 de abril del 2024 por $946.732, para un total de $11.093.121.
5200 4962022	259.299	Los contratos de las modalidades de nutrición, su forma de pago es mes vencido y que en la solicitud de información de la contraloría nro. 2024EE0050483, únicamente solicitaban relación de los contratos que a 31/12/23 presentaran saldos de inejecución, exclusivamente se reportó el saldo con corte a esta fecha, del cual se informa: 1.) que el saldo de $259.299 se encuentra en el registro presupuestal del compromiso nro. 7723 y se libera con el acta de liquidación, en este momento el acta se encuentra en estado firmada en SECOP II, para lo cual adjunto soporte y RPC, queda pendiente que el nivel nacional apruebe el acta de cancelación de la reserva.			259.299	Según comprante Nro .7723 del 03 de enero del 2023 se constituyó reserva presupuestal.
5200 1992022	6.828.315	El contrato es del 2023 y se encuentra en proceso de liquidación, el valor fue reintegrado según comprobante Nro. 65924 de fecha 17 de abril de 2024.		6.828.315		Se realizó consignación el 17 de abril del 2024 por $6.828.315. En la respuesta se aclara que el número de

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
						contrato es 52001992023.
5200 4772022	28.748.927	El valor reportado a la Contraloría por $28.748.927 correspondiente a inejecuciones de diciembre de 2022, se presentó un error al interpretar la solicitud y se reportó de manera errónea lo proyectado para diciembre de 2023, antes de adelantar el proceso de legalización correspondiente a diciembre de 2023. El saldo de inejecución para diciembre 2022 corresponde a $108.502.346, valor que ya fue reintegrado por la EAS. El contrato se encuentra en proceso de liquidación, se rectifica los valores según acta de legalización de 2022 y 2023. Los recursos de inejecuciones fueron reintegrados según comprobante N° 42917 y 65834 de fechas para 2022 03/03/2023 y 2023 16/04/2024		21.276.353	7.472.574	Se realizó consignación del 16/04/2024 por $21.276.353 se consolida como beneficio de auditoría, se desvirtúa el valor de $7.472.574, por error en la información suministrada por ICBF.
5200 4592022	67.111.224	Los recursos ya fueron reintegrados de las inejecuciones del contrato; para la vigencia 2022 según comprobante N° 64586 de 26/03/2024 y para el 2023 según comprobante N° 64586 de 26/03/2024; el saldo $40.730,390; se encuentra en el compromiso del contrato según SIIF Nación reserva presupuestal, contrato en proceso de liquidación			67.111.224	Se realizó consignación de $38.860.842 del 26/03/2024, los cuales corresponden a ($12.479.908 vigencia 2022 más $26.380.834 de vigencia 2023); quedando un saldo en el registro presupuestal pendiente por ejecutar de $40.730,390.
5200 4722022	1.165.959	El contrato se encuentra en proceso de liquidación y presentó un ajuste al 2023 por revisión final, los valores fueron reintegrados según comprobante N° 43056 de fecha 03/08/2023 y 64079 de 15/03/2024			1.165.959	Se anexa comprobante de consignación del 15/03/2024 por $5.306.275. de este valor se desvirtúa $1.165.959, según el reporte inicial presentado por ICBF.
5200 4582022	987.137	La EAS realiza mayor reintegro de recursos, por concepto de conciliación; el contrato se encuentra en proceso de liquidación; los saldos al 2022 y 2023 fueron reintegrados según comprobante N° 66155 del 19/04/2024, y para el 2023 según comprobante N° 66153 19/04/2024		987137		Según comprobante de consignación del 19/04/2024 por $987.137, se considera beneficio de auditoría.
5200 4622022	409.772.277	El contrato se encuentra en debido proceso y los recursos se encuentran en revisión para el fallo. los recursos del mes de noviembre se encuentran en el compromiso	409.772.277			Los recursos que se encuentran en el compromiso corresponden a inejecuciones de noviembre de 2023.

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
						El valor observado corresponde a inejecuciones de septiembre y octubre de 2023, los que se validan como hallazgo
5200 4962022	259.299	N/A			259.299	Se desvirtúa por duplicidad.
5200 4912022	5.335.000	El valor en referencia se encuentra reintegrado a ICBF y su ingreso fue validado y certificado por la coordinadora financiera de ICBF, por concepto de reintegros gastos de inversión nro. 4024, se adjunta consignación y certificación del grupo financiero, de igual manera se informa que el contrato se encuentra liquidado en estado firmado en SECOP II, queda pendiente que el nivel nacional apruebe el acta de cancelación de la reserva.			5.335.000	Según comprobante de consignación del 30/01/2024 por $5.335.000,
5200 4972022	1.809.978	teniendo en cuenta que los contratos de las modalidades de nutrición, su forma de pago es mes vencido y que en la solicitud de información de la contraloría nro. 2024ee0050483, únicamente solicitaban relación de los contratos que a 31 de diciembre de 2023 presentaran saldos de inejecución, exclusivamente se reportó el saldo con corte a esta fecha, del cual se informa: 1.) que el saldo de $1.809.978 se encuentra en el registro presupuestal del compromiso nro. 7823 y se libera con el acta de liquidación, en este momento el acta se encuentra en estado firmada en SECOP II, para lo cual adjunto soporte y RPC, queda pendiente que el nivel nacional apruebe el acta de cancelación de la reserva. 2.) adicionalmente, se aclara que el valor reportado como reintegro correspondiente a la vigencia 2023, fue reintegrado antes de terminar el mes de diciembre y como soporte se cuenta con la consignación y el certificado de la coordinadora del grupo financiero donde se evidencia el ingreso del reintegro nro. 174823, se adjunta documentos.			1.809.978	Según comprobante de SIIF Nación Nro. 7823 del 03 de enero del 2023 se constituyó reserva presupuestal Nro. 7823 por $1.809.978.
5200 4292022	7.337.578	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			7.337.578	Existe reserva presupuestal No 2223 por el mismo valor.
5200 4422022	434.656	Este saldo se pagó el día 27 de marzo de 2024	434.656			Sin respuesta, se mantiene observación porque

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
						no se adjunta soporte de reintegro
5200 4332022	192.622	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			192.622	Existe reserva presupuestal No 2323 por el mismo valor.
5200 4352022	4.823.808	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			4.823.808	Existe reserva presupuestal No 2423 por el mismo valor.
5200 4362022	45.853	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			45.853	Existe reserva presupuestal No 2523 por el mismo valor.
5200 4382022	898.930	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			898.930	Existe reserva presupuestal 2623 por el mismo valor.
5200 4392022	159.476.160	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			159.476.160	Existe reserva presupuestal 2723 por el mismo valor.
5200 4222022	421.177	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			421.177	Existe reserva No 423 por el mismo valor.
5200 4342022	1.460.557	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador.			1.460.557	Existe reserva No 1223 por el mismo valor.
5200 4212022	463.044	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			463.044	Existe reserva No 323 por el mismo valor.
5200 4252022	1.306.654	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador.			1.306.654	Existe reserva No 523 por el mismo valor.
5200 4462022	322.630	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			322.630	Existe reserva presupuestal No 1623 por $322.630 corresponden a recursos propios - otros recursos de Tesorería.
5200 4612022	149.055	Este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en			149.055	Existe reserva presupuestal No 1723 por el mismo

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
		liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador				valor que corresponden a recursos propios - otros recursos de Tesorería.
5200 4642022	33.379.002	este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			33.379.002	Existe reserva presupuestal No 1823 por el mismo valor que corresponden a recursos propios - otros recursos de Tesorería.
5200 4662022	67.166.642	este saldo de inejecuciones se encuentra en el compromiso presupuestal y se libera en liquidación de contrato, es decir que el recurso está en el ICBF y no en el operador			67.166.642	Existe una reserva presupuestal No 2023 por el mismo valor que corresponden a recursos propios - otros recursos de Tesorería.
5200 4502022	103.773.468	El contrato ya cuenta con fallo de proceso sancionatorio y está en revisión para liquidación de contrato, la inejecución de septiembre estaba destinada para reinversión para cubrir la atención del mes de noviembre por modificación contractual, para la vigencia 2022 se realizó un reintegro soportado en documento n° 0000054831 de fecha 23-06-2024; el valor de la inejecución del mes noviembre se encuentra en el compromiso	103.773.468			El soporte de consignación suministrado por la entidad del 23 de junio del 2023, por $19.682.414, es anterior a la fecha de reporte del saldo de inejecución. por lo anterior no se desvirtúa y se valida como hallazgo lo inejecutado a 31 de diciembre 2023.
5200 4472022	86.352.929,0	El contrato se encuentra en debido proceso; las inejecuciones corresponden a septiembre y octubre, estas se deben reintegrar por parte de la entidad prestadora del servicio; el valor de noviembre se encuentra en el compromiso (ICBF) el reintegro 2022 por $50.761.147 fue consignado el 23/06/2023	86.352.929			La entidad confirma lo observado, ya que las inejecuciones observadas corresponden a los meses de septiembre y octubre, que están pendientes por reintegrar por parte de la EAS.
5200 4482022	293.185.087				293.185.087	Se desvirtúa por encontrarse duplicado.
5200 4492022	262.819.647				262.819.647	Se desvirtúa por encontrarse duplicado.
5200 4702022	313.835.903				313.835.903	Se desvirtúa por encontrarse duplicado.
5200 4712022	109.191.309	El contrato se encuentra en debido proceso; las inejecuciones del mes de septiembre y octubre se deben reintegrar por parte de la entidad prestadora del servicio Fundación Afecto; el valor de noviembre se encuentra en el compromiso (ICBF)	109.191.309			La entidad confirma lo observado, ya que las inejecuciones observadas corresponden a los meses de septiembre y octubre de 2023, que están pendientes por reintegrar por parte de la EAS.

Contrato	Inejecuciones por reintegrar a 31/12/2023 según observación comunicada	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio de auditora	Desvirtuado	Análisis
5200 4622022	409.772.277	El reintegro 2022 por valor de $50.761.147 fue consignado el 25/04/2023			409.772.277	Se desvirtúa por encontrase duplicado.
	3.511.752.672		**1.531.637.435**	**169.546.781**	**1.810.568.456**	

Fuente: ICBF respuesta oficio
Elaboró: equipo auditor

Cuadro N° 183
Análisis respuesta de la entidad inejecuciones contratos vigencia 2023

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
5200 2112023	42.277.216	Se realiza revisión del informe financiero del mes de diciembre y se hace ajuste al acta de legalización el operador realiza el reintegro	42.277.216			Lo observado no se desvirtúa ni se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2292023	3.231.131	El operador realiza el reintegro	3.231.131			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2392023	6.035.605	Se realiza revisión del informe financiero del mes de diciembre y se hace ajuste al acta de legalización el operador realiza el reintegro	6.035.605			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 1872023	3.899.317	Se realiza revisión del informe financiero del mes de diciembre y se hace ajuste al acta de legalización el operador realiza el reintegro	3.899.317			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2062023	1.547.121	El operador realiza el reintegro	1.547.121			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2082023	4.883.194	Se realiza revisión del informe financiero del mes de diciembre y se hace ajuste al acta de legalización el operador realiza el reintegro	4.883.194			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2102023	6.051.528	El operador realiza el reintegro	6.051.528			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2412023	1.534.705	El operador realiza el reintegro	1.534.705			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2482023	2.711.248	Se realiza revisión del informe financiero del mes de diciembre y se hace ajuste al acta de legalización el operador realiza el reintegro	2.711.248			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo. La observación se realizó sobre información reportada por el ICBF
5200 1892023	36.065.398	La diferencia corresponde al valor de provisiones de talento humano no ejecutados, contrato en proceso de liquidación. fecha de reintegro: 11/04/2024, número de aprobación: 570202800	36.065.398			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2032023	5.411.117	Valor ya reintegrado, fecha de reintegro: 13/03/2024 número de aprobación: 00624588	5.411.117			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2042023	4.153.036	Valor ya reintegrado, fecha de reintegro:19/03/2024, número de aprobación: 52525524	4.153.036			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2312023	2.595.755	Valor ya reintegrado, contrato liquidado, fecha de reintegro:19/02/2024, número de aprobación: 00924299	2.595.755			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2402023	2.305.769	Valor ya reintegrado fecha de reintegro:14/02/2024 número de aprobación: 483	2.305.769			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2052023	3.339.795	Valor ya reintegrado fecha de reintegro:13/03/2024 número de aprobación: 00628415	3.339.795			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.
5200 2512023	5.626.310	Valor ya reintegrado fecha de reintegro: 15/04/2024 número de aprobación: 00639451	5.626.310			No se soporta el reintegro, por lo cual se valida como hallazgo.

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
5200 1822023	169.641.628	El valor de inejecución reportada corresponde a septiembre y octubre, el mes de noviembre se encuentra en el compromiso	169.641.628			Se valida la inejecución correspondiente a septiembre y octubre, se valida como hallazgo.
5200 4042023	383.220	Valor ya reintegrado, contrato liquidado, fecha de reintegro: 12/02/2024, número de aprobación: 61833209 la EAS realiza un reintegro mayor por $750 pesos por error.			383.220	Según comprobante de consignación del 12/02/2024 por $383.220.
5200 1962023	2.250.513	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			2.250.513	Según comprobante de consignación suministrado por la entidad del 09/02/2024 consignan un valor por $2.250.513. se desvirtúa.
5200 2022023	2.583.297	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.		2.583.297		Según comprobante de consignación suministrado por la entidad del 16/04/2024 consignan un valor por $2.583.297. se considera beneficio de auditoría
5200 2382023	345.571	Contrato en proceso de liquidación, el saldo por liberar se encuentra en el compromiso presupuestal			345.571	Según comprobante de consignación del 18/03/2024 consignan $345.572.
5200 2162023	406.761	El valor ya fue reintegrado según referencia de pago no 65091 de fecha 5/04/2024 y se encuentra en proceso de liquidación			406.761	Según comprobante de consignación del 05/04/2024 por $406.761.
5200 2372023	2.872.672	El valor ya fue reintegrado según referencia de pago no 55677 .de fecha 11/04/20224 y se encuentra en proceso de liquidación.			2.872.672	Según comprobante de consignación del 11/04/2024 por $2.872.672,
5200 2182023	3.846.699	En proceso de liquidación, el valor fue reintegrado según comprobante N° 0000091971 de fecha 5-03-2024			3.846.699	Según comprobante de consignación del 05/03/2024 por $3.846.699.
5200 2192023	3.172.962	En proceso de liquidación, el valor fue reintegrado según comprobante N° 0000032444 de fecha 10-04-2024, comprobante n°0000021155 de fecha 18-04-2024		3.172.962		Se anexa comprobante de consignación del 10/04/2024 por $3.172.962, se constituye como beneficio de auditoría.
5200 1792023	2.453.235	Se realizó reintegro por valor de $2.453.235 soporte consignación #52520552 del 20/02/2024			2.453.235	Se soporta consignación de marzo 2024 por $2.453.235.
5200 2302023	76.189	Se realizó reintegro por valor de $76.189 soporte consignación #52522380 del 20/02/2024			76.189	Se soporta consignación por $76.189 de febrero de 2024.
5200 2012023	707.222	Se realizó reintegro por valor de $707.722 soporte de consignación #535440753 del 26/03/2024			707.222	Se soporta consignación por $707.222 de marzo 2024.
5200 2352023	564.974	se realizó reintegro por valor de $564.974 soporte de consignación # 535155973 del 26/03/2024			564.974	Se soporta consignación por $564.974 de febrero 2024.
5200 1932023	2.889.369	Se realizó reintegro por $2.889.369 soportado en consignación #52529751 por $989.466 del 26/03/2024 consignación #52523090 por $984.286 del 26/03/2024 consignación #90728162 por $915.617 del 16/04/2024		915.617	1.973.752	Se constata dos consignaciones por $1.973.752 realizadas en marzo de 2024, por lo cual se desvirtúa este valor, adicionalmente, se reintegra $915.617 por lo que se constituye beneficio de auditoría.
5200 1952023	1.952.952	Se realizo reintegro por $1.952.952 soportado en consignación #52528904 por $171.692 del 26/03/2024, consignación #52524394 por $1.408.195 del 26/03/2024 consignación #27795549 por $373.065 del 16/04/2024		373.065	1.579.887	Se constata dos consignaciones por $1.579.887 realizadas en marzo por lo cual se desvirtúa este valor, se reintegra un valor de $373.065 el 16 de abril de 2024, por lo que se constituye beneficio de auditoría.
5200 2072023	3.645.822	Se realizó reintegro por valor de $3.645.822 soportado en consignación # 52526085 por $3.509.770 del 26/03/2024 consignación #525598348 por $136.052 del 26/03/2024			3.645.822	Se constata dos consignaciones por $3.509.370 y $136.052 realizadas en marzo de 2024.
5200 2122023	3.854.317	Se realizó reintegro por valor de $3.854.317 soportado en consignación #52529890 por $2.288.340 del 26/03/2024 consignación #52520757 por $143.464 del		1.422.513	2.431.804	Se constata dos consignaciones por $2.431.804 realizadas en marzo de 2024 por lo cual se desvirtúa este valor, además, se reintegra

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
		26/03/2024 consignación # 42041728 por $1.422.513 del 16/04/2024				$1.422.513 el 16 de abril de 2024, por lo que se constituye beneficio de auditoría.
5200 2132023	4.638.791	Se realizó reintegro por valor de $4.638.791 soportado en consignación # 52528832 por valor de $1.965.775 del 26/03/2024 consignación #52525274 por valor de $2.360.471 del 26/03/2024 consignación #55070875 por valor de $312.535 del 16/04/2024		312.545	4.326.246	S constata dos consignaciones por $4.326.246 realizadas en marzo de 2024 por lo cual se desvirtúa este valor, además, se reintegra $312.545 el 16 de abril de 2024, por lo que se constituye beneficio de auditoría.
5200 2242023	15.012.544	El contrato está en proceso de liquidación, el valor según proyección de acta de legalización de diciembre de 2023, el valor para reintegro es por $6.473.289, acta que se encuentra en proceso de conciliación	8.539.255	6.473.289		Se soporta consignación por $6.473.289 del 22 de abril de 2024, constituyendo un beneficio de auditoría y el saldo por $8.539.255 se valida como hallazgo fiscal.
5200 1942023	32.814.716	Valor reintegrado según comprobante 53055 14/02/2024; contrato en proceso de liquidación			32.814.716	Se soporta consignación de febrero de 2024 por $32.814.716.
5200 2092023	3.258.954	valor reintegrado según comprobante 62508 23/02/2024; contrato en proceso de liquidación			3.258.954	Se soporta consignación febrero 2024 por valor de $3.258.954.
5200 2152023	3.562.110	Valor reintegrado según comprobante 72494341 23/02/2024; contrato en proceso de liquidación			3.562.110	Se soporta consignación febrero 2024 por $3.562.110.
5200 1882023	4.123.617	El contrato se encuentra en proceso liquidación, al momento y de acuerdo con la revisión financiera no se encuentra saldos de inejecuciones.	4.123.617			Remiten acta de legalización sin saldos de ejecución, sin embargo, se mantiene lo observado, según respuesta a saldo de inejecuciones, respuesta a oficio 2024EE0050483
5200 2172023	1.788.882	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°66179 fecha 21/04/2024		1.788.882		Se soporta consignación por $2.076.722, del 21 de abril de 2024, se consolida como beneficio de auditoría por el valor observado.
5200 2202023	4.036.094	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°56173 fecha 22/04/2024		4.036.094		Según comprobante de consignación del 22/04/2024 por $4.036.094, se constituye beneficio de auditoría.
5200 2222023	22.283.096	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte N° 590128934 fecha 21/04/2024		22.283.096		Según comprobante de consignación del 21/04/2024 por $22.283.096, se constituye como beneficio de auditoría.
5200 2252023	1.444.550	La EAS realizó un mayor reintegro de 10 pesos del valor de inejecuciones del 2023, el contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°588233290 fecha20/04/2024		1.444.550		Según comprobante de consignación del 20/04/2024 por $1.444.560, se constituye como beneficio de auditoría.
5200 2262023	1.621.710	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°590136203 fecha 21/04/2024		1.621.710		Según comprobante de consignación del 21/04/2024 por $5.196.911, se constituye como beneficio de auditoría por el valor observado.
5200 2332023	316.463.310	El contrato se encuentra en debido proceso, y los recursos se encuentran en revisión para el fallo. el recurso de noviembre de 2023 se encuentra en el compromiso del contrato.	316.463.310			La reserva presupuestal registrada en noviembre de 2023 no corresponde a la inejecución del mes septiembre de 2023, se valida como hallazgo.
5200 2422023	1.166.581	Se encuentra en proceso de liquidación y revisión.	1.166.581			No se desvirtúa lo observado, no hay soportes del reintegro, se consolida hallazgo.
5200 3482023	41.649.103	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			41.649.103	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 329323 por $66.873.201; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
						desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3442023	2.382.177	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			2.382.177	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal No 329023 por $27.536.022; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3452023	102.276.656	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			102.276.656	Existe reserva presupuestal Nro. 329123 por el mismo valor.
5200 3462023	43.106.388	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			43.106.388	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 329223 por $66.873.198; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3472023	47.189.661	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			47.189.661	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 329423 por $57.038.904; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3432023	217.696.856	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			217.696.856	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 223 por $805.627.620; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3422023	91.982.128	El valor se proyecta para liberar en el proceso de liquidación del contrato, el recurso no se pagó al operador, se encuentra en el registro presupuestal.			91.982.128	Por error del ICBF se observó como contrato 52003432023, siendo el correcto el contrato 52003422023. El cual tiene la reserva Nro. 123 por $1.216.339.740. teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3352023	352.230.252	Contrato en proceso de liquidación, el saldo por liberar se encuentra en el compromiso presupuestal.			352.230.252	Existe reserva presupuestal Nro. 295823 por el mismo valor.
5200 3002023	188.880.000	Contrato en proceso de liquidación, el saldo por liberar se encuentra en el compromiso presupuestal			188.880.000	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 109223 por $234.000.000; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado, ya que la inejecución

Contrato	Inejecución a 31/12/23 sin reintegrar	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta			
			Fiscal	Beneficio auditoría	Desvirtuado	Análisis
						reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 2962023	186.000.000	Contrato en proceso de liquidación, el saldo por liberar se encuentra en el compromiso presupuestal			186.000.000	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 109123 por $241.800.000; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas, se considera desvirtuado; ya que la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 3582023	845.738	El contrato se encuentra en proceso liquidación	845.738			No se soporta consignación por parte de la entidad. Se valida como hallazgo
5200 3022023	150.000.000	Contrato en proceso de liquidación, el saldo por liberar se encuentra en el compromiso presupuestal			150.000.000	Revisado el compromiso presupuestal se verifica la reserva presupuestal Nro. 109423 por $195.000.000; teniendo en cuenta que el contrato se cancela sobre actividades ejecutadas y no anticipadas y la inejecución reportada está cubierta con el valor de la reserva.
5200 2492023	6.769.769	Se encuentra en proceso de liquidación y revisión	6.769.769			No se soporta consignación por parte de la entidad. Se valida como hallazgo
5200 1822023	169.641.628				169.641.628	Se desvirtúa por encontrase duplicado.
5200 2282023	317.836.555	El contrato se encuentra en debido proceso, y los recursos se encuentran en revisión para el fallo. el recurso de noviembre de 2023, se encuentra en el compromiso del contrato			317.836.555	Existe reserva presupuestal Nro. 53923 por el mismo valor.
5200 2332023	316.463.310				316.463.310	Se desvirtúa por encontrase duplicado.
5200 1912023	32.074.232	El contrato se encuentra en proceso liquidación, el valor revisado en acta de legalización fue ajustado y reintegrado según soporte n°590961761 fecha 22/04/2024	31.457.774	616.458		Se realizó consignación por $616.458, el 22 de abril del 2024 (beneficio de auditoría), queda un saldo por reintegrar de $31.457.774. que corresponde a la diferencia entre el valor consignado y el valor inejecutado según certificación del ICBF. Se valida como hallazgo.
total	**3.012.555.056**		**670.675.917**	**47.044.078**	**2.294.835.061**	

Fuente: ICBF Nariño.
Elaboró: equipo auditor.

En consecuencia, según el análisis de la respuesta de la entidad, el hallazgo se cuantifica según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 184
Cuantificación de hallazgo fiscal, sobre y subestimación
Cifras en pesos

Concepto	Contratos suscritos dic. 2022	Contratos suscritos 2023	Total
Observación presentada	3.511.752.672	3.012.555.056	6.524.307.728
Contratos duplicados	1.282.455.510	486.104.938	1.768.560.448
Validación de la Cuantía de Inejecuciones como sobre y subestimaciones	2.229.297.162	2.526.450.118	4.755.747.280

Concepto	Contratos suscritos dic. 2022	Contratos suscritos 2023	Total
Valor Daño Fiscal Descontado los reintegros.	1.531.637.435	670.675.917	2.202.313.352
Beneficio auditoría Reintegros posteriores a la observación.	169.546.781	47.044.078	216.590.859
Valor Desestimado Reintegros anteriores a la observación.	528.112.946	1.808.730.123	2.336.843.069

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

Cuadro N° 185
Resumen Inejecuciones y Reintegros Contratos de Aporte
Cifras en pesos

VIGENCIA	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023 (1)	VALOR EFECTIVAMENTE REINTEGRADO CONCILIADO EN INGRESOS TESORERÍA (2)	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR (1 - 2)
2022	2.229.297.162	80.249.458	2.149.047.704
2023	2.526.450.118	-	2.526.450.118
TOTAL	4.755.747.280	80.249.458	**4.675.497.822**

Fuente: ICBF Ingresos Tesorería, Reporte Inejecuciones Regional Nariño Vigencia 2022
Elaboro: Equipo Auditor

Se aclara que el valor presentado en la observación como valor efectivamente reintegrado conciliado en ingresos Tesorería por $80.249.458 se retira, dado que está incluido en el análisis individual de los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro y no afecta los saldos de inejecuciones pendientes por reintegrar a 31 de diciembre de 2023.

Cuadro N° 186
Reintegros realizados por Fundafecto antes del 31/12/2023
Cifras en pesos

CONTRATO	NIT	NOMBRE EAS	SALDO DE INEJECUCIONES AL 31/12/2023	VALOR REINTEGRO EMITIDO POR ICBF
52004482022	900210617	FUNDACIÓN AFECTO	293.185.087	33.462.468
52004492022	900210617	FUNDACIÓN AFECTO	262.819.647	14.265.373
52004552022	900310029	FUNDACOMPARTIR	52.177.994	32.521.617
				80.249.458

Elaboró: Equipo auditor

Es importante resaltar que el ejercicio del control fiscal a la contratación se realiza durante la ejecución del contrato para vigilar la gestión fiscal de la administración y el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal, según lo argumentado en la Sentencia C-648 de 2002.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $2.202.313.352, teniendo en cuenta que existen recursos pagados de contratos de aporte sobre servicios que no se ejecutaron y que no se han reintegrado, pese a que los contratos ya terminaron.

Meta H1

Hallazgo Nro. 2 Medición posterior y gestión de cartera de difícil recaudo (MT H1)

Constitución Política de la República de Colombia de 1991.
"…
ARTÍCULO 209 de la Constitución Política de Colombia. ***La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*** *igualdad, moralidad,* ***eficacia, economía, celeridad****, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", negrilla y subrayado de la CGR.

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, ***con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.***

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de *igualdad, moralidad,* ***eficiencia, economía, celeridad****, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.*
…

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. ***Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentale****s:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
…
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; *…" negrilla y subrayado de la CGR.*

Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. ***Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política****, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público* ***deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público****." negrilla y subrayado de la CGR.*

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021.
"…
5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA
44. Esencia sobre forma: ***las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos****.*
…
6.1. Definición de los elementos de los estados financieros.
…
6.1.1. Activos
53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado ***y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de*** *a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos,* ***o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.***

54. ***El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*** *la titularidad legal,*

los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos ***y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.***

…

59. ***Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo****. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.*

…

6.2.1. Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado ***y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros****, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.*

85. Cuando no existe probabilidad de que un recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo." negrilla y subrayado de la CGR

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas a las resoluciones N° 331 y 342 de 2022, y 180 y 285 de 2023.
"…

2. CUENTAS POR COBRAR

…

2.5. Baja en cuentas

13. ***Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar****. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia." negrilla y subrayado de la CGR*

Resolución N° 5003 del 17 de septiembre de 2020 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF"
"…

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Resolución aplican para el recaudo de la cartera a favor del … -ICBF-, ***derivadas de obligaciones provenientes del aporte parafiscal 3% a favor del ICBF****, …*

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. ***Conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la gestión de recaudo de cartera que realice el ICBF se orientará por los principios de:*** *transparencia, igualdad,* ***celeridad, eficacia,*** *moralidad, debido proceso,* ***eficiencia****, economía procesal, imparcialidad, contradicción, publicidad, buena fe, participación, responsabilidad y coordinación.*
…
TÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.
…
5. Según el grado de dificultad para la recuperación de la cartera. El criterio para esta clasificación se basa en las circunstancias particulares del deudor que determinan el grado de dificultad para la recuperación de esta cartera. Según ello, las obligaciones se clasifican en:
…
5.3. Obligaciones irrecuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características: …

- ***Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.***

…
TÍTULO VII
DEPURACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE DEPURACIÓN DE CARTERA. Serán causales de depuración de cartera las siguientes: …

5. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. Aplica respecto de obligaciones donde se demuestre la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. *(Decreto 445/17)*

Para efectos de lo anterior, en materia de procesos de liquidación voluntaria, liquidación judicial, … y cualquier otro proceso que conlleve a la extinción del deudor, se expedirá el acto administrativo donde se extinga la obligación por la Inexistencia probada del deudor o

insolvencia demostrada que impida el cobro, siempre y cuando se acredite la prueba del inicio del proceso, la presentación del crédito, el acto que reconoce a los acreedores de la concursada, el acto que declara insoluta la obligación ***y el acto de terminación del proceso de cobro ante la imposibilidad absoluta de exigir el cobro de la*** *obligación.* ***En caso de que el crédito no sea presentado oportunamente al proceso de insolvencia, se remitirá la actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede de la Dirección Nacional****.*

…

Parágrafo 2°. ***En todo caso, se deberá ordenar a la Coordinación Financiera de la Regional o a la Dirección Financiera, según corresponda, suprimir los registros contables a que haya lugar."*** *negrilla y subrayado de la CGR*

Resolución N° 193 de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

"ARTÍCULO 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas ***y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*** *El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 2. ***El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública****, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO 3. El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario ***para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad.*** *De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable.*

El control interno contable deberá guardar concordancia con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 (adoptado mediante el Decreto 943 de 2014) y se evaluará observando el procedimiento anexo a esta Resolución.

ARTÍCULO 4. Los responsables del informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces.", negrilla y subrayado de la CGR.

Instructivo N° 001 de 2023 emitido por la CGN "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable."

"Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas."

Condición

En la revisión de la cuenta auxiliar 138516002 "ICBF" con saldo de $54.020.956 a diciembre 31 de 2023, de la cuenta mayor 1385 "CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO", se identificó que su saldo está compuesto por dos (2) terceros, quienes presentan una antigüedad de cartera de más de cinco (5) años, y quienes adelantan procesos de reorganización (concursos) ante la Superintendencia de Sociedades, de lo cual se evidenció lo siguiente:

- **OTRANSPEL LTDA, NIT: 900.194.645-7, CARTERA PARAFISCAL $2.312.874**

Mediante Auto N° 2015-01-076499 del 13 de marzo de 2015, la Superintendencia de Sociedades admitió al deudor al proceso de reorganización, ante lo cual el 30 de marzo de 2015 el Grupo Financiero de la Regional Meta del ICBF envió el oficio N° S-2015-113615-5000 con destino a OTRANSPEL LTDA., EN REORGANIZACIÓN, solicitando documentación para el proceso de fiscalización en el pago del aporte parafiscal del 3% a favor del ICBF.

Como resultado de la fiscalización adelantada por el ICBF Regional Meta en el pago de aportes del recurso parafiscal a cargo de OTRANSPEL LTDA., el 24 de abril de 2015 el Grupo Financiero de la Regional Meta ICBF envió el oficio N° S-2015-147533-5000, informando a la sociedad que:

> *"… se realizó auditoría de revisión y fiscalización de aportes, a la entidad que usted representa por parte del asesor de aportes del área de Recaudo; con el fin de verificar el pago correcto y oportuno de los aportes parafiscales del 3%, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 89 de 1988, auditoría que arrojó como resultado una deuda por concepto de Elusión presentada durante los periodos correspondientes de Julio a Diciembre de 2010, Enero a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012 y Enero a Abril de 2013; por la*

suma de … ($2.312.874.oo) como capital; más los intereses moratorios causados y liquidados hasta el día 22 de abril de 2015, por valor de … ($2.211.760.oo); …"

A folio 591 y subsiguientes de la carpeta N° 3 del expediente del deudor, suministrado por el ICBF, se evidenció escrito de demanda formulado por el ICBF en contra de la sociedad OTRANSPEL LTDA., EN REORGANIZACIÓN, presentado ante la Superintendencia de Sociedades, a fin de incluir la acreencia a favor del ICBF por valor total de $4.524.634 como crédito privilegiado de primera clase en el proceso de reorganización, situación que el 30 de abril de 2015 la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento del representante legal y del promotor de la concursada, mediante el Auto N° 2015-01-225015.

Luego, el 4 de junio de 2015, por medio del oficio N° 2015-01-269630, el promotor incluyó la deuda a favor del ICBF como crédito N° 108 de primera clase, por $2.312.874 que corresponde únicamente al capital, por lo que el 23 de junio de 2015 el ICBF objetó dicha decisión mediante memorial con radicado N° 2015-01-284194, enfatizando que el valor adeudado por OTRANSPEL LTDA., EN REORGANIZACIÓN correspondía a $4.524.634, ante lo cual, el 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades mediante AUTO N° 2015-01-459027 se pronunció frente a la objeción del ICBF, así:

"…
Considera del despacho que:

El artículo 25 de la Ley 1116 del 2006 establece que los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados con indicación de quienes son los acreedores titulares, la cuantía de capital y de intereses.

El artículo 24 de la citada norma establece que los derechos de voto -y sólo para esos efectos- serán calculados sin incluir intereses, y más adelante el artículo 34 establece que las condiciones de pago y tasas quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización.

En virtud de lo anterior en el proyecto de calificación y graduación se califican y gradúan y se asigna derechos de voto, teniendo en cuenta el capital. En consecuencia, no hay lugar al reconocimiento de los intereses, y por ese motivo se desestima la objeción."

Lo anterior, fue confirmado en el resuelve Séptimo del Auto que resolvió la objeción presentada por el ICBF.

A folios N° 669 de la carpeta N° 4 del expediente del deudor, se evidenció el Acuerdo de Reorganización Empresarial – OTRANSPEL LTDA., en donde el capítulo IX. *"FORMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS" estableció que los "CRÉDITOS DE*

NATURALEZA PARAFISCAL POR VALOR DE "3.408.582,00 a diferentes acreedores. Se pagaría el 5 de abril de 2021 en una (1) cuota, contada a partir de la finalización del pago de las acreencias fiscales."

Posteriormente, mediante Acta de "CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD OTRANSPEL LTDA., EN REORGANIZACIÓN" N° 2021-01-285765 del 5 de mayo de 2021, se adujo que OTRANSPEL LTDA., EN REORGANIZACIÓN no pagó las acreencias parafiscales previstas para el 5 de abril de 2021, y se comprometió a pagar estos conceptos en el transcurso de la semana en la que se suscribió la referida acta y a presentar los soportes.

No obstante, el 22 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades emitió AVISO DE LIQUIDACIONES N° 2021-01-459763, por medio del cual notificó a los acreedores y demás interesados en el proceso de reorganización de OTRANSPEL LTDA., sobre el inicio de la liquidación de esta sociedad, ante lo cual, el 5 de agosto de 2021 el ICBF presentó escrito radicado N° 20215020000057351 por medio de su apoderada, informando que la acreencia reconocida en el auto N° 2015-01-459027 no fue cumplida y, por tanto, solicitó hacer parte a ICBF dentro del proceso de liquidación de la sociedad.

De esta manera, mediante proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de OTRANSPEL LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la Superintendencia de Sociedades incluyó nuevamente la acreencia a favor del ICBF por $2.312.874 correspondiente al capital de la deuda; sin embargo, el 2 de mayo de 2023 mediante oficio N° 2023-01-367018, la Superintendencia de Sociedades informó que, por medio del Auto N° 2023-01-162572 del 29 de marzo de 2023, se declaró terminado el proceso de la sociedad OTRANSPEL LTDA., en Liquidación Judicial, sin evidenciar el pago de la deuda a favor del ICBF.

Finalmente, el 30 de octubre de 2023 mediante el auto N° 2023-01-863508, la Superintendencia de Sociedades ordenó la reapertura del proceso, corrigió algunos aspectos de la providencia referida en el párrafo anterior, sin incluir modificaciones a favor del ICBF, y en el mismo, ordenó cerrar nuevamente el proceso, sin evidenciar el pago de la deuda de $2.312.874 a favor del ICBF.

Así las cosas, a diciembre 31 de 2023, el ICBF Dirección Regional Meta reconoció contablemente el capital de la cartera en cuentas por cobrar, la cual si bien se encuentra totalmente deteriorada, con la actuación de la Superintendencia de Sociedades, dicha cartera cumple con la causal prevista en el numeral 5 del artículo 57 del Reglamento Interno de Cartera del ICBF adoptado mediante la Resolución N° 5003 del 17 de septiembre de 2020, respecto a la "*Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro",* con lo cual

la cuenta por cobrar y los respectivos intereses moratorios generados a la fecha, no representan un potencial de servicio y/o no tienen la capacidad de generar beneficios económicos futuros a favor de la entidad.

- SEPULVEDA Y LOZANO CIA, NIT: 860.014.212-6, cartera parafiscal $51.708.082.

De acuerdo con el Auto N° 410- 1277 del 11 de febrero de 1998 emitido por la Superintendencia de Sociedades, el deudor SEPULVEDA Y LOZANO CIA se encuentra en proceso de concordato preventivo obligatorio con sus acreedores, en los términos y con las formalidades previstas en el Decreto 350 de 1989, (folios 1 a 32 del expediente del deudor que reposa en el ICBF Dirección Regional Meta).

En la página 9 del referido Auto, la Superintendencia de Sociedades señaló:

> *"…*
> ***6.7 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR***
>
> *El objetante manifiesta que este acreedor solicitó $51.708.082,oo de los cuales $5.000.000,oo no cuentan con soporte alguno según la contabilidad de la deudora y el saldo se encuentra comprendido dentro del valor certificado por la deudora a favor de CONCAJA. En consecuencia los $46.708.082,oo que corresponden al saldo anotado* ***deben ser reclamados por CONCAJA o por ICBF o de lo contrario se estaría cobrando dos veces la misma obligación.***
>
> *Para resolver se considera:*
>
> *La liquidación presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es clara en el sentido que el cobro presentado corresponde a los periodos 1.994, 1.995 y 1.996 lo cual suma la cantidad de $51.708.082,oo que es lo que se le adeuda a ellos solamente sin incluir a alguien más, por lo cual no procede la objeción presentada por parte de la deudora.* ***Pero en la presentación del crédito por parte del ICBF no se hizo la presentación personal del mismo como lo establece el artículo 84 del C.P.C., y como prueba se aporta fotocopia simple la cual carece de valor probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 254 del C.P.C. Por las razones expuestas este despacho procede a rechazar el crédito presentado…"*** *negrilla y subrayado de la CGR.*

A folio 127 del expediente del deudor, se observa certificación emitida el 12 de septiembre de 2013 por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, donde certifica que el tercero adeuda la suma de $51.708.082,00 por concepto de aportes parafiscales según liquidación de aportes N° 3343 con Resolución Ejecutoriada N° 802 del 13 de marzo de 1998.

A folio 170 del expediente del deudor referenciado, se evidencia oficio N° S-2016-521656-5000 del 10 de octubre de 2016 suscrito por la Coordinadora de Grupo Jurídico con destino a COMCAJA, en donde se relacionan entre otros, los siguientes hechos:

"…

3. ***Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó su acreencia y fue radicado como Crédito No 255, el cual estaba por valor de $51.708.802,oo***

4. *Que el crédito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue objetado por el apoderado especial de la concursada.*

5. *Que el apoderado de la concursada objeta el crédito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manifestando que el ICBF solicito el valor de $51.708.082,00 de los cuales $5.000.000,oo no cuentan con soporte alguno según la contabilidad de la deudora y el saldo se encuentra comprendido dentro del valor certificado por la deudora a favor de COMCAJA.*

6. *Que en consecuencia los $46.708.082,00, que corresponden al saldo anotado deben ser reclamados por COMCAJA o por el ICBF o de lo contrario se estaría cobrando dos veces la misma obligación.*

7. ***Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no solicito en ningún momento el valor de los $46.708.082,00., debido a que el valor de la acreencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar era por la suma de $51.708.082,00…****" negrilla y subrayado de la CGR.*

A folio 175 del expediente del deudor, reposa Acta de Reunión realizada el 22 y 23 de agosto de 2013 en la Regional Meta del ICBF en donde participan: Coordinador procesos concursales / Sede Nacional; Coordinadora Jurídica / Regional Meta; Profesional Universitario / Regional Meta; Abogada Ejecutora / Regional Meta; Profesional Universitario / Regional Meta, en donde, respecto del deudor SEPULVEDA Y LOZANO CIA. LTDA se concluyó:

"Se debe realizar reconstrucción total del expediente, debe acudirse a la superintendencia de Bogotá, solicitando copia del auto de graduación y calificación del crédito y del acuerdo con todas sus modificaciones, del reporte la última modificación fue realizada el 16 de marzo de 2011 mediante auto430-004175. Lo anterior, es necesario para identificar si el crédito del ICBF fue reconocido y establecer los periodos de pago señalados en el acuerdo. ***En caso de que el crédito del Instituto no haya sido reconocido debe remitirse a la oficina de control interno disciplinario para lo de su competencia. En caso de que el crédito no haya sido reconocido, debe estarse atentos a la finalización del proceso concordatario para cobrarse el crédito por jurisdicción coactiva,*** *ya que una de las características de los procesos concursales es que no prescriben." negrilla y subrayado de la CGR.*

Posterior a lo anteriormente descrito, se desconoce si la Superintendencia de Sociedades adelantó actuaciones adicionales que den cuenta del estado actual del proceso concursal de SEPULVEDA Y LOZANO CIA, también se desconoce si el ICBF realizó gestiones adicionales para lograr el reconocimiento del crédito (en caso de ser procedente según los términos del respectivo proceso concursal) o de la recuperación de cartera por vía diferente, y del trámite adelantando ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede Nacional.

OTRANSPEL LTDA.

La situación detectada corresponde a debilidades en los mecanismos de control interno y control interno contable del ICBF Dirección Regional Meta, dado que, como resultado de la liquidación de la sociedad OTRANSPEL LTDA., declarado por la Superintendencia de Sociedades en el proceso concursal, en donde el ICBF no recuperó el valor de su crédito por $2.312.874 más los intereses moratorios a que hubo lugar, generó: primero, sobreestimación en cuantía de $2.312.874 en la cuenta 138516002 “ICBF”, y en la cuenta 138615002 “ICBF” de naturaleza crédito por concepto de deterioro, así como sobreestimación de los intereses moratorios que el ICBF Regional Meta haya reconocido en la cuenta 819003001 “Intereses de mora” y su respectiva contrapartida.

SEPULVEDA Y LOZANO CIA LTDA.

La condición detectada obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno y en la representación judicial para la recuperación de cartera a favor del ICBF, dado que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto N° 410- 1277 del 11 de febrero de 1998 rechazó el crédito a favor de ICBF por $51.708.082 como quiera que no se realizó la presentación personal conforme señala el artículo 84 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil y que como prueba se aportó copia simple que carece de valor probatorio a la luz del artículo 254 *ibidem*, generando que la cartera a cargo de SEPULVEDA Y LOZANO CIA LTDA., y a favor del ICBF en la cuantía señalada que corresponde a recursos parafiscales del 3%, esté expuesta a perderse, considerando que a la fecha de la auditoría el trámite concursal tiene antigüedad de 26 años aproximadamente.

Respuesta del ente auditado

La entidad auditada, mediante oficio N° 20245050000032551 de abril 25 de 2024, ejerció el derecho de contradicción frente a la observación, lo cual se sintetiza en lo siguiente:

En relación con el deudor OTRANSPEL LTDA., el ICBF Dirección Regional Meta refiere que no haya lugar a la observación, toda vez que en la descripción de los hechos esbozados por el Órgano de Control Fiscal, se detalla sucinta y cronológicamente parte de la gestión

adelantada por la entidad auditada en contra del deudor y luego ante la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite del proceso concursal para lograr el reconocimiento y pago del crédito a favor del ICBF por concepto de capital de $2.312.874, correspondiente a recursos parafiscales del 3%, y que la no recuperación del mismo obedeció a hechos ajenos a su gestión, específicamente a la prelación de créditos efectuada por la Superintendencia de Sociedades, impidiendo que el ICBF obtuviera el pago de su cartera a cargo de OTRANSPEL LTDA.

En la contradicción del ICBF Dirección Regional Meta, se hace un nuevo recuento ordenado y cronológico de la gestión adelantada ante OTRANSPEL LTDA., para el cobro de la deuda, y posteriormente, ante la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite del proceso de reorganización empresarial (proceso concursal) iniciado por el deudor desde el año 2015, a fin de obtener el reconocimiento y pago del crédito a favor de la entidad.

De otra parte, respecto al deudor SEPULVEDA Y LOZANO CIA LTDA., el ICBF Dirección Regional Meta señaló en su descargo que no da lugar a la observación, toda vez que el proceso concursal aún se encuentra vigente, lo cual ha impedido la habilitación a la entidad auditada para reanudar el cobro de su cartera que asciende a $51.708.082 y que desde el Grupo Jurídico de la Dirección Regional se sigue realizando seguimiento al mismo.

Comentario a respuesta del auditado

Considerando el descargo rendido por el ICBF Dirección Regional Meta, en lo que respecta a la incidencia fiscal, en efecto se corroboró que la entidad auditada, a través del Grupo Jurídico, adelantó diferentes actividades encaminadas a obtener el pago de la deuda a cargo de OTRANSPEL LTDA., y luego, dentro del trámite del proceso de reorganización empresarial adelantado por la Superintendencia de Sociedades, el cual finalizó con la liquidación del deudor sin que el ICBF obtuviera el pago de su crédito.

De esa manera, y conforme al artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se evidencia que el Grupo Jurídico del ICBF Dirección Regional Meta realizó un conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas a fin de lograr la recuperación de su cartera por $2.312.874; sin embargo, la Superintendencia de Sociedades declaró liquidada judicialmente a OTRANSPEL LTDA., en el marco del proceso concursal, y sus activos no lograron cubrir el pago de la cartera favor del ICBF. En consecuencia, si bien se advierte la existencia del presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de $2.312.874, correspondientes a recursos parafiscales del 3%, tras la liquidación judicial de OTRANSPEL LTDA sin que el ICBF obtuviera el pago de su crédito.

No obstante, en relación con OTRANSPEL LTDA., la entidad auditada en su respuesta no se pronunció frente a la sobreestimación en cuantía de $2.312.874 en la cuenta 138516002 “ICBF” (cartera) y en la cuenta 138615002 “ICBF” (deterioro),

y sus respectivas contrapartidas en la cuenta 3109 del patrimonio, ni frente a la sobreestimación de los intereses moratorios reconocidos en la cuenta 819003001 “Intereses de mora” y su respectiva contrapartida, debido a que con la liquidación del deudor efectuada por la Superintendencia de Sociedades, sin que el ICBF obtuviera el pago de su cartera, la misma ya no representa un potencial de servicio y/o no tiene la capacidad de generar beneficios económicos futuros a favor de la entidad, requisitos estos esenciales para que la Entidad Contable Pública reconozca la cartera a su favor como activo dentro de su contabilidad, por lo que la información financiera brindada por la Regional Meta, sobre las cuentas por cobrar de difícil recaudo, no resulta útil y confiable para sus usuarios internos y externos al cierre de la vigencia auditada.

De igual manera, frente al deudor SEPULVEDA Y LOZANO CIA. LTDA., la entidad auditada tampoco se pronunció frente a las deficiencias en los mecanismos de control interno y en la representación judicial para la recuperación de cartera en $51.708.082, dado que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto N° 410- 1277 del 11 de febrero de 1998 rechazó el crédito a favor de ICBF, por cuanto en su oportunidad no se realizó la presentación personal exigida en el artículo 84 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil y como prueba se aportó copia simple que careció de valor probatorio a la luz del artículo 254 *ibidem*, con lo cual, el ICBF no logró hacerse parte dentro del trámite del proceso concursal como acreedor, dependiendo exclusivamente de la finalización del mismo para reanudar las acciones de cobro en contra del deudor, siempre y cuando la sociedad no sea liquidada judicialmente, y tampoco informó las acciones disciplinarias adelantadas conforme señala su reglamento interno de cartera.

Hallazgo Nro. 3 Registro de intereses moratorios con probabilidad alta de recuperación (Antioquia H6)

El numeral 5 del procedimiento para la Clasificación de Cartera Concursal, Laboral y de Cobro Coactivo emitido por el ICBF, según la probabilidad de Recaudo con fecha marzo 02 de 2022, estipula que el resultado final del procedimiento es la “Clasificación de los procesos laborales, civiles, concursales y de cobro coactivo de acuerdo con la respectiva probabilidad de recuperación de cartera, para que se proceda, al registro contables de los intereses moratorios de los procesos clasificados con alta probabilidad, en las cuentas de activos de la Entidad.”

Condición:

De acuerdo con el Informe del 2023 sobre la probabilidad de recaudo de los intereses de Mora de naturaleza parafiscal que detalla los niveles de probabilidad de recuperación Alta, Media y Baja, los siguientes valores presentan probabilidad

ALTA de recaudo, sin embargo, no han sido registrados en la cuenta 138435 Otros intereses de mora.

Cuadro N° 187
Intereses de mora no registrados en la cuenta que corresponde
Cifras en pesos

C.C. o NIT	Probabilidad de recuperación	Intereses moratorios 31 diciembre 2023
811030xxx	ALTA	863.857
890925xxx	ALTA	549.850
900328xxx	ALTA	245.200
800254xxx	ALTA	1.949.756
901018xxx	ALTA	89.238
900952xxx	ALTA	74.975
901076xxx	ALTA	278.051
901290xxx	ALTA	157.193
TOTAL		4.208.120

Fuente: numeral 7 respuesta a solicitud de información 4
Elaboró: Equipo auditor

Situación ocasionada por deficiencias en la aplicación de los procedimientos institucionales. Lo que ha generado subvaloración de las cuentas 138435 “Otros intereses de mora” y 480233 “Otros intereses de mora” en $4.208.120.

Respuesta

Ahora bien, debemos reconocer una imprecisión de parte nuestra en la respuesta aportada al ente de control, al clasificar con criterios de probabilidad ALTA, algunos procesos hoy sujetos a observación por parte de la CGR, pues no tiene Recaudo la competencia para definir tal parámetro, esta lo manifiesta también el Manual de políticas contables, está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, así lo dice el manual: “La probabilidad de recaudo de los intereses de Mora de naturaleza parafiscal será informada cada seis (6) meses por la Oficina Asesora Jurídica en los niveles de probabilidad de recuperación Alta, Media y Baja, de acuerdo con la metodología definida para tal efecto.”

Comentario a la respuesta del auditado

En la respuesta de la entidad se confirma que cuando la probabilidad de recaudo es alta y solo en procesos concursales, laborales, civiles y de cobro administrativo coactivo, el valor de los intereses moratorios debe contabilizarse como cuenta por cobrar.

La entidad informa que la dependencia que entregó la información sobre la probabilidad de recaudo NO es la competente y que por tanto no debe considerarse dicha información como la correcta. En este punto el equipo auditor se remite a la respuesta de la entidad citada como fuente en la tabla de la observación, encontrando que en los soportes allegados no se informa la dependencia que emitió

el reporte. Cabe anotar que la entidad no allega el documento de la Oficina Asesora Jurídica que permita evidenciar la determinación por parte de esa dependencia de la probabilidad de recaudo.

De otro lado se resalta que, atendiendo las políticas de operación, la entidad debe definir las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.9 "*Coordinación entre las diferentes dependencias"* del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016. Esto, con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

Al parecer, en el caso que nos ocupa no se dio tal situación, lo que genera el efecto objetado y genera la subestimación de las cuentas 138435 "Otros intereses de mora" y 480233 "Otros intereses de mora" en $4.208.120.

Hallazgo Nro. 4 Deterioro contable en terrenos mantenidos para la venta, registrados en inventarios (MT H3)

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, ***con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.***

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de *igualdad, moralidad,* ***eficiencia, economía, celeridad****, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.*
…
ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. ***Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentale****s:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
…
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; *…" negrilla y subrayado de la CGR.*

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021.
"…
4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. ***Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control****. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

4.1. Características fundamentales

17. ***Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.***

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control. …

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general ***representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.***

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. ***Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas****.*

26. ***Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores****. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. …*

5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

44. Esencia sobre forma: ***las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos****.…*

6.3.5.4. Costo de reposición

110. El costo de reposición corresponde a la ***contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este.*** *El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la entidad. …*

6.3.5.5. Valor de mercado

115. El valor de mercado ***es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas.*** *Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.*

6.3.5.7. Valor neto de realización
117. El valor neto de realización ***es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.***
…" negrilla y subrayado de la CGR.

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023.
"…

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, ***que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación****; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación. …*

9.3. Medición posterior

21. Con posterioridad al reconocimiento inicial, ***los inventarios que se espera vender a precios de mercado se medirán al menor valor entre el costo y el valor neto de realización****…*

22. Los inventarios que se mantengan para vender a precios de no mercado o distribuir en forma gratuita, así como los que se tengan para transformar o consumir en la producción de bienes o la prestación servicios que van a ser vendidos a precios de no mercado o distribuidos en forma gratuita, ***se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición.***

23. ***Si el valor neto de realización o el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro****. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo." negrilla y subrayado de la CGR.*

Resolución N° 193 de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN, "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

"ARTÍCULO 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas ***y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*** *El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 3. El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario ***para***

generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. *De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable.*

Instructivo N° 001 de 2023 emitido por la CGN "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable."

"Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas."

Condición:

A diciembre 31 de 2023, el ICBF Dirección Regional Meta reportó un saldo de $981.278.000 en la cuenta auxiliar 151002001 "Terrenos", la cual está compuesta por 6 terrenos, dentro de los cuales se encuentra el terreno identificado con placa N° 294847, reconocido contablemente por el costo histórico de $472.500.000, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 188
Inmueble mantenido para la venta con indicios de deterioro no reconocido contablemente
Cifras en pesos

Placa - 2023	Nombre Producto	Fecha Compra	Costo Histórico	Costo Ajustado a Diciembre	Programa	Dirección	Municipio	Folio Matrícula	Último conteo físico
294847	Terrenos Urbanos	29/04/2016	472.500.000	$472.500.000	CASA EL LIBERTADOR	K 6 10 43 53 BARRIO EL LIBERTADOR	SAN MARTÍN	23646234	9-oct-23

Fuente: ICBF Regional Meta

Este inmueble fue adquirido por el ICBF en el proceso de sucesión de la causante C.G.S, en donde el respectivo operador judicial reconoció a la entidad como único beneficiario de la sucesión, por lo que se recibieron junto con este inmueble, otros 2 inmuebles y dinero en efectivo, conforme a lo señalado por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta) mediante fallo del 7 de julio de 2011, que indica que el inmueble se recibió por $65.279.850.

En virtud de lo anterior, el ICBF aportó copia del Certificado de Tradición del folio de matrícula N° 236-46234, generado el 12 de marzo de 2024, donde la anotación N°

5 del 7 de enero de 2020 detalla que la entidad posee la titularidad del derecho de dominio, adquirido por adjudicación en sucesión, siendo el valor del acto de $0.

Adicionalmente, el ICBF aportó copia del informe de avalúo comercial GPYP – ICBF – Nro. 112-2021 emitido por la sociedad GPyP Asesorías y Consultorías, en donde se determinó que el valor comercial del Terreno está avaluado en $211.140.000, mientras que el valor en libros es de $472.500.000, evidenciándose que la diferencia por $261.360.000 no se reconoció como deterioro en su oportunidad, por cuanto la cuenta auxiliar 1.5.80.02.001 “Terrenos” en la cual se registra el deterioro de los Terrenos reconocidos como inventarios mantenidos para la venta, cerró el ejercicio 2023 con saldo de $0, ante lo cual se genera subestimación en cuantía de $261.360.000 en las cuentas 158002001 “Terrenos” respecto de deterioro y en su contrapartida en el gasto 535002001 Mercancías en existencia.

La situación detectada obedece a debilidades en los mecanismos de control interno contable toda vez que no se registró en la contabilidad el resultado del avalúo realizado en 2021, lo cual difiere de los $472.500.000 registrado en libros, evidenciándose que la diferencia no se reconoció como deterioro, lo que no permite conocer el valor real de los activos que posee la entidad y que tiene destinados para la venta, lo que le resta utilidad a la información allí registrada, toda vez que no brinda datos ciertos para los usuarios de esta.

Respuesta del ente auditado

La entidad auditada, mediante oficio N° 202450500000032551 de abril 25 de 2024, ejerció el derecho de contradicción frente a la observación, lo cual se sintetiza en lo siguiente:

El ICBF Dirección Regional Meta solicitó retirar la observación del informe definitivo, dado que, si bien al referido inmueble se le realizó avalúo en la vigencia 2021, desde el Grupo de Gestión de Bienes (GGB) se solicitó a la firma GPyP Asesores y Consultorías la revisión del informe ya que la diferencia en el valor del terreno era “demasiado significativa y adicionalmente no le dio valor a la edificación”. Y señalo que también existe una diferencia de área por fuera de los rangos de tolerancia establecidos por el IGAC y por tratarse de un predio urbano con área mayor a 500 m2, se requiere hacer el levantamiento topográfico como requisito para adelantar el trámite catastral de actualización o rectificación de áreas. (ver concepto técnico)

En ese sentido, el ICBF señaló que en el año 2022, realizó un levantamiento topográfico al inmueble para verificar la extensión del predio ya que existen diferencias en las áreas, así:

Área (m2) Folio Matrícula	***Área (m2) Escritura Sentencia***	***Área (m2) Catastro***	***Área (m2) Levantamiento***
1.026,40	*1.026,40*	*675*	*688,31*

(Remitiendo ver página 9 – Cuadro comparativo de áreas de terreno)

Así las cosas, la entidad concluyó que, tan pronto como el IGAC realice la actualización de área del terreno se procederá a practicar un nuevo avalúo y conforme a su resultado se realizará el registro del deterioro si hay lugar a ello.

Comentario a respuesta del auditado

La CGR no comparte los argumentos de la solicitud de retiro de la observación presentados por el ICBF Dirección Regional Meta, respecto del no registro del valor del deterioro de $261.360.000, producto de la diferencia entre el valor en libros de $472.500.000 y el valor comercial de $211.140.000 del inmueble de placa N° 294847, identificado con folio de matrícula N° 236-46234, independientemente de las diferencias en las áreas que reporta el folio de matrícula, la escritura/sentencia, catastro y el levantamiento, pues en materia contable, al amparo del principio de Devengo, estipulado en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, el cual refiere que *"los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable."* Subrayado de la CGR., De esta manera, en la vigencia 2021 el ICBF Dirección Regional Meta debió reconocer como deterioro el menor valor comercial del inmueble respecto del valor en libros, y el gasto como contrapartida conforme con el informe de avalúo comercial, o en su defecto, en la vigencia en que se advierte la situación, efectuar una corrección de errores contables de periodos anteriores como menor valor del patrimonio.

Además de lo anterior, en lo que respecta al deterioro de los inventarios, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para las entidades de gobierno, actualizadas a las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023, en el párrafo 25 dispone que *"Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo."* Subrayado de la CGR, dando la facultad a la entidad contable pública de revertir los efectos del deterioro cuando hay lugar a ello, con el fin de reflejar fielmente las variaciones de valor a los que se exponen los inventarios mantenidos para la venta en un determinado periodo contable.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

Hallazgo Nro. 5 Registro Deterioro inventario - Inmuebles destinados a la venta (Santander H1)

El Manual de Políticas Contables del ICBF bajo el Marco Normativo para Entidades del Gobierno (MO3.P31.GF), Versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, señala:

· 4.1.4.1.2. Representación Fiel: "Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".

El numeral 4.2.1.5.2.2 Políticas Contables, Políticas contables activos, Inventarios, Medición posterior, señala:

4.2.1.5.2.2. Medición posterior, "En concordancia con el proceso para establecer la medición inicial, el ICBF reconocerá en la medición posterior los inventarios que espera vender a precios de mercado, por el menor valor entre el costo y el valor neto de realización. Si el valor neto de realización o el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro de este último. El ICBF evaluará los indicios de deterioro, por lo menos una vez al año y como mínimo al final del periodo contable.
El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo. La reversión del deterioro afectará el resultado del período.
Los Inventarios que se mantengan para ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, se medirán por el menor valor entre el costo y el costo de reposición. El ICBF podrá agrupar partidas similares o relacionadas para calcular el costo de reposición.
Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado del período en el cual se distribuye el bien".

La Guía de Gestión de Bienes (G2.SA) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 5, del 9 de febrero de 2023, 4.2 Capítulo No.2 - Bienes Inmuebles, 4.2.7 Estimaciones de Bienes Inmuebles, señala:

4.2.7.5 Deterioro. "De acuerdo con el marco normativo contable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación a través de la Resolución 533, el Instructivo 002 de 2015 y el Manual de Políticas Contables del ICBF, el responsable de los bienes inmuebles con su jefe inmediato verificará, si existen indicios de deterioro y aplicará lo establecido en el procedimiento deterioro de bienes inmuebles implementado para tal fin por el Grupo de Gestión de Bienes, , como mínimo una vez al final del periodo contable de cada vigencia".

Según el Marco Normativo - Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, definen que:

Activos no Generadores de Efectivo (Bienes Inmuebles): "Aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios

Deterioro de inmuebles: "Es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

La Regional verificará si existen indicios de deterioro de sus inmuebles y aplicará el procedimiento implementado para tal fin por el Grupo de Gestión de Bienes, como mínimo al final del periodo contable de cada vigencia".

Así mismo, el Procedimiento Deterioro de Bienes Inmuebles (P49.SA), versión 3, del 11 de agosto del 2023, establece:

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

3.2 La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor, cuando el valor en libros del inmueble supere el valor de mercado (avalúo comercial). La diferencia se registrará en el sistema de información dispuesto por la entidad - SEVEN ERP, como pérdida por deterioro. Es importante tener en cuenta que el registro del deterioro afecta la base para el cálculo de la depreciación (Costo histórico – Valor Residual (20%)) a lo largo de su vida útil restante.

4 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

Nro.	Nombre de la Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable Registro	Registro
8	Remitir los avalúos a la regionales con las instrucciones para el registro de deterioro	Remitir los avalúos a la regionales con las instrucciones para el registro de deterioro de los inmuebles en el sistema dispuesto por la entidad SEVEN ERP.	Profesional del Grupo Gestión de Bienes	Comunicación.
9	Registrar valor de deterioro	De acuerdo con las instrucciones impartidas registrar en el sistema de información dispuesto por la entidad SEVEN ERP y se prepara comunicación para el envío de los soportes debidamente firmados a la Dirección Financiera.	Profesional del Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o Soporte en las Regionales	Registros en el sistema de información dispuesto por la entidad SEVEN ERP.
10 P.C	Verificar los registros de deterioro.	Verificar la realización por parte de las regionales de los registros en el sistema de	Profesional del Grupo Gestión de Bienes	Sistema de información dispuesto por la entidad

Nro.	Nombre de la Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable Registro	Registro
		información dispuesto por la entidad SEVEN ERP, conforme al información remitida por el Grupo de Gestión de Bienes. Si los registros son correctos, continua actividad 11		SEVEN ERP.
		Si los registros son incorrectos regresa actividad 9		
11,	Remitir al Grupo de Contabilidad de la Dirección Financiera los soportes derivados del registro del deterioro	Remitir al Grupo de Contabilidad de la Dirección Financiera los soportes derivados del registro del deterioro en el sistema de información dispuesto por la entidad para la elaborar las notas a los estados financieros de cada vigencia.	Profesional del Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o Soporte en la Regional	Comunicación y los documentos soporte.
12	Archivar los documentos del registro del deterioro	Archivar los documentos del registro del deterioro para mantenerlos organizados de acuerdo con la Tabla de Retención Documental en el expediente del inmueble y en el módulo de inmuebles del sistema de información dispuesto por la entidad SEVEN ERP.	Profesional del Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o Soporte en la Regional	Carpetas de los Inmuebles y en el sistema de Información dispuesto por la entidad SEVEN ERP.
		Fin		

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

· El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".

· Artículo 4° Elementos para el Sistema de Control Interno. define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"

· Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable
e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública
Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro
27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte
3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera: Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas

deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.
Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces".

El instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de CGN, determina:

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable
"Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.1.4 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.1.6 cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable al RCP mediante la Resolución 193 de 2016".

Condición

Revisados los avalúos de los bienes inmuebles que hace allegar la entidad y los respectivos registros en SEVEN y SIIF NACION, se observa que, a 31 de diciembre de 2023, no se encuentra contabilizado el valor de deterioro para el bien que a continuación se detalla:

Inmueble Local, identificado con matrícula inmobiliaria 314-28708, contiene el Avaluó comercial INM-221/2023 del 29 de diciembre de 2023 indica en sus numerales I. INFORMACIÓN BASICA Y GENERAL: tipo de inmueble urbano, tipo de avaluó comercial, departamento Santander, municipio Piedecuesta, dirección de inmueble Calle 9 Nro. 7-81 Local 19, Piso 2, destinación actual desocupado, fecha de inspección 1 de noviembre 2023, fecha de informe 29 de diciembre del 2023.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA: Título de Adquisición: Por ADJUDICACIÓN EN SUCESION, por parte de A.C.A, mediante Sentencia Nro. 218 del 6 de julio de 2012, expedida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 314-28708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, según anotación Nro. 009. Observaciones Jurídicas: De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 314-28708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el inmueble presenta las

siguientes limitaciones y/o gravámenes: - EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, mediante Oficio Nro. 0 del 17 de febrero de 2.023, expedido por Piedecuestana de Servicios Públicos de Piedecuesta, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 314-28708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, según anotación Nro. 010.

Así mismo, en dicho avaluó en su numeral XII. RESULTADO DEL AVALUO, se señala un avaluó comercial para la venta por $72.747.360 y según información del Kárdex de bienes inmuebles a diciembre 31 de 2023 este inmueble presenta un costo por $93.804.807 sin ningún deterioro registrado.

Observándose que el valor contable en libros del inmueble supera el valor de mercado (avalúo comercial), se dejó de registrar una perdida por deterioro por $21.057.447.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el control interno financiero y falta de oportunidad por parte del Profesional del Grupo Gestión de Bienes para remitir los avalúos a la Regional con las instrucciones para el registro de deterioro de los inmuebles en el sistema SEVEN y SIIF NACIÓN, hecho que ocasiona una subestimación en la cuenta 1580- Deterioro Acumulado de Inventarios (CR) por $21.057.447 y a su vez una subestimación 5350- Deterioro de Inventarios por el misma cuantía; constituyéndose en errores que afectan la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y le resta utilidad a la información financiera.

Respuesta del ente auditado:

La Entidad dio respuesta vía correo electrónico mediante Oficio con radicado 20245700000046781 del 23 de abril de 2024 y señala lo siguiente:

De acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el capítulo I numeral 20 y numerales subsiguiente, la entidad fundamentó sus políticas y la guía de gestión de bienes para el registro o no de deterioro de valor en sus activos no generadores de efectivo:
(…)
El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.
(…)
Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente

se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.
(…)

Así mismo, el manual de políticas contables MO3.P31.GF v8 del 26/09/2023 en su subnumeral 4.2.1.6.2.2.4. Deterioro indica lo siguiente:
(…)
4.2.1.6.2.2.4. Deterioro
Para efecto del cálculo de la estimación de deterioro, se aplicará a los bienes de propiedad, planta y equipo que superen 15 SMMLV. Si existe algún indicio de deterioro en las Propiedades, planta y equipo del ICBF, para su cálculo se comparará el valor de mercado o el costo de reposición con el valor en libros, si este último es superior al valor de mercado o al costo de reposición, la diferencia corresponde al deterioro, en caso contrario no habrá deterioro del valor.
(…)
Ahora bien, los avalúos realizados a los bienes inmuebles en la Regional Santander en la vigencia 2023, fueron entregados por la firma DALFRE al Grupo de Gestión de Bienes del ICBF en el mes de enero de la vigencia 2024, previo a la remisión a la regional fueron sometidos a una revisión del informe tanto técnico como financiero para validar la consistencia de la información. Es así, como mediante radicado No 20241224000019933 del 27/02/2024 desde la Sede Nacional fueron remitidos los avalúos con las orientaciones para el registro del deterioro.

El registro del deterioro del inmueble de folio de matrícula 314-28708 registrado en el aplicativo SEVEN ERP con la placa 215014 fue realizado el 12 de marzo de 2024 según comprobante No 4 con tipo de corrección 653 corrección información y acta de reunión No 002 por valor de $21.057.447,00.

Como se puede observar al corte del 31/12/2023 no se contaba con el insumo principal para el cálculo y registro del deterioro cual es el avalúo (INM 221/2023) quien nos suministra el valor de mercado o recuperable, tal como lo indica la Contaduría General de la Nación, El Manual de Políticas y Contables y la Guía de Gestión de Bienes.

En consideración de lo expuesto y conforme a los soportes aportados, al ente de control, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación del informe final de auditoría.

Comentario a respuesta del ente auditado:

EL ICBF- Regional Santander en su respuesta manifiesta: *“Ahora bien, los avalúos realizados a los bienes inmuebles en la Regional Santander en la vigencia 2023, fueron entregados por la firma DALFRE al Grupo de Gestión de Bienes del ICBF en el mes de enero de la vigencia 2024, previo a la remisión a la regional fueron sometidos a una revisión del informe tanto técnico como financiero para validar la consistencia de la información. Es así, como mediante radicado No 20241224000019933 del 27/02/2024 desde la Sede Nacional fueron remitidos los avalúos con las orientaciones para el registro del deterioro.*

El registro del deterioro del inmueble de folio de matrícula 314-28708 registrado en el aplicativo SEVEN ERP con la placa 215014 fue realizado el 12 de marzo de 2024 según comprobante No 4 con tipo de corrección 653 corrección información y acta de reunión No 002 por valor de $21.057.447,0."

Ante esta situación expresada por el ICBF- Regional Santander, la CGR hace énfasis que matrícula inmobiliaria Nro. 314-28708 se encontraba en la base de datos de la entidad para practicarle avaluó comercial durante la vigencia 2023, la visita para realizar el avaluó se realizó el día 1 de noviembre del 2023 y con un seguimiento oportuno por parte del Grupo de Gestión de Bienes a la firma DALFRE para la entrega del avaluó, se hubiera podido remitir a la Regional Santander los resultados de dicho informe para que quedara contabilizada antes del cierre contable y financiero vigencia 2023.

Adicionalmente, la entidad acepta que el deterioro de este inmueble no quedó registrado a 31/12/2023 y por el contrario fue registrado en el aplicativo SEVEN según comprobante Nro. 4 con tipo de corrección 653 corrección información y acta de reunión Nro. 002 por $21.057.447.

Debido a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Entidad con sus anexos y una vez analizada, se concluye que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, por lo tanto, está se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 6 Inmueble Municipio Puerto Boyacá (D) Boyacá H 6

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno y su anexo que contiene las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.

Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución Nro. 211 (9 de diciembre de 2021) "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

Numeral 6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

Los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.

Numeral 6.2. Reconocimiento de los Elementos de los Estados Financieros.
Numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos: Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. 85. Cuando no existe probabilidad de que un recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

RESOLUCIÓN Nro. 285 (5 de septiembre de 2023) Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno

Numeral 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 10.1. Reconocimiento. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo:
a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.
"Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación." … "También se reconocerán como propiedades planta y equipo los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícola". … "Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado."

El Manual De Políticas Contables del ICBF, bajo el Marco Normativo Para Entidades De Gobierno, establece que:

Numeral 1. OBJETIVO. 1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
Enunciado tercero: Contribuir al mejoramiento continuo del proceso contable, garantizando que la información financiera sea confiable y oportuna para la debida rendición de cuentas, toma de decisiones ***y Control****, la cual debe cumplir con sus características Cualitativas (Fundamentales y de Mejora), y atender a los Principios de Contabilidad Pública (Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre Forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable).* ***(Negrilla y subrayado fuera del texto)***

Numeral 3. DEFINICIONES. 3.19. Bien inmueble: *Activo que por su naturaleza no es posible trasladar o transportar de un lugar a otro, pues se encuentra permanentemente adherido a la tierra. También es conocido como bien raíz.*

3.18. Bien en comodato: *Es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. De acuerdo con la definición del activo, son recursos contralados por la entidad, y de cuales se espera un potencial de servicio.*

3.30. Control: *implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.*

Numeral 4. DESARROLLO. 4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1.3 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Objetivo de Control: El objetivo de Control implica que la información financiera sirve para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia. La información financiera contribuye a obtener información relacionada con:

- *La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos de la entidad;*
- *La medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios, que se presenten durante el periodo contable, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos.*

4.1.6 DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4.1.6.1. Definición de los Elementos de los Estados Financieros. 4.1.6.1.1. Activos. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

… *"En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo.* ***Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho,*** *el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero."* ***(Negrilla y subrayado fuera del texto)***

GESTIÓN DE BIENES. PROCESO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

PROCEDIMIENTO INGRESO DE INMUEBLES EN COMODATO. Numeral 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

"Cuando se presenta ofrecimiento del comodante, se debe solicitar al mismo los documentos requeridos para el estudio y proyección del contrato, en el caso que el ICBF sea quien realiza la solicitud, es necesario que el Instituto presente debidamente organizada la documentación exigida por el comodante, para la suscripción del contrato de comodato.

Si el Comité de Gestión de Bienes de la Sede de la Dirección General otorga visto bueno a la solicitud de comodato, se debe requerir a la Oficina Jurídica/Grupo Jurídico la elaboración del contrato de comodato. En caso contrario, se devuelven los documentos a la Regional

Numeral 4. Descripción de Actividades:
*Actividad 13. P.C. (Punto de Control**):** Iniciar el Control y pago de servicios públicos, impuesto predial, valorización y administración a partir de la fecha de recibo del inmueble. Responsable: Profesional Grupo Administrativo o Soporte de la Regional*

PROCESO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. GUIA

Numeral 4.2 CAPÍTULO Nro. 2 - BIENES INMUEBLES. 4.2.1 Condiciones Generales.
La administración de los bienes inmuebles a cargo del ICBF es ejercida directamente por cada Regional, bajo la responsabilidad del Grupo Administrativo, a excepción de los inmuebles a cargo de las Regionales Bogotá y Cundinamarca referidos en la Resolución No 577 del 10 de febrero de 2015, los cuales estarán a cargo del Grupo de Gestión de Bienes de la Dirección Administrativa.

Numeral 4.2.2 Inventario de Bienes Inmuebles.
… "El proceso de inventario de Bienes Inmuebles se debe realizar al menos una vez al año en el cual se debe verificar la titularidad del bien inmueble en el certificado de tradición y libertad debe tener una vigencia no mayor a noventa (90) días"
Numeral 4.2.3 Clasificación de Bienes Inmuebles.

De acuerdo con el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación a través de la Resolución 533 de octubre de 2015 y conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables del proceso de gestión financiera del ICBF, en lo referente al reconocimiento, medición y revelación, el ICBF registra en sus estados financieros todos aquellos bienes inmuebles sobre los cuales tiene la titularidad, el control y sobre los cuales se espera obtener un beneficio económico futuro.

Dentro de los cuales se encuentran los inmuebles incluidos en la Resolución que reglamenta el Plan de Enajenación Onerosa para su enajenación, así como los inmuebles recibidos en dación en pago (común y proindiviso) por concepto de deudas por aportes parafiscales y aquellos recibidos por vocación hereditaria con un porcentaje inferior al 100% cuyo propósito es su enajenación y los recibidos por cesión a título gratuito, donación o por compra.

"El Grupo de Gestión de Bienes y los Grupos Administrativos en las regionales ***deben revisar trimestralmente en el aplicativo SEVEN ERP el estado y clasificación de los bienes inmuebles a su cargo teniendo en cuenta su uso y la situación actual en los módulos de activos e inmuebles, garantizando que su clasificación corresponda a la clase de bodega establecida en la tabla anterior conforme a la situación real****, aspecto que permitirá realizar la depuración de las diferencias en los dos módulos del aplicativo de forma permanente." (Negrilla y subrayado fuera de contexto)*

… "De igual forma, deben realizar y acreditar con evidencia las gestiones realizadas sobre el uso que le pretenden dar al inmueble. Se reportan la clasificación de los bienes inmuebles que tienen mayor sensibilidad conforme a lo establecido en la tabla de clasificación de las clases de bodega anterior como guía."

Numeral 4.2.4.2 Expediente de los Bienes Inmuebles.
A todos los bienes inmuebles que ingresan a los activos del Instituto incluidos los recibidos de terceros en comodato o en arrendamiento, debe creársele un expediente, el cual se actualizará cada vez que se lleve a cabo una gestión que modifique o adicione la información. En el caso de los inmuebles propiedad del ICBF, la información contenida en el expediente será la base para el registro de la información en el módulo Inmuebles del Sistema de Información para el Manejo de los Bienes SEVEN ERP.

Numeral 4.2.4.11 Protocolización de las obras y mejoras en suelo ajeno.
Para las obras y mejoras que se realicen con recursos del ICBF en inmuebles de terceros, el propietario del terreno o titular del derecho de dominio es quien tiene la obligación de registro escrituración de las obras o mejoras ante las entidades habilitadas para tal fin. No obstante, al momento de la legalización de las obras y mejoras que se realicen a estos inmuebles, el ICBF deberá remitirle al titular del inmueble los documentos soporte donde se evidencie su realización y recibido a satisfacción.

Numeral 4.2.4.12 Registro contable de las obras y mejoras en suelo ajeno.
De acuerdo con el marco normativo contable, Resolución 533 de 2015 e Instructivo 002 de 2015 de la CGN, las edificaciones en propiedad ajena deben ser contabilizadas en su

totalidad (terreno y edificación), bien sea por el dueño del terreno o por el ICBF (propietario de la edificación), cuando no se presente manifestación formal de la contraparte, a fin de no tener registros parciales de solo terreno o edificación. La única excepción será que solo exista el terreno y que sobre el mismo no haya ninguna construcción. Las regionales deberán verificar en los expedientes en físico de los inmuebles y/o en el módulo de inmuebles del aplicativo SEVEN ERP, la documentación soporte que evidencie la construcción realizada por el ICBF. Si existe acta de entrega al ente territorial (Gobernación o Municipio), o si la ejecución se establece como un gasto de adecuación por su naturaleza y no una edificación como tal, la regional debe dar de baja la placa registrada atendiendo las instrucciones impartidas por la Dirección Administrativa y el Grupo de Gestión de Bienes.

Numeral 4.2.5.5 Recibo de Bienes inmuebles en comodato. El Instituto podrá recibir en comodato inmuebles para poner en funcionamiento centros zonales, sedes administrativas y demás servicios directos. En el evento que estos inmuebles vayan a ser entregados a operadores de los programas misionales, el ICBF deberá apoyar y gestionar la suscripción del contrato entre la entidad comodataria y el tercero operador.

En todo caso, el ICBF podrá recibir en comodato aquellos inmuebles de propiedad de terceros cuya administración y/o usufructo esté siendo o vayan a ser ejercidos por terceros – programas de prevención, protección, rehabilitación-, siempre y cuando garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tercero en ejecución del contrato de aporte. Los anteriores aspectos deberán ser analizados por el Comité de Gestión de Bienes en la regional para cada caso particular, con el fin de determinar la conveniencia de suscribir o no el comodato, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.5.6. de la presente guía.

Numeral 4.2.5.7 Supervisión de los contratos de comodato y arrendamiento.
El supervisor del contrato, o quien haga sus veces, debe tener en cuenta lo expuesto en el Manual de Contratación del ICBF. *Cuando una dependencia del ICBF identifique la necesidad de tomar un inmueble en arrendamiento o en comodato, deberá contar con la debida justificación, en la cual se incluya la información referente a los inmuebles opcionados, la disponibilidad de recursos y la solicitud a los entes territoriales sobre la posibilidad de entregar en comodato o cesión al ICBF inmuebles de su propiedad, entre otros aspectos, y teniendo presente lo establecido en los procedimientos de ingreso de inmuebles en arrendamiento e ingreso de inmuebles en comodato*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Resolución Nro. 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para

generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

INSTRUCTIVO Nro. 001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023. Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos de proceso contable.

2. *Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable*
1. *Análisis, verificaciones y ajustes*

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o reVelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente…(…)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Condición

Analizada la respuesta a la observación denominada Contratos recibidos en comodato, y conforme a lo presentado en la observación en mención, se evidenció, en los documentos relacionados por el ICBF, que el Municipio de Puerto Boyacá (Comodante) firmó un Contrato de Comodato Precario con la Asociación de Padres de Familia y Vecinos de la casa vecinal del niño del barrio Pueblo Nuevo de Puerto Boyacá, en donde ostenta la figura de representante legal la señora Claudia XXXXX quien para los efectos del presente Contrato es la Comodataria (Comodatario)…. También se indicó que el Contrato de Comodato se venció el 06 de enero de 2020, de igual manera se observa que NO se encuentra firmado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF sino con la Asociación de padres de familia

y vecinos de la casa vecinal del niño del barrio pueblo nuevo de Puerto Boyacá, cuya representante y firmante del documento es la señora Claudia XXXXXXX.

En respuesta a la observación enviada por el ICBF, se sustenta en que, *... (…) "se tiene suscrito Contrato de Comodato N0. 003 de 2022, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2027, suscrito entre la Alcaldía de Puerto Boyacá y la Asociación de Padres de Familia, Otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil Personitas del Barrio Bolívar del Municipio de Tunja, operador del contrato de aporte suscrito con el ICBF N0. 15001372024". (…)..*

Como se evidencia, el contrato de comodato no está firmado entre el Municipio de Puerto Boyacá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sino entre el Municipio de Puerto Boyacá y Asociación de Padres de Familia, Otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil Personitas del Barrio Bolívar del Municipio de Tunja, no obstante, se encuentra registrado en el inventario de activos en comodato, terreno con la placa 270112, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PÚBLICOS; con Código del Producto 308008: Terrenos de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO. Para el caso de las Edificaciones el ICBF se encuentra identificado con la placa 270111, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PÚBLICOS; con Código del Producto 301006: Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO. Así mismo y de conformidad con el registro del archivo de inventarios este inmueble se está presentando en los Estados financieros a cierre 31/12/2023, en las cuentas 160505001 - Terrenos por $90.297.900 y la cuenta 164028001 Edificaciones de uso permanente sin contraprestación por $38.699.100.

Con lo anterior se observan deficiencias en el control interno contable, situación que afecta la realidad de la información financiera de la Entidad, incumplimiento con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno, al registrar en las cuentas 160505001 - Terrenos por $90.297.900 y la cuenta 164028001 Edificaciones de uso permanente sin contraprestación por $38.699.100, sin tener el control o tenencia del inmueble lo que establece que las mencionadas cuentas se encuentran sobrestimadas, al igual que la cuenta 3109 por $128.997.000.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

De acuerdo a la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN… en su numeral 3.2.9 "Coordinación entre las diferentes dependencias La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente".

No obstante, el ICBF con el fin de legalizar la tenencia del inmueble y los registros contables remitió el 20/10/2023 comunicado a la ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ en su calidad del propietario del inmueble donde se le solicita: (…) Por lo anterior y con el fin de garantizar la correcta aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es importante que su entidad verifique como se encuentra registrado en sus Estados Financieros la transacción que surge de la figura de comodato y a la vez se transmita la información a nuestra entidad."

Se anexa copia de documento circularización (se anexa archivo pdf denominado Anexo2_Hogar_Infantil_Pueblo_Nuevo)

Del comunicado anterior, a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno de parte de la Alcaldía de Puerto Boyacá, razón por la cual el ICBF no ha realizado la cancelación de los registros en el activo para no afectar el balance consolidado de la nación.
Por lo anteriormente expuesto y los documentos aportados, de manera respetuosa se solicita a la comisión auditora de la contraloría la eliminación de la observación del informe definitivo de la auditoría.

Comentario a respuesta del auditado

En el análisis a la respuesta de la observación, la entidad no la desvirtúa; hace referencia que mediante oficio con fecha 20/10/2023, enviado al Municipio de Puerto Boyacá, solicita la legalización de la tenencia del inmueble sin que a la fecha tenga respuesta, al verificar el contenido del documento hace referencia a que *"con el fin de garantizar la correcta aplicación del Marco Normativo para entidades del Gobierno, es importante que su entidad verifique como se encuentran registrados en sus estados financieros la transacción que surge de la figura de comodato y a la vez se transmita la información a nuestra entidad".*

Como se evidencia el ICBF, en el oficio enviado al Municipio, no realiza la solicitud de legalización de la tenencia del bien, solicita verificar como se encuentra

registrado en sus Estados financieros las transacciones que surgen de la figura de comodato, que no tiene firmado o legalizado con el Municipio de Puerto Boyacá, debido a esta situación no tiene el control o tenencia del inmueble; sin embargo, registra este activo como propiedad planta y equipo en las cuentas del Estado de Situación financiera, lo que evidencia las deficiencias en el control interno contable de los bienes que recibe la entidad en calidad de comodato, debido a esta situación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 7 Bienes inmuebles sin destinación definida Antioquia H3

El numeral 3.2 de las "Políticas de operación" del PROCEDIMIENTO SANEAMIENTO DE INMUEBLES del ICBF vigente desde febrero 25 de 2021 determina: "Una vez ingresado el inmueble a los activos de la entidad, se cuenta con 2 meses para la elaboración del análisis de utilidad para establecer la destinación específica de los mismos (uso propio, enajenación, donación, etc.) Dicho análisis debe ser elaborado de manera conjunta con los grupos de asistencia técnica, el grupo administrativo y el Director de la Regional, quienes de conformidad a las necesidades que presente cada área, requieran del uso del bien o en su defecto la recomendación de venta." Así mismo, el numeral 3.3. del mencionado procedimiento establece: "La caracterización del inmueble según limitaciones a la propiedad o situaciones que afecten la disposición de la propiedad debe incluir las siguientes actividades:

- Identificar y analizar la situación legal y administrativa del bien inmueble que ingresa al patrimonio del ICBF, para determinar si el mismo presenta alguna situación que limite la libre disposición y su dominio o cualquier otra situación jurídica o administrativa que requiera saneamiento.

- Realizar un estudio de títulos para consolidar la información y determinar las situaciones jurídicas y administrativas evidenciadas en el análisis, que afectan la titulación y libre disposición del bien inmueble. El estudio de títulos debe contener: I) Generalidades del inmueble. II) Antecedentes de la propiedad. III) Área de terreno y construcción, así como los linderos específicos del inmueble, contenidas tanto en el título de adquisición, como en el folio de matrícula inmobiliaria. IV) Situación actual. VI) Descripción del problema jurídico, entre otros.

- Una vez determinada la situación jurídica y administrativa del inmueble, se elabora un diagnóstico jurídico para saneamiento como recomendaciones para la gestión judicial o administrativa a que haya lugar.

Si el inmueble no presenta limitaciones al uso, goce o disposición por parte del ICBF se debe validar la culminación del proceso de saneamiento del inmueble en el caso de inmuebles administrados por las regionales, se realizará el traslado del estudio de títulos y diagnóstico jurídico; si el inmueble presenta algún conflicto jurídico o administrativo, se deben adelantar las recomendaciones presentadas en dicho documento y todas las demás que a bien se tenga para obtener su saneamiento."

Así mismo el numeral 3.8 del citado procedimiento establece: "Una vez culminado el saneamiento, se debe proceder a la inclusión del inmueble al Plan de Enajenación Onerosa, si en el análisis de utilidad se determinó su venta, conforme al procedimiento de inclusión de bienes al Plan de Enajenación Onerosa."

Condición

A la fecha no se ha determinado la destinación específica (uso propio, enajenación, donación, etc.) de los siguientes inmuebles, que tienen fechas de compra desde 1979 hasta 2020, que no se encuentran en funcionamiento y presentan situación "desocupado":

Cuadro N° 189
Relación de inmuebles sin gestión sin determinar destinación especifica
Cifras en pesos

Nº de matrícula inmobiliaria	Situación del inmueble	Nombre unidad en funcionamiento	Fecha de compra	Valor
36584	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	27/04/2018	13.747.136
1553171	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	15/09/2005	1.295.646.600
264442	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	25/03/1998	492.398.438
13022	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	20/09/2013	1.734.000
74762	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	18/08/2020	52.096.850
1249	Desocupado	No se encuentra en funcionamiento	17/07/1979	305.582.366
TOTAL				**2.161.205.390**

Fuente: formato control y seguimiento al pago del impuesto predial y numeral 13 capítulo Contable de la respuesta a la solicitud de información 1.

Lo que ha ocasionado que la entidad deba asumir los gastos que dichos bienes causen, además de que se sobreestime el saldo de la cuenta 1637 Propiedad, Planta y Equipo NO explotado y subestime el saldo de la cuenta 1510 Mercancías en existencia en $2.161.205.390.

Lo anterior debido a deficiencias en la gestión de los inmuebles adscritos a la Regional Antioquia del ICBF.

Respuesta

Acápite 1: Dentro de las Políticas de Administración y Seguimiento de los activos a cargo del ICBF, se han adelantado diferentes procesos, como es el caso de las enajenaciones, que en ocasiones no conllevan al resultado esperado, que sería la venta y, por tanto, se deben replantear nuevas alternativas.

Actualmente, la movilización se adelanta a través del Colector de Activos del Estado – CISA, mediante la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 0105292023 del 26 de julio de 2023, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y CISA, que permitirá adelantar la gestión de movilización de inmuebles a través de la una entidad del Estado con la idoneidad para prestar asesoría técnica, jurídica y administrativa en materia

de gestión de activos, especializada en la prestación de servicios de intermediario comercial. (…)

Comentario sobre respuesta del auditado

Acápite 1: En su respuesta la entidad no indica fechas o actuaciones específicas sobre lo observado, se limita a informar en forma genérica las supuestas actuaciones, tampoco aporta documentos o soportes que permitan evidenciar la gestión. Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo Nro. 8 Propiedades, Planta y equipo - Medición posterior - Depreciación Santander H2

El Manual de Políticas Contables del ICBF bajo el Marco Normativo para Entidades del Gobierno (MO3.P31.GF), Versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, establece:

4.1.4.1.2. Representación Fiel: "Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".

- *El numeral 4.2.1.6.2.2. Políticas Contables, Políticas contables activos, Propiedad, planta y equipo, Medición posterior, señala:*

 Después del reconocimiento inicial, el ICBF procederá a medir las propiedades, planta y equipo, teniendo en cuenta lo siguiente:

 Medición posterior: Más (+): Costo
 Menos (-): Depreciación acumulada
 Menos (-): Deterioro Acumulado

La GUIA DE GESTIÓN DE BIENES (G2.SA) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 5, del 9 de febrero de 2023, CAPÍTULO Nro. 1 BIENES MUEBLES, 4.1.3 ESTIMACIONES DE BIENES MUEBLES, dispone:

*4.1.3.3 Valor residual**: "**Para los bienes objeto de reconocimiento se establece 0.42% sobre el valor de costo histórico como valor residual, lo anterior teniendo en cuenta la tendencia en avalúos de bienes muebles realizado por los promotores comerciales en vigencias anteriores para su posterior venta y tratados y aprobados en el comité de bienes como mínimo una vez en el periodo contable.*
Para los bienes que fueron objeto de la evaluación y medición de reconocimiento, dentro del proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico – NICSP, para el 1 de enero del año 2018 su porcentaje corresponderá al definido en este proceso".

*4.1.3.4 Depreciación**: El valor depreciable del activo se distribuirá durante el tiempo establecido de vida útil del bien mueble, con el fin de reflejar los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del bien mueble registrado, y se tendrá en cuenta lo siguiente:*

a) La depreciación de los bienes muebles registrados se calculará por el método de línea recta.
b) Iniciará el cálculo de la depreciación una vez se realice el ingreso del activo en los inventarios independiente de la clase de bodega donde se asigne exceptuando aquellos que por su naturaleza se destinen para la venta (inventario bienes devolutivos e inservibles).
c) La depreciación se calculará por grupos de activos, los cuales a su vez se clasifican según sus características comunes de acuerdo con la tabla 9 Vida útil.
d) La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.
e) Cuando se presente modalidades de adquisición de elementos nuevos, la vida útil se establecerá conforme a la estimación técnica de manera individual o por agrupación de bienes, con características similares
*Nota**:** consultar procedimiento de ingreso de bienes muebles del almacén.*

Cuando existan bienes con vida útil indefinida, como algunos intangibles, serán objeto de revisión por lo menos una vez antes del cierre del periodo contable, determinando si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo".

*4.1.3.5 Vida útil**. "**La determinación de ajuste en la vida útil de un bien se realiza por cada grupo o clase de bien con previa autorización del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable; de considerarse pertinente se podrá asignar la vida útil a un bien en forma independiente previo concepto técnico".*

Por lo anterior, el ICBF tendrá en cuenta las agrupaciones establecidas para determinar la vida útil de los bienes muebles así:

a) La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este. El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como:
b) El número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo durante su uso;
c) La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.

Agrupación	Descripción	VIDA UTIL
202	Obras de arte y condecoraciones institucionales.	-
203	Equipos para el procesamiento de datos Hardware	1.800
204	Programas (aplicaciones, sistemas de información, programas, archivos).	1.800
205	Semovientes	-
206	Equipos y máquinas para comedor, cocina despensa.	3.600
207	Equipos, máquinas y elementos para comunicación, radio, televisión, Señales, sonido, radar y proyección	3.600
208	Equipos y máquinas para producción y mantenimiento.	5.400
209	Equipos y máquinas para deporte y accesorios.	5.400
210	Equipos y máquinas para laboratorio, medicina y odontología.	3.600
211	Equipos y máquinas para microfilmación, fotografía, fotocopiado.	3.600
212	Equipos y máquinas manuales y eléctricas para oficina.	3.600
213	Equipos y máquinas para transporte.	3.600
214	Herramientas y accesorios.	5.400
215	Instrumentos musicales y sus accesorios.	5.400
216	Libros de biblioteca y estudio.	-
217	Joyas y piedras preciosas.	-
218	Mobiliario y enseres.	3.600
219	Otros elementos devolutivos.	-
220	Equipo de ayuda audiovisual	3.600

Así mismo, La Guía de Gestión de Bienes (G2.SA) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 5, del 9 de febrero de 2023, 4.2 CAPÍTULO Nro. 2 - BIENES INMUEBLES, 4.2.7 Estimaciones de Bienes Inmuebles, contempla:

*4.2.7.2 Valor Residual**. "**El Valor residual es el valor contable de un bien inmueble menos su depreciación. Dentro de las políticas de la entidad, se estableció un valor residual del 20% sobre el valor del inmueble menos la depreciación, de acuerdo con los resultados de los avalúos comerciales realizados en el 2017 para la implementación de las NICSP al 01 de enero de 2018, en la cual se actualizó el valor de todos los inmuebles conforme a los tres (03) métodos de valoración a utilizar que estableció la Contaduría General de la Nación, que fueron:*

1) Valor de Mercado, de acuerdo con el resultado de los avalúos practicados a los bienes inmuebles en la vigencia 2017.
2) Valor en libros, se aplicó a todos aquellos bienes inmuebles actualizados contablemente durante los últimos tres años con corte a 31 de diciembre de 2047. Se registró su costo histórico más valorizaciones menos depreciación acumulada. Para aquellos bienes inmuebles que estaban totalmente depreciados, se registró como saldo inicial su costo histórico.

3) Costo Re expresado, se estimó con la indexación de los datos con base en el índice de series de empalme expedido por el DANE, tomando para ello la variación de índices del precio del consumidor desde el mes a aplicar hasta el índice de diciembre de 2017, de todos aquellos bienes inmuebles que tenían más de tres años sin actualización contable).

Para aquellos bienes inmuebles que estaban totalmente depreciados, se registró como saldo inicial su costo histórico.

4.2.7.3 Depreciación. Es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. El valor depreciable corresponde al costo histórico, más sus mejoras, menos el valor residual, menos el deterioro.

Para efectos del cálculo de la depreciación el ICBF utilizará para los bienes inmuebles el método de línea recta, que consiste en una alícuota constante (Un valor proporcional fijo) que se aplicará sobre el valor depreciable dividido por su vida útil conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1.6 del Manual de Políticas Contables dentro del proceso de gestión financiera del ICBF en lo referente al reconocimiento y medición. EL valor residual de los bienes inmuebles es el valor que la entidad podría obtener actualmente por la venta al término de su vida útil. El ICBF estimó como valor residual el 20% del costo histórico del valor de sus inmuebles.

4.2.7.4 Vida útil. "La vida útil de un inmueble es el período durante el cual se espera utilizar el activo por lo tanto será la establecida en los avalúos. Sin embargo, para aquellos inmuebles que no haya sido posible practicarles el avalúo (Inmuebles recibidos por vocaciones hereditarias, dación en pago entre otros), su vida útil será de 41 años (Que es el promedio de la vida útil de los bienes inmuebles a los cuales se les practicó avalúo técnico en la vigencia 2017). Para aquellos inmuebles nuevos o construidos por la entidad su vida útil se estimará en 50 años.

Si se recibe algún bien inmueble usado bajo cualquier modalidad de ingreso como el caso de los recibidos por parte de los entes territoriales o aquellos bienes inmuebles que se tenían en uso y que fueron intervenidos en su infraestructura, su vida útil se estimará con base a la información que haya suministrado el ente territorial sobre el valor del terreno y la edificación neta, es decir descontándole la depreciación causada a la fecha, el valor residual y el deterioro en caso de existir conforme al que ellos tenían registrado de la contabilidad, adicionándole como un mayor a la edificación, el valor de la infraestructura realizada en la intervención, sin incluir los valores que van al gasto".

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

- *Artículo 4° **Elementos para el Sistema de Control Interno.** define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*
- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable
e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro
27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.
Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

El instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de CGN, determina:

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable
Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.1.4 análisis, verificación y conciliación de

información y 3.2.1.6 cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Condición:

Corroborada la información remitida por la Entidad, esto es, Kárdex de activos-bienes detallado en Excel a diciembre 31 de 2023, que indica: cuenta contable, fecha de adquisición o activación, número de activo, descripción, clase, valor adquisición o activación, vida útil, depreciación del periodo, depreciación acumulada, cuenta contable depreciación acumulada, centro de costo y subcentro de costo, valor libros.

Así mismo para los bienes inmuebles incluir información de adiciones (valor adición, fecha adición), dirección, MATRÍCULA inmobiliaria, estado actual.; la CGR realizó el cálculo de la depreciación de los bienes del inventario, según lo establecido en el manual de políticas contables y La guía de gestión de bienes (g2.sa) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; identificándose 31 bienes que presentan diferencias en la depreciación y por consiguiente en el valor en libros, como a continuación se relaciona a continuación:

Cuadro N° 190
Bienes con Diferencias en la Depreciación y Valor en Libros
A 31 de diciembre de 2023
Cifras en pesos

Ítems	Placa	Costo histórico	Valor residual+ Dep a 01/01/2018	Base para Depreciación	Vida útil según ICBF	Depreciación acumulada 2018-2023 ICBF	Vida útil según CGR	Depreciación acumulada 2018-2023 CGR	Diferencia
1	176318	493.740.000,00	98.748.000,00	394.992.000,00	22.680	37.618.285,68	14.760	57.803.707,32	20.185.421,64
2	176350	204.180.000,00	40.836.000,00	163.344.000,00	18.000	19.601.280,00	14.760	23.904.000,00	4.302.720,00
3	176353	115.280.000,00	23.056.000,00	92.224.000,00	8.280	24.058.434,96	14.760	13.496.195,12	10.562.239,84
4	40242	1.201.240.000,00	240.248.000,00	960.992.000,00	13.320	155.836.540,80	14.760	140.632.975,61	15.203.565,19
5	40409	729.473,00	145.894,60	547.994,40	14.760	119.890,96	14.760	113.868,96	6.022,00
6	40399	130.525.858,00	26.105.171,60	98.053.571,40	14.760	21.452.279,96	14.760	20.374.768,08	1.077.511,88
7	40423	339.940.000,00	67.988.000,00	271.952.000,00	10.800	54.390.399,84	14.760	39.797.853,66	14.592.546,18
8	40427	233.630.000,00	46.726.000,00	186.904.000,00	11.520	35.044.500,24	14.760	27.351.804,88	7.692.695,36
9	343368	52.080.000,00	10.416.000,00	40.771.206,00	18.000	5.238.963,03	14.760	6.097.170,73	858.207,70
10	279489	39.150.000,00	7.830.000,00	31.320.000,00	7.200	9.396.000,00	14.760	4.583.414,63	4.812.585,37
11	40401	172.142.214,70	34.428.442,94	137.713.771,76	14.760	3.078.966,44	14.760	20.153.234,89	17.074.268,45
12	329647	11.922.616,10	596.130,81	11.326.485,29	1.800	11.326.485,29	1.800	1.485.028,07	9.841.457,22
13	293787	12.822.324,54	641.116,23	12.181.208,31	1.800	12.181.208,31	1.800	11.660.123,29	521.085,02
14	293789	12.822.324,54	641.116,23	12.181.208,31	1.800	12.181.208,31	1.800	11.660.123,29	521.085,02
15	293788	12.822.324,54	641.116,23	12.181.208,31	1.800	12.181.208,31	1.800	11.660.123,29	521.085,02
16	284381	29.318.504,35	1.465.925,22	27.852.579,13	1.800	27.852.579,13	1.800	26.661.107,69	1.191.471,44
17	434347	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.246.069,67	1.800	13.883.266,57	362.803,10
18	434354	17.000.000,00	71.400,00	16.928.600,00	1.800	11.078.828,19	1.800	10.796.684,89	282.143,30
19	434355	17.000.000,00	71.400,00	16.928.600,00	1.800	11.078.828,19	1.800	10.796.684,89	282.143,30
20	434344	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.246.069,67	1.800	13.883.266,57	362.803,10
21	434346	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.246.069,67	1.800	13.883.266,57	362.803,10
22	434345	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.246.069,67	1.800	13.883.266,57	362.803,10
23	434356	17.000.000,00	71.400,00	16.928.600,00	1.800	11.088.232,97	1.800	10.806.089,67	282.143,30
24	434349	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
25	434348	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
26	434350	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
27	434351	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
28	434352	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
29	434353	21.860.000,00	91.812,00	21.768.188,00	1.800	14.258.163,11	1.800	13.895.360,01	362.803,10
30	434357	17.000.000,00	71.400,00	16.928.600,00	1.800	11.088.232,97	1.800	10.806.089,67	282.143,30
31	434358	17.000.000,00	71.400,00	16.928.600,00	1.800	11.088.232,97	1.800	10.806.089,67	282.143,30
	TOTALES			**2.378.814.543,56**		**365.835.541,91**		**354.308.993,88**	29.161.479,30

Fuente: Respuesta solicitud con radicado Nro. 2024EE0010491 del 24 de enero de 2024. Calculo: Equipo Auditor CGR

Situación originada por deficiencias en el control interno financiero, inadecuada aplicación del cálculo de la depreciación y falta de seguimiento, validación a la correcta generación del proceso de depreciación de la Propiedad Planta y Equipo realizado desde el aplicativo SEVEN, lo cual conlleva a una subestimación en el grupo 16- Propiedad Planta y equipo, como resultado de una sobreestimación de la cuentas 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) de $29.161.479 y una sobreestimación en las cuenta 3109- Resultados de ejercicios anteriores de propiedades, Planta y Equipo (cr), constituyéndose en errores que afectan la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Respuesta del ente auditado:

La Entidad dio respuesta vía correo electrónico mediante Oficio con radicado 20245700000046781 del 23 de abril de 2024 y manifiesta lo siguiente:

Bienes inmuebles – Consecutivo del 1 al 11

La Guía de Gestión de Bienes (G2.SA) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 5, del 9 de febrero de 2023, 4.2 ***CAPÍTULO Nro. 2 – BIENES INMUEBLES, 4.2.7 Estimaciones de Bienes Inmuebles****,* ***indica que****:*

4.2.7.4 Vida útil. "*La vida útil de un inmueble es el período durante el cual se espera utilizar el activo por lo tanto* ***será la establecida en los avalúos (…).***
Así las cosas, la diferencia en el cálculo de la depreciación obedece a que la comisión auditora está tomando como vida útil 14.760 días (41 años), la cual difiere de la vida útil asignada en el avaluó comercial para los inmuebles valorados en el periodo de transición por la alternativa de valor de mercado, la cual corresponde a la signada en cada avalúo, tal como se detalla a continuación:
(…)

iii) Al valor actualizado de un periodo anterior (valor reexpresado)
Otras de las alternativas de valoración de los bienes inmuebles al nuevo marco normativo según el instructivo 002 de octubre de 2015 en el numeral ***1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo*** *en el literal d, es iii)* ***Al valor actualizado de un periodo anterior (valor reexpresado),*** *el cual reza lo siguiente:*
(…)
"La entidad calculará la depreciación acumulada que el elemento tendría ***desde la fecha de valuación (último avalúo) hasta la fecha de transición (31/12/2017)****. Para el efecto, la entidad determinará la vida útil del activo y calculará la proporción del costo que corresponda al porcentaje de la vida útil transcurrida entre la fecha de valoración y la fecha de transición."*
(…)

Así mismo, en la Guía de Gestión de Bienes (G2.SA) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 5, del 9 de febrero de 2023, 4.2 ***CAPÍTULO Nro. 2 - BIENES INMUEBLES, 4.2.7 Estimaciones de Bienes Inmuebles****,* ***indica que****:*

4.2.7.4 Vida útil. *(…) Sin embargo, para aquellos inmuebles que no haya sido posible practicarles el avalúo (Inmuebles recibidos por vocaciones hereditarias, dación en pago entre otros), su vida útil será de 41 años (Que es el promedio de la vida útil de los bienes inmuebles a los cuales se les practicó avalúo técnico en la vigencia 2017). (…).*

Para los inmuebles valorados por la alternativa de costo iii) al valor actualizado de un periodo anterior, la vida útil asignada al inmueble que para el caso 14.760 días (41 años) se le debe restar los días y depreciación acumulada al periodo de transición (01/01/2018). Los días y depreciación acumulada con que inició el inmueble al periodo de transición corresponde al resultante de la fecha de valuación y la fecha de transición.
La situación descrita en la alternativa iii) del instructivo 002 de 2015 para el cálculo de la depreciación y de la vida útil, no fue tenida en cuenta por la comisión auditora al realizar el cálculo de la depreciación, razón por la cual se genera la diferencia en las siguientes placas:
(…)
Bienes inmuebles con deterioro *De acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en el capítulo I numeral 20 subnumeral 11 reza lo siguiente:*

*"****Luego de reconocer una pérdida por deterioro*** *del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán,* ***para los periodos futuros****, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante."*

Así mismo, en el Manual de Políticas Contables V6 del 05/05/2022 numeral 4.2.1.6.2.2 Medición posterior indica lo siguiente:
(…)
"Si existe algún indicio de deterioro, el ICBF realizará la comparación del valor de mercado (avalúo) vs valor en libros, si este último es superior al valor de mercado se registrará la diferencia como perdida por deterioro en caso contrario no estará obligado a su reconocimiento."
(…)
Para el caso de la placa que relacionamos a continuación, esta fue objeto de ***deterioro el 31/12/2018*** *por valor de $134.634.684,00 en consecuencia, su valor depreciable fue consumido lo cual hizo que la alícuota mensual por depreciación fuera cero (0), situación que no fue tenida en cuenta en la fórmula utilizada por la comisión auditora de la contraloría.*
(…)

Bienes muebles – placas 12 al 31 (Sandra Soriano)
En consideración de lo expuesto y conforme a los soportes aportados, al ente de control, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación del informe final de auditoría

Comentario a respuesta del ente auditado:

EL ICBF- Regional Santander en su respuesta expresa: *"Así las cosas, la diferencia en el cálculo de la depreciación obedece a que la comisión auditora está tomando como vida útil 14.760 días (41 años), la cual difiere de la vida útil asignada en el avaluó comercial para los inmuebles valorados en el periodo de transición por la alternativa de valor de mercado, la cual corresponde a la signada en cada avalúo, tal como se detalla a continuación: (…)"*

Referente a las justificaciones expresadas por la Entidad, el equipo Auditor de la CGR aclara que una vez revisada la respuesta de la entidad a lo observado con sus anexos, no se evidencia que se aporte copia de los avalúos comerciales para los inmuebles con placas 176318, 176350, 176353, 40242, 40423, 40427, 279489, donde se observe que dentro de los avalúos se certifique una vida útil diferente a los 41 años (14760 días) determinados en la Guía de Gestión de Bienes (G2.SA), numeral **4.2.7.4 Vida útil.**

La Entidad en la respuesta a la observación también manifiesta: *"Para los inmuebles valorados por la alternativa de costo iii) al valor actualizado de un periodo anterior, la vida útil asignada al inmueble que para el caso 14.760 días (41 años) se le debe restar los días y depreciación acumulada al periodo de transición (01/01/2018). Los días y depreciación acumulada con que inició el inmueble al periodo de transición corresponde al resultante de la fecha de valuación y la fecha de transición.*

La situación descrita en la alternativa iii) del instructivo 002 de 2015 para el cálculo de la depreciación y de la vida útil, no fue tenida en cuenta por la comisión auditora al realizar el cálculo de la depreciación, razón por la cual se genera la diferencia en las siguientes placas: (…)". Ante esta situación expresada por el ente auditado, la CGR aclara que el Instructivo 002 de octubre de 2015 *en el numeral* ***1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo*** *en el literal d, es iii)* ***Al valor actualizado de un periodo anterior,*** no contempla restar los días y depreciación acumulada al periodo de transición (01/01/2018); la entidad debió calcular la depreciación acumulada desde la fecha de valuación hasta la fecha de transición, con la vida útil que se hubiera determinado; si el ICBF subió un valor de depreciación acumulada en Propiedad planta y equipo en los saldos del Estado de Situación Financiera de Apertura a 01/01/2018 debió continuar con la depreciación y vida útil que quedó a 31 de diciembre 2017 y no empezar nuevamente la vida útil determinada.

Además, el ente auditado en respuesta a la observación determina*: " Para el caso de la placa que relacionamos a continuación, esta fue objeto de* ***deterioro el 31/12/2018*** *por valor de $134.634.684,00 en consecuencia, su valor depreciable fue consumido lo cual hizo que la alícuota mensual por depreciación fuera cero (0), situación que no fue tenida en cuenta en la fórmula utilizada por la comisión auditora de la contraloría".* Referente a este hecho expuesto por la Entidad, la CGR señala que en la información que suministró

la entidad, el bien inmueble con placa 40401 y matrícula inmobiliaria Nro. 300-67306, se encuentra con 2 registros en el aplicativo SEVEN; uno de ellos apárese con un deterioro de $134.634.804, ahora bien, si este bien inmueble tiene un deterioro porque no se encuentra este registrado en la cuenta contable 1695-Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR) y por el contrario se encuentra con un valor en libros por $169.063.248 (descontando depreciación). Así mismo, en la respuesta de la Entidad no se observa que se hayan enfocado en contradecir con argumentos de cálculo matemático la valoración realizada por el equipo Auditor.

Finalmente, en cuanto a las placas de los ítems 12 al 31 (bienes muebles), la entidad no presenta argumentos para desvirtuar las diferencias en la depreciación señaladas por el ente de Control Fiscal.

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Entidad con sus anexos y una vez analizada, se concluye que esta no desvirtúa la observación y queda como se dio a conocer, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 9 Amortización Software

Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

120. Prudencia. …" Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

107. Relevancia. "La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad."

108. Oportunidad. "La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es

fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce

109. Materialidad. "La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados."

Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera

5 Principios de contabilidad pública

44. Esencia sobre forma: Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existen conflictos con la forma legal que da origen a los mismos.

Manual de Políticas Contables del ICBF, bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno,
4.2.1.8.2.2 Amortización Activos Intangibles con vida útil indefinida:

- Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.

- La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo.

- El cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Anexo a la Resolución 193 de 2016

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública Etapas del proceso contable –

factores de riesgo – registro 27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde

28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Verificada la información relacionada con los equipos de cómputo se estable que el ICBF maneja los siguientes softwares:

Cuadro N° 191
Software ICBF 2023
Cifras en pesos

NOMBRE LICENCIA	PLACA	VALOR
BETTO Bienestar Eficiencia Transparencia Tecnología y Oportunidad	459772	839.380.013
Software B (Inteligencia de Negocios)	417735	363.070.241
Software Beneficiario Único	417730	54.501.300
Software Citaciones	417732	77.753.509
Software Comisiones y Gastos de Desplazamiento	417736	439.912.574
Software con licencias a perpetuidad Spectrum Protect	458524	444.704.476
Software con licencias a perpetuidad y Protect	458525	224.160.541
Software de Comunicaciones RSVIEW SE 9701- VWSS025LENE	416263	18.992.061
Software Directorio SI	417741	531.771.098
Software Estudios del Sector y Costos	417734	393.954.779
Software Minutas Patrón Nutrición	433415	33.320.000
Software Portafolio de Servicios ICBF	417733	118.601.044
Software Portal Cautivo	417731	73.507.789
Software Recomendaciones Médicas	417744	72.615.218
Software SAC- Paramétricas	417746	69.217.674
Software Sistema Central de Mensajes	417737	132.664.240
Software Sistema de Información SIEM	417748	82.373.080
Software Sistema Lector CHIP	417738	144.386.666

NOMBRE LICENCIA	PLACA	VALOR
Software Sistema Módulo Transversal de Seguridad – MTS	417740	64.192.150
Software Solución de Software Aplicación Newsletters	417743	234.773.398
Software Solución de Software App "Activa2 - Gestión del Cambio"	417739	154.006.763
Software Solución de Software App "Revista Digital	417745	82.695.641
Software Solución de Software App "Yo Cuido"	417747	73.063.100
TOTAL		4.723.617.355

Fuente Notas estados financieros 2023
Elaboro Equipo Auditor

Los cuales se encuentran registrados en la cuenta de activos intangibles 197008 – software, verificado en la contabilidad no se evidencia que el ICBF realice amortización sobre estos, lo que genera una incertidumbre sobre el valor de estos, toda vez que en las Notas a los Estados Financieros no se establece que se haya realizado algún estudio al respecto, que demuestre que su valor es persistente acorde con su uso, avances tecnológicos, entre otros.

Lo que denota debilidades de control interno en el manejo de este tipo de activos y no permite conocer a los usuarios de la información si sus intangibles están debidamente valorados.

Respuesta:

Para dar respuesta a esta observación es importante tener en cuenta lo establecido en el Manual de Políticas Contables del ICBF - MO3.P31.GF, numeral 4.2.1.8.2.2.1. Amortización:

"Los activos intangibles con vidas útiles finitas se amortizan en el lapso durante el cual el ICBF espera percibir beneficios económicos o el potencial de servicio. En tanto que los activos intangibles con vidas útiles indefinidas no se amortizan.

Los intangibles deben ser objeto de amortización en el período en que se obtendrán los beneficios económicos esperados por efectos de su explotación, o la duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados. Los intangibles formados no son objeto de amortización.
La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios (…)"

B. Activos Intangibles con vida útil indefinida:

- Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.
- La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo.

- El cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable". Así mismo, lo indicado en la Guía de Gestión de Bienes G2.SA CAPÍTULO Nro. 4 ACTIVOS INTANGIBLES numeral 4.4.4 Clasificación.

"Acorde con lo establecido en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Activos Intangibles, se considera la siguiente clasificación para efectos del registro de licencias en el inventario del ICBF, así:

Licencias consideradas como Gasto.
Licencias amortizables.
Licencias a perpetuidad.

Producto considerado como Gasto: licencias de menor cuantía o cuyo valor de adquisición sea igual o equivalentes a cincuenta (50) unidades de valor Tributario (UVT)

Licencia amortizable: licencias con vida útil finita, que se utilizarán por más de 12 meses, su valor es superior a cincuenta (50) Unidades de valor tributario (UVT) y cuya autorización para su uso está definida en los términos de adquisición de estas de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas Contables.

Licencia a perpetuidad: intangible con vida útil indefinida". Así las cosas, y atendiendo el procedimiento señalado, el Grupo de Almacén e Inventarios efectúa los ingresos de las licencias adquiridas, desarrolladas y/o formadas acorde al pronunciamiento que la Dirección de Información y Tecnología realice. Acorde a las placas señaladas en su comunicación, se adjunta la siguiente documentación:

1. Copia del Memorando de la SSII, Ingeniero Javier Orlando Amézquita radicado 20191410000016236 3 "Actualización de inventarios de software productos desarrollados…" y copia del Ingreso No. 112 de 20/12/2019 correspondiente a las placas, 417730, 417731, 417732, 417733, 417734, 417735, 417736, 417737, 417738, 417739, 417740, 417741, 417743, 417744, 417745, 417746, 417747, 417748, licencias desarrolladas no sujetas a amortización según las políticas contables del ICBF.

2. Copia del Ingreso No. 8 de 12 de agosto de 2022 y correo electrónico de la misma fecha mediante el cual el Director de la DIT Ingeniero Manuel Humberto Sierra, solicita el ingreso de las Licencias desarrolladas las cuales fueron identificadas con placas 458524 y 458525 adquiridas a Procibernética S.A. cuya factura y solicitud de ingreso claramente determinan que son licencias a perpetuidad, correspondientes a activos intangibles con vida útil indefinida, y por ende, no sujetas a amortización.

3. Copia del Memorando de la SSII Ingeniera Rosa Angelina Pérez Sierra, radicado No. 20221410000003675 3 solicitando la actualización de inventarios de software producto desarrollado – BETTO, ingreso No. 12 del 26 de septiembre de 2022, licencia de carácter indefinido no sujeta a amortización según las políticas contables del ICBF.

Tal como se explicó, el ICBF sí tiene control en el manejo de este tipo de activos conforme a las políticas contables del ICBF - MO3.P31.GF siendo valorados debidamente los intangibles. Por lo que solicitamos respetuosamente levantar la observación al informe.

Análisis de la respuesta

Verificada la respuesta dada por el ICBF, se establece que según sus políticas:

"4.2.1.8.2.2 Amortización Activos Intangibles con vida útil indefinida:
- Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.
- La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo."

Por lo anterior, el ICBF está reportando sus intangibles, pero sobre los mismos no demuestra que se haya efectuado revisión para la vigencia 2023, que es el periodo que está informando en las Nota a los Estados Financieros y que es el objeto de la presente auditoría, por lo tanto, está incumpliendo con sus políticas.

Adicionalmente, el 6 de diciembre de 2023, el ICBF expide su nuevo manual de contratación donde ya no se tiene en cuenta para la selección de los operados el aplicativos BETTO, el cual, según el cuadro anterior esta avaluado en $839.380.013.

Con lo anterior se genera incertidumbre sobre el valor real de la cuenta y cuales deben ser las amortizaciones que sobre este software y sobre los demás que debía realizar la entidad al cierre de la vigencia 2023.

Hallazgo Nro. 10 Reconocimiento Cuentas por Pagar (D) Santander H3

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

- *Artículo 4° **Elementos para el Sistema de Control Interno.** define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*

- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". La Ley 734 de 2002, vigente hasta el 28 de marzo de 2022. Código General Disciplinario (CGD), Ley 2094 del 2021.

El numeral 4.2.2.1.1. Políticas Contables, Políticas contables pasivos, Cuentas por Pagar, Reconocimiento, señala:

Para el reconocimiento de las cuentas por pagar se atenderá lo establecido en el Marco Normativo, el cual indica: "Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento."

El instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de CGN, determina:

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable
Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.1.4 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.1.6 cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

El Procedimiento Ejecución, Análisis Seguimiento y Control de Presupuesto P48.GF señala:

3.3 Constitución de reservas presupuestales de Cuentas por pagar sin disponibilidad de PAC: Corresponde a las Cuentas por Pagar radicadas antes del cierre financiero para registro en el SIIF Nación, que no pudieron ser obligadas por no contar con recursos en el correspondiente programa anual mensualizado de caja (PAC) aprobado para el mes de diciembre, por razones ajenas a la entidad, por lo cual, presupuestalmente se constituirán como una reserva. Es el único caso en el cual la entidad se verá inducida a constituir reservas por falta de PAC.

Dado que las cuentas fueron radicadas ante el área financiera correspondiente y fueron liquidadas pero no obligadas contablemente se deben registrar de forma manual como una cuenta por pagar, para lo cual deberán reconocerse en las subcuentas y cuentas correspondientes de la clase 2-PASIVOS, del marco normativo contable que aplique, en la fecha en que la obligación surja, teniendo en cuenta que el bien o servicio adquirido, ya ha sido recibido o prestado a satisfacción durante la vigencia; este documento será el soporte de la constitución de la reserva presupuestal. (subrayado fuera de texto)

Condición

Mediante oficio 202457000000011071 del 1 de febrero de 2024 se remitió al equipo auditor la relación de las reservas constituidas a diciembre 31 de 2023, en la muestra seleccionada se identificaron dos (2) reservas presupuestales que fueron constituidas por falta de PAC por $245.867.953, sin que evidencie el registro en la cuenta 240102 Adquisición de Bienes y Servicios a 31-12-2023, según lo establece la normatividad vigente.

Situación que se presenta por falta de conciliación entre las áreas presupuestales y Contables que permitan garantizar que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, generando una subestimación en el rubro de cuentas por pagar por $245.867.953.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del Ente Auditado:

La Regional Santander del ICBF presentó respuesta mediante oficio radicado 202457000000046781 del 23 de abril de 2024, en los siguientes términos:

"(…) adicional al alto volumen de cuentas por pagar que se presentaron al cierre contable de la vigencia 2023, producto de la adiciones a los contratos de los programas misionales del ICBF, a las fallas en los sistemas de información en especial de la cobertura de la red de Internet, a las constantes aperturas y cierres controlados del aplicativo Siif Nación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en diferentes tipos de horarios y a la no disponibilidad de recurso humano suficiente; incidieron de manera directa en el desarrollo de las actividades del grupo financiero que afectaron el resultado observado.
No obstante, lo anterior, es importante señalar que las dos reservas presupuestales constituidas, correspondientes a los NIT 860031909 contrato No 68001692023; y 900593622 contrato No 68002052023 fueron canceladas en su totalidad con su respectiva afectación contable, según órdenes de pago presupuestal números 37507024 de febrero 22 de 2024 por valor de $63.079.303 y número 76236724 del 20 de marzo de 2024, respectivamente. Anexamos órdenes de Pago, así como el auxiliar contable detallado, que soporta su cancelación y reconocimiento en el SIIF módulo de contabilidad. En concordancia de manera respetuosa, solicitamos considerar el retiro de la connotación disciplinaria a la observación #7."

Comentario a respuesta del auditado:

Una vez recibida la respuesta de la entidad se procedió a realizar el análisis de los argumentos expuestos determinando lo siguiente:

La Entidad en su respuesta relaciona las situaciones por las cuales no realizó el registro de las cuentas por pagar en la vigencia 2023, evidenciando el incumplimiento a la norma que establece la obligación del registro manual de las cuentas por pagar en el evento que no se pueda obligar por no contar con los recursos del correspondiente programa anual mensualizado de caja (PAC).

En consecuencia, se valida en los términos que se dio a conocer, como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 11 Provisión litigios y demandas administrativas en contra del ICBF (D) Boyacá H1

Resolución 533 de 2015 CGN; por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno y anexo que contiene las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.

6. PROVISIONES

6.1 Reconocimiento
Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a Condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. (…)

La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación. (Subrayado fuera de texto).
(…).

Resolución Nro. 116 de 2017, señala lo siguiente Por la cual se incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo, modificada por la Resolución 080 de 2021.

"2. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES
2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales

Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El Decreto 2052 de 2014, mediante el cual se reglamentó la implementación del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI.

***Artículo 3°.** Ámbito de aplicación*

"(...) El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI"

La Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actualizada mediante la Resolución 431 de 2023, estableció:

…(..) La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello. En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

*En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad **no superior a seis (6) meses".***

Parágrafo: La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, Z) cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y W) registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado — eKOGUl.

"Artículo 12º. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10º), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Resolución Nro. 116 de 2017 CGN; Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

Decreto 1069 de 2015, CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO Sección 1 Sistema de información litigiosa del estado.

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.7. Funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces. Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.

3. Liderar la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Resolución 5050 de 2017 ICBF, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor, para el cálculo de la provisión contable en caso de condena dentro de los procesos judiciales.

Procedimiento para la evaluación del control interno contable, etapa del proceso contable, registro:

Numerales:
24. Registro inoportuno de los hechos económicos
25. omisión del registro de algún hecho económico
34. Evaluar la gestión de la defensa jurídica

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Resolución 484 de 2017, Por la cual se modifican el anexo de la Resolución número 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4o de la Resolución número 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 5050 de 2017 ICBF, Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor, para el cálculo de la provisión contable en caso de condena dentro de los procesos judiciales.

Instructivo para el Registro de los Pasivos Contingentes (Proceso de Gestión Financiera) V1, IT5.P31.GF de 02/01/2017 adoptado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Resolución No 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Manual de Políticas Contables del ICBF, bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno, numeral 4.2.3.2 estableció:

4.2.2.3. Provisiones

4.2.2.3.1. Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo del ICBF que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la ICBF, las garantías otorgadas por el ICBF, los contratos onerosos y los desmantelamientos.

El ICBF reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado. - Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación. - Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

4.2.2.3.2.2. ***Medición posterior***

Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.
Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión… (…) Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

INSTRUCTIVO Nro. 001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos de proceso contable.

1. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable
Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente (…)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable
Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos
Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones;3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Condición

Revisadas las actuaciones procesales surtidas por el ICBF, se evidenció que a 31 de diciembre de 2023 se encuentra registrada en el Estado de Situación Financiera la provisión contable por $77.464.345, en la cuenta 2701 270103 Provisión Administrativa, la cual se encuentra con sentencia ejecutoriada y a favor del ICBF, desde el 27/05/2016.

Mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Tunja en sentencia de 30 de septiembre de 2013, **negó** las pretensiones de la demanda, quien solicitó declarar la nulidad de unos actos administrativos, pretendiendo la nivelación salarial grado 17 de Defensor de familia, en el entendido que vio afectado sus derechos por la resolución atacada, se pretendió el pago de los montos dejados de percibir en calidad de Defensora de familia, igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 27/05/2016 se confirma la sentencia que negó las pretensiones, confirmando la de primera instancia.

El fallo de primera instancia fue emitido por el juzgado el 14 de febrero de 2015, el apoderado del ICBF realizó el registro en la plataforma eKOGUI el 16 de junio de 2016; igualmente el fallo en segunda instancia fue proferido el 27 de mayo de 2016 y registrada la actuación en la plataforma el 21 de febrero de 2024, omitiendo los plazos establecidos para la actualización del estado de los procesos en el Decreto 431 de 2023, artículo 7. **"… (…)** ***En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses".***

Lo anterior se debe a deficiencias en el control interno contable, al inoportuno seguimiento del área jurídica y falta de conciliación entre las áreas de la entidad para realizar los ajustes respectivos. Así mismo se observó omisión en la actualización de los procesos judiciales en contra de la entidad en la plataforma eKOGUI, en los plazos establecidos, lo cual origina que los Estados financieros del ICBF a cierre 31/12/2023, no reflejan la realidad económica, financiera y lega de la entidad, incumpliendo con las características cualitativas de confiabilidad,

relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno, al presentar saldo en la cuenta 270103 Provisión Administrativa por $77.464.345, lo que establece que la mencionada cuenta se encuentra sobrestimada, al igual que la 3109 en la mencionada cuantía.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

De acuerdo con las anotaciones realizadas por el Juzgado 011 Administrativo de Tunja, el 30 de septiembre de 2013 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 15001333101120120000700, por lo anterior, abogado asignado para ejercer la defensa de la entidad y la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá realizó solicitudes al despacho judicial con el fin de conocer la realidad del expediente judicial e incorporar la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI…(...).

La información dada por el Despacho judicial relacionaba que el expediente se encontraba desde el año 2016 en la caja 234 del archivo de Santa Rita, lugar en el que en el transcurso del año 2019 se debió consultar en varias oportunidades, sin que la búsqueda tuviera resultados, lo cual a su vez se informó al archivo para que se tuviera una búsqueda más exhaustiva del expediente. …(...).
En el año 2020, entramos en la emergencia sanitaria, ejerciendo las actividades desde la virtualidad hasta entrado el año 2022, en el año 2023 se solicitó por parte de la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, nuevamente al despacho judicial que nos indicará el lugar en el que podríamos encontrar el archivo, contestándonos el 16 de noviembre de dicha anualidad que además que ya se había verificado con el personal del archivo de Santa Rita que efectivamente el expediente se encontraba en la caja 240.

Razón por la cual el 16 de febrero del 2024, se realizó nuevamente la búsqueda del archivo en Santa Rita y se logró su ubicación y el escáner de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo certeza de la situación procesal favorable al ICBF el 20 y 21 de febrero del año que cursa se actualizó el riesgo de pérdida, registrándolo en bajo y terminando el proceso, lo cual no se podía haber efectuado antes, pues no existía ninguna prueba que le permitiera al ICBF dejar de calcular el riesgo de pérdida y provisionar el mismo.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta hace referencia a las actualizaciones que realizó en seguimiento al expediente judicial para incorporar la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, y que el 10 de septiembre de 2019, realizó solicitudes al despacho judicial con el fin de conocer la realidad del expediente, también hace referencia a las solicitudes que realizó al archivo de la rama judicial para la ubicación del mismo; sin embargo, como se evidenció en la observación presentada, el fallo en segunda instancia fue proferido

el 27 de mayo de 2016 donde confirma la sentencia que negó las pretensiones y el apoderado del ICBF registró la actuación en la plataforma el 21 de febrero de 2024, lo que viene generando una sobreestimación en las cuentas de provisión litigiosa del estado de situación financiera, desde la fecha que se confirmó la sentencia hasta el cierre de la vigencia 2023.

Conforme a lo expuesto se concluye que, debido a la inoportunidad en la verificación y actualización del estado actual del proceso en mención, los saldos presentados en los Estados financieros de la vigencia 2023, no reflejan la realidad económica y jurídica del instituto.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 12 PASIVOS - Provisiones- litigios y demandas - administrativas, sentencia en primera instancia Santander H4

El Manual de Políticas Contables del ICBF bajo el Marco Normativo para Entidades del Gobierno (MO3.P31.GF), Versión 8, del 26 de agosto del 2023, Numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, dispone:

- *4.1.4.1.2. Representación Fiel**:** "Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".*

Numeral 4.2.2.3. Provisiones, determina:

- *4.2.2.3.1. Reconocimiento. "Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo del ICBF que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.*

 Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la ICBF, las garantías otorgadas por el ICBF, los contratos onerosos y los desmantelamientos

 El ICBF reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
 - Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
 - Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación".

- *4.2.2.3.2.1. Medición Inicial. "Según el marco normativo "Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente."*

 Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres, los informes del apoderado del proceso, entre otros.
 El marco normativo para Entidades de Gobierno indica: "El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Será preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen o subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos".

- *4.2.2.3.2.2. Medición posterior. Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.*

 Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

 Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada

periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

- *Artículo 4° **Elementos para el Sistema de Control Interno.** define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*

- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable
e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro
27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

El instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de CGN, determina:

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable
Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.1.4 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.1.6 cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

El instructivo contable de procesos jurídicos IT6.P31.GF, 4.2. Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos Decretados y Ejecutados, en Contra del ICBF. Para tener en cuenta: Todo proceso con decisión desfavorable en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena hasta tanto se obtenga nueva información. Subrayado fuera del texto

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general.

Todo proceso que se pierda en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. Subrayado fuera del texto.

Resolución N°5050 de 2017 del ICBF, Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor, para el cálculo de la provisión contable en caso condena dentro de los procesos judiciales.

- *Artículo 5o Cuando exista sentencia condenatoria de primera instancia, el valor de la provisión contable se ajustará al valor de la condena impuesta. "si la sentencia es favorable en primera y segunda instancia, y el demandante apela o interpone recurso extraordinario de casación, se debe mantener el valor de provisión indicada antes del fallo correspondiente, hasta que el proceso se encuentre debidamente ejecutoriado. Subrayado fuera del texto".*

Condición:

Al analizar el auxiliar contable de la cuenta 270103001 (PASIVOS-Provisiones-litigios y demandas-administrativas), entregado por la entidad a 31 de diciembre de 2023, se reportan saldos provisionados de procesos por una cuantía $11.779.964.691.

Corroborada la información remitida por la Entidad: relación de procesos en contra de la entidad, auxiliar contables, soportes generados desde el aplicativo EKOGUI esto es fichas de contenidos y sentencias de los procesos fallados en primera instancia vigentes a 31 de diciembre de 2023 y una vez realizados los cruces respectivos, se idéntico que en uno (1) de los proceso en los cuales la Entidad ha tenido sentencia desfavorable en primera instancia, no se registró el ajuste correspondiente al valor de la provisión tal como es indicado en la Resolución 5050 de 2017 y el Instructivo contable de procesos jurídicos (IT6.P31.GF) del ICBF:

- Proceso N° 68001333301020190040100, No Ekogui 2124276, demandante MARXXX JAXX PEXX GARXXX con número identificación 1.098.XXX.XXX, reparación directa, sentencia en primera instancia, proferida el 15 de diciembre de 2023, por el cual condenan al ICBF al pago de los siguientes conceptos:

Cuadro N° 192
Condena Proceso N° 68001333301020190040100
Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR SENTENCIA
Reconocer y pagar a título de perjuicios morales la suma de 30 SMLMV, a la madre OGG	34.800.000,00
Reconocer y pagar a título de perjuicios morales la suma de 30 SMLMV, al afectado directo MJPG	34.800.000,00
Reconocer y pagar a título de perjuicios morales la suma de 30 SMLMV, al hijo MFPR	34.800.000,00
Reconocer y pagar a título de perjuicios morales la suma de 15 SML, a la hermana YTPG	17.400.000,00
Reconocer y pagar a título de perjuicios morales la suma de 15 SML, a la hermana MEPG	17.400.000,00
Reconocer y pagar la suma de 20 SMLMV en favor de MJPG por concepto de DAÑO A SALUD.	3.200.000,00
POR AFECTACION RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALES O CONVENCIONALMENTE AMPARADOS en la suma equivalente a 40 SMLMV.	46.400.000
TOTAL	**208.800.000,00**

Fuente: Sentencia proceso radicado No 68001333301020190040100 del 15/12/2023
Tomado como base el SMLMV decretado para el 2023.
Elaboró: Equipo auditor

Es de aclarar que, a 31 de diciembre de 2023, la provisión contable para este proceso se encuentra registra en contabilidad por $752.491.714.

Lo anterior refleja falencias en el control interno financiero, como también la deficiente comunicación y conciliación entre las áreas financiera y jurídica, para realizar los respectivos ajustes a las provisiones contables, que conllevan a la

sobreestimación del rubro 270103001 (PASIVOS-Provisiones-litigios y demandas-administrativas), en cuantía de $543.691.714 y la cuenta 483101001 (INGRESOS-OTROS INGRESOS-Reversión de provisiones litigios y demandas) subestimando este rubro por el mismo valor; afectando de esta manera con errores la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Respuesta del ente auditado:

La Entidad dio respuesta vía correo electrónico mediante Oficio con radicado 20245700000046781 del 23 de abril de 2024 y señala lo siguiente:

El 15 de diciembre de 2023, la Sección Oral del Juzgado 10 Administrativo de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia condenatoria a la entidad a favor del demandante MARLON (…) dentro del proceso ordinario administrativo de reparación directa radicado bajo el número 68001333301020190040100, la notificación de la actuación de dio el día 18 de diciembre de 2023, no obstante, de acuerdo con el Instructivo de Seguimiento a Actuaciones Judiciales (IT2.P8.GJ V.2) los apoderados cuentan con quince (15) días para el cargue del documento en eKOGUI, actualización de la calificación de riesgo y actualización del registro contable, término que se venció el pasado once (11) de enero de 2024.

Comentario a respuesta del ente auditado:

Frente a los argumentos de la entidad con ocasión a la respuesta de la observación, la CGR hace énfasis que en la relación de procesos en contra de la entidad que suministró el ICBF, el proceso con radicado número 68001333301020190040100, no se encontraba con sentencia de primera instancia, pero al indagar la CGR detectó que por error habían subido al aplicativo EKOGUI esta sentencia al proceso 68001333300620210005000 de OLGA (…), proceso que en la información que suministra la entidad aparece con sentencia en primera instancia de fecha 15/12/2023, pero realmente aun no presenta fallo.

Así mismo, con ocasión del error antes mencionado, el abogado asignado para ejercer la defensa de la entidad, en el proceso N° 68001333301020190040100, Nro. Ekogui 2124276, procede actualizar y a subir en el aplicativo EKOGUI el día 04/04/2024 el fallo en primera instancia.

La anterior situación antes expuesta, originó que al proceso judicial objeto de la observación no le hubieran ajustado el valor de la provisión tal como es indicado en la Resolución 5050 de 2017 y el instructivo contable de procesos jurídicos (IT6.P31.GF) del ICBF.

Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Entidad con sus anexos y una vez analizada, se concluye que la respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado y queda como se comunicó y se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 13 Valor costo de producción Dirección General

Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.

103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad. 105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

120. Prudencia. …" Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

107. Relevancia. "La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos

usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad."

108. Oportunidad. "La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce."

109. Materialidad. "La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados."

123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Anexo Resolución 193 de 2016

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro

27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Condición

Revisado el contrato Nro. 01014512022 suscrito entre el ICBF e Ingredion Colombia S.A., se establece en el Anexo Nro. 13 Formula de remuneración -Producción Plantas ICBF y Distribución:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la capacidad de producción de las plantas del ICBF es superior a las necesidades actuales de distribución, el contratista podrá hacer uso de la capacidad instalada para la producción de productos propios, para lo cual deberá contar con previa autorización del ICBF. Así mismo, en el mes que el contratista realice el uso de las plantas, deberá brindar una compensación al ICBF, la cual se verá reflejada en una disminución del porcentaje del valor de referencia del costo fijo a cobrarle al ICBF…

El contratista deberá informar al ICBF para cada semestre, la cantidad de turnos a utilizar en cada planta por mes, para que el ICBF pueda evaluar y autorizar el uso y los ajustes pertinentes que deben tenerse en cuenta. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 El máximo disponible de turnos que puede usar el contratista para beneficio propio y del cual debe ofrecer una compensación son dos (2) turnos en cada planta.
 Se debe garantizar al ICBF cada mes la disponibilidad de al menos un (1) turno en cada una de las plantas dedicadas exclusivamente para la producción de AAVN.
2. La actualización del valor de compensación de realizará anualmente con base en el IPC, utilizando la misma metodología de actualización para el valor de referencia de los costos fijos

En aplicación a la anterior situación, el ICBF allego 7 actas relacionadas con los turnos en que Ingredion utilizo las plantas de Cartago y Sabanalarga para la producción de los productos propios de la mencionada empresa, así:

Cuadro N° 193
Compensaciones Ingredion 2023 plantas de producción AAVN
Cifras en pesos

MES	CARTAGO	SABANALARGA	COSTO
ENERO	28.674.564,00	9.558.188,00	38.232.752,00
FEBRERO	38.232.752,00	19.116.376,00	57.349.128,00

MES	CARTAGO	SABANALARGA	COSTO
MARZO	66.907.316,00	47.790.940,00	114.698.256,00
ABRIL	28.674.564,00		28.674.564,00
SEPTIEMBRE	9.558.188,00	19.116.376,00	28.674.564,00
NOVIEMBRE	81.244.598,00	19.116.376,00	100.360.974,00
DICIEMBRE	90.802.786,00		90.802.786,00
TOTALES	344.094.768,00	114.698.256,00	458.793.024,00

Fuente Información Ingredion 2023
Elaboro Equipo Auditor

Revisadas las cuentas de ingresos del Estado de Resultado al cierre de la vigencia 2023, no se evidencio el registro de este ingreso por los turnos donde la empresa Ingredion produjo sus productos propios en las plantas del ICBF de Cartago y Sabanalarga, si bien a nivel contractual se habla de compensación de los costos fijos e informan que para los meses en mención se redujo el costo fijo; si bien esto esta es lo establecen en el mencionado anexo, es contrario al principio de contabilidad que establece que no se pueden compensar los ingresos con los gastos y que la esencia está por encima de la forma, cabe anotar que el ICBF no aportó todos los meses que no se relacionan en el cuadro Nro. 8, por lo anterior no se conoce si en estos periodos también se utilizaron las plantas para productos del contratista.

Por lo anterior se establece que el ICBF no está presentando este ingreso por la utilización que el contratista está dando a las plantas del ICBF para producir sus productos y adicionalmente no se está reportando un valor cierto sobre los costos de la producción de la Bienestarina, lo que genera que las cuentas 4808 Ingresos diversos y la cuenta 550706 Generales se encuentren subestimadas en $458.793.024.

Situación que evidencia debilidades en el sistema de control interno, así como también la inobservancia de los principios de contabilidad y normas generales para la presentación de los estados contables, lo que genera que no se conozca de forma cierta los ingresos del ICBF al igual que se desconozca exactamente cuál es el valor que tiene producir los AAVN y por ende el valor invertido por este concepto y la información financiera pierda utilidad para los usuarios de esta.

La entidad no dio respuesta a lo objetado por la CGR, por lo tanto, se mantiene la subestimación de las cuentas de ingresos y gastos por $458.793.024.

Hallazgo Nro. 14 Reconocimiento del gasto y generación de la obligación en la vigencia respectiva. Santander H6

El Manual de Políticas Contables del ICBF bajo el Marco Normativo para Entidades del Gobierno (MO3.P31.GF), Versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, establece:

- *4.1.4.1.2. Representación Fiel: "Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".*

- *El numeral 4.2.5.1 Políticas Contables, Políticas contables gastos, reconocimiento, señala:*
 "Se reconoce un gasto en el Estado de Resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos o potencial de servicios futuros, relacionado con un decremento de los activos o un incremento de los pasivos, que dan como resultado disminuciones en el valor del patrimonio, no asociados con la producción de bienes distintos de distribuciones de excedentes o utilidades Los gastos se clasificarán en la categoría del costo. (…)"

- *El punto 4.2.6.1.4.2, Presentación de estados financieros y revelaciones, presentación de estados financieros, estado de resultados, indica*
 "El estado de resultados presenta el total de ingresos menos los gastos del ICBF, reflejando el resultado del período. Subrayado fuera del texto

 El procedimiento revisión de documentos de cobro, generación de pagos y traslado de efectivo, P17.GF, versión 11, del 18/07/2023, del ICBF, contempla:

Nro.	Nombre de la Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable Registro	Registro
3	Expedir "Certificación de Cumplimiento	Una vez dadas las condiciones para su reconocimiento, el supervisor del contrato generará o validará (según sea el caso, honorarios o proveedores) la certificación de cumplimiento correspondiente en el Formato: F5.P17.GF "Certificación pago contratos prestación de servicios y programas diferentes a honorarios y viáticos" el cual debe estar firmado por el supervisor del contrato en señal de aprobación Para contratos con interventoría, debe mediar el documento expedido por la interventoría que avale el pago.	Profesional- Supervisor del Contrato o Servidor Público responsable de área /Dirección General – Regional –Centro Zonal	Documentos soporte para pago de obligaciones y Formato: F5.P17.GF "Certificación pago contratos prestación de servicios y programas diferentes a honorarios y viáticos"

Nro.	Nombre de la Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable Registro	Registro
4	Expedir autorización de pago	Expedir el memorando de autorización por el área competente, que determine el pago de Impuestos, Sentencias, servicios públicos y demás obligaciones que deban ser autorizadas para pago, anexando las facturas o acto administrativo correspondientes, cuando aplique. Continuar en la Actividad 9	Ordenador del gasto, Profesional- Supervisor del Contrato o Servidor Público responsable de área /Dirección General – Regional –Centro Zonal	Memorando, Facturas, Impuestos, Resoluciones Fallos judiciales y demás soportes.
14	Radicar cuenta por pagar	Registrar la operación en SIIF Nación por la opción "Radicación de soportes Cuenta por Pagar". Nota: Si se utiliza la opción de cargas masivas en SIIF Nación, no se genera el soporte de CXP.	Responsable de este proceso en los Grupos Financieros de las DIRECCIÓNes Regionales o Grupo Financiero Sede Dirección General	Registro en SIIF Nación la "Radicación Cuenta por pagar"
15	Liquidar descuentos tributarios	Liquidar los descuentos tributarios y de Ley, conforme a lo establecido en las normas Nacionales, departamentales y Municipales. Para los contratos en los cuales se debe surtir el ingreso a almacén, deben anexar el documento correspondiente generado por el almacenista de la Sede de la Dirección General o Regional según corresponda.	Responsable de este proceso en los Grupos Financieros de las DIRECCIÓNes Regionales o Grupo Financiero Sede Dirección General	Liquidación tributaria
16	Crear en SIIF Nación la Obligación Presupuestal	Registrar y generar la Obligación Presupuestal en SIIF Nación. El concepto de la obligación debe ser claro, conciso y determinante del pago y la fecha en que se esté tramitando el mismo.	Responsable de este proceso en los Grupos Financieros de las DIRECCIÓNes Regionales o Grupo Financiero Sede Dirección General	Obligación Presupuestal de SIIF Nación

El procedimiento del ICBF "procedimiento constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales (P48.GF), versión 1 del 26/09/2023, resalta:

3. Políticas de Operación:

3.1 Solicitud de constitución de reservas presupuestales

3.1.3. El supervisor o interventor del contrato o el responsable de la ejecución de actos administrativos, realizará el análisis de los saldos de compromisos legalmente constituidos, para identificar los recursos que son susceptibles de pago o liberación en la presente vigencia o si formarán parte de la constitución de la reserva presupuestal. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.1.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015, teniendo en cuenta que las reservas presupuestales son compromisos legalmente constituidos, tienen registro presupuestal, pero su objeto no es posible cumplir dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán el año siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia que las originó". Subrayado fuera del texto."

El Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

"ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas

presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.

(Art. 7 Decreto 4836 de 2011; Modificado por el Decreto 412 de 2018, art. 17)"
Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", menciona:

- *Artículo 651. Modificado por el art. 80 de la Ley 2277 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sanción por No Enviar Información o Enviarla con Errores "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.*

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.
Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

Parágrafo 1°. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Parágrafo 2°. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

Parágrafo Transitorio. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1) de abril de 2023, aplicando la sanción del Parágrafo 1 reducida al cinco por ciento (5%).

Ver Sentencia 1300 de 2017 del Consejo de Estado. Regulada la aplicación de la sanción, por la Resolución de la DIAN 11774 de 2005

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

- *Artículo 4° Elementos para el Sistema de Control Interno. define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*

- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable
e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro
27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera. "Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera".

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

Condición

Mediante oficio con radicado 2024EE0064042 del 09/04/2024, la CGR solicitó una muestra de los soportes para pago tramitados por los proveedores, contratistas, operadores, servidores públicos; como son factura o cuenta de cobro, Formatos F5.P17.GF, F1.P17.GF etc. con sus anexos. Así mismo, requirió copia de los comprobantes contables de la contabilización de estos documentos de cobro, y los respectivos soportes de pago.

Revisados los soportes para pago tramitados por los proveedores, contratistas, operadores, servidores públicos que allega la Entidad, el ente de fiscalización identifica que un proveedor del cual el ICBF- Regional Santander, recibió los bienes y /o servicios pactados y tramito la factura de venta con sus soportes para pago durante el año 2022, no quedó contabilizada (liquidada) y obligada, por tal motivo no se reconocido el gasto, las deducciones por retenciones en la fuente y cuenta por pagar en la respectiva vigencia. La situación observada es la siguiente:

- El proveedor SERVINTEBA S.A.S., NIT 900.921.684- 4, radica ante el ICBF factura Nro. SB-19 de fecha 20/12/2022, valor $16.850.000 y concepto suministro de elementos de ferretería y construcción para mantenimientos y reparaciones locativas de los inmuebles donde funcionan las oficinas del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF Regional Santander y sus centros zonales; el día 21 de diciembre del 2022 el Supervisor del contrato expide certificación de cumplimento del contrato Nro. 68003202022 para dar trámite de pago de la factura. Así mismo, mediante memorando de fecha 23/12/2022, el supervisor envía al área financiera de la Regional Santander la factura para realizar trámite de pago.

 No obstante, a que la Entidad recibió los bienes/o servicios de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas, en el contrato número 68003202022, y que se dio tramite interno para el pago de la factura antes del 31/12/2022; se evidencia que no se materializó el registro del pago de la obligación durante la vigencia 2022 y por el contrario se gestionó una reserva presupuestal, originando que la factura Nro. SB-19 de fecha 20/12/2022, por $16.850.000 quedara contabilizada en otra vigencia más exactamente el día 07/02/2023.

Es de aclarar que el trámite para pago definitivo de la factura (liquidación y obligación) y por ende afectación del rubro contable 511114001- GASTOS- DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN- Materiales y suministros por $16.850.000, deducciones por retención en la fuente nacional, municipal y departamental por $916.838 y cuenta por pagar por $15.993.162, debieron haber quedado registrados contablemente en el año 2022 y no en la vigencia 2023 como se evidencia; y al no

tener el ICBF en la misma vigencia la información contable que reposa en la contabilidad del proveedor, esta situación puede traer sanciones por parte de la DIAN por no practicar oportunamente retención en la fuente y es posible que la entidad también deba corregir la información exógena entregada a la Dian, lo cual generará una sanción por no suministrar la información exigida o suministrarla inicialmente incorrecta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 651 del ET.

Lo anteriormente expuesto se origina por falta de oportunidad en la liquidación y obligación de la factura Nro. SB-19 de fecha 20/12/2022 del proveedor SERVINTEBA S.A.S., NIT 900.921.684- 4, lo cual conllevó a que dicho hecho no se halla registrado en la vigencia 2022, ocasionando que haya quedado reconocido contablemente en el año 2023 y a su vez provocando una sobre estimación en la cuenta 511114001- Gastos de Administración y Operación- Materiales y suministros por $16.850.000 y una sobreestimación 3.1.10- Patrimonio- Resultado del ejercicio; aunado a que la Entidad se puede ver expuesta a sanciones del orden nacional y municipal impuestas por la DIAN y el municipio de Bucaramanga por la existencia de la posibilidad de tener que corregir la información exógena entregada, lo cual generará una sanción por no suministrar la información exigida o suministrarla inicialmente incorrecta.

Respuesta del ente auditado

La Entidad dio respuesta vía correo electrónico mediante Oficio con radicado 20245700000047241 del 24 de abril de 2024 y expresa lo siguiente:

Si bien es cierto como lo señala el grupo Auditor, el proveedor SERVINTEBA S.A.S., NIT 900.921.684- 4, radica ante el ICBF factura Nro. SB-19 de fecha 20/12/2022, valor $ y concepto suministro de elementos de ferretería y construcción para mantenimientos y reparaciones locativas de los inmuebles donde funcionan las oficinas del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF Regional Santander…; y el día 21 de diciembre del 2022 el Supervisor del contrato expide certificación de cumplimento del contrato No 68003202022 para dar trámite de pago de la factura; la obligación no se pudo registrar en el aplicativo SIIF en la vigencia 2022 por las siguientes razones:

- *El Proveedor omitió el requisito de allegar la factura al correo electrónico dispuesto para la recepción de facturas electrónicas del SIIF Nación (siifnacion.facaturaelectronica@minhacienda.gov.co) en donde el Aliado Olimpia para la época, diciembre de 2022; valida el CUFE (Código único de factura electrónica) como lo señala la Guía de gestión del gasto con factura electrónica) Pagina 7 Se anexa) y la circular 16 de marzo del 2021 del Siif Nación. (Se anexa).*
- *Al momento del registro de la obligación en el Aplicativo Siif Nación, el funcionario de contabilidad debe asociar la factura previamente cargada en el SIIF, como se menciona en el párrafo anterior; pero al no existir la factura el sistema no deja*

terminar el proceso de causación; no pudiéndose generar la obligación, tal como lo señala Guía de gestión del gasto con factura electrónica) Pagina 8.

- *Dado lo anterior el proveedor en el mes de enero del año 2023 realiza el proceso de enviar la factura la factura al correo electrónico dispuesto para la recepción de facturas electrónicas del SIIF Nación (siifnacion.facaturaelectronica@minhacienda.gov.co) y una vez validada en enero 17 la envía al grupo financiero a través del grupo administrativo como consta en los correos de enero 17 y 18 respectivamente. Se anexa pantallazo. La recepción de la factura en el SIIF Nación es revisada por la funcionaria pagadora encontrándose registrada con fecha enero 17. como se muestra en el reporte de facturas recibidas del SIIF Nación que se anexa.*
- *Finalmente se señala que se adelantaron todos los trámites administrativos para la gestión de pago, no obstante, es de anotar que corresponde al contratista y/u operador, gestionar las obligaciones a su cargo respecto de los sistemas y aplicativos que impone el ICBF, como requisito y procedimiento para la efectiva generación del pago.*

Comentario a respuesta del ente auditado

El ICBF- Regional Santander en respuesta a la observación declara: *" El Proveedor omitió el requisito de allegar la factura al correo electrónico dispuesto para la recepción de facturas electrónicas del SIIF Nación (siifnacion.facaturaelectronica@minhacienda.gov.co)en donde el Aliado Olimpia para la época, diciembre de 2022; valida el CUFE (Código único de factura electrónica) como lo señala la Guía de gestión del gasto con factura electrónica) Pagina 7 Se anexa) y la circular 16 de marzo del 2021 del SIIF Nación. (Se anexa)".* Al respecto la CGR expresa que si el proveedor radica ante el ICBF factura Nro. SB-19 de fecha 20/12/2022, y el día 21 de diciembre del 2022 el Supervisor del contrato expide certificación de cumplimento del contrato Nro. 68003202022, se debió garantizar y hacer seguimiento para que el contratista cumpla con el envío de la factura oportunamente al correo electrónico dispuesto para la recepción de facturas electrónicas del SIIF Nación y más cuando se está ad portas del cierre financiero y contable de fin de año; de modo tal que se asegurara el reconocimiento del hecho económico durante la vigencia en la cual se prestó y se recibieron los bienes a satisfacción y no en una vigencia diferente; así como también para evitar la materialización de un riesgo de sanciones del orden nacional y municipal por la existencia de la posibilidad de tener que corregir la información exógena entregada, lo cual generará una sanción por no suministrar la información exigida o suministrarla inicialmente incorrecta.

Así mismo, la entidad en su respuesta dice*: "La recepción de la factura en el SIIF Nación es revisada por la funcionaria pagadora encontrándose registrada con fecha enero 17. como se muestra en el reporte de facturas recibidas del SIIF Nación que se anexa".* Con esta afirmación realizada por la Entidad, la CGR confirma que la Nro. SB-19

de fecha 20/12/2022 fue contabilizada en una vigencia diferente a la cual se entregó los bienes a satisfacción.

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Entidad con sus anexos y una vez analizada, se concluye que la respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado y queda como se dio a conocer y se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 15 Registro Cuota de fiscalización Dirección General

Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

120. Prudencia. …" Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

124. Hechos Posteriores al Cierre. La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Anexo a la Resolución 193 de 2016, establece:

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro

27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde

28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Condición

Verificada la información reportada en las cuentas reciprocas se establece que existe diferencia entre la cuota de fiscalización establecida por la Contraloría General de la República en la que se informa que: *Cuarto Trimestre: De acuerdo a lo informado por la CGR el 01 de diciembre de 2023 se expidió la Resolución ORD-81117-748-2023 expedida por la Oficina de Planeación, en el cual modifica la Tarifa de Control de Fiscal expedida en la Resolución ORD-81117-292-2023 de 23 de noviembre de 2023, cambiando el valor de $17.150.881.481,00 a $15.383.440.955,00.*

En este reporte se informa que la última interacción con la CGR fue el 13-02-2024, fecha anterior a la remisión de los Estados Financieros y la expedición de las Notas a los Estados Financieros.

El ICBF registró en la cuenta 512002 - Cuota de fiscalización y auditaje $17.150.881.481 y no el valor reportado en la Resolución ORD-81117-748-2023 del 1 de diciembre de 2023, valor que fue cancelado en la vigencia 2023. Verificado en el CHIP la Contraloría General de la República registró en su contabilidad como ingreso $15.383.440.955 y una cuenta por pagar 249090 – saldo a favor de beneficiarios $1.767.440.526.

Por lo tanto, se establece que la cuenta 512002 – cuota de fiscalización y auditaje se encuentra sobrestimada en $1.767.440.526 y subestimado 13 cuentas por cobrar en igual cuantía.

La entidad allegó sus Notas a los Estados Financieros el 12 de marzo de 2024 y sobre la anterior situación no se evidenció ningún comentario al respecto.

Lo anterior por debilidades en el registro y conciliación de las cuentas reciprocas, lo que genera que no se conozcan de forma real los gastos en que tuvo que incurrir el ICBF, lo que le resta utilidad a la información financiera y al conocimiento que sobre la misma deben tener los usuarios de la información.

RESPUESTA:

En atención al instructivo de cierre de 2023 No. 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN y en aplicación del literal 2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas, el ICBF al finalizar el período contable de 2023, así como en períodos intermedios, atendió las instrucciones impartidas para conciliar los saldos de operaciones recíprocas.

De acuerdo con la circular externa 035 aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2023 y apertura del año 2024 en el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación expedida por el Ministerio de Hacienda, el plazo máximo para incorporación de registros manuales era hasta el 10 de febrero de 2024 y toda vez que el conocimiento administrativo de la situación fue posterior a la transmisión de Estados Financieros del ICBF 27 de febrero 2024 era imposible dejar la nota correspondiente.

No obstante, lo anterior, con la resolución No. 0976 del 29 de febrero de 2024 expedida por el ICBF, se reconoció la diferencia en el cambio de tarifa de la cuota de auditaje, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 748 de 2023.

A la fecha la Contraloría General de la República expidió la cuenta por pagar a favor del ICBF.

Análisis de la respuesta:

La Contraloría General al 30 de noviembre de 2023 remitió comunicación a las entidades informándoles que suspendieran los trámites para el pago y el 1 de diciembre de 2023, expidió y envió las resoluciones donde se redujo la cuota de fiscalización.
Como se dice en lo objetado, la Contraloría remitió la resolución informando el nuevo valor el 1 de diciembre de 2023, antes que se efectuará el pago y en las cuentas reciprocas se advierte la diferencia que se está reportando desde la CGR, y establecen que no pueden informarlo en las notas que salen el 27 de febrero cuando en las reciprocas dicen que su “última” interacción fue el 13 de febrero y en estas reciprocas se evidencia que la CGR respondió a la circularización que el ICBF realizó de los saldos que tienen entre las cuentas que se manejan, y la expedición de las Notas se dio el 26 de febrero, según consta en la certificación de los Estados Financieros.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta dada por la entidad que ni siquiera hizo está salvedad en las Notas a los Estados Financieros, como un hecho posterior y

como se informa en la Nota se dice que la cuenta se incrementó entre las vigencias 2022 y 2023, por lo anterior, se mantiene que la cuenta 512002 – cuota de fiscalización y auditaje se encuentra sobrestimada en $1.767.440.526 y subestimada la cuenta 13 - cuentas por cobrar en igual cuantía.

Hallazgo Nro. 16 Contabilización gravamen a movimientos financieros (GMF) Antioquia H1

El anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación en su numeral 3.1 Identificación de factores de riesgos, relacionan algunos de los factores de riesgo asociados con el marco de referencia del proceso contable, las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo de índole contable, entre los cuales se incluyen: (…)

13. Registros globales de hechos económicos. (…)
16. Utilización inadecuada de cuentas y subcuentas. (…)
26. Imputación del hecho económico en una cuenta o código diferente al que le corresponde. (…)

Así mismo, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece las subcuentas "512001 Impuesto predial unificado" y "512024 Gravamen a movimientos financieros" para el registro de las erogaciones por tales conceptos respectivamente.

Condición

Durante la vigencia 2023, la entidad no contabilizó en la subcuenta "512024 Gravamen a movimientos financieros" la suma de $403.405[6], valor que registró en la subcuenta 512001 Impuesto predial unificado.

Lo anterior debido a deficiencias de control interno contable, lo que generó sobreestimación de la subcuenta 512001 "Impuesto Predial" y subestimación en la subcuenta 512024 *"Gravamen a Movimientos Financieros" en* $403.405 respectivamente.

Respuesta del ente auditado

En relación con los $403.405 GMF favor aclarar la fuente de información en la cual se determinó el no registro del GMF. Lo anterior, para dar alcance a esta respuesta.

[6] Fuente: libro auxiliar cuenta 512001 suministrado por la entidad en respuesta al numeral 3 de la solicitud de información 4.

Respuesta del auditado

En su respuesta la Regional solicita se informe de donde se tomó el dato, pero no allegó respuesta al respecto. Dado lo anterior, se informa a la entidad que la fuente sobre la que se estableció el valor del Gravamen a Movimientos Financieros contabilizado como mayor valor del impuesto predial es su respuesta al numeral 3 de la solicitud de información 4, auxiliar 512001001, filas 67, 79 y 80 del archivo en Excel. Por lo anterior el hallazgo se mantiene en la forma en que fue presentado.

Hallazgo Nro. 17 Disposición final de bienes muebles Antioquia H4

El procedimiento Baja Definitiva de Bienes Muebles del ICBF emitido en septiembre de 2020, tiene como objetivo retirar del servicio los bienes muebles de propiedad del ICBF que no son requeridos para el desarrollo de los servicios o programas del Instituto, a través de los mecanismos de venta, enajenación a título gratuito o eliminación, para darlos de baja de los inventarios de la Entidad de forma definitiva y actualizar el sistema de información.

De otro lado la Guía de Gestión de Bienes del ICBF, vigente desde febrero de 2023, establece que: "Para realizar el proceso de baja o retiro de un bien mueble de los inventarios de la entidad deberá contarse con los conceptos técnicos de cada bien con el fin de decidir la destinación final del bien como es el caso de los bienes muebles clasificados en la categoría computo los cuales deberán contar con el concepto técnico mediante el formato F3.P2.GTI del Ingeniero, asignado en este formato se deberá determinar si el bien se encuentra Dañado, obsoleto, o podrá recuperarse para disponerse en servicio nuevamente. Para los bienes de cómputo clasificados por obsolescencia podrán clasificarse o destinarse para proceso de baja mediante los mecanismos de enajenación onerosa y/o enajenación a Título Gratuito entre Entidades del Estado según lo determine el comité de bienes.

Para los bienes muebles clasificados como deteriorados pero que son factibles de reparación podrán volver a poner en servicio podrán clasificarse o destinarse nuevamente a la bodega de No explotados.

Para los bienes muebles que presenten un alto grado de deterioro o daño y que no sea factible su uso, podrán ser destinados para proceso de baja mediante el mecanismo de eliminación mediante Gestor Ambiental.
Para los bienes clasificados como deteriorados y que no presentan alto grado de deterioro pero que ya no son de utilidad para la entidad podrán clasificarse o destinarse para proceso de baja mediante los mecanismos Enajenación Onerosa y/o enajenación a Título Gratuito entre Entidades del Estado según lo determine el Comité de Bienes."

Adicionalmente, la Guía de Gestión de Bienes del ICBF, vigente desde febrero de 2023, establece que:

"4.1.2.9 Depuración de Bodegas. Los almacenistas deberán realizar mensualmente la depuración de bodegas en el almacén, efectuando la verificación de bienes que se

encuentren próximos a cumplir el tiempo máximo de permanencia en estas, o para aquellos bienes que se evidencie no sean necesarios para el uso de la Regional o de la Sede de la Dirección General; para el caso de los bienes de consumo y devolutivos corresponde a una permanencia máxima de seis (6) meses a partir de la fecha de adquisición o devolución, según sea el caso.
4.1.2.9.1 Bienes Nuevos. Para los bienes nuevos que se encuentren en las bodegas de almacén y que lleven un periodo máximo de un mes de recibidos, el almacenista deberá requerir al área que realizó la adquisición, los planes de distribución o asignación para el respectivo egreso, en el caso donde no se reciba respuesta en un periodo máximo de seis (6) meses, se requerirá al supervisor del contrato para que disponga directamente de estos elementos.
4.1.2.9.3. Condiciones Generales. Para el caso de los equipos informáticos, el área de Tecnología emitirá su concepto mediante el flujo de conceptos técnicos, con la cual se puede dar de baja por deterioro, obsolescencia o por daño, este soporte deberá contener las características específicas que permitan determinar el estado del bien, fecha de adquisición, daños reportados y la conclusión."
Así mismo, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas del Plan de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, la cuenta 8315 Bienes y Derechos Retirados, representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso.

Condición

No obstante lo anterior, a diciembre 31 de 2023, la Regional Antioquia del ICBF registra en la cuenta 831510 Propiedad, Planta y Equipo retirados $64.122.672,52 que corresponde a bienes muebles y vehículos retirados del servicio y sobre los cual no se ha determinado su disposición final o reparación, a pesar de que tienen fecha de ingreso desde el 2018, como se ve en el cuadro y que están registrados en el código clase de bodega 10 "No explotados", es decir, que es factible volverlos a poner en servicio.

Cuadro N° 194
Relación por vigencias de los bienes retirados y registrados en cuenta 831510
Cifras en pesos

Cantidad de bienes		Vigencia de registro o ingreso a bodega de no explotados	Costo histórico total por vigencia
174		2018	55.754.820,38
11		2019	1.353.939,00
2		2020	1.462.524,00
6		2021	3.708.668,14
4		2022	1.658.521,00
1		2023	184.200,00
TOTAL	**198**		**64.122.672,52**

Fuente: Numeral 8 de respuesta a solicitud de información 2, archivo denominado Punto 8 Requ 2024EE0032890 B. Muebles
Elaboro Equipo Auditor

Adicionalmente, el Inventario de Propiedad, planta y equipo de la Regional Antioquia del ICBF según el Reporte de bienes muebles cuenta contable 831510001[7] con fecha de corte a diciembre 31 de 2023, incluye:

- Bienes nuevos devolutivos registrados desde las vigencias 2018 a mayo de 2023 por $125.244.324,65, sobre los cuales no se ha tomado decisión sobre su disposición, a pesar de haber permanecido más de seis meses en bodega.

- Bienes en definición de uso, con fecha de ingreso en las vigencias 2018, 2019 y 2020 por $12.445.018, que corresponden en su mayoría a equipos o accesorios tecnológicos sobre los cuales se debió gestionar el concepto técnico para determinar si presentan obsolescencia para su correspondiente baja.

- Bienes deteriorados por $68.149.205,63, sobre los cuales no se ha realizado la gestión para su baja y disposición final.

Situaciones causadas por deficiencias en la gestión de los bienes muebles de la Regional, con el riesgo de que se generen afectaciones ambientales por los elementos tecnológicos, costos de bodega y almacenamiento, y adicionalmente que la información contable no se ajuste a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de acuerdo con la normativa de la Contaduría General de la Nación, así como con los objetivos de la Entidad, dado que sobrevalora las cuentas 8315 “Propiedad, planta y equipo retirados” y 8915 “Bienes y derechos retirados” en $269.961.220,8.

Respuesta:

(…) Por cuanto no todos los bienes registrados en la cuenta 8315, corresponden a bienes que deban ser depurados.

Así las cosas, las bodegas a definir su destinación final son: No explotados, Definición de Uso y Bodega de Deteriorados.

Ahora bien, para la vigencia 2023 se realizaron los trámites administrativos mediante la Resolución 0671 de 2023 para definir la destinación final de 1360 bienes clasificados en la Bodega de Deteriorados por un valor correspondiente a $188.885.977.86 y cuya baja en el Aplicativo SEVEN ERP se realizó el 29 de Noviembre de 2023, lo que demuestra que la Regional viene realizando gestiones tendientes a depurar estas bodegas, pero que es importante resaltar que para finalizar este proceso de depuración se debe realizar varios trámites administrativos que conllevan tiempo y que la Regional está comprometido con

[7] Archivo denominado “Punto 12 Reque C831510001 Y D831537001” entregado en respuesta a numeral 12 de solicitud de información 2 radicado 2024EE0032890

dicha depuración y se encuentra en los trámites administrativos para cada una de las bodegas.

Comentario a la respuesta del auditado

En la observación se establece con claridad que los bienes relacionados en la tabla están incluidos en la "bodega de NO explotados" y de acuerdo con la Guía de Gestión de bienes, se determina que: "*Para los bienes muebles clasificados como deteriorados pero que son factibles de reparación podrán volver a poner en servicio podrán clasificarse o destinarse nuevamente a la bodega de No explotados.",* lo que implica que si están registrados en esa cuenta es que la entidad proyecta su reparación para ponerlos en uso.

En cambio, la respuesta de la entidad no hace mención a lo observado y relaciona las gestiones sobre los bienes deteriorados que no son mencionados en la observación.

Las situaciones incluidas en lo observado corresponden a lo registrado con fecha de corte diciembre 31 de 2023, con lo cual, los bienes incluidos no están afectados por los actos administrativos que presentó la entidad en su respuesta, actos que se dieron durante el 2023 y que sobrestima la cuenta 8315 en $269.961.220,8.

Hallazgo Nro. 18 Bienes inmuebles con saneamiento jurídico, que presentan tratamiento contable como bienes inmuebles invadidos Santander H5

El Manual de Políticas Contables del ICBF bajo el Marco Normativo para Entidades del Gobierno (MO3.P31.GF), Versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, determina:

- *4.1.4.1.2. Representación Fiel: "Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este*

contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".

Por otra parte, el Procedimiento Saneamiento de Inmuebles (P16.SA), versión 4, del 25 de febrero del 2021 del ICBF, dispone:

"3. Políticas de Operación:

- *3.1. Se debe verificar en el aplicativo SEVEN ERP, módulo de características adicionales de inmuebles (SAFCARAB), la información registrada del inmueble y comparar con la información registrada en la carpeta, y la disponible en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia, si la información registrada es incorrecta o se encuentra desactualizada, se procede a solicitar al almacenista de la Dirección Regional, la actualización de la información del bien inmueble en el aplicativo SEVEN ERP y hacer seguimiento a esta solicitud.*
- *3.2. Una vez ingresado el inmueble a los activos de la entidad, se cuenta con 2 meses para la elaboración del análisis de utilidad para establecer la destinación específica de los mismos (uso propio, enajenación, donación, etc.) Dicho análisis debe ser elaborado de manera conjunta con los grupos de asistencia técnica, el grupo administrativo y el Director de la Regional, quienes de conformidad a las necesidades que presente cada área, requieran del uso del bien o en su defecto la recomendación de venta.*
- *3.3. La caracterización del inmueble según limitaciones a la propiedad o situaciones que afecten la disposición de la propiedad debe incluir las siguientes actividades:*

 - Identificar y analizar la situación legal y administrativa del bien inmueble que ingresa al patrimonio del ICBF, para determinar si el mismo presenta alguna situación que limite la libre disposición y su dominio o cualquier otra situación jurídica o administrativa que requiera saneamiento.
 - Realizar un estudio de títulos para consolidar la información y determinar las situaciones jurídicas y administrativas evidenciadas en el análisis, que afectan la titulación y libre disposición del bien inmueble. El estudio de títulos debe contener: I) Generalidades del inmueble. II) Antecedentes de la propiedad. III) Área de terreno y construcción, así como los linderos específicos del inmueble, contenidas tanto en el título de adquisición, como en el folio de matrícula inmobiliaria. IV) Situación actual. VI) Descripción del problema jurídico, entre otros.

 - Una vez determinada la situación jurídica y administrativa del inmueble, se elabora un diagnóstico jurídico para saneamiento como recomendaciones para la gestión judicial o administrativa a que haya lugar. 3.4. Si el inmueble presenta situaciones jurídicas tales como: Invasión, propiedad en común y proindiviso u otras condiciones que ameriten adelantar procesos judiciales, se debe remitir copia de los documentos pertinentes a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o al Grupo Jurídico de la Dirección Regional, según su competencia, describiendo la situación del inmueble

para que se dé inicio a la acción judicial que corresponda y se realizará el seguimiento de los procesos jurídicos activos de la Sede Nacional (Bogotá y Cundinamarca) y demás Regionales a través de la Página de la Rama Judicial y/o solicitando información a la Oficina Asesora Jurídica en Dirección General o Grupo Jurídico en Dirección Regional.

- *3.5. Si el inmueble presenta situaciones administrativas como: embargos, hipotecas, gravámenes, aclaración y corrección de información en registro inmobiliario y/o catastral, etc., se debe gestionar lo pertinente ante las entidades competentes como Notarías, juzgados, alcaldías, secretarías de planeación municipal, autoridades ambientales y demás entidades de orden local y nacional para dar solución a la situación*

- *3.6. En caso en que el inmueble requiera saneamiento administrativo por ser un campo santo, monumento histórico o patrimonio cultural, estar en zona de alto riesgo o de reserva forestal, entre otros, se debe seguir las recomendaciones para su saneamiento, según el caso en particular, atendiendo las posibles soluciones, establecidas en el Diagnóstico Jurídico del inmueble contenido en el estudio de títulos*

- *3.7. Se debe hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades de saneamiento administrativo y judicial, por medio de correos electrónicos, memorandos y oficios a los Grupos Jurídicos para que retroalimenten las actuaciones que se hayan generado en el transcurso del proceso administrativo o judicial, en cuanto a los inmuebles administrados por las regionales, se debe informar de manera periódica el avance de saneamiento de cada inmueble al Grupo Gestión de Bienes de la Dirección Administrativa.*

 Si el inmueble no presenta limitaciones al uso, goce o disposición por parte del ICBF se debe validar la culminación del proceso de saneamiento del inmueble En el caso de inmuebles administrados por las regionales, se realizará el traslado del estudio de títulos y diagnóstico jurídico; si el inmueble presenta algún conflicto jurídico o administrativo, se deben adelantar las recomendaciones presentadas en dicho documento y todas las demás que a bien se tenga para obtener su saneamiento.

- *3.8. Una vez culminado el saneamiento, se debe proceder a la inclusión del inmueble al Plan de Enajenación Onerosa, si en el análisis de utilidad se determinó su venta, conforme al procedimiento de inclusión de bienes al Plan de Enajenación Onerosa.*

- *3.9. El proceso de saneamiento de los bienes inmuebles invadidos termina con la Sentencia que ordena la entrega material del Inmueble y la recepción del mismo.*

- *3.10. El proceso de saneamiento de los bienes inmuebles en Común y Proindiviso termina con la Sentencia que ordena el remate y el ingreso del dinero producto del remate a las cuentas del ICBF, o con la venta de la cuota parte según sea el caso*

- *3.11. El proceso de saneamiento administrativo termina al no existir ningún tipo de circunstancias que afecten la administración del inmueble.*

- *3.12. La carpeta administrativa con los soportes para saneamiento del bien inmueble debe cumplir con el procedimiento para la organización de archivos y aplicación de tablas de retención documental, antes de ser remitida al Grupo Jurídico de la Sede correspondiente.*

- *3.13. Siempre debe comprobarse la situación física y material del inmueble, por medio de la realización de inspecciones oculares y dejar constancia en el formato denominado Acta de Inspección Ocular.*

- *3.14. A través del acuerdo de servicios para el acceso a la información registral, celebrado entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el ICBF, es posible acceder a la Ventanilla Única de Registro – VUR y consultar información registral para identificar los inmuebles que ingresan al ICBF a nivel nacional y determinar la situación jurídica tanto de los que son de su propiedad como de aquellos que planea adquirir.*

 Adicionalmente, se orienta y/o resuelven las consultas que se presenten dentro de los procesos de saneamiento administrativo y Judicial a nivel Nacional y de ser necesario se gestiona ante la Oficina Asesora Jurídica, los conceptos jurídicos requeridos por las DIRECCIÓNes Regionales, en el marco de los procesos de saneamiento.

4. Descripción de Actividades:

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
3 P.C	*Realizar el estudio de títulos*	*Caracterizar el inmueble según limitaciones a la propiedad mediante la identificación y análisis de la situación legal y administrativa del bien inmueble que ingresa al patrimonio del ICBF, para determinar si el mismo presenta alguna situación que limite la libre disposición y su dominio o cualquier otra situación jurídica o administrativa que requiera saneamiento*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes*	*Estudio de títulos y Diagnóstico Jurídico*
4	*Elaborar el concepto técnico del inmueble*	*Elaborar el concepto técnico del inmueble validando la ubicación geográfica y cartográfica del inmueble y si se requiere solicitar el levantamiento topográfico para incluir en el concepto*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes*	*Concepto técnico del inmueble*
5	*Proyectar comunicación para envío de estudio de títulos y diagnóstico jurídico*	*Proyectar comunicación para envío de estudio de títulos y diagnóstico jurídico a los Grupos Administrativos o de Soporte de las regionales.*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes*	*Memorando remisorio de Estudio de títulos*
6 P.C	*Remitir estudio de títulos y Diagnóstico Jurídico*	*Revisar y remitir estudio de títulos y diagnóstico jurídico a los Grupos Administrativos o de Soporte de las regionales.*	*Coordinador Grupo Gestión de Bienes*	*Estudio de títulos y Diagnóstico Jurídico Memorando remisorio de Estudio de títulos*
7	*Proyectar comunicación para el saneamiento judicial y administrativo del bien*	*Alistar los documentos pertinentes para entregar a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o al Grupo Jurídico de la Dirección Regional y proyectar comunicación para la entrega según su competencia para situaciones judiciales y para situaciones administrativas a las entidades competentes, siguiendo las recomendaciones establecidas*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o de soporte de la Regional*	*Memorando Oficio Correo electrónico*

		en el Diagnóstico Jurídico del inmueble contenido en el estudio de títulos		
8 P.C.	*Remitir los documentos para el saneamiento judicial y administrativo del bien*	*Revisar y remitir copia de los documentos pertinentes a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o al Grupo Jurídico de la Dirección Regional, según su competencia para situaciones judiciales y para situaciones administrativas a las entidades competentes, siguiendo las recomendaciones establecidas en el Diagnóstico Jurídico del inmueble contenido en el estudio de títulos*	*Coordinador Grupo Gestión de Bienes Coordinador Grupo Administrativo o de soporte de la Regional*	*Memorando Oficio Correo electrónico*
9	*Seguimiento al proceso de saneamiento*	*Hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades de saneamiento administrativo y judicial*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o de Soporte de la Regional*	*Cuadro de Informe de seguimiento de saneamiento de inmuebles Correos electrónicos*
10 P.C.	*Validar la culminación del proceso de saneamiento del inmueble*	*Validar la culminación del proceso de saneamiento con el ingreso del inmueble al Plan de Enajenación Onerosa o en su defecto garantizando que no existan ningún tipo de circunstancias que afecten la administración del inmueble.*	*Profesional Grupo Gestión de Bienes Profesional Grupo Administrativo o de Soporte de la Regional*	*Sentencia judicial y acta de recibo material del inmueble Sentencia y Consignación de recursos por concepto de remate Folio de matrícula actualizado*

6. Definiciones:

- *Bien Invadido**:** es un bien inmueble cuya propiedad es del ICBF, el cual es interrumpido, tomado a la fuerza u ocupado irregularmente por terceros en funciones ajenas al propietario, con el fin de tratar de apoderarse ilegalmente de dicho Bien."*

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*
- *Artículo 4° **Elementos para el Sistema de Control Interno.** define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*

- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y

representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable
e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro
27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde
28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.
Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

El instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de CGN, determina:

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.1.4 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.1.6 cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Condición:

Mediante oficio con radicado Nro. 2024EE0052894 del 20/03/2024, la CGR solicitó la siguiente información:

- Copia de los informes trimestrales del año 2023 (cuadro trimestral actualizado con las últimas actuaciones realizadas) del Saneamiento Jurídico

de bienes presentados ante la secretaria del C.T.S.S.C. Si los informes contienen algún cuadro en Excel favor suministrarlo en PDF y Excel.

- Soportes de todas las actuaciones y gestiones administrativas y jurídicas adelantades con el fin de lograr el saneamiento jurídico de los siguientes bienes inmuebles:

Cuadro N° 195
Bienes inmuebles catalogados como invadidos por el ICBF
A 31 de diciembre de 2023

ÍTEMS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
1	161839	CONTRATACIÓN	DON BOSCO LAS HERMANAS
2	300164475	BUCARAMANGA	CALLE 7 # 22-09 BARRIO ESPERANZA I
3	32438682	BARBOSA	C 2S 10 78
4	32415387	CIMITARRA	K 2 4-02-04-06
5	30361244	BARRANCABERMEJA	CR 34 61-22 LOTE BOSQUES DE LA CIRA
6	30059228	FLORIDABLANCA	CALLE 30 10E-45/47/49 LA CUMBRE
7	300105472	FLORIDABLANCA	CALLE 31 # 9E-44 LA CUMBRE
8	30039897	BUCARAMANGA	CARRERA 24 18-40 SAN FRANCISCO

Una vez analizada la información relacionada con el Saneamiento Jurídico de bienes presentados ante la secretaria del C.T.S.S.C., se identifican tres (3) bienes inmuebles en los cuales el ICBF- Regional Santander, no evidencia que ha adelantado actuaciones, administrativas y jurídicas con el fin de lograr el saneamiento jurídico de los inmuebles a saber:

Cuadro N° 196
Bienes inmuebles que no se evidencia situación de invasión
A 31 de diciembre de 2023

ÍTEMS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	VALOR CONTABILIDAD	% DERECHO DEL DOMINIO
1	30059228	CALLE 30 10E-45/47/49 LA CUMBRE- Floridablanca	$30.000.000,00	50
2	300105472	CALLE 31 # 9E-44 LA CUMBRE- Floridablanca	$20.000.000,00	50
3	30039897	CARRERA 24 18-40 SAN FRANCISCO- Bucaramanga	$28.452.000,00	100
TOTAL			**$78.452.000,00**	

Fuente: Respuesta solicitud con radicados Nro. 2024EE0010491 del 24/01/2024 y 2024EE0052894 del 20/03/2024
Elaboro: Equipo Auditor CGR

Es de anotar que los anteriores inmuebles, presentan por parte del ICBF un tratamiento contable como bienes inmuebles invadidos, aun cuando no se evidencia una restricción ocasionada por dicha situación (invasión), encontrándose contabilizados en la cuenta contable 839090002- CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS- DEUDORAS DE CONTROL- OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL- Bienes inmuebles invadidos por $78.452.000.

Situación originada por deficiencias en el adecuado manejo y control de los eventos del balance a través de las cuentas de orden deudoras- deudoras de control y una inapropiada actualización de los hechos registrados en estas cuentas contables, lo

cual repercute en el reconocimiento y afectación oportuna en los activos del ICBF, presentándose una subestimación en la cuenta 1637- Propiedad Planta y Equipo No Explotado por $78.452.000 y una sobreestimación por esta misma cuantía en la cuenta 839090002- CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS- DEUDORAS DE CONTROL- OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL- Bienes inmuebles invadidos, constituyéndose en errores que afectan la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Respuesta del ente auditado:

La Entidad dio respuesta vía correo electrónico mediante Oficio con radicado 20245700000046781 del 23 de abril de 2024 y expone lo siguiente:

Frente a los tres (3) inmuebles relacionados en el cuadro anterior, es preciso indicar que los mismos no se encuentran invadidos, por lo tanto, no se encuentran a cargo del Grupo Jurídico, área de saneamiento de bienes, si no a cargo del Grupo Administrativo de la Regional Santander.

En informe presentado a la CGR se indicó:

"1. En trámite demanda divisoria del ICBF contra EGP, por parte de la abogada denunciante.

El ICBF adquirió la propiedad sobre el 50% del predio ubicado en la calle 30 A No.10E-41 Conforme al boletín de nomenclatura, (antes calle 30A No.10 E-45/47/49 y/o Calle 30 No. 108-45/47/49) del Barrio La Cumbre de Floridablanca, que cuenta con un área de 220 metros cuadrados y fue adquirido por sentencia del 14 de diciembre de 2018 del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, debidamente registrada al folio de matrícula No. 300-59228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 01-02-0032-0040-000, protocolizada en la Notaría Séptima de Bucaramanga según escritura 1358 del 24 de abril de 2020. Así mismo la abogada ha presentado demanda para iniciar el respectivo proceso divisorio en diferentes despachos judiciales, sin embargo, ha sido rechazada por falta de competencia. La última actuación fue le correspondió al Juzgado 60 civil Municipal de Bogotá radicado 11001400302920230032300000, y luego de un tiempo fue inadmitida, para que se allegara el avalúo catastral y un nuevo certificado de libertad y tradición. (información suministrada por la abogada externa - denunciante). Siendo estos documentos solicitados el día de 1º de abril de 2024, por consiguiente, se elevará la solicitud al Grupo Administrativo, para continuar el proceso.

2. Se encuentra para demanda divisoria del ICBF contra UBH y LEJB.

El ICBF adquirió la propiedad sobre el 50% del predio ubicado en CALLE 31 No. 9E-44 Barrio La Cumbre de Floridablanca, con un área construida de 457 mts2, se identifica con el número predial 010200310021000 y folio de matrícula No. 300-105472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; fue adquirido por sentencia del 14 de

diciembre de 2018 del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, protocolizada en la Notaría Séptima de Bucaramanga según escritura 1358 del 24 de abril de 2020.

Sin embargo, sobre este bien, se presenta solicitud de compra del 50% por parte del comunero, lo que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Dirección Administrativa de la sede del ICBF competentes para tramitar la decisión, ello teniendo en cuenta que solo cuenta la entidad con la propiedad del 50% y el comunero es dueño del otro 50% más la construcción de 4 pisos.

3. MATRÍCULA Inmobiliaria No. 300-39897 Carrera 24 No. 18- 40 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Inmueble de propiedad del ICBF con el 100%. No se encuentra invadido, ya que a finales del año 2022 se realizó diligencia de desalojo, haciendo entrega al ICBF del mismo.

Así mismo, deben adjuntarse las carpetas escaneadas de los 3 procesos que reposan en el Grupo Administrativo y donde se encuentra el histórico de los inmuebles. Junto con los certificados de Libertad y Tradición vigentes."

En conclusión, los tres inmuebles referidos, 2 de la cumbre, se tiene la propiedad en común y proindiviso (50% el ICBF) y el de Floridablanca la propiedad del 100%, se encuentran en cabeza del grupo administrativo, ya que estos no presentan situaciones de saneamientos, por ende, esta área es quien realiza las gestiones administrativas pertinentes para la buena administración de mismos.

Por parte del Grupo administrativo, se realizaron los ajustes en el aplicativo SEVEN a corte abril 2024, haciendo el cambio de bodega de Bienes con restricción de uso a inmuebles para la venta, gestión que no se realizó a corte 31 diciembre de 2024, como se observa en el archivo adjunto. (…)

Comentario a respuesta del ente auditado:

El ICBF- Regional Santander en su respuesta señala: *"Frente a los tres (3) inmuebles relacionados en el cuadro anterior, es preciso indicar que los mismos no se encuentran invadidos, por lo tanto, no se encuentran a cargo del Grupo Jurídico, área de saneamiento de bienes, si no a cargo del Grupo Administrativo de la Regional Santander.*
Por parte del Grupo administrativo, se realizaron los ajustes en el aplicativo SEVEN a corte abril 2024, haciendo el cambio de bodega de Bienes con restricción de uso a inmuebles para la venta, gestión que no se realizó a corte 31 diciembre de 2024, como se observa en el archivo adjunto. (…)"

Para la CGR, ante los anteriores argumentos dados por la entidad en respuesta a la observación queda evidenciado que los tres (3) inmuebles objeto de la observación, no se encuentran invadidos, razón por la cual el ICBF- Regional Santander procede con corte abril del 2024 ha realizar el cambio de bodega (bodegas inmuebles para la venta - Común y proindiviso) en el aplicativo SEVEN, y

por tal motivo a registrarlo en otra cuenta contable diferente a la cuenta 839090002-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS- DEUDORAS DE CONTROL- OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL- Bienes inmuebles invadidos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Entidad con sus anexos y una vez analizada, se concluye que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, por lo tanto, está se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 19 Reconocimiento y medición de inmuebles recibidos en comodato. (META H2)

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, ***con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.***

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de *igualdad, moralidad,* ***eficiencia, economía, celeridad****, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.*
…
ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. ***Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentale****s:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
… ***e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;***
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; *…" negrilla y subrayado de la CGR.*

*Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno****,*** *actualizado según la Resolución 211 de 2021.*

"…
4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL
16. ***Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control****. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

4.1. Características fundamentales
17. ***Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.***
18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control. …
4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general ***representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.***
24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.
25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. ***Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas****.*
26. ***Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores****. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. …*

5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA
44. Esencia sobre forma: ***las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos****. …*

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros.
…
6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado ***y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de*** *a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos,* ***o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.***

54. ***El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*** *la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos* ***y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*** *…*

59. ***Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo****. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.*

…

6.2.1. Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado ***y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros****, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.*

85. Cuando no existe probabilidad de que un recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo." negrilla y subrayado de la CGR

Resolución N° 193 de 2016 expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

"Artículo 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas ***y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el***

Régimen de Contabilidad Pública. *El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.*

Artículo 3. El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario ***para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad.*** *De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable.*

El control interno contable deberá guardar concordancia con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 (adoptado mediante el Decreto 943 de 2014) y se evaluará observando el procedimiento anexo a esta Resolución.

Artículo 4. Los responsables del informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces.", negrilla y subrayado de la CGR.

Instructivo N° 001 de 2023 emitido por la CGN "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable."

"Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas."

Condición

A diciembre 31 de 2023, el ICBF Dirección Regional Meta reportó un saldo de $4.140.725.593 en la cuenta auxiliar 939090001 "Otras cuentas acreedoras de control", la cual hace parte de la subcuenta 939090 con la misma denominación, y de la cuenta mayor 9390 "OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL". El saldo de la cuenta auxiliar no presentó variación frente al cierre de la vigencia 2022.

En respuesta al numeral 21 del requerimiento CGR N° 2024EE0026060 de febrero 15 de 2024, la entidad auditada informó que el saldo de esta cuenta está compuesto por 2 bienes inmuebles recibidos en comodato del Departamento del Meta, registrados por el ICBF en cuentas de orden acreedoras.

Cuadro N° 197
Inmuebles recibidos por el ICBF Regional Meta en Comodato.
Cifras en pesos

N°	Placa - 2023	Nombre Producto	Fecha Compra	Costo Ajustado a Diciembre	Programa	Dirección	Municipio	Folio Matrícula	Modalidad Ingreso
1	463374	Edificaciones y Casas	6/01/2021	3.099.053.665	CAE EL YARI	VEREDA LA UNIÓN-VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	23024114	RECIBIDO EN COMODATO POR LA GOBERNACIÓN DEL META
2	463373	Terrenos Rurales	6/01/2021	1.041.671.928	CAE EL YARI	VEREDA LA UNIÓN-VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	23024114	RECIBIDO EN COMODATO POR LA GOBERNACIÓN DEL META

Fuente: ICBF Dirección Regional Meta
Elaboró: Equipo Auditor.

El inmueble de Placa Nro. 463373 corresponde al terreno y el N° 463374 a la edificación en la misma ubicación, los cuales fueron entregados por el Departamento del Meta al ICBF mediante Contrato de Comodato N° 002 de 2021, cuyo objeto es *"Entregar en comodato o préstamo de uso de 4.873,60 m^2 de la infraestructura denominada CESPA (centro de servicios judiciales para adolescentes) y centro de atención especializada, centro de internamiento preventivo y centro transitorio, ocupación del 31,11% ubicada en el predio de mayor extensión identificado con cédula catastral no. 50-001-00-04-0003-0007-000, ubicado en el lote "El Yari" vereda La Unión en la ciudad de Villavicencio."*, suscrito el 6 de enero de 2021.

En la cláusula décima séptima del contrato, las partes estipularon que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la infraestructura es de nueve mil quinientos cincuenta millones doscientos cuarenta y tres mil pesos m/cte ($9.550.243.000), según avalúo comercial Nro. 116 del 2020 realizado por la corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, a un plazo de cinco (5) años.

No obstante, el ICBF Dirección Regional Meta reconoció, midió y clasificó el valor del bien recibido en comodato por un total de $4.140.725.593, siendo inferior a lo pactado en la cláusula décima séptima del Contrato de Comodato N° 002 de 2021, equivalente a $9.550.243.000.

La situación detectada obedece a debilidades en los mecanismos de control interno contable, por cuanto se reconocen, se miden y se clasifican en la contabilidad del ICBF, bienes recibidos en comodato a valores diferentes a los estipulados contractualmente, que no corresponde con el área entregada ni con el porcentaje de uso establecido en el contrato.

Respuesta del ente auditado

La entidad auditada, mediante oficio N° 20245050000032551 de abril 25 de 2024, ejerció el derecho de contradicción frente a la observación, en los siguientes términos:

El ICBF Dirección Regional Meta solicitó retirar la observación del informe definitivo de la auditoría realizada, argumentando en su descargo que, en virtud del Contrato Interadministrativo No 1431 del 23/11/2020 celebrado entre el Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Defensoría del Pueblo e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF que en su objeto reza lo siguiente: "Aunar esfuerzos de cooperación técnica para la operación y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), Centro de Atención Especializada, Centro de internamiento Preventivo y Centro Transitorio Ubicado en la verde la Unión del Municipio de Villavicencio predio el YARI." .", dentro del cual se pactó lo siguiente:

"(…)
***3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO:** (…) 2. El Departamento pagará el impuesto predial y demás tasas y contribuciones conforme a la normatividad correspondiente al inmueble objeto del presente convenio en concordancia con el convenio Interadministrativo No 1641 de 2013, **toda vez que el Departamento mantiene el registro contable del bien inmueble**, exceptuando las contribuciones de captación de agua. 3. El Departamento **incluirá la infraestructura del Inmueble donde funcione el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO EL YARÍ**, (…)"*

*Así mismo, refirió que en el contrato de comodato No 002 del 2021, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL META Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la **CLÁUSULA TERCERA – DESTINACIÓN Y USO EXCLUSIVO,** indica lo siguiente: "El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado en cabeza del COMODATARIO para el funcionamiento del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PAR ADOLESCENTES – CESPA, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, en donde operará todas las entidades del Sistema de Responsabilidad Penal como son FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DEFENSORIA DEL PUEBLO E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF."*

*Asimismo, la entidad auditada citó la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO** que reza **"**(…) Áreas comunes: 10.241.6 m2 estarán a cargo para uso y cuidado por todas las entidades que hacen parte integral del sistema de responsabilidad Penal. (…)"*

*De esta manera, el ICBF concluye que, el Departamento del Meta es quien tiene el registro del inmueble, el cual no es para uso exclusivo de los programas del ICBF, y, por consiguiente, el ICBF no debe registrar en sus activos ningún valor derivado del referido contrato de comodato, ya que al hacerlo generaría **duplicidad** en los estados financieros consolidados de la Nación, por el contrario, manifiesta que es procedente controlar administrativamente los inmuebles tal como lo está realizando.*

Comentario a respuesta del auditado

Con ocasión a la contradicción rendida por el ICBF Dirección Regional Meta frente a la presente observación y considerando que la entidad aportó copia del Convenio Interadministrativo N° 1431 del 2020, celebrado entre el Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Defensoría del Pueblo e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el cual, las estipularon en el numeral 2° de la Cláusula Segunda "OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES" *"… 2. Las partes deberá suscribir Contrato de Comodato con el Departamento, conforme a las áreas asignadas a cada una en el marco del presente convenio, conforme a la distribución del plano arquitectónico de áreas concertadas …"*

"… 1. Garantizar durante la vigencia del convenio el mantenimiento preventivo y correctivo sólo por los defectos constructivos o de fabricación o del desgaste natural de la infraestructura de conformidad con las actividades estipuladas en el ANEXO No. 1 del presente convenio. 2. El Departamento pagará el impuesto predial y demás tasas y contribuciones conforme a la normatividad correspondiente al inmueble objeto de este Convenio en concordancia con el Convenio Interadministrativo N°. 1641 de 2013, toda vez que el Departamento mantiene el registro contable del bien inmueble, exceptuando las contribuciones de captación de agua…" subrayado de la CGR.

Y en la cláusula sexta "LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO" del Convenio interadministrativo referenciado, se determinó que la ejecución del mismo se desarrollará en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cedula catastral N° 50-001-00-04-0003-0007-000, ubicado en la vereda la Unión predio el Yarí en la ciudad de Villavicencio, que corresponde al mismo número de matrícula de los inmuebles identificados por el ICBF Regional Meta con las placas N° 463374 y 463373, asignadas al terreno y a la construcción respectivamente, en efecto el departamento del Meta posee la titularidad y control de los mismos, ante lo cual es procedente que el ICBF reconozca contablemente estos bienes inmuebles en las cuentas de orden acreedoras.

Sin embargo, el Convenio Interadministrativo N° 1431 de 2020 y el Contrato de Comodato N° 002 de 2021 generan derechos y obligaciones diferentes, y éste último fue suscrito **únicamente** entre el Departamento del Meta y el ICBF, en el cual, la cláusula décima séptima estipuló taxativamente que, "**para todos los efectos legales y fiscales",** el valor del bien entregado en comodato por el Departamento del Meta al ICBF asciende a nueve mil quinientos cincuenta millones doscientos cuarenta y tres mil pesos m/cte **($9.550.243.000)**, y en ese sentido, el ICBF en su respuesta no se pronunció respecto de la metodología utilizada para efectuar el reconocimiento y la medición de los bienes recibos en comodato en la cuenta 9.3.90.90.001 "Otras cuentas acreedoras de control", dado que los reconoció por valor total de $4.140.725.593, distando de los $9.550.243.000 señalados en la

cláusula décima séptima del contrato de comodato N° 002 de 2021, evidenciando que el saldo de dicha cuenta y su contrapartida la cuenta 9.9.15.90.090 “Otras cuentas acreedoras de control” se encuentran subestimadas en $5.409.517.407.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma el hallazgo, quedando su título así: “Reconocimiento y medición de inmuebles recibidos en comodato”.

Hallazgo Nro. 20 Provisión litigios y demandas laborales en contra del ICBF (D). Boyacá H2

*Resolución 533 de 2015 CGN**;** por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno y anexo que contiene las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.*

6. PROVISIONES

6.1 Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a Condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. (…)

La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación. (Subrayado fuera de texto). (…).

Resolución Nro. 116 de 2017, por la cual se incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo. modificada por la Resolución 080 de 2021.
“2. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES

2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales
Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El Decreto 2052 de 2014, mediante el cual se reglamentó la implementación del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, y que debe ser utilizado por

las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, en el artículo tercero, señala lo siguiente:

***Artículo 3°.** Ámbito de aplicación*

"(...) El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI".

La Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actualizada mediante la Resolución 431 de 2023, estableció:

***Artículo 7.** …(..) La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.*

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello. En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

*En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad **no superior a seis (6) meses".***

Parágrafo: La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, Z) cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y W) registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado — eKOGUI.

"Artículo 12º. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10º), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Decreto 2052 de 2014; por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, (eKOGUI).

Decreto 1069 de 2015, CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO Sección 1 Sistema de información litigiosa del estado.

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.7. Funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces. Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.

3. Liderar la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
Resolución 5050 de 2017 ICBF, Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor, para el cálculo de la provisión contable en caso de condena dentro de los procesos judiciales.
Procedimiento para la evaluación del control interno contable, etapa del proceso contable, registro:

Numerales:
24. Registro inoportuno de los hechos económicos
25. omisión del registro de algún hecho económico
34. Evaluar la gestión de la defensa jurídica
3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los

sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Instructivo para el Registro de los Pasivos Contingentes (Proceso de Gestión Financiera) V1, IT5.P31.GF de 02/01/2017 adoptado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Resolución 484 de 2017, Por la cual se modifican el anexo de la Resolución número 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4o de la Resolución número 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Resolución Nro. 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Manual de políticas contables del ICBF, para el tema específico numeral 4.2.3.2 estableció:

"4.2.2.3. Provisiones

4.2.2.3.1. Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo del ICBF que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la ICBF, las garantías otorgadas por el ICBF, los contratos onerosos y los desmantelamientos.

El ICBF reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado - Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación - Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

De no cumplirse las tres condiciones indicadas, el ICBF no debe reconocer la provisión. Según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, "En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente

si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario, ésta evidencia incluye el análisis del apoderado del proceso.

4.2.2.3.2.2. Medición posterior

Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión… (…) Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

INSTRUCTIVO No 001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023. Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos de proceso contable.

1. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable
1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente…(…)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones;3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Condición

Verificado el Estado de Situación Financiera a cierre 31 de diciembre de 2023, se evidencia saldo en la cuenta 270103 provisión Administrativa por $26.360.766, habiéndose hecho efectivo el pago ordenado por el juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja por $18.391.625, correspondiente a salarios y demás prestaciones sociales e interese de mora.

Mediante Sentencia de única instancia el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, de fecha trece (13) de octubre de 2016 libro mandamiento de pago de salarios y prestaciones debidas a la terminación del contrato, y en la forma contemplada en el artículo 65 del CST, junto con los intereses moratorios, detallados en el fallo, igualmente con Providencia del 13 de octubre de 2016 el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, libra mandamiento de pago, el cual es modificado mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2021, correspondiente al proceso laboral Nro. 15001310500420140018400 Ejecutivo Conexo, cuyo demandante es la señora MYRIAM XXXXXXX, quien solicitó el pago de la obligación derivada de la sentencia proferida por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja el 05 de octubre de 2015, cuyos demandados entre otros se observa al Instituto Colombiano de Bienestar.

El ICBF, mediante Resolución 3974 del 10 de mayo de 2016, y dando cumplimiento a la sentencia judicial, reconoce y ordena el pago por $19.032.072.

El día 16/05/2016 se hace efectivo el desembolso al beneficiario (apoderado de la demandante) el señor FRANCISCO XXXXXX por $18.391.625 que corresponden, $17.999.815 por concepto de salarios y demás pagos laborales con OP SIIF Nación Nro. 125459016, del 16 de mayo de 2016 e intereses moratorios por $391.810 con OP SIIF Nación Nro. 125459016, de 16 de mayo de 2016, igualmente se realiza pago por concepto de pensiones a Colpensiones por $640.447.

De otra parte, se realiza la verificación de la copia PDF del informe de sentencias, litigios, demandas y conciliaciones a 31/12/2023, generado del aplicativo eKOGUI, suministrado por el ente auditado, observando que, es actualizado de manera

extemporánea, situación que no se ajusta a lo contemplado en las Resoluciones 353 de 2017 y 431 de 2023.

Lo anterior, se debe a deficiencias de control interno contable, debilidad en el seguimiento en el aplicativo eKOGUI dentro de los plazos establecidos e inoportuno reporte al área de contabilidad para realizar los ajustes respectivos, lo cual origina que no se refleje la realidad de la información financiera y económica de la Entidad incumpliendo con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno, al presentar saldos en los Estados financieros a 31/12/2023, en las cuentas 270103 Provisión Administrativa por $26.360.766, sobrestimándose está al igual que la 3109 De patrimonio en igual cuantía.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

El proceso ejecutivo conexo No 15001310500420140018400, se ha impulsado en varias oportunidades solicitando al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que ello haya surtido efecto, a continuación, se da paso a la trazabilidad así: El 19 de noviembre del 2020 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, obedeció decisión del Tribunal, mediante el cual decidió que era infundado el impedimento presentado por la Juez del mencionado Despacho. El 17 de noviembre del 2020 se solicitó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando en dicha oportunidad lo siguiente: Copia de la resolución No 3974 del 10 de mayo del 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se reconoce y ordena su pago. Memorando No I — 2016- 046864- 0101, enviado al Coordinador del Grupo financiero de la Sede de la Dirección General del ICBF.

Soportes de pago SIFF Nación a favor del Señor Francisco XXXXX, referenciando el pago de la R. 3974 del 10 de mayo del 2016. El 16 de diciembre del 2020 se solicitó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja la terminación del proceso por pago total de la obligación refiriendo que además de lo allegado el 17 de noviembre del 2020, se adjuntaba otros documentos que soportaban el pago, así: Certificación de pago de sentencia ordenada mediante Resolución 3974 de 2016, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General Dr. Carlos Mauricio XXXXX. Orden de pago presupuestal No 31136116, con registro del 23 de agosto de 2016, siendo la razón social del tercero de la orden de pago ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, refiriendo la resolución 3974, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 640.447). Planilla de pago bancó de occidente a nombre de MYRIAM XXXXX por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 640.447). El 04 de marzo del 2021 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, modificó mandamiento de pago y sostuvo la condena en contra del ICBF, así mismo se requirió a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la

obligación, sin que a la fecha se haya pronunciado. El 27 de febrero del 2024 se reiteró al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo como soporte Copias de constancias expedidas por la Directora financiera del ICBF, en el cual detalla los pagos realizados con motivo a la demanda ordinaria laboral presentada por la Señora Myriam XXXX y aportes al sistema integral de seguridad social, ambas ordenadas mediante la Resolución No 3974 del 10 de mayo del 2016, con los respectivos soportes SIIF Nación. El 7 de marzo del 2024, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, niega nuevamente la solicitud de terminación del proceso.

A partir en lo anterior, de acuerdo con el Manual del Abogado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para terminar un proceso y sus actuaciones en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI en su el artículo 4: "Actuaciones que terminan el proceso:… se debe contar con el documento "Ejecutoria de Sentencia" o "Auto que resuelve la transacción de las pretensiones", el cual debe ser cargado en el sistema, siendo esta una situación particular en la que el juez en constantes oportunidades ha negado al ICBF la terminación judicial pese a que se dio cumplimiento con lo ordenado, no es posible cerrar el proceso en eKOGUI porque no se cuenta con ninguno de los dos (2) documentos en mención. En este sentido y de acuerdo con la resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Resolución 5050 de 2017 del ICBF, la entidad actualizó la probabilidad de pérdida de acuerdo con la realidad procesal, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja el 04 de marzo del 2021, cuando modificó mandamiento de pago y sostuvo la condena en contra del ICBF, determinando una obligación probable y factible para el Instituto, razón por la cual de acuerdo con la resolución 80 de 2021 de la CGR, se provisionó el proceso en los estados financieros de la entidad.

Comentario a respuesta del auditado

El ICBF, en respuesta a la observación menciona que "*de acuerdo con el Manual del Abogado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para terminar un proceso y sus actuaciones en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI en su el artículo 4: "Actuaciones que terminan el proceso:… se debe contar con el documento "Ejecutoria de Sentencia" o "Auto que resuelve la transacción de las pretensiones", el cual debe ser cargado en el sistema, siendo esta una situación particular en la que el juez en constantes oportunidades ha negado al ICBF la terminación judicial pese a que se dio cumplimiento con lo ordenado, no es posible cerrar el proceso en eKOGUI porque no se cuenta con ninguno de los dos (2) documentos en mención".*

Sin embargo y de conformidad con lo expuesto en la observación presentada y respecto al estado del proceso, mediante sentencia de única instancia el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, de fecha trece (13) de octubre de 2016, libro mandamiento de pago de salarios y prestaciones debidas a la terminación del contrato, y en la forma contemplada en el artículo 65 del CST, junto con los intereses

moratorios, detallados en el fallo, igualmente con Providencia del 13 de octubre de 2016 el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, libra mandamiento de pago.

Así mismo, el ICBF dio cumplimiento al fallo proferido mediante la Resolución 3974 del 10 de mayo de 2016, sin embargo y teniendo en cuenta que el ICBF canceló la cuantía ordenada, continúa causando la provisión contable de la totalidad del proceso indexado a cierre de 31 de diciembre de 2023, inobservando lo preceptuado en la Resolución 431 de 2023**,** *"Artículo 7°. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales* ***excluye los procesos****: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad;* ***h) ejecutivos conexos;*** *y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia".*

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 21 Confirmación saldos cuentas recíprocas Nariño H4

Régimen de Contaduría Publica

La Resolución 193 de 2016 CGN, incluye los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información, establece:

"De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados".

Instructivo de Cierre del 12 de diciembre del 2023 de la CGN

"1.1. Actividades administrativas 1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.

2.2. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia Este reporte corresponde a los saldos derivados de operaciones entre entidades públicas, por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo para el proceso de consolidación. A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas para tener en cuenta al momento del envío de la información.

2.2.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones reciprocas Las operaciones reciprocas corresponden a transacciones realizadas con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se deberá tener en cuenta la desagregación de esta entidad en dos entidades contables públicas: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000) y Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) (923272394). Las alcaldías y gobernaciones agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, instituciones educativas o fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte del formulario CGN2015_002 OPERACIONES RECIPROCAS_ CONVERGENCIA, a partir de la información que está contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación y se presenta en el conjunto completo de los estados financieros agregados.

2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre. Para la gestión de los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y Direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes. Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas de ellas vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deberán efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para, permitirles a sus contrapartes por operaciones recíprocas, interactuar y retroalimentar el proceso. Adicionalmente, las entidades pueden consultar los saldos pendientes por conciliar que tienen con las demás entidades en la página www.chip.gov.co ingresando a la Web Entidad opción "Operaciones Recíprocas" En relación con las operaciones recíprocas por el reconocimiento del ingreso por transferencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad de Recursos Administrados (ADRES) 923272791 a los entes territoriales, los municipios o los fondos descentralizados de salud deberán reportar los derechos por recursos transferidos por la ADRES al Régimen Subsidiado en la subcuenta

133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud y el ingreso en la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.3. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que se deberán observar las entidades públicas para que el proceso de validación no genere inconsistencias"

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Condición

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. presenta a 31 de diciembre de 2023, información pendiente por conciliar de las Operaciones Recíprocas con las Entidades Públicas con las cuales se efectúan transacciones deudoras y acreedores; por Aportes Parafiscal ICBF 3%, Servicios Públicos, Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, entre otros. A pesar de que se realizan conciliaciones trimestrales, están no son efectivas, porque no conllevan a ajustes, dado que el flujo de información en las circulaciones no es suficiente y detallada, para presentar y garantizar la calidad de la información Contable Publica de la Nación.

Una vez verificada la información de las Cuentas reciprocas en conciliación con el CHIP vigencia 2023, no se concilió los saldos con las cuentas de las entidades con las cuales realizó transacciones el ICBF, y en las que reportan diferencias de acuerdo con la confirmación de saldos realizada por la CGR, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 198
Conciliación Cuentas Reciprocas - Chip Vigencia 2023
ICBF Regional Nariño

CUENTA ICBF	ENTIDAD	VALOR SALDO ICBF	SALDO DE ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES	FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
CUENTA DE ENTIDAD	Corporación Autónoma Regional de Nariño		6.252	-6.252	2/02/2024	Se envió circularización y derecho de petición, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad para conciliar interés de mora que reporta Corponariño, los cuales desconocen su concepto por parte del ICBF.
CUENTA DE ENTIDAD	Corporación Autónoma Regional de Nariño		162.084	-162.084	2/02/2024	Se envió circularización y derecho de petición, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad para conciliar interés de mora que reporta Corponariño,

CUENTA ICBF	ENTIDAD	VALOR SALDO ICBF	SALDO DE ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES	FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
						los cuales desconocen su concepto por parte del ICBF.
CUENTA DE ENTIDAD	Corporación Autónoma Regional de Nariño		6.252	-6.252	2/02/2024	Se envió circularización y derecho de petición, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad para conciliar interés de mora que reporta Corponariño, los cuales desconocen su concepto por parte del ICBF.
511117	E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	214.211.508	196.379.358	17.832.150	1/02/2024	Se envió circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad, además se cuenta con una diferencia por concepto de servicios públicos pagados por la regional cauca por valor de $13.004.232, que son causados y pagados en el departamento del cauca, a consecuencia de la circularización regional Nariño. para desagregar el valor de Nariño con cauca.
CUENTA DE ENTIDAD	E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.		1.054.847	-1.054.847	1/02/2024	No se encuentra conciliado en la regional Nariño por falta de soporte por parte de Cedenar por manejo de contabilidad de causación y devengo.
442807	Departamento de Nariño	25.680.000		25.680.000	1/02/2024	Esta cuenta fue verificada en chip donde no se encuentra reportada, además son donaciones por parte de la gobernación de Nariño, mediante oficio ofrecimiento de noviembre 2023.
511123	Departamento de Nariño	8.970.000		8.970.000	1/02/2024	Se envió circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad, además según guía de gestión son bienes de la entidad los activos muebles que no superen los 15 smlv se les dará de baja de cuenta de balance, registrando en cuentas de orden para generar su control preventivo.
511150	Departamento de Nariño	3.350.000		3.350.000	1/02/2024	Se envió circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad, además según guía de gestión de bienes de la entidad los activos mubles que no superen los 15 smlv se

CUENTA ICBF	ENTIDAD	VALOR SALDO ICBF	SALDO DE ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES	FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
						les dará de baja de cuenta de balance, registrando en cuentas de orden para generar su control preventivo.
CUENTA DE ENTIDAD	San Juan de Pasto		444.300	-444.300	1/02/2024	Se envió en diferentes ocasiones circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad además se verifica que en la información reportada por el municipio de San Juan de pasto en el chip existe un ingreso de $444.300, valor que no reporta ICBF regional Nariño como cancelado.
138516	Albán (San José)	23.996.807		23.996.807	1/02/2024	Solo reporta la alcaldía municipal de Albán aportes parafiscal 3% de ICBF las cuales se encuentran en conciliación tanto en capital e interés, los cuales no se reportan por parte del ICBF teniendo en cuenta las instrucciones de fecha 3 marzo del 2022, sin embargo, no reportan la obligación por cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034, no agregaron concejo ni personería.
138516	Tumaco	78.755.805		78.755.805	1/02/2024	El municipio de Tumaco en chip reporta una cuenta por pagar 24.90.50 por $2.539.965.500 y como gasto 51.04.01 por valor de 135.967.900; valores que no concilian con el valor registrado en SIREC ICBF capital 3.440.863.300 e intereses de mora por 251.600, además. no reportan la obligación por cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034 por valor de 78.755.805 y impuesto predial 3.862.100.
512001	Tumaco	3.862.100		3.862.100	1/02/2024	Se envió circularación, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad, además se verifica que por parte del ICBF se pagó impuesto predial, pero el municipio de Tumaco no registra su ingreso.
138516	El Charco	24.108.300		24.108.300	1/02/2024	Solo reporta alcaldía municipal de charco aportes parafiscal 3% de ICBF las cuales se

CUENTA ICBF	ENTIDAD	VALOR SALDO ICBF	SALDO DE ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES	FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
						encuentran en conciliación en capital, los intereses no reportan generando no conciliación con ICBF, los cuales no se reportan por parte del ICBF teniendo en cuenta las instrucciones de la con de fecha 3 marzo del 2022, sin embargo, no reportan la obligación por cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034, no agregaron concejo ni personería.
138516	Belén - Nariño	20.048.883		20.048.883	1/02/2024	Solo reporta alcaldía municipal de Belén aportes parafiscal 3% de ICBF las cuales se encuentran en conciliación en capital, los intereses no reportan generando no conciliación con ICBF, los cuales no se reportan por parte del ICBF teniendo en cuenta las instrucciones de la con de fecha 3 marzo del 2022, sin embargo, no reportan la obligación por cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034, no agregaron concejo ni personería.
512001	Taminango	1.399.074		1.399.074	1/02/2024	Se envió en diferentes ocasiones circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad, además, se verifica que por parte del ICBF pagó impuesto predial, pero el municipio de Taminango no registra su ingreso.
138516	Santacruz (Guachavés)	1.321.383		1.321.383	30/01/2024	En el chip en la cuenta 510401 un valor de 19.473.100 que una vez conciliado con en el SIREC ICBF el valor es de 20.427.220 con una diferencia de 954.120 valor que no concilian con ICBF, además, no reportan la obligación por parte de la personería cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034 por valor de 1.321.383.
511117	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Túquerres	1.131.400		1.131.400	31/01/2024	Se envió en diferentes ocasiones circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad para conciliar el pago de servicios públicos.

CUENTA ICBF	ENTIDAD	VALOR SALDO ICBF	SALDO DE ENTIDAD RECIPROCA	DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES	FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
138516	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, Acueducto y Alcantarillado - Albán Nariño	10.301.100		10.301.100	1/02/2024	Empoalbán tiene un valor registrado en la cuenta 510401 un valor de 2.116.550 y en la 52.07.01 2.311.300 por un total de 4.427.800 revisado en el SIREC ICBF; valores que no concilian con ICBF generando una diferencia por parte de ICBF de 216.500, además no reportan la obligación por cobro activo parafiscales con ICBF en una cuenta 249034 por valor de $10.301.100.
511117	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Municipales - La Unión Nariño	1.780.700	1.250.000	530.700	1/02/2024	Se envió circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad. verificado en el chip existe una diferencia de 530.700 por mayor valor de ICBF.
CUENTA DE ENTIDAD	Agencia de Desarrollo Local Nariño	717.000	679.600	37.400	31/01/2024	se envió en diferentes ocasiones circularización, derecho de petición y acta de conciliación y reporte de interés de mora detallado, por parte del ICBF y no se obtiene respuesta por parte de la entidad. Se verifica en chip y se genera diferencia de mayor valor generado por parte de ICBF.
TOTAL		**419.634.060**	**199.982.693**	**219.651.367**		

Fuente: ICBF Regional Nariño Elaboró: equipo auditor

La anterior situación se genera por falta de seguimiento y control del registro de la información contable entre entidades que realizaron transacciones con el ICBF regional Nariño, generando incertidumbre en la información financiera de la entidad auditada.

Respuesta de la entidad

La entidad, mediante radicado Nro. 2024ER0086746 del 24 de abril de 2024, expresa:

"Observación No. 4. Confirmación saldos cuentas recíprocas (A)

En relación con la observación N° 4 Confirmación saldos cuentas recíprocas (A), que señala: "Una vez verificada la información de las Cuentas reciprocas en conciliación con el CHIP vigencia 2023, no se concilio (sic) 14 cuentas de las entidades con las cuales realizo transacciones el ICBF, y en las cuales reportan diferencias de acuerdo con la confirmación de saldos realizada por la CGR (…)

La anterior situación se genera por falta de seguimiento y control del registro de la información contable entre entidades que realizaron transacciones con el ICBF regional Nariño, generando incertidumbre en la información financiera de la entidad auditada.", nos permitimos señalar:

En atención al instructivo de cierre de 2023 No. 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación CGN y en aplicación del literal 2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas, el ICBF al finalizar el período contable de 2023, así como en períodos intermedios, atendió las instrucciones impartidas para conciliar los saldos de operaciones recíprocas. En tal sentido se realizó circularización masiva mediante correo electrónico institucional dirigido a las entidades objeto de conciliación a los correos reportados en el directorio publicado en la página de la contaduría de las entidades que se catalogan como "entidades públicas", requiriendo por los valores registrados por el ICBF.
Así mismo, se realizó la verificación de la información de ICBF vs la información que se encuentra publicada por parte de las entidades en CHIP de la CGN, sobre lo cual se generó un acta de conciliación y se envió correo electrónico individualmente a cada entidad pública requiriendo explicación a las diferencias presentadas, anexando, según correspondiera la relación de intereses de mora por aporte parafiscal pagados especificando el número de planilla, periodo pagado, fecha de pago y canal de pago.

Para el caso de servicios públicos, se envía relación de pagos, con fecha de pago, número de documento soporte y valor pagado, en atención a lo referido, esta información pudo ser susceptible de cambios si alguna entidad al validarla encontraba diferencia, sin embargo, fueron únicamente dos las entidades contables públicas que efectuaron una retroalimentación a dichos saldos.

Ahora, el señalar que se genera incertidumbre en la información financiera de ICBF, según lo observado por el ente de control, indicaría que los saldos reportados por la entidad no son fiables, lo cual como puede verificarse, de cada uno de los saldos incluidos en el informe de operaciones recíprocas, en las respectivas cuentas, se dispone del correspondiente soporte documental, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2.3.1 Soportes documentales del anexo de la Resolución N°193 de 2016, de la CGN. Es así como:
El registro de los ingresos por concepto de aportes parafiscales e intereses de mora se efectúa con base en el informe INT8230 – Informe Reciprocas del aplicativo SIREC valores que ingresan por recaudo PILA y certificados por el área de recaudo.

Para servicios públicos e impuesto predial se cuenta con las facturas que soportan dichos gastos.

Para las cuentas por cobrar de difícil recaudo de aportes parafiscales existe acta de verificación y la resolución por la cual se determina la morosidad a favor de ICBF a cargo de los diferentes responsables de la contribución, así como los documentos relacionados con los procesos en cobro coactivo, los cuales se clasifican en esta cuenta.

Para ilustración a continuación se explica las diferencias observadas:
(…)

Cuenta	Entidad	Diferencia	Justificación
138516	Alban	23.996.807	La entidad Alban No reporto la cuenta por pagar al ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha: 2024-02-15 10:01:04, por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
138516	Tumaco	78.755.805	La entidad Tumaco No reporto las cuentas reciprocas al ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-26 11:24:03; por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
512001	Tumaco	3.862.100	
138516	El Charco	24.108.300	La entidad El Charco No reporto la cuenta por pagar al ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-28 17:36:00; por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
138516	Belén	20.048.883	La entidad Belén No reporto la cuenta por pagar a ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-18 16:14:55; por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
138516	Personería Municipal de Santacruz	1.321.383	La entidad Personería Municipal de Santacruz No reporto la cuenta por pagar a ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-15 18:36:27; por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
138516	Empresa de Servicios Públicos de Alban EMPOALBAN	10.301.100	La entidad Empresa de Servicios Públicos de Albán no reporto la cuenta por pagar a ICBF según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-08 14:35:20; por tanto, esta cuenta por cobrar es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico. Esta cuenta por cobrar está ya en cobro coactivo
511123	Departamento de Nariño	8.970.000	La entidad Departamento de Nariño No reporto la cuenta reciprocas según lo reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-03-06 11:46:50; por tanto, estas cuentas de donación son real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico.
511150	Departamento de Nariño	3.350.000	
442807	Departamento de Nariño	25.680.000	
512001	Taminango	1.399.074	La entidad Taminango no reporto el ingreso por impuesto predial según o reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-03-06 11:46:50; por tanto, este gasto es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico.
511117	Empresa de Servicios públicos Domicilarios de Tuquerres	1.131.400	La entidad Empresa de Servicios públicos domiciliarios de Túquerres No reporto el ingreso por servicios públicos según o reportado en el CHIP de la CGN en su informe de fecha 2024-02-07 14:16:41; por tanto, este gasto es real y no es pertinente por parte del ICBF realizar gestiones adicionales para que el ente territorial las incluya, más allá de informarles por correo electrónico.

(…)

Es del caso señalar, que aun cuando se realizan las actividades tendientes a lograr la completa conciliación de las diferencias presentadas en operaciones recíprocas, es notorio el incumplimiento por parte de las entidades públicas, con las cuales el ICBF realiza operaciones en donde en la mayoría de los casos son responsabilidad de estas, situaciones que son de conocimiento del ente rector-Contaduría General de la Nación.

Por todo lo referido se solicita respetuosamente al ente de control retirar la observación No 4, toda vez que, queda demostrado el seguimiento y control del registro de la información contable entre entidades que realizaron transacciones con el ICBF regional Nariño, y por otra parte no es pertinente afirmar que exista incertidumbre en la información financiera de la entidad auditada, puesto que toda la información registrada en el ICBF Regional Nariño cuenta con sus respectivos soportes documentales para cada registro contable. ”

Análisis de la respuesta

Es importante precisar que el Memorando Contralor General de la República. Tema Lineamientos para realización de Auditorías Financieras para informes constitucionales vigencia 2023 “*Los saldos de operaciones recíprocas (saldos por conciliar) son partidas que aparecen en el proceso de consolidación de los balances de las entidades. Durante este proceso, se agregan las cuentas de activos, pasivos y patrimonio, lo cual no se hace a través de una simple suma, sino de un proceso contable en el que se eliminan las transacciones y saldos recíprocos entre entidades que se consolidan”*.

Las entidades contables disponen de diferentes estrategias para gestionar los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, tales como, circularizar las entidades fuente y destino de las operaciones reciprocas significativas, con el fin de identificar en dónde se origina la inconsistencia.

Teniendo en cuenta que la entidad ha venido realizando las gestiones administrativas con las entidades que tienen saldos recíprocos y se han adelantado acciones al respecto, se confirman las diferencias recíprocas presentadas con varios entes gubernamentales, afectando la consolidación de las cifras del balance de la Nación. Sin embargo, se reportan diferencias con varios entes gubernamentales. Por lo tanto, se determina que la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, y se configura como hallazgo administrativo estableciendo incertidumbre en el saldo de las siguientes cuentas:

Cuadro No. 2
Saldo de Cuentas con Incertidumbre ICBF Regional Nariño a diciembre 31 de 2023
Cifras en pesos

CUENTAS	CONCEPTOS	SALDOS PCI 2023
13.85.16	Cuenta por Cobrar - Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo - Aportes sobre la Nómina.	186.811.874
44.28.07	Transferencias y Subvenciones - Otras Transferencias - Otros Bienes, Derechos y Recursos en Efectivo Procedentes de Entidades de Gobierno.	383.504.291
48.02.33	Otros Ingresos - Financieros - Otros Intereses de Mora	22.412.927
51.11.17	Gasto Publico Social - Desarrollo Comunitario Bienestar Social - Asignación de Bienes y Servicios	295.481.700
51.11.23	Gastos de Administración y Operación - Generales - comunicaciones y Transporte.	13.875.976
51.20.01	Gastos de Administración y Operación - Impuestos Contribuciones y Tasas - Impuesto Predial Unificado	10.956.168
TOTAL		**913.042.936**

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo Nro. 22 Constitución de Reserva 2023 Boyacá H7

Ley 87 de 1993

"ARTÍCULO 2°Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (…)"

Decreto 111 de 1996

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. (…)
Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

***"Artículo 14.** Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)."*

Guía de cierre financiero vigencia 2023 y apertura vigencia fiscal 2024 del ICBF

""1.5.2. Rezago presupuestal vigencia actual 1.5.2.1. Constitución reserva presupuestal La constitución de reservas presupuestales es un instrumento de uso excepcional, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, fuerza mayor, caso fortuito o razones ajenas a la voluntad de la entidad o del contratista, que impidan la ejecución de los

compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que se celebró el compromiso."

1.5.2.1. Constitución reserva presupuestal La constitución de reservas presupuestales es un instrumento de uso excepcional, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, fuerza mayor, caso fortuito o razones ajenas a la voluntad de la entidad o del contratista, que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que se celebró el compromiso."

Ley 80 de 1993

*"Artículo **4º.-** De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (…)"

Condición

El ICBF Regional Boyacá en la vigencia 2023 constituyó reservas presupuestales por $670.390.885, las cuales no se encuentra debidamente justificadas, toda vez que no obedecieron a situaciones especiales donde no se pudieron entregar los bienes y servicios contratados dentro de la vigencia, por lo cual no correspondieron a la restricción de ser justificado plenamente como fuerza mayor o caso fortuito, como se detalla a continuación:

1. Las reservas por $305.091.338 que tienen como soporte las resoluciones Nro. 969, 971, 983, 996, 1071, 1077 y 1080 del 2023, los servicios contratados a 31 de diciembre de 2023 se cumplieron, por tanto, no se debieron constituir como reservas.

2. Constituyó como reserva presupuestal reintegros por $7.815.000 del contrato 15001352023 con el objeto "*Servicio de educación inicial a la primera infancia*", que realizó la Corporación Yraka desde el mes de octubre.

3. Constituyó como reservas recursos no ejecutados de contratos que terminaron en noviembre de 2023 y que se debieron liberar de manera oportuna en cuantía de $34.084.296, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Cuadro N° 199
Reservas constituidas con recursos no ejecutados 2023
Cifras en pesos

Contrato	Contratista	Objeto	Valor Reserva
15003822022	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE	RESTABLECIMIENTO EN LA	7.144.278

Contrato	Contratista	Objeto	Valor Reserva
	NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
15003822022	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	3.600.712
15003842022	ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS	MODALIDADES DE ACOGIMIENTO	4.713.508
15003782022	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5.778.673
15003852022	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2.576.135
15003872022	ASOCIACIÓN CAMPO VERDE DE COLOMBIA	ATENCION Y PREVENCION A LA DESNUTRICION	10.270.990
TOTAL			34.084.296

Fuente: Información presupuestal y contractual ICBF, 2023.
Elaboró: Equipo auditor

4. Constitución de reservas en cuantía de $294.980.283 por incumplimiento de contratistas, toda vez que no entregaron insumos técnicos, operativos y financieros de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Cuadro N° 200
Reservas constituidas por incumplimientos de contratistas, 2023
Cifras en pesos

Contrato	Contratista	Objeto	Valor Reserva
15002222023	ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA DE BOYACA	COMUNIDADES ÉTNICAS	22.440.000
15002442023	ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA	ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO	177.484.233
15002522023	FUNDACIÓN ACTIVA TERRITORIO ESAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS	95.056.050
TOTAL			**294.980.283**

Fuente: Información presupuestal y contractual ICBF, 2023.
Elaboró: Equipo auditor

5. Constituye como reservas por $28.459.968 de contratos de servicios que a 30 de diciembre de 2023 se había recibido y por la forma de pago establecida en el contrato, mes vencido, obliga a que el pago no se puede realizar en la misma vigencia.

Cuadro N° 201
Reservas constituidas por falta de planeación en la contratación, 2023
Cifras en pesos

Contrato	Contratista	Objeto	Valor Reserva
15002682023	XXXX	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	2.102.000
15002712023	XXXX	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	2.731.615
15002692023	XXXX	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	9.389.476
15002702023	XXXX	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	2.435.693
15002722023	XXXX	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	6.890.737
15002732023	UNIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE DUITAMA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	4.910.447
TOTAL			**28.459.968**

Fuente: Información presupuestal y contractual ICBF, 2023.
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por deficiencias en la planeación y ejecución de los recursos de la entidad y por inefectividad en los mecanismos de seguimiento y control.

Lo cual generó inejecución del presupuesto, desconocimiento del principio de anualidad que busca garantizar una oportuna ejecución de recursos y constitución de reservas injustificadas incrementando reservas en el 2023.

Respuesta del ente auditado

1. *Las reservas por valor de $305.091.338 que tienen como soporte las resoluciones No. 969, 971, 983, 996, 1071, 1077 y 1080 del 2023, los servicios contratados a 31 de diciembre de 2023 se cumplieron, por tanto, no se debieron constituir como reservas.*

La Entidad manifestó que las resoluciones mencionadas en esta parte de la observación autorizan pago de sostenimiento, dotación, emergencias y bonificaciones de los hogares sustitutos para niñez en condiciones de discapacidad o enfermedad de cuidado especial, para el periodo del 1 de diciembre de 2023 a 31 de marzo de 2024.
Que la guía de cierre financiero vigencia 2023 y apertura vigencia fiscal 2024, y el ICBF estableció que los servicios prestados entre el 16 y el 31 de diciembre de 2023, por la atención de los niños de Hogares Sustitutos y Gestores, se cancelara mediante reserva presupuestal y que así mismo el procedimiento P48 GF. Procedimiento constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales, a pesar de que el pago se estableció mes vencido.

Comentario a respuesta del auditado

Efectivamente las resoluciones ordenan un gasto de sostenimiento y dotación de hogares sustitutos para la niñes discapacitada.

Es necesario precisar que las reservas presupuestales son definidas por el mismo Bienestar a través de la guía de cierre financiero vigencia 2023 y apertura vigencia fiscal 2024 del 24 de octubre de 2023, en el numeral 2.4.2 como aquellos compromisos legalmente constituidos pero su objeto, por razones de fuerza mayor o caso fortuito no alcanzan a ser cumplidos dentro del año fiscal que termina. Igualmente, en el numeral 1.5.2.1., estableció que la constitución de reservas presupuestales es un instrumento de uso excepcional, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, fuerza mayor, caso fortuito o razones ajenas a la voluntad de la entidad o del contratista, que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello.

El Código Civil Colombiano en el artículo 64 define: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público", por tanto, estas no se debieron constituir como reserva, precisamente por la misma definición, porque en los contratos es producida después de la celebración de la misma ausencia de culpa de quien la padece o sufre".*

Se observa entonces una contradicción entre la definición de la reserva y la solicitud que se hace en la guía de cierre de octubre de 2023, pues solo se deben constituir por fuerza mayor o caso fortuito, no obstante, ordena constituirse como reserva.

2. Constituyó como reserva presupuestal reintegros por $7.815.000 del contrato 15001352023 con el objeto "Servicio de educación inicial a la primera infancia", que realizó la Corporación Yraka desde el mes de octubre.

Respuesta del ente auditado

La Entidad informó que debió constituirse como reserva presupuestal puesto que al realizarse el reintegro se vio afectado el saldo en el compromiso y no se realizó por parte del supervisor del contrato del C.Z Chiquinquirá la modificación contractual que permitiera la liberación de los recursos antes de finalizar la vigencia y porque la Guía y el procedimiento lo indicó.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad aceptó que constituyó como reserva reintegros por valor de $7.815.000, que la Corporación Yraka realizó desde el mes de octubre, porque el supervisor del contrato del C.Z Chiquinquirá no solicitó la modificación contractual que permitiera la liberación de los recursos antes de finalizar la vigencia.

Es de precisar que entonces que son reintegros que venían desde enero a octubre, por lo que no encuadran en la definición de la reserva y más bien si se debió realizar

los ajustes debidos oportunamente, por lo cual esta parte de la observación se mantiene.

3. Constituyó como reservas recursos no ejecutados de contratos que terminaron en octubre de 2023 y que se debieron liberar de manera oportuna en cuantía de $68.168.592:

Respuesta del ente auditado

La entidad manifestó que los saldos se encuentran duplicados, por lo que asciende a $34.084.296, mas no por $68.168.592 y que son saldos que corresponden a recursos no ejecutados al término del contrato en noviembre de 2023.

Para los contratos 15003822022, 15003842022, 15003852022, 15003782022; corresponden a contratos con forma de pago mes vencido y los saldos corresponden a inejecuciones del último mes de ejecución, es decir noviembre, por lo cual no fue posible la suscripción de la modificación contractual de liberación antes de finalizar el contrato; así mismo, teniendo en cuenta la fecha de finalización 30 de noviembre de 2023 no es posible realizar la liquidación del contrato antes de finalizar la vigencia.

El contrato 15003872022 presenta como forma de pago mes vencido y una vez verificado el número de usuarios realmente atendidos; al tener fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023 no es posible adelantar la liberación antes de finalizar la vigencia, por tanto, se debe constituir como reserva presupuestal.

Comentario a respuesta del auditado

No se justifica constituir recursos no ejecutados de contratos que terminaron desde noviembre de 2023, como reservas y que se debieron liberar de manera oportuna, como la Entidad informó, no realizó lo pertinente en cuanto a que suscribir la modificación contractual para la liberación antes de finalizar el contrato. Es de precisar que entonces que son reintegros, por lo que no encuadran en la definición de la reserva.

Efectivamente los saldos se encuentran duplicados, por lo que lo observado asciende a $34.084.296.

Por lo anterior se mantiene esta parte de la observación y ajusta el valor de la deficiencia por $34.084.296.

4. Constitución de reservas en cuantía de $294.980.283 por incumplimiento de contratistas, toda vez que no entregaron insumos técnicos, operativos y financieros de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Respuesta del ente auditado

Los contratos enunciados corresponden a contratos que tienen forma de pago por porcentajes de acuerdo con la ejecución y una vez se cuente con la información y soportes de índole técnico y financieros que se establecen en los estudios previos de los mismos.

Se constituyeron como reserva presupuestal por que, para la fecha de pago máxima del cierre financiero, no se contaba con los soportes requeridos en su totalidad, lo cual no corresponde a incumplimientos por parte de los operadores puesto que estos contratos finalizaban en el mes de diciembre de 2023 y se justifica la constitución de la reserva al no tenerse certeza del valor real a pagar.

Comentario a respuesta del auditado

Como lo manifestó la Entidad para la fecha de pago máxima del cierre financiero, no se contaba con los soportes requeridos, toda vez que el contratista no entregó insumos técnicos, operativos y financieros, así como productos finales que deben ser aportados por el operador, requeridos para el pago, que evidencian incumplimientos por parte de contratistas.

Esta justificación no encuadra en la definición del concepto de reserva presupuestal definido por el Decreto 111 de 1996 y por su guía de seguimiento a la ejecución presupuestal.

5. Constituye como reservas por $28.459.968 de contratos de servicios que a 30 de diciembre de 2023 se había recibido y por la forma de pago establecida en el contrato, mes vencido, obliga a que el pago no se puede realizar en la misma vigencia.

Respuesta del ente auditado

La Entidad informó que son contratos de arrendamientos suscritos el 16 de diciembre de 2023 y que son amparados con cupos de vigencia futuras con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2024. El valor constituido como reserva corresponde al apalancamiento de la vigencia futura y a su vez corresponde al valor a pagar por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2023.

La justificación de la reserva se ampara en que el servicio se presta hasta el último día de la vigencia y no puede pagarse antes de finalizar el periodo de servicio prestado, puesto que la forma de pago establecida en los estudios previos es por cánones mensuales vencidos, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación de la factura.

Que el procedimiento P48 GF. Procedimiento constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales en su numeral 3.2.6 CONTRATOS SUSCRITOS EN LA

PRESENTE VIGENCIA CON AFECTACIÓN DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS, ampara este tipo de contratos así:

Los valores de los apalancamientos que no alcancen a ser obligados se constituirán como reservas presupuestales, los cuales deben ser registrados en el documento F1.G1.GF formato certificación para la constitución de reservas presupuestales, justificando por qué no se pudo tramitar la obligación o el pago correspondiente.

Comentario a respuesta del auditado

Como lo informó la entidad, la constitución de esta reserva tiene como justificación la forma de pago establecida en los estudios previos de los contratos: mes vencido, lo cual como lo manifestó la misma Entidad en su respuesta, obliga a que el supervisor no pueda radicar la cuenta del servicio prestado y/o bien recibido. Se reitera que lo indicado en las directrices de la guía y procedimiento señalados en la respuesta, contravienen el concepto de reservas definidos por normas presupuestales.

Por lo anterior se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 23. Constitución y Ejecución de Reservas Presupuestales (D) Santander H7

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

"…. Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal…

- *Artículo 13. Planificación. "El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º)".*
- *Artículo 14. Anualidad. "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)…Artículo 89.*

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva".

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo…"

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

"…SECCIÓN 3. Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar

- *Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. "A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- *…Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

 La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *El literal e) del artículo 3° señala: "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

- *Artículo 4° **Elementos para el Sistema de Control Interno.** define: "Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno…"*

- *Literal i establece: "Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control…".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra del dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: expediente no. 13414 (r-7186) y Sentencia No. 05001- 23-31-000-1998-01350-01(28565) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 12 de agosto de 2014.

"…Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que -Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc…"

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". La Ley 734 de 2002, vigente hasta el 28 de marzo de 2022. Código General Disciplinario (CGD), Ley 2094 del 2021.

El Procedimiento Ejecución, Análisis Seguimiento y Control De Presupuesto P48.GF señala:

"3.2. Reservas Presupuestales

3.2.1 CONTRATOS CUYOS BIENES O SERVICIOS, POR CAUSAS EXCEPCIONALES, NO SE RECIBEN ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE (Anexo 1 del F1.G1.GF): El bien o servicio pactado en el Contrato se recibirá durante la siguiente vigencia por causas excepcionales (circunstancias ajenas al contratista que le impidan cumplir con la ejecución contractual), sí y solo sí el plazo de ejecución del Contrato se ha prorrogado. La imprevisibilidad del hecho sobreviniente, que no permite la entrega del bien o servicio pactado en la fecha establecida inicialmente, circunstancia que obliga al Ordenador del Gasto, al Supervisor del Contrato y al Contratista, a realizar la prórroga del Contrato. Cuando el bien o servicio pactado en el contrato definitivamente no se puede recibir durante la vigencia en curso, por causas excepcionales, proceder al trámite de "vigencia futura –

sustitución" y los recursos de la presente vigencia pueden liberarse, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011. (Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.1.7.1.1). Los soportes requeridos para constituir las reservas presupuestales son: Documento F1.G1.GF Formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales no se recibió el bien o servicio pactado.
• Copia legalizada de la ampliación del plazo de ejecución contractual.
Los documentos anteriormente indicados, soportarán la constitución de las reservas presupuestales en el SIIF Nación.

3.2.2 CONTRATOS QUE VENCEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y CUYA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS SE REALIZA INCLUSO HASTA ESE ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA (Anexo 2 del F1.G1.GF): Estos casos se caracterizan por las siguientes situaciones:

- El bien o servicio se recibe inclusive hasta el último día del año, pero NO en una fecha posterior.
- No se requiere ampliar el plazo de ejecución del Contrato.

Para aquellos contratos que por alguna circunstancia no se tenga la certeza de haber recibido el bien o servicio, en las condiciones contractuales pactadas, o no se pueda contar con los documentos que certifiquen el recibo a satisfacción, a 31 de diciembre, bien sea por la dificultad de la verificación por parte del Supervisor, o por las distancias geográficas que no permiten el recibo oportuno de los documentos para tramitar el pago, o por cualquier otra situación que no permita la generación del cumplido a satisfacción, deberán constituirse como Reserva Presupuestal, utilizando el documento F1.G1.GF Formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, justificando la misma, con base en la comunicación 2-2018-042564 del 21 noviembre de 2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP.3.2.4 CONTRATOS QUE VENCEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE, QUE NO HAN SIDO LIQUIDADOS, (Anexo 4 del F1.G1.GF): Se refiere a los Contratos cuyo plazo de ejecución se vencen en los meses de noviembre o diciembre de la vigencia actual y que, por los tiempos que se tienen por Ley, al cierre de la vigencia no se cuenta con el Acta de Liquidación Contractual y por ende tampoco se puede tramitar la liberación de los recursos antes del 31 diciembre. En este caso, el valor del compromiso que no se ha obligado al cierre de la vigencia, deberá constituirse como Reserva Presupuestal en el documento F1.G1.GF formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, considerando el plazo máximo señalado en la circular de cierre de cada vigencia. El Supervisor o Interventor del Contrato deberá entregar a más tardar el último día hábil de la primera quincena de enero de la vigencia que se inicia, en las Áreas Financieras, el documento que avale la solicitud del trámite de Liquidación del Contrato, ante el Área Jurídica de la Dirección Regional o la Dirección de Contratación en la Sede de la Dirección General, según corresponda. Este documento debe ser anexado al formato de Constitución de la Reserva por parte del encargado de Presupuesto en la Regional o en el Grupo Financiero Sede de la Dirección General. (subrayado fuera de texto)Si las Áreas Jurídicas o la Dirección de Contratación en la Sede de la Dirección General, legalizan las Actas de Liquidación de estos Contratos, en el mes

de enero de la siguiente vigencia y son entregadas en dicho mes en las Áreas Financieras, el Analista de Presupuesto de la Dirección Regional o del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, realizará las liberaciones de los Registros Presupuestales de Compromisos - RPC únicamente a partir del Primer día hábil del mes de febrero de la vigencia siguiente a la constitución de la reserva.

3.2.5 CONTRATOS CON SALDOS DE COMPROMISOS SUSCRITOS EN LA VIGENCIA O AMPARADOS CON VIGENCIAS FUTURAS, QUE ESTÉN EN PROCESO SANCIONATORIO U OTRO COMPONENTE JURÍDICO, (Anexo 5 del F1.G1.GF): Se deben registrar como reserva presupuestal con el documento F1.G1.GF formato certificación para la constitución de reservas presupuestales, justificando que el contrato está en un proceso jurídico con el documento que evidencie el inicio de este proceso. (subrayado fuera de texto).

3.2.6 CONTRATOS SUSCRITOS EN LA PRESENTE VIGENCIA CON AFECTACIÓN DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS, (Anexo 6 del F1.G1.GF): Los valores de los apalancamientos que no alcancen a ser obligados se constituirán como reservas presupuestales, los cuales deben ser registrados en el documento F1.G1.GF formato certificación para la constitución de reservas presupuestales, justificando por qué no se pudo tramitar la obligación o el pago correspondiente

Cierre Financiero Vigencia 2023 y Apertura Vigencia Fiscal 2024.1.5.1.1 Cancelación de Saldos de Reserva Presupuestal Vigencia Anterior. Las Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia anterior y que continúan con saldos que no se van a ejecutar, deben ser canceladas mediante acta de cancelación de saldos, cuyo documento soporte es la liquidación del contrato o su modificación respectiva o acto administrativo que corresponda. (…) En todo caso, los saldos de reservas presupuestales que, a 31 de diciembre de 2023, no hayan sido pagados o liberados fenecerán. De presentarse alguna obligación de pago, con cargo a los registros presupuestales de compromisos de reservas fenecidos durante la vigencia 2023, se iniciará el respectivo trámite para constituirse en una vigencia expirada, con las implicaciones disciplinarias a que haya lugar.1.5.2.3 Fenecimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar 2022: Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas en el año 2022 y trasladadas en el año 2023 y que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan pagado, fenecen.

Condición

Mediante oficio 20245700000011071 del 1 de febrero de 2024 se remitió al equipo auditor la relación de las reservas constituidas a diciembre 31 de 2022 y que fueron canceladas durante la vigencia 2023, evidenciando que la reserva constituida correspondiente al contrato Nro. 68004762022 por $6.248.864 a 31 de diciembre de 2023 no fue pagada, como tampoco se realizó el trámite para liberar los recursos en la vigencia 2023.

Así mismo, de la revisión y análisis de la muestra seleccionada de las reservas presupuestales constituidas a 31/12/2023, la cual correspondió a 32 contratos por $2.150.057.908, se determinó que, 14 contratos con 25 compromisos presupuestales, fueron realizadas inobservando la normatividad antes señalada, toda vez, que dichas justificaciones no se encuentran debidamente soportadas que permitan acreditar la fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles; como se relaciona a continuación:

Cuadro N° 202
Reservas presupuestales no refrendadas Santander
Cifras en pesos

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
68000402023	11.031.000	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 138523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible ejecutar los saldos de los recursos, dado que por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista el cual ya se encuentra en trámite de proceso sancionatorio ante la oficina jurídica de fecha 26 de diciembre 2023, situación por el cual se genera la presente solicitud de reserva presupuestal del contrato número 68000402023 cuyo plazo de finalización es el 31 de diciembre de 2023 quedando un saldo de $11.031.000 en el registro presupuestal debido a inejecuciones del mismo contrato.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el inicio del proceso jurídico.
68003452022	4.024.868	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 10323, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-345-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-345-2022	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación, Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003462022	12.556.253	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 10123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-346-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-346-2022	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003512022	16.610.406	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC Ni 9523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		contrato de aportes N° 6800-351-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-351-2022	liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003512022	1.878.963	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-351-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-351-2022	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003542022	19.609.646	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-354-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-354-2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS MAYORES DE 7 AÑOS Y ADOLESCENTES, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003542022	6.889.560	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-354-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-354-2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS MAYORES DE 7 AÑOS Y ADOLESCENTES, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	
68003582022	13.131.670	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-358-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-358-2022	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003582022	15.897.635	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-358-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-358-2022	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003602022	6.835.552	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 12123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-360-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-360-2022, cuyo objeto es “BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.” Y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003602022	6.791.222	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 12123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		contrato de aportes N° 6800-360-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-360-2022, cuyo objeto es "BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF." Y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003652022	2.731.176	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 68003652022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003652022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF, y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003652022	11.606.392	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 68003652022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003652022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF, y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003652022	87.794.007	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar	No se cumple con los soportes requeridos para

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		(P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 249323, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 68003652022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003652022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF, y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003662022	6.667.104	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N°15523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual por lo que no se puede liberar ya que trámite el contrato numero 68003662022 finalizó el 9 de octubre de 2023 quedando un saldo de $10,013,028 en el registro presupuestal debido a inejecuciones del mismo contrato y que por tiempos de ley para efectos de liquidación no se logró tramitar la misma. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003662022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y de acuerdo a la normatividad vigente se constituye reserva presupuestal.	La justificación dada para la constitución de esta reserva no es acorde a la planeación presupuestal, se observa falencias en la supervisión ya que los valores adeudados corresponden a servicios prestados y recibidos en octubre del 2023
68003662022	3.345.924	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N°15523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual por lo que no se puede liberar ya que misma. Por el contrato numero 68003662022 finalizó el 9 de octubre de 2023 quedando un saldo de $10,013,028 en el registro presupuestal debido a inejecuciones del mismo contrato y que por tiempos de ley para efectos de liquidación no se logró tramitar la misma. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003662022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y de acuerdo a la normatividad vigente se constituye reserva presupuestal.	La justificación dada para la constitución de esta reserva no es acorde a la planeación presupuestal, se observa falencias en la supervisión ya que los valores adeudados corresponden a servicios prestados y recibidos en octubre del 2023
68003662022	46.826.768	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N°249223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		Liquidación, ni modificación contractual por lo que no se puede liberar ya que . Acorde el contrato numero 68003662022 finalizó el 30 de noviembre de 2023 quedando un saldo de $46,826,768 en el registro presupuestal debido a inejecuciones del mismo contrato y que por tiempos de ley para efectos de liquidación no se logró tramitar la misma. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003662022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y de acuerdo a la normatividad vigente se constituye reserva presupuestal.	solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003672022	23.443.303	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N°13823, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual por lo que no se puede liberar ya que trámite el contrato numero 68003672022 finalizó el 30 de noviembre de 2023 quedando un saldo de $23,443,303 en el registro presupuestal debido a inejecuciones del mismo contrato y que por tiempos de ley para efectos de liquidación no se logró tramitar la misma. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003672022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF., y de acuerdo a la normatividad vigente se constituye reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003722022	5.769	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-372-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-372-2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF. , y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003722022	37.475.350	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 9123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-372-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-372-2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF. , y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal.	rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003732022	8	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 10623, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-373-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-373,2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL es BRINDAR teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003732022	72.519.195	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 10623, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-373-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-373,2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL es BRINDAR teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva presupuestal	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la solicitud del trámite de liquidación
68003732022	183.966.792	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 249123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el documento que avale la

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el contrato de aportes N° 6800-373-2022 finalizó el 30 de Noviembre de 2023, quedando un saldo en el registro presupuestal por inejecuciones del contrato, así mismo existe un saldo pendiente por reintegrar por inejecuciones de cupos y la consignación de Rendimientos financieros. En referencia a lo anterior y los tiempos de ley para la liquidación de los contratos se solicita la constitución de la reserva presupuestal. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 6800-373-2022 cuyo objeto es BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES EN EDADES DE 0 A 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF. , y teniendo en cuenta las razones ya manifestadas, se solicita la constitución de la reserva	solicitud del trámite de liquidación. Aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia.
68003842022	68.568.892	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales PXX.GF, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 3423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el presente contrato se encuentra inmerso en un proceso litigioso/sancionatorio o de otro tipo como se describe a continuación: Que el día 24 de Julio de 2023 la supervisora del Contrato de aportes 68003842022 suscrito con la APHB Progreso Aeropuerto radica en el Grupo Jurídico solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio mediante memorando 20235700500025383. Que el plazo de ejecución del Contrato de aportes terminó el 31 de octubre de 2023, que el contrato no fue prorrogado ni adicionado, sin embargo, al término de la ejecución se hace necesario actualizar y subsanar la información del proceso debido a los presuntos incumplimientos en las Cláusulas Contractuales Generales y específicas del Contrato. Así mismo ante la demora en la entrega de los Requisitos de Desembolso por parte del Operador, al Término del Contrato no se podía determinar el valor a pagar por lo que se hace necesario constituir la presente reserva, para lo cual se adjunta memorando radicado solicitando inicio del Proceso en un (1) folio. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003842022 cuyo objeto es Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB de conformidad con el manual operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la atención a la primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF , en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia , y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, no fue posible radicar el trámite de pago o liberación ante el área financiera antes de la fecha de cierre.	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el inicio del proceso jurídico. Si bien es cierto la supervisora radico el 24 de julio de 2023 en la oficina jurídica para el inicio del proceso, este fue devuelto por esta oficina para subsanación desde el 11 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya dado inicio al proceso.
68003842022	28.462	.Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales PXX.GF, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 3423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el presente contrato se encuentra inmerso en un proceso litigioso/sancionatorio o de otro tipo como se describe a continuación: Que el día 24 de Julio de 2023 la supervisora del Contrato de aportes 68003842022 suscrito con la APHB Progreso Aeropuerto radica en el Grupo Jurídico solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio mediante memorando 20235700500025383. Que el plazo de ejecución del Contrato de aportes terminó el 31 de octubre de 2023, que el contrato no fue prorrogado ni adicionado, sin embargo, al término de la ejecución se hace necesario actualizar y subsanar la información del proceso debido a los presuntos incumplimientos en las Cláusulas Contractuales Generales y específicas del Contrato. Así mismo ante la demora en la entrega de los Requisitos de Desembolso por parte del Operador, al Término del Contrato no se podía determinar el	No se cumple con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidencia el inicio del proceso jurídico. Si bien es cierto la supervisora radico el 24 de julio de 2023 en la oficina jurídica para el inicio del proceso, este fue devuelto por esta oficina para subsanación desde el 11 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya dado inicio al proceso.

Nro. CONTRATO	VALOR DE LA RESERVA ($)	JUSTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	MOTIVO POR EL CUAL NO SE REFRENDA
		valor a pagar por lo que se hace necesario constituir la presente reserva, para lo cual se adjunta memorando radicado solicitando inicio del Proceso en un (1) folio. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 68003842022 cuyo objeto es Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB de conformidad con el manual operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la atención a la primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF , en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia , y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, no fue posible radicar el trámite de pago o liberación ante el área financiera antes de la fecha de cierre.	
TOTAL	$ 660.235.917		

Lo anterior demuestra deficiencias de planeación y supervisión en la ejecución de los contratos y en la adopción de procedimientos de la gestión financiera para la entrega de los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de los requisitos para la constitución y ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.

En tal sentido se afecta el principio de anualidad del presupuesto, al generar sobreestimación en los rubros presupuestales, lo cual reduce los recursos disponibles del presupuesto ya que no se liberan en la vigencia que corresponde.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado:

Una vez informados los motivos que conllevan a las Observaciones realizadas por el equipo auditor de la contraloría general de la república, los coordinadores de cada centro zonal y el área jurídica con respecto a las Observaciones manifiestan lo siguiente:

1. Con respecto a la reserva constituida correspondiente al contrato No. 68004762022 por $6.248.864 a 31 de diciembre de 2023 que no fue pagada, como tampoco se realizó el trámite para liberar los recursos en la vigencia 2023.

Que en virtud de los procesos y procedimientos adelantados por Grupo de Administración y Jurídica en las fechas posteriores a la finalización del contrato se realizaron las gestiones propias de cada equipo que incluye la revisión y verificación de los documentos que se requieren para adelantar el proceso de liquidación en la etapa postcontractual, así mismo se debe tomar en consideración el cronograma contractual y gestiones administrativos propuesto por la Regional y derivado de las decisiones de la Dirección General del ICBF.

En relación con el contrato 68000402023, por valor de reserva $11.031.000. *La solicitud del proceso administrativo sancionatorio fue radicada el 26 de diciembre de 2023 ante el grupo jurídico por el centro zonal, situación que no permitió avanzar con el mismo, debido a la alta carga laboral y falta de personal, aunado a los pocos días para el cierre de la vigencia 2023 y que el profesional en derecho asignado para los procesos administrativos*

sancionatorios terminó su contrato el 31 de diciembre de 2023 y a la fecha no se ha podido contratar por falta de recursos para dicho contrato de prestación de servicios por ser una carga adicional. Así mismo, desde la vigencia 2023 y durante la vigencia 2024 se ha venido reiterando en varias oportunidades a la sede nacional, la necesidad de autorización de los recursos para la contratación del profesional requerido. Adicionalmente se debe considerar que los cargos de contratistas asignados al Centro Zonal la Floresta son insuficientes para asumir el volumen de trabajo y actividades que tiene a cargo dicha dependencia, situación que ha derivado en las intervenciones de las diferentes Sindicatos que incluyeron además la instalación de Asamblea Permanente.

3. Sobre el contrato 68003842022, por valor de reserva de $68.568.892 y $28.462. *Si es cierto que se solicitó el inicio del proceso administrativo sancionatorio de parte del centro zonal Yariguies de Barrancabermeja, ante el grupo jurídico y que fue devuelvo para subsanación, pero por motivo de la alta carga laboral y escaso recurso humano con que contaba dicho centro zonal, no fue posible tramitar la subsanación en la vigencia 2023.*
De igual manera, el grupo jurídico manifiesta que para la presente vigencia se está pendiente de que se asigne el profesional para avanzar en estos procesos.

4. En cuanto a los contratos*:*
68003452022 valor de la reserva $4.024.868
68003462022 valor de la reserva $12.556.253
68003512022 valor de la reserva $16.610.406 y $1.878.963
68003542022 valor de la reserva $19.609.646 y $6.889.560
68003582022 valor de la reserva $13.131.670 y $15.897.635
68003602022 valor de la reserva $6.835.552 y $6.791.222
68003652022 valor de la reserva $2.731.176, $11.606.392 y $87.794.007
68003662022 valor de la reserva $6.667.104, $3.345.924 y $46.826.768
68003672022 valor de la reserva $23.443.303
68003722022 valor de la reserva $5.769 y $37.475.350
68003732022 valor de la reserva $8, $72.519.195 y $183.966.792

Teniendo en cuenta el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, legalmente se cuenta con un plazo de cuatro meses, y al 31 de diciembre de 2023 sólo había transcurrido un mes. Adicional a lo anterior, la regional Santander para dicha fecha se encontraba avanzando primordialmente con toda la contratación de protección y primera infancia con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de los niños, niñas adolescentes y juventudes, situación que imposibilitó tramitar los procesos señalados en las Observaciones realizadas por el equipo auditor de la contraloría.

Cabe resaltar que los contratos anteriormente señalados se encuentran dentro del término para realizar la liquidación de dicho contrato, así como la misma reserva cuenta con el periodo anual del año siguiente a la terminación del contrato para poder liquidar y liberar el recurso de la reserva. Así las cosas y para concluir, desde la sede nacional se implementó una estrategia para avanzar en el primer semestre con las liquidaciones de los contratos que tienen saldos en reservas presupuestales para liberar 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos muy respetuosamente levantar la observación # 8 con incidencia disciplinaria

Comentario a respuesta del auditado:

Recibida la respuesta de la entidad se procedió a realizar el análisis de los argumentos expuestos:

1. Con respecto a la reserva constituida correspondiente al contrato No. 68004762022 por $6.248.864 a 31 de diciembre de 2023 que no fue pagada, como tampoco se realizó el trámite para liberar los recursos en la vigencia 2023. La entidad en su respuesta manifiesta que se encuentra realizando las gestiones financieras y administrativas de acuerdo al cronograma establecido, lo anterior no desvirtúa lo observado puesto que la constitución de la reserva se debió deficiencias en las actividades de planeación y supervisión.

En relación con las reservas constituidas para los contratos 68000402023 y 68003842022, en las que no se evidencia el inicio del proceso jurídico como requisito para constituir la reserva, la entidad en su repuesta constata que no se ha dado inicio al proceso administrativo sancionatorio debido a situaciones administrativas de falta de personal, hecho que no desvirtúa lo observado puesto que no se encuentran dentro de las causales de situaciones o hechos imprevisibles.

En cuanto a las reservas constituidas de los contratos:68003452022, 68003462022; 68003512022; 68003542022; 68003582022; 68003602022; 68003652022; 68003662022; 68003672022; 68003722022; 68003732022; las cuales fueron incluidas en la observación por no cumplir con los soportes requeridos para constituir la reserva, toda vez que no se evidenciaba el documento que avalara la solicitud del trámite de liquidación, aunado a que se tenían inejecuciones y rendimientos que no fueron reintegrados en la vigencia; al respecto la Regional manifiesta en su respuesta que se encontraba dentro los tiempos para liquidar el contrato y liberar los recursos, situación que no es justificación para la constitución de las reservas presupuestales, puesto que no se ajustan a la normatividad, toda vez, que su causa no obedece al criterio necesario de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles.

Con base en el anterior análisis se valida y se mantiene el hallazgo en los términos inicialmente comunicados para las 25 reservas constituidas en el 2023 y no refrendadas por $660.235.917 y la reserva constituida en el 2022 y no ejecutada en la vigencia 2023 por $6.248.864, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 24 Constitución Reservas Presupuestales (D)

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

"…. Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal…

Artículo 13. PLANIFICACIÓN. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

Artículo 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)…

…ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo…"

Decreto 1068 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*
"…*SECCIÓN 3. Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar.*

Artículo 2.8.1.7.3.2*. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas

por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, ***los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo****. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Artículo 2.8.1.7.3.5*. Reducción al Presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año."*

Ley 819 de 2003. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

"…Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal*. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo* ***de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente****. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Decreto 4836 de 2011. *Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.*

"…Artículo 3°. *Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley*, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

…Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar*. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

***…Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.*

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

***CIRCULAR EXTERNA 43 DE 2008.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
"... (ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

*Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos **previendo su ejecución en la vigencia correspondiente**, **pero por razones ajenas a su voluntad**, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*

*(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, **de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año**, **contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados***

a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente*, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró…" Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Consejo de Estado*, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra del dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: expediente no. 13414 (r-7186) y Sentencia n° 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 12 de agosto de 2014.*

*"…Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual****, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan****, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, **debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato**: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que -Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc…" Negrilla y subrayado fuera de texto.*

CIRCULAR EXTERNA 01 DEL 2 DE ENERO DE 2023. *Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Calendario PAC para a vigencia Fiscal 2023.*

Circular Externa N°034 del 8 de noviembre de 2023 del Ministerio de Hacienda, *"Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024"*

Ley 489 de 1998*, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando".

El Consejo de Estado *en reiteradas jurisprudencias, respecto al principio de economía ha manifestado:*

"…Sentencia del 24 de abril de 2013 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero Ponente – Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Proceso 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) …

…El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes…

…Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal…"

"…De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva…"

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

"…ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría…"

Código General Disciplinario (CGD), Leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021.

Condición

De la revisión y análisis de la información aportada por el ICBF como respuesta al oficio AG8-02 del 26/01/2024, contenida en el Memorando con Radicado No: 20241230000004953 e información complementaria, se determinó que las justificaciones de la constitución de las siguientes reservas presupuestales, al cierre de la vigencia 2023, no se ajustan a la normatividad antes señalada, toda vez, que su causa no obedece al criterio necesario de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles.

Se evidenció que obedecen a debilidades en el cumplimiento del principio de planeación contractual y a deficiencias en las actividades de supervisión, que conllevaron a que los compromisos adquiridos para ejecutarse dentro de la vigencia 2023 no se cumpliesen; o, aunque habiéndose recibido el bien y/o servicio, no se constituyera la respectiva cuenta por pagar o se efectuara su pago:

Cuadro N° 203

Relación contratos

Cifras en pesos

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01018542023	865723	15.807.503.011	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro. 865723 de fecha 29 de diciembre de 2023 correspondiente al convenio Nro. 1018542023 cuyo objeto es "CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO PARA LA CUALIFICACIÓN, FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN A CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MISIONALES DEL ICBF EN EL MARCO DE LAS APUESTAS MISIONALES, GESTIONANDO ACCIONES OPORTUNAS Y PERTINENTES PARA QUE CREZCA LA GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES, DEL PND 2022 – 2026; teniendo en cuenta que las fuentes de financiación del convenio provienen tanto de recursos propios como de recursos nación, y que el ICBF al momento de suscribir la presente justificación no cuenta con disponibilidad de PAC para poder obligar el valor correspondiente a los recursos nación. Lo anterior impide a la supervisión dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio, que menciona: "El ICBF transferirá al ICETEX el 100% de los recursos del convenio interadministrativo una vez perfeccionado el mismo".
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019252023	866923	7.810.349.560	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 866923, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a los siguientes hechos sobrevinientes: Una vez surtido el proceso de Selección Abreviada, es necesario que, como se expresa en el Anexo Técnico Fichas Técnicas y Especificaciones Categoría compraventa (Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021), una vez suscritas las órdenes de compra "La Entidad Compradora y el Proveedor deben pactar el cronograma de entrega, prueba y aceptación de los ETP. El cronograma debe respetar los tiempos de entrega, las obligaciones del Acuerdo y los ANS del Acuerdo Marco cuando apliquen", de tal forma que la factura debe ser tramitada después de que la entidad reciba y apruebe tanto el cronograma propuesto por cada uno de los proveedores a los que, surtida la

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				evaluación, se adjudicaron los 4 lotes de ETP como el cumplimiento de los tiempos y cantidades de entrega por zonas según la modalidad de Compra por Lotes de Compraventa establecidas en el anexo mencionado según el acuerdo marco para la Compra o alquiler de Computadores y Periféricos Nro. CCE-280-AMP-2021. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01019252023 OC 123565 cuyo objeto es Adquisición de equipos de cómputo y sus periféricos para ampliar y renovar el parque computacional del ICBF a nivel nacional, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios, computadores por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera en la fecha de cierre.
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019242023	866823	6.523.665.000	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 866823, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a los siguientes hechos sobrevinientes: Una vez surtido el proceso de Selección Abreviada, es necesario que, como se expresa en el Anexo Técnico Fichas Técnicas y Especificaciones Categoría compraventa (Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021), una vez suscritas las órdenes de compra “La Entidad Compradora y el Proveedor deben pactar el cronograma de entrega, prueba y aceptación de los ETP. El cronograma debe respetar los tiempos de entrega, las obligaciones del Acuerdo y los ANS del Acuerdo Marco cuando apliquen”, de tal forma que la factura debe ser tramitada después de que la entidad reciba y apruebe tanto el cronograma propuesto por cada uno de los proveedores a los que, surtida la evaluación, se adjudicaron los 4 lotes de ETP como el cumplimiento de los tiempos y cantidades de entrega por zonas según la modalidad de Compra por Lotes de Compraventa establecidas en el anexo mencionado según el acuerdo marco para la Compra o alquiler de Computadores y Periféricos Nro. CCE-280-AMP-2021. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01019242023 Orden de Compra 123564 cuyo objeto es Adquisición de equipos de cómputo y sus periféricos para ampliar y renovar el parque computacional del ICBF a nivel nacional, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios, computadores por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera en la fecha de cierre.
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 01019122023	865523	6.000.000.000	Corresponde al apalancamiento del nuevo contrato del operador logístico adjudicado el 28

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
FUERZAS MILITARES				de diciembre de 2023, para las vigencias 2023 y 2024.
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S A FINDETER	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO1014122022	524823	3.779.781.585	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RP N° 524823, que ampara el Contrato Interadministrativo Nro. 01014122022 de fecha del 28 de enero de 2022, conforme los siguientes hechos: El 14 de diciembre de 2023, se suscribió en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el contrato Modificatorio Nro. 5 al Contrato Interadministrativo 1412 de 2022 (Anexo 1). A la fecha no se cuenta con los requisitos para el desembolso descrito en el modificatorio Nro. 5 de en cumplimiento a la cláusula cuarta modificada, así:“ (…) CLÁUSULA CUARTA: En virtud de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Quinta – FORMA DE PAGO en el sentido de adicionar Séptimo desembolso, de acuerdo con el monto de la adición del contrato, así: “(…) 8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS: (…) Un séptimo desembolso por el cien por ciento (100%) del valor total de la adición realizada al contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de: • Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la aprobación de la adición y la prórroga (Acta de comité Fiduciario), requerida para la contratación derivada de la ejecución de la Etapa II (Obra), de los proyectos que fueron priorizados en el Grupo 4 y 9 objeto de la adición. (…)” Toda vez que, de conformidad con lo informado por FINDETER mediante el radicado Nro. 2202352012263 del 20 de diciembre de 2023 (Anexo 2), en respuesta de la solicitud realizada por el supervisor del Contrato Interadministrativo Nro. 1412 de 2022 mediante el oficio Nro. 202312230000342481 del 19 de diciembre de 2023 (Anexo 3), indicó que, FINDETER no podría allegar lo requerido para el séptimo desembolso del valor adicionado mediante el modificatorio Nro. 5, hasta tanto se aprueben la adición y la prórroga de los Contratos Derivados del Grupo 4 y 9 en Comité Fiduciario. Lo anterior, como consecuencia, de un hecho sobreviniente, consistente en que no se cuenta con el total de los requisitos para el séptimo desembolso por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.878.221.268,00), lo que conlleva a que inevitablemente debe constituirse como reserva presupuestal.Es menester resaltar que, los hechos sobrevinientes son circunstancias que resultan de fenómenos extraños, que pueden tener el carácter de imprevisibles, intempestivos, irresistibles, extraordinarios o inminentes. Los hechos sobrevinientes pueden generar una

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				perturbación extraordinaria a la ejecución de los contratos públicos, como es el caso de la ejecución del Contrato Interadministrativo Nro. 01014122022, pues para poder realizar el séptimo desembolso se requiere el lleno de los requisitos establecidos en la FORMA DE PAGO del modificatorio Nro. 5, lo cual no pudo realizarse en la vigencia 2023, toda vez que depende de la ejecución de los contratos derivados que generaron situaciones sobrevinientes e imprevisibles.
ASOPAGOS S A	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01013792023	343923	2.242.763.846	Dada la imposibilidad de garantizar la continuidad y permanencia del servicio de operación pila para el primer trimestre de 2024 con un nuevo operador, como resultado de la declaración de desierto del proceso de selección abreviada subasta inversa, es imperativo para el ICBF, mientras se surte el nuevo proceso de contratación, adicionar el contrato 01013792023 suscrito con asopagos s.a., por la suma de mil trescientos cincuenta millones m/cte. ($1,350,000,000) prorrogando su ejecución por tres meses, es decir hasta el 30 de marzo de 2024. lo anterior se justifica aún más si se tiene en cuenta que el servicio de operación pila es de tracto sucesivo para garantizar que la totalidad de los ingresos derivados de dicho recaudo sean identificados, conciliados y aplicados a los presupuestos de la entidad, de forma que sean fuente cierta para la ejecución de los gastos misionales financiados con este recurso.
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01017032023	641423	5.307.895.003	Acorde con lo establecido en la Circular 0002 del 1º de septiembre de 2023, relacionada con el Cierre Financiero Vigencia 2023, y a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar (P5.GF), se constituya la reserva presupuestal del RPC No 641423, en el marco del contrato 1017032023 cuyo objeto es " Prestar los servicios de central y/o agencia de medios para el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicación definidas por el ICBF para la divulgación y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los programas, servicios y gestión propia de la entidad", debido al cierre de vigencia fiscal como fecha máxima el 20 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta que según la necesidad de los servicios del 21 al 31 de diciembre de 2023, no recibió facturación de los servicios prestados en dicho periodo, pactados en la (s) cláusulas (s) PRIMERA Y TERCERA, por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.
CONSORCIO UNIDOS 23	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01012402023	200423	1.811.195.413	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 200423, teniendo en cuenta que al cierre de la

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a las siguientes causas excepcionales: 1. El contrato fue adicionado y prorrogado hasta el 29 de febrero del 2024. 2. La conciliación de los servicios efectivamente prestados, solo podrá ser conciliada y facturada mes vencido. Es decir, se podrá realizar hasta enero de 2024. 3. Forma de pago: A más tardar el tercer día hábil siguiente al cierre del corte del mensual, EL COMITENTE VENDEDOR deberá enviar vía correo electrónico el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional, para verificación DEL COMITENTE COMPRADOR. A los cuatro (4) días hábiles después de recibido el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional; la persona asignada por el Supervisor DEL COMITENTE COMPRADOR, emitirá el visto bueno del mismos, siempre y cuando EL COMITENTE VENDEDOR haya cumplido con todos los requerimientos y obligaciones establecidas en el presente documento, a partir de este momento, EL COMITENTE VENDEDOR contará con dos (2) días hábiles. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01012402023 cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN CINCO (5) MACRO REGIONES- MACRO 1, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios Transporte terrestre automotor a 31 de diciembre de 2023 , por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS	CONVENIO 01011482023	129523	1.484.813.178	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales (PXX.GF), se constituye la reserva presupuestal con RPC 129523 del 2 de febrero de 2023 y RPC 630523 del 20 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia actual el supervisor debió solicitar al cooperante ajustes en el informe técnico y financiero, razón por la cual no fue posible avalar el cumplimiento de algunas obligaciones, y de otra parte se gestionó la modificación Nro. 3 de adición y prorroga con vigencia futura al convenio la cual se legalizó el día 27 de diciembre de la presente vigencia, por tal motivo fue posible radicar los trámites para los respectivos desembolsos en la Dirección Financiera antes de las fechas de cierre establecidas. La Constitución de la presente reserva se basa en el concepto del 21 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				Por lo anteriormente expuesto, en el marco del convenio 01011482023 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la aplicación de estrategias que contribuyan a garantizar el acompañamiento efectivo a la población víctima del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado o víctimas de desastre, a través de la operación de las Unidades Móviles en 32 departamentos y el Distrito Capital”, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas anteriormente, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01015882023	1223	1.184.700.000	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015882023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de un alto volumen de información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, el sistema de información Cuentame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información debe ser consultada y validada a través de los reportes que se generan con cortes semanales. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				Contratista al cierre del contrato, dado que se requiere esperar un corte posterior para su validación, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015882023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015882023 cuyo objeto es " Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES 01015962023	1523	1.184.700.000	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015962023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de un alto volumen de información de los y las

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				adolescentes y jóvenes atendidos/as, el sistema de información Cuentame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual este alto volumen de información debe ser consultada y validada a través de los reportes que se generan con cortes semanales. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista al cierre del contrato, dado que se requiere esperar un corte posterior para su validación, actividad que es necesaria para verificar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015962023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023).En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015962023 cuyo objeto es "Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare, Guainía y distrito capital de Bogotá", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.
CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01015972023	1423	1.175.832.266	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015972023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto).Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de la información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, debido a la alta demanda de consultas, ingresos para reportes y uso de las Direcciones reginales y sede nacional, así como por las indisponibilidades del sistema por soporte técnico de los últimos días, la plataforma Cuéntame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información disponible para consulta y verificación cuenta con aproximadamente entre 10 y 15 días de retraso. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015972023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015972023 cuyo objeto es "Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés y Huila", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.
CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES 01015912023	1123	1.170.360.767	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100%

CONTRATISTA	CONTRATO	Nro. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN
				de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015912023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de la información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, debido a la alta demanda de consultas, ingresos para reportes y uso de las Direcciones regionales y sede nacional, así como por las indisponibilidades del sistema por soporte técnico de los últimos días, la plataforma Cuéntame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información disponible para consulta y verificación cuenta con aproximadamente entre 10 y 15 días de retraso. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015912023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015912023 cuyo objeto es " Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare y Vichada", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Del total de las 20 reservas seleccionadas para su evaluación por $100.090.852.022 que equivalen al 57% del total de las constituidas por la Sede de la Dirección

General, no se refrendaron, por las razones expuestas, 13 de ellas por $55.483.559.629.

Las anteriores situaciones generan riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines institucionales dispuestos en los diferentes proyectos de inversión afectados y riesgos para el cumplimiento del contrato y su equilibrio económico, inobservando la normatividad referida.

Por las razones expuestas anteriormente se valida la observación y se configura como hallazgo de auditoría con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ICBF

Con Memorando del 23 de abril de 2024 con radicado Nro: 20241230000047273 del ICBF se recibió respuesta de la entidad, con los siguientes argumentos:

SUBDIRECCIÓN GENERAL (Contrato 1)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01018542023*	*865723*	*15.807.503.011*

El ICBF se ha propuesto consolidar esfuerzos técnicos y financieros, para la constitución de un fondo que permita subsidiar procesos de cualificación y fortalecimiento de las capacidades conceptuales, pedagógicas y metodológicas del talento humano que de manera directa o indirecta tengan a cargo la prestación de los servicios misionales del ICBF, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas relacionadas con la atención y el cuidado de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y juventud y la nutrición, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la calidad y pertinencia de los servicios, el cumplimiento de metas del ICBF para el cuatrienio y el fortalecimiento de la garantía de derechos de niñas y niños a partir del reconocimiento de sus características propias y realidades locales y familiares. En consecuencia, se han definido las siguientes metas de formación y cualificación para el periodo 2023-2026:

Área	Meta formación y cualificación (Agentes Educativos)
Dirección de Primera Infancia	23.175
Dirección de Nutrición	4.767
Dirección de adolescencia y juventud	13.000
Dirección de Infancia	6.500
Dirección protección	2.500
Direccion de Familias y Comunidades	3.500
TOTAL	**53.442**

FUENTE: Áreas misionales ICBF, 2023

Así mismo, debido a que el Contrato Interadministrativo N° 1787 de 2019 ICBF (2019- 0611 ICETEX) en el año 2023 inició su etapa de agotamiento de recursos, se hizo necesario identificar el camino idóneo para implementar la nueva estrategia de formación y cualificación para lo que resta del cuatrienio, y acorde con esta necesidad se definió el camino que a mediano plazo permitiera garantizar la financiación y ejecución de una

estrategia de formación y cualificación integral, en la cual tengan cabida diferentes procesos como cursos, diplomados, el modelo de acompañamiento situado, colectivos pedagógicos y centros de referencia de calidad para la educación inicial, los cuales son apuestas claves en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, y como instrumento de análisis de los procesos de formación y cualificación implementados en desarrollo del Contrato Interadministrativo N° 1787 de 2019 ICBF (2019-0611 ICETEX), se realizaron jornadas de balance y cierre de las diferentes convocatorias que dieron lugar a necesidades como:

a. *Dar continuidad en la implementación de los procesos de formación y cualificación en las zonas rurales y rurales dispersas con especial énfasis en el Talento Humano recién vinculado a los servicios y aquellos que ejercen su rol en los 425 municipios priorizados por el Gobierno Nacional.*
b. *Dar continuidad a los procesos de formación en servicio que incluyan estrategias de acompañamiento situado de modo que se reconozca el saber territorial y se incida directamente en las transformaciones en las prácticas cotidianas de los diferentes servicios.*
c. *Dar continuidad a la articulación de los procesos de formación y cualificación de acuerdo con las necesidades del territorio relacionadas por el área de asistencia técnica y supervisión.*
d. *Continuar con el uso de herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de la alfabetización digital del talento humano.*
e. *Contar con currículos y metodologías flexibles para los procesos de formación en servicio de manera que se pueda desarrollar el mismo proceso en diferentes zonas y con diferentes perfiles.*
f. *Identificar a través de los procesos de formación en servicio a agentes educativos y madres comunitarias líderes que se conviertan en formadores de formadores, con el fin de generar sostenibilidad de los procesos y poder asegurar transformaciones en las prácticas que se desarrollan en la Unidad de Servicio.*
g. *Desarrollar procesos con metodologías innovadoras que generen transformaciones en las prácticas y acciones cotidianas del talento humano.*

Desde esta perspectiva, las acciones orientadas a la cualificación y formación fueron planeadas en coordinación con la contratación de la atención, de tal manera que el talento humano beneficiario se encuentre efectivamente vinculado a los servicios del ICBF. Y derivado de ello los esfuerzos financieros realizados para la constitución del fondo guardan estricta relación con las necesidades de implementación de estrategias para garantizar el cumplimiento de las líneas fijadas en pro de la mejora de las condiciones de los servicios, así mismo el ICBF implementó una estrategia de seguimiento presupuestal desde el inicio de la vigencia, que permitió obtener recursos a partir del seguimiento contractual riguroso y la implementación de herramientas que facilitaron la liberación de recursos, recursos para invertir en la calidad de la atención, a través del fondo constituido con el ICETEX.

Gracias a estas acciones, el día 29 de diciembre de 2023 se suscribió el convenio Interadministrativo entre el ICBF y el ICETEX, cuyo objeto fue: "Constituir el fondo en

administración denominado "Fondo para la cualificación, formación y el fortalecimiento del talento humano que de manera directa o indirecta tengan a cargo la prestación de los servicios misionales del ICBF en el marco de las apuestas misionales, gestionando acciones oportunas y pertinentes para que crezca la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades, del PND 2022 – 2026".

Los recursos del aporte del ICBF del Convenio Interadministrativo entre el ICBF y el ICETEX se encuentran soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25123 del 15 de diciembre de 2023 por valor de: ($67.625.367.324) expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF.

La Supervisión del convenio acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), justificó el 30 de diciembre de 2023 la constitución de la reserva presupuestal del RPC No. 865723 de fecha 29 de diciembre de 2023 correspondiente al convenio No. 1018542023; teniendo en cuenta que las fuentes de financiación del convenio provienen tanto de recursos propios como de recursos nación, y que el ICBF al momento de suscribir la presente justificación no contaba con disponibilidad de PAC para poder obligar el valor correspondiente a los recursos nación. Lo anterior impidió dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio, que menciona: "El ICBF transferirá al ICETEX el 100% de los recursos del convenio interadministrativo una vez perfeccionado el mismo".
Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 43 de 2008, a través de la cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público faculta a la entidad ejecutora a constituir reservas presupuestales, al indicar que cuando existan razones ajenas a la voluntad de la entidad ejecutora "…nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal…". Así las cosas, es oportuno reiterar que, la reserva constituida para el Convenio Interadministrativo No. 1018542023 suscrito entre el ICBF y el ICETEX cumple con los criterios y la normatividad vigente y se encuentra justificada más aún teniendo en cuenta que con la constitución del fondo se subsidiarán procesos de cualificación y fortalecimiento de las capacidades conceptuales, pedagógicas y metodológicas del talento humano que de manera directa o indirecta tengan a cargo la prestación de los servicios misionales del ICBF y que por temas de fuerza mayor no fue posible realizar el pago en las condiciones señaladas en el convenio.

Ahora bien, para dar inicio oportuno a los procesos de cualificación y formación a implementarse, se elaboró durante el 2023 el siguiente cronograma de actividades a desarrollarse en el marco del Fondo, de manera que se pudiera contar oportunamente con el objeto contratado el convenio interadministrativo:

1. *Perfeccionamiento del convenio y diseño de documentos técnicos que lo reglamentan (diciembre de 2023 a enero 2024): Durante esta fase se dejarían sentadas las bases legales, operativas y técnicas que permitieran el funcionamiento de los procesos de formación y cualificación.*
2. *Implementación del Fondo en consonancia con los tiempos de operación de los servicios del ICBF, asegurando la participación del talento humano en los procesos de formación en coherencia con los contratos de aporte mediante los cuales se vinculan*

los agentes educativos, padres y madres comunitarias. Teniendo en cuenta que los procesos de formación del Modelo de acompañamiento situado - MAS+- deben iniciar a principios del año de tal manera que se pueda cumplir con el esquema validado de una duración de nueve (9) meses, uno de alistamiento, siete de implementación y uno de cierre. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, era fundamental contar con esta oferta desde inicio del año, lo que incluye la conformación legal del fondo, el establecimiento de los documentos operativos, la selección de entidades operadoras con criterios de calidad, la evaluación de las propuestas y puesta en marcha, lo que requiere disponer todos los esfuerzos para que estas fases se puedan surtir entre diciembre de 2023 y febrero de 2024.

3. *Consolidación e invitación a instituciones de educación superior (IES) públicas y privadas, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (IETDH) y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que cuenten con experiencia e idoneidad en la formación de adultos en temas relacionados con educación inicial y primera infancia, fortalecimiento de habilidades y capacidades, desarrollo integral y protección integral de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones técnicas, operativas y financieras de cada dirección. (Febrero– marzo 2024), estas acciones se realizarán de manera periódica cada vigencia en que contempla la duración del fondo.*
4. *Vinculación e inducción de equipo operativo del Fondo por parte del ICBF y el ICETEX (enero 2024).*
5. *Publicación de la convocatoria por parte del ICETEX para la vinculación de las IES, ETDH o ESAL de acuerdo con condiciones establecidas para los procesos de formación (marzo-abril de 2024). Estas acciones se realizarán de manera periódica cada vigencia que contempla la duración del fondo)*
6. *Evaluación y selección de propuestas (abril de 2024): evaluaciones técnicas a las propuestas de formación por parte del ICBF, evaluación financiera por parte del ICETEX, subsanaciones y tiempos de subsanación de las propuestas.*
7. *Vinculación de las Entidades oferentes al Fondo, mediante carta suscrita directamente con ICETEX a los procesos de formación y cualificación al Fondo (abril-mayo de 2024), cuyo procedimiento de define en el reglamento operativo y los portafolios de formación que emita cada área.*
8. *Focalización y vinculación de agentes educativos, padres y madres comunitarias en los procesos contratados en el marco del Fondo (mayo de 2024). Estas acciones se realizarán de manera periódica cada vigencia que contempla la duración del fondo) i) Implementación y seguimiento a procesos de formación y cualificación (mayo 2024) …"*

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA – DIT (Contratos 2 y 3)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019252023	866923	7.810.349.560
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019242023	866823	6.523.665.000

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: OBSOLESCENCIA

La adquisición de los computadores se llevó a cabo con el fin de reducir la obsolescencia del parque computacional, en línea con el Plan de Fortalecimiento de las Defensorías para el año 2023. En particular, para los equipos de cómputo de las defensorías de familia que se encontraban obsoletos que corresponde con el 47% de los equipos, es decir, 2.710 de los 4.590 asignados a las defensorías.

Dado que la última compra de equipos se efectuó en la vigencia 2021, se propusieron inicialmente ciertas configuraciones para estos dispositivos, basadas en las necesidades computacionales de los usuarios. Además, se realizó una consulta en el simulador de Colombia compra (Acuerdo Marco de Precios) para adquirir los equipos necesarios para completar el parque tecnológico requerido por la entidad, obteniendo los siguientes resultados:

Características Técnicas de Equipos (Alta, media, básica)

Rendimiento Equipos	Procesador	Memoria	Disco	Sistema Operativo	Cantidad	Valor Promedio Unitario	Valor Promedio Total
ALTO (AVANZADA)	Procesador mínimo de 8 cores y 16 hilos Arquitectura de 64 Bits	32 GB	SSD 1 TB	Windows 10 Pro	490	$ 6.064.168,74	$ 2.971.442.682,60
MEDIO (INTERMEDIA)	Procesador mínimo de 8 cores y 16 hilos Arquitectura de 64 Bits	16 GB	SSD 500 GB	Windows 10 Pro	6.728	$ 5.982.200,40	$ 40.248.244.291,20
BAJO (BASICA)	Procesador mínimo de 5 cores y 6 hilos Arquitectura de 64 Bits	8 GB	SSD 256 GB	Windows 10 Pro	3.850	$ 4.766.957,36	$ 18.352.785.836,00
				Total Equipos	11068	Subtotal	$ 61.572.472.809,80
						IVA	$ 11.698.769.833,86
						Total	$ 73.271.242.643,66

Una vez comunicada a la Dirección de Información y Tecnología sobre la disponibilidad presupuestal para la compra de equipos1, ya que inicialmente no se contaba con los recursos necesarios en el presupuesto de la DIT en la vigencia 2023, se inició el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios Uniformes de Común Utilización y aquellos con Características Técnicas no Uniformes de Común Utilización, por compra por catálogo, derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda. Para este proceso fue necesario establecer tanto la configuración pertinente para los equipos y portátiles y la cantidad de cada uno de ellos para lograr el mayor impacto en fase mejorar del Plan de Fortalecimiento de Defensorías incluyendo en los estudios previos lo siguiente:

La Dirección de Información y Tecnología, de acuerdo con el presupuesto y los resultados arrojados por el Simulador para Estructurar la Compra, provisto por Colombia Compra Eficiente, requiere adquirir las siguientes cantidades de computadores portátiles y equipos de cómputo y sus periféricos:

ELEMENTO	CANTIDAD
Portátil 15 pulgadas PESO MAXIMO 2,2KG - AVANZADA	466
Compraventa de ETP - PC´s – Sistema operativo Windows - INTE	5.482
Total	**5.948**

Queremos destacar especialmente en la justificación técnica, la configuración de los PCs solicitados, teniendo en cuenta que debe minimizarse la obsolescencia dentro de las limitaciones presupuestales de la Entidad. La configuración es la siguiente:

"Compraventa de ETP - PC´s – Sistema operativo Windows – INTERMEDIO A continuación relaciono las especificaciones de con acuerdo al catálogo de precios, donde se está solicitando un equipo con un Umbral Rendimiento de 4500, Procesamiento Intermedia, Tipo de Disco HDD+SDD, con capacidad 1 TB 7200 RPM + 500 GB PCIe y Memoria RAM de 16 GB, Esta misma referencia para las dos zonas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las especificaciones del equipo, la entidad requiere un procesador con 8 Cores, 12 Hilos de Arquitectura de 64 Bits.

Nota: La fecha de lanzamiento o introducción al mercado del procesador debe estar dentro los 18 meses anteriores a la fecha de suscripción de la Orden de Compra. El proveedor deberá entregar el catálogo del ETP y las especificaciones técnicas, marca y modelo del procesador, evidenciando la fecha de lanzamiento al mercado."

En conclusión, acompañando los compromisos de la Dirección General, la Dirección de Planeación y la Dirección de Protección de reducir y atender la obsolescencia del parque computacional durante la vigencia 2023, la Dirección de Información y Tecnología llevó a cabo el Proceso de Subasta Inversa de equipos para reducir la obsolescencia tecnológica del parque computacional; este proceso requiere de actividades importantes para su entrega: inventario de todos los componentes, el ensamblaje de los equipos y las tareas logísticas relacionadas con la importación. Por circunstancias imposibles de prever e irresistibles para los contratistas del parque computacional, al fabricante internacional no le fue posible entregar los equipos al distribuidor mayorista, conformándose un hecho que es indiscutiblemente un caso de fuerza mayor para las partes y en consecuencia de ello, fue necesario conformar la reserva presupuestal, objeto de la observación.

Las características técnicas especificadas y la cantidad de unidades solicitadas requerían que el fabricante de los equipos, Hewlett-Packard, y el distribuidor mayorista, quienes hacen parte de la cadena de distribución de los equipos, aunaran esfuerzos para lograr asegurar la entrega de los dispositivos con las configuraciones requeridas en cada una de las zonas definidas y dentro de los plazos establecidos para el proceso de contratación; sin embargo, la falta de inventario en Colombia y problemas logísticos con proveedores internacionales impidieron que se cumpliera con la entrega en las fechas previstas pero una vez solventados estos impases, ya se están distribuyendo los equipos de acuerdo con el cronograma acordado en el marco contractual….

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO (Contrato 4)

CONTRATISTA	*CONTRATO*	*No. COMPROMISO*	*VALOR RESERVA*
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 01019122023*	*865523*	*6.000.000.000*

En diciembre de 2023 se suscribió el contrato Interadministrativo No. 01019122023 con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por valor de $ 12.317.000.000 con un plazo de ejecución entre el 28 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de 2024, previo concepto favorable de aprobación de vigencia futura.

Teniendo en cuenta que el ICBF en desarrollo de la política hambre cero definida en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, durante el año 2024 tendría la necesidad de distribuir canastas alimentarias en todo el país, con llegada a zonas de difícil acceso, con el fin de mitigar la inseguridad alimentaria y nutricional de las familias que se encuentren en territorios de emergencia social, o en situaciones de vulnerabilidad, mejorando el acceso y los niveles de consumo alimentario, con enfoque territorial, diferencial y poblacional. Surgió la necesidad de contar con el recurso necesario para respaldar la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los diferentes programas que atiende el instituto.

Aunado a lo anterior se proyectaba que para el mes de enero de 2024 la entidad se encontraría en proceso de contratación de operadores de los diferentes programas para la atención de esta población, se constituyeron las reservas presupuestales por valor de $6.000.000.000, lo que ha permitido que a la entidad durante los primeros meses de la vigencia 2024 realizar la entrega de 4.642 canastas alimentarias de emergencia en su mayoría en zonas dispersas y de difícil acceso requeridas para la atención de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Es importante tener en cuenta que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene como objeto principal la ejecución de actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios, para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y el Gobierno Nacional en especial en la provisión de alimentos y cuenta con Centros de Almacenamiento y Distribución especializados en:

- *Experticia en la logística para el abastecimiento de víveres secos y frescos en especie en todo el territorio nacional.*
- *Distribución de alimentos en forma masiva.*
- *La capacidad de entregar paquetes o canastas alimentarias para las entidades del gobierno que lo requieran.*

Cuenta con 28 CAD'S (Centros de Almacenamiento y Distribución) ubicados a nivel nacional y distribuidos en 11 regionales (Amazonía, Antioquia- Chocó, Caribe, Centro, Llanos Orientales, Pacífico, Norte, Nororiente, Sur, Suroccidente y Tolima Grande), Para cumplir con el abastecimiento eficiente en todos los rincones de nuestra geografía colombiana.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se retire la observación al contrato No. 01019122023 teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al principio de planeación y de ninguna manera se violaron las normas presupuestales que permiten la constitución de reservas…

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (Contrato 5)

CONTRATISTA	*CONTRATO*	*No. COMPROMISO*	*VALOR RESERVA*
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S A FINDETER	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1014122022*	*524823*	*3.779.781.585*

Contrato Interadministrativo 1014122022

De manera atenta, desde la Dirección Administrativa - Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, como dependencia de la supervisión del Contrato No. 1412 de 2022, se presenta respuesta al requerimiento CGR No. REQ. 2024EE0069954 del 16/04/2024, con la información solicitada respecto de la Observación N°1 Constitución Reservas Presupuestales (D) del contrato citado, suscrito entre el ICBF y Findeter.

En virtud de presentar las aclaraciones o explicaciones, en primer término con la planeación de que origino la modificación No. 5 del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022, desde el 25 de septiembre de 2023, las partes del contrato materializaron las actividades que dieron cuenta de la ejecución de los proyectos de los Grupos 4 y 9, con el fin de intervenir las infraestructuras de primera infancia y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del Instituto objeto del Contrato Interadministrativo, lo cual generó la necesidad descrita en la justificación presentada por la supervisión, con el fin de suscribirse dicho modificatorio.

Dicho esto, las partes firmaron el modificatorio No. 5 el 14 de diciembre de 2023 atendiendo la ejecución de la contratación derivada y de conformidad con lo reportado por FINDETER y sus contratistas de obra e interventoría.

Por otra parte, en relación con las actividades de seguimiento propias de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 1412 de 2022, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, el 19 de diciembre de 2023 mediante radicado No. 20231223000342481, solicitó el estado de los requisitos para el desembolso de los recursos del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022 al Patrimonio Autónomo de conformidad con el modificatorio No. 5, atendiendo sus obligaciones en aras de dar cumplimiento al cierre de la vigencia 2023. FINDETER mediante el radicado No. 2202352012263 del 20 de diciembre de 2023, en respuesta de la solicitud realizada por el supervisor indicó que, no podría allegar lo requerido para el séptimo desembolso del valor adicionado mediante el modificatorio No. 5, hasta tanto se aprobaran la adición y la prórroga de los Contratos Derivados del Grupo 4 y 9 en Comité Fiduciario, toda vez que se presentaron dificultades con el contratista derivado de obra del Grupo 4.

El 29 de diciembre de 2023, el ICBF mediante el radicado No. 20231223000355801 le solicitó a FINDETER indicar las acciones realizadas por la interventoría "CONSORCIO CR 04" y FINDETER a la problemática generada por el condicionamiento del Contratista derivado de obra "CONSTRUCTORA SINATEL LTDA" en el marco de la asistencia técnica que presta al Contrato Interadministrativo 1412 de 2022 al ICBF. Lo anterior, toda vez que al no cumplirse los requisitos para el desembolso en concordancia con la cláusula cuarta modificada mediante el modificatorio No. 5 del Contrato Interadministrativo generaría la

constitución de reserva presupuestal por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.878.221.268).

Ahora bien, el 26 de enero de 2024, el ICBF mediante radicado No. 20241223000025021, reiteró a la Financiera el requerimiento para el cumplimiento de los requisitos para realizar desembolso correspondiente a la modificación No. 5 del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022.

Finalmente, el 8 de marzo de 2024, FINDETER solicitó mediante radicado No. 2202452002451 el séptimo desembolso del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022, el cual corresponde al valor adicionado en el modificatorio No. 5 del Contrato por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.878.221.268), el cual fue tramitado por el ICBF, de conformidad con la revisión de los soportes de las actas de Comité Fiduciario N°35 del 28 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024 donde se aprobó la prórroga y adición al Contrato de obra e interventoría del proyecto del CAE Carlos Lleras Restrepo Cerramiento del Grupo 9 y el N°42 del 5 al 7 de marzo de 2024 donde se aprobó la prórroga y adición de los contratos de obra e interventoría del Grupo 4, donde se evidenció el cumplimiento de lo requerido en la Cláusula Cuarta del modificatorio No. 5 del Contrato Interadministrativo No. 1412 de 2022.

Así las cosas, es importante precisar que el pasado 27 de marzo de 2024, se desembolsaron los recursos pendientes del Contrato Interadministrativo en mención a la "FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA".

En este orden de ideas, no es posible endilgarle a la Supervisión del ICBF y las demás instancias del Instituto responsabilidad alguna por falta de planeación para la suscripción del modificatorio No. 5, toda vez que se contaba con la debida ejecución de los proyectos de conformidad con lo reportado por FINDETER, así como tampoco se puede definir una falta de seguimiento del supervisor para el cumplimiento de los requisitos de pago originados en el modificatorio No. 5 tal y como dan cuenta las comunicaciones emitidas por este y dirigidas a FINDETER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (Contrato 6)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS 01014992023	410923	2.295.028.878

Respuesta contrato de compraventa y suministros 01014992023

Para brindar claridad sobre esta reserva, es importante destacar que el pago No. 3 del contrato No. 01014992023, por valor de $2.295.028.257,45, se remitió al área financiera a través del correo Autorizapagoprov_SDG@icbf.gov.co quedando radicado como Cuenta por Pagar. Se adjunta el correo citado.

La única reserva correspondiente al Contrato No. 01014992023 se diligenció por valor de $620.78, la cual fue justificada así: "Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 410923, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el Contrato No. 1499 de 2023 suscrito entre el ICBF Y INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA cuyo objeto fue el Suministro de Útiles de escritorio y otros elementos de oficina, a nivel nacional para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fue ejecutado y facturado a diciembre 2023, quedando un saldo que no pudo incluirse en la factura a pesar de haber sido contemplado en el Contrato, como es el correspondiente al valor de aproximaciones en decimales en el momento de liquidar los pagos efectuados.
Por lo expuesto, en el marco del contrato 1499 de 2023 cuyo objeto fue el "Suministro de Útiles de escritorio y otros elementos de oficina, a nivel nacional para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)", y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no ha culminado el proceso de liquidación contractual, por lo tanto, no es posible realizar la liberación de recursos antes de la fecha de cierre".

En consecuencia, dado que al finalizar la vigencia 2023 no se había realizado la liquidación contractual, no era posible liberar los recursos antes del cierre, por lo que se constituyó la reserva por ese saldo de $620,78, la que a la fecha aún está vigente pendiente del proceso de liquidación. (Se adjunta copia del "FORMATO CERTIFICACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES").
Con base en lo expuesto y en los soportes adjuntos se solicita al ente de control el retiro de esta observación del informe final de auditoría.
La Dirección Financiera conforme a la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa efectuó el correspondiente trámite de cuenta por pagar en el año 2024.

DIRECCIÓN FINANCIERA (Contrato 7)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
ASOPAGOS S A	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01013792023	343923	2.242.763.846

Contexto Normativo

El presupuesto general de la nación que le corresponde al ICBF ejecutar en los programas misionales dirigidos a solventar el servicio público de bienestar es financiado en un 42% por los "recursos propios" que recibe por distintos conceptos. Ahora bien, la fuente principal de los recursos propios percibidos por la entidad son los aportes parafiscales sobre la nómina creados a partir de las leyes 27 de 1974 y 7 de 1979 y modificados por la ley 89 de 1988. Este valor financia el 35% del total del presupuesto de gastos, convirtiéndose en una fuente indispensable para ejecutar la oferta institucional y misional de la entidad.

En ese sentido, y a partir de la introducción del modelo PILA (Planilla Integrada de Autoliquidación de aportes) en el año 2005, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como una de las administradoras del aporte parafiscal, tiene la obligación de dar

cumplimiento al artículo 1° del Decreto 1465 de 2005, que señala: "ARTÍCULO 1°. OBLIGATORIEDAD. En desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004 y 187 de 2005, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico (...)";

De otra parte, el numeral 3.4. del artículo 3o. del Decreto 1931 de 2006, indica que: "3.4 Relación de las Administradoras con los Operadores de Información. En desarrollo de la obligación establecida en el artículo 1° del presente Decreto, cada administradora deberá suscribir convenio con al menos un operador de información. (…)".

Es decir que, en cabeza del ICBF se encuentra la responsabilidad de mantener la viabilidad financiera del Sistema de Protección Social en lo que al aporte parafiscal se refiere en concurrencia con la financiación del presupuesto de gastos de la entidad.
Contexto Operativo

Con fin de garantizar la continuidad del servicio de operador de información, durante la vigencia 2023 se adelantaron las siguientes actividades dirigidas a dar cumplimiento con las normas anteriormente señaladas así:

1. *Se suscribió el contrato 01013792023 de 2023 (31 de mayo) con la sociedad ASOPAGOS S.A. para la prestación del servicio de operador de información, por valor inicial de $3.961.457.832,00, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023.*
2. *A mediados de junio, la Dirección Financiera-Grupo de Tesorería inicia los trámites preliminares y elaboración de borradores de documentos técnicos para empezar el proceso de selección de operador de servicios PILA, el cual tiene su primer hito con el radicado de la solicitud de trámite de vigencia futura ante la secretaría general, el día 27 de junio de 2023. Teniendo en cuenta que el plazo superaba la vigencia 2023 previamente se iniciaron los trámites de justificación y solicitud de vigencia futura.*
3. *Se radica el 3 de agosto de 2023 la solicitud de revisión de ficha de condiciones técnicas (FCT) para el nuevo proceso PILA que iniciaría a partir del 1 de diciembre de 2023, documento que debía ser aprobada por tres áreas (Dirección de Contratación y Dirección de Abastecimiento y Subdirección de Mejoramiento Organizacional) antes de solicitar formalmente el estudio de sector.*
4. *Después de la revisión, comentarios, observaciones, ajustes y aprobación final de la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) realizada por las tres áreas mencionadas anteriormente (y que demoró prácticamente un mes), el 4 de septiembre de 2023, se radica la solicitud de estudio de sector.*
5. *La dirección financiera recibe el estudio definitivo del sector, realizado por la Dirección de abastecimiento, el 3 de octubre 2023.*
6. *La dirección financiera radica el estudio previo ante la Dirección de Contratación el 11 de octubre de 2023.*
7. *Se aprueba el estudio previo en Comité contratación el 31 de octubre 2023.*
8. *Sólo hasta el 10 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 2-2023-059791, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el cupo de vigencia futura 2024 para*

asumir compromisos para los servicios de un NUEVO operador de información PILA. A partir de esta fecha pudo publicarse el proceso en el portal SECOP II. La fecha de solicitud de esta autorización fue del 27 de junio de 2023.
9. *El día 17 de noviembre se solicitó aprobación de adición y prórroga al contrato 01013792023 de 2023 hasta 31 diciembre de 2023 para garantizar el servicio de operación PILA mientras se surte el proceso contractual en el SECOP 2 para*
la adjudicación del nuevo servicio y cuyas actividades precontractuales, tal como se ha señalado a lo largo del documento empezaron a mediados de junio de 2023.
10. *El día 20 de noviembre de 2023 se publica en SECOP II el nuevo proceso competitivo de selección abreviada subasta inversa ICBF-SASI-015-2023SEN para "Prestar los servicios de operación del proceso de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y demás operaciones del giro ordinario de las actividades propias del ICBF", con fecha de inicio enero de 2024.*
11. *El proceso competitivo de selección abreviada subasta inversa ICBF-SASI-015-2023SEN, cumple con todos los tiempos requeridos por la normatividad contractual (Ley 80). El lunes 27 de noviembre se recibieron 118 observaciones al proyecto de pliego por parte de 6 potenciales proponentes. Dichas observaciones fueron respondidas el 4 de diciembre de 2023 junto con la publicación del pliego definitivo, el cual recibió 18 observaciones, el día 6 de diciembre el área técnica procedió a realizar las respuestas correspondientes, las cuales fueron publicadas en el SECOP II, junto con adenda al pliego definitivo el día 7 de diciembre de 2023.*
12. *El día 13 de diciembre de 2023, fecha definida en el cronograma del proceso para recibir ofertas por parte de los proponentes interesados, no se recibió oferta.*
13. *Con fundamento en lo anterior, el proceso fue declarado desierto mediante la Resolución 7837 del 19 de diciembre de 2023.*
De acuerdo con la trazabilidad señalada anteriormente, el ordenador del gasto y el supervisor del proceso de información PILA, realizaron con la debida anticipación y programación de la totalidad de las actividades dirigidas para seleccionar el servicio de operador de información 2023-2024.

A pesar de agotar toda la etapa de planeación y con la debida anticipación, la entidad se vio enfrentada a una situación completamente irresistible e inesperada que, a solo 11 días de finalizar la vigencia, ningún proponente hubiese presentado oferta a pesar de manifestar su interés en el estudio del sector.

Es así como, para asegurar la continuidad del servicio de recaudo del aporte parafiscal 3% que la normatividad vigente le exige al ICBF y garantizar el flujo de información que permite establecer y fiscalizar las personas jurídicas que realizan el aporte, fue absolutamente necesario, imprescindible e imperativo adicionar y prorrogar el contrato 1379 de 2023 con el operador de información ASOPAGOS S.A. por un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000) y hasta el 31 de marzo de 2024, valor que el contrato permitía adicionar sin superar el 50%

establecido en el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (El valor restante de la reserva presupuestal corresponde al valor del servicio del mes de diciembre que se paga en el siguiente mes posterior al cierre).

Se debe resaltar que la prórroga del contrato no podía financiarse con el cupo de vigencia futura aprobado, ya que este se solicitó al Ministerio de Hacienda específicamente para un proceso contractual NUEVO. Lo anterior es reafirmado en el texto del memorando de autorización de vigencia futura del 10 de noviembre de 2023 con radicado No. 2-2023-059791.

En ninguna circunstancia, el ICBF podía quedarse sin operador de información. En virtud del artículo 1° del Decreto 1465 de 2005, el ICBF debe ofrecer de manera continua la opción para que los aportantes puedan realizar sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de forma electrónica en cualquier día del año.

En ese sentido, tal como lo indican Naranjo y Cely (2008):
"Ahora bien, ocurre en muchos eventos que lo previsto en el convenio no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación estatal, y se ve suspendido, requiere de prórrogas por mayor ejecución de obra o por circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes, que determina que el contrato se extienda para el año siguiente tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados, pero no gastados en el respectivo presupuesto anual, y es ahí cuando se aplica la excepción al principio de anualidad"

En conclusión, la constitución de la reserva para garantizar la continuidad del servicio de operador de información se justificó por el hecho claro e inequívoco de caso fortuito o de fuerza mayor. La entidad desde la construcción del proceso de selección consultó y atendió todas las observaciones de los operadores de la planilla PILA, el estudio del sector fue consolidado generando las conclusiones favorables de interés por participar en el proceso como sucedió en años anteriores; no obstante, la no presentación de oferta en la convocatoria constituyó un hecho irresistible e incontrolable para la administración pública, siendo la única solución para mantener el operador de la planilla PILA, la prórroga del contrato de operador de información. A este último para garantizar la remuneración de los servicios adicionales en el año 2024 se contó con el registro presupuestal No 343923 que tuvo un movimiento presupuestal el 28 de diciembre de 2023 para financiar los servicios de los meses de enero, febrero y marzo.

En el año 2024, el ICBF a través de la Resolución 1534 de abril 3 de 2024, se adjudicó el proceso de selección abreviada subasta inversa ICBF-SASI-002-2024SEN a la empresa ASOPAGOS para prestar los servicios de operador de información PILA.

Por todo lo indicado anteriormente, se solicita retirar esta observación, relacionada con la constitución de la reserva por cuanto ésta se encuentra debidamente justificada en un evidente caso fortuito o fuerza mayor y no obedece a circunstancias de falta de planeación.

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES (Contrato 8)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01017032023	641423	5.307.895.003

La constitución de la reserva presupuestal se debe a que los servicios de plan de medios de la campaña de pólvora "Bloquea la Pólvora" constituían el mayor valor a facturar durante el mes de diciembre, la cual estuvo al aire hasta el día 31 de diciembre de 2023 (cubriendo todas las fechas decembrinas), razón por la cual una vez culminó su ejecución el operador debió:

1. *Solicitar y recopilar los certificados de emisión, sin embargo, con una particularidad especial que en la vigencia 2023 la pauta tuvo una gran inversión en medios comunitarios (hoy Colombia cuenta con más de 600 emisoras y 150 canales comunitarios de tv), siendo un proceso que conlleva más tiempo debido a la dispersión de los medios en todo el territorio colombiano.*
2. *Posteriormente el Operador una vez recopiló la información y soportes de ejecución elabora informe de ejecución y remite al supervisor.*
3. *El supervisor entra en un proceso de verificación en donde debe revisar que coincida el plan de medios ordenado y aprobado con los soportes de ejecución entregados, es así como hasta que no se termine este proceso no se puede identificar el valor real ejecutado y por lo tanto a pagar.*

Por último, vale la pena indicar que en muchas ocasiones por situaciones externas a los medios no es posible que estos emitan la pauta, encontrado la diferencia entre lo ordenado y ejecutado, a continuación, algunos casos:

- *Pronunciamientos de autoridades territoriales frente a temas de coyuntura que puedan alterar la programación del medio*
- *Locución del Presidente de la Republica*
- *Extensión de los espacios ya reservados para información por la ocurrencia de hechos noticiosos intempestivos (fuerza mayor y caso fortuito)*
- *Fallas técnicas u operativas del medio las cuales son imprevistas.*

DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN (Contrato 9)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
UNION TEMPORAL ASD - IQ	ORDEN DE COMPRA 01017002022	4423	1.875.284.275

Respecto al Operador Unión Temporal ASD IQ.

Desde las competencias de la Dirección de Servicios y Atención, nos permitimos informar que el ICBF a través de la Orden de Compra No 102650, Contrato ICBF No 01017002022, contrata los servicios de administración y operación del Centro de Contacto, el cual integra diferentes componentes tales como: el recurso humano idóneo, especializado, necesario para poner en marcha la operación y la infraestructura física, técnica, tecnológica y de telecomunicaciones, los que unidos a rigurosos procesos de monitoreo, calibración, control y evaluación, permiten prestar un servicio de calidad a través de canales de interacción telefónico, presencial, virtual y escrito a nivel nacional.

Es importante mencionar que, dentro de los canales de atención del ICBF, se encuentra la línea de atención de emergencia 141, la cual tiene carácter de línea de Atención Integral Gubernamental para Niños, Niñas y Adolescentes. Esta línea fue creada en el año 2016, por medio de la Resolución 4901 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

A través de la ejecución de la Orden de Compra en los diversos segmentos (telefónico, virtual, presencial y escrito), se reciben entre otros:

- *Solicitudes de Restablecimiento de Derechos (incluye todos los casos asociados a violencia sexual, explotación sexual comercial, trata de NNA, tocamientos, abuso sexual)*
- *Reporte Amenazas y Vulneración de Derechos de niños, niñas y adolescentes.*
- *Casos de violencia física, psicológica o por negligencia de niños, niñas y adolescentes.*
- *Adopciones.*
- *Situaciones de vida en calle o alta permanencia en calle.*
- *Temas relacionados con custodia y Cuidado Personal.*
- *Intervención y manejo de crisis incluyendo casos de ideación Suicida.*
- *Cuota de Alimentos.*
- *Filiación.*
- *Ejercicio arbitrario de la custodia.*
- *Búsqueda de orígenes.*
- *Fijación o conciliación de régimen de visitas.*
- *Referentes afectivos – padrino mentor.*
- *Asistencia y asesoría a niñez y a la familia.*
- *Permiso de salida del país.*
- *Restablecimiento Internacional de Derechos.*
- *Patria Potestad*
- *Consumo de sustancias psicoactivas*
- *Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados.*
- *Apoyo familias en situación de emergencia.*
- *Migrantes.*
- *Sistema de Responsabilidad penal.*
- *Orientación a NNA en derechos sexuales y reproductivos.*
- *Orientación uso responsable de las TICs.*
- *Apoyo a madre gestante menor de 14 años.*
- *Búsqueda de Niños Niñas y Adolescentes.*

La Orden de Compra en mención, tiene un plazo de ejecución que supera el 31 de diciembre de 2023, en ese orden de ideas, de acuerdo con la forma de pago del Acuerdo Marco de Precios de BPO II y las obligaciones que le asisten a la Supervisora del contrato, esta debe verificar los servicios recibidos así:

Uno a uno la prestación del servicio en cuanto a recurso humano contra planilla de seguridad social, recargo de horas extras, dominicales, festivos, recurso tecnológico, indicadores de cumplimiento contractuales o establecidos en el acuerdo marco de precios,

cumplimiento de perfiles, verificación de cantidades contratadas VS facturada, informe de gestión presentado mensualmente con sus respectivos soportes con el fin de aprobar la factura y tramitar su respectivo pago ante la Dirección Financiera. Esta gestión puede conllevar un aproximado de 10 días, en atención al detalle del volumen de los soportes contractuales revisados.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el cierre financiero de la entidad, se acordó con el contratista el pago de una primera factura por los servicios prestados del 01 al 15 de diciembre de 2023, de los valores que se vieron reflejados en la factura N° FE-213 por valor de 1.715.907.963,15, la cual fue radicada ante la Dirección Financiera el día 20 de diciembre, quedando por validar la efectiva prestación de los servicios del periodo comprendido entre el 16 al 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (Contrato 10)

CONTRATISTA	*CONTRATO*	*No. COMPROMISO*	*VALOR RESERVA*
CONSORCIO UNIDOS 23	*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01012402023*	*200423*	*1.811.195.413*

Respuesta Contrato Consorcios Unidos 23

De manera atenta, desde la Dirección Administrativa - Grupo de Apoyo Logístico, como dependencia de la supervisión del Contrato No. 0101240 de 2023, se presenta respuesta al requerimiento CGR No. REQ. 2024EE0069954 del 16/04/2024, con la información solicitada respecto de la Observación N°1 Constitución Reservas Presupuestales (D) del contrato citado, suscrito entre el ICBF y Consorcios Unidos 23.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suscribió a través del Mercado de Compras Públicas - Bolsa Mercantil de Colombia BMC, el contrato de comisión No. 01012232023 con MERCADO Y BOLSA S.A, del cual se derivó la operación bursátil Operación No. 53902279 con No. De contrato interno 01012402023 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN CINCO (5) MACRO REGIONES MACRO 1", en el numeral 5 de la Ficha Técnica de Negociación se estableció el procedimiento para la forma de pago así: (…)

PROCESO DE FACTURACIÓN Y PAGO

1. *ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN*

A más tardar el tercer día hábil siguiente al cierre del corte del mensual, EL COMITENTE VENDEDOR deberá enviar vía correo electrónico el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional, para verificación DEL COMITENTE COMPRADOR. A los cuatro (4) días hábiles después de recibido el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional; la persona asignada por el Supervisor DEL COMITENTE COMPRADOR, emitirá el visto bueno del mismos, siempre y cuando EL COMITENTE VENDEDOR haya cumplido con todos los requerimientos y obligaciones establecidas en el presente documento, a partir de este momento, EL COMITENTE VENDEDOR contará con

dos (2) días hábiles, para radicar ante la supervisión los siguientes documentos, con copia de lo radicado al Comisionista Comprador, de acuerdo con lo siguiente:

- *Cuadro de certificación de servicios prestados por regional con firma del representante legal.*
- *Certificaciones de servicios prestados por regional.*
- *Planilla de pagos de Aportes a la seguridad social integral y Parafiscales de todo su personal.*
- *Certificación de pago de Aportes a la seguridad social integral y Parafiscales de todo su personal, firmada por el representante legal o revisor fiscal.*
- *Factura Original y copia que deberá ser previamente enviada y aprobada por la entidad a través del aplicativo Olimpia.*

2. REVISIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE, SUBSANACIÓN Y AVAL DE LA FACTURA
A partir de la radicación de la totalidad de documentos requeridos para el pago, en los plazos anteriormente informados, la supervisión contará con máximo ocho
(8) días hábiles para su revisión, en caso de requerir ajustes a que haya lugar, estos deben ser solicitados por escrito.

Para efectos de la subsanación EL COMITENTE VENDEDOR cuenta con un (1) día hábil como máximo para tal fin. Una vez recibidos las subsanaciones el Supervisión contará con máximo de un (1) hábil para efectuar su revisión y en caso de ser necesario requerir nuevamente subsanar se realizarán bajo los plazos antes señalados, hasta que los documentos y la factura se encuentren avalados y aprobados en su totalidad.

Así, una vez aprobada la factura y documentos soporte para el pago por parte de la supervisión, este deberá informar dicha aprobación mediante una comunicación escrita al Comisionista Comprador, para que este a su vez le informe a EL COMITENTE VENDEDOR y a la Sociedad Comisionista Vendedora para que puedan acreditar los tramites de entrega en el SIB. En caso de que la Comisionista Vendedora acredite la entrega de la factura previo a la comunicación de la supervisión, la Sociedad Comisionista Compradora, informará a la Bolsa la necesidad de ajustar la información en el Sistema de Bolsa SIB hasta tanto, no se emita la comunicación incluida en precedencia.

En este sentido, se debe dar claridad que la entrega a satisfacción no se da con el simple hecho de la entrega del subyacente sino con la entrega y aprobación de la documentación completa, es claro que el Comisionista Vendedor debe acreditar la entrega a satisfacción una vez cumplidos los dos requisitos antes definidos y por tanto el Comisionista Vendedor solo podrá acreditar la factura en el SIB cuando cuente con la aceptación de la supervisión respecto a la documentación allegada y factura radicada.

Los pagos a los que se obliga EL COMITENTE COMPRADOR, en virtud de la negociación que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

3. PROCESO DE FACTURACIÓN Y PAGO 1. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
A más tardar el tercer día hábil siguiente al cierre del corte del mensual, el comitente vendedor deberá enviar vía correo electrónico el cuadro de certificación de servicios prestados por regional, para verificación del comitente comprador. A los cuatro (4) días hábiles después de recibido el cuadro el Apoyo a la supervisión de la negociación emitirá el visto bueno del mismos, a partir de este momento, el comitente vendedor contará con dos (2) días hábiles, para radicar ante la supervisión los siguientes documentos, con copia de lo radicado al Comisionista Comprador, de acuerdo con lo siguiente:

- *Cuadro de certificación de servicios prestados por regional con firma del representante legal.*
- *Certificaciones de servicios prestados por regional.*
- *Planilla de pagos de Aportes a la seguridad social integral y Parafiscales de todo su personal.*
- *Certificación de pago de Aportes a la seguridad social integral y Parafiscales de todo su personal, firmada por el representante legal o revisor fiscal.*

A partir de la radicación de la totalidad de documentos requeridos para el pago, en los plazos anteriormente informados, la supervisión contará con máximo ocho (8) días hábiles para su revisión, en caso de requerir ajustes a que haya lugar, estos deben ser solicitados por escrito. Para efectos de la subsanación el comitente vendedor cuenta con un (1) día hábil como máximo para tal fin. Una vez recibidos las subsanaciones el Supervisión contará con máximo de un (1) hábil para efectuar su revisión y en caso de ser necesario requerir nuevamente subsanar se realizarán bajo los plazos antes señalados, hasta que los documentos y la factura se encuentren avalados y aprobados en su totalidad.

Una vez aprobado los documentos se procederá a solicitar factura electrónica la cual deberá ser presentada en la plataforma denominada OLIMPIA.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE, SUBSANACIÓN Y AVAL DE LA FACTURA
Así, una vez aprobada la factura y documentos soporte por parte de la supervisión, este deberá informar dicha aprobación mediante una comunicación escrita al Comisionista Comprador, para que este a su vez le informe al Comitente Vendedor y a la Sociedad Comisionista Vendedora para que puedan acreditar los tramites de entrega en el SIB. En caso de que la Comisionista Vendedora acredite la entrega de la factura previo a la comunicación de la supervisión, la Sociedad Comisionista Compradora, informará a la Bolsa la necesidad de ajustar la información en el Sistema de Bolsa SIB hasta tanto, no se emita la comunicación incluida en precedencia. Se informa que la acreditación de la entrega en el SIB por parte del comisionista comprador se realizará contra la legalización de documentos totalmente aprobada. En este sentido, se debe dar claridad que la entrega a satisfacción no se da con el simple hecho de la entrega del subyacente sino con la entrega de la documentación completa, es claro que el Comisionista Vendedor debe acreditar la entrega a satisfacción una vez cumplidos los dos requisitos antes definidos y por tanto el Comisionista Vendedor solo podrá acreditar la factura en el SIB cuando cuente con la aceptación de la supervisión respecto a la documentación allegada y factura radicada. Los pagos a los que se obliga el Comitente Comprador, en virtud de la negociación que se

celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
(…)

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5.) y en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente, es decir, con cargo al presupuesto que las originó.

En este contexto, es importante precisar que la prestación del servicio de transporte se realizó de manera ininterrumpida hasta la finalización del contrato (29 de febrero de 2024) y el 31 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 horas; por lo cual era imposible realizar la verificación de los servicios efectivamente prestados durante el mes, y del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, para autorizar el pago correspondiente antes de finalizar la vigencia fiscal 2023.

Al respecto se resalta lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996, artículo 113, que indica: "Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38 de 1989, art.62, Ley 179 de 1994, art.71)".

Por otra parte, la reserva presupuestal se constituyó en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento P48.GF CONSTITUCIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES de la Dirección Financiera, numeral 3.2.2 CONTRATOS QUE VENCEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y CUYA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS SE REALIZA INCLUSO HASTA ESE ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA, el cual indica: "…Para aquellos contratos que por alguna circunstancia no se tenga la certeza de haber recibido el bien o servicio, en las condiciones contractuales pactadas, o no se pueda contar con los documentos que certifiquen el recibo a satisfacción, a 31 de diciembre, bien sea por la dificultad de la verificación por parte del Supervisor, o por las distancias geográficas que no permiten el recibo oportuno de los documentos para tramitar el pago, o por cualquier otra situación que no permita la generación del cumplido a satisfacción, deberán constituirse como Reserva Presupuestal, utilizando el documento F1.G1.GF Formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, justificando la misma, con base en la comunicación 2-2018-042564 del 21 noviembre de 2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP...", información que fue reiterada en la Circular 0002 del 01 de septiembre de 2023, relacionada con el Cierre Financiero Vigencia 2023 y Apertura Vigencia Fiscal 2024.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN (Contrato 11)

CONTRATISTA	*CONTRATO*	*No. COMPROMISO*	*VALOR RESERVA*
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS	*CONVENIO 01011482023*	*129523*	*1.484.813.178*

Frente a la referenciada observación, particularmente al número de Compromiso 129523 por valor de $1.484.813.178, para amparar la ejecución del Convenio 010114822023, suscrito con el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas – PMA- (WFP por sus siglas en inglés); la Dirección de Protección brinda respuesta frente de manera atenta brinda respuesta en los siguientes términos:

a). Respecto al convenio de cooperación No. 010114822023, suscrito en el 2023, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas – PMA- (WFP por sus siglas en inglés, se resalta que si bien su valor total fue distribuido en dos vigencias fiscales: vigencia 2023 y 2024, por valor de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($60.348.516.659,00), en este valor del convenio están incluidos los recursos correspondientes a la prórroga y adición suscrita el 27 de diciembre de 2023, amparada con la vigencia futuras hasta el 31 de marzo de 2024 por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($12.864.786.655,00), y de la vigencia Fiscal 2023 la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($407.759. 594.00), que se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20023 del 5 de septiembre de 2023; por lo tanto, la reserva presupuestal constituida por un valor de $1.484.813.178, es posible desvirtuar lo expresado por el órgano de control, toda vez, que si bien en los informes periódicos de supervisión del convenio fechados 7 de febrero 16 de febrero de 2024, respectivamente, se consigna que la prestación del servicio se realizó hasta el 31 de diciembre de 2023, (período de ejecución 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2023), el cronograma de cierre financiero vigencia 20233 y apertura vigencia fiscal 2024, establecía que el supervisor de convenios y contratos tenía que radicar las cuentas por pagar a su cargo hasta el día 20 de diciembre de 2023, lo que se radicara en fechas posteriores quedó constituido como reservas presupuestales.

Además, de lo expuesto se precisa en este punto que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, le corresponde al Gobierno, entre otros asuntos, ejecutar las políticas en el Nivel Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección a los Niños, Niñas y Adolescentes; igualmente formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de dichos fines. En suma, señala la mencionada disposición legal que para el cumplimiento de tales propósitos el estado deberá "[…] 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo". (Subraya y cursiva fuera del texto)

Así mismo, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 987 de 2012, norma que regula la estructura funcional del ICBF y el marco de las competencias de cada una de sus dependencias, entre ellas las relacionadas con la Dirección de Protección que corresponde a ésta liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la protección de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

En ese mismo sentido y como un mandato que regula la competencia de dicha Dirección se encuentran, entre otras, las de (i) Diseñar la política institucional dirigida a la infancia y adolescencia a nivel de protección, (ii) Presentar a consideración de la Dirección General las políticas públicas de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley, así como las relacionadas con la atención a la población infantil, jóvenes y familias en situación de desplazamiento forzado o víctima de desastres, (iii) Definir metodologías, procesos, procedimientos, e instrumentos para el restablecimiento de derechos y la integración social de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley, (iv) Ejecutar el Plan de Acción Institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención a la población desplazada o víctima de desastres, (v) Coordinar con la Oficina de Cooperación y Convenios la gestión y suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento técnico y financiero de los programas de atención definidos por la Dirección.

En línea con el marco de la competencia funcional se tiene la necesidad de celebrar el Convenio referido en el asunto, que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la aplicación de estrategias que contribuyan a garantizar el acompañamiento efectivo a la población víctima del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado o víctimas de desastre, a través de la operación de las Unidades Móviles en 32 departamentos y el Distrito Capital", y para el cumplimiento del deber funcional de la supervisión – Subdirección de Restablecimiento de Derechos- de velar con eficiencia la inversión de los recursos públicos aportados por el ICBF para la atención integral de la población víctima del conflicto armado, debió solicitar al cooperante ajustes en el informe técnico y financiero, razón por la cual no fue posible avalar el cumplimiento de algunas obligaciones, y de otra parte, se gestionó la modificación No. 3 al convenio la cual se legalizó el día 27 de diciembre de la presente vigencia, por tal motivo no fue posible radicar los trámites para los respectivos desembolsos en la Dirección Financiera antes de las fechas de cierre establecidas en la circular 002 del 1 de septiembre de 2023 emitida por la Secretaria General.

Así mismo, se destaca que el número a atender de la población objeto de protección en desarrollo del convenio está supeditada a las situaciones de emergencias ocasionadas por desplazamientos – Fuerza mayor y Caso Fortuito- que se presentan en el territorio, no previsibles en el desarrollo de este, más cuando el recrudecimiento del conflicto armado en el país genera frecuentes y prolongadas situaciones de emergencias por los desplazamientos masivos, confinamientos y procesos de reubicación y retornos de las familias afectadas, generando un permanente e impredecible incremento de las cifras de niñas, niños y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado, requiriéndose el

acompañamiento inmediato del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF a través de la estrategia Unidades Móviles , lo que exige y obliga a mantener de manera ininterrumpida su operación, para lo cual se requiere la disponibilidad de los recursos proyectados dada la naturaleza del servicio – Protección y restablecimiento de los derechos-, que está orientada a responder ante situaciones de emergencias ocasionadas por el conflicto armado, dando cumplimiento a la responsabilidad institucional de contribuir con al goce efectivo de los derechos, el restablecimiento de los mismos, la reparación integral y la consolidación de escenarios de paz para las niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado, a través del desarrollo de acciones integrales y diferenciales de acompañamiento psicosocial.

DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (Contratos 12, 13, 14 y 15)

CONTRATISTA	CONTRATO	No. COMPROMISO	VALOR RESERVA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01015882023	1223	1.184.700.000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES 01015962023	1523	1.184.700.000
CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 01015972023	1423	1.175.832.266
CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES 01015912023	1123	1.170.360.767

En atención a las observaciones remitidas por la Contraloría General de la Nación por la Auditora Gloria Elena Aguirre Rodriguez, relacionado con las reservas presupuestales de los siguientes contratos: 1015882023, 1015962023, 1015972023,1015912023, desde las competencias misionales de la Dirección de Infancia y Adolescencia y Juventud, nos permitimos brindar los insumos requeridos.

En respuesta a la observación de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales correspondientes a los contratos de la vigencia 2023 citados y relacionados con la implementación de la modalidad virtual dirigida a Adolescentes y Jóvenes, que además de lo registrado en la justificación de la reserva, es necesario tener en cuenta que en el marco de la planeación y atendiendo a la misionalidad del ICBF, se proyectó un acompañamiento hasta el final de la vigencia, particularmente durante el mes de diciembre vigencia 2023, considerando que es un período vacacional que implica en algunos territorios exposición a riesgos y vulneración de derechos en las y los adolescentes y jóvenes beneficiarios de estos contratos, por lo anterior no se concibió proyectar la implementación en menos tiempo.

A lo anterior se suma que el período asociado a la planeación y construcción de las apuestas de gobierno, relacionado al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – "Colombia Potencia Mundial de la Vida", lo cual se constituye en un insumo indispensable para estructurar, planear y alinear las apuestas de gobierno con las apuestas institucionales enmarcados en los servicios de atención dirigidos a Adolescentes y Jóvenes.

Es importante mencionar que según la circular 002 del 01 de septiembre del 2023, con Asunto "Cronograma de Cierre financiero vigencia 2023", la fecha límite de radicación de documentos para la constitución de cuentas por pagar y pagos anticipados fue 20 de diciembre; fecha en la cual los contratos aún se encontraban en ejecución.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES – en su numeral 5.4, literal 3 "Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato"; a la fecha desde la Dirección de Adolescencia y Juventud, se adelantan las gestiones de validación en su etapa final con el fin de continuar con el trámite del último pago, correspondiente al entregable # 3 de cada contrato ante la Dirección Financiera del ICBF.

Resumen de Respuesta de la Entidad

El ICBF aporta algunas ampliaciones de las justificaciones de la constitución de reservas, que fueron recibidas como respuesta en la solicitud de información inicial y anexa algunos soportes documentales relacionados con la no ejecución de los compromisos de los contratos mencionados en la observación: Señala la entidad, que existieron circunstancias propias de la ejecución de los contratos que generaron la constitución de las reservas; por lo que las justificaciones que cada Dirección (supervisores) entregó se encuentran en la descripción anterior.

Análisis de respuesta del ICBF

De la revisión de la respuesta y de los documentos aportados por el ICBF podemos concluir, con referencia a los compromisos de la vigencia 2023 convertidos en reservas presupuestales de la muestra seleccionada de 20 por $100.090.852.022 que algunas reservas se encuentran dentro de la causal de situaciones o hechos imprevisibles, las cuales se refrendaran; y otras que por el contrario, obedecen a debilidades en el cumplimiento del principio de planeación contractual y a deficiencias en las actividades de supervisión, como se explica a continuación:

Cuadro N° 204
Relación contratos
Cifras en pesos

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01018542023	865723	15.807.503.011	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro. 865723 de fecha 29 de diciembre de 2023 correspondiente al convenio Nro. 1018542023 cuyo objeto es "CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO PARA LA CUALIFICACIÓN, FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN A CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	Del análisis de la justificación de la respuesta a la observación y los documentos soportes aportados por el ICBF, se concluye que la causa mayor de la constitución de esta reserva presupuestal obedece a la suscripción del contrato 1018542023 el 29 de diciembre de 2023 cuando ya se había cerrado las solicitudes PAC situación previsible que no obedece a una fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto no se refrenda.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				MISIONALES DEL ICBF EN EL MARCO DE LAS APUESTAS MISIONALES, GESTIONANDO ACCIONES OPORTUNAS Y PERTINENTES PARA QUE CREZCA LA GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES, DEL PND 2022 – 2026; teniendo en cuenta que las fuentes de financiación del convenio provienen tanto de recursos propios como de recursos nación, y que el ICBF al momento de suscribir la presente justificación no cuenta con disponibilidad de PAC para poder obligar el valor correspondiente a los recursos nación. Lo anterior impide a la supervisión dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio, que menciona: "El ICBF transferirá al ICETEX el 100% de los recursos del convenio interadministrativo una vez perfeccionado el mismo".	
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019252023	866923	7.810.349.560	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 866923, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a los siguientes hechos sobrevinientes: Una vez surtido el proceso de Selección Abreviada, es necesario que, como se expresa en el Anexo Técnico Fichas Técnicas y Especificaciones Categoría compraventa (Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021), una vez suscritas las órdenes de compra "La Entidad Compradora y el Proveedor deben pactar el cronograma de entrega, prueba y aceptación de los ETP. El cronograma debe respetar los tiempos de entrega, las obligaciones del Acuerdo y los ANS del Acuerdo Marco cuando apliquen", de tal forma que la factura debe ser tramitada después de que la entidad reciba y apruebe tanto el cronograma propuesto por cada uno de los proveedores a los que, surtida la evaluación, se adjudicaron los 4 lotes de ETP como el cumplimiento de los tiempos y cantidades de entrega por zonas según la modalidad de Compra por Lotes de Compraventa establecidas en el anexo mencionado según el acuerdo marco para la Compra o alquiler de Computadores y Periféricos Nro. CCE-280-AMP-2021. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01019252023 OC 123565 cuyo objeto es Adquisición de equipos de cómputo y sus periféricos para ampliar y renovar el parque computacional del ICBF a nivel nacional, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios, computadores por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera en la fecha de cierre.	Del análisis de la justificación de la respuesta a la observación y los documentos aportados por el ICBF, se concluye que la causa mayor de la constitución de esta reserva presupuestal obedece a circunstancias previsibles derivadas del tiempo estimado de ejecución del contrato, firmado el 6 de diciembre de 2023; hechos que no se ajustan a las causales de fuerza mayor o caso fortuito. por lo tanto, no se refrenda.
TECNOPHONE COLOMBIA S A S	ORDEN DE COMPRA 01019242023	866823	6.523.665.000	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales, se constituye la reserva presupuestal del RPC No 866823, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a los siguientes hechos sobrevinientes: Una vez surtido el	respuesta a la observación y los documentos aportados por el ICBF, se concluye que la causa mayor de la constitución de esta reserva presupuestal obedece a circunstancias previsibles derivadas del tiempo estimado de ejecución del contrato, firmado el 6

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				proceso de Selección Abreviada, es necesario que, como se expresa en el Anexo Técnico Fichas Técnicas y Especificaciones Categoría compraventa (Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021), una vez suscritas las órdenes de compra “La Entidad Compradora y el Proveedor deben pactar el cronograma de entrega, prueba y aceptación de los ETP. El cronograma debe respetar los tiempos de entrega, las obligaciones del Acuerdo y los ANS del Acuerdo Marco cuando apliquen”, de tal forma que la factura debe ser tramitada después de que la entidad reciba y apruebe tanto el cronograma propuesto por cada uno de los proveedores a los que, surtida la evaluación, se adjudicaron los 4 lotes de ETP como el cumplimiento de los tiempos y cantidades de entrega por zonas según la modalidad de Compra por Lotes de Compraventa establecidas en el anexo mencionado según el acuerdo marco para la Compra o alquiler de Computadores y Periféricos Nro. CCE-280-AMP-2021. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01019242023 Orden de Compra 123564 cuyo objeto es Adquisición de equipos de cómputo y sus periféricos para ampliar y renovar el parque computacional del ICBF a nivel nacional, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios, computadores por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera en la fecha de cierre.	de diciembre de 2023; hechos que no se ajustan a las causales de fuerza mayor o caso fortuito. por lo tanto, no se refrenda.
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 01019122023	865523	6.000.000.000	Corresponde al apalancamiento del nuevo contrato del operador logístico adjudicado el 28 de diciembre de 2023, para las vigencias 2023 y 2024.	Del análisis de la justificación de la respuesta a la observación y los documentos aportados por el ICBF, se concluye que la causa mayor de la constitución de esta reserva presupuestal obedece a circunstancias previsibles derivadas del tiempo estimado de ejecución del contrato, firmado el 29 de diciembre de 2023; hechos que no se ajustan a las causales de fuerza mayor o caso fortuito. por lo tanto, no se refrenda.
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S A FINDETER	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO10 14122022	524823	3.779.781.585	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RP N° 524823, que ampara el Contrato Interadministrativo Nro. 01014122022 de fecha del 28 de enero de 2022, conforme los siguientes hechos: El 14 de diciembre de 2023, se suscribió en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el contrato Modificatorio Nro. 5 al Contrato Interadministrativo 1412 de 2022 (Anexo 1). A la fecha no se cuenta con los requisitos para el desembolso descrito en el modificatorio Nro. 5 de en cumplimiento a la cláusula cuarta modificada, así:“ (…) CLÁUSULA CUARTA: En virtud de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Quinta – FORMA DE PAGO en el sentido de adicionar Séptimo desembolso, de acuerdo con el monto de la adición del contrato, así: “(…) 8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS: (…) Un séptimo desembolso por el cien por ciento (100%) del valor total de la adición realizada al contrato, previa presentación y recibo a	Las razones expuestas por el ICBF evidencian debilidades en el seguimiento a la ejecución del contrato debido a que no se desembolsó la adición número 5 firmada el 15 de diciembre de 2023 por la falta del “Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la aprobación de la adición y la prórroga (Acta de comité Fiduciario), requerida para la contratación derivada de la ejecución de la Etapa II (Obra), de los proyectos que fueron priorizados en el Grupo 4 y 9 objeto de la adición”, es decir no se cumplió con esta obligación contractual, por lo tanto, no son circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en consecuencia no se refrenda.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				satisfacción de: • Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la aprobación de la adición y la prórroga (Acta de comité Fiduciario), requerida para la contratación derivada de la ejecución de la Etapa II (Obra), de los proyectos que fueron priorizados en el Grupo 4 y 9 objeto de la adición. (…)" Toda vez que, de conformidad con lo informado por FINDETER mediante el radicado Nro. 2202352012263 del 20 de diciembre de 2023 (Anexo 2), en respuesta de la solicitud realizada por el supervisor del Contrato Interadministrativo Nro. 1412 de 2022 mediante el oficio Nro. 202312230000342481 del 19 de diciembre de 2023 (Anexo 3), indicó que, FINDETER no podría allegar lo requerido para el séptimo desembolso del valor adicionado mediante el modificatorio Nro. 5, hasta tanto se aprueben la adición y la prórroga de los Contratos Derivados del Grupo 4 y 9 en Comité Fiduciario. Lo anterior, como consecuencia, de un hecho sobreviniente, consistente en que no se cuenta con el total de los requisitos para el séptimo desembolso por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.878.221.268,00), lo que conlleva a que inevitablemente debe constituirse como reserva presupuestal. Es menester resaltar que, los hechos sobrevinientes son circunstancias que resultan de fenómenos extraños, que pueden tener el carácter de imprevisibles, intempestivos, irresistibles, extraordinarios o inminentes. Los hechos sobrevinientes pueden generar una perturbación extraordinaria a la ejecución de los contratos públicos, como es el caso de la ejecución del Contrato Interadministrativo Nro. 01014122022, pues para poder realizar el séptimo desembolso se requiere el lleno de los requisitos establecidos en la FORMA DE PAGO del modificatorio Nro. 5, lo cual no pudo realizarse en la vigencia 2023, toda vez que depende de la ejecución de los contratos derivados que generaron situaciones sobrevinientes e imprevisibles.	
INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS 01014992023	410923	2.295.028.878	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 410923, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tramitar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con Acta de Liquidación, ni modificación contractual y considerando que el Contrato Nro. 1499 de 2023 suscrito entre el ICBF Y INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA cuyo objeto fue el Suministro de Útiles de escritorio y otros elementos de oficina, a nivel nacional para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fue ejecutado y facturado a diciembre 2023, quedando un saldo que no pudo incluirse en la factura a pesar de haber sido contemplado en el Contrato, como es el correspondiente al valor de aproximaciones en decimales en el momento de liquidar los pagos efectuados. Por lo expuesto, en el marco del contrato 1499 de 2023 cuyo objeto fue el "Suministro de Útiles de escritorio y otros	Esta reserva encuentra su justificación en cuanto a que se recibieron los bienes y servicios y quedo contablemente como cuenta x pagar, pero no se realizó la obligación presupuestal por lo que se refrenda y se incluye en el párrafo de reservas inducidas por falta de PAC.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				elementos de oficina, a nivel nacional para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)", y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no ha culminado el proceso de liquidación contractual, por lo tanto, no es posible realizar la liberación de recursos antes de la fecha de cierre.	
ASOPAGOS S A	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01013792023	343923	2.242.763.846	Dada la imposibilidad de garantizar la continuidad y permanencia del servicio de operación pila para el primer trimestre de 2024 con un nuevo operador, como resultado de la declaración de desierto del proceso de selección abreviada subasta inversa, es imperativo para el ICBF, mientras se surte el nuevo proceso de contratación, adicionar el contrato 01013792023 suscrito con asopagos s.a., por la suma de mil trescientos cincuenta millones m/cte. ($1,350,000,000) prorrogando su ejecución por tres meses, es decir hasta el 30 de marzo de 2024. lo anterior se justifica aún más si se tiene en cuenta que el servicio de operación pila es de tracto sucesivo para garantizar que la totalidad de los ingresos derivados de dicho recaudo sean identificados, conciliados y aplicados a los presupuestos de la entidad, de forma que sean fuente cierta para la ejecución de los gastos misionales financiados con este recurso.	Las razones expuestas en la respuesta entregada por la entidad no se ajustan a hechos imprevisibles derivados en la ejecución de un contrato, por el contrato se advierte una prorroga que supera la vigencia 2023 sin el cumplimiento de la normatividad del principio de anualidad, al no utilizar las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del contrato en la vigencia 2024. Por lo tanto, no se refrenda
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01017032023	641423	5.307.895.003	Acorde con lo establecido en la Circular 0002 del 1º de septiembre de 2023, relacionada con el Cierre Financiero Vigencia 2023, y a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar (P5.GF), se constituya la reserva presupuestal del RPC No 641423, en el marco del contrato 1017032023 cuyo objeto es " Prestar los servicios de central y/o agencia de medios para el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicación definidas por el ICBF para la divulgación y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los programas, servicios y gestión propia de la entidad", debido al cierre de vigencia fiscal como fecha máxima el 20 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta que según la necesidad de los servicios del 21 al 31 de diciembre de 2023, no recibió facturación de los servicios prestados en dicho periodo, pactados en la (s) cláusulas (s) PRIMERA Y TERCERA, por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.	Del análisis de la justificación de la respuesta a la observación y los documentos soportes aportados por el ICBF, se concluye que la causa mayor de la constitución de esta reserva presupuestal obedece a la baja ejecución del contrato a 31 de diciembre de 2023 y a debilidades en el seguimiento y la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de la ejecución y solicitar los soportes de pago antes del cierre financiero de la vigencia 2023.
CONSORCIO UNIDOS 23	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01012402023	200423	1.811.195.413	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales (P48.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 200423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no se ha recibido el bien o servicio pactado en el presente contrato, debido a las siguientes causas excepcionales: 1. El contrato fue adicionado y prorrogado hasta el 29 de febrero del 2024. 2. La conciliación de los servicios efectivamente prestados, solo podrá ser conciliada y facturada mes vencido. Es decir, se podrá realizar hasta enero de 2024. 3. Forma de pago: A más tardar el tercer día hábil siguiente al cierre del corte del mensual, EL COMITENTE VENDEDOR deberá enviar	En el análisis de la justificación de la respuesta a la observación y los documentos soporte aportados por el ICBF, se concluye que la causa de la constitución de esta reserva no obedece al criterio de fuerza mayor sino a debilidades en la planificación y programación de la ejecución del gasto de transporte en la vigencia 2022 y se relaciona con la perdida de apropiación presupuestal, por lo tanto, no se refrenda. No se aportaron con la respuesta documentos soporte de la justificación de esta reserva.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				vía correo electrónico el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional, para verificación DEL COMITENTE COMPRADOR. A los cuatro (4) días hábiles después de recibido el informe y el cuadro de certificación de los servicios prestados por regional; la persona asignada por el Supervisor DEL COMITENTE COMPRADOR, emitirá el visto bueno del mismos, siempre y cuando EL COMITENTE VENDEDOR haya cumplido con todos los requerimientos y obligaciones establecidas en el presente documento, a partir de este momento, EL COMITENTE VENDEDOR contará con dos (2) días hábiles. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del contrato 01012402023 cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN CINCO (5) MACRO REGIONES- MACRO 1, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas, la Entidad no recibió los bienes y/o servicios Transporte terrestre automotor a 31 de diciembre de 2023 , por lo tanto, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.	
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS	CONVENIO 01011482023	129523	1.484.813.178	Acorde a lo establecido en el Procedimiento Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales (PXX.GF), se constituye la reserva presupuestal con RPC 129523 del 2 de febrero de 2023 y RPC 630523 del 20 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia actual el supervisor debió solicitar al cooperante ajustes en el informe técnico y financiero, razón por la cual no fue posible avalar el cumplimiento de algunas obligaciones, y de otra parte se gestionó la modificación Nro. 3 de adición y prorroga con vigencia futura al convenio la cual se legalizó el día 27 de diciembre de la presente vigencia, por tal motivo fue posible radicar los trámites para los respectivos desembolsos en la Dirección Financiera antes de las fechas de cierre establecidas. La Constitución de la presente reserva se basa en el concepto del 21 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anteriormente expuesto, en el marco del convenio 01011482023 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la aplicación de estrategias que contribuyan a garantizar el acompañamiento efectivo a la población víctima del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado o víctimas de desastre, a través de la operación de las Unidades Móviles en 32 departamentos y el Distrito Capital”, y teniendo en cuenta las razones ya expuestas anteriormente, no fue posible radicar el trámite de pago ante el área financiera antes de la fecha de cierre.	La justificación de la reserva se centra en que el supervisor debió solicitar al cooperante ajustes en el informe técnico y financiero, razón por la cual no fue posible avalar el cumplimiento de algunas obligaciones, y de otra parte se gestionó la modificación Nro. 3 de adición y prorroga con vigencia futura al convenio la cual se legalizó el día 27 de diciembre de la presente vigencia, por tal motivo fue posible radicar los trámites para los respectivos desembolsos en la Dirección Financiera antes de las fechas de cierre establecidas, por lo tanto, no son circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en consecuencia no se refrenda
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01015882023	1223	1.184.700.000	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1223, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia	La justificación de la reserva se fundamenta en la imposibilidad de validar un gran volumen de información en el aplicativo cuéntame en tiempo real, para poder recibir el servicio a

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015882023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de un alto volumen de información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, el sistema de información Cuentame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información debe ser consultada y validada a través de los reportes que se generan con cortes semanales. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista al cierre del contrato, dado que se requiere esperar un corte posterior para su validación, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015882023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015882023 cuyo objeto es " Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.	satisfacción, situación que era previsible, por lo tanto, no se configura una fuerza mayor o caso fortuito en consecuencia no se refrenda la reserva examinada.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE	1523	1.184.700.000	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la	La justificación de la reserva se fundamenta en la imposibilidad de validar un gran volumen de información en el aplicativo

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
	SERVICIOS - PROFESIONALES 01015962023			reserva presupuestal del RPC No 1523, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015962023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de un alto volumen de información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, el sistema de información Cuentame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual este alto volumen de información debe ser consultada y validada a través de los reportes que se generan con cortes semanales. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista al cierre del contrato, dado que se requiere esperar un corte posterior para su validación, actividad que es necesaria para verificar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015962023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023).En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015962023 cuyo objeto es "Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare, Guainía y distrito capital de Bogotá", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.	cuéntame en tiempo real, para poder recibir el servicio a satisfacción, situación que era previsible, por lo tanto, no se configura una fuerza mayor o caso fortuito en consecuencia no se refrenda la reserva examinada.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 01015972023	1423	1.175.832.266	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1423, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015972023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto).Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de la información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, debido a la alta demanda de consultas, ingresos para reportes y uso de las Direcciones Regionales y sede nacional, así como por las indisponibilidades del sistema por soporte técnico de los últimos días, la plataforma Cuéntame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información disponible para consulta y verificación cuenta con aproximadamente entre 10 y 15 días de retraso. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015972023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015972023 cuyo objeto es "Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés y Huila", no fue posible tramitar el tercer y	La justificación de la reserva se fundamenta en la imposibilidad de validar un gran volumen de información en el aplicativo cuéntame en tiempo real, para poder recibir el servicio a satisfacción, situación que era previsible, por lo tanto, no se configura una fuerza mayor o caso fortuito; en consecuencia, no se refrenda la reserva examinada.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.	
CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES 01015912023	1123	1.170.360.767	De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Constitución Ejecución y Seguimiento De Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (P5.GF), se constituye la reserva presupuestal del RPC No 1123, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no fue posible adelantar el proceso de constitución de cuenta por pagar o pago, debido a las siguientes causas excepcionales: Los productos que comprenden el Entregable 3, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima - Productos del contrato, fueron recibidos por la supervisión en la vigencia 2023 durante la ejecución del contrato. Uno de los productos que comprende este último entregable es el reporte del registro del 100% de las usuarias y los usuarios, así como del talento humano en los instrumentos, plataformas y sistemas de información definidos por ICBF, relacionados con: a) Registro talento humano; b) Registro de usuarias y usuarios; c) Registros de Diagnóstico y Seguimiento; d) Registros de Encuentros y Evidencias; Otros sistemas definidos. El principal sistema de información en el cual se debe registrar la información es la plataforma Cuéntame del ICBF, la cual es la única fuente oficial de información para el reconocimiento de la elegibilidad del gasto según las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, entidad de la cual provienen los recursos para la ejecución del contrato Nro. 01015912023 en virtud del Crédito BID Nro. 5187/OC-CO (el cual es ejecutado por el Instituto). Si bien en los productos validados el contratista evidencia las actividades relacionadas con el cargue de la información de los y las adolescentes y jóvenes atendidos/as, debido a la alta demanda de consultas, ingresos para reportes y uso de las Direcciones Regionales y sede nacional, así como por las indisponibilidades del sistema por soporte técnico de los últimos días, la plataforma Cuéntame del ICBF no está permitiendo la validación de datos en tiempo real, razón por la cual la información disponible para consulta y verificación cuenta con aproximadamente entre 10 y 15 días de retraso. En consecuencia, a la finalización del plazo contractual no es posible contrastar la información de la Plataforma Cuéntame del ICBF con los productos entregados por el Contratista, actividad que es necesaria para validar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contenidas en el contrato Nro. 01015912023, el porcentaje validado a la fecha corresponde al 70% de los beneficiarios, de acuerdo al último reporte de Cuéntame entregado con corte (al 25 de diciembre de 2023). En consecuencia, en el marco del contrato Nro. 01015912023 cuyo objeto es " Prestar el servicio público de Bienestar Familiar para la implementación del Programa en modalidad virtual que acompañará a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida	La justificación de la reserva se fundamenta en la imposibilidad de validar un gran volumen de información en el aplicativo cuéntame en tiempo real, para poder recibir el servicio a satisfacción, situación que era previsible, por lo tanto, no se configura una fuerza mayor o caso fortuito; en consecuencia, no se refrenda la reserva examinada.

CONTRATISTA	CONTRATO	NRO. COMPROMISO	VALOR RESERVA	JUSTIFICACIÓN	ANALISIS DE LA JUSTIFICACIÒN Y REFRENDACION
				sostenibles, en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare y Vichada", no fue posible tramitar el tercer y último desembolso programado para la vigencia 2023, lo que se deriva en la necesidad de constituir una reserva presupuestal excepcional por el valor correspondiente a dicho desembolso.	

Una vez realizada la revisión y evaluación de las justificaciones y los documentos aportados por el ICBF de las reservas presupuestales de la muestra seleccionada en el ejercicio auditor, se valida la observación como hallazgo de auditoría con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 25 Ejecución Presupuestal vigencia 2023 (D)

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y laLey 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 14. Anualidad. "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembrede cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo alas apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

Artículo 89. "Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse"

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

"…Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleasy los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

Resolución 002 del 2 de enero de 2023: Por la cual se designan los Gerentes de Recursos, Gerentes de Proyectos y se delega la Ordenación del Gasto del ICBF para la vigencia de 2021 y se establecen sus obligaciones.
Artículo Sexto: Ejecución y seguimiento presupuestal: la información presupuestal será suministrada por la Dirección Financiera de acuerdo con la estructura presupuestaladoptada por el ICBF en Inversión, esto es. A nivel de centro de costos/dependencia. El seguimiento a la planeación y ejecución financiera del ICBF está a cargo de la Dirección dePlaneación y Control de Gestión en coordinación con la Dirección Financiera y la Direcciónde Logística y

Abastecimientos, acuerdo con las funciones que les han sido designadas enel Decreto 987 de 2012.

Resolución 3480 de 2016, por la cual se crea el Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras:

"…ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y OBJETO. Créase el Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objeto de direccionar y decidir sobre los procedimientos que se deben seguir para lograr la ejecucióndel ciento por ciento 100% del presupuesto asignado para cada vigencia fiscal y realizar el seguimiento al uso de vigencias futuras autorizadas, en cumplimiento de las normas que regulan la materia…"

…ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal tendrá las siguientes funciones…

…Proponer los procedimientos que se requieran implementar para promover la ejecuciónde ciento por ciento (100%), de los recursos del presupuesto de ingresos y gastos del Instituto…

… Realizar propuestas que deben acoger los gerentes de recurso para mejorar los tiempos asociados al ciclo presupuestal y aumentar los niveles de ejecución de laentidad…

Procedimiento Ejecución, Análisis Seguimiento y Control de Presupuesto V9 código P3.GF

"…Definiciones…Comité de seguimiento a la ejecución presupuestal: comité creado en cumplimiento de la Resolución 3480 de 2016, con el objeto de direccionar y decidir sobrelos procedimientos que se deben seguir para lograr la ejecución del ciento por ciento 100%del presupuesto asignado para cada vigencia fiscal y realizar el seguimiento al uso de vigencias futuras autorizadas, en cumplimiento de las normas que regulan la materia…
…Se debe realizar análisis, seguimiento y control del uso de cada CDP por tiempo de expedición y movimientos, aquellos CDP que tengan fecha de creación mayor a 90 días y con saldos sin comprometer, deberán ser liberados (sin requerir el diligenciamiento del formato de modificación expedición de CDP), salvo aquellos CDP que estén amparando procesos de selección, gastos de personal, servicios públicos, gravamen a los movimientos financieros, sentencias y conciliaciones o impuestos y viáticos…"

Código General Disciplinario (CGD), leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejerciciodel control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Condición

La ejecución del presupuesto de gastos del ICBF en la vigencia 2023, calculado en compromisos netos fue del 98,77% como se observa en los siguientes rubros; lo que se traduce en una pérdida de recursos de apropiación por $111.642.917.358:

Cuadro N° 205
Ejecución del presupuesto de Gastos
vigencia 2023Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos Netos	% Compromisos	Pérdida de Apropiación
FUNCIONAMIENTO	**799.866.090.000**	**736.941.229.478**	**92,13%**	**62.924.860.522**
Gastos de personal	668.441.000.000	642.531.327.146	96,12%	25.909.672.854
Adquisición de Bienes y Servicios	77.048.000.000	58.254.307.593	75,61%	18.793.692.407
Transferencias Corrientes	28.932.090.000	15.372.228.606	53,13%	13.559.861.394
Adquisición de Activos Financieros	73.000.000	0	0,00%	73.000.000
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372.000.000	20.783.366.134	81,91%	4.588.633.866
SERVICIO A LA DEUDA	**6.888.371.925**	**6.888.371.925**	**100,00%**	**0**
INVERSIÓN	**8.271.674.683.499**	**8.222.956.626.663**	**99,41%**	**48.718.056.836**
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	382.297.054.586	381.724.330.894	99,85%	572.723.692
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	227.569.444.174	227.120.181.541	99,80%	449.262.633
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	1.095.136.091.611	1.076.985.803.470	98,34%	18.150.288.141
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del snbf en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a nivel nacional	13.100.000.000	12.927.445.293	98,68%	172.554.707
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695.252.923	159.574.626.430	99,92%	120.626.493
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.418.790.939	5.672.993.103.857	99,92%	4.425.687.082
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	139.273.268.760	132.055.306.042	94,82%	7.217.962.718
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414.000.000	159.510.995.194	95,28%	7.903.004.806
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones -tic en el ICBF a nivel nacional	68.692.500.000	68.158.422.846	99,22%	534.077.154
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	341.078.280.506	331.906.411.096	97,31%	9.171.869.410
TOTAL GASTOS	**9.078.429.145.424**	**8.966.786.228.066**	**98,77%**	**111.642.917.358**

Fuente: información remitida por el ICBF.Elaboró: equipo auditor

Esta situación se presenta por deficiencias en la planeación y programación de la estimación del gasto, que obligó a considerar la reducción del presupuesto del ICBF para la vigencia 2023, afectando la prestación de los servicios a satisfacción de proyectos de inversión en favor de la atención de la población beneficiaria (los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad),y a la inversión de recursos orientados a la conservación y disposición de los bienes públicos, cuya finalidad es principalmente el cumplimiento de fines esenciales de estado. Esta observación es repetitiva con relación a la auditoría de la vigencia 2022.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ICBF

Con Memorando del 25 de abril de 2024 con radicado Nro.: 20241300000049283 del ICBF se recibió respuesta de la entidad, con los siguientes argumentos:

"…En atención a la solicitud de información de la Contraloría General de la República con el número radicado del asunto, allegada por la Oficina de Control Interno a esta dependencia para dar respuesta a la observación No 2; en el marco de las competencias conferidas por el Decreto 987 de 2012 a la Dirección de Planeación y Control de la Gestión, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:
Observación N°. 2 – Ejecución presupuestal vigencia 2023 (D) La ejecución del presupuesto de gastos del ICBF en la vigencia 2023, calculado en compromisos netos fue del 98.77% como se observa en los siguientes rubros; lo que se traduce en una pérdida de recursos de apropiación por $111.642.917.358… Esta situación se presenta por deficiencias en el proceso de programación y planeación presupuestal, así como en el seguimiento y monitoreo de la afectación presupuestal, que no permitió identificar aquellos casos en que ameritaban las modificaciones presupuestales para reducir la apropiación definitiva y no generar estas pérdidas de apropiación presupuestal; se evidencia un desaprovechamiento de los recursos asignados, impidiendo liberar oportunamente saldos no comprometidos, en favor de la atención de la población beneficiaria (los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad), y también afecta la prestación de los servicios a satisfacción de proyectos de inversión en desarrollo y a la inversión de recursos orientados a la conservación y disposición de los bienes públicos, cuya finalidad es principalmente el cumplimiento de fin es repetitiva con relación a la auditoría de la vig



Imagen tomada de la PPT realizada el día 9 de octubre de 2023 ante el MHCP

Al respecto es importante mencionar que Contraloría General de la República (CGR), señala en su observación que la pérdida de apropiación se presenta por "… deficiencias en el proceso de programación y planeación presupuestal, así como en el seguimiento y monitoreo de la afectación presupuestal, que no permitió identificar aquellos casos en que ameritaban las modificaciones presupuestales para reducir la apropiación definitiva y no generar estas pérdidas de apropiación presupuestal… (subrayado fuera de texto), para lo cual es necesario mencionar que el ICBF adelantó sesión de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) – Dirección de Presupuesto Público Nacional el día 9 de octubre de 20231, sesión en la que se trataron los siguientes temas (se adjunta presentación realizada por el ICBF):



Imagen tomada de la PPT realizada el día 9 de octubre de 2023 ante el MHCP

En desarrollo de la sesión, el primer punto tratado fue la solicitud de reducción presupuestal para los siguientes rubros presupuestales:

Esta sesión de trabajó se adelantó con el objetivo de definir de manera conjunta entre el ICBF y el MHCP el ejercicio de cierre de la vigencia 2023, a través de las modificaciones y reducciones presupuestales que permitieran disminuir el riesgo de no ejecución de los recursos apropiados, en particular los relacionados con las fuentes del Fondo Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) (Fuente 26) por valor de $28.256 millones - que financia acciones de prevención de la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes - y el Crédito BID (Fuente 14) por valor de $12.973 millones – que financia acciones específicas para adolescencia y juventud en el marco del contrato de Préstamo 5187/OC-CO; así mismo, se propuso reducir una parte de los recursos que para esa fecha se encontraban distribuidos como Previo Concepto tanto en gastos de personal (propuesta de reducción de $20.000 millones) como en otras transferencias (propuesta de reducción por valor de $21.000 millones), dejando como propuesta una apropiación final en estos conceptos de $52.043 millones para OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN DE PREVIO CONCEPTO y de $30.207 millones para OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION DE PREVIO CONCEPTO, los cuales se destinaban para cubrir gastos de personal (nómina) según proyecciones de la Dirección de Gestión Humana (que para la fecha contemplaba la posibilidad de aprobación para el mes de noviembre del incremento de 2 grados para la planta de personal del ICBF – excluyendo el nivel directivo), así como recursos para cubrir Sentencias y Conciliaciones (por valor de $4.400 millones) y Adquisición de equipos de cómputo para el fortalecimiento de las Defensorías de Familia (por valor de $25.600 millones por gastos generales) – (ver presentación).

A continuación, se detallan las acciones adelantadas con el fin de prevenir dicha pérdida de apropiación:

Fondo contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) En relación con los Recursos del Fondo ESCNNA, es importante mencionar que dichos recursos de manera histórica no han podido ser ejecutados por el ICBF por cuanto no ha sido expedida la reglamentación que permita contar con la disponibilidad real de los recursos (tesoro) de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 679 de 2001 (adicionada por la Ley 1336 de 2009), con el objeto de proveer rentas destinadas a la inversión social, garantizar la financiación de los planes y programas de protección integral, y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.

No obstante el recurso se ha venido programando presupuestalmente en cada vigencia como fuente de recursos propios (por mandato legal el Consejo Directivo debe apropiar dichos recursos), por lo cual, la falta de reglamentación sobre el recaudo de los mismos no ha permitido que se logre su ejecución (compromisos), ya que cualquier compromiso que se adquiera no tendría respaldo tesoral (recaudo), lo cual significó para la vigencia 2023 que dichos recursos a pesar de estar programados no puedan ser comprometidos, situación advertida al MHCP en dicha sesión y que, de no reducirse se convertiría en una pérdida de apropiación asociada a una fuente incierta.

Sin embargo, el MHCP señaló que la solicitud de reducción presupuestal no podía ser tramitada ya que se acababa de presentar y aprobar por parte del Congreso de la República a solicitud del Gobierno Nacional una adición presupuestal (Ley 2299 del 10 de julio de 2023, liquidada mediante Decreto 1234 del 25 de julio de 2023), y que no había justificación para presentar en la misma vigencia fiscal primero una adición presupuestal y luego, una solicitud de reducción.

Recurso Crédito BID

Similar situación sucede con la fuente que proveniente de los recursos del crédito BID anteriormente señalados, los cuales venían financiando acciones en el marco de la estrategia "Sacúdete", estrategia que durante el 2023 se ajustó en su forma de atención hacia el fortalecimiento de las habilidades, vocaciones y talentos de los adolescentes y jóvenes del país, para lo cual el ICBF adelantó los procesos contractuales en el 2023 para garantizar la atención en las diferentes regionales y zonas a nivel territorial, declarándose algunas de estas zonas desiertas (no hubo ofertas o no cumplieron con los requisitos establecidos por el ICBF), y al ser este recurso de destinación específica (solo puede ejecutarse para el cumplimiento de las metas y acciones definidas en el Contrato de Préstamo), y considerando el tiempo que restante del año, no era posible su ejecución, por lo cual se justificó la solicitud de la reducción presupuestal; no obstante, en la sesión conjunta con el MHCP se concluyó la improcedencia de la solicitud, por las mismas razones expuestas para la fuente del Fondo ESCNNA.

Otros gastos de personal – Previo concepto

Ahora bien, en relación con los recursos de OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN DE PREVIO CONCEPTO y OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION DE PREVIO CONCEPTO, ante la solicitud de reducción presupuestal de una parte de dichos recursos, la conclusión fue la misma de los componentes anteriores, por lo que se acordó adelantar la solicitud de levantamiento del previo concepto para el recurso que se tenía apropiado, teniendo como resultado que "la Dirección General del Presupuesto Público Nacional conceptúa favorablemente sobre el levantamiento parcial de la leyenda "Distribución previo concepto DGPPN", para los rubros presupuestales A-01-01-04 Otros gastos de Personal – Distribución Previo Concepto DGPPN por valor de $ 70.756 millones y A-03-03-01-999 Otras Transferencias – Distribución Previo concepto DGPPN, por valor de $ 38.661 millones, con recursos propios (Rec. 27), contenidos en el presupuesto para la vigencia 2023" (Radicado: 2-2023-059399 del MHCP de fecha 9 de noviembre de 2023).

Es importante mencionar que el MHCP señaló en el mismo oficio (adjunto) que "De acuerdo con la justificación técnico-económica presentada por la entidad, el concepto favorable se emite para que ese organismo realice las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos para atender;

i) necesidades de nómina por valor de $70.756 millones; ii) adquisición de bienes y servicios no recurrentes con el fin de fortalecer infraestructura tecnológica por valor de $34.261 millones y iii) sentencias y conciliaciones por valor de $4.400 millones, en lo que resta la vigencia 2023. Por otra parte, no es posible autorizar el levantamiento del previo concepto DGPPN por el valor solicitado por $13.833 millones para cubrir la reclasificación de 2 grados de la planta de personal durante 2 meses, por cuanto la entidad no cuenta con base legal para dicha modificación de planta".

Sobre la base anteriormente presentada, queda en evidencia que el ICBF sí adelantó la gestión necesaria ante el MHCP para minimizar el riesgo de pérdida de apropiación para los rubros mencionados, y que tuvo como resultado un concepto negativo por parte del MHCP, frente a tramitar una reducción presupuestal por las razones ya expuestas; y por otra, una autorización de distribución de recursos de previo concepto para ser ejecutados en la vigencia 2023, ejecución que se explica más adelante.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en la Resolución 3480 de 2016 por la cual se crea el Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se adelantaron dichos Comités, donde se realizó de manera sistemática y detallada la revisión de los recursos comprometidos, recursos por comprometer, procesos contractuales en curso y dificultades en la ejecución, incluso realizando de manera previa sesiones de trabajo mensuales con cada una de las direcciones tanto misionales como de apoyo (Gerentes de Proyecto y Gerentes de Recurso de acuerdo con la estructura funcional definida por el ICBF) que permitieran hacer más eficiente el seguimiento que le corresponde al Comité ya mencionado.

Ahora bien, no obstante las gestiones adelantadas por el ICBF para lograr la plena ejecución de los recursos apropiados mencionadas anteriormente, a continuación se presenta rubro a rubro una explicación de la gestión realizada y la razón principal de la no ejecución de los mismos:

Funcionamiento

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
Gastos de personal	668.441	642.531	96,12%	25.910

Cifras en millones de pesos

Los saldos no ejecutados en los rubros de Gastos de Personal corresponde al ahorro presentado por la rotación del personal, como consecuencia de los retiros por todas las modalidades (renuncias, pensiones, etc) y demás situaciones administrativas durante el ejercicio presupuestal.

Así mismo es de señalar, que desde el segundo semestre de la vigencia 2022 y por tanto para toda la vigencia 2023, se esperaba contar con los nombramientos de las listas de elegibles producto del concurso de méritos de la Convocatoria 2149 de 2021 adelantada por la CNSC, listas que solo fueron emitidas hasta la vigencia 2023; no obstante, la entidad debía programar la totalidad de los recursos en el presupuesto con la expectativa de los nombramientos, situación que ocurrió parcialmente durante la vigencia, precisando que a diciembre no se produjeron la totalidad de los mismos, generando una pérdida de apropiación importante ya que no puede haber un cargo creado sin que tenga el respectivo respaldo presupuestal. Es importante destacar que la Entidad venía adelantando provisión de empleos con la Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC, la cual tuvo un elevado número de derogatorias realizadas ante la no aceptación de las personas nombradas en periodo de prueba, lo que retrasó provisiones definitivas de empleos.

Por otra parte, existieron recursos no ejecutados relacionados con Incapacidades (Licencias por Enfermedad no Profesional) y Licencias por Maternidad no cobrados, los cuales, al ser recursos con destinación específica, no pueden ser redistribuidos para cubrir otras necesidades.

Es así que, ante la necesidad de programar la totalidad del recurso para cubrir la planta aprobada (no solo la cubierta) que permita garantizar los nombramientos que devienen de los concursos adelantados por la CNSC, y ante la baja provisión de vacantes por esta vía, quedan recursos apropiados y disponibles que no es posible trasladar para cubrir otras necesidades, por cuanto se debe contar con esa apropiación en el evento que al final deba adelantarse la posesión de los funcionarios que acepten dicho nombramiento.

Adicionalmente, debido a que la entidad, al ser establecimiento público del orden nacional, el ICBF cuenta con recursos propios producto principalmente de la parafiscalidad, fuente (recursos) que soportan el 100% de los gastos de funcionamiento y entre estos, los gastos de personal, y que al no ser ejecutados durante la vigencia en que fueron programados,

pasan a la siguiente vigencia fiscal como recursos de capital (excedentes financieros), lo que significa que a pesar de que se tiene una pérdida de apropiación desde la perspectiva presupuestal, no significa una pérdida de recursos desde la perspectiva tesoral para garantizar el funcionamiento de la entidad, toda vez que sirven como fuente (ingreso) para la programación del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
Adquisición de Bienes y Servicios	77.048	58.254	75,61%	18.794

Cifras en millones de pesos

En relación con los gastos de funcionamiento "Adquisición de bienes y servicios" es necesario señalar que producto de la gestión realizada por el ICBF ante el MHCP para el levantamiento del previo concepto, esa entidad autorizó el uso de $34.261 millones para la adquisición de bienes y servicios no recurrentes con el fin de fortalecer infraestructura tecnológica (adquisición de equipos de cómputo); este recurso se programó conforme al estudio de mercado (simulador) que se encontraba publicado y que soportaba el Acuerdo Marco de Colombia Compra Eficiente (CCE), mecanismo usado por la entidad para adelantar la adquisición de los mencionados equipos. De acuerdo con dicho simulador, la entidad podría adquirir cerca de 6.000 equipos de cómputo con los $34.261 millones apropiados; no obstante, por la misma metodología de compra y alcance del acuerdo marco, al final las ofertas presentadas para la adquisición de 5.948 equipos a través de la plataforma de CCE llevaron a una adjudicación de $16.399 millones, generando un ahorro del 52% del valor apropiado y por tanto una "pérdida de apropiación" de $17.862 millones equivalentes al 95% del total no ejecutado por este concepto (adquisición de bienes y servicios). Es de anotar que, debido a la fecha en la que fueron apropiados y adjudicados, ya no podían destinarse para atender otras necesidades.

El restante 5% se distribuye entre 24 conceptos de gasto, que resultan de saldos no ejecutados en contratos adjudicados por menor valor del inicialmente asignado.

Finalmente, es importante mencionar que similar a lo mencionado para el rubro anterior, esta fuente (recursos) soportan el 100% de los gastos de funcionamiento y entre estos, la adquisición de bienes y servicios, y que al no ser ejecutados durante la vigencia en que fueron programados, pasan a la siguiente vigencia fiscal como recursos de capital (excedentes financieros), lo que significa que a pesar de que se tiene una pérdida de apropiación desde la perspectiva presupuestal, no significa una pérdida de recursos desde la perspectiva tesoral para garantizar el funcionamiento de la entidad, toda vez que sirven como fuente (ingreso) para la programación del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
Transferencias Corrientes	28.932	15.372	53,13%	13.560

Cifras en millones de pesos

En relación con las transferencias corrientes, los recursos por valor de $13.560 millones que resultaron como pérdida de apropiación son fundamentalmente parte de los recursos que inicialmente fueron solicitados para reducción presupuestal al MHCP, pero que ante la imposibilidad de tramitar la reducción, se solicitó el levantamiento de previo concepto, solicitud que fue aceptada en la mayor parte del recurso pero negada en relación con $13.883 millones que finalmente quedaron "bloqueados" en estos conceptos de previo concepto por parte del MHCP. Así mismo se hace la misma claridad en relación con la fuente, ya que al ser propia puede significar una pérdida de apropiación presupuestal pero no una pérdida de recursos toda vez que apalanca la financiación de la siguiente vigencia fiscal vía recursos de capital, excedente financiero.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
Adquisición de Activos Financieros	73	-	0,00%	73

Cifras en millones de pesos

Por este rubro el ICBF apropia recursos para garantizar los préstamos por calamidad doméstica, los cuales apalancan el Fondo de Calamidad Doméstica creado mediante Acuerdo 051 del 12 de agosto de 1976, reglamentado por la Resolución No. 3694 del 10 de mayo de 2019 para mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios y una mayor productividad en la entidad. Dicho recurso se programa y debe estar disponible toda la vigencia ante un evento en el que algún funcionario presente solicitud; durante el 2023 no se presentaron solicitudes y por tanto el recurso programado por valor de $73 millones no se ejecutó.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	25.372	20.783	81,91%	4.589

Cifras en millones de pesos

Con relación a este rubro, es preciso anotar que se apropian recursos para el pago de los siguientes conceptos de gasto:

Rubro	Descripción	Saldo total sin uso
A-08-01-02-001-302	Impuesto predial y sobretasa ambiental	689.726.097,49
A-08-01-02-004-302	Impuesto de alumbrado público	-
A-08-01-02-006-302	Impuesto sobre vehículos automotores	8.096.352,00
A-08-04-01-303	Cuota de fiscalización y auditaje	3.510.118.519,00
A-08-04-04-302	Contribución de valorización municipal	380.692.898,00
Total		**4.588.633.866,49**

Cifras en pesos

Como puede observarse, este rubro presupuestal financia entre otros, algunos gastos asociados al pago de impuestos y contribuciones, que se proyectan al principio de la vigencia y que se ejecutan conforme a las necesidades de la entidad; no obstante, los

recursos que van quedando disponibles al final de la vigencia, no pueden ser trasladados por el nivel de agregación en el que se encuentran (nivel decreto).

Así mismo, el porcentaje más alto de pérdida de apropiación en este rubro se relaciona con la Cuota de Fiscalización y Auditaje, que corresponde al tributo impuesto a entidades estatales regulado por el artículo 4 de la Ley 106 de 1993 para ser trasladado a la CGR y su valor se estima aplicando el porcentaje de inflación establecida en los supuestos macroeconómicos en relación con la cuota de la vigencia anterior; para el 2023 la solicitud de traslado por parte de la CGR no fue por el total del recurso apropiado, generando una pérdida de apropiación de $3.510 millones que corresponde al 77% del total para este rubro. Es importante mencionar que se hace la misma claridad para este tipo de gastos en relación con la fuente (propia), lo cual se reprograma para la siguiente vigencia como recurso de capital.

Inversión

Concepto	*Apropiación definitiva*	*Compromisos netos*	*% compromisos*	*Pérdida de apropiación*
C-4102-1500-12 Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional	*382.297*	*381.724*	*99,85%*	*573*

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de inversión de nutrición equivalen al 0,15% del total de pérdida y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se programan en montos mayores con el fin de soportar procesos de contratación, pero con el proceso de adjudicación son saldos que se liberan y al final quedan como saldo de apropiación.

Concepto	*Apropiación definitiva*	*mpromisos netos*	*% compromisos*	*Pérdida de apropiación*
C-4102-1500-13 Fortalecimiento de acciones de Restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional	*227.569*	*227.120*	*99,80%*	*449*

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de Protección del Sistema de Responsabilidad adolescente equivalen al 0,2% y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se programan en montos mayores con el fin de soportar procesos de contratación, pero con el proceso de adjudicación son saldos que se liberan y al final quedan como saldo de apropiación.

Concepto	*Apropiación definitiva*	*mpromisos netos*	*% compromisos*	*Pérdida de apropiación*
C-4102-1500-14 Protección de los niños, niñas y adolescentes en el				

marco del restablecimiento de sus derechos a nivel nacional	*1.095.136*	*1.076.985*	*98,34%*	*18.151*
C-4102-1500-20 Contribución al desarrollo integral de niñas y niños entre 6-13 años, en el marco del reconocimiento, garantía de sus derechos y construcción de proyectos de vida a nivel nacional	*139.273*	*132.055*	*94,82%*	*7.218*
C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional	*341.078*	*331.906*	*97,31%*	*9.172*

Cifras en millones de pesos

La pérdida de apropiación de los proyectos de inversión C-4102-1500-14 y C- 4102-1500-20 se relaciona con lo ya mencionado en relación con los Recursos del Fondo ESCNNA, los cuales de manera histórica no han podido ser ejecutados por el ICBF por cuanto no ha sido expedida la reglamentación que permita contar con la disponibilidad real de los recursos (tesoro) de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 679 de 2001 (adicionada por la Ley 1336 de 2009). No obstante, el recurso se ha venido programando presupuestalmente en cada vigencia como fuente de recursos propios (por mandato legal el Consejo Directivo debe apropiar dichos recursos), la falta de reglamentación sobre el recaudo de los mismos no ha permitido que se logre su ejecución (compromisos), ya que cualquier compromiso que se adquiera no tendría respaldo tesoral (recaudo).

Para el caso del proyecto de inversión C-4199-1500-8 Fortalecimiento institucional en el ICBF a nivel nacional, parte de la pérdida de apropiación por valor de $5.557 millones también se relaciona con el Fondo ESCNNA, ya mencionado anteriormente. Ahora bien, la pérdida de apropiación por valor de $3.615 millones restantes, corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Es importante mencionar que este proyecto de inversión en particular se ejecuta en su totalidad con la fuente de recursos propios, por lo que como se ha mencionado anteriormente, a pesar de tener pérdida de apropiación presupuestal, no existe pérdida de recursos toda vez que se reprograman como recursos de capital para la siguiente vigencia.

Concepto	*Apropiación definitiva*	*Compromisos netos*	*% compromisos*	*Pérdida de apropiación*
C-4102-1500-15 Fortalecimiento a los agentes e instancias del SNBF en el marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias	*13.100*	*12.927*	*98,68%*	*173*

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) equivalen al 1,32% y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación de personal tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se suscriben contratos de prestación de servicios para fortalecer la competencia de rectoría que tiene el ICBF, pero durante la ejecución se van liberando saldos y al final quedan como saldo de apropiación.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
C-4102-1500-16 Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional	159.695	159.574	99,92%	121

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de Familias equivalen al 0,08% y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se programan en montos mayores con el fin de soportar procesos de contratación, pero con el proceso de adjudicación son saldos que se liberan y al final quedan como saldo de apropiación.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
C-4102-1500-18 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional	5.677.419	5.672.993	99,92%	4.426

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de primera infancia equivalen al 0,08% de la apropiación y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se programan en montos mayores con el fin de soportar procesos de contratación, pero con el proceso de adjudicación son saldos que se liberan y al final quedan como saldo de apropiación.

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	% compromisos	Pérdida de apropiación
C-4102-1500-21 Apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional	167.414	159.511	95,28%	7.903

Cifras en millones de pesos

Como ya se mencionó anteriormente, los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de adolescencia y juventud equivalen al 4,72% y corresponden a la fuente que viene de los recursos del crédito BID, los cuales venían financiando acciones en el marco de la estrategia "Sacúdete", estrategia que durante el 2023 se ajustó en su forma de atención hacia el fortalecimiento de las habilidades, vocaciones y talentos de los adolescentes y jóvenes del país, para lo cual el ICBF adelantó los procesos contractuales en el 2023 para garantizar la atención en las diferentes regionales y zonas a nivel territorial, declarándose algunas de estas zonas desiertas (no hubo ofertas o no cumplieron con los requisitos establecidos por el ICBF), y al ser este recurso de destinación específica (solo puede ejecutarse para el cumplimiento de las metas y acciones definidas en el Contrato de Préstamo), y considerando el tiempo que restante del año, no era posible su ejecución, quedando pendiente este recurso por ejecutar; es importante mencionar que por la naturaleza del recurso (recursos del crédito), estos recursos no constituyen una pérdida por

cuanto se calcula el monto del préstamo y se incorpora en la siguiente vigencia el faltante por ejecutar en relación con los recursos desembolsados según la TRM.

Concepto	*Apropiación definitiva*	*Compromisos netos*	*% compromisos*	*Pérdida de apropiación*
C-4199-1500-7 Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en el ICBF a nivel nacional	*68.692*	*68.158*	*99,22%*	*534*

Cifras en millones de pesos

Los recursos no ejecutados relacionados con el proyecto de tecnología equivalen al 0,78% de la apropiación y corresponden a saldos que quedan con posterioridad a adelantar procesos de contratación tanto a nivel nacional como en las diferentes regionales. Lo anterior significa que se programan en montos mayores con el fin de soportar procesos de contratación, pero con el proceso de adjudicación son saldos que se liberan y al final quedan como saldo de apropiación.

Finalmente, con respecto a la presunta connotación disciplinaria frente a la observación presentada por el equipo auditor, es necesario indicar que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se ha argumentado y justificado que no constituye una transgresión normativa y, por el contrario, el ICBF ha desarrollado con la debida diligencia la planeación, gestión oportuna y seguimiento, así como la salvaguarda de los recursos públicos.

Es preciso mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1952 de 20192 modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 20213, una conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna; es decir que, para que exista incidencia disciplinaria debe haber inobservancia evidente de una norma, que por sí misma altere el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades4.

Así las cosas, de manera respetuosa y considerando lo anteriormente expuesto, no se observan los elementos necesarios que permitan evidenciar el actuar inoportuno, negligente u omisivo del ICBF y que por lo tanto no están dadas las premisas básicas para justificar una incidencia disciplinaria, solicitamos que se acojan los argumentos expuestos y se elimine la observación, así como su presunta incidencia, connotación u alcance disciplinario del informe de final auditoría financiera…"

Análisis de respuesta del ICBF:

De la revisión de la respuesta recibida y de los documentos aportados por el ICBF, podemos concluir, con referencia a la pérdida de apropiación, que, aunque la entidad identificó el riesgo de pérdida de apropiación y adelantó una reunión con el MHCP encaminada a obtener la viabilidad para una solicitud de reducción presupuestal y además, se evidencia que se ejecuta el control para el riesgo de inejecución con la revisión de los recursos comprometidos, recursos por comprometer, procesos

contractuales en curso y dificultades en la ejecución, con las recomendaciones y alertas que se generan en las reuniones mensuales del Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se presenta una inejecución de $111.642.917.358, que según los argumentos de la respuesta, es causada por imprecisiones en la planeación y programación de la estimación del gasto, que obligó a considerar la reducción del presupuesto del ICBF para la vigencia 2023.

Por otra parte, frente a los recursos programados presupuestalmente, del Fondo contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA), la entidad no aporta los soportes documentales de la gestión realizada con el objetivo de conseguir la reglamentación del recaudo de los recursos de que tratan los artículos 23 y 24 de la Ley 679 de 2001 (adicionada por la Ley 1336 de 2009), con el objeto de proveer rentas destinadas a la inversión social, garantizar la financiación de los planes y programas de protección integral, y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.

Por lo anteriormente expuesto, se valida la observación como hallazgo de auditoría con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 26 Pago Vigencias Expiradas (D)

Decreto 111 de 1996, "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto":

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios…"

Ley 819 de 2003, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones":

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Circular Externa 43 de 2008. Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal…"

Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. … Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Decreto 4836 de 2011, "por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010…":

"Artículo 3°. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."

Decreto 1068 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público":

SECCIÓN 3. Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar.

Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.
Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de éstas.

Artículo 2.8.1.7.3.3. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán (…)"

Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.

Decreto Nro. 2590 de 23 de diciembre de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos."

"Artículo 53. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas

con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas· a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.

Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos…".

Concepto 14615 -Ministerio de Hacienda y Crédito Público 03-06-2010 Aspectos Presupuestales – Vigencias expiradas.

5.3.6 DE LAS VIGENCIAS EXPIRADAS. La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 71 del estatuto orgánico del presupuesto que dice: "… En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados…".

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que, en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y

que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Un buen ejemplo de esta situación es el pago de un auxilio por muerte.

La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen."

Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto Nro. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó:

Por otra parte, es de observar que la administración no puede enriquecerse sin causa; con respecto de esta figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de marzo 26 de 1958 manifestó:

"El enriquecimiento injusto se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique. El enriquecimiento sin causa debe reunir tres elementos conjuntos: Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; Un empobrecimiento o aumento correlativo, y Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (…)

Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban.

Finalmente, la misma Dirección, se pronunció sobre el tema de las vigencias expiradas, mediante Concepto No.12116 del 18 de noviembre de 1997, en el cual precisó:

"…Por lo expuesto esta Dirección ha sostenido que sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaba.

Lo anterior implica que, previamente a la adquisición del compromiso, se debió contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto que garantizara la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, así como el registro presupuestal que lo perfeccionara, afectando en forma definitiva la apropiación y garantizando que la misma no sería desviada a otro fin. (Decreto 111 de 1996, arts. 71, 23 Decreto 568 de 1996 arts. 19, 20)

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que en el evento en que todos los requisitos previos se encuentren cumplidos en debida forma, sería viable, con sujeción a las normas, la apertura del rubro para el pago de pasivos de vigencias expiradas; esto sin

perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la omisión presentada al no constituir la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar…"

Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Código General Disciplinario (CGD), leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021.

Condición

De la revisión efectuada a la documentación, recibida en el Memorando con Radicado Nro: 20241230000004953 del ICBF relacionados con el pago de vigencias expiradas y el análisis de los documentos normativos relacionados, se establecieron las siguientes condiciones:

Contrato 19-392 de 2019-FUNDASEC

Mediante la Resolución 0192 del 13 de abril de 2023, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor de FUNDASEC, con NIT 81704113-6, la suma de $3.522.284 según la orden de pago SIIF Nación Nro. 114331523, por concepto de ejecución del contrato 19-392 de 2019 Regional Cauca. se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2020.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en el Proyecto C-4102-1500-13-0-4102038-02-120 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional.

Contrato 19-391 de 2019-FUNDASEC

Mediante la Resolución 0191 del 13 de abril de 2023, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor de FUNDASEC, con NIT 81704113-6, la suma de $14.735.920 según la orden de pago SIIF Nación Nro. 114337123, por concepto de ejecución del contrato 19-391 de 2019 Regional Cauca; se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2020.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines

dispuestos en el Proyecto C-4102-1500-13-0-4102038-02-120 Fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional.

Contrato 70-574/2016/ ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS

Mediante la Resolución 0215 del 10 de octubre de 2023, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS, con NIT 800.141.210-7, la suma de $52.872.339 según el comprobante de pago SIIF Nación Nro. 361989223, por concepto de ejecución del contrato 70-574 de 2016 Regional Sucre; se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2017.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en relación con los recursos de inversión del proyecto C-4102-1500-18-0-4102002-02 Adquisición De Bienes Y Servicios - Servicio De Atención Tradicional A La Primera Infancia - Apoyo Al Desarrollo Integral De La Primera Infancia A Nivel Nacional.

Contrato 70-312/2017 FUNVEAMIDES

Mediante la Resolución 0211 del 3 de octubre de 2023, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor de FUNVEAMIDES, con NIT 900233914-1, la suma de $104.735.650 según el comprobante de pago SIIF Nación Nro. 361986023, por concepto de ejecución del contrato 70-312 de 2017 Regional Sucre; se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2018.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en relación con los recursos de inversión del proyecto C-4102-1500-18-0-4102002-02 Adquisición de Bienes y Servicios - Servicio De Atención Tradicional A La Primera Infancia - Apoyo Al Desarrollo Integral De La Primera Infancia A Nivel Nacional.

Contrato 76-413/2020 - Municipio de Cali

Mediante la Resolución 14889 24 de agosto de 2022, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor del MUNICIPIO

DE CALI, con NIT 890399011, la suma de $163.747.400 según el comprobante de pago SIIF Nación Nro. 322981823, por concepto de ejecución del contrato 76-413 de 2020 Regional Valle; se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2021.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en relación con los recursos de inversión del proyecto C-4102-1500-18-0-4102001-02-163 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional.

Contrato 1-262018-455- FUNDACIÓN RED NACER

Mediante la Resolución 0622 del 4 de diciembre de 2023, el ICBF reconoció y ordenó pagar a través de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas en favor de la FUNDACIÓN RED NACER, con NIT 90007812, la suma de $42.057.496, según el comprobante de pago SIIF Nación Nro. 436236223, por concepto de ejecución del contrato 1-262018-455 de 2018 Regional Cauca; se constituyó la reserva presupuestal correspondiente y no se ejecutó durante la vigencia 2019.

La anterior situación se genera por deficiencias de supervisión en el control de la ejecución de recursos del contrato, inobservando la normatividad presupuestal citada y generando riesgo financiero para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en relación con los recursos de inversión del proyecto C-4102-1500-14-0-4102037-02 Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional.

De manera general se evidenció, que las situaciones detectadas obedecen a inobservancia de la normatividad presupuestal, debido a debilidades de control interno y en la planeación, ejecución de los recursos y supervisión de los contratos enunciados, que terminaron en procesos administrativos sancionatorios y como consecuencia, en pagos de vigencias expiradas generando disminución del presupuesto de la vigencia 2023 al cubrir obligaciones contraídas en vigencias anteriores, y riesgo financiero en el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en los proyectos citados, dando lugar a un total de pagos de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas por $381.671.089.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ICBF

Con Memorando de Radicado Nro: 20241230000049603 del 25 de abril de 2024 la entidad dio respuesta a la observación 8 Pago de Vigencias expiradas en los siguientes términos

"...RESPUESTA:

El ICBF realiza toda su operatividad teniendo en cuenta la normatividad establecida, para lo cual se realizan los procesos de seguimiento pertinentes, con la finalidad de generar una ejecución adecuada y oportuna de los recursos.

Es por esto que se realiza el respectivo seguimiento oportuno a la ejecución de los contratos, por lo cual, se detalla a continuación el proceso desarrollado para cada uno de los contratos y de las regionales en mención, las cuales ejercen la supervisión y seguimiento contractual y financiero de los mismos.

RESPUESTAS DE LAS REGIONALES A CONTRATOS SEÑALADOS:

Contrato 19-392 de 2019-FUNDASEC
Contrato 19-391 de 2019-FUNDASEC
Contrato 1-262018-455- FUNDACION RED NACER

RESPUESTA:

"Las acciones que dentro de la competencia del Grupo Financiero se adelantaron para la ejecución de los saldos de los contratos de la solicitud:

Acorde con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (decreto 111 de 1996), en el Decreto 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5) y en las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que desarrollan el objeto de la apropiación, que tiene registro presupuestal, pero cuyo objeto no se cumplió dentro de la vigencia fiscal que termina, por la misma razón se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, es decir, con cargo al presupuesto que las originó, esto como norma emanada desde el Gobierno Nacional y con base en las normas internas del ICBF en las directrices establecidas en la Guía de Cierre Financiero Vigencia 2019 y Apertura Vigencia 2020 Capítulo 5. Rezago presupuestal. Numeral 5.2.1.5. Contratos que se encuentren en Proceso Sancionatorio u Otra Instancia Jurídica, que tengan saldos de compromisos presupuestales en la vigencia actual o en años anteriores (con cupo de Vigencia Futura).

Con base en la normativa descrita al cierre de la vigencia 2019, los contratos 19003922019 FUNDASEC, 19003912019 FUNDASEC, y 19262018455 FUNDACIÓN RED NACER con saldo por obligar o utilizar, la supervisora del contrato allegó al Grupo Financiero la solicitud para la constitución de las reservas presupuestales excepcionales en el mes de diciembre de 2019 de los contratos indicados, con la justificación que eran contratos inmersos en proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual no era viable certificar el pago y/o liberación al cierre de la vigencia 2019 y esto cumple con la normativa indicada.

Acorde con el Decreto 1068 de 2015, sección 3. Artículo 2.8.1.7.3.3. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales

y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán (…)"

Con base en esta normativa, y los hechos que ocurrieron durante la ejecución de la vigencia fiscal 2020 para el caso particular de estos saldos en reserva presupuestal excepcional, durante el seguimiento a la ejecución presupuestal que se realizó desde el Grupo Financiero y los saldos del rezago presentados en los comités de gestión y desempeño (que consta en las actas publicadas para esta vigencia), se identificó que los procesos administrativos sancionatorios no se resolvieron durante esta vigencia fiscal hasta su terminación el 31 de diciembre de 2020, y por tanto se cumplió lo establecido en la norma con relación al fenecimiento de las reservas presupuestales, con el particular que se desconocía si los saldos constituidos debían pagarse o liberarse de forma parcial o total.

Por parte del Grupo Financiero, además de los informes presentados en los comités de gestión con relación a la ejecución presupuestal del rezago (actas publicadas en la Intranet), se cuenta con los correos electrónicos de alertas de saldos de la ejecución presupuestal de la Regional para la vigencia 2020 y memorandos, e informes periódicos al cierre de la vigencia 2020 con el fin de conocer los avances en la ejecución presupuestal de la vigencia 2020 y especialmente del rezago presupuestal 2019.

Con el fenecimiento de las reservas para los contratos 19003922019 FUNDASEC, 19003912019 FUNDASEC, y 19262018455 FUNDACIÓN RED NACER, para la vigencia 2021 y la novedad de los fallos de los procesos sancionatorios, se certificó por parte de la supervisora del contrato los saldos para pago, y se le indicó que los pagos aplicaban en cumplimiento del Decreto 2590 de 23 de diciembre de 2022. Artículo 53 del Gobierno Nacional y el procedimiento de Trámite de Vigencias Expiradas P46.GF.V5 del ICBF.

Teniendo en cuenta el oficio de respuesta de la Contraloría General de la Republica CGR con radicado No. 2024EE0044180 del 11 de marzo de 2024 con respecto al pago exigible vigencia expirada Contrato 19262018455 FUNDACIÓN RED NACER, menciona:"

El trámite que adelantó el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar ICBF – Regional Cauca para cancelar a la Fundación Red Nacer la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($56.516.200), derivada de la obligación exigible del contrato de aporte No. 455 de 2018, bajo la figura de pasivo exigible– vigencias expiradas, se ajusta a lo establecido en el Proceso Gestión Financiera P46 GF – Procedimiento Trámite de Vigencias Expiradas del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar ICBF, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996 y sus reglamentarios y el Decreto 1068 de 2015, una vez revisada la información contable y presupuestal por parte de uno de nuestros funcionarios del Grupo de Vigilancia Fiscal.

c. Contrato 70-574/2016/ ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS
RESPUESTA:
"LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS no cumplió oportunamente con las obligaciones por las cuales se le inició un proceso administrativo sancionatorio.

Que a la EAS se le requirió el 20 de marzo de 2018 por medio de oficio de radicado No. S-2018-155952-7003, en virtud a que realizado seguimiento a los compromisos contractuales se encontró que la EAS no informó las compras locales realizadas durante los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2018, requerimiento al cual la EAS no dio respuesta alguna.

Que el día 23 de abril de 2018, se requirió a la EAS por medio de oficio de radicado No. S-2018-220094-7003, en virtud a que el día 21 de septiembre de 2017 se realiza adición al contrato de aporte No. 70-0574-2016, por la suma de VEINTIUN MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($21.009.745), destinado a la adquisición de material didáctico duradero y otros elementos como equipo antropométrico (balanza y tallímetro), ventilador, colchoneta, entre otros, teniendo en cuenta la necesidad de cada unidad de servicio y bajo los parámetros de la guía orientadora para compra de dotación de HCB en todas sus formas de atención, asiéndose efectivo dicho desembolso el día 26 de octubre del 2017, teniéndose en cuenta indicaciones técnicas emitidas desde la sede nacional, como se describe a continuación:

El día 12 del mes septiembre 2017 se realizaron socialización del memorando bajo radicado S-2017-0033514-0101. Manejo administrativo y contable de los bienes muebles entregados a los operadores bajo los contratos de aporte y los bienes inmuebles adquiridos durante la ejecución del contrato. El 7 de octubre del año 2017 se socializó el memorando bajo radicado S-2017-407556-0101, Ruta de Compra de Dotación y Procedimientos para el ingreso de las dotaciones al inventario del ICBF. El 15 de noviembre del 2017 se realizó la aprobación de las cotizaciones con los elementos que serían adquiridos para dotar Los HCB según lo establecido en la guía orientadora para la compra de dotación de los HCB en todas sus formas de atención y en el cual quedó como compromiso que se realizaría la entrega de los elementos correspondientes a la dotación como fecha límite el día 30 del mes de diciembre del año 2017.

Además de esto el día 12 de enero del 2018 se envía correo en el cual se solicita nuevamente que se envié el cronograma de las fechas en la cual realizaran la entrega de los elementos a dotar sin que hayan dado respuesta y evidencia de la entrega de la dotación a las Unidades De Servicio. Además, los días 19 y 23 de febrero se realizó capacitación relacionada con la legalización de la entrega de dotación modalidad HCB en todas sus formas de atención. El día 1 de marzo se envía cronograma para que las EAS realicen la entrega de los formatos para la legalización de la dotación y a la fecha la entidad no ha enviado ningún tipo de evidencia de este, requerimiento al cual la EAS no dio respuesta alguna.

Que el día 30 de abril de 2018, nuevamente se requirió a la EAS por medio de oficio de radicado No. S-2018-238784-7003, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el profesional de apoyo financiero a la representante legal de la EAS señora Erika Liliana Barboza Perez, soportes de pago de planilla de seguridad social y parafiscales correspondiente al mes de abril de 2018, para poder proceder a los respectivos desembolsos, y teniendo en cuenta el derecho de petición de radicado No. E-2018-188976-7003, de la representante legal, solicitando a esta Coordinación autorizar un Desembolso del Contrato de Aporte No. 70-0574-2016, argumentando lo siguiente "Preocupado por la

situación que actualmente se está presentando por parte del centro zonal Sincelejo referente al desembolso correspondiente al mes de marzo y abril, donde se está solicitando el pago de salud correspondiente al mes de abril. Y la asociación no cuenta con recursos para pagarla…". Días después al Centro Zonal Sincelejo fueron allegados dos (2) soportes de pago general a los Sistemas de Seguridad Social y Para fiscales, por parte de la Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Nueva Modalidad Barrio Mano De Dios, correspondientes al periodo de pago: Año 2018 – Mes 4, en los soportes se observa que dichos pagos fueron realizados en fecha de 2018/04/18. El Decreto 780 del 2006 en su Artículo 3.2.2.1. modificado por el Decreto 1990 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	*Dos últimos dígitos del Nit o documento de identificación*
2°	*00 al 07*
3°	*08 al 14*
4°	*15 al 21*
5°	*22 al 28*
6°	*29 al 35*
7°	*36 al 42*
8°	*43 al 49*
9°	*50 al 56*
10°	*57 al 63*
11°	*64 al 69*
12°	*70 al 75*
13°	*76 al 81*
14°	*82 al 87*
15°	*88 al 93*
16°	*94 al 99*

Se observa que los dos (2) últimos dígitos del Nit de la EAS Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Nueva Modalidad Barrio Mano De Dios, antes del número de verificación, son uno (1) y cero (0), y tomando en cuenta lo establecido en el Decreto 780 del 2006 en su Artículo 3.2.2.1. modificado por el Decreto 1990 de 2016, el día en el que la EAS Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Nueva Modalidad Barrio Mano De Dios, debió realizar sus aportes del periodo de pago: Año 2018 – Mes 4, a los Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales, a más tardar el 3° día hábil del mes de Abril del 2018, sin embargo en los dos (2) soportes de pago general a los Sistemas de Seguridad Social y Para fiscales, allegados al Centro Zonal Sincelejo por parte de la Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Nueva Modalidad Barrio Mano De Dios, se observa que esa entidad realizó sus aportes del periodo de pago: Año 2018 – Mes 4, a los Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales en fecha de 2018/04/18, es decir 10 días hábiles después al plazo máximo establecido en el Decreto 780 del 2006

en su Artículo 3.2.2.1. modificado por el Decreto 1990 de 2016, el requerimiento no fue contestado por la EAS.

Que a la EAS se le requirió el 7 de mayo de 2018 por medio de oficio de radicado No. S-2018-251181-7003, en virtud a que revisando los informes financieros que corresponden a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANOS DE DIOS, se puede evidenciar que no presentan el pago de cesantías correspondientes a la vigencia 2017, al cual enviaron la subsanación el día 08-05-2018 bajo radicado E-2018-238968-7003 donde se realiza el pago de las cesantías, pero de manera extemporánea.

Que a la EAS se le requirió el 8 de mayo de 2018 por medio de oficio de radicado No. S-2018-254943-7003, toda vez que en visita realizada el día 16/04/2018, a la entidad administradora ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS ubicada en la Calle 45 Cra.24-19 en Sincelejo – Sucre, se establecieron los siguientes compromisos por parte del equipo de supervisión:

COMPONENTE FINANCIERO:
No se evidencia dentro de la variable 1 de este componente las facturas físicas bien diligenciadas, los soportes de compras en formato digital, la documentación al día de proveedores, el Paz y salvo de cuentas por pagar y el informe de compras locales en el formato establecido.
En la variable 2 no se evidencia el informe financiero de los meses de enero y febrero de 2018, los soportes de las certificaciones de pago de salarios, seguridad social y proveedores.
En la variable 3 la entidad no cuenta con un libro contable para el registro de todos los movimientos, ingresos, egresos y saldos de enero, febrero y marzo de 2018.
En la variable 8 no se evidencia documento que refleja las provisiones mensuales de nómina y los saldos en banco que correspondan a los meses de enero y febrero de 2018.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO:
No se evidencia dentro la variable 9 los informes técnicos de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.
En la variable 10 la entidad no cuenta con póliza de seguros de los beneficiarios vigencia 2018.
En la variable 12 no se evidencia certificación de capacitación del personal manipulador de alimentos.
En la variable 16 se solicita la selección y evaluación de proveedores y documentos legales de los mismos.

COMPONENTE TALENTO HUMANO:
Sin evidencia del acta que socializa la información básica del ICBF (Visión, Misión, principios, objetivos estratégicos y SIGE).
No existe soporte que demuestre el mecanismo de pago al talento humano y la seguridad social del mismo.

No se evidencia acta de jornada pedagógica realizada al talento humano, los exámenes médicos ocupacionales, el acta de inducción del talento humano en seguridad y salud en el trabajo, acta de designación de un representante en salud y seguridad en el trabajo y capacitación al personal en el manejo de riesgos, identificación de peligros y valoración de riesgos.

COMPONENTE INFORMACIÓN:
La entidad no cuenta con el formato firmado de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información ni con el acta que refleja capacitación y seguimiento al cumplimiento de la política de seguridad de la información.
A la fecha no se han recibido evidencias de subsanación de los hallazgos requeridos a la entidad contratista.
Que el día 18 de mayo de 2018 por medio de oficio de radicado No. S-2018-280643-7003, la Coordinación del Centro Zonal Sincelejo – Supervisora del Contrato de Aporte No. 70-0574-2016, remitió al Director Regional (E) un informe del Contrato de Aporte antes citado.
Que el día 5 de julio de 2018, se presenta a la coordinación del centro zonal Sincelejo, la señora ~~…~~., para manifestar la suspensión de la prestación del servicio de las 14 unidades que administra la entidad que representa, debido al colapso financiero al que se ha visto avocada por el no pago a los proveedores en los meses de mayo y junio de 2018, y se le informa a la señora …. que el proveedor presentó queja ante el ICBF Regional Sucre, manifestando que se le adeuda desde el mes de abril de 2018, mes que fue cancelado por el ICBF a la EAS en el desembolso No. 9, a lo que la señora Erika manifiesta que no tiene recursos para cancelar la deuda que tiene con el proveedor.

Que el día 6 de julio de 2018, en el barrio Mano de Dios los Padres Usuarios y las Madres Comunitarias, realizaron reunión a fin de socializar la situación de la prestación del servicio, presentada por la administración de la EAS, donde a partir del 9 de julio de 2018 la entidad manifiesta no poder enviar alimentos por el colapso financiero que presenta, por lo que como consecuencia se presenta la suspensión del servicio.

Que el día 19 de Julio de 2018, la señora …, por medio de oficio de radicado No. E-2018-389100-7003 radicó en el centro zonal Sincelejo, soportes laborales de las madres comunitarias que laboran con la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS.

Que a la EAS se le requirió el 20 de septiembre de 2018 por medio de oficio de radicado No. S-2018-555598-7003, en virtud a que en el registro documental que reposa en el Centro Zonal Sincelejo, con respecto a los informes técnicos, enviados por las EAS, en este caso la Asociación De Padres De Hogares De Bienestar Nueva Modalidad Barrio Manos De Dios, no ha hecho la entrega mensual de los informes técnicos que corresponden contractualmente para los meses de Mayo y Junio del 2018 como también algunos compromisos que se dejaron en la revisión de los informes técnicos, lo cual la Sra. Erika Barboza quien tiene conocimiento de estos mismos, ya que fueron firmados por ella y enviados a su correo electrónico, dejando como compromiso en el mes de Enero de 2018 (presentar las firmas de los asistentes de las actividades en original, presentar cronograma de las actividades por cada componente, presentar etapa de alistamiento por UDS con

evidencias fotográfica y firmas, presentar informe técnico administrativo en medio físico y CD), en el mes de Febrero de 2018 (presentar informe técnico administrativo mensual en físico y CD, presentar las firmas de los asistentes en original, presentar evidencias fotográficas de las actividades realizadas con los usuarios y padres, presentar cronograma de plan de trabajo por cada componente, presentar acta de socialización de las fechas de inicio y finalización de la atención de la UDS) en el mes de Marzo de 2018 (presentar informe técnico administrativo mensual y en medio magnético, presentar las firmas de los asistentes en las actividades en original, presentar evidencias fotográficas de las actividades realizadas con los usuarios y padres, presentar cronograma de plan de trabajo por cada componente) en el mes de Abril de 2018 (presentar informe técnico administrativo mensual y en medio magnético, presentar las firmas de los asistentes en las actividades en original, presentar evidencias fotográficas de las actividades realizadas con los usuarios y padres, presentar cronograma de plan de trabajo por cada componente), hasta la fecha no ha hecho entrega de lo acordado.

Que la Representante Legal de la EAS, por medio de oficio de radicado No. E-2018-528819-7003 de fecha 2018-09-24, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003 de fecha 2018-09-20.

Que el día 26 de septiembre de 2018, esta Coordinación por medio de oficio de radicado No. S-2018-568339-7003, dio respuesta a la solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003 de fecha 2018-09-20, concediéndole a la EAS un término hasta el 28 de septiembre de 2018, para dar respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la Representante Legal de la EAS dio respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003 de fecha 2018-09-20 por medio de oficio de radicado No. E-2018-539227-7003 de fecha 2018-09-28, manifestando entre algunos aspectos los siguientes "…Señora cielo rodríguez coordinadora del centro zonal Sincelejo y supervisora del contrato número 70-0574-2016 le doy respuesta al requerimiento segun usted por el presunto incumplimiento al contrato antes mencionado clausula TRIGESIMA TERCCERA SUPERVICION,

En este punto señalado por usted ya que se manifiesta el presunto incumplimiento al mismo señalo la falta de organización por parte de quien hiciera la supervisión ya que no está más decirle que la persona quien realizo la visita. Lógicamente no me encontrara en la sede de la asociación porque casual mente ese dia tanto usted como yo nos encontrábamos en la regional sucre específicamente en el grupo jurídico dando cumplimiento a cita por el proceso sancionatorio del cual usted dio inicio, es ilógico que pudiera estar dos veces en la misma parte, lo más prudente es que la persona quien realiza la visita programara nuevamente lo que se iba a revisar de lo cual no tengo ningún impedimento, no se ha recibido ningún tipo de notificación u oficio por parte de ustedes para realizar la visita.

Doctora yo como representante legal tengo claro la parte contractual del contrato y me encontraba hasta el mes de abril al día con todo mis soportes como informes técnicos y

financieros de lo cual tengo pruebas las que se destaparan el día de la audiencia del proceso sancionatorio.

Con respecto a la a la CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS: La asociación presento todos sus soportes los cuales estaban estipulados en los diferentes cláusulas del contrato no estas de mas que decirle que el incumplimiento al contrato no ha sido parte de la asociación tenga en cuenta que en el mes de mayo se presentaron informes técnicos y financieros los cuales eran Requisito para el desembolso del mes de mayo y junio como lo estipula el contrato y ustedes no dieron cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF que dice los siguiente: PARA LOS DEMAS DESEMBOLSOS: PUNTO: b informe de ejecución financiera del bimestre anterior. El informe financiero deberá tener el contenido previsto que entregue para ello el ICBF PUNTO e. planilla de pago del talento humano correspondiente al bimestre anterior acompañado del soporte de pago de los soportes del sistema de seguridad social de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.

Doctora está muy claro que quienes incumplieron ante lo expuesto y incitaron al presunto incumplimiento del contrato fue usted como supervisora del contrato fue usted como supervisora del contrato cualquier tipo de queja de las madres comunitarias las cuales trabajaban para la asociación y no para el centro zonal es de tipo laboral.

Señora coordinadora nuevamente le pregunto cuál ha sido la tardanza o la demora del realizar la audiencia para el proceso sancionatorio si tanto le interesa el bienestar de las madres comunitarias teniendo en cuenta que no se les ha pagado el mes de mayo, junio, primas de junio, liquidación a sus servicios prestado, proveeduría y otros.

Usted cree que una entidad como las asociaciones tienen liquides para ejecutar un contrato sin pagos, doctora al usted oponerse autorizar el desembolso del mes de mayo y junio para la ejecución de proveeduría pago de salud y demás estaba incitando a que se diera una u otra forma en presunto incumplimiento al contrato del cual usted es supervisora.

En el requerimiento usted es enfática en afirmar el presunto incumplimiento al contrato por parte de la asociación, y específicamente en el punto de la cláusula TRIGESIMA TERCCERA SUPERVICION, para mi ese requerimiento no tiene ningún tipo de efecto legal donde esta el presunto incumplimiento si ese dia fuy citada por ustedes a una cita en la regional, donde esta la notificación donde me hacen saber lo expuesto por ustedes, le aclaro que el correo electrónico de la entidad nunca fue autorizado para ningún tipo de notificación, la que realice y autorice al grupo jurídico en el mes de julio de 2018…".

SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Copia de correo electrónico enviado el 14 de marzo de 2018, solicitando el pago de las cesantías de las Madres Comunitarias.

Copia de requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-155952-7003 de fecha 20 de marzo de 2018.
Copia de correo electrónico enviado el 13 de abril de 2018, solicitando la seguridad social del mes de abril salud y pensión del mes de marzo.
Copia de derecho de petición enviado al Centro Zonal Sincelejo por medio de oficio de radicado No. E-2018-188976-7003 de fecha 13 de abril de 2018.
Copias de planillas de pago por conceptos de Seguridad Social y Para Fiscales con números de planilla No. 4212733194 y 4212732503.
Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-220094-7003 de fecha 23 de abril de 2018.
Copia de respuesta a Derecho de Petición enviada por medio de oficio de radicado No. S-2018-220499-7003 de fecha 23 de abril de 2018.
Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-238784-7003 de fecha 30 de abril de 2018.
Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-251181-7003 de fecha 7 de mayo de 2018.
Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-254943-7003 de fecha 8 de mayo de 2018.
Oficio de entrega de copia de pagos de cesantías de Madres Comunitarias, enviado con radicado No. E-2018-238968-7003 de fecha 2018-05-08.
Informe del contrato de aporte No. 70-0574-2016, enviado al Director Regional (E) por medio de oficio de radicado No. S-2018-280643-7003 de fecha 2018-05-18.
Copia de las tirillas de recibido de los requerimientos enviados por medio de 472.
Relaciones de Pagos de las vigencias 2016, 2017 y lo que va corrido del 2018, del Contrato de Aporte No. 70-0574-2016.
Copia de acta de fecha 5 de julio de 2018.
Copia de acta de fecha 6 de julio de 2018.
Oficio de radicado E-2018-389100-7003 de fecha 2018-07-19.
Declaraciones ante notario de las 14 madres comunitarias de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS.
Copias de los Contratos de Trabajo de las Madres Comunitarias de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS.
Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-555598-7003 de fecha 20 de septiembre de 2018.
Copia de solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003, recibida por medio de oficio de radicado No. E-2018-528819-7003 de fecha 2018-09-24.
Copia de respuesta a solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003, enviada por medio de oficio de radicado No. No. S-2018-568339-7003 de fecha 2018-09-26.
Copia de la respuesta al requerimiento de radicado No. S-2018-555598-7003, recibida por medio de oficio de radicado No. E-2018-539227-7003 de fecha 2018-09-28.
En el cual se le impone sanción haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria

Como se observa con lo antes expuesto, el supervisor del contrato actuó conforme al procedimiento establecido durante la ejecución del contrato velando siempre por la

protección de los recursos públicos y en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en el contrato de aporte suscrito entre el instituto y ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS.

Las circunstancias propias en la ejecución de los contratos (incumplimientos) que impiden la debida y oportuna ejecución de recursos no conlleva a la inobservancia de la normatividad presupuestal citada; precisamente a través de los potestades y control de tutela es que se actúa para evitar el riesgo financiero de pérdida de los recursos asignados para los proyectos de inversión.
Todas las anteriores evidencias hacen parte del acervo documental que registra el proceso administrativo sancionatorio.

De otra parte, se anexa el envío a la Contraloría General de la República, de la copia del Acto Administrativo que ordenó su pago, el cual fue suministrado a la comisión auditora del órgano de control."

Contrato 70-312/2017 FUNVEAMIDES

"La FUNDACION VENGAN A MI Y DESCANSEN - FUNVEAMIDES no cumplió oportunamente con las obligaciones por las cuales se inició un proceso administrativo sancionatorio.

- El día 23 de abril de 2018 se envió requerimiento a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, radicado bajo el No S-2018-321085-7003, teniendo en cuenta que en visita realizada a las EAS el día 16 de marzo el año en curso se le estableció el siguiente plan de mejoramiento por parte del equipo de apoyo a la supervisión en los siguientes componentes (…)
- Que el día 13 de junio de 2018, se envió requerimiento por medio de oficio de radicado No S2018-334462-7003 a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, toda vez que por medio de oficio radicado No E-2018-221123-7003 de fecha 2018-30-04, la representante legal de ese entonces de la EAS FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN- FUNVEAMYDE, remitió al Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre del ICBF, la legalización de cuentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, así mismo el 02 de mayo de 2018 por medio de oficio radicado No E-2018-221412-7003, la representante legal de ese entonces de la EAS FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN- FUNVEAMYDE, remitió al Centro Zonal Sincelejo de la Regional sucre del ICBF, la legalización de cuenta correspondiente del mes de marzo de 2018, sin embargo en los extractos bancarios de la cuenta corriente No.5061184xxx de Bancolombia se observa que utilizan la cuenta corriente para decepcionar los aportes del ICBF dentro de la ejecución del contrato de Aporte No 70-0312-2017, para otros fines distintos a la ejecución del contrato de aporte mencionado, así mismo observando las planillas de autoliquidación de aportes a los sistemas de Seguridad Social y Parafiscales de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, de las EAS, se evidencia que la Representante Legal de ese entonces de la EAS, la señora …., figuraba como afiliada por parte de la EAS a los sistemas de Seguridad Social y Parafiscales.

Las señoras …. quien fuera la auxiliar de Enfermería y … quien fuera la Nutricionista, ambas pertenecientes al CDI Semillas de Amor, renunciaron el 30 de abril de 2018, y solo presentaron a comité técnico operativo extraordinario las hojas de vida de las personas que iban a remplazarlas el día 24 de mayo de 2018.

Se requirió a la EAS por medio de oficio de radicado No. S-2018-294396-7003 de fecha 2018- 06-06, la representante legal de ese entonces de la EAS, remitió las facturas de la compra de la dotación sin embargo las mismas tienen fechas de 01 de junio de 2018 y 06 de junio de 2018.

- Que extemporáneamente el día 22 de junio de 2018, la Representante legal de ese entonces de la EAS, dio respuesta al requerimiento de radicado No S-2018-334462-7003, por medio de oficio de radicado No E-2018-332037-7003 manifestando entre algunos aspectos los siguientes:

"…Que del radicado No E-2018-221123-7003 de fecha 2018-30-04, se remitió al Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre, la legalización de cuenta a los meses de enero, Febrero y Marzo de 2018, aclarando que la legalización del mes de diciembre de 2017 (Alistamiento) se radicó con oficio E-2018-087645-7003 de fecha 2018-02-21. De lo anterior seguiremos entregando las legalizaciones en los tiempos establecidos por ustedes. Se anexa copia de los oficios en mención.

De los extractos bancarios que se anexan en las cuentas de legalización, si bien es cierto se observan salidas de dinero de grandes montos, lo cual, no quiere decir que sean utilizados para otros fines ya que se presentan en dichas cuentas los soportes que evidencian la distribución de estos dineros. De los anterior en compromisos establecidos con la funcionaria de Financiera encargada de supervisarnos, nos recomendó que los dineros fuesen retirados por componente y así se ha venido realizando en las últimas legalizaciones presentadas.

Atendiendo a la planilla de Aportes al Sistema de Seguridad Social, es cierto que se encuentra vinculada la Representante Legal en la planilla de seguridad social en los meses enero, febrero, marzo y abril, pero a partir del mes de mayo y dadas las recomendaciones hechas por la supervisora financiera, se puede evidenciar que la representante legal ya no está incluida en la planilla de Aportes. Se anexan planilla de los meses de mayo y junio.

- El día 24 de mayo de 2018 a las 09.00 AM, se realizó comité extraordinario, para realizar y validar las hojas de vida de las aspirantes a nutricionistas y auxiliar de enfermería, en dicho comité participaron la coordinadora del Centro Zonal Sincelejo, la xxx, xxxx, xxxx En el acta anexa se puede evidenciar que se presentaron 03 hojas de vida de cada cargo a ocupar; seleccionando de las tres hojas de vida del cargo de nutricionista a la Sra. xxxx y, seleccionando de las tres hojas de vida del cargo de auxiliar de enfermería a la señora Sra. xxx. Estas dos hojas de vida cumplieron con el perfil establecido en el manual operativo de lo anterior se anexa el acta que hace constar que si se entregaron las tres hojas de vida de cada cargo y no solo una por cargo como se relaciona en su comunicado.
La dotación de personal no se había comprado en el mes de abril como correspondía porque una parte de las agentes educativas nos manifestaron verbalmente que se le

entregara el valor de la dotación en efectivo, de este asunto nunca se llegó a un acuerdo unánime y de manera interna se tomó la decisión que lo mejor era comprarle sus uniformes, lo cual fueron comprados el 01 de junio y 06 de junio de 2018.
- El día 09 de julio de 2018 por medio de oficio de radicado No S-2018-388866-7003, se envió alcance al requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No S-2018-334462-7003 de abril de 2018, nuevamente se requirió a la EAS por medio de oficio de radicado No. S-2018- 238784-7003 de fecha 2018-06-13 a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN por presunto incumplimiento al contrato de aporte No 70-0312-2017.
- El día 19 de julio de 2018 por medio de oficio de radicado No S-2018-416191-7003, se envió requerimiento a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, toda vez que en visita realizada la EAS el día 18 de julio del año 2018, visita que fue atendida por la señora …y con el objetivo de apoyar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se le estableció el siguiente plan de mejoramiento por el equipo de apoyo a la supervisión.

COMPONENTE FINANCIERO: Variable 2 Informe financiero: No se evidencia informe financiero con los soportes y formatos establecidos por el ICBF del mes de junio de 2018, así mismo no se evidencia el pago y los documentos de paz y salvo por concepto de arriendo del mes de junio de la anualidad.

Variable 5- Cuenta Bancaria, compromiso: Presentar el extracto bancario de la cuenta a corte mes de junio de 2018, y la certificación del representante legal de uso y manejo exclusivo de los recursos del ICBF en la cuenta del contrato que para el caso que nos ocupa es el No 70-0312- 2017

COMPONENTE TALENTO HUMANO: Variable 20-pago denomina, compromiso: Presentar el pago de nómina con su respectiva distribución de banco y los respectivos pagos de la seguridad social del mes de junio de 2018.
OBSERVACIONES: El representante legal en el desarrollo de la visita manifiesta que no está cumpliendo con el pago de los salarios y seguridad social y otros compromisos en la operación del contrato 70-0312-2017, porque giró dos cheques a un particular como soporte garantía a una deuda diferente a la operación del contrato del asunto.
Ese mismo día 18 de julio de 2018 en horas de la tarde, el señor Gabriel Medrano Tapias, representante legal de la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, allegó al centro zonal Sincelejo el extracto bancario de la cuenta corriente No 50611849695 de Bancolombia, donde se evidencia que el día 13 de julio de 2018 se realización los pagos de cheques por valor de $37.000.00 y otro por
$43.000.000 que corresponden a los números de cheques 000228403 respectivamente.
- El día 27 de julio de 2018 por medio de oficio radicado No S-2018-434184-7003 se envió requerimiento a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, toda vez que en visita realizada a la EAS el día 11 de julio de 2018, visita que fue realizada por los señores (as) …, … y …, con el objetivo de apoyar a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se estableció el siguiente plan de mejoramiento por el equipo de apoyo a la supervisión:

COMPONENTE FINANCIERO: Variable 1 compras locales, compromiso: Presentar compras locales mes de junio de 2018.
Variable 2 Informe financiero, compromiso: Presentar informe financiero mes de junio 2018 y las actas de la legalización del mes de mayo.
Variable 3 Programa contable, compromiso: Presentar copia de la certificación del programa contable.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO: Variable 11 Política ambiental, compromiso presentar copia de política ambiental.
Variable 15 Encuesta percepción beneficiarios, compromiso: Presentar la encuesta de percepción de los beneficiarios frente a la prestación del servicio.

COMPONENTE TALENTO HUMADO: Variable 24 Plan básico de seguridad y salud (matriz EPP) compromiso: Presentar copia del plan básico de seguridad y salud ocupacional y realizar diligenciamiento de la matriz EPP.
Variable 25 Exámenes médicos ocupacionales compromiso: Presentar copia de los exámenes médicos ocupacionales del personal del contratado.
Variable 27 Designaciones de Representante de seguridad y salud en el trabajo compromiso: Presentar acta en donde se designe al representante de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo.

COMPONENTE CONTROL SOCIAL: Variable 40 Informe de gestión a la comunidad compromiso: Presentar informe de gestión a la comunidad beneficiaria del contrato.
LA EAS NO PRESENTÓ EVIDENCIAS DE SUBSANACIÓN DE LOS HALLAZGOS REQUERIDOS.
- El día 31 de julio de 2018 por medio de oficio de radicado No S-2018-443038-7003, se envió requerimiento a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN,
toda vez que en visita realizada a la EAS el día 18 de julio del año 2018, visita que fue atendida por los señores… y …, y con el objetivo de apoyar a la supervisión del cumplimento de las obligaciones contractuales se le estableció el siguiente plan de mejoramiento por el equipo de apoyo a la supervisión.
COMPONENTE FINANCIERO: Variable 2 Informe financiero: No se evidencia informe financiero con los soportes y formatos establecidos por el ICBF del mes de junio de 2018, así mismo no se evidencia el pago y los documentos de paz y salvo por concepto de arriendo del mes de junio de la anualidad.
Variable 5- Cuenta Bancaria, compromiso: Presentar el extracto bancario de la cuenta a corte mes de junio de 2018 y la certificación del Representante legal de uso y manejo exclusivo de los recursos del ICBF en la cuenta del contrato que para el caso que nos ocupa es el No 70-0312- 2017

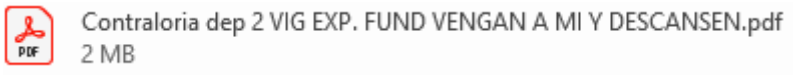
COMPONENTE TALENTO HUMADO: Variable 20- pago de nómina, compromiso: Presentar el pago de la nómina con su respectiva distribución de banco y los respectivos pagos de la seguridad social del mes de junio 2018
OBSERVACIONES: El representante legal en el desarrollo de la visita manifiesta que no está cumpliendo con el pago de los salarios y seguridad social y otros compromisos en la

operación del contrato No 70-0312-2017, porque giró 02 cheques a un particular como soporte garantía a una deuda diferente a la operación del contrato en asunto.
Ese mismo día (18 de julio de 2018) en horas de la tarde el señor … representante legal de la FUNDACION VENGAN A MI Y DESCANSEN, el día 18 de julio de 2018 en las horas de la tarde allegó al centro zonal Sincelejo el extracto bancario de la cuenta corriente No 5061184xxx de Bancolombia, donde se evidencia que el día 13 de julio de 2018 se realizaron dos pagos de cheques por valor de $37.000.000 y otro por $43.000.000 que corresponden a los números de cheques 000228404 y 000228403 respectivamente.
- El día 20 de septiembre de 2018 por medio de oficio radicado No S-2018-554711-7003, se envió requerimiento a la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN, toda vez que el día 14 de septiembre de 2018 se realizó el procedimiento de destrucción de alimento de alto valor nutricional (AAVN) en el CDI Mi Pequeño Mundo del corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo; Contó con la participación del señor … (Padre de Familia), el técnico contratista del Grupo de Asistencia Técnica … y personal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, quien administra actualmente esta unidad de servicio. Cabe anotar, que se destruyeron 7 unidades de alimento de alto valor nutricional (AAVN) lote No 1419290 con fecha de vencimiento 10/09/2018, con valor actual de $6.683 para un total de $113.611, que fueron puestos a disposición de la FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN -FUNVEAMYDE, dicho alimento de alto valor nutricional (AAVN) dejaron averiarlo en su empaque primario y en su contenido. El contenido y los empaques destruidos fueron entregados a la empresa Interaseo S.A.S E.S.P con el rotulado "producto averiado, no apto para el consumo", la EAS no dio respuesta al requerimiento dentro del término establecido.

SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
• Copia de extractos bancarios de la cuenta corriente No 50611849695 de Bancolombia.
• Copia de planilla de Autoliquidación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, de las EAS.
• Copia de facturas de compra de dotación.
• Copia de requerimiento de radicado No S-2018-221085-7003 de abril de 2018.
• Copia de oficio de radicado No E-2018-221123-7003 del 30 de abril de 2018.
• Copia de requerimiento de radicado No S-2018-334462-7003 del 13 de junio de 2018.
• Copia de respuesta al requerimiento de radicado No S-2018-334462-7003.
• Copia de relaciones de pagos de las vigencias 2017y 2018 del contrato de Aporte No 70-0312-2017.
• Copia del requerimiento enviado por medio de oficio de radicado No. S-2018-251181-7003 de fecha 7 de mayo de 2018.
• Copia de alcance al requerimiento enviado por medio de oficio radicado No S-2018-388866-7003 del 09 de julio de 2018.
• Copia de acta de visita de supervisión de fecha 11 de julio de 2018.
• Copia de acta de visita de supervisión de fecha 18 de julio de 2018.
• Copia del requerimiento enviado por medio de oficio radicado No S-2018-416191-7003 del 19 de julio de 2018.
• Copia del requerimiento enviado por medio de oficio radicado No S-2018-434184-7003 del 27 de julio de 2018

• Copia del requerimiento enviado por medio de oficio radicado No S-2018-443038-7003 del 31 de julio de 2018.
• Copia de requerimiento de radicado No S-2018-554711-7003 del 20 de septiembre de 2018
Como se observa con lo antes expuesto, el supervisor del contrato actuó conforme al procedimiento establecido durante la ejecución del contrato velando siempre por la protección de los recursos públicos y en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en el contrato de aporte suscrito entre el instituto y FUNVEAMIDES.
Todas las anteriores evidencias hacen parte del acervo documental que registra el proceso administrativo sancionatorio.

De otra parte, se anexa el envío a la Contraloría General de la República, de la copia del Acto Administrativo que ordenó su pago, el cual fue suministrado a la comisión auditora del órgano de control."



Contrato 76-413/2020 - Municipio de Cali

"De acuerdo con el acta de inicio y la ejecución del convenio 413, este finalizó el 14 de diciembre de 2020, en esta fecha la Alcaldía de Santiago de Cali, no presentó los documentos correspondientes para la legalización de los recursos ejecutados del 1 al 14 de diciembre, en este sentido, se realiza reserva presupuestal por valor de $978.306.004, de los cuales, una vez el distrito remite la información técnica y financiera se logra identificar que se les debe reconocer el valor de $163.747.400 y los restantes 814.558.604 se liberan vía liquidación del convenio; los recursos liberados correspondieron a bajas coberturas e inejecuciones a lo largo del convenio, los cuales no pudieron ser liberados, dado que la alcaldía sostiene que en la ejecución de sus convenios no pueden haber liberaciones parciales de recursos.

Valga aclarar que, para lograr dicha liquidación, desde la supervisión del convenio se hicieron múltiples solicitudes al distrito. A continuación, se presenta la trazabilidad:

En el mes de diciembre 2020: se legalizo 1 octubre de 2020 a 30 noviembre 2020, se entrega documentos a tesorería correspondiente a la cuenta # 4, el día 17 diciembre 2020, por valor de $755.470.646 la cual queda como cuenta por pagar y se desembolsa al Distrito el 16 marzo de 2021.

La legalización de diciembre 2020 quedo pendiente dado que al 14 diciembre de 2020, fecha en que finaliza el convenio no se tiene conocimiento de la ejecución de diciembre 2020 , se realizó seguimiento para entrega de documentos del Distrito en los pendientes de la información de Diciembre 2020 y liquidación de convenio, esta se da mediante oficios y correos electrónicos, finalmente se logra entregar documentos al Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle, para liquidación de convenio el día 11 diciembre 2021

con el fin de que el saldo pendiente por $163.747.400, se pueda pagar con la reserva constituida al 31 diciembre de 2020, y por inconvenientes en las firmas en SECOP no se pudo liquidar el convenio en el mes de diciembre 2021, motivo por el cual la reserva expiro. Se adjuntan oficios y correos de seguimiento para legalización de diciembre 2020 del convenio 413.

20 mayo de 2022 - Liquidación de Convenio 413
El 31 mayo de 2022 - Regional solicito el recurso para pago de vigencia expirada.
El 3 junio de 2022 – Planeación Regional Valle remite el acta a la Sede donde se aprueban la modificación en SIM
3 junio de 2022 – La sede solicita documentos para homologar el rubro del 2020 al 2022
3 junio de 2022 - se remite desde la regional los documentos solicitados para homologación de rubro
El 30 junio de 2022 - la sede envía la homologación de rubro para CDP de pago vigencia expirada.
El 11 julio de 2022 -la sede informa que el movimiento presupuestal está en trámite para asignación de recursos a la Regional Valle.
El 22 julio de 2022 – se remite solicitud de CDP al Grupo Financiero de la Regional Valle
El 25 julio de 2022 – Grupo Financiero remite el CDP para pago de vigencia expirada.
El 30 agosto de 2022 – Grupo Jurídico remite a Ciclos de Vida la resolución por medio de la cual ordena el pago.
EL 31 agosto de 2022 – director regional remite a Control Interno y contraloría la resolución por medio de la cual ordena el pago, oficio y/o memorando.
El 2 septiembre de 2022 – la Regional Valle remite los documentos a la Sede para aprobación del pago vigencia expirada.
El 16 septiembre de 2022 – La sede solicita subsanación de formato 1.
El 21 septiembre de 2022 – La regional Valle subsana el formato 1 y remite a la Sede.
El 13 octubre de 2022- la Sede Nacional realiza devolución Jurídica y Financiera del trámite a Regional Valle.
El 27 octubre de 2022 – Grupo Ciclos de Vida remite a Grupo Jurídico la subsanación financiera.
El 8 noviembre de 2022 – La Sede realiza seguimiento a la devolución.
El 2 diciembre de 2022 - Grupo Jurídico remite el acta aclaratoria a Supervisor a de Convenio para efectos de liquidación, con el fin de que la remita a la Alcaldía y se de vobo.
El mismo día la Supervisora del Convenio remite a la Alcaldía
El 6 diciembre de 2022 – La Alcaldía remite el acta aclaratoria firmada a la Supervisora y a su vez la Supervisora remite a Grupo Jurídico
El 7 diciembre de 2022 – El director regional firma el acta aclaratoria
El 9 de diciembre de 2022 – Grupo Jurídico da respuesta a la subsanación de pago vigencia expirada.
El 12 de diciembre de 2022 -la sede Nacional da indicaciones a que correo enviar la subsanación de Pago vigencia expirada
El 13 de diciembre de 2022 – remite nuevamente la subsanación de pago vigencia expirada al correo indicado
El 26 diciembre de 2022- Grupo Financiero de la regional realiza consulta para elaboración de RP

El 27 diciembre de 2022- La supervisión de convenio solicita elaboración de RP, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento punto 3.17.
El 28 diciembre de 2022 – Grupo financiero remite el RP, no se envía de la sede nacional la autorización de pago y esta se constituye como reserva en la vigencia 2022 para poder tramitarse el pago en la vigencia 2023.
El 23 febrero de 2023 – La Sede Nacional remite observaciones de la subsanación
El 3 marzo de 2023 – se da respuesta a la aclaración subsanación solicitada por la sede.
El 4 abril de 2023 – el director de primera infancia remite a directora General ICBF dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas el formato N° 5 para culminar la aprobación de pago de vigencia expirada
El 14 abril de 2023 la sede nacional informa que continua en trámite el Formato N° 5 por parte de la directora general
El 25 mayo de 2023 La sede reitera internamente el trámite del pago vigencia expirada
El 25 julio de 2023 seguimiento desde la regional y respuesta al trámite pendiente
El 30 agosto 2023 Seguimiento desde la Regional al tramite
El 2 septiembre de 2023 Seguimiento por parte de la Regional Valle - directora regional encargada, respecto a la aprobación de pago vigencia expirada
El 8 septiembre de 2023 la Sede aprueba el pago de vigencia expirada
El 18 septiembre de 2023 se completa los documentos para tramite de pago y se remite a Financiera.
El 27 septiembre de 2023 se paga al Distrito por concepto de vigencia expirada del convenio 413"

Análisis de respuesta del ICBF:

El ICBF no aportó, con la respuesta, los documentos que evidencien el seguimiento de la ejecución de las reservas presupuestales de los contratos mencionados en la observación, que según lo indicado estaban inmersos en procesos administrativos sancionatorios; así como tampoco en su respuesta otorga explicación alguna del seguimiento a estos procesos administrativos sancionatorios con los tiempos y circunstancias que no permitieron la ejecución de las reservas constituidas en sus respectivas vigencias y que terminaron en el pago de vigencias expiradas con la afectación del presupuesto de la vigencia 2023 y la disminución de los recursos programados para el para el cumplimiento de las metas y fines dispuestos en relación con los proyectos de inversión afectados.Se recibió la evidencia del envío de la copia del Acto Administrativo que ordenó el pago de la vigencia expirada del contrato 70-312/2017 FUNVEAMIDES a la Contraloría. Por lo que se retira esa condición.

Por otra parte, por expresa remisión del artículo 53 del Decreto Nro. 2590 de 23 de diciembre de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se mantiene la presunta incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS CONTRACTUALES

Hallazgo Nro. 27 Publicidad en SECOP II contratos ICBF vigencia 2023 (D) - Dirección General

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 24. "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:
(…) 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley …

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Artículo 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3: Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 …:

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentosrelacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1.: DEFINICIONES (…) Documentos del Proceso son: (a) losestudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación...".

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes asu expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Procesode Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.
La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoriao la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto depliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el términoprevisto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto

Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Artículo 53: Deber de las entidades estatales, exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionadoscon su actividad contractual en el SECOP II.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario:

Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechoshumanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Circular externa única de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente del 15/07/2022:

1.1 (…) Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.

Manual de contratación ICBF versión 3 adoptado mediante Resolución 5206 del 30/09/2020:

1.3 BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL
1.3.1 MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL.

Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.

Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos.

Condición

De la revisión efectuada a los contratos suscritos por el ICBF durante la vigencia auditada, se evidenció que la entidad no dio cumplimiento a la debida publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II de algunos soportes documentales, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro N° 206
Relación de documentos no publicados SECOP IIContratos ejecutados 2023

Nro. Contrato	Documentos no evidenciados en el SECOP II
10020262023	Informes de Supervisión
1013402023	Informes de supervisión, Facturas de pago
1014872023	Informes de supervisión, facturas de pago, informes valuatorios aprobados, acta de inicio
1005502023	Informe de supervisor no se encuentran relacionados los documentos de pagos del mes de marzo-abril-mayo-junio-julio-agosto-octubre
1005502023	Informe de supervisor el pago de seguridad social con la planilla No 65134279

Nro. Contrato	Documentos no evidenciados en el SECOP II
	se registran en los pagos del mes de enero y febrero.
1005502023	Informe supervisor, se registra la factura FE-11 la factura original es FE-15
1005502023	Informe supervisor la cuenta del mes de marzo se encuentra en estado rechazo, no se evidencia cargue de nuevos documentos para el pago
1003862023	Informes de supervisión
1017572023	Informe Financiero Orden de Pago o Factura
1004772023	Póliza Seguro garantía Contractual Informe de actividades del contratista Informe de Supervisor Planilla de pago de seguridad social del contratista Órdenes de pago

Fuente: SECOP II Elaboró:
Equipo auditor

Relación de documentos no publicados SECOP I del contrato de obra 1539 de 2015

- Prórroga Nro. 1 al contrato de obra 1539-2015
- Pagos realizados

De conformidad con lo expuesto anteriormente, si bien la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual ya era obligatoria para las entidades que cuentan con un régimen especial, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 - que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– complementa ese deber con la exigencia de emplear el SECOP II. En otras palabras, en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 el Congreso de la República dispone que las entidades estatales deben tramitar sus procedimientos contractuales en el SECOP II, es decir en la plataforma transaccional vigente.

Lo anterior por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión, que permiten elincumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicación de todos los documentos del proceso contractual en afectación de la transparencia que debe acompañar todo el proceso de adquisición de bienes y servicios del ICBF.

Las situaciones enunciadas afectan el control ciudadano al impedir que todapersona pueda tener conocimiento oportuno de las actuaciones de la administración, así como dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los procesos contractuales que se adelantan por parte de la entidad.

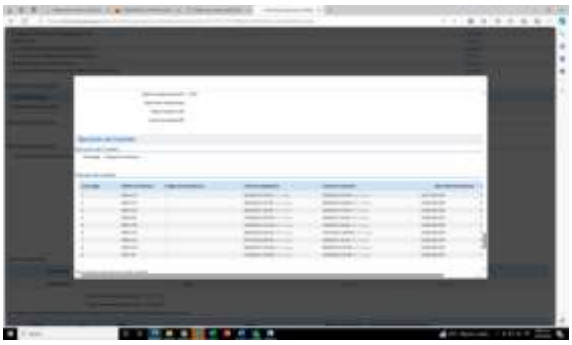
Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

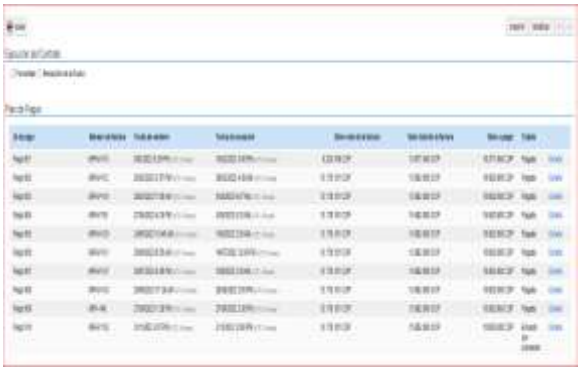
Respuesta de la entidad

En atención con la observación se procedió a revisar el siguiente enlace en SECOPII correspondiente a este contrato:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3735178&isFromPublicArea=True&isModal=False

Se verificó que en el apartado 7 – Ejecución del contrato se encuentran publicados en SECOPII los informes de supervisión de este contrato, tal y como puede verificarse en los siguientes pantallazos:





Con esto se considera que la observación realizada por ese Ente de Control queda resuelta y superada.

- ***Observación contrato No. 01013402023***

En atención con la observación se procedió a revisar el siguiente enlace en SECOPII correspondiente a este contrato:

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4972956&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos

Se verificó que en el apartado 7 – Ejecución del contrato se encuentran publicados 8 informes de supervisión del contrato de acuerdo con los siguientes pantallazos:





Al revisar la vista pública se evidencia que solo se visualizan 4 informes, revisando las razones se encuentra que al momento de recibir los informes por parte de la entidad se generó un error en el desarrollo para validar planillas de pago de seguridad social, se

presume en esos momentos se estaba implementando este desarrollo y no fue posible validar, sin embargo, el contratista entregó en el debido tiempo los informes e igualmente se gestionaron los pagos dentro de los tiempos establecidos.



Con lo anterior se evidencia que se publicó la información, sin embargo, se realiza el cargue de los cuatros informes que no es posible visualizar por vista pública en el módulo 7 – documentos de ejecución del contrato, con ello se atiende y se supera la observación realizada por el Ente de Control.



En relación con la no publicación de facturas de pago, se precisa que la contratista no es responsable de IVA, por tanto, no genera facturas y por ello no hay cargue de las mismas. Esta contratista genera cuentas de cobro, las cuales como se indicó se encuentran publicadas en el enlace de Secop II informado anteriormente.

- ***Observación contrato No. 1014872023***

De acuerdo con la observación realizada a los documentos de este contrato, se adjunta pantallazo del cargue en SECOPII de las carpetas de cada uno de los pagos del contrato 01014872023 incluyendo informes de supervisión, facturas de pago e informes valuatorios aprobados, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace de SECOPII: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4574144&isFromPublicArea=True&isModal=False





*Se precisa que para este contrato no se suscribió acta de inicio por tanto no se encuentra publicado en SECOPII ningún documento al respecto. Lo anterior, teniendo en cuenta la cláusula 6 "**PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo."*

***PARÁGRAFO**: Se perfecciona con la aceptación de la oferta suscrita por las partes y requiere para su ejecución la aprobación de las garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

- ***Observación contrato No. 01005502023***

Contrato	***Documentos no evidenciados en el SECOP II***
1005502023	*Informe de supervisor no se encuentran relacionados los documentos de pagos del mes de marzo-abril-mayo-junio-julio-agosto-octubre*
1005502023	*Informe de supervisor el pago de seguridad social con la planilla No 65134279 se registran en los pagos del mes de enero y febrero.*
1005502023	*Informe supervisor, se registra la factura FE-11 la factura original es FE-15*
1005502023	*Informe supervisor la cuenta del mes de marzo se encuentra en estado rechazo, no se evidencia cargue de nuevos documentos para el pago*

En relación con este contrato, la Dirección de Primera Infancia como dependencia que tenía a cargo la supervisión está revisando los documentos que se encuentran cargados en SECOPII y la forma de subsanar aquellos que no se encuentren a la vista pública.

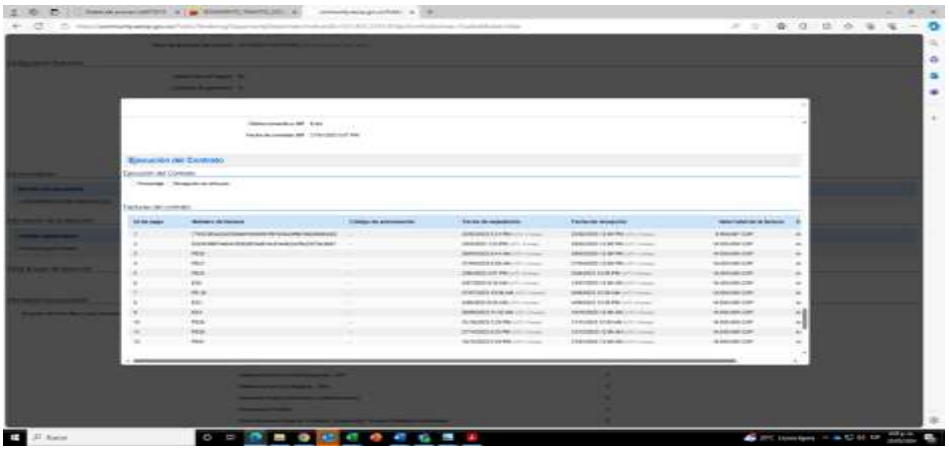
- ***Observación contrato No. 01003862023***

Contrato	***Documentos no evidenciados en el SECOP II***
1003862023	*Informes de supervisión*

En atención con la observación se procedió a revisar el siguiente enlace en SECOPII correspondiente a este contrato:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3741181&isFromPublicArea=True&isModal=False

Se verificó que en el apartado 7 – Ejecución del contrato se encuentran publicados en SECOPII los 12 informes de supervisión de este contrato correspondientes a la vigencia 2023, de acuerdo con el siguiente pantallazo:



Con ello queda contestada y superada la observación realizada por el Ente de Control.

- ***Observación contrato No. 1017572023***

Contrato	***Documentos no evidenciados en el SECOP II***
1017572023	*Informe Financiero* *Orden de Pago o Factura*

En atención con la observación se procedió a revisar el siguiente enlace en SECOPII correspondiente a este contrato:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5055938&isFromPublicArea=True&isModal=False

Se verificó que en el apartado 7 – Ejecución del contrato que se encuentran publicados los informes de cumplimiento de obligaciones específicas, órdenes de pago incluyendo facturas e informes de supervisión de este contrato (se adjunta pantallazo de SECOPII).

Frente a esta observación, es preciso indicar que en el ejercicio de la supervisión en los respectivos informes se registró lo concerniente al componente financiero, los cuales se encuentran publicados en el aplicativo SECOPII, como se visualiza a continuación:



11. Resumen ejecución presupuestal acumulado (aplica también para informe final)

Concepto		Valor
Valor inicial del contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	$ 599.341.550
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	$ 0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	$ 90.000.000
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	$ 0
	Total	$ 689.841.550
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	$ 0
	Adición aporte CONTRATISTA	$ 0
	Total	$ 0
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	$ 0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	$ 0
	Total	$ 0
Valor total del contrato	Aporte dinero por EL ICBF	$ 599.341.550
	Aporte en especie por EL ICBF	$ 0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	$ 90.000.000
	Aporte en especie por CONTRATISTA	$ 0
	Total	$ 689.841.550
Valor total pagado por el ICBF		
Valor total ejecutado recursos del ICBF		$ 0

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Recursos reintegrados al ICBF	$ 0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*	$ 0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA	$ 0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF	$ 0
Saldo Pendiente por Pagar	$ 599.341.550
Saldo pendiente por liberar **	$ 0
Fecha estado de cuenta	N/A

Frente a las órdenes de pago o facturas, fue publicado en días pasados las cuentas de los dos desembolsos que se realizaron, los cuales contienen las facturas presentadas por el contratista:



Finalmente, se procedió a cargar el informe financiero como se puede verificar en el siguiente pantallazo:



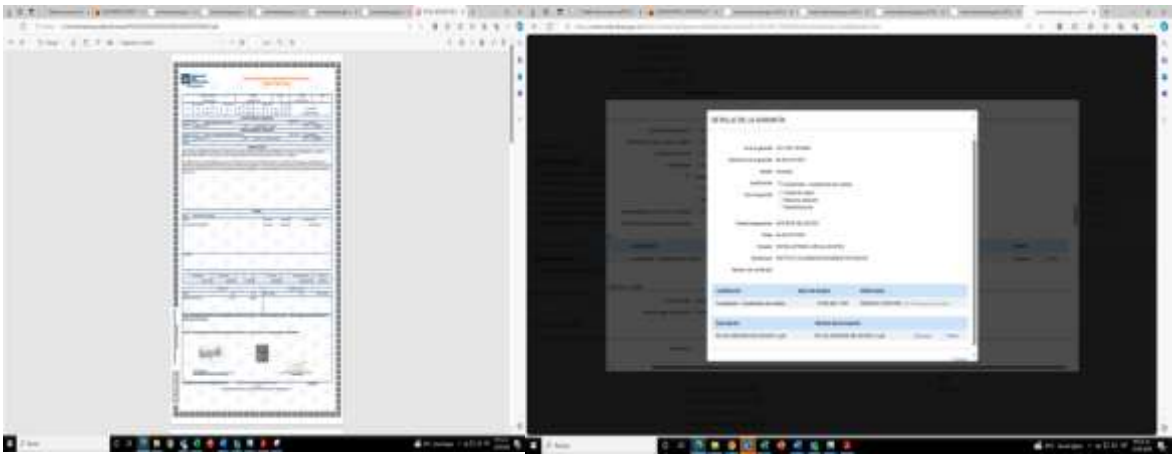
- ***Observación contrato No. 01004772023***

Contrato	***Documentos no evidenciados en el SECOP II***
1004772023	*Póliza Seguro garantía Contractual* *Informe de actividades del contratista* *Informe de Supervisor* *Planilla de pago de seguridad social del contratista* *Órdenes de pago*

En atención con la observación se procedió a revisar el siguiente enlace en SECOPII correspondiente a este contrato:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3749341&isFromPublicArea=True&isModal=False

Allí se puede verificar que se encuentra publicada la póliza de seguro como garantía del contrato la cual se encuentra en estado "Aprobada", tal y como se puede verificar en estos pantallazos tomados del apartado de "Condiciones" del contrato.



Adicionalmente se procede a la publicación de los siguientes documentos en la plataforma SECOP II:

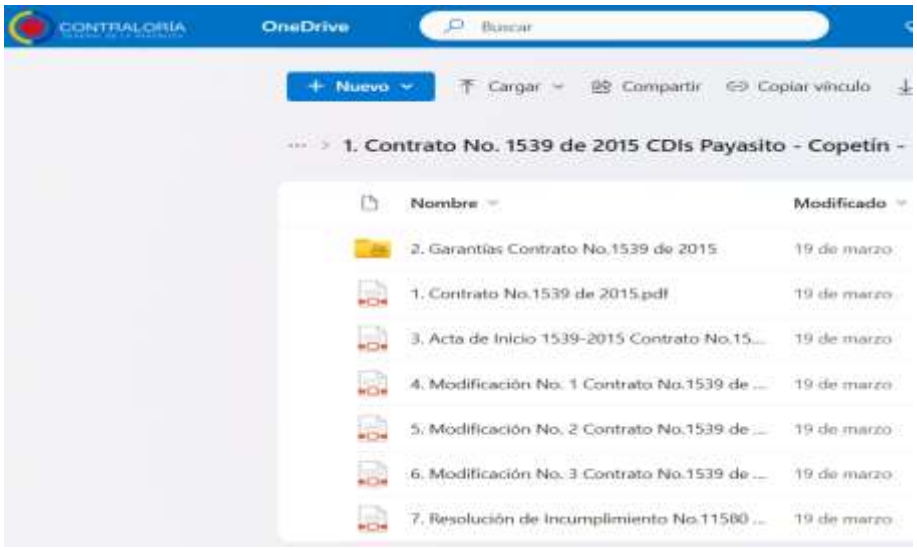
- *Informe de actividades del contratista: Correspondiente a los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2023.*
- *Informe de supervisión: Correspondiente a los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2023.*
- *Planilla de pago de seguridad social del contratista: Correspondiente a los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2023.*
- *Órdenes de pago: Correspondiente a los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2023.*

Sobre los demás documentos observados, la Subdirección de Operación a la atención a la Primera Infancia como dependencia que ejerció la supervisión de este contrato, está en el proceso de revisión para proceder a su publicación en la plataforma SECOP II, sin que esto indique que los documentos no existan o que no se hayan presentado de manera oportuna por parte del contratista

- ***Observación relación de documentos no publicados SECOP I del contrato de obra 1539 de 2015***

En respuesta a esta observación, se indica que como soporte de lo solicitado por parte de la Contraloría General de la República - Prórroga No.1 al contrato de obra 1539-2015-, en comunicaciones previas fue remitido el soporte correspondiente con la Prórroga 1, enviada de manera anexa en las comunicaciones en las que se informa sobre el cargue de documentos en la carpeta habilitada por la CGR- para tal fin, el 19 de marzo de 2024, en el enlace.

***1. Contrato No. 1539 de 2015 CDIs Payasito - Copetín - Mi Mundo Feliz - Mi Terruñito:**, así:*



Sobre la publicación en SECOPI de la prórroga 1 del contrato No. 1539 de 2015, se remite el enlace y pantallazo de SECOPI en donde se puede verificar su publicación.
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-144627&g-recaptcha-response=03AFcWeA63FZ42FKPpQux62mXGjPfJ82feNPuWxQs7kGBKd40uUyoB10CNY4k2dfsnFs5iKiUVONKFNmhwkb8AW0J6jFG3-VVyTED6OJQf14xZkl6O8cErqSXYmXXaC9w9JbZ6eDqKKTaeLL_IL0tyVAtD1-rTOm-mb5yHhWCg09fmWKk8Y0O_C-LHIy7jxsBt7WQtQSMugoOGRCAE5HuXgL6SMwcx9y-gl8vK5QgoDFJLlaUbQubGsEEQGEC2BC8qXVK62lUp1h0-sFjiaR-EELLTjY_qfYPAdDX2-0mctG5krh8GAfOXra43zN2_MjtScaW2cUMSkIk51wvHVK6BUIU7FRajHPUOnJpJfWeZeOmBEoN9cR1P7EMVrGOGGvtUW22gR58SPFHibWwt2kvyWF4M1hCxUBJhDNj2bPmC4r70PK_mZ9TKMfSW7pSW79v0y2ox8_XmriHGjLiUZ10Lkr3aNwXAHA9whDYQaYj02sbgKcDw7ehs4SQFQ4fi62ZWFhRvRCjtOuMchurCv8vQWuCILuWFkykORlPB9DKosmafE-oSsEGGStkurhyv0AFsoCYmgwqAjusXnH80leWsg9BlC3QZeKkE34QNokoTR0us8qEAMsh0TvwX0H3y3tlkHCGrMwpbjRJEc83ZGwZfizEh9ZsNS1im3TMvwgGM4P9WiTuirCtkd3e-9zT4XXhpyn7ozVjbElNM

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	1539-2015_PRORROGA_1		1.62 MB	1	22-05-2024 02:48 PM

Por otra parte, en relación con la publicación de "• Pagos realizados", es pertinente señalar que mediante memorando Rad. No. (I-20172025758-0101) y que tuvo por asunto, "Remisión Expediente Contrato 1539 de 2015 suscrito entre el ICBF e INVERSIONES QUORUM S.A.S.", el supervisor del contrato remitió a la Dirección de Contratación el Informe Final de Supervisión, junto con el CD que contenía de manera anexa el soporte documental de las actuaciones contractuales relacionadas con la ejecución del contrato, entre estas los soportes de los pagos realizados, dicho informe se

encuentra publicado en SECOPI en el enlace antes citado como se observa en el siguiente pantallazo:.



Teniendo en cuenta la observación realizada por la CGR, se procedió a publicar los soportes de pagos de manera individual en el enlace de este contrato en SECOPI. (se adjuntan pantallazos).



En los anteriores términos se emite respuesta a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, en el marco de la auditoría financiera que se adelanta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF de la vigencia 2023.

Análisis de Respuesta

De la respuesta dada por la entidad, se establece que, con ocasión de la observación comunicada, la Dirección General del ICBF procedió a realizar buena parte de las publicaciones que tenían pendientes por registrar en la plataforma SECOP II. Al respecto, debe señalarse que dicho régimen está sujeto a los principios de la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho, y en consecuencia le cobija la normatividad de publicación en SECOP II.

Por lo tanto, la observación se confirma y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 28 Consistencia en los pagos de Raciones Familiares para Preparar RFPP contrato de aporte 01016902023 (F-D) Dirección General

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no

ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
Artículos 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado:

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 1084 de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y

Reconciliación:

Artículo 2.4.3.2.9. [Compila el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979] ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones".

Guía para la implementación del modelo de atención integral a la primera infancia Migrante, Tejiendo Caminos, versión 2 de 27-07-2023.

Contrato de aporte 01016902023 Dirección General ICBF y la Unión temporal Tejiendo Caminos por la Guajira.
CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES
CLÁUSULA 1 - OBLIGACIONES DEL ICBF 2. Orientar y acompañar técnicamente al Contratista en la ejecución de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS
Cláusula 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. Actividades relacionadas con el reporte de información y la administración de recursos: 7. En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la ejecución del proyecto, deberá reintegrarlos

Condición

El contrato de aporte Nro. 01016902023 fue suscrito el 6 de septiembre de 2023 por el ICBF Dirección General con la Unión temporal Tejiendo Caminos por La Guajira con el objeto de "*implementar un modelo de atención integral flexible e itinerante para niñas y niños migrantes desde la gestación hasta los cinco años, en los territorios priorizados del país, con estrategias y acciones pertinentes e innovadoras, oportunas y de calidad, que respondan a las características propias de su cultura y el territorio donde se encuentran, para potenciar su desarrollo integral."* Por $1.627.119.226 para la atención de 375 cupos

divididos entre madres gestantes y lactantes y niños menores de 5 años en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

La Supervisión estuvo a cargo de subdirector de gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia y coordinador Centro Zonal Maicao.

Una vez revisado el expediente contractual se encuentra que por mes se entregaron Raciones Familiares para Preparar, en adelante, RFPP a los siguientes beneficiarios por grupo etario:

Cuadro N° 207
Cantidad de beneficiarios con entregas de RFPP

GRUPO ETARIO	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024	FEBRERO 2024
Niños 6 meses a 59 meses	312	310	316	307	322
Personas Gestantes y Persona en periodo de lactancia	63	65	58	48	39
TOTAL	**375**	**375**	**374**	**355**	**361**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

En los informes financieros se reporta que el valor de la RFPP es de $207.885 mensual y se realizaron pagos por $77.956.875 al operador por el total de los beneficiarios del programa (375) mes a mes.

En la revisión del 100% de las planillas de entrega de RFPP de los meses de octubre a febrero, aportadas por el operador, se evidenció que se dejaron de entregar 35 RFPP por $7.275.975; sin embargo, no se observan descuentos por este concepto a los pagos que se efectuaron al contratista, a continuación, se detalla la situación:

Cuadro N° 208
Diferencia de entregas en RFPP
Cifras en pesos

MES DE ENTREGA	CUPOS SOPORTADOS EN LAS PLANILLAS DE RFPP	CUPOS CONTRATADOS	CUPOS NO SOPORTADOS EN LAS PLANILLAS DE ENTREGA DE RFPP	VALOR RFPP	VALOR POR DESCONTAR
DICIEMBRE	374	375	1	207.885	207.885,00
ENERO	355	375	20	207.885	4.157.700,00
FEBRERO	361	375	14	207.885	2.910.390,00
TOTAL			**35**	**207.885**	**7.275.975,00**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

A pesar de que en el expediente se encuentran y se pueden verificar las entregas realizadas a los usuarios, mediante las planillas de entrega de RFPP, igualmente se

evidencia que en los meses de diciembre, enero y febrero no se entregaron las RFPP al número de cupos establecidos en el contrato de aporte en mención. Sin embargo, no se evidencian descuentos ni ajustes por parte del ICBF al operador por la no entrega de los mismos, ni aclaraciones que describan lo sucedido por lo cual se considera la existencia de un presunto menoscabo de recursos públicos en cuantía de $7.275.975.

Los hechos descritos revelan deficiencias de control interno del ICBF acerca de la verificación y evaluación de las labores de supervisión respecto de la entrega de RFPP, así como incumplimiento de las actividades de seguimiento y control al desarrollo del contrato por parte de la supervisión, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos públicos.

Lo que generó que se estén pagando por raciones que no fueron entregadas presentándose daño fiscal por $7.275.975, correspondientes a la diferencia reflejada por mayores cantidades en compras de víveres que no corresponden a lo establecido en la minuta y que no fueron entregados a los beneficiarios, sin que la entidad haya brindado una explicación de lo sucedido.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

"De acuerdo con lo establecido en la GUÍA GENERAL PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, Versión 3 del 09/09/2019, "El supervisor y/o interventor antes de comenzar el procedimiento para el pago, deberá verificar los siguientes aspectos: i) ***comprobar que los compromisos contractuales exigibles para la fecha de pago, se hayan cumplido****; ii) comprobar que en el PAC, se hayan previsto los recursos para efectuar el desembolso; iii) verificar el efectivo cumplimiento de compromisos frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales; iv) revisar que las facturas o cuentas de cobro estén debidamente diligenciadas y ajustadas a los requerimientos de ley; v) las demás obligaciones pactadas contractualmente y/o requerimientos exigidos por cada una de las áreas, de apoyo o misionales, para realizar pagos.*

Cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a elaborar el respectivo certificado de autorización de pago, y se radicará, con los respectivos anexos, en el área financiera para el trámite respectivo. ***Todas las acciones relacionadas con el procedimiento de pago deberán ser consignadas en el formato de informe de supervisión de contratos y convenios suscritos, donde se controlarán de manera cronológica los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados. Esto ayudará a un adecuado control de pagos y facilitará en un futuro el proceso de liquidación de los contratos y convenios****." En ejercicio de la responsabilidad enunciada, la supervisión del contrato de aporte 01016902023 celebrado con la Unión Temporal Tejiendo Caminos por La Guajira ha*

verificado de manera previa a la autorización de cualquier pago el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dejando siempre claro que, cualquier acción u omisión en su cumplimiento ocasionará que la supervisión realice los descuentos o retenciones a que haya lugar, como parte de su ejercicio de seguimiento y control a la ejecución contractual.

Es por ello que, para cada pago realizado se ha verificado que se cuente con la correspondiente documentación de soporte y, en casos como el que presenta la comisión auditora, de verificarse la diferencia entre raciones reportadas y las efectivamente entregadas, procederá a realizarse el correspondiente descuento al contratista por parte de la supervisión.

Téngase en cuenta que, a la fecha, está pendiente por realizarse el último pago al contratista, con cargo al cual se efectuarán los descuentos a que haya lugar por cualquier concepto, entre ellos, diferencias o inconsistencias entre la documentación aportada por el contratista y la real ejecución de contrato.

Actualmente, y con miras a la liquidación del contrato, la supervisión se encuentra adelantando la revisión y verificación de toda la documentación contractual, antes de autorizar el último pago, por lo que este se presenta como la oportunidad para realizar los descuentos y ajustes a que haya lugar.

Este tipo de precisiones han sido informadas al contratista como consta en acta/comunicación del día 13 de abril del 2024 en la cual se indicó al contratista acerca de los descuentos a realizar a cargo del último pago cuando se presenten diferencias entre la documentación del contrato y su ejecución.

Por lo anterior, la situación enunciada por la comisión auditora será tenida en cuenta por la supervisión en el trámite de autorización del último pago, como parte de la revisión y verificación que se realiza antes de autorizar cualquier pago al contratista, por lo que se agradece a la comisión auditora desestimar a observación presentada."

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por el ente auditado, se puede evidenciar que, aunque el ICBF, presenta la posibilidad de hacer los ajustes y descuentos a futuro de las falencias observadas, estos no han sido subsanados ni fueron ajustados durante la ejecución del contrato.

Por tanto, se configura el hallazgo fiscal por $7.275.975, en lo correspondiente a la diferencia reflejada por mayores cantidades en compras de víveres que no corresponden a lo establecido en la minuta y que no aportan evidencia que fueron entregados a los beneficiarios y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 29 Consistencia en compras contrato de aporte 01016902023 (F-D)

Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículos 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado:

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL… La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan

la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 1084 de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación:

Artículo 2.4.3.2.9. [Compila el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979] ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Ley 1804 de 2016 por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones".

Guía para la implementación del modelo de atención integral a la primera infancia Migrante, Tejiendo Caminos, versión 2 de 27-07-2023

Contrato de aporte 01016902023 Dirección General ICBF y la Unión temporal Tejiendo Caminos por la Guajira.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES
CLÁUSULA 1 - OBLIGACIONES DEL ICBF 2. Orientar y acompañar técnicamente al Contratista en la ejecución de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS
Cláusulas 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL

SERVICIO. Actividades relacionadas con el reporte de información y la administración de recursos: 7. En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la ejecución del proyecto, deberá reintegrarlos.

Condición

El contrato de aporte Nro. 01016902023 fue suscrito el 6 de septiembre de 2023 por el ICBF Dirección General con la Unión temporal Tejiendo Caminos por La Guajira con el objeto de "*implementar un modelo de atención integral flexible e itinerante para niñas y niños migrantes desde la gestación hasta los cinco años, en los territorios priorizados del país, con estrategias y acciones pertinentes e innovadoras, oportunas y de calidad, que respondan a las características propias de su cultura y el territorio donde se encuentran, para potenciar su desarrollo integral."* Por $ 1.627.119.226,00 para la atención de 375 cupos divididos entre madres gestantes y lactantes y niños menores de 5 años en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

Supervisión a cargo de subdirector de gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia y coordinador Centro Zonal Maicao.

La Guía para la implementación del modelo de atención integral a la primera infancia Migrante, Tejiendo Caminos, versión 2 de 27-07-2023 estableció las siguientes tablas de RFPP (Ración Familiar para Preparar):

Cuadro N° 209
Ración Familiar para Preparar Niñas y Niños de 6 meses a 59 meses

Grupo de alimentos	Grupos desglosado	Alimento	Cantidad mensual por alimento (g)
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Cereales	Arroz blanco	2000
		Pastas alimenticias	2000
		Avena en hojuelas	2500
		Harina de maíz	1000
Leche y derivados lácteos	Leche entera	Leche de vaca en polvo	2025
Carnes, huevos, leguminosas y mezclas vegetales	Huevos	Huevos	4125 (75 unidades)
	Leguminosas secas	Fríjol	1000
		Lenteja	500
		Arveja verde seca	500
	AAVN	Bienestarina Más®	1800
Aceites	Aceite	Aceite de girasol/ maíz/ soya	750

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 210
Ración Familiar para Preparar Personas Gestantes y Persona en periodo de lactancia

Grupo de alimentos	Grupos desglosado	Alimento	Cantidad mensual por alimento (g)
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Cereales	Arroz blanco	2250
		Pastas alimenticias	2250
		Avena en hojuelas	3000
		Harina de maíz	1500
Leche y derivados lácteos	Leche entera	Leche de vaca en polvo	3500
Carnes, huevos, leguminosas y mezclas vegetales	Huevos	Huevos	4950 (90 unidades)
	Leguminosas secas	Frijol	1500
		Lenteja	1000
		Arveja verde seca	1000
	AAVN	Bienestarina Más®	1800
		Alimento para la mujer gestante y madre en período de lactancia	900
Aceites	Aceite	Aceite de girasol/maíz/soya	750
Azúcares	Panela	Panela	1500

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Una vez revisado el expediente contractual se procede a realizar la revisión del 100% de las planillas de entrega de Raciones Familiares para Preparar, en adelante, RFPP, de los meses de octubre a febrero, aportadas por el operador y se pudo evidenciar que se realizaron las entregas a los siguientes beneficiarios por grupo etario:

Cuadro N° 211
Cantidad de beneficiarios con entregas de RFPP

GRUPO ETARIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
Niños 6 meses a 59 meses	312	310	316	307	322
Personas Gestantes y Persona en periodo de lactancia	63	65	58	48	39
TOTAL	375	375	374	355	361

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la anterior información y la minuta establecida por el ICBF, se pudo evidenciar que en las facturas de compras presentadas por el operador se realizaron compras que no corresponden con la cantidad de usuarios beneficiarios mes a mes como se muestra a continuación:

Cuadro N° 212
Reportes de adquisición de víveres en facturas de compra para RFPP
Cifras en pesos

PRODUCTO	CANTIDAD ESTABLECIDA POR NUMERO DE BENEFICIARIOS (unidades)	COMPRADA EN FACTURA (unidades)	DIFERENCIA (unidades)	VALOR
MES	**OCTUBRE 2023**			
ARROZ 500 GRS	63	67	4	6.400,00
PASTA 250 GRS	63	67	4	9.240,00

PRODUCTO	CANTIDAD ESTABLECIDA POR NUMERO DE BENEFICIARIOS (unidades)	COMPRADA EN FACTURA (unidades)	DIFERENCIA (unidades)	VALOR
AVENA	1938	1942	4	15.960,00
HARINA	813	817	4	11.340,00
HUEVOS	29070	29100	30	16.998,00
FRIJOL	813	817	4	20.800,00
LENTEJA	438	442	4	16.800,00
ARVEJA	438	442	4	13.000,00
PANELA	189	201	12	38.400,00
TOTAL				**148.938,00**
MES	**NOVIEMBRE 2023**			
ARROZ 500 GRS	65	67	2	3.200,00
PASTA 250 GMS	65	67	2	4.620,00
AVENA	1940	1942	2	7.980,00
HARINA	815	817	2	5.670,00
FRIJOL	815	817	2	10.400,00
LENTEJA	440	442	2	8.400,00
ARVEJA	440	442	2	6.600,00
PANELA	195	201	6	19.200,00
TOTAL				**66.070,00**
MES	**DICIEMBRE 2023**			
ARROZ 500 GRS	1496	1600	104	249.600,00
ARROZ 250 GRS	58	85	27	43.200,00
PASTA	1496	1600	104	371.280,00
PASTA 250 GMS	58	85	27	62.370,00
AVENA	1928	2060	132	526.680,00
HARINA	806	935	129	379.260,00
HUEVOS	28920	29100	180	101.988,00
FRIJOL	806	935	129	670.800,00
LENTEJA	432	560	128	537.600,00
ARVEJA	432	560	128	422.400,00
ACEITE	374	375	1	5.950,00
ACEITE	374	375	1	3.332,00
PANELA	174	255	81	259.200,00
EMPAQUE	374	375	1	16.000,00
EMBALAJE	374	375	1	17.000,00
TOTAL				3.666.660,00
MES	**ENERO 2024**			
ARROZ 500 GRS	1420	1700	280	700.000,00
ARROZ 250 GRS	48	95	47	75.200,00
PASTA	1420	1650	230	869.400,00
PASTA 250 GMS	48	95	47	108.570,00
AVENA	1823	2070	247	1.011.465,00
HARINA	758	945	187	549.780,00
HUEVOS	27345	29100	1755	994.383,00
FRIJOL	758	1045	287	1.492.400,00
LENTEJA	403	570	167	701.400,00
ARVEJA	403	670	267	881.100,00
ACEITE	355	375	20	119.000,00
ACEITE	355	375	20	66.640,00
PANELA	144	285	141	455.007,00
EMPAQUE	355	375	20	320.000,00
EMBALAJE	355	375	20	340.000,00

PRODUCTO	CANTIDAD ESTABLECIDA POR NUMERO DE BENEFICIARIOS (unidades)	COMPRADA EN FACTURA (unidades)	DIFERENCIA (unidades)	VALOR
TOTAL				8.684.345,00
MES	**FEBRERO 2024**			
ARROZ 500 GRS	1444	1700	256	640.000,00
ARROZ 250 GRS	39	95	56	89.600,00
PASTA	1444	1650	206	778.680,00
PASTA 250 GMS	39	95	56	129.360,00
AVENA	1844	2070	226	925.470,00
HARINA	761	945	184	540.960,00
HUEVOS	27660	29100	1440	815.904,00
FRIJOL	761	1045	284	1.476.800,00
LENTEJA	400	570	170	714.000,00
ARVEJA	400	670	270	891.000,00
ACEITE	361	375	14	83.300,00
ACEITE	361	375	14	46.648,00
PANELA	117	285	168	542.136,00
EMPAQUE	361	375	14	224.000,00
EMBALAJE	361	375	14	238.000,00
TOTAL				**8.135.858,00**

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

En la revisión del expediente, se encuentran las facturas de compra y las planillas mensuales de entrega de RFPP donde se evidencia que no coinciden las cantidades adquiridas con relación al número de beneficiarios, por cada mes.

Por otro lado, no se encontraron correctivos frente a la situación, justificación o reporte de novedades que permitieran al operador realizar compras mayores a las establecidas en la minuta reglamentada en la guía para la implementación del modelo de atención integral a la primera infancia Migrante, Tejiendo Caminos, versión 2 de 27-07-2023. por lo cual se considera la existencia de menoscabo de recursos públicos en cuantía de $20.701.871.

Los hechos descritos revelan deficiencias de control interno del ICBF acerca de la verificación y evaluación de las labores de supervisión respecto de las compras de elemento de RFPP y la correspondiente entrega de los mismos, así como incumplimiento de las actividades de seguimiento y control al desarrollo del contrato por parte de la supervisión, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos públicos.

Se concreta daño fiscal por $20.701.871 correspondientes a la diferencia reflejada por mayores cantidades en compras de víveres que no corresponden a lo establecido en la minuta y que no fueron entregados a los beneficiarios, sin que la entidad haya brindado una explicación de lo sucedido.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000.

Respuesta del ente auditado

"En cuanto a la observación sobre las facturas de compras presentadas por el operador, frente a las cuales se indica que se realizaron compras que no corresponden con la cantidad de usuarios beneficiarios mes a mes, se informa que estas corresponden a autorizaciones realizadas por parte de la supervisión del contrato del Centro Zonal Maicao previa solicitud por parte del operador, en donde se permitió entregar algunos alimentos adicionales a los hogares, toda vez que los costos asociados de estos no sobrepasaban el valor de la RFPP establecido en la canasta del ICBF por valor de $207.885, optimizando así los recursos y aportando de esta manera un mayor aporte nutricional a las familias, entendiendo que muchas veces la RFPP era el único sustento alimentario que tenían al mes y contribuyendo de esa manera a mejorar significativamente las condiciones nutricionales de los niños y niñas migrantes, así como de las mujeres gestantes y lactantes en situaciones de vulnerabilidad y sus familias, abordando no solamente la prevención de la desnutrición y el bajo peso, sino también promoviendo la lactancia materna, la alimentación balanceada y la prevención de enfermedades asociadas a la malnutrición.

La entrega de estos alimentos resultaba fundamental para contrarrestar los riesgos de desnutrición aguda, desnutrición crónica, bajo peso al nacer y otras condiciones relacionadas con la nutrición en la primera infancia migrante, los cuales son de un porcentaje alto en el municipio de Maicao, por lo que cualquier acción adicional, como la entrega de estos alimentos, resultaba de gran valor.

A continuación, se detalla mes a mes los alimentos cuya entrega adicional se autorizó por parte de la supervisión:

Octubre 2023

Detalle	*Presentación lb*	*Cantidades*
Avena en hojuelas Extraseñora	*500 gr*	*4,0*
Lenteja su despensa	*500 gr*	*4,0*
Arroz Blanco Sonora	*250gr*	*4,0*
Fríjol su despensa	*500 gr*	*4,0*
Pastas fortificadas la nieve	*250gr*	*4,0*
Harina de maiz La nieve	*500 gr*	*4,0*
Huevo tipo A	*Canasta por 30 unidades*	*1,0*
Arveja seca	*500 gr*	*4,0*
Panela "Mega panela"	*500 gr*	*12,0*

Noviembre 2023

Detalle	*Presentación lb*	*Cantidades*
Avena en hojuelas Extraseñora	*500 gr*	*2,0*
Lenteja su despensa	*500 gr*	*2,0*
Arroz Blanco Sonora	*250gr*	*2,0*
Fríjol su despensa	*500 gr*	*2,0*
Pastas fortificadas la nieve	*250gr*	*2,0*
Harina de maíz La nieve	*500 gr*	*2,0*
Arveja seca	*500 gr*	*2,0*
Panela "Mega panela"	*500 gr*	*6,0*

Diciembre 2023

Detalle	*Presentación lb*	*Cantidades*
Avena en hojuelas Extraseñora	*500 gr*	*127,0*
Lenteja su despensa	*500 gr*	*127,0*
Arroz Blanco Sonora	*500 gr*	*100,0*
Arroz Blanco Sonora	*250gr*	*27,0*
Fríjol su despensa	*500 gr*	*127,0*
Pastas fortificadas la nieve	*500 gr*	*100,0*
Pastas fortificadas la nieve	*250gr*	*27,0*
Harina de maíz La nieve	*500 gr*	*127,0*
Huevo tipo A	*Canasta por 30 unidades*	*3,5*
Arveja seca	*500 gr*	*127,0*
Panela "Mega panela"	*500 gr*	*81,0*

Enero 2024

Detalle	*Presentación lb*	*Cantidades*
Avena en hojuelas Extraseñora	*500 gr*	*143,0*
Lenteja su despensa	*500 gr*	*143,0*
Arroz Blanco Sonora	*500 gr*	*200,0*
Arroz Blanco Sonora	*250gr*	*43,0*
Fríjol su despensa	*500 gr*	*243,0*
Pastas fortificadas la nieve	*500 gr*	*150,0*
Pastas fortificadas la nieve	*250gr*	*43,0*
Harina de maiz La nieve	*500 gr*	*143,0*
Huevo tipo A	*Canasta por 30 unidades*	*6,5*
Arveja seca	*500 gr*	*243,0*
Panela "Mega panela"	*500 gr*	*129,0*

Febrero 2024

Detalle	*Presentación lb*	*Cantidades*
Avena en hojuelas Extraseñora	*500 gr*	*142,0*
Lenteja su despensa	*500 gr*	*142,0*
Arroz Blanco Sonora	*500 gr*	*200,0*
Arroz Blanco Sonora	*250gr*	*42,0*
Fríjol su despensa	*500 gr*	*242,0*
Pastas fortificadas la nieve	*500 gr*	*150,0*
Pastas fortificadas la nieve	*250gr*	*42,0*
Harina de maiz La nieve	*500 gr*	*142,0*
Huevo tipo A	*Canasta por 30 unidades*	*6,0*
Arveja seca	*500 gr*	*242,0*
Panela "Mega panela"	*500 gr*	*126,0*

Teniendo en cuenta la observación realizada por la comisión auditora, la supervisión del contrato realizará nuevamente revisión del caso para el trámite de autorización del último pago, por lo que se agradece a la comisión auditora desestimar la observación presentada".

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta indica que las compras realizadas fueron autorizadas

por el operador con el propósito de mejorar las condiciones nutricionales de niños, niñas y mujeres gestantes y lactantes, sin embargo, no se adjuntan las actas soporte, los análisis realizados, la justificación de entrega a ciertas familias ni las planillas de entrega de dichos víveres.

Por tanto, una vez analizada la respuesta se configura como hallazgo fiscal por $20.701.871, correspondientes a la diferencia reflejada por mayores cantidades en compras de víveres que no corresponden a lo establecido en la minuta y que no fueron entregados a los beneficiarios y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 30 Devolución por concepto de beneficios no entregados a usuarios contrato de aporte 1014152023 (F-D)

Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la saludy la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligaciónde asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículos 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado:

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:
Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economíay celeridad. (…)

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el

menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 1084 de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación:

Artículo 2.4.3.2.9. [Compila el artículo 127 del Decreto 2388 de 197917] ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecucióny liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones".

4.6 DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR
"4.6.1 DEBERES La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato/convenio, o cuando tal incumplimiento se presente

5. DESARROLLO Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

5.1 PLANEAR

5.1.1 Acciones de seguimiento y control administrativo.
Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión...
5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero. • El supervisor y/o interventor deberá conocer la dinámica y manejo de la información financiera que involucra a las áreas del Instituto…

5.2 HACER

5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo
Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica…
Coordinar con las dependencias del ICBF que tengan relación con la ejecución del contrato/convenio, para que éstas cumplan con sus obligaciones...
Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos administrativos identificados en desarrollo de los contratos/convenios…
5.2.2 Acciones de seguimiento y control financiero.
Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista o conveniente y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados…
Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello….

Gestionar, en temas financieros, la liquidación del contrato/convenio… Revisar que se cumplan con las obligaciones tributarias ...
Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello…….
Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos financieros identificados en desarrollo de los contratos/convenios...

5.2.4 Acciones de seguimiento y control técnico.
Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato/convenio, en sus anexos y demás normas reguladoras…
Recibir y verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato/convenio….
Certificar el cumplimiento del contrato/convenio en la etapa de ejecución…
Aplicar los instrumentos y procedimientos establecidos para llevar a cabo la labor de supervisión y/o interventoría integralmente, y para efectuar el seguimiento de cada una de las obligaciones del contratista/conveniente….
Revisar informes que presente el contratista/conveniente y emitir concepto :..
Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato/convenio…

5.3 VERIFICAR
5.3.1 Acciones de seguimiento y control financiero Verificación de la ejecución presupuestal…
Verificar todas las actividades relacionadas con las consignaciones que durante la ejecución contractual o liquidación del contrato/convenio deban realizarse a favor del ICBF….
5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico.
Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados….
Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF….

Contrato de aporte Nro. 1014152023 Dirección General ICBF y Casa de la Madre y el niño, el cual se encuentra terminado en proceso de liquidación.

CLAÚSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE ACOGIMIENTO EN EL EXTRANJERO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD Y CON CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECIALES, DE ACUERDO CON EL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LA ADOPCIÓN.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

Condición

Verificado el contrato de aporte Nro. 1014152023 suscrito el 7 de junio de 2023, por el ICBF con la Fundación Casa de la Madre y el Niño con el objeto de "*Desarrollar la estrategia de acogimiento en el extranjero para niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con características y necesidades especiales, en lo que tiene que ver con los componentes de caracterización, preparación y acogimiento, conforme a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que Promueven laAdopción."* Por $3.086.602.915; de los cuales $1.440.457.915 hacen parte del presupuesto oficial del ICBF y $1.646.145.000 hacen parte de la contrapartida de la Fundación Casa de la Madre y el Niño con la participación de 115 niños, niñas y adolescentes, los cuales son alojados en el campamento Bochica en Santandercito, municipio de San Antonio del Tequendama hasta el momento de su viaje.

En la revisión documental realizada al contrato, se observan entre otros, los informes de obligaciones generales y específicas del contrato, en él se evidencian los registros de niños, niñas, adolescentes y acompañantes que participan en la estrategia, para un total de 108 NNA y 15 acompañantes, en ambos informes se mantiene el número de participantes en las actividades, que van desde la etapa de caracterización hasta la de acogimiento.

En el informe técnico IV ciclo 1, se reporta: "Durante el periodo de preparación previo al viaje regresaron a sus regionales los niños Mxx Lxx Vxx Mxx, Jxx Dxx Lxx Gxxx Y Mxx Axxx Lxxx Gxxx."

Al indagar al respecto se evidencio que los Niños Jxxx Dxxx Lxxx Gxxxy Mxx Axxx Lxx Gxx regresaron del campamento a Florencia el 5 de julio de 2023, igualmente, la niña Mxxx Lxxx Vxxx Mxxx regresó a Bogotá el 3 de julio de 2023.

De acuerdo con el numeral 6.1 Forma de pago de las cláusulas específicas, se establece, como evidencia para el pago: "*E. Informe financiero de la ejecución del aporte del ICBF en el desarrollo de los Componentes: I Caracterización, IV Preparación y V acogimiento, allegando debidamente organizados y en formato PDF soportes contables (contratos, órdenes, facturas, cuentas de cobro y demás documentos)*.

Una vez verificadodicho informe, no se evidencian descuentos por los gastos no ejecutados, contrario a esto se relacionan el cobro de los 108 niños, niñas, adolescentes, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 213
Pagos realizados ejecución componente de acogimiento en el extranjero del 2023 del ciclo de mitad de año
Cifras en pesos

FECHA DE PAGO	VALOR	CONCEPTO DE PAGO
2/11/2023	791.890.236,00	Cta. de Cobro Nro. 294. Por ejecución componente de acogimiento en el extranjero del 2023 del ciclo de mitad de año108 niños, niñas y adolescentes.
14/12/2023	392.254.634,00	Cta. de Cobro Nro. 312. Por ejecución componente de acogimiento en el extranjero del 2023 del ciclo de mitad de año 108 niños, niñas y adolescentes.

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Como se evidencia, aun cuando los niños no culminaron las actividades, ni viajaron a los lugares de destino, no se realizó el respectivo descuento por los gastos no ejecutados, que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 214
Gastos cobrados después del retiro de los beneficiarios del programa
Cifras en pesos

Mxxx Lxxx Vxxx Mxxx				
SOPORTE	**CONCEPTO**	**VALOR**	**CANTIDAD**	**TOTAL**
Factura electrónica Nro. 475-11827 Aviatur	pasajes Bogotá- los Ángeles-Bogotá	2.811.820	1	2.811.820
Factura Nro. 5417. Asociación Cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Desayuno	12.000	19	228.000
Factura Nro. 5417. Asociación cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo am	6.500	19	123.500
Factura Nro. 5417. Asociación Cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Almuerzo	14.000	19	266.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo pm	6.500	19	123.500
Factura Nro. 5417. Asociación Cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Cena	14.000	19	266.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristianade Jóvenes- Cundinamarca	Alojamiento	49.000	19	931.000
TOTAL				4.749.820
Jxxx Dxxx Lxxx Gxxx				
SOPORTE	**CONCEPTO**	**VALOR**	**CANTIDAD**	**TOTAL**
Factura electrónica Nro. 475-11830 Aviatur	pasajes Bogotá-Washington-Bogotá	5.207.570	1	5.207.570
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Desayuno	12.000	22	264.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo am	6.500	22	143.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Almuerzo	14.000	22	308.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo pm	6.500	22	143.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Cena	14.000	22	308.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Alojamiento	49.000	22	1.078.000
TOTAL				7.451.570
Mxx Axxx Lxxx Gxxx				
SOPORTE	**CONCEPTO**	**VALOR**	**CANTIDAD**	**TOTAL**

Factura electrónica Nro. 475-11830 Aviatur	pasajes Bogotá-Washington-Bogotá	5.207.570	1	5.207.570
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Desayuno	12.000	22	264.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo am	6.500	22	143.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Almuerzo	14.000	22	308.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Refrigerio sencillo pm	6.500	22	143.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Cena	14.000	22	308.000
Factura Nro. 5417. Asociación Cristiana de Jóvenes- Cundinamarca	Alojamiento	49.000	22	1.078.000
TOTAL				7.451.570

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Como se evidencia se realizaron cobros por una cuantía de $19.652.960, sobre servicios que no fueron recibidos por los niños, por cuanto fueron retirados del programa antes de su culminación, con la evidencia de la trazabilidad de retiro que se encuentra soportada en el expediente.

Los hechos descritos revelan deficiencias de control interno del ICBF acerca de la verificación y evaluación de las labores de supervisión respecto de los cobros realizados por el operador, así como incumplimiento de las actividades de seguimiento y control al desarrollo técnico y financiero del contrato por parte de la supervisión, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos públicos.

De lo anterior se genera un daño fiscal por $19.652.960. Estas situaciones afectan la transparencia que debe caracterizar en forma permanente la prestación del servicio, que exige mayor rigor y cuidado cuando se trata de brindar la satisfacción de necesidades a niños y niñas.

Por tanto, se configura el hallazgo fiscal por la cuantía mencionada y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del auditado

"Frente a esta observación, me permito precisar que, en relación con la niña Mxx Lxx, participó de las actividades del componente de preparación IV, a partir del 15 de junio al 3 de julio de del 2023, es decir durante veinte (20) días, en donde se le realizaron distintas actividades como: talleres, salidas pedagógicas, clases de inglés, entre otras, dado la duración de las actividades, la niña, fue hospedada en el campamento "Bochica", brindándosele los servicios de alimentación y todo lo concerniente a los gastos de manutención…..

Ahora bien, durante la estadía de la niña Mxx Lxx, en el campamento "Bochica" el profesional acompañante reportó a la supervisora y apoyo a la supervisión del contrato No.

01014152023, alteraciones en comportamiento de la niña en mención, conllevando a que no lograra continuar con el proceso de acogimiento en el extranjero, resultando en el retorno a la regional de origen.

Con lo anterior se evidencia que la niña durante los 20 días participó de todas las actividades del componente IV y además se la garantizó el hospedaje y alimentación.

En cuanto a los hermanitos Jxx Dxx y Mxx Axx Lxx Gxxx, participaron en el componente de preparación IV, a partir del 22 de junio al 6 de julio de del 2023, es decir durante dieciséis (16) días, los hermanitos en mención, participaron en los talleres, salidas pedagógicas, clases de inglés, entre otras, para ellos, se hospedaron en el campamento "Bochica", recibiendo los servicios de alimentación y todo lo concerniente a los gastos de manutención…

Ahora bien, durante la estadía de los hermanitos Lxx Gxxx, en el campamento "Bochica" el profesional acompañante reportó a la supervisora y apoyo a la supervisión del contrato No. 01014152023, alteraciones en comportamiento en la niña Mxx Axx, conllevando a que no lograran continuar con el proceso de acogimiento en el extranjero, resultando en el retorno a la regional de origen.

Con lo anterior se evidencia que los hermanitos Lxx Gxxx llegaron el 22 de junio de 2023 y regresaron a su regional el 6 de julio de 2023, es decir que participaron 16 días de la etapa de preparación en el campamento, en que recibieron alimentación y hospedaje, el retorno de los mismo, se debió a problemas de salud de la niña Mxx Axx, impidiendo continuar como participantes en la estrategia de acogimiento.

Es con ello, que en la vigencia 2023, en el marco del contrato de aporte No. 01014152023, con la Fundación Casa de la Madre y el Niño; en el ciclo de mitad de año participaron los niños Mxx Lxx Mxxx Vargas, y los hermanitos Jxx Dxx y Mxx Axx Lxx Gxxx, los cuales se beneficiaron del desarrolló de la etapa de Preparación IV, debiéndose sufragar los bienes y servicios adquiridos para la prestación del servicio, pues el regreso a sus regionales de origen se dio, una vez cumplida la etapa de preparación.

Es importante destacar que, las situaciones sobrevinientes a los niños, niñas y adolescentes que puedan conducir a estimar como conveniente la no culminación de su participación en la Estrategia de acogimiento, no son de carácter previsible pues pueden están asociadas con procesos emocionales y afectivos que se derivan de la cotidianidad y de los distintos procesos de adaptación que pueden darse a lo largo del proceso. Asimismo, es importante señalar que la toma de decisiones sobre la finalización de la participación de un niño, niña o adolescente se hace en función del principio de interés superior y de la acción sin daño, y busca prevenir cualquier afectación mayor.

En cuanto al componente de ACOGIMIENTO V, en este componente se pagaron los tiquetes Internacionales, de los niños Mxx Lxx Mxxx Vargas, y los hermanitos Jxx Dxx y Mxx Axx Lxx Gxxx, ya que fueron adquiridos previo a que se presentaran los hechos que ocasionaron el regreso. Los tiquetes fueron comprados el 30 de junio de 2023, como se

refleja en la factura No. 475-11827 y 1 de julio de 2023, factura No. 475-11830, valores que no son reembolsables por políticas del prestador del servicio, al no tomarse el vuelo, el tiquete se pierde.

Dentro de las cláusulas de la adquisición de los tiquetes se encuentra el no reembolso, como a continuación se cita "TIQUETE NO REEMBOLSABLE. POR REGULACIONES DE LA IATA, EL TIQUETE ADQUIRIDO SE PUEDE ANULAR EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN" situación que no sucedió, pues los hechos que ocasionaron el regreso de los niños a las regionales se presentaron en días posteriores.

En cuanto a las dos cuentas de cobro, en las que se indican que participaron 108 niños, se debe a que en acogimiento sí se realizó el pago de tiquetes internacionales de los 108 niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, no se generó detrimento al erario."

Análisis a la respuesta

Una vez recibida la respuesta por parte del ICBF, se evidencia en la primera parte que si bien es cierto los niños beneficiarios participaron en buena medida de las actividades, por razones de fuerza mayor, no lograron culminar el proceso y como se había mencionado en la observación se generaron gastos aún después del regreso de los niños a las regionales de origen. Por lo que se mantiene el hallazgo de los gastos de alimentación y hospedaje.

En cuanto a la respuesta del auditado en referencia a los tiquetes no utilizados donde indica "*valores que no son reembolsables por políticas del prestador del servicio, al no tomarse el vuelo, el tiquete se pierde*". Es importante mencionar que, si bien estos tiquetes no contaban con reembolso, dentro del contrato cláusula 3, se menciona dentro de la contrapartida "*Contrapartida de La Fundación Casa de la Madre y el Niño: Hasta MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($1.646.145.000,00) discriminados en la propuesta así…" 12. Recargos o multas por cambio o reprogramación de tiquetes nacionales e internacionales. #3000USD valores en pesos $13.500.000".*

Sin embargo, el operador realizó el cobro de los tiquetes, aun cuando los beneficiarios no los disfrutaron y en la contrapartida se había contemplado que situaciones como esta quedaría a cargo del operador.

Por tanto, se configura el hallazgo fiscal por una cuantía de $19.652.960 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 31 Compras contrato de aporte 1014152023 (BA-D)

Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículos 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:
2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:
1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado:

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo yfacilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Decreto 1084 de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de InclusiónSocial y Reconciliación:

Artículo 2.4.3.2.9. [Compila el artículo 127 del Decreto 2388 de 197917] ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones".

4.6 DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR
"4.6.1 DEBERES La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato/convenio, o cuando tal incumplimiento se presente

5. DESARROLLO Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de

la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

5.1 PLANEAR
5.1.1 Acciones de seguimiento y control administrativo.
Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión...
5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero. • El supervisor y/o interventor deberá conocer la dinámica y manejo de la información financiera que involucra a las áreas del Instituto…

5.2 HACER
5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo
Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica….
Coordinar con las dependencias del ICBF que tengan relación con la ejecución del contrato/convenio, para que éstas cumplan con sus obligaciones….
Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos administrativos identificados en desarrollo de los contratos/convenios...

5.2.2 Acciones de seguimiento y control financiero.
Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista o conveniente y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados…
Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello….
Gestionar, en temas financieros, la liquidación del contrato/convenio……Revisar que se cumplan con las obligaciones tributarias…
Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello…….
Realizar seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos financieros identificados en desarrollo de los contratos/convenios….

5.2.4 Acciones de seguimiento y control técnico.
Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato/convenio, en sus anexos y demás normas reguladoras…
Recibir y verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato/convenio….
Certificar el cumplimiento del contrato/convenio en la etapa de ejecución…
Aplicar los instrumentos y procedimientos establecidos para llevar a cabo la labor de supervisión y/o interventoría integralmente, y para efectuar el seguimiento de cada una de las obligaciones del contratista/conveniente….
Revisar informes que presente el contratista/conveniente y emitir concepto: …
Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato/convenio…

5.3 VERIFICAR
5.3.1 Acciones de seguimiento y control financiero Verificación de la ejecución presupuestal…
Verificar todas las actividades relacionadas con las consignaciones que durante la ejecución contractual o liquidación del contrato/convenio deban realizarse a favor del ICBF….
5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico.
Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados….
Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF….

Contrato de aporte Nro. 1014152023 Dirección General ICBF y Casa de la Madre y el niño, el cual se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE ACOGIMIENTO EN EL EXTRANJERO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD Y CON CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECIALES, DE ACUERDO CON EL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVEN LA ADOPCIÓN.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

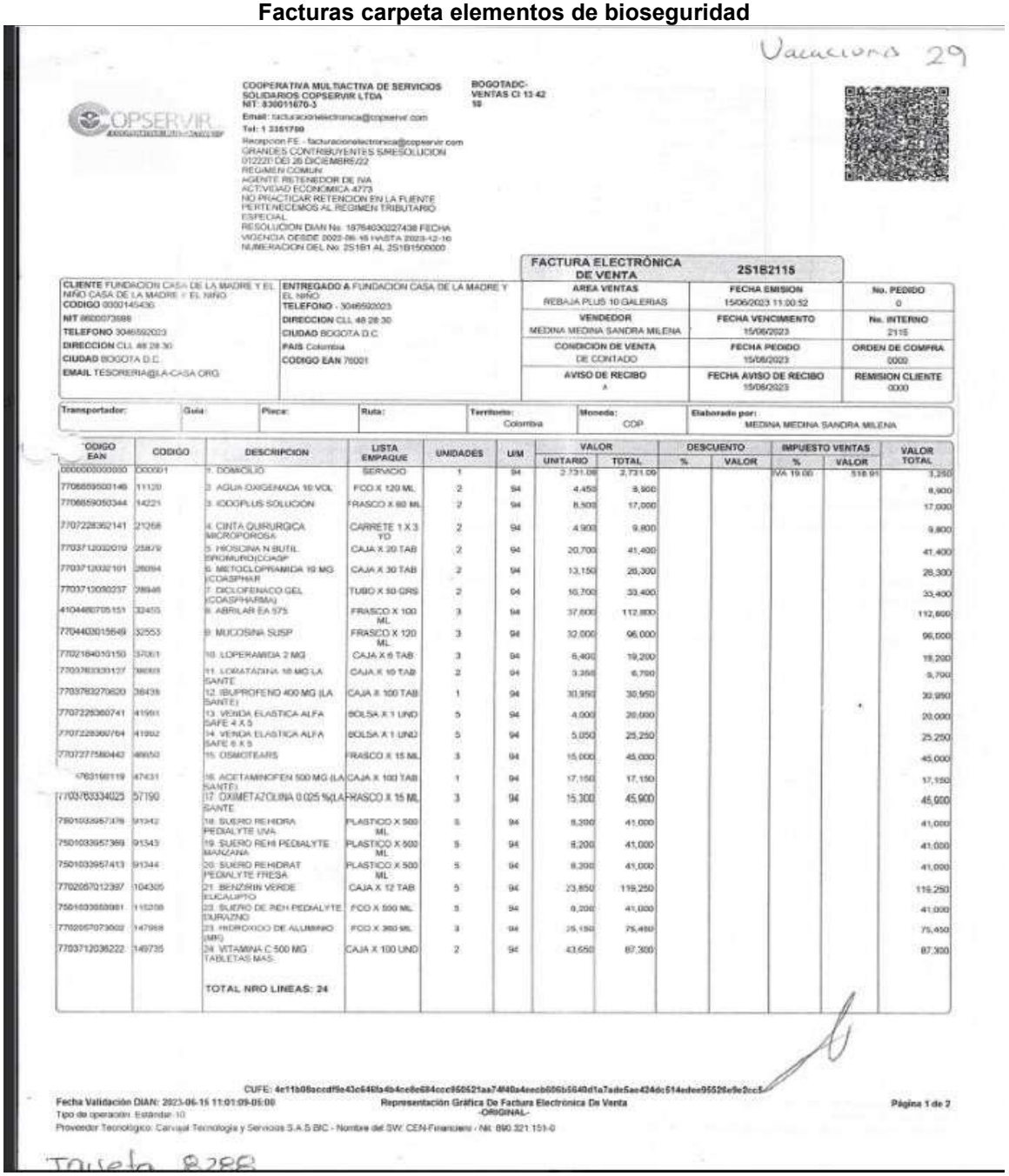
Ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del Bien versión 4 del 16/09/2022

Condición

El contrato Nro. 1014152023 fue suscrito el 7 de junio de 2023, por el ICBF con la Fundación Casa de la Madre y el Niño con el objeto de "*Desarrollar la estrategia de acogimiento en el extranjero para niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con características y necesidades especiales, en lo que tiene que ver con los componentes de caracterización, preparación y acogimiento, conforme a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que Promueven la Adopción."* Por $3.086.602.915; de los cuales $1.440.457.915 hacen parte del presupuesto oficial del ICBF y $1.646.145.000 hacen parte de la contrapartida de la Fundación Casa de la Madre y el Niño con la participación de 115 niños, niñas y adolescentes.

Del análisis documental realizado al expediente y los soportes del contrato de aporte 1014152023 se evidencia que dentro del expediente se compraron elementos de bioseguridad los cuales se relacionan en las siguientes facturas

Gráfica No. 5.
Facturas carpeta elementos de bioseguridad



Vacaciones 29

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA
NIT: 830011670-3
Email: facturacionelectronica@copservir.com
Tel: 1 3351799
Recepcion FE : facturacionelectronica@copservir.com
GRANDES CONTRIBUYENTES SIRESOLUCION 012221 DEI 26 DICIEMBRE/22
REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4773
NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE
PERTENECEMOS AL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL
RESOLUCION DIAN No. 18764030227438 FECHA VIGENCIA DESDE 2023-06-16 HASTA 2023-12-16 NUMERACION DEL No. 2S1B1 AL 2S1B1500000

BOGOTADC-
VENTAS CI 13 42
10

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 2S1B2115

CLIENTE FUNDACION CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO
CODIGO 0000145436
NIT 8600073688
TELEFONO 3046592023
DIRECCION CLL 48 28 30
CIUDAD BOGOTA D.C.
EMAIL TESORERIA@LA-CASA.ORG

ENTREGADO A FUNDACION CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO
TELEFONO - 3046592023
DIRECCION CLL 48 28 30
CIUDAD BOGOTA D.C.
PAIS Colombia
CODIGO EAN 76021

AREA VENTAS	FECHA EMISION	No. PEDIDO
REBAJA PLUS 10 GALERIAS	15/06/2023 11:00:52	0
VENDEDOR	**FECHA VENCIMIENTO**	**No. INTERNO**
MEDINA MEDINA SANDRA MILENA	15/06/2023	2115
CONDICION DE VENTA	**FECHA PEDIDO**	**ORDEN DE COMPRA**
DE CONTADO	15/06/2023	0000
AVISO DE RECIBO	**FECHA AVISO DE RECIBO**	**REMISION CLIENTE**
A	15/06/2023	0000

Transportador:	Guia:	Placa:	Ruta:	Territorio:	Moneda:	Elaborado por:
				Colombia	COP	MEDINA MEDINA SANDRA MILENA

CODIGO EAN	CODIGO	DESCRIPCION	LISTA EMPAQUE	UNIDADES	U/M	VALOR		DESCUENTO		IMPUESTO VENTAS		VALOR TOTAL
						UNITARIO	TOTAL	%	VALOR	%	VALOR	
0000000000000	000001	1. DOMICILIO	SERVICIO	1	94	2,731.09	2,731.09			IVA 19.00	518.91	3,250
7706859500146	11120	2. AGUA OXIGENADA 10 VOL	FCO X 120 ML	2	94	4,450	8,900					8,900
7706859050344	14221	3. IODOPLUS SOLUCION	FRASCO X 60 ML	2	94	8,500	17,000					17,000
7707228362141	21268	4. CINTA QUIRURGICA MICROPOROSA	CARRETE 1 X 3 YD	2	94	4,900	9,800					9,800
7703712032019	25879	5. HIOSCINA N BUTIL BROMURO(COASP	CAJA X 20 TAB	2	94	20,700	41,400					41,400
7703712032101	26094	6. METOCLOPRAMIDA 10 MG (COASPHAR	CAJA X 30 TAB	2	94	13,150	26,300					26,300
7703712030237	28946	7. DICLOFENACO GEL (COASPHARMA)	TUBO X 50 GRS	2	94	16,700	33,400					33,400
4104480705151	32455	8. ABRILAR EA 575	FRASCO X 100 ML	3	94	37,600	112,800					112,800
7704403015649	32553	9. MUCOSINA SUSP	FRASCO X 120 ML	3	94	32,000	96,000					96,000
7702184010150	37061	10. LOPERAMIDA 2 MG	CAJA X 6 TAB	3	94	6,400	19,200					19,200
7703783039127	38093	11. LORATADINA 10 MG LA SANTE	CAJA X 10 TAB	2	94	3,350	6,700					6,700
7703783270820	38439	12. IBUPROFENO 400 MG (LA SANTE)	CAJA X 100 TAB	1	94	30,950	30,950					30,950
7707228360741	41991	13. VENDA ELASTICA ALFA SAFE 4 X 5	BOLSA X 1 UND	5	94	4,000	20,000					20,000
7707228360764	41992	14. VENDA ELASTICA ALFA SAFE 6 X 5	BOLSA X 1 UND	5	94	5,050	25,250					25,250
7707277580443	46650	15. OSMOTEARS	FRASCO X 15 ML	3	94	15,000	45,000					45,000
4783160119	47431	16. ACETAMINOFEN 500 MG (LA SANTE)	CAJA X 100 TAB	1	94	17,150	17,150					17,150
7702783334025	57190	17. OXIMETAZOLINA 0.025 %(LA SANTE	FRASCO X 15 ML	3	94	15,300	45,900					45,900
7501033957478	91342	18. SUERO REHIDRA PEDIALYTE UVA	PLASTICO X 500 ML	5	94	8,200	41,000					41,000
7501033957369	91343	19. SUERO REHI PEDIALYTE MANZANA	PLASTICO X 500 ML	5	94	8,200	41,000					41,000
7501033957413	91344	20. SUERO REHIDRAT PEDIALYTE FRESA	PLASTICO X 500 ML	5	94	8,200	41,000					41,000
7702057012397	104305	21. BENZIRIN VERDE EUCALIPTO	CAJA X 12 TAB	5	94	23,850	119,250					119,250
7501033959981	115208	22. SUERO DE REH PEDIALYTE DURAZNO	FCO X 500 ML	5	94	8,200	41,000					41,000
7702057073002	147968	23. HIDROXIDO DE ALUMINIO (MK)	FCO X 360 ML	3	94	25,150	75,450					75,450
7703712036222	149735	24. VITAMINA C 500 MG TABLETAS MAS	CAJA X 100 UND	2	94	43,650	87,300					87,300

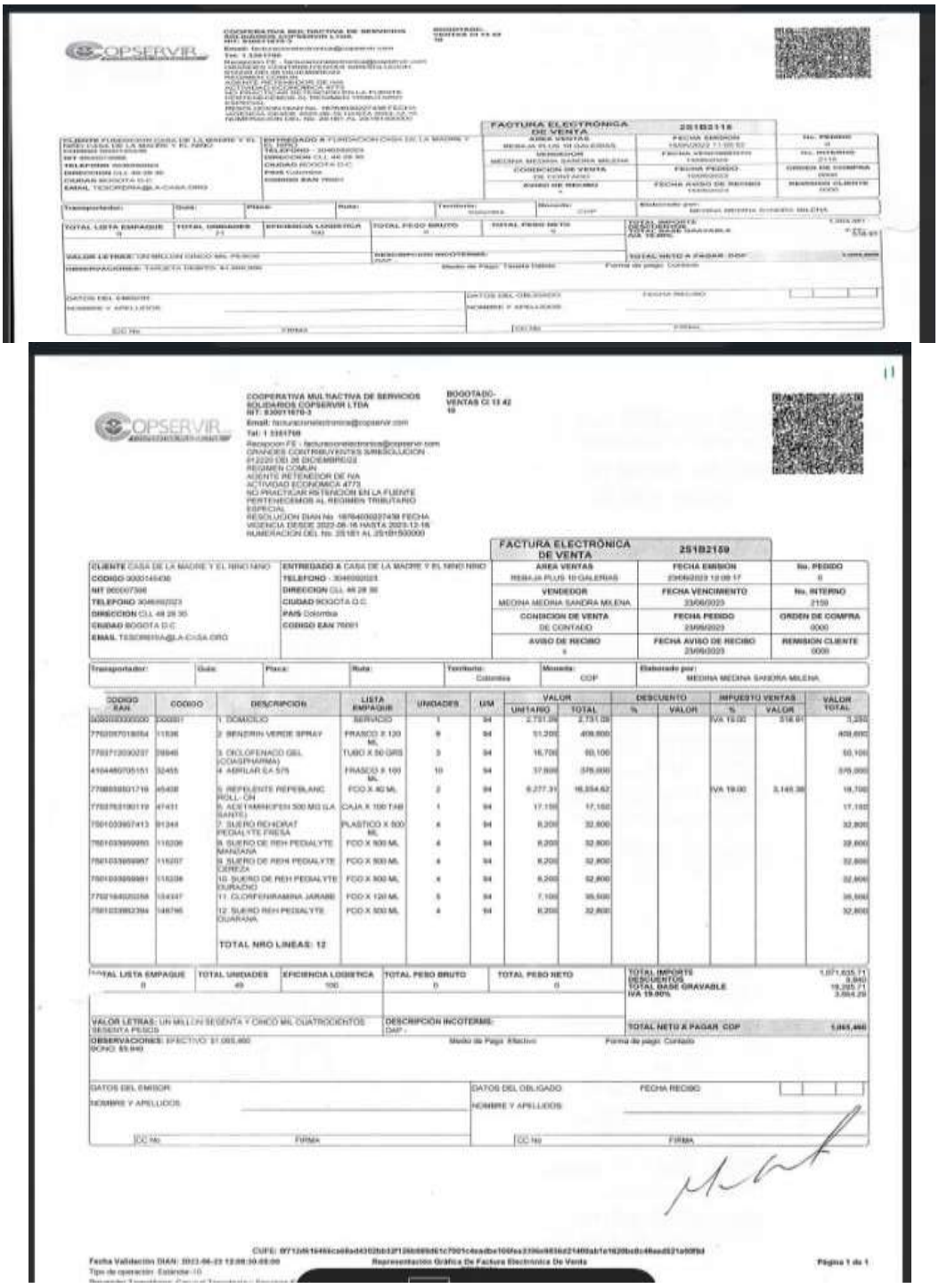
TOTAL NRO LINEAS: 24

CUFE: 4e11b08accdf9e43c640f0a4bce8e684ccc656621aa7440a4eecb606b5640d1a7ade5ae424dc514edee95528e9e9e2cc5

Fecha Validación DIAN: 2023-06-15 11:01:09-05:00
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta
-ORIGINAL-
Página 1 de 2

Tipo de operación: Estándar: 10
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Tarjeta 8288



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA
NIT: 830011670-3
Email: facturacionelectronica@copservir.com
Tel: 1 3361700
Recepcion FE : facturacionelectronica@copservir.com
GRANDES CONTRIBUYENTES SUREDOLUCION 012220 DEL 26 DICIEMBRE/22
REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4773
NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE
PERTENECEMOS AL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL
RESOLUCION DIAN No 18764000027439 FECHA VIGENCIA DESDE 2022-06-16 HASTA 2023-12-16
NUMERACION DEL No. 25181 AL 251815000000

BOGOTA DC-
VENTAS CI 13 42
10

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 25182159

CLIENTE CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO NIÑO	**ENTREGADO A** CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO NIÑO	
CODIGO 3000144436	**TELEFONO** - 3046992023	
NIT 900007366	**DIRECCION** CLL 48 28 30	
TELEFONO 3046992023	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	
DIRECCION CLL 48 28 30	**PAIS** Colombia	
CIUDAD BOGOTA D.C.	**CODIGO EAN** 76061	
EMAIL TESORERIA@LA-CASA.ORG		

AREA VENTAS	FECHA EMISION	No. PEDIDO
REBAJA PLUS 10 GALERIAS	23/06/2023 12:09:17	0
VENDEDOR	**FECHA VENCIMIENTO**	**No. INTERNO**
MEDINA MEDINA SANDRA MILENA	23/06/2023	2159
CONDICION DE VENTA	**FECHA PEDIDO**	**ORDEN DE COMPRA**
DE CONTADO	23/06/2023	0000
AVISO DE RECIBO	**FECHA AVISO DE RECIBO**	**REMISION CLIENTE**
1	23/06/2023	0000

Transportador:	Guia:	Placa:	Ruta:	Territorio:	Moneda:	Elaborado por:
				Colombia	COP	MEDINA MEDINA SANDRA MILENA

CODIGO EAN	CODIGO	DESCRIPCION	LISTA EMPAQUE	UNIDADES	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCUENTO %	DESCUENTO VALOR	IMPUESTO VENTAS %	IMPUESTO VENTAS VALOR	VALOR TOTAL
0000000000000	000001	1 DOMICILIO	SERVICIO	1	94	2.731,09	2.731,09			IVA 19.00	518,91	3.250
7702057018054	11836	2 BENZIRIN VERDE SPRAY	FRASCO X 120 ML	6	94	51.200	409.600					409.600
7707712000237	39846	3 DICLOFENACO GEL (COASPHARMA)	TUBO X 50 GRS	3	94	16.700	50.100					50.100
4104460705151	32455	4 ABRILAR EA 5/5	FRASCO X 100 ML	10	94	37.900	379.000					379.000
7708535501719	45408	5 REPELENTE REPELBLANC ROLL- ON	FCO X 40 ML	2	94	9.277,31	18.554,62			IVA 19.00	3.145,38	18.700
7702535190119	47431	6 ACETAMINOFEN 500 MG (LA SANTE)	CAJA X 100 TAB	1	94	17.150	17.150					17.150
7501033907413	91344	7 SUERO REHIDRAT PEDIALYTE FRESA	PLASTICO X 500 ML	4	94	8.200	32.800					32.800
7501033959955	116208	8 SUERO DE REH PEDIALYTE MANZANA	FCO X 500 ML	4	94	8.200	32.800					32.800
7501033959997	116207	9 SUERO DE REH PEDIALYTE CEREZA	FCO X 500 ML	4	94	8.200	32.800					32.800
7501033959981	116209	10 SUERO DE REH PEDIALYTE DURAZNO	FCO X 500 ML	4	94	8.200	32.800					32.800
7702184020258	104347	11 CLORFENIRAMINA JARABE	FCO X 120 ML	5	94	7.100	35.500					35.500
7501033962394	146746	12 SUERO REH PEDIALYTE GUARANA	FCO X 500 ML	4	94	8.200	32.800					32.800
		TOTAL NRO LINEAS: 12										

TOTAL LISTA EMPAQUE	TOTAL UNIDADES	EFICIENCIA LOGISTICA	TOTAL PESO BRUTO	TOTAL PESO NETO	TOTAL IMPORTE	1.071.635,71
0	49	100	0	0	DESCUENTOS	0,00
					TOTAL BASE GRAVABLE	18.285,71
					IVA 19.00%	3.564,29
VALOR LETRAS: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS			DESCRIPCION INCOTERMS: DAP -		TOTAL NETO A PAGAR COP	1.065.460

OBSERVACIONES: EFECTIVO $1.065.460
BONO $5.940

Medio de Pago: Efectivo — Forma de pago: Contado

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL OBLIGADO	FECHA RECIBO
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS	
CC No — FIRMA	CC No — FIRMA	

CUFE: 9712d61646cc66ad402bb12f1268689d61c7001c4eadbe100fea3396e981bd214f0ab1e1620bc8c48aad021a90f9d

Fecha Validacion DIAN: 2023-06-23 12:09:30.00:00 — Representacion Gráfica De Factura Electronica De Venta — Página 1 de 1

Tipo de operación: Estándar-10

La adquisición de estos elementos no está incluida dentro del clausulado, no cuenta con soportes de prescripción médica, ni dan cuenta de lo establecido en la ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del Bien versión 4 del 16/09/2022. Que establece en el componente IV, preparación numeral *"j)* ***Elementos de bioseguridad:***

- Costear el siguiente ítem del componente de preparación para los niños, niñas y adolescentes y acompañantes participantes:
- *20 tapabocas desechables para cada niño, niña y adolescentes, y acompañante.*
- *6 litros de jabón antibacterial por cada 24 niños, niñas y adolescentes, y acompañante.*
- *6 litros de alcohol por cada 24 niños, niñas y adolescentes, y acompañante."*

Por otro lado, no se evidencian actas de aprobación por parte del ICBF para la compra de los mismos, ni entrega de dichos elementos a los usuarios finales por cuanto no se justifica su adquisición ni se establece el destino final de dichos elementos, es decir, no se cuenta con soporte de entrega, prescripciones médicas y/o autorización por parte de la supervisión.

Los hechos descritos revelan deficiencias de control interno del ICBF acerca de la verificación y evaluación de las labores de supervisión respecto de las compras realizadas por el operador, así como incumplimiento de las actividades de seguimiento y control al desarrollo del contrato por parte de la supervisión, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos públicos.

Situación que genera un daño fiscal por $2.080.470. Estas situaciones afectan la transparencia que debe caracterizar en forma permanente la prestación del servicio, que exige mayor rigor y cuidado cuando se trata de brindar la satisfacción de necesidades a niños y niñas.

Luego de comunicar la observación, el contratista reintegró los valores que no hacen parte de los bienes y servicios a cancelar por el ICBF, más el valor de un examen médico que evidenciaron tampoco debía pagar el instituto, para un total de $2.226.277, por lo que se configura beneficio de auditoría y hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"Para el tratamiento de enfermedades comunes de los niños, niñas y adolescentes participantes en la estrategia como gripas, molestias estomacales, entre otros, se hace necesaria la compra de medicamentos, los cuales que se reflejan en las facturas electrónicas Nos. 2S1B2115 y 2S1B2159, estos medicamentos fueron suministrados por la enfermera que atendió a los niños participantes.

Ahora, si bien es cierto no quedaron pactados dentro de los aportes del ICBF, si quedaron

establecidos en los ítems que componen la contrapartida, conforme a la cláusula 1, obligaciones específicas del contratista, numeral 31, contrato de aporte No. 01014152023:

31. El contratista deberá asumir los gastos por imprevistos relacionados con el contagio de alguno virus, bacterias o enfermedades como: coronavirus, viruela del mono, chikunguña, dengue, tuberculosis, entre otros, para los niños, niñas y adolescentes y acompañantes participantes en lo que tiene que ver guardar aislamiento, medicamentos y demás imprevistos, en las etapas de preparación IV y acogimiento V.

Ahora, teniendo en cuenta que el contrato de aporte No. 01014152023, se encuentra en etapa de liquidación y atendiendo la observación del grupo auditor de la Contraloría General de la República, se procedió a iniciar el trámite administrativo para el reintegro de valores por medicamentos, por valor de $1.005.000.00, y $ 1.065.460.00, así mismo, se computó un examen médico realizado por valor de $160.000, el cual tampoco hace parte de los bienes y servicios a cancelar por el ICBF, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.226.277,00), tal como se evidencia en el correo electrónico del 28 de mayo de 2024.

El contratista Fundación Casa de la Madre y el Niño, el 29 de mayo de 2024, reintegró los valores al presupuesto de la Entidad, como se evidencia a continuación:

Re: SOLCITUD REINTEGRO DE VALORES

Responder | Responder a todos | Reenviar

F Alejandro Cardozo <gerencia@la-casa.or

Para Martha Patricia Manrique Soacha

CC carolina.moreno@la-casa.org; camila.moreno; Maria Isabel Martinez Soler; Jasbleidy Tatiana Granados Lagos

miércoles 29/05/2024 3:00 p. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Buenas tardes,

Adjuntamos soporte de devolución de recursos, dejando constancia que estos gastos se pasaron dentro del programa de acogimiento contrato de aporte No. 01014152023 de manera involuntaria y que se debió a una errada contabilización de las facturas en el centro de costo equivocado por parte del equipo contable.

BBVA

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	C1 2905 REINTEGRO	29-05-2024	14:44:40	1

REFERENCIA: 29/05/2024 BAP

DATOS DEL EMISOR:

Clave:	CUPRO7312	Fecha de Proceso:	29-05-2024
Número Identificación:	0000008600073988	Tipo Identificación:	03 - N.I.T
Nombre:	CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO		
Cuenta a debitar:	00130400000100047312		

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Número Identificación:	0000008999992392	Tipo Identificación:	03 - N.I.T
Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FA		
E-Mail:			
Dirección 1:	Bogota		
Dirección 2:			
Importe:	2.226.277,00 COP	Forma Pago:	1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta:	02 - Cuenta Ahorro	Banco:	51
Cuenta:	5151554660		
Fecha Límite Vencimiento:			
Concepto1:	REINTEGRO		
Concepto2:	REINTEGRO		

Así las cosas, desde la supervisión, se atendió la observación y se subsana el pago equívoco, con la finalidad de no afectar el erario.

Desde el área financiera de la Casa de la Madre y el Niño elevamos una disculpa por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestro compromiso de que los contratos se ejecuten de acuerdo al clausulado.

Cordialmente,

Manuel Alejandro Cardozo Medina
Gerente General
Casa de la Madre y el Niño
Cel: +57 3202349933
www.la-casa.org

Análisis de la respuesta

Una vez se realiza el análisis de la respuesta de la entidad auditada, se genera un beneficio de auditoría por una cuantía de $2.226.277, toda vez que se efectúo la consignación de los recursos objetados y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 32 Consistencia pago RAM y Sistema de Información Cuéntame 44001322023 de 2023 ICBF Regional La Guajira (F)

Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado":

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Ley 1098 del 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia":

Artículo 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Ley 1804 de 2016 por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Decreto 1084 de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación":

Artículo 2.4.3.2.9. [Compila el artículo 127 del Decreto 2388 de 19794] ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones".

5.3. VERIFICAR. 5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico. • Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados: El supervisor y/o interventor debe adelantar un ejercicio permanente de comparación, entre las condiciones del servicio prestado, las características de la obra entregada o la calidad del bien suministrado, frente a las condiciones y términos señalados en el contrato/convenio y sus anexos, que a su vez incorporan las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas, condiciones que siempre deben coincidir. • Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF: Algunos datos señalados en los informes de ejecución emitidos por los contratistas/convenientes deberán ser confrontados con la documentación soporte de los mismos, para lo que requerirá la información necesaria al contratista/conveniente"

Resolución 11974 del 30 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia del ICBF No. IP 003 de 2019".

Artículo Primero. Conformar el Banco Nacional de Oferentes ICBF Nro. IP 003 de 2019, cuyo objeto es "Conformar el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia del ICBF No. IP 003 de 2019", con los interesados que resultaron habilitados en los componentes jurídico, técnico y financiero, así como el rango de capacidad operativa conforme al proceso de Invitación Pública IP-003-2019 …".

Manual Operativo Modalidad Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia v6. – 12/01/2022:

"Descuentos: El supervisor o interventor del contrato y/o convenio deberá descontar de las solicitudes de desembolso presentadas por las EAS, los siguientes conceptos:

• Los recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas reportadas por la EAS. El ICBF definirá la metodología para hacer efectivos los descuentos por baja cobertura, a partir de los insumos arrojados por las visitas de supervisión y la verificación de soportes de la ejecución contractual: RAM, cargue de usuarios en el sistema de información, soportes que den cuenta de la atención de niñas y niños (ficha de caracterización, seguimiento nutricional, etc.). Las orientaciones sobre la materia serán comunicadas por la Dirección de Primera Infancia.

• Los recursos no ejecutados correspondientes a las raciones de las niñas y los niños no atendidos por inasistencia en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño/día, por el número de días en que no asistió cada niña o niño.".

Procedimiento para la verificación del cumplimiento de la calidad de los datos, en los sistemas de información de los servicios de educación inicial para la primera infancia del ICBF. – 15/07/2022

"3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN 3.1. Las Entidades Administradoras del Servicio-EAS deben dar cumplimiento con las cláusulas contractuales que están contenidas en los contratos de aporte y los convenios interadministrativos:

***a)** Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la Integral.*
***k)** Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al*

supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios."

Contrato de aporte 44001322023 de 2023 ICBF Regional Guajira y Fundación Aires del Caribe

Fecha de suscripción: 30 de enero de 2023
Fecha acta de inicio: 4 de febrero de 2023
Fecha de terminación:31 de octubre de 2023
Valor aporte ICBF: $4.629.767.040,00
Lugar de ejecución: Maicao, La Guajira
Modalidad: Institucional
Supervisor: Coordinador (a) Centro Zonal Maicao 5
Número de cupos: 1272. - 1212 cupos distribuidos en 6 Centros de Desarrollo Infantil – CDI sin arriendo y 60 cupos en 1 Hogar Infantil – HI

Objeto: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Hogares Infantiles -HI-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ***2.2.*** *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya…*

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL. 2.10 OBLIGACIONES DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN:

2.10.1. *Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás*

datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.
***2.10.10** Solicitar oportunamente y de manera oficial al ICBF la creación, activación o inactivación de los usuarios del Sistema de Información Cuéntame o sistemas integrados para lo cual la EAS deberá garantizar la idoneidad, capacitación y gestión del conocimiento del talento humano usuario del sistema.*
***2.10.11** Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios. **Para el segundo desembolso: i)** Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a familias que hayan asistido a las jornadas de formación de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según los manuales operativos de la modalidad. **l)** Registro Mensual de Asistencia -RAM en el instrumento que defina el ICBF según la atención. **(iii.) Para los demás desembolsos (tercero, cuarto y quinto): h)** Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado nutricional y el seguimiento según los manuales operativos de la Modalidad. **j)** Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención.*

Condición

La evaluación realizada al expediente y los soportes del contrato de aporte 44001322023 de 2023 ICBF Regional La Guajira y la Fundación Aires del Caribe en la modalidad Institucional, permitió evidenciar lo siguiente:

1. La entidad administradora de servicio cuenta con 1.272 cupos de beneficiarios divididos en 1 CDI sin arriendo en el municipio de Albania, 5 CDI sin arriendo en Maicao y un HI en Maicao.

2. Los desembolsos realizados por parte del ICBF a la Fundación Aires del Caribe en el periodo de marzo a octubre del presente año se evidencian a continuación:

Cuadro N° 215
Pagos ICBF Contrato de aporte 137 Regional La Guajira
Periodo marzo a octubre de 2023
Valores en pesos

Fecha	Valor
13 marzo 2023	1.092.734.556
31 mayo 2023	1.010.580.528
29 agosto 2023	1.088.682.980
20 septiembre 2023	1.1083740.558
31 octubre 2023	233.985.408
Total	**4.509.724.030**

Fuente: Reporte relación de pagos SIIF Nación
Elaboró: Equipo Auditor

3. Una vez revisados los documentos de los desembolsos realizados por el ICBF, se evidencia que en los formatos *"CERTIFICACIÓN PAGO CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DIFERENTES A HONORARIOS Y VIÁTICOS"*, en el tercer desembolso que corresponde al periodo del 1 de junio al 31 de julio, en las observaciones se muestra un descuento por $9.922.550 de mayo y en el cuarto desembolso que corresponde al periodo del 1 de agosto al 30 de septiembre, se evidencia un descuento por $1.108.740.558 de julio, pero no se indica el motivo por el cual se hace el descuento. Se solicitó información al apoyo financiero a la supervisión quien informa que en las descripciones del certificado solamente dicen el valor a descontar, pero no se discrimina la razón por la cual se hace el descuento. Por esta razón, no se puede identificar si estos descuentos se realizan por alimentos o por otro motivo.
4. El valor de la canasta mensual de alimentación se determinó en $6.648 el día y en $132.960 el mes.
5. Se efectuó revisión del 100% de las planillas de asistencia RAM, aportadas por la Fundación Aires del Caribe. En las planillas de mayo y julio se evidenciaron inconsistencias conforme con los 1.272 cupos avalados para atender cada mes. Se realizó el conteo de cada planilla, y en mayo se reportaron 1.034 usuarios que se presentaron durante todo el mes, estas asistencias corresponden a $137.480.640, de igual forma, se verificó el reporte del aplicativo CUÉNTAME, donde el operador reporta la atención mensual, soportada por las planillas de asistencia RAM de 1.269 usuarios que corresponden a $168.726.240, presentando una diferencia de $31.245.600. En el conteo de las planillas de julio se reportaron 1.169 usuarios que se presentaron durante todo el mes, estas asistencias corresponden a $168.859.200, de igual forma, se verificó el reporte del aplicativo CUÉNTAME, donde el operador reporta la atención mensual de 1.272 usuarios que corresponden a $169.125.120, presentando una diferencia de $265.920. De igual forma, se realizó el conteo de las inasistencias soportadas en las planillas RAM y se evidenciaron 152 inasistencias en mayo que corresponderían a un descuento de $1.010.496 y 235 inasistencias en julio que corresponderían a un

descuento de $1.562.280. Sin embargo, una vez revisado el formato del informe financiero, se evidenció que el descuento realizado no corresponde al valor verificado contra las planillas de asistencia RAM, en cuanto a baja cobertura (niños que no se presentan en todo el mes) e inasistencias (niños que no atienden por día en el mes).

6. En el formato financiero en el mes de mayo reportaron un pago de $169.524.000 y en julio de $168.247.585, se realizó la comparación de lo pagado versus lo soportado en planillas RAM y se encontró una diferencia de $33.053.856 en el mes de mayo y de $16.719.721, dando un total de $49.773.577, dinero que el ICBF debió descontar de los pagos al contratista. El detalle de lo ocurrido se visualiza a continuación:

Cuadro N° 216
Revisión de planillas de entrega de RPP (baja cobertura) – mayo y julio 2023
Valores en pesos

mes entrega	cupos contratados	valor ración	cupos reportados en las planillas RAM	valor cupos RAM	cupos reportados en CUENTAME	valor cupos CUÉNTAME	diferencia reporte CUÉNTAME vs. RAM	valor a descontar por mes
Mayo	1272	132.960	1034	137.480.640	1269	168.726.240	235	31.245.600
Julio	1272	132.960	1270	168.859.200	1272	169.125.120	2	265.920
Total			**2304**	**306.339.840**	**2541**	**337.851.360**	**237**	**31.511.520**

Fuente: Contrato de aporte 44001322023 de 2023
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 217
Revisión de planillas de entrega de RPP (inasistencias) – mayo y julio 2023
Valores en pesos

mes entrega	Cupos contratados	Días de atención	Inasistencias según RAM	Valor día	Valor por descontar por mes
Mayo	1272	21	152	6.648	1.010.496
Julio	1272	19	235	6.648	1.562.280
Total					**2.572.776**

Fuente: Contrato de aporte 44001322023 de 2023
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 218
Pagos realizados Formato Financiero – mayo y julio 2023
Valores en pesos

mes de entrega	cupos pagados CDI según formato financiero	cupos pagados HI según formato financiero	pago realizado CDI según formato financiero	pago realizado HI según formato financiero	pago total del mes según formato financiero
Mayo	1212	60	161.147.520	8.376.480	**169.524.000**
Julio	1212	60	160.668.865	7.578.720	**168.247.585**
total			**321.816.385**	**15.955.200**	**337.771.585**

Fuente: Contrato de aporte 44001322023 de 2023
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 219
Pagos realizados Formato Financiero Vs. Pagos que se debieron realizar según RAM – mayo y julio 2023
Valores en pesos

mes de entrega	cupos según RAM	inasistencias según RAM	pago según RAM	descuento según RAM por inasistencia	pago que se debió realizar según RAM	pago que se debió realizar	diferencia
Mayo	1034	152	137.480.640	1.010.496	136.470.144	169.524.000	33.053.856
Julio	1270	235	168.859.200	1.562.280	167.296.920	168.247.585	950.665
		total	**306.339.840**	**2.572.776**	**303.767.064**	**337.771.585**	**34.004.521**

Fuente: Contrato de aporte 44001322023 de 2023
Elaboró: Equipo auditor

Con base en el análisis descrito, se evidencian inconsistencias entre lo reportado en los informes de legalización y lo registrado en las planillas de entrega de raciones servidas, apreciación que se corrobora al establecer que en los informes de supervisión y de legalización de estos períodos, no se acredita que se hayan realizado requerimientos o descuentos por parte del supervisor acerca de esta situación, ni tampoco justificación por parte del operador.

La evaluación de los aspectos descritos revela una gestión antieconómica que afecta el buen uso de los recursos públicos en una cuantía de $34.004.521, debido a que el ICBF no realizó los descuentos que procedían contra el contratista por incumplimiento del total de entregas de raciones servidas en los meses de mayo y julio de 2023, según lo señalado en el contrato.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de supervisión en la verificación y evaluación de los informes técnicos financieros, y del control de raciones servidas a los beneficiarios del programa de Atención a la Primera Infancia, así como de la aplicación de los mecanismos de control interno del ICBF, permitiendo que se incumpla el clausulado contractual acordado entre las partes para el adecuado uso y control de estos recursos públicos. Lo que genera la situación detectada se concreta en una pérdida de recursos públicos en cuantía de $34.004.521, situación que conlleva a una posible afectación de la realización de los fines del Estado, con el consecuente perjuicio que puedan sufrir las niñas y niños de primera infancia y madres gestantes, como población destinataria de los beneficios previstos en el programa de Atención a la Primera Infancia.

Hallazgo con alcance fiscal en la cuantía mencionada.

Respuesta de la entidad

*“3. **R/:** En la información que se evidencia en los “CERTIFICACIÓN PAGO CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DIFERENTES A HONORARIOS Y VIÁTICOS”, en el tercer desembolso que corresponde al periodo del 1 de junio al 31 de*

julio, en las observaciones se muestra un descuento por $9.922.550 de mayo , este descuento se realizó ya que el operador no ejecuto $8,419,046 del rubro de alimentos por error de digitación en la factura electrónica presentada en la legalización del periodo de mayo, el valor de $453,120 corresponde a una baja cobertura de tres (3) niños registrados en él cuéntame cómo no atendidos en el periodo de mayo por un error de digitación por parte de la Entidad Administradora del Servicio, la suma de $1,050,384 por inasistencia de 158 niños en el periodo de mayo, el cual se evidencia en el acta de legalización del periodo la cual serán suministradas .

Frente a lo mencionado al cuarto desembolso que corresponde al periodo del 1 de agosto al 30 de septiembre relacionando un presunto descuento por la suma de $1.108.740.558 del mes de julio, se aclara que este valor no obedece a un descuento, es el valor pagado al operador por el periodo de agosto septiembre toda vez que los desembolsos fueron establecidos en la minuta contractual de manera bimestral el descuento que se aplico fue por la suma de $1,655,166 que corresponden a inasistencias de mes de julio, información que se refleja en el acta de legalización del mes de julio, documento que será aportado para su revisión."

(…) 5, 6 7: ***R/:*** *Para el seguimiento a la atención de las niñas y niños, es responsabilidad del operador diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM) y cargarlo en el sistema de información Cuéntame, bajo el control de la supervisión, teniendo en cuenta que el RAM es un documento oficial por el cual la supervisión determina los recursos públicos a desembolsar en el cumplimiento de la obligación contractual; razón por la cual la supervisión siempre verificó el diligenciamiento de las planillas para demostrar el cumplimiento de la de la atención a los 1.272 cupos asignados al contrato de aportes 44001322023 de 2023 ICBF Regional La Guajira y la Fundación Aires del Caribe en la modalidad Institucional.*

Así, se realizó la verificación nuevamente de las planillas de asistencia RAM correspondientes a los meses mayo y julio, observadas por la comisión auditora, encontrándose que la información relacionada como inconsistencia conforme con los 1.272 cupos avalados y atendidos para cada mes, si coinciden con los reportados en la atención por el operador en los meses anteriormente mencionados, como se detalla a continuación:

UNIDAD DE SERVICIO	***USARIOS ATENDIDOS MES MAYO***	***USARIOS ATENDIDOS MES JULIO***
CDEI Hogar de Sueños	*200*	*140*
CDI Momentos Mágicos	*200*	*200*
CDI Dulces Sueños	*200*	*200*
CDI Sembrando Huellas	*200*	*200*
CDI Aprendiendo con Amor	*240*	*300*
CDI Mi Casita Feliz	*172*	*172*
HI Carraipia	*60*	*60*

Como se ve, los datos fueron incluidos de acuerdo con el ejercicio de revisión y conteo nuevamente de las planillas de asistencia RAM, cargadas en la ruta establecida por el supervisor del contrato para evidenciar la información de la ejecución del contrato por el

operador; siendo así, se puede fácilmente concluir el cumplimiento de la atención de los 1.272 cupos asignados en los meses de mayo y julio.

Por lo anterior, para la supervisión, las planillas de asistencia RAM cuentan con la información necesaria para evidenciar la atención de los 1.272 cupos asignados al contrato de aporte, siendo este precisamente el objetivo de su diligenciamiento, razón por la cual se agradece a la comisión auditora desestimar a observación presentada."

Análisis de la respuesta

Frente a la respuesta por la entidad auditada ante el punto 3 de la observación sobre los descuentos en los desembolsos de mayo y julio, es importante anotar que la explicación no se logra evidenciar en estos formatos, se hace un descuento global pero no se hace la aclaración en estos de las razones para realizar estos descuentos.

Una vez revisados los soportes remitidos por la entidad, dando respuesta a los puntos 5, 6 y 7 y de haber realizado el conteo nuevamente de las asistencias de las planillas RAM de mayo y julio, se corroboró la información emitida inicialmente en la comunicación a la entidad frente a la situación observada por el equipo auditor, por tanto, se configura el hallazgo fiscal por $34.004.521.

Hallazgo Nro. 33 Consistencia en la entrega de la canasta contrato de aporte 44001232023 ICBF Dirección General e ICBF Regional Guajira

Constitución Política de Colombia 1991:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado":

"Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

"Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

5.3. VERIFICAR. 5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico. • Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados: El supervisor y/o interventor debe adelantar un ejercicio permanente de comparación, entre las condiciones del servicio prestado, las características de la obra entregada o la calidad del bien suministrado, frente a las condiciones y términos señalados en el contrato/convenio y sus anexos, que a su vez incorporan las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales

operativos y demás normas técnicas, condiciones que siempre deben coincidir. • Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF: Algunos datos señalados en los informes de ejecución emitidos por los contratistas/convenientes deberán ser confrontados con la documentación soporte de los mismos, para lo que requerirá la información necesaria al contratista/conveniente"

Contrato de aporte 44001232023 de 2023 ICBF Regional Guajira y la Fundación Guajira Naciente
Fecha inicio ejecución: 2 de febrero de 2023
Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2023
Valor aporte ICBF: $4.148.029.295

Objeto: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el manual operativo de la modalidad propia e intercultural, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo i...

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el servicio de ATENCION PROPIA E INTERCULTURAL, en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

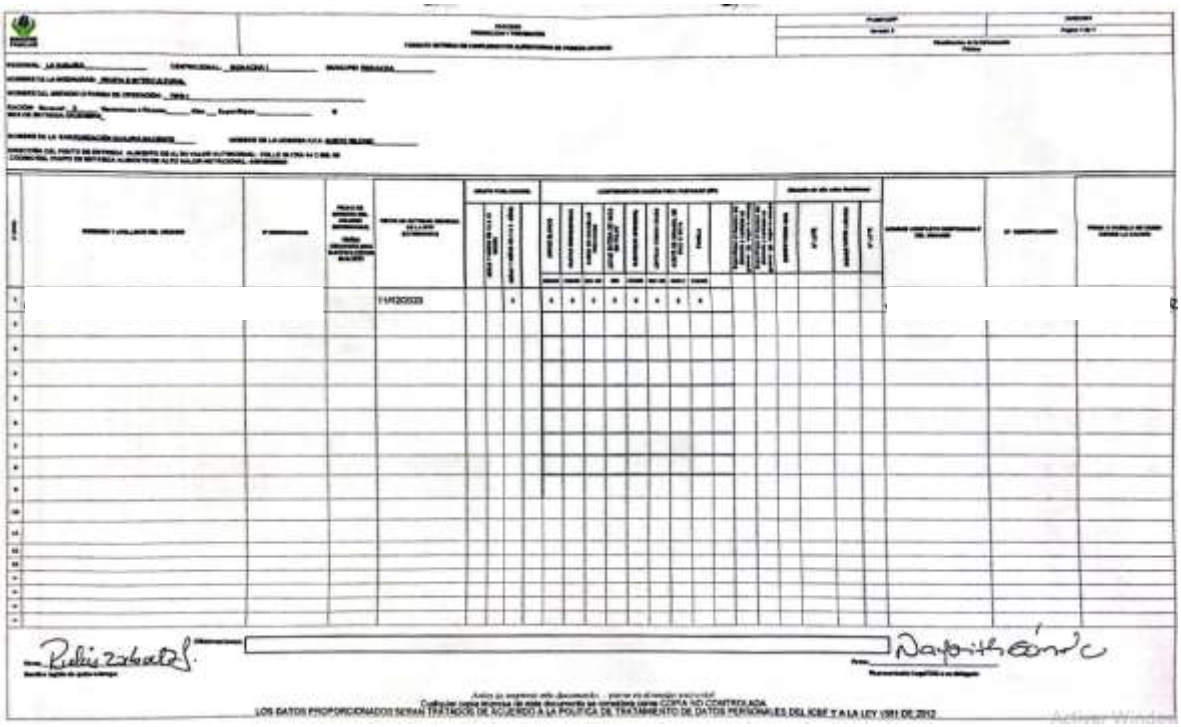
CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS. ***2.2.*** *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

Condición

Se realizó la revisión del 100% de las planillas de entrega de RPP, que hacían parte de los soportes entregados por la Regional Guajira del ICBF, del contrato de aporte 44001232023 de 2023 suscrito entre ICBF Regional Guajira y la Fundación Guajira Naciente, durante la visita realizada y se evidenció lo siguiente:

En las UCA Nuevo Milenio y 31 de octubre Etapa 2, en el mes de diciembre, aparecieron entrega de canasta a niños de 2 a 5 años, las cuales no están soportadas ni por minuta ni por comité y no se habían entregado en ninguno de los meses anteriores.

Gráfica No. 6.
Planilla de entrega RPP diciembre grupo poblacional niños y niñas de 2 a 5 años
UCA Nuevo Milenio



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

Estas situaciones afectan la transparencia que debe caracterizar en forma permanente la prestación del servicio, que exige mayor rigor y cuidado cuando se trata de brindar la satisfacción de necesidades a niños y niñas de la primera infancia y madres gestantes, y por lo tanto, es fundamental asegurar que se refleje con suficiente certeza la prestación del servicio a los beneficiarios de los programas de Atención a la Primera Infancia, que en este caso figuran avalados por la supervisión al conferirle el visto bueno como requisito previo acordado entre los contratantes para el giro de los recursos por parte del ICBF al contratista.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de supervisión en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y control, sobre la verificación y evaluación de las entregas realizadas y las planillas diligenciadas por el operador de dicho mes, permitiendo que se incumpla el clausulado contractual ya que se autorizaron pagos sin que se realizaran las verificaciones previas que acreditaran su procedibilidad.

La situación detectada pone en riesgo la transparencia y confiabilidad que debe caracterizar la prestación del servicio, y puede conllevar a la negación de la realización de los fines del Estado, con el consecuente perjuicio que puedan sufrir las niñas y niños de primera infancia y madres gestantes, como población destinataria de los beneficios previstos en el modelo de atención Integral para niños y niñas migrantes, desde la gestación hasta los 5 años, en la modalidad propia e intercultural.

Respuesta de la entidad

"(…) ***En respuesta al punto 2:*** *Referente al usuario I.I.C.V con registro No. 1.123.420.019 de la UCA nuevo milenio, se anexa pantallazo del sistema de información cuéntame, donde se evidencia la fecha de atención desde el 14 de septiembre de 2023, así mismo, se anexan las acta de entrega de las raciones para preparar de los periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2023.*
Respecto al usuario K.D.P.F con registro No. 1.065.687.017 de la UCA 31 de octubre etapa 2, la menor presenta una condición médica que impide que reciba el servicio en la unidad comunitaria de atención, de acuerdo a la historia clínica aportada por la entidad la niña padece parálisis cerebral espástica, los niños con esta condición poseen músculos tensos y rígidos, tienen dificultad para realizar movimientos y su rigidez puede incrementar cuando se emocionan, sienten miedo o ansiedad. En ese sentido, la menor se encontraba recibiendo el servicio de ración para preparar (RRP). Tiendo en cuenta que, se debe garantizar el derecho humano a la alimentación, como lo establece el manual operativo de la modalidad. (Se anexa historia clínica, y actas de entrega de RRP).

Para finalizar, es importante señalar que, en concordancia con el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la supervisión del contrato deberá realizar seguimiento, vigilancia y control, además de prevenir acciones que contravengan el desarrollo de la actividad contractual; y, para ello, en el ejercicio de su competencia, dispone de diferentes herramientas destinadas a validar el cumplimiento de condiciones de calidad y obligaciones contractuales, contemplado en el contrato de aporte, manuales Operativos y Anexos técnicos vigentes para la operación de las modalidades y servicios de atención a la primera infancia."

Análisis de la respuesta

Debido a la falta de justificación frente a la situación observada y a la falta de la totalidad de los soportes enunciados por la entidad en la respuesta, se mantiene el hallazgo en este punto.

Hallazgo Nro. 34. Planillas de entrega RPP, RFPP y planillas de asistencia RAM contratos de aporte ICBF Dirección General e ICBF Regional Guajira

Constitución Política de Colombia 1991:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella … La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado":

"Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

"Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019:

"4.5. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

5.3. VERIFICAR. 5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico. • Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados: El supervisor y/o interventor debe adelantar un ejercicio permanente de comparación, entre las condiciones del servicio prestado, las características de la obra entregada o la calidad del bien suministrado, frente a las condiciones y términos señalados en el contrato/convenio y sus anexos, que a su vez incorporan las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas, condiciones que siempre deben coincidir. • Verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF: Algunos datos señalados en los informes de ejecución emitidos por los contratistas/convenientes deberán ser confrontados con la documentación soporte de los mismos, para lo que requerirá la información necesaria al contratista/conveniente"

Contrato de aporte 1016892023 de 2023 ICBF Dirección General y Consorcio Tejiendo Caminos 2023

Fecha inicio ejecución: 11 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación inicial: 31 de diciembre de 2023
Fecha de Terminación final: 15 de febrero de 2024
Valor del contrato: $ 2.231.278.575

Objeto: Implementar un modelo de atención integral flexible e itinerante para niñas y niños migrantes desde la gestación hasta los cinco años, en los territorios priorizados del país, con estrategias y acciones pertinentes e innovadoras, oportunas y de calidad, que respondan a las características propias de su cultura y el territorio donde se encuentran, para potenciar su desarrollo integral ...

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

1.1. Ejecutar acciones en el marco del modelo de atención integral Tejiendo Caminos encaminadas a contribuir con la garantía de cumplimiento de las realizaciones, atenciones y estructurantes definidos por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS.

***2.19.** Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en la guía correspondiente y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

Contrato de aporte 1016912023 de 2023 ICBF Dirección General y CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

Fecha inicio ejecución: 11 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación inicial: 31 de diciembre de 2023
Fecha de Terminación final: 15 de febrero de 2024
Valor aporte ICBF: $ 1.222.091.569

Objeto: cláusulas contractuales especificas del contrato de aporte para implementar un modelo de atención integral flexible e itinerante para niñas y niños migrantes desde la gestación hasta los cinco años, en territorios priorizados del país, con estrategias y acciones pertinentes e innovadoras, oportunas y de calidad, que respondan a las características propias de su cultura y el territorio donde se encuentran, para potenciar su desarrollo integral ...

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

1.1. Ejecutar acciones en el marco del modelo de atención integral Tejiendo Caminos encaminadas a contribuir con la garantía de cumplimiento de las realizaciones, atenciones y estructurantes definidos por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS.

***2.19.** Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en la guía correspondiente y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

Contrato de aporte 44001232023 de 2023 ICBF Dirección General y la Fundación Guajira Naciente
Fecha inicio ejecución: 2 de febrero de 2023
Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2023
Valor aporte ICBF: $ 4.148.029.295

Objeto: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el manual operativo de la modalidad propia e intercultural, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo i...

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el servicio de ATENCION PROPIA E INTERCULTURAL, en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS.

***2.2.** Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

Contrato de aporte 44001322023 de 2023 ICBF Regional Guajira y Fundación Aires del Caribe

Fecha de suscripción: 30 de enero de 2023
Fecha acta de inicio: 4 de febrero de 2023
Plazo: Hasta 31 de octubre de 2023
Valor aporte ICBF: $ 4.629.767.040,00

Objeto: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Hogares Infantiles -HI-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.2. *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya…*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el servicio CDI SIN ARRIENDO- INSTITUCIONAL y HOGARES INFANTILES-INSTITUCIONAL, en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

Condición

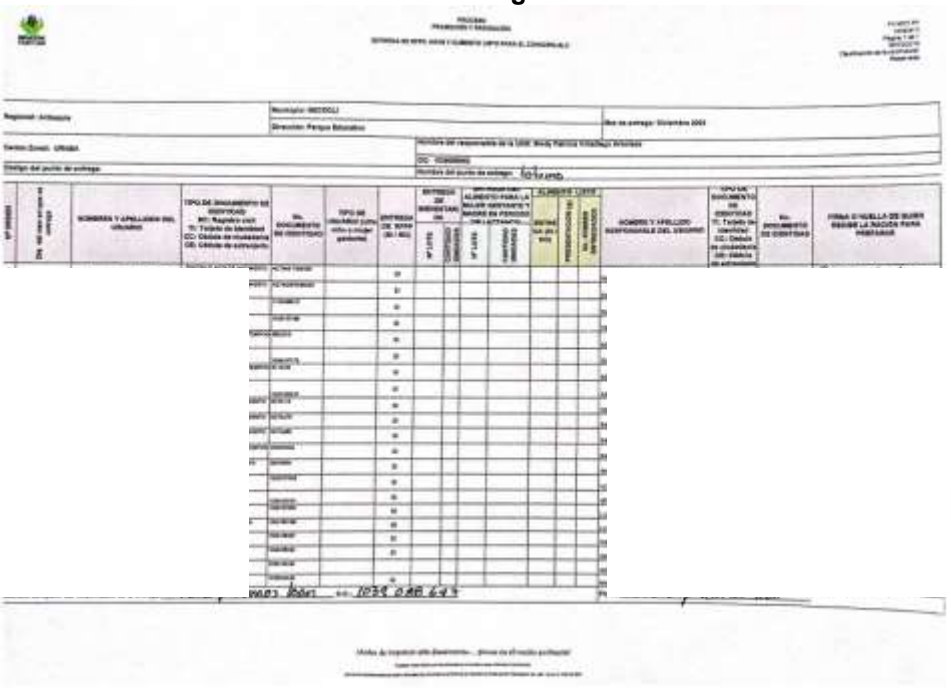
La revisión y evaluación de las planillas o formatos de entrega de raciones para preparar RPP y RFPP, puestas a disposición de la comisión auditora por el ICBF, las cuales forman parte de los soportes de los contratos de aporte 1016892023 de 2023 celebrado entre el ICBF y el Consorcio Tejiendo Caminos, contrato de aporte 1016912023 de 2023 ICBF Dirección General y Corporación Para La Investigación Y Desarrollo De La Democracia, contrato de aporte 44001232023 de 2023 ICBF Dirección General y la Fundación Guajira Naciente y el contrato de aporte 44001322023 de 2023 ICBF Regional La Guajira y Fundación Aires del Caribe, permitió observar que, en algunas se omitió información necesaria para un control efectivo de las entregas, como se describe a continuación:

1. **Contrato de aporte 1016892023 de 2023 celebrado entre el ICBF y el Consorcio Tejiendo Caminos**

1.1. En las planillas de entrega de RFPP de diciembre, se observó lo siguiente:

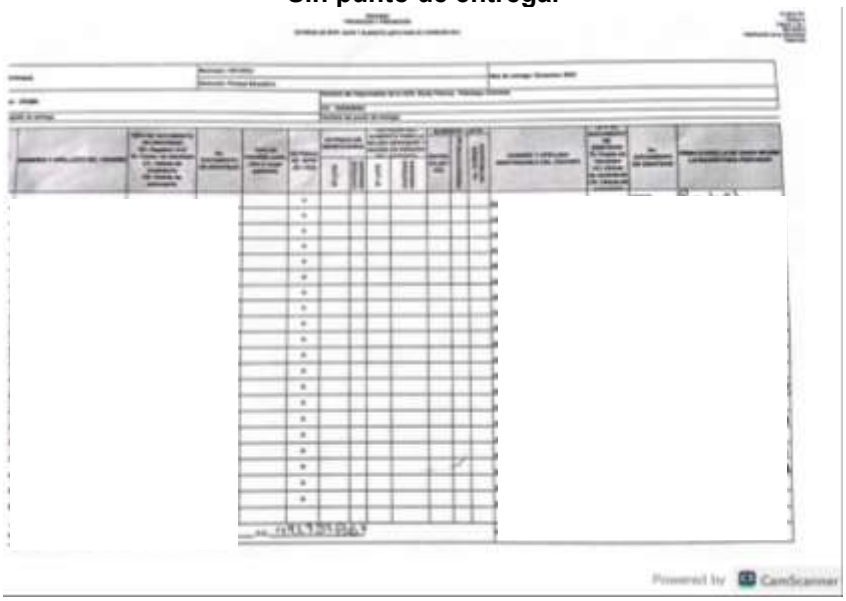
1.1.1 Una de las planillas de entrega de RFPP de diciembre del punto de entrega Totumo, no tiene diligenciada la columna “Día del mes en que se entrega” ni “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)” (imagen Nro.1); en dos planillas más de este mes, no se pueden identificar las columnas “No. ORDEN” ni “Día del mes en que se entrega” pues la imagen se encuentra cortada, adicionalmente no se encuentra diligenciado el espacio de “Nombre de punto de entrega” ni la columna “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)” (imagen siguiente).

Gráfica No. 7.
Planilla de entrega RFPP diciembre.
Punto de entrega Totumo.



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

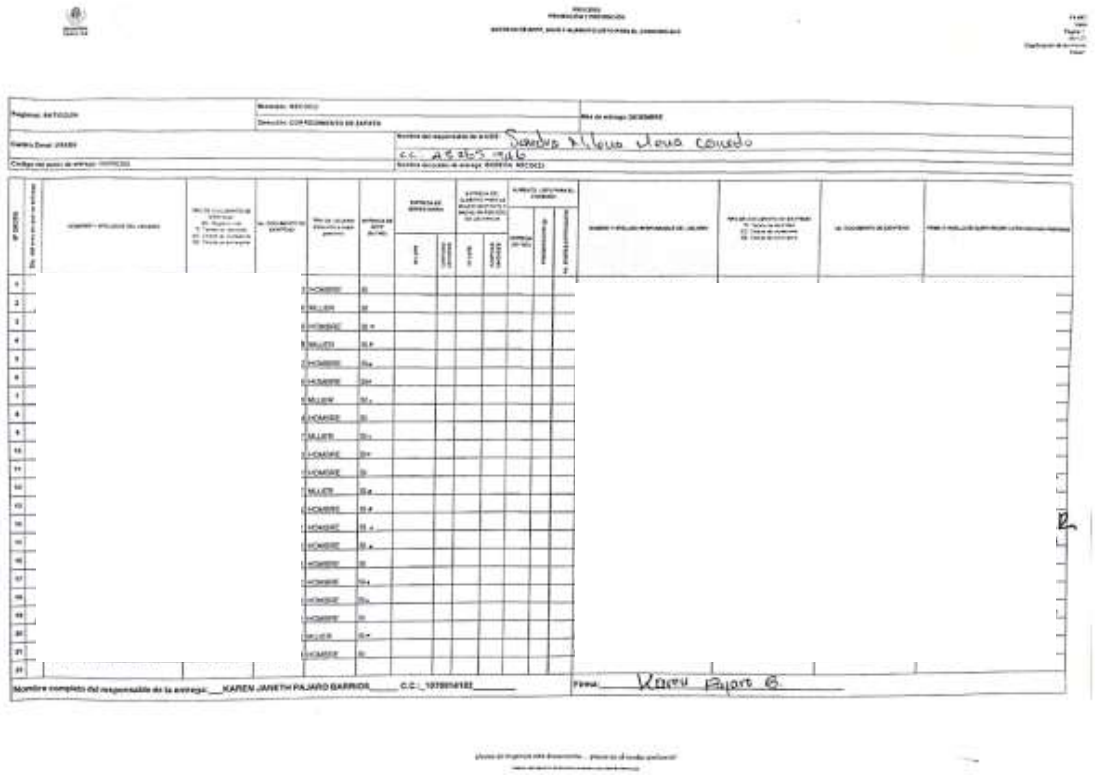
Gráfica No. 8.
Planilla de entrega RFPP diciembre
Sin punto de entrega.



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

1.1.2 En dos planillas del punto de entrega Bodega Necoclí, en la columna “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)”, no se puede identificar el tipo de usuario pues en vez de determinar si es un niño, una niña, o una mujer gestante, indican el género del usuario (Hombre-Mujer), adicionalmente la columna “Día del mes en que se entrega”, no se encuentras diligenciada.

Gráfica No. 9.
Planilla de entrega RFPP diciembre.
Punto de entrega Bodega Necoclí

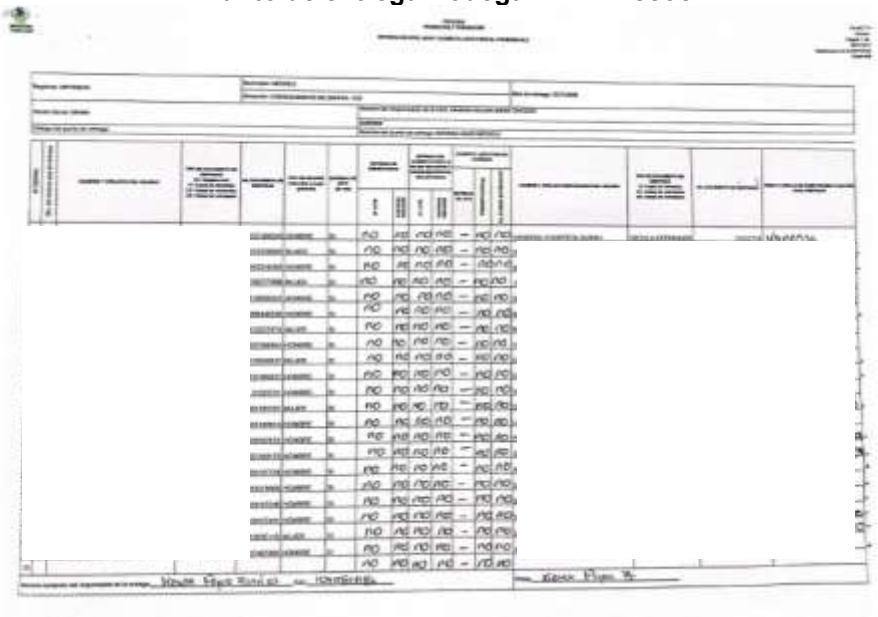


Fuente: Contrato de aporte 1016892023

1.2. En las planillas de entrega de RFFP de octubre se observó siguiente:

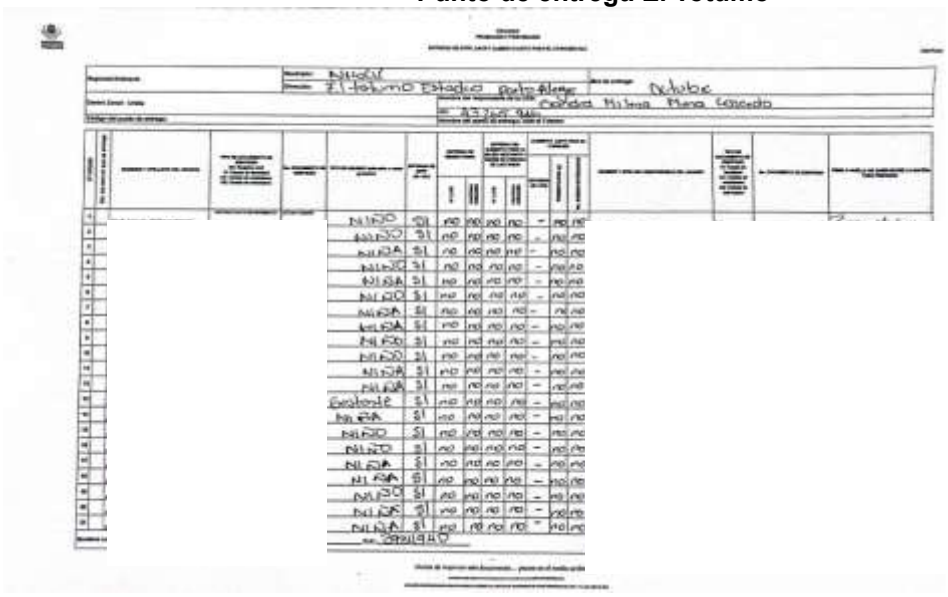
1.2.1. En dos planillas de entrega del mes de octubre del punto de entrega Bodega AAVN Necoclí, en la columna “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)”, no se puede identificar el tipo de usuario pues en vez de determinar si es un niño, una niña, o una mujer gestante, indican el género del usuario (Hombre-Mujer), adicionalmente la columna “Día del mes en que se entrega”, no se encuentras diligenciada (Gráfica Nro. 10). Hay otra planilla del punto de entrega El Totumo, no tiene diligenciada la columna “Día del mes en que se entrega”. (Gráfica siguiente).

Gráfica No. 10.
Planilla de entrega RFPP octubre.
Punto de entrega Bodega AAVN Necoclí.



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

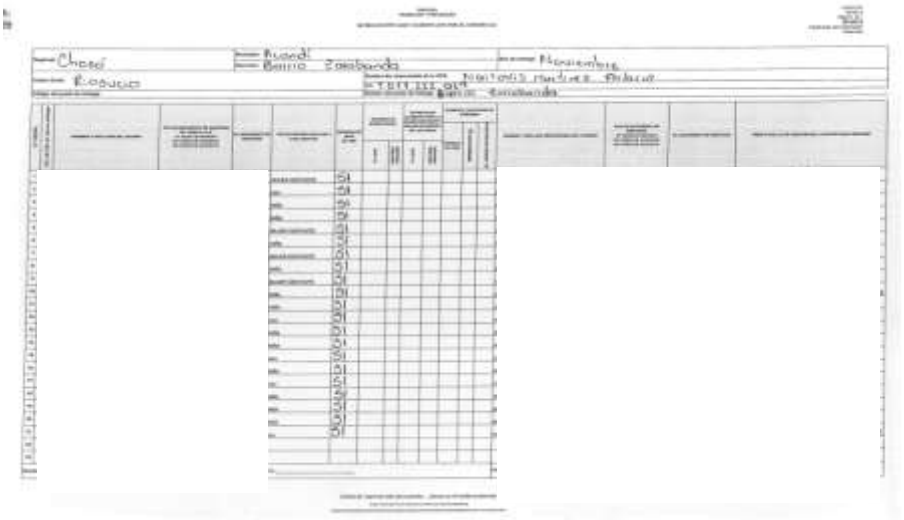
Gráfica No. 11.
Planilla de entrega RFPP octubre.
Punto de entrega El Totumo



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

1.2.2. En todas las planillas del punto de entrega Barrio Zarabanda, del municipio de Acandí, no se diligenció la columna “Día del mes en que se entrega”.

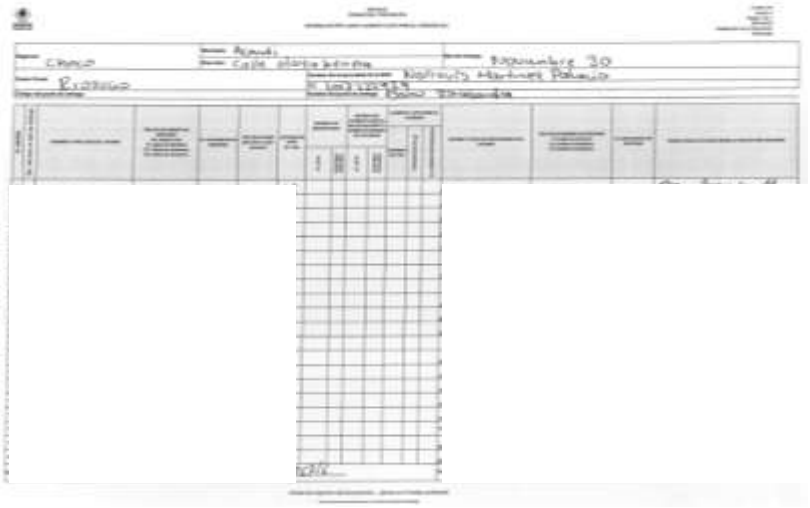
Gráfica No. 12.
Planilla de entrega RFPP octubre.
Punto de entrega Barrio Zarabanda, Acandí.



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

1.2.3. En una planilla del punto de entrega Barrio Zarabanda, del municipio de Acandí, no se diligenció la columna “Día del mes en que se entrega” y no se diligenciaron algunos espacios de las columnas Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD”, “NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE DEL USUARIO” “TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD” y “No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD”.

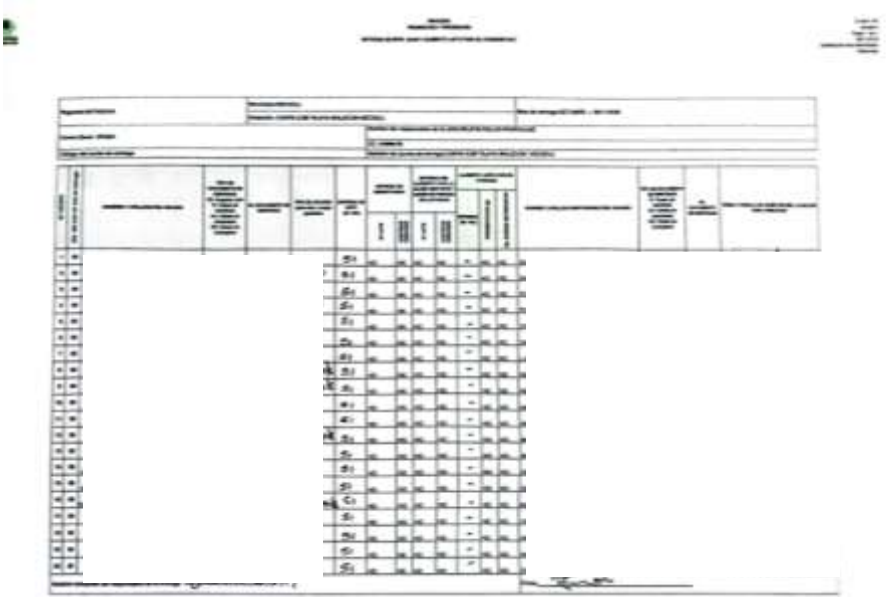
Gráfica No. 13.
Planilla de entrega RFPP octubre.
Punto de entrega Barrio Zarabanda, Acandí.



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

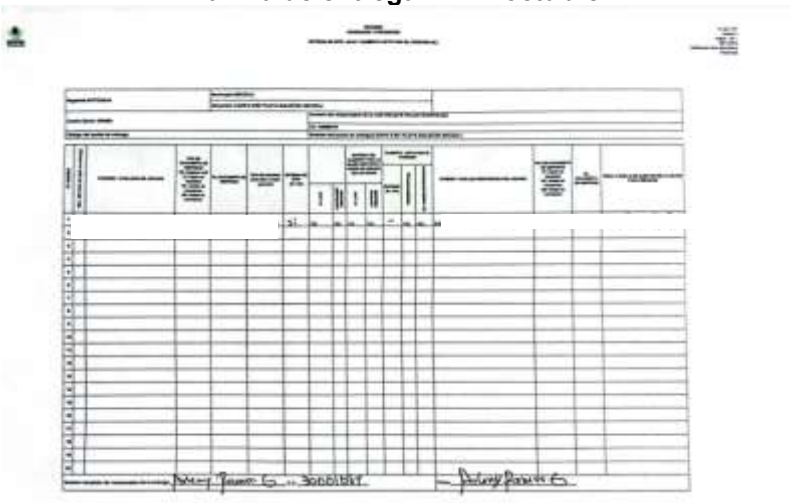
1.4. En todas las planillas de RFPP en el espacio “Mes de entrega” escribieron octubre, pero como fecha de entrega pusieron 30.11.2023. Adicionalmente, en la planilla donde aparece la usuaria F.V.P.G., no se diligenció el espacio de “Mes de entrega”.

Gráfica No. 14.
Planilla de entrega RFPP octubre



Fuente: Contrato de aporte 1016892023

Gráfica No. 15.
Planilla de entrega RFPP octubre.

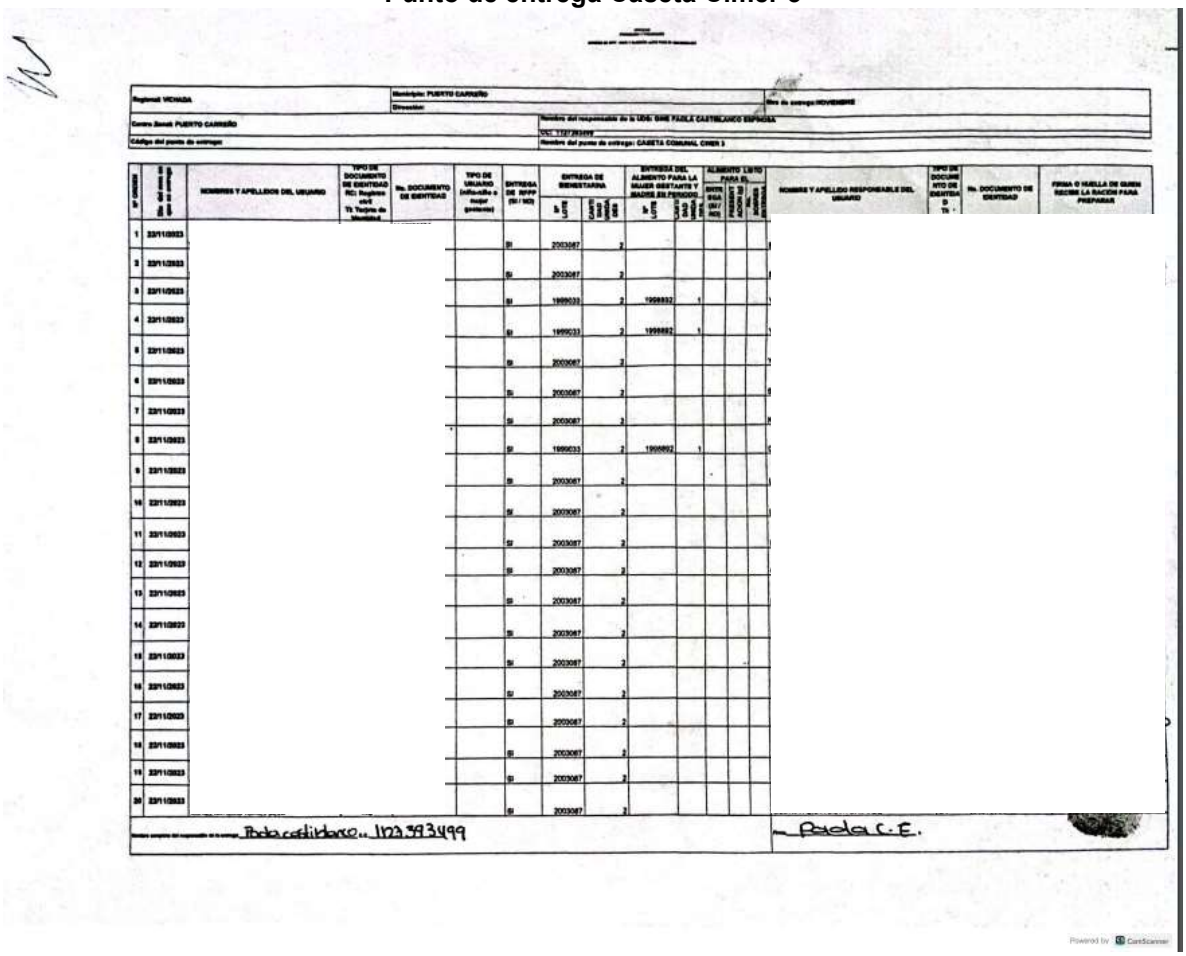


Fuente: Contrato de aporte 1016892023

2. Contrato de aporte 1016912023 de 2023 ICBF Dirección General y Corporación para la Investigación y Desarrollo de la Democracia

2.1. En las planillas de entrega de RFPP de octubre de la Unidad 1 Soñadores, se observó que en las planillas de entrega del mes de octubre de los puntos de entrega Caseta Cimer, Santa Teresita, Simón Bolívar, barrio Alcaraván, Inspección Casuerito, no tienen diligenciadas todas las planillas en su totalidad ya que no diligencian algunas columnas como: “Día del mes en que se entrega”, “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)”, ENTREGA DE RFPP (SI/NO)”, lo que en algunos casos no permite determinar cuál es el usuario a quien se le hace la entrega de las RFPP.

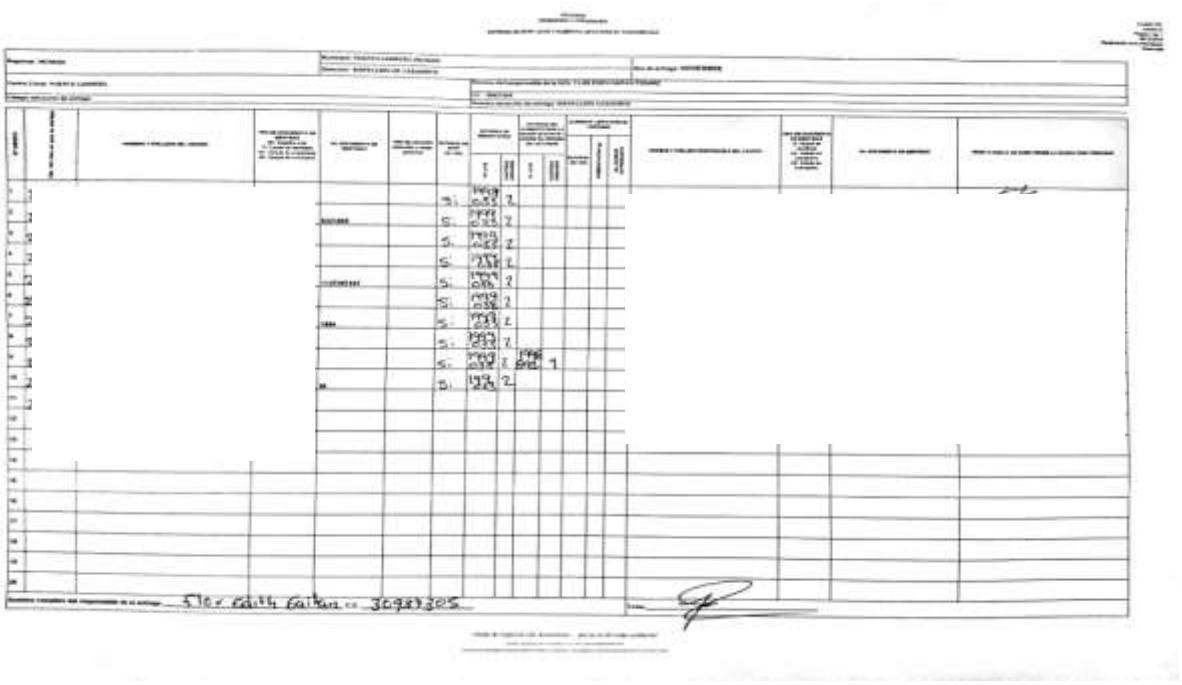
Gráfica No. 16.
Planilla de entrega RFPP octubre.
Punto de entrega Caseta Cimer 3



Fuente: Contrato de aporte 1016912023 de 2023

2.2. En las planillas de entrega de RFPP noviembre se observó que en las planillas los puntos de entrega Inspección Casuerito, Comunidad Piedra Tomina, Punta de Taja-Primavera, barrio Alcaraván, Caseta Comunal Cimer 3, no tienen diligenciadas todas las planillas en su totalidad ya que no diligencian algunas columnas como: “Día del mes en que se entrega”, “TIPO DE USUARIO (niña-niño o mujer gestante)”, ENTREGA DE RFPP (SI/NO)” lo que en algunos casos no permite determinar cuál es el usuario a quien se le hace la entrega de las RFPP.

Gráfica No. 17.
Planilla de entrega RFPP noviembre.
Punto de entrega Inspección Casuerito



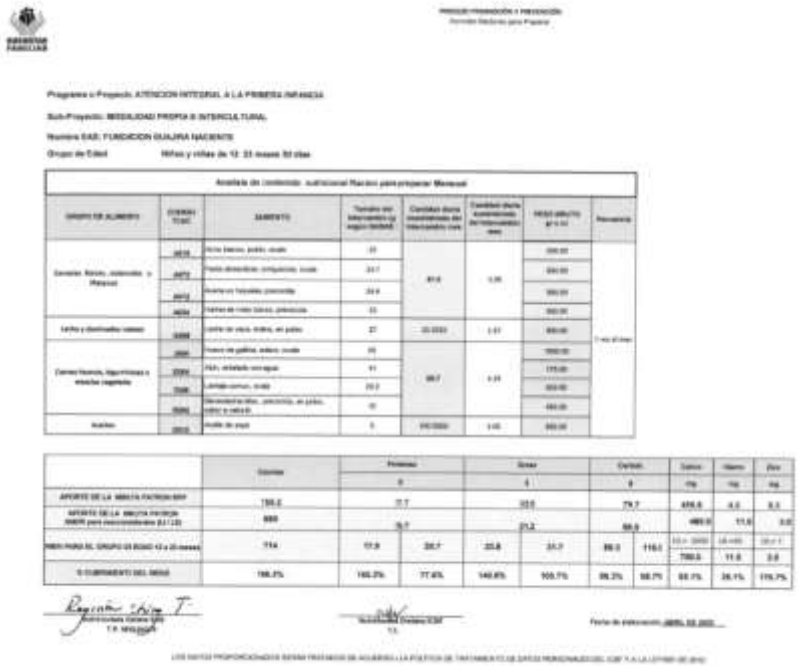
Fuente: Contrato de aporte 1016912023 de 2023

3. Contrato de aporte 44001232023 de 2023 ICBF Dirección General y la Fundación Guajira Naciente

En la revisión del expediente físico evidenció lo siguiente:

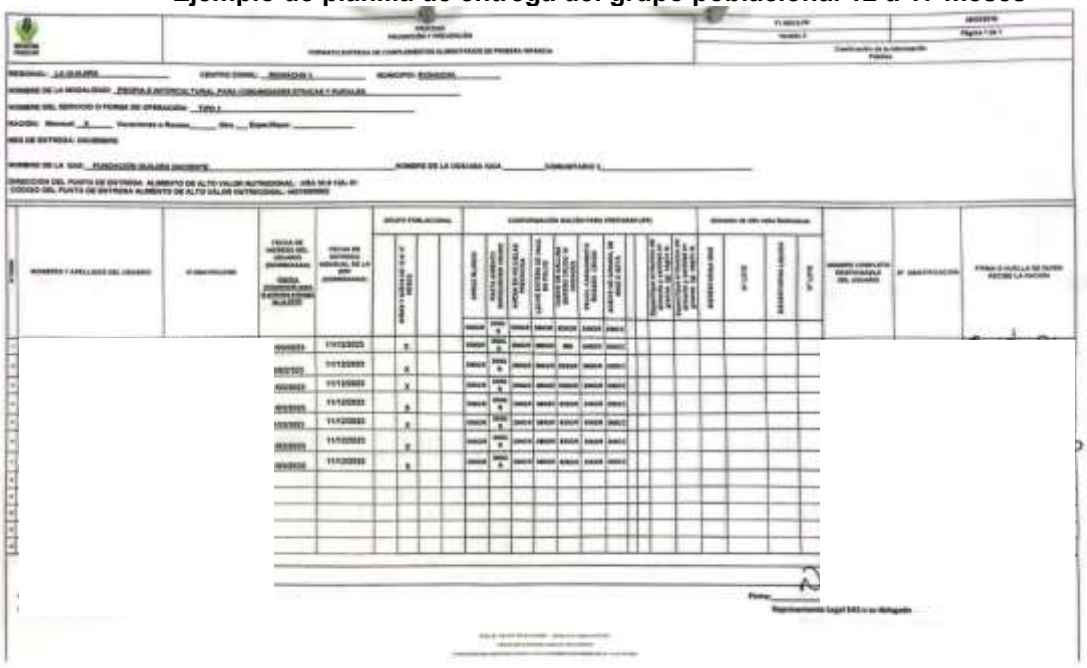
3.1. En las planillas de entrega RPP, quedó mal el registro del grupo poblacional 12 a 17 meses (imagen Nro. 13), ya que, en la minuta de las raciones para preparar, las edades aprobadas fueron 6 a 11 meses y 30 días, 12 a 23 meses y 30 días y mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia. Esto se repite en todas las planillas de entrega de RPP.

Gráfica No. 18.
Minuta patrón Niños y niñas de 12 23 meses 30 días de abril de 2023



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

Gráfica No. 19.
Ejemplo de planilla de entrega del grupo poblacional 12 a 17 meses



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

3.2 Para la entrega de Bienestarina de los meses de marzo y abril de la UCA LA LUCHA no hay planilla que soporte la entrega de Bienestarina en polvo o la Bienestarina MGML.

3.3 En las UCAS 31 de octubre etapa 2, en el mes de abril y en la UCA Comunitario 1 del mismo mes, se evidencian planillas de entrega de RPP sin firma de recibido, sin embargo, se soporta la entrega de las canastas con las fotos de entrega.

Gráfica No. 20.
Planilla de entrega RPP abril
UCA 31 de octubre etapa 2



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

Gráfica No. 21.
Registro fotográfico de entrega RPP abril de canastas sin firma
UCA 31 de octubre etapa 2



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

3.4 En las planillas de entrega de Bienestarina de las UCA: 2 de febrero 1, 2 de Marzo, San Judas, Cosecha, 31 de Octubre 5 y 6, Tawaira 1, Los Olivos, Villa Fátima 1 y 3 y Barrio Arriba de septiembre; UCAS La Lucha, 2 de marzo, Villa Fátima 3 de abril; en las UCA Villa Fátima 1, Barrio Arriba, Nogales, Cosechas, Villa Jardín, 2 de febrero 1 y 2, de abril; en las UCA Comunitario 2 y 3, Villa del Sol 2, La Lucha y 2 de febrero 1 y 2 de septiembre; planillas de entrega de RPP de las UCA Comunitario 3, 31 de octubre 1 y 2, La Lucha, Los Olivos, 2 de febrero 2 de diciembre y en las UCA 2 de febrero 2, Villa Jardín, Villa Fátima, 2 de marzo y Barrio Arriba de diciembre se evidenciaron firmas de recibido de la canasta de personas diferentes a las personas escritas en la columna “nombre de quien recibe”.

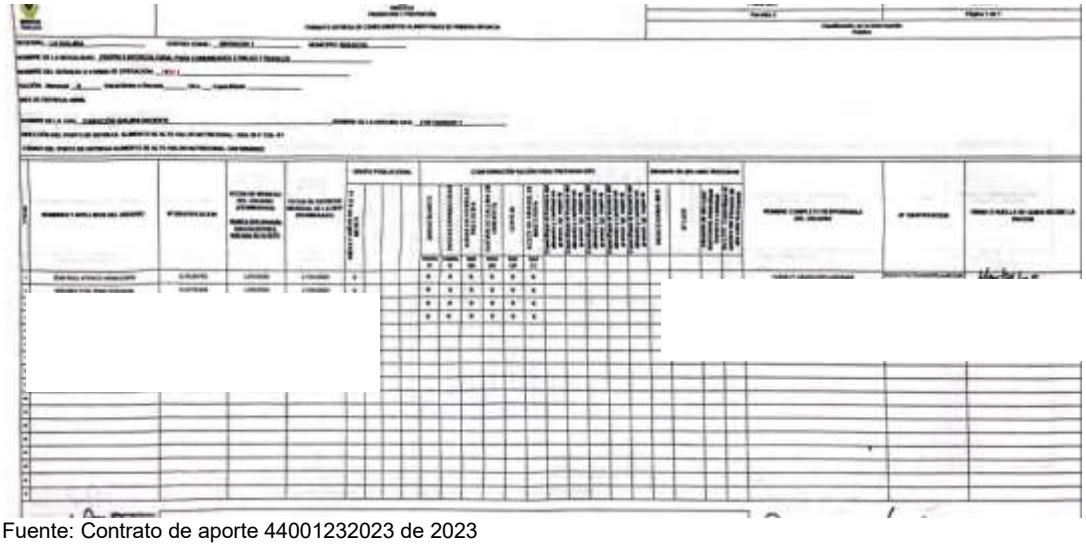
Gráfica No. 22.
Planilla de entrega RPP septiembre
UCA 2 de marzo



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

3.5 En las planillas de entrega de RPP de la UCA 2 de febrero 1 del mes de abril y de la UCA Villa Fátima de diciembre, se observó que presuntamente el espacio de la columna dispuesto para las firmas de recibido de la RPP fue diligenciado con una misma letra, al apreciarse posible similitud en sus rasgos, lo cual afecta el cumplimiento de las condiciones de pertinencia, completitud y veracidad que debe reunir el contenido de estos documentos.

Gráfica No. 23.
Registro fotográfico de entrega RPP abril
UCA 2 de febrero 1

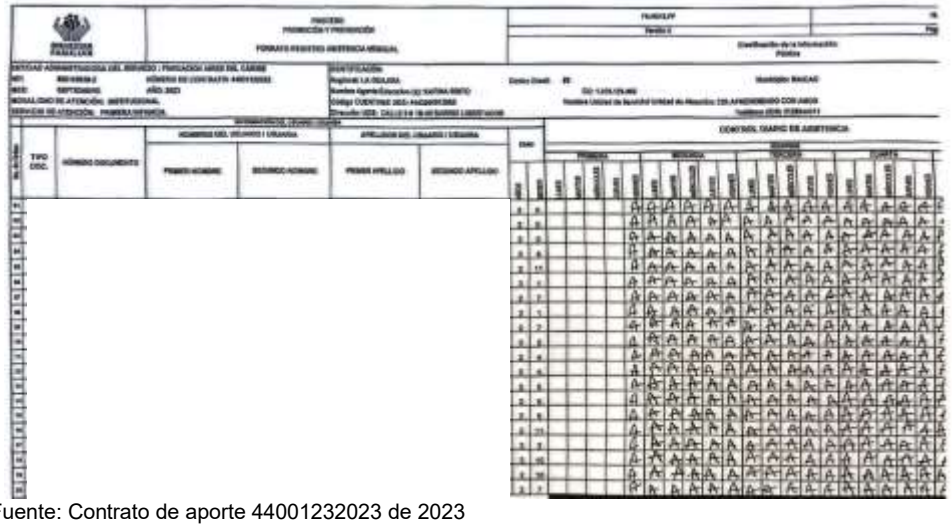


Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

4 contrato de aporte 44001322023 de 2023 ICBF Regional Guajira y Fundación Aires del Caribe

En la revisión del expediente físico de las planillas de asistencia RAM del CDI Aprendiendo con Amor, del mes de septiembre, se evidenció que las planillas se encuentran cortadas y no se puede determinar la totalidad de asistencias e inasistencias de los niños y niñas a los centros de atención.

Gráfica No. 24.
Registro fotográfico de asistencia RAM septiembre
CDI Aprendiendo con Amor



Fuente: Contrato de aporte 44001232023 de 2023

Las deficiencias de diligenciamiento y presentación de estas planillas de entrega y asistencia no cumplen con los lineamientos señalados en la Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Estas situaciones afectan la transparencia que debe caracterizar en forma permanente la prestación del servicio, que exige mayor rigor y cuidado cuando se trata de brindar la satisfacción de necesidades a niños y niñas de la primera infancia y madres gestantes, y por lo tanto, es fundamental asegurar que se refleje con suficiente certeza la prestación del servicio a los beneficiarios de los programas de Atención a la Primera Infancia, que en este caso figuran avalados por la supervisión al conferirle el visto bueno como requisito previo acordado entre los contratantes para el giro de los recursos por parte del ICBF al contratista.

Adicionalmente, no figura pronunciamiento de la supervisión en torno a estas omisiones que de manera recurrente se cometen por parte de los responsables del trámite de las planillas, lo cual, refleja fragilidad en el control que de manera permanente se debe ejercer para que se cumplan a cabalidad las obligaciones del contrato, con el propósito de asegurar que exista la confiabilidad necesaria en la correcta prestación del servicio.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de supervisión en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y control, sobre la verificación y evaluación de las planillas diligenciadas por el operador mes a mes, permitiendo que se incumpla el clausulado contractual ya que se autorizaron pagos sin que se realizaran las verificaciones previas que acreditaran su procedibilidad.

La situación detectada pone en riesgo la transparencia y confiabilidad que debe caracterizar la prestación del servicio, y puede conllevar a la negación de la realización de los fines del Estado, con el consecuente perjuicio que puedan sufrir las niñas y niños de primera infancia y madres gestantes, como población destinataria de los beneficios previstos en el modelo de atención Integral para niños y niñas migrantes, desde la gestación hasta los 5 años.

Respuesta de la entidad

Punto 1: *“El diligenciamiento de las planillas es responsabilidad del operador, bajo el control de la supervisión para garantizar la calidad de la información consignada, razón por la que la supervisión verificó y concluyó que la información plasmada en las planillas resultara suficiente para demostrar la entrega de las raciones y el cumplimiento de la obligación contractual.*

Frente al registro del documento de identidad en las planillas de entrega de RFPP, es posible haber atendido a población con situación migratoria irregular, teniendo en cuenta las condiciones y situaciones de la población migrante en tránsito en los municipios de

Acandí y Necoclí; en estas situaciones, el modelo de atención orienta atenciones especializadas o asesoría migratoria a familias para adelantar la gestión correspondiente para el Registro Único de Migrantes Venezolanos establecido por el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 de 2021.

En el caso de niñas, niños y mujeres gestantes procedentes de otro país con situación migratoria irregular, se podrán tener en cuenta documentos como actas de nacimiento o cédula de extranjería vigente, pasaporte expedido por el país de origen vigente o vencido, cédula de identidad expedida por país de origen vigente o vencida, en tanto regulariza su situación migratoria.

Frente a variables como sexo o tipo de beneficiario, esta información es registrada en el sistema de información CUENTAME, por lo que para la supervisión es posible validar esta información.

Por lo anterior, para la supervisión las planillas cuentan con la información necesaria para evidenciar la entrega de las raciones, siendo este precisamente el objetivo de su diligenciamiento, razón por la cual se agradece a la comisión auditora desestimar la observación presentada.".

***Punto 2:** "El diligenciamiento de las planillas es responsabilidad del operador, bajo el control de la supervisión para garantizar la calidad de la información consignada, razón por la que la supervisión verificó y concluyó que la información plasmada en las planillas resultara suficiente para demostrar la entrega de las raciones y el cumplimiento de la obligación contractual.*
Frente a variables como tipo de beneficiario, esta información es registrada en el sistema de información CUENTAME, por lo que para la supervisión es posible validar esta información.
Por lo anterior, para la supervisión las planillas cuentan con la información necesaria para evidenciar la entrega de las raciones, como son las firmas o las huellas digitales, siendo este precisamente el objetivo de su diligenciamiento, razón por la cual se agradece a la comisión auditora desestimar la observación presentada."

***Punto 3:** No hubo respuesta por parte de la entidad*

***Punto 4**: (…) "4. En este caso concreto del RAM correspondiente al CDI APRENDIENDO CON AMOR DEL MES DE SEPTIEMBRE, debió alterarse a la hora del escáner el cual es realizado por personal de las fundaciones y se allega nuevamente para su corroboración. Se agrega que todo documento emanado en el marco de la ejecución del contrato al ser parte del mismo desde el centro zonal se habilita un repositorio magnético para su cargue y cada enlace técnico asignado verifica la completitud y calidad. No obstante, se cuenta con el documento original que de conformidad a la reglamentación de gestión documental la custodia física de los documentos la tiene la EAS.*
Sin embargo se asume el hallazgo para diseñar nuevos mecanismos de control en la calidad de los escáner y a futuro eliminar hallazgos de esta naturaleza."

Análisis de la respuesta

Puntos 1 y 2: Teniendo en cuanta que las planillas hacen parte de la información oficial requerida para el seguimiento operativo y financiero por parte de la supervisión, la respuesta dada por el ente auditado no permite desestimar lo observado por cuanto no se da cumplimiento a lo establecido en el manual operativo y las cláusulas del contrato. Se mantiene el hallazgo en este punto.

Punto 3: Se configura el hallazgo por falta de respuesta por parte de la entidad.

Punto 4: La entidad asume el hallazgo.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo.

Regional Antioquia

Hallazgo Nro. 35. Control inejecuciones contrato de aportes 05004542023

El subnumeral 5.3.4. Control presupuestal, revisión y legalización de cuentas del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, señala:

"En el marco de las actividades de supervisión establecidas por la ley, los supervisores o interventores aplicarán los mecanismos de seguimiento presupuestal a la ejecución de los contratos y/o convenios de acuerdo con la periodicidad establecida en las minutas respectivas y a las instrucciones que para tal fin imparta la Dirección de Primera Infancia.

En el caso de los contratos de aporte, el seguimiento presupuestal a la ejecución se efectuará de acuerdo con la periodicidad establecida en las minutas que definen la periodicidad para la entrega de los informes técnicos, administrativos y financiero. La supervisión de los contratos debe efectuar la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos aportados por el ICBF a los contratos.

Los criterios y fundamentos básicos para desarrollar el proceso de revisión y legalización de cuentas están contenidos en el "Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia".

Es necesario aclarar que las facturas y la conciliación bancaria al informe financiero, así como los demás documentos y registros que soporten las operaciones financieras, deberán estar disponibles de acuerdo con la normativa vigente al momento de presentar dicho informe o cuando el supervisor o cualquier organismo de control los requiera para su verificación". (Subrayas fuera del texto).

-En el subnumeral 5.3.6. Ahorros, inejecuciones y descuentos de dicho manual, se establece:

***"**a. Ahorro: se consideran ahorros los recursos que en el marco de la ejecución del contrato y tomando como base las canastas de los servicios, su ejecución es inferior al costo indicativo de la canasta, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos del presente Manual, es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro.*
(…)
b. Inejecución: se define por inejecución todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por bajas coberturas, inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UDS cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo.
(…)
c. Descuentos: el supervisor o interventor del contrato y/o convenio deberá descontar de las solicitudes de desembolso presentadas por las EAS, los siguientes conceptos:
• El valor de la atención asociado a la no prestación del servicio.
• Los recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas reportadas por la EAS. El ICBF definirá la metodología para hacer efectivos los descuentos por baja cobertura, a partir de los insumos arrojados por las visitas de supervisión y la verificación de soportes de la ejecución contractual: Registro de Asistencia Mensual -RAM, cargue de usuarios en el sistema de información, soportes que den cuenta de la atención de niñas y niños (ficha de caracterización, seguimiento nutricional, etc.). Las orientaciones sobre la materia serán comunicadas por la Dirección de Primera Infancia.
• Por calidad, oportunidad y veracidad de los datos registrados por la EAS en los sistemas de información de la Dirección de Primera Infancia, debido a que genera un impacto en el análisis de los datos y en la toma de decisiones porque no evidencian el estado real de la atención del servicio de primera infancia.
• Los recursos no ejecutados correspondientes a las raciones de las niñas y los niños no atendidos por inasistencia en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño/día, por el número de días en que no asistió cada niña o niño.
• El valor de la atención de las UDS cerradas o trasladadas sin previa autorización del comité técnico operativo. En caso de que la EAS incluya dichos conceptos, el supervisor luego de realizar la revisión de los soportes podrá realizar los descuentos a que haya lugar.
• La remuneración del talento humano no puesto a disposición del servicio. Para estos efectos multiplicará el presupuesto diario asignado para cubrir la remuneración de cada persona no destinada a la atención del servicio, por el número de días de no prestación de ese servicio por inasistencia del personal respectivo. Para proveer los cargos vacantes, la entidad cuenta con un máximo de 30 días calendario para los profesionales de coordinación, salud y nutrición y psicosocial, y 15 días calendario para el agente educativo, madre, padre comunitario y el resto del equipo. No obstante, lo anterior, se realizará el descuento correspondiente por los días que el cargo está vacante y una vez cumplidos estos plazos sin que se provea el cargo, se deberán tomar las medidas administrativas ante el presunto incumplimiento".

-El subnumeral 3.1.2. Etapa de Ejecución del MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF señala que: "El supervisor deberá diseñar procedimientos específicos para adelantar controles permanentes sobre la ejecución de los recursos, verificando el grado de avance en la ejecución contractual, contra los pagos realizados al momento de la verificación, es decir, analizara si lo pagado hasta la fecha corresponde a lo ejecutado, de conformidad con lo pactado en el contrato. En esta etapa, el supervisor deberá realizar entre otras las siguientes actividades: (Subrayas fuera del texto)

Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
Tramitar ante la oficina o dependencia del ICBF que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello".

El numeral 3.3. ACCIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES de dicho manual, en el subnumeral 3.3.3. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato, establece: "El supervisor debe verificar que los valores pactados en las condiciones de pago se cumplan de acuerdo al plan de caja presentado, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y de las posibles deducciones que se apliquen. Como herramienta complementaria que permita establecer los saldos del contrato, el supervisor solicitará al Grupo Financiero, de acuerdo con la frecuencia de pagos, los estados de cuenta que permitan conciliar dichos saldos".

Y el subnumeral 3.3.5. "Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados: Verificada la cláusula correspondiente a la forma de pago y una vez se den las condiciones para su reconocimiento, el contratista presentará la solicitud de pago que corresponda, anexando para ello, la respectiva factura o cuenta de cobro, y los certificados que acreditan estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales".

-"En el manual de proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. En el numeral 4 descripción de actividades, numeral 7 establece Autorizar el pago al contratista de acuerdo con lo pactado en la cláusula de Forma de pago en el Contrato. A. pago. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato o convenio, certifica el recibo a satisfacción y remite a la Dirección Financiera los informes y facturas con el fin de proceder a pago".

Condición

En desarrollo del contrato 05004542023 suscrito con el operador Corporación Latina para los municipios de la Estrella, unidades de servicio - UDS Caritas Lindas y Caritas Mágicas, y en el municipio de Amaga, el centro de desarrollo infantil - CDI

Carboneritos y las UDS Gotitas de Amor y Abeja Maya, se observa que en lo relativo a las inejecuciones por conceptos de inasistencias según registros RAM, inicio tardío, talento humano no contratado, bajas coberturas, raciones no entregadas, compras no realizadas y demás conceptos de las inejecuciones, no se encuentran desglosadas y debidamente aclaradas en un documento de trabajo que señale su origen y participación en el valor total de dichas inejecuciones.

El control financiero ejercido por el supervisor se limita solo a la verificación de los gastos causados soportados con las facturas correspondientes y descontados del valor de la asignación desembolsada inicialmente al proveedor para el periodo, para determinar el valor global de las inejecuciones.

Lo anterior por falta de unidad de criterio en la aplicación de la metodología para ejercer el control puntual y desglose de las inejecuciones conforme los lineamientos establecidos para dicho control del ICBF y deficiencias en los mecanismos de control interno aplicables al proceso.

Incurriendo en el riesgo de inconsistencias en las cifras reportadas, al no tener la claridad pertinente y suficiente para lograr determinar con certeza los componentes del gasto y las inejecuciones.

Respuesta de la entidad

"Desde la Supervisión de los Contratos de Aportes/Convenios, junto con el apoyo financiero de Seguimiento a la ejecución de cada Centro Zonal, nos regimos por las directrices, lineamientos y manuales operativos dispuestos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la labor de seguimiento a la ejecución, en este caso financiera, se realiza una supervisión a la prestación del servicio de cada Entidad Administradora del Servicio, en donde se pueda constatar que esta dé cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el contrato.

Al hablar de inejecuciones, debemos tener en cuenta que la contratación que realiza el Instituto con las Entidades Administradoras del servicio, lo realiza de manera global, es decir, algunos contratos, como sucede en este caso, cuentan con varias Unidades de Servicios. Por lo mismo, el informe financiero presentado por las Entidades, se realiza en un formato dispuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "F7.MO12.PP Formato Presentación Informes Financieros CDI v6" – acorde al manual operativo para los lineamientos de los servicios de Primera Infancia, el cual abarca una recopilación global de la ejecución del contrato de manera mensual, presentando así un disponible de lo presupuestado, una ejecución - la cual es contrastada con los soportes/facturas que presenta la EAS de manera general y un respectivo saldo sin ejecutar.

A continuación, se relaciona el formato en el cual la EAS presenta el informe financiero de ejecución de manera mensual, como se puede observar y tal cual como se mencionó anteriormente, es un formato que abarca de forma general la ejecución. Es de anotar que

es en este formato principalmente, junto con demás soportes, en el que se apoya la Supervisión al momento de hacer un seguimiento a la ejecución, guiándonos por lo que el Instituto dispone y dando cumplimiento a los manuales operativos establecidos. F7.MO12.PP Formato Presentacion Informes Financieros CDI v6".

Análisis del equipo auditor

En lo relativo a las inejecuciones por conceptos de inasistencias según registros RAM, inicio tardío, talento humano no contratado, bajas coberturas, raciones no entregadas, compras no realizadas y demás conceptos de las inejecuciones, no se encuentran desglosadas y debidamente aclaradas en un documento de trabajo que señale su origen y participación en el valor total de dichas inejecuciones.

El control financiero ejercido por el supervisor se limita solo a la verificación de los gastos causados soportados con las facturas correspondientes y descontados del valor de la asignación desembolsada inicialmente al proveedor para el periodo, para determinar el valor global de las inejecuciones.

Hallazgo Nro. 36. Condiciones locativas CDI Carboneritos contrato de aportes 05004542023. (D)

El subnumeral 4.5. Componentes ambientes educativos y protectores del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, destaca:

"Desde el componente de ambientes educativos y protectores se identifican los espacios físicos y ambientes relacionales en los que transcurre la vida de niñas y niños como aspectos centrales frente a la promoción de su desarrollo integral desde la gestación, razón por la cual se generan acciones para que estos ambientes sean seguros y enriquecidos.

En este sentido, desde la modalidad se trabaja para que las interacciones entre niñas, niños y sus familias, dispongan de espacios y materiales que les den sentido pedagógico a sus encuentros, a partir del reconocimiento de sus particularidades, las características familiares y culturales de su contexto próximo. (…).

El mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio, y la documentación e implementación de procesos que garanticen la prevención y atención de situaciones de riesgo, como accidentes o emergencias. (…)

Las Unidades de Servicio son espacios diseñados de manera intencionada para desarrollar procesos de educación inicial teniendo en cuenta su articulación con el proceso pedagógico. Los ambientes educativos deben responder a las intencionalidades pedagógicas, permitiendo que niñas y niños potencien su desarrollo. (Subrayas fuera de texto)

-Por su parte, el subnumeral 4.5.1. Condiciones de calidad del componente ambientes educativos y protectores, establece entre otros estándares:

Estándar 34: Los espacios y/o infraestructuras donde se presta la atención están ubicados fuera de zonas de riesgo no mitigable por causas naturales o humanas de acuerdo con la normatividad técnica vigente.

Orientaciones para el cumplimiento del estándar: (…)
En el caso que los espacios y/o infraestructuras empleadas para la prestación de servicio se encuentren frente a vías de alto tráfico vehicular, se debe incluir el procedimiento y acciones de gestión de riesgos para la llegada y salida de las niñas y niños a la UDS en el Plan para la Gestión de Riesgos de accidentes o situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas, los niños (estándar 41).

Estándar 35: Cuenta con concepto de uso del suelo permitido o compatible para jardín infantil o centro de desarrollo infantil o institución educativa.

Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en las especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares del territorio y las características de la población atendida.

Orientaciones para el cumplimiento del estándar:

Las condiciones de la planta física son las siguientes:

-Confort térmico: se da en las situaciones en el que las personas encuentran el punto de equilibrio fisiológico, el cual se garantiza con espacios con suficiente ventilación natural, teniendo un lugar de reunión en donde no se tengan temperaturas excesivas de calor o frio y evitar acumulación de olores, por lo cual, se debe contar con la circulación del aire dentro del espacio, pero sin que exista ingreso excesivo de aire que pueda causar enfermedades respiratorias a las niñas, niños y mujeres gestantes.
En caso de no contar con ventilación natural se debe garantizar de forma artificial por medio de extractores o ventiladores.

-Confort visual: los espacios deben poseer las suficientes características para que cuenten con la captación suficiente de luz natural, dado que la iluminación es uno de los elementos principales para la correcta atención y apreciación de la ambientación en el momento en que se realizan las diferentes experiencias pedagógicas y actividades cotidianas en la UDS. Dichas características se cumplirán al contar en los espacios con ventanas o claraboyas de dimensiones apropiadas para el ingreso de luz, y de esta manera se evitará el uso de iluminación artificial.

También es necesario que los espacios sean visualmente limpios y neutros al no existir contaminación visual por exceso de colores, decoraciones o elementos ajenos a la

intencionalidad pedagógica y que no promuevan el potenciamiento del desarrollo de las niñas y los niños.

"(…) Estándar 41: Documentar e implementar un plan para la gestión de riesgos de accidentes o situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes (…)"

Orientaciones para el cumplimiento del estándar: (…) La gestión de los riesgos de accidentes y situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas y los niños es un proceso social en el que se involucran todos los agentes de las UDS para planificar e implementar acciones encaminadas a: identificar los factores de riesgo de accidentes, promover una mayor conciencia de la percepción de los riesgos y el cuidado sensible, evitar que se produzcan los riesgos (prevención) y reducirlos cuando existen (mitigación), estar preparados y actuar con pericia si se llegaran a presentar (respuesta) y realizar acciones para la recuperación física y psicológica de las personas afectadas (recuperación).

Condición

En la actuación realizada para verificar las condiciones locativas y ambientales donde se desarrolla el contrato de aportes 05004542023 suscrito con el operador Corporación Latina en el CDI Carboneritos, ubicado en el área urbana del municipio de Amaga Antioquia, se evidenció que el establecimiento es un local de construcción antigua con muros de tapia de regular mantenimiento, espacios muy irregulares y de ambientes poco agradable sin calidez, ni adecuado colorido para desarrollar las actividades lúdicas, recreativas, de formación y cuidado de los niños, condiciones de luminosidad y ventilación deficientes, accesos principal y entorno poco amigables e inseguros por el tráfico vehicular, no propicios para el desarrollo de las actividades formativas con los niños, baterías sanitarias inadecuadas e incompletas, espacios de comedores cocina y alacenas, cuyo aspecto no es el más propicio para brindar el servicio a los niños.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control interno aplicable al proceso por parte de la supervisión del contrato de aporte en cuestión y de la gestión administrativa de la regional del Instituto al no hacer efectivo el cumplimiento de los lineamientos pertinentes. Además, deficiencia en la gestión del ICBF, para garantizar que el operador cuente con un local adecuado a los lineamientos establecidos por el ICBF en el Manual operativo para la selección de espacios locativos de los contratos de aportes con arrendamiento.

Por lo anterior, no se garantiza un ambiente y entorno adecuados para formación y cuidado de los niños; conforme los lineamientos establecidos para el efecto por el ICBF, con el riesgo de afectaciones al servicio.

Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Las condiciones locativas del Hogar Infantil Carboneritos, han sido monitoreadas de manera permanente por el equipo del centro zonal y el operador de los servicios, por lo que reiterativamente se han realizado adecuaciones y mantenimiento de humedades y techo a la infraestructura, lo anterior con la disponibilidad del arrendador y con la debida socialización a los padres de familia para apoyar estas labores.

Se han realizado visitas de verificación de condiciones de calidad y se han descrito las acciones de mejora respecto a la infraestructura en las siguientes fechas: 21/11/2023 y 29/04/2024. La sede del Hogar Infantil está ubicada en el área urbana del municipio en esta infraestructura desde hace más de 50 años, por lo que constituye un patrimonio de identidad para los habitantes del municipio. Su ubicación se considera estratégica para los niños, niñas y padres de familia trabajadores usuarios de los servicios, quienes pueden desplazarse desde su domicilio hasta el hogar infantil y hasta el lugar donde laboran y viceversa. El operador realiza la articulación con la inspección municipal de policía y de tránsito para acompañar al Hogar Infantil en los horarios del ingreso y salida de los niños y niñas. Además, se ha sensibilizado a las familias en seguridad vial y solidaridad para prevención de riesgos y accidentes.

El operador realiza gestión con la aseguradora para incluir los amparos establecidos por el ICBF del contrato 05005892024 y se aporta el documento soporte, con lo cual se subsana la inasegurabilidad. La ambientación que realiza el talento humano del hogar infantil se fundamenta en los proyectos pedagógicos que se desarrollan en concertación con los grupos infantiles y las familias.

Con respecto al costo del arrendamiento el operador solicita al arrendatario el certificado catastral el cual arroja un valor del terreno de $184.666.000 y un valor de construcción de 99.426. 000. Dese hace dos años se viene buscando una sede para trasladar el Hogar Infantil, lo cual no ha sido posible por falta de infraestructuras en el municipio que puedan cumplir con los requerimientos para la atención de los niños y niñas. Se encuentran sedes muy pequeñas o con costos muy elevados. Sin embargo, el operador continúo en la búsqueda de posibles sedes para el Hogar Infantil.

Con el recaudo de las tasas compensatorias de las familias beneficiarias, se paga el arrendamiento de la sede actual, lo cual se ha socializado en la asamblea general de padres de familia realizada el 11/03/2024. El recaudo de las tasas se realiza acorde a la resolución 1740, la cual establece los montos a establecer según los ingresos familiares. Igualmente se ha solicitado a las familias coadyubar con la consecución de una sede para el Hogar Infantil.

Análisis del equipo auditor

La condición deficiente detectada por la auditoría, no es totalmente reconocida por la administración, ni controvierte de fondo en su respuesta las situaciones descritas por la auditoría, solo manifiestan que ante el estado de las instalaciones CDI,

"*reiterativamente se han realizado adecuaciones y mantenimiento de humedades y techo a la infraestructura, lo anterior con la disponibilidad del arrendador",* pretenden desconocer que se evidenció a través de visita fiscal en el lugar, que es un local de construcción antigua con muros de tapia de regular mantenimiento, espacios muy irregulares y de ambientes poco agradable sin calidez, ni adecuado colorido para desarrollar las actividades lúdicas, recreativas, de formación y cuidado de los niños, condiciones de luminosidad y ventilación deficientes.

Con accesos principal y entorno poco amigables e inseguros por el tráfico vehicular, toda vez que está ubicado en una esquina del marco de la plaza principal, no propicio para el desarrollo seguro de las actividades formativas con los niños, baterías sanitarias inadecuadas e incompletas, espacios de comedores, cocina y alacenas, cuyo aspecto no es el más propicio para brindar el servicio a los niños, que no satisfacen, realmente los requerimientos consignados en los lineamientos del Instituto para el funcionamiento adecuado y seguro.

El contrato de arrendamiento con un CDI para atender hasta 120 niños, con aportes de los padres, destinados al pago del arrendamiento que no se han actualizado según su capacidad de pago, lo que genera dificultades para el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo Nro. 37. Desembolsos sin ejecutar UDS Linda Granja. Contrato 5004892023 (D)

Contrato de aporte N°05004892023 del 3 de febrero de 2023 con la EAS Comité privado de asistencia a la niñez PAN, objeto: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre."

Valor inicial del contrato $2.558.417.792, aporte ICBF $2.413.601.690 aporte Contratista $144.816.102, Plazo ejecución hasta el 31 de octubre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

1. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA La EAS debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad según corresponda el servicio, en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios:

2.1.2 Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	**CDI LINDA GRANJA COREDI**	**110**	**RIONEGRO**
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	CDI CASAS DEL MAR GOL	290	RIONEGRO
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	CDI LAURELES	200	RIONEGRO
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	CDI AMOR Y VIDA PAN	110	RIONEGRO

-Resolución N°4733 de 2022, ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 1.3 del artículo tercero de la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, el cual quedará así:

"1.3. INFRAESTRUCTURA El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas.
(…)
Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, (…) que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar".

1. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA

La Entidad Administradora de Servicios -EAS debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad según corresponda el servicio, en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria.

El subnumeral 2.7 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, en el ítem 2.7.1. establece: "Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF".

En el periodo febrero a agosto de 2023, se llevaron a cabo cinco reuniones del Comité Técnico operativo del Centro Zonal Oriente: Acta N°34 de febrero, N°90 de abril, N°125 de junio, N°12 de julio y N°180 de agosto de 2023 y la supervisión del contrato en sus informes

periódicos, fueron reiterativos en manifestar: "La infraestructura donde en vigencias anteriores funciono el CDI Linda Granja, actualmente presenta riesgo de infraestructura por lo que no es apta para la atención de los niños y niñas", por lo cual no está en funcionamiento.

El parágrafo de la cláusula 3 Valor del contrato y forma de pago del contrato en cuestión, establece:

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado"; requiriendo entre otras para realizar el primer desembolso: (…) f) "Acta de visita, ficha y registro fotográfico realizado por el supervisor y/o orientador del contrato (conforme a la Resolución N°4733 de 2022 o documento que la modifique o sustituya) que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar". (Subrayas fuera de texto).

Con oficio 20223101100019727l del 14 sep. 2022 de la Coordinadora Zonal Oriente dirigido al alcalde del municipio de Rionegro, le informa sobre el estado de infraestructura, entre otros del CDI LINDA GRANJA, ubicada en la calle 51 N° 78 -02 condominio linda granja, indicando:

- *"En diferentes espacios de la UDS se identifican paredes con humedades significativas.*
- *Paredes de espacios pedagógicos en mal estado, con huevos y paredes descascaradas.*
- *Pisos con baldosas levantadas y/o quebradas.*
- *Unidades sanitarias que requieren revisión para determinar si se necesita mantenimiento o arreglo.*
- *En la parte exterior de la unidad de servicio se observa que hay un barranco que presenta erosión a causa de las aguas lluvias, se presume que se tienen una tubería insuficiente, lo que causa que estas se desborden por encima del barranco".*

En respuesta del subsecretario de Gestión del riesgo del municipio de Rionegro Antioquia, con oficio 2023EN003111 (P13GDO01227803 del 15 feb 2023 a la Coordinadora del Centro Zonal Oriente, conceptúa técnicamente que: "(…) Él CDI en mención necesita mantenimiento debido a que es una estructura en madera en algunos sectores de los corredores, siendo esta la parte más sensible conforme al talud, el cual puede tener cualquier movimiento.

(…) Si no se realizan las labores de mantenimiento el CDI Linda Granja sí presenta riesgos en una eventual prestación del servicio, teniendo en cuenta que, como se explicó más arriba, la sede requiere mantenimiento, entre otros aspectos, a los sistemas de aguas lluvias que poco a poco con el pasar del tiempo se van a ir deteriorando y, en consecuencia, genera otro tipo de afectaciones.

Para concluir, desde la Subsecretaría de Gestión del Riesgo, no se recomienda abrir la sede para la prestación del servicio a la primera infancia, hasta que no se realicen las acciones de mantenimiento que se requieren". (Subrayas fuera del texto).

Con acta 34 del 10 feb 2023 se realiza el Primer Comité técnico operativo, en el numeral 13. Proposiciones y varios: "La supervisora del contrato de aporte 05004892023, verbaliza que con relación a la UDS Centro de Desarrollo Infantil Linda Granja ubicada en la calle 51 N° 78 02 Condominio Linda Granja en el municipio de Rionegro, actualmente no es posible iniciar la atención en la infraestructura teniendo en cuenta situaciones de riesgo identificadas por parte del equipo del centro zonal oriente desde el mes de junio del 2022 las cuales fueron puestas en conocimiento del ente territorial a través de diferentes oficios, los cuales generaron respuestas por parte del ente territorial donde se indica que la UDS requiere de mantenimiento para estar óptimas condiciones y poder ser habilitada para el funcionamiento del CDI.

Teniendo en cuenta lo anterior, la supervisora indica la necesidad de mirar alternativas que permitan agilizar el inicio de la atención de los beneficiarios del CDI Linda Granja, por lo cual realiza las siguientes solicitudes:
(…)
-Realizar reunión con el ente territorial para plantear posibles alternativas para reubicar los beneficiarios en otra infraestructura e iniciar la atención.

Finalmente, la EAS manifiesta que ha realizado búsqueda de infraestructuras en el municipio de Rionegro en las cuales se pueda realizar la atención de los beneficiarios, a la fecha no ha encontrado una estructura que cumpla con lo requerido. La supervisora indica que adelantara gestiones ante la Regional Antioquia para la viabilidad de soluciones a la situación actual".

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario, ARTÍCULOS 38. Deberes y 39. Prohibiciones.

Condición

No obstante, a pesar de que el Grupo de atención en Ciclos de Vida y Nutrición primera infancia de la regional, tuvo conocimiento pleno de la condición de inoperatividad del local donde se preveía funcionaria el CDI Linda Granja desde el año 2022, ratificada técnicamente por Gestión del riesgo del municipio de Rionegro el 15 feb 2023, omitiendo lo advertido, el 21 de febrero de 2023, el ICBF, conforme lo establecido en el parágrafo numeral 3 de la cláusula 3. Valor del contrato y forma de pago, realizó el primer desembolso por $308.661.850, con la Orden de Pago N°43149323 al CDI Linda Granja, que finalmente no se adecuó y por consiguiente no prestó servicio alguno, dineros estos que solo hasta finales del mes de noviembre 2023, fueron reembolsados al Instituto con los intereses generados de $602.086 a través de liquidación de inejecuciones.

Lo anterior, por deficiencias administrativas y de los mecanismos de control interno financiero y presupuestal aplicables al proceso, omisiones a la condición y advertencias técnicas de inoperatividad del local donde se preveía funcionaria el CDI, dadas a conocer oportunamente por la supervisión, le dirección del centro zonal y las autoridades de gestión del riego del municipio de Rionegro Antioquia. Limitando la disponibilidad de recursos que se apropiaron inadecuadamente para un proyecto no viable, que pudieron haber financiado proyectos viabilizados que estaban pendientes de financiación.

Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Se describe la situación de la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Linda Granja, en el municipio de Rionegro. En una reunión entre la Coordinadora Zonal y la Subsecretaria de Primera Infancia del municipio, se discute un informe técnico del 28 de diciembre de 2022 que inicialmente concluía que no había riesgo de colapso en la infraestructura, pero posteriormente se determina que sí existen riesgos que afectarían la atención de los niños y niñas.

Se menciona una serie de acciones tomadas por diferentes dependencias municipales para abordar los riesgos identificados en la infraestructura, incluyendo evaluaciones y compromisos de mantenimiento, pero se reconoce que la contratación pública para las intervenciones necesarias llevará tiempo. Se destaca que, hasta el 16 de febrero de 2023, no se tenía claridad sobre el estado real de la infraestructura y los riesgos asociados, lo que afectó la certificación y desembolso de fondos destinados al CDI Linda Granja. Se concluye que la prioridad es garantizar la seguridad de los niños y niñas, y se decide no atender en esa infraestructura hasta que se realicen las acciones de mantenimiento necesarias.

"Se aclara que con relación a los recursos desembolsados a la EAS Corporación PAN en el mes de febrero de 2023 correspondientes a la fase de alistamiento y atención del mes de febrero de la UDS CDI Linda Granja, fueron descontados a la EAS en el segundo desembolso de acuerdo a certificación de pago del día 10 de agosto de 2023 por valor de $94.928.680. Es de aclarar que solo hasta el mes de agosto se tramito el segundo desembolso, dado que la EAS contaba con requerimientos por el presunto incumplimiento de la situación descrita, y fue solo hasta el mes de agosto que se logró subsanar la situación con la reubicación de los niños y las niñas del CDI Linda Granja, dando como resultado el segundo desembolso del contrato, en el cual se hizo el descuento".

Análisis del equipo auditor

La administración busca minimizar que a pesar de que el Grupo de atención en Ciclos de Vida y Nutrición primera infancia de la regional, tuvo conocimiento pleno de la condición de inoperatividad del local donde se preveía funcionaria el CDI Linda Granja desde el año 2022, ratificada técnicamente por Gestión del Riesgo del

municipio de Rionegro el 15 feb 2023, omitió lo advertido y el 21 feb 2023 el ICBF, conforme lo establecido en el parágrafo numeral 3 de la cláusula 3. Valor del contrato y forma de pago, realizó el primer desembolso por $308.661.850, con la Orden de Pago N°43149323 al CDI Linda Granja, que finalmente no se adecuó y por consiguiente no prestó servicio alguno, dineros estos que solo hasta finales de noviembre 2023, fueron reembolsados al Instituto limitando la disponibilidad de recursos que se apropiaron inadecuadamente para un proyecto no viable. Las justificaciones no desvirtúan la condición deficiente.

Se mantiene el hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 38 Precios canasta talento humano 2023 (D)

El numeral 4.4. Componente talento humano, del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, indica que:

"El adecuado desarrollo de la modalidad institucional requiere un talento humano cualificado, interdisciplinario que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad de cada uno de los componentes de la atención. Se reconoce que este equipo materializa el sentido, los propósitos y las acciones definidas para los servicios; es así como desde este componente se orientan acciones concretas que garanticen la idoneidad, proporción y cualificación del talento humano a cargo de la atención. (Subrayas fuera del texto).

4.4.1. Condiciones de calidad del componente talento humano

Estándar 30: Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas los niños, y las mujeres gestantes con un enfoque diferencial.

Orientaciones para el cumplimiento del estándar:

Entre otras se destacan:

-Es responsabilidad de la Entidad Administrativa de Servicios -EAS garantizar que el talento humano contratado responda los perfiles definidos en la tabla perfiles de cargos de acuerdo con el servicio.
-Para los perfiles en los cuales se requieran formación universitaria, tecnológica o técnica, se debe contar con el título otorgado por una institución legalmente reconocida en Colombia. (…).
-Es fundamental contar con personas idóneas tanto en el ámbito profesional como personal, que tengan una relación respetuosa y afectiva con niñas y niños, que no tengan circunstancias jurídicas o penales pendientes y que se hayan desempeñado adecuadamente en su rol laboral". (Subrayas fuera de texto).

En dicho documento se presenta la tabla 3, donde se establecen los cargos, perfiles y requisitos de capacitaciones y experiencia necesarios para ser vinculados al servicio.

-Canasta servicios factores salariales talento humano ICBF 2023

	SALARIO MINIMO 2023		$1.160.000				
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE 2023		$140.606				
					13,12%	**$32.239,00**	
SERVICIO	**PERFIL**	**SUELDO MENSUAL 2023**	**SALUD**	**PENSIÓN**	**ARL**	**CESANTÍAS**	**APORTE ICBF 2023**
			8,50%	**12,00%**	**1,044%**	**8,33%**	
CDI	COORDINADOR	**$2.003.841**	$170.326	$240.461	$20.920	$178.704	$3.258.600
CDI	DOCENTE	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
CDI	PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
CDI	NUTRICIONISTA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
CDI	AUXILIAR PEDAGÓGICO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
CDI	MANIPULADOR DE ALIM.	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
CDI	AUX. SERVICIOS GENERALES	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
CDI	AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
DIMF	COORDINADOR	**$2.003.841**	$170.326	$240.461	$20.920	$178.704	$3.258.600
DIMF	DOCENTE	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
DIMF	PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
DIMF	NUTRICIONISTA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
DIMF CRIC	NUTRICIONISTA CRIC	**$1.608.055**	$136.685	$192.967	$16.788	$145.722	$2.654.027
DIMF	AUXILIAR PEDAGÓGICO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
DIMF	AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
PROPIA 1	COORDINADOR	**$2.003.841**	$170.326	$240.461	$20.920	$178.704	$3.258.600
PROPIA 1	DOCENTE O PEDAGOGO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 1	PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 1	NUTRICIONISTA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 1	(MANIPULADOR ALIM.) MEDIO SALARIO	**$580.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$60.051	$1.208.604
PROPIA 1	DINAMIZADOR COMUNITARIO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
PROPIA 2	COORDINADOR	**$2.003.841**	$170.326	$240.461	$20.920	$178.704	$3.258.600
PROPIA 2	DOCENTE O PEDAGOGO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 2	PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 2	NUTRICIONISTA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 2	DINAMIZADOR COMUNITARIO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
PROPIA 2	AGENTE EDUCATIVO COMUNITARIO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
PROPIA 2	(MANIPULADOR ALIM.) MEDIO SALARIO	**$580.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$60.051	$1.208.604
PROPIA 3	DOCENTE O PEDAGOGO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 3	PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 3	NUTRICIONISTA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
PROPIA 3	(MANIPULADOR ALIM.) MEDIO SALARIO	**$580.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$60.051	$1.208.604
PROPIA 3	DINAMIZADOR COMUNITARIO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
PROPIA 3	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
HCB INT.	COORDINADOR GENERAL	**$3.309.147**	$281.277	$397.098	$34.547	$275.762	$5.054.800
HCB INT.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	**$1.160.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$108.384	$1.969.612
HCB INT.	PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800

	SALARIO MINIMO 2023		$1.160.000				
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE 2023		$140.606				
					13,12%	**$32.239,00**	
SERVICIO	**PERFIL**	**SUELDO MENSUAL 2023**	**SALUD**	**PENSIÓN**	**ARL**	**CESANTÍAS**	**APORTE ICBF 2023**
			8,50%	**12,00%**	**1,044%**	**8,33%**	
HCB INT.	PROFESIONAL SALUD O NUTRICIÓN	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
HCB INT.	PEDAGOGO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
RURAL	COORDINADOR PEDAGÓGICO	**$2.003.909**	$170.332	$240.469	$20.921	$178.710	$3.258.703
RURAL	PROFESIONAL PSICOSOCIAL	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
RURAL	PROFESIONAL SALUD Y NUTRICIÓN	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
RURAL	AGENTE EDUCATIVO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
RURAL	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	**$1.374.194**	$116.806	$164.903	$14.347	$126.233	$2.296.800
RURAL DISPERSA	COORDINADOR PEDAGOGICO	**$2.320.095**	$197.208	$278.411	$24.222	$193.341	$3.544.000
RURAL DISPERSA	PROFESIONAL PSICOSOCIAL	**$1.523.979**	$129.538	$182.877	$15.910	$138.715	$2.525.600
RURAL DISPERSA	PROFESIONAL SALUD Y NUTRICIÓN	**$1.523.979**	$129.538	$182.877	$15.910	$138.715	$2.525.600
RURAL DISPERSA	AGENTE EDUCATIVO	**$1.374.205**	$116.807	$164.905	$14.347	$126.234	$2.296.816
RURAL DISPERSA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	**$1.272.776**	$108.186	$152.733	$13.288	$117.782	$2.141.880
DIER	(MANIPULADOR ALIM.) MEDIO SALARIO	**$580.000**	$98.600	$139.200	$12.110	$60.051	$1.208.604
DIER	LICENCIADA (O)	**$1.440.790**	$122.467	$172.895	$15.042	$131.783	$2.398.526
	PERFIL 2						
VARIOS	PROFESIONAL PSICOSOCIAL PERFIL 2	**$1.213.923**	$103.183	$145.671	$12.673	$112.877	$2.051.981
VARIOS	PROFESIONAL SALUD Y NUTRICIÓN PERFIL 2	**$1.213.923**	$103.183	$145.671	$12.673	$112.877	$2.051.981
VARIOS	DOCENTE PERFIL 2	**$1.213.923**	$103.183	$145.671	$12.673	$112.877	$2.051.981
RURAL	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO PERFIL 2	**$1.213.923**	$103.183	$145.671	$12.673	$112.877	$2.051.981
RURAL DISPERSO	PROFESIONAL PSICOSOCIAL PERFIL 2	**$1.279.686**	$108.773	$153.562	$13.360	$118.358	$2.152.436
RURAL DISPERSO	PROFESIONAL SALUD Y NUTRICIÓN PERFIL 2	**$1.279.686**	$108.773	$153.562	$13.360	$118.358	$2.152.436

Fuente: Información oficial suministrada por el Enlace territorial primera infancia. Grupo de atención en ciclos de vida y nutrición ICBF Reg. Antioquia, vía correo electrónico del 16Abr2024.

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario, ARTÍCULOS 38. Deberes y 39. Prohibiciones.

Condición

Efectuadas las visitas de verificación en sitio, a los contratos 5004542023 con el operador Corporación Latina, Centro zonal Aburrá Sur, UDS Caritas mágicas y el CDI Caritas lindas en el municipio de la Estrella Antioquia; CDI Carboneritos, UDS Gotitas de amor y Abeja Maya en el municipio de Amagá Antioquia. Contrato 5004892023 con el operador Comité privado de asistencia a la niñez, Centro zonal Oriente municipio de Rionegro Antioquia, UDS Linda Granja y los CDI Casa Mar,

Amor y Vida, y Laureles y Contrato 5004882023 con el operador Corporación educativa Esparro, CDI La Aldea en el municipio de la Ceja Antioquia y CDI Guarceñitos en el municipio de El Retiro Antioquia, se evidenció en cada uno de los CDI y UDS enunciados, que la remuneración al talento humano establecida en la canasta salarial definida para cada uno de los programas para la atención a la primera infancia por parte del ICBF *-en promedio 1 SMLMV + aux de transp = $1.300.606*.

Escalas salariales que no son coherentes con los niveles de exigencia del Instituto para la provisión de los perfiles con la formación, capacitaciones y experiencia señalados en las condiciones de calidad del componente, para proveer el talento humano, contenidas en el Estándar 30 del Manual operativo modalidad institucional, para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.

Lo anterior por deficiencias en la planificación institucional, financiera y presupuestal, para determinar con fundamento en precios del mercado, una remuneración salarial razonable para el talento humano empleado en la canasta de servicios definidos en la tabla de perfiles de cargos de acuerdo con el servicio.

Inconformidades, desmotivación y falta de sentido de pertenencia del talento humano empleado, renuncias frecuentes a los cargos, que dan lugar desatención del servicio, dificultades para encontrar el personal idóneo y con la experiencia necesaria que acepte las condiciones remuneratorias para proveer las vacantes, afectándose la calidad del servicio.

Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Desde la supervisión de contratos de aportes/convenios y el apoyo financiero para el seguimiento de la ejecución en cada Centro Zonal, seguimos las directrices del Instituto a través de la Dirección de Primera Infancia. Nos aseguramos de que los operadores/administradores cumplan con los estándares definidos en las canastas anuales, en este caso, la canasta del año 2023.

Es importante destacar que el Supervisor no establece estas canastas, sino que se aprueban y fijan según los lineamientos de programación del ICBF. Los Centros Zonales y la Regional Antioquia no definen los costos de referencia de la canasta ni la remuneración salarial de los perfiles y roles de talento humano, ya que este proceso es responsabilidad de la Dirección Técnica de Primera Infancia a nivel nacional. El rol de los Centros Zonales es garantizar el cumplimiento de los lineamientos y manuales establecidos por la Dirección de Primera Infancia”.

Análisis del equipo auditor

La entidad señala que las canastas las establece el Instituto a través de la Dirección Técnica de Primera Infancia a nivel nacional, no objeta ni desvirtúa lo observado, por lo anterior el hallazgo se mantiene con las incidencias que fue presentado.

Hallazgo Nro. 39 Reservas presupuestales gestionadas (D)

El numeral 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, subnumeral 3.1 del Procedimiento para la liquidación de contrato, convenio y/o órdenes de compra del ICBF, señala que: "Para el caso de las Direcciones Regionales, las actividades correspondientes a la Dirección de Contratación, las realizará el Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien haga sus veces y las actividades correspondientes a la Dirección Financiera las realizará el Grupo Financiero de la Dirección Regional o quien haga sus veces.

3.2 De conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación vigente, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 , serán objeto de liquidación los contratos o convenios de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, los contratos o convenios terminados anormalmente, los contratos o convenios que hayan sido objeto de incumplimiento o caducidad, los contratos o convenios que a su terminación presenten saldos por pagar, liberar y/o reintegrar y los demás actos contractuales que hayan pactado liquidación con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato.

3.3 En caso de no lograr la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley, esto es, con el trámite de liquidación unilateral, caso en el cual, una vez firmado el acto administrativo por el cual se liquida unilateralmente el contrato y/o convenio y/o orden de compra, se procederá con la notificación personal de dicho acto administrativo al contratista. En firme y ejecutoriado el acto administrativo del que se hace mención, se deberá remitir copia a la Dirección Financiera en caso de que existan saldos por liberar.

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, SIEMPRE Y CUANDO a su terminación no presenten saldos por liberar".

El numeral 4. del lineamiento, define las actividades a realizar para la 4.1 Liquidación de contratos, convenios y/o órdenes de compra:

No	Actividad	Descripción	Responsable	Registro
1.	Solicitar adelantar el trámite correspondiente a l a liquidación y/o cierre	La solicitud procede una vez culminado el plazo de ejecución y, si es del caso, la realización del último desembolso por el ICBF. La solicitud de adelantar el trámite correspondiente a la liquidación de contrato, convenio y/o orden de compra, se realiza mediante memorando debidamente radicado a la Dirección de Contratación o quien haga sus veces en la	Supervisor / Interventor de Contrato	Memorando radicado con los adjuntos correspondientes según lista de chequeo F4.P20.ABS. Registro de la solicitud del trámite en el aplicativo SITCO.

No	Actividad	Descripción	Responsable	Registro
		regional, adjuntando los documentos de la lista de chequeo F4.P20.ABS.		
2 P.C.	Revisar solicitud	Revisar la completitud de los Documentos de la lista de chequeo F4.P20.ABS, realizar el control de legalidad de los documentos y verificar el expediente contractual. ¿Cumple con los requisitos de la actividad No 1? SI: Se procede a la elaboración del acta de liquidación si es del caso, se emite visto bueno y continua con la actividad No 3. NO: Se solicitan ajustes al supervisor y/o interventor por escrito para que subsanen en un término máximo de 5 días hábiles. De no realizar los ajustes se devuelve el trámite por medio de memorando y se regresa a la actividad No 1.	Profesional de la Dirección de Contratación o Profesional del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Comunicación escrita sobre la completitud de la solicitud
3	Elaborar acta de liquidación	Elaborar acta de liquidación del contrato, convenio y/o orden de compra, conforme a los documentos soporte del expediente contractual	Profesional de la Dirección de Contratación o Profesional del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Proyecto de acta de liquidación de convenio, contrato y/o orden de compra
4 P.C.	Revisar el acta de liquidación	Revisión y visto bueno del acta de liquidación del convenio, contrato y/o orden de compra, y/o cierre. Enviar al Ordenador del gasto para su revisión y aprobación. ¿Cumple? Si: Continua con la actividad No 5. No: Regresa a la actividad No 3.	Director de Contratación Coordinador del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Acta de Liquidación y/o cierre de Contrato, convenio y/o orden de compra con visto bueno.
5 P.C.	Aprobar el acta de liquidación	Realiza el control de legalidad del acta de liquidación de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación. ¿Cumple? SI: Continua en la actividad No 6. En caso de contratos publicados en SECOP II aprueba el inicio de los flujos de aprobación en la plataforma. NO: Se regresa a la actividad No 4, con observaciones para ajustes.	Ordenador del gasto	Acta de Liquidación y/o cierre de Contrato convenio y/o orden de compra firmada y/o aprobada
6	Firmar el acta de liquidación o dar visto bueno al inicio de los flujos de aprobación en SECOP II.	En caso de contratos y convenios publicados en SECOP I el acta de liquidación debe estar firmada por el Ordenador del gasto, el supervisor y/o Interventor y el contratista. Una vez firmado el supervisor y/o interventor envía el documento para fechar.	Actas de liquidación de contratos publicados en SECOP I: Supervisor y/o Interventor, Contratista.	Acta de Liquidación y/o cierre de contrato, convenio y/o orden de compra firmada o aprobada en SECOP.
		Nota 1. En caso de contratos y convenios publicados en SECOP II, el flujo de aprobación debe incluir a la Dirección de Contratación o grupo jurídico, el supervisor (si es del caso), el ordenador del gasto y el contratista. Nota 2. En caso de que el contrato cuente con interventoría se tramitará la firma física del interventor antes de iniciar los flujos de aprobación en SECOP II.	Actas de liquidación de contratos publicados en SECOPII: Dirección de Contratación o grupo jurídico, supervisor y/o interventor, ordenador del gasto y contratista.	
7	Publicar el acta de liquidación	Se publica en el SECOP el acta de liquidación del contrato y convenio. En relación con las órdenes de compra se da el cierre en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente.	Profesional de la Dirección de Contratación o Profesional del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Publicación del acta de liquidación y/o cierre de contrato, convenio y/o orden de compra
8. P.C.	Revisar la liberación de saldos	Se revisa si el contrato cuenta con recursos para liberar.	Profesional de la Dirección de	Memorando de liberación de saldos

No	Actividad	Descripción	Responsable	Registro
		¿Existe liberación de saldos? Si: Debe remitirse mediante memorando copia del acta de cierre y/o acta de liquidación a la Dirección Financiera y continua con la actividad No 9. No: Continua con la actividad No 9	Contratación o Profesional del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	
9.	Actualizar el estado del contrato y la base de datos	Actualizar el estado del contrato a "liquidado o finalizado" en el aplicativo SITCO y la base de datos interna de la Dirección de Contratación para su control.	Profesional de la Dirección de Contratación o Profesional del área financiera Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Estado liquidado en aplicativo SITCO
10.	Archivo de expediente.	Archivar el documento en el expediente del contrato, convenio y /o órdenes de compra y entregar el expediente contractual al archivo de gestión.	Profesional de la Dirección de Contratación o Profesional del Grupo Jurídico en la Dirección Regional o quien haga sus veces	Cierre del expediente contractual.

Fuente: Procedimiento para la liquidación de contrato, convenio y/o órdenes de compra y cierre de convenios de cooperación internacional. ICBF. Versión 5. 2020.

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario, ARTÍCULOS 38. Deberes y 39. Prohibiciones.

Condición

Al cierre de la vigencia 2023 en el área jurídica de la regional existen 111 contratos y convenios que presentan saldos de reservas presupuestales para liquidar, con un indicador de la ejecución de la Reserva constituida, calificado en su gestión como "critico".

Respecto de las liquidaciones, se reportan:

- "Errores e inconsistencias en el diligenciamiento de los datos del informe final de supervisión.
-Se allegan solicitudes de liquidación sin la totalidad de documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo y sin los documentos que soportan la ejecución de los contratos y convenios, lo que genera devolución del trámite.
-Se radican solicitudes de liquidación, que ameritan su devolución, dado que cuentan con saldos pendientes por reintegrar o pagos pendientes por realizar a las Entidades Administradoras del Servicio -EAS.
-El trámite y el acopio de los soportes y requisitos necesarios para la liquidación se toma más tiempo del establecido, lo que genera más atraso en el proceso, bien sea por el tiempo de subsanación o por la devolución del trámite.
-Verificado el reporte de las Reservas Presupuestales Gestionadas, se encuentran un total de 207 registros, con un valor Constituido Reserva Presupuestal de $1.987.049.080,00; liberaciones por -$358.509.761,00 y pagos por $ 1.628.539.319,00.

Lo anterior por deficiencias en los mecanismos de control interno aplicables al proceso y de la gestión administrativa institucional, para dar las soluciones pertinentes y oportunas que garanticen la fluidez de su sustanciación. La falta de continuidad en el talento humano contratado por el Instituto para el grupo jurídico; no hay unidad de criterios por parte de los abogados liquidadores del Grupo Jurídico; el primer trimestre del año 2023 no fue posible avanzar en el proceso de liquidaciones, ante la contingencia que se presentó para la contratación de prestación de servicios y de los servicios de atención a la 1ª. Infancia y además, el área jurídica no cuenta con la capacidad de abogados necesaria para sustanciar adecuadamente el volumen de liquidaciones que alcanzan a acumularse.

Incurriendo en el riesgo de la prescripción con la pérdida de competencia del ICBF para la liquidar los contratos y convenios, debiendo asumir las consecuencias de orden jurídico ante eventuales demandas de los contratistas y de orden financiero por la pérdida de los recursos que de haberse realizado la liquidación pudieran haber quedado en favor del instituto.

Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Jurídica informa que en vigencia 2023 se liquidaron 199 contratos y convenios que tenían reservas presupuestales pendientes por liberar, lo que representa el 99% del avance en el plan de descongestión establecido. El proceso de liberación de reservas presupuestales fue llevado a cabo en coordinación con el Grupo Financiero. El restante 1% de los procesos corresponden a dos contratos de aporte con la Fundación Casita de Nicolás y la Fundación Para el Fomento de la Educación en el Chocó, actualmente en trámite de Procesos Administrativos Sancionatorios. Al cierre del periodo mencionado, solo quedaron pendientes por liberar las reservas de estos contratos, debido a los procesos administrativos en curso.

Se aclara que la calificación de "Crítico" para el indicador "PA – 64 Porcentaje de contratos y convenios liquidados de la Sede de la Dirección General y Direcciones Regionales" no está relacionada con el proceso de liberación de reservas presupuestales, que obtuvo una calificación "Óptima".

Adjunta correo electrónico evidencia, así como una base de datos que contiene información detallada de los 199 contratos y convenios liquidados, junto con los enlaces de datos abiertos del SECOP II que demuestran su estado liquidado.

El reporte de las Reservas Presupuestales Gestionadas, se aclara que los 207 registros no todos corresponden a contratos, convenios u órdenes de compra. Además de estos, incluyen actos administrativos como "RESOLUCIONES" que también son objeto de liquidación y por los cuales se constituyeron reservas presupuestales.

Análisis del equipo auditor

La administración inadmite un hallazgo propio consignado en su informe de gestión vigencia 2023 en donde se señala que al cierre de la vigencia 2023 en el área jurídica de la regional existen 111 contratos y convenios que presentan saldos de reservas presupuestales para liquidar, con un indicador de la ejecución de la Reserva constituida, calificado en su gestión como “critico”.

Respecto de las liquidaciones, se reportan:

-“Errores e inconsistencias en el diligenciamiento de los datos del informe final de supervisión.
-Se allegan solicitudes de liquidación sin la totalidad de documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo y sin los documentos que soportan la ejecución de los contratos y convenios, lo que genera devolución del trámite.
-Se radican solicitudes de liquidación, que ameritan su devolución, dado que cuentan con saldos pendientes por reintegrar o pagos pendientes por realizar a las Entidades Administradoras del Servicio -EAS.
-El trámite y el acopio de los soportes y requisitos necesarios para la liquidación se toma más tiempo del establecido, lo que genera más atraso en el proceso, bien sea por el tiempo de subsanación o por la devolución del trámite. Existe una problemática que no ha sido adecuadamente solucionada en el área jurídica de la regional”.

Por lo tanto, el hallazgo se mantiene con las incidencias que fue comunicado.

Hallazgo Nro. 40 Liberación de saldos presupuestales, liquidación de contratos

-Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación Colombia compra eficiente Capítulo III Oportunidad para liquidar el contrato.
-Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
-Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales.
-Procedimiento modificación contractual para la liberación de recursos, ICBF 2019.

La Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación Colombia compra eficiente Capítulo III Oportunidad para liquidar el contrato, señala: “El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.
Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley según corresponda.

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones:

(i) Que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o;
(ii) Si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. (Subrayas fuera del texto).

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato8.

Es importante precisar, que el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad".

-El procedimiento modificación contractual para la liberación de recursos del ICBF, señala: "Para liberar saldos presupuestales a través de la liquidación de contratos del ICBF, se debe cancelar las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia anterior que continúen con saldos que no se van a ejecutar. Esto se hace mediante un acta de cancelación de saldos, cuyo documento soporte es la liquidación del contrato o su modificación respectiva.

[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1453 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.

Para la finalización del contrato y su respectiva liquidación, es necesario tener en cuenta lo establecido en la minuta contractual".

Condición

Verificada la base de datos de la contratación de la Regional Antioquia del ICBF, se encuentra que:

Cuadro N° 220
Número total de contratos suscritos vigencia 2023 y anteriores
Cifras en pesos

CONTRATOS	Nro. Contratos	VALOR TOTAL
Contratos suscritos 2023	859	386.302.646.236,00
Contratos vigencias anteriores	139	269.282.282.363,00
TOTAL APORTADO POR ICBF	**998**	**655.584.928.599,00**

De un total de 998 contratos suscritos en la regional desde la vigencia 2015 a agosto de 2023, 139 contratos relacionados en la tabla presentan saldos pendientes por liquidar en cuantía de $21.878.220.826,69.

Cuadro N° 221
Contratos Vigencias 2015 a agosto de 2023, sin liquidar
Cifras en pesos

Vigencia Inicial	N° Contrato	Fecha Suscripción	Fecha de Terminación Inicial	Fecha Final de Terminación	Valor Total del Contrato	%taje de ejecución	Vr pendiente de liquidación
2015	5-634	5-ago-15	5-ago-17	5-ago-23	0,00	7,4%	0,00
2015	5-665	31-ago-15	31-ago-17	31-ago-23	0,00	8,3%	0,00
2015	5-790	22/10/2015	22/10/2017	22/10/2023	0,00	10,1%	0,00
2015	5-827	25/11/2015	25/11/2017	25/11/2023	0,00	11,2%	0,00
2017	564	6-jun-17	6-jun-19	6-jun-23	0,00	7,1%	0,00
2017	5006182017	14-jul-17	13-jul-19	14-jul-23	0,00	8,9%	0,00
2019	05005752019	10-jul-19	9-jul-21	9-jul-23	0,00	12,9%	0,00
2019	05005822019	9-ago-19	8-ago-21	8-ago-23	0,00	15,0%	0,00
2019	05005882019	26-ago-19	25-ago-21	25-ago-23	0,00	16,2%	0,00
2019	05005952019	4/09/2019	3/09/2021	3/09/2023	0,00	16,8%	0,00
2022	05007962022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	11.401.369.950,00	91,5%	970.995.792,45
2021	5002632021	27-ene-21	26-ene-23	26-ene-23	0,00	3,4%	0,00
2021	5004312021	23-feb-21	22-feb-23	22-feb-23	0,00	7,1%	0,00
2021	5004322021	23-feb-21	22-feb-23	22-feb-23	0,00	7,1%	0,00
2021	5004852021	12-mar-21	11-mar-23	11-mar-23	0,00	9,5%	0,00
2021	5005632021	11-may-21	9-may-23	9-may-23	0,00	17,6%	0,00
2021	5005672021	19-may-21	19-may-23	19-may-23	0,00	18,9%	0,00
2022	05004512022	20-may-22	31-dic-22	15-mar-23	505.972.147,00	24,7%	380.765.480,12
2022	05007422022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	734.226.758,00	92,1%	57.769.110,40
2022	05007432022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	304.898.273,00	92,1%	23.989.458,03
2022	05007462022	19/11/2022	31/10/2023	31/10/2023	576.920.009,00	90,7%	53.546.467,90
2022	05007472022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	584.120.536,00	92,1%	45.958.722,38
2022	05007482022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	942.441.113,00	92,1%	74.151.458,13
2022	05007492022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	337.850.864,00	92,1%	26.582.174,58
2022	05007502022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	687.242.048,00	92,1%	54.072.343,88
2022	05007512022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	690.685.813,00	92,1%	54.343.300,01
2022	05007522022	19/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	470.013.806,00	92,1%	36.980.781,69
2022	05007542022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	371.723.452,00	92,1%	29.247.276,68

Vigencia Inicial	N° Contrato	Fecha Suscripción	Fecha de Terminación Inicial	Fecha Final de Terminación	Valor Total del Contrato	%taje de ejecución	Vr pendiente de liquidación
2022	05007552022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	961.615.333,00	92,1%	75.660.089,65
2022	05007562022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	414.453.004,00	92,1%	32.609.246,51
2022	05007572022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	351.401.265,00	92,1%	27.648.322,88
2022	05007582022	22/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	745.114.156,00	92,1%	58.625.733,09
2022	05007592022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	874.415.434,00	92,1%	68.799.183,89
2022	05007602022	22/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	628.223.483,00	92,1%	49.428.751,20
2022	05007612022	21/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	355.496.856,00	92,1%	27.970.564,81
2022	05007622022	23/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	399.143.039,00	92,1%	31.404.655,35
2022	05007632022	24/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	699.936.994,00	92,1%	55.071.184,81
2022	05007642022	22/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	529.943.626,00	92,1%	41.696.072,10
2022	05007652022	23/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	696.500.512,00	92,1%	54.800.801,71
2022	05007682022	28/11/2022	31/10/2023	30/12/2023	582.471.398,00	92,1%	45.828.967,86
2022	05007802022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	12.307.888.321,00	91,5%	1.048.199.280,09
2022	05007872022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	10.589.165.556,00	91,5%	901.824.539,11
2022	05008232022	30/11/2022	21/10/2023	31/10/2023	1.018.487.600,00	90,7%	94.530.286,23
2022	05008132022	30/11/2022	22/10/2023	30/11/2023	10.181.996.812,00	91,5%	867.148.080,14
2022	05008222022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	8.030.880.610,00	91,5%	683.948.623,38
2022	05008162022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	7.842.067.553,00	91,5%	667.868.390,50
2022	05007922022	30/11/2022	22/10/2023	30/11/2023	7.248.583.219,00	91,5%	617.324.395,02
2022	05007892022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	6.524.764.968,00	91,5%	555.680.532,99
2022	05007942022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	5.578.651.953,00	91,5%	475.104.974,02
2022	05007752022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	4.477.043.412,00	91,5%	381.286.664,21
2022	05008002022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	3.620.984.200,00	91,2%	317.456.149,04
2022	05007832022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	2.626.278.140,00	91,5%	223.666.544,89
2022	05008142022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	2.491.373.989,00	91,5%	212.177.455,11
2022	05008192022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	2.373.181.538,00	91,5%	202.111.614,50
2022	05007732022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	2.210.859.414,00	91,5%	188.287.477,57
2022	05008172022	30-nov-22	31-mar-23	31-mar-23	691.805.340,00	74,2%	178.716.379,50
2022	05008102022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.697.614.803,00	91,5%	144.577.084,87
2022	05007852022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	635.891.728,00	91,5%	54.155.614,20
2022	05007782022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.874.567.364,00	91,5%	159.647.220,56
2022	05008252022	30/11/2022	31/10/2023	31/10/2023	1.691.518.355,00	90,7%	156.997.212,59
2022	05007982022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.436.198.194,00	91,5%	122.313.582,46
2022	05007792022	29-nov-22	25-jul-23	25-jul-23	959.416.573,00	86,9%	126.025.058,32
2022	05007882022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.644.078.727,00	91,5%	140.017.693,78
2022	05007822022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.406.971.988,00	91,5%	119.824.537,44
2022	05007842022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	720.467.466,00	91,5%	61.358.492,98
2022	05008122022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	7.475.636.058,00	91,5%	636.661.312,63
2022	05008062022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.803.301.649,00	91,5%	153.577.887,69
2022	05008202022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.624.077.345,00	91,5%	138.314.279,38
2022	05007772022	29-nov-22	31-oct-23	21-jul-23	1.233.519.439,00	86,6%	164.823.718,14
2022	05007972022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	943.108.741,00	91,5%	80.319.700,47
2022	05007712022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.184.686.680,00	91,5%	100.893.645,82
2022	05008212022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.076.327.771,00	91,5%	91.665.277,20
2022	05008242022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.145.175.009,00	91,5%	97.528.640,88
2022	05008082022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	938.301.066,00	91,5%	79.910.255,62
2022	05008032022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	825.443.947,00	91,5%	70.298.797,68
2022	05007692022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.109.493.847,00	91,5%	94.489.860,60
2022	05008182022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	860.116.866,00	91,5%	73.251.711,12
2022	05007902022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.116.195.517,00	91,5%	95.060.607,22
2022	05008012022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	684.229.515,00	91,5%	58.272.293,86
2022	05008022022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.142.120.212,00	91,5%	97.268.479,59
2022	05008092022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.126.754.243,00	91,5%	95.959.839,38
2022	05007912022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	1.006.064.546,00	91,5%	85.681.321,23
2022	05007992022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	365.046.015,00	91,5%	31.089.083,70
2022	05008072022	30/11/2022	22/10/2023	30/11/2023	1.045.652.232,00	91,5%	89.052.799,98
2022	05007812022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	942.736.987,00	91,5%	80.288.040,10
2022	05008052022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	751.479.545,00	91,5%	63.999.631,58

Vigencia Inicial	N° Contrato	Fecha Suscripción	Fecha de Terminación Inicial	Fecha Final de Terminación	Valor Total del Contrato	%taje de ejecución	Vr pendiente de liquidación
2022	05007862022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	533.350.269,00	91,5%	45.422.687,74
2022	05007742022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	675.322.383,00	91,5%	57.513.719,43
2022	05008042022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	298.985.803,00	91,5%	25.463.076,63
2022	05008112022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	524.285.833,00	91,5%	44.650.716,55
2022	05007952022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	76.531.082,00	91,5%	6.517.756,98
2020	05005452020	30/04/2020	31/12/2020	31/12/2023	0,00	27,2%	0,00
2022	05007932022	30-nov-22	31-oct-23	20-jun-23	353.711.336,00	84,6%	54.552.494,61
2022	05007722022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	566.403.556,00	91,5%	48.237.665,48
2022	05007702022	29/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	267.188.983,00	91,5%	22.755.105,70
2022	05008152022	30/11/2022	31/10/2023	30/11/2023	216.251.963,00	91,5%	18.417.062,78
2022	05008262022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	5.118.180.468,00	93,1%	354.335.570,86
2022	05008272022	1/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.188.124.136,00	92,4%	167.032.376,79
2022	05008282022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	1.464.090.410,00	92,6%	108.312.810,94
2022	05008292022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	5.686.697.154,00	94,0%	338.844.649,07
2022	05008302022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.391.131.299,00	93,3%	159.818.544,41
2022	05008312022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.177.005.479,00	93,1%	150.715.763,93
2022	05008322022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	7.570.122.192,00	93,3%	505.972.177,36
2022	05008332022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	3.491.241.943,00	93,3%	233.347.790,53
2022	05008342022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.461.856.203,00	94,0%	146.690.913,65
2022	05008352022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	5.733.837.415,00	93,6%	369.448.287,05
2022	05008362022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	5.608.883.292,00	94,0%	334.208.071,80
2022	05008372022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	3.461.867.377,00	94,0%	206.277.071,69
2022	05008382022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.534.534.270,00	94,0%	151.021.472,05
2022	05008392022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	6.551.175.530,00	94,3%	374.352.887,43
2022	05008402022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	1.143.168.474,00	93,1%	79.142.432,82
2022	05008412022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	9.473.385.635,00	93,6%	610.398.558,96
2022	05008422022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	6.813.310.421,00	93,3%	455.388.357,19
2022	05008432022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.723.655.372,00	93,1%	188.560.756,52
2022	05008442022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.922.148.471,00	93,3%	195.310.694,72
2022	05008452022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	3.072.294.380,00	94,0%	183.064.172,90
2022	05008462022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	6.524.409.788,00	93,3%	436.078.803,31
2022	05008472022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.258.196.921,00	93,3%	150.933.470,30
2022	05008482022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	888.322.582,00	94,3%	50.761.290,40
2022	05008492022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.060.757.431,00	93,3%	137.737.000,53
2022	05008502022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	7.675.575.880,00	93,3%	513.020.495,84
2022	05008512022	2/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.978.749.916,00	93,6%	191.929.762,63
2022	05008522022	6/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	7.278.439.498,00	94,8%	380.075.169,61
2022	05008532022	3/12/2022	31/10/2023	31/10/2023	2.951.947.126,00	92,4%	224.995.969,97
2022	05008542022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	5.454.395.510,00	95,0%	271.291.923,27
2022	05008552022	5/12/2022	31/10/2023	31/10/2023	1.507.222.508,00	92,4%	114.879.764,33
2022	05008562022	3/12/2022	31/10/2023	30/12/2023	2.735.777.327,00	94,0%	163.012.638,66
2022	05008572022	7/12/2022	31/10/2023	31/10/2023	0,00	92,4%	0,00
2022	05008582022	6/12/2022	31/10/2023	31/10/2023	0,00	92,1%	0,00
2022	05008602022	13/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	156.041.413,00	95,6%	6.858.963,21
2022	05008612022	13/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	92.700.000,00	95,6%	4.074.725,27
2022	05008622022	13/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	27.858.887,00	95,6%	1.224.566,46
2022	05008632022	13/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	16.596.720,00	95,6%	729.526,15
2022	05008642022	14/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	271.270.141,00	95,6%	11.923.962,24
2022	05008652022	14/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	58.833.600,00	95,6%	2.586.092,31
2022	05008662022	15/12/2022	15/12/2023	15/12/2023	423.918.384,00	95,6%	18.633.775,12
2022	05008672022	16-12-2022	30-05-2023	30-05-2023	52.575.941,00	90,3%	5.098.273,07
2022	05008682022	16/12/2022	17/09/2023	17/09/2023	193.062.172,00	94,2%	11.232.708,19
2022	05008692022	22/12/2022	22/11/2023	22/11/2023	3.605.501.454,00	97,3%	97.154.230,80
					282.638.715.624,00		**21.878.220.826,69**

Fuente: Base de datos contratación de la Reg Antioquia ICBF 2015-2023 suministrada oficialmente por la entidad
Elaboró: Equipo auditor

No se han cancelado las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022 que poseen saldos que no se van a ejecutar, la no liquidación del contrato impide generar el acta de cancelación de saldos, por lo que no fue posible la liberación de -$21.878.220.826,69 a diciembre de 2023. La gestión adelantada por la administración a diciembre de 2023 señala que se alcanzó la liquidación de 100 contratos y convenios, en su mayoría con saldos pendientes por liberar; se priorizó la liquidación de los contratos y convenios que presentan riesgo prescripción donde se pudiera perder competencia.

Lo anterior por:

-Deficiencias en los mecanismos de control interno aplicables al proceso y de la gestión administrativa, para dar las soluciones pertinentes y oportunas que garanticen la fluidez de los procesos de liquidación, falta de continuidad en el talento humano contratado para los grupos jurídico y financiero; no hay unidad de criterios por parte de los abogados liquidadores del Grupo Jurídico, el área jurídica no se cuenta con la capacidad de abogados necesaria para sustanciar adecuadamente el volumen de liquidaciones que alcanzan a acumularse.

-Errores en el diligenciamiento de la información en el informe final de supervisión, que van desde el número de contrato hasta datos financieros. (Fechas de aprobación de pólizas, fechas de expedición de CDP y RR, errores en desembolso, amparos de pólizas errados, entre otros).

-Solicitudes de liquidación sin la totalidad de documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo y sin los documentos que soportan la ejecución de los contratos y convenios.

-El trámite y el acopio de los soportes y requisitos necesarios para la liquidación se toma más tiempo del establecido.

Lo que genera:

-Indisponibilidad de recursos provenientes de los saldos favorables al instituto por la liquidación de los contratos, para ser reincorporados al presupuesto de la vigencia y ser reasignados para financiar proyectos viabilizados, pendientes de apropiación para su ejecución optimizando el recurso.

-Carecer del balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, que daría cuenta del comportamiento financiero del negocio, incertidumbre sobre los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato y el estado de cumplimiento de las obligaciones, con el riesgo de la pérdida de

competencia del Instituto para la liquidar los contratos y convenios[9], debiendo asumir consecuencias de orden jurídico ante eventuales demandas de los contratistas y de orden financiero por la pérdida de los recursos que de haberse realizado la liquidación pudieran haber quedado en favor del instituto.

Respuesta de la entidad

"El Grupo financiero - Presupuesto, se da claridad sobre la cancelación de reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022 y su ejecución en la vigencia 2023, donde el saldo que se refleja sin ejecutar corresponde a dos procesos sancionatorios.

Reservas constituidas a diciembre 31 de 2022.
"Se adjuntan listado de reservas PCI 005 y PCI 102.

PCI	*VALOR CONSTITUIDO DE RESERVA DIC 2022*	*LIBERADO*	*PAGADO*	*SALDO PEND/ X LIBERAR RESERVA PPTAL - PROCESO SANCIONAT*
PCI 005	*8.146.476.194,94*	*6.566.965.286,94*	*1.529.132.879,00*	*50.378.029,00*
PCI 102	*99.406.440,00*		*99.406.440,00*	
TOTAL	***8.245.882.634,94***	***6.566.965.286,94***	***1.628.539.319,00***	***50.378.029,00***

El Grupo Jurídico, como encargado de los Procesos Administrativos Sancionatorios, informa el estado actual de los mismos, adelantados para los contratos aporte N°05007382021 y N°5007982020 celebrados con la Fundación Casita de Nicolás y la Fundación Para el Fomento de la Educación en el Chocó respectivamente con saldos pendientes por liberar.

Ahora, frente a la relación de los "Contratos Vigencias 2015 a agosto de 2023, sin liquidar", se indica que para la totalidad de estos su plazo de ejecución fue hasta la vigencia 2023, por lo que, según lo establece la ley, el Manual de Contratación y el Procedimiento para la liquidación de contrato, convenio y/o órdenes de compra y cierre de convenios de cooperación Internacional, estamos a término para su liquidación.

En cuanto al punto que se relaciona a continuación:

"(…) La gestión adelantada por la administración a diciembre de 2023 señala que se alcanzó la liquidación de 100 contratos y convenios, en su mayoría con saldos pendientes por liberar; se priorizó la liquidación de los contratos y convenios que presentan riesgo prescripción donde se pudiera perder competencia (…)

El Grupo Jurídico, aclara que al finalizar la vigencia 2023, se lograron liquidar 482 contratos y convenios, de los cuales se liquidaron con saldos o reservas la suma de 199 y sin saldos la suma de 283, tal y como se evidencia en la base de datos que se adjunta donde podrán

[9] Liquidar el contrato por fuera del plazo de 30 meses establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, daría lugar a la pérdida de competencia por parte del Instituto para realizar cualquier actuación.

encontrar los mismos, con su información general y los Links de datos abiertos del SECOP II que demuestran su estado liquidado".

Análisis del equipo auditor

La situación de los contratos suscritos en la regional del instituto desde 2015 hasta agosto de 2023, puntualizada en el cuadro N° 219 extraída de la base de datos contratación de la Regional Antioquia ICBF 2015-2023 suministrada oficialmente por la entidad, muestra que, de los 998 contratos firmados, 139 aún no han sido liquidados y no se evidenció el acto administrativo o la acción de inconformidad de alguna de las partes que diera justificación a la ampliación de los términos para la liquidación hasta los 2 años, lo que deriva en saldos pendientes por liquidar por $21.878.220.826,69, además, las reservas presupuestales constituidas al finalizar el año 2022, que poseen saldos no ejecutados, no han sido canceladas debido a la falta de gestión para la liquidación de los contratos, lo que impide la liberación de dichos fondos para diciembre de 2023.

La administración ha llevado a cabo la liquidación de 100 contratos y convenios hasta diciembre de 2023, priorizando aquellos con riesgo de prescripción para evitar la pérdida de competencia. Sin embargo, la mayoría de estos contratos aún tienen saldos pendientes por liberar. Situaciones que no logra desvirtuar la entidad pese a las gestiones adelantadas en este aspecto.

Hallazgo Nro. 41 HCB[10] con resolución de cierre en fase de planeación

Decreto 1510 de 2013 Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

MANUAL DE CONTRATACIÓN ICBF V3 3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (…) El estudio de sector y costos, además de ser el sustento técnico y económico del valor estimado del contrato ajustado a la necesidad de contratación de la Entidad, ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación permitiendo identificar algunos de los Riesgos contractuales, los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

Para llevar a cabo el estudio de sector y de costos las especificaciones del bien, obra o servicio a contratar deben estar claras, detalladas y concretas, el Área o Dependencia del ICBF que requiera la contratación, deberá seguir los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente publicados en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" o en los documentos que la modifiquen.

[10] HCB: Hogar Comunitario de Bienestar.

Condición

Durante el proceso precontractual del contrato 05008392022 celebrado con Asociación María Auxiliadora, se realizaron los respectivos estudios previos, no obstante, con el fin de determinar el valor total del contrato, fueron tenidas en cuenta UDS del servicio HCB tradicional y HCB familiar al momento de la elaboración de los mismos, aun cuando contaban con resolución de cierre con fecha anterior, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 222
HCB con resolución de cierre

NOMBRE	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE CIERRE
HCB LOS SABERES	Vigía del Fuerte	Resolución 114 del 20 de septiembre de 2022
HCB EL BARRILETE	Chigorodó	Resolución 112 del 20 de septiembre de 2022
LOS PEQUEÑOS GIGANTES	Apartadó	Resolución 93 del 12 de agosto de 2022

Fuente: SECOP II
Elaboró: Equipo auditor

La situación antes descrita conllevó a que se destinara un total de $91.734.327 del presupuesto, aun cuando no se iba a ejecutar este monto inicialmente debido a la inoperancia de las UDS.

Lo anterior debido a deficiencias en la planeación contractual, lo que generó que se apropiara y desembolsara el primer pago, impidiendo que este valor se destinara al cumplimiento de otras obligaciones o la celebración de otros contratos.

Respuesta de la entidad

Mediante radicado 2024ER0097380 del 08 de mayo de 2024, el ICBF respondió lo siguiente:

"El contrato de aportes 05008392022 se suscribió el 10 de diciembre del año 2022 con especificación de vigencia futura y las UDS relacionadas en la observación se encontraban en el proceso de ***SEGUIMIENTO AL PROCESO DE FOCALIZACION Y SEGUIMIENTO A LAS LISTAS DE ESPERA****, lo anterior con el propósito de realizar los correspondientes procesos de Reaperturas de los mismos, por lo anterior desde el Cz Urabá se realiza informe detallado de las UDS en todas las modalidades de HCB que se encontraban en este proceso y que por ende hacían parte del Seguimiento Focalización 2023 Primera Infancia - Trim. I", remitido el miércoles 14 de junio de 2023, la Dirección de Planeación y Control de Gestión remite memorando e informe en el cual se comparte ruta en la que reposan archivos de Excel con beneficiarios registrados en cuéntame con corte al 31 de marzo, que NO presentaron coincidencia con ninguno de los criterios de focalización incluidos aquellos validados mediante el cruce de información con Bases de Datos de referencia (Sisbén, RUV, Red Unidos) o permanencia", en dicho informe se observa en sus*

páginas 10 y 11 la siguiente justificación para las UDS Los saberes, Pequeños Gigantes y Barrilete que se encontraban en proceso de reapertura. (…)

Adicional a lo anterior se anexa 1. solicitud de reapertura pequeños gigantes Urabá donde se exponen algunas consideraciones con respecto a al proceso de reaperturas, en este caso con la UDS pequeños gigantes, donde se recomienda dar espera para iniciar el trámite para la vigencia 2023.

Análisis del equipo auditor

La entidad anexa el Informe Comité Regional Primera Infancia Centro Zonal Urabá y correo electrónico del 02 de noviembre de 2022, sin embargo, no se observan soportes de las gestiones tendientes a la reapertura de los HCB, contrario sensu, se observó durante el análisis del contrato una disminución en el valor del contrato debido al cierre de UDS dentro de las cuales se encuentran las mencionadas en lo observado, lo que permite concluir que este dinero pudo asignarse para la prestación de los servicios que efectivamente se prestaron y que no existió una debida planeación y gestión por parte del ICBF para la ejecución de los mismos.

Hallazgo Nro. 42 Incumplimiento cláusulas contractuales (D)

Ley 80 Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Estándar 13: En caso de brindar alimentación directamente o a través de un tercero, garantiza la aplicación de una minuta patrón. (…) La EAS debe garantizar que los alimentos entregados cumplan con las especificaciones descritas en las fichas técnicas emitidas por la Dirección de Nutrición del ICBF y la normativa vigente.

GUÍA PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF 4.9.2 ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO

- *Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista: El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá del cumplimiento por*

parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el SENA, cuando a ello haya lugar, determinando que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas

(…)

- *Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados: Verificada la cláusula correspondiente a la forma de pago y una vez se den las condiciones para su reconocimiento, el contratista presentará la solicitud de pago que corresponda, anexando para ello, la respectiva factura o cuenta de cobro, y los certificados que acreditan estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. El supervisor antes de comenzar el procedimiento para el pago, deberá verificar los siguientes aspectos: i) comprobar que los compromisos contractuales exigibles para la fecha de pago, se hayan cumplido (…) ; iii) verificar el efectivo cumplimiento de compromisos frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.*

Contrato 058392022 OBLIGACIONES GENERALES CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado ii.) Para el segundo desembolso: (…) g) Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato

(…) PARÁGRAFO SEXTO: La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujetos a: i) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista (…)

Contrato 058392022 OBLIGACIONES GENERALES CLÁUSULA 11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

Contrato 058392022 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 2.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.3.5. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES) y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios de HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES), utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.

Contrato 058392022 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. 3.3.6. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.

3.3.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario, ARTÍCULOS 38. Deberes y 39. Prohibiciones.

Condición

Durante el análisis del contrato 05008392022 celebrado con la Asociación María Auxiliadora, cuya ejecución fue en los municipios de Apartadó, Carepa, Murindó, Mutatá, Chigorodó y Vigía del Fuerte, se detectaron reiterativos incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del prestador, como se describe a continuación:

- Pago inoportuno de la nómina y la seguridad social de las madres comunitarias que prestaban el servicio a los niños y niñas.

- Suministro de alimentación en mal estado, que no corresponden a los ciclos de menú, incompletos o sin las condiciones sanitarias para la efectiva atención de los niños y niñas.

Es de anotar que durante las visitas realizadas por el equipo auditor entre el 15 y 19 de abril de 2024, se pudo recopilar información (fotografías y testimonios de las madres comunitarias y de los padres de familia) que daba cuenta de que los alimentos de los niños y niñas, no cumplían con criterios de calidad, oportunidad y completitud, inclusive hasta el final del contrato, situación percibida por quienes desempeñaban apoyo técnico a la supervisión, quienes dejaban constancia en las actas de visita de esta situación.

Estos hechos generaron la suspensión del servicio por parte de las madres COMUNITARIAS, así:

-El 2 y 3 de febrero de 2023, no pudieron prestar el servicio debido a que no tenían alimentación para atender a los niños.
-Se realizó un paro entre el 20 y 22 de febrero de 2023 debido al incumplimiento de los pagos de los salarios y la seguridad social de las madres comunitarias y la inoportuna afiliación a los sistemas.

Adicionalmente, aun cuando los incumplimientos eran conocidos y evidenciados por el ICBF y teniendo en cuenta que el prestador no había emitido respuesta a los requerimientos realizados por parte de la supervisora del contrato, se realizó el segundo desembolso el 20 de febrero de 2023 con orden de pago 42105523 por $834.864.754.

A pesar de que el operador no contaba con la capacidad operativa y financiera para la ejecución del contrato, no respondía oportunamente los requerimientos y reiteraciones realizadas por parte del ICBF y no cumplía con las obligaciones contractuales, no se iniciaron procesos sancionatorios en contra del mismo.

Es claro que los contratos de aporte dirigidos a primera infancia están enfocados a prestar un servicio bajo condiciones de calidad y pertinencia y deben primar los derechos de los niños y las niñas, por lo que las situaciones antes descritas no sólo ponen en riesgo la salud y vida de los mismos, sino que impiden la efectiva prestación del servicio violentando los derechos de los niños.

La situación descrita se genera debido al inefectivo control y seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales que generaron riesgo en la salud de los niños y niñas y desprotección a las madres comunitarias en los componentes básicos de salud, mínimo vital y riesgos laborales.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante radicado 2024ER0097380 del 08 de mayo de 2024, el ICBF expresa lo siguiente:

"Desde centro zonal Urabá, el equipo técnico y financiero realizó seguimiento a través de requerimiento a la entidad administradora del servicio María Auxiliadora contrato 05008392022 con Número de radicado 20233101500002250l del 08 de febrero, el cual fue reiterado el 10 de febrero con Radicado , de los cuales se realizó el cierre del requerimiento y de la reiteración con número de radicado 20233101500002088251 del 04/05/2023de igual manera, también se cuenta con acta de comité extraordinario realizada el 17 de febrero del 2023 cuyo objetivo (Analizar el presunto incumplimiento al pago de nómina del mes de enero del 2023 de las madres comunitarias adscritas al contrato) en la cual se dejaron los siguientes compromisos:

- *Realizar requerimiento a los contratos de aporte 05008392022 y 05008482022 el día 20 de febrero del 2023*
- *Solicitar reunión con la directora regional Antioquia y Representante legal de la EAS de manera Inmediata*
- *Realizar el pago de nómina del mes de enero del 2023 23 de febrero del 2023 de las madres comunitarias*
- *Realizar el pago de nómina del mes de febrero oportunamente del 2023 el día 28 de febrero del 2023*

Las madres comunitarias en la vigencia 2023, allegaron al centro zonal Urabá, peticiones y quejas a través de los medios de comunicación: correos electrónicos, vía telefónica; además, realizaron divulgaciones por redes sociales como WhatsApp y Facebook. Desde el equipo de supervisión se realizó acciones como: Requerimiento con radicado 20233101500012l431 de 20 de junio de 2023 por presunto incumplimiento en el componente de salud y nutrición con relación a las obligaciones contrafactuales 2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.3.5. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental y el registro fotográfico digital de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. 2.3.6. Implementar el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia como máximo a los cinco días calendario de inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio. Posteriormente, el día 31 de julio del 2023 la Entidad Administradora del Servicio ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, allega respuesta mediante correo electrónico, por lo tanto, desde la supervisión del contrato de aportes número 05005392022 se procede a realizar cierre del requerimiento con radicado 20233101500015374l del 1 de agosto del 2023.

Así mismo, el equipo de seguimiento a la ejecución realizó acompañamiento en los hogares comunitarios para la entrega de los alimentos, de igual forma se solicitó a la entidad de administradora de servicios documento soportes de entregas de alimento con recibo a satisfacción.

Para el mes de mayo se realizaron dos mesas de trabajo con las madres comunitarias adscritas a la EAS María Auxiliadora, en primera instancia el 11 de mayo, a fin de realizar seguimiento a la ejecución contractual del contrato de aportes 05005392022, donde se abordaron los temas como: Minuta patrón, incumplimiento en la entrega de alimentos, estandarización de porciones.

Posteriormente, para el 19 de mayo se llevó a cabo la mesa de trabajo sobre estandarización de porciones y recibo de alimentos en los hogares comunitarios de bienestar familiar, la cual se llevó a cabo en el municipio de Chigorodó, donde se brindaron orientaciones a las madres sobre los aspectos que se debían tener en cuenta para el recibo adecuado de la alimentación. Se realizo un ejercicio teórico practico con los alimentos, se socializaron los ciclos de menús, se preparó un menú correspondiente a un día de atención, donde se le explico las cantidades exactas para la preparación y servido de alimentos.

De acuerdo a las cláusulas contractuales del contrato 05008392022 y forma de pago, se establece que para el segundo desembolso la entidad debe encontrarse al día con el pago del talento humano y la seguridad social, teniendo encuentra que este debió haberse realizado en el mes de enero, se solicitaba cumplimiento de esta cláusula para el periodo de diciembre, entendiéndose que este correspondía al reconocimiento para la ejecución de los meses de enero y febrero.

Es de anotar que en reiterados correos electrónicos enviados al equipo jurídico, técnico y coordinadora de ciclos de vida y nutrición se envió informe de proceso sancionatorio para la revisión y aclaraciones por vacíos jurídicos, los cuales el equipo del centro zonal Urabá no contaba con las herramientas o conocimientos en la jurisprudencia para sustentar el proceso sancionatorio de forma adecuada.

El último correo enviado fue el 23 de junio de 2023, este correo no obtuvo respuesta para continuar con el informe por el proceso sancionatorio a la EAS María Auxiliadora, se carga en la ruta establecida por la Regional Antioquia la evidencia del correo con la respectiva trazabilidad.

Análisis de respuesta

Si bien el ICBF realizó cierre al requerimiento frente al componente alimentario y de salud y nutrición, no se realizaron acciones que propendieran por el efectivo cumplimiento de esta cláusula, ya que, como se indicó en la observación, las madres comunitarias recibieron alimentos en mal estado hasta que se culminó el contrato, hechos que no desvirtúa la entidad en su respuesta.

El segundo desembolso se realizó el 20 de febrero de 2023, sin que se hubiese realizado aún el pago por concepto de talento humano correspondiente al mes de enero y cuando aún existían quejas por parte de las madres comunitarias frente al mal estado de los alimentos suministrados por el operador, lo que implica un incumplimiento no sólo a las obligaciones contractuales, sino que contraría lo contemplado en la forma de pago, el cual, está supeditado al cumplimiento de las mismas en los períodos ejecutados hasta ese momento. Es importante resaltar el deber que tiene el ICBF de velar por la ejecución adecuada del contrato y ejercer una supervisión que permita entrever las situaciones que pongan en riesgo el desarrollo normal del objeto contractual. Adicionalmente, la preocupación principal de la entidad no debe ceñirse exclusivamente a cumplir con el flujo de pagos pactado, ya que existieron causales imputables al prestador para la retención de los respectivos desembolsos y existen medidas legales para conminar al prestador al cumplimiento de lo suscrito entre las partes.

Es importante recalcar que estas obligaciones y condiciones contempladas en la minuta contractual fungen como garantía al cumplimiento del contrato y evitan la ejecución indebida de los recursos y la materialización de los riesgos. Adicionalmente, el silencio frente a la solicitud realizada por el Centro Zonal a la Regional implica que los procesos no culminen en debida forma, impidiendo a los funcionarios que desempeñan la labor de supervisión (y su equipo) que se ejecuten las acciones tendientes al efectivo cumplimiento del contrato y la operación en óptimas circunstancias del servicio que se presta y demuestra una falencia en la articulación de la entidad.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 43 Recursos reinvertidos Convenio 05003722023

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 5.3.6 Ahorros, inejecuciones y descuentos b. Inejecución: corresponde a todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100 % por bajas coberturas, inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato / convenio y UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo. Para la reinversión de los recursos derivados de inejecuciones, la EAS deberá presentar al supervisor / interventor del contrato / convenio, para su revisión, la propuesta técnica y financiera para la reinversión de dichos recursos. Este emitirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la reinversión, con el fin de que la Dirección Regional solicite a la Dirección de Primera Infancia el aval, en consideración a las prioridades para la atención a nivel nacional. Una vez avalada la reinversión de estos recursos, se debe ajustar el presupuesto con la incorporación en los rubros. Para el caso de los convenios interadministrativos y/o de asociación, la entidad territorial o caja de compensación, en el marco del espacio definido

en la minuta del convenio, presentará la propuesta técnica financiera para aprobación, previa revisión y concepto del comité técnico operativo del convenio.

GUÍA GENERAL PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF 5.2.2 Acciones de seguimiento y control financiero. Registrar el ejercicio de supervisión en el aspecto financiero: El supervisor y/o interventor deberá emitir en su informe periódico acorde al formato de informe de supervisión del contrato o convenio del Proceso de Contratación, las recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución de los recursos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas/convenientes para que presenten información verbal o escrita respecto a los asuntos observados. Todos los hallazgos relacionados con la incorrecta, irregular o defectuosa ejecución de los recursos deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las recomendaciones y sugerencias del caso.

GUÍA GENERAL PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF 5.3.2 Acciones de seguimiento y control financiero. • Verificación de la ejecución presupuestal: El supervisor y/o interventor deberá adelantar acciones específicas que le permitan adelantar controles permanentes sobre la ejecución de los recursos, verificando el grado de avance en la ejecución contractual, contra los pagos o desembolsos realizados al momento de la verificación, es decir, analizará si lo pagado hasta la fecha, corresponde a lo ejecutado, de conformidad con lo pactado en el contrato/convenio.

Cláusulas del convenio 2.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DISTRITO "Reinvertir los recursos no ejecutados en el convenio, previa aprobación del Comité Directivo. Los recursos no aprobados para reinvertir deben ser liberados".

Condición

Durante la ejecución del convenio interadministrativo 05003722023, celebrado entre el ICBF y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se realizó una modificación contractual en la cual se reinvirtieron recursos inejecutados por un valor de $211.757.231 para el pago del personal encargado de la plataforma CUENTAME, en concordancia con el Acta de Comité Directivo 01 del 24 de abril de 2023. Sin embargo, en el Acta de legalización de cuentas (el cual es el medio idóneo para verificar la correcta ejecución del presupuesto aprobado y el buen uso de los recursos) se reportó que el valor reinvertido para este fin fue de $488.531.619, lo que genera una diferencia de $276.774.388, entre lo reportado en dicha acta y la modificación efectuada.

Así mismo, al momento de realizar la tercera modificación del convenio, se aprobó reinvertir $238.423.172, para cubrir los gastos de personal transitado, no obstante,

de acuerdo con el documento de legalización de los recursos, se informa que ésta fue por el monto de $248.482.692.

Como consecuencia de lo anterior, el Acta de Legalización correspondiente al mes de noviembre registra que el valor total de reinversión es de $737.014.311, sin embargo, de acuerdo con las modificaciones realizadas y aprobadas en Comité, lo realmente reinvertido fue $450.180.403, lo que genera una diferencia de $286.833.908.

Debido a estas inconsistencias, no se tiene certeza de la veracidad de la información, se pueden generar diferencias al momento de liberar los recursos durante la liquidación del contrato e inclusive, uso inadecuado o desviación de los recursos.

Es de aclarar, que hasta el momento no se ha liquidado el contrato, por lo que no se han liberado la totalidad de los recursos inejecutados.

Lo anterior debido a deficiencias en la verificación de los documentos suministrados por el Distrito y la falta de control y seguimiento a la ejecución de los recursos.

Respuesta de la entidad

“Conforme a lo anterior el equipo designado para la supervisión del convenio actual, realiza análisis y búsqueda en los soportes documentales que reposan en el archivo digital y físico en donde la reinversión de los $488.531.619 no se encuentra registrada ni evidenciada en las actas de comités directivos, conforme a lo anterior te solicitamos en calidad de supervisora del momento apoyes la respuesta a dar al ente de control, con relación a la diferencia encontrada entre el acta de legalización y la aprobación de las modificaciones contractuales contenidas en el desarrollo del convenio.

Sin embargo, la contraloría al revisar las modificaciones asocia la modificación 1 contrato del talento humano CUENTAME que en el acta del primer comité directivo quedó lo siguiente: (imagen)

En la Observación 35 Una vez analizado el documento se procede a dar claridad sobre la tercera modificación del convenio, donde el acta del cuarto comité directivo manifiesta que se aprobó lo siguiente: “(…) Reinvertir $268.361.307 de eficiencias, dentro de las cuales se encuentran recursos ICBF y UAEBC (…)”

Adjuntamos evidencias y en el acta de legalización de cuentas del mes de diciembre, aparecerá el saldo en cuenta maestra para ser liberado contra liquidación.

El acta de legalización de cuentas de cuenta del mes vencido de la ejecución del contrato, causadas en el mes o por pagar y la UAE BC, pagaba lo que le certificaba la interventoría, por lo cual puede diferir lo pagado de lo ejecutado.

Las dinámicas del Distrito de Medellín, son diferentes a las del ICBF y están en función de lo que le certificaba la Interventoría a la UAE BC y esta a su vez, a la Secretaría de Hacienda.

Las modificaciones contractuales que aprobó el comité directivo eran para recursos no comprometidos, los recursos ya comprometidos inejecutados se reinvertían en las modalidades centros infantiles y jardines infantiles donde estaban los recursos ICBF para apalancar la atención en tiempo.

A continuación, evidenciamos la inejecución (eficiencias) del recurso ICBF que fueron de $248.482.692 por lo que dicho valor fue legalizado en el mes de noviembre.

Sobre las Fuentes de criterio Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia, numeral 5.3.6 este no aplica al convenio interadministrativo, en tanto este funciona con los lineamientos, orientaciones técnicas y modalidades propias de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, y es en la minuta contractual donde se especifica lo relacionado con ahorros e inejecuciones, y no se estipuló en el acuerdo de voluntades documento contractual, descuentos por inejecuciones, sino reinversión de los recursos, previa validación del comité directivo, en el cual tiene asiento la DPI DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA ICBF.

Adjuntamos evidencias donde se aclaran las cifras señaladas en la observación 35:

- *Acta de legalización de cuentas del mes de junio con las notas aclaratorias.*
- *Acta tercera mesa financiera*
- *Acta segundo comité directivo.*

La revisión en detalle de las actas de las mesas financieras, de los comités técnicos y directivos, y de las notas en cada una de las actas de legalización de cuentas, les darán las claridades sobre el seguimiento estricto a los recursos."

Análisis del equipo auditor

Frente a la modificación Nro. 1, la entidad en su respuesta no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, ya que en los documentos que sustentan la modificación y reinversión, no pudieron identificar las cifras detalladas en la observación.

Con respecto a la tercera modificación, el ICBF anexa el acta del segundo comité directivo y acta de legalización del mes de junio, no obstante, la tercera modificación corresponde al mes de noviembre y fue mediante Acta de Comité Directivo del 28 de noviembre de 2023 que fue aprobada la reinversión de $238.423.172, sin embargo, el documento de legalización del mes en cuestión indica lo siguiente: *"LAS INEJECUCIONES IDENTIFICADAS ASCIENDEN A UN TOTAL DE $1.820.797.047 TENIENDO EN CUENTA LA REINVERSIÓN DE $488.531.619 APLICADO EN LAS PRÓRROGAS DEL MES DE JUNIO, MAS LA REINVERSIÓN DE $248.482.692 QUE DA*

UN TOTAL REINVERTIDO DE $ 737.014.311 DEJANDO ASI UN TOTAL DE $1.083.782.736 EN INEJECUCIONES CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE EJECUCIÓN", por lo que la entidad no desvirtúa ni da razón de la falta de calidad y control de la información reportada en sus Actas.

Hallazgo Nro. 44 Adecuaciones servicio educativo contrato 05008482022

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 3.3.2.4.1. Estructura operativa de los servicios de la modalidad: aspectos generales La atención de las niñas y los niños está a cargo de un equipo interdisciplinario compuesto por un coordinador, un auxiliar administrativo, agentes educativos, auxiliares pedagógicos, profesional psicosocial, profesional de salud y nutrición, personal manipulador de alimentos y auxiliar de servicios generales, de conformidad con las condiciones de calidad establecidas en los estándares para el talento humano en la modalidad institucional quienes desarrollan las actividades propias de sus contratos de forma presencial en la UDS.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 3.3.2.4.1.3. Estructura operativa del servicio Jardines Sociales Este servicio agrupa hasta 32 HCB, y funcionan en un sitio especialmente construido para este fin; presta sus servicios 200 días al año. Son cofinanciados con recursos de Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ) y de los entes territoriales. Su operación requiere de dicha cofinanciación, para cubrir el costo del equipo interdisciplinario. La proporción de talento humano en este servicio no podrá ser inferior a la de un CDI, y se podrá contar con un número mayor de talento humano, de acuerdo con los recursos de cofinanciación definidos en cada caso por la entidad territorial aportante, por otro lado, de acuerdo con la normatividad vigente, en asamblea con padres de familia se decide la cuota de participación y su inversión.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Es importante que la propuesta debe ser de educación inicial en el marco de la atención integral, es decir, concebida como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollan su potencial, capacidades y habilidades.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 2.6. Adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar pertinencia en la atención. A partir del principio de excepcionalidad y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, será posible el diseño e implementación de adecuaciones en los esquemas de atención de los servicios que contemplan esta modalidad, acorde a los contextos o situaciones especiales, y con base en las necesidades de los usuarios, con el fin de garantizar el derecho a la educación inicial de las niñas y los niños en el marco de la atención integral. (…)

La propuesta presentada no puede estar en detrimento de la calidad y pertinencia de la atención.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 3.3.2.4.1. Estructura operativa de los servicios de la modalidad: aspectos generales El esquema de funcionamiento de los servicios de la modalidad institucional considera la realización de acciones para prestar el servicio de educación inicial en el marco de una atención integral, durante 5 días hábiles de la semana en jornadas de 8 horas a lo largo del año de atención.

Si bien es deseable que la modalidad promueva estos procesos, su fin último es la educación inicial, bajo condiciones de calidad, pertinencia y en articulación con la oferta territorial.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 3.3.2.4.1.3. Estructura operativa del servicio Jardines Sociales Este servicio agrupa hasta 32 HCB, y funcionan en un sitio especialmente construido para este fin; presta sus servicios 200 días al año."

Manual Operativo V7 señala que "la UDS debe contar con sanitarios u orinales de línea infantil por cada 20 niños o adaptadores para inodoro para el uso exclusivo de las niñas y niños mayores de 2 años; así mismo, la UDS debe contar con 1 lavamanos instalado por cada 20 niñas o niños a una altura de entre 0,45 m y 0,55 m, medidos a partir del acabado de piso".

Proceso de solicitud, tramite, aval y ejecución de "Propuesta de Adecuación de los Servicios en Circunstancias Especiales para Garantizar Pertinencia en el Atención de los Servicios a la Primera Infancia del ICBF, a la luz de los establecido en los Manuales Operativos del ICBF. "Luego de recibir aval de la Sede Dirección General, DPI, SOAPI, se deberá iniciar con la ejecución de la propuesta. Es importante resaltar que la propuesta NO se puede ejecutar hasta que no se cuente con concepto de la DPI".

Cláusulas contractuales.

2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención según corresponda, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. (…)

2.1.5. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones dadas en el Manual Operativo de la Modalidad para la adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención.

Condición

Durante la ejecución del contrato 05008482022 celebrado entre el ICBF y la Asociación María Auxiliadora, cuyo objeto fue: "*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en los jardines sociales, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre"* y su lugar de ejecución fue el Municipio de Turbo, se evidenció que la cobertura del Jardín Social Arcoíris estaba al 100% durante el 2023, con 299 cupos.

A pesar de que la cobertura fue total, los niños y niñas recibían atención presencial 4 horas por semana y sólo se realizaba seguimiento telefónicamente por parte de las madres comunitarias, lo que implica que el servicio no se prestó en condiciones de calidad y pertinencia.

Esta situación se generó debido a que, de acuerdo con la estructura operativa, el Jardín debe contar con cuatro auxiliares de servicios generales y cuatro manipuladores de alimentos y con un equipo interdisciplinario, sin embargo, el Jardín no contaba con el personal para operar ni se dispusieron recursos para tal fin.

Adicionalmente durante el 2023, en la infraestructura del Jardín Social de propiedad del Municipio de Turbo, se detectó lo siguiente:

-Unidades sanitarias deterioradas
-Falta de mobiliario
-Falta de elementos de cocina

La suma de estas condiciones impidió que los niños recibieran atención presencial durante 5 días hábiles de la semana en jornadas de 8 horas, tal y como establecen los manuales expedidos por el ICBF.

Es importante resaltar, que la Regional Antioquia del ICBF solicitó adecuación (flexibilización) de los servicios desde el mes de junio y hasta el 31 de octubre, mientras se buscaban soluciones definitivas ante la problemática que presentaba el Jardín, no obstante, sólo hasta el 09 de junio se recibió el aval por parte de la Dirección de Primera Infancia para ejecutar la adecuación en las fechas solicitadas, por lo que los niños sólo recibieron atención telefónica de enero a junio.

Debido a que no se ha dado una solución de fondo a los hechos en comento, esta situación se presenta nuevamente durante el año en curso, lo que perjudica el avance educativo de los niños y su entorno familiar, ya que, de acuerdo a visita

realizada por la CGR se corroboraron las condiciones del Jardín y los padres de familia dieron cuenta de que los niños no se encontraban acorde al nivel académico al que debían estar.

Los hechos anteriormente descritos dieron lugar a que los niños y niñas no pudieran acceder de manera óptima, con pertinencia y calidad al servicio de educación inicial, el cual es el fin último de esta modalidad, por lo que se desdibuja la finalidad del objeto contractual.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación contractual y a la inoportunidad en la gestión frente al cumplimiento de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio de educación conforme a lo requerido desde las directrices del Instituto.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0100655 emitido por el ICBF, la entidad se pronuncia como se cita a continuación:

"Desde la supervisión de los contratos del centro zonal Urabá, se realizaron las acciones administrativas competente con la institucionalidad, para la prestación del servicio para garantizar las condiciones de calidad y pertinencia a los niños adscritos al contrato 05008482022. Cuyas agentes educativas son 23, madres comunitarias activas (…)

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional los Jardines Sociales "son cofinanciados con recursos de Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ) y de los entes territoriales. Su operación requiere de dicha cofinanciación, para cubrir el costo del equipo interdisciplinario.

Se identificó que no se cuenta con este equipo interdisciplinario para garantizar la atención, cuando el servicio no lo administra una caja de compensación, lo que impide acceder al recurso de Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ), según el Centro Zonal, el Distrito de Turbo no tiene recursos para cofinanciar este equipo interdisciplinario.

Se adjunta documentos que evidencian de las gestiones realizadas desde el centro zonal Urabá, en cuanto al Jardín Social del distrito de Turbo – Antioquia, entre esas se encuentran:

- *Análisis Jardín social*
- *Informe de visita*
- *Acta de visita*
- *Oficio Alcaldía de turbo*
- *Oficio Alcaldía de turbo*
- *Reiteración de oficios a la alcaldía de turbo*

- *Oficio respuesta de Procuraduría*

Análisis del equipo auditor

De acuerdo con la Respuesta de la entidad, se observa que se adelantaron gestiones en lo que respecta a la infraestructura del Jardín; sin embargo, se confirma lo observado, ya que no existe, hasta el día de hoy una solución de fondo a la situación que impide que los niños accedan al servicio de educación de una manera efectiva.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con lo analizado en los soportes enviados por la entidad, se observa que se plantean posibles soluciones en lo que respecta al talento humano requerido, ya que indican que las madres comunitarias podrían asumir la realización de estas labores, no obstante, existe renuencia de su parte para efectuarlas, teniendo en cuenta, que el objeto misional del ICBF se ciñe a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las soluciones planteadas no son suficientes, por lo que es necesario que se tomen medidas efectivas para garantizar que el servicio de educación sea prestado de manera efectiva, eficiente, pertinente y de calidad y no se circunscriba a un seguimiento o adecuación que no cumple con las características propias del servicio que se les debe prestar.

Hallazgo Nro. 45 Supervisión de Contratos

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 en el inciso segundo señala:
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

Indica el artículo 84, lo siguiente
"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Proceso adquisición de bienes y servicios manual de contratación del ICBF.

7.1 Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece: "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".

"(…) Los supervisores e interventores de contratos y convenios deberán tener en cuenta la "Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF", en la cual se establecen las responsabilidades y deberes a su cargo (…)".

Por su parte la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" establece:

"Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Guía orientadora para el seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF.

4.1.1.3 supervisores y enlaces de seguimiento a la ejecución de los servicios de atención A la primera infancia con perfil técnico, jurídico y financiero: "La /el supervisor debe ser un/a funcionaria/o vinculada/o a la planta de personal de la Entidad, que cuente con alta experiencia en la materia, o que haya supervisado eficientemente contratos en anteriores oportunidades, o que cuente con estudios en carreras afines al objeto del contrato que se va a supervisar, o cuando el ordenador del gasto lo determine en razón a las funciones atribuidas al cargo del funcionario. De ninguna manera puede ser un contratista. Dentro de las facultades de las/los supervisores se encuentran controlar, vigilar, prevenir, verificar, exigir, sugerir, informar, evaluar y realizar monitoreo permanente de cumplimiento de las condiciones contractuales en las EAS y UDS"

Guía operativa para la supervisión de contratos de aporte de protección

2.1.2.3. ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

"Una vez terminada la visita de supervisión en la cual se aplica el instrumento diseñado para la verificación de cumplimiento contractual en sitio, el equipo de apoyo a la supervisión debe socializar los resultados con el supervisor de contrato que corresponda, entregar todos los insumos de información recolectados en dicha visita y apoyar en las acciones que en el marco de la supervisión se requieran. Estas acciones deben ser ejecutadas durante el mismo mes de la visita para que sean insumo válido en el ejercicio de supervisión, considerando la periodicidad de pagos pactada para los contratos de aporte de Protección. Es importante tener en cuenta que los resultados de las visitas son insumo para determinar si el operador está cumpliendo con el objeto y las obligaciones del contrato26 y proceder a emitir la certificación de cumplimiento de obligaciones para el trámite del pago o para generar requerimiento por los presuntos incumplimientos.
Las demás acciones de supervisión que procedan dependiendo de lo encontrado, se encuentran sustentadas en la Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF y el Procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF.
NOTA: Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los ejes del Sistema Integrado de Gestión – SIGE que están contenidas en las minutas de los contratos de aporte de los servicios de Protección, los supervisores y sus equipos de apoyo deben tener en cuenta las orientaciones contenidas en la Guía para la adquisición de bienes y servicios de calidad del ICBF y demás documentos relacionados vigentes."

Guía General para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, versión 6.

4.9.2 ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO
"(…) Registro del ejercicio de supervisión: El supervisor deberá emitir en su informe periódico, las recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución de los recursos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas para que presenten información verbal o escrita respecto a los asuntos observados. Todos los hallazgos relacionados con la incorrecta, irregular o defectuosa ejecución de los recursos, deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las recomendaciones y sugerencias del caso. Es de fundamental importancia que el supervisor mantenga informado al Instituto sobre las irregularidades detectadas en la ejecución presupuestal del contrato, a fin de que en forma conjunta y oportuna se tomen las acciones preventivas y correctivas pertinentes. (…)"

4.9.3 ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL JURÍDICO
"(…) Informar oportunamente los atrasos o situaciones en general, que puedan dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones: Para cumplir con esta responsabilidad, el supervisor deberá detectar de manera oportuna los posibles incumplimientos del contratista, con el fin de aplicar las medidas correctivas que sean del caso y dentro del término correspondiente. En ocasiones, la tardía reacción del supervisor puede impedir la aplicación de medidas de apremio, dentro del plazo de ejecución. En esta

clase de acciones, deberá atenderse siempre el DEBIDO PROCESO, entendido como el derecho fundamental según el cual, toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un determinado proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. De la aplicación del derecho del debido proceso se desprende que los contratistas que presuntamente han incurrido en incumplimiento, tienen derecho a conocer las actuaciones de controvertir las pruebas en que se basa la afirmación de incumplimiento, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio. En esta etapa del debido proceso, es necesario que el supervisor y/o interventor, al referirse al incumplimiento emplee siempre expresiones como: presunto, posible, probable o supuesto incumplimiento, para que no se configure un pre juzgamiento (…)"

Guía orientadora para la supervisión de la oferta de atención – infancia. Aplica en su totalidad.

Guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Registro del ejercicio de supervisión: El supervisor deberá emitir en su informe periódico, las recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución de los recursos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas para que presenten información verbal o escrita respecto a los asuntos observados.

Todos los hallazgos relacionados con la incorrecta, irregular o defectuosa ejecución de los recursos deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las recomendaciones y sugerencias del caso.

Es de fundamental importancia que el supervisor mantenga informado al Instituto sobre las irregularidades detectadas en la ejecución presupuestal del contrato, a fin de que en forma conjunta y oportuna se tomen las acciones preventivas y correctivas pertinentes.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA La Dirección de Primera Infancia emite reportes frente a la calidad, validez y oportunidad en los registros y reportes de la información relacionada con la atención de los usuarios (estado de las atenciones priorizadas, vinculación idónea del talento humano, coberturas y demás actividades de la operación), con el fin de generar alertas tempranas ante presuntos incumplimientos al supervisor o interventor del contrato o convenio, para la implementación de acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato o convenio. En este sentido, la supervisión o interventoría debe realizar el seguimiento a la EAS en el registro y presentación de la información del contrato o convenio, con oportunidad y calidad en los sistemas dispuestos

por el ICBF, en cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en los contratos o convenios asociados a esta actividad.

CLÁUSULAS GENERALES DE LOS CONTRATOS
"(…) CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES DEL ICBF.
1.4 Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. PARÁGRAFO. De llegar a suscribir y legalizar desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, durante la ejecución del presente contrato de aporte, un contrato de INTERVENTORÍA para el seguimiento, verificación y control, de tipo administrativo, técnico, jurídico y financiero, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las condiciones de calidad por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) contratista, la supervisión será sustituida integralmente por la INTERVENTORÍA, por lo tanto, no será necesaria la designación de la supervisión desde la ordenación del gasto. (…)"

Condición

El ICBF celebró durante la vigencia auditada contratos de aporte con diferentes operadores en el departamento de Antioquia. Verificada y analizada la documentación correspondiente, se evidenció una supervisión que no cumple con los estándares y lineamientos establecidos por el ICBF, se consigna en los informes trimestrales o bimestrales emitidos durante la vigencia, el incumplimiento sistemático a obligaciones generales y especificas pactadas en los contratos, resaltando que en su mayoría corresponden a obligaciones incumplidas, tales como:

- Inconsistencias los soportes de las inejecuciones
- Requerimientos inoportunos y cierres tardíos de los mismos
- La contratación del personal de acuerdo a los cupos atendidos
- La entrega inoportuna del informe de supervisión
- Suministro de productos sin la calidad y cantidades establecidas en los manuales operativos
- Prestación de servicio del componente educativo sin el cumplimiento de los requisitos.
- Deficiencia en la infraestructura física y en las condiciones del entorno en las que funcionan las UDS.
- Relación de obligaciones dadas como cumplidas, que en la realidad no se ejecutaron, con el fin de facilitar el desembolso al operador.
- Pólizas constituidas sin el cumplimiento de los requisitos determinados en las obligaciones contractuales.
- Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales.
- Reporte de valores inexactos de la ejecución presupuestal en comparación con el informe financiero

- A pesar de que la supervisión evidencia los incumplimientos sistemáticos de los operadores, autoriza los desembolsos, no se garantiza información oportuna para la toma de decisiones sobre la ejecución contractual, presupuestal y la liquidación del contrato.

Lo anterior por deficiencias en la supervisión de los contratos, debilidades en los mecanismos de control interno aplicables al proceso de supervisión, dificultades para encontrar en las zonas personal que cumpla con los perfiles requeridos por el Instituto para la prestación del servicio y que acepten el nivel salarial ofrecido en las canastas para remunerar el servicio, a pesar de que no se equipara con las exigencias y perfiles profesionales exigidos, alta rotación de personal, no realización del empalme para dar continuidad a los procesos, inoportunidad en la generación de los informes de seguimiento y se realizan pocas o no se realizan visitas de seguimiento a las UDS, altas cargas laborales que les impiden cumplir con la revisión mínima establecida en los lineamientos.

- Contratos 05005202023, 05007342023 y 05008392022: No se evidencia congruencia entre el valor ejecutado reportado en el informe de supervisión y el informe financiero, así:

Cuadro N° 223
Contrato 05005202023
Cifras en pesos

Período de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Marzo y abril de 2023	582.337.112	1.068.002.401
Mayo y junio de 2023	1.392.819.835	1.914.180.362
Julio y agosto 2023	2.297.468.920	2.645.902.717
Septiembre y octubre 2023	3.035.555.641	3.432.155.059

Fuente: información suministrada por ICBF

Cuadro N° 224
Contrato 05007342023
Cifras en pesos

Período informe	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Alistamiento	230.810.293	95.878.320
01 al 20 de noviembre 2023	923.241.172	652.793.336
1 al 15 de diciembre	1.615.672.060	1.124.325.083

Fuente: información suministrada por ICBF

Cuadro N° 225
Contrato 05008392022
Cifras en pesos

Período de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Diciembre 2022	392.606.107	342.606.107
Enero y febrero 2023	651.752.222	735.312.780

Período de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Marzo y abril 2023	651.752.222	931.865.906
Mayo y junio 2023	2.517.553.024	978.386.102
Julio y agosto 2023	3.514.339.398	1.044.432.789
Septiembre y octubre 2023	4.230.704.469	1.067.240.494

| Fuente: información suministrada por ICBF

- Contrato 05008392022: En el informe de supervisión del período comprendido entre el mes de enero y febrero de 2023, no se evidencia relación del pago inoportuno de la nómina de enero a las madres comunitarias, el cual se realizó el 27 de febrero de 2023 ni de la seguridad social, la cual se canceló el 03 de marzo de 2023, con 17 días de mora, lo cual implica el incumplimiento de la siguiente obligación contractual: "*3.3.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio (…)".*

- En el convenio interadministrativo 05003722023, no se identifican la totalidad de modificaciones en los informes de supervisión a las que fue sometido el contrato.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la calidad, oportunidad y pertinencia de la supervisión de los servicios dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, ofrecido en las regiones por parte de los operadores y del ICBF, lo que deriva en que no se garantice el conocimiento real y efectivo de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que se realicen desembolsos sin el cumplimiento de los requisitos.

Respuesta de la entidad

"(…) CONTRATO 05007342023
De acuerdo con el Comunicación de observaciones 2 Auditoría ICBF Regional Antioquia Vigencia 2023 con radicado No. 2024EE0080373, numeral 4.9.3 ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL JURIDICO, contrato 05007342023, informamos:

Basado en este Análisis, damos respuesta a las siguientes preguntas:
a. Inconsistencias los soportes de las inejecuciones En el proceso de Revisión realizado a la ejecución del contrato, el mismo no presenta inejecuciones a la fecha, ya que cubrió la totalidad de los usuarios, usando la totalidad del recurso suministrado por parte del ICBF. (CARPETA DENOMINADA A).
b. Requerimientos inoportunos y cierres tardíos de los mismos Si bien se presentó un cierre del requerimiento en un periodo algo extenso, el mismo fue atendido por el operador dentro de los plazos establecidos de respuesta, presentando la mejora en el proceso. Dicho error se presentó debido al alto flujo laboral, y la necesidad de cubrir de la mejor manera posible, todos y cada uno de los procesos que corresponden al grupo de ciclos de vida y nutrición. sin embargo, el operador presenta los soportes de entrega y cumplimiento de los faltantes

en cada sitio y al verificarse el cumplimiento, se olvida el proceso de cierre del requerimiento (CARPETA DENOMINADA B).
c. La contratación del personal de acuerdo con los cupos atendidos. El personal para la atención por parte del operador, a los usuarios pertenecientes al contrato, fue oportuna y efectiva, en los tiempos de ejecución, ya que se atendió a a comunidad a la cual estaba dirigido el programa. El operador solicita ampliación de TH, para cumplir con las cantidades de encuentros plasmados a nivel del manual atrapasueños, se anexa acta de comité técnico 2 donde se tiene aprobado tolo el talento humano para el inicio de la atención. (CARPETA DENOMINADA C).
d. La entrega inoportuna del informe de supervisión Los informes fueron entregados en las fechas establecidas, ya que la regional de Antioquia no está autorizada a realizar desembolsos, sin antes tener listo y cargado el informe del supervisor a las rutas SECOP 2. (CARPETA DENOMINADA D).
e. Suministro de productos sin la calidad y cantidades establecidas en los manuales operativos. En el contrato 05007342023 el operador entregaba dotación de material didáctico y de consumo, dotación de talento humano y entrega de refrigerios, El operador hizo entrega de los elementos que estaban plasmados en los centros de costos, desde el inicio de la atención, se evidencian fichas técnicas de los alimentos y evidencia fotográfica, se realizó requerimiento por la no entrega de dotación de talento humano en el tiempo estipulado, pero esta fue subsanada con calidad. (CARPETA DENOMINADA E).
f. Prestación de servicio del componente educativo sin el cumplimiento de los requisitos.
No aplica, en el programa atrapasueños no se desarrollan actividades de componentes educativos, en este caso, el objeto contractual no está enfocado a este tipo de actividades: Objeto contrato 05007342023: "Prestar el servicio público de bienestar familiar para contribuir en la atención integral, el fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos, potencializando los planes de vida de la población objeto de atención, para la participación y la construcción de paz, mediante la gestión y articulación inter y transectorial."
g. Deficiencia en la infraestructura física y en las condiciones del entorno en las que funcionan las UDS.
No aplica, ya que la ejecución de la modalidad atrapasueños del contrato en mención, se realizaba en espacios comunitarios.
h. Relación de obligaciones dadas como cumplidas, que en la realidad no se ejecutaron, con el fin de facilitar el desembolso al operador.
EL operador dio cumplimiento de todas las obligaciones tanto generales como específicas, contractuales. Esto se plasma en los informes de supervisión presentados. (CARPETA DENOMINADA H).
i. Pólizas constituidas sin el cumplimiento de los requisitos determinados en las obligaciones contractuales.
La ejecución contractual se inició una vez el operador cumplía con las condiciones iniciales contractuales, entre ellas, las pólizas de cumplimiento y pólizas de los participantes. (CARPETA DENOMINADA I).
j. Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales.
El operador anexa soportes de desembolsos realizados a los profesionales contratados, para la ejecución contractual. (CARPETA DENOMINADA J).

k. Reporte de valores inexactos de la ejecución presupuestal en comparación con el informe financiero
Los informes de supervisión plasman el proceso de pagos realizados al operador, bajo la minuta y compromiso contractual. (CARPETA DENOMINADA K).

Desembolso por mes de operación	Etapa	Periodo	Hasta el Porcentaje	Valor del aporte ICBF – Dirección de Infancia	Valor del aporte ICBF- Dirección Adolescencia y Juventud – Propios	Total Contrato
1	Alistamiento	15 días	10%	118.377.937,9	112.432.355,0	230.810.292,9
2	Atención	Mensual	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7
3	Atención	Mensual	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7
4	Cierre	15 días	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7

1 Resumen ejecución presupuestal acumulado (aplica también para informe final)

Concepto		Valor
Valor inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	2.308.102.929
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	69.243.088
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	0
	Total	**2.377.346.017**
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	
	Adición aporte CONTRATISTA	0
	Total	**0**
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	0
	Total	**0**
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	**2.308.102.929**
	Aporte en especie por EL ICBF	0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	0
	Aporte en especie por CONTRATISTA	0
	Total	**2.308.102.929**
Valor total pagado por el ICBF		1.615.672.050
Valor total ejecutado recursos del ICBF		1.615.672.050
Recursos reintegrados al ICBF		0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		0
Saldo Pendiente por Pagar		**692.430.879**
Saldo pendiente por liberar **		0

l. A pesar de que la supervisión evidencia los incumplimientos sistemáticos de los operadores, autoriza los desembolsos, no se garantiza información presupuestal y la liquidación del contrato.
No aplica, ya que no se autorizaban desembolsos sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los desembolsos se realizan contra soporte de entregables VER CARPETA D (DESEMBOLSOS).

ANÁLISIS CUADRO EJECUCIÓN CONTRALORÍA
En las observaciones enviadas por parte de la contraloría, presentan un posible error en el análisis financiero, ya que los informes presentados por la supervisión muestran como los recursos ejecutados a la fecha, corresponden a lo plasmado en
el proceso contractual.

Número de pago/desembolso, según cláusula de forma de pago	Valor de desembolsos según minuta contractual (A)	Valor pagado o desembolsado (B)
DESEMBOLSO 1	230.810.293	230.810.293
DESEMBOLSO 2	692.430.879	692.430.879
DESEMBOLSO 3	692.430.879	692.430.879
DESEMBOLSO 4	692.430.879	
TOTALES	**2.308.102.929**	**1.615.672.050**

Anexo modelo de seguimiento de desembolsos acumulativos ICBF, en informes de seguimiento.
Al analizar la imagen anexada por la Contraloría no corresponde a los seguimientos de los informes financieros generados por parte del supervisor vemos el siguiente reporte:
ERROR

Período informe	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión
Alistamiento	230.810.293
01 al 20 de noviembre 2023	923.241.172
1 al 15 de diciembre	1.615.672.060

Según el informe remitido bajo las observaciones de contraloría, nos damos cuenta de que los valores entregados no coinciden con los entregados por la supervisión, ya que este informe es acumulado. Es importante señalar que los informes financieros son acumulativos en términos de porcentaje, esto significa que los porcentajes se suman en cada informe financiero consecutivo. Por ejemplo, si los desembolsos están programados en un patrón de 10%, 30%, 30% y 30%, los informes financieros reflejarán una acumulación progresiva de los valores ejecutados así: 10%, 40%, 70% y 100%, respectivamente.

BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Versión 12 | Página **61** de **67**
FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS — **Fecha: 3 Octubre 2023**

Los aportes del presente contrato se realizarán en mensualidades vencidas o previa aprobación del supervisor del contrato, contra servicio efectivamente prestado y previa presentación de los soportes por parte del **OPERADOR**, como se registra en la siguiente tabla:

Desembolso por mes de operación	Etapa	Periodo	Hasta el Porcentaje	Valor del aporte ICBF – Dirección de Infancia	Valor del aporte ICBF- Dirección Adolescencia y Juventud – Propios	Total Contrato
1	Alistamiento	15 días	10%	118.377.937,9	112.432.355,0	230.810.292,9
2	Atención	Mensual	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7
3	Atención	Mensual	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7
4	Cierre	15 días	30%	355.133.813,7	337.297.065,0	692.430.878,7

2. En atención al valor ejecutado informe financiero que refleja la observación del contrato 05007342023, enviada por parte de la contraloría (Anexo imagen de observación), vemos como el recurso ejecutado no corresponde a los informes presentados por el supervisor

(Anexo resumen ejecución informe supervisión 3, contrato 05007342023) y anexamos reporte de la EAS, la cual plasma de manera detallada la ejecución del recurso (Anexo ejecución EAS CARPETA A)

Contrato 05007342023		
Periodo informe	**Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión**	**Valor ejecutado Informe financiero**
Alistamiento	230.810.293	95.878.320
01 al 20 de noviembre 2023	923.241.172	652.793.336
1 al 15 de diciembre	1.615.672.060	1.124.325.083

Anexo resumen ejecución informe supervisión 3, contrato 05007342023

1 Resumen ejecución presupuestal acumulado (aplica también para informe final)

Concepto		Valor
Valor inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	2.308.102.929
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	69.243.088
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	0
	Total	**2.377.346.017**
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	
	Adición aporte CONTRATISTA	0
	Total	**0**
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	0
	Total	**0**
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	**2.308.102.929**
	Aporte en especie por EL ICBF	0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	0
	Aporte en especie por CONTRATISTA	0
	Total	**2.308.102.929**
Valor total pagado por el ICBF		1.615.672.060
Valor total ejecutado recursos del ICBF		1.615.672.060
Recursos reintegrados al ICBF		0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		0
Saldo Pendiente por Pagar		**692.430.869**
Saldo pendiente por liberar **		0

EJECUCION - EAS					
MODALIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	VALOR TOTAL
VALOR TOTAL ICBF - ADOLENCIA Y JUVENTUD	$ 64.524.297	$ 31.354.024	$ 556.915.016	$ 471.530.214	$ 1.124.323.550
VALOR TOTAL ICBF - INFANCIA	$ 119.249.843	$ 83.564.247	$ 548.277.305	$ 432.687.984	$ 1.183.779.379
VALOR TOTAL	**$ 183.774.139**	**$ 114.918.271**	**$ 1.105.192.321**	**$ 904.218.198**	**$ 2.308.102.928**

CONTRATO 05008392022

Dentro del informe de supervisión del contrato el punto N°11 Solicita un Resumen ejecución presupuestal acumulado, por tanto, desde el ejercicio que realiza el apoyo a la supervisión financiera se debe registrar el valor acumulado a los meses que se mencionan en el punto N°1 Período del informe. Sin embargo, la incongruencia encontrada responde directamente a lo siguiente:

En primer lugar, es crucial destacar la carga laboral significativa a la que se ven sometidos los profesionales encargados de la elaboración de los informes. La complejidad y extensión de las tareas asignadas, combinada con plazos ajustados para la entrega de los informes, genera una presión adicional sobre el personal, lo que dificulta la realización de un trabajo detallado y minucioso. Esta situación impacta directamente en la precisión y exhaustividad

de los informes presentados, dando lugar a deficiencias en la información que se consigna en el informe de supervisión.

Además, es pertinente resaltar la falta de oportunidades de capacitación continua para el personal encargado de elaborar los informes. La actualización constante en normativas, procedimientos administrativos y financieros es fundamental para garantizar la calidad de los informes presentados. La ausencia de capacitación adecuada puede afectar directamente la precisión de la información reportada, contribuyendo a las discrepancias identificadas.

Por último, también es importante dejar claro que existen otros insumos que dan cuenta de la ejecución real de los contratos de aportes y/o convenios, como lo es la Legalización de Cuentas que se realiza mensualmente para asegurar que el manejo
y uso de los recursos financieros se ajuste a las condiciones establecidas en la minuta, los lineamientos y normas que regulan la administración de los mismos, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos aportados por el ICBF a los contratos.

En este entendido nos permitimos adjuntar a esta comunicación la ejecución registrada en las mismas, las cuales coinciden con lo registrado en el informe financiero.

Contrato 05005202023

Periodo de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Marzo y abril de 2023	582.337.112	1.068.002.401
Mayo y junio de 2023	1.392.819.835	1.914.180.362
Julio y agosto 2023	2.297.468.920	2.645.902.717
Septiembre y octubre 2023	3.035.555.641	3.432.155.059



Contrato 05008392022

Periodo de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Diciembre 2022	392.606.107	342.606.107
Enero y febrero 2023	651.752.222	735.312.780
Marzo y abril 2023	651.752.222	931.865.906
Mayo y junio 2023	2.517.553.024	978.386.102
Julio y agosto 2023	3.514.339.398	1.044.432.789

Para el mes de diciembre 2022 se evidencia un error en la digitación en el informe financiero que reposa en el expediente.

3. Se verifica la ejecución de los recursos del contrato de acuerdo a los Informes Financieros presentados por la entidad:

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO

MES	PRESUPUESTO APROBADO + REPROGRAMACIONES (Aportes ICBF)	EJECUCIÓN	SALDO SIN EJECUTAR	PROGRAMACIÓN DESEMBOLSOS	DESEMBOLSOS GIRADOS	DIFERENCIA PROGRAMADO VS PAGADO	PAGOS REAL. EN EL MES
Enero	$ 311.746.115	$ 311.746.115	$ 0	$ 834.864.754	$ 0	$ 834.864.754	$ 132.382.841
Febrero	$ 423.566.665	$ 423.566.665	$ 0	$ 0	$ 834.864.754	-$ 834.864.754	$ 170.363.540
Marzo	$ 523.980.032	$ 523.980.032	$ 0	$ 999.520.312	$ 0	$ 999.520.312	$ 462.792.592
Abril	$ 407.885.874	$ 407.885.874	$ 0	$ 0	$ 999.520.312	-$ 999.520.312	$ 658.083.988
Mayo	$ 507.768.231	$ 507.768.231	$ 0	$ 989.117.624	$ 989.117.624	$ 0	$ 564.629.790
Junio	$ 470.617.871	$ 470.617.871	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 522.907.281
Julio	$ 526.168.503	$ 526.168.503	$ 0	$ 971.654.585	$ 0	$ 971.654.585	$ 318.340.088
Agosto	$ 518.264.735	$ 518.264.735	$ 0	$ 0	$ 971.654.585	-$ 971.654.585	$ 462.891.438
Septiembre	$ 543.188.368	$ 540.706.443	$ 2.481.925	$ 1.008.691.035	$ 1.008.691.035	$ 0	$ 628.291.783
Octubre	$ 530.311.437	$ 526.534.051	$ 3.777.386	$ 0	$ 0	$ 0	$ 405.286.761
Noviembre	$ 572.599.432	$ 0	$ 0	$ 1.134.567.653	$ 0	$ 0	$ 0
Diciembre	$ 602.318.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 5.938.415.963	$ 4.757.238.521	$ 6.259.310	$ 5.938.415.963	$ 4.803.848.310	$ 0	$ 4.325.970.104

Contrato 05008392022

Período de supervisión	Valor ejecutado ICBF Reporte informe supervisión	Valor ejecutado Informe financiero
Diciembre 2022	392.606.107	342.606.107
Enero y febrero 2023	651.752.222	735.312.780
Marzo y abril 2023	651.752.222	931.865.906
Mayo y junio 2023	2.517.553.024	978.386.102
Julio y agosto 2023	3.514.339.398	1.044.432.789

Carrera 46 No. 52-36 Piso 8 • Código Postal 050012 • PBX (604)5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín-Antioquia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Septiembre y octubre 2023	4.230.704.469	1.067.240.494

Para la vigencia 2023, se encuentra una diferencia en el periodo Julio y agosto por $450, al momento de hacer la suma de lo ejecutado, sin embargo, la sumatoria de los meses desde enero hasta octubre del 2023 corresponde y es igual al total registrado en el acta de Legalización por $4.757.235.521

(…) En el informe de supervisión del período comprendido entre el mes de enero y febrero de 2023, no se evidencia relación del pago inoportuno de la nómina de enero a las madres comunitarias, el cual se realizó el 27 de febrero de 2023 ni de la seguridad social, la cual se canceló el 03 de marzo de 2023, con 17 días de mora, lo cual implica el incumplimiento de la siguiente obligación contractual: "3.3.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio (…)"

Se incurrió en un error al no describir las situaciones presentadas en el informe de supervisión, en torno a la ejecución de los meses de enero y febrero, las situaciones presentadas en el presunto incumplimiento de la obligación "3.3.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio". Las madres

comunitarias; realizaron paro por el no pago oportuno de nómina y seguridad social, por lo cual, el equipo técnico y financiero realizó seguimiento atreves de requerimiento a la entidad administradora del servicio María Auxiliadora contrato 05008392022 con Número de radicado 20233101500002250l del 08 de febrero, el cual fue reiterado el 10 de febrero con Radicado 20233101500002250l, también se cuenta con acta de comité extraordinario realizada el 17 de febrero del 2023 cuyo objetivo (Analizar el presunto incumplimiento al pago de nómina del mes de enero del 2023 de las madres comunitarias adscritas al contrato).

Contrato 05005202023



Se verifica la ejecución de los recursos del contrato de acuerdo a los Informes Financieros presentados por la entidad:

SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO

MES	PRESUPUESTO APROBADO + REPROGRAMACIONES (Aportes ICBF)	EJECUCIÓN	SALDO SIN EJECUTAR	PROGRAMACIÓN DESEMBOLSOS	DESEMBOLSOS GIRADOS	DIFERENCIA PROGRAMADO VS PAGADO	PAGOS REAL. EN EL MES
Enero	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Febrero	$ 203.272.672	$ 203.272.672	$ 0	$ 482.121.115	$ 482.121.115	$ 0	$ 0
Marzo	$ 424.653.685	$ 424.653.685	$ 0	$ 848.392.897	$ 0	$ 848.392.897	$ 291.025.149
Abril	$ 441.673.121	$ 440.076.043	$ 1.597.078	$ 0	$ 848.392.897	-$ 848.392.897	$ 388.613.698
Mayo	$ 435.638.032	$ 435.040.265	$ 597.767	$ 859.022.984	$ 859.022.984	$ 0	$ 283.008.239
Junio	$ 416.738.630	$ 411.137.497	$ 5.601.133	$ 0	$ 0	$ 0	$ 546.734.925
Julio	$ 377.601.223	$ 374.892.235	$ 2.708.988	$ 826.884.623	$ 826.884.623	$ 0	$ 462.174.181
Agosto	$ 470.597.267	$ 356.830.120	$ 113.767.147	$ 0	$ 0	$ 0	$ 682.589.751
Septiembre	$ 454.550.107	$ 389.615.224	$ 64.934.883	$ 932.723.781	$ 0	$ 932.723.781	$ 288.194.576
Octubre	$ 480.464.668	$ 396.637.118	$ 83.827.550	$ 553.605.136	$ 932.723.781	-$ 379.118.645	$ 454.078.707
Noviembre	$ 458.789.684	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Diciembre	$ 338.771.447	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 4.502.750.536	$ 3.432.154.859	$ 273.034.546	$ 4.502.750.536	$ 3.949.145.400	$ 553.605.136	$ 3.396.419.226

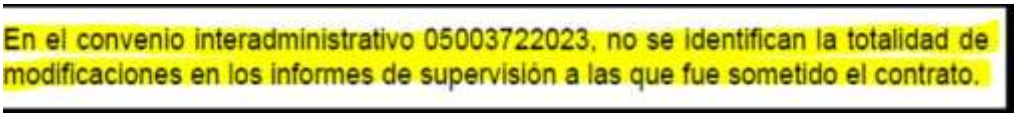
Diferencia de $200 por aproximaciones en decimales.

(…) Deficiencias en la calidad, oportunidad y pertinencia de la supervisión de los servicios dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, ofrecido en las regiones por parte de los operadores y del ICBF, lo que deriva en que no se garantice el conocimiento real y efectivo de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que se realicen desembolsos sin el cumplimiento de los requisitos (Observación Administrativa) (…)

Se incurrió en un error al no describir las situaciones presentadas en el informe de supervisión, en torno a la ejecución de los meses de enero y febrero, las situaciones presentadas en el presunto incumplimiento de la obligación "3.3.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio". Las madres comunitarias; realizaron paro por el no pago oportuno de nómina y seguridad social, por lo cual, el equipo técnico y financiero realizó seguimiento atreves de requerimiento a la entidad administradora del servicio María Auxiliadora contrato 05008392022 con Número de radicado 20233101500002250l del 08 de febrero, el cual fue reiterado el 10 de febrero con Radicado 20233101500002250l, también se cuenta con acta de comité extraordinario realizada el 17 de febrero del 2023 cuyo objetivo (Analizar el presunto incumplimiento al pago de nómina del mes de enero del 2023 de las madres comunitarias adscritas al contrato).

Desde el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05003722023 BUEN COMIENZO MEDELLIN se da respuesta a este tema en los siguientes términos:

(…) Deficiencias en la calidad, oportunidad y pertinencia de la supervisión de los servicios dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, ofrecido en las regiones por parte de los operadores y del ICBF, lo que deriva en que no se garantice el conocimiento real y efectivo de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que se realicen desembolsos sin el cumplimiento de los requisitos (…)



En virtud de lo anterior, como equipo de supervisión de ICBF del convenio de vigencia 2024, realizo la búsqueda en los documentos que están en el repositorio oficial del convenio interadministrativo 05003722023, nos permitimos aclarar e informar cuales son el número de modificaciones contractuales que se realizaron en la vigencia del convenio:

Modificación #1
Se logra evidenciar en el tercer informe de supervisión con periodo de mes de mayo – junio y en las actas del primer y segundo comité directivo, que existe la aprobación para la primera modificación.
De lo anterior, se relacionan las imágenes correspondientes a la aprobación de la modificación, contenida en el informe y en las respectivas actas. ...

Modificación #2

Se logra evidenciar en el tercer informe de supervisión con periodo de mes de mayo – junio, de que existe la modificación dos, que cosiste en la adición y prórroga del convenio hasta el 30 de noviembre del año 2023. ...

Ahora bien, se logra evidenciar de que hace falta el sexto informe de supervisión del convenio 05003722023 del periodo correspondiente a los meses de noviembre diciembre, debido a que la ejecución del convenio finalizo el 30 de diciembre del año 2023, por lo anterior, este se proyecta contra liquidación y subsanación de los entregables de los informes finales técnicos y financieros del periodo en mención, que debieron ser entregados por la unidad administrativa especial de buen comienzo y a la fecha no se han recibido por parte de dicha entidad.
(…)"

Análisis del equipo auditor

Detallan una a una las situaciones de incumplimiento indicadas precisamente a lo largo de la observación para cada uno de los contratos referenciados y justifican dichos incumplimientos indicando: alta carga laboral, complejidad y extensión de las tareas asignadas y falta de oportunidades de capacitación continua; sin embargo, las razones expuestas por la entidad no justifican el incumplimiento en la gestión, y por el contrario denotan que la supervisión asignada por la entidad no fue suficiente,

no fue efectiva y no se ajustó a los lineamientos estipulados en los diferentes manuales implementados por el ICBF.

Hallazgo Nro. 46 Condiciones locativas inadecuadas CDI ALEGRES GIRASOLES contrato de aportes 05004502023 (A- D)

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario artículos 38 numeral 1 y 39 numeral 1 establecen son deberes de todo servidor público:

Artículo 38 numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

Artículo 39. numeral 1. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Manual Operativo Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.

4.5.1. Condiciones de calidad del componente ambientes educativos y protectores

"(…) Estándar 38: El inmueble o espacio cumple con las condiciones de seguridad con relación a los elementos de la infraestructura (…)"

"(…)Orientaciones para el cumplimiento del estándar: Todos los muros y techos deben estar libres de inclinaciones y grietas que representen riesgo de colapso (grietas paralelas al piso o en diagonal, en las columnas o en las vigas) y desprendimiento de sus elementos.(…) (…) La construcción debe encontrarse en buenas condiciones y no representar riesgo de colapso de estructura, adicionalmente los elementos como cielo raso, luminarias, claraboyas, ventiladores etc. deben estar instalados de una forma segura que no permita la caída. Todos los muros, pisos y techos deben estar libres de deterioro por humedad y goteras. (…)

"(…) Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en las especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares del territorio y las características de la población atendida. (…)"

Orientaciones para el cumplimiento del estándar: "(…) Las condiciones de la planta física son las siguientes:

Condiciones de generales: La UDS debe contar con sanitarios u orinales de línea infantil por cada 20 niños o adaptadores para inodoro para el uso exclusivo de las niñas y niños mayores de 2 años. • La UDS debe contar con 1 lavamanos instalado por cada 20 niñas o niños a una altura de entre 0,45 m y 0,55 m, medidos a partir del acabado de piso. Para el cumplimiento de éste verificable también se pueden instalar pocetas con varias griferías instaladas a una altura entre 0.45 y 0.55 m. • La UDS debe contar con 1 ducha con grifería tipo teléfono. (…)"

"(…) Estándar 41: Documentar e implementar un plan para la gestión de riesgos de accidentes o situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes (…)"

Orientaciones para el cumplimiento del estándar: (…) La gestión de los riesgos de accidentes y situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas y los niños es un proceso social en el que se involucran todos los agentes de las UDS para planificar e implementar acciones encaminadas a: identificar los factores de riesgo de accidentes, promover una mayor conciencia de la percepción de los riesgos y el cuidado sensible, evitar que se produzcan los riesgos (prevención) y reducirlos cuando existen (mitigación), estar preparados y actuar con pericia si se llegaran a presentar (respuesta) y realizar acciones para la recuperación física y psicológica de las personas afectadas (recuperación).

Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 Pólizas riesgos niños.

Responsabilidad civil extracontractual artículo 1127, establece: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

Condición

Durante la visita realizada al municipio de Apartadó Antioquia, para la verificación de la ejecución del contrato de aporte 05004502023, celebrado con CORPORACIÓN LATINA, se evidenció en el CDI ALEGRES GIRASOLES que funciona en un inmueble de propiedad de la Alcaldía, deterioro general y daños por falta de mantenimiento en la fachada que rodea toda la institución, en la cual existe evidencia de fachada ya colapsada y grietas que representan amenaza de colapso, generando situaciones de riesgo para la vida o integridad de los niños y niñas

beneficiarias del programa, para las personas que laboran en la institución y en general para cualquier tercero que deba transitar por el lugar.

En igual sentido, durante la visita realizada al municipio de Chigorodó Antioquia, se evidenció en el CDI GUAYABAL deterioro general y daños por falta de mantenimiento en los baños u orinales. Lo anterior, por deficiencias e inoportunidad en la gestión adelantada por el Operador ante el Municipio propietario del bien inmueble y debilidades en los mecanismos de control interno aplicables al proceso de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICBF y falta de control y seguimiento por parte de los Supervisores del contrato.

Lo que puede dar lugar a que se materialicen demandas por daños a terceros en contra de la entidad y afectación de las pólizas de seguros que amparan al ICBF.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"(…) De acuerdo a la manifestado por el ente de control se hace la siguiente claridad: Durante el mes de marzo de la vigencia 2023 se realizó visitas de condiciones de calidad a la unidad de servicio CDI GIRASOLES, en la misma no se encontraba aun colapsada la fachada del CDI, se evidenciaron fallas técnicas en el área de baño y cocina en general, lo cual quedo consignado en el acta, además mediante comité técnico operativo realizado el 13 de abril del 2023 (Adjunto Acta N°6 (13- 04-2023) soporte N°1).

Se realizó seguimiento a lo encontrado, por lo anterior desde la supervisión del centro zonal Urabá se hizo el seguimiento a la Entidad Administradora CORPORACION LATINA y la Entidad remitió oficio ante la Secretaria de Infraestructura la Alcaldía de Apartadó en los meses de Marzo, agosto y octubre con la siguiente solicitud "solicitamos comedidamente mantenimiento de la infraestructura del CDI ALEGRES GIRASOLES, en el cual se presenta deterioros de las diferentes áreas del mismo, agradecemos por su gestión como garantes de ambientes protectores para la educación de nuestros niños y niñas" estos oficios eran remitidos con evidencias fotográficas evidenciando la áreas con las dificultades presentadas. (Se Adjuntan Oficios soporte 03, 04 y 05)

En consecuencia, la EAS presento cotizaciones para realizar las siguientes adecuaciones:

- *Búsqueda y reparación de humedad en el área de preparación de alimentos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras*
- *Impermeabilización de área de la humedad, resane y pintura de área de la cocina del CDI GIRASOLES.*
- *De lo cual se adjunta los soportes de cotización, y evidencias de subsanación. (soportes adjuntados No 07, 08 Y 09)*

También por parte de la supervisión del centro zonal Urabá se realizó requerimiento a la Entidad con los presuntos incumplimientos evidenciados en las visitas de condiciones de calidad, de lo cual la entidad emitió respuesta y los soportes requeridos, con relación al tema de infraestructura la entidad Administradora subsano lo que estaba a su alcance, respecto a las fallas estructurales de la infraestructura la EAS genero los oficios de alerta al ente encargado de realizar las adecuaciones y mantenimientos necesarios, en este caso la Alcaldía Municipal de Apartadó. (soportes N ° 02, 06 y 13)

Respecto a la unidad de servicio CDI GUAYABAL se cuenta con informes de gestión por parte de la entidad Administradora del servicio donde realizaron mantenimiento y adecuaciones a las áreas con deterioro o que presentaban dificultad. (Adjunto 10 y 11). Es de aclarar que el equipo de seguimiento a la ejecución realizó verificaciones de condiciones de calidad en el CDI Guayabal para los meses de marzo y octubre para la vigencia 2023, en el ejercicio de la verificación no se identificaron las situaciones de esta índole observadas por el ente de control, la cual se efectuó en el mes de abril de la vigencia 2024, dando soporte a la información aquí relacionada se anexan las actas de verificaciones de condiciones de calidad de la vigencia 2023. Desde el centro zonal Urabá solicitamos el caso, porque en las instalaciones transcurrió un periodo prolongado sin mantenimiento por el inicio de atención tardío, donde el ente territorial municipio de asiento del CDI no contó con el mantenimiento preventivo. Desde la supervisión de los contratos de aportes, se plantea como acción de mejora realizar verificaciones de condiciones de calidad al CDI Guayabal de manera prioritaria, además se realizarán las acciones que haya lugar, solicitándole a la Entidad Administradora de Servicios de la vigencia actual, a su vez se solicitará a la EAS realizar las gestiones con el ente territorial teniendo en cuenta que la infraestructura pertenece a la alcaldía. (Actas de visita de condiciones de calidad CDI GUAYABAL marzo y octubre soportes N° 12 y 14).(…)"

Análisis del equipo auditor

La entidad aporta: Acta N°6 del 13- 04-2023, oficio ante la Secretaría de Infraestructura la Alcaldía de Apartadó en los meses de marzo, agosto y octubre, cotizaciones para realizar adecuaciones, requerimiento a la Entidad, oficio de alerta a la Alcaldía de Apartadó, informes de gestión por parte de la entidad Administradora del servicio donde realizaron mantenimiento y adecuaciones a las áreas con deterioro o que presentaban dificultad; no obstante, revisando los soportes indicados y la respuesta brindada por la entidad se evidencia que la gestión adelantada por el Operador ante los Municipios propietarios de los bienes inmuebles no fue suficiente y que los mecanismos de control interno aplicables al proceso de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICBF fueron ineficaces por parte de los Supervisores del contrato.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 47 Canasta de atención para los servicios contrato de aporte 05004512023

El subnumeral 5.3.4. Control presupuestal, revisión y legalización de cuentas del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, señala:

"En el marco de las actividades de supervisión establecidas por la ley, los supervisores o interventores aplicarán los mecanismos de seguimiento presupuestal a la ejecución de los contratos y/o convenios de acuerdo con la periodicidad establecida en las minutas respectivas y a las instrucciones que para tal fin imparta la Dirección de Primera Infancia.

En el caso de los contratos de aporte, el seguimiento presupuestal a la ejecución se efectuará de acuerdo con la periodicidad establecida en las minutas que definen la periodicidad para la entrega de los informes técnicos, administrativos y financiero. La supervisión de los contratos debe efectuar la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos aportados por el ICBF a los contratos.

Los criterios y fundamentos básicos para desarrollar el proceso de revisión y legalización de cuentas están contenidos en el "Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia".

Es necesario aclarar que las facturas y la conciliación bancaria al informe financiero, así como los demás documentos y registros que soporten las operaciones financieras, deberán estar disponibles de acuerdo con la normativa vigente al momento de presentar dicho informe o cuando el supervisor o cualquier organismo de control los requiera para su verificación". (Subrayas fuera del texto).

-En el subnumeral 5.3.6. Ahorros, inejecuciones y descuentos de dicho manual, se establece:

***"**a. Ahorro: se consideran ahorros los recursos que en el marco de la ejecución del contrato y tomando como base las canastas de los servicios, su ejecución es inferior al costo indicativo de la canasta, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos del presente Manual, es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro.*

(…)
b. Inejecución: se define por inejecución todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por bajas coberturas, inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UDS cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo.

(…)
c. Descuentos: el supervisor o interventor del contrato y/o convenio deberá descontar de las solicitudes de desembolso presentadas por las EAS, los siguientes conceptos:

- *El valor de la atención asociado a la no prestación del servicio.*
- *Los recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas reportadas por la EAS. El ICBF definirá la metodología para hacer efectivos los descuentos por baja cobertura, a partir de los insumos arrojados por las visitas de supervisión y la verificación de soportes de la ejecución contractual: Registro de Asistencia Mensual -RAM, cargue de usuarios en el sistema de información, soportes que den cuenta de la atención de niñas y niños (ficha de caracterización, seguimiento nutricional, etc.). Las orientaciones sobre la materia serán comunicadas por la Dirección de Primera Infancia.*
- *Por calidad, oportunidad y veracidad de los datos registrados por la EAS en los sistemas de información de la Dirección de Primera Infancia, debido a que genera un impacto en el análisis de los datos y en la toma de decisiones porque no evidencian el estado real de la atención del servicio de primera infancia.*
- *Los recursos no ejecutados correspondientes a las raciones de las niñas y los niños no atendidos por inasistencia en el periodo respectivo. Para estos efectos multiplicará el valor de la ración niño/día, por el número de días en que no asistió cada niña o niño.*
- *El valor de la atención de las UDS cerradas o trasladadas sin previa autorización del comité técnico operativo. En caso de que la EAS incluya dichos conceptos, el supervisor luego de realizar la revisión de los soportes podrá realizar los descuentos a que haya lugar.*
- *La remuneración del talento humano no puesto a disposición del servicio. Para estos efectos multiplicará el presupuesto diario asignado para cubrir la remuneración de cada persona no destinada a la atención del servicio, por el número de días de no prestación de ese servicio por inasistencia del personal respectivo. Para proveer los cargos vacantes, la entidad cuenta con un máximo de 30 días calendario para los profesionales de coordinación, salud y nutrición y psicosocial, y 15 días calendario para el agente educativo, madre, padre comunitario y el resto del equipo. No obstante, lo anterior, se realizará el descuento correspondiente por los días que el cargo está vacante y una vez cumplidos estos plazos sin que se provea el cargo, se deberán tomar las medidas administrativas ante el presunto incumplimiento".*

-El subnumeral 3.1.2. Etapa de Ejecución del MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF señala que: "El supervisor deberá diseñar procedimientos específicos para adelantar controles permanentes sobre la ejecución de los recursos, verificando el grado de avance en la ejecución contractual, contra los pagos realizados al momento de la verificación, es decir, analizara si lo pagado hasta la fecha corresponde a lo ejecutado, de conformidad con lo pactado en el contrato. En esta etapa, el supervisor deberá realizar entre otras las siguientes actividades: (Subrayas fuera del texto)

Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

Tramitar ante la oficina o dependencia del ICBF que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello".

El numeral 3.3. ACCIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES de dicho manual, en el subnumeral 3.3.3. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato, establece: "El supervisor debe verificar que los valores pactados en las condiciones de pago se cumplan de acuerdo al plan de caja presentado, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y de las posibles deducciones que se apliquen. Como herramienta complementaria que permita establecer los saldos del contrato, el supervisor solicitará al Grupo Financiero, de acuerdo con la frecuencia de pagos, los estados de cuenta que permitan conciliar dichos saldos".

Y el subnumeral 3.3.5. "Revisar y tramitar ante la oficina que corresponda, las solicitudes de pago del contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados: Verificada la cláusula correspondiente a la forma de pago y una vez se den las condiciones para su reconocimiento, el contratista presentará la solicitud de pago que corresponda, anexando para ello, la respectiva factura o cuenta de cobro, y los certificados que acreditan estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales".

-"En el manual de proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. En el numeral 4 descripción de actividades, numeral 7 establece Autorizar el pago al contratista de acuerdo con lo pactado en la cláusula de Forma de pago en el Contrato. A. pago. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato o convenio, certifica el recibo a satisfacción y remite a la Dirección Financiera los informes y facturas con el fin de proceder a pago".

Condición

En desarrollo del contrato suscrito con el operador Corporación universitaria visión de las Américas para el área de la meseta, unidades de servicio - UDS aromas y rondas, pequeños creadores, estrella del norte, sueños mágicos, balcón de los sueños y saltarines, entre otros, se observa que todos los equipos de talento humano tanto administrativos como docentes y operativos estuvieron incompletos en el transcurso de la vigencia, teniendo apenas una base de personal del 78% requerida para la ejecución del proyecto.

Lo anterior por deficiencias en la planificación y gestión en la ejecución del proyecto, condiciones laborales que no son atractivas para el mercado laboral, generando falta de calidad en los procesos misionales y de soporte de la operación, posibles riesgos en la seguridad física y alimentaria de los niños debido a la falta de capital humano para la ejecución de las actividades diarias.

Respuesta de la entidad

Desde la supervisión del contrato 05004512023 se evidencio en cuanto al componente de talento humano que la deserción en su mayor parte durante la vigencia 2023, se dio debido a los bajos salarios ofertados, lo cual hizo que el talento humano contratado desistiera ante propuestas de otras ofertas laborales con mejor remuneración.

Es importante mencionar que dichos salarios son basados en la canasta 2023 dispuesta por el Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar. Para Campamento, Briceño y Angostura según número de cupos por unidad de servicio, el equipo interdisciplinario es compartido para las unidades de servicio de CDI Marianito, CDI dejando huellas y CDI Pequeño soñadores, situación inconforme por altos costos de desplazamiento asumidos por el talento humano.

Análisis del equipo auditor

Admite la respuesta la deficiencia señalada en la observación, la entidad objeto de la auditoría es el ICBF y por lo tanto es quien debe planificar la ejecución de sus recursos; es claro que en los estudios predios no se revisa en detalle el nivel salarial de los sectores por cuanto se ofrece una canasta básica mínima lo que conlleva a que se genere este grave inconveniente para el buen desarrollo de las actividades.

Hallazgo Nro. 48 Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para ejecución de contrato de aportes 05004512023 (D)

-Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.

-Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Enero de 2013.

-Proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

-Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario

Condición

En desarrollo del contrato 05004512023 suscrito con el operador Corporación Universitaria Visión de las Américas para el área de la Meseta, Unidades de Servicio - UDS Aromas y Rondas, Pequeños Creadores, Estrella del Norte, Sueños Mágicos, Balcón de los Sueños y Saltarines, se observa que todos los centros tienen deficiencias de forma en el manejo de BPM, se evidenciaron alimentos en mal estado (podridos), elementos de aseo almacenados en cocinas, algunos alimentos sin la debida rotulación, problemas de infraestructura en cocinas y bodegas de

alimentos y falta de personal suficiente para cumplir con la misión alimenticia, al indagar a los empleados por la vigencia 2023 se obtiene la respuesta de los mismos eventos en el año anterior.

Lo anterior por falta de gestión, capacitación y control en la ejecución del proyecto por parte del operador y la entidad, lo que genera posibles riesgos para la salud de los menores y afectación del servicio por la suspensión de actividades de las autoridades sanitarias respectivas.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Desde el equipo de seguimiento a la ejecución y la supervisión del contrato se realizó acompañamiento directo a las UDS relacionadas en la observación, mediante las verificaciones de condiciones de calidad donde se pudieron evidenciar diferentes situaciones relacionadas a la manipulación de alimentos, condiciones inadecuadas de infraestructura, orden y aseo que fueron plasmadas en las actas de verificación durante la vigencia 2023. Además, se socializaron con las EAS estas situaciones encontradas en cada UDS para seguir las acciones de mejora implementadas. Como algunas de las UDS forman parte del servicio CDI sin arriendo, las administraciones municipales han reportado estas situaciones, que a veces realizaron algunas acciones de mejora, pero que no han sido suficientes para mejorar las condiciones de infraestructura de los inmuebles, por lo que se han seguido presentaciones situaciones como humedades, daños en las superficies de muros, paredes y techos, electricidad, entre otros. Para este ítem se aportan las actas de verificación de condiciones de calidad donde se reportaron las situaciones, además de correos electrónicos, evidencias fotográficas y oficios de la EAS solicitando a las administraciones municipales la intervención a las infraestructuras, actas de reuniones entre la EAS y las diferentes instancias municipales

Con relación a la implementación de las buenas prácticas de manufactura se puede mencionar que la EAS presentó ante la supervisión del contrato al inicio de la ejecución de este, los planes de saneamiento básico, manual de buenas prácticas de manufactura y otros protocolos que fueron debidamente aprobados para cada UDS de las mencionadas. Adicionalmente la EAS soporta la socialización con el talento humano de estos documentos mediante las actas de formación mensuales y la implementación diaria de los formatos relacionados al plan de saneamiento básico, documentos que se aportan como evidencia a la presente observación.

Cabe resaltar que la EAS se destacó durante la vigencia 2023 por el trabajo articulado con su talento humano y la constante formación para mejorar las condiciones para la prestación del servicio. En la vigencia 2024 se cuenta con una nueva EAS en este servicio y se espera seguir fortaleciendo el trabajo e implementando mejoras derivadas de las situaciones encontradas en las verificaciones de condiciones de calidad.

Análisis del equipo auditor

En las visitas de rigor se pudo establecer que hay gestión en cuanto a capacitación y seguimiento del tema, no obstante, se hacen ineficaces las medidas tomadas por cuanto se evidencian falencias que implican riesgos graves no sólo para la salud de los menores sino también para las personas relacionadas en dichas actividades. Todos los esfuerzos técnicos y del personal deben confluir en un cumplimiento irrestricto de las normas establecidas para minimizar los riesgos en la salud humana.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 49 Prevención y manejo de accidentes y desastres en el contrato 05004512023

-Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.
-Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Enero de 2013.
-Proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

Condición

En desarrollo del contrato 05004512023 suscrito con el operador Corporación Universitaria Visión de las Américas para el área de La Meseta, Unidades de Servicio - UDS Aromas y Rondas, Pequeños Creadores, Estrella del Norte, Sueños Mágicos, Balcón de los Sueños y Saltarine, se observa que todos los centros tienen deficiencias de forma en el manejo de BPM, se evidenciaron alimentos en mal estado (podridos), elementos de aseo almacenados en cocinas, algunos alimentos sin la debida rotulación, problemas de infraestructura en cocinas y bodegas de alimentos y falta de personal suficiente para cumplir con la misión alimenticia, al indagar a los empleados por la vigencia 2023 se obtiene la respuesta de los mismos eventos en el año anterior. Esta situación se presenta por falta de gestión, capacitación y control en la ejecución del proyecto por parte del operador y la entidad, lo que genera posibles riesgos para la salud de los menores y afectación del servicio por la suspensión de actividades de las autoridades sanitarias respectivas.

Respuesta de la entidad

Durante la vigencia 2023 se cuenta con las evidencias de trabajo con el talento humano, en la socialización de los protocolos para el manejo de accidentes y desastres en cada UDS, labor realizada por los profesionales psicosociales de la EAS. Además, hay actas de

evidencias para realizar simulacros de evacuación en torno a los riesgos identificados en cada UDS relacionadas en esta observación. De igual forma, los equipos interdisciplinarios de las UDS realizaron articulaciones con diferentes entidades de orden local, como el cuerpo de bomberos, quienes se encargaron de realizar acciones educativas con el talento humano en relación con los temas abordados en los planes de gestión de riesgo de accidentes y desastres.

El talento humano de las UDS tiene actas de trabajo con familias, niños en la prevención de accidentes y en el hogar aportadas como evidencia.

Con relación a la dotación de botiquines y extintores se menciona que, al verificarse la Contraloría en abril de 2024, la operación del servicio estaba iniciando por las demoras en los procesos de contratación de las EAS desde el orden nacional, por lo que desde la EAS se estaba realizando el proceso diagnóstico en todas las UDS para priorizar la compra de elementos de dotación y cargue de extintores vencidos. Durante la vigencia 2023 se identificaron situaciones relacionadas a la dotación para la atención de emergencias que fueron plasmadas en las actas de verificación de condiciones de calidad por parte del equipo de seguimiento a la ejecución del Centro Zonal, además fueron socializadas a la EAS para establecer planes de mejoramiento.

Análisis del equipo auditor

En las visitas de rigor se pudo establecer que hay gestión en cuanto a capacitación y seguimiento del tema, no obstante, se hacen ineficaces las medidas tomadas por cuanto se evidencian falencias que implican riesgos graves no sólo para la salud de los menores sino también para las personas relacionadas en dichas actividades. Todos los esfuerzos técnicos y del personal deben confluir en un cumplimiento irrestricto de las normas establecidas para minimizar los riesgos en la salud humana. Se tuvo un tiempo de alistamiento de actividades de 10 días, tiempo suficiente para revisar y adecuar este fundamental tema, a la fecha de la auditoría habían pasado un mes desde el inicio del contrato y la gestión del tema deficiente.

Hallazgo Nro. 50 Cobertura de la ejecución de contrato

-Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.
-Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Enero de 2013.
-Proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

Condición

En desarrollo del contrato 05004512023 suscrito con el operador Corporación Universitaria Visión de las Américas para el Área de La Meseta, Unidades de

Servicio - UDS Aromas y Rondas, Pequeños Creadores, Estrella Del Norte, Sueños Mágicos, Balcón de Los Sueños y Saltarines se observa que el número de cupos disponibles contra el número de cupos matriculados alcanza apenas un 78% para la vigencia 2023, el programa propende proteger la población infantil y se tiene el presupuesto establecido pero por falta de niños no se cumple a totalidad con la misionalidad.

Lo anterior por falta de gestión en el reclutamiento de menores por falta de promoción del programa, falta de planeación de la demanda del servicio con las autoridades municipales, generando incumplimiento de los indicadores de gestión, afectación de la calidad de vida de los pobladores que requieran el servicio y posible contracción del presupuesto para vigencias posteriores.

Respuesta de la entidad

La EAS institución Universitaria Visión de las Américas, con el fin de obtener la cobertura y garantizar la prestación del servicio para la vigencia 2023, desarrollo diferentes acciones para el proceso de focalización de cupos dirigidas a la comunidad en general, las cuales se describen a continuación:

- *Los equipos operativos o interdisciplinarios diseñaron mensajes informativos promocionando el servicio por diferentes medios de comunicación como son el WhatsApp y Facebook.*
- *Las coordinadoras pedagógicas de las UDS en reuniones de infancia y adolescencia y Consejo Municipal de Política Social - COMPOS informaban sobre los cupos disponibles en cada municipio, en las respectivas unidades de servicio.*
- *Se articularon con las comisarías de familia para recibir apoyo en los procesos de focalización, resaltando la garantía de derechos de niño y niñas.*

Estas gestiones se pueden evidenciar en los informes de procesos de focalización, articulación con secretaria de salud y relación de información de COMPOS cargados para tal fin.

Análisis del equipo auditor

En las visitas de rigor se pudo establecer que hay gestión y seguimiento del tema, no obstante, se hacen ineficaces las medidas tomadas por cuanto se evidencian falencias que implican incumplimiento contractual, posibles detrimentos patrimoniales y afectación al presupuesto.

Se tuvo un tiempo de alistamiento de actividades de 10 días, tiempo suficiente para revisar y adecuar este fundamental tema, a la fecha de la auditoría habían pasado un mes desde el inicio del contrato y la gestión del tema es ineficaz por cuánto la cobertura es significativamente baja.

Hallazgo Nro. 51 Compras locales

-Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022.
-Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. Enero de 2013.
-Proceso adquisición de bienes y servicios procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

Condición

En los nueve meses de contrato 05004512023 se describe la condición de tener compras locales certificadas por mínimo 30% del valor de la canasta alimentaria. Al revisar este ítem se tiene que en la vigencia 2023 sólo se cumplió en el último mes y que ponderando los valores el promedio de cumplimiento anual fue de sólo 12%. Lo anterior por falta de gestión en la negociación del operador con los productores locales, asociado a deficiencias en la supervisión del contrato.

Por lo anterior, se produce un incumplimiento a una cláusula contractual específica de este tema y no se cumple con lo establecido en el convenio en términos comerciales para activar la economía local y dar oportunidad a los campesinos del sector.

Respuesta de la entidad

Para la ejecución del contrato en mención se realizó el debido proceso, el cual se puede evidenciar en la matriz de requerimientos donde se lleva un control de estos y se adjunta para su verificación.

El 17 de abril con radio 20233100700073771 se realiza el primer requerimiento a la EAS, por incumplimiento al porcentaje de compras locales, a dicho requerimiento se le repite el 16 de junio con radicado nro. 20233100700120721, para la fecha la EAS continúa sin cumplir el 30%, por lo que se repite el 14 de agosto.

Análisis del equipo auditor

En las visitas se pudo establecer que hay gestión y seguimiento del tema, no obstante, se hacen ineficaces las medidas tomadas por cuanto se evidencian falencias que implican incumplimiento contractual.

Hay verificación mensual por parte de la entidad sobre este ítem y hay gestión para la mejora del mismo, pero de los diez meses que duró el contrato, sólo se cumplió con el indicador los dos últimos, si sacamos estos dos meses del ponderado el cumplimiento promedio no llega ni al diez por ciento, realmente no se cumplió con esta importante cláusula de activación económica local.

Regional Atlántico

Hallazgo Nro. 52 Supervisión Contractual

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, determina las facultades y deberes de los supervisores e interventores señala que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

LA GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF señala que "el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos/convenios estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente." "la designación del supervisor se encuentra a cargo del ordenador del gasto, ésta debe realizarse con base en un análisis diligente y minucioso que adelanta el área responsable de la contratación, quien establece desde los mismos estudios previos, el cargo al cual considera debe asignársele la misma. Lo anterior sin incurrir en concentración de contratos/convenios en un solo funcionario, lo que requiere una distribución razonable y equitativa de éstos. La persona designada para la supervisión al interior del Instituto debe ser un funcionario vinculado a la planta, no importa su cargo o grado, que cumpla como mínimo uno de los siguientes requisitos o cuente con amplia experiencia en la materia, o haya supervisado eficientemente esa clase de contratos/convenios en anteriores oportunidades, o cuente con estudios en carreras afines al objeto del contrato/convenio que se va a supervisar, o cuente con competencias comportamentales como: integridad ética, asertividad en la comunicación, actitud hacia el logro de los objetivos, comprensión de dinámicas y contextos socioculturales y las demás requeridas para el adecuado ejercicio, o el ordenador del gasto lo determine en razón a las funciones atribuidas al cargo del funcionario. Preferiblemente el supervisor deberá pertenecer al área responsable de la ejecución del contrato/convenio y deberá contar con recursos para el ejercer adecuadamente su función."

"RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.1 De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas

responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.

"RESPONSABILIDAD CIVIL La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato/convenio estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista/conveniente del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

"RESPONSABILIDAD FISCAL La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado2. Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

"RESPONSABILIDAD PENAL La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.3 En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos/convenios, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

"RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el actual Código Disciplinario Único, que será derogado con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 20194 , que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento5 . En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de

intereses consagrados en la Constitución o en la ley." "De igual manera señaló que: "Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión, acorde al ciclo PHVM, el cual se basa en 4 actividades principales que siguen una secuencia circular: Planear: Definir las actividades que se van a realizar, teniendo en cuenta los recursos y la capacidad. Hacer: Implementar lo planificado en el punto anterior. Verificar: Examinar las acciones para comprobar si se están consiguiendo los resultados esperados acorde a lo planeado. Mejorar: Tomar decisiones con base en los resultados generados en el paso anterior en pro de la mejora continua." ……

La Constitución Política, en el Titulo VII, del Capítulo 5, Artículo 209; establece que la "Función Administrativa… se desarrolla con fundamento en los principios de… moralidad, eficacia…, y publicidad." Los cuales se plasman en las acciones de Supervisión Administrativa, que en materia contractual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública), en su artículo 83; consiste "…en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato…" que es ejercido "…por la misma entidad estatal…"

"La supervisión, inherente a la actividad contractual, consiste en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. De igual manera, el ICBF, teniendo en cuenta su capacidad para asumir o no la supervisión en los contratos/convenios, se pronunciará sobre la necesidad de contar, de manera adicional, con interventoría para aquellos cuyo valor supere la menor cuantía, con independencia de la modalidad de selección, previa reglamentación en tal sentido del Gobierno Nacional."

Condición

Revisada la información contenida en los expedientes contractuales de los Contratos de Aporte relacionados en el cuadro anexo y puestos a disposición del equipo auditor, se observa que los informes del supervisor de los contratos y/o convenios presentan deficiencias toda vez que los mismos no especifican modo y tiempo real de las actividades desarrolladas, debido a que en los registros

fotográficos que aparecen en los expedientes no se puede determinar lugar, fecha y hora.

Los informes de los supervisores de los diferentes contratos de aportes se sujetan a describir de manera genérica la ejecución del mismo, lo cual no corresponden a la finalidad y objetivos de la supervisión e interventoría de los contratos de conformidad con las normas legales. Artículo 26 numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

Estas situaciones se derivan de la inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión establecidas en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF y de las funciones y atribuciones del supervisor señaladas en la Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Cuadro N° 226
Relación contratos

Ítem	Contrato de aporte y/o Convenio No.	Razón Social contratista
1	8001412023	FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA FUNPOCODIG
2	8001442023	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
3	8001482023	CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO
4	8001512023	CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO
5	8001522023	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA
6	8001532023	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA
7	8001802023	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
8	8001812023	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
9	8001842023	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
10	8001872023	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
11	8001932023	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO BIENESTAR
12	8001952023	FUNDACION PROYECTO NUEVO
13	8001982023	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
14	8002012023	FUNDACION CONSTRUYENDO CAMINOS
15	8003192023	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL

Cuadro N° 227
De vigencias futuras 2022 ejecutados en el año 2023

Ítem	Contrato de Aporte y/o convenio No.	Nombre o Razón Social
1	08003762022	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA
2	08003742022	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y TECNOLOGICO
3	08003222022	FUNDACION HOGARES CLARET
4	08003202022	FUNDACION HOGARES CLARET
5	08003162022	FUNDACION PACTOS
6	08003342022	FUNDACION PACTOS
7	08003382022	FUNDACION HOGARES CLARET
8	08003302022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
9	08003122022	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO
10	08003352022	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL
11	08003132022	FUNDACION HOGARES CLARET
12	08003212022	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL

Ítem	Contrato de Aporte y/o convenio No.	Nombre o Razón Social
13	08003272022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
14	08003282022	FUNDACION HOGAR RE-ENCONTRARSE
15	08003422022	FUNDACION PROYECTO NUEVO.
16	08003432022	CORPORACION AGROSOCIAL
17	08003412022	FUNDACION NUEVO HORIZONTE
18	08003582022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
19	08003612022	FUNDACION CONSTRUYENDO CAMINOS
20	08003642023	FUNDACION PROYECTO NUEVO.
21	08003502022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
22	08003472022	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
23	08003532022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
24	08003512022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
25	08003562022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
26	08003652022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
27	08003542022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
28	08003592022	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROMOCION COMUNITARIA - FUNDEPRO
29	08003552022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
30	08003622022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
31	08003672022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
32	08003572022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
33	08003682022	UNION TEMPORAL UNIDOS
34	8003752022	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior genera riesgos administrativos, financieros y legales, como el inadecuado monitoreo al cumplimiento de las obligaciones y fines de la contratación y la posible insatisfacción de las necesidades del instituto al recibo de bienes o prestación de servicios pactados.

Respuesta de la entidad

Supervisión contractual: *El informe de supervisión es el resultado de la verificación de evidencias que aporta la EAS en cumplimiento de cada obligación contractual. Dichas evidencias reposan en una ruta en SharePoint como soporte de la información que se registra en el informe de supervisión. No obstante, lo anterior, como quiera que los registros y evidencias no cumplen con criterios de organización por temas, fechas y horas de las actividades, se tiene previsto realizar las siguientes acciones de mejora:*

- ✓ *Corrección: Registrar y anexar la información faltante en los informes de supervisión señalados en la observación. Esto será realizado por los Supervisores de contratos y sus equipos con una fecha límite del 30/06/2024.*

- ✓ *Acción correctiva: En los próximos días se realizará reunión virtual (vía TEAMS) con el objeto de capacitar a los Supervisores de contratos y sus equipos sobre la "Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF G6.ABS versión 3.0" y reforzar en las acciones correspondientes a la documentación y evidencias/soportes que se deben generar como resultado de la supervisión.*

- ✓ *Acción preventiva: Se envió correo electrónico de fecha 22 de mayo 2024 a los supervisores para inscribirse en el curso "misión supervisión" de la escuela virtual del ICBF para fortalecer los conocimientos inherentes a la supervisión de contratos.*

Análisis de respuesta

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se recibe en beneficio de auditoría las corrección y acciones correctivas que se pretenden implementar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. No obstante, se ratifica la debilidad en la supervisión que presenta el Instituto, en razón a la inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión establecidas en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF y de las funciones y atribuciones del supervisor señaladas en la Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Hallazgo Nro. 53 Manejo de documentación carpetas procesos Contractuales.

La Ley 594 de 2000, Ley General de archivos establece en su artículo 11 la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, así: " El Estado está obligado a la creación, organización conservación, preservación y control de los archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original , el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística" al igual en su artículo 12 señaló que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Condición

No obstante lo establecido anteriormente, al examinar las carpetas de los contratos; relacionados con los contratos de aporte y de prestación de servicios seleccionados en la muestra de auditoría, para la vigencia auditada, se evidenció que estos no se encuentran debidamente organizados, identificados ni archivados, toda vez que carecen de una adecuada identificación general de las carpetas (fondo, sección, subsección, carecen de un inventario) al igual, en estos no reposan la totalidad de los documentos correspondientes a cada una de las etapas contractuales en las instalaciones del ICBF. Lo indicado se encuentra evidenciado en las carpetas de los contratos y/o convenios realizados con las EAS y el ICBF relacionados a continuación:

Cuadro N° 228
Relación contratos

Ítem	Contrato de aporte y/o Convenio No.	Razón Social contratista
1	8001412023	FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA FUNPOCODIG
2	8001442023	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
3	8001482023	CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO
4	8001512023	CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO

Ítem	Contrato de aporte y/o Convenio No.	Razón Social contratista
5	8001522023	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA
6	8001532023	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA
7	8001802023	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
8	8001812023	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
9	8001842023	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
10	8001872023	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
11	8001932023	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO BIENESTAR
12	8001952023	FUNDACION PROYECTO NUEVO
13	8001982023	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
14	8002012023	FUNDACION CONSTRUYENDO CAMINOS
15	8003192023	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL

Cuadro N° 229
De vigencias futuras 2022 ejecutados en el año 2023

Ítem	Contrato de Aporte y/o convenio No.	Nombre o Razón Social
1	08003762022	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA
2	08003742022	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y TECNOLOGICO
3	08003222022	FUNDACION HOGARES CLARET
4	08003202022	FUNDACION HOGARES CLARET
5	08003162022	FUNDACION PACTOS
6	08003342022	FUNDACION PACTOS
7	08003382022	FUNDACION HOGARES CLARET
8	08003302022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
9	08003122022	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO
10	08003352022	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL
11	08003132022	FUNDACION HOGARES CLARET
12	08003212022	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL CEDESOCIAL
13	08003272022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
14	08003282022	FUNDACION HOGAR RE-ENCONTRARSE
15	08003422022	FUNDACION PROYECTO NUEVO.
16	08003432022	CORPORACION AGROSOCIAL
17	08003412022	FUNDACION NUEVO HORIZONTE
18	08003582022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
19	08003612022	FUNDACION CONSTRUYENDO CAMINOS
20	08003642023	FUNDACION PROYECTO NUEVO.
21	08003502022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
22	08003472022	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA
23	08003532022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
24	08003512022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
25	08003562022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
26	08003652022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
27	08003542022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
28	08003592022	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROMOCION COMUNITARIA - FUNDEPRO
29	08003552022	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA
30	08003622022	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
31	08003672022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
32	08003572022	FUNDACION BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
33	08003682022	UNION TEMPORAL UNIDOS
34	8003752022	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior obedece a falencias en los mecanismos de control interno para la conformación y funcionamiento de los archivos, lo cual no permite disponer de la

información de manera sistemática y organizada, en forma oportuna y dificulta su acceso y consulta, ocasionando con ello una posible transgresión de los principios generales que rigen la función archivística señalada en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

Respuesta de la entidad

Manejo de documentación carpetas procesos contractuales: *La información correspondiente a las etapas precontractual, contractual y poscontractual se anexa en la Plataforma SECOP II conforme a lo establecido en el "Manual de Contratación MO1.ABS Versión 5.0.". Cabe anotar que el Manual de Contratación en sus Artículos 9, 10 y 11 contempla el uso de medios electrónicos, especificando en el Articulo 10 lo siguiente: "La Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, publicará en las plataformas transaccionales prevista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con su competencia y sin perjuicio de las obligaciones de publicación que se encuentran en cabeza de la supervisión del contrato y del área pagadora de la entidad".*

Así mismo en el marco de nuestra tabla de retención documental, el Grupo Jurídico cuenta con los formatos únicos de inventario documental FUID. Se anexa FUID del año 2022. El FUID vigencia 2023 se encuentra pendiente de actualización.

Por lo anterior, en los expedientes físicos no es posible que repose la totalidad de los documentos correspondientes a cada una de las etapas contractuales teniendo en cuenta que, según lo establecido en el ICBF, existe una política de expedientes híbridos.

Análisis de respuesta

Sobre el particular, se tiene que no son de recibo los argumentos esbozados por el ente Auditado, con relación a la solicitud de levantamiento de la presente observación, habida cuenta que la Ley 594 de 2000 estableció como obligación del estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística (artículo 11).

Por lo tanto, el Archivo General de la Nación, en razón de sus competencias, ha expedido normatividad tendiente a coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental de la Nación (artículo 4, literal e). Entre tales normas está el Acuerdo 002 de 2014 que reitera la obligación en la que están las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite (artículo 4). En complemento, la norma explica que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización

del mismo y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte (artículo 5). Del citado Acuerdo también es importante resaltar que los expedientes se deben conformar en razón de los cuadros de la clasificación documental y las tablas de retención documental de la entidad (artículo 5) dado que tales instrumentos archivísticos se elaboran partiendo de la estructura orgánico-funcional respetando el principio de procedencia, que indica que los documentos de una entidad y sus dependencias no deben mezclarse con las de otras, ya que cada una produce determinadas series documentales en razón de las funciones que tienen asignadas y cumplen.

En ese orden de ideas; se concluye, que los expedientes se conforman con los documentos producidos durante el desarrollo de determinado trámite, actuación o procedimiento en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas una unidad administrativa al interior de una entidad, respetando el principio de procedencia. En el asunto de marras, lo anterior, se traduce en que los informes que sustentan la actividad contractual deberían conservarse en los expedientes de cada uno de los contratos, del cual hacen parte, los documentos del supervisor.

Lo expuesto, implica que no se puede descuidar la conformación de los expedientes contractuales, con la inclusión de los documentos del supervisor, documentación que debe reposar en la oficina que cumple la función de coordinar los procesos contractuales que adelante la entidad.

Ello se justifica en que el expediente contractual, como cualquier otro, estará compuesto por todos los documentos referidos a las etapas en las cuales se desarrolla el proceso de contratación (preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación), entre ellos, unos informes de avance o cumplimiento de las obligaciones pactadas que los contratistas deben presentar a los supervisores o interventores del contrato, entre otros, para la tramitación de los pagos, hecho respaldado en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1484 de 2011.

Hallazgo Nro. 54 Liquidación de Contratos

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL "CONTRATOS ESTATALES – Plazo legal para suscribir la liquidación / DESCONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Genera la nulidad del acto de liquidación.

En cuanto al plazo para efectuar la liquidación, este se encontraba previsto inicialmente en la misma norma transcrita (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), pero el aparte que lo contenía fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 y sustituido por el artículo 11 de la misma

ley, (…) Esta disposición vino a resolver una controversia que existió durante años en la jurisprudencia y en la doctrina, con relación al término dentro del cual pueden liquidarse los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad contratante, dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales. En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad."

En efecto, esta norma señaló expresa y taxativamente los siguientes plazos: (i) La liquidación de mutuo acuerdo debe realizarse "dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes…". (ii) En su defecto, es decir, si dicho plazo no fue indicado en los documentos mencionados, ni estipulado por las partes en el contrato, la liquidación de común acuerdo debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes "a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga". (iii) Si la liquidación no puede hacerse de consuno, ya sea porque el contratista no se presenta a realizarla, luego de haber sido notificado o citado para tal efecto, o bien porque las partes no llegan a un acuerdo, "la entidad" (debe entenderse: la entidad estatal contratante) puede liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo que disponía el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.). (…) (iv) Si la entidad estatal no liquida el contrato unilateralmente dentro del término de dos (2) meses indicado en el numeral anterior, las partes pueden liquidarlo de común acuerdo o la entidad contratante puede hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes (en ambos casos), plazo que, como se ha visto, corresponde al mismo de caducidad de la acción contractual. (v) Finalmente, si las partes no liquidan el contrato de mutuo acuerdo ni la entidad estatal contratante lo hace en forma unilateral, cualquiera de las partes puede solicitar al juez competente que efectúe la liquidación dentro del mismo plazo de dos (2) años, es decir, dentro del término de caducidad de la acción. Tal petición puede formularse ante la jurisdicción contencioso administrativa o ante un tribunal de arbitramento, en este último caso si las partes celebraron un pacto arbitral (compromiso o cláusula compromisoria).

Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato. No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza".

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado o dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, y unilateralmente dentro de los dos meses siguientes; si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007;

LA GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF establece que "CADUCIDAD DEL CONTRATO: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista/conveniente, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre." A si mismo la misma guía señala que "Gestionar la liquidación del contrato/convenio (cuando requiera) en los términos establecidos en la normatividad vigente: La liquidación de un contrato/convenio es el procedimiento a través del cual la administración y el contratista o conveniente se pronuncian sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. Solo hasta la etapa de liquidación del contrato/convenio concluye el negocio jurídico. El supervisor y/o interventor solicitará la liquidación del contrato/convenio mediante memorando oficialmente radicado a la Dirección de Contratación o Coordinador Jurídico Regional con los demás documentos establecidos en el Procedimiento para la Liquidación de Contrato o Convenio y Órdenes de Compra, posterior al último pago. Las actas de liquidación contendrán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones con los que se ponga fin a las divergencias presentadas, las salvedades que el contratista/conveniente considere necesarias, reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o declaratoria de paz y salvo de las mismas. "En el contrato se puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si no se define contractualmente este plazo, entonces de conformidad con lo establecido en la ley se realizará en un término de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.11 La liquidación en sí misma no está instituida para contemplar juicios de valor sobre incumplimientos, ni para obtener por ese camino las indemnizaciones a que haya lugar, lo que se adelanta es una evaluación del cumplimiento de las obligaciones, y se preparan las partes para una posterior reclamación si es del caso (liquidación con salvedades) Para la liquidación de contratos/convenios el ordenador del gasto, supervisor e interventor y contratista o conveniente tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el Manual de Contratación vigente. 11 procedimiento Liquidación de Contrato o Convenio del Proceso de Contratación Notas: 1. La liquidación debe realizarse acorde con el Procedimiento Liquidación de Contrato o Convenio del Proceso de Contratación 2. Acorde con el Manual de Contratación ICBF y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Ley -19 de 2012, serán objeto de liquidación los siguientes contratos o

convenios: a. Los contratos o convenios de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (Ej. Contratos de suministro, prestación de servicios, obra, mantenimiento, consultoría, interventoría, aporte). Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. b. Los contratos o convenios terminados anormalmente. (Ej. Terminación anticipada). c. Los contratos o convenios que hayan sido objeto de incumplimiento o caducidad. d. Los contratos o convenios que a su terminación presenten saldos por pagar, liberar y/o reintegrar. (Ej. Contratos con suspensiones) Los demás actos contractuales suscritos por el ICBF no serán objeto de liquidación, a menos que sea pactado por las partes".

A pesar que dentro de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL. Se estableció una cláusula de liquidación en la que se contempló que: "El presente CONTRATO se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012 y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

Sin embargo, el ICBF realizó la declaratoria de la caducidad del siguiente contrato:

Cuadro N° 230
Contrato de aporte

NOMBRE CONTRATISTA	NIT	CONTRATO DE APORTE Nro.
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y TEGNOLÓGICO -FUDESET	823003189	08003742022

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Este contrato no se encuentra liquidado. Esta situación evidencia deficiencias de supervisión e impide que se conozcan los resultados de las actuaciones administrativas que deben ser ciertos y permitir que exista un cierre o finalización de las actuaciones iniciadas por la Entidad.

Respuesta de la entidad

Liquidación de contratos: *Con relación a los cuatro (4) contratos señalados como evidencia de la observación, me permito indicar para cada uno lo siguiente:*

- ✓ ***Contrato 08001622023 - FUNDACIÓN RESTAURAR:*** *Se anexa archivo en PDF denominado "f1.p20.abs_formato_acta_de_liquidacion_contratos_v3_162_2023", correspondiente al acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato 08001622023.*
- ✓ ***Contrato 08003412022 - FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE:*** *Se envió a liquidar el día 19 de diciembre de 2022, pero el día 20 de diciembre de 2022 fue rechazado por el Representante Legal en la Plataforma de Secop II (se anexa pantallazo SECOP). En estos momentos se encuentra en trámite la liquidación unilateral en el Grupo Jurídico.*
- ✓ ***Contrato 08003682022 - UNIÓN TEMPORAL UNIDOS:*** *Se liquidó el 20 de diciembre de 2023. Se anexa Acta de liquidación y pantallazo SECOP como evidencia de este.*
- ✓ ***Contrato 08003742022 FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y TEGNOLOGICO -FUDESET:*** *Se encuentra en trámite de liquidación en el Grupo Jurídico.*

Análisis de respuesta

Se ratifica la debilidad en la supervisión que presenta el Instituto, en razón a las inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión establecidas en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el **ICBF,** las cuales impide que se conozcan los resultados de las actuaciones administrativas que deben ser ciertos y permitir que exista un cierre o finalización de las actuaciones iniciadas por la Entidad.

Se acepta la respuesta para 4 contratos y se mantiene para uno. Se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 55 Publicidad en el SECOP (D)

Ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

"La supervisión, inherente a la actividad contractual, consiste en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. De igual manera, el ICBF, teniendo en cuenta su capacidad para asumir o no la supervisión en los

contratos/convenios, se pronunciará sobre la necesidad de contar, de manera adicional, con interventoría para aquellos cuyo valor supere la menor cuantía, con independencia de la modalidad de selección, previa reglamentación en tal sentido del Gobierno Nacional." (…)"

En cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, "C. PUBLICACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Con el fin de garantizar los postulados que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las entidades deben publicar la totalidad de las actuaciones de la gestión contractual, en sus etapas precontractuales, contractuales, de ejecución y pos contractuales de los contratos celebrados o a celebrar. Dependiendo del régimen de contratación de la entidad, se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal -SECOP- (www.contratos.gov.co) o en la página web de la entidad.

Con el uso de tecnologías se brinda publicidad, transparencia y eficiencia a la gestión contractual del Estado. Se permite la consulta de información sobre los procesos contractuales adelantados por las entidades del Estado. De esta forma se promueve la modernización y la optimización de la contratación pública."

Decreto 1082 de 2015 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional":

"Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.
Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las

conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.
Artículo 27. acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

Artículo 10. "Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".
Artículo 11. "Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (…) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones".

La guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF señala que se debe "Publicar en los tiempos establecidos en la ley, toda la información precontractual y de ejecución de los convenios/contratos en el sistema SECOP: La Dirección de Contratación y quien haga sus veces en las Regionales, deberán publicar permanentemente y de acuerdo con lo establecido en la ley, toda la información generada de los contratos/convenios desde la etapa precontractual hasta la liquidación (cuando aplique) y el cierre del expediente contractual. En lo referente a la ejecución, el supervisor y/o interventor será el responsable de remitir la información de forma oportuna al área responsable de la publicación.

Condición

Se observó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no publicó debidamente en el SECOP II los contratos de aportes con las EAS, ya que faltan documentos de la ejecución de los contratos de aportes. Tal y como se indica siguiendo el enlace: Publicación contratos y/o convenios.

Solamente publicó en el SECOP II los contratos sin más documentos que hagan parte de los Procesos, tales como:

a) Los estudios y documentos previos; b) El aviso de Convocatoria; c) La Oferta o propuesta; d) Informes de evaluación; e) Cualquier otro documento expedido por la Entidad durante el proceso de contratación.

Lo anterior evidencia debilidades de supervisión y control sobre el cumplimiento de la obligación de publicar los documentos del proceso y actos administrativos correspondientes. Con esto se limita el seguimiento de personas interesadas en el proceso o del público en general que busque ejercer veeduría sobre la contratación del Ente Territorial.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

*"**Publicidad en el SECOP:** Con relación a esta observación, donde se afirma que falta por publicar en el SECOP II documentación de la ejecución de los contratos de aportes, me permito socializar a usted el Memorando con radicado ICBF No. S-2018-590506-0101 de fecha 08/10/2018, a través del cual la Dirección Administrativa establece parámetros para la devolución o eliminación de soportes contables de los Contratos de Aporte, que presentan los operadores de las EAS, para la legalización de cuentas. Lo anterior con el propósito de descongestionar los archivos de gestión y/o centrales en cuyos depósitos repose documentación de soportes contables de los diferentes Operadores que prestan servicios al ICBF."*

Análisis de la respuesta

Sea lo primero aclarar que es deber de las entidades que ejecutan recursos públicos, realizar la publicación de la actividad contractual en el sistema para la contratación pública SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad de la contratación estatal en cumplimiento de los principios que gobiernan la función pública consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora en lo que respecta al asunto e marras, al analizar lo plasmado por la entidad auditada en su respuesta a la *"…**Publicidad en el SECOP**, se advierte que, la entidad acoge el Memorando ICBF No. S-2018-590506-0101 de fecha 08/10/2018, a través del cual la Dirección Administrativa establece parámetros para la devolución o eliminación de soportes contables de los Contratos de Aporte, que presentan los operadores de las EAS, para la legalización de cuentas.* No obstante, a que se tome en cuenta el memorando antes mencionado esto no los exime de su responsabilidad de Publicar los *soportes contables de los Contratos de Aporte* y demás documentos de la ejecución. Esta situación genera violación a los principios de publicidad y transparencia y demás disposiciones establecidas en la ley de transparencia y Acceso a la información pública- Ley 1712 de 2014, estos hechos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario,

así mismo se reitera las debilidades de supervisión y control sobre el cumplimiento de la obligación de publicar los documentos del proceso y actos administrativos correspondientes y la correcta materialización del principio de publicidad y transparencia. Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

Regional Bolívar

Hallazgo Nro. 56 Oportunidad en la liberación de recursos en contrato de aporte (BA-D)

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, trata en el Artículo 14 sobre el principio de Anualidad del presupuesto en los siguientes términos:

"El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)."

Y en el Artículo 89 regla que:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra reditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

El Procedimiento Modificación contractual para la liberación de recursos versión 2 del 10 de agosto de 2022, del ICBF establece el mecanismo para avocar las modificaciones contractuales única y exclusivamente para liberar recursos del contrato, cuando bajo criterio del supervisor del mismo no se requieren para la ejecución del objeto y obligaciones convenidas. Inicia con la solicitud elevada por el supervisor o interventor del contrato o convenio informando las causas que soportan la solicitud de modificación contractual y termina con la suscripción y posterior liberación de recursos.

Resolución No. 001 de enero de 2023 del ICBF, "por la cual se aprueban los lineamientos de programación y ejecución de metas sociales y financieras – vigencia 2023 del ICBF -

Cecilia de la Fuente de Lleras". Criterio: cumplir los lineamientos de programación y ejecución de metas sociales y financieras – vigencia 2023, en la operación de gastos de funcionamiento e inversión por proyectos, centros de costos y modalidades de atención del servicio público de bienestar familiar, y las resoluciones de ajustes presupuestales.

"Los costos del servicio están definidos en la canasta respectiva, con base en el tiempo del servicio a contratar y el número de usuarios que se establece en el valor del contrato. La composición de la canasta se presenta de manera indicativa como insumo para que las EAS puedan diseñar su presupuesto (…) En aplicación de lo anterior y cuando se requiera la adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar pertinencia en la atención, partiendo del principio de excepcionalidad de estas circunstancias, será posible el diseño e implementación de adecuaciones en los esquemas de atención de los servicios, con el fin de garantizar condiciones de pertinencia y calidad en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre. Algunas de las situaciones especiales, entre otras, que ameritan adecuación en los servicios de la modalidad incluyen: • Situaciones de emergencia o desastre • Atención a población migrante en tránsito y pendular • Situaciones de habitabilidad en calle • Atención a grupos étnicos • Situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de los niños y niñas en primera infancia y mujeres gestantes.
(…)

Cuando se presenten excedentes presupuestales en la ejecución del contrato, por ahorros o inejecuciones, se pueden redistribuir o reinvertir según sea el caso, de acuerdo con las condiciones establecidas en el manual operativo de la modalidad y/o las directrices establecidas por la Dirección de Primera Infancia para estos casos. Los excedentes del contrato por ahorros o inejecuciones no redistribuidos o reinvertidos deben ser liberados del contrato mediante otrosí modificatorio."

Según los manuales operativos para la atención a la primera infancia, las inejecuciones son los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por bajas coberturas, inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UDS cerradas o trasladadas sin autorización del comité. Y los ahorros son los recursos cuya ejecución es inferior al costo indicativo de la canasta de servicios, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos de la modalidad de atención; es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro.

Procedimiento Seguimiento a la Ejecución de Metas Sociales y Financieras a Nivel Nacional, Regional y Centro Zonal, P9.DE, versión 4 de 2021 del ICBF.

"Objetivo: Establecer las actividades para la realización del registro, procesamiento y análisis de la ejecución de Metas Sociales y Financieras – MSyF del ICBF, con el fin de mejorar la calidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones que permitan alcanzar una óptima ejecución de las metas programadas y recursos asignados".

Políticas de operación 3.3 y 3.7 que establece:

"3.3 Previo al cierre de cada mes se debe verificar el registro, aprobación y aplicación de solicitudes de modificación (adiciones, traslados, liberaciones) en el submenú de Modificaciones a las MSyF del SIM, para garantizar que la ejecución de los servicios se registre en el mes correspondiente con la operación de este. P11.DE Procedimiento Modificaciones Presupuestales y de Metas Sociales y Financieras".

"3.7 En Regional conforme lo establece la Resolución 0800 de 2019 en su Artículo Tercero: "Responsabilidades del Comité", para el desarrollo de la dimensión "Direccionamiento Estratégico y Planeación" deben tenerse en cuenta las políticas de planeación institucional y de gestión presupuestal, y la eficiencia del gasto público, cuyo seguimiento y análisis se realiza específicamente en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ítem "Programación y Seguimiento de Metas Sociales y Financieras".

Los supervisores e interventores de contratos y convenios deberán tener en cuenta la "GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF" Versión 3 09/09/2019, en la cual se establecen las responsabilidades y deberes a su cargo."

La Guía orientadora para la revisión y legalización de cuentas en la supervisión de los contratos de aporte de la Dirección de Familias y Comunidades refiere que la legalización de cuentas es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregadas periódicamente por parte de los operadores a cargo de la ejecución de los contratos de aporte a nivel regional, para la prestación del servicio a las modalidades de Atención de la Dirección de Familias y Comunidades a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos.

El numeral 4.2.1 de la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF versión 3, de septiembre de 2019 define como supervisión del proceso de realizar seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del contrato y que, para dicha supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En el numeral 5.1.2 refiere que el supervisor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente.

Y de conformidad con el numeral 5.2.2, que trata de las acciones de seguimiento y control financiero, el supervisor debe revisar y tramitar las solicitudes de pago del contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados: Verificada la cláusula correspondiente a la forma de pago y una vez se den las condiciones para su reconocimiento, el contratista presentará la solicitud de pago que corresponda, anexando para ello lo indicado en la Resolución N° 3333 del 2 de junio de 2015 mediante la cual se establecen y unifican los requisitos y documentos soportes para el pago de las

obligaciones contraídas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el pago, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales exigibles para la fecha de pago, y una vez realizada la verificación respectiva, se procederá a elaborar el respectivo certificado de autorización de pago, y se radicará, con los respectivos anexos, en el área financiera para el trámite respectivo. Todas las acciones relacionadas con el procedimiento de pago deberán ser consignadas en el formato de informe de supervisión, donde se controlarán de manera cronológica los pagos, ajustes y deducciones o descuentos efectuados.

La Ley 1474 de 2011 señala en el artículo 83, que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 193 del 2016: "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Condición

La Regional Bolívar del ICBF, suscribió el contrato Nro. 13004832022 de aporte para Protección – Centro de atención especializada y centro de internamiento preventivo, con cargo al rubro C-4102-1500-13- Infraestructura, con el objeto de "Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada y centro de internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes". Suscrito entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Fundación Claret, con NIT No.8000989838, con acta de inicio del 1 de diciembre de 2022 y terminación a 31 de octubre de 2023. Actualmente está pendiente su liquidación. En la ejecución del contrato se dio tres (3) adiciones de $112.745.851, $100.082.538 y $34.125.000 respectivamente. Estas adiciones estaban orientadas a los proyectos de mantenimiento de la Planta de aguas residuales (PTAR), otros gastos y orientaciones para la vida personal, social y profesional.

De acuerdo con los informes de seguimiento financiero para la legalización de cuentas del mes de noviembre de 2023, en donde se consolida la información financiera, suscrita por el proveedor de la Entidad Administradora del Servicio - EAS, elaborado el 5 de diciembre y presentado el 11 de diciembre del 2023, fue cargado en el SECOP II, el 19 de enero de 2024, se evidenció que al finalizar la vigencia presupuestal 2023, existían excedentes de los contratos por ahorros o inejecuciones no redistribuidos o reinvertidos por $27.540.644, de la vigencia 2023, y que no se liberaron del contrato, que correspondía a la adición Nro. 1 por $112.745.851, que fue cancelado el 31 de octubre de 2023, mediante comprobante de pago No 375923123, para el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PETAR), evidenciando gastos soportados por $85.205.207, mediante facturas JSB80 y JSB81 del 27 de octubre del 2023; HDR 55, HDR 56 y HDR 57 del 25 de octubre del 2023, quedando por reintegrar al ICBF $27.540.644, y a la fecha el operador no lo ha reintegrado.

Lo anterior, en razón a deficiencias en la planeación, ejecución presupuestal y en las labores de supervisión y seguimiento por parte de los grupos de asistencia técnica y de metas sociales y financieras en la Regional Bolívar de ICBF, en lo referente a la planeación y liberación de los recursos ejecutados, al programar mayor cantidad recursos para proyectos de inversión.

Además de las deficiencias de control interno en las áreas que intervienen en esta contratación y en la ejecución de estos recursos.

Estas deficiencias generan que el ICBF, no efectué la reinversión de las inejecuciones en otras actividades misionales o en su defecto la liberación oportuna de recursos durante la respectiva vigencia, lo que conlleva a que se refleje en el presupuesto 2023, una sobre ejecución, que no corresponde a la realidad. Esta situación puede generar riesgo en la pérdida de recursos por el no reintegro de los mismos, lo cual no garantiza un adecuado manejo de los recursos públicos por parte del contratista.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio directo al proceso auditor en cuantía de $27.665.644.

Respuesta de la entidad

“En atención a lo referenciado en la auditoría financiera relacionada con el contrato No. 13004832022, a continuación, doy respuesta al punto 5 Argumentando razones del porque no se realizó la reinversión del dinero y aportando soportes del reintegro de estos por parte del operador a la fecha.

En la ejecución del contrato No.13004832022, se realizó adición con destinación específica, por lo tanto no pueden ser reinvertidos o trasladados en un rubro diferente por el que se contrató, en el marco de la operatividad de la atención era necesario destinar unos recursos para el mantenimiento de la Planta de aguas potable y residual (PETAR) de acuerdo con las recomendaciones de CARDIQUE , que incluye también el manteniendo de electrobombas y además el evento deportivo INTERCAE, estos gastos no hacían parte de los rubros establecidos dentro del marco del contrato, por lo que se realizó una adición para cubrir con los gastos requeridos de acuerdo con la cotización aportadas al ICBF Sede Nacional .

Los últimos informes financieros de Fundación Hogares Claret, correspondiente al contrato de referencia, se presentaron en el mes de diciembre de 2023, posterior a la finalización del contrato que terminó el 30 de noviembre de 2023, dado que el operador cuenta con los 5 primeros días hábiles del mes siguiente para presentar informes financieros, luego de la recepción de los informes y la respectiva revisión, se estableció el monto excedente a reintegrar. Sin embargo, por el cierre financiero del ICBF de 2023 y la contratación del talento humano del área financiera de la vigencia 2024, que se realizó hasta los meses de febrero y marzo, no fue posible realizar el reintegro de los recursos y la liberación de estos, si no hasta el 16 de abril de 2024. Actualmente este contrato se encuentra en proceso de liquidación, dentro de los términos establecidos para el proceso. Se anexa pantallazos del reintegro realizado."

Análisis del equipo auditor

La entidad manifiesta que no fue posible realizar el reintegro de los recursos y la liberación de estos, sino hasta el día 16 de abril del 2024, lo que no desvirtúa el hallazgo convirtiéndose este hecho como un beneficio de auditoría por recuperaciones de bienes, aportando un pantallazo de la información de pago a la cuenta corriente 0001404xxx del Banco Davivienda del ICBF, que fueron emitidas el 16 de abril del 2024; así mismo, se aportó el documento de recaudo SIIF Nro. 10624 con fecha de registro del 26 de abril del 2024 por $27.665.644, fecha posterior a la comunicación de la observación con oficio Nro. 2024EE0067706 del 14 de abril del 2024, generando un beneficio directo al proceso auditor por $27.665.644.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y un beneficio directo al proceso auditor en cuantía de $27.665.644.

Hallazgo Nro. 57 Publicación de actos administrativos de contratación en SECOP II. (D)

Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 193 del 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24°. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional…:

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema,

sin excepción. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes…"

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (…) g) …todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su artículo 3°, al referirse a la Contratación Pública Electrónica, que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (…) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y; (…)"

Decreto 1510 de 2013, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, estipula en el artículo 19: "Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de los contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato».

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Documentos del Proceso: a) Estudios y documentos previos; b) el aviso de la convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal, durante el proceso de Contratación".

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. 1.2 Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, inciso 2°: … La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales…; 1.5 Normativa del SECOP… Los usuarios del SECOP están obligados a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Compra Pública cuando adelanten Procesos de Contratación. La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios…

Ley 734 de 2002. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, excepto el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023. Ley 1952 de enero 28 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.".

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Manual de contratación ICBF. Versión 4. 1.3.3. Principios de la actividad contractual, literal j) Principio de publicidad. "Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la

Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos". 1.8.2 Funciones de los Grupos Jurídicos en Materia Contractual en las Direcciones Regionales, numeral 10. Realizar la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en el sitio Web de la Entidad (cuando aplique) y demás herramientas y mecanismos relacionados con la actividad contractual según corresponda.

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

5. Desarrollo. Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Información no cargada en SECOP II.

6. Información Presupuestal En esta sección encuentra lo siguiente: a) Asignaciones para el seguimiento, en la cual podrá definir de manera informativa, el Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato. Esta información se puede establecer al momento de editar el contrato o cuando el contrato esté suscrito por ambas partes. b) Histórico de Asignaciones, reseña histórica de las asignaciones del Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato. Cada vez que cambie el usuario del Ordenador del Gasto o el usuario del Supervisor en la ejecución del contrato, este campo se diligencia a medida que se asigna el nuevo usuario y se selecciona la opción "Guardar y notificar".

CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO 1.5-Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica en el expediente contractual físico o en la plataforma transaccional de contratación pública y en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación Vigente, En el Manual Operativo de la respectiva modalidad o servicio para el efecto y en las orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, y la normatividad que le aplique.

MEMORANDO ICBF 20233520000000631 1 (…)

al igual que los informes de cumplimiento de las obligaciones contractuales enviadas al supervisor se hará a través del Formato de Informe de Supervisión del contrato o convenio, el cual se generará con la misma periodicidad en que se autoricen los desembolsos o pagos al contratista y deberá ser publicado en la plataforma SECOP II.

Condición

De la revisión correspondiente a la gestión contractual en la plataforma SECOP II, respecto a los procesos contractuales suscritos por la Regional Bolívar del ICBF,

relacionados con la muestra de contratos establecida, se evidenció que existen documentos que fueron publicados de manera extemporánea, con retrasos hasta de más de seis (6) meses, así mismo, otros documentos soporte derivados de los procesos contractuales, en algunos casos no se encuentran disponibles y en otros están incompletos, tal como se describe a continuación:

Contrato 13004762022: no está cargado el informe de supervisión suscrito para el avance, correspondiente al mes de noviembre del 2023, los demás documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13001722023: no están cargados los informes de supervisión: aspectos financieros, administrativos y jurídicos.

Contrato 13001922023: no están cargado los informes de supervisión, los demás documentos soporte de la contratación están publicados extemporáneamente.

Contrato 13002432023: los informes de supervisión no están cargados y los demás documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13002272023: no están cargados los informes de supervisión, ni la evaluación de la propuesta y anexos; los demás documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13005352022: los documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13001282023: las pólizas y aprobación de estas, no se encuentran cargadas, al igual que los informes de supervisión y los demás documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13002422023: los informes de supervisión, evaluación de la propuesta, anexos, y demás documentos soporte del proceso contractual, se publican extemporáneamente.

Contrato 13002932023: los informes de supervisión y las evidencias de certificación de experiencia e idoneidad del contratista, no se encuentran cargados.

Contrato 13002902023: no están cargados los informes de supervisión, la evidencia de pago de la seguridad social, los informes del proveedor y la evaluación de la propuesta y anexos.

Contrato 13004752022: no está cargado el informe de supervisión, correspondiente al mes de septiembre del 2023 y los demás documentos del proceso contractual se publican extemporáneamente.

Contrato 13002452022: el acta de comité de contratación, la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y el acta de inicio no están publicadas.

Contrato 13001392023: los informes de supervisión no se encuentran cargados.

Contrato 13001032023: no están cargados los informes de supervisión, el informe financiero correspondiente al mes de septiembre del 2023, los pagos y los demás informes fueron cargados extemporáneamente.

Contrato 130012042023: no están los informes de supervisión, tampoco los financieros, correspondientes a los meses de julio a diciembre del 2023, los demás informes fueron cargados extemporáneamente, faltan pago

Contrato 13002312023: falta cargue de informes de supervisión, pagos; los informes financieros de enero a diciembre del 2023, fueron cargados de manera inoportuna.

Contrato 13001382023: no están cargados los informes de supervisión; los informes financieros, correspondientes a los meses de abril, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023, los demás están registrados extemporáneamente y no están registrados los pagos en su totalidad.

Contrato 13001392023: falta cargue de informes de supervisión, informes financieros, correspondientes a los meses de febrero, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023, los demás están registrados extemporáneamente y no están registrados todos los pagos.

Contrato 13001442023: los informes de supervisión están cargados de forma incompleta, al igual que los pagos; en los informes financieros de los meses de febrero a diciembre de 2023, no se evidenció el cálculo de las provisiones de prestaciones sociales, así mismo, no están anexadas las declaraciones de rete fuente ni los recibos de pagos de estas.

Contrato 13001822023; 13005212022 y 13001812023 no están todos los informes de supervisión y no están registrados todos los pagos.

Contrato 13004832022: no presenta cargue del informe de supervisión desde el mes de enero del 2023, hasta el 30 de junio del 2023 y los informes financieros fueron cargados extemporáneamente.

Contrato 13001452023: no presenta cargue de informes de supervisión desde el mes de febrero del 2023, hasta el mes de septiembre del 2023, no están cargados los informes financieros del mes de septiembre del 2023.

Contrato 13001462023, 13001682023, 13001532023, faltan informes de supervisión de la vigencia 2023.

Contrato 13002152023: no presenta cargue de información desde el mes de febrero hasta julio del 2023, los demás documentos fueron cargados extemporáneamente.

Contrato 13001662023: no presentan informe de supervisión de los meses marzo, abril, mayo y junio del 2023

Contrato 13001922023: faltan informes financieros de abril, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Contrato Nro: 13001682023: no presenta informes de supervisión por cada pago.

De igual forma, se constató que los registros de desembolsos de los contratos de Primera Infancia que se relacionan a continuación no cuentan con informes de supervisión, y en otros casos los mencionados informes fueron publicados posterior a la fecha de pago en la plataforma SECOP II, como se observa a continuación:

Cuadro N° 231
Contrato 13001032023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha creación Secop II
77726423	2023-03-23 03:38:37	432.095.531	No	Sin Registro
143147323	2023-05-16 03:19:22	400.057.172	No	Sin Registro
204016723	2023-07-06 03:18:28	400.057.172	Si	23/08/2023
281852423	2023-08-29 03:21:12	400.057.172	Il	21/10/2023
370002623	2023-10-27 03:55:20	359.053.266	SI	18/11/2023
411916423	2023-11-28 03:14:31	14.245.679	No	Sin Registro
412716123	2023-11-28 03:03:47	327.918.087	No	Sin Registro
463279723	2023-12-22 05:10:39	17.238.425	No	Sin Registro

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 232
Contrato 13002042023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
72486123	2023-03-17 03:39:52	784.494.177	No	Sin Registro
141928723	2023-05-15 03:40:18	727.339.786	No	Sin Registro
192327423	2023-06-27 03:20:55	727.339.786	Si	28/08/2023
281852623	2023-08-29 03:21:13	727.339.786	Si	23/10/2023

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
370003023	2023-10-27 03:54:59	640.916.119	No	Sin Registro
412707923	2023-11-28 03:48:04	747.784	No	Sin Registro
412714923	2023-11-28 03:03:36	662.948.589	No	Sin Registro

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 233
Contrato 13002312023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
72486223	2023-03-17 03:39:48	495.793.952,00	No	Sin Registro
141928823	2023-05-15 03:40:26	426.173.944,00	No	Sin Registro
204018423	2023-07-06 03:18:37	446.173.944,00	SI	Sin Registro
281852523	2023-08-29 03:21:12	446.173.944,00	Si	23/10/2023
370003123	2023-10-27 03:55:25	410.737.532,00	SI	18/11/2023
411916523	2023-11-28 03:03:38	402.679.854,00	No	Sin Registro
412718623	2023-11-28 03:28:32	3.198.852,00		Sin Registro

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 234
Contrato 13001382023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
78539323	2023-03-24 03:25:44	615.334.804,00	No	Sin Registro
154636523	2023-05-26 03:35:23	570.306.448,00	No	Sin Registro
192328223	2023-06-27 03:20:55	723.990.178,00	No	Sin Registro
279936923	2023-08-28 03:09:58	621.534.358,00	No	Sin Registro
370002523	2023-10-27 03:55:12	290.635.681,00	Si	18/11/2023
410789123	2023-11-27 03:02:23	481.276.900,00	No	Sin Registro
411914423	2023-11-28 03:14:18	20.131.525,00	No	Sin Registro
463283923	2023-12-22 05:10:38	8.663.206,00	No	Sin Registro

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 235
Contrato 13001392023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
102323823	2023-04-13 03:43:23	482.063.351,00	No	Sin Registro
154636623	2023-05-26 03:35:27	447.553.748,00	No	Sin Registro
204018723	2023-07-06 03:18:35	568.556.780,00	No	Sin Registro
279937023	2023-08-28 03:21:48	487.888.092,00	Si	23/10/2023
370002223	2023-10-27 03:55:26	239.413.847,00	Si	18/11/2023
410789323	2023-11-27 03:12:24	4.530.362,00	No	Sin Registro
411914523	2023-11-28 03:03:45	307.011.481,00	No	Sin Registro
427278323	2023-12-05 03:25:14	94.132.341,00	No	Sin Registro
463283723	2023-12-22 05:47:08	2.376.536,00	No	Sin Registro

Fuente: Expediente contractual Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 236
Contrato 13001442023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
42094223	2023-02-22 03:31:35	1.131.416.835,00	No	Sin Registro
113633023	2023-04-25 03:35:46	1.033.936.958,00	No	Sin Registro
190428123	2023-06-26 03:23:55	1.301.091.522,00	Si	16/08/2023
275288723	2023-08-24 03:45:41	1.123.313.956,00	No	Sin Registro
363855123	2023-10-25 03:57:56	432.172.459,00	Si	19/10/2023
417266523	2023-11-29 03:43:01	939.708.144,00	Si	17/11/2023

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 237
Contrato 13001812023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
71852223	2023-03-16 03:37:19	609.001.450,00	No	Sin Registro
113634023	2023-04-25 03:44:46	568.650.580,00	No	Sin registro
182692823	2023-06-16 04:28:55	694.550.908,00	No	Sin registro
283350323	2023-08-30 04:10:57	610.617.356,00	No	Sin Registro
360321423	2023-10-23 04:09:39	305.308.682,00	Si	Sin Registro
406569323	2023-11-23 03:26:37	505.767.979,00	No	17/11/2023

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro N° 238
Contrato 13001822023
Cifras en pesos

Registro	Fecha de pago	Valor	Informe de Supervisor	Fecha Creación Secop II
71852523	2023-03-16 03:37:20	453.123.640,00	No	Sin Registro
113633923	2023-04-25 03:44:45	411.716.640,00	No	Sin Registro
182693023	2023-06-16 04:28:57	503.261.268,00	No	Sin Registro
272611323	2023-08-22 03:59:43	442.231.516,00	No	Sin Registro
358928723	2023-10-20 04:08:58	221.115.880,00	Si	31/10/2023
406569523	2023-11-23 03:26:36	360.397.896,00	No	Sin Registro

Fuente: Expediente contractual
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a la falta de aplicación de los procedimientos pertinentes de los manuales de contratación y de supervisión de la entidad, por parte de los supervisores de los contratos, así como a la falta de aplicación de mecanismos de control interno que ofrezcan confiabilidad y transparencia sobre la información soporte de la ejecución de los contratos celebrados por la entidad.

Lo cual, limita el efectivo seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de los supervisores y puede generar riesgos en el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y del oportuno control social ejercido por la ciudadanía a

los diferentes contratos celebrados por la entidad, afectando los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

*En respuesta a su oficio radicado **2024EE0067196** con asunto **"Comunicación de Observaciones Auditoría Financiera ICBF -regional Bolívar vigencia 2023"**; me permito hacer entrega de la información solicitada, con la siguiente descripción:*

Observación No. 1. Publicación de Actos Administrativos de Contratación en SECOP II (D)

En atención a lo referenciado en la auditoría financiera relacionado con publicación de actos administrativos en el SECOP II, se enlistan los argumentos y razones aportados por los supervisores de esos contratos asó como los soportes mediante los cuales se puede subsanar las observaciones realizadas:

***Contrato 13001922023:** Se envía pantallazo SECOP II, donde se evidencia el cargue*
***Contrato 13002272023:** se envía pantallazo SECOP II, donde se evidencia el cargue*
***Contrato 13002932023:** es posible que cuando hicieron la revisión no se encontraban cargados los informes de supervisión, Se envía pantallazo SECOP II, donde se evidencia el cargue.*
***Contrato 13005352022:** Se envía pantallazo SECOP II del cargue.*
***Contrato 13004832022:** La obligatoriedad del cargue del informe de supervisión para los desembolsos, llego por parte de la Regional Bolívar el día 31 de Julio, fue a partir de esa fecha en la que se realizó el cargue respectivo, por esta razón se cuenta con un primer informe de supervisión que va desde la fecha de ejecución del contrato hasta el 31 de Julio 2023 y los siguientes informes si corresponden al periodo a desembolsar.*

***Contratos 13001462023, 13001682023, 13001532023 y 13005212022:** De acuerdo con lo establecido en la resolución 5360 del 30 de junio de 2023, mediante la cual se establecieron los requisitos y documentos soporte que deben ser presentados ante las áreas de pagadurías de las Direcciones Regionales por parte de los supervisores de los contratos y ordenadores del gasto. En el parágrafo Primero, establece que los documentos deberán ser previamente publicados en las plataformas que estipule el gobierno nacional y la normatividad interna de ICBF, así mismo, los informes de supervisión. En ese orden, a partir del mes de julio fueron publicados dichos documentos, para el caso que nos ocupa el próximo desembolso de los contratos en mención se realizaron en el mes de agosto, y particularmente este informe recoge la información de los desembolsos anteriores.*

Contrato 13002452022 Fundacol:
- *Acta de comité de contratación se encuentra cargada en el tiempo establecido en el punto 5 de la plataforma SECOP II, se anexa pantallazo.*

- *La declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades e impedimentos se encuentra cargada en el tiempo oportuno en el punto 5 de la plataforma SECOP II en la carpeta 3.*
- *El acta de inicio se encuentra cargada en la plataforma SECOP II punto 7.*

Contrato 13001662023 Fundación Surgir:
Con relación al cargue de los informes de supervisión se cargaron de manera extemporánea debido a que la obligatoriedad del cargue del informe de supervisión para los desembolsos, llego por parte de la Regional Bolívar el día 31 de Julio, fue a partir de esa fecha en la que se realizó el cargue respectivo, por esta razón se cuenta con un primer informe de supervisión que va desde la fecha de ejecución del contrato hasta el 31 de Julio 2023 y los siguientes informes si corresponden al periodo a desembolsar.

Contrato 13001282023

Con relación a las pólizas y aprobación de estas, se tomarán las acciones de mejoramiento, en aras de verificar que esta información se cargue dentro del término legal.
Ahora bien, con relación a los informes de supervisión, estos empezaron a ser cargados a partir de la resolución 5360 del 30 de junio de 2023, por directrices del área financiera, en razón de lo anterior los informes con anterioridad a esta fecha no eran cargados, y se le tomaba una captura para su respectivo pago, es preciso señalar que los informes de supervisión se encuentran cargados en una SharePoint del CZ Virgen y Turístico, por lo que se tomaran las acciones de mejoramiento, para verificar que esta información se cargue dentro del término legal. Como soporte de todo lo anterior, se cargan en la carpeta pantallazos que demuestran lo argumentado.

Comentario a la Respuesta de la entidad

- **Contratos 13001462023, 13001682023, 13001532023, 13005212022, 13004832022:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 5360 del 30 de junio de 2023, mediante la cual se establecieron los requisitos y documentos soporte que deben ser presentados ante las áreas de pagadurías de las Direcciones Regionales por parte de los supervisores de los contratos y ordenadores del gasto, en el parágrafo Primero, establece que los documentos deberán ser previamente publicados en las plataformas que estipule el gobierno nacional y la normatividad interna de ICBF, así mismo, los informes de supervisión. En ese orden, a partir del mes de julio fueron publicados dichos documentos, para el caso que nos ocupa se observa que, con el desembolso en el mes de agosto de los contratos en mención, se recogió en un solo informe la información de los desembolsos anteriores.

La respuesta dada por la entidad al contrato 13005212022, 13004832022, reafirma la observación, pues manifiesta que los documentos deberán ser previamente publicados, así como los informes de supervisión, no adjuntan archivos en los cuales soporten el cargue en la plataforma Secop II, de los documentos relacionados en la observación comunicada a la entidad, incumpliendo el término

de los tres (3) días hábiles para su publicación desde su expedición, establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, lo cual es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, este hallazgo se mantiene.

Respecto a las observaciones comunicadas mediante oficio con Sigedoc: 2024EE0067196, de los contratos: 13001032023; 13002042023; 13002312023; 13001392023; 13001442023; 13001382023: 13001392023: 13001442023; 13001812023; 13001822023, 13001452023; 13002152023; 13001922023; 13001682023; 13004752022; 13002902023; 13002422023; 13002432023; 13001722023; 13001272023; 13004762022; la dirección del ICBF Regional Bolívar no presentó respuesta a dichas observaciones, por lo tanto, estas se mantienen.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 58 Registros en el aplicativo Cuéntame

Manual de Sistema de información Cuéntame.

"CUÉNTAME es un sistema de Información orientado a apoyar la recolección de los servicios de las direcciones Misionales (Primera infancia; Nutrición, Niñez y Adolescencia y Familias), de los Servicios que presta el ICBF.

Ley 1712 de 2014, Artículo 3. Otros principios; Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Ley 87del 29 de noviembre de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 193 del 2016: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL.

2.10 Obligaciones del registro y presentación de información: 2.10.1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con

la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Condición

Verificada la información realizada por los operadores del servicio en el aplicativo “Cuéntame” de los contratos relacionados en el Cuadro N° 237, se evidenció inconsistencias en los registros en el “Formato de Registro de Asistencia Mensual - F6MO12. PP”, de algunos beneficiarios, relacionados con los números de documentos de identidad, nombres y apellidos.

La anterior situación, obedece a deficiencias de supervisión en el seguimiento y control de los registros realizados en el aplicativo cuéntame, por parte de los operadores, para que registren en forma veraz, exacta, completa, real y comprobable la información de los beneficiarios. Igualmente, debilidades de control interno del aplicativo cuéntame que aseguren la confiabilidad de los registros.

Lo cual afecta la calidad de la información de los registros orientado a apoyar la gestión y recolección de información de los servicios que ofrece la Dirección de Primera Infancia del ICBF en el territorio nacional, dejando incertidumbre en la identificación de los beneficiarios del servicio del ICBF.

Cuadro N° 239
Error en los registros Cuéntame

NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CENTRO ZONAL
13001402023	TI	1041975XXX	El documento correcto 1.041.975.XXX	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001402023	RC	1041977XXX	El documento correcto es 1.041.997.XXX	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001402023	TI	1042583XXX	Documento errado. T.I.N° 1042583XXX	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001272023	RC	1042595XXX	El número de documento (corresponde a Maxxx Ánxxx Berxxx, quien fue beneficiaria de los servicios de CDI en la unidad de servicio Promesas de Dios.	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13005382022	RC	1042595XXX	El número de documento corresponde a Matthxxx Moxxx Marrxxx, quien fue beneficiaria de los servicios de HCB en la unidad de servicio Barney	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001272023	RC	1201283XXX	El número de documento corresponde a Melaxxx Soxxx Mercado Ríos, quien fue beneficiaria de los servicios de CDI en la unidad de servicio Huellas Mágicas	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001432023	RC	1201283XXX	El número de documento corresponde a Keixxx Emmanxxx Escorxxx Lóxxx, quien fue beneficiario de los servicios de CDI en la unidad de servicio Palmeras Institucional.	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001402023	RC	1201290XXX	El número de documento corresponde a Isaxxx de Jexxx Villarxxx Pexxx, quien fue beneficiario de los servicios de Desarrollo infantil en medio familiar en la unidad de servicio Sonrisas	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13002302023	RC	1238348XXX	El número de documento corresponde a Mayxxx Soxxx Lixxx Ledexxx, quien fue beneficiario de los servicios de Desarrollo infantil en medio familiar	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001402023	RC	1247258XXX	El número de documento corresponde a Aixxx Alejanxxx Banqxxx Morxxx, quien fue beneficiario de los servicios de Desarrollo	CZ DE LA VIRGEN Y TURÍSTICO
13001662023	CC	1007139XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1007139XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	RC	1043663XXX	Error en digitación del documento de identidad RC 1048663XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	CC	1048437XXX	Error en digitación de tipo de documento de identidad. Ciudadana venezolana	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1049455XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1049456XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001662023	RC	1050286XXX	Se evidencia que el documento de Exxx santixxx olivxxx romxxx Es el relacionado, la de la niña carolxxx lagaxxx torxxx ES: 1050286XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR

NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CENTRO ZONAL
13002172023	RC	1050485XXX	Se evidencia error de digitación en el segundo apellido el correcto es: LAUxxx SOxxx GAZAxxx MIJAxxx	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001662023	RC	1052099XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1052099XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001742023	RC	1052100XXX	Error de digitación en el nombre del beneficiario, el nombre correcto es NXXX MEXXX GARIXXX BONIXXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001662023	RC	1052100XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1052100XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1052526XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1052528XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1052527XXX	Se evidencia error en digitación en la plataforma por el nombre, en nombre correcto es MIGXXX ANDXXX VERGXXX MXXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1052527XXX	Se evidencia que DARWXXX MUXXX TAMXXX GUZXXX corresponde al registro reportado	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1052528XXX	DOCUMENTO ERRADO. NUIP REAL 1052528XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	RC	1080575XXX	Error en digitación en le rc número de identidad correcto: 10805xxxx	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1104442XXX	Error en digitación en le rc número de identidad correcto:110444xxxx	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	RC	1121978XXX	Error en digitación en le rc número de identidad correcto:112196XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1138683XXX	se evidencia que el documento y en nombre están correctos	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	RC	1140714XXX	Error en digitación en el nombre del beneficiario el nombre correcto es ISMXXX ORXXX CHAMOXXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001572023	RC	1238349XXX	Alxxx Milaxxx Cabarxxx Herrxxx con RC 1238349XXX fue atendida 1 mes, Alejanxxx Cxxx Arrixxx no fue atendido por el operador	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	CC	24729XXX	Error de digitación de tipo de documento de identidad debió ser cedula de extranjería y se colocó en cuéntame cedula de ciudadanía. Ciudadana venezolana	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001182023	CC	28305XXX	Error en la digitación tipo de documento en vez de colocar cedula de extranjería colocaron cedula de ciudadanía. (ciudadanía venezolana)	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001192023	RC	1049456XXX	Se evidencia error de digitación pues el # correcto del beneficiario es: 1049455XXX	CZ EL CARMEN DE BOLÍVAR
13001432023	PASAPORTE	29682XXX	Documento errado, la usuaria aparece con ppt 8246XXX. ultima atención: 01/11/2023	CZ HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
13001972023	RC	1042569XXX	Última atención 31/12/2023. nacimiento: 04/04/2021	CZ HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE
13001922023	RC	1052742XXX	La beneficiaria reportada, Alaxxx Sofxxx Ortxxx Oroxxx en la base de datos enviada tiene el número de documento errado (1052742XXX). el número de documento correcto es	CZ INDUSTRIAL DE LA BAHIA

NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CENTRO ZONAL
			1052742XXX, NÚMERO con el cual estuvo vinculada en el cdi dimf mi nuevo hogar pozo hondo, en el periodo transcurrido entre el 20 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023(se anexa pantallazo de aplicativo cuéntame). el número de registro 1052742XXX pertenece a la beneficiaria Abigxxx Muxxx Vivaxxx, esta beneficiaria también estuvo vinculada al cdi dimf mi nuevo hogar pozo hondo en el periodo transcurrido entre el 20 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023(se anexa pantallazo de aplicativo cuéntame	
13001132023	RC	1143417XXX	Documento errado. nuip real 1143417XXX. ultima atención: 31/12/2023 ok revisado con Adress	CZ INDUSTRIAL DE LA BAHIA
13001132023	RC	1143417XXX	Error de digitación nombre del beneficiario contrastado y cargados los insumos en el sharepointi compartido el nuip está correcto y el nombre correcto del beneficiario corresponde a: Lxxx Jxxx Álvaxxx Ramixxx	CZ INDUSTRIAL DE LA BAHIA
13001922023	RC	1052742XXX	La beneficiaria reportada, Alaxxx sofxxx Ortxxx Oroxxx en la base de datos enviada tiene el número de documento errado (1052742XXX). el número de documento correcto es 1052742XXX, NÚMERO con el cual estuvo vinculada en el cdi dimf mi nuevo hogar pozo hondo, en el periodo transcurrido entre el 20 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023(se anexa pantallazo de aplicativo cuéntame). el número de registro 1052742XXX pertenece a la beneficiaria Abigxxx Muxxx Vivaxxx, esta beneficiaria también estuvo vinculada al cdi dimf mi nuevo hogar pozo hondo en el periodo transcurrido entre el 20 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023(se anexa pantallazo de aplicativo cuéntame-	CZ INDUSTRIAL DE LA BAHIA
13001462023	CC	1046429XXX	El nombre correcto es Deyanxxx Madxxx Rodrígxxx y según información del Diari y respuesta al oficio 2024ee0017999 dicen nombre Elizabxxx Palenxxx Madxxx (el número de identificación relacionado en el presente documento corresponde la Sra. Deyanxxx Madxxx Rodrígxxx y no la sra. Elizabxxx Palenxxx Madxxx. por tal motivo se anexan las planillas de entrega en donde aparece la Sra. Dayanxxx Madxxx, quién fue a quien se le prestó le servicio.)	CZ MAGANGUE
13001462023	CC	28698XXX	La cedula correcta es de Extranjería	CZ MAGANGUE
13001462023	CE	610XXX	El NÚMERO correcto es 6100XXX	CZ MAGANGUE

NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CENTRO ZONAL
13001212023	CC	1002446XXX	Presenta un error de edición en los apellidos Martíxxx Berxxx	CZ SIMITI
13001212023	CC	1003045XXX	Presenta un error de edición del documento1003046XXX	CZ SIMITI
13001112023	CC	1003247XXX	Presenta un error de edición en el último número del documento-1003247XXX	CZ SIMITI
13001112023	RC	1048996XXX	Presenta un error de edición en el último número del documento1048996XXX	CZ SIMITI
13001112023	RC	1048996XXX	Presenta un error de edición en el último número del documento-1048996XXX	CZ SIMITI
13001112023	CC	1052186XXX	Presenta un error de edición en el último número del documento-1052186XXX y en el nombre Rosalxxx	CZ SIMITI
13001212023	CC	1052220XXX	Existió error en la edición del nombre siendo correcto Yarixxx Hernánxxx Garxxx	CZ SIMITI
13001212023	RC	1052575XXX	Error en la digitación del nombre del usuario en la planilla de entrega rpp	CZ SIMITI
13001112023	RC	1065927XXX	Documento errado, usuario aparece sin documento. ultima atención: 30/12/2023	CZ SIMITI
13001112023	RC	1065928XXX	Usuario con documento errado. nuip real 1065928XXX.	CZ SIMITI
13001212023	RC	1194715XXX	Presenta error en número de documento-1194715XXX	CZ SIMITI
13001442023	RC	1049536XXX	Error en la digitación	CZ TURBACO
13004552022	RC	1050979XXX	la identificación correcta es 1050979XXX	CZ TURBACO
13001442023	RC	1050979XXX	Error de digitalización.	CZ TURBACO
13004552022	RC	1050979XXX	La identificación correcta es 1050978XXX	CZ TURBACO
13004802022	RC	1050285XXX	La identificación correcta es 1050285XXX	CZ CARMEN

Fuente: Aplicativo Cuéntame ICBF Regional Bolívar y DIARI.
Elaboración Equipo auditor

Respuesta del ente auditado

"- Contrato No. 13001972023: que responde a la Corporación Educativa Colegio Gran Colombia. Con base en la documentación facilitada por la Entidad se evidencia que por error de digitación en el aplicativo CUENTAME el número del documento registrado fue "1042569344" siendo que el número que registra en el documento que responde al Registro Civil de la beneficiaria (…) con NUIP 1042596344 como se puede precisar en documento adjunto. Asimismo, y al revisar plataforma Cuéntame se confirma: Dando alcance a lo remitido, y realizando la verificación en Registraduría; me permito informar que el documento de la beneficiaria (…) registrado en Cuéntame está errado. Adjunto certificación de Registraduría, pantallazo del mismo y pantallazo de Cuéntame donde se puede demostrar el error de digitación.

En los siguientes contratos 130011402023, 13001272023, 13005382022 y 13002302023 con observaciones referente a identificación de beneficiarios en el registro del aplicativo

Cuéntame, verificada la información, encontramos que el número de identificación de los niños y niñas que fueron registrados, presentan errores de digitación al momento de cargar la información, sin embargo se adjuntan los registros civiles de los beneficiarios objeto de esta observación; por lo tanto se tomarán las acciones de mejoramiento, en aras de prevenir que se cometan estos errores.

En cuanto a el contrato 13001432023 la representante Legal informa que al realizar la verificación de los RAM, versus él cuéntame evidenciaron que el usuario (…) identificado con Registro Civil número 1.201.283.XXX. no presenta ninguna inconsistencia. Se remiten documentos soporte que dan cuenta de lo anterior…"

Comentario a respuesta del auditado

La Respuesta de la entidad reconoce que se presentó errores de digitalización en algunos registros, por lo tanto, se tomarán las acciones de mejoramiento, en aras de prevenir que se cometan estos errores. Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 59 Gestión antieconómica contrato (IP)

a) DAFP 0/060-2008; b) UNAL 01014552

Constitución Política de Colombia.

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: Numeral 13.

13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.

En concordancia
Concepto 076321 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

En primera medida corresponde indicar que, el Decreto 1083 de 20151, determina sobre el procedimiento para designar al Director o Gerente Regional en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.28.1 Designación. Decreto 1972 de 2002, art. 1)El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.

Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá

ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso."

"ARTÍCULO 2.2.28.2 (Decreto 1972 de 2002, art. 2) Conformación de ternas. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.
Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades
públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

ARTÍCULO 2.2.28.3 Naturaleza del cargo. (Decreto 1972 de 2002, art. 3) El proceso de selección público abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador. "
De conformidad con la norma transcrita y respondiendo su primer interrogante, el Director o Gerente Regional o Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se constituye como un empleo de libre nombramiento y remoción y será escogido por el Gobernador del Departamento de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, mencionada terna se conformará con las personas seleccionadas a través de un proceso de selección público abierto, el cual tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo; aclarando la norma que dicho procesos de selección no implica el cambio de naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador Respecto a la forma en que se produce el retiro del servicio de quienes ocupan un cargo de libre nombramiento y remoción.

Decreto 1083 de 2015 dispone:

TÍTULO 28

"ARTÍCULO 2.2.28.1 Designación. El director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.

Cuando el área de influencia de una Regional o Seccional abarque dos o más departamentos, el Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces deberá ser escogido de la terna correspondiente, por votación unánime en el primer caso y por la mitad más uno de los respectivos gobernadores, en el segundo caso.

(Decreto 1972 de 2002, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.28.2 Conformación de ternas. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.
Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Parágrafo. El proceso de selección público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se efectuará bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

(Decreto 1972 de 2002, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.28.3 Naturaleza del cargo. El proceso de selección público abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador.

Ley 909 de 2004

La Ley 909 establece que es posible ocupar de manera excepcional cargos que son de carrera por un corto periodo llamado provisionalidad, cuando no se haya surtido el concurso o cuando el titular del cargo se encuentre en alguna situación administrativa que le impida el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49. Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.
3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.
4. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.
5. El Departamento Administrativo de la Función Pública, formulará políticas específicas para la capacitación de directivos, con la finalidad de formar candidatos potenciales a gerentes de las entidades públicas.
PARÁGRAFO. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

"Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas." (…)

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

"Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (…)

PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas." (…)

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Ley 489 de 1998

Capítulo II.- principios y finalidades de la función administrativa
Artículo 3o. principios de la función administrativa. la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. Parágrafo. los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el departamento nacional de planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la constitución política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."

Cláusulas del Contrato UNAL 01014552021

CLÁUSULA-QUINTA-OBLIGACIONES ESPECÌFICAS DEL CONTRATISTA: ICBF:

8.Realizar el proceso de calificación de las hojas de respuestas de las pruebas correspondientes a las aplicaciones y entregar los listados de resultados al DAFP y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de los (5) días hábiles siguientes, para su publicación.

- *De igual manera en las consideraciones de la minuta del contrato 01014552021 se encuentra en el numeral 32 las regionales a las cuales requieren de proceso*

de convocatoria para selección de terna para elección de director regional:

32. Ahora bien, para esta vigencia, el ICBF requiere hacer uso de los precitados bancos de preguntas de Ítems diseñados, elaborados y entregados por la Universidad Nacional al DAFP en la vigencia 2020 como producto del contrato interadministrativo 1036 de 2019, para así dar continuidad al proceso técnico adelantado previamente por la Universidad Nacional, de tal forma que la misma Entidad que diseñó el banco de preguntas de ítems sea la que lleve a cabo el ensamblable de la nueva prueba de conocimientos, impresión de los cuadernillos de preguntas, hojas de respuestas personalizadas, entrega de las pruebas de conocimientos a aplicar al DAFP, calificación de la prueba de conocimientos y respuesta a las reclamaciones y/o acciones judiciales que se presenten, con el fin de mantener los criterios de pertinencia y relevancia del componente técnico, para los siguientes procesos:

iii) Nueva convocatoria para el proceso de selección meritocrático Director Regional Bolívar, teniendo en cuenta la declaratoria de desierto estipulada mediante la Resolución 2704 del 26 mayo de 2021 BF/20-001.

iv) Apertura de nuevos procesos meritocráticos para la selección de Directores Regionales del ICBF en los departamentos de Caldas, Nariño y Putumayo.

De igual manera de acuerdo a la invitación de conformación lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de director regional Bolívar, con número de convocatoria BF/21 001 de 2021, en el punto 7 de consideraciones adicionales:

Se tiene presente lo expresado en los siguientes numerales:
8." La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimiento, Competencias, Antecedentes y Entrevistas)
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevistas) se conformará la terna por parte del director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogido por el Gobernador del Departamento.
11. Recomposición de la terna: En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas."

Condición

El ICBF realizó convocatoria BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021, para la misma, estableció etapas de proceso de selección acorde a la Ley 909 de 2004 que señala en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 3 que se debe aplicar unas pruebas la cual

tiene "...como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoque...," así las cosas:

- *El ICBF realizó convocatoria para 4 regionales por valor de $ 128.995.817, constituyendo un valor de $32.248.954.3 para la Regional Bolívar.*
- *Detalles de la convocatoria BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021*

A. *21 y 22 de junio de 2021, se realizó inscripción y acreditación de los requisitos mínimos.*
B. *El 27 de julio de 2021 la entidad publicó la lista de admitidos y no admitidos.*
C. *El 13 de agosto de 2021 Mediante auto del 6 de agosto de 2021, se suspende la aplicación de las pruebas a desarrollarse. En el marco de la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 13001-31-05-001- 2021-00253-00 promovida por José Nectolio Agualimpia Mejía, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, Bolívar, dispuso entre otros, lo siguiente: "2. Acceder la medida provisional solicitada, ordenado a las accionadas SUSPENDER de manera inmediata la citación a la PRUEBA DE CONOCIMIENTO programadas para el 13 de agosto de 2021 en el proceso de selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte considerativa de esta providencia."*
D. *Seguidamente el 26 de agosto se levanta la medida y se programa la prueba para el 06 de septiembre*

 ✓ *El ICBF recibió la LISTA con los resultados de las pruebas.*

E. *El 30 de agosto se cita para 06 de septiembre del 2021 a las pruebas de conocimiento.*
F. *Publicación Resultado de la prueba de conocimiento el 13 de septiembre de 2022. PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF Bolívar.*

Cuadro N° 240
Datos generales

Convocatoria Numero:	*BF/21-001 Bolívar*				
Cargo	*Director Regional*	*Código*	*O42*	*Grado*	*18*
Ubicación	*Dirección Regional Bolívar*				
Fecha de publicación	*13 de septiembre de 2022*				

CONCURSANTE QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cedula	*Puntaje mínimo aprobatorio 26/40*
79.531.xxx	*30,96*
1.102.578.xxx	*30,06*
33.208.xxx	*29,33*
1.051.443.xxx	*29,03*
33.069.xxx	*28,88*
1.047.407.xxx	*28,29*
45.504.xxx	*28,14*
73.132.xxx	*28*
11.039.xxx	*27,55*
73.198.xxx	*26,96*

92.509.xxx	*26,95*
45.476.xxx	*26,81*
1.098.639.xxx	*26,52*
45.586.xxx	*26,36*
455.29.xxx	*26,36*
777.171.xxx	*26*

Fuente: Pagina del ICBF-Convocatoria B/F21-001-del 2021
Elaboro Equipo auditor

G. *Citación Prueba de Competencias Regional Bolívar, el 11 de octubre, para asistir a la prueba el 22 de octubre de 2021 a las 8:00 am.*
H. *El 27 de octubre de 2021 se dan Resultados Prueba de Competencias Regional. Bolívar*

- ✓ ***El ICBF realizó las entrevistas***
 Proceso para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de director regional ICBF Bolívar.

Cuadro N° 241
Resultados de prueba de antecedentes-

Convocatoria Numero:	*BF/21-001 Bolívar*				
Cargo	*Director Regional*	*Código*	*O42*	*Grado*	*18*
Ubicación	*Cartagena- Bolívar*				
Fecha de publicación	*27-de octubre de 2021*				

Cedula	*Puntaje/20*	*Cedula*	*Puntaje/20*
11.039.xxx	*16*	*73.198.xxx*	*18*
33.069.xxx	*10*	*77.171.xxx*	*20*
45.208.xxx	*20*	*79.531.xxx*	*20*
45.476.xxx	*16*	*92.509.xxx*	*20*
45.504.xxx	*20*	*1.047.407.xxx*	*14*
45.529.xxx	*12*	*1.051.443.xxx*	*10*
45.586.xxx	*20*	*1.098.639.xxx*	*10*
73.132.xxx	*20*	*1.102.578.xxx*	*6*

Página del ICBF-Convocatoria B/F21-001-del 2021
Elaboró: Equipo Auditor

J. Citación a entrevista el 21 de febrero de 2022, y se realiza la misma el 25 de marzo del mismo año.
K. Resultado de la entrevista el 15 de julio DE 2022.

Proceso para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.

Cuadro N° 242
Resultados de entrevistas

Convocatoria Numero:	*BF/21-001 Bolívar*				
Cargo	*Director Regional*	*Código*	*O42*	*Grado*	*18*
Ubicación	*Cartagena- Bolívar*				
Fecha de publicación	*15 de julio de 2022*				
	Listados de candidatos con su evaluación de entrevista				

Cedula	Resultado	Cedula	Resultado
33069xxx	16,25	77.171.xxx	15,70
33.208.xxx	16,65	79.531.xxx	17,30
45.476.xxx	14,75	92.509xxx	15,55
45.504.xxx	16,90	1.047.407.xxx	14,00
45.529.xxx	NP*	1.051.443.xxx	NP*
45.586.xxx	15,70	1.098.639.xxx	13,85
73.132.xxx	15,90	1.102.578.xxx	NP*

Página del ICBF-Convocatoria B/F21-001-del 2021
Elaboró: Equipo Auditor.

El ICBF no conformó la terna con los mejores resultados, sin encontrar explicación diferente a la otorgada en la respuesta dirigida al peticionario en la petición SIM 1763717990 Y 1763643251 de la denuncia en oficio con radicado 20231210000229361: *" … dado el proceso electoral a nivel regional que se adelantara en esta vigencia la actual administración decidió no dar realizar el envío de la terna para la escogencia del Director Regional Bolívar, durante el periodo previo a las elecciones regionales, en pro de garantizar los principios de transparencia, y de responsabilidad que le atañe al ICBF en promover acciones que blinden el proceso electoral a nivel regional, evitando que dicha selección sea usada como mecanismo para el favorecimiento de partidos o candidatos políticos, mediante la promesa de futuros contratos o nombramientos en las regionales del ICBF.",* que para el caso específico no es de recibo, toda vez, que en primer lugar es un proceso de convocatoria pública con cumplimiento de principio de meritocracia que se estructuró en la vigencia 2021, con culminación en febrero de 2022, por lo cual no se ve afectada la independencia del designador y/o nominador; por el contrario se evidencia una inoportuna gestión por parte del ICBF para conformar la terna y suplir el cargo de Director Regional Bolívar; lo que conlleva a una gestión antieconómica.

En consecuencia, no se utilizó el 50% del resultado entregado por la Universidad Nacional para determinar las ternas para el nombramiento de los directores de las regionales de Bolívar y Caldas, por lo anterior se constituye un presunto detrimento al patrimonio aproximadamente por $65.000.000.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto se valida el hallazgo y se adelantará una indagación preliminar, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, con el fin de establecer la cuantificación del daño y su presuntos responsables.

Respuesta del Auditado

De acuerdo con la observación realizada, procedemos a dar respuesta dentro del término concedido, presentando los fundamentos que permiten desvirtuar lo manifestado por la Contraloría General de la República: El Contrato Interadministrativo No. 01014552021 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, tuvo como objeto: "Realizar el ensamblaje, impresión y calificación

de la prueba de conocimientos que se encuentra en custodia del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, con el fin de ser aplicada a los aspirantes al cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18, así como la respuesta a las reclamaciones efectuadas por los aspirantes". En la cláusula novena del contrato se encuentra el valor total por la suma de Ciento Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/cte. ($128.995.817), el cual se estableció de forma global para el desarrollo de todas las actividades, es decir, no se encuentra desagregado o condicionado por etapas, productos ni por Regional. Según el objeto del Contrato y las obligaciones específicas del contratista, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a cargo las siguientes actividades: - Ensamblaje e impresión de los cuadernillos de la prueba conocimientos: Según lo señalado en la cláusula quinta, numeral 7, se realizó la impresión de 600 cuadernillos con sus hojas de respuesta. - Implementación de protocolos de custodia y de seguridad de las pruebas ensambladas. - Calificación de la prueba de conocimientos y entrega de los resultados de la misma.

- Respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la prueba escrita de conocimientos. - Apoyar en las respuestas de las acciones judiciales relacionadas con el ensamblaje, impresión y calificación de la prueba de conocimientos. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 32 de las Consideraciones del Contrato en mención, las pruebas que se ensamblaron y se calificaron en desarrollo de este contrato, correspondió a un banco de preguntas de ítems diseñados, elaborados y entregados por la Universidad Nacional de Colombia al Departamento Administrativo de la Función Pública en la vigencia 2020 como producto del contrato interadministrativo 1036 de 2019, mismo en el que la Convocatoria de la Regional Bolívar se declaró desierta. Es decir, en el contrato en cuestión sólo se realizó la impresión y calificación de las pruebas diseñadas con anterioridad, por lo cual, con estas actividades se dio continuidad al proceso técnico adelantado previamente por la Universidad Nacional en el año 2020, con el fin de mantener los criterios de pertinencia y relevancia del componente técnico.

Así mismo, en el numeral en mención, se encuentra detallado que estas actividades en total se realizaron para 6 Regionales y no para 4 como lo indica la Contraloría, tal y como se muestra a continuación: Cumplimiento del Fallo de Tutela Radicado 70001-33-33-009-2020- 00172-01 proferido por la Sala Tercera de decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, donde ordena la suspensión de las entrevistas programadas para el 22 de enero de 2021, y de igual manera aplicar y calificar la prueba de conocimientos (proceso Regional Sucre). ii) Proceso de meritocracia de la Regional Chocó, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020 se presentó la imposibilidad de realizar la reactivación del proceso BF/20-005 por no contar con las instalaciones adecuadas a las condiciones de bioseguridad y los permisos necesarios.

iii) Nueva convocatoria para el proceso de selección meritocrático Director Regional Bolívar, teniendo en cuenta la declaratoria de desierto estipulada mediante la resolución 2704 del 26 mayo de 2021 BF/20-001. iv) Apertura de nuevos procesos meritocráticos para la selección de Directores Regionales del ICBF en los departamentos de Caldas, Nariño y Putumayo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De esta forma, se tiene que las actividades del contrato tales como el ensamblaje e impresión de cuadernillos, calificación y atención de reclamaciones y acciones judiciales, se realizó de forma global para las 6 Regionales (Sucre, Chocó, Bolívar, Caldas, Nariño y Putumayo), razón por la cual, no es posible determinar un valor individual por cada Regional como en efecto lo realizó la Contraloría. Tan es así, que se determinó un número global de 600 cuadernillos de la prueba para aplicar en todas las Regionales. Para demostrar lo anterior, a continuación, se realiza un comparativo del comportamiento del proceso en cada Regional frente a las pruebas de conocimiento, a fin de mostrar que no es procedente de determinar un valor uniforme individual por cada una.

Con base en lo anterior se puede concluir: - La cantidad de cuadernillos de la prueba de conocimientos que se ensambló y se imprimió, se estimó de manera global y no por Regional, dado que no se conocía la cantidad de participantes que se postularían por cada una de las 6 Regionales. - El número de participantes que presentaron la prueba de conocimientos es diferente y varía en cada Regional. - El número de participantes que no presentaron la prueba de conocimientos que asciende a la suma total de 102, es diferente y varía en cada Regional, situación que disminuyó de forma considerable la atención de reclamaciones y de acciones judiciales por parte de la Universidad Nacional. - Se puede evidenciar que el valor del Contrato corresponde a las actividades realizadas de manera global y no por Regional. En este sentido, se desvirtúa la observación de la Contraloría relacionada con que "El ICBF realizó convocatoria para 4 regionales por valor de $ 128.995.817, constituyendo un valor de $32.248.954.3 para la Regional Bolívar", dado que como se ha señalado y se demuestra en los documentos que se adjuntan con la presente comunicación, el valor del Contrato Interadministrativo que se suscribió con la Universidad Nacional se determinó de forma global para todas las actividades relacionadas con el ensamblaje, impresión y calificación de las pruebas de conocimientos y atención de reclamaciones presentadas en los procesos de las 6 Direcciones Regionales en mención.

Ahora bien, en las observaciones realizadas, la Contraloría manifiesta que: "no se utilizó el 50% del resultado entregado por la Universidad Nacional para determinar las ternas par¦a el nombramiento de los directores de las regionales de Bolívar y Caldas, por lo anterior, se constituye un detrimento al patrimonio por $65.000.000". Sobre el particular, se informa que, para la Regional Caldas, la terna si fue conformada por la administración, como se puede evidenciar en el oficio con radicado No. 20221000000059281 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual el ICBF remitió la terna al Gobernador de Caldas para la selección del Director Regional, quien, a través de comunicación del 20 de abril de 2022, informó la selección del señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, cuyo nombramiento se efectuó con la Resolución No. 3546 del 12 de julio de 2022. Se anexa copia de los documentos en mención.

Por otra parte, en cuanto al reproche relacionado con "El ICBF no conformó la terna con los mejores resultados", en primera medida es necesario hacer referencia al marco jurídico que rige el proceso de selección de los Directores Regionales del ICBF. El proceso meritocrático para la provisión de los empleos de Director Regional del ICBF encuentra su fundamento legal en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, y el parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en los que se dispone como atribución de los

Gobernadores la escogencia de los gerentes o jefes o directores seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos, de ternas enviadas por el representante legal. En desarrollo de lo anterior, el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.28.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, determinan los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida por el representante legal de la Entidad a los Gobernadores para la selección de los Directores Regionales, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, el empleo de Director Regional es del nivel directivo, y por lo tanto su naturaleza jurídica corresponde a un cargo de gerencia púbica de libre nombramiento y remoción, cuya provisión se encuentra sujeta a la facultad discrecional del nominador, bajo criterios de mérito, capacidad y experiencia mediante el procedimiento de selección señalado anteriormente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.28.3 Ibidem, que señala: "El proceso de selección público abierto para la integración de las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica de los empleos a proveer y tampoco limita la facultad discrecional del nominador.". (Subrayado fuera de texto) Si bien es cierto, en el año 2021, el Instituto adelantó una convocatoria para el cargo de Director de la Regional Bolívar, de acuerdo con el margen de discrecionalidad que tiene el nominador frente a esta clase de empleos, la cual está reconocida en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, la administración decidió no conformar la terna en su momento debido al proceso electoral que se adelantó en la vigencia 2022 en esta región, a fin de evitar y prevenir el favorecimiento de partidos o candidatos políticos.

Lo anterior, no se puede constituir en una falta o inoportuna gestión por parte de la entidad, en la medida que se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de estos empleos, así como la facultad discrecional de la autoridad nominadora para adelantar el proceso de provisión de los cargos de Directores Regionales del Instituto, actuación que no contraviene los principios de la función administrativa. Con base en los fundamentos expuestos, se puede concluir que en el presente proceso no se constituye ningún detrimento patrimonial al Estado, solicitando de forma respetuosa a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, valorar los argumentos presentados y retirar la observación realizada.

Comentario a respuesta del auditado

Una vez verificada y analizada la respuesta en mesa técnica de nivel central y Regional Bolívar el lunes 27 de mayo de 2024, vía digital teams se precisó:

De acuerdo con el oficio con radicado Sigedoc Nro. 2024EE00912214 del16 de mayo de 2024 se envió comunicación de observación a ICBF Dirección General, quien da respuesta a la observación Nro. 7, relacionada con la convocatoria que realizó el ICBF a varias regionales en 2021.

Seguidamente, mediante respuesta con radicado 202412100000163041 de 24 mayo de abril de 2024, la entidad refiere que el contrato interadministrativo Nro. 01014552021 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, se realizó de forma global para las 6 Regionales (Sucre, Chocó, Bolívar, Caldas, Nariño y Putumayo); añaden que en la cláusula novena del contrato se encuentra el valor total por la suma de Ciento Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/cte. ($128.995.817), para el desarrollo de todas las actividades, es decir, no se encuentra desagregado o condicionado por etapas, productos, ni por Regional y menciona que no es posible determinar un valor individual de costo por cada Regional, que se destina para las actividades del contrato, tales como el ensamblaje e impresión de cuadernillos, calificación y atención de reclamaciones y acciones judiciales.

De lo anterior, una vez realizada la convocatoria, no se evidencia claridad acorde con la respuesta sobre la justificación para no escoger y determinar la terna, finalizada la etapa realizada por el contratista; es decir, el fin de la convocatoria para el cual fue diseñada no se cumplió.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y en vista que los términos de auditoría no permitieron realizar las pruebas sustantivas requeridas, se consideran no justificadas las situaciones que quedaron señaladas en el Hallazgo para confrontar lo expresado por el sujeto de control; por consiguiente, la Contraloría General de la República, valida el hallazgo con exclusión de la incidencia disciplinaria y fiscal; por no tener establecida la cuantificación del daño y su presuntos responsables, considerando la apertura de una indagación preliminar, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar.

Regional Boyacá

Hallazgo Nro. 60 Gravamen a los Movimientos Financieros a los contratos de aporte (F-D)

Ley 633 de diciembre 29 de 2000. ARTÍCULO 1o. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente Libro: "LIBRO SEXTO GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 870. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, GMF. Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1o.) de enero del año 2001, el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(…)
3. "Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reparto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por FOGAFÍN para la capitalización de la Banca Pública".
"(…)"

La Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, señaló en su artículo 1o que las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y en su artículo 42 exencionó del Gravamen a los Movimientos Financieros, los retiros que realicen dichas asociaciones de los recursos asignados por esta entidad".

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en uso de las facultades consagradas en el artículo 18 del Decreto 1071 de 1999 y con el fin de precisar el alcance de los cambios introducidos por la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006 frente a las asociaciones de hogares comunitarios, expidió la Circular 0032 de 2007, en la cual, previa verificación con las entidades competentes, se indicó que las asociaciones de hogares comunitarios no poseían personería jurídica, sino que se encontraban agrupadas por las asociaciones de padres de familia para desarrollar los programas de asistencia social que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".
(…)

"Respecto al Gravamen a los Movimientos Financieros se indicó en la misma Circular que la exención referida cobija el retiro de los dineros que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consigne a favor de las asociaciones de padres de familia que agrupan a las madres y hogares comunitarios".

"Con posterioridad a la expedición de la citada circular se estableció que, de conformidad con las normas vigentes, a las asociaciones de hogares comunitarios que son entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar les otorga la respectiva personería jurídica y como tales cuentan con su correspondiente representación legal, personería que es totalmente independiente de la que se otorga a las asociaciones de padres de familia".

"Por lo anterior, se hace necesario precisar nuevamente el tratamiento en materia de los impuestos de renta y complementarios y gravamen a los movimientos financieros para las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así":
(…)"

Artículo 1.4.2.2.12. del Decreto 1625 de 2016 dispone:

ARTÍCULO 1.4.2.2.12. IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS. Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.

Ley 1955 de mayo 25 de 2019, en su artículo 214 establece:

ARTÍCULO 214. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF. "Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica".

"La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF".

RESOLUCIÓN Nro.1400 del 24 de febrero de 2020; Por el cual se reglamenta el artículo 214 de la Ley 1995 de 2019. Artículo 1º Objeto, alcance y ámbito de aplicación.

Manual de contratación - Dirección de Contratación ICBF versión 3 30/09/2020 y versión 4 30/06/2023

"4.1 DISPOSICIONES GENERALES.
4.1.1. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
"De conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, "(…) las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal

como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica. (Subrayado fuera de texto).
La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF".
Por lo anterior, en los contratos de aporte que se suscriban para la prestación del servicio público de bienestar familiar, se deberá establecer como obligación a cargo del contratista, el disponer de una cuenta bancaria, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente convenio, así como las condiciones para el cumplimiento de la respectiva obligación."

Resolución 3944 de 09 de agosto de 2022, "por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 del 2019 y la Resolución 8300 de 2021".

"ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 8. OPERACIONES DÉBITO AUTORIZADAS. Las cuentas maestras solo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.
B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro de acuerdo con el tipo de recurso.
C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.(…)"

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, artículo 2: "El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos: b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

En la revisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF Regional Boyacá, se evidenciaron dos situaciones: La no apertura de una cuenta marcada como maestra para el manejo del recurso por parte de los Operadores, y, Cuentas que se encuentran exentas de GMF, sin embargo, la entidad bancaria realiza los descuentos por concepto de este impuesto; situaciones que generaron un descuento de $120.611.154, correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 243
Gravamen a los Movimientos Financieros Cuentas
Cifras en pesos

NRO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	NRO. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	VALOR GMF
15000942023	FUNDACIÓN TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA	3000608xx 24122427xx	CONFIAR COPERATIVA FINANCIERA CUENTA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$3.918.159,00
15001162023	ASOPADRES BOAVITA	24120634xxx 24124622xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$6.312.275,00
15000982023	CORPORACIÓN YRAKA	24114666xxx XXXXXXX5945	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$7.720.385,00
15001392023	ASOCIACIÓN DE PADRES SECTOR SAN FRANCISCO	24120162xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$10.367.053,00
15001302023	FUNDACIÓN TUCRECER	176000699xxx	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS	$15.677.302,00
15001342023	ASOPADRES BOAVITA	24120090xxx 24120632xxx 24120632xxx XXXXXX4211 XXXXXX5519	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA MAESTRA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$4.554.606,00
15001112023	ASOPADRES BOAVITA	24120077xxx 24120634xxx XXXXXX0630	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA MAESTRA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$9.256.948,00
15001222023	ASOPADRES SUSACON	41582300xxx 415823001xxx	CUENTA DE AHORROS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	$1.742.712,00

NRO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	NRO. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	VALOR GMF
15001522023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFATIL EL CARMEN DE TUNJA	24120151xxx, ***1918	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$265.378,00
15001212023	ASOPADRES SUSACON	4-1582-3001xxx	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS	$2.023.525,00
15001762023	FUNDACIÓN TUCRECER -	176000699xxx	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS	$4.757.432,00
15001252023	ASOPADRES SUSACON	415823001xxx	BANCO AGRARIO CUENTA DE AHORROS	$2.915.833,00
15001542023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR JORGE ELIECER GAITÁN	24103765xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$497.124,00
15001322023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR BOAVITA Y OTROS	24120633xxx 24124622xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$6.696.976,00
15001352023	CORPORACIÓN YRAKA	2411445xxx XXXXX5697	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$7.515.859
15001362023	CORPORACIÓN YRAKA	24114456xxx 24121765xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$4.577.902,00
15001232023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI FAMILIAR Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR SUSACON	415823001xxx	BANCO AGRARIO CUENTA DE AHORROS	$5.438.791,00
15000932023	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE SOGAMOSO LIMITADA	117166xxx 24123135xxx	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA BANCO CAJA SOCIAL	$843.194,00
15001312023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	24120632xxx 24122234xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$6.321.635,00
15001582023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	24120633xxx 24124621xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$8.740.995,00
15001172023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN	415434001xxx	BANCO AGRARIO CUENTA DE AHORROS	$709.333,00

NRO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	NRO. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	VALOR GMF
	A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA			
15001192023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	24120634xxx 24120631xxx	BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS	$9.757.737,00
TOTAL				$120.611.154,00

Fuente: Expedientes contractuales, ICBF Regional Boyacá
Elaboró: Equipo Auditor

Conforme a la normatividad anteriormente descrita, los retiros de los dineros que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consigne a favor de los operadores para el cumplimiento de las labores de asistencia social, se consideran exentos de dicho gravamen. Lo anterior en concordancia con el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 879 del Estatuto Tributario, al consagrar en el tema de exenciones: Numeral 3. "*Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores incluyendo las operaciones de reparto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por FOGAFÍN para la capitalización de la Banca Pública".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Resolución 3944 de fecha 09 de agosto de 2022 emitida por el ICBF, la cual modificó el artículo 8 de la Resolución 1400 de 2020 y derogó el artículo 1 de la Resolución 8300 de 2021, dentro de las operaciones debito autorizadas, no contempla los descuentos del impuesto del 4 por 1000.

Lo anterior, debido a debilidades del sistema de control interno de la entidad desde el orden nacional por no advertir y solicitar por parte de las áreas misionales del ICBF oportunamente desde el inicio, la creación de cuentas maestras ni la exención del gravamen a los movimientos financieros, con la finalidad de evitar el descuento del gravamen del 4 x 1000, a los retiros o giros de los recursos provenientes de la Dirección del Tesoro Nacional; depositados en las cuentas bancarias de las EAS, quienes los administran, ejecutan y que a la luz de la normatividad vigente se consideran exentos.

Situación que conlleva a generar detrimento al patrimonio público por $120.611.154, al desplegar gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica, correspondiente al pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, a los recursos del ICBF, destinados al cumplimiento de las labores de asistencia social, consagradas dentro de su misión institucional como es la de atender el servicio integral a la primera

infancia en sus diferentes modalidades se vean reducidos. En consecuencia, dichos dineros descontados en el GMF, hace que no se destine dichos recursos en actividades que mejoren la calidad del servicio en las UDS de atención a los niños, niñas y mujeres gestantes, beneficiarios de los programas de atención a la primera infancia, además de la presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

(…) que respecto al cobro del Gravamen a los movimientos financieros el director Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitido el memorando según radicado 20231230000097483 del 28 de julio de 2023 con asunto: ***Lineamiento frente a la pertinencia del GMF en las cuentas de ahorro maestras*** *en la cual describe que por parte de ICBF se realizaron dos actividades las cuales fueron:*

Actividad 1: Se Solicitó concepto a la DIAN respecto a si le aplica o no GMF a las cuentas de ahorro maestras ICBF en el marco de los contratos de aporte.

Actividad 2: Se Solicitó concepto al MHCP respecto a si le aplica o no GMF a las cuentas de ahorro maestras ICBF en el marco de los contratos de aporte.

Frente a lo anterior se recibe respuesta el 24 de abril de 2023, mediante memorando 2-2023-020256 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladó por competencia a la DIAN, la solicitud de concepto realizada por el ICBF. De otra parte, mediante memorando 100208192-753 del 6 de julio de 2023, la DIAN respondió lo siguiente:
Teniendo en cuenta la normativa y doctrina antes presentada y ante lo consultado, la peticionaria deberá evaluar, en su caso particular, si se verifican las siguientes condiciones para efectos de la procedencia de la exención de que trata el numeral 3 del artículo 879 ibidem:

i. Si la operación es realizada por un órgano ejecutor del Presupuesto General de la Nación y corresponde a la ejecución de dicho presupuesto.
ii. Si en las cuentas maestras de que trata el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 se administran de manera exclusiva recursos del Presupuesto General de la Nación y se encuentran identificadas en este sentido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Así mismo mediante Concepto unificado 1466 de 2017, página 52 indica que "Se puede dar el caso que un fondo público celebre contratos con organismos no gubernamentales, empresas asociativas de trabajo o cualquier otro organismo de gestión, para la administración de los recursos y esos entes abran una cuenta bancaria -corriente o de ahorro- para el manejo de los dineros, como la exención está prevista para las operaciones que realicen las entidades ejecutoras del presupuesto nacional, se concluye que las cuentas que abran las entidades de gestión privadas para administrar recursos públicos, se encuentran sometidas al gravamen a los movimientos financieros -GMF al no ser ejecutores de presupuesto".

La DIAN en su concepto de unificación estableció que cualquier organismo de gestión (como por ejemplo los operadores del contrato de aporte), NO son considerados como ejecutores del Presupuesto General de la Nación, con lo cual el apartado i) indicado en la respuesta de la DIAN mediante concepto 100208192-753 del 6 de julio de 2023, no se cumple y por ende, NO aplica la exención a las cuentas que abran entidades de gestión privada para administrar recursos públicos, indica que "Para efectos de la interpretación y aplicación de cualquier exclusión o exención del gravamen a los movimientos financieros - GMF se debe partir de la regla general en virtud de la cual este se causa sobre todos aquellos hechos previstos en la ley (artículo 871 del Estatuto Tributario) como generadores del impuesto, salvo las excepciones expresa y taxativamente contempladas en las normas legales. Como desarrollo de ese principio general, es del caso precisar que la doctrina y la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, son concurrentes al señalar que las excepciones son beneficios fiscales de origen legal consistentes en la exoneración del pago de una obligación tributaria sustancial.

En tal sentido, su interpretación y aplicación, como acontece con toda norma exceptiva, son de carácter restrictivo y, por tanto, solo abarcan las operaciones o transacciones expresamente establecidas por la ley, siempre y cuando, se cumplan los requisitos que para el goce del respectivo beneficio establezca la misma".

Por lo anterior, se considera que la única exención taxativa para cuentas del ICBF es la establecida en el numeral 18 del artículo 879 del estatuto tributario, el cual indica que se encuentran exentos del GMF, "Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad".
En consecuencia, lo establecido en el numeral 4 del "Lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar", emitido y comunicado el 31 de diciembre de 2021 mediante memorando 20211230000188893 en relación con el Gravamen a los movimientos financieros en virtud del contrato de aporte se mantiene sin ningún cambio, es decir

Así las cosas, para determinar si un operador puede acceder a la exención del GMF se deben cumplir y tener los soportes que así lo indiquen, las siguientes condiciones:

- *Ser asociación de hogar comunitario*
- *Estar autorizado por el ICBF*
- *Tener una sola cuenta bancaria exclusiva para el uso de recursos asignados por el ICBF para el cumplimiento de las labores de asistencia social*

Tener una sola cuenta bancaria exclusiva para el uso de recursos asignados por el ICBF para el cumplimiento de las labores de asistencia social que según el manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia versión 7 del 21/01/2022 MO12.PP, describe que conceptos no se pueden llevar como gasto operativo, así:

Los gastos operativos no pueden incluir pagos por concepto de:

- *Tiquetes aéreos.*

- *Pagos por transporte de mensajería de los auxiliares administrativos.*
- *Asesorías jurídicas o contratación de abogados*
- *Compra de insumos para cafetería*
- *Gastos de la sede administrativa de la EAS (Pago recibos de consumo de teléfono, agua, luz, internet, pago a recepcionista, aseo de la sede administrativa)*
- *Exámenes pre ocupacionales del talento humano.*
- *Refrigerios para actividades de atención al personal a cargo de la EAS.*
- *Arriendos para la sede administrativa de las EAS.*
- *Transporte del talento humano para acudir a la Sede Administrativa de la EAS, cuando esta los requiera.*
- *Gastos de viaje del personal administrativo.*
- *Gastos de hotel u hospedaje*
- *Gastos de alimentación.*
- *Pago de la póliza del contrato.*
- *Pago de talento humano para actividades tales como: Salud ocupacional, contaduría o finanzas, coordinación, asesorías de cualquier índole, etc.*
- *Gastos para la celebración de fechas especiales para el talento humano (día del docente, de la mujer, etc.).*
- *Compra de equipos de cualquier índole que no estén incluidos dentro de las guías de dotación de la modalidad respectiva.*

En el mismo sentido el manual operativo modalidad familiar para la atención a la primera infancia versión 7 del 21/01/2022 MO13.PP describe que conceptos no se pueden llevar como gasto operativo, según lo siguiente:
***NOTA:** los gastos operativos no pueden incluir pagos por concepto de:*

- *Tiquetes aéreos*
- *Pagos por transporte de mensajería de los auxiliares administrativos*
- *Asesorías jurídicas o contratación de abogados*
- *Compra de insumos para cafetería*
- *Gastos de la Sede Administrativa de la EAS (pago de recibos de consumo de teléfono, agua, luz, internet, pago a recepcionista, aseo de la Sede administrativa)*
- *Exámenes preocupacionales del talento humano*
- *Refrigerios para actividades de atención al personal a cargo de la EAS*
- *Arriendos para la Sede Administrativa de las EAS*
- *Transporte del talento humano para acudir a la Sede Administrativa de la EAS (cuando se requiera)*
- *Gastos de viaje del personal administrativo*
- *Gastos de hotel u hospedaje*
- *Gastos de alimentación*
- *Pago de la póliza del contrato*
- *Pago del talento humano para actividades, tales como: salud ocupacional, contaduría o finanzas, coordinación, asesorías de cualquier índole, etc.*
- *Gastos para la celebración de fechas especiales para el talento humano (día del docente, de la mujer, etc.)*

- *Compra de equipos de cualquier índole que no estén incluidos dentro de las guías de dotación de la Modalidad respectiva.*

Por lo anterior las EAS incluyeron dentro de la ejecución del contrato el valor de Gravamen a los movimientos financieros generados como gastos operativos ya que son gastos en los cuales incurrieron las EAS para la misma ejecución de los contratos de aporte y prestación de los servicios.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta hace referencia a que existen contratos que se le solicitó al Banco la Exención del Gravamen a los movimientos Financieros (4*100) correspondientes a los contratos de aporte suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente menciona que *(…) "dichas cuenta maestra se apertura con el fin de ejercer un* ***mayor control a los recursos de la nación*** *destinados para la prestación de los servicios de primera Infancia"…(…),* y menciona que con memorando 20231230000097483 del 28 de julio de 2023, emitido por director Financiero del Instituto, se emitieron lineamientos frente a la pertinencia del GMF en las cuentas de ahorro maestras, dentro de los cuales están lo establecido en el artículo 879 del ET, numeral 3 y lo indicado en la respuesta de la DIAN mediante concepto 100208192-753 del 6 de julio de 2023, donde se refiere al mismo artículo del estatuto tributario.

El artículo 879 del estatuto tributario establece taxativamente las exenciones del GMF, y son de carácter general para el manejo de las cuentas bancarias. Dentro de estas exenciones el ente auditado menciona en la respuesta dos de estas así; 1. "*Si la operación es realizada por un órgano ejecutor del Presupuesto General de la Nación y corresponde a la ejecución de dicho presupuesto y 2. sí en las cuentas maestras de que trata el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 se administran de manera exclusiva recursos del Presupuesto General de la Nación y se encuentran identificadas en este sentido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional".*

Conforme lo reglamenta el ET, la exención se realiza si en las cuentas maestras se administran de manera exclusiva recursos del presupuesto General de la Nación, y conforme lo establece artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, estas cuentas son para servicios de atención del ICBF, y se deben aperturar este tipo de cuentas que solo aceptaran operaciones debito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos.

Así mismo, el ICBF, mediante la Resolución 8300 de 2021, resuelve en el artículo primero modificar el artículo 8 y el artículo segundo modificar el artículo 21 de la Resolución 1400 de 2020, por medio de la cual se reglamenta artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, donde modifica las operaciones debito autorizadas para las cuentas maestras quedaran así:

***Artículo 8. Operaciones debito autorizadas**. Las cuentas maestras solo aceptaran como operaciones débito, las siguientes:*

a) El giro de los recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde las cuentas maestras en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.
b) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF, como reintegro de acuerdo con el tipo de recurso.
c) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.
d) Las trasferencias de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a lo cual se podrá girar, durante la ejecución del contrato en los siguientes casos …(…).

***Artículo 21. Periodo de implementación.** Las áreas del ICBF, intervinientes en las actividades de preparación, socialización, ajuste operativo y ajuste procedimental requeridas para el uso de las cuentas maestras por parte de las personas jurídicas y naturales determinadas para hacerlo, tendrán hasta el mes de noviembre de 2021, para la respectiva implementación.*

Conforme lo establece la Resolución 8300 de 2021 y el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, la apertura de las cuentas maestras son para manejo de los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación en los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales del ICBF, que solo aceptaran operaciones de débito, de acuerdo a lo reglamentado la misma norma, sin embargo y como se presentó en la observación, los contratos de aporte incumplen con los parámetros establecidos y afectan las cuentas maestras con recursos del GMF, que no se encuentran incluidos dentro de las operaciones debito permitidas para el manejo de estas cuentas lo que hace que estos recursos no se inviertan en actividades que mejoren la calidad del servicio en las UDS de atención a los niños, niñas y mujeres gestantes, beneficiarios de los programas de atención a la primera infancia, por falta de control interno en la supervisión y ejecución de los recursos.

Debido a esta situación se valida como hallazgo con connotación fiscal por $120.611.154, además de la presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 61 Pago de servicios públicos Contrato 15000982023. (F-D)

Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"…ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"
Resolución 4733 del 07 de octubre de 2022, emitida por la subdirección general de primera infancia, la cual indica:

"2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizara el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

- *a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes).*
- *b. Vinculación de Talento Humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.*
- *c. Contrapartida en equipos de medición.*
- *d. Contrapartida bienes y servicios."*

Manual Operativo Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia, versión 7, numeral 5:

"5.1. Fuentes de financiación

b. Contrapartida o valores técnicos agregados (cuando Aplique): son los recursos que aporta la EAS a la operación del servicio en los términos establecidos en el Banco Nacional de Oferentes vigente, sí lo hubiere, de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor o interventor del contrato y avaladas en el primer comité técnico operativo… (…)

"5.2 canasta de atención y costos de referencia

Costos fijos y variables de la canasta de atención

Se entiende por costos fijos, aquellos que permanecen constantes durante el período de tiempo de la vigencia del contrato, aun cuando no se esté atendiendo directamente la niña, niño y mujer gestante. Así son considerados costos fijos los siguientes:

a. Talento Humano.
b. Infraestructura (Arriendo y servicios públicos).
c. Gastos Operativos.
d. Póliza las niñas/niños
e. Infraestructura (Mantenimiento y adecuaciones).

5.2.1. Canasta del servicio Centros de Desarrollo Infantil (CDI)
En el servicio CDI la canasta está costeada para 210 días de atención y 15 días sin atención directa a usuarios, que corresponde a la Fase I. Preparatoria, donde se reconocen los costos fijos relacionados con arrendamiento, servicios públicos, gastos operativos y medio mes de los costos de talento humano."

GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF. Versión 3
"4.2 DEFINICIÓN DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, MARCO LEGAL APLICABLE Y LINEAMIENTOS INTERNOS.

4.2.1 SUPERVISIÓN

La supervisión, inherente a la actividad contractual, consiste en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. De igual manera, el ICBF, teniendo en cuenta su capacidad para asumir o no la supervisión en los contratos/convenios, se pronunciará sobre la necesidad de contar, de manera adicional, con interventoría para aquellos cuyo valor supere la menor cuantía, con independencia de la modalidad de selección, previa reglamentación en tal sentido del Gobierno Nacional… (…)".

Condición

En la revisión adelantado al contrato de aporte Nro. 15000982023, se observan las siguientes generalidades:

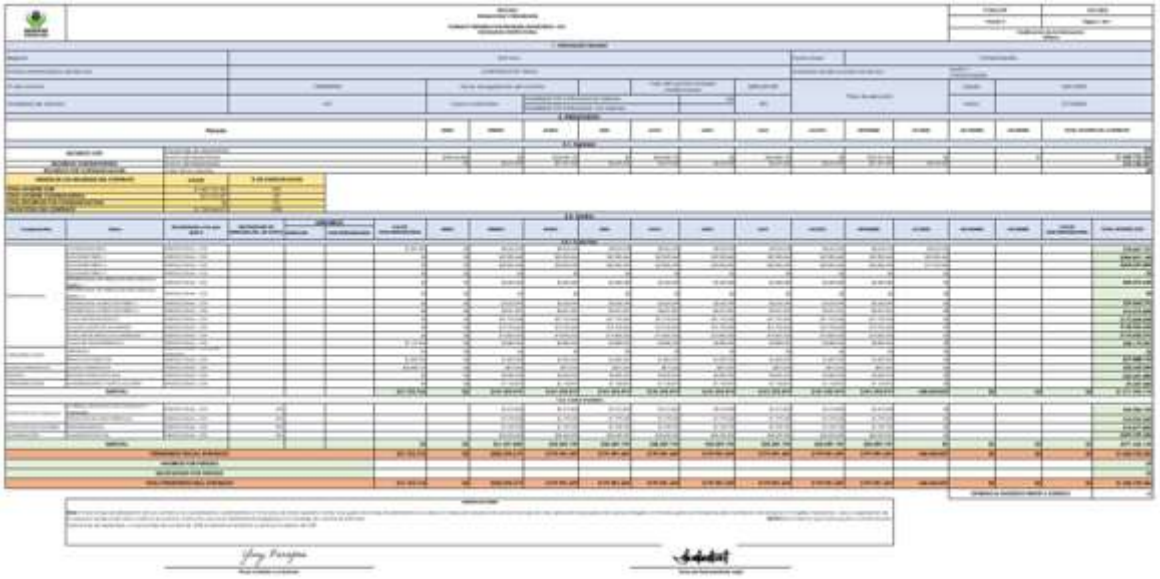
Cuadro N° 244
Generalidades del contrato 15000982023

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI- DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.
CONTRATISTA	CORPORACION YRAKA
VALOR FINAL	$2.249.796.488
FECHA ACTA DE INICIO	23/01/2023
FECHA DE TERMINACION	31/12/2023

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dentro del presupuesto inicial presentado por el operador, al comité técnico operativo Nro. 01 de fecha 10 de febrero de 2023, entre otros, se contempló para la canasta de atención, un costo fijo en el componente de infraestructura, asignándose un valor de $17.058.195 por concepto de servicios públicos, relacionado así:

Gráfica No. 19.
Canasta de atención inicial



Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En el mismo comité operativo, se procede a presentar el presupuesto por concepto de contrapartida, relacionada de la siguiente manera:

"*la contrapartida se va a utilizar en servicios públicos y mantenimiento de las tres sedes de los CDI y un profesional en educación física para realizar actividades con el talento humano y así fortalecer su bienestar.*"

Gráfica No. 20.
Informe financiero contrapartida

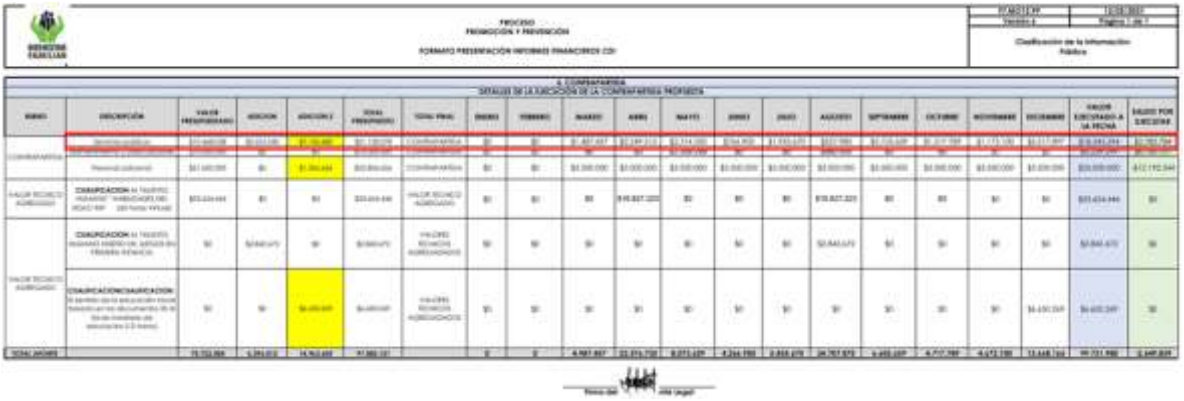


Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Al respecto la supervisora del contrato indica: *"por directrices de la regional la contrapartida debe ser más tangible así que queda con el compromiso de preguntar si esa contrapartida se puede invertir así."*

Ahora, dentro del informe financiero del mes de diciembre de 2023 presentados por la EAS, se observa los pagos realizados por contrapartida de servicios públicos desde el mes de marzo a diciembre de 2023, por un valor ejecutado de $18.345.294, relacionados así:

Gráfica No. 21.
Informe financiero mes de diciembre



Fuente: Información suministrada por el ICBF Elaboró: Equipo auditor

Se evidencia una vez cotejada la facturación de servicios públicos (agua, luz, gas e internet) remitida por el ente auditado, que la misma refleja en algunos casos el mismo recibo cancelado en el mismo periodo, por concepto de contrapartida y por canasta de atención (infraestructura), en otros casos se observa que existe la factura, pero no se encuentra el soporte y/o comprobante de cancelación, pago de servicio de agua a un tercero que no corresponde a ninguna de las Unidades de Servicio, pago de telefonía celular a un tercero y pago de internet del mes de agosto de 2023 legalizándose a través de recibos de caja de diferentes periodos, adjuntando la misma factura, como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro N° 245
comparativo componente de servicios públicos
Cifras en pesos

INFRAESTRUCTURA					CONTRAPARTIDA				
EMPRESA	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**	**EMPRESA**	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**
EBSA	208194166	17/02/23-16/03/23	531.250	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	EBSA	208194166	17/02/23-16/03/23	531.250	DUPLICIDAD
EBSA	208564507	17/02/23-16/03/23	276.000	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	EBSA	208564507	17/02/23-16/03/23	276.000	DUPLICIDAD
EBSA	208194166	17/03/23-16/04/23	461.700	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	EBSA	1130387209	19/04/23 19/05/23	333.490	SIN SOPORTE DE PAGO
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77836	MARZO	60.147	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	EBSA	204280200	20/04/23 19/05/23	258.840	SIN SOPORTE DE PAGO
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77832	MARZO	46.395	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	EBSA	208194166	17/03/23-16/04/23	461.700	DUPLICIDAD
LEIDY POLO	LPT 131	ABRIL	474.000	DUPLICADO	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77836	MARZO	60.147	DUPLICIDAD
VANTI	63763773	17/027/23-17/03/23	106.430	DUPLICADO	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77832	MARZO	46.395	DUPLICIDAD
VANTI	60217635	17/027/23-17/03/23	151.970	DUPLICADO	LEIDY XXX	LPT 131	ABRIL	474.000	DUPLICIDAD
VANTI	60140873	17/02/23-17/03/23	141.620	DUPLICADO	VANTI	63763773	17/02/23-17/03/23	106.430	DUPLICIDAD
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79293	ABRIL	92.790	SIN SOPORTE DE PAGO	VANTI	60217635	17/02/23-17/03/23	151.970	DUPLICIDAD
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79297	ABRIL	120.294	SIN SOPORTE DE PAGO	VANTI	60140873	17/02/23-17/03/23	141.620	DUPLICIDAD
EBSA	208564507	20/05/23-21/06/23	86.100	SIN SOPORTE DE PAGO	CLARO	89054957	01/05/23-31/05/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO
EBSA	208194166	20/05/23-21/06/23	480.670	SIN SOPORTE DE PAGO	SERVIRED	CERTIFICACION	MAYO	110.000	SIN SOPORTE DE PAGO
EMPO	3911112	01/07/23-31/07/23	44.380	PAGO NO CORRESPONDE A UNA UDS	CLARO	89054957	01/05/23-31/05/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO
SERVIRED	RECIBO DECAJA	AGOSTO	110.000	DUPLICIDAD	CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICIDAD
CELULAR COMCEL	PAGO ELECTRONICO		155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	208.134	PAGO A TERCERO
EBSA	208564507	18/11/23-18/12/23	265.690	SIN SOPORTE DE PAGO	CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICIDAD

INFRAESTRUCTURA					CONTRAPARTIDA				
EMPRESA	NRO. FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR	OBSERVACIÓN	EMPRESA	NRO. FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR	OBSERVACIÓN
CLARO	39054957	01/12/23-31/12/23	77.700	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	EBSA	208194166	18/11/23-18/12/23	597.910	SIN SOPORTE DE PAGO
TOTAL			3.682.536		EMPO	3986175	01/11/23-30/11/23	452.105	SIN SOPORTE DE PAGO
					EMPO	3977891	01/11/23-30/11/23	403.350	SIN SOPORTE DE PAGO
					EMPO	3972440	01/11/23-30/11/23	166.900	SIN SOPORTE DE PAGO

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Se observan debilidades en las labores de supervisión del contrato de acuerdo a lo contemplado en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF. versión 3 e incumplimiento a lo establecido en el manual institucional para la atención a la primera infancia V7.

Lo que generó detrimento patrimonial por $3.682.536 por duplicidad en el pago, falta de soportes de pago y pago a terceros por concepto de servicios públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $3.682.536.

Respuesta del ente auditado

RTA: *Al respecto de esta observación, la Supervisora del Contrato 15000982023 manifiesto lo siguiente:*
En Cuanto a lo solicitado en la observación 17 pago de servicios públicos Contrato 15000982023, para las facturas mencionadas como duplicidad relacionados en la tabla 1, se identifica que la EAS adjunta al informe financiero del mes de abril, todos los recibos por servicios públicos del mes que suman un valor total de $3.868.582, sin embargo es importante aclarar que, por ejecución del contrato para el rubro de servicios públicos se establece un valor de $3.829 por 495 cupos asignados al contrato, por lo tanto se aprueba un total de $1.895.355 valor que corresponde a la canasta. Por otro lado, por concepto de contrapartida se aprobó un valor de $2.249.512 para servicios públicos, correspondientes a los valores expuestos en la tabla.
Se anexa cuadro comparativo mes a mes de la ejecución y contrapartida del contrato 15000982023 (Ver anexo 0)…
Con lo relacionado a los soportes de pago de servicios públicos que no presentan sello de pago o soporte de transferencia, se adjuntan los respectivos soportes de las facturas relacionadas en la tabla 2 y 3. Sin embargo, no fue posible aportar algunos soportes de la fecha especificada, ya que la tirilla de pago al ser papel químico esta borrada, por lo cual se aportan un recibo del siguiente pago, en donde se evidencia estar al día y no mencionan corte de servicio o reconexión, de igual manera el nuevo operador del servicio de CDI, recibió las cuatro sedes con los servicios públicos al día, es decir con los últimos recibos pagos del 2024 (Ver anexos 1 al 27)…
En lo referente a la factura No 391112 por valor de $44.380 referida en la tabla 4, se reconoce como error humano por parte de la EAS en la presentación de los soportes de recibos públicos en el mes de agosto de 2023…

En relación con la tabla 5, en el primer registro correspondiente a "servired", el error radica en la descripción del mes correspondiente, en donde en la Cuenta 27 corresponde al pago del mes de julio y en contrapartida corresponde a la cuenta 28 al pago del mes de agosto de 2023.
En el segundo registro no se encuentra coincidencia con los recursos correspondientes a la ejecución del contrato y contrapartida por este concepto y valor
En el tercer registro, corresponde al servicio de internet del mes de diciembre de 2023, por valor de $77.700 se relaciona únicamente en los rubros correspondientes a la ejecución del contrato…

En lo referente a la tabla 6, se relaciona las facturas correspondientes a contrapartida, pago de internet, en donde se evidencia en la factura del operador CLARO se encuentra a nombre de la EAS, por lo cual no podría catalogarse como pago a terceros, por su parte en lo relacionado con la duplicidad, no se encuentra coincidencia con los recursos correspondientes a la ejecución del contrato y contrapartida por este concepto…

Por último, es importante aclarar que el en el municipio de Muzo se cuenta con una sola Sede según el Sistema de Información Cuéntame, sin embargo, esta sede cuenta con dos infraestructuras, (con servicios públicos independientes), que son propiedad de la alcaldía municipal, estas sedes están divididas por una carretera…

Comentario a respuesta del auditado

El ente auditado en su respuesta procede a indicar que se aprobó por parte de la supervisión un presupuesto para servicios públicos y aprobó a su vez por contrapartida un valor por el mismo concepto.

Al respecto se indica que existen soportes de pago de servicios públicos que "no presentan sello de pago o soporte de transferencia", al realizarse la verificación por el ente de control, procede a validar lo siguiente:

Cuadro N° 246
comparativo componente de servicios públicos
Cifras en pesos

INFRAESTRUCTURA					
EMPRESA	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**	**VALIDACIÓN**
EBSA	208194166	17/02/23-16/03/23	531.250	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	208564507	17/02/23-16/03/23	276.000	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	208194166	17/03/23-16/04/23	461.700	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77836	MARZO	60.147	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 18 DE JULIO 23 Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF

INFRAESTRUCTURA					
EMPRESA	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**	**VALIDACIÓN**
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77832	MARZO	46.395	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
LEIDYXXXX	LPT 131	ABRIL	474.000	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	63763773	17/027/23-17/03/23	106.430	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	60217635	17/027/23-17/03/23	151.970	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	60140873	17/02/23-17/03/23	141.620	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79293	ABRIL	92.790	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79297	ABRIL	120.294	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208564507	20/05/23-21/06/23	86.100	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208194166	20/05/23-21/06/23	480.670	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EMPO	3911112	01/07/23-31/07/23	44.380	PAGO NO CORRESPONDE A UNA UDS	PAGO NO CORRESPONDE A UNA UDS
SERVIRED	RECIBO DECAJA	AGOSTO	110.000	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
CELULAR COMCEL	PAGO ELECTRONICO		155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208564507	18/11/23-18/12/23	265.690	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
CLARO	89054957	01/12/23-31/12/23	77.700	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	NO CUENTA CON SOPORTE DE PAGO
TOTAL			**3.682.536**		

INFRAESTRUCTURA					
EMPRESA	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**	**VALIDACIÓN**
EBSA	208194166	17/02/23-16/03/23	531.250	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	208564507	17/02/23-16/03/23	276.000	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	208194166	17/03/23-16/04/23	461.700	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77836	MARZO	60.147	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 18 DE JULIO 23 Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77832	MARZO	46.395	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
LEIDYXXXX	LPT 131	ABRIL	474.000	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	63763773	17/027/23-17/03/23	106.430	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF

INFRAESTRUCTURA					
EMPRESA	**NRO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**	**VALIDACIÓN**
VANTI	60217635	17/027/23-17/03/23	151.970	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	60140873	17/02/23-17/03/23	141.620	DUPLICADO	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79293	ABRIL	92.790	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	79297	ABRIL	120.294	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208564507	20/05/23-21/06/23	86.100	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208194166	20/05/23-21/06/23	480.670	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EMPO	3911112	01/07/23-31/07/23	44.380	PAGO NO CORRESPONDE A UNA UDS	PAGO NO CORRESPONDE A UNA UDS
SERVIRED	RECIBO DECAJA	AGOSTO	110.000	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
CELULAR COMCEL	PAGO ELECTRONICO		155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208564507	18/11/23-18/12/23	265.690	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
CLARO	89054957	01/12/23-31/12/23	77.700	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	NO CUENTA CON SOPORTE DE PAGO
TOTAL			**3.682.536**		

CONTRAPARTIDA					
EMPRESA	**NO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACION**	**VALIDACION**
EBSA	208194166	17/02/23-16/03/23	531.250	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	208564507	17/02/23-16/03/23	276.000	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
EBSA	1130387209	19/04/23 - 19/05/23	333.490	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	204280200	20/04/23 - 19/05/23	258.840	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208194166	17/03/23-16/04/23	461.700	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77836	MARZO	60.147	DUPLICIDAD	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 18 DE JULIO 23 Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	77832	MARZO	46.395	DUPLICIDAD	SIN SOPORTE DE PAGO Y DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
LEIDY XXX	LPT 131	ABRIL	474.000	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	63763773	17/02/23-17/03/23	106.430	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	60217635	17/02/23-17/03/23	151.970	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
VANTI	60140873	17/02/23-17/03/23	141.620	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF

CONTRAPARTIDA					
EMPRESA	**NO. FACTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**OBSERVACION**	**VALIDACION**
CLARO	89054957	01/05/23-31/05/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	SIN SOPORTE DE PAGO
CLARO	89054957	01/05/23-31/05/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICADO	SIN SOPORTE DE PAGO
SERVIRED	RECIBO DECAJA	AGOSTO	110.000	DUPLICIDAD	DUPLICIDAD TENIENDO EN CUENT LAS FACTURAS INICIALES ENVIADAS POR ICBF
CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICIDAD	SIN SOPORTE DE PAGO
CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	208.134	PAGO A TERCERO	SIN SOPORTE DE PAGO
CLARO	89054957	01/09/23-30/09/23	155.400	PAGO A TERCERO Y DUPLICIDAD	SIN SOPORTE DE PAGO
EBSA	208194166	18/11/23-18/12/23	597.910	SIN SOPORTE DE PAGO	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 1 DE MARZO 24 Y NO SE EVIDENCIA EL VALOR EXACTO
EMPO	3986175	01/11/23-30/11/23	452.105	SIN SOPORTE DE PAGO	SIN SOPORTE DE PAGO
EMPO	3977891	01/11/23-30/11/23	403.350	SIN SOPORTE DE PAGO	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 19 DE ENERO 24 Y NO SE EVIDENCIA EL VALOR EXACTO
EMPO	3972440	01/11/23-30/11/23	166.900	SIN SOPORTE DE PAGO	NO CONCUERDA LA FECHA DE PAGO YA QUE EL RECIBO SE PAGO EL 19 DE ENERO 24 Y NO SE EVIDENCIA EL VALOR EXACTO

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Por lo anterior, y de conformidad a la información allegada, se logra demostrar por la entidad que la facturación y pago de algunos servicios públicos se encuentra en concordancia entre lo facturado y lo cancelado y otros que, al no existir soportes de pago de dichas facturas, se mantiene lo observado, tal y como se describe en la tabla que antecede.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes se disminuye el valor del alcance fiscal a $3.682.536 y se configura como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 62 Contrato de Bienestar Vigencia 2023 ICBF – Regional – Boyacá (D-F)

Constitución Política de Colombia, artículo 209. Principios que orientan la actividad administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 23.- "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Jurisprudencia Altas Cortes, Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado, "El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y

el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades… (…)" (Ibidem: Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007).

Dentro de los deberes establecidos en la GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, se establece:

"Tanto los supervisores como los interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual."

Además, durante el desarrollo del proceso contractual y dentro de las Acciones de seguimiento y control administrativo, el supervisor debe:

"Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato/convenio, manteniéndola a disposición de los interesados: Tomando en cuenta que la información y documentación que se genera durante la ejecución de un contrato puede ser requerida en cualquier momento, para efectos de verificación del cumplimiento contractual o para dar respuestas o generar informes especiales a instancias institucionales u órganos de control… (…)

Remitir la documentación que se origine en la ejecución de un contrato a la carpeta de contrato oficial, la cual reposa en la Dirección de Contratación o en la Coordinación Jurídica de la Dirección Regional: El supervisor debe garantizar que toda la documentación originada en desarrollo de la ejecución contractual se encuentre en el expediente oficial del contrato. En consecuencia, remitirá la misma periódicamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica de la Dirección Regional, quienes administran y custodian los archivos de gestión contractual en el ICBF."

"Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato: Para la elaboración periódica de los informes de supervisión, se deben tener en cuenta las comunicaciones enviadas entre supervisor, contratista e interventor, de tal manera que, al momento de diligenciar el informe, se cuente con información suficiente sobre la descripción, tipo e identificación del documento, asunto, destinatario, responsable de la respuesta y si esta se dio o no."

Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Manual de contratación - Dirección de Contratación ICBF versión 3 30/09/2020 y versión 4 30/06/2023

"7. SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.
7.1 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.
De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece: "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

De la revisión del expediente del contrato 15002372023, cuyo objeto consistió en: "*CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y ENTREGA DE BONOS DE INTEGRACION FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR",* contemplando en los estudios previos y en la ficha de Condiciones técnicas las siguientes actividades*:*

NRO.	*NOMBRE DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL*
1	*ACTIVIDAD DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO*
2	*ACTIVIDAD Y CIERRE DE GESTIÓN*
3	*ENTREGA DE BONOS O TARJETAS PREPAGO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR*

Fuente: Estudio Previo y FCT, expediente físico contrato 15003272023

Así mismo, se evidencia en la fase de planeación propuesta económica presentada por COMFABOY la cual indica:

ITEM	*ACTIVIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*	*PROPUESTA COMFABOY*
1	*ACTIVIDAD DÍA NACIONAL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO*	*5.000.000*	*5.000.000*	*CAPACITACIÓN EN TEMAS DE CRECIMIENTO PERSONAL Y EMPATÍA COFFE*
2	*ACTIVIDAD Y CIERRE DE GESTIÓN*	*6.246.854*	*6.246.854*	*ALMUERZO DE INTEGRACIÓN*
3	*ENTREGA DE BONOS TARJETAS SERVICIOS*	*74.891.624*	*74.891.624*	*SEGÚN VALORES SUMINISTRADOS*
TOTAL			*86.138.478*	

Fuente: Propuesta Comfaboy Actividad de Bienestar ICBF

Se evidencia en la documental publicada en SECOP II la ejecución de conformidad a los ítems relacionados anteriormente así:

1. Actividad Día Nacional Del Servidor Público: Se observa planillas de asistencia suscritas por el personal.

2. Actividad y Cierre de Gestión

Se evidencia a través del correo electrónico de fecha 09/05/2024 remitido por el Grupo Administrativo del ICBF- Regional Boyacá, planillas de asistencia, firmadas por los servidores públicos de fecha 15/12/2023 para un total de 115 asistentes.

3. Entrega de Bonos o Tarjetas Prepago de Integración Familiar: De acuerdo con lo contemplado en el estudio previo se evidencia lo siguiente:

TARJETAS BONO PREPAGO DE INTEGRACION FAMILIAR Cantidad aproximada la cual podrá variar de acuerdo con movimiento de la planta de personal de ICBF Regional Boyacá	
100 tarjetas bono por valor de $158.465 cada uno	*298 tarjetas bono por valor de $198.138 cada uno*

De lo anterior, no se detalla soporte del cumplimiento de la ejecución contractual, en la medida que no obra en el contrato físico ni en la plataforma SECOP II, informe de contratista de acuerdo a lo estipulado en las obligaciones contractuales y en la forma de pago, se observa un informe de supervisión en donde se limita a copiar las obligaciones, indicando en observación *"se dio cumplimiento a esta obligación lo que garantizó la óptima prestación del servicio*", sin soporte de ejecución de actividades, situación que es importante toda vez que la propuesta presentada por COMFABOY fue global y no se especificó en el caso de la primera actividad la duración de la misma, a cuantas personas iba dirigida y cuantos refrigerios entregarían, obra hoja de vida del capacitador sin que la misma fuera avalada por supervisión.

Respecto a la segunda actividad, se observa listado de asistentes, pero teniendo en cuenta la propuesta presentada por COMFABOY, solo se observa en la ejecución contractual una cotización de fecha 6/12/2023 la cual no se soporta con aprobación por parte del supervisor del contrato, lo que deja duda respecto a cómo se genera un presupuesto sin tener en cuenta los factores antes relacionados.

Se indica, que algunos soportes del contrato fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera posterior a la fecha de solicitud efectuada por el ente de control, en fecha 08 y 09 de mayo de 2024.

No se logra soportar la asistencia de los 125 funcionarios en el ítem 2 "Actividad y Cierre de Gestión", teniendo en cuenta que como se reitera en planillas, solo se

refleja la asistencia de 115 beneficiarios, encontrándose un faltante de 10 personas sin soporte; así mismo, no obra soporte documental de entrega de bonos noche romántica y SPA, la cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 247
CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO FISCAL

ACTIVIDAD	ITEM DEL CONTRATO	FECHA	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD NO ENTREGADA Y/O SOPORTADA	VALOR UNITARIO	VALOR DETRIMENTO
TORTA	CIERRE DE GESTION	15/12/2023	125	10	7.500,00	75.000,00
BONO SNACK		15/12/2023	125	10	15.000,00	150.000,00
ALMUERZOS		15/12/2023	125	10	45.000,00	450.000,00
BONO NOCHE ROMANTICA		15/12/2023	1	1	335.000,00	335.000,00
BONO SPA		15/12/2023	1	1	420.000,00	420.000,00
TOTAL, DETRIMENTO						**1.430.000,00**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en control y seguimiento a la planeación, programación y ejecución del recurso y debilidades en las labores de supervisión del contrato de acuerdo con lo contemplado en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, Manual de contratación vigente y demás normas que regulan la materia

Lo que generó detrimento patrimonial por $1.430.000, debido a la falta de soportes respecto a la actividad 2 “ACTIVIDAD Y CIERRE DE GESTION”, establecidas en los estudios previos, y en la ficha de condiciones técnicas, desarrolladas por el contratista.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $1.430.000.

Respuesta del ente auditado

(...) se remite la respuesta dada por el supervisor del contrato 15002372023:

1. ***Actividad Dia nacional del Servidor Público:*** *Frente a esta actividad se tiene presentación de propuesta se tiene como actividad Capacitación en temas de crecimiento personal y Empatía Coffe la cual fue realizada en la Sede Regional y Trasmitida vía TEAMS para los Centros Zonales lejanos en donde los funcionarios no pudieran venir. Así mismo se envió un ponqué o torta con Gaseosa. (Folio 1 y 2).*

….
Frente a la capacitación vía TEAMS se adjunta listado de asistencia con hora de inicio 9:08 AM y final de 11:40 AM. Así mismo registro fotográfico de la actividad y pantallazos de la conexión por TEAMS (Folio 15 a 23)

….
Frente a la entrega de la torta o pastel y gaseosa se adjunta registro fotográfico (Folio 25 a 28)

2. ***Actividad de Cierre de Gestión:*** *Frente a esta se relacionan los servicios prestados:*

- *125 almuerzos de crema de Verduras, filete de trucha, copa de agua y de vino por valor cada uno de $45.000 para un valor total de$ 5.625.000. Es de aclarar que comfaboy facturo 125 almuerzos teniendo en cuenta que a fecha 7 de diciembre de 2023 se tenían 158 funcionarios que habían confirmado asistencia, tal como se adjunta en cuadro Excel Aniversario – Cierre de gestión 2023. Lo anterior con el fin de contar con almuerzos suficientes, esto dado que hay funcionarios que a pesar de haber confirmado no van como sucedió en el presente caso.*
- *21 almuerzos para los funcionarios de los Centros Zonales de Miraflores y Puerto Boyacá por valor cada uno de $77.000 para un valor total de $1.617.000. Para el Centro Zonal Miraflores en el restaurante Las Heliconias y para el Centro Zonal Puerto Boyacá en el Restaurante La Reserva….*
- *Rifa de Bono Noche Romántica por valor de $420.000 (Folio 36).*
- *Rifa de Bono Spa por valor de $335000 (Folio 37).*
- *Porción de torta por valor porción de $7.500 para un valor total $937.500*
- *125 Bonos Snack cada uno por valor de $15000 para un valor total de $1.875.000*

….

3. ***Actividad Entrega de Bonos o Tarjetas Prepago de Integración Familiar:*** *Frente a esta actividad se tiene que la personal de planta a corte 16 de noviembre de 2023, era de 258 funcionarios.*

… se relaciona la suma a recibir dependiendo este de si tienen o no tienen hijos. Para los que no tengan hijos se les entrega bono por valor de $158.465 y para los que tienen hijos en caso de que tenga cumpla con los requisitos bono por la suma de $198.138 por cada hijo….

… Frente a esta relación se tiene un total de 258 funcionarios beneficiarias de este bono por un total de $ 62.210.339. Por lo anterior el que no se vislumbre detrimento patrimonial, dado que los bonos fueron entregados a las personas que, a 16 de noviembre de 2023, tenían derecho."

Comentario a respuesta del auditado

Revisada la información allegada por el ente auditado, se procede al análisis de los soportes del contrato de acuerdo con los ítems establecidos, observando lo siguiente:

ITEM 1 "ACTIVIDAD DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

Se observa de la información allegada, hoja de vida del profesional que dictó la capacitación, listado de asistentes vía teams, planilla de asistencia y registro fotográfico; sin embargo, se reitera que no se vislumbra un informe de supervisión

detallado, que indicara a cuantas personas iba dirigido, tampoco obra documento de aprobación por parte del supervisor respecto de la hoja de vida presentada del capacitador y tampoco se indica a cuantas personas se entregó refrigerios.

ITEM 2 "ACTIVIDAD Y CIERRE DE GESTIÓN

Verificada los soportes remitidos por la entidad, se evidencia en el documento denominado "INFORME COMFABOY CIERRE" emitido por el contratista en fecha 17 de mayo de 2024, referencia "Solicitud de Informe", en donde se indica que el servicio se cotizó para 146 beneficiarios discriminados así:

Cuadro N° 248
Actividades Ejecutadas Cierre de Gestión
Cifras en pesos

ITEM	ACTIVIDAD	NRO. DE PNA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALMUERZO	125	45.000,00	5.625.000,00
2	ALMUERZO FUNCIONARIOS MIRAFLORES Y PUERTO BOYACÁ	21	77.000,00	1.617.000,00
3	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS	1	6.138.640,00	6.138.640,00
4	TRANSPORTE FUNCIONARIOS GARAGOA	1	1.980.000,00	1.980.000,00
5	BONO NOCHE ROMANTICA	1	335.000,00	335.000,00
6	BONO SPA	1	420.000,00	420.000,00
7	PORCION TORTA DE CUMPLEAÑOS	125	7.500,00	937.500,00
8	BONO SNACK	125	15.000,00	1.875.000,00

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Así las cosas, se coteja la información, la cual solo se adiciona a los soportes inicialmente entregados a el ante de control planilla de asistencia de los funcionarios de los Centros Zonales de Puerto Boyacá y Miraflores.

Sin embargo, en la actividad de cierre, no se logra soportar la asistencia de los 125 funcionarios teniendo en cuenta que como se reitera en planillas, solo se refleja la asistencia de 115 beneficiarios, encontrándose un faltante de 10 personas sin soporte, así mismo no obra soporte documental de entrega de bonos noche romántica y SPA, la cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 249
Cuantificación del Detrimento Patrimonial
Cifras en pesos

ACTIVIDAD	ITEM DEL CONTRATO	FECHA	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD NO ENTREGADA Y/O SOPORTADA	VALOR UNITARIO	VALOR DETRIMENTO
TORTA	CIERRE DE GESTION	15/12/2023	125	10	7.500,00	75.000,00
BONO SNACK		15/12/2023	125	10	15.000,00	150.000,00
ALMUERZOS		15/12/2023	125	10	45.000,00	450.000,00

ACTIVIDAD	ITEM DEL CONTRATO	FECHA	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD NO ENTREGADA Y/O SOPORTADA	VALOR UNITARIO	VALOR DETRIMENTO
BONO NOCHE ROMANTICA		15/12/2023	1	1	335.000,00	335.000,00
BONO SPA		15/12/2023	1	1	420.000,00	420.000,00
TOTAL, DETRIMENTO						**1.430.000,00**

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Por lo tanto, se modifica el valor del detrimento a $1.430.000.

ITEM 3. ENTREGA TARJETAS BONO PREPAGO DE INTEGRACION FAMILIAR
Una vez verificado el cumplimiento del ítem 3 “Bonos de Integración Familiar” del contrato, se observa de conformidad a la información allegada, que la entidad procedió a soportar mediante planillas de entrega y correos electrónicos el recibido de los bonos, por parte de los 258 funcionarios de planta del ICBF- Regional Boyacá, evidenciándose que concuerdan las mismas.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se logra demostrar por la entidad lo referente al ítem 3 “ENTREGA TARJETAS BONO PREPAGO DE INTEGRACION FAMILIAR”, desvirtuando lo observado.

Se configura hallazgo fiscal por $1.430.000, respecto del ítem 2 “ACTIVIDAD Y CIERRE DE GESTION” con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 63 Porcentaje y Certificación pequeño productor compras locales (D)

Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos” establece:

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para le abastecimiento y para el suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente.
Las disposiciones contempladas en la presente ley también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario.

Artículo 7º. Porcentajes mininos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a. *Las Entidades a que hace referencia el artículo 3º de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos".*

El Decreto 248 del 9 de marzo de 2021, "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos" señala:

PARÁGRAFO 4. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, podrán articularse con el Sistema de Información de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria dispuesto en la Resolución 464 de 2017 o. a que la modifique.

Artículo 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos".

OBLIGACIÓN CONTACTUAL

…(..) Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el decreto 248 de marzo 09 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos "Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y "Anexo - cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad o los documentos que los modifique o sustituya. PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal,

discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente."

GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES, que establece en el numeral 6. Que son las compras locales: Es la acción de adquirir sin intermediarios, uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la ACFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas, cuya actividad productiva se realice dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos definida en cada caso y que, cumpliendo con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad, se encuentren inscritos y habilitados en el Sistema Público de Información Alimentaria de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones, dispuesto por el artículo 11 de la ley 2046 de 2020 y, mientras este comienza a operar, que estén registrados en las bases de datos de las Secretarías de Agricultura o las entidades que hagan sus veces en los respectivos territorios que conforman la zona geográfica para la compra local de alimentos". (subrayado fue)

El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 (PND 2022-2026), "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establece dentro de sus lineamientos estratégicos:

"(…) Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria.

Se retomarán los elementos consignados en los planes de generación de ingresos y de comercialización rural, de la Reformara Rural integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales, en las compras públicas locales de alimentos".

Ley 1952 de 2019," Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

Verificada la muestra contractual, correspondiente a los contratos de aporte, se evidencia el incumplimiento a las cláusulas contractuales, en donde se establece que, como mínimo el 30% del valor total de los recursos del presupuesto debe ser destinado para compras de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria local; igualmente, el incumplimiento frente al registro en la base de datos de las Secretaria de Agricultura

como Pequeño Productor en la respectiva zona geográfica para la compra local de los alimentos:

Por lo anterior, una vez se procede a la verificación del expediente contractual se observa lo siguiente:

Cuadro N° 250
Contratos de aporte sin cumplimiento del requisito

NRO.	CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	OBSERVACIÓN
1	15000942023	FUNDACIÓN TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA	CDI	INCUMPLIMIENTO DEL 30% EN COMPRAS LOCALES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y/O CERTIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR
2	15001162023	ASOPADRES BOAVITA	DIMF	
3	15000982023	CORPORACIÓN YRAKA		
4	15002262023	FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO		
5	15001222023	ASOPADRES SUSACON	CDI Y DIMF	
6	15001342023	ASOPADRES BOAVITA	CDI	
7	15001392023	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES	EIR	
8	15001112023	ASOPADRES BOAVITA	CDI	
9	15001302023	FUNDACIÓN TUCRECER	CDI	
10	15003742022	AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ		
11	15003822022	CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES		
12	15003492022	ASOPADRES SUSACON	HCB	
13	15003872022	ASOCIACIÓN CAMPO VERDE DE COLOMBIA		
14	15001352023	CORPORACIÓN YRAKA	FAMILIAR -DIMF	
15	15001762023	FUNDACIÓN TUCRECER	FAMILIAR- DIMF	
16	15001262023	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR PATRIOTAS TUNJA	DIMF	
17	15001252023	ASOPADRES SUSACON	DIMF	
18	15000912023	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR LTDA	CDI	
19	15001522023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HI EL CARMEN	HOGARES INFANTILES -HI	
20	15001212023	ASOPADRES SUSACON	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI	
21	15001542023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR JORGE ELIECER GAITÁN	CDI	
22	15001322023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL	DIMF	

NRO.	CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	OBSERVACIÓN
		OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR BOAVITA Y OTROS		
23	15003652022	FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL SUPERAR FUNDACIÓN SUPERAR	TÚ A TU	
24	15003382022	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL HOGAR INFANTIL JOSÉ MARÍA AVELLANEDA DE GUATEQUE	HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS	
25	15001362023	CORPORACIÓN YRAKA	DIMF	
26	15001232023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI FAMILIAR Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL SECTOR SUSACON	CDI	
27	15000932023	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE SOGAMOSO LIMITADA	CDI	
28	15001312023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	DIMF	
29	15001582023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	DIMF	
30	15001172023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	CDI	
31	15001192023	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	CDI	
32	15003132022	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CDI INSTITUCIONAL Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE BOAVITA	HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS	
33	15003772022	CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y MODALIDAD CENTRO DE	

NRO.	CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	OBSERVACIÓN
			ATENCIÓN ESPECIALIZADO	
34	15003722022	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFAN	HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS	
35	15003862022	FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA	MODALIDADES INTERNADO, EXTERNADO MEDIA JORNADA Y EXTERNADO JORNADA COMPLETA	

Fuente: información contratos de aporte-ICBF Elaboró: Equipo auditor

La situación detectada obedece a la inobservancia de la normatividad vigente aplicable a la promoción de las compras locales y a la falta de coherencia con la política pública “Derecho Humano a la Alimentación” contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Lo que impide que la contratación suscrita por el ICBF contribuya a los sistemas productivos pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria o pequeños productores locales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

“se remite información dada por parte de los coordinadores de los centros Zonales de Duitama, Garagoa, Chiquinquirá, Miraflores, Soata, Tunja 1, Tunja 2, Sogamoso y profesional Grupo Asistencia Técnica:

1. CONTRATOS 15003822022, 15001762023, 15001212023, 15003652022, 15000932023 BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL DUITAMA

Señalan que las barreras que se presentaron por parte de los operadores se asocian directamente a las dificultades para la inscripción de pequeños productores en el marco de trabajo de articulación y de motivación que deben realizar los entes territoriales, los cuales presentan serias dificultades para concretar (…)

De igual manera señalan: Los listados existentes son bastante limitados y la responsabilidad para ampliarlos es de los entes territoriales y se sale del resorte misional del instituto y de las acciones propias del ejercicio de supervisión de los contratos de aporte en tal sentido no corresponde que el ejercicio de auditoría genere una observación por

facultades que se salen tanto de la ejecución contractual como del ejercicio de articulación misional que maneja el ICBF.

2.CONTRATOS 15003382022, BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO GARAGOA

Señalan el no cumplimento del porcentaje total de compras locales, argumentando que los pequeños productores no quieren inscribirse en la plataforma, que no se cuenta en la región con los productos necesarios y que no se comprometen con transporte, así las cosas no se ha cumplido a cabalidad con las exigencias frente al cumplimiento de la obligación contractual.

3.CONTRATOS 15000982023, 15003742022, 15001352023, 15001362023 BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL CHIQUINQUIRA

Se argumenta lo relacionado con compras directas, en donde relacionan los productos que se adquieren al campesino de plaza, para cada uno de los meses y se soporta compras locales con porcentajes superiores al 30%, pero no se soporta la inscripción como pequeño productor del proveedor.
Se adjunta para el contrato 15003742022 se anexa correo electrónico desde el Sistema de Información SUMERCÉ, en donde se evidencia fecha de inscripción como pequeño productor de uno de los proveedores desde el 13 de octubre de 2023; igualmente de otro de sus proveedores desde el 18 de mayo de 2023.

4. CONTRATO 15001222023 BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL MIRAFLORES

Se señala: "Por lo que para la ejecución del Contrato 15001222023, de acuerdo con la ubicación geográfica no se contó los pequeños productores, ACFC o sus organizaciones de economía solidaria legalmente constituidas y registradas, por cuento la Secretaría de Agricultura hasta la vigencia 2023 y no se contó con suficientes pequeños productores, ACFC o sus organizaciones de economía solidaria legalmente constituidas para la garantía de la atención de los servicios de primera Infancia".

(…) Se realizó una rueda de negocios junto con la secretaria de agricultura del departamento de Boyacá, se realiza el envío de correos, se realizaron requerimientos a los contratos mencionados por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta lo referidos en la Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales G5. ABS,V

5. CONTRATOS 15001252023, 15001172023, BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL SOATA

Se señalan los continuos requerimientos por parte del supervisor del contrato frente al cumplimiento del 30% de las compras locales y lo dispuesto en los diferentes comités operativos frente a la importancia del cumplimiento de esta obligación contractual, se señala la importancia de que la compra debe ser directa a los proveedores, no se debe usar intermediarios.

6. CONTRATOS 15001162023, 15001392023, 15001112023, 15001302023, 15003492022, 15001262023, 15001522023, 15001542023, 15001322023, 15001232023, 15001582023, 15001192023, BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL TUNJA 1

Durante la vigencia 2023 la plataforma de compras "SUMERCE" no conto con los suficientes proveedores que cumplieran con los requisitos exigidos por la Secretaria de Agricultura del departamento de Boyacá, razón por la cual las compras que realizaron las entidades administradoras fueron a través de intermediarios, adicionalmente los productos ofertados son limitados respecto a la derivación de la minuta patrón "ciclos de menús" establecidas por la sede nacional Dirección de nutrición, adicionalmente los proveedores no se comprometían a entregar directamente los productos en las unidades de servicio debido a factores como la ubicación geográfica y los costos que ha ellos con llevaba.

7. CONTRATOS 15003772022, 15003862022 BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2

El porcentaje de validación de compras locales dentro de la ejecución del contrato se dio cumplimiento mensualmente al 30% como lo indica la obligación, adjunto Formatos de validación de diciembre 2022 a noviembre 2023

En cuanto a la certificación de pequeño productor compras locales. Adjunto las guías de movilización del ganado, adjuntando facturas de cada mes.

8. CONTRATOS 15000942023, 15002262023, 15001342023, 15000912023, 15001312023, 15003132022, 15003722022, BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO ZONAL SOGAMOSO

(..)Teniendo en cuenta que hasta el año pasado en el departamento de Boyacá se realizó la implementación de las compras públicas locales por parte de la secretaria de agricultura del departamento con la plataforma SUMERCE, los contratos no alcanzaron a dar cumplimientos por los inconvenientes de asociatividad surgidos en el departamento, se realizó una rueda de negocios en el municipio de Sogamoso junto con la secretaria de agricultura del departamento el día 01 de junio de 2023 ANEXO 01 , se realiza el envío de correos ANEXO 02 para capacitaciones e indicando el cumplimiento de las compras locales, realizaron requerimientos a los contratos mencionados por parte de la supervisora del contrato, teniendo en cuenta lo referidos en la Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales G5. ABS,V4, para los casos en los que no es posible poder cumplir con el porcentaje de compra local de alimentos.

9. CONTRATO 15003872022 BAJO LA SUPERVISION DE PROFESIONAL DEL GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

Así mismo es importante mencionar que, durante la ejecución del contrato 387/2022 se contó con 3 supervisores, debido principalmente a los movimientos de personal ocasionados por el proceso de concurso que desarrolló el ICBF, a fin de cubrir vacantes definitivas; fue así que, a partir del 01/08/2023 asumió la supervisión el Profesional

Especializado JOAQUIN IGNACIO XXXXXXXXX, quien en el seguimiento y supervisión a la ejecución del contrato de aporte 387/2022, estableció en la revisión documental de informe financiero y soportes para evidenciar el cumplimiento de compras locales que, si bien es cierto, se estaría cumpliendo con el porcentaje mínimo del 30% del total de las compras de raciones o alimentos; se estableció que, las facturas soporte de compras de alimentos, estas no venían a nombre del Contratista ASOCIACIÓN CAMPO VERDE DE COLOMBIA - ASOCAVERDE, en su lugar, se evidencia que se expedían a nombre del Operador Logístico contratado por ASOCAVERDE. El Operador ASOCAVERDE se compromete a partir del mes de septiembre, realizar directamente y acorde a las disposiciones legales del componente Compas Locales, la compra y soportes de leche en polvo".

Al establecer el posible incumplimiento en referencia a la obligación de realizar compras locales correspondientes mínimo al 30% del valor total de la compra de alimentos, el día 18/08/2023 el Supervisor del Contrato realizó requerimiento al Operador ASOCIACIÓN CAMPO VERDE DE COLOMBIA, mediante oficio 20233600200007982.

Comentario a respuesta del auditado

Analizados los argumentos expuestos por la Regional Boyacá en su respuesta, es claro el incumplimiento de algunas EAS frente al porcentaje del 30% en compras locales y/o en la condición de estar registrados en las bases de datos de las Secretarías de Agricultura o las entidades que hagan sus veces en los respectivos territorios que conforman la zona geográfica para la compra local de alimentos, tal y como lo establece la **GUIA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES,** en su numeral 6 y las cláusulas contractuales del mismo contrato de aporte.

De igual manera, la Guía establece: *"(…) Compra pública local directa de alimentos, es la que, cumpliendo con la anterior definición, la realiza la entidad adquiriente, de forma directa y sin tipo de intermediación, a los pequeños productores, ACFC o sus organizaciones de economía solidaria legalmente constituidas, registradas en las bases de datos antes mencionada. (…)* ***No es compra local la que se realiza a través de intermediarios en cualquiera de sus modalidades*** *(…)".(Negrilla fuera del texto),* como lo argumentan algunos centros zonales frente a la compra con intermediarios.

Frente a la plataforma Sumercé de la Gobernación de Boyacá, es necesario aclarar, que entró en vigor a partir de abril de 2022, en contradicción con lo expuesto por el ente auditado, que argumenta que solo hasta 2023 se realizó la implementación de las compras públicas locales por parte de la Secretaría de Agricultura del Departamento.

Es necesario señalar que, el Gobierno Nacional está comprometido con el fortalecimiento de las compras públicas locales de alimentos como uno de los

mecanismos que permiten fortalecer el agro colombiano, reduciendo las cadenas de comercialización de los productos provenientes de la actividad de pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Así las cosas, con lo anterior se evidencia el incumplimiento por parte de las EAS a la norma que establece la obligación de que las entidades nacionales adquieran un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos y de la certificación expedida por la Secretaría de Agricultura Departamental.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 64 Supervisión Contratos de Aporte (D)

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

"Artículo 83. supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

El Manual de contratación del ICBF, versión 3, adoptado mediante Resolución No. 5206 del 30 de septiembre de 2020, establece en el numeral 14 del punto 1.8.1 las funciones en materia contractual de las Direcciones Regionales, que expresa: "Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia." Así mismo, el numeral 7.1 Supervisión e Interventoría.

El Manual Operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia, versión 7, del 12 de enero de 2022, en el numeral 3.5.2.8. Seguimiento y control de la modalidad, expresa "se compila los mecanismos implementados para el seguimiento y control de la prestación de los servicios, en ejecución de los contratos o convenios celebrados, así como, las estrategias de control social que apoyan el ejercicio, con el fin de aportar en la garantía de la atención de las niñas y los niños, con el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones de calidad por parte de las EAS.", en concordancia con el numeral 3.5.2.9. Mecanismos de seguimiento y control institucional.
GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF. Versión 3

"4.2 DEFINICIÓN DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, MARCO LEGAL APLICABLE Y LINEAMIENTOS INTERNOS.

4.2.1 SUPERVISIÓN

La supervisión, inherente a la actividad contractual, consiste en el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, el ICBF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. De igual manera, el ICBF, teniendo en cuenta su capacidad para asumir o no la supervisión en los contratos/convenios, se pronunciará sobre la necesidad de contar, de manera adicional, con interventoría para aquellos cuyo valor supere la menor cuantía, con independencia de la modalidad de selección, previa reglamentación en tal sentido del Gobierno Nacional… (…)".

Condición

En la revisión de la ejecución de los contratos de aporte, suscritos por el ICBF Regional Boyacá, se evidenciaron deficiencias en el debido cumplimiento de las funciones de supervisión sobre el seguimiento y control a la ejecución técnica, administrativa, jurídico y financiera de dichos, establecidas en la normatividad interna vigente del ICBF que regula dicha labor, en razón a que estas funciones son designadas a los Coordinadores de los Centros Zonales , quienes adicionalmente a las funciones administrativas propias de su cargo, se le designa la supervisión de la ***totalidad de los contratos suscritos por la Regional***, a ejecutar en el área de influencia del Centro Zonal, por lo que subdelegan dichas funciones apoyándose

con personal adscrito al Centro sean de planta o contratistas, debido a la falta de personal y carga laboral.

Estas funciones se limitan a realizar la revisión de documentos soporte o informes remitidos mensualmente por los mismos operadores, sin que realicen visitas a las diferentes Unidades de Servicio (UDS) ni a las Entidades Administradores de Servicio (EAS) por parte del supervisor del Centro Zonal asignado.

Igualmente, frente a los aportes que realizan los operadores como Contrapartida relacionada con mantenimientos, adecuaciones y reparaciones de infraestructura de la UDS, el supervisor (Coordinador del CZ) no cuenta con el perfil idóneo para realizar la verificación de la calidad y cantidad de lo entregado; situación evidenciada en los contratos de aporte 15001222023, 15001112023, 15001232023, 15001172023, 15001192023 y 15001212023.

Lo anterior debido a deficiencias en el proceso de supervisión en la ejecución de los contratos de aportes, generando incumpliendo de la normatividad interna vigente, que hace parte integral del acuerdo contractual, así como, los preceptos jurídicos, exponiendo a riesgo de pérdida de recursos y en la calidad de obras de infraestructura.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

La entidad donde al respecto manifiesta como aspectos relevantes, lo siguiente:

*De acuerdo con lo consignado en la "**Observación No. 18. Supervisión Contratos de Aporte (D)"**, respecto de la designación del supervisor, es importante señalar que, en la mayoría de los casos el ordenador del gasto designa la Supervisión de los Contratos de aporte a los Coordinadores de centro zonal, sin embargo, no es la regla general, en la medida que, en algunos casos, son designados a funcionarios vinculados a la planta, diferentes al Coordinador.*

*En este sentido, se aclara que, no existe la subdelegación en la supervisión de contratos de aporte, ya que la estructura del ICBF así como la Guía General para el ejercicio de la supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF G6.ABS, Versión 3, permite la vinculación a través de Contratos de prestación de servicios de profesionales debidamente seleccionados y que denominamos enlaces de seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia, con perfiles técnicos, jurídico y financieros quienes fungen como apoyo en la planeación y realización de actividades enmarcadas en el seguimiento contractual, **y reportan al supervisor d**el contrato pruebas y soporte veraces, oportunos y con calidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales en las EAS y las UDS y promueven el seguimiento vigilancia y control en los servicios de*

primera infancia, esto acorde con el numeral ***4.1.1.3 Supervisores y enlaces de seguimiento a la atención a la primera infancia con perfil técnico jurídico y financiero*** *de la Guía Orientadora para el Seguimiento a la Ejecución de los servicios de atención a la primera infancia, G12.PP, Versión 6. (Subrayado fuera de texto).*

Es por ello que, aunque en diferentes escenarios se ha manifestado la necesidad de personal adicional, esto no significa que no se estén realizando las actividades previstas en el ejercicio de la supervisión de acuerdo con las indicaciones y procedimientos generados desde la Sede de la Dirección General en Bogotá. (Subrayado fuera de texto).

Frente al tema de la contrapartida argumenta el ente auditado:

Es por todo lo anterior, que en el marco de la ejecución de los contratos de aporte y pese a las limitaciones de talento humano con experticia en temas como infraestructura, se han aunado esfuerzos en el marco de la corresponsabilidad que involucra a todos los agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar familiar, con el propósito de mejorar los espacios físicos de las UDS, conforme a las necesidades identificadas desde la supervisión de los contratos y cuyo deterioro podrían afectar la calidad en la prestación del servicio, teniendo claro que el aporte de la Entidad Contratante, destinados como contrapartida, debe ser medible, cuantificable y evidenciable. En este sentido se relaciona los informes presentados mediante correos electrónicos por los Centros Zonales Duitama, Miraflores, Tunja1 y Soata. (Subrayado fuera de texto).

CENTRO ZONAL DUITAMA

(…)En efecto se reconoce que el ejercicio de supervisión tiene limitaciones en cuanto a la cantidad de talento humano para cubrir la cantidad de contratos a cargo de un Centro Zonal y de otro lado también se presentan dificultades técnicas por cuanto es evidente que algunas circunstancias de la inversión de contrapartida requerirían perfiles con los que no se cuentan en el Instituto colombiano de bienestar familiar no obstante estas circunstancias son controladas desde el ejercicio de Supervisión Acudiendo a otras instancias, sentido específico se le solicitó concepto técnico a una arquitecta a modo de colaboración para tener elementos técnicos que permitieran dar inicio a la estructuración de esta propuesta y ejecución de la misma. (subrayado fuera de texto).

CENTRO ZONAL MIRAFLORES

(…) *En los casos en que los inmuebles, requieran adecuaciones o mantenimientos de los espacios, la EAS podrá presentar propuesta al comité técnico operativo para su revisión y aprobación de inversión de la contrapartida en mantenimientos o adecuaciones, definiendo los soportes previos y posteriores; el supervisor/interventor del contrato/convenio es responsable de hacer seguimiento a la ejecución de estos recursos.*
Es responsabilidad del supervisor del contrato, hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas para la infraestructura de las Unidades De Servicio. . (Subrayado fuera de texto).

CENTRO ZONAL TUNJA1

En los contratos 15001112023, 15001232023, 15001192023, durante la ejecución de los contratos los recursos de contrapartida no fueron destinados para modificaciones o arreglos de infraestructura sino para garantizar prestación del servicio con calidad en aras de ofrecer un lugar optimo y agradable para los niños y las niñas, mantenimientos como lavado y desinfección de las UDS, pintura de la UDS, mantenimiento de estufas, que se tienen los soportes de que los mismos se realizaron idóneamente y se requerían para la prestación del servicio.

CENTRO ZONAL SOATA

…" El manual operativo de la modalidad Institucional establece en el numeral 3.3.1.3. "Gestión del espacio físico y dotación. Garantía de los espacios: Es responsabilidad de la EAS, Centros Zonales y Regional, en caso de requerirse, ubicar y adecuar el espacio en el que funcionará la UDS, se deberán tener en cuenta los requerimientos de las condiciones de calidad para la prestación del servicio, para ello pueden gestionar apoyo de las alcaldías locales y otras entidades tanto públicas como privadas, los Centros Zonales, Direcciones Regionales y la participación de la comunidad. En los casos en que los inmuebles, requieran adecuaciones o mantenimientos de los espacios, la EAS podrá presentar propuesta al comité técnico operativo para su revisión y aprobación de inversión de la contrapartida en mantenimientos o adecuaciones, definiendo los soportes previos y posteriores; el supervisor/interventor del contrato/convenio es responsable de hacer seguimiento a la ejecución de estos recursos. Es responsabilidad del supervisor del contrato, hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas para la infraestructura de las Unidades De Servicio" por lo que en calidad de Supervisora de Contrato se procedió a aprobar y a realizar los respectivos seguimientos.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta hace una descripción de los lineamientos establecidos para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por el ICBF y como se realiza la verificación de condiciones de calidad en las EAS, señalando que son desarrolladas por profesionales de apoyo, al igual que el seguimiento desde la parte financiera. Igualmente, se refiere a los lineamientos frente a la contrapartida, relacionando los aspectos en los cuales puede la EAS invertirlos y la manera como se aprueban en los diferentes comités.

Por otra parte, la Entidad, reconoce lo expresado por la CGR, frente a las limitaciones en talento humano para cubrir la cantidad de contratos de aporte a cargo de los Centros Zonales, las dificultades técnicas en la verificación de lo aportado por la EAS en contrapartida en cuanto a temas de infraestructura por falta de perfiles técnicos y la responsabilidad del supervisor en realizar seguimiento al cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas para la infraestructura de la Unidades de Servicio.

Por lo anterior, considerando que la entidad no desvirtuó la situación observada, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 65 Reintegro Recursos Contratos de Aporte (D)

La Ley 819 de 2003 en su artículo 8º, establece: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en el artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar de transparencia de la actividad contractual.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

MINUTA CONTRACTUAL CONTRATO DE APORTE

2.11.16 Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. (subrayado fuera de texto).

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, G6.ABS Versión 3 del 09/09/2019.

"Numeral 5. Desarrollo, 5.2 Hacer, 5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo, indica:

Remitir la documentación que se origine en la ejecución de un contrato/convenio al expediente contractual oficial, el cual es custodiado por Dirección de Contratación (Sede Dirección General) y por los Equipos Jurídicos (Regionales): El supervisor o interventor debe garantizar que toda la documentación originada en el desarrollo de la ejecución se encuentre en el expediente oficial del contrato/convenio. En consecuencia, remitirá la misma a las áreas que custodian, dentro de los 15 días siguientes a cada desembolso realizado al contratista o conveniente. El supervisor y/o interventor debe velar porque la

documentación que ya se encuentre en el expediente no sea remitida nuevamente, ejemplo: Fotocopia del contrato/convenio, fotocopia de documentos de identidad, etc." (Negrilla fuera de texto).

"…Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica: Los informes de supervisión sobre el estado y avance de ejecución contractual serán emitidos previo a cada desembolso, de acuerdo con lo pactado contractualmente y atendiendo al formato de informe de supervisión del contrato o convenio del Proceso de Contratación, relacionado también en el Procedimiento de Supervisión del ICBF…".

"…Al igual que el resto de documentación de ejecución contractual, estos informes deberán reposar en el expediente contractual de forma cronológica, teniendo presente que a la finalización del contrato/convenio, serán revisados para efectos de liquidación. Dichos informes constituyen herramientas y evidencias de seguimiento del supervisor y/o interventor". (Negrilla fuera de texto).

"4. ORIENTACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

4.4.Ahora, respecto a la supervisión o interventoría de los contratos cuya función general es la de ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, se recuerda que conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 3), dentro de las acciones de seguimiento y control administrativo, los supervisores o interventores deben presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, los cuales serán emitidos previo a cada desembolso, de acuerdo con lo pactado contractualmente".

Condición

Revisados los informes realizados por los supervisores y actas de legalización en la muestra de los contratos de aporte, se evidenció que algunos de ellos presentan inejecuciones por $120.371.225, sin que se realizara la respectiva liberación de recursos dentro de la vigencia 2023, con el fin de que la Regional Boyacá pudiera disponer de estos.

Cuadro N° 251
Inejecuciones Efectuadas y No Liberadas
Cifras en pesos

Nro.	Contrato	valor
1	15001172023	7.836.144
2	15001582023	17.384.685
3	15001312023	6.536.632
4	15001232023	13.181.363
5	15001362023	1.765.091
6	15001212023	6.775.809
7	15001252023	1.271.157

Nro.	Contrato	valor
8	15001262023	5.951.159
9	15001322023	19.573.899
10	15001542023	3.076.347
11	15001222023	7.638.788
12	15001342023	12.225.550
13	15001162023	11.050.086
14	15000982023	391.119
15	15001392023	5.659.396
	TOTAL	120.371.225

Fuente: expedientes contractuales
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se genera por deficiencias en la planeación de las labores de supervisión, y el oportuno seguimiento financiero a los contratos, en lo referente a la liberación de los recursos inejecutados y seguimiento a la ejecución presupuestal de los mismos.

Lo que impide que se puedan reinvertir en el mismo contrato o que la Dirección Regional lo destine para otras actividades misionales durante la respectiva vigencia, poniendo en riesgo los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

Se remite la respuesta dada por parte de los coordinadores de los centros Zonales de Miraflores, Soata, Tunja 1, Sogamoso, Chiquinquirá y Duitama así:

CONTRATOS 15001362023 Y 15000982023 CENTRO ZONAL CHIQUINQUIRA

En cuanto a la observación No 19 Reintegro Recursos contrato de aporte, se identifica que los valores del contrato 15001362023 por valor de $1.765.091, se reintegró el 13 de enero de 2024, correspondiente a la inejecuciones de los meses de octubre y noviembre, así mismo del contrato 15000982023 por $391.119, se reintegró a la cuenta del tesoro nacional el día 14 de febrero de 2024 y corresponde al concepto de inejecución de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, es importante tener en cuenta que la última liberación de recursos se realizó en el mes noviembre y octubre respectivamente, y los informes financieros se realizan mes vencido, es decir que lo correspondiente al último mes de ejecución (diciembre 2023), se recibe en el mes de enero de 2024, se adjuntan soportes de las consignaciones realizadas por la EAS.

CONTRATO 15001212023 CENTRO ZONAL DUITAMA

En lo que respecta al reintegro de los recursos del contrato de aporte 15001212023, por valor de $ 6.775.809, me permito indicar que estos valores no se pudieron liberar y/o

reintegrar antes del 31 de diciembre de 2023 ya que parte de estos recursos corresponden a ahorros e inejecuciones en la ejecución de este periodo el cual requería la expedición del extracto bancario para la entrega del informe financiero el cual fue remitido por la EAS en el mes de enero de 2024, por lo anterior y teniendo en cuenta la observación se solicitó a la EAS el reintegro inmediato a las cuentas del ICBF para poder dar trámite a liquidación del contrato de aporte.

CONTRATO 15001222023 CENTRO ZONAL MIRAFLORES

La observación no es cierta por cuanto el valor reportado por $ 7.638.788 del contrato corresponde a inejecuciones del mes de diciembre de 2024; que el contrato de aporte tuvo como finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2024 y que la Entidad Administradora del Servicio presentó los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera en el mes de enero de 2024, por lo que estas inejecuciones de acuerdo a obligaciones contractuales deberán ser reintegrados por la EAS, la cual realizó el reintegro en el día 23 de febrero de 2024 a la cuenta del Ministerio de Hacienda y crédito público de acuerdo a los procedimientos del ICBF.

CONTRATOS 15001172023 Y 15001252023 CENTRO ZONAL SOATA

Respecto al contrato 15001172023 aparece: $7.836.144 los cuales son de inejecuciones de acuerdo con el acta de legalización del mes de diciembre que reposa en el expediente contractual, recursos que la EAS debe reintegrar toda vez que no se ha realizado la Liquidación del contrato por lo que se procederá a realizar la respectiva solicitud.

CONTRATOS 15001312023 Y 15001342023 CENTRO ZONAL SOGAMOSO

En cuanto a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la nación de los contratos de aporte pertenecientes al CENTRO ZONAL SOGAMOSO De los contratos de aporte referenciados en cuadro anterior se manifiesta que dentro de la ejecución de estos contratos se realizaron modificaciones contractuales: ***disminución-liberación de recursos*** *en el contrato 15001312023 quedando aprobadas en SECOP II en las fechas 17/08/2023 y 20/11/2023, en el contrato 15001342023 quedando aprobadas en SECOP II en las fechas 14/08/2023 y 19/11/2023, como resultado del seguimiento realizado, estos contratos terminaron su ejecución el 31 de diciembre de 2023, según* ***CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE*** *Numeral 2.11.9 "Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros 05 días hábiles siguientes al mes ejecutado…" siendo su legalización de cuentas del mes de diciembre 2023 en enero de 2024, se realiza la revisión y la generación del acta de legalización mes de diciembre 2023 para la determinación de los saldos totales a reintegrar por la terminación del contrato en el mes de enero de 2024, la liberación de ese saldo de los contratos en mención se realizara en el proceso de liquidación teniendo un plazo establecido dentro de las* ***CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE: CLAUSULA 24. LIQUIDACION*** *"El presente contrato se liquidará dentro de los 6 meses siguientes a la expiración del término previsto para la*

ejecución de este o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993…"

Por lo anteriormente expuesto no se realizó la liberación del saldo que quedó a la finalización de los contratos 15001312023 y 15001342023 en el mismo año 2023.

Los soportes de los reintegros se anexan renombrados ***REINTEGRO FINAL C 131*** *y* ***REINTEGRO FINAL C 134****.*

CONTRATOS 15001582023, 15001232023, 15001262023, 15001322023, 15001542023, 15001162023 Y 15001392023 CENTRO ZONAL TUNJA 1
Para la vigencia 2023 de los contratos 15001582023, 15001232023, 15001262023, 15001322023, 15001542023, 15001162023 y 15001392023 se realizaron las respectivas liberaciones o reinversiones de los recursos, como se evidencia en el acta de legalización "seguimiento a inejecuciones y liberaciones". Los saldos mencionados corresponden a inejecuciones de los meses de noviembre y diciembre los cuales quedaron como saldo para liquidación, recursos que ya fueron consignados a la cuenta del tesoro nacional.

Comentario a respuesta del auditado

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que dentro de las obligaciones contractuales del contrato de aporte se establece que se debe: *2.11.**16 Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF**, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. (subrayado fuera de texto).*

Por tal razón, el reintegro de las inejecuciones de recursos debe hacerse al término de la vigencia del contrato y no hasta la liquidación de los mismos, como lo argumentan en su respuesta.

Se aportan reintegros realizados en los meses de enero y febrero, observándose inoportunidad en el reintegro de los recursos.

Por lo anterior se valida como hallazgo con la presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 66 Pago sin cumplimiento de objeto contractual contrato 391 de 2020 (D)

Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1474 de 2011, artículo 83 "Supervisión e interventoría contractual. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Manual de Contratación del ICBF

… SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece:

"(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato."

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

A su vez la etapa precontractual, en los estudios previos indica:

" 7 OBLIGACIONES
7.1 Obligaciones del Contratista
7.1.1. Obligaciones específicas
…(..)
g) Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos y actividades requeridos en sistema de estímulos del ICBF, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice el contratista.
h) Entregar un informe técnico, administrativo y financiero, al finalizar cada uno de los eventos o actividades del plan de bienestar social donde detalle la logística utilizada y sus costos de acuerdo con el numeral 6.7 del presente documento.

i) Presentar un informe al ICBF de acuerdo con el modelo definido por el mismo sobre la ejecución del contrato, detallando el cumplimiento de las obligaciones, los eventos realizados, los eventos pagados y saldo del contrato.
j) Entregar al ICBF un informe al finalizar el plazo de ejecución del contrato, donde se presenten los resultados obtenidos. Este informe deberá ser presentado, en medio impreso y magnético, de acuerdo con el modelo definido por el ICBF.
k) Entregar los documentos soporte cotización – pre-factura enviada al ICBF y aprobada por el mismo para el trámite de pagos después de finalizado cada evento o actividad.
….
7.2. Obligaciones del ICBF
7.2.1. Obligaciones generales
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato
4. Cumplir con las demás señaladas en el Artículo 4 "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…)" de la ley 80/1993 y otras normas concordantes.
5.El ICBF podrá mínimo con cinco (5) días de previos a la fecha de la realización de actividades modificar la fecha, cancelar alguno de los servicios cantidades y nombre de los participantes sin que esto ocasiones cualquier costo adicional ni penalidad al ICBF, por parte del contratista.
6.El ICBF deberá confirmar al contratista para cada una de las actividades el nombre y número de personas que asistirán, mínimo con cinco (5) días previos a la realización de la actividad o evento
7.Definir y organizar los lugares donde se desarrollen los eventos según lo establecido en el numeral 1 de las obligaciones específicas del contratista, previa concertación con el contratista.

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Boyacá, suscribió contrato de mínima cuantía Nro. 391 de 2020 con objeto: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, VACACIONALES Y RECREATIVAS VIRTUALES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE ESTÍMULOS (PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA REGIONAL BOYACÁ Y SUS CENTROS ZONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.",* fecha de aceptación de oferta de 02/12/2020, por un valor de $63.947.688.

En el FORMATO - Ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT) se indica:

"6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR
…(…)
se relacionan las actividades a realizar durante la ejecución del contrato:

ITEM	*ACTIVIDAD*
1	*Actividad "Tardes de viernes"*
2	*Jornada de aérobicos yogas, rumbaterapía y zumba*
3	*Entrega de Bonos o Tarjetas de Integración Familiar*

Fuente: Secop II
Elaboró: Equipo auditor

Respecto a los bonos o tarjeta prepago de integración Familiar refiere: *"Se debe garantizar la vigencia de los bonos por un término de un año, máximo hasta el mes de diciembre de 2021, para ser redimidos por parte de los servidores, contados a partir de la fecha del recibo por el beneficiario."*

Se observa de la información aportada por el contratista factura electrónica de venta Nro. 3045 de fecha 11/02/2021 por $62.056.933.

Verificada la Certificación de pago de fecha 19/03/2021 emitida por la supervisora del contrato, la misma, autoriza el desembolso por $62.056.933; sin embargo, se avizora nota crédito de fecha 14/04/2021 expedida por el contratista, correspondiente a la factura 3045 por $620.160 por concepto de devolución de bonos que no fueron recibidos, situación que es avalada por supervisión emitiendo certificación de pago por cumplimiento por un valor de $61.436.773.

Obra en expediente contractual obligación presupuestal – Comprobante 189521 de fecha 26/04/2021 y orden de pago Nro. 93667821 de fecha 27/04/2021 por un valor de $61.436.773 a favor del contratista.

Sin embargo, a pesar de haberse cancelado la totalidad del valor del contrato con las deducciones realizadas por concepto de devolución de bonos, con posterioridad la supervisora del contrato requiere al contratista por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

En atención a los incumplimientos presentados por el contratista, la supervisora del contrato remitió al Grupo Jurídico los soportes para la elaboración de resolución de liquidación unilateral 4 poder, expidiéndose Resolución 1204 de fecha 29/10/2021, mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 391 de 2020, por un saldo pendiente de reintegrar al ICBF por un valor de $48.250.013, de conformidad al resumen financiero estipulado en la resolución en comento. Acto administrativo que fue objeto de recurso de reposición por el contratista.

El ICBF resuelve el recurso interpuesto mediante Resolución Nro. 0556 de fecha 26/07/2023, el cual en su parte resolutiva modifica parcialmente el artículo 2 de la Resolución 1204 del 29 de octubre de 2021 respecto al resumen financiero del contrato 391 de 2020 estableciendo que el saldo pendiente por reintegrar al ICBF es por la suma de $32.900.780. Expediente que en fecha 05/12/2023 fue remitido por la Coordinadora Financiera al Grupo Jurídico del ICBF para adelantar proceso de Cobro Coactivo.

De la información recaudada se observa presunta responsabilidad disciplinaria de la funcionaria que fungió como supervisora del contrato Nro. 391 de 2020, toda vez que no se refleja dentro de la documental una revisión completa y exhaustiva de los informes recibidos por el contratista, como tampoco se verificó el cumplimiento de pago a terceros que conllevara al cumplimiento del objeto contractual dentro de lo que se destaca que se evidencia un pago por $61.436.773, no obstante dentro del informe final de supervisión presentado tardíamente reporta una ejecución del contrato por la suma de $17.525.580, teniendo en cuenta situaciones en otras que no se redimieron los bonos. Situación que debió verificarse oportunamente por la supervisión en el sentido de constatar el pago a terceros indistintamente del término previsto para la redención de los bonos.

No se evidencia dentro de la información revisada acta de terminación que dé cuenta del cumplimiento de actividades por parte del contratista, sin embargo, si se efectuó el pago omitiendo por parte de la supervisión las funciones que establece la ley 1474 de 2011 en las que se encuentran, las funciones administrativas, técnicas, financieras y legales.

Lo que conllevó a que no se cumpliera con lo que pretendía el objeto contractual, el cual iba dirigido a los funcionarios beneficiarios de los bonos, afectando el plan de bienestar previsto por la entidad, lo anterior, debido a debilidades presentadas en la supervisión del contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

“.. (…) se remite información dada por parte del grupo Administrativo Regional
…
Acciones adelantadas por la Supervisión:
…
El 11 de diciembre de 2020 se remite base de datos al contratista 4 poder con el número de bonos y el nombre de cada uno de los funcionarios a quienes se les debe entregar el bono…

El 29 de diciembre de 2020 se envió correo electrónico con el asunto: Cumplimiento contrato Plan de Bienestar, requiriendo el cumplimiento del contrato (…) el cual termina el 31 de diciembre de 2020 y a la fecha de hoy no han sido entregados los bonos de integración familiar los cuales de acuerdo con lo indicado en reunión inicial del 5 de diciembre de 2020 quedo la entrega para antes del 28 de diciembre de 2020. (folio 14)

El 29 de diciembre de 2020 se recibe solicitud de prorroga firmada por el representante legal de 4 poder señor ... Solicitud de Prorroga del Contrato 391 de 2020, en la cual manifiesta que el proceso 391 de 2020 constaba de varias actividades y la compra de 400 bonos, sin embargo para la para la gestión logística correspondiente se hace necesario uno trámites administrativos ajenos a nuestra operación por lo cual se dificulta dar cumplimiento al mismo… planteando una prórroga hasta el 15 de enero de 2021...
El 30 de diciembre de 2020 se suscribe prórroga del contrato 391 de 2020 con fecha de finalización 31 de enero de 2021. (folio 16)
El 22 de enero de 2021 se envía memorando 20213640000000002561 con asunto requerimiento incumplimiento obligaciones contractuales firmado por la supervisora del contrato en donde se relacionan el presunto incumplimiento de las obligaciones especificas (…)" …
El 22 de enero de 2021 se envía memorando 20213640000000002551 firmado por el Director Regional (e) dando respuesta a segunda solicitud de prorroga en el que se informa las razones por las cuales no era posible otorgar la misma. (folio 20) …
El contratista hace entrega de los bonos el 29 de enero de 2021 y son entregados a los funcionarios durante el periodo comprendido del 4 de febrero al 30 de marzo de 2021 quienes firman planillas de recibo de bonos por grupos y centros zonales se ***adjuntan soportes.*** *(folios 47 al 67)*
El 23 de febrero de 2021 el representante legal de 4 poder remite documento con asunto Presentación de cumplimiento de obligaciones al contrato 391 (folios 71 a 102).
El día 27 de abril de 2021 se realiza el giro a la cuenta del contratista 4 poder por valor de $61.436.773 valor que corresponde a la ejecución de las actividades descritas en el *documento con asunto Presentación de cumplimiento de obligaciones al contrato 391.*

El objeto se ejecutó de acuerdo con las siguientes actividades:

1. *Actividad tarde de viernes Kahoot realizada el 26/01/2021, se adjunta informe de la actividad realizada*
2. *Jornada de aeróbicos, yoga, rumba terapia y zumba realizadas del 10 al 16 de diciembre de 2020 y 27,28 y 29 de enero de 2021 se adjunta informe de la actividad realizada*
3. *Entrega de bonos o tarjetas prepago de integración familiar, se entregaron el 29/01/2021 al supervisor del contrato con vigencia de febrero 2021 a febrero 2022 se adjunta correo electrónico*
4. *Durante el periodo del 4 de febrero al 30 de marzo se entregaron a los funcionarios, se adjuntan planillas…*

Con respecto a los bonos o tarjetas prepago de integración familiar … se indica la vigencia de los bonos febrero 2021 a febrero 2022 y propuestas de redención. ...

Como se puede observar el contratista aporta soportes de cumplimiento de las actividades descritas en el contrato 391 de 2020 por lo cual la supervisora del contrato procede a certificar y autorizar el pago de conformidad con la factura presentada por el contratista, teniendo en cuenta que en relación con los bonos ***la obligación es la entrega de los bonos.*** *De igual manera se aclara que en la forma de pago* ***no se menciona que el pago está supeditado a la redención de los bonos por parte de cada uno de los funcionarios.***

El 24 de agosto de 2021 fecha en la cual el supervisor del contrato recibe oficio firmado por el representante legal de Proturex Boyacá con asunto: Terminación de contratos Proturex Boyacá – 4 Poder O.R comunicaciones. (folio 111)
El 27 de agosto de 2021 se envía a 4 poder O.R comunicaciones Requerimiento por presunto incumplimiento. (folio 112)
El 16 de septiembre de 2021 se envía segundo requerimiento por presunto incumplimiento... Lo anterior teniendo en cuenta que se recibieron quejas por parte de algunos funcionarios en las cuales manifiestan que la empresa Proturex aliado estratégico de Cuarto Poder, se rehúsa a hacer la redención de bonos en razón a que 4 poder no ha realizado el pago de estos…
El 17 de septiembre de 2021 se envía a la Compañía Mundial de Seguros memorando 20213640000077651. (folio 115)
En fecha 28 de septiembre de 2021 en comité estratégico, espacio que tuvo como fin realizar seguimiento a la gestión financiera y demás de orden estratégico en el cual entre otros se registró el estado de liquidación del contrato 391 de 2020 así: "de acuerdo con el último reporte del área administrativa de fecha 24 de septiembre de 2021, el contratista debe reintegrar los recursos de los bonos no redimidos pero a la fecha no se ha logrado comunicación con el mismo quedando como única opción adelantar proceso de cobro coactivo considerando que la póliza se encuentra vencido" (folio 116-117)…
El 22 de diciembre de 2021 se remite a los servidores públicos con asunto Vigencia Redención bonos de integración familiar 2020 (……) "se amplía la vigencia de los bonos de integración familiar hasta el 30 de abril de 2022…
El 23 de abril de 2022 se envía correo electrónico a los funcionarios con asunto vigencia redención bonos de integración familiar recordando la fecha de la vigencia de los bonos es hasta el 30 de abril de 2022. (folio 128) …
El 18 de mayo de 2022 se envía respuesta a solicitudes del 26 y 28 de abril (……) se autoriza la redención de los bonos hasta el 30 de julio de 2022 …
El 3 de junio de 2022 Se envió correo electrónico a señor ... con asunto requerimiento cumplimiento compromisos redención bonos de integración familiar…
El 8 de julio de 2022 se reúnen el representante legal de 4 poder, el representante legal de Proturex y la supervisora del Contrato con el fin de llegar a un acuerdo y lograr la redención de los bonos de integración familiar de los servidores públicos que a la fecha no lo han redimido. (folio 137)
El 12 de julio de 2022 cuarto poder envía opciones para redención de bonos ICBF en restaurante. (folio 138-139) …

El Pago se autorizó con el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con 1. Actividad tarde de viernes Kahoot realizada el 26/01/2021 se adjunta informe de la actividad realizada

(folio 81-83). 2. Jornada de aeróbicos, yoga, rumba terapia y zumba realizadas del 10 al 16 de diciembre de 2020 y 27,28 y 29 de enero de 2021(folio 88-89) se adjunta informe de la actividad realizada. 3. Entrega de bonos o tarjetas prepago de integración familiar las cuales se entregaron el 29/01/2021 al supervisor del contrato con vigencia del mes de febrero 2021 a febrero 2022 se adjunta correo electrónico (folios 101) y soportes de entrega a funcionarios. Durante el periodo del 4 de febrero al 30 de marzo de entregaron a los funcionarios los bonos para ser redimidos, se adjuntan planillas. (folios 47-67).

De igual manera se indica que a los servidores públicos les fue informado el plazo para su redención y las consecuencias derivadas del vencimiento de este, así como la obligación de cada uno en realizar la redención dentro de los plazos estipulados y en los sitios previamente autorizados. En este sentido, los bonos no redimidos dieron lugar a un descuento sin embargo para los bonos que no fueron redimidos ni devueltos, la situación fue tenida como incumplimiento del servidor público a la obligación de recibir el producto, circunstancia que originó con la pérdida total del precio pagado de manera anticipada al operador.

Una vez recibida la notificación de terminación de prestación de servicios remitida por Proturex de fecha 24 de agosto de 2021, la supervisión al tener conocimiento de las dificultades presentadas procede a realizar las gestiones correspondientes para que el Operador 4 poder facilite la redención de los bonos a los servidores públicos que durante el termino de dos años en el que se prorrogo la vigencia de los mismos no fue posible y con la intención de proteger los recursos públicos que habían sido invertidos para garantizar el bienestar de los funcionarios, se adelantó el proceso de liquidación unilateral del contrato 391 de 2020 y solicitar el reintegro de los valores no ejecutados."

Comentario a la respuesta del auditado

El ente auditado en su respuesta, no desvirtúa la observación, toda vez que como se indicó, la supervisión tenía el deber de presentar para pago, un informe pormenorizado que indicara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del desarrollo de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en la aceptación de la oferta, los cuales hacen parte integral del expediente contractual; si bien es cierto, se presentó por la supervisión un formato F5.P17.GF, establecido por ICBF, denominado "*PROCESO GESTION FINANCIERA CERTIFICACIÓN PAGO CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DIFERENTES A HONORARIOS Y VIÁTICOS",* también lo es, que el mismo no refleja el cumplimiento, entre otras de las siguientes obligaciones:

"7 OBLIGACIONES
7.1 Obligaciones del Contratista
7.1.1. Obligaciones específicas
…(..)
g) Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados...

h) Entregar un informe técnico, administrativo y financiero, al finalizar cada uno de los eventos o actividades del plan de bienestar social donde detalle la logística utilizada y sus costos de acuerdo con el numeral 6.7 del presente documento.
i) Presentar un informe al ICBF de acuerdo con el modelo definido por el mismo sobre la ejecución del contrato, detallando el cumplimiento de las obligaciones, los eventos realizados, los eventos pagados y saldo del contrato.
….
7.2. Obligaciones del ICBF
7.2.1. Obligaciones generales
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato"

De haberse efectuado un análisis completo de la ejecución de las obligaciones del contratista por parte del supervisor, se hubiese avizorado la exigencia de la obligación del pago a terceros para el caso de la actividad relacionada con el ítem 3 *"Entrega de Bonos o Tarjetas de Integración Familiar",* atendiendo que el plazo previsto del contrato Nro. 391 de 2020, (incluida la prórroga), finalizaba el 31/01/2021, es decir que, para autorizar el pago total del contrato el supervisor omitió el seguimiento de las funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, las cuales incluían entre otras para el caso de los bonos no solo la entrega, sino que los mismos estuviesen cancelados en su totalidad para que fueran redimidos por los funcionarios del ICBF, sin ningún tipo de obstáculo o inconveniente; generando que el incumplimiento del contratista en la entrega de los bonos se encuentre inmerso en proceso de cobro coactivo por parte de la Regional – Boyacá en la actualidad.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se valida como hallazgo en los términos en que fue comunicada, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 67 Aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSSS), Contrato de prestación de servicios 15000242023 (D-OI)

Ley 1122 de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Artículo 18: "Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato" (reincorporado por reviviscencia de normas, como consecuencia de la inexequibilidad del artículo 244 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de desarrollo 2018-2022)

Decreto 1273 del Minsalud 23 de julio de 2018, establece en el Artículo 2. "Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector

Salud y Protección Social, en los siguientes términos: Título 7. Retención y Giro de los Aportes al Sistema De Seguridad Social Integral de los Trabajadores Independientes con Contrato de Prestación de Servicios Personales.

Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salaría mínimo mensual legal vigente."

Ley 789 de 2002, artículo 50. "Establece que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades de derecho público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Manual de contratación - Dirección de Contratación ICBF versión 3 30/09/2020 y versión 4 30/06/2023

"7. SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

7.1 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece: "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la

supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

Verificado el contrato Nro. **15000242023** de prestación de servicios, cuyo objeto consistió en**: *"**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE NUTRICION A LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SOGAMOSO DE LA REGIONAL BOYACA, PARA APOYAR LOS TRAMITES DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO Y DESCONGESTION DE LAS DEFENSORIAS DE FAMILIA",* suscrito por un valor de $42.285.500, con fecha de inicio 17/01/2023 y terminación 31/12/2023.

Se evidencia dentro del expediente físico planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral correspondientes a:

Cuadro N° 252
Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral
Cifras en pesos

MES	Nro. DE PLANILLA	VALOR
12/2022	60125927	414.000
02/2023	61893550	434.700
03/2023	61905093	445.000
04/2023	62988825	445.600
05/2023	63611054	444.500
06/2023	64161736	443.300
07/2023	64829006	445.100
08/2023	65449260	443.900
09/2023	65911822	444.300
10/2023	67015444	437.900
11/2023	67015451	434.700
12/2023	67015754	434.700

Fuente: Información suministrada por el ICBF Elaboró: Equipo auditor

Al respecto, se procede a la verificación del documento de identidad del aportante (contratista) en las páginas del ADRES y RUAF con el fin de confirmar la afiliación al sistema de seguridad social, requisito para el perfeccionamiento del contrato y pagos de los honorarios, evidenciándose según en los reportes: "*No se han reportado afiliaciones para esta persona".* Esta situación obedece a posible incumplimiento de las obligaciones del contratista con el SGSSS y de la normatividad sobre la materia: al igual que, deficiencias en el control y seguimiento por parte de del supervisor del contrato y debilidad en el ejercicio de la inspección, vigilancia y control a cargo de

la entidad; lo que generó una posible evasión al Sistema de Seguridad Social permitiendo que la entidad aprobara pagos y desembolsos al contratista con soportes sin el cumplimiento de requisitos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado a la UGPP para lo de su competencia.

Respuesta del ente auditado

RTA: *"En relación con la observación No. 15 se remite información dada por parte de la Coordinadora del Centro Zonal Sogamoso:*
…"me permito indicar en calidad de supervisora del contrato en mención que el día lunes 29/04/2024, la contratista Claribeth XXXXX manifiesta que " ella se encontraba vinculada a un régimen especial, por tanto, realiza aportes al fondo FOSYGA como lo menciona el decreto 057 de 2015 en su artículo 14 Devolución de pagos dobles de cobertura.

"Cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente, tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el aportante deberá efectuar la respectiva cotización al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). Los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del Régimen Especial o de Excepción y, las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el FOSYGA en proporción al Ingreso Base de Cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes. Para tal efecto el empleador hará los trámites respectivos"....

1. Por tanto, aporto certificación por parte de Defensa Nacional, comando General de fuerzas militares emitida el día 10/04/2024, en el consta que la contratista Claribeth XXXXXXX se encontraba vinculada al Régimen Especial, por tanto, la afiliación al sistema de salud no se encontraba reflejada en la página del FOSYGA.
2. Se aporta histórico de pagos de contratista Claribeth XXXX en el año 2023.
3. La contratista Claribeth XXX Ramos refiere que el jueves 04 de abril del 2024 recibe un correo por parte del grupo Financiero en el cual solicitan se allegue a Coordinación certificación de afiliación en salud con estado cotizante- contributivo- Activo. Lo anterior con el fin de continuar con el debido tramite de revisión y obligación para posterior pago de honorarios, razón por la cual contratista Claribeth XXXXXX se afilia a la Nueva EPS y envía Certificación de afiliación, así mismo es consultada por esta coordinación en el FOSYGA y se encuentra vinculada esta desde el día 10/04/2024."

Comentario a la respuesta del auditado

El ente auditado en su respuesta, no desvirtúa la observación, toda vez que como se indicó para el periodo 16/01/2023 a 31/12/2023, la profesional que ejecutó el contrato de prestación de servicios Nro. 15000242023, no se encontraba afiliada al sistema de seguridad social tipo cotizante como se pudo evidenciar al realizar la

verificación por número de documento en las plataformas oficiales de Registro Único de Afiliados (RUAF) y en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRESS, incumpliendo con lo establecido en los estudios previos del contrato referido, numeral *"8 FORMA DE PAGO.. . Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "certificación de cumplimiento informe de obligaciones por prestación de servicios- honorarios" y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional…(…)"*

> *Lo anterior, de conformidad a lo establecido en "CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION" el cual hace parte integral del contrato, como se indica en las siguientes cláusulas*
>
> *"CLÁUSULA 15 – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES... (…)*
>
> *CLÁUSULA 16 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF"*

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se valida como hallazgo en los términos en que fue comunicada, con presunta incidencia disciplinaria y traslado a la UGPP para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 68 Selección de Proveedor de alimentos Contrato de aporte (D)

Manual de Contratación ICBF versión 3 y 4

"Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.
…
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En el ejercicio de sus funciones, los ordenadores del gasto, supervisores, estructuradores y evaluadores de ofertas, así como los contratistas actuarán bajo los siguientes principios, entre otros:

a) Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada

procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.
(…)

c) Principio de transparencia. Actuar sin motivos distintos a los que persigue la entidad, de forma clara y precisa, brindando las informaciones necesarias del proceso contractual de manera oportuna, completa y veraz.

d) Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(…)

j) Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos. (…)

Así mismo el manual de contratación de la Entidad establece respecto a:

"7.1 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece:

"(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)"

Manual Operativo Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia V7

"3.3.1 Fase I. Preparatoria

La fase preparatoria comprende el inicio de la operación, donde la EAS debe garantizar las condiciones necesarias para iniciar la prestación del servicio, que incluye las siguientes actividades:

1. Conformación del talento humano.

2. Gestión y articulación interinstitucional.
3. Gestión de espacios físicos y dotación.
4. Formalización de la población a atender.
5. Elaboración y presentación del presupuesto.
6. Selección de proveedores de alimentos
…

3.3.1.7. Proceso de selección de proveedores de alimentos
Entre las orientaciones para establecer los criterios de selección se incluyen criterios como:

a) Criterios estratégicos: ubicación, experiencia y disponibilidad.
b) Criterios técnicos: cumplimiento de las fichas técnicas de los alimentos, respuestas al incumplimiento, infraestructura, capacitación del personal, parque automotor, operación, calidad, conceptos sanitarios favorables vigentes, registros sanitarios y alimentos con normas de rotulado y etiquetado.
c) Criterios comerciales: precio, servicio al cliente, cumplimiento de los criterios para la selección de proveedores, crédito.

Una vez se inicie la ejecución, las EAS deberán diligenciar y entregar al supervisor del contrato máximo dentro de los 10 días siguientes al inicio de la atención, el Formato Listado de Proveedores de Alimentos ICBF en el que se registre la totalidad de información. Esta información, deberá ser actualizada y notificada al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del nuevo proveedor por parte de equipo técnico de la EAS (financiero, nutricionista, coordinador y quienes consideren necesarios) incluyendo en la actualización la información complementaria relacionada con registros y sus conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF.

La EAS tendrá como insumo la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF o el documento que lo modifique, sustituya o haga sus veces, en especial conforme a lo descrito para el Programa de selección y evaluación de proveedores.

Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF V5

“Programa de selección y evaluación de proveedores

Con el fin de garantizar la calidad y la inocuidad de las materias primas y de los empaques de los alimentos que se suministran para el consumo de los usuarios, debe implementar un programa de selección de proveedores, considerando como prioritarios, aquellos de la región donde opera el servicio.

Como pasos básicos para desarrollar el programa, el operador debe:

(…)
- *Establecer los criterios de selección de proveedores, así:*

✓Criterios Estratégicos: ubicación, experiencia, disponibilidad.
✓ Criterios Técnicos: cumplimiento, respuesta al incumplimiento, infraestructura, capacitación del personal, parque automotor, operación, calidad, registros sanitarios, conceptos sanitarios vigentes y alimentos con normas de rotulado y etiquetado.
✓ Criterios Comerciales: precio, servicio al cliente, criterios para la selección de proveedores, crédito.

- *Elaborar la lista o portafolio de proveedores y establecer criterios de aceptabilidad y de calificación, así:*

✓Solicitar información o realizar visitas a proveedores y analizando la información obtenida.
✓ Determinar el puntaje para cada proveedor de acuerdo con los datos o información obtenidos y a la ponderación realizada.
✓Con los resultados, agrupar a los proveedores en categorías que permitan la toma de decisiones para la realización de compras.
✓El desempeño de los proveedores debe evaluarse constantemente, cada vez que los productos ingresan a los servicios

El programa de control de proveedores debe contener, como mínimo:

• Registro de control de materias primas e insumos.
• Registros de rechazos de materias primas e insumos.
• Fichas técnicas de materias primas e insumos, suministradas y/o avaladas por el supervisor del contrato o el personal que el delegue.
• Formatos y registros de auditorías de calidad de proveedores en sus instalaciones.
• Conceptos sanitarios favorables y vigentes emitidos por la autoridad sanitaria competente para establecimientos donde se fabriquen, procesen, preparen o envasen alimentos.
• Registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente, para un alimento.
• Seguimiento de la calidad de los productos suministrados por los proveedores.
• Programa de asistencia técnica a proveedores.
• Registro de asistencia técnica a proveedores.
• Etiquetas empleadas para indicar el estado de inspección de las materias primas e insumos.
• Cronograma de auditorías de supervisión, seguimiento y control a proveedores.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Condición

Revisado el expediente contractual Nro. 15000912023 se observan las siguientes generalidades:

Cuadro N° 253
Contrato Nro. 15000912023

OBJETO	"*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.*"
Contratista	*Cooperativa Hogares de Bienestar de Sogamoso LTDA*
Valor Final	852.047.121
Fecha Acta de inicio	23/01/2023
Fecha de terminación	31/12/2023

Fuente: Expediente contractual

Al respecto se evidencia que el contratista/operador procede a través de documento *"Formato de Actas"* a adelantar Proceso de Selección de Proveedores del contrato de aporte Nro. 15000912023, de alimentos para grano y verdura de fecha 31/01/2023, para el Centro Desarrollo Infantil "Semillas Del Saber"; reunión que es convocada y precedida por la Representante legal, conjuntamente con el líder de compras de la Cooperativa Hogares de Bienestar de Sogamoso y secretaría. En esta reunión se realiza la selección de proveedores, proceso que debe adelantarse de conformidad con lo contemplado en el manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia y la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, bajo unos criterios estratégicos, técnicos y comerciales.

De la reunión aludida se observa documental que contiene *"lista de proveedores según cotizaciones"*, dentro de los cuales se encuentran:

Proceso de Selección de Proveedores
** COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE SOGAMOSO LDTA*
**SUPERMERCADO LA CANASTA*
**ALMACEN PARAISO S. A*

Fuente: Carpeta física contrato 15000912023

El acta refiere que se hace la selección de proveedor de alimentos de granos y verduras atendiendo los criterios relacionados anteriormente, sin embargo, no se evidencia en la carpeta física y de la publicación realizada en SECOP II, soportes para el análisis efectuado respecto de los criterios estratégicos y técnicos solo se avizora las tres cotizaciones a posibles proveedores, que someramente reflejan el precio del producto siendo este uno de los aspectos a tener en cuenta en el criterio comercial.

De igual manera, revisado el puntaje obtenido por cada uno de los posibles proveedores de alimentos, la **Cooperativa Hogares de Bienestar de Sogamoso obtuvo el mayor puntaje** según criterios de selección de proveedores, respecto a los otros 2, atiendo a lo expuesto por la EAS en el acta de selección de Proveedores,

la cual es suscrita por la representante legal, líder de compras y secretaría de la Cooperativa Hogares de Bienestar de Sogamoso.

En Comité Técnico Operativo de fecha 15/02/2023 numeral 5 *"Aspectos Componente Salud y Nutrición*" adelantado por la supervisión del contrato y otros profesionales del centro zonal de Sogamoso y la EAS, refiere que en fecha 03/02/2023 mediante correo electrónico solicita: **"*se evidencia que dos de las mismas no son cotizaciones, son solicitud de cotización que no tiene respuesta de la persona jurídica a la cual se solicitó (la Canasta y Almacenes Paraíso), por lo que se requiere sean presentadas debidamente***"; solicitud que fue atendida por el contratista en fecha 9 de febrero de 2023, sin embargo, no se evidencia los soportes que den cuenta del cumplimiento de los criterios a evaluar.

En el comité aludido uno de los profesionales intervinientes, expresa: *"**Se aclara referente al proceso de selección de proveedores que ICBF no avala este procedimiento, sino que en las cláusulas contractuales se estipula que la EAS de servicio debe dar a conocer al supervisor del contrato el resultado del proceso del proceso de selección de proveedores adelantado por la entidad administradora y enviar evidencia del mismo a ICBF**."*

De otra parte, se avizora que el operador del contrato No 15000912023 COOPERATIVA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE SOGAMOSO, realiza postulación para ser proveedor de alimentos de este mismo contrato y a su vez adelanta la ***evaluación, selección y adjudicación de proveedor*** a través de acta suscrita por el representante legal, obteniendo el mayor puntaje la misma Cooperativa.

Las circunstancias anteriormente expuestas, se presentan por deficiencias en el seguimiento oportuno por el supervisor del contrato, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia y Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, respecto a lo criterios a evaluar por la EAS para la selección de proveedores de alimentos.

Originando falta de objetividad para la selección de proveedor de alimentos y conflicto de interés, toda vez que la representación legal tanto del operador del contrato como del proveedor seleccionado es el mismo, contraviniendo los postulados constitucionales establecido en el artículo 209 en concordancia con los principios de la actividad contractual contemplados en el manual de contratación del ICBF.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

"En relación con la observación No. 12 se remite información dada por parte de la Coordinadora del Centro Zonal Sogamoso:

En razón a la solicitud realizada por parte de la Contraloría General de la República durante el proceso de Auditoría Financiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Dirección Regional Boyacá, correspondiente a la vigencia 2023 para el caso específico del CA 15000912023 nos permitimos brindar respuesta a las observaciones referentes a el proceso de Evaluación y Selección de proveedores de alimentos de la siguiente manera:

La EAS Cooperativa Hogares de Bienestar de Sogamoso LTDA allega al Centro Zonal Sogamoso documentos del proceso de Evaluación y Selección de Proveedores con oficio Radicado No. 20233600300011742 de fecha 01/02/2023, Documentos revisados por la nutricionista del Centro Zonal quien en correo electrónico de fecha 03/02/2023 envía retroalimentación a los soportes presentados por la EAS refiriendo que es necesario se presenten debidamente las cotizaciones de los proveedores de alimentos y la solicitud al proveedor seleccionado de subsanación de hallazgos de visita de inspección sanitaria de bodega y vehículos realizado por la autoridad competente.

La EAS en respuesta a dicha retroalimentación, en correo de fecha 6/02/2023 remite adjunto los siguientes documentos:

- *Acta de selección de proveedores para mercado de grano y verdura del CTO 15000912023: la cual se encuentra con el detalle del proceso efectuado por parte de la Junta de la EAS*
- *Cotización La Canasta de fecha 06/02/2023 donde se relacional los alimentos con sus respectivos precios y cantidades requeridas a entregar para la modalidad de atención.*
- *Cotización Almacenes Paraíso de fecha 06/02/2023 donde se relacional los alimentos con sus respectivos precios y cantidades requeridas a entregar para la modalidad de atención, quienes además adjunta RUT y Certificado Cámara de Comercio.*
- *Formato cuadro comparativo de cotizaciones, presentado en formato de ICBF F1.G10.PP V1 donde relacionan los alimentos y precios de los tres proveedores evaluados.*
- *Formatos de Selección de proveedores (Evaluación): Documentos de fecha 06/02/2023 donde se evidencian los parámetros de calificación para cada uno de los criterios de selección y el resultado para cada uno de los proveedores evaluados.*
- *Subsanación hallazgo concepto sanitario proveedor de fecha 18/07/2022 expedida por la Secretaría Local de Salud de Sogamoso con un porcentaje de cumplimiento de 88% para Favorable con Requerimientos.*
- *Subsanación hallazgo concepto sanitario vehículo placas TLP487 de fecha 15/03/2022 expedida por la Secretaría Local de Salud de Sogamoso con un porcentaje de cumplimiento de 90% para Favorable.*

Por lo anterior, en razón a los documentos subsanados por parte de la EAS, desde el Centro Zonal el día 09/02/2023 se emite correo de notificación de proceso completado para la selección del proveedor de alimentos.

Adicionalmente desde el Centro Zonal se aclara que, el referente financiero del año 2022 de la Dirección de Primera Infancia de ICBF para la Regional Boyacá envió a través de correo electrónico de fecha 19/09/2022 los conceptos a la consulta tributaria del ICBF ante la DIAN frente a la Autofacturación para que desde la supervisión de los contratos se tuviera a consideración. En los numerales 3 y 6 del "Documento facturación proveedor así mismo" se indica que (…) 3. El documento procedente para el retiro de inventario es la nota de retiro de bienes de almacén, la nota contable, la nota de servicios, o cualquier otro documento contable que de muestre la salida y disposición de bienes o servicios como aporte al contrato.

6. De forma adicional se debe señalar que el documento soporte a la factura del contrato de aportes, no podría ser una factura del mismo proveedor, por su improcedencia legal, al contrario, debería ser una nota, documento contable, remisión, o salida de almacén que demuestre el aporte de bienes o servicios al contrato de aportes. Este documento debe demostrar que no hay utilidad o ingreso para el contratista y debe causar los correspondientes impuestos de IVA o INC de la forma expuesta en este concepto. (…)

En línea con lo anterior, desde la Supervisión del contrato se dio viabilidad para que la EAS proveyera los alimentos a través de dicha Cooperativa realizando una nota de salida de inventario tal como lo explica la respuesta a consulta tributaria realizada por el ICBF.

Anexos Contrato de Aporte 15000912023

Anexo 1: Documentos proceso EAS Radicado No. 20233600300011742_01022023
Anexo 2: Correo Retroalimentación Centro Zonal_03022023
Anexo 3. Correo respuesta a retroalimentación por parte de la EAS_06022023
- *Anexo 3.1. Acta de proceso selección*
- *Anexo 3.2. Cotización la Canasta*
- *Anexo 3.3. Cotización Almacenes Paraíso*
- *Anexo 3.4. Formato comparativo Cotizaciones*
- *Anexo 3.5. Formato Evaluación de Proveedores*
- *Anexo 3.6. Concepto Sanitario Proveedor*
- *Anexo 3.7. Concepto Sanitario Vehículo*

Anexo 4. Correo proceso definitivo Centro Zonal_09022023
Anexo 5: Correo Conceptos sobre Autofacturación_19092023
- *Anexo 5.1. Facturación proveedor así mismo*
- *Anexo 5.2. DIAN Concepto sobre facturación*

Comentario a la respuesta del auditado

El ente auditado en su respuesta, no desvirtúa la observación, toda vez que como se indicó, no se realizó por la EAS, una evaluación para selección de proveedores

de alimentos, ajustada a los diferentes criterios establecidos en el manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia y Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF vigentes, toda vez que no se evidencia en las 3 cotizaciones presentadas, el registro de la información contenida en cada uno de los criterios a evaluar, si bien en cierto cada una de las cotizaciones describe el precio, las mismas no contienen la totalidad de requisitos que debió solicitar y verificar el contratista, factor determinante para realizar una correcta evaluación que conllevara a aprobar la selección de proveedor de manera adecuada, situación que debió advertir el supervisor del contrato de aporte, en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el manual de contratación respecto a la supervisión e interventoría.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 69 Aplicativo Cuéntame ICBF, usuarios registrados en Contratos de aporte Boyacá

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"…ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)

Los manuales operativos del ICBF, de las diferentes modalidades para la atención a la primera infancia, indica:

"La información referida a la población usuaria del servicio debe ser registrada en el Sistema de Información Cuéntame o aquel que el ICBF determine. La EAS debe disponer del personal idóneo que será capacitado en el manejo de sistema de información, para que el registro se efectúe con la veracidad, calidad y oportunidad requeridas".

De otra parte, dentro de las cláusulas contractuales especificas del contrato de aporte, se estableció entre otras lo siguiente:

"Obligaciones del registro y presentación de información: …Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias…(…)"

Condición

Realizada la verificación de los Contratos de aporte suscritos por el ICBF – Regional Boyacá, vigencia 2022 y 2023, en el aplicativo Cuéntame, se identificó inconsistencias en el registro de los beneficiarios relacionados a continuación:

Cuadro N° 254
Registro aplicativo cuéntame del ICBF

NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE	CONTRATO	OBSERVACIÓN
1007347XXX		15003482022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde" Se observa error de digitación en registro.
1056782XXX	MGGCH	15003482022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 23727XXX y nombre MGGCH, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1206224XXX		15003402022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde, se evidencia error de digitación en aplicativo Cuéntame
1012473XXX	EBS	15003402022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.012.473.XXX, con nombre EMBS, se evidencia error de digitación en el nombre en el aplicativo.
1057612XXX	MAAPS	15000942023	Teniendo en cuenta la información suministrada por la Registraduría Nacional, el número de identidad de la menor es 1057612XXX, el cual no corresponde al registrado en aplicativo Cuéntame (1057612XXX) .
1056807XXX	MIPM	15001162023	Realizado la verificación con la información reportada por la registraduría nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.056.807.XXX, con nombre KJGH, el cual no se encuentra registrado en el aplicativo Cuéntame.
1053353XXX	THLSP	15000982023	Se observa que la menor se encuentra registrada en cuéntame con el nombre de THAEL LUCIANA SP, y verificado en la información suministrada por la Registraduría Nacional, la menor se relaciona con el nombre de THAEL LUCIA SP, se evidencia error de digitación en el nombre.
1003914XXX	ANYI BS	15001392023	Se observa que la menor se encuentra registrada en cuéntame con el nombre de ANYI BS, y verificado en la información suministrada por la Registraduría Nacional la menor se relaciona con el nombre de ANYI VS, se evidencia error de digitación en el nombre.
1120379XXX	ERICKA DG	15001262023	Realizado la verificación con la información reportada por la registraduría nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 25110XXX, con nombre ERIKA DGG, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1053353XXX	ESFV	15003642022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.053.353.XXX, lo cual no corresponde a la

NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE	CONTRATO	OBSERVACIÓN
			información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
C27643BA7A4240B0B2D464FADEEE657731533Al	JUAN JGG	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde", evidenciándose error de digitación en Cuéntame.
1003267XXX	MARIA PPP	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP D6N0253XXX, con nombre MARIA PPP, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1.145.330.XXX	ARLET MOM	15003262022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.145.330.XXX, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
10.012.472.XXX	MIA IRN	15003452022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1.012.472.XXX, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF respecto al nombre, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio.
1056788XXX	ANDRES ECB	15003452022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde" presunta suplantación. En el aplicativo Cuéntame se reporta este número con NAHIRA QM.
1029525XXX	SIMON CMN	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1029525XXX, con nombre SIMON CMN, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1052846XXX	KEVIN SGS	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa registro de nacimiento con NUIP 1052846XXX, con nombre KEVIN SGS, lo cual no corresponde a la información reportada en el aplicativo Cuéntame del ICBF, lo que no permite identificar de manera clara y precisa al beneficiario del servicio
1145325XXX	ALISSON NSC	15003612022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil , se indica "NUIP no corresponde", evidenciándose error de digitación en el aplicativo.
1145430XXX	VALERIA PP	15001312023	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde", se evidencia. error digitación registro.
E7531FFA34824D3AAA5E9D9A4746600XXXX	SANDRA MB	15001312023	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde", error de digitación registro.
5C229C6448D542A1AD5363E19521018FXXXX	EDIDER SLN	15003532022	Realizado la verificación con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica "NUIP no corresponde", se evidencia error de digitación en nombre.

Fuente: Información suministrada DIARI
Elaboró: Equipo auditor

Al respecto, se detectaron beneficiarios del servicio que tienen inconsistencias en la información de identidad registrada (nombre, documento de identidad) en la base de datos Cuéntame, la cual es alimentada de manera manual por el talento humano autorizado por la EAS.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento y verificación de los documentos de la población objetivo del servicio, por parte de la supervisión, en la información reportada en el aplicativo Cuéntame por parte de la EAS, ocasionando errores en la identificación, lo que no permite establecer de manera clara y precisa el beneficiario del servicio.

Respuesta del ente auditado

La Entidad reporta para cada uno de los contratos observados, pantallazos de los registros civiles y del aplicativo Cuéntame, en donde se admite el error en el registro y la correspondiente corrección en el 2024:

(…)

- ***CONTRATO 15003612022 - NÚMERO DE ID: 1029525979***

El usuario estaba registrado con documento mal en el año 2023, se encontraba registrado con 1029525XXX, para el año 2024, se realizó la corrección del registro civil 1029525XXX. (..)

RTA: Contrato 15000942023

En cuanto a la usuaria María APS con registro civil número 1057612XXX, se evidencia error en digitación del CUENTAME. Se adjunta registro civil de la menor.

Frente a los beneficiarios de nacionalidad venezolana se aportan las correspondientes cédulas de extranjería:

1. CENTRO ZONAL TUNJA 1 CONTRATO DE APORTE 15001162023 – 15001392023 - CONTRATO 15001262023 – 1500353022 – 15003532022 -15003612022

- *CONTRATO 15001162023 - NÚMERO DE ID: 19278XXX*

De acuerdo con el aplicativo Cuéntame, el número de ID corresponde a la usuaria IRIS GMR de nacionalidad Venezolana.

En otros casos, la Regional aporta solicitudes de corrección a las EAS en donde se reporta errores en los números de documento:

(..). Con estos dos usuarios se presentó error en el número de documento, la EAS que tiene actualmente vinculada a la usuaria MARON I, solicito corrección del mismo por lo que ella aparece vinculada al día de hoy.

(…) Desde las acciones de mejora realizadas por parte del Centro Zonal se solicitó al nuevo Operador. Asopadres Boavita realizar la corrección y subsanación respecto a la usuaria

THAEL LSP, ante el Ingeniero Cuéntame de la Regional, se adjunta copia del documento, soporte de focalización y ticket anexo 1, 2 y 3.

Comentario a la respuesta del auditado

En su respuesta, la Regional aporta documentos de identidad relacionados con cédulas de extranjería de beneficiarios venezolanos, justificando la no concordancia con los datos de Registraduría. De la revisión de los documentos aportados, se validan y se realizan los correspondientes ajustes.

En la mayoría de los registros, la Regional acepta los errores de digitación en Cuéntame tanto de los nombres de los beneficiarios como de los números de identificación, realizando en algunos casos la correspondiente corrección para la vigencia 2024, por parte de la EAS.

Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de control y verificación del cumplimiento de la calidad de los datos que reportan las EAS en el aplicativo Cuéntame, frente a los beneficiarios del servicio correspondiente.

Así las cosas, se evidencia la falta de registro de información de calidad en el aplicativo Cuéntame, debido a las inconsistencias en las bases de datos por errores de digitación, lo que impide establecer con certeza el beneficiario al cual se le presta el servicio. Por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 70 Publicación información contractual en SECOP II (D)

Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 1712 de 2014, Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (…) g) …todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de los contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato».

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos

administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. 1.2 Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, inciso 2°: … La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales…; 1.5 Normativa del SECOP… Los usuarios del SECOP están obligados a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Compra Pública cuando adelanten Procesos de Contratación. La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios…

Ley 1952 de 2019: "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se deroga la ley 734 de 2000. Artículo 38 y 39."

Manuales de contratación ICBF

Principios de la actividad contractual
…(…)
Principio de publicidad. "Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos".

Funciones de los Grupos Jurídicos en Materia Contractual en las Direcciones Regionales, numeral

… (…) Realizar la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en el sitio Web de la Entidad (cuando aplique) y demás herramientas y mecanismos relacionados con la actividad contractual según corresponda."

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

… (…) PUBLICIDAD: Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que sean necesarias."

Condición

Realizado el análisis y la verificación de los contratos objeto de la muestra, suscritos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante la vigencia 2023 en la

plataforma SECOP II, se evidencia que estos, se publican en forma extemporánea o no son publicados, situación que se presenta en los casos referidos a continuación:

Cuadro N° 255
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP II
ICBF -Regional Boyacá
Vigencia 2023

NRO. DE CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS VENCIDOS HÁBILES	OBSERVACIÓN
15001122023	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL DE GASTOS COMPROBANTE	15/03/2023		12/04/2023	17	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación.
15002262023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	6/06/2023		19/03/2024	192	Los informes financieros no cuentan con fecha de realización, sin embargo, se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación.
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	18/06/2023		19/03/2024	184	
	ACTA DE COMITÉ Nro. 3	31/10/2023		19/03/2024	99	
	INFORME FINANCIERO JUNIO	Junio		22/03/2024	_	
	INFORME FINANCIERO JULIO	Julio		22/03/2024	_	
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	Agosto		22/03/2024	_	
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	Septiembre		22/03/2024	_	
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	Octubre		26/03/2024	_	
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	Noviembre		26/03/2024	_	
	INFORME DE SUPERVISIÓN JUNIO	15/08/2023		21/03/2024	149	
	INFORME DE SUPERVISIÓN JULIO	31/08/2023		21/03/2024	138	
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO	31/08/2023		21/03/2024	138	
	INFORME DE SUPERVISIÓN SEPTIEMBRE	10/11/2023		21/03/2024	89	
	INFORME DE SUPERVISIÓN OCTUBRE	11/12/2023		26/03/2024	72	
	INFORME DE SUPERVISIÓN NOVIEMBRE	21/12/2023		26/03/2024	64	
15000942023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	8/03/2023		21/08/2023	107	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, se encuentran cargadas solo 2 actas de comité operativo, no se evidencia los informes técnicos desde el mes de julio a diciembre.
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	27/04/2023		22/08/2023	74	
	ACTA DE INICIO	23/01/2023		25/07/2023	122	
	INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL Y MAYO	3/08/2023		21/08/2023	10	
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO Y SEPTIEMBRE	20/11/2023		13/03/2024	78	
	INFORME DE SUPERVISIÓN OCTUBRE	12/12/2023		13/03/2024	63	
	INFORME FINANCIERO ENERO A MARZO	23/02/2023		21/08/2023	116	
	INFORME FINANCIERO ABRIL Y MAYO	8/05/2023		22/08/2023	68	
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	17/07/2023		15/11/2023	82	
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	11/09/2023		20/11/2023	47	
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	9/10/2023		29/11/2023	34	
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	10/11/2023		29/11/2023	12	

NRO. DE CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS VENCIDOS HÁBILES	OBSERVACIÓN
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	13/12/2023		29/12/2023	11	
	REGISTRO PRESUPUESTAL	23/01/2023		21/02/2023	21	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE ENERO A MARZO	12/03/2023		21/08/2023	104	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE ABRIL Y MAYO	9/05/2023		22/08/2023	68	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE JUNIO Y JULIO	20/07/2023		22/08/2023	21	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE AGOSTO	17/09/2023		20/11/2023	40	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE SEPTIEMBRE	17/10/2023		29/11/2023	29	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE OCTUBRE	20/11/2023		29/11/2023	7	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE NOVIEMBRE	16/12/2023		29/12/2023	9	
15001342023	ACTA DE INICIO	30/01/2023		25/07/2023	117	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, no se evidencian los informes de supervisión de los meses de noviembre y diciembre, no se encuentran informes financieros de los meses de febrero a mayo.
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 1	17/02/2023		25/07/2023	103	
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 2	21/06/2023		15/09/2023	58	
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 3	19/10/2023		15/03/2024	100	
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 4	7/11/2023		15/03/2024	88	
	INFORME DE SUPERVISIÓN FEBRERO Y MARZO	27/06/2023		25/07/2023	18	
	INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL Y MAYO	3/08/2023		21/08/2023	10	
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO Y SEPTIEMBRE	20/11/2023		13/03/2024	78	
	INFORME DE SUPERVISIÓN OCTUBRE	12/12/2023		13/03/2024	63	
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	10/07/2023		15/09/2023	46	
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	7/09/2023		17/10/2023	27	
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	6/10/2023		26/11/2023	32	
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	8/11/2023		27/11/2023	12	
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	7/12/2023		23/01/2024	29	
	INFORME FINANCIERO DICIEMBRE	9/01/2024		15/03/2024	53	
15001362023	ACTA COMITÉ OPERATIVO FEBRERO 1	10/02/2023		28/04/2023	52	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación y no se evidencian los informes de supervisión de los meses de febrero y marzo.
	ACTA LEGALIZACIÓN FEBRERO	17/03/2023		28/04/2023	28	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN MARZO	12/04/2023		28/04/2023	12	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN ABRIL	10/05/2023		15/06/2023	25	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN MAYO	8/06/2023		15/06/2023	5	
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO 2	13/04/2023		15/06/2023	44	
	ACTA COMITÉ OPERATIVO 3	9/06/2023		17/08/2023	48	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN JUNIO	17/07/2023		17/08/2023	22	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN AGOSTO	20/09/2023		26/10/2023	25	

NRO. DE CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS VENCIDOS HÁBILES	OBSERVACIÓN
	ACTA DE LEGALIZACIÓN SEPTIEMBRE	10/10/2023		26/10/2023	11	
	ACTA LEGALIZACIÓN JULIO	14/08/2023		17/08/2023	_	
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	JUNIO JULIO		17/08/2023	_	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN OCTUBRE	14/11/2023		29/12/2023	30	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN NOVIEMBRE	14/12/2023		29/12/2023	10	
	ACTA COMITÉ OPERATIVO JUNIO	9/06/2023		17/08/2023	48	
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO 7	11/10/2023		29/12/2023	52	
	ACTA COMITÉ OPERATIVO 8	3/11/2023		29/12/2023	37	
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE Y NOVIEMBRE	_		29/12/2023	_	
15001232023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	3/02/2023		24/02/2023	15	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de documentos y no se evidencian los informes financieros de febrero, marzo y mayo.
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	24/02/2023		24/02/2023	_	
	ACTA DE COMITÉ Nro. 3	21/03/2023		22/03/2023	_	
	ACTA DE COMITÉ 4	14/04/2023		29/11/2023	159	
	ACTA DE COMITÉ 5	19/05/2023		29/11/2023	135	
	ACTA COMITÉ 6	23/06/2023		29/11/2023	110	
	ACTA COMITÉ 7	27/06/2023		6/12/2023	115	
	INFORME DE SUPERVISIÓN FEB-MARZO	5/04/2023		11/12/2023	170	
	INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL-MAYO	9/06/2023		11/12/2023	129	
	INFORME DE SUPERVISIÓN JUNIO-JULIO	8/08/2023		11/12/2023	84	
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO-SEPTIEMBRE	10/10/2023		11/12/2023	40	
	INFORME DE SUPERVISIÓN OCTUBRE-NOVIEMBRE	28/12/2023		23/02/2024	39	
15001312023	ACTA DE INICIO	31/01/2023		25/07/2023	124	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, no se evidencian los informes de supervisión de los meses de abril, mayo, octubre y noviembre y las actas de legalización de cuentas de los meses de febrero, marzo, agosto, noviembre y diciembre.
	INFORME DE SUPERVISIÓN FEB-MARZO	29/05/2023		25/07/2023	41	
	INFORME DE SUPERVISIÓN JUNIO-JULIO	18/09/2023		27/11/2023	48	
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO-SEPTIEMBRE	5/12/2023		6/12/2023	_	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN ABRIL	5/05/2023		21/08/2023	75	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN MAYO	7/06/2023		21/08/2023	52	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN JUNIO	11/07/2023		19/09/2023	49	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN JULIO	8/08/2023		19/09/2023	28	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN SEPTIEMBRE	6/10/2023		27/11/2023	34	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN OCTUBRE	8/11/2023		27/11/2023	13	
15000912023	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO 2	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO	04/09/2023		SIN PUBLICACIÓN	159	

NRO. DE CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS VENCIDOS HÁBILES	OBSERVACIÓN
	COMPRAS LOCALES FEBRERO, MARZO, ABRIL, ABRIL, MAYO, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	documentación, o sin publicación.
	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	27/01/2022 (3)		16/03/2023	33	
	ACTA DE INICIO	23/01/2023		16/03/2023	17	
15001522023	COMPRAS LOCALES OCTUBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, o sin publicación.
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 2	04/04/2023		07/08/2023	80	
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 3	23/06/2023		09/08/2023	29	
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 4	30/06/2023		09/08/2023	24	
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 4	30/06/2023		09/08/2023	24	
	COMPRAS LOCALES OCTUBRE	21/11/2023		22/12/2023	21	
	COMPRAS LOCALES NOVIEMBRE	12/12//2023		22/12/2023	7	
	COMPRAS LOCALES FEBRERO	31/03/2023		28/09/2023	117	
	INFORME DE SUPERVISIÓN DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	
15001212023	REINTEGROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, o sin publicación.
	COMPRAS LOCALES DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	
	INFORMES FINANCIEROS ABRIL, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	
15001762023	ACTA DE INICIO	01/02/2023		23/02/2023	15	Se evidencia extemporaneidad en el cargue de la documentación, o sin publicación.
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES FEBRERO DE 2023	15/06/2023		9/02/2024	157	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES MARZO DE 2023	15/06/2023		9/02/2024	157	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES ABRIL	15/06/2023		9/02/2024	157	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES MAYO	15/06/2023		9/02/2024	157	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES JUNIO	9/08/2023		9/02/2024	123	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES JULIO	11/09/2023		9/02/2024	101	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES AGOSTO	15/09/2023 1		9/02/2024	97	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES SEPTIEMBRE	20/12/2023		9/02/2024	33	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES OCTUBRE	20/12/2023		9/02/2024	33	
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES NOVIEMBRE	20/12/2023		09/02/2024	33	

NRO. DE CONTRATO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS VENCIDOS HÁBILES	OBSERVACIÓN
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES	SIN PUBLICACIÓN		SIN PUBLICACIÓN	X	
	INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DICIEMBRE DE 20233	-		09/02/2024	X	
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DE 2023	-		09/02/2024	X	

Fuente: Información SECOPII
Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se genera por debilidades en las labores de supervisión así como a la falta de aplicación de mecanismos de control interno que ofrezca transparencia sobre la información que soporta la ejecución de los contratos celebrados por el ICBF Regional Boyacá, lo que limita que se conozca por parte de la ciudadanía las actuaciones generadas en dichos procesos de contratación de forma fácil y oportuna, afectando los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

"… (…) CONTRATO 15001362023 CZ CHIQUINQUIRA

… suscrito con la Corporación Yraka, se informa lo siguiente:

… se informa que el supervisor del contrato de aporte que a su vez se desempeña como Coordinador del Centro Zonal y dado a las funciones administrativas propias a su cargo, da la directriz de cargue de los documentos de forma bimestral, se realizó de esta manera toda vez que a la fecha no se contaba con un lineamiento que estableciera fechas y periodicidad de cargue de documentos al SECOP II.
Por otra parte, el informe de supervisión de los meses de febrero y marzo, se encuentra cargado en el SECOP II, así como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

1. CONTRATOS 15001212023 Y 15001762023 CENTRO ZONAL DUITAMA
Para este punto se indica que fue cargada la información en el SECOP II, respecto a cada contrato y solicitud emenda de dicha observación, por lo cual se adjuntan pantallazos.

2. CONTRATOS 15001312023, 15001342023, 15002262023, 15000942023, 15000912023 CENTRO ZONAL SOGAMOSO
RTA: CONTRATO 15002262023

Con relación a esta observación se precisa que la información fue cargada con extemporaneidad debido a la falta de profesionales de apoyo en el seguimiento financiero a la ejecución de los contratos de protección.
Respecto a que los informes financieros no cuentan con fecha de realización, fue un error involuntario tanto del operador como del ICBF al revisar y no percatarse del diligenciamiento incompleto del formato financiero. Por lo tanto, se plantea en el centro zonal plan de mejora para que no se vuelva a presentar este error.

RTA CONTRATO 15000942023
… (..) En cuanto a la extemporaneidad en el cargue de la documentación desde el centro zonal Sogamoso se está realizando un plan de mejora interna con el fin de realizar el cargue oportuna de los documentos que den lugar a la ejecución de los contratos..."

RTA: CONTRATO 150001342023

a) Informes de supervisión:
…(..) Se realiza cargue de informe de supervisión de los meses de noviembre y diciembre el cual se encuentra con la siguiente denominación.
b) Informes financieros
Frente a dicha observación me permito indicar que los soportes de ejecución financiera de los meses de febrero y marzo se realiza cargue correspondiente…

RTA Contrato 150001312023
…(...)
**se realiza cargue en SECOP II de los informes de supervisión de Abril-Mayo de 2023 los cuales reposan en la carpeta física folios 2152 al 2159. Así mismo el Informe de Supervisión de Octubre de 2023 el cual reposa en la carpeta física folios 2393 al 2399 y Noviembre y diciembre …*
Frente al cargue de la documentación con extemporaneidad; desde el equipo de la supervisión de los contratos se realiza un plan de mejora, con el fin de superar dichas dificultades y subir a la plataforma SECOP II los documentos de manera inmediata una vez se produzcan.

RTA Contrato 15000912023
- ***Actas de comité técnicos***

Se realiza cargue de acta de comité técnico operativo No 2 denominado ***2.***
…
Frente al cargue de la documentación con extemporaneidad; desde el equipo de la supervisión de los contratos se realiza un plan de mejora, con el fin de superar dichas dificultades y subir a la plataforma SECOP II los documentos de manera inmediata una vez se produzcan.

3. CONTRATOS 15001232023 Y 15001522023 CENTRO ZONAL TUNJA 1
Del contrato ***15001232023*** *no se encuentran los informes financieros de los meses de febrero y marzo debido al peso de los archivos la plataforma solo permite cargar hasta 56MB. Los cargues se realizan de manera extemporánea por la carga laboral y las*

actividades que surgen de manera momentánea en el día a día que se requieren de carácter prioritario.

4. CONTRATOS 15001122023 REGIONAL BOYACA

…(..) Por lo anterior si bien es cierto la información de contrato 15001122023, se cargó de forma extemporánea esto se debió a la demora de la creación del perfil por parte del Grupo Jurídico.

Comentario a respuesta del auditado

Una vez verificada la respuesta, se procede a validar la información remitida identificando lo siguiente:

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
15001122023	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL DE GASTOS COMPROBANTE	15/03/2023	12/04/2023	17	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
15002262023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	6/06/2023	19/03/2024	192	LOS INFORMES FINANCIEROS NO CUENTAN CON FECHA DE REALIZACIÓN, SIN EMBARGO, SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	18/06/2023	19/03/2024	184		
	ACTA DE COMITÉ Nro. 3	31/10/2023	19/03/2024	99		
	INFORME FINANCIERO JUNIO	Junio	22/03/2024	_		
	INFORME FINANCIERO JULIO	Julio	22/03/2024	_		
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	Agosto	22/03/2024	_		
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	Septiembre	22/03/2024	_		
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	Octubre	26/03/2024	_		
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	Noviembre	26/03/2024	_		
	INFORME DE SUPERVISION JUNIO	15/08/2023	21/03/2024	149		
	INFORME DE SUPERVISION JULIO	31/08/2023	21/03/2024	138		
	INFORME DE SUPERVISION AGOSTO	31/08/2023	21/03/2024	138		
	INFORME DE SUPERVISION SEPTIEMBRE	10/11/2023	21/03/2024	89		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
	INFORME DE SUPERVISION OCTUBRE	11/12/2023	26/03/2024	72		
	INFORME DE SUPERVISION NOVIEMBRE	21/12/2023	26/03/2024	64		
15000942023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	8/03/2023	21/08/2023	107	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, SE ENCUENTRAN CARGADAS SOLO 2 ACTAS DE COMITÉ OPERATIVO, NO SE EVIDENCIA LOS INFORMES TÉCNICOS DESDE EL MES DE JULIO A DICIEMBRE.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	27/04/2023	22/08/2023	74		
	ACTA DE INICIO	23/01/2023	25/07/2023	122		
	INFORME DE SUPERVICION ABRIL Y MAYO	3/08/2023	21/08/2023	10		
	INFORME DE SUPERVICION AGOSTO Y SEPTIEMBRE	20/11/2023	13/03/2024	78		
	INFORME DE SUPERVICION OCTUBRE	12/12/2023	13/03/2024	63		
	INFORME FINANCIERO ENERO A MARZO	23/02/2023	21/08/2023	116		
	INFORME FINANCIERO ABRIL Y MAYO	8/05/2023	22/08/2023	68		
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	17/07/2023	15/11/2023	82		
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	11/09/2023	20/11/2023	47		
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	9/10/2023	29/11/2023	34		
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	10/11/2023	29/11/2023	12		
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	13/12/2023	29/12/2023	11		
	REGISTRO PRESUPUESTAL	23/01/2023	21/02/2023	21		
	ACTA DE LEGALIZACION DE ENERO A MARZO	12/03/2023	21/08/2023	104		
	ACTA DE LEGALIZACION DE ABRIL Y MAYO	9/05/2023	22/08/2023	68		
	ACTA DE LEGALIZACION DE JUNIO Y JULIO	20/07/2023	22/08/2023	21		
	ACTA DE LEGALIZACION DE AGOSTO	17/09/2023	20/11/2023	40		
	ACTA DE LEGALIZACION DE SEPTIEMBRE	17/10/2023	29/11/2023	29		
	ACTA DE LEGALIZACION DE OCTUBRE	20/11/2023	29/11/2023	7		
	ACTA DE LEGALIZACION DE NOVIEMBRE	16/12/2023	29/12/2023	9		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
15001342023	ACTA DE INICIO	30/01/2023	25/07/2023	117	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, NO SE EVIDENCIAN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, NO SE ENCUENTRAN INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES DE FEBRERO A MAYO.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 1	17/02/2023	25/07/2023	103		
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 2	21/06/2023	15/09/2023	58		
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 3	19/10/2023	15/03/2024	100		
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Nro. 4	7/11/2023	15/03/2024	88		
	INFORME DE SUPERVISION FEBRERO Y MARZO	27/06/2023	25/07/2023	18		
	INFORME DE SUPERVISION ABRIL Y MAYO	3/08/2023	21/08/2023	10		
	INFORME DE SUPERVISION AGOSTO Y SEPTIEMBRE	20/11/2023	13/03/2024	78		
	INFORME DE SUPERVISION OCTUBRE	12/12/2023	13/03/2024	63		
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	10/07/2023	15/09/2023	46		
	INFORME FINANCIERO AGOSTO	7/09/2023	17/10/2023	27		
	INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE	6/10/2023	26/11/2023	32		
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE	8/11/2023	27/11/2023	12		
	INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE	7/12/2023	23/01/2024	29		
	INFORME FINANCIERO DICIEMBRE	9/01/2024	15/03/2024	53		
15001362023	ACTA COMITÉ OPERATIVO FEBRERO 1	10/02/2023	28/04/2023	52	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO SE EVIDENCIAN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.	LOS ARCHIVOS SEÑALADOS EN LA RESPUESTA CORRESPONDEN AL INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES MENSUALES REPORTADAS POR LAS EAS, PERO NO AL INFORME DEL SUPERVISOR QUE DÉ CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.
	ACTA LEGALIZACION FEBRERO	17/03/2023	28/04/2023	28		
	ACTA DE LEGALIZACION MARZO	12/04/2023	28/04/2023	12		
	ACTA DE LEGALIZACIÓN ABRIL	10/05/2023	15/06/2023	25		
	ACTA DE LEGALIZACIÓN MAYO	8/06/2023	15/06/2023	5		
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO 2	13/04/2023	15/06/2023	44		
	ACTA COMITÉ OPERATIVO 3	9/06/2023	17/08/2023	48		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
	ACTA DE LEGALIZACIÓN JUNIO	17/07/2023	17/08/2023	22		
	ACTA DE LEGALIZACION AGOSTO	20/09/2023	26/10/2023	25		
	ACTA DE LEGALIZACION SEPTIEMBRE	10/10/2023	26/10/2023	11		
	ACTA LEGALIZACION JULIO	14/08/2023	17/08/2023	–		
	INFORME FINANCIERO JUNIO Y JULIO	JUNIO JULIO	17/08/2023	–		
	ACTA DE LEGALIZACIÓN OCTUBRE	14/11/2023	29/12/2023	30		
	ACTA DE LEGALIZACION NOVIEMBE	14/12/2023	29/12/2023	10		
	ACTA COMITÉ OPERATIVO JUNIO	9/06/2023	17/08/2023	48		
	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO 7	11/10/2023	29/12/2023	52		
	ACTA COMITÉ OPERATIVO 8	3/11/2023	29/12/2023	37		
	INFORME FINANCIERO OCTUBRE Y NOVIEMBRE	–	29/12/2023	–		
15001232023	ACTA DE COMITÉ Nro. 1	3/02/2023	24/02/2023	15	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE DOCUMENTOS Y NO SE EVIDENCIAN LOS INFORMES FINANCIEROS DE FEBRERO, MARZO Y MAYO.	LA ENTIDAD ACEPTA LA OBSERVACIÓN, FRENTE AL NO CARGUE DE LOS ARCHIVOS.
	ACTA DE COMITÉ Nro. 2	24/02/2023	24/02/2023	–		
	ACTA DE COMITÉ Nro. 3	21/03/2023	22/03/2023	–		
	ACTA DE COMITÉ 4	14/04/2023	29/11/2023	159		
	ACTA DE COMITÉ 5	19/05/2023	29/11/2023	135		
	ACTA COMITÉ 6	23/06/2023	29/11/2023	110		
	ACTA COMITÉ 7	27/06/2023	6/12/2023	115		
	INFORME DE SUPERVISION FEB-MARZO	5/04/2023	11/12/2023	170		
	INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL-MAYO	9/06/2023	11/12/2023	129		
	INFORME DE SUPERVISIÓN JUNIO-JULIO	8/08/2023	11/12/2023	84		
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO-SEPTIEMBRE	10/10/2023	11/12/2023	40		
	INFORME DE SUPERVISIÓN OCTUBRE-NOVIEMBRE	28/12/2023	23/02/2024	39		
15001312023	ACTA DE INICIO	31/01/2023	25/07/2023	124	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, NO SE EVIDENCIAN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE	LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN, AL IGUAL QUE LAS ACTAS DE LEGALIZACIÓN FUERON CARGADOS EN LA PLATAFORMA POSTERIOR A LA
	INFORME DE SUPERVISIÓN FEB-MARZO	29/05/2023	25/07/2023	41		
	INFORME DE SUPERVISIÓN JUNIO-JULIO	18/09/2023	27/11/2023	48		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
	INFORME DE SUPERVISIÓN AGOSTO-SEPTIEMBRE	5/12/2023	6/12/2023	–	LOS MESES DE ABRIL, MAYO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y LAS ACTAS DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.	COMUNICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN.
	ACTA DE LEGALIZACIÓN ABRIL	5/05/2023	21/08/2023	75		
	ACTA DE LEGALIZACION MAYO	7/06/2023	21/08/2023	52		
	ACTA DE LEGALIZACIÓN JUNIO	11/07/2023	19/09/2023	49		
	ACTA DE LEGALIZACION JULIO	8/08/2023	19/09/2023	28		
	ACTA DE LEGALIZACION SEPTIEMBRE	6/10/2023	27/11/2023	34		
	ACTA DE LEGALIZACION OCTUBRE	8/11/2023	27/11/2023	13		
15000912023	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO 2	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, O SIN PUBLICACIÓN.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	COMPRAS LOCALES FEBRERO, MARZO, ABRIL, ABRIL, MAYO, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X		
	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	27/01/2022 (3)	16/03/2023	33		
	ACTA DE INICIO	23/01/2023	16/03/2023	17		
15001522023	COMPRAS LOCALES OCTUBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, O SIN PUBLICACIÓN.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 2	04/04/2023	07/08/2023	80		
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 3	23/06/2023	09/08/2023	29		
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 4	30/06/2023	09/08/2023	24		
	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO 4	30/06/2023	09/08/2023	24		
	COMPRAS LOCALES OCTUBRE	21/11/2023	22/12/2023	21		
	COMPRAS LOCALES NOVIEMBRE	12/12//2023	22/12/2023	7		
	COMPRAS LOCALES FEBRERO	31/03/2023	28/09/2023	117		
	INFORME DE SUPERVISIÓN	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
	DICIEMBRE DE 2023					
15001212023	REINTEGROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, O SIN PUBLICACIÓN.	LA DOCUMENTACIÓN FUE CARGADA EN LA PLATAFORMA SECOP II, POSTERIOR A LA COMUNICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN.
	COMPRAS LOCALES DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X		
	INFORMES FINANCIEROS ABRIL, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X		
15001762023	ACTA DE INICIO	01/02/2023	23/02/2023	15	SE EVIDENCIA EXTEMPORANEIDAD EN EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN, O SIN PUBLICACIÓN.	SE REITERA QUE NO SE DIO CUMPLIMENTO A LO ESTABLECIDO DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES FEBRERO DE 2023	15/06/2023	9/02/2024	157		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES MARZO DE 2023	15/06/2023	9/02/2024	157		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES ABRIL	15/06/2023	9/02/2024	157		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES MAYO	15/06/2023	9/02/2024	157		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES JUNIO	9/08/2023	9/02/2024	123		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES JULIO	11/09/2023	9/02/2024	101		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES AGOSTO	15/09/2023	9/02/2024	97		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES SEPTIEMBRE	20/12/2023	9/02/2024	33		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES OCTUBRE	20/12/2023	9/02/2024	33		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES NOVIEMBRE	20/12/2023	09/02/2024	33		
	SEGUIMIENTO COMPRAS LOCALES	SIN PUBLICACIÓN	SIN PUBLICACIÓN	X		
	INFORME TÉCNICO DE	-	09/02/2024	X		

NRO. DE CONTRTO	DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE PUBLICACION	DIAS VENCIDOS HABILES	OBSERVACION	VALIDACION
	ACTIVIDADES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DICIEMBRE DE 20233					
	ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DE 2023	-	09/02/2024	X		

De conformidad con lo anterior, la entidad no desvirtúa lo detectado, refiere que "*desde el equipo de la supervisión de los contratos se realiza un plan de mejora, con el fin de superar dichas dificultades y subir a la plataforma SECOP II los documentos de manera inmediata una vez se produzcan*", por consiguiente se mantiene lo observado, como quiera que se evidencia el incumplimiento de las obligaciones legales de publicación oportuna de los documentos contractuales en la plataforma SECOP y la no publicación de otros.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 71 Dotación personal (IP)

Ley 87 de 1993

"ARTÍCULO 2, Objetivos del Sistema de Control Interno

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; "

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 230: "Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleado"

Artículo 232: "Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Ley 1474 de 2011

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Manual de contratación - Dirección de Contratación ICBF versión 3 30/09/2020 y versión 4 30/06/2023

"7. SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

.
7.1 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.
De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece: "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".

Condición

En el contrato suscrito por el ICBF para la dotación del 2023 se observaron las siguientes inconsistencias:

1. En el ICBF Regional Boyacá se evidenció que no se dio cumplimiento a las fechas establecidas para la entrega de la dotación del vestuario laboral para el personal administrativo en el año 2023, toda vez que hasta el 11/09/2023 suscribió el contrato Nro. 15002432023 con PERMODA Ltda. por $**86.763.478**, para el suministro de dotación de calzado y vestuario para los servidores públicos del ICBF Regional Boyacá con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023, por lo cual la primera y segunda entrega la realizó hasta el mes de octubre y la tercera en diciembre.

2. Mediante este contrato por $86.763.513 se adquirieron 97 dotaciones para dama a un valor unitario de $424.002 y 67 para caballero cada uno a $474.363, como se presenta en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VAR UNITARIO	IVA	VR UNITARIO CON IVA	TOTAL
1	DOTACION VESTUARIO DAMA	1 TRAJE DE 2 PIEZAS 1 CAMISA O BLUSA 1 PAR DE ZAPATOS	97	424.002	19%	504.562	48.942.551
2	DOTACION VESTUARIO CABALLERO	2 TRAJE DE 2 PIEZAS 2 CAMISA O BLUSA 2 PAR DE ZAPATOS	67	474.363	19%	564.492	37.820.962
TOTAL DOTACIÓN							86.763.513

Revisados los soportes de entrega y recibo de la dotación a los beneficiarios del ICBF se precisó un detrimento en cuantía de $564.492, toda vez que del valor del contrato por $85.129.931, se entregó un total de dotación por $84.565.440, quedando un faltante de $564.492, como se presenta a continuación:

Cuadro N° 256
Faltante en la entrega de dotación ICBF, Boyacá 2023
Cifras en pesos

VALOR CONTRATO	86.763.513
DOTACIÓN ENTREGADA	84.565.440
REINTEGRO	1.633.547
DETRIMENTO	564.492

Lo anterior se presentó por debilidades en la planeación y en los estudios previos, así como en los mecanismos de seguimiento y control por parte de la supervisión, lo cual generó inobservancia a las fechas establecidas para la entrega de la dotación por lo cual no se permite que las dotaciones cumplan con su finalidad, puede generar reclamaciones y demandas por parte de beneficiarios en el evento en que se retiren antes de octubre y no se les haya entregado su dotación y ante la no certeza de que se haya entregado, se iniciará una indagación preliminar.

Teniendo en cuenta que efectivamente en las planillas de recibido, no se evidencia la firma del señor JSM por $564.492 correspondiente a la tercera dotación, y ante la no certeza de que se haya entregado, se iniciará una indagación preliminar.

Respuesta del ente auditado

RTA: Frente a esta Observación el supervisor del Contrato refiere lo siguiente:

Etapa precontractual contrato Dotación de Personal

Para el mes de febrero de 2023, se reciben orientaciones respecto al proceso de dotación de vestuario y calzado para la vigencia 2023, en este correo se indica que para estos procesos el presupuesto que no exceda de la minina cuantía se debe llevar a cabo el procedimiento de selección de mínima cuantía. Así mismo se indica, que en caso de que se considere necesario la adición de recursos estos deben ser solicitados a los correos Huber Rafael XXXXXX y Olga Patricia XXXXX Olga.XXXXX@icbf.gov.co (Folio 1 a 5)
Mediante resolución 5972 del 27 de diciembre de 2022, se distribuye y desagrega el presupuesto de ingresos del instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las Direcciones Regionales para la vigencia 2023, apropiándose para la Regional Boyacá la suma de $50.923.200 (Folio 6 y 7)
Para el día 17 de abril de 2023, se recibe correo electrónico por parte de Ruth XXX, Profesional del Área de Gestión Humana, en donde genera respuesta a consulta en donde indica que los profesionales grado 1 tendrían derecho a ser beneficiarios de la dotación por cuanto cumplen con la condición de los 2 SMLV, por lo que a partir de allí recomienda validar los recursos requeridos (Folio 8).
Para el 5 de mayo de 2023 se recibe por correo electrónico por parte de la profesional del Área de Gestión Humana Olga XXXXXX, quien solicita se diligencie cuadro para la solicitud de adición presupuesto recurso para surtir el proceso de contratación de dotación para la vigencia 2023 (Folio 9).
Una vez realizados los análisis del mercado para el día 11 de mayo de 2023, se remite información, solicitándose como valor a adicionar para el proceso de dotación la suma de $40.923.200, (Folio 10).
Para el día 16 de mayo de 2023, se recibe correo por parte de Ruth XXXXX, Profesional del Área de Gestión Humana, en donde se indica que una vez concertado el incremento salarial del 14.62% para la vigencia 2023, y dado que la Dirección de Gestión Humana no contaba con recursos suficientes se solicita que validemos el valor del incremento concertado respecto a quienes serían los servidores que tendrían derecho a la dotación. Así mismo, se solicita ajustar el estudio del mercado en relación con el número de beneficiarios y el valor requerido para adelantar el proceso para la vigencia 2023. (Folio 11).
Para el día 17 de mayo de 2023, se recibe respuesta por parte de la funcionaria María XXXXXXXXX, quien solicita aparte del cuadro diligenciado Estudio del Sector firmado con el fin de validar los datos requeridos (Folio 12).
Para el día 4 de julio de 2023, una vez realizados los ajustes requeridos se envía a la Doctora María AM, Estudio del Sector, Precio Promedio del sector, cotizaciones y la ficha de condiciones técnicas (folio 12) por lo que se refleja como valor a adicionar la suma de 82.559.249. Estas solicitudes se reiteraron el 6 y 15 de julio de 2023. (Folio 13)

Para el día 31 de julio de 2023, se recibe correo por parte de la Doctora Olga XXXXXX quien indica que mediante Resolución 5625 del 26 de julio de 2023, se realizó el traslado presupuestal solicitado. (Folio 14).
El día 1 de agosto de 2023, se solicita a la contratista Jenny XXXXXXX, la adición al PACCO 1214 correspondiente a Dotación (Folio 15).
Es de indicar que para el día 18 de agosto de 2023, mediante correo electrónico se envía correo a la contratista del área Jurídica Juliana FBC en donde se observó con preocupación el que la carpeta haya ingresado al Grupo Jurídico el 9 de agosto de 2023, presentándose 4 devoluciones dado que se requería celeridad en el proceso. Por lo anterior se solicitó mesa de trabajo a fin de avanzar en el proceso (Folio 16).
Ahora bien, el contrato se suscribió el 11 de septiembre del 2023, no obstante, para el día 12 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico se requiere al contratista para la entrega de las dotaciones de manera ágil y oportuna (folio 17). Para el día 19 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico se envió al contratista el listado de los funcionarios que recibirían los bonos. (folio 18)
Por último, se adjunta correo del 12 de octubre de 2023, en donde se informa a la directora regional acerca del recibido de la totalidad de las dotaciones de 1 y 2 entrega. Lo anterior en cumplimiento del cronograma (Folio 19).

Comentario a la respuesta del auditado

El ICBF en su respuesta hace una descripción del proceso para la contratación de la dotación de los empleados del ICBF en el tiempo, el cual inicio desde el mes de febrero de 2023 hasta la firma del contrato el 11/09/2023, pero no argumenta ni contradice esta parte de la observación, toda vez que, en su respuesta indica: *"(…) se observó con preocupación que la carpeta haya ingresado al Grupo Jurídico el 9 de agosto de 2023, presentándose 4 devoluciones dado que se requería celeridad en el proceso, Por lo anterior se solicitó mesa de trabajo a fin de avanzar en el proceso".*

Por lo anterior, esta parte de la observación se mantiene como se presentó.

Teniendo en cuenta que la ACEPTACIÓN DE OFERTA Nro. 15002432023, estableció en la forma de pago, *"El valor del contrato se pagara de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista previa verificación de la cantidad de kits redimidos por medio de los bonos entregados a satisfacción a los beneficiarios por cada entrega",* se hizo necesario verificar las planillas de entrega de los bonos, observando que en la primera entrega en la relación de bonos estaban los señores José ACH y José LPB, pero no estaban en planillas de recibido y en consecuencia sin firma; en la tercera entrega el señor Jesús SM estaba en la relación de bonos pero no estaba el recibido con firma en las planillas de recibido, por lo cual se hizo la observación.

Igualmente, se detallaron las planillas de recibido de la tercera entrega que se adjuntaron con la respuesta, específicamente la de Jesús SM, pero aparece sin

recibido, y ante la no certeza de que se haya entregado, se iniciará una indagación preliminar.

Hallazgo Nro. 72 Proyecto Sueños y Oportunidades para Volar

Ley 87 de 1993

"ARTÍCULO 2, Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; "

- LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD O VINCULADOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN PREPARACIÓN PARA LA VIDA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DEL "PROYECTO SUEÑOS, OPORTUNIDADES PARA VOLAR"

"7. AYUDA ECONÓMICA
(…) la ayuda económica se define como el auxilio económico concedido por el ICBF a los adolescentes y jóvenes que se encuentran en Protección con medida de adoptabilidad o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA. Esta ayuda económica, solo podrá ser utilizada para apoyar acciones o actividades cuyo objeto de gasto corresponden con los que se relacionan en el subproyecto de "Orientación para la vida personal, social, profesional y vocacional"
(…) Esta ayuda económica busca ser una herramienta que encamine a los adolescentes y jóvenes a una vida responsable, independiente y autónoma"

Condición

En la revisión de documentación relacionada con el proyecto "*Sueños y Oportunidades para Volar"* del ICBF de la Regional Boyacá en la vigencia 2023, se observaron deficiencias tales como:

1. La resolución de pago Nro. 694 de 8 de septiembre de 2023 que ordena pagos a beneficiarios de gastos de apoyo tecnológico – computadores de adolescentes y jóvenes de la Regional Boyacá en el artículo primero del resuelve, registra: *"ordenar*

comprometer presupuesto de la regional Boyacá para la vigencia 2022", cuando debe ser 2023.

2. En los pagos por $18.304.000 para sostenimiento de adolescentes y jóvenes de la Regional Boyacá, semestre 2023, del proyecto Sueños que se encuentra en formación en instituciones educativas, no se encontró la carta de compromiso por parte de los beneficiarios:

Cuadro N° 257
Beneficiarios Proyecto Sueños gastos de sostenimiento ICBF Regional Boyacá 2023
Cifras en pesos

Número Documento	Nombre Razón Social	Valor Pesos	Concepto Pago
70801XXX	HEREDIA CJA	4.378.600	PAGO GASTOS DE SOST ADOLES Y JÓVENES DE LA REG GARAGOA PRIMER SEMESTRE 2023 BENEF PROYECTO SUEÑOS SE ENCUENTRA EN PROG DE FORMACIÓN E INST DE FORMACIÓN RESOL 0229 DE 10/03/2023
72984XXX	GOMEZ LJA	4.378.600	PAGO GASTOS DE SOST Y JÓVENES DE LA REG BOYACÁ PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 BENEF DEL PROY SUEÑOS QUE SE ENCUENTRA EN PROG DE FORMACIÓN E INST DE FORMACIÓN RESOL 0229
72990XXX	TIBATA PJF	5.168.200	PAGO GASTOS DE SOST DE ADOLES Y JÓVENES DE LA REG BOYACÁ PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 BENEF DEL PROY SUEÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROG DE FORMACIÓN INST DE FORMACIÓN RESOL 0229
72984XXX	GOMEZ LJA	4.378.600	PAGO GASTOS DE SOST Y JÓVENES DE LA REG BOYACÁ PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 BENEF DEL PROY SUEÑOS QUE SE ENCUENTRA EN PROG DE FORMACIÓN E INST DE FORMACIÓN RESOL 0229
Total …		**18.304.000**	

Fuente: Fuente: Información Regional Boyacá ICBF 2023.

Esto se presenta por deficiencias en mecanismos de seguimiento y control en la ejecución de los recursos del proyecto sueños, lo cual genera incertidumbre en la ejecución el proyecto Sueños.

Respuesta del ente auditado

Se da respuesta indicando que se han creado tres carpetas digitales para consolidar la información, así:

- *Suministro de Apoyo Tecnológico;*
- *Suministro de gastos de sostenimiento;*
- *Suministro de Apoyo creativo SEPHORA;*

La ejecución de los recursos de la iniciativa Proyecto Sueños, en la vigencia 2023, no tiene la figura de supervisión contractual en su planeación, ejecución y seguimiento, dado que

los adolescentes y jóvenes que participan de la estrategia se encuentran bajo una medida de Protección (Vulneración de Derechos o Adoptabilidad); y / o así como medidas judiciales por sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el cual, el seguimiento, se realiza a través de las medidas administrativas, lo cual es una responsabilidad de los equipos de defensorías de familias, así como de los equipos psicosociales de las unidades de servicio y/o operadores de las modalidades.

*El **LINEAMIENTO DE ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIDA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL ICBF (LM20.P 25/09/2020)** señala en el Anexo 2: Rol del defensor de familia y de los equipos interdisciplinarios, lo siguiente:*
"(…) en el proceso de formación para la vida autónoma e independiente Los equipos interdisciplinarios y el Defensor de Familia, además de las actuaciones y actividades desarrollas en este lineamiento y en el "Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos NNA" vigente, deben tener en cuenta, para favorecer el proceso de construcción de los proyectos de vida y de preparación para la vida autónoma de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ubicados en cualquiera de las modalidades de protección" (ICBF: 2020, pág. 90)
Punto 1. Según la solicitud del Ente de control se adjuntan lo seguimientos de cada adolescentes y joven, indicando la reserva de la información, conforme la Guía de Gestión Documental, así como el Código de Infancia y Adolescencia, dado el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de cada adolescente y joven así, cómo se observa en la Tabla Nro. 3. SEGUIMIENTOS DE CADA ADOLESCENTES Y JOVEN.
Frente al punto 2: Se presentó un error de digitación en el documento, lo cual no afecta el propósito del desarrollo del proyecto, dado que la vigencia fiscal hace relación al año 2023.
Punto 3 y 4: Hace entrega de los soportes respectivos de asistencia y certificación, previendo que hubo algunos cambios debido a condiciones particulares del SRPA, como son las evasiones, controles médicos, cambios de ubicación por otros sanciones y servicios, factores externos que inciden en el momento de brindar la formación y que particularmente implican que los procesos de apoyo a los jóvenes del SROA se realicen bajo metodologías flexibles.

Comentario a respuesta del auditado

Frente al seguimiento, se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que analizada la documentación que se adjuntó a la respuesta, se evidenció la compra de computadores por parte de los beneficiarios, de igual manera el seguimiento efectuado por el ICBF al Proyecto.

En cuanto al error en la resolución, se admite por parte de la entidad.

Frente al desarrollo del diplomado, teniendo en cuenta que revisada la carpeta que envió el ICBF del diplomado, se observó el desarrollo del mismo, así como listados de participantes (aunque fueron recibidos por el ICB hasta el 20 de mayo de 2024),

se consideró retirar lo observado ya que se evidencia la ejecución del diplomado y listados de participantes.

La Entidad en su respuesta no se pronuncia respecto al documento carta de compromiso de los beneficiarios, el cual se estableció por el ente auditado como fundamental para que los beneficiarios se comprometan y esfuercen para el adecuado cumplimiento del proyecto.

Por lo anterior, se realizan los correspondientes ajustes y se valida como hallazgo.

Regional Cesar

Hallazgo Nro. 73 Historias de atención contrato de aporte 20002182023 (D).

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

"Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente Código. Se deberá verificar:

1. El Estado de salud física y psicológica
2. Estado de nutrición y vacunación
(…)"

Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario …:

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)"

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

Guía operativa ICBF para la supervisión de contratos de aporte de protección – versión g27.p del 31/03/2022:

"3.3 Componentes

La verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se realiza a partir de lo definido en las minutas de los contratos de aporte por cada modalidad, medida o sanción, los lineamientos, manuales operativos, guías y aplica para la revisión del cumplimiento de los componentes técnico, financiero, administrativo y legal.

En el componente técnico se verifican entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la calidad del servicio que se ofrece, en aspectos como el cumplimiento de las fases y componentes del proceso de atención, alimentación y nutrición, seguridad y dotación; la garantía y restablecimiento de derechos (educación, salud, identidad, familia, actividades culturales, recreativas y deportivas, desarrollo del proyecto de vida en el ciclo de vida que le corresponda; formación pre laboral y laboral). Lo anterior se evidencia por medio de los registros documentales incluidos en el anexo de la historia de atención como son las herramientas de monitoreo.

Para el caso de las modalidades de Restablecimiento de Derechos: La evaluación preliminar, la evaluación integradora, el plan de caso, el seguimiento al plan de caso y el informe de superación de situaciones que generaron el ingreso al PARD".

Condición

Contrato de Aporte 20002182023, celebrado el 01/12/2023 por el ICBF Regional Cesar y la Asociación Popular de Mujeres del Cesar, por $1.534.797.750, con el objeto de "*Brindar atención a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF"* con plazo de ejecución, hasta marzo 31 de 2024.

El contrato tiene autorizados un total de 700 cupos de niños, niñas y adolescentes beneficiarios en la modalidad intervención psicosocial. Del total de cupos, el Centro

Zonal de Agustín Codazzi atiende una población de 200 usuarios, de los cuales, en visita fiscal realizada a dicho centro zonal del 15 al 19 de abril del presente año, se tomó una muestra aleatoria de 51 beneficiarios, revisando las historias de atención con la descripción detallada de cada una de las atenciones recibidas por el NNA.

Se evidenció que las historias de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ubicados donde el operador contratado en la modalidad de protección, carecen de la evaluación inicial del equipo técnico interdisciplinario del centro zonal, la cual determina la situación del usuario y origina el proceso administrativo de restablecimiento de derechos para su ubicación donde el operador, solo se apertura el proceso con ficha de inscripción del beneficiario, diligenciada por el operador, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 258
Muestra de historias de atención contrato de aporte 20002182023
Centro Zonal Agustín Codazzi

Fecha Ficha de inscripción ante operador	Fecha Auto de apertura investigación	Fecha ubicación por autoridad administrativa donde operador	Fecha Valoración psicológica inicial Aspo mujeres	Fecha Valoración inicial – visita social Aspo mujeres	SIM
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	29-01-2024	29-01-2024	19620072
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	30-01-2024	30-01-2024	19620062
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200352
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200350
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200351
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200354
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200357
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200353
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	196200353
09-02-2024	09-02-2024	09-02-2024	19-02-2024	19-02-2024	19620167
09-02-2024	09-02-2024	09-02-2024	19-02-2024	19-02-2024	19620165
09-02-2024	09-02-2024	09-02-2024	19-02-2024	19-02-2024	19620164
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	30-01-2024	30-01-2024	19620075
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	29-01-2024	29-01-2024	19620073
14-02-2024	14-02-2024	14-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	19620159
14-02-2024	14-02-2024	14-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	19620184
14-02-2024	14-02-2024	14-02-2024	23-02-2024	23-02-2024	19620183
11-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	18-03-2024	18-03-2024	19620349
29-06-2023	29-06-2023	29-06-2023	No	No	19619324
01-09-2023	01-09-2023	01-09-2023	No	No	19619676
01-09-2023	01-09-2023	01-09-2023	No	No	19619674
01-09-2023	01-09-2023	01-09-2023	No	No	19619673
01-09-2023	01-09-2023	01-09-2023	No	No	19619691
02-05-2023	01-05-2023	01-05-2023	No	No	19618982
01-09-2023	01-09-2023	01-09-2023	No	No	19619675
09-02-2024	09-02-2024	09-02-2024	19-02-2024	19-02-2024	19620166
09-02-2024	09-02-2024	09-02-2024	19-02-2024	19-02-2024	19620166
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	29-01-2024	29-01-2024	19620168
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620077
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620088
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	26-01-2024	26-01-2024	19620090
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620076
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	26-01-2024	26-01-2024	19620083
15-01-2024	15-01-2024	15-01-2024	22-01-2024	22-01-2024	19620034
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620089

Fecha Ficha de inscripción ante operador	Fecha Auto de apertura investigación	Fecha ubicación por autoridad administrativa donde operador	Fecha Valoración psicológica inicial Aspo mujeres	Fecha Valoración inicial – visita social Aspo mujeres	SIM
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620094
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620086
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620080
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	26-01-2024	26-01-2024	19620085
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	26-01-2024	26-01-2024	19620091
06-09-2023	13-09-2023	13-09-2023	08-09-2023	11-09-2023	1763760283
25-08-2023	31-08-2023	31-08-2023	31-08-2023	30-08-2023	19619668
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620095
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	25-01-2024	25-01-2024	19620079
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620087
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620082
15-01-2024	15-01-2024	15-01-2024	22-01-2024	22-01-2024	19620032
15-01-2024	15-01-2024	15-01-2024	22-01-2024	22-01-2024	19620031
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	26-01-2024	26-01-2024	19620085
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620081
18-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	24-01-2024	24-01-2024	19620078

Fuente: Información suministrada ICBF Centro Zonal Agustín Codazzi
Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede apreciar en cuadro anterior, el operador es quién remite al ICBF el usuario a atender y ese mismo día se apertura la investigación y se ubica al beneficiario del servicio donde el operador, sin que se evidenciara la evaluación preliminar realizada por ICBF del estado de salud física, psicológica y nutricional del NNA, determinándose que solo después de estar ubicado el beneficiario donde el operador, se realizan por parte de éste, dichas valoraciones como soporte del Plan de Caso.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento por parte de la supervisión, en la revisión de los usuarios atendidos por el operador, incumpliendo con la verificación del componente técnico exigido para el caso de las modalidades de restablecimiento de derechos en lo concerniente a la evaluación preliminar del usuario del servicio, establecido en numeral 3.3 Componentes de la Guía operativa ICBF para la supervisión de contratos de aporte de protección – versión 2 g27.p del 31/03/2022.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad presentó con radicado Nro. 2024ER0098588, el 10 de mayo de 2024 respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

En el primer punto de la respuesta la entidad señala: "Cierto es, que para la fecha de la visita fiscal, no se encontraban legajadas en la historia de atención las valoraciones iniciales de los beneficiarios del servicio, realizadas por parte del equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, de manera oportuna.

Lo anterior obedece, en primera instancia, a la falta de recurso humano, que impide que se elaboren los informes a tiempo y se legajen en la historia de atención. Sobre este particular, se ha solicitado y justificado la necesidad, ante la administración regional, en diferentes épocas y espacios.
(….)".
En segundo punto de la respuesta la entidad señala: "Consabido resulta que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 52, modificado por el artículo 1° de la ley 1878 de 2018, prevé una obligación general a cargo de las autoridades administrativas, en el sentido de verificar la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, examen que comprenderá la realización de un estudio sobre los siguientes aspectos: (…) (…) Una vez adelantada la anterior verificación, la autoridad competente contará con los suficientes elementos de juicio para adoptar alguna de las medidas de restablecimiento de derechos consignadas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006: (…) (…) Una vez verificado que los derechos no se encuentran garantizados, se dicta un auto de apertura de investigación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el cual deberá consignarse (…)". Así resulta claro, que la verificación de la garantía de derechos es anterior al auto de apertura de investigación y confirma la naturaleza de esta, como presupuesto para la adopción de las medidas de restablecimiento más adecuadas al interés superior del niño.
(….)".

En tercer punto de respuesta de la entidad señala:
"(….)
La búsqueda activa jamás puede entenderse como una forma directa de vinculación a la modalidad. Ya que si bien, el operador Aspomujeres, aporta una ficha inicial de inscripción, que sólo es de su resorte, y allega al ICBF el listado de los menores de edad focalizados; la ubicación en la modalidad o servicio fue realizada únicamente por la Defensora de Familia, previa verificación de la garantía de los derechos que se hizo de manera oportuna, actuando conforme lo dispone el Artículo 1° Ley 1878 de 2018.
(….)
Se adjuntan las evidencias de las valoraciones iniciales por parte del equipo técnico de las 200 historias de atención, correspondientes a los usuarios de la sede Codazzi, teniendo en cuenta, que la relación contenida en la muestra presenta algunos números repetidos y otros no coincidentes".

Comentario a la respuesta de la Entidad

En lo concerniente al primer punto de la respuesta, es cierto que la carga laboral del Defensor de Familia es apremiante, pero esto no es óbice para mantener las carpetas legajadas con todas las actuaciones administrativas de un PARD.

Con respecto al segundo punto de la respuesta, se pudo evidenciar que la verificación de los derechos de los niños no se hace previa a la apertura de la investigación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 259
Verificación derechos de los niños

Ítem	Fecha Valoración Psicológica ICBF	Fecha Valoración Socio familiar ICBF	Fecha Auto apertura investigación	Fecha Ubicación donde operador	SIM
1	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620081
2	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620082
3	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620078
4	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620087
5	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620088
6	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620089
7	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620094
8	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620095
9	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620080
10	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620088
11	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620076
12	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620077
13	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620079
14	18-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620085
15	22-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620073
16	22-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620083
17	14-03-2024	14-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620357
18	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620351
19	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620355
20	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620353
21	22-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620088
22	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620352
23	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620350
24	22-01-2024	22-01-2024	18-01-2024	18-01-2024	19620091
25	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620354
26	13-03-2024	13-03-2024	11-03-2024	11-03-2024	19620349
27	22-01-2024	No reporta	18-01-2024	18-01-2024	19620062
28	22-01-2024	No reporta	18-01-2024	18-01-2024	19620072
29	22-01-2024	No reporta	18-01-2024	18-01-2024	19620090

Fuente: Evidencias aportadas por entidad en respuesta a observación con radicado No.2024ER0098588, del 10 de mayo de 2024.
Elaboró: Equipo auditor

Como se puede observar en tabla anterior, la valoración socio familiar por parte del equipo del ICBF a los usuarios del 1 al 14, se hizo posterior al auto de investigación. Por otra parte, tanto la valoración psicológica como socio familiar, realizada por ICBF a los usuarios del 15 al 27, fue subsiguiente al auto de apertura de investigación. Por lo anterior, la verificación de la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes no fue realizada como lo establece, el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018.

Respecto al punto tercero de la respuesta, se analizó el archivo de los 1.974 folios, contentivo de las evidencias de las valoraciones iniciales realizadas por parte del equipo técnico ICBF, evidenciándose que la verificación de los derechos de los niños no se hace previa a la apertura de la investigación, tal como se detalló en cuadro anterior, por lo tanto, en la práctica La búsqueda activa realizada por operador, es la forma de vinculación de los usuarios a la modalidad.

Por todo lo anterior, se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 74 Publicidad en SECOP II contrato de aporte 20002182023 (D)

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 24. "Del Principio De Transparencia. En virtud de este principio:

(…) 80. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley … "

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

"Artículo 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley".

"Artículo 3: Otros Principios De La Transparencia Y Acceso A La información Pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993…:

"Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces."

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

"Artículo 2.2.1.1.1.3.1.: DEFINICIONES (…) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación...".

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP II para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 53: Deber de las entidades estatales, exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II."

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario

Circular externa única de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia Compra eficiente del 15/07/2022:

"1.1. (…) Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal."

Condición

De la revisión efectuada a los contratos suscritos por el ICBF Regional Cesar, ejecutados durante la vigencia auditada, se evidenció que la entidad no dio cumplimiento a la debida publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II de algunos soportes documentales, los cuales relacionamos a continuación:

Cuadro N° 260
Relación de documentos no publicados SECOP II
Contratos ICBF Regional Cesar 2023

Nro. Contrato	Documentos no evidenciados en el SECOP II
20002182023	Informes de supervisión mes de marzo 2024
	Informes financieros mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024 y soportes.
	Informes técnicos mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024
	Informes prestación de servicios mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024

Fuente: Secop II
Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con lo expuesto anteriormente, si bien la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual ya era obligatoria para las entidades que cuentan con un régimen especial, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 - que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– complementa ese deber con la exigencia de emplear el SECOP II. En otras palabras, en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 el Congreso de la República dispone que las entidades estatales deben tramitar sus procedimientos contractuales en el SECOP II, es decir en la plataforma transaccional vigente.

Lo observado surge de un deficiente control y seguimiento por parte de la supervisión, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicación de todos los documentos del proceso contractual, afectando la transparencia que debe acompañar todo el proceso de adquisición de bienes y servicios del ICBF.

Las situaciones enunciadas afectan el control ciudadano al impedir que toda persona pueda tener conocimiento oportuno de las actuaciones de la administración, así como dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los procesos contractuales que se adelantan por parte de la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad, el 10 de mayo de 2024 dio respuesta a las observaciones con radicado Nro. 2024ER0098588 en los siguientes términos:

"Hasta la fecha se logró subsanar la omisión por parte del ICBF, frente al cargue de la documentación relacionada en el cuadro N°23 Relación de documentos no publicados SECOP II. Para cada uno de los documentos relacionados en el cuadro se presenta la siguiente corrección y explicación:

Informes de supervisión mes de marzo 2024: Desde la Regional Cesar se procedió con el cargue del informe de supervisión del mes de marzo del 2024, el cual se encuentra en la plataforma SECOP identificado en la descripción como 004 Contrato 20002182023 - Informe Supervisión mes de Marzo 2024.pdf.

Informes financieros mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024 y soportes: Desde la Regional Cesar se procedió con el cargue de los informes financieros, los cuales se encuentran cargados en la plataforma SECOP identificados en la descripción como: 014.Informe financiero diciembre 2023-1 y 015.Informe financiero diciembre 2023-2, 016.Informe financiero enero 2024-1 y 017.informe financiero enero 2024-2, 018.Informe financiero febrero 2024-1 y 019. Informe financiero febrero-2, 020.Informe financiero marzo 2024-1 y 021.informe financiero marzo 2024-2.

Informes técnicos mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024: Los informes técnicos mensuales presentados por la entidad no son cargados en SECOP, dado que, contiene información sensible; es fundamental comprender que la información de niños, niñas y adolescentes que son usuarios del ICBF debe manejarse con extrema precaución y sensibilidad, puesto que, merecen una protección especial debido a su vulnerabilidad y derechos específicos. Por lo tanto, no se debe subir esta información al SECOP ni a ningún otro sistema público, es por ello, que los informes técnicos mensuales reposan de manera física en el ICBF Regional Cesar.
(….)".

Comentario a la respuesta de la Entidad

Como bien lo señala la entidad en su respuesta, los informes de supervisión mes de marzo 2024 y los informes financieros del mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024 y sus soportes, fueron subsanados hasta la fecha de su respuesta, frente al cargue de la documentación no publicados SECOP II.

Con respecto a los informes técnicos mensuales y de prestación del servicio, presentados por la entidad, justifican su no cargue en SECOP, dado que, contiene información sensible de los niños, lo cual es aceptado por la CGR. No obstante lo

anterior y ante el incumplimiento en el cargue de los informes tanto financieros como de supervisión referenciados, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 75 Manejo cuenta Contrato de Aporte 20002182023 Asociación Popular de Mujeres del Cesar (D)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario

Contrato de Aporte 20002182023, celebrado el 01/12/2023 por el ICBF Regional Cesar y la Asociación Popular de Mujeres del Cesar, por $1.534.797.750, con el objeto de "Brindar atención a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF" hasta marzo 31 de 2024."

"Clausula 1. … 1.5. OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO: 8) : Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato; esta información se debe suministrar completa en el lugar de ejecución del presente contrato y debe estar actualizada, de tal manera que permita verificar la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en el manual operativo y sus respectivos clasificadores de costo según aplique para la modalidad."

"Clausula 1. … 1.5. OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO: … 14) : Presentar la información contable al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato manejo de los recursos destinados para el presente contrato y en el caso que aplique y sea notificado por el supervisor debe tener cuenta maestra para el manejo de los recursos destinados para el presente contrato de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022."

Guía operativa ICBF para la supervisión de contratos de aporte de protección –g27.p del 27/04/2023, versión 2.

"3.3 Componentes

"La verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se realiza a partir de lo definido en las minutas de los contratos de aporte por cada modalidad, medida o sanción, los lineamientos, manuales operativos, guías y aplica para la revisión del cumplimiento de los componentes técnico, financiero, administrativo y legal.
(…).

En el componente financiero se verifican entre otras, las obligaciones relacionadas con el presupuesto de ingresos y gastos, compras locales de alimentos (bienes o servicios producidos localmente), provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del cinco por ciento (5%) del presupuesto del contrato, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera; el seguimiento a la ejecución de recursos, que se lleve la contabilidad por centro de costos, la información contable que se presente al supervisor y llevar cuenta bancaria de ahorros exclusiva (cuenta maestra cuando aplique) para el manejo de los recursos destinados para el contrato, de acuerdo con lo establecido en la Guía financiera para la supervisión de los contratos de aporte de Protección y el Manual de Contratación".

Condición

Del análisis y revisión documental del Contrato de Aporte 20002182023, celebrado el 01/12/2023 por el ICBF Regional Cesar y la Asociación Popular de Mujeres del Cesar, por $1.534.797.750, con el objeto de "*Brindar atención a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF"* con plazo de ejecución hasta marzo 31 de 2024. Se evidenció que el contratista, en cumplimento de la obligación establecida en el componente financiero numeral 14) abrió la cuenta de ahorros XXXXXXX7164 del Bancolombia, para el manejo exclusivo de los recursos girados por el ICBF para atender los compromisos convenidos en el contrato.

Examinados los extractos bancarios de dicha cuenta, de los meses de diciembre 2023 a marzo de 2024, se detectó que el 9, 12 y 26 de febrero de 2024, ingresaron recursos soportados en tres (3) transacciones bancarias que no provienen del ICBF, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 261
Movimiento cuenta de ahorros E.A.S

Fecha	Descripción	Sucursal	Valor
9/02/2024	Consignación local efectivo	Guatapurí	28.300.000
12/02/2024	Consignación local efectivo	Guatapurí	100.000.000
26/02/2024	Consignación local efectivo	Guatapurí	120.000.000
Totales			248.300.000

Fuente: Información suministrada por el ICBF.
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con el análisis realizado, se estableció que la situación evidenciada se generó por deficiencias de supervisión en el contrato, puesto que no se realizó un control estricto en el componente financiero que incluyera la revisión de los movimientos bancarios del operador.

Lo anterior, ocasionó que el operador/contratista realizara movimientos financieros no autorizados, con lo cual la cuenta terminada en 7164 dejó de ser de uso exclusivo para el contrato, generando confusión en el saldo disponible de los recursos destinados por el ICBF para la prestación del servicio pactado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad presentó con radicado Nro. 2024ER0098588, el 10 de mayo de 2024 respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

"En atención a observación No 3 relacionada con el manejo de cuenta de contrato de aportes, se deben precisar varios aspectos.

El supervisor de contrato mensualmente revisa el cumplimiento de obligaciones contractuales de manera documental con el apoyo del profesional financiero quien verifica el cumplimiento de cada una de las obligaciones de este componente.

La CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma, específicamente en el numeral (6) "Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato.". Así mismo en las OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO: numeral 7) "Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerdo con su política de pago" y numeral 12) Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el

ICBF del contrato de aporte. Por consiguiente, el operador debe cumplir con las obligaciones anteriormente relacionadas, sin condicionar que de este dependa el pago realizado por ICBF, por lo anterior la Asociación Popular De Mujeres Del Cesar, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas utilizo recursos propios actuando en su buena fe, sin embargo, no tuvo en cuenta que con anticipación debió solicitar autorización al supervisor de contrato para el manejo y medio de utilización de dichos recursos, observando en la trazabilidad bancaria se evidencia que estos fueron utilizados para los pagos de talento humano y seguridad social".

Comentario a la respuesta de la Entidad

Si bien es cierto que, para el pago del recurso humano, la Asociación Popular De Mujeres Del Cesar utilizó recursos propios, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, no menos cierto es que debió utilizar otro mecanismo financiero diferente al uso de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del contrato, así mismo esta situación debió ser detectada por la supervisión del contrato, lo que no está plasmado en los informes de supervisión y lo cual es corroborado en la respuesta presentada por la entidad, cuando señalan que el operador no solicitó autorización al supervisor del contrato, para realizar esta transacción. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 76 Registro de Asistencia Mensual – RAM

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. "Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional
(…)
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
(…)"
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"; …

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

"Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. … La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

Guía operativa ICBF para la supervisión de contratos de aporte de protección – versión g27.p del 31/03/2022:

"3.3 Componentes

La verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se realiza a partir de lo definido en las minutas de los contratos de aporte por cada modalidad, medida o sanción, los lineamientos, manuales operativos, guías y aplica para la revisión del cumplimiento de los componentes técnico, financiero, administrativo y legal.

"En el componente técnico se verifican entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la calidad del servicio que se ofrece, en aspectos como el cumplimiento de las fases y componentes del proceso de atención, alimentación y nutrición, seguridad y dotación…".

Manual operativo Modalidad Familiar para la atención de la Primera Infancia. Versión 7.

"3.3.2.4.2.1 Encuentro en el hogar. Tablas 6 y 7. Descripción de los servicios ofrecidos en los encuentros en el hogar. En las zonas rurales se deben realizar dos (2) encuentros mensuales en el hogar por cada familia con una duración promedio de una hora y en las zonas rurales dispersas se realizará al menos (1) encuentro mensual en el hogar por cada familia con una duración promedio de dos horas. Son realizados por los profesionales de atención psicosocial, el profesional de salud y nutrición o el coordinador pedagógico, de acuerdo con la necesidad de apoyo y el plan de acompañamiento definido para cada familia."

"En cada UA al mes los profesionales psicosociales liderarán mínimo tres (3) encuentros en el hogar para desarrollar los acompañamientos específicos. Por su parte Por su parte, el profesional en salud y nutrición liderará mínimo tres (3) encuentro en el hogar en cada UA. El o la agente educativa siempre acompañará estos encuentros, pero no los lidera."

"Para la operación en zona rural el coordinador pedagógico acompañará o liderará mínimo 16 encuentros en el hogar al mes en su GT. Los podrá priorizar ya sea porque la familia lo requiera o porque quiere hacer acompañamiento técnico al talento humano."

Condición

Se examinó el contrato de aportes N°2000772023, suscrito con la "FUNDACIÓN AMIGOS PARA UN MEJOR FUTURO", por un valor final de "1.541.671.652, con el objeto de "*prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en el servicio de educación inicial rural -eir- de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el icbf, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre",* con un plazo total de 11 meses, fecha de inicio 3 de febrero y terminación el 31/12/2023. Sobre el particular se observaron las siguientes situaciones:

Las visitas de acompañamiento mensual programadas por el Agente Educativo y los profesionales psicosociales y nutricionistas de las E.A.S, son marcadas con la letra A en las columnas de control diario de asistencia de las planillas RAM y entregadas al finalizar el mes al digitador del operador para alimentar el sistema de información "Cuéntame"; sobre el particular no se evidencia el control ejercido por la supervisión respecto del adecuado diligenciamiento de las planillas, el cumplimiento del cronograma de encuentros en el hogar y las responsabilidades del equipo interdisciplinario frente a los servicios ofrecidos por el ICBF, definidos en la Tabla N°6 del Manual Operativo. Esta situación también se evidenció en el contrato 107 de 2023.

La columna de inasistencia en las planillas RAM se diligencian para totalizar los días del mes y no para llevar control de asistencia de los usuarios, es el caso de los RAM de febrero correspondiente a 17 de las 20 unidades de servicio contratadas.

En el Formato de registro de asistencia mensual RAM del mes de febrero de 2023, correspondiente a la UDS "Familias del Futuro", ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, se observa el registro de cuatro visitas de acompañamiento del equipo interdisciplinario del operador a los 20 usuarios del cupo durante el mes, es decir 80 asistencias, sin embargo, en la columna de total asistencias se anotan cinco (5) para un total de 100. Situación similar se presentó en el RAM de febrero de la UDS "Semillitas de Esperanza" del municipio en mención. Esta situación resta veracidad a la información.

En el RAM del mes de febrero de 2023, correspondiente a la UDS "Familias Victoriosas", ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, se registra el encuentro grupal el día viernes de la quinta semana de febrero, con asistencia de los 20 cupos,

cuando en esa semana el mes terminó el día martes. Situación que resta veracidad a la información.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y control por parte de la supervisión del ICBF, lo que no garantiza el cabal cumplimiento de las condiciones de calidad de los componentes Familia, Comunidad y Redes Sociales (Tabla N°8 del Manual Operativo), Salud y Nutrición (Tabla N°10 del Manual Operativo), así mismo, los estándares del Proceso Pedagógico definidos en la Tabla N°11 del Manual en mención.

Respuesta de la Entidad

Con radicado 2024ER0108025 del 22/05/2024 el ICBF dio respuesta a lo observado manifestando lo siguiente:

"En el RAM correspondientes a la "UDS semillitas de esperanza" se identifica un correcto diligenciamiento, pue se observa el registro de cuatro (4) visitas de acompañamiento a los 20 usuarios atendidos en el mes de febrero para para un total de 80 visitas. Ver. ANEXO # 1 RAM.

En el RAM de la UDS "FAMILIAS DEL FUTURO" se identifica un error de diligenciamiento en la ubicación de algunas de las asistencias correspondientes a 10 de los usuarios atendidos durante el mes de febrero. Por error al momento de transcribir la información debido al daño del documento original por situaciones presentadas en el entorno rural (lluvias), sin embargo, al sumar todas las asistencias registradas estas dan un total de 100 acompañamiento. Ver. ANEXO # 1 RAM.

Por último, se reconoce error en el diligenciamiento del RAM de la UDS "FAMILIAS VICTORIOSAS" ya que la asistencia marcada el último viernes de la quinta semana corresponde al último día del mes de febrero es decir el día Martes 28 completando así el total de 100 acompañamiento registrado. Ver. ANEXO # 1 RAM.

Desde la supervisión del contrato # 2000772023 se realizaron las acciones correspondientes al seguimiento y verificación con el equipo de seguimiento a la ejecución técnica y financiera en los ciclos correspondientes desde el mes de abril. Así mismo se realizó Asistencia Técnica a la EAS en manejo y diligenciamiento de RAM. Ver. ANEXO # 1 RAM Teniendo en cuenta que esta misma observación se realiza en el contrato 20001072023 es pertinente indicar que la EAS Documenta que se realizaron visitas de acompañamiento del agente educativo y del equipo interdisciplinario un encuentro grupal en el mes de febrero, por todo lo anteriormente descrito se verifica con las ANEXO # 1.1 donde se verifica la información suministrada. Entendiendo que no hay una información específica de las UDS auditadas."

Comentario a la respuesta de la Entidad

El diligenciamiento de los registros de asistencia mensual - RAM, responden a un cronograma de encuentros del equipo interdisciplinario de las E.A.S, previamente definido, para cada Unidad de Servicio; este es el referente para evaluar si estas planillas están bien diligenciadas y si el contratista y su equipo de profesionales están cumpliendo con la atención de los cupos asignados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.4.2.1, encuentro en el hogar, Tablas 6 y 7. Manual operativo Modalidad Familiar para la atención de la Primera Infancia. Versión 7: "*Descripción de los servicios ofrecidos en los encuentros en el hogar",* norma referenciada como criterio de auditoría.

Así las cosas, no se evidencia el control ejercido por la supervisión sobre el particular, por lo que se confirma lo observado y se constituye como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 77 Sistema de información "Cuéntame"

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. "Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional
(…)
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
(…)"
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"; …

Resolución 4286 de 2020 del ICBF. Artículo 8°, Inciso d. "Todo funcionario y contratista es responsable de los registros y modificaciones de información que se hagan a nombre de su cuenta de usuario…"

En atención a la asignación del insumo, solicitud ciudadana, codificado SIPAR-2024-299600-82111-SE, mediante el cual se pide revisar los servicios de soporte, confidencialidad y seguridad de la información contemplados dentro del contrato del

aplicativo “Cuéntame” del ICBF, se realizó visita técnica a las instalaciones ICBF por parte del Ingeniero de Sistema de la Gerencia Departamental Cesar de la CGR, funcionario que después de analizar la trazabilidad en la creación de usuarios y pruebas técnicas sobre la seguridad de la información, presentó su informe de apoyo técnico en el cual se reporta la siguiente situación:

Desde el código de acceso de una E.A.S, el sistema de información “CUÉNTAME” permite la modificación de datos básicos de personal perteneciente a otros operadores, lo cual representa una violación grave a la privacidad y confidencialidad de los datos.

Esto último es especialmente preocupante dado el marco normativo establecido por el ICBF en la Resolución 4286 de 2020, donde se establece claramente la responsabilidad de los funcionarios y contratistas sobre los registros y modificaciones de información bajo su cuenta de usuario.

La falta de control en el acceso y la modificación de datos pone en entredicho la integridad y confidencialidad de la información manejada en dicho aplicativo.

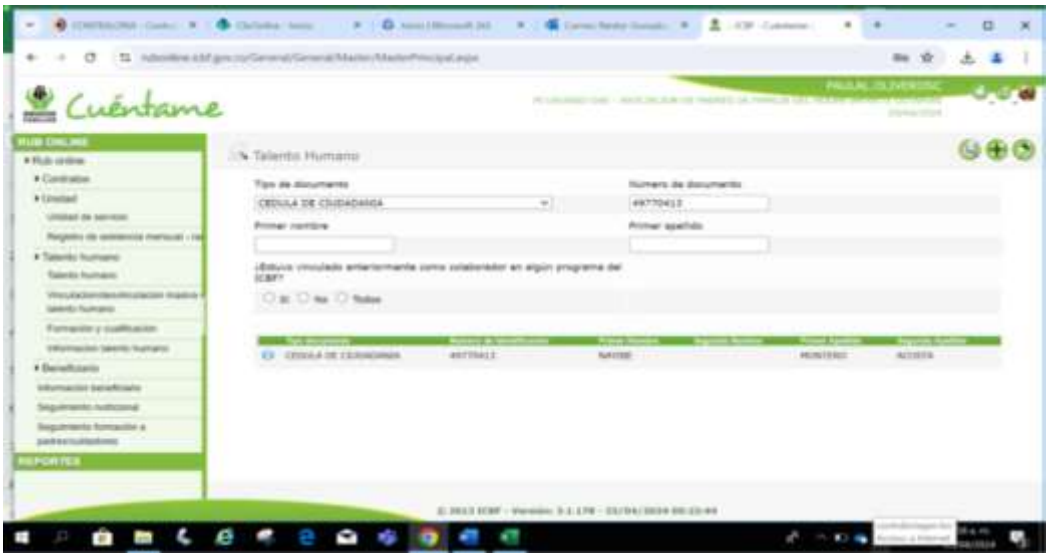
Respuesta de la Entidad

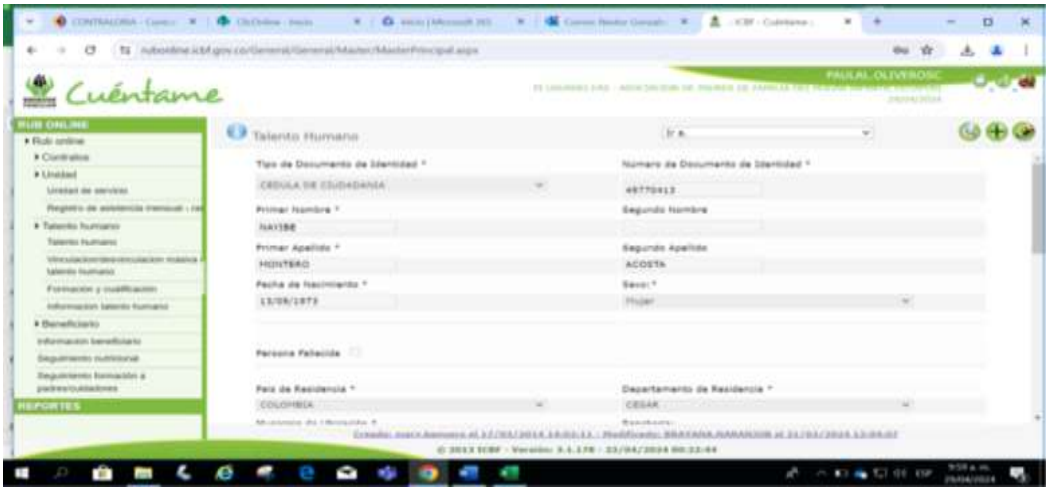
Mediante oficio radicado 2024ER0108025 del 22/05/2024 el ICBF en su respuesta manifestó lo siguiente:

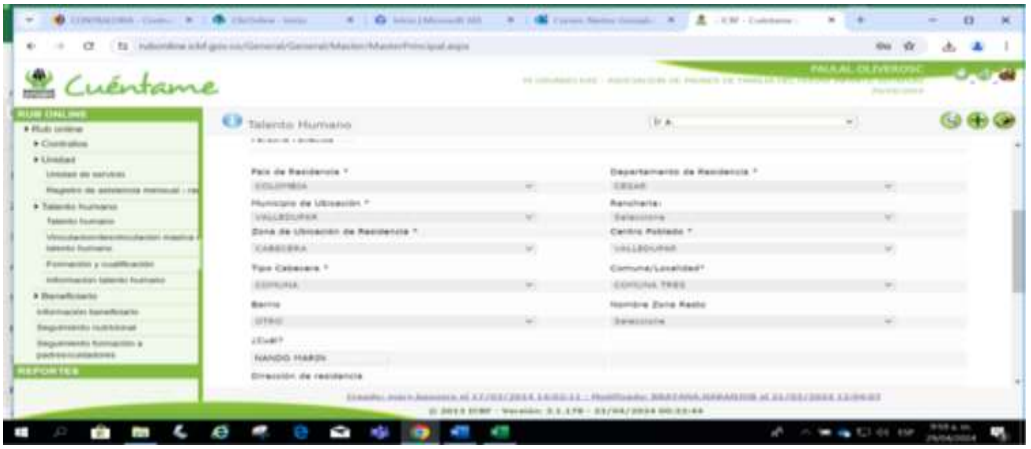
“En cuanto al párrafo: *Desde el código de acceso de una E.A.S, el sistema de información “CUÉNTAME” permite la modificación de datos básicos de personal perteneciente a otros operadores, lo cual representa una violación grave a la privacidad y confidencialidad de los datos.*
El sistema de información Cuéntame solamente permite realizar la edición de datos básicos de los beneficiarios al ROL PI ADMIN REGIONAL y ADMINISTRADOR, entendiendo que estos Roles son asignados a personas adscritas directamente al ICBF (Contratistas ICBF, con dominio de correo electrónico institucional icbf.gov.co) por ende los usuarios del sistema Cuéntame con ROL PI USUARIO EAS ***NO*** *pueden editar información de datos básicos.”*

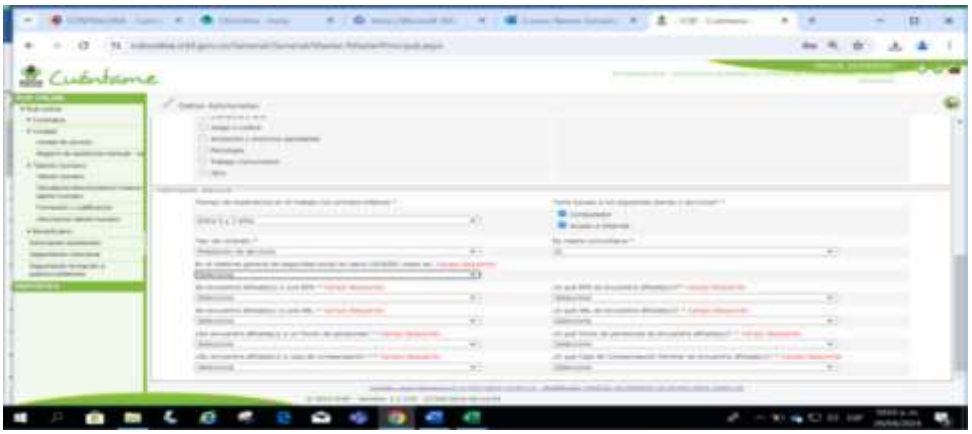
Comentario a la respuesta de la Entidad

En el marco del apoyo técnico requerido para efectos de corroborar lo manifestado en la solicitud ciudadana, según el insumo arriba referenciado, se citó a un digitador de una E.A.S el cual ingresó con su código al sistema “Cuéntame” y en una de las pruebas realizadas se pudo evidenciar que, desde el área de Talento Humano, entrando con el número de cedula de un empleado que pertenece a otro operador se pudo tener acceso a su información personal, como se muestra a continuación:


Cuéntame
Talento Humano


Cuéntame
Talento Humano


Cuéntame
Talento Humano



Dado lo expuesto, la respuesta del Ente auditado no desvirtúa lo observado por lo que se confirma y se configura en hallazgo administrativo

Regional Córdoba

Hallazgo Nro. 78 Compras Locales (D)

Decreto 248 de 9 de marzo de 2021. Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos.

ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Ley Nro. 2046 de 6 de agosto de 2020. Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

ARTÍCULO 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:
a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus

modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

La Ley 1952 de 2019:

En su Artículo 38, establece que son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Condición

Las compras locales se deben registrar y reportar haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte los soportes de las compras realizadas en formato digital en PDF. El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. La entrega de alimentos por concepto de compras locales, deben cumplir con Ley 2046 de 6 de agosto de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

En los siguientes contratos de aportes se evidenció que en muchos de los meses no se cumplió con la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30%, como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro N° 262
Listado contratos de aporte

CONTRATO	MES 2023 INCUMPLIDO
23000662023	Febrero, junio, julio, agosto y septiembre
23000872023	Mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre
23000982023	Febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio
23001022023	Febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio
23000682023	Febrero, marzo y abril

CONTRATO	MES 2023 INCUMPLIDO
23000992023	Febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio
23003402022	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre
23000902023	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior por incumplimiento de la supervisión y de la entidad administradora de servicio-EAS en la aplicación de la Ley 2046 de 6 de agosto de 2020, el Decreto 248 de 2021 con las especificaciones dadas en el presente contrato, con el Manual de Contratación, el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y Lineamientos Técnico para la Atención a la Primera Infancia.

Esta situación genera desestimulo a la dinámica de las economías locales a través de soluciones de abastecimiento, articuladas entre el ICBF, los operadores de los programas y los productores, obstaculizándose la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales para contribuir a la seguridad alimentaria a partir de los ejes de disponibilidad y accesibilidad a los alimentos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

No. CONTRATO	*OBSERVACIÓN*
23000662023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23000872023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23000982023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23001022023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23000682023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23000992023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23003402022	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*
23000902023	*Se adjuntan los soportes de Compras Locales*

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta donde anexa los Formato de Seguimiento de Compras Locales, no desvirtúa la observación, pues con ello confirma que en los contratos señalados se presenta un incumplimiento por parte de la supervisión y de la entidad administradora de servicio-EAS en la aplicación de la Ley 2046 de 6 de agosto de 2020, el Decreto 248 de 2021, con las especificaciones dadas en cada uno de los contratos, con el Manual de Contratación y con el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y Lineamientos Técnico para la Atención a la Primera Infancia.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 79 Seguimiento contractual (D)

Ley 819 de 2003

Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Ley 1474 de 2011

Artículos 83 y 84 la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Manual de contratación MO1.ABS. de 30 septiembre de 2020 numeral 5.2

…" el supervisor del contrato deberá remitir a Dirección del Contratación en las direcciones regionales la solicitud de liquidación acompañada del informe final de supervisión debidamente suscrito en el formato establecido para tal fin y de los demás documentos según la lista de chequeo vigente. El Informe Final de Supervisión deberá contener como mínimo: ...a. Certificación de la correcta ejecución de las obligaciones del contratista señalando el folio o la página de la carpeta o cd donde se encuentre el soporte… b. Certificación de la correcta ejecución financiera y presupuestal detallando la forma en que se ejecutaron los recursos en dinero o en especie, especificando: i) valor inicial, teniendo en cuenta los aportes de todas las partes, ii) valor de las modificaciones (adiciones o reducciones), iii) valor total, iv) valor ejecutado, v) valor pagado o desembolsado por el ICBF y por la otra parte, si a ello hay lugar, vi) saldo por pagar, vii) saldo por liberar, viii) recursos no ejecutados, ix) saldo por reintegrar al Instituto o a la Dirección del Tesoro Nacional, x) rendimientos financieros y xi) fenecimiento de recursos.

La Ley 1952 de 2019

En su Artículo 38, establece que son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Condición

En la mayoría de los contratos de las vigencias 2021 y 2022 que se decretaron como reservas presupuestales para ser canceladas en la vigencia 2023, no se evidencia el informe final de supervisión con los debidos soportes como lo establece el manual, que son insumos, así como la solicitud de liquidación del contrato, que permita la oportuna liberación de saldos dentro de la vigencia como lo establece la norma.

El ICBF Regional Córdoba presenta un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $4.445.106.437, correspondiente a reservas presupuestales decretadas en la vigencia 2022 por $7.607.024.170, de las cuales en la vigencia 2023 se liberaron compromisos por $2.351.755.679 y se efectuaron pagos por $ 810.162.054.

El saldo a 31 de diciembre de 2023 de $4.445.106.437, son recursos que no han sido objeto de pago ni de liberación, a la espera de la liquidación total de los contratos, los cuales tienen mucho tiempo de haberse terminado su ejecución.

Esto se presenta por deficiencia en el control por parte de la supervisión, al no realizarse el seguimiento integral de la ejecución presupuestal, con los compromisos y obligaciones, que conlleve a la toma de decisiones pertinentes que puedan amparar otras necesidades.

Ocasiona procesos sin terminar, saldos sin liberar y registros incompletos de las actividades contractuales.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a esta observación el Manual de Contratación establece en su título, ***TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, ETAPA POSTCONTRACTUAL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO ARTÍCULO 55. TERMINACIÓN DEL CONTRATO*** *O CONVENIO, lo siguiente: El contrato o convenio termina una vez cumplido el plazo pactado o realizado el objeto contractual, a menos que se den eventuales sucesos de terminación anticipada por mutuo acuerdo, caso en el cual el acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo será el soporte para solicitar a la Dirección Financiera la liberación de saldos sin ejecutar en el contrato.*

No obstante, hay casos especiales de terminación36 que obedecen a circunstancias previstas en la ley, como los eventos de caducidad, los correspondientes al ejercicio de las cláusulas excepcionales de modificación y terminación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, así como, causales de nulidad que se establezcan. En esos casos especiales de terminación del contrato o convenio, cuando aplique, se

requerirá previamente del desarrollo de una actuación administrativa dentro de la cual se garantice el debido proceso, al cabo de lo cual se consolidará la decisión correspondiente en el acto administrativo al que haya lugar.

La suscripción del acta de terminación debe hacerse por el interventor o supervisor y el contratista, en el formato de acta terminación vigente dentro del Sistema Integrado de Gestión –SIG, conforme a las responsabilidades de ley y deberá ser publicada en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato37. En la etapa de liquidación, la administración puede exigir y valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o aliado, así como acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Serán objeto de liquidación:

a) Los contratos o convenios de tracto sucesivo, es decir, aquellos que, en virtud de lo pactado, comportan entregas o prestaciones periódicas que se desarrollan durante un tiempo prolongado.
b) Los contratos o convenios que, en virtud de circunstancias previstas en las normas vigentes, deben liquidarse, como en los eventos de caducidad, los correspondientes al ejercicio de las cláusulas excepcionales de modificación y terminación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, así como frente a las causales de nulidad que se establezcan.
c) Los contratos o convenios en los cuales se pacte la liquidación. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La liquidación debe llevarse a cabo en la oportunidad debida, de modo que se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes en el contrato u orden de compra. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el ICBF tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma

podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de alguna demanda judicial que para el efecto llegare a ser promovida.

Teniendo en cuenta el término que legalmente se tiene para realizar las liquidaciones, la Regional Córdoba no cuenta con el personal suficiente para realizar el trámite de las mismas en algunos casos a tiempo, en razón a que de manera constante se encuentra en la contratación de los servicios de Bienestar Familiar.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta explica el procedimiento de terminación y de liquidación del contrato, pero no desvirtúa el hecho de que en la mayoría de los contratos de las vigencias 2021 y 2022 que se decretaron como reservas presupuestales para ser canceladas en la vigencia 2023, no se evidencia el informe final de supervisión con los debidos soportes como lo establece el manual, que son insumos, así como la solicitud de liquidación del contrato, que permita la oportuna liberación de saldos dentro de la vigencia como lo establece la norma y lo justifica con que no cuenta con el personal suficiente para realizar el trámite de las mismas en algunos casos a tiempo, en razón a que de manera constante se encuentra en la contratación de los servicios de Bienestar Familiar.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Regional Guainía

Hallazgo Nro. 80 Entrega Información - Inconvenientes para obtener soportes de ejecución de los contratos de aporte y suministro de bienes. (D-PASF)

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
b. *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
d. *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Artículo 2. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos."

Ley 594 de 2000:

"Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

ARTÍCULO 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 21. Programas de gestión documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

ARTÍCULO 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

ARTÍCULO 46. Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

ARTÍCULO 47. Calidad de los soportes. Los documentos de archivo, sean originales o copias, deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación.

Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece:

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; ***de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas****; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrillas por fuera del texto)*

Carta Salvaguarda con Sigedoc 2024ER0021303 del 09 de agosto del 2023 en su numeral 3 y 5:

Numeral 3. Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión de auditoría de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.
Numeral 5

c. *Pusimos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta. Igualmente, todas las actas de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comités de Gerencia, o resúmenes de reuniones para los cuales las minutas no han sido preparadas.*

En el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 figura dentro de los deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Condición

Queda establecido el flujo inoportuno y que la consecución de la información relacionada con la línea de contratación ha presentado serias dificultades, en particular las evidencias que soportan la ejecución de los contratos de aportes por parte de los distintos operadores y el de suministros de la muestra de la auditoría. Por diferentes motivos aducidos por la Regional Guainía del ICBF, no se ha contado con la integralidad de esa información, obstaculizando la evaluación adecuada de esos medios de prueba.

La información suministrada en el sitio dispuesto por esta entidad de control, es incompleta, puesto que no se hallan los documentos de las fases contractuales y post contractuales, es tan dispersa e incongruente que obligó a efectuar un verificación física documental, en la que se evidencian falencias archivísticas: no se encuentran identificadas y no contienen inventario documental, adicionalmente se evidenciaron pagos que adjuntaron en sus archivos físicos, CD como soportes sin información o con archivos dañados; de igual modo, en los soportes suministrados por el ICBF Dirección Regional Guainía, no se evidenciaron documentos como actas, informes de supervisión del contrato o soportes de ejecución de los mismos.

La misma suerte ha corrido el suministro de los soportes del seguimiento y efectividad de las actividades realizadas para el cumplimiento de las acciones de mejora del Plan de mejoramiento ICBF Regional Guainía.

Estos compromisos adquiridos en la reunión de instalación de la Auditoría se han incumplido injustificadamente y han conllevado a entorpecer obstaculizar el alcance en la revisión de los contratos, impidiendo la verificación ágil, oportuna y completa de los soportes de los procesos contractuales.

Lo anterior se presenta por una posible falta de seguimiento y control sobre la documentación que contiene las actividades y actuaciones contractuales de la Regional Guainía, lo que genera riesgo o perdida de documentos, inseguridad en la manipulación de los soportes originales y de los expedientes contractuales e incumplimiento de la ley de archivo.

Entrega de información inexacta, con faltantes y confusa, haciendo incurrir al error al auditor, entorpeciendo el cabal cumplimiento del cronograma de auditoría y ocasionando dificultades en la evaluación que se realiza, generando incumplimiento a los compromisos establecidos en la reunión de instalación del ejercicio auditor y de la misma Carta de Salvaguarda suscrita como representante del ICBF – Regional Guainía.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicita apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal PASF por configurar la conducta sancionable señalada en la Ley 42 de 1993 en su artículo 101 y Carta Salvaguarda en su numeral 1, 2 y 3.

Respuesta del ente auditado

En su respuesta dada por el ICBF Regional Guainía mediante Sigedoc 2024ER0112854 del 28 de mayo del 2024 no se pronuncian sobre esta observación.

Comentario a respuesta del auditado

Teniendo en cuenta la Comunicación de observaciones realizada bajo Sigedoc 2023EE0094570 del 21 de mayo del 2024 radicada en el ICBF regional Guainía, con respuesta el 28 de mayo del 2024 mediante Sigedoc 2024ER0112854 se evidencia que la entidad no se pronunció con respecto a estas observaciones.

Sin embargo, se trae a relación del presente análisis de observación que con el fin de obtener la información de la ejecución de los contratos de aporte y suministro de bienes seleccionados en la muestra fue necesario solicitar información a los diferentes contratistas que suscribieron contratación durante la vigencia 2023 con el ICBF Regional Guainía.

Dado lo anterior la observación queda en firme configurando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y se apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal PASF por configurar la conducta sancionable señalada en la Ley 42 de 1993 en su artículo 101 y Carta Salvaguarda en su numeral 1, 2 y 3.

Regional Magdalena

HALLAZGO Nro. 81 Reconocimiento gastos por gravámenes a movimientos financieros (D-F)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

La Ley 2010 de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 21. Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.

Parágrafo. Las transferencias de recursos requeridas para la ejecución de los programas no causarán el impuesto a las ventas (IVA), y estarán exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)".

Lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar. 2021-12-31 Dirección Financiera ICBF.

"(…)
2. Administración de los recursos en cuentas bancarias.

La correcta administración de recursos del ICBF dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar es fundamental en el desarrollo del contrato de aporte; para ello se ha previsto en todos los contratos un grupo de cláusulas que buscan garantizar el uso adecuado de los recursos aportados, manteniendo su control presupuestal, contable y tesoro.

En este sentido, es imperativo recordar a los operadores que trabajen con el ICBF a través de la figura de contrato de aporte, a sus respectivos supervisores, y a las áreas misionales del Instituto, que es indispensable que el operador disponga de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos derivados de cada contrato de aporte suscrito con el ICBF. Esto implica que, si un operador tiene varios contratos con el ICBF para la prestación de varias modalidades de atención, deberá contar con una cuenta bancaria para cada uno de los contratos, y en esas cuentas deberá manejar exclusivamente los aportes que provengan del ICBF, sin mezclarlos con recursos propios del operador.

Así mismo, es importante establecer que esta cuenta bancaria debe ser preferiblemente de ahorros, por dos razones fundamentales: i) para la generación de rendimientos financieros de los recursos entregados; ii) para evitar en lo posible incurrir en costos financieros tales

como chequeras, sobregiros y otras comisiones bancarias que normalmente se financiarían con recursos del propio contrato, lo cual resulta indeseable para el Instituto".

Cada uno de los contratos de aportes celebrados por el ICBF, precisan en sus cláusulas relacionadas con los aportes para la atención a la primera infancia para los servicios de centros de desarrollo infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI- Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- Educación Inicial Rural-EIR y Atención Propia e Intercultural, lo siguiente:

"…"

"2.11. Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos.

2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.

Parágrafo Segundo. En caso que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección.

Parágrafo Tercero. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra, tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor y/o interventor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar".

Condición

Revisadas las cuentas bancarias de las Empresas Administradoras de Servicios – EAS, con las cuales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF Regional Magdalena, suscribió contratos en las diferentes modalidades de sus programas misionales en las vigencias 2022 y 2023, se evidenció, de acuerdo con los cuadros siguientes, que los contratistas no utilizaron cuentas de ahorros y que en otros casos no solicitaron la exoneración de pagos de los gravámenes financieros.

Cuadro N° 263
Relación cuentas corrientes

Nro. Contrato	Nombre del Contratista	Titular de la Cuenta	Tipo y Número de Cuenta Bancaria	Valor Gravámenes Financieros
47001082023	APF Hogar Infantil Almendro	Banco Popular	Cta. Corriente Nro. 11040016XXXX	3.343.131

Fuente: Información Suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control por parte de los supervisores asignados en cada uno de los contratos ejecutados y evaluados. Trayendo como consecuencia que se haya incurrido en mayores gastos financieros afectando el presupuesto asignado a los programas ejecutados por los operadores, generando un daño al patrimonio del Estado por $3.343.131.

Respuesta de la entidad

"Las contrataciones realizadas en las vigencias 2022 y 2023 por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Magdalena, se encuentran enmarcadas integralmente en los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, salvaguardando los principios de la contratación pública.

Desde la génesis de los contratos de aporte dentro de los requisitos jurídicos del contratista se verifica la disposición de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes que provengan del ICBF, analizando los contratos referenciados, se constató que la información del proveedor contratista y la cuenta bancaria del contratista se encuentra registrada en la plataforma SECOP II desde que hace su inscripción inicial, por lo cual, una vez se individualiza el proveedor contratista por el ICBF y se crea el expediente electrónico del proceso de contratación, su información básica es tomada automáticamente por el sistema.

Los contratos No.47001102023, 47003282022 y 47003142022, no cumplían las condiciones para realizar el cambio de cuentas corrientes a Cuentas de Ahorros Maestra, según lo establecido en el memorando de radicado Nro. 20221600000108043 del 14 de Julio de 2022 con asunto: Lineamiento de administración de recursos ICBF en virtud de contrato de aporte para la prestación del servicio de Bienestar Familiar para la implementación de cuentas maestras. (Ver anexos Observaciones No.1 Carpeta CZ El Banco). Sin embargo, para los contratos No.47002042023, 47001902023 la EAS por solicitud de la Supervisora del contrato tramitó ante la entidad bancaria el cambio a cuenta de Ahorro Maestra, alcanzando a pasar la cuenta del contrato Nro. 47001902023, en el caso del contrato Nro. 47002042023 debido a los tiempos de ejecución del mismo a final de año y el cierre financiero no fue posible el cambio a cuenta maestra por parte de la entidad bancaria.

Con respecto a la cuenta bancaria del contrato No.47001432023, a solicitud de la Supervisora del Contrato para la conversión de la misma a cuenta de ahorro, el contratista

Cabildo Arhuaco, manifestó que lo anterior generaría un obstáculo en la prestación del servicio, ya que la cuenta de ahorros o maestra, solamente permite utilizar el 2% de los recurso para pagos en efectivo y el talento humano de dicha entidad se encuentra en comunidades indígenas geográficamente dispersas, sobrepasando el porcentaje de pago en efectivo en un 30% por desembolso para poder cumplir con los pagos requeridos. (Ver anexo Observación Nto. 1 Carpeta CZ Fundación).

Se realiza verificación y se identifica que cada uno de los contratos cuenta con un número de cuenta bancaria:

Identificacion	Nombre Razon Social	Tipo Cuent	Numero Cuenta	Entidad Nit	Entidad Descripcion	Numero Documento Soporte
819005824	CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE	Ahorro	220459994	860002964	BANCO DE BOGOTA S, A,	47003292022
819000491	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL ALMENDROS	Ahorro	500804706338	860007738	BANCO POPULAR S, A,	47001082023
819004310	ORGANIZACION INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCION ORIMA	Ahorro	805000568	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA	47001172023
819004310	ORGANIZACION INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCION ORIMA	Ahorro	805000566	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA	47001262023
806009816	FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA,	Ahorro	24122375927	860007335	BANCO CAJA SOCIAL S,A,	47001162023
819005824	CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE	Ahorro	220460000	860002964	BANCO DE BOGOTA S, A,	47001422023

Identificacion	Nombre Razon Social	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Entidad Nit	Entidad Descripcion	Numero Documento Soporte
819006346	FUNDACION ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI	Corriente	21003718523	860007335	BANCO CAJA SOCIAL S,A,	47003282022
819006346	FUNDACION ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI	Corriente	21003718585	860007335	BANCO CAJA SOCIAL S,A,	47003142022
800233445	ASOCIACION SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO	Corriente	51266195202	890903938	BANCOLOMBIA S,A,	47001102023
901071969	CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y GUAJIRA SIERRA NEVADA	Corriente	844000653	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA	47001432023
819006346	FUNDACION ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI	Corriente	21003993254	860007335	BANCO CAJA SOCIAL S,A,	47001902023
900248683	FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA	Corriente	48299846873	890903938	BANCOLOMBIA S,A,	47002042023

GMF: *GRAVAMENES A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS E IMPUESTOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS OPERADORES ICBF (D-F)*

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de orden nacional, consagrado en el Estatuto Tributario, cuyo hecho generador en términos generales corresponde a la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (art. 871 E.T.).

La norma ha establecido que se entiende por transacción financiera, toda disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad, así como los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o derechos a cualquier título, incluidos los realizados sobre, carteras colectivas y títulos, o la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo.

Ahora bien, los sujetos pasivos del GMF son los usuarios y clientes de las entidades, así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.

La normatividad también ha establecido exenciones al gravamen en cuestión, las cueles están consagradas en el artículo 879 del E.T., donde los numerales 3° y 18° establecen: "(…) 3. Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafín para la capitalización de la Banca Pública.(…)
18. Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad. (…)"

Al respecto la DIAN, mediante Concepto Unificado Nto. 1466 del 29 de diciembre de 2017, sobre el gravamen a los movimientos financieros – GMF, indicó los presupuestos para acceder a cada exención, no sin antes recordar que en materia tributaria las exenciones y exoneraciones, son de consagración legal y de carácter taxativo y restrictivo, sin que sea viable hacerlas extensivas a situaciones no previstas en la ley.

En consonancia con lo anterior, el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario, no aplicará para los operadores de contratos de aporte, por cuanto administrar el recurso de propiedad del ICBF, no genera la calidad de órgano ejecutor al contratista, ni siquiera en los casos de traslados a cuentas maestras1.
Al respecto al numeral 18° de la misma norma, la DIAN estableció: "(…) de acuerdo con la ley es claro que la exención del numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario, está expresamente referida a las asociaciones de hogares comunitarios y, por tanto, no se puede hacer extensiva a las asociaciones de padres de familia, como quiera que las exenciones en materia tributaria son de carácter restrictivo" (subrayado fuera de texto).

1. *La exención del GMF solo aplica si se encuentra señalada de manera taxativa en la normatividad tributaria vigente, específicamente en el Artículo 879 E.T.*
2. *La única exención que tiene el ICBF en el marco de los contratos de aportes es la indicada en el numeral 18 del Artículo 879 del E.T así: 18. Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad.*

3. *Por lo tanto, el solo hecho de que las cuentas bancarias exclusivas utilizadas por los operadores (sean maestras o no) reciban recursos de los aportes del presupuesto general de la nación, no las hace automáticamente exentas del GMF. Es errada la interpretación que hace la Contraloría General de la República al invocar el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario, ya que, si bien los recursos del aporte que remite el ICBF en el marco del contrato son del Presupuesto General de la Nación, los operadores no son unidades ejecutoras, por lo tanto, NO les aplica la exención señalada en dicho numeral. De esto ha sido clara la DIAN en distintos conceptos, los cuales se adjuntan al igual que los lineamientos entregados a cada una de las regionales en este caso.*
4. *También es errado invocar el parágrafo del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 debido a que el recurso entregado al operador NO TIENE LA CARACTERISTICA DE UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.*
5. *Es errado también indicar que el solo hecho de tener una cuenta maestra ya hace que los débitos realizados a esta sean exentos, pues como ya se indicó, las exenciones al GMF son taxativas y no interpretativas.*

Adjunto se encuentran los lineamientos y conceptos que soportan lo establecido por la normatividad vigente:

1. *El Lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar enviado el 31 de diciembre de 2021. Es decir que este tema está solucionado y socializado desde hace más de 2 años, en virtud de los planes de mejoramiento llevado a cabo por la entidad. En este documento es clara la directriz frente al GMF.*
2. *El Lineamiento frente a la pertinencia del GMF en las cuentas de ahorro maestras, en el cual se ratifica la indicación normativa arriba expuesta.*
3. *Los conceptos emitidos por la DIAN sobre este tema.*

Así las cosas, para determinar si un operador puede acceder a la exención del GMF se deben cumplir y tener los soportes que así lo indiquen, las siguientes condiciones:

- *Ser asociación de hogar comunitario*
- *Estar autorizado por el ICBF*
- *Tener una sola cuenta bancaria exclusiva para el uso de recursos asignados por el ICBF para el cumplimiento de las labores de asistencia social.*

Se debe precisar que la exención sólo se aplicará para las asociaciones de hogares comunitarios y solo para una cuenta, esto último, en los términos del inciso 2° del numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual constituye una limitante legal para la aplicación de la exención al gravamen.

Los recursos asignados a las madres comunitarias, o cualquier otro tipo de asociación podrán acceder al beneficio previsto en el numeral 1° del artículo 879 del Estatuto Tributario, según el cual están exentos del gravamen a los movimientos financieros -GMF, los retiros efectuados de cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera

o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT.

Para lo expuesto en el cuadro N°2 se precisa lo siguiente: La exención sólo se aplica para las asociaciones de hogares comunitarios y solo para una cuenta, esto último, en los términos del inciso 2° del numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual constituye una limitante legal para la aplicación de la exención al gravamen. Y lo contratos objeto de la muestra fueron suscritos con entidades diferentes a asociaciones de hogares comunitarios.

Por lo anterior, se solicita eliminar esta observación para aquellos contratos que evidentemente no les aplica la exención al GMF por no estar cobijados por lo que taxativamente está establecido en el numeral 18 del artículo 879 del E.T.

La primera entidad reportada no contempla N° de contrato; la cuenta corriente no es clara y no se indica No. de contrato. El segundo contrato de aporte N° 47001082023 APF Hogar Infantil Almendro la entidad realizo el cambio a cuenta maestra como se expresa en la explicación en el caso N°1.

En el último caso relacionan el contrato de aporte N° 47002042023, el cual no corresponde al nombre de contratista Organización Interdisciplinaria Mundo en Acción ORIMA relacionada y el número de la cuenta Bancaria tampoco corresponde al contrato 47002042023".

Análisis del equipo auditor

Examinada la respuesta remitida por el ICBF Regional Magdalena, mediante oficio radicado Nro. 202449000000041321 del 21 de mayo de 2024, es pertinente aclarar que la relación de las cuentas corrientes descritas en la observación fue extraída de los documentos del proveedor publicados en Secop II. En el caso de los Gravámenes Financieros para la Fundación Esperanza Verde de los Niños –EVENI, se acoge lo dispuesto en el Lineamiento *de Administración de Recursos ICBF,* en cuanto a que el municipio de ejecución del contrato de aporte no cumple con los criterios de selección e implementación de la cuenta maestra. Sin embargo, se mantiene la incidencia fiscal para el contrato Nro. 47001082023 celebrado con APF HOGAR INFANTIL ALMENDRO, teniendo en cuenta que su sede está ubicada en Santa Marta, por tanto, cumple con los criterios de selección establecidos en el lineamiento y que su cuenta de ahorro maestra fue aperturada el 13 de julio de 2023 por lo que se considera que el período que estuvo habilitada la cuenta corriente se generó mayores gastos por $3.343.131 de gravámenes financieros hasta el mes de junio de 2023.

Por lo anterior se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $3.343.131.

Hallazgo Nro. 82 Publicación en el SECOP II (D)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario,

El Decreto 1081 de 2015 establece: "Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.
Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). (Decreto 103 de 2015, art. 7)

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato. (Decreto 103 de 2015, art. 8)"

El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. establece, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación..."

El Manual de Contratación Estatal del ICBF establece: "Artículo 10. Expediente Contractual y Publicidad de las Contrataciones. Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato/convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica contractual.

El ICBF realizará la publicación de toda la contratación adelantada en la plataforma del Secop I y II, siguiendo las directrices para crear, conformar y gestionar el expediente electrónico del proceso de contratación, de acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación".

Condición

Revisados los contratos publicados en el SECOP II, los cuales hacen parte de la muestra seleccionada, se constató que los contratistas no publicaron la información relacionada con el Plan de pagos y registro de la cuenta bancaria del proveedor.

Por su parte, la Regional no publicó los informes de supervisión y otros documentos fueron colgados extemporáneamente, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 264
Contratos ejecutados 2022-2023

Nro. Contrato	Razón social	Documentos no publicados y extemporáneos	Plan de pagos, facturas del contratista	Otros documentos
47001242023	Corporación Multiactiva Revive tu Esperanza	Informe final de supervisión. Acta de inicio o documento equivalente de acuerdo a lo establecido en el respectivo clausulado. Oficio de delegación de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contrista.	
47002042023	Fundación Manos Unidas por la Magdalena.	No se evidencian publicados los informes de supervisión, de igual manera los soporte y actas de legalización.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47002112023	Fundación Cedesocial	El formato publicado como informe de supervisión mes de febrero no corresponde al documento establecido por el sistema de gestión de la entidad.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001382023	Corporación Comunitaria Nutrir	No se evidencia el informe final de supervisión, documentos equivalentes a informes financieros y soportes de la ejecución de los recursos.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	No se evidencia número de cuenta bancaria en la plataforma
47001262023	Organización Interdisciplinaria Mundo en Acción Orima.	Formatos de Acta de Legalización mes de febrero a noviembre del 2023, Formato de Acta de Legalización mes de diciembre del 2023 (Extemporáneo publicación 26-04-2023)	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001282023	Fundación Institucional Antonio Nariño	Formatos Acta de legalización del mes de diciembre del 2023, RAM del mes de agosto del 2023	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001302023	Fundación Institucional Antonio Nariño	RAM del mes de marzo a septiembre, Acta de legalización del mes de diciembre del 2023	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001272023	Fundación Institucional Antonio Nariño	Formatos Acta de legalización del mes de diciembre del 2023, RAM del mes de abril del 2023	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001342023	Fundación Institucional Antonio Nariño	Acta de legalización del mes de diciembre. RAM del mes	No se evidencia plan de pagos creado y la	

Nro. Contrato	Razón social	Documentos no publicados y extemporáneos	Plan de pagos, facturas del contratista	Otros documentos
		de febrero a diciembre del 2023.	publicación de todas las facturas del contristas.	
47001352023	Fundación Institucional Antonio Nariño	Acta de legalización del mes de diciembre, informe financiero. RAM del mes de febrero a diciembre de 2023 y informe técnico.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001902023	Fundación Esperanza Verde de los Niños EVENI.	Acta de legalización del mes de agosto a octubre del 2023 (Averiguar) RAM del mes de agosto a octubre del 2023. (Averiguar	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003312023	Fundación Proyectar de la Costa Sonrisa de los Niños	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001082023	Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Almendro	Informe final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	No se evidencia número de cuenta bancaria en la plataforma.
47001432023	Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	No se evidencia número de cuenta bancaria en la plataforma
47001292023	Corporación Comunitaria Cocrecer	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	No se evidencia número de cuenta bancaria en la plataforma
47002022023	Fundación Crecer Colombia	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001262023	Organización Interdisciplinaria mundo en Acción Orima	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001272023	Fundación Institución Antonio Nariño	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001282023	Fundación Institución Antonio Nariño	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001302023	Fundación Institución Antonio Nariño	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47001422023	Corporación Regional de	Informa final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la	

Nro. Contrato	Razón social	Documentos no publicados y extemporáneos	Plan de pagos, facturas del contratista	Otros documentos
	Desarrollo Sol Caribe		publicación de todas las facturas del contristas.	
47001162023	Fundación Por Una Colombia Digna	Informa final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003282022	Fundación Esperanza Verde de los Niños	Informa final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003142022	Fundación esperanza verde de los niños	Informa final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003312022	Fundación proyectar de la costa sonrisa de los niños	Informa final de supervisión.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003292022	Corporación regional de desarrollo sol caribe	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003292022	Corporación regional de desarrollo sol caribe	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003092022	Corporación para la atención integral de menores de Colombia	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47002902022	Fundación centro de desarrollo social Cedesocial	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003402022	Corporación Piedralipe-Corpopiedralipe	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003352022	Terra Dei SAS	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003432022	Offimarket Andina SAS	Informe final de supervisión	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	
47003302022	Corporación Comunitaria Cocrecer.	No se evidencian los siguientes documentos: Acta de inicio o documento equivalente de acuerdo a lo establecido en el respectivo	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	

Nro. Contrato	Razón social	Documentos no publicados y extemporáneos	Plan de pagos, facturas del contratista	Otros documentos
		clausulado. Oficio de delegación de supervisión.		
47003172022	Fundación para el desarrollo de las familias.	No se evidencia Oficio de delegación de supervisor, acta de inicio. Soportes y actas de legalización.	No se evidencia plan de pagos creado y la publicación de todas las facturas del contristas.	

Fuente: ICBF Regional Magdalena
Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció deficiencia de la supervisión asignada en el seguimiento y control que asegurara que los procesos contractuales cumplieran con la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de la publicidad y transparencia administrativa. Lo anterior, no permitió que la comunidad en general haya tenido acceso oportuno a los procesos contractuales suscritos y gestionados ni se haya conocido la población beneficiaria y el impacto de los programas ejecutados, limitando, además, el ejercicio del control social correspondiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"En atención a lo establecido en la Legislación Colombiana y específicamente en la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (ver anexos soportes observación No.2), desde la Regional Magdalena, en lo concerniente a la muestra de contratos seleccionada, se publicaron oportunamente la generalidad de los documentos que prueban la ejecución del contrato, cumpliendo con el principio constitucional de la publicidad y transparencia administrativa. (Ver anexo cuadro de Excel Observaciones No.2 Carpeta Observaciones Contraloría – Documento de Excel).

Con respeto al contrato 47002112023 FUNDACION CEDESOCIAL, El documento que se encuentra cargado en SECOP II, en el punto 7 Ejecución del Contrato, denominado INFORME DE SUPERVISION HOGAR SUSTITUTO FEBRERO 2024, es el establecido por la Dirección de Protección, descargado desde intranet en la siguiente ruta https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/f1.p18.abs_formato_de_informe_de_supervision_del_contrato_o_convenio_v4.xlsx denominado FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO F1.P18.ABS 27/11/2020 Versión 4.

De otra parte, también se encuentra cargado el informe denominado informe mensual de prestación de servicio febrero 2024, que corresponde al informe presentado por el operador en un formato diseñado en el marco de su autonomía administrativa.

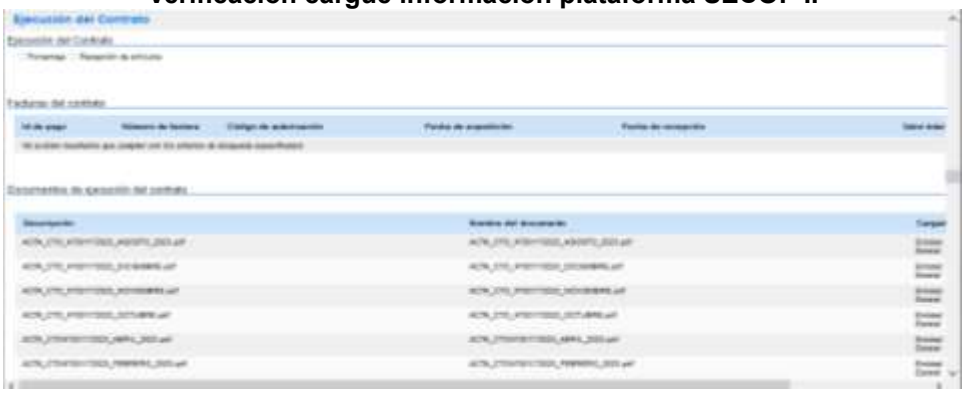
Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no es procedente esta observación".

Análisis del equipo auditor

De acuerdo con la Respuesta de la entidad, es importante precisar, que en el momento de revisar los contratos registrados en el cuadro reportado en el hallazgo y ejecutados durante las vigencias 2022-2023, estos no habían sido publicados en la plataforma Secop II, ni publicado los informes finales de supervisión; de igual forma, se encontraron informes publicados con posterioridad o de manera extemporánea, por lo que deja evidencia la falta de oportunidad en la publicación de los informes y demás documentos de ejecución.

En lo concerniente al plan de pagos, para el cargue y publicación de facturas del proveedor y aprobación por parte de la entidad, no se evidenció su cargue en la plataforma Secop II, tal como se registra en la imagen adjunta.

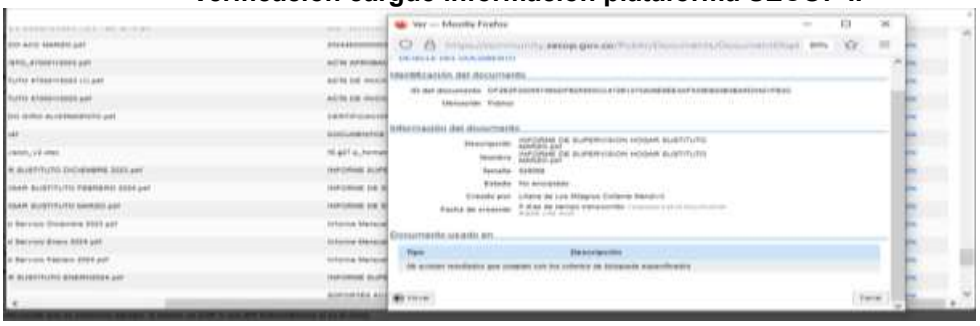
Cuadro N° 265
Verificación cargue información plataforma SECOP II



Fuente: Plataforma Secop II

Respecto al contrato 47002112023, para la fecha de realización de la consulta no se encontró publicado el informe final, este se hizo el 17 de mayo 2024, no obstante, el contrato había finalizado en el mes de marzo de 2024. En la imagen adjunta se aprecia la fecha de publicación.

Verificación cargue información plataforma SECOP II



Fuente: Plataforma Secop II

El informe de actividades correspondiente a la prestación de servicios del mes de febrero, no tiene relación con ningún formato oficial de la entidad, y como lo manifiestan en su respuesta, es un formato que le corresponde publicar al operador, sin embargo, fue publicado por el supervisor del contrato.

Por lo anterior expuesto se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 83 Supervisión de contratos ejecutados (D)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

La Ley 1474 de 2011, establece: "Artículo 83. "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Manual Operativo MO13.PP – Versión Nº 5 del 31 de enero de 2020, a través del cual se dictan las disposiciones para la Atención a la Primera Infancia en la Modalidad Familiar (Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF y Hogar Común.

Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF – 09/09/2019".

Condición

Revisados los informes y documentos presentados por los operadores para la legalización y posterior solicitud de pago, se evidenciaron deficiencias en el registro de la información, tal como se describe a continuación:

Contratos Nros 47001082023, 47001092023, 47001102023, 47001172023, 47001202023, 47001242023, 47001262023, 47001272023 y 47001282023, se evidenciaron las siguientes falencias en el proceso de legalización de los pagos mensuales realizados a operadores contratados:

Se observaron inconsistencias al cruzar el número de inasistencias en los registros (RAM) con el formato de actas de legalización. De igual manera, se evidenció diligenciamiento manual de las RAM generando imprecisiones; no se totalizan las inasistencias, lo que genera dificultad para constatar la asistencias de los beneficiarios del programa dado que este documento debe guardar relación con la asistencia efectiva de los usuarios; no son firmados por los supervisores, conforme lo establecido en el capítulo 6 del manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia en cuanto al registro de la información.

En la legalización mensual de los contratos arriba descritos, en lo relacionado con los rubros de elementos de aseo de bioseguridad, dotación de aseo personal y ración servida, no se describe el detalle de la compra, lo que imposibilita conocer el valor real de la factura.

En los informes de supervisión no se hace referencia a las inejecuciones mensuales presentadas en las actas de legalización.

Lo antes descrito obedeció a deficiencias e inoportunidad en la supervisión de las actividades ejecutadas. Lo que generó dificultades para establecer el cumplimiento de los objetos contractuales y su impacto en la población beneficiaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“De acuerdo a los criterios que se tuvieron en cuenta para el trámite de observaciones realizadas es importante resaltar que la versión del Manual Operativo MO13.PP – Versión No. 5 del 31 de enero de 2020, a través del cual se dictan las disposiciones para la Atención a la Primera Infancia en la Modalidad Familiar (Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF y Hogar Comunitario no se encuentra vigente, ya que la versión actual es MO13.PP del 12/01/2022 en su versión 7, el cual se encuentra en la siguiente

ruta:https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo13.pp_manual_operativo_modalidadfamiliar_v7.pdf

MANUAL OPERATIVO

MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

En el Certificado de Cobertura Atendida Modalidades: Institucional–CDI, Institucional-Hogar Infantil y Familiar F5.M12. PP, en la columna de cobertura atendida se diligencian los mismos registros de la cobertura programada y no se diligencian los días de atención programados y los días de funcionamiento de la modalidad, es decir, como si no se hubiera presentado inasistencia en el período.

En las columnas cobertura programada y cobertura atendida del certificado de cobertura se pueden presentar coincidencias cuando en el periodo a evaluar se atienden los mismos cupos que se contrataron, en este formato no se pueden identificar las inasistencias de un periodo, dado que este seguimiento se realiza en las planillas RAM (Registro de Asistencia Mensual).

En el diligenciamiento del formato Acta de Legalizaciones F1. A8.MO12. PP, no existe unidad de criterio en el registro de la información por cada uno de los centros zonales.

En el formato de acta de legalización de cuentas se deben documentar los hallazgos y/o situaciones relevantes encontradas en el proceso de legalización de cuentas, en relación con el análisis de los soportes (Planillas de nómina, facturas, cuentas de cobros, extractos etc.), que den cuenta de la ejecución del mes a legalizar. Cada contrato presenta particularidades y situaciones que hacen que se den conceptos diferentes en cada acta, por lo que la unidad de criterio que debe tener en cuenta el Talento Humano que diligencia las actas de legalización es el siguiente.

- *Información general del contrato.*
- *Seguimiento al uso de los aportes.*
- *Seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera.*
- *Detalle de los saldos de inejecución objeto de liberaciones.*

- *Informe acerca del cálculo de los descuentos a realizar en relación con los registros de beneficiarios en el Sistema de Información Cuéntame.*
- *Detalle del análisis de bajas coberturas por mes.*
- *Detalle de las cuentas por pagar acumuladas.*

Se observaron inconsistencias al cruzar el número de inasistencias en los registros (RAM) con el formato de actas de legalización. De igual manera, se evidenció diligenciamiento manual de las RAM generando imprecisiones; no se totalizan las inasistencias, lo que genera dificultad para constatar las asistencias de los beneficiarios del programa dado que este documento debe guardar relación con la asistencia efectiva de los usuarios; no son firmados por los supervisores, conforme lo establecido en el capítulo 6 del manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia en cuanto al registro de la información.

El diligenciamiento de los RAM se puede realizar de manera manual o digital, la entidad tiene la potestad para decidir cómo realizar este procedimiento; de acuerdo con las condiciones de las zonas de atención y el acceso a herramientas digitales de los agentes educativos.

El diligenciamiento del RAM es responsabilidad exclusiva de los agentes educativos que prestan la atención diaria y de la entidad sin ánimo de lucro que opera el contrato de aportes por lo que no aplica la firma del supervisor del contrato en este formato, tampoco lo contempla el manual operativo en su capítulo 6 de la modalidad institucional como se indica en la observación

Se anexan soportes en donde se evidencia la descripción detallada de las facturas de compra de cada uno de los contratos relacionados en la condición.

Se anexan soportes de diligenciamiento del formato RAM (Registro de Asistencia Mensual)

En los informes de supervisión no se hace referencia a las inejecuciones mensuales presentadas en las actas de legalización.

En la vigencia 2023 no se realizaron liberaciones por inejecuciones a los contratos de aportes, por lo que no se refleja en el informe de supervisión ninguna inejecución, ya que estas se reinvirtieron para el ajuste de la canasta y ajuste por SMMLV Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y ampliación de plazo. se anexan soportes (formato informe de supervisión, copia de matriz de contratación, listado de compromisos en donde se observan las modificaciones a los contratos de aportes.

Estas orientaciones se contemplan en el Memorando Radicado No: 20231600000110133 del 2023-08-25 y del , 2023-10-11 a través del cual se impartieron orientaciones para la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el territorio nacional a través de la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios, que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y

Propia e Intercultural del ICBF. Alcance al radicado 20231600000110133 del 25 de agosto de 2023".

Análisis del equipo auditor

Se ratifica lo expuesto sobre las RAM, debido a que se encontraron deficiencias en su diligenciamiento que no permitieron un análisis preciso por cuanto no se totaliza el número de asistencia e inasistencias.

El equipo auditor acepta la respuesta en lo relacionado al certificado de cobertura, pero no en el tema de RAM, por lo que se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO Nro. 84 Verificación de beneficiarios (D-F)

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

La Ley 1474 de 2011, establece: "Artículo 83. "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…"

Condición

En atención a las alertas emitidas por la DIARI, se realizó cruce de la base de datos de presuntos fallecidos con la base de datos de beneficiarios de la Regional Magdalena en el aplicativo "Cuéntame" y se constató que en el Contrato 4700322022 se registró al beneficiario identificado con cédula 1043492XXX, no obstante, haber fallecido el 22 de agosto de 2022, sin embargo, no fue retirado del programa, lo que implicó un pago de $996.333 al contratista.

De igual forma, se confrontó la base de datos de presuntos suplantados, con la base de datos de beneficiarios cargados en el aplicativo "Cuéntame", evidenciándose presuntas suplantaciones de personas beneficiarias de los contratos relacionados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 266
Presuntos Suplantados. Vigencias 2022-2023

Numero de Contrato	Nombre según Aplicativo Cuéntame	Tipo de Documento	Numero de Documento	Nombre según Registraduría	Valor estimado canasta 2023
47001192023	L M M de la C	Cédula	4673	C O L M	2.331.136
47003262022	A J A D	Cédula	6069	A.C.A.D	2.331.136
47003232022	G N J C	Cédula	2994	M D R	2.331.136
47003232022	K R D	Cédula	4395	V R D E	2.331.136
Total					**6.993.408**

Fuente: Archivo DIARI y Aplicativo Cuéntame del ICBF
Elaboró: Grupo Auditor

Lo anterior, se presentó por deficiencias de seguimiento y control tanto de la supervisión asignada como del área responsable de administrar la base de datos a través del aplicativo “Cuéntame”, herramienta con la que dispone el ICBF para el registro de los beneficiarios de sus diferentes programas.

Lo cual trajo como consecuencia que se hayan invertido recursos en una población que no llena los requisitos y excluyendo a otros potencialmente necesitados. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal $6.993.408.

Repuesta de la Entidad

“En atención al caso de fallecido del usuario SJGG identificado con el Registro Civil No. 1043492XXXX, se constató que el niño fallece el 23 de octubre del 2022 y no 22 de agosto de 2022(ver anexo observación no.5 Cz del rio), del mismo en el marco del ejercicio de supervisión al contrato, la coordinadora del Centro Zonal del Rio, conjuntamente con el equipo de apoyo a la supervisión; realizó validación de la calidad del dato de forma aleatoria en el año 2023 en el sistema de información cuéntame; en el cual se encuentra que la EAS FUNRESUEÑOS, realizó vinculación del niño S.J.G.G. con documento de identidad terminado en 2896 y que éste niño había sido reportado como fallecido, el 3 de noviembre de 2022; con certificado de defunción del 23 de octubre de 2022.

Así las cosas; la Supervisora del contrato solicitó a la EAS que emita informe detallando la justificación de la vinculación del mencionado niño en el sistema de información; y teniendo en cuenta que el ICBF entre otras obligaciones, realiza los desembolsos conforme a la información cargada en el aplicativo cuéntame y que por este niño se realizó el respectivo desembolso correspondiente a la ejecución del contrato de los días del 12 al 31 de diciembre de 2022; por lo tanto, una vez recibida la respuesta por parte del operador el día 30 de marzo del 2023, la Supervisora del Contrato solicitó el reintegro de los recursos por valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($71.217), reintegro formalizado por parte de la entidad en la vigencia 2024 (Ver anexo Observación No.5 Carpeta CZ Del Rio).

Revisada la base de datos de presuntos suplantados, se constató que no se configura en ningún caso el presunto incumplimiento mencionado, puesto que se debe a error de

digitación del talento humano de las EAS, el servicio se prestó efectivamente a los beneficiarios vinculados en el aplicativo cuéntame, ante esta situación de error en la calidad del dato respecto al número de identificación de los beneficiarios, desde la Supervisión del contrato se adelantarán las acciones administrativas pertinentes (Ver anexo Observaciones No.5 Documento de Excel pestaña No.5 y en la carpetas de cada CZ)"

Análisis del equipo auditor

Para la Contraloría, es claro que la Entidad no realiza revisiones periódicas respecto a las novedades presentadas en sus beneficiarios, si se tiene en cuenta que tres (3) meses después, según Acta de Comité realizado el 29 de marzo 2023, fue cuando la supervisión detecto la novedad; Sin embargo, la entidad en su respuesta anexa el soporte del reintegro de setenta y un mil doscientos diecisiete pesos ($71.217) emitido el 17 de mayo 2024, correspondiente al periodo del 12 al 31 de diciembre 2022.

En cuanto a los beneficiarios suplantados, a pesar que la entidad admite que efectivamente se presentaron errores en la digitación de datos, se considera que no es suficiente por cuanto no completaron en su totalidad los soportes (Documento de Identidad, RAM y documento que valide la prestación del servicio) del listado de beneficiarios relacionado a continuación:

Cuadro N° 267
Beneficiarios sin soporte de documento de identidad

Numero de Contrato	Nombre según Aplicativo Cuéntame	Tipo de Documento	Numero de Documento	Nombre según Registraduría	Valor estimado canasta 2023
47001192023	L M M de la C	Cédula	4673	C O L M	2.331.136
47003262022	A J A D	Cédula	6069	A.C.A.D	2.331.136
47003232022	G N J C	Cédula	2994	M D R	2.331.136
47003232022	K R D	Cédula	4395	V R D E	2.331.136
Total					**6.993.408**

Fuente: Equipo Auditor

En virtud de lo anterior se confirma como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $6.993.408.

Regional Meta

Hallazgo Nro. 85 Informes de supervisión en contratos de aporte.

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en los artículos 83 y 84 establece:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

Artículo 84 de la misma ley, sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, G6.ABS Versión 3 del 09/09/2019. "Numeral 5. Desarrollo, 5.2 Hacer, 5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo, indica:

"Remitir la documentación que se origine en la ejecución de un contrato/convenio al expediente contractual oficial, el cual es custodiado por Dirección de Contratación (Sede Dirección General) y por los Equipos Jurídicos (Regionales): El supervisor o interventor debe garantizar que toda la documentación originada en el desarrollo de la ejecución se encuentre en el expediente oficial del contrato/convenio. En consecuencia, remitirá la misma a las áreas que custodian, dentro de los 15 días siguientes a cada desembolso realizado al contratista o conveniente. El supervisor y/o interventor debe velar porque la documentación que ya se encuentre en el expediente no sea remitida nuevamente, ejemplo: Fotocopia del contrato/convenio, fotocopia de documentos de identidad, etc.").
…
Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica: Los informes de supervisión sobre el estado y avance de ejecución contractual serán emitidos previo a cada desembolso, de acuerdo con lo pactado contractualmente y atendiendo al formato de informe de supervisión del contrato o convenio del Proceso de Contratación, relacionado también en el Procedimiento de Supervisión del ICBF…".

"…Al igual que el resto de documentación de ejecución contractual, estos informes deberán reposar en el expediente contractual de forma cronológica, teniendo presente que a la finalización del contrato/convenio, serán revisados para efectos de liquidación. Dichos

informes constituyen herramientas y evidencias de seguimiento del supervisor y/o interventor".

CLAUSULAS GENERALES CONTRATOS DE APORTE - CLÁUSULA 1 - OBLIGACIONES DEL ICBF.

1.4. Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. (…)

1.5. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica en el expediente contractual físico o en la plataforma transaccional de contratación pública y en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la respectiva modalidad o servicio para el efecto y en las orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, y la normatividad que le aplique.

En los Memorandos de asignación de supervisión de los contratos suscritos por el ICBF Regional Meta, se establece: "solicitamos se remita al Grupo Jurídico copia legible, con fecha y con número de contrato de todos los informes y demás actuaciones que se surtan como consecuencia de la supervisión y que se produzcan durante su desarrollo. Adicionalmente, deberá usted cargar en la plataforma SECOP II en las fechas establecidas conforme al ejecución contractual, los informes y evidencias que soporten la ejecución del contrato."

Condición

Verificados los expedientes contractuales en el SECOP II, se evidenciaron informes de supervisión de contratos de aporte que no se entregan o publican oportunamente, en algunos casos se publican los informes varios meses posteriores al periodo al que corresponden, como se menciona en los siguientes casos:

Cuadro N° 268
Reporte de Informes de supervisión

Objeto del Contrato	SECOP II (consulta 18/03/2024)
Nro. 50001362023 de 31/01/2023. *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil CDI-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar. - DIMF, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF".*	A la fecha, el último informe del supervisor publicado en SECOP II es el correspondiente al mes de septiembre de 2023, publicado el 20-12-2023. Es decir, transcurridos más de cuatro meses de la ejecución de octubre de 2023, no se ha publicado el informe, ni de los meses posteriores.
Nro. 50001452023 de 02/02/23 "*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar - DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la*	A la fecha, el último informe del supervisor publicado en SECOP II es el correspondiente al mes de septiembre de 2023, publicado el 21-12-2023. Es

Objeto del Contrato	SECOP II (consulta 18/03/2024)
primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre".	decir, transcurridos más de cuatro meses de la ejecución de octubre de 2023, no se ha publicado el informe, ni de los meses posteriores.
Nro. 50001512023 de 02/02/23 "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en hogares infantiles -HI-DE conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, y prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la modalidad propia e intercultural para grupo".	Los informes de supervisión de los meses de agosto a diciembre de 2023 fueron publicados el 03 de marzo de 2024. En el caso del informe de agosto se publicó más de siete (7) meses después de la ejecución del contrato.
Nro. 50001622023 de 03/02/23 *Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en hogares infantiles HI, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo en medio infantil -DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de esta.*	Contrato sin liquidar. El último informe de supervisión publicado es octubre de 2023, publicado el 05 de diciembre de 2023.
Nro. 50001642023 de 03/02/23 "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar -DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, y prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el manual operativo de la modalidad".	El último informe de supervisión publicado es de octubre de 2023, registrado el 28 de noviembre de 2023.
Nro. 50001682023 de 04/02/23. "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar-DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre". Corporación socioeconómica manos al desarrollo CORMADES $3.679.552.250	En el portal del SECOP II no se encuentra publicado informe del supervisor del mes de diciembre de 2023, ni los informes técnicos y financieros de los meses de septiembre a diciembre de 2023. El informe de supervisión de noviembre de 2023 fue publicado el 12/01/2024.
Nro. 116 de 09-06-22. "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en desarrollo infantil en medio familiar DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre".	*Los informes de supervisión junio, julio, agosto y septiembre de 2022 fueron publicados en SECOP II el 24/02/2023. El contrato finalizó en diciembre de 2022 y el informe de supervisión final y los soportes se publicaron el 19/05/2023.*

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Se evidencia que la supervisión asignada a los contratos de aporte, no elabora oportunamente los informes correspondientes conforme a las verificaciones de los avances de los recursos ejecutados según las obligaciones pactadas contractualmente y acorde con las funciones establecidas en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el

ICBF, sin embargo, la supervisión suscribe la certificación del cumplimiento del contratista a través del formato establecido por la entidad, para los pagos a los contratistas.

Las situaciones se presentan por deficiencias de control interno en el ejercicio de las funciones de la supervisión, así como en el seguimiento y control por parte de la entidad a las acciones ejercidas por los supervisores, lo que genera incertidumbre frente a la veracidad de la información registrada en los informes y riesgos en el adecuado control y seguimiento a los recursos públicos.

Respuesta del ente auditado

"Analizada la observación, se establece que una vez revisado los documentos producto del ejercicio de la función de supervisión se encuentra que los supervisores en los contratos cuestionados si elaboraron los informes respectivos conforme al proceso de revisión técnica y financiera propio de cada contrato, el cual en algunos casos exige el ajuste por parte del operador de acuerdo con la verificación de los soportes allegados con el informe técnico y financiero, requisitos necesarios para la elaboración de los informes de manera integral . Así mismo estos se elaboraron de forma mensual y bimensual con base en lo establecido en la CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Los informes de supervisión se elaboran de acuerdo con la guía de supervisión del ICBF, lo cual conlleva a un trabajo dispendioso en la revisión y análisis de los soportes allegados para la verificación de más de cien (100) obligaciones contractuales por cada contrato, lo que implica que en algunas ocasiones estos no se vean reflejados en físico y magnético en el expediente contractual, no obstante, esto no significa que no haya un seguimiento y ejercicio de control por parte de la supervisión.

El informe cargado en SECOPII es el producto final de las verificaciones y ajustes que se realizan desde la primera radicación por parte del operador hasta la confirmación por parte del supervisor del cumplimiento total de las obligaciones del periodo.

Actualmente nos encontramos adelantando la liquidación de los contratos en los términos del articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se identifican informes finales con fechas recientes".

Comentario a respuesta del auditado

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo descrito por la CGR por cuanto argumenta que realiza seguimiento y ejercicio de control por parte de la supervisión y que *elaboraron los informes respectivos conforme al proceso de revisión técnica y financiera propio de cada contrato*; sin embargo, en la revisión efectuada se evidenciaron informes de supervisión de contratos de aporte publicados varios meses posteriores al periodo al que corresponden, es decir, que los mismo no se

elaboran y publican oportunamente, incumpliendo la obligación de la supervisión de *"cargar en la plataforma SECOP II en las fechas establecidas conforme al ejecución contractual, los informes y evidencias que soporten la ejecución del contrato",* por tanto, se configura como un hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 86 Cifras registradas en Actas de liquidación de mutuo acuerdo.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
(…)
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
(…)

Artículo 3. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:
b) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
(…)
e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
(…)"
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, G6.ABS Versión 3 del 09/09/2019.

"Numeral 5. Desarrollo, 5.2 Hacer, 5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo, indica:

"…Presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, de forma periódica: Los informes de supervisión sobre el estado y avance de ejecución contractual serán emitidos previo a cada desembolso, de acuerdo con lo pactado contractualmente y atendiendo al formato de informe de supervisión del contrato o convenio del Proceso de Contratación, relacionado también en el Procedimiento de Supervisión del ICBF…".

"…Al igual que el resto de documentación de ejecución contractual, estos informes deberán reposar en el expediente contractual de forma cronológica, teniendo presente que a la finalización del contrato/convenio, serán revisados para efectos de liquidación. Dichos informes constituyen herramientas y evidencias de seguimiento del supervisor y/o interventor".

Condición

Revisadas las Actas de Liquidación de los Contratos Nro. 50002672020 de 02-12-2020 y Nro. 50002212021 de 14-12-2021, se evidenciaron inconsistencias en el registro de cifras de la ejecución financiera, como se describe a continuación:

En el contrato Nro. 50002212021 de 14-12-2021, con el objeto de **"***Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad internado, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF*", por $1.928.865.740, en el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo, se presenta el resumen financiero del Contrato de Aporte, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 19/08/2022 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Meta y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, así:

Cuadro N° 269
Resumen financiero Acta de liquidación contrato 50002212021
Cifras en pesos

Concepto	**Valor**
Valor inicial aportes ICBF	1.737.243.140
Valor adiciones	191.667.600
Valor reducciones	- 45.000
Valor total del contrato	**1.928.865.740**
Valor total ejecutado	1.923.584.815
Valor ejecutado aporte del ICBF	**1.923.584.815**
Valor Total Pagado	**1.926.283.208**
Saldo pendiente por liberar	**2.698.393**

Fuente: Contrato 50002212021 ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En el Acta de Liquidación se agrega la nota: *"La diferencia entre el valor total del contrato y el valor total ejecutado corresponde a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.698.393) del registro presupuestal Nº 3922 del 04 de enero de 2022, discriminados de la siguiente manera: $1.441.393 - con rubro C-4102-1500-14-0-4102037-*

02. Dependencia: 123. Recursos 27; la suma de $1.257.000- con rubro C-4102-1500-14-0-4102037-02. Dependencia: 112. Recursos 21, correspondiente a los recursos no ejecutados y constituido en reserva mediante formato de certificación para la constitución de reservas presupuestales excepcionales con fecha 27 de diciembre de 2022, firmado por la supervisora del contrato y la ordenadora del gasto".

Según las cifras registradas en el Acta de Liquidación, La diferencia entre el valor total del contrato y el valor total ejecutado es de $5.280.925. No obstante, revisado los documentos soportes presentados por la supervisión del contrato, se evidencia que el valor ejecutado con aportes del ICBF fue por $1.926.283.208.

Así mismo, se evidencia Inconsistencia en el registro de cifras del Acta de Liquidación del Contrato Nro. 50002672020 de 02-12-2020, con el Objeto**:** ***"****Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral".*

El Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 23/03/2023 la relación de pagos del Contrato de Aporte Nro. 50002672020, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan trece (13) pagos por la suma total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.279.780.957).

Se presenta el siguiente resumen financiero de la ejecución del contrato:

Cuadro N° 270
Resumen financiero Acta de liquidación contrato 50002672020
Cifras en pesos

Concepto	**Valor**
Valor Total del contrato	2.412.407.857
Valor Total Ejecutado	**2.366.888.741**
Valor ejecutado aporte del ICBF	2.366.888.741
Valor Total Pagado	2.279.780.957
Saldo Pendiente por Pagar	0
Saldo Pendiente por Liberar	0
Saldo Pendiente por Reintegrar	0

Fuente: Contrato 50002672020 ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Existe una diferencia de $87.107.784 entre el valor total ejecutado ($2.366.888.741) y el valor total pagado ($2.279.780.957); sin embargo, los valores de saldos pendientes por pagar, liberar y reintegrar son de cero (0) pesos.

Revisados los informes de supervisión, se evidencia que el ICBF pagó al contratista un total de $2.412.407.859 y no de $2.279.780.957 como se certificó por el área financiera y se registró en el Acta de Liquidación, presentando una diferencia por $132.626.900, correspondiente al primer desembolso realizado el 14 de diciembre de 2020.

La situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la entidad para verificar que la información financiera registrada en las actas de liquidación de los contratos corresponda a la situación real de los mismos, lo que genera riesgos para la entidad por posibles futuras reclamaciones por parte de los contratistas y que no se conozca lo efectivamente ejecutado a través de sus contratos misionales, en beneficio de la población objeto del ICBF.

Respuesta del ente auditado

"Una vez revisada la liquidación del contrato 50002212021 se evidenció que hubo un error aritmético en el cálculo del valor pagado, ya que en la relación de pagos expedida por el grupo financiero se relacionan 21 pagos por un valor total de $1.926.283.298, al cual en la liquidación se debía descontar el valor del reintegro evidenciado en el SIIF NACION 222 del 15 de marzo de 2022 por la suma de $115.951 reintegro que fue realizado dentro de la ejecución del contrato, es decir, el valor total pagado corresponde a la suma de $1.926.167.347, así las cosas la diferencia indicada en la liquidación que corresponde al valor a liberar seria lo que realmente quedó en reserva presupuestal por un valor de $2.698.393 y que fue liberado en su momento mediante registro presupuestal 3922 del 05 de enero de 2023, por lo cual se procederá a la aclaración de la liquidación.

Así mismo es importante aclarar en el cruce de cuentas resultado de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, la entidad contratante y el contratista se declararon a paz y salvo por todo concepto sobre la ejecución contractual, lo que no da lugar a futuras reclamaciones por parte del contratista, y así mismo la información contenida en la liquidación contractual no afectó los valores reales de la ejecución del contrato los cuales se encuentran soportados en la relación de pagos emitida por el área financiera los cuales se encuentran en los sistemas de información financiera de la entidad y reflejan la realidad de la ejecución contractual.

La normatividad contempla que hacer en los casos en los cuales se incurre en errores de forma en la expedición de actos por parte de la administración, de conformidad con el artículo 41 y 45 de la ley 1437 de 2011, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 41: CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Razón, por la que se procede a realizar el acta de aclaración de liquidación en la plataforma de SECOP II la cual quedará de la siguiente manera:
(…)
Una vez revisada la liquidación del contrato 50002672020, se observó que efectivamente en la certificación de pagos allegada por el supervisor del contrato para el trámite de liquidación, se omitió relacionar un pago realizado por la entidad en la vigencia 2020 el día 17/12/2020, se relacionaron 13 pagos, siendo lo correcto 14 pagos, llevando esto a un error aritmético en el cálculo del valor total pagado ingresado en el resumen la liquidación. Razón por la cual se procede a la aclaración de la misma."
(...)

Comentario a respuesta del auditado

La entidad acepta lo descrito por la CGR respecto a que se presentaron inconsistencias en el registro de cifras de la ejecución financiera en las Actas de Liquidación de los Contratos Nro. 50002672020 de 02-12- 2020 y Nro. 50002212021 de 14-12-2021, argumentando que hubo errores aritméticos en el cálculo de los valores y en ambos casos procedió a realizar la aclaración de las respectivas actas y a la publicación en el SECOP II de los respectivos documentos. Se configura como un hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 87 Registro Información Beneficiarios CUÉNTAME

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ... e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

CLÁUSULAS GENERALES CONTRATOS DE APORTE

1.2. COMPONENTE TÉCNICO:
1.2.5) Abrir para cada usuario (a) una carpeta que contenga los documentos constitutivos del anexo de historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos vigentes del ICBF

1.2.11) Adelantar acciones conjuntas con la red vincular de apoyo y las autoridades competentes, con el fin de lograr la consecución del registro civil o documento de identidad de acuerdo con la edad de los usuarios (as) ubicados en la modalidad.

1.3 OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

1.3.9) Atender los requerimientos de recolección, captura, envío y reporte de los datos de usuarios en los sistemas e instrumentos de información establecidos por el ICBF.

GUÍA PARA LA FOCALIZACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA

"Base de búsqueda activa: Base de información publicada en el módulo de reportes del sistema de información CUÉNTAME o aquel que defina el ICBF, generada a partir de la herramienta BETTO y que incluye a todos los individuos que fueron identificados como potenciales usuarios, por cumplir alguno de los criterios de focalización definidos para el ingreso a la oferta de servicios, y que se encuentran en al menos una de las bases de referencia establecidas para el proceso de focalización

4.2. Búsqueda activa Este criterio es el proceso de coordinación interinstitucional en los territorios que comprende la identificación, convocatoria, ubicación y selección de los potenciales usuarios de atención de los servicios de primera infancia del ICBF. Este procedimiento, se da previa verificación de disponibilidad de cupos y análisis poblacional y territorial, entendiendo estos últimos, como los criterios de focalización definidos.

La búsqueda activa estará a cargo de la Entidad Administradora del Servicio-EAS en el territorio y se debe realizar el último trimestre del año16 o durante el último mes de atención de la EAS. Cuando se requiera vincular nuevos usuarios a las Unidades de Servicios, ya sea por ampliación de cobertura, completar cobertura u otra situación identificada, el insumo será la Base de búsqueda activa, la cual se consolida a partir de los potenciales beneficiarios identificados a través de la herramienta BETTO. Este listado, será el insumo oficial que la entidad administradora del servicio EAS deberá tomar para la vinculación cuando no cuente con el 100% del cubrimiento de la cobertura asignada, el cual se encuentra disponible en el módulo de reportes del sistema de información CUÉNTAME o aquel que el ICBF defina para tal fin. Para lograr un mayor alcance en cuanto a la búsqueda activa las UDS y las EAS con el apoyo de la comunidad promoverán procesos de identificación de usuarios, esto para los casos en los cuales no se logre identificar los potenciales usuarios dentro de la base de búsqueda activa, dicha información será entregada al Comité Técnico Operativo para determinar la pertinencia y vinculación en la prestación de los servicios de educación inicial para la primera infancia del ICBF.

5.3 Asignación Las EAS realizaran la conformación del archivo de las niñas, niños y mujeres gestantes y registro de la información de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos de las modalidades de los servicios de Primera Infancia"

Condición

En atención a las alertas generadas por la DIARI, se revisó la información de los beneficiarios registrados por parte del ICBF Regional Meta en la plataforma CUENTAME y se evidenciaron inconsistencias en 61 usuarios de la vigencia 2022 y 51 usuarios de la vigencia 2023, debido a que los documentos de identificación registrados no corresponden con la identificación real de los beneficiarios. Así mismo, se evidenciaron casos de usuarios duplicados en la plataforma.

La situación anterior se presenta debido deficiencias en los controles establecidos por la entidad para el ingreso de la información de los beneficiaros de la entidad al aplicativo CUENTAME, así como en la verificación posterior de la información registrada.

Genera que la información reportada en la plataforma CUENTAME no cumpla con los criterios de integridad y veracidad; se registra el mismo usuario más de una vez, con diferente número de identificación, situaciones que no permiten que el sistema de información reporte la información real de los usuarios atendidos.

Respuesta del ente auditado

"El sistema CUÉNTAME es una herramienta de gestión institucional que permite la recolección de los datos en línea de las Entidades Administradoras de Servicio, Contratos, Unidades de servicio, Talento Humano, Beneficiarios y atenciones priorizadas en la Política Pública de Primera Infancia. Este es un sistema abierto que no cuenta con una conexión directa con otras bases públicas, razón por la cual no es posible inicialmente advertir imprecisiones en datos como documentos de identidad, fechas de nacimiento o nombres de las personas, entre otros.

El ingreso de la información con calidad es responsabilidad de las entidades administradoras de servicio, tal y como se encuentra planteado en una de las obligaciones referida en los contratos de primera infancia la cual reza así:

"..Obligaciones del registro y presentación de información: - Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la atención Integral, los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.."

Sin embargo, por tratarse de un sistema de información que requiere la digitación de los datos es susceptible de presentar errores humanos en el ingreso de los datos.

Es importante mencionar que desde el nivel Nacional del ICBF se encuentra en proceso de implementación de un Web Service entre Cuéntame y RNEC para que los registros de los usuarios de los programas y servicios en el ICBF sean identificados con los datos que corresponden.

Sin embargo, es importante mencionar que el sistema no permite la vinculación del mismo beneficiario en diferentes unidades de servicio, si este se encuentra activo.

Igualmente, desde la regional se realiza la solución de tickets correspondientes a edición de datos que se logran evidenciar con el fin de corregir inconsistencias presentadas en el sistema por errores de digitación por parte de las entidades administradoras de servicio. Durante la ejecución de los contratos, el rol técnico y supervisión, en las visitas de supervisión a las unidades de servicio, realizan verificación de los datos reportados en el sistema de información, así mismo se cuenta con el procedimiento de Calidad del Dato y la verificación de los registros en el Sistema Cuéntame a través de las Mallas de Validación que se implementaron desde el año 2022, y finalmente se solicita a la Entidades administradoras del servicio la respectiva subsanación.

EL ICBF cuenta con Controles de seguridad según políticas de seguridad (ISO 27001) y ANS del proveedor en la nube.

ICBF cuenta con certificación ISO 27001, por lo que se cuenta con los controles especificados en el Anexo A de la norma (Segmentación de redes, controles de acceso, cifrado de data, entre otras).”

Comentario a respuesta del auditado

La entidad describe los controles implementados para el registro de la información en el aplicativo, así como el procedimiento para corregir errores que se detecten. Argumenta que el aplicativo “Cuéntame” es un sistema abierto que no cuenta con una conexión directa con otras bases públicas y por tanto no es posible advertir imprecisiones en el registro de los datos. Informa que desde el nivel nacional del ICBF se encuentra en proceso de implementación de un Web Service entre Cuéntame y RNEC para que los registros de los usuarios de los programas y servicios en el ICBF sean identificados con los datos que corresponden.

Así mismo, menciona que el sistema no permite la vinculación del mismo beneficiario en diferentes unidades de servicio si este se encuentra activo, no obstante, se evidencia que esta situación ocurre en los casos en que se registren errores en los datos, como el número de identificación. Se configura como un hallazgo administrativo.

Regional Nariño

Hallazgo Nro. 88 Pago de créditos con recursos de los contratos de aporte 52004682022, 52002222023, 52002092023 y 52002152023 suscritos con Asovillalola (D, BA)

Según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)".

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[11] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes

11 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

La Guía Orientadora para el Seguimiento a la Ejecución de los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF, versión 6[12]

"4.3.1. Comités técnicos operativos

Los comités técnicos operativos, son la instancia encargada de coordinar acciones y apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato o convenio, y validar los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación del servicio (…)

El comité técnico operativo debe reunirse cada dos meses o cada vez que se requiera, durante la vigencia del contrato Se deberán adelantar, como mínimo, en cada sesión ordinaria de los comités operativos las siguientes actividades:
(…)

El supervisor/ interventor del contrato debe advertir oportunamente y por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre estipulando en su comunicación un plazo perentorio para el cumplimiento de estos plazos, se realizará seguimiento en el comité y se documentará el avance o estado de este dejando consignado estos en el acta."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión 1[13]*:*

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

12 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g12.pp_guia_orientadora_para_el_seguimiento_a_la_ejecucion_de_los_servicios_de_atencion_a_la_primera_infancia_v6.pdf

13 https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_revision_y_legalizacion_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_direccion_de_primera_infancia_v1.pdf

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El contrato de aporte establece como una de las obligaciones del contratista el "2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato."

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Condición

Examinados los contratos de aporte 52004682022 se estableció lo siguiente:

Contrato 52004682022

Fue financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18 y suscrito el 2 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA), con el objeto de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, De Cero a Siempre, en el municipio de Tumaco.

El valor inicial del contrato fue de $3.547.900.305 y tuvo tres adiciones por $788.059.520, para un valor final de $4.335.959.825. El contrato se inició el 6 de diciembre de 2022 y, con sus prórrogas, terminó el 30 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA.

En la revisión del extracto bancario de la cuenta de ahorros 100700103151 del Banco Davivienda, donde se manejaron los recursos del contrato 52004682022 se estableció que, se realizaron descuentos por concepto de créditos bancarios del operador por $39.211.013. Adicionalmente, estos recursos generaron deducciones bancarias por $156.844 por concepto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF), gastos que tampoco corresponden a la ejecución del contrato.

Se constató que ha trascurrido más de 10 meses, sin reintegro por parte del contratista, según se registró en Acta de Visita Fiscal del 19 de abril de 2024 y en los extractos bancarios de la cuenta del contrato. En las Actas de Legalización de Cuentas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, en el punto Observaciones Conciliaciones se anotan los valores de estos retiros. La relación de estos débitos bancarios se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 271
Relación de movimientos bancarios por pagos de créditos contrato 52004682022
Cifras en pesos

Información extracto bancario			
Fecha	Valor	Documento	Concepto del movimiento
03/04/2023	$7.449.000	0254	Pago crédito
04//04/2023	$7.854.000	9775	Pago crédito
04/04/2023	$314.000	9776	Pago crédito
10/04/2023	$7.338.000	2291	Pago crédito
10/04/2023	$323.000	2292	Pago crédito
10/04/2023	$312.000	2293	Pago crédito
05/06/2023	$7.600.000	5044	Pago crédito
05/06/2023	$314.000	5045	Pago crédito
06/06/2023	$7.073.549	9188	Pago crédito
06/06/2023	$313.000	9189	Pago crédito
13/06/2023	$320.464	9475	Pago crédito
Total	$39.211.013		

Fuente: Extracto bancario cuenta de ahorros 100700103151 del Banco Davivienda y Actas de Legalización de Cuentas contrato 52004682022
Elaboró: equipo auditor

En consecuencia, con recursos de contrato de aporte 52004682022 se realizaron gastos por $39.367.857 que no corresponden a las obligaciones contractuales ni a la prestación del servicio para la atención a la primera infancia del municipio de Tumaco.

Contrato 52002222023

Financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18 y suscrito el 1 de febrero de 2023 entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA) con el objeto de Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en el municipio de Tumaco. El valor inicial del contrato fue de $2.628.013.803 y tuvo tres adiciones por $1.299.753.071, para un valor final de $3.927.766.874. El contrato se inició el 1 de febrero de 2023 y, con sus prórrogas, terminó el 31 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA de $3.506.934.709.

En la revisión del extracto bancario de la cuenta de ahorros 10070010XXXX del Banco Davivienda, donde se manejaron los recursos del contrato 52002222023, se estableció que el 7 de julio de 2023 se realizó un descuento por concepto de crédito bancario del operador por $304.234. Adicionalmente, este movimiento bancario generó una deducción bancaria por $1.217 por concepto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF), movimiento que no corresponde a la ejecución del contrato.

Ha transcurrido más de 9 meses, sin reintegro por parte del contratista como se registró en Acta de Visita Fiscal del 19 de abril de 2024; y en los extractos de los meses de marzo a diciembre de 2023, mes en que terminó el contrato; en las conciliaciones bancarias; y en las Actas de Legalización de Cuentas, en el punto Observación Conciliaciones, no se registra ningún reintegro.

Cuadro N° 272
Pagos de créditos bancarios y GMF con recursos de Primera Infancia
Cifras en pesos

Contrato	Pago créditos bancarios	Pago GMF	Total
52004682022	$39.211.013	$156.844	$39.367.857
52002222023	$304.234	$1.217	$305.451
Total	39.515.247	$158.061	$39.673.308

Fuente: Extractos bancarios cuentas de ahorro 100700103151 y 100700104092 del Banco Davivienda
Elaboró: equipo auditor

Con posterioridad a la comunicación de la observación, el operador reintegró, el 25 de abril de 2024, los valores descontados por $39.367.857 correspondiente al contrato 52004682022 y $305.451 por el contrato 52002222023.

Contrato 52002092023

Se financió con los recursos del rubro C-4102-1500-18 y se suscribió el 1 de febrero de 2023, entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA) con el objeto de prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre, en los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán.

El valor inicial del contrato fue de $3.975.437.473 y tuvo tres adiciones por $1.087.033.830 y una reducción de $378.362.880, para un valor final de $4.684.108.423. El contrato se inició el 1 de febrero de 2023 y, con sus prórrogas, terminó el 31 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA.

Cuadro N° 273
Relación de pagos del contrato
Cifras en pesos

Pagos	Valor pagado	Fecha pago	Concepto Pago
1	914.451.704	2023-06-26	CT 52002092023 FEB-MAR/23
2	602.606.367	2023-08-18	CT 52002092023 ABR-MAY/23
3	763.436.742	2023-10-23	CT 52002092023 JUN-JUL/23
4	811.675.372	2023-11-29	CT 52002092023 AGO-SEP/23
5	416.321.241	2023-11-29	CT 52002092023 OCT/23 CZ
6	348.246.950	2023-12-22	CT 52002092023 NOV/23 CZ
7	67.027.195	2023-11-29	CT 52002092023 NOV/23 CZ
8	258.474.092	2023-12-22	CT 52002092023 DIC/23 CZ
TOTAL	**4.182.239.663**		**-**

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

En la revisión del extracto bancario de la cuenta de ahorros 100700104035 del Banco Davivienda. donde se manejaron los recursos del contrato se estableció que, se realizaron descuentos por concepto de créditos bancarios del operador por $38.270.844. Adicionalmente, estos recursos generaron deducciones bancarias por $153.083 por concepto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF), los que no corresponden con la ejecución del contrato.

Ha transcurrido más de 9 meses, sin reintegro por parte del contratista, de acuerdo como se registró en Acta de Visita Fiscal del 19 de abril de 2024 y se evidenció en los extractos de los meses de marzo a diciembre de 2023, mes en que terminó el contrato; en las conciliaciones bancarias y en las Actas de Legalización de Cuentas, en el punto Observación Conciliaciones. La relación de estos movimientos bancarios se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 274
Relación de movimientos bancarios por pagos de créditos
Cifras en pesos

Fecha	Valor	Documento	Concepto del movimiento
6/03/2023	7.546.000	5403	Pago crédito
7/03/2023	7.954.000	9176	Pago crédito
7/03/2023	314.000	9177	Pago crédito
8/03/2023	7.411.000	9509	Pago crédito
8/03/2023	312.000	9510	Pago crédito
10/03/2023	323.000	7949	Pago crédito
2/05/2023	7.307.000	1604	Pago crédito
4/07/2023	7.103.844	1282	Pago crédito
Total	38.270.844		

Fuente: Extracto bancario cuenta de ahorros 100700104XXXXX del Banco Davivienda
Elaboró: equipo auditor

En consecuencia, con recursos del contrato de aporte se realizaron gastos por $38.423.927 que no corresponden a las obligaciones contractuales ni a la prestación del servicio para la atención a la primera infancia de los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán.

Cuadro N° 275
Gastos que no corresponden con las obligaciones del contrato
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Pago de créditos	38.270.844
GMF	153.083
Total	38.423.927

Fuente: Extracto bancario cuenta de ahorros 100700XXXXX del Banco Davivienda y cálculos equipo auditor
Elaboró: equipo auditor

Con posterioridad a la comunicación de la observación, el operador reintegró $38.423.927 el 25 de abril de 2024.

Contrato 52002152023

Se financió con los recursos del rubro C-4102-1500-18, se suscribió el 1 de febrero de 2023 entre ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA) con el objeto de prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, de Cero a Siempre, en los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán.

El valor inicial del contrato fue de $2.774.997.261 y tuvo tres adiciones por $629.612.051, para un valor final de $3.404.609.312. El contrato se inició el 1 de

febrero de 2023 y, con sus prórrogas, terminó el 31 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA.

Cuadro N° 276
Relación de pagos del contrato
Cifras en pesos

Pagos	Valor pagado	Fecha pago	Concepto Pago
1	647.361.616	2023-02-17	CT 52002152023 FEB-MAR/23
2	513.514.469	2023-04-20	CT 52002152023 ABR-MAY/23
3	567.479.309	2023-06-26	CT 52002152023 JUN-JUL/23
4	583.156.384	2023-08-18	CT 52002152023 AGO-SEP/23
5	243.508.857	2023-10-26	CT 52002152023 OCT/23/23
6	83.911.888	2023-11-29	CT 52002152023 NOV/23
7	200.839.661	2023-11-29	CT 52002152023 NOV/23
8	200.057.558	2023-12-22	CT 52002152023 DIC/23
Total	**3.039.829.742**		-

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

En la revisión del extracto bancario de la cuenta de ahorros 100700104043 del Banco Davivienda, donde se manejaron los recursos del contrato, se estableció que se realizaron descuentos por concepto de créditos bancarios por $23.654.000 del operador. Adicionalmente, estos recursos generaron deducciones bancarias por $94.616 por concepto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF), los que no corresponden con la ejecución del contrato.

Transcurrido más de 9 meses, sin reintegro por parte del contratista como se registró en Acta de Visita Fiscal del 19 de abril de 2024 y se evidenció en los extractos de los meses de marzo a diciembre de 2023, mes en que terminó el contrato; en las conciliaciones bancarias y en las Actas de Legalización de Cuentas, en el punto Observación Conciliaciones. La relación de estos débitos bancarios se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 277
Relación de movimientos bancarios por pagos de créditos
Cifras en pesos

Fecha	Valor	Documento	Concepto del movimiento
5/05/2023	$ 7.712.000	2463	Pago crédito
5/05/2023	$ 313.000	2464	Pago crédito
8/05/2023	$ 7.194.000	2304	Pago crédito
8/05/2023	$ 312.000	2305	Pago crédito
10/05/2023	$ 322.000	8225	Pago crédito
5/07/2024	$ 7.487.000	5578	Pago crédito
5/07/2024	$ 314.000	5579	Pago crédito
Total	$ 23.654.000		

Fuente: Extracto bancario cuenta de ahorros 1007001XXXXX del Banco Davivienda
Elaboró: equipo auditor

En consecuencia, con recursos del contrato de aporte se realizaron gastos por $23.748.616 que no corresponden a las obligaciones contractuales ni a la prestación del servicio para la atención a la primera infancia de los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán.

Cuadro N° 278
Gastos que no corresponden con las obligaciones del contrato
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Pago de créditos	23.654.000
GMF	94.616
Total	23.748.616

Fuente: Extracto bancario cuenta de ahorros 100700XXXX del Banco Davivienda y cálculos equipo auditor
Elaboró: equipo auditor

Con posterioridad a la comunicación de la observación, el operador reintegró $23.748.616 el 25 de abril de 2024.

Lo anterior obedece a falencias en la supervisión contractual, que no evidenció esta situación en la revisión de los movimientos bancarios, no dejó evidencia en las conciliaciones bancarias, en las Actas de Legalización de Cuentas o en los Comités Técnicos Operativos, o si se identificó no exigió su reintegro oportuno, en cumplimiento de sus obligaciones de supervisión financiera y genera afectación a los fines esenciales del Estado dado que se utilizaron recursos de los contratos 52004682022, 52002222023, 52002092023 y 52002152023 en fines diferentes a su objeto.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $101.845.851.

Respuesta de la entidad

Contratos 52004682022 y 52002222023
La EAS obtuvo un crédito bancario del cual no tenía conocimiento por parte de esta entidad y, además, no comunicó al ICBF los descuentos que la entidad bancaria le venía haciendo a las cuentas de ahorros No. 10070010XXX y 10070010XXXX del Banco Davivienda. Los valores descontados fueron reintegrados por $39.367.857 correspondiente al contrato 52004682022 y $305.451 por el contrato 52002222023 por concepto de valores debitados por el crédito y por GMF. Se anexan los soportes de reintegros realizados el 25 de abril de 2024.

Contrato 52002092023
La EAS obtuvo un crédito bancario del cual no tenía conocimiento por parte de esta entidad y, además, no comunicó al ICBF los descuentos que la entidad bancaria le venía haciendo a la cuenta de ahorro No. 10070010XXXXX del Banco Davivienda. Desde la supervisión se

procedió a solicitar a la EAS el reintegro de los valores descontados. Los valores descontados fueron reintegrados por $38.423.927 por concepto de valores debitados por el crédito y por GMF. Se anexa el soporte del reintegro realizado el 25 de abril de 2024.

Contrato 52002152023
La EAS obtuvo un crédito bancario del cual no tenía conocimiento por parte de esta entidad y, además, no comunicó al ICBF los descuentos que la entidad bancaria le venía haciendo a la cuenta de ahorro No. 1007001XXXXX del Banco Davivienda. Desde la supervisión se procedió a solicitar a la EAS el reintegro de los valores descontados. Los valores descontados fueron reintegrados por $23.748.616 por concepto de valores debitados por el crédito y por GMF. Se anexa soporte del reintegro realizado el 25 de abril de 2024.

Análisis de respuesta

Se desvirtúa lo observado respecto a la incidencia fiscal y posible penal, sin embargo, se mantiene la observación con presunta incidencia disciplinaria por las falencias en la supervisión contractual.

Contratos 52004682022 y 52002222023
Se constituyen dos beneficios de auditoría por $39.367.857 y $305.451, dado que los reintegros fueron realizados con posterioridad a la observación comunicada. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $39.367.857 y $305.451.

Contrato 52002092023
Se constituye un beneficio de auditoría por $38.423.927, dado el reintegro fue realizado con posterioridad a la observación comunicada. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $38.423.927.

Contrato 52002152023
Se constituye un beneficio de auditoría por $23.748.616, dado el reintegro fue realizado con posterioridad a la observación comunicada. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $23.748.616.

Teniendo en cuenta que los hallazgos se refieren a los mismos hechos, se unifican en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $101.845.851.

Hallazgo Nro. 89 Contrato de aportes 52004682022 Asovillalola (D, BA, F)

Según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)".

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[14] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienenen la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.

(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar elcumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia deello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacerrecomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutarel presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

La Guía Orientadora para el Seguimiento a la Ejecución de los Servicios de Atencióna la Primera Infancia del ICBF, versión 6[15]

14
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf
15
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g12.pp_guia_orientadora_para_el_seguimiento_a_la_ejecucion_de_los_servicios_de_atencion_a_la_primera_ infancia_v6.pdf

"4.3.1. Comités técnicos operativos

Los comités técnicos operativos, son la instancia encargada de coordinar accionesy apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato o convenio,y validar los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación delservicio (…)

El comité técnico operativo debe reunirse cada dos meses o cada vez que se requiera, durante la vigencia del contrato Se deberán adelantar, como mínimo, en cada sesión ordinaria de los comités operativos las siguientes actividades:
(…)

El supervisor/ interventor del contrato debe advertir oportunamente y por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarleacciones correctivas, siempre estipulando en su comunicación un plazo perentorio para el cumplimiento de estos plazos, se realizará seguimiento en el comité y se documentará el avance o estado de este dejando consignado estos en el acta."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de AporteDirección de Primera Infancia, versión 1[16]*:*

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidadesy a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar queel beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes,se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe

16 https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_revision_y_legalizacion_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_direccion_de_primera_infancia_v1.pdf

contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes (…)"

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GFVersión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Cláusula contractual relacionada con las obligaciones de la EAS relacionadas con la Administración de Recursos: 3.3.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorizacióndel Comité Técnico Operativo.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Internoen las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019 por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, sederoga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el Derecho Disciplinario.

Condición

Examinado el contrato de aporte 52004682022 se precisó que, fue financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18, que corresponde al proyecto Apoyo al Desarrollo Integral de la Primera Infancia con código BPIN 2018011000666, y suscrito el 2 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola (ASOVILLALOLA), con el objeto de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, De Cero a Siempre, en el municipio de Tumaco.

El valor inicial del contrato fue de $3.547.900.305 y tuvo tres adiciones por $788.059.520, para un valor final de $4.335.959.825. El contrato se inició el 6 de diciembre de 2022 y, con sus prórrogas, terminó el 30 de diciembre de 2023. Se encuentra sin liquidar. Con corte al 31 de diciembre de 2023, el ICBF realizó los siguientes pagos a ASOVILLALOLA.

Cuadro N° 279
Relación de pagos del contrato 52004682022
Cifras en pesos

Nro.	Fecha de pago	Valor	Concepto Pago
1	2023-01-26	585.516.870	CT 52004682022 ENE-FEB/23
2	2023-03-24	719.654.938	CT 52004682022 MAR-ABR/
3	2023-05-19	677.643.002	CT 52004682022 MAY-JUN/
4	2023-07-24	680.506.716	CT 52004682022 JUL-AGO/
5	2023-09-18	677.159.469	CT 52004682022 SEP-OCT/
6	2023-11-27	296.389.532	CT 52004682022 NOV/23
7	2023-11-27	68.676.419	CT 52004682022 NOV/23
8	2023-12-28	228.823.145	CT 52004682022 DIC/23
	Total	**3.934.370.091**	

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

En la revisión del acta de legalización de cuentas Nro. 12, realizada el 23 de abril de 2024, y correspondiente al mes de ejecución diciembre de 2023, se estableció que, durante la ejecución del contrato se generaron inejecuciones por $548.218.470, de las cuales se reinvirtió $473.833.452, quedando, al término del contrato, inejecuciones o liberaciones pendientes por realizar por $74.385.018.

Con posterioridad a la comunicación de la observación, la EAS reintegró el 17 de mayo de 2024, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público $32.796.947, lo que se constituye beneficio de auditoría, quedando un saldo de inejecuciones sin reintegrar de $41.796.947.

Lo anterior se ocasiona por falencias en la supervisión, que realizó la legalización de cuentas, más de 3 meses después de la terminación del contrato y genera afectación a los fines esenciales del Estado pues se mantienen recursos no ejecutados del contrato 52004682022 en fines diferentes a su objeto, generando daño patrimonial del Estado por $41.796.947, teniendo en cuenta que se entregaron recursos públicos a terceros sin recibir contraprestación alguna.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, beneficio de auditoría por $32.796.947 e incidencia fiscal según lo establecido en la Ley 610 de 2000, por $41.796.947, por recursos entregados a los operadores de contratos de aportes y que no fueron ejecutados, ni han sido reintegrados.

Respuesta de la entidad

"Respecto al contrato No. 52004682022 suscrito con la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola – Asovillalola, (…) nos permitimos señalar que después de las adiciones, la cuantía del contrato fue de $4.335.959.825, quedando un saldo pendiente por inejecuciones por valor de $72.164.804 y no por $74.385.018, toda vez que hubo un error en el diligenciamiento de las actas de legalización, así mismo es importante señalar que el valor de inejecuciones corresponde al mes de diciembre de 2023, es decir, el último mes de inejecución del contrato, por esta razón no se realizaron reintegros o liberaciones al contrato.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad administradora realizó el reintegro en la vigencia 2024 de la siguiente manera:

El primer reintegro fue realizado el 24 de abril de 2024, por un valor de $39.367.857 (…) Sobre este reintegro, es pertinente aclarar, que si bien fue el soporte de la respuesta de la observación No. 7 respecto al contrato 52004682022, el mismo corresponde al recurso de inejecuciones que fue tomado por el operador para el pago del crédito. Actuación realizada sin autorización del supervisor contractual.

El segundo reintegro fue realizado el 17 de mayo de 2024, por un valor de $32.796.947 (…)

Las anteriores consignaciones sumadas dan un valor de $72.164.804, que corresponden al valor total de las inejecuciones del contrato, demostrándose así que no se presenta detrimento patrimonial.
Los soportes contables que den fe del ingreso al erario público se generaran, una vez el Ministerio de Hacienda expida el documento de recaudo por clasificar DRX, y sea asignado al ICBF Regional Nariño para poderlo clasificar tesoral y contablemente.

Además, nos permitimos informar que, si bien es cierto, el contrato terminó el 30 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y cuantía, el mismo no se ha liquidado, la cual se puede realizar de mutuo acuerdo o en su defecto de manera unilateral.[17] (…)"

Análisis de la respuesta

No se acepta que las inejecuciones fueron de $72.164.804, dado que no se entrega el Acta de Legalización Financiera corregida. Se mantiene, por consiguiente, que el valor inejecutado fue de $74.385.018.

Referente a los reintegros por estas inejecuciones. ICBF refiere que se realizaron dos reintegros por $72.164.804, así:

[17] Según Guía para liquidación de los Procesos de Contratación G-LPC-01 de Colombia Compra Eficiente en la cual señala, entre otros aspectos: *"(…) La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo (…)"*

- $39.367.867, reintegro por débito créditos realizado el 24/04/2024
- $32.796.947, reintegro por inejecuciones vigencia 2023 realizado el 17/05/2024

Tampoco se acepta como reintegro, la consignación realizada el 24 de abril de 2024, por $39.367.857, pues como claramente lo explica la entidad, corresponde a devolución por pago de créditos que realizó la EAS, lo que no corresponden con la ejecución del contrato, por el contrario, está expresamente prohibido en las cláusulas contractuales el usar los recursos del contrato para fines diferentes a su ejecución.

Las inejecuciones que acepta ICBF corresponden al giro normal del contrato y corresponde a los costos variables no ejecutados y la entidad tiene diseñado un procedimiento para definir su destino. Según el Manual Operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia, versión 7 del 12 de enero de 2022, se define las Inejecuciones como:

"b. Inejecución: corresponde a todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100 % por bajas coberturas, inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato / convenio y UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo. Para la reinversión de los recursos derivados de inejecuciones, la EAS deberá presentar al supervisor / interventor del contrato / convenio, para su revisión, la propuesta técnica y financiera para la reinversión de dichos recursos. Este emitirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la reinversión, con el fin de que la Dirección Regional solicite a la Dirección de Primera Infancia el aval, en consideración a las prioridades para la atención a nivel nacional. Una vez avalada la reinversión de estos recursos, se debe ajustar el presupuesto con la incorporación en los rubros (…)."

En conclusión, no se acepta como reintegro de las inejecuciones lo correspondiente a la devolución de pago de créditos. Se acepta el reintegro de $32.796.947 realizado el 17 de mayo de 2024 y se considera beneficio de auditoría debido a que fue realizado con posterioridad a la comunicación de la observación.

En consecuencia, se modifica el valor del daño, y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, beneficio de auditoría por $32.796.947 e incidencia fiscal por $41.796.947, que corresponde a las inejecuciones a 31 de diciembre de 2023, no reintegradas por la EAS.

Hallazgo Nro. 90 Contrato de Aportes 52002332023 ASOFORMANDO (D, F)

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...) 4o. Adelantarán Revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 34 establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar elcumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia deello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacerrecomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutarel presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo dela información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de AporteDirección de Primera Infancia, versión 1[18]*:*

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar queel beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

[18] https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_REVISIÓN_y_LEGALIZACIÓN_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_DIRECCIÓN_de_primera_infancia_v1.pdf

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes,se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista(facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractosbancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractualesprevistos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GFVersión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:
4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las Legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el Cláusulasdo del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Las Cláusulas del contrato de aportes 52002332023, relacionadas con las obligaciones de las EAS con la administración de recursos, entre otras.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO (…)

"2.6 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos" (…)
"2.6.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 2.6.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta

una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen" (…)

"2.6.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 2.6.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. 2.6.11. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por las cuotas de participación para el servicio Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas. 2.6.12. Discriminar en el informe financiero el valor total del componente alimentario, en aras de verificar desde la supervisión y/o interventoría, el 30 % mínimo del valor de compras locales para cada periodo. 2.6.13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello"

"Cláusulas Numeral 2.11. Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. 2.11.3 (…)"

"PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su

elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor y/o interventor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato" (…)

"2.11.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. 2.11.18. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión y/o interventor del contrato. 2.11.19. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos."

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno:

"Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional"
"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro desus objetivos". "

Ley 1952 de 2019 por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, sederoga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el Derecho Disciplinario.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

.

La Asociación de Estudiantes Afrodescendiente de Nariño - ASOFORMANDO, *habilitado* en el Banco de Oferentes por el ICBF, suscribió el contrato de aportes 52002332023, con el objeto de *Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el manual operativo de la modalidad propia e intercultural, el lineamiento técnico para la atención a la primera*

infancia, en un plazo comprendido entre el 03/02/2023 hasta el 31/10/2023, por un valor inicial de $3.232.856.053, adicionado $244.397.057, para un total de $3.477.253.110 y el valor de aportes de la EAS de $417.270.373.

De acuerdo con la modalidad contractual se pactó el pago de forma bimestral anticipada, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

Los soportes de la ejecución del contrato presentados por la Regional del ICBF Nariño y Centro Zonal de Tumaco de ICBF se encuentran incompletos y resultan insuficientes para corroborar su ejecución. La última acta de legalización de cuenta corresponde al mes de agosto de 2023, Nro. 7, que registra inejecuciones pendientes de liberar de $239.517.211.

Las "*Actas de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en UDS-UA-UCA y EAS"* que fueron allegados a la auditoría, corresponden a visitas técnicaspracticadas en junio y julio 2023, los reportes corresponden al UDS La Carita Feliz,Grandes Tesoros, Las Palomas, los Paticos, Minga Futuro para Todos, La Variante,que evidencian un bajo número de visitas de verificación técnica a UDS que administra el operador.

Se observa incongruencias en la fecha del acta de legalización de cuenta del mes de agosto Nro. 7 del 7 de agosto de 2023, respecto a la fecha de presentación del informe financiero mensual del operador con radicación del 8 de agosto de 2023.

El *"Formato acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en UDS-UA-UCA"* del 25 de julio de 2023, el supervisor registró observación sobre la inoportunidad en la presentación de extractos y soportes de ejecución por el operador, así: "*El operador no presenta extracto bancario entre otros aspectos no puede identificar devolución de rendimientos financieros"* y en fecha 23 de agosto de 2023 refiere: *"No se puede verificar si el saldo del extracto corresponde al valor de las provisiones de prestaciones sociales del talento humano; no tiene el registro contable del mes de julio".* Estas anotaciones evidencian las deficiencias en la presentación oportuna de soportes de ejecución del contrato.

Pese a las deficiencias en el reporte oportuno de información de la ejecución del contrato del mes de septiembre y a las situaciones irregulares evidenciadas por la Dirección Regional frente a presuntas adulteraciones en soportes de otro contratos del mismo operador y que no se encontraba legalizada la cuenta del mes de septiembre, se observa que los supervisores de este contrato, autorizan mediante *"Certificación Pago Contratos Prestación de Servicios y Programas Diferentes a Honorarios y viáticos",* de fecha 17 de octubre de 2023 encabezando con el siguiente texto*: "En*

mi calidad de SUPERVISOR, INTERVENTOR O INTERLOCUTOR del documento relacionado a continuación, certifico para efectos del presente pago, que el proveedor o contratista ha cumplidocon las obligaciones financieras consignadas en el documento contractual, ha acreditado y demostrado el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales en los montos y plazos establecidos, verificando el cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o ha acreditado y demostrado cumplir lo descrito en el Art. 114-1 del Estatuto Tributario y el art. 65 dela Ley 1819 de 2016. En tal virtud, autorizo el pago conforme al siguiente detalle" (…).

Con este documento, se autorizó el pago de octubre de 2023 a ASOFORMANDO, con la orden de pago presupuestal de gastos, comprobante SIIF Nación Nro. 373146823 de fecha 30/10/2023, transfiriendo a la Cuenta de Ahorros 8940000xxx de Bancolombia el pago correspondiente al mes de octubre de 2023, por $401.586.649, sobre los cuales el operador no entregó informe financiero con sus respectivos soportes para su legalización.

Se anota, además, que la entidad no exigió al operador la constitución de una cuenta maestra para el manejo de los recursos asignados al contrato, a pesar de encontrarse estipulado en el contrato la posibilidad de conversión de la cuenta de ahorros a una cuenta maestra, siendo un mecanismo idóneo para fortalecer el control y la trasparencia en el manejo de los recursos trasferidos al operador.

Refiere la supervisión que el operador dejó de reportar información contractual de septiembre y octubre de 2023 y se sucedió cambios en los supervisores, tampoco conoció de quejas de incumplimiento de pagos a trabajadores o proveedores, por ello no se identificó el riesgo en el manejo de los recursos públicos; para la comisión de auditoría estos argumentos no son concordantes con los objetivos de la supervisión y los propios lineamientos contemplados en las guías de supervisión del ICBF, observando que la entidad no realizó una supervisión adecuada y la gestión fiscal resulta ineficiente ya que se abstuvo de adelantar las gestiones administrativas pertinentes para asegurar el usoeficiente y eficaz de los recursos públicos y no afectar la atención de NNA y población beneficiaria del programa.

Frente a la omisión de reportes financieros, la entidad elevó requerimientos Nro. 202351003000193471 y 202351003000193531 en diciembre 15 de 2023 solicitando laentrega de soportes con el plazo de un (1) día, ante la falta de respuesta del operador desde la supervisión contractual se procedió a radicar en el Grupo Jurídico de la regional Nariño, informe de inicio de proceso administrativo sancionatorio con radicado N°202451003000016173 del día 10-04- 2024, en este documento refiere un incumplimiento de 27 obligaciones por parte de ASOFORMANDO, de 233 obligaciones acordadas, equivalente a 14.7% de las mismas, calculándose la multa penal pecuniaria en $106.451.483.

En el documento se presenta el siguiente cuadro que refleja el monto total de recursos pagados y su ejecución hasta la fecha del reporte de supervisión para PAS.

Cuadro N° 280
Reporte ejecución del contrato 520002332023
Cifras en pesos

Valor total de contrato $ 3.477.253.110							
No pago	Valor (cifras en pesos)	Fecha del pago	Periodo de pago		Porcentaje del pago	Valor ejecutado cifras en pesos)	Porcentaje de ejecución certificado
			desde	hasta			
Pago 1	848.353.429	22/02/2023	1/02/2023	31/03/2023	24,40	611.593.187	19%
Pago 2	500.753.270	26/04/2023	0/04/202	31/05/2023	14,40	1.319.919.985	42%
Pago 3	720.790.004	27/06/2023	1/06/2023	31/07/2023	20,73	2.044.518.961	64%
Pago 4	701.770.364	18/08/2023	1/08/2023	30/09/2023	28,18	2.787.563.718	88%
Pago 5	401.586.649	30/10/2023	1/10/2023	31/10/2023	11,55		
TOTAL	3.173.253.716				99,26	2.787.563.718	88%

Fuente: Informe de Supervisión sin fecha para Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio
Elaboró: equipo auditor

Los pagos realizados corresponden a $3.173.253.716 y la ejecución de $2.787.563.717, resultando una diferencia de $385.689.998, al no entregar soportes que respalden los gastos efectuados y no soportar el informe financiero, se constituyen en inejecuciones, los recursos pagados al operador que a la fecha no ha legalizado constituyen un perjuicio al patrimonio del estado y por tanto se determina como detrimento fiscal.

El ICBF Regional Nariño no ha adelantado acciones administrativas pertinentes para la recuperación de estos recursos.

Esta auditoría solicitó directamente a Bancolombia los movimientos de la cuenta Nro. 8940000XXXX, acreditada ante el ICBF para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. Se identificó, movimientos que no corresponden al resorte del contrato, notas crédito por $368.350.000, que no corresponden a los pagos del ICBF traslados a sucursales virtuales del Banco de Colombia a nombre del operador y que fueron trasladada a cuentas que corresponden a otros contratos de aportes 228, 234 y 232 de 2023 a cargo del mismo operador ASOFORMANDO, se observan retiros locales, sin determinar la destinación de estos recursos ante la insuficiencia de soportes entregados por la entidad y débitos por embargos que no corresponden al objeto del contrato, así:

Cuadro N° 281
Debito por Transferencias a otras cuentas de la Asociación de Estudiantes Asoformando
Cifras en pesos

Trasferencias cuenta sucursal virtual			
Nro. de Contrato	**Cuentas bancarias destino**	**Fecha Efectiva**	**Valor**
52002342023	89400003xxx	13/06/2023	**10.000.000***
52002342023	89400003xxx	29/07/2023	**50.000.000***
52002282023	89400003xxx	27/08/2023	**20.000.000***

Trasferencias cuenta sucursal virtual			
52002322023	89400003xxx	27/08/2023	**40.000.000***
52002342023	89400003xxx	5/10/2023	7.000.000
52002322023	89400003xxx	9/10/2023	7.000.000
52002322023	89400003xxx	3/11/2023	100.000.000
52002322023	89400003xxx	8/11/2023	11.000.000
TOTAL			**125.000.000**

Fuente: Movimientos cuenta 89400003xxx Bancolombia.
Elaboró: Equipo auditor

Las trasferencias de a cuenta Nro. 89400003XXX donde se manejaron los recursos del contrato de Aportes 52002332023 establecidas en los extractos suministrados por la entidad bancaria, tienen destino a otras cuentas que corresponden a contratos de aportes suscritos con el mismo operador ASOFORMANDO, lo que demuestra el manejo irregular de los recursos y que no fueron evidenciados oportunamente por la administración.

Las transferencias señaladas en el cuadro anterior con los asteriscos (*), no se registran en los extractos aportados por el operador al ICBF para la legalización de las cuentas de los meses de junio, julio y agosto de 2023. Para los meses deoctubre y noviembre de 2023 no fue posible corroborar los movimientos por cuanto no se aportó los soportes.

Cuadro N° 282
Retiros locales de la Asociación de Estudiantes Asoformando
Cifras en pesos

DescripciónTransacción	Fecha Efectiva	Valor
RETIRO LOCAL	1/03/2023	40.000.000
RETIRO LOCAL	7/03/2023	108.200.600
RETIRO LOCAL	8/03/2023	40.000.000
RETIRO LOCAL	10/03/2023	10.000.000
RETIRO LOCAL	17/03/2023	24.000.000
TOTAL		**222.200.600**

Fuente: Reporte cuenta 89400003xxx de Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro N° 283
Embargos a la Asociación de Estudiantes Afrodescendientes de Nariño
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha Efectiva
Debito cuenta embargada	887.308	2023/10/25
Debito por embargo	76.521.102	2023/10/31
TOTAL	**77.408.410**	

Fuente: Movimientos financieros cuenta 89400003xxx de Bancolombia suministrada por la entidad bancaria.
Elaboró: Equipo auditor

En los movimientos de los anteriores cuadros no se allegaron soportes o documentos que legalicen esas erogaciones o retiros y no corresponden a gastos relacionado con el objeto contractual, por lo cual constituyen detrimento fiscal.

Es preciso aclarar que en hallazgo anterior se estableció como daño fiscal la inejecución certificada por el ICBF de este contrato por $316.463.310, sin embargo, en el informe reportado por la supervisión para el inicio del PAS, se establece la inejecución es de $385.689.998, determinando una diferencia de $69.226.688.

Cuadro N° 284
Cálculo valor detrimento patrimonial
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Diferencia de inejecución no reportada en la certificación del ICBF con el último informe de supervisión para inicio de PAS	69.226.688
Transferencias a otras cuentas de ASOFORMANDO	245.000.000
Retiros locales realizados desde la cuenta de ahorros del contrato sin soporte	222.200.600
Débitos por embargos del operador	77.408.410
Total	613.835.698

Fuente: ICBF
Elaboró: equipo auditor

Con fundamento en las irregularidades detectadas y a la deficiente gestión fiscal, la auditoría determina daño fiscal por $613.835.698 como resultado de las erogaciones descritas en el anterior cuadro, por cuanto no corresponden al objeto contractual y adicionando los recursos pagados y dejados de legalizar de los meses de septiembre y octubre de 2023 reportados por la supervisión, los cuales no se reinvirtieron o reintegraron.

Lo anterior obedece a falencias de control interno y de omisión, ineficiencia e inoportunidad de actuaciones en la supervisión contractual y financiera, a deficiencias en la gestión fiscal de la Regional Nariño frente a la ejecución del contrato, conllevando a irregularidades en el desarrollo del contrato e incumplimiento de las actividades pactadas, utilizando los recursos en gastos diferentes al objeto contractual, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal y afectando la atención de NNA y en general a la población objeto del contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $613.835.698 de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 como resultado del inadecuado manejo de los recursos del contrato 52002332023, por $613.835.698, recursos que a la fecha no han sido reintegrados al ICBF.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

La respuesta presenta argumentos coincidentes y aplicables a varias de las observaciones que corresponden a los contratos 52002332023, 52004622022, 52002282023, 52004632022, las cuales se resumen así:

- *"La obligación de presentar los soportes para la legalización de la cuenta es del operador.*

- *El contrato de aporte a través del cual el ICBF desarrolla sus objetivos misionales es un contrato estatal atípico, definido por la ley 7 de 1969, en el cual el ICBF hace entrega de los recursos para que el operador con posterioridad los legalice.*

- *Define el proceso de legalización de cuentas, destacando que el operador omitió presentar los documentos de ejecución de manera injustificada del último pago.*

- *Menciona apartes de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043)1 y del artículo 5 inciso 2 de la ley 80 de 1993, que desarrollan los principios de la buena fe contractual y el principio de confianza legítima.2, los cuales manifiesta la entidad, se había mantenido vigente durante la ejecución contractual.*

- *La buena fe no es ajena a la ejecución contractual de los contratos de aporte del ICBF, e incluso la buena fe se presume, en el ámbito de la contratación estatal, en concreto, el principio de buena fe obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos." Afirma, que en ese momento el ICBF no pudo establecer que los extractos bancarios que se venían presentando para la legalización de cuentas por parte del operador estarían siendo adulterados, además porque físicamente son idénticos a los originales.*

- *La imposibilidad de legalizar los recursos pagados por el ICBF, responde al hecho de un tercero, en este caso del contratista, y no a la gestión fiscal de la Entidad, la cual sobre este punto se ha adelantado de conformidad con lo dispuesto en la GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISION E INTRVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF G6.ABS 09/09/2019 Versión 3, al hacer uso de las herramientas administrativas aquí dispuestas para el ejercicio de la supervisión como son los requerimientos y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011."*

- *Afirma la entidad: "los recursos pagados por el ICBF no constituyen de por sí, un detrimento patrimonial, por cuanto los recursos desembolsados corresponden a la prestación del servicio de primera infancia durante los meses de septiembre y octubre del 2023, servicio que se prestó tal como puede evidenciarse en los registros oficiales del sistema de información CUENTAME."*

- *Refiere que los extractos bancarios de la cuenta asociada al contrato como uno de los documentos básicos que debe presentar el operador para la legalización.*

- *Mencionan que "el extracto bancario es un documento que se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador estamos frente al cumplimiento de una obligación por parte de un tercero, que no comporta la gestión fiscal del ICBF y partiendo del principio de buena fe contractual no existe razón para inferir que el supervisor se encontraba frente a un documento adulterado."*

- *Refiere las diligencias de la Dirección Regional del ICBF frente a las situación irregular detectada y puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y supervisores del Centro Zonal Tumaco.*

- *La entidad determino no adicionar ninguno de los siete (7) contratos suscritos con ASOFORMADO como lo tenían previsto, evitando que más recursos estuvieran en riesgo.*

- *"De conformidad con la GUIA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, existe en el ICBF todo un esquema de seguimiento a la ejecución, que se desarrolla en el nivel Nacional, Regional y Zonal. En efecto, en la Regional Nariño en el año 2023 se contrataron 46 profesionales para el seguimiento a la ejecución con perfiles técnicos, financieros y jurídicos, de los cuales 6 se encuentran vinculados con la Regional Nariño: 1 enlace territorial, 2 profesionales de seguimiento a la ejecución técnicos, y 3 profesionales de seguimiento a la ejecución jurídicos. Para el centro zonal Tumaco, fueron contratados 7 profesionales: 4 profesionales de seguimiento a la ejecución técnica y 3 profesionales de seguimiento a la ejecución financiera. Estos profesionales en articulación con el equipo de seguimiento a la ejecución de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia de la DPI, desarrollaron actividades de seguimiento vigilancia y control en coordinación con las supervisoras contractuales de manera constante."*

- *Reportan que en el contrato 52002332023 se realización 9 visitas en las que se aplicó el instrumento de supervisión.*

- *"En el marco del esquema de seguimiento a la ejecución se llevaron a cabo las instancias de articulación para el seguimiento y la ejecución de los contratos de primera infancia. Es así como en cada uno de los contratos se realización comités técnicos operativos, y a nivel Regional se realizó en el año 2023, 2 comités técnicos operativos regionales.*

- *Lo anterior evidencia, que los controles y el seguimiento por parte del ICBF existieron, y se llevaron a cabo de acuerdo con los lineamientos y las metas establecidas por la DPI."*

- *"Respecto a la cobertura atendida, para el ICBF es fundamental precisar a la Contraloría, que, pese a las situaciones presentadas en el manejo de los recursos propios del contrato por parte del operador, esta conducta no afecto como tal la prestación del servicio de primera infancia, ni la atención a las niñas y niños, como el fin esencial de estos contratos de aporte; lo anterior teniendo en cuenta la efectiva prestación del servicio en las distintas unidades de servicio.*

- *Si bien, es posible, que, en algunos momentos de la ejecución contractual, pudieron presentarse algunas bajas coberturas, esta situación responde a dinámicas normales en focalización de niñas y niños, teniendo en cuenta las particularidades propias del contexto donde se presta el servicio. Sin embargo, dicha situación no afectó de manera considerable la atención a un importante número de niños en cada uno de los contratos. Por lo anterior, es importante evidenciar la cobertura alcanzada de conformidad en cada uno de los contratos, así:"*

- *"De acuerdo con las obligaciones contractuales (minuta elaborada de acuerdo con las orientaciones y los instructivos de la DPI), se exigió al operador una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la obligación especifica 2.11.3" (…)*

- *"Atendiendo a lo establecido en la ley, el ICBF emitió las resoluciones 1400 de 2020 (anexo 3), 8300 de 2021 (anexo 4) y 3944 de 2022 que reglamentan el artículo 214 de la ley 1955 de 2019. Con base en estas resoluciones en el clausulado de los contratos de aporte suscritos para la prestación del servicio de atención a la primera infancia se estableció la obligatoriedad del uso de las cuentas maestras por parte de los operadores que ejecutan estos contratos, cuando se cumplan con los criterios técnicos enunciados en la resolución 1400 de 2020"*

- *Mediante memorando con radicado N 2022000000108043 de fecha 14 de julio de 2022 (anexo 5) se indicó que, para efectos de establecer la aplicabilidad de cuentas maestras en las regionales, se determinaron rangos o valores críticos, exceptuando entre otros municipios a Tumaco, donde operaba ASOFORMANDO.*

- *"Si bien la última acta de legalización de cuentas del contrato 52002332023, corresponde al mes de agosto del 2023, la cual refleja el valor de $239.517.211, pendiente por liberar, se precisa que este recurso fue descontado y soportado en el reporte de compromiso de SIIF NACION, toda vez que desde la Dirección de Primera Infancia, se impartió la orientación de que el recurso podía ser sujeto de reinversión tal como lo estipula el manual operativo, de ahí que este recurso no fue descontado en su momento puesto que dichas inejecuciones se dedujeron posteriormente de manera bimensual en los desembolsos establecidos en el contrato."*

- *"Ahora bien, es importante precisar que los soportes presentados a la CGR, en el marco de la auditoria financiera fueron incompletos toda vez que la entidad administradora de servicio, es decir el operador Asoformando, no presentó legalización financiera del mes de septiembre y octubre del 2023, razón por la cual desde la supervisión contractual se*

realizaron dos requerimientos bajo radicados 20235100300019347l y 20235100300019353l de fecha 15-12-2023, donde se solicitó que en el término de un (1) día hábil se remita la información que dé cuenta de la ejecución financiera del contrato, sin embargo una vez cumplido el termino, no se obtuvo respuesta por parte de la EAS, por lo tanto desde la supervisión contractual se procedió a radicar en el Grupo Jurídico de la regional Nariño, informe de inicio de proceso administrativo sancionatorio con radicado N°20245100300001617 3 del día 10-04- 2024."

- *El Procedimiento Verificación de Condiciones de Calidad y Obligaciones Contractuales Vía Remota y en Sitio a UDS-UA-UCA-EAS describe lo siguiente: "Las verificaciones de condiciones de calidad se programan teniendo en cuenta la capacidad operativa de los centros zonales en términos de profesionales técnicos y financieros o interventoría, número de contratos, número de UDS/EAS y vehículos disponibles". Por lo tanto, para la vigencia 2023 el Centro Zonal Tumaco contó con 29 contratos de primera infancia y con 4 profesionales de seguimiento a la ejecución técnica, y 3 profesionales de seguimiento a la ejecución financiera; razón por la cual las visitas se llevaron a cabo de acuerdo a la planeación y los ciclos dispuestos para tal fin, de acuerdo con el talento humano contratado."*

- *Por su parte, la Guía Orientadora para el Seguimiento a la Ejecución de los Servicios de Atenciones a la Primera Infancia, refiere "Las verificaciones están enmarcadas en el cumplimiento de un indicador de plan institucional. Sin embargo, el supervisor determinará las verificaciones a realizar de acuerdo con la capacidad técnica y operativa para los contratos que supervisa (…)". Teniendo en cuenta esto, la capacidad operativa del CZ no podía garantizar visitas a todas las unidades de un contrato, por lo que se priorizaban algunas UDS según las condiciones en las que se encontraran, y de acuerdo a la planeación y los ciclos dispuestos, y las necesidades de la supervisión las UDS del contrato 52002332022 se visitaron 9 veces, como se detalló en el cuadro descrito en las consideraciones previas de esta respuesta."*

- *"Quien realiza las visitas a las EAS es el profesional de seguimiento a la ejecución financiera, los cuales consignan los hallazgos obtenidos en el "Formato acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en UDS-UA-UCA". Ahora bien, las visitas a las EAS no son concertadas, razón por la cual, al momento de realizar la visita la EAS manifestó que no se encontraba la persona responsable de entregar dicha información; extractos que si se encuentran reportados en las actas de legalización. (Anexo 1 y 2: extractos bancarios julio y agosto)."*

- *"El operador radico los documentos para la legalización del contrato de aporte 52002332023 de septiembre con fecha 06 de octubre del 2023 y con radicado finalizado en 166452; lo cual corresponde a los plazos establecidos requisito para el pago; ahora bien es preciso mencionar que el proceso de legalización realizada por el profesional financiero del ICBF, se realiza posterior a la presentación de acuerdo al procedimiento y envió de la certificación para pago al grupo financiero que corresponde al mes de octubre. En este proceso de legalización se identifica el faltante de documentos por parte de la EAS, que dieron lugar al proceso sancionatorio."*

- *“Las evaluaciones de ejecución se revisaron los extractos bancarios que la EAS ASOFORMANDO presentó a la supervisión, en los cuales no se evidencia estos rubros mencionados, razón por la cual desde la supervisión se procede a legalizar la cuenta con los soportes aportados por el operador, enmarcados en el principio de la buena fe contractual o buena fe objetiva.”*

Análisis de la respuesta

Atendiendo lo establecido en la Ley 1955 de 2019, artículo 214, el ICBF emitió las Resoluciones 1400 de 2020 (anexo 3), 8300 de 2021 (anexo 4) y 3944 de 2022, Con base en estas resoluciones en el clausulado de los contratos de aporte suscritos para la prestación del servicio de atención a la primera infancia se estableció la obligatoriedad del uso de las cuentas maestras por parte de los operadores que ejecutan estos contratos, cuando se cumplan con los criterios técnicos enunciados en la Resolución 1400 de 2020, estas disposiciones superiores fueron modificadas con el memorando 2022000000108043 de fecha 14 de julio de 2022, con el cual se exoneró a los operadores que desarrollan labor en los municipios exceptuados en dicho comunicado, lo cual es contradictorio jurídica y técnicamente, puesto que es evidente que el municipio de Tumaco dispone de una plataforma bancaria habilitada para el manejo de cuentas maestras, como se viene cumpliendo para el caso de los recursos de SGP.

De otra parte, las cláusulas generales del contrato de aportes de primer infancia determinaban que en cualquier momento que se requiera, podría operar la conversión de la cuenta de ahorros a una cuenta maestra, para asegurar mayor control por parte de la entidad de estos recursos que se entregaron de manera anticipada al operador para su manejo exclusivo; esta situación conllevó a riesgo que finalmente se consolidó en manejo irregular de los recursos consistentes en la erogación de gastos no contemplados en el objeto del contrato y cuando se evidenció, no se tomaron las medidas inmediatas para asegurar los recursos existentes en dichas cuentas de ahorro.

Una vez radicados los informes de supervisión ante la Oficina Jurídica, aún no se encuentran iniciados las acciones sancionatorias para hacer efectiva la Cláusula penal pecuniaria, ni se han realizado acciones para recuperar los recursos del Estado, que se encuentren en poder de terceros que no se invirtieron en los fines previstos, o en su defecto tampoco se ha iniciado las acciones para procurar la devolución o recuperación de estos.

El contrato de aporte es un contrato estatal, que se suscribe con el objeto de presta un servicio público que le compete al ICBF en su misión institucional y tal como lo dispone su Manual de Contratación Versión 5, en su Título I ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF. Artículo 1. *"De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, encargado junto con otras entidades del Estado, de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar (…). En ese orden, el ICBF celebra para el cumplimiento de su misión, contratos bajo el régimen especial de aporte, encontrándose en todo caso, sometidos a los principios constitucionales y legales de la contratación estatal".*

En conclusión, aunque se delegue la prestación del servicio a fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, estas están igualmente obligadas a desarrollar su "labor social" cuando involucra los recursos del Estado, bajo la dirección, lineamientos, instructivos, cláusulas contractuales y control del ICBF, para que los recursos entregados para su administración se destinen a los fines del Estado y bajo los principios de la contratación estatal; de otra manera, es imposible corroborar la inversión del ICBF con los recursos de origen público que le entrega los operadores, para su administración, por ello deben atender a unos lineamientos y si es del caso atender los requerimientos de los supervisores o acatar las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias en el evento en que se presenten incumplimientos o indebidos manejos, aplicarse las cláusulas exorbitantes que llevan inmersas estos contratos que aunque atípicos se catalogan como estatales; de ahí la relevancia de la oportuna actuación de las diferentes instancias de control de la entidad, para lo cual están facultados funcionalmente los supervisores, el personal vinculado para apoyos técnicos y financiero de la supervisión, como las diferentes instancias jurídicas, financieras y la misma Dirección Regional, o las instancia pertinentes del orden nacional del ICBF, según sus manuales y procedimientos, de cuyo accionar oportuno y eficiente, depende el buen manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

No se observaron los lineamientos de forma estricta y eficiente, ni las cláusulas contractuales. La entidad auditada no aportó soportes que permitan evidenciar que dichos recursos fueron realmente invertidos en bien de los menores atendidos en el programa de primera infancia; los manejos irregulares evidenciados en los movimientos de las cuentas bancarias son evidencia de ello.

A la auditoría no le compete conceptuar sobre la ejecución del contrato sino sobre el manejo de los recursos, la misma entidad contempla en su normativa la obligación del operador de devolver los recursos no ejecutados. Por lo tanto, se eleva a faltante lo no ejecutado, con este criterio se valoró el detrimento y en su respuesta la entidad no aportó soportes que permitan establecer que los recursos se reintegraron o se ejecutaron en el contrato.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal por $613.835.698 y presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 91 Contrato de Aportes 52004622022 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisionesque los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y delos particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollacon fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendránen consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidadesestatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestadoso bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas

por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…).”

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

“En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[19] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienenen la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar elcumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia deello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacerrecomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutarel presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de AporteDirección de Primera Infancia, versión 1[20]:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las

19
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf
20
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_revision_y_legalizacion_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_direccion_de_primera_infancia_v1.pdf

EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar queel beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes,se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientescriterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista(facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractosbancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractualesprevistos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El contrato de aporte.

"Cláusula 2. Obligaciones Generales de la entidad administradora del servicio.
Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizacioneso que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cualeshacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio (…)"

"3.7. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos" (…)

"3.7.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administracióny manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 3.7.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva,que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo alo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcaneste producto" (…)

"3.7.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábilessiguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales yaportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad oRepresentante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 3.7.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros delos aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de laconsignación bancaria al supervisor del contrato. 3.7.11. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por las cuotas de participación para el servicio Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas" (…)

"3.7.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, niliberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 3.7.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio,que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. 3.7.18. Presentar el informe final de

ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, conel propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisióndel contrato. 3.7.19. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos."

La Ley 87 de 1993 en los literales b) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" y f)"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos". "

Ley 1952 de 2019 por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, sederoga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el Derecho Disciplinario.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La Asociación de Estudiantes Afrodescendiente de Nariño - ASOFORMANDO, habilitado en el Banco de Oferentes por el ICBF, suscribió el contrato de aporte 52004622022, destinado a prestar servicios de atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB de conformidad al Manual Operativo de la modalidad comunitaria, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en el plazo del 06/12/2022 al 31/10/2023, por $5.183.109.547, adicionado en $122.715.577, para un total de $5.183.109.547[21].

De acuerdo con la modalidad de contratación el pago se realiza de manera bimestral anticipado, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

Se evidencia un error en la fecha de las actas de legalización con las que se validó la ejecución del contrato hasta el mes de agosto de 2023 con informe el financiero reportado por el operador, de fecha 10/08/2023, notando inconsistencia en la fecha de elaboración y el periodo legalizado, en el acta de legalización Nro. 8 determinan inejecuciones y liberaciones pendientes de realizar por $178.843.202.

[21] Según FUC ICBF

La Dirección Regional Nariño, en octubre de 2023, detectó y denunció ante la Fiscalía General de la Nación presuntas adulteraciones en los extractos de la cuenta de ahorros Nro. 10070097xxx de Davivienda, registrada por el operador para la recepción y ejecución de los recursos del contrato y alertó sobre esta situación a la supervisión del Centro Zonal de Tumaco.

La entidad no exigió al operador una cuenta maestra para el manejo de los recursos, pese a la cláusula contractual, "*En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversiónde la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá seruna cuenta bancaria maestra (…)"* como el medio más idóneo para el control de los recursos.

Se observan diferencias en los extractos presentados por el operador desde enero hasta septiembre de 2023; confrontados con los movimientos suministrados por la entidad bancaria. No obstante, los extractos presentados por el operador fueron insumo para diligenciar las actas de legalización de cuentas de enero a agosto de 2023, anotando además que los soportes de ejecución aportados por la entidad resultan insuficientes para corroborar los pagos de nómina, prestaciones sociales y otros gastos asociados al servicio contratado.

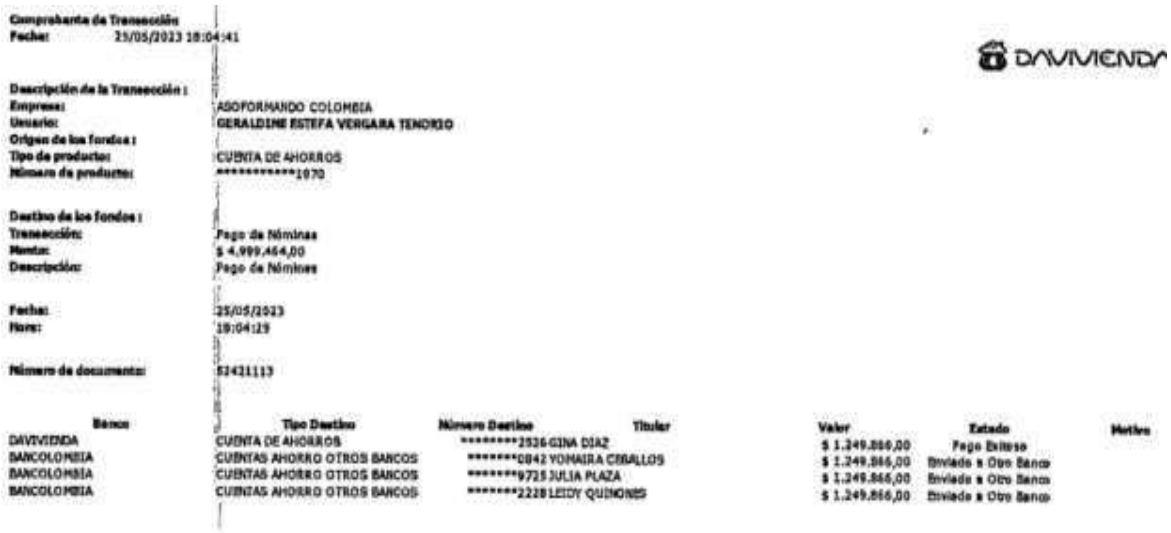
Respecto al pago de nómina, se verificó una muestra, observando que la planilla de pago nómina de julio de 2023 por $102.339.745, no se registra en el extracto que suministro por el operador en ese mes, sin embargo, por el valor podría corresponder al movimiento que refleja los registros del documento aportado por la entidad bancaria del mes de agosto de 2023 como "*Descuento transferencia otra entidad portal Pymes interbancario"*. En este caso se constató que el pago no estaba registrado en los extractos aportados por el operador de julio ni de agosto de 2023;además, los soportes de transacción de pago nómina del 28 de abril de 2023 por $102.857.399 y del 29 de junio de 2023 por $104.595.240 no aparece reflejado en los extractos expedidos por Bancolombia, ni en los aportados por el operador; las actas de legalización de cuentas donde se registra los saldos de los extractos ni siguiera coinciden con los documentos que aportó el operador, como figura en el acta de legalización financiera del mes de febrero de 2023 que registra en saldo en extracto de "0", que no corresponde al extracto presentado por el operador, ni tampoco con el que reporta la entidad bancaria.

Lo anterior permite observar la inconsistencia en la de información presentada por el operador que la supervisión no advirtió en su oportunidad, todas estas situaciones reafirman el manejo irregular de los recursos públicos contrarios a las disposiciones legales y por una gestión fiscal ineficiente, aunada a las deficiencia de supervisión y control de los recursos, resaltando el hecho de que pese a las situaciones evidenciadas, se autorizó el desembolso del pago de septiembre y octubre de 2023 a ASOFORMANDO, con la "*Certificación Pago Contratos Prestación*

de Servicios y Programas Diferentes a Honorarios y viáticos" en cuyo documento la supervisión refiere el cumplimiento a satisfacción del contrato.

Entre los informes de ejecución puestos entregados a auditoría, se encuentran algunos soportes de ejecución del mes de septiembre de 2023, consistentes en pagos de nómina y facturas que anexan el comprobante de transacción. Al analizarlos en auditoría se detectaron pagos realizados desde una cuenta bancaria diferente a la Cuenta de ahorros 100700097xxx Davivienda registrada para el manejo de los recursos de este contrato, como se muestra en la siguiente imagen.

Gráfica No. 22.
Comprobante transacción pago de nómina



Comprobante de Transacción
Fecha: 25/05/2023 18:04:41

DAVIVIENDA

Descripción de la Transacción :
Empresa: ASOFORMANDO COLOMBIA
Usuario: GERALDINE ESTEFA VERGARA TENORIO
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: **********1070

Destino de los fondos :
Transacción: Pago de Nóminas
Monto: $ 4,999,464,00
Descripción: Pago de Nóminas

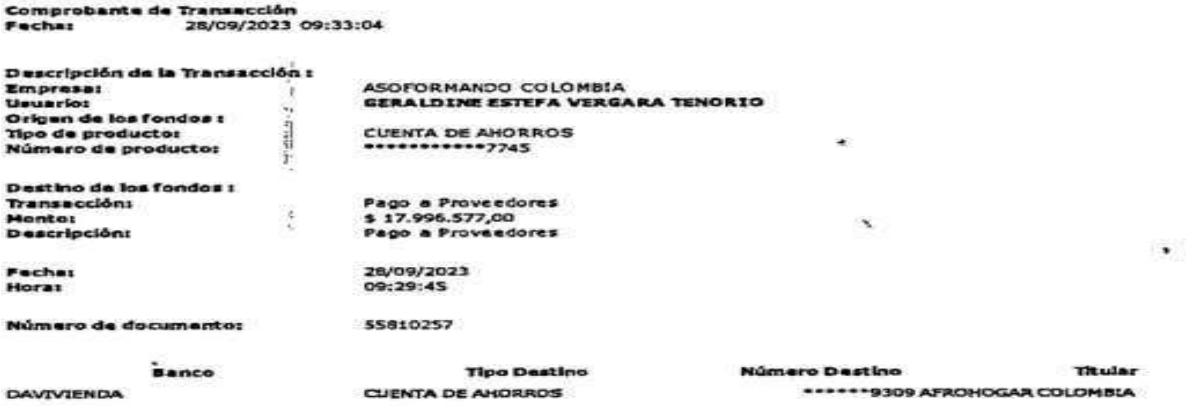
Fecha: 25/05/2023
Hora: 18:04:29

Número de documento: 52421113

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	********2526	GINA DIAZ	$ 1.249.866,00	Pago Exitoso	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	********0842	YOHAIRA CEBALLOS	$ 1.249.866,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	********9725	JULIA PLAZA	$ 1.249.866,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	********2228	LEIDY QUINONES	$ 1.249.866,00	Enviado a Otro Banco	

Fuente: imagen extractada de soportes allegados ICBF informes financieros

Gráfica No. 23.
Comprobante de transacción bancaria pago a proveedor



Comprobante de Transacción
Fecha: 28/09/2023 09:33:04

Descripción de la Transacción :
Empresa: ASOFORMANDO COLOMBIA
Usuario: GERALDINE ESTEFA VERGARA TENORIO
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: **********7745

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: $ 17.996.577,00
Descripción: Pago a Proveedores

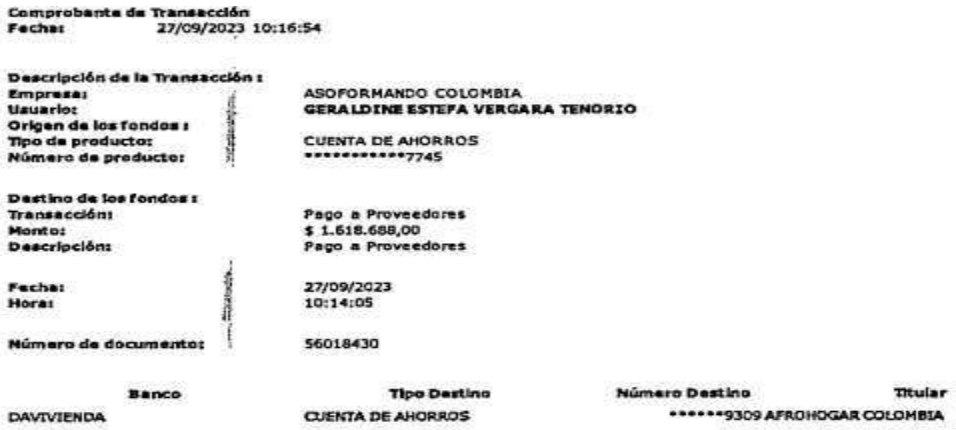
Fecha: 28/09/2023
Hora: 09:29:45

Número de documento: 55810257

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	******9309	AFROHOGAR COLOMBIA

Fuente: imagen extractada de soportes allegados ICBF informes financieros

Gráfica No. 24.
Comprobante de transacción bancaria pago a proveedor



Comprobante de Transacción
Fecha: 27/09/2023 10:16:54

Descripción de la Transacción :
Empresa: ASOFORMANDO COLOMBIA
Usuario: GERALDINE ESTEFA VERGARA TENORIO
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: **********7745

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: $ 1.618.688,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 27/09/2023
Hora: 10:14:05

Número de documento: 56018430

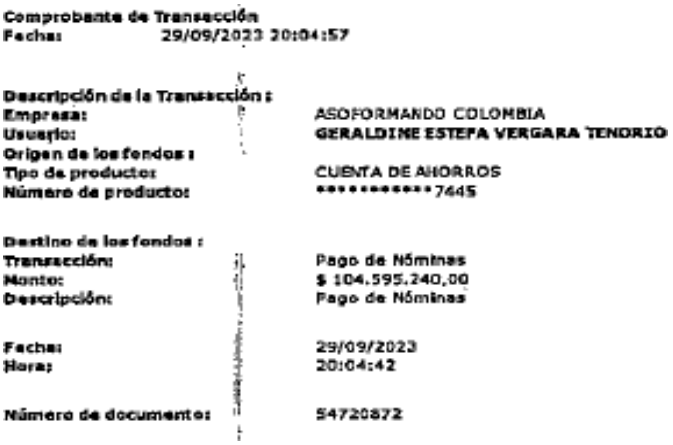
Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*******9309	AFROHOGAR COLOMBIA

Fuente: imagen extractada de soportes allegados ICBF informes financieros

Los anteriores pagos no corresponden a la ejecución de los recursos del contrato analizado, puesto que corresponden a una cuenta diferente a la registrada ante el ICBF para el manejo de los recursos de referido contrato, por lo tanto, no corresponden a su legalización, acorde a los lineamientos de ejecución de los recursos.

Tomando otro de los soportes aportados por el operador para el mes de septiembre de 2023, se tiene el siguiente comprobante:

Gráfica No. 25.
Comprobante de transacción bancaria pago nómina



Comprobante de Transacción
Fecha: 29/09/2023 20:04:57

Descripción de la Transacción :
Empresa: ASOFORMANDO COLOMBIA
Usuario: GERALDINE ESTEFA VERGARA TENORIO
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: **********7445

Destino de los fondos :
Transacción: Pago de Nóminas
Monto: $ 104.595.240,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 29/09/2023
Hora: 20:04:42

Número de documento: 54720872

Fuente: imagen extractada de soportes allegados ICBF informes financieros

En el anterior caso, se evidencia el pago de nómina de septiembre de 2023 reportado a ICBF en la legalización de la cuenta, sin embargo, este movimiento no

se refleja en los extractos de septiembre y octubre de 2023 de la cuenta Nro. 1007000974xxx aportados por Davivienda, configurándose el reporte de una operación inexistente que no se refleja en movimientos de la cuenta.

Cuadro N° 285
Identificación de transacciones irregulares AF CGR
Cifras en pesos

Fecha Comprobante	Detalle	Valor	Cuenta
25/05/2023	Pago de nómina	4.999.464	xxx1970
28/09/2023	Pago proveedores	17.996.577	xxx7745
27/09/2023	Pago proveedores	1.518.688	xxx7745
29/09/2023	Transacción pago de nómina que no se registraen extracto originales de Davivienda y que se presentó como soporte para legalización de la cuenta	104.595.240	No se registra en extracto de la cuenta xxx7445
	Total	**129.109.969**	

Fuente: información aportada por el ICBF
Elaboró: equipo auditor

Los anteriores movimientos resultan irregulares frente al manejo de los recursos asignados al contrato, no corresponde a los movimientos que registra la cuenta 100700097xxx de Davivienda (aportada por el Banco) y por tanto se constituyen en detrimento fiscal por **$129.109.969**, ya que se legaliza la cuenta con soportes financieros que no corresponden al movimiento de la cuenta aprobada porel ICBF para el manejo de los recursos del contrato.

La supervisión del Centro Zonal de Tumaco proyectó el acta de legalización Nro. 10 de septiembre de 2023, donde se determinó inejecuciones $206.245.524, pendientes por liberar, quedando pendiente establecer las inejecuciones del contrato del mes de octubre de 2023, ante la ausencia de soportes correspondientes a la ejecución de este mes; pese a los requerimientos de supervisión, el operador no suministra los informes de ejecución financiera.

Ante la omisión por parte del contratista de dar respuesta a los requerimientos, la supervisión proyectó informe para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio, en el que reporta pagos al contratista por $2.765.587.791 y una ejecución de $2.441.250.080, resultando una diferencia de **$324.337.706** que no se encuentra legalizados y refiere el presunto incumplimiento de 11 obligaciones por parte del contratista de un total 270 contempladas en el contrato, equivalente a 4.07%, cuantificando una posible multa penal pecuniaria de $22.517.996.

Hasta la fecha no se han realizado reintegrado o recuperado por parte de la entidad.

Con fundamento en las irregularidades detectadas y a la deficiente gestión fiscal, la auditoría determina daño fiscal por $453.447.675 como resultado del valor de las

inejecuciones determinadas en el informe de supervisión para dar inicio al Proceso sancionatorio cuantificado en $324.337.706, sumando al valor de los soportes de ejecución aportados por el operador por $129.109.969, cuyos pagos no se encuentran en los movimientos de la cuenta 100700097xx entregados por Davivienda para el manejo de los recursos asignados al contrato.

Lo anterior obedece a falencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad de actuaciones en la supervisión contractual y financiera y falta de seguimiento a la labor de supervisión, conllevando al incumplimiento de las actividades pactadas en el contrato y en consecuencia afectando el objetivo funcional y organizacional frente ala población focalizada beneficiaria del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $453.447.675 por la afectación no justificada del patrimonio público.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

“Se evidencia un error de forma en la digitación, en las fechas de las actas de legalización, sin embargo, los valores de inejecuciones se encuentran en compromisos de ICBF, los cuales están sujetos al trámite de liquidación para su liberación.

Los extractos presentados por el operador fueron insumo para diligenciar las actas de legalización de cuentas de enero a agosto de 2023, la supervisión procede a legalizar la cuenta con los soportes aportados por el operador, enmarcados en el principio de la buena fe contractual.

No obstante, esta situación fue advertida por la Dirección Regional en el mes de octubre de 2023, por lo que se presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, la cual se encuentra radicada con el SPOA 520016099032202324508 en la Fiscalía 9 Seccional.

Según lo informado por la supervisora la fecha del pago no se tenía conocimiento de la presunta duplicidad de los extractos bancarios, por lo cual se autorizaron por la supervisora los desembolsos con el fin de no entorpecer la prestación del servicio.

Es preciso indicar como lo manifiesta la supervisora y de acuerdo al ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA A8. MO12.PP versión 1, y a las actividades de supervisión financiera de la GUIA SUPERVISION e INTERVENTORIA; se debe solicitar el

extracto y demás soportes, a la Entidad Administradora de Servicio- EAS, los cuales son el insumo para la legalización de cuentas."

Análisis de respuesta de la entidad

a auditoría evidenció deficiencias en la labor de supervisión no fue eficiente y la administración no tomo medidas inmediatas para evitar los riesgos que generaron el manejo de los recursos públicos destinados a los fines sociales y misionales del ICBF en cuentas de ahorro y al no exigir de manera oportuna los informes de seguimiento o adelantar acciones que permitan controlar los recursos de uso exclusivo para la ejecución de contrato.

A la auditoría no le compete conceptuar sobre el cumplimiento del contrato sino sobre el manejo de los recursos, la misma entidad contempla en su normativa la obligación del operador de devolver los recursos no ejecutados. Por lo tanto, se eleva a faltante lo no ejecutado, con este criterio se valoró el detrimento y en su respuesta la entidad no aportó soportes que permitan establecer que los recursos se reintegraron o se ejecutaron en el contrato.

Si bien la entidad procedió a denunciar los posibles adulteraciones de los soportes entregados por el operador y adelanta gestiones para la apertura de procesos sancionatorios, estos no desvirtúan el hallazgo fiscal, por cuanto no se allego soportes o pruebas documentales que determinen que los recursos que se encuentran sin legalizar efectivamente se ejecutaron en el objeto del contrato y en la labor misional del ICBF, por lo tanto, se validad como hallazgo fiscal por $453.447.675, presunta incidencia disciplinaria.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 92 Contrato de Aportes 52002282023 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisionesque los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y delos particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollacon fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendránen consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidadesestatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestadoso bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidadesestatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales delderecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los tercerosque puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecucióndel objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargodel contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimientodel contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[22] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienenen la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

[22] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar elcumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia deello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacerrecomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero
(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutarel presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo dela información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de AporteDirección de Primera Infancia, versión 1[23]*:*
"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar queel beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes,se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe

[23] https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_revision_y_legalizacion_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_direccion_de_primera_infancia_v1.pdf

contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista(facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractosbancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractualesprevistos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

Contrato de aportes Cláusula 2.11 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. (…)

"2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.

2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursosaportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizadopreviamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tengao la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo encuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de lasentidades bancarias que ofrezcan este producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lopreste y sea de su elección.

2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudarcon ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato" (…)

"2.11.6. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano

contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros." (…)

"2.11.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF." (…)

"2.11.11. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquierfuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles" (…)

"2.11.13. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa y financiera los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanentede la información." (…)

"2.11.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado.
d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo.

2.11.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS.

2.11.18. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de lasobligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión y/o interventor del contrato.

2.11.19. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GFVersión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional"

"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro desus objetivos". "

Ley 1952 de 2019 por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, sederoga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el Derecho Disciplinario.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado, indica:

Condición

La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTE DE NARIÑO ASOFORMANDO, habilitado en el Banco de Oferentes por el ICBF, suscribió con el ICBF el contrato de aportes 52002282023, para prestar servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil CEI en medio familiar DIMF de conformidad con el Manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política del estado para el desarrollo integral de la primera Infancia, en el plazo comprendido entre el 02/02/2023 al 31/10/2023, en el Municipio de Tumaco (Nariño) durante la vigencia 2023.

El valor inicial del contrato es de $3.261.631.381, adicionado en $279.239.869 para un total de **$3.510.952.693** por parte del ICBF y contrapartida de la EAS de $421.314.323 representado en aporte técnico y valor agregado ofrecido en el marco del proceso de contratación adelantado a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, total contrato $3.932.267.016.

De acuerdo con la modalidad de contratación se pactó 4 pagos bimestrales y un pago mensual anticipado. El contrato se encuentra totalmente pagado.

La supervisión certifica mediante actas de legalización financiera la ejecución del contrato hasta el mes de septiembre mediante acta Nro. 9 del 15/10/2023 de acuerdo al informe financiero mensual del mes de septiembre con fecha de radicación del 10 de septiembre de 2022 (sic), se observa inconsistencia en la fecha del reporte y el mes legalizado, esta acta determina inejecuciones pendientes de liberar por $317.836.555 y registra como pendiente la ejecución de los aportes de la EAS por $59.074.124.

Durante la visita fiscal al Centro Zonal del ICBF de Tumaco se informa que por ausencia del supervisor financiero por su desvinculación como contratista, no se dispone de los informes financieros ni soportes de ejecución del contrato, a pesar de solicitarse a la entidad no se aportaron extractos bancarios, libros auxiliares soportes del pago de nóminas o gastos asociados a la nómina seguridad social, pagos a proveedores, facturas, tampoco se allegaron evidencias de las inversiones realizadas con aportes del operador.

La Dirección Regional Nariño en octubre de 2023 detectó y denunció ante la Fiscalía General de la Nación presuntas adulteraciones en los extractos de otros contratos suscritos con el mismo operador ASOFORMANDO, por lo cual alertó a la supervisión del Centro Zonal de Tumaco la situación detectadas, refiere la supervisión que el contenido de estos documentos no fueron corroborados por cuanto esta actividad correspondía al apoyo de supervisión financiera y por inexistencia de soportes.

El personal de apoyo técnico de la supervisión presentó informe donde se evidencia inconformidades de carácter técnico, como: baja cobertura, deficiencias sobre la estructura e inseguridad de las sedes, omisión en la entrega de dotación del personal, entre otras inconformidades, y consta en el formato “Acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales e UDS-UA-UCA y EAS” del 21 de agosto de 2023 que al momento de la visita el operador no contaba con actas de aprobación del presupuesto, aprobación de contrapartida, no cuenta con acta de Comité Operativo de aprobación de presupuesto e inversiones, ante las inconsistencias presentadas durante la ejecución del contrato, la supervisora contractual realizó un requerimiento al contratista, pero éste no dio respuesta a ninguna de las observaciones.

La entidad no requirió al operador la apertura de una cuenta maestra para el manejo de los recursos del contrato, de conformidad con los lineamientos del programa y en las cláusulas contractuales, siendo el mecanismo más idóneo para fortalecer el control y la trasparencia en el manejo de los recursos trasferidos al operador. A pesar de las situaciones evidenciadas tampoco se adelantaron acciones oportunas para evitar la pérdida de los recursos públicos.

No obstante, las irregularidades mencionadas, la entidad autorizó el desembolso del mes de octubre de 2023 a ASOFORMANDO mediante orden de pago presupuestal de gastos comprobante Nro. 374499123 del 27 de octubre de 2023, por $353.949.198, con base en la "*Certificación Pago Contratos Prestación de Servicios y Programas Diferentes a Honorarios y viáticos*" de fecha 10 de octubre de 2023 para hacer efectivo el pago, en este documento el supervisor certifica: "*en mi calidad de SUPERVISOR, INTERVENTOR O INTERLOCUTOR del documento relacionado a continuación, certifico para efectos del presente pago, que el proveedor o contratista ha cumplido con las obligaciones financieras consignadas en el documento contractual, ha acreditado y demostrado el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales en los montos y plazos establecidos, verificando el cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o ha acreditado y demostrado cumplir lo descrito en el Art. 114-1 del Estatuto Tributarioy el art. 65 de la Ley 1819 de 2016.*"

No se ha legalizado la cuenta del mes de octubre de 2023. Determinando un pago de $353.949.198, sin evidencia de su inversión en el objeto contractual.

Analizados los movimientos bancarios aportados por BANCOLOMBIA de la cuenta 894000XXXXX, registrada ante el ICBF para el manejo de los recursos del presente contrato, se evidenció movimientos que no se asocian al objeto del contrato, como embargos, traslados entre cuentas, consignaciones por conceptos diferentes al pago del contrato, pagos PSE sin soportes o referencias de su destino, retiros que no cuentan con soporte.

Cuadro N° 286
Movimientos no soportados en la cuenta 894000XXX
Cifras en pesos

CONTRATO 2282023 - 89400003350		
EMBARGO		
Movimiento	Fecha Efectiva	Vr. Transacción
D	24/10/2023	3.952.451
• **DEBITOS POR TRASFERENCIAS A OTRAS CUENTAS**		
D	31/05/2023	50.000.000,00
D	31/05/2023	20.000.000,00
D	5/06/2023	50.000.000,00
D	31/07/2023	10.000.000,00
D	11/09/2023	130.000.000,00
D	3/10/2023	50.000.000,00
D	12/10/2023	1.000.000,00
D	8/11/2023	50.000.000,00
D	8/11/2023	2.000.000,00
		363.000.000,00
CREDITOS POR TRASFERENCIA RECIBIDAS DIFERENTES A LOS PAGOS DEL CONTRATO		
C	1/08/2023	8.000.000,00
C	1/08/2023	10.000.000,00
C	27/08/2023	40.000.000,00
C	27/08/2023	20.000.000,00

CONTRATO 2282023 - 89400003350		
C	7/11/2023	90.000.000,00
		168.000.000,00
PAGOS PSE		
D	28/03/2023	13.619.700,00
D	30/03/2023	24.634.700,00
D	31/03/2023	26.342.900,00
D	11/04/2023	23.384.000,00
D	24/05/2023	451.800,00
D	24/05/2023	23.889.800,00
D	24/05/2023	1.863.921,00
D	24/05/2023	466.200,00
D	2/06/2023	41.050.600,00
D	13/06/2023	23.805.000,00
D	7/07/2023	24.084.400,00
D	10/07/2023	39.581.100,00
D	24/07/2023	2.422.278,00
D	5/08/2023	786.300,00
D	5/08/2023	13.469,00
D	5/08/2023	111.519,00
D	5/08/2023	65.298,00
D	5/08/2023	16.718,00
D	5/08/2023	40.183,00
D	7/08/2023	76.624,00
D	7/08/2023	36.584,00
D	10/08/2023	13.590,00
D	16/09/2023	25.593.800,00
		272.350.484,00
RETIROS LOCALES SIN SOPORTES		
D	1/03/2023	40.000.000,00
D	7/03/2023	170.613.800,00
D	8/03/2023	40.000.000,00
D	17/03/2023	24.000.000,00
		274.613.800,00

Fuente: Extractos Cta. A Nro. XXX 3350 Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor.

La entidad no ha adelantado acciones para recuperación de estos recursos dejados de ejecutar en el objeto del contrato, por lo cual se constituyen en detrimento fiscal.

Las inejecuciones determinadas en el acta de legalización financiera Nro. 9 del 15 de octubre de 2023 por $317.836.555 y adicionalmente los recursos pagados y sin legalizar correspondientes al mes de octubre de 2023 por $353.949.198, constituyen en detrimento fiscal por cuanto no han sido reintegrados.

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 287
Cuantificación del daño
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Inejecuciones según Acta de Legalización de Cuenta de septiembre 2023 Nro. 9 del 15/10/2023	317.836.555
Pago octubre 2023 sin legalizar	353.949.198
Embargo Cuenta	3.952.451
Transferencias a otras cuentas	363.000.000
Pagos PSE sin autorizar	272.350.484
Retiros locales sin soportes	274.613.800
Total	**1.585.702.488**

Fuente: Extractos Cta. A Nro. 89400XXXX Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior obedece a falencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad de la supervisión, falta de seguimiento a la labor de supervisión; conllevando al incumplimiento de las actividades pactadas y la destinación de los recursos públicos a conceptos que no corresponden al objeto del contrato y como consecuencia de ello afectando el objetivo funcional y organizacional frente a la población focalizada, beneficiaria del programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $1.585.702.488 por la afectación al patrimonio público.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad

Tener en cuenta las consideraciones previas realizadas por la Entidad en relación con las observaciones 11 (52002332023), 12(52004622022), 13 (52002282023) y 14 (52004632022).

Análisis de la respuesta

A la auditoría no le compete conceptuar sobre ejecución del contrato sino sobre el manejo de los recursos, la misma entidad contempla en su normativa la obligación del operador de devolver los recursos no ejecutados. Por lo tanto, se eleva a faltante lo no ejecutado, con este criterio se valoró el detrimento y en su respuesta la entidad no aportó soportes que permitan establecer que los recursos se reintegraron o se ejecutaron en el contrato.

En concordancia con la respuesta de la entidad, los argumentos de respuesta fueron analizados respecto al presente contrato auditado, y bajo las mismas consideraciones anotadas en los hallazgos anteriores, y por cuanto no se encuentra desvirtuada la observación se valida como hallazgo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 93 Contrato de aportes 52004632022 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisionesque los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y delos particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollacon fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendránen consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidadesestatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestadoso bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidadesestatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales delderecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los tercerosque puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimientodel contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Guías para el ejercicio de Supervisión y seguimiento a operadores a contratos de aportes y convenios suscritos por el ICBF: MO1 ABS V3, V4 Y V5.

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[24] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienenen la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar elcumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia deello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacerrecomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutarel presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo dela información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

[24] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de AporteDirección de Primera Infancia, versión 1[25]*:*

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar queel beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes,se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual conlas observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista(facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractosbancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractualesprevistos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

Contrato de aportes. Cláusula 3. Valor del contrato y forma de pago (…) PARAGRAFO. El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisory/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, oquien se encuentre debidamente facultado (i.) (…)

PARÁGRAFO QUINTO: Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes

[25] https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/a8.mo12.pp_anexo_para_la_revision_y_legalizacion_de_cuentas_en_los_contratos_de_aporte_direccion_de_primera_infancia_v1.pdf

correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. PARÁGRAFO SEXTO: La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujetos a: i) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, sin perjuicio de los señalado en el documento CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOSHCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES, en relación con los desembolsos parciales, cuando a ello hubiere lugar, el cual hace parte integral del presente contrato (…)

PARÁGRAFO OCTAVO: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1) un informe de actividades del periodo anterior. 2) un informe de supervisión del periodo anterior de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, 3) Certificación y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día enel pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión yal sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. PARÁGRAFO NOVENO: Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con elfin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF lossiguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados porel ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y losextractos de los meses siguientes hasta que la cuente este en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportesal Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución, v) certificado de cobertura que refleje el número de niños, niñas y madres gestantes atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el Sistema de Información de la desvinculación de los usuarios, talento humano y UDS o UA delcontrato finalizado. vii) Entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, quedefina el supervisor del contrato viii) En caso de que la EAS no continúe con la operación del serviciocontratado o de algunas UDS o UA, hará entrega de manera inventariada las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS o UA para su custodia y almacenamiento a la EAS que le informe el ICBF".

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y

administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizacioneso que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cualeshacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2.1. Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividadque le aplique." (…)

3.3
"1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores por concepto de cuotas de participación y recursos de cofinanciación y cuando aplique el aporte de contrapartida y/o valor técnico agregado y la forma de ejecución de estas. Cuando los conceptos degasto de la contrapartida y/o valor técnico agregado se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la EAS deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EASrequiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. (…)

2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que recibapara la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos yfinancieros radicados mensualmente. 3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará elmanejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. LaEAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportadospor el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquiertiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberáser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que

se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lopreste y sea de su elección". PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudarcon ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, 5 Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los usuarios o a terceros por concepto de los servicios prestados, salvo lo establecido en relación con los recursos de cofinanciación establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad Correspondiente (…) 9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de lostrabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 10. Consignar en la cuenta bancaria definidapor el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. 11.Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por las cuotas de participación para el servicio Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas. (…) . 13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. (…) . 16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorizacióndel Comité Técnico Operativo. 17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. 18. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión delcontrato. 19. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARÁGRAFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos."

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno:

"Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional."
"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro desus objetivos". "

Ley 1952 de 2019 por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, sederoga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el Derecho Disciplinario.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado

Condición

La Asociación de Estudiantes Afrodescendiente de Nariño ASOFORMANDO, habilitado en el Banco de Oferentes por el ICBF, suscribió contrato de aporte 52004632022, destinado a prestar servicios de atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB según el Manual Operativo de la modalidad comunitaria, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en el plazo del 06/12/2022 al 31/10/2023, El valor inicial del contrato es $ 4.120.146.556, adicionado en $259.058.585 para un total de $4.379.205.141.

De acuerdo con la modalidad de contratación el pago se realizó de la siguiente manera: el pago de diciembre de 2022 mensual y cinco (5) pagos bimensuales anticipados, como se describe a continuación.

Cuadro N° 288
Relación de pagos Contrato 52004632022
Cifras en pesos

Nro. de pago	Orden de Pago	Fecha pago	Valor de pago	Periodo cancelado
1	4427221322	2022-12-27	351.792.416	Diciembre 2022
2	13339423	2023-01-24	725.023.520	Enero – febrero 2023
3	76984023	2023-03-17	797.172.684	Marzo – abril 2023
4	150344423	2023-05-19	820.533.391	Mayo – junio 2023
5	232243823	2023-07-19	765.062.746	Julio – agosto 2023
6	322152323	2023-09-22	825.805.727	Septiembre – octubre 2023
			4.283.350.484	

Fuente: Información de la entidad
Elaboró: Equipo auditor

Las actas correspondientes a los meses de agosto de 2023 Acta Nro. 8 del 1 de enero de 2023 (sic) y septiembre acta Nro. 9 del 25 de octubre de 2023, con reportes del informe financiero mensual entregado por el operador radicados el 10 de agosto de 2023 y 10 de septiembre de 2023 respectivamente, no fueron suscritas por la supervisora contractual, de acuerdo a lo manifestado por esta funcionaria, por cuanto no contaba con la certeza de la información registrada, al ser alertada por Dirección de ICBF Regional Nariño, sobre las inconsistencias de los extractos bancarios presentados por el operador, por cuyos hechos presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

No obstante, la supervisión certificó el 11 de septiembre de 2023 el cumplimiento de las obligaciones contractuales para hacer efectivos el último pago de septiembre y octubre de 2023 por **$823.805.727** mediante orden de pago presupuestal de gastos comprobante Nro. 322152323 del 22 de septiembre de 2023.

Durante visita fiscal al Centro Zonal Tumaco del ICBF, con colaboración de la Coordinadora, quien tiene acceso a las carpetas financieras en OneDrive, se consultó las carpetas de soportes de supervisión financiera a cargo del excontratista del ICBF, determinando que los soportes de ejecución e información existente es deficiente, se encuentran las carpetas incompletas y en su mayoría vacías.

Se presenta inconsistencia en la fecha de realización de las actas de legalización de cuentas, con fechas erradas, que evidencias su presentación extemporánea y no permite identificar el mes refrendado, como se anota a continuación:

- Legalización de la ejecución del mes de febrero de 2023 con acta de legalización Nro. 2 de fecha 3/03/23 en las cuales se registran que la EAS presentó informe financiero el 13/03/23 (Fecha posterior a la elaboración del acta).
- El acta 3 de fecha del 1/10/19 correspondiente al mes de marzo de 2023, se radica informe financiero el 10/03/2022.
- El acta Nro. 4 del mes de abril de fecha 1/01/19 (sic) con informe financiero del mes de abril radicado 10/04/23.
- El acta 5 del mes de mayo de 2023 y el Acta 6 del mes de junio de 2023, registra igualmente fecha errada del del 1/01/19, esta última con radicación de informe financiero de junio de fecha 10/06/2022.
- El informe de julio de 2023 se entregó el 10 de julio de 2022 y el de agosto de 2023 el 10 de agosto de 2023, el de septiembre de 2023, el 10 de septiembre de 2023.

Además, se anexa certificación de la supervisora contractual del 26 de marzo de 2024 en la cual certifica *"No contar con acceso a la información de los documentos de los informes de supervisión realizados durante el mes de marzo, junio y julio de 2023, toda*

vez que dicha supervisión Contractual se encontraba a cargo de la funcionaria MVFES quien fungía para las fechas como supervisora contractual del contrato No 5200463223, por lo cual era la responsable de realizar el seguimiento del cumplimento de las obligaciones y cargar los informes. (…) al momento de la designación como supervisora no recibe los soportes de la información."

A solicitud de la supervisora contractual al contratista de apoyo de supervisión financiera, este presenta el último informe financiero de fecha 5 de diciembre de 2023, *"Informe a octubre del contrato de aporte 52004632022",* en el cual refiere: *"LA EA NO PRESENTO PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGOS DE RETENCION EN LA FUENTE, EXTRACTO BANCARIO, EN EL ACTA FINANCIERA NO HAY INFORMACION EN SEGUIMIEDNTO AL USO DE LOS APORTES DEL MES DE OCTUBRE, NO SE PUEDE EVIDENCIAR LOS PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO, POR LO TANTO, NO SE PUEDE TENER CLARIDAD DE LA LEGALIZACION DE LOS RECURSOS, SE PRESENTA EL ACTA SIN LAS FIRMAS RESPECTIVAS. (…)."*

Verificado el último reporte de ejecución financiera presentado por el operador radicado 202351003000185012 del 8 de noviembre de 2023, con apoyo de la Coordinación y Supervisora, se observa que carece de soportes los ítems correspondientes a pago al talento humano del mes de octubre de 2023 y demás gastos asociados a la nómina como pago de prestaciones sociales, parafiscales, dotación, suministro de elementos de aseo y combustible.

Todo lo anterior, evidencia la falta de cuidado y omisión en el seguimiento mensual de la ejecución contractual, acorde a las guías de supervisión para contratos de aportes del ICBF, además se observa incumplimientos reiterados al compromiso contractual de reportar el informe financiero mensual de la ejecución del contrato por parte del operador dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento.

Al requerimiento realizado por la supervisión al contratista radicado 202351003000168341 del 26-10-2023, presentó respuesta 2023513000190912 del 21-11-2023 con deficiencia de soportes y al requerimiento Radicado No: 202351003000177651 del 16-11-2023 no se obtuvo respuesta por parte del operador, por los incumplimientos e irregularidades detectadas se proyectó el "*informe de supervisión para inicio del proceso administrativo sancionatorio*", en el documento se estima una diferencia entre el valor de los desembolsos y el legalizado de $775.344.344, declara el incumplimiento parcial del contrato y acorde a la cláusula penal del contrato, determina 12 obligaciones incumplidas frente a las 196 acordadas en el contrato equivalente al 6,12%, cuantificando la sanción pecuniaria $50.430.593.

Con fundamento en las irregularidades detectadas y a la deficiente gestión fiscal, la auditoría determina daño fiscal por $775.344.344, correspondiente a las

inejecuciones establecidas en el informe de supervisión para inicio de PAS, correspondiente a los recursos pagados y dejados de legalizar, los cuales no han sido reintegrados.

Verificados los extractos aportados por el operador y comparados con los aportados por la entidad bancaria, se identifican Así:

Verificados los extractos de la cuenta de ahorros 1007000XXXX aportados por el Banco Davivienda, registrada ante el ICBF para el manejo de los recursos del presente contrato, se identifican diferencias en registros de movimientos y saldos mensuales, además se observan movimientos sin soporte y que no se asocian al objeto del contrato, como se describen en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 289
Comparativo de pagos ICBF y saldos mensuales de los extractos entregados por el operador respectoa los extractos aportados por la entidad bancaria cuenta 1007000XXXXXX del operador - Contrato 463-2022
Cifras en pesos

Mes	Registro pago bimensual ICBF	Saldo en extracto aportado por el operador	Registro pago ICBFDavivienda	Saldo enextracto Banco Davivienda (Saldo inicial 0)
Dic. 2022		No aportó	351.792.416	156.323.396
Enero 2023	725.023.520	670.616.965	725.023.520	292.595.464
Febrero 2023		565.403.224		105.823.697
Marzo 2023	797.172.684	845.524.949	797.172.684	413.990.516
Abril 2023		373.979.921		36.604.559
Mayo 2023	820.533.391	923.537.905	820.533.391	479.313.554
Junio 2023		362.971.943		1.120.204
Julio 2023	765.062.746	904.830.669	765.062.746	607.843.765
Agosto 2023		616.523.456		98.861.679
Septiembre 2023	823.805.727	1.147.348.472	823.805.727	641.645.693
Octubre 2023		no reporto		12.958
Noviembre 2023		no reporto		0

Fuente: Extractos allegados por la entidad y Extractos aportados por BancoDavivienda.
Elaboro: Equipo auditor

Cuadro N° 290
Movimientos de la Cuenta de Ahorros 100700051xxx Contrato 463-2022 sin determinar su destino
cifras en pesos

Descuento Trasferencia otra entidad Portal PYMES interbancarios Davivienda sin soporte	
Fecha	**valor**
29/12/2022	18.413.007
2/01/2023	20.000.000
13/01/2023	3.554.836
27/01/2023	51.200.000
29/01/2023	3.623.418
29/01/2023	24.099.334
29/01/2023	1.078.132
8/02/2023	5.000.000
8/02/2023	26.158.166

Descuento Trasferencia otra entidad Portal PYMES interbancarios Davivienda sin soporte	
Fecha	**valor**
7/03/2023	11.739.200
8/03/20232	12.736.290
8/03/2023	3.749.598
8/03/2023	554.630
23/03/2023	11.500.000
23/03/2023	3.000.000
24/03/2023	3.749.598
24/03/2023	24.416.520
24/03/2023	747.040
25/03/2023	532.000
18/04/2023	9.864.582
26/04/2023	3.749.598
28/04/2023	24.576.520
2/05/2023	7.700.000
2/05/2023	2.000.000
25/05/2023	24.496.520
25/05/2023	3.749.598
25/05/2023	549.545
26/05/2023	19.179.787
26/05/2023	7.092.603
26/05/2023	739.507
27/06/2023	2.497.000
29/06/2023	1.950.912
29/06/2023	3.749.598
29/06/2023	12.760.044
29/06/2023	25.494.855
29/06/2023	512.570
31/07/2023	3.749.598
31/07/2023	24.903.249
31/07/2023	660.471
1/08/2023	26.891.828
2/08/2023	160.000.000
4/08/2023	7.832.890
2/08/2023	24.052.816
31/08/2023	3.749.598
31/08/2023	1.616.745
17/09/2023	27.000.000
29/09/2023	50.000.000
2/10/2023	3.749.598
2/09/2023	24.496.520
2/09/2023	2.715.835
4/09/2023	11.294.920
5/09/2023	13.686.000
10/10/2023	32.000.000
20/10/2023	100.000.000
TOTAL	**894.915.076**
Depósito - no se identifica su origen o fuente de los recursos	
8/03/2023	54700000
ND embargo cuenta (Dpto. Mesa de dinero)	
1/08/2023	3.329.000
24/10/2023	589.564

Descuento Trasferencia otra entidad Portal PYMES interbancarios Davivienda sin soporte	
Fecha	**valor**
30/10/2023	1.155.378
14/11/2023	3.633.091
20/11/2023	6.734.586
TOTAL	**15.441.619**

Fuente: Extractos allegados por la entidad y Extractosaportados por Banco Davivienda.
Elaboro: Equipo auditor

Los movimientos débitos anteriores no se encuentran soportados, ni legalizados, no corresponden al objeto contractual y no han sido reintegrados al ICBF.

El daño fiscal respecto al contrato de aportes 520004632022 se cuantifica en $1.685.701.039 por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 291
Cuantificación del daño Fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Inejecuciones Informe de supervisión para inicio de PAS	775.344.344
Descuento Trasferencia otra entidadPortal PYMES interbancarios Davivienda sin soportes	894.915.076
ND Embargos Cuenta	15.441.619
Total	1.685.701.039

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: equipo auditor

Lo anterior obedece a falencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad de la supervisión, falta de seguimiento a la labor de supervisión; conllevando al incumplimiento de las actividades pactadas y la destinación de los recursos públicos æconceptos diferentes al objeto del contrato 52004632022 y como consecuencia de ello afectando el objetivo funcional y organizacional frente a la población focalizada beneficiaria del programa de primera infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $1.685.701.039, por la afectación no justificada del patrimonio público. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

“De conformidad por lo informado por la supervisora contractual, respecto a las actas estas fueron creadas por el profesional financiero contratista, con las fechas que están cargadas, las cuales en su mayoría presentan errores, debido a que las actas están proyectadas en la misma fecha del mes en ejecución y como se puede evidenciar en la información

solicitada por la contraloría se presenta una fecha preestablecida del 1 de enero de 2019, en el formato de acta de legalización de cuentas V3. En este sentido, los apoyos financieros deben ingresar la fecha que correspondan al periodo de legalización, en este orden de ideas es posible identificar que se presentó un posible error de forma en el diligenciamiento de las actas, pues los operadores deben radicar el informe financiero del mes a legalizar después de los 5 días hábiles al mes siguiente, que en este caso la EAS lo radico el 6 de septiembre de 2023 lo correspondiente al mes de agosto 2023 y el de septiembre el 6 de octubre de 2023. Información que fue cargada a la ruta para su revisión.

Lo anteriormente aludido, reafirma que el cumplimiento se realizó dentro de los plazos establecidos para el pago.

Ahora bien, es preciso mencionar que el proceso de legalización realizado por el profesional financiero del ICBF se realizaba posterior a la presentación de acuerdo al procedimiento y envió de la certificación para pago al grupo financiero que corresponde al mes de septiembre. En este proceso de legalización se identifica el faltante de documentos por parte de la EAS, que dieron lugar al requerimiento y proceso sancionatorio, además se recibe por parte de la dirección información de la presunta falsedad de los extractos finalizando el contrato. No previo a la certificación del último pago como se está afirmando.

Se reitera que, la certificación realizada frente al pago anticipado relacionado con los meses de septiembre y octubre de 2023 la misma se hace con el fin de que se efectué la ejecución contractual de dichos meses y así el operador pueda dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y por ende garantizar el servicio a los niños y niñas de la modalidad.

Por otro lado, de acuerdo a lo mencionado, es preciso indicar que desde la supervisión y de acuerdo ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP versión 1, y a las actividades de supervisión financiera de la GUIA SUPERVISION e INTERVENTORIA; se debe solicitar el extracto y demás soportes para legalización de cuentas, a la Entidad Administradora de Servicio- EAS.

En las observaciones de la 11 a 16 de la auditoria financiera, se hace referencia a valores establecidos en el informe de supervisión para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio contractual, los cuales señaló la Contraloría General de la República no tienen fecha de inicio; por lo anterior se realizan las siguientes aclaraciones: Frente al proceso administrativo sancionatorio contractual reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el ICBF creó la guía de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual v3

Además, la dirección de contratación de sede nacional, mediante memorando No. 20241240000030843 de 19 de marzo de 2024 establece las orientaciones para la solicitud de control de legalidad en el informe de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio contractual a fin de brindar orientaciones y recomendaciones en el citado informe suscrito por el supervisor del contrato.

En ese contexto, informamos que a la fecha se encuentran radicados en el Grupo Jurídico de la Regional Nariño los siguientes informes de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio: contrato 52002332023, contrato 52004622022 y contrato 52004632022 los cuales se suscribieron con el contratista ASOFORMANDO, actualmente los citados informes se encuentran en control de legalidad ante la dirección de contratación de sede nacional una vez lleguen los respectivos controles, el grupo jurídico en cumplimiento de la citada actividad No. 2 de la de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual v3 revisará el informe de supervisión, en el cual podrá generar observaciones a que haya lugar a fin de que se expida un informe detallado, claro y en cumplimiento a los requisitos legales para así iniciar la actuación administrativa.

Desde la regional se realizó reunión vía teams, en la cual se solicitó a las supervisoras contractuales, tener en cuenta las observaciones realizadas por la CGR, para que los informes sancionatorios contemplen todos los recursos no ejecutados y/o legalizados por parte del contratista, lo que derivara en la actualización de los informes sancionatorios."

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad se presenta de manera conjunta respecto a las observaciones de los contratos de aportes de primera infancia descritos en los hallazgos anteriores y se analizó la respuesta a los aspectos particulares de cada contrato.

Se llega a la conclusión que la auditoría no conceptúa sobre el incumplimiento del contrato sino sobre el manejo de los recursos y con fundamento en los hechos observados y en que la misma entidad contempla en su normativa la obligación de parte del operador de devolver los recursos no ejecutados determina como faltante los recursos pagos y no ejecutados, con este criterio se valoró el detrimento y en su respuesta la entidad no aportó soportes que permitan establecer que los recursos se reintegraron o se ejecutaron en el contrato, por tanto las irregularidades observadas en el presente contrato no se desvirtúan.

Se valida como hallazgo fiscal por $1.685.701.039 con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 94 Contrato de Aportes 52002322023 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[i] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.
De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto. (…)

"5. DESARROLLO
Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las

condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de aportes 52002322023. "CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO (...)

2.11 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. 2.11.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores por concepto de tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles, y cuando aplique, el aporte de contrapartida y/o valor técnico agregado y la forma de ejecución de las mismas. Cuando los conceptos de gasto de la contrapartida y/o valor técnico agregado se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la EAS deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria

maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. (...) 2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. (...) 2.11.13. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa y financiera los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información (...) 2.11.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. (...) 2.11.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo. 2.11.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. 2.11.18. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión y/o interventor del contrato."

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno:

"Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTE DE NARIÑO ASOFORMANDO, suscribió con el ICBF el contrato de aportes 5200232023, destinado a prestar servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil CDI de conformidad con el Manual operativo de la modalidad institucional y en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rural dispersa, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad el manual operativo de la modalidad propia e intercultural, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia, en el plazo comprendido entre el 2/2/2023 hasta el 31/10/2023, por valor de $3.238.034.649, adicionado en $221.063.017, para un total de $3.459.097.666 por parte del ICBF.

El Contrato de aportes establece una contrapartida del operador de $289.110.237 y, además, el valor técnico agregado en el marco del proceso de contratación es de $57.822.047 para la prestación de servicio de atención a Primera Infancia en el Municipio de Tumaco (Nariño) durante la vigencia 2023. De acuerdo con la modalidad de contratación el pago se estableció en 4 desembolsos bimestrales y un pago final mensual, anticipados Así:

Cuadro N° 292
Información Contrato
Pagos Contrato 52002322023
Cifras en pesos

Nro. de Pago	Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor de Pago	Periodo Cancelado
1	42060523	20/02/2023	735.846.672	Febrero - marzo 2023
2	1106833523	19/04/2023	499.077.311	Abril - mayo 2023
3	19064293	22/06/2023	701.209.430	Junio - julio 2023
4	279817523	24/08/2023	651.612.559	Agosto- septiembre 2023
5	373131623	26/10/2023	376.172.352	Octubre 2023
TOTAL			2.963.918.324	

Fuente: Comprobantes de Pagos Suministrados ICBF
Elaboró: Equipo Auditor.

Refiere la supervisora que, al asumir la asignación de este contrato, evidenció que los informes que presentó el operador tenían deficiencias e inconsistencias en el área de financiera y técnica y por ello convocó al operador a Comité Técnico. Las deficiencias consistieron en que las actas de legalización de los meses de abril y mayo de 2023, adolecían de sus soportes de gastos operativos, soportes de pagos, soportes de legalización, pago de arriendos, mantenimiento de infraestructura, servicios públicos, planilla de seguridad social, nómina y pago de OPS y por ello se realizó requerimiento al operador de fecha 28 de agosto de 2023 radicado 20235100300134251,esta información se requirió para la legalización del mes de agosto de 2023, el operador subsanó las observaciones de manera paulatina hasta

el mes de septiembre de 2023, pero correspondían a informes de ejecución de meses anteriores de abril, mayo y junio de 2023.

A pesar de los incumplimientos en la forma y oportunidad de presentación de los informes de ejecución financiera, se hizo efectivo el hasta el último pago, con autorización de supervisión del 25 de octubre de 2023, mediante el comprobante de pago 373131623 del 26 de octubre de 2023; el documento certificaba que el "*contratista ha cumplido con las obligaciones financieras consignadas en el documento contractual, ha acreditado y demostrado el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales en los montos y plazos establecidos, verificando el cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o ha acreditado y demostrado cumplir lo descrito en el Art. 114-1 del Estatuto Tributario y el art. 65 de la Ley 1819 de 2016"*.

Anota que no se efectúo empalme de supervisores, para conocer el estado del contrato, ante los continuos incumplimientos se convocó a Comité Técnico al responsable financiero del operador, pero éste hizo caso omiso, de otra parte cabe anotar que la Dirección Regional Nariño en octubre de 2023, denunció ante la Fiscalía General de la Nación presuntas adulteraciones en extractos bancarios presentados respecto a otros contratos por el mismo operador y alertó sobre esta situación a la supervisión del Centro Zonal de Tumaco (N).

La entidad no requirió la constitución de una cuenta maestra en el manejo de los recursos del contrato, como mecanismo de control idóneo dadas las situaciones presentadas.

En visita fiscal realizada por el equipo auditor, la supervisora manifestó que no detectó adulteraciones en los extractos de la cuenta de ahorro de Bancolombia Nro. 8940000XXXX registrada ante el ICBF para la administración de los recursos del contrato; en la comparación de los movimientos bancarios con los informes financieros presentados por el operador, la ejecución financiera los conceptos correspondían a los registros del extracto y esto se verificaba con sus respectivas facturas y lo que no se encontraba soportado se registraba como inejecuciones.

Con acta de legalización de cuenta Nro. 9 de 18 de octubre de 2023, se evaluó la ejecución del contrato hasta el mes de septiembre de 2023, con fundamento en el informe financiero del operador Nro. 202351003000166482 radicado el 6 de octubre de 2023, se observaron inconsistencias que no fueron subsanadas; posteriormente, se suscribió con el representante legal de ASOFORMANDO y la supervisora, el "FORMATO ACTA DE REUNION O COMITÉ" de fecha 31 de octubre de 2023, donde se revisó las inejecuciones hasta el 30/9/2023, por concepto de elementos de bioseguridad asignados para la vigencia 2023, que no aplicaban como ejecución, teniendo en cuenta que no hay contingencia por el Covid-19, Talento

humano no contratado, inasistencias y baja cobertura, determinando y reconociendo inejecuciones por $81.996.865.

En el transcurso del mes de octubre de 2023, la supervisión financiera revisó los soportes cargados en el OneDrive por el operador para legalización de cuenta de ese mes y constató irregularidades en el pago de nómina del mes de septiembre de 2023, al efectuar el cruce con los registros de personal de cuéntame con la nómina reportada por el operador determinan que no coincidía la información presentada en su informe financiero; El último informe de supervisión financiera suscrito registra inoportunidad en la entrega de los siguientes reportes:

1. Actas de entrega de material lúdico pedagógico.
2. No presenta planilla de seguridad social del mes de agosto de 2023 correspondiente a 17 OPS.
3. En la contrapartida no presenta actas de entrega material lúdico pedagógico.
4. En la contrapartida no presenta acata de entrega de agua potable en la UDS.
5. En la contrapartida en el rubro de mantenimiento y adecuación.
6. No presenta evidencias fotográficas.
7. No presenta seguridad social del mes de septiembre de 2023 de 12 personal de OPS.
8. Irregularidades en los registros de pago de nómina:

 - Evidencia 97 registros en la nómina de talento humano de septiembre de 2023, de los cuales, en la planilla de seguridad de septiembre 2023, solo se encuentran registrados 94 y faltan por vincular 3 persona que están en nómina sin vinculación a seguridad social del mes de septiembre de 2023.
 - En la Planilla de seguridad social del personal de nómina se encuentran registrados 95 registros de talento humano de los cuales 93 están hasta el 30 de septiembre de 2023 en la nómina presentada.
 - La señora JVBA presenta con retiro el 01 de septiembre de 2023, pero en la nómina aparece pagado hasta el 30 de septiembre de 2023.
 - La señora KTRL, no está en la nómina de septiembre de 2023.
 Un total de 20 personal que está en nómina y que no se encuentran relacionados en el aplicativo cuéntame en septiembre de 2023.

9. No cuenta con soporte de pagos los siguientes rubros:

 - Alimentación / ración; proveedor Vancar Valflor, factura 38 por $91.309.928.
 - Dotación de aseo: Afrohogar factura 1300 por un valor de $3.109.529
 - Material didáctico: Afrohogar factura 1299 por $9.455.761
 - Mantenimiento Adecuaciones: Afrohogar factura 1282 por $2.011.433
 - Gastos operativos: Afrohogar factura 1321 por $2.073.860
 - Pago Arrendamiento:

- VO CC 31482xxx por $2.786.209
- JP CC 106xxx por $2.347.268
- EC por valor de $4.374.626

Se realizaron los respectivos requerimientos a la EAS mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2023, y el radicado 202351003000187901 el 4/12/2023, por inconsistencia en nómina de septiembre de 2023 y por cuanto no completó el cargue de la información financiera para evaluar su ejecución.

Mediante oficio radicado 202351003000184992 del día 8 de noviembre de 2023 el operador presenta el informe financiero del mes de octubre de 2023, pero sin subir los soportes en las carpetas dispuestas en OneDrive, según la supervisión, aunque se amplió el plazo el informe no fue soportado completamente, quedando pendiente soporte del mes de octubre de 2023, el pago de seguridad social y la entrega de dotación, insumos de aseo y auxilio combustible. La entidad no suministró a la auditoría acta de legalización de cuenta de octubre de 2023.

Respecto al seguimiento técnicos, se observa un porcentaje muy bajo de unidades visitadas, porque no se programaron visitas en algunos meses.

Según acta de legalización de cuenta Nro. 9 del 18/10/2023, correspondiente al mes de septiembre de 2023, se registra que el operador no cumple con las ejecuciones de su contrapartida por $75.778.379. La supervisión presentó informe sin fecha para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, en el que reporta un valor total pagado de $2.963.918.323 y una ejecución financiera hasta el mes de septiembre de 2023 de $2.613.070.134, e informa los incumplimientos por parte del contratista de 21 obligaciones de un total 168 contempladas en el contrato, equivalentes a 12.5%, cuantificando la multa penal pecuniaria en $80.950.866.

Analizados los movimientos suministrados por la entidad bancaria de la cuenta de ahorro Nro. 88400003xxx de Bancolombia registrada ante ICBF para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato, registra movimientos que difieren de los extractos aportados por el operador. Se identifican movimientos débitos, sin soportes de ejecución, ni registros que permitan identificar su destinación y que no corresponden a la ejecución del contrato como se describen en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 293
Embargos Cuenta Ahorro 88400003xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
Debito Cuenta Embargada	464.000	25/10/2023

Fuente: Información Bancolombia movimientos cuenta de ahorro 89400003xxx
Elaboró: equipo auditor

Cuadro N° 294
Débitos Cuenta de Ahorro 88400003xxx de Bancolombia
(Cifras en pesos)

Descripción Transacción registrada en extracto Bancolombia	Valor	Fecha	Observación
PAGO PSE	67.188.600	2/06/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
PAGO PSE	40.382.200	7/07/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
PAGO PSE	60.499.400	10/07/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	1/08/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.100.000	1/08/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	1/08/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
PAGO PSE	41.271.000	11/09/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	70.000.000	29/09/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
PAGO PSE	25.825.000	23/10/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	90.000.000	7/11/2023	No se registra en el extracto presentado por el operador ni soportado
TOTAL	**428.266.200**		

Fuente: Información Bancolombia movimientos cuenta de ahorro 89400003xxx
Elaboro: equipo auditor

El embargo y las erogaciones determinadas en los cuadros anteriores, correspondientes a la cuenta registrada ante el ICBF para manejo exclusivo de los recursos del contrato y que no cuentan con soportes que permita determinar su utilización o destino y que no corresponde al objeto contractual, se constituyen en detrimento fiscal por un valor total de $428.730.200.

A lo anterior, se adiciona el valor total de las inejecuciones referidas en el informe de supervisión para inicio del PAS, correspondiente a la diferencia entre los recursos pagados al operador respecto a lo ejecutado y legalizado por $350.848.189.

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 295
Cuantificación del daño
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Inejecuciones	350.848.189
Embargo Cuenta	464.000
Pagos PSE y Transferencias Cta. Suc Virtual	428.266.200
Total	**779.578.389**

Fuente: Extractos Cta. A Nro. 89400003xxx Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior obedece a deficiencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad en la supervisión contractual y financiera y falta de seguimiento a la labor de supervisión; lo que implicó que las actividades pactadas en el contrato se incumplieran, afectando el objetivo funcional y organizacional respecto a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $779.578.389 por corresponder a recursos del contrato de aportes 5200232023 que no se encuentran soportados en su ejecución, legalizados o reintegrados.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

La entidad presenta respuesta, refiere aspectos generales ya argumentados en otras observaciones sobre contratos de aportes comunicados a la entidad.

El ICBF solicita tener en cuenta en el análisis las consideraciones generales realizadas en respuesta de 21 de mayo de 2023, además refiere respecto al contrato en resumen los siguiente

1. La obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas se encuentra en cabeza del operador. Quien con posterioridad a cada uno de los desembolsos, debe proceder a la legalización de cuenta ante la supervisión del ICBF, aportando los documentos de conformidad con ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1, a efectos de que la Entidad pueda proceder a verificar el manejo de los recursos respecto de un periodo determinado.

Se destaca que, la omisión en la obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, para el caso de ASOFORMANDO respecto del último pago correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2023. Razón por la cual el ICBF, a través de la supervisión designada para el contrato ha realizado requerimientos , en este contexto, la imposibilidad de legalizar los recursos pagados por el ICBF y determinar la ejecución de los mismos responde al hecho de un tercero, en este caso del contratista, y no a lagestión fiscal de la Entidad; la cual se ha adelantado de conformidad con lo dispuesto en la GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF G6.ABS 09/09/2019 Versión 3, al hacer uso de las herramientas administrativas aquí dispuestas para el ejercicio de la supervisión como son los requerimientos y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. La no legalización de los recursos pagados por el ICBF no constituye de por sí, un detrimento patrimonial, los recursos desembolsados corresponden a la prestación del servicio de primera infancia durante los meses de septiembre y octubre del 2023, servicio que efectivamente se prestó tal como puede evidenciarse en los diferentes registros oficiales del sistema de información CUENTAME.

La no legalización de los recursos, si bien implica el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del operador, en sí misma no supone un detrimento patrimonial, ya que el servicio se prestó, como está debidamente soportado de acuerdo con los procedimientos internos del ICBF.

3.Respecto a las falencias en el control interno, ineficiencia en la supervisión, recursos manejados sin soporte y extractos bancarios adulterados, indicar en primer lugar, que las relaciones contractuales, aún más las estatales, se rigen por la buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política dispone que la buena fe se presume, la buena fe no era ajena a esta ejecución contractual, y el ICBF bajo ese postulado y la confianza legítima en el actuar ético del contratista, no tenía por qué presuponer que la documentación aportada estaba siendo adulterada.

los extractos bancarios por ley se encuentran sometidos a la reserva bancaria, por lo que las entidades financieras se abstienen de entregarlos a persona distinta a su titular. No obstante, el ICBF Regional Nariño solicitó al Banco Davivienda y a Bancolombia los extractos de las cuentas donde se manejan los recursos de los contratos de ASOFORMANDO, sin obtener respuesta por parte de Bancolombia.

Para el caso de los contratos 52002322023, si bien el ICBF en dos oportunidades solicito a Bancolombia los extractos bancarios asociados a estas cuentas, nunca se obtuvo respuesta por parte de la entidad financiera. Razón por la cual, en ese momento el ICBF no pudo detectar la presunta adulteración de los extractos bancarios en la legalización de cuentas de estos dos contratos.

En relación con lo evidenciado en los extractos bancarios de los contratos Nos. 52002322023 relacionados con transferencias y retiros sin soporte y embargos a la cuenta, son situaciones que en marco normal de la ejecución contractual y la vigilancia del contrato, no pudieron ser evidenciadas por parte del ICBF, toda vez que la legalización de cuentas durante la ejecución contractual se desarrolló en el marco de la buena fe y la convicción invencible que los documentos que estaban siendo aportados por el operador eran legítimos y reflejaban la realidad del manejo de los recursos del ICBF.

4. A raíz del presunto manejo irregular de recursos no se puede presuponer un daño o un detrimento patrimonial. El tema, o la situación irregular en el manejo de los recursos está en la legalización de los mismos, es un problema de legalización, mas no de no ejecución. Es decir, los recursos estaban destinados a la prestación de servicios de primera infancia, servicio que efectivamente se prestó, y que el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados, el fin de la celebración de estos contratos era la atención a la primera

infancia, fin que se cumplió, los cupos contratados en cada uno de estos contratos fueron efectivamente atendidos durante la ejecución contractual.

5. Existe en el ICBF un esquema de seguimiento a la ejecución, a través del cual el ICBF hizo seguimiento a la prestación servicio a través del esquema de supervisión, en el que durante la ejecución de los contratos se hicieron 165 visitas a las UDS contratadas con la EAS ASOFROMANDO, y pudo verificar la atención de los menores.

Sobre el particular en los contratos 52002322023, se realización 12 visitas en las que se aplicó el instrumento de supervisión, en el contrato 52002342023 se realización 15 visitas en las que se aplicó el instrumento de supervisión.

6. Si bien, es posible, que, en algunos momentos de la ejecución contractual, pudieron presentarse algunas bajas coberturas, esta situación responde a dinámicas normales en focalización de niñas y niños, teniendo en cuenta las particularidades propias del contexto donde se presta el servicio. Sin embargo, dicha situación no afectó de manera considerable la atención a un importante número de niños en cada uno de los contratos. Por lo anterior, es importante evidenciar la cobertura alcanzada de conformidad en cada uno de los contratos, así:

Cuadro N° 296
Cobertura contrato 52002322023

Contratos	Total, cupos contratados	Ejecución Marzo	Ejecución Abril	Ejecución Mayo	Ejecución Junio	Ejecución Julio	Ejecución Agosto	Ejecución Septiembre	Ejecución Octubre
52002322023	865	829	828	834	856	864	865	865	865

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

7. Cuentas maestras, los contratos corresponden a la zona de influencia del municipio de Tumaco; que de acuerdo con el anexo 01-231 municipios, este se encuentra entre los 870 municipios que no cumplen con los criterios de aplicabilidad para cuentas maestras.

8. El contrato no se encuentra liquidado, y la entidad adelanta las acciones administrativas tendientes a determinar y sancionar los presuntos incumplimientos, se encuentra en la posibilidad jurídica de ordenar el reintegro de todas aquellas sumas de dinero no ejecutadas o que no logren ser legalizadas por el contratista de acuerdo con las normas aplicables. Y proceder con el cobro coactivo o persuasivo. La Regional Nariño, ha solicitado a los supervisores contractuales, tener en cuenta las observaciones realizadas por la CGR, para que los informes sancionatorios contemplen todos los recursos no ejecutados y/o legalizados por parte del contratista. De modo tal, que la gestión fiscal en cabeza del ICBF no ha finiquitado, y que, al contrario, es el momento en que la administración procederá de conformidad con la ley, como lo ha venido haciendo a fin de evitar cualquier detrimento patrimonial para la entidad.

En primera instancia nos permitimos aclarar que el objeto del contrato es: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil

La supervisora evidenció que los informes que presentó el operador tenían deficiencias e inconsistencias en el área de financiera y técnica y por ello convocó al operador a comité técnico. Las deficiencias consistieron en que las actas de legalización de los meses de abril y mayo de 2023, adolecían de sus soportes de gastos operativos, soportes de pagos, soportes de legalización, pago de arriendos, mantenimiento de infraestructura, servicios públicos, planilla de seguridad social, nómina y pago de OPS

Con relación al requerimiento realizado el día 28/08/2023, el operador ASOFORMANDO subsanó lo correspondiente a la falta de presentación de soportes en la legalización de cuentas en los periodos correspondientes del mes de abril, mayo y junio del 2023.

De conformidad con lo manifestado por la supervisión, en cuanto a la autorizaron del último desembolso del mes de octubre de 2023, la EAS, radicó el informe con los soportes correspondientes para el pago, los cuales se encuentran establecidos en las cláusulas contractuales, precisando que el proceso de legalización de cuentas y revisión se realizó de manera posterior a la radicación del informe.

La supervisora del contrato aclaró que se convocó a la EAS mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2023, para la realización del último comité técnico operativo, sin embargo, el operador no se presentó a la convocatoria. Además, aclaró que una vez la Dirección Regional Nariño, denunció ante la FGN la presunta adulteración de los extractos, se enteró del presunto delito, toda vez que los extractos bancarios presentados por la EAS en los informes financieros desde el mes de febrero hasta septiembre de 2023 no presentaron alertas de posible adulteración, partiendo del principio de la buena fe.

La supervisión refirió que, la EAS para la ejecución del contrato 5202322023, dispuso de una cuenta de ahorros, la cual era de manejo exclusivo para los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. Lo anterior, de conformidad en el ***PARÁGRAFO PRIMERO****: "En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019,* ***podrá*** *el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra." Por lo tanto, no era de obligatoriedad el cambio de la cuenta.*

De conformidad con lo referido por la supervisión, la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA para el acta de legalización No. 9 con fecha de 18 de octubre de 2023 correspondiente a la ejecución del contrato del mes de septiembre, la EAS dio cumplimiento a la presentación del informe financiero del mes anterior y los soportes faltantes, se solicitaron mediante requerimiento contractual radicado No 20235100300018790l con fecha del 04 de diciembre.

Por otro lado, expuso la supervisión que según acta de comité técnico operativo con fecha del 31 de octubre de 2023, donde se describe el valor de $81.996.865 correspondiente a inejecuciones por elementos de bioseguridad, talento humano no contratado, inasistencias y baja cobertura, no podían ser ejecutados, toda vez que mediante memorando enviado por la Dirección de Primera Infancia, se establecía que estos tenían que ser liberados, para la contratación de los nuevos contratos de Primera Infancia.

El informe técnico financiero del mes de septiembre radicado No. 20235100300016648 2 de fecha del 6 de octubre de 2023 se presentó en el término que establece el contrato, las actas que dan cuenta la entrega de estos elementos de aseo a las UDS, y no se presenta acta de legalización del mes de octubre, debido a que los soportes fueron entregados extemporáneamente, soportes que están siendo revisados por el área financiera de ICBF CZ Tumaco. Ahora, en cuanto al pago de seguridad social y la entrega de dotación, se hizo requerimiento contractual el día 04 de diciembre de 2023 con radicado No 20235100300018790 1, sin embargo, el contratista no entregó los mismos.

Por lo anterior, desde la supervisión ante los presuntos incumplimientos contractuales, se proyectó informe de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio con radicado ante la oficina de jurídica con fecha del 30 de abril de 2024, el cual se encuentra en control de legalidad ante la Dirección Contratación Sede Nacional. Sin embargo, se aclara que dados los hechos relacionados con el ámbito financiero y legalizaciones del mes de octubre, se procederá a realizar un alcance del informe sancionatorio.

La supervisora del contrato informa que los equipos de apoyo a la supervisión técnica tienen establecidos cronogramas de visitas, los cuales son rotativos y tienen una meta establecida que se encuentra avalada por la sede nacional. Por ende, las visitas entre las diferentes modalidades se realizan de manera intercalada, es así como en los meses que no se realizaron las visitas en el municipio de Tumaco, el equipo de apoyo se encontraba realizando visita otros municipios.

Respecto a la ejecución de a contrapartida, aclara que en la mencionada acta se mencionó que la EAS en ese momento no presentó soportes, posteriormente presentó algunos soportes que se encuentran en revisión.

Dado los hechos relacionados con el ámbito financiero y legalizaciones del mes de octubre, se procederá a realizar un alcance del informe sancionatorio.

Informó, la supervisión que no cuenta con los extractos bancarios mencionados por el ente de control y realizó comparación entre los movimientos bancarios, los conceptos registrados en el del extracto y facturas, los cuales corresponden a lo legalizado de ahí que no se generaran alertas

La EAS ASOFORMANDO COLOMBIA, desde el día 2 de febrero hasta el 30 de octubre de 2023, prestó los servicios de atención a niños y niñas vinculadas a las unidades de servicio adscrito al contrato, en el municipio de Tumaco, lo cual se puede constatar en los reportes de Cuéntame, RAM, formatos de entrega de alimentos, entre otros.

Los extractos bancarios que entregó el operador no muestran los embargos y erogaciones determinadas en el cuadro que presenta el ente de control. Precisando que los extractos presentados por el operador durante la ejecución del contrato dan cuenta de lo ejecutado y de la prestación del servicio, por lo que no se puede considerar un detrimento fiscal.

Aclaró la supervisión que el informe sancionatorio no menciona en los hechos de presuntos incumplimientos el tema de inejecuciones por el valor $ 350.848.189, corresponde a un reporte financiero. Frente a lo legalizado por la EAS hasta el mes de septiembre se cuenta con el acta de legalización, aclarando que el análisis fue establecido teniendo en cuenta las dos variables, y la diferencia que se constituyó como inejecuciones, por lo que la diferencia reportada hace parte del quinto desembolso, mes de ejecución correspondiente al mes de octubre del 2023, cuyos soportes fueron enviados extemporáneamente por la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA y se encuentran en proceso de revisión por el área financiera de ICBF CZ Tumaco, el cual está pendiente por determinar soportes faltantes y las inejecuciones reales.

Por lo anterior, refirió la supervisión que la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA, presto los servicios de atención en el municipio de Tumaco a los niños beneficiarias y vinculadas a las UDS adscritas al contrato, por tanto, no se puede considerar que la diferencia entre las dos variables sea inejecuciones habiendo soportes pendientes por revisar de ahí que no se pueda considerar un daño fiscal a través de una presunción. ASOFORMANDO COLOMBIA presto los servicios de atención a los niños, niñas y familias vulnerables del municipio de Tumaco, acorde a los criterios de focalización establecidos en el manual operativo vigente para la modalidad institucional v7, y demás anexos en concordancia en lo reportado en el sistema de información CUENTAME y RAM.

Seguidamente la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA prestó el servicio, y atención a la población infantil de 2 a 5 años y a las familias beneficiarias del programa acorde con la atención requerida según manuales operativos, en beneficio de la comunidad del municipio de Tumaco, por ende la falta de algunos soportes en la legalización financiera del mes de octubre, no puede ser estimado o considerado que no se prestó el servicio o que exista una vulneración a los fines del estado y los principios de la contratación estatal.

Análisis de la respuesta

Los argumentos expuestos en la respuesta coinciden con los expuestos en los anteriores contratos analizados.

Atendiendo lo establecido en la ley 1955 de 2019, artículo 214, el ICBF emitió las Resoluciones 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022, se estableció como regla general la constitución de cuentas maestras por parte de los operadores que ejecutan contratos de aportes, cuando se cumplan con los criterios técnicos enunciados en la resolución 1400 de 2020. El memorando 2022000000108043 de fecha 14 de julio de 2022 y anexo 01-231 refiere los Municipios que no cumplen con los criterios de aplicabilidad para cuentas maestras entre estos el Municipio de Tumaco, la auditoría no concuerda con las consideraciones de esta clasificación, pero si con el ánimo o fin que contempla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 respecto a la constitución de cuentas maestras como medio idóneo para ejercer un control eficaz y oportuno de los recursos públicos que se manejan por todo el territorio nacional y que tienen especial seguimiento por la especificidad de sus

recursos y técnicamente en cuanto atañe al Municipio de Tumaco y al contrato 52002322023 por el monto de los recursos involucrados, la ubicación de los proveedores autorizados para este contrato, la conectividad a internet y las plataformas bancarias habilitada para el manejo de cuentas maestras, que incluso dispone la posibilidad para el manejo de una cuenta de ahorro de apoyo, con autorización de la entidad y control de su manejo por la supervisión en comité técnico. La auditoría percibe que el manejo dado a la Cuenta de ahorros registrada por el operador ante el ICBF, no imposibilito trasferencias virtuales y por PSE, ni inconvenientes técnico o legales, o de monto para cumplir con esta condición, de otra parte existe competencia del comité técnico de la Regional para evaluar su utilización o no , para el caso de Tumaco se observa que hacer tiempo se manejan cuentas maestras para el manejo de recursos de SGP, regalías etc., que permite el control de la entidad otorgante y además se exime de impuestos del 4x1000 y otros gastos bancarios.

De otra parte existe la posibilidad según el clausulado contractual que la entidad "*En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo.",* el objeto es que en un momento dado la entidad pueda ejercer mayor control por parte de la entidad.

Si los recursos se depositan de manera anticipada y bimensual para el manejo exclusivo de los servicios que desarrolla el contratista y estos están ajustados a un presupuesto inicial y lineamientos claramente definidos, no puede justificarse el retraso en la entrega de informes financieros de ejecución con sus respectivos soportes por parte del operador y menos utilizarlos en otros gastos o manejos que no son del resorte del contrato, la inaplicabilidad de esta condición y su permisibilidad conllevó a una situación de riesgo y cuando el riesgo se materializó, el punto de no tener control de la cuenta pone en evidencia deficiencias de control, para asegurar los recursos existentes en las cuentas de ahorro, generándose los manejos irregulares y gastos no contemplados en el objeto del contrato como son los embargos. Trasferencias y otros que la entidad no soporto como de la ejecución del contrato en su respuesta.

Respecto al reporte de información inoportuna e incompleta se volvió una constante amparada en la buena fue, que altero la dinámica que contemplan los lineamientos y las cláusulas contractuales en el manejo de los recursos aportes, el operador presenta el informe en tiempo pero sin soportes suficientes que permiten evidenciar la ejecución del contrato y que lógicamente impide la legalización de la cuenta, se normalizo la situación al punto que hasta la fecha de este reporte, la entidad refiere que no tiene aún todos los soportes de ejecución del mes de octubre pero que el

contrato se ejecutó amparado en los reportes de cuéntame que presenta el mismo operador y los registros del RAM. Esto vulnera cláusulas contractuales, el informe final para la liquidación e incluso se espera al operador que acabe de legalizar sus reportes financieros para elevar un alcance al informe de supervisión para inicio del PAS.

Si bien la entidad procedió a denunciar las posibles adulteraciones de los soportes entregados por el operador ante la FGN y adelanta gestiones para la apertura de PAS, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, no ha recuperado los recursos que no se encuentran soportados, bajo el entendido que el contrato se cumplió según los registros de Cuéntame que son reportados por el mismo operador.

Aunque se delega la prestación del servicio a fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, estas están obligadas a desarrollar su “labor social” cuando involucra los recursos del estado, bajo la dirección, lineamientos, instructivos, cláusulas contractuales y control del ICBF, para que los recursos entregados al contratista, se destinen de manera específica, cualificada y completa a la finalidad del contrato, que son los fines del estado y bajo los principios de la contratación estatal, ya que a pesar de su condición atípica no pierden su naturaleza de contrato estatal.

El operador debe cumplir los lineamientos y atender los requerimientos de los supervisores de manera oportuna y acatar las gestiones administrativas legales, pertinentes y necesarias en el evento en que se presenten incumplimientos o indebidos manejos, aplicarse las cláusulas exorbitantes que llevan inmersas estos contratos; de ahí la relevancia de la oportuna actuación de las diferentes instancias de control de la entidad, para lo cual están facultados funcionalmente los supervisores, el personal vinculado para apoyos técnicos y financiero de la supervisión, como las diferentes instancias jurídicas, financieras y la misma Dirección Regional, o las instancia pertinentes del orden nacional del ICBF, según sus manuales y procedimientos, de cuyo accionar oportuno y eficiente, depende el buen manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

La misma entidad contempla en su normativa la obligación del operador de devolver los recursos inejecutados identificados por la supervisión, por lo tanto, no es de recibo los argumentos de la entidad en cuanto a que las inejecuciones no son detrimento.

A la respuesta no se allegó los soportes o documentos que permitan desvirtuar la observación y determinar las inversiones o inejecuciones y recuperación de estos.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $779.578.389 y presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 95 Contrato de Aportes 52002342023 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por

los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…).”

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

“En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[ii] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. -Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de aportes 52002342023

"Cláusulas CONTRACTUALES GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE (…)

Clausula 3. Valor del Contrato y forma de Pago. 2.1. Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en

el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya. (…) PARÁGRAFO OCTAVO: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1) un informe de actividades. 2) un informe de supervisión y/o interventoría de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, 3) Certificación y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. PARÁGRAFO NOVENO. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuenta este en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución (…) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor y/o interventor del mismo(…).”

“CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE (…) Clausula 2. Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. (…) 2.11.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores por concepto de tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles, y cuando aplique, el aporte de contrapartida y/o valor técnico agregado y la forma de ejecución de las mismas. Cuando los conceptos de gasto de la contrapartida y/o valor técnico agregado se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la EAS deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el

manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. (…) 2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. 2.11.5. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los usuarios o a terceros por concepto de los servicios prestados, salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles. .11.6. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. 2.11.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. (…) 2.11.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 2.11.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor y/o interventor del contrato. 2.11.11. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles. (…) 2.11.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a

bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo (…)"

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTE DE NARIÑO ASOFORMANDO, suscribió con el ICBF el contrato de aportes 52002342023, destinado a Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, de cero a siempre, en el plazo comprendido entre el 3/2/2023 hasta el 31/10/2023, por valor de $3.142.700.469, adicionado en $116.141.277, para un total de $3.635.965.802 por parte del ICBF.

La contrapartida del operador se registra en el contrato en $314.270.047 y además el valor técnico agregado de $62.854.009 de acuerdo ofrecimiento realizado por la EAS, en el marco del proceso de contratación adelantado a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia.

Se acuerda el pago de manera anticipada en 4 desembolsos bimestrales y un pago final mensual, que se cancelaron en su totalidad conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 297
Pagos Contrato 52002342023
Cifras en pesos

Nro. De Pago	Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor de Pago	Periodo Cancelado
1	42062723	20/02/2023	832.510.469	Febrero-Marzo
2	115890623	24/04/2023	541.238.994	Abril- Mayo

Nro. De Pago	Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor de Pago	Periodo Cancelado
3	188058523	21/06/2023	724.248.973	junio-Julio
4	275355223	22/05/2023	740.071.355	Agosto-Septiembre
5	373239723	26/10/2023	370.130.289	Octubre
TOTAL			**3.208.200.080**	

Fuente: Comprobantes de Pagos Suministrados ICBF
Elaboró: Auditoría

Cabe señalar que la Dirección Regional Nariño, presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 9 de octubre de 2023 por presuntas adulteraciones en los extractos bancarios presentados por el operador ASOFORMANDO, respecto a otros contratos de aportes que se encontraban en ejecución y alertó sobre esta situación a la supervisión del Centro Zonal de Tumaco (N).

La Regional Nariño del ICBF, no consideró la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, como el mecanismo de control más idóneo, pese a los antecedentes referidos, por tanto, los recursos entregados al operador se manejaron en la cuenta de ahorro de Bancolombia Nro. 89400003xxx; en visita fiscal al Centro Zonal del ICBF de Tumaco (N) la supervisión describe la como se llevaba a cabo la revisión financiera de los informes de ejecución mensuales, tomando los extractos presentados por el operador, corroborando que los conceptos descritos en los informes financieros presentados por el operador correspondan con los registros del extracto y las respectivas facturas allegadas, lo que no se encontraba soportado se registraba como inejecuciones, por ello, en este proceso no detectó inconsistencias en los extractos o soportes presentados.

En visita fiscal al Centro Zonal de Tumaco, los supervisores refieren como situación generalizada, las deficiencias en la oportunidad de presentación de los informes financieros mensuales de la EAS y con soportes incompletos, situaciones que fueron objeto de requerimientos por parte de supervisión.

El informe financiero de octubre se radicó realizó mediante oficio 20235100300018505 2 del 8 de noviembre de 2023, reporta la entrega de 12 folios, contentivos del certificado de cobertura y formato financiero, al revisar la supervisión las carpetas de OneDrive dispuestas para subir los soportes de ejecución, observó que se encontraban vacías, por esta razón se efectuó requerimiento a ASOFORMANDO el 9 de noviembre de 2023 y solicita se subsane el cargue de información para verificar la ejecución de octubre.

La supervisión realizó otros requerimientos, relacionados con la presentación de soportes de pago de nómina, el 10 de octubre de 2023 mediante correo electrónico, se solicitó complementar la información del pago de seguridad social, al cual, el operador dio respuesta el 18 de octubre de 2023, anexando soportes; igualmente

se emitió un segundo requerimiento radicado 202351003000187801 de fecha 4 de diciembre de 2023, por el incumplimiento oportuno del pago de nómina de los trabajadores del CDI La Cordialidad del Municipio de Tumaco, donde laboran aproximadamente 20 trabajadores, como también inconsistencias en liquidación de nómina y al pago de dotación que se encontraba pendiente por entregar, al cual, el operador dio respuesta el 11 de diciembre de 2023, de manera extemporánea e incompleta, por lo anterior se realizó un tercer requerimiento el día 18 de diciembre de 2023, el cual no obtuvo respuesta y respecto al mes de octubre de 2023, no se allegaron los soportes de pago de seguridad social, talento humano y gastos operativos, entre otros soportes.

El Centro Zonal del ICBF Tumaco recibió 6 quejas relacionadas con el incumplimiento del pago de nómina de madres de tránsito, como del pago de liquidaciones y prestaciones sociales y dan cuenta de la misma situación los trabajadores de CDI Unión Victoria, por lo cual, se realizó visita de supervisión a 11 unidades de servicio vinculadas a la ejecución del contrato 52002342023, confirmando las quejas generalizadas.

La última acta de legalización de cuenta Nro. 9 del 20/10/2023 corresponde al mes de septiembre, en ella se establece que se encuentra sin ejecutar la contrapartida del operador en $146.121.222.

Respecto a seguimiento técnicos, se observa un porcentaje muy bajo de unidades visitadas, según certificación de la supervisión, por cuanto no se programaron visitas en algunos meses.

Con fundamento en las situaciones evidenciadas la supervisión presentó informe sin fecha para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, en el que determina el incumplimiento parcial del contrato y reporta una diferencia entre los recursos desembolsados al operador y la ejecución legalizada de $375.564.669, determinando el incumplimiento de 16 obligaciones de un total de 174 contempladas en el contrato, equivalente al 9,19%, cuantificando la multa penal pecuniaria en $66.829.051.

Analizados los extractos suministrados por la entidad bancaria de la cuenta de ahorro Nro. 88400003xxx de Bancolombia registrada ante ICBF para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato, sin embargo, se observan movimientos que difieren de los extractos aportados por el operador, reporta ingresos diferentes a los abonos del ICBF reportados al contrato por $914.851.560 por concepto de *trasferencias cuenta sucursal virtual y pago cuenta de cobro desde cuenta*; además movimientos con Nota débito, que hacen referencia a embargos los cuales no corresponden al objeto del contrato, egresos que se constituyen en detrimento fiscal, así:

Cuadro N° 298
Embargos Cuenta Ahorro 88400003xxx de Bancolombia
(Cifras en pesos)

Descripción Transacción	Valor	NOTA	Fecha
DEBITO POR EMBARGO	3.329.000	D	21/07/2023
DEBITO CUENTA EMBARGADA	8.142.699	D	25/10/2023
TOTAL	11.471.699		

Fuente: Movimientos cuenta Ahorro 89400003xxx de Bancolombia
Elaboro: equipo auditor

Movimientos débitos que no se encuentran soportados por tanto no se establece su destinación, corresponden a retiros locales, pagos PSE y trasferencias virtuales, efectuados en la cuenta bancaria registrada ante ICBF para el manejo exclusivo de los recursos del contrato; estos movimientos no se reflejan en los extractos aportados por el operador. Los egresos por $792.279.299, se determinan como detrimento fiscal porque no se encuentran legalizados, tampoco se han reintegrado o recuperado.

Cuadro N° 299
Débitos Cuenta de Ahorro 88400003xxx de Bancolombia sin soportes
(Cifras en pesos)

Descripción Transacción	valor	Fecha
RETIRO LOCAL	40.000.000	2023/03701
RETIRO LOCAL	153.124.300	07/03/2023
RETIRO LOCAL	40.000.000	08/03/2023
RETIRO LOCAL	10.000.000	10/03/2023
PAGO PSE	43.503.600	24/05/2023
PAGO PSE	42.805.500	13/06/2023
PAGO PSE	42.793.100	07/07/2023
PAGO PSE	41.926.600	27/08/2023
PAGO PSE	43.273.700	27/08/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	27/08/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	27/08/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	27/08/2023
PAGO PSE	40.966.700	16/09/2023
PAGO PSE	42.851.300	16/09/2023
PAGO PSE	41.562.800	23/10/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	17.000.000	08/11/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000.000	08/11/2023
TOTAL	729.807.600	
Fuente: Movimientos cuenta ahorro 89400003xxx de Bancolombia Elaboro: equipo auditor		

A lo anterior, se adiciona el valor de las inejecuciones referidas en el informe de supervisión para inicio del PAS, correspondiente a la diferencia entre los recursos pagados al operador respecto a lo ejecutado y legalizado por $375.564.669.

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 300
Cuantificación del daño fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Recursos ejecutados no soportados	375.564.669
Embargo Cuenta	11.471.699
Pagos PSE y Transferencias Cta. Suc Virtual	729.807.600
Total	1.116.843.968
Fuente: Extractos Cta. A Nro.89400003xxx Bancolombia	
Elaboró: Equipo Auditor	

Lo anterior obedece a deficiencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad en la supervisión contractual y financiera y falta de seguimiento a la supervisión, lo que implicó que las actividades pactadas en el contrato se incumplieran, afectando el objetivo funcional y organizacional respecto a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $1.116.843.968 por corresponder a recursos del contrato de aportes 5200234023 que no se encuentran soportados en su ejecución, legalizados o reintegrados. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio Radicado Nro.: 202451000000066971 de 27 de mayo de 2024 la entidad presenta respuesta a la observación, así:

Manifiesta tener en cuenta las consideraciones generales realizadas por el ICBF en respuesta de 21 de mayo respecto de las observaciones 11 a 14, referentes a contratos suscritos también con la EAS ASOFORMANDO, en las que las situaciones identificadas por la Contraloría guardan similitud.

Sobre el particular, el ICBF se permite reafirmar las siguientes consideraciones:

1. La obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas se encuentra en cabeza del operador. Quien con posterioridad a cada uno de los desembolsos, debe proceder a la legalización de cuenta ante la supervisión del ICBF, aportando los documentos de conformidad con ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1, a efectos de que la Entidad pueda proceder a verificar el manejo de los recursos respecto de un periodo determinado.

Se destaca que, la omisión en la obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, para el caso de ASOFORMANDO respecto del último pago

correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2023. Razón por la cual el ICBF, a través de la supervisión designada para el contrato ha realizado requerimientos , en este contexto, la imposibilidad de legalizar los recursos pagados por el ICBF y determinar la ejecución de los mismos responde al hecho de un tercero, en este caso del contratista, y no a la gestión fiscal de la Entidad; la cual se ha adelantado de conformidad con lo dispuesto en la GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF G6.ABS 09/09/2019 Versión 3, al hacer uso de las herramientas administrativas aquí dispuestas para el ejercicio de la supervisión como son los requerimientos y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. La no legalización de los recursos pagados por el ICBF no constituye de por sí, un detrimento patrimonial, los recursos desembolsados corresponden a la prestación del servicio de primera infancia durante los meses de septiembre y octubre del 2023, servicio que efectivamente se prestó tal como puede evidenciarse en los diferentes registros oficiales del sistema de información CUENTAME.

La no legalización de los recursos, si bien implica el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del operador, en sí misma no supone un detrimento patrimonial, ya que el servicio se prestó, como está debidamente soportado de acuerdo con los procedimientos internos del ICBF.

3.Respecto a las falencias en el control interno, ineficiencia en la supervisión, recursos manejados sin soporte y extractos bancarios adulterados, indicar en primer lugar, que las relaciones contractuales, aún más las estatales, se rigen por la buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política dispone que la buena fe se presume, la buena fe no era ajena a esta ejecución contractual, y el ICBF bajo ese postulado y la confianza legítima en el actuar ético del contratista, no tenía por qué presuponer que la documentación aportada estaba siendo adulterada.

Los extractos bancarios por ley se encuentran sometidos a la reserva bancaria, por lo que las entidades financieras se abstienen de entregarlos a persona distinta a su titular. No obstante, el ICBF Regional Nariño solicitó al Banco Davivienda y a Bancolombia los extractos de las cuentas donde se manejan los recursos de los contratos de ASOFORMANDO, sin obtener respuesta por parte de Bancolombia, razón por la cual, en ese momento el ICBF no pudo detectar la presunta adulteración de los extractos bancarios en la legalización de cuentas de estos dos contratos. Por consiguiente las transferencias y retiros sin soporte y embargos a la cuenta, son situaciones que en marco normal de la ejecución contractual y la vigilancia del contrato, no pudieron ser evidenciadas por parte del ICBF, toda vez que la legalización de cuentas durante la ejecución contractual se desarrolló en el marco de la buena fe y la convicción invencible que los documentos que estaban siendo aportados por el operador eran legítimos y reflejaban la realidad del manejo de los recursos del ICBF.

4. A raíz del presunto manejo irregular de recursos no se puede presuponer un daño o un detrimento patrimonial, la situación irregular en el manejo de los recursos está en la

legalización de los mismos, es un problema de legalización, mas no de no ejecución. Es decir, los recursos destinados a la prestación de servicios de primera infancia, efectivamente se prestó, el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados, el fin de la celebración de estos contratos era la atención a la primera infancia, fin que se cumplió, los cupos contratados en cada uno de estos contratos fueron efectivamente atendidos durante la ejecución contractual.

5. Existe en el ICBF un esquema de seguimiento a la ejecución, a través del cual el ICBF hizo seguimiento a la prestación servicio a través del esquema de supervisión, en el que durante la ejecución de los contratos se hicieron 165 visitas a las UDS contratadas con la EAS ASOFROMANDO, y pudo verificar la atención de los menores.

Se realización 15 visitas en las que se aplicó el instrumento de supervisión, según informe de seguimiento DPI – Regional Nariño
6. Si bien, es posible, que, en algunos momentos de la ejecución contractual, pudieron presentarse algunas bajas coberturas, dicha situación no afectó de manera considerable la atención a un importante número de niños en cada uno de los contratos, así:

Contratos	***Total, cupos contratados***	***Ejecución Marzo***	***Ejecución Abril***	***Ejecución Mayo***	***Ejecución Junio***	***Ejecución Julio***	***Ejecución Agosto***	***Ejecución Septiembre***	***Ejecución Octubre***
52002342023	*891*	*883*	*877*	*886*	*891*	*885*	*891*	*887*	*891*

7. Cuentas maestras, los contratos corresponden a la zona de influencia del municipio de Tumaco; que de acuerdo con el anexo 01-231 municipios, este se encuentra entre los 870 municipios que no cumplen con los criterios de aplicabilidad para cuentas maestras.

8. El contrato no se encuentra liquidado, y la entidad adelanta las acciones administrativas tendientes a determinar y sancionar los presuntos incumplimientos, se encuentra en la posibilidad jurídica de ordenar el reintegro de todas aquellas sumas de dinero no ejecutadas o que no logren ser legalizadas por el contratista de acuerdo con las normas aplicables. Y proceder con el cobro coactivo o persuasivo. La Regional Nariño, ha solicitado a los supervisores contractuales, tener en cuenta las observaciones realizadas por la CGR, para que los informes sancionatorios contemplen todos los recursos no ejecutados y/o legalizados por parte del contratista. De modo tal, que la gestión fiscal en cabeza del ICBF no ha finiquitado, y que, al contrario, es el momento en que la administración procederá de conformidad con la ley, como lo ha venido haciendo a fin de evitar cualquier detrimento patrimonial para la entidad.

La supervisora del contrato describe como se llevaba a cabo la revisión financiera, lo que no se encontraba soportado se registraba como inejecuciones, por ello, en este proceso no detectó inconsistencias en los extractos o soportes presentados coincidían.

La EAS dio cumplimiento a la apertura de una cuenta de ahorro, la cual era de manejo exclusivo para los recursos aportados por el ICBF destinados para la ejecución del presente contrato. Que de acuerdo con el PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la

conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, por ello no es obligatoria. Para efectos de establecer la aplicabilidad de cuentas maestras en las regionales, se determinaron rangos o valores críticos para el nivel de bancarización de la población adulta, nivel de conectividad de Internet, nivel de ruralidad, nivel de cobertura de energía y presencia bancaria, donde se obtuvo como resultado que es procedente la implementación de cuentas maestras en 30 de las 33 regionales del país tal como se muestra a continuación: para Nariño se aplica en tres municipios: Pasto, Ipiales y la Unión.

La supervisión, señala que no se puede afirmar que la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA no dio cumplimiento con la ejecución de la contrapartida, esto en mención a que en el acta de legalización de cuentas No. 9 del 20 de octubre de 2023, hace referencia a la no presentación de soportes, en el momento de la legalización de cuentas, consiguiente no se puede afirmar que no se ejecutó la contrapartida.

La supervisora del contrato en los primeros días del mes de noviembre de 2023 visitó las 11 UDS, y en entrevista con el Talento Humano de tránsito manifiestan que la EAS ASOFORMANDO no ha realizado pago de nómina del mes de octubre de 2033, la EAS subsano el 25 de octubre en la presentación de informe financiero del mes de octubre que fue extemporáneo, presentó los soportes de pago de nómina del TH y las quejas frente a liquidación, y prestaciones sociales correspondiente al mes de octubre, se realizaron ante el Centro Zonal a partir del 18 de diciembre del 2023, ante el requerimiento realizado el 4 de diciembre 2023 al contrato y a las quejas allegadas al centro zonal, se radicó informe de supervisión para inicio de proceso sancionatorio el 10 de abril del 2024, el cual se encuentra en revisión ante la Dirección de Contratación de sede nacional.

Los equipos de apoyo a la supervisión técnica tienen establecidos cronogramas de visita, los cuales son rotativos y tienen una meta establecida avalado por la Sede Nacional y Sede Regional, por ende, las visitas entre las diferentes modalidades se realizan intercaladas, por tanto, en los meses que no se visitaron UDS en el municipio de Tumaco, se encontraba realizando visita a esta modalidad en los municipios costeros al municipio de Tumaco.

El informe sancionatorio no menciona el tema de inejecuciones por el valor $375.564.669, lo que hace es un resumen financiero relacionando los desembolsos realizados en el contrato y los reportes de ejecución, aclara que, dados los hechos relacionados con el ámbito financiero y legalizaciones del mes de octubre, se procederá a realizar un alcance del informe sancionatorio teniendo en cuenta que el proceso no ha iniciado, la diferencia presentada por el ente control hace parte del quinto y último desembolso del contrato, los cuales la EAS presento la mayoría de los soportes que dan cuenta a la ejecución del contrato en el mes de octubre y aún está en proceso de revisión por parte del supervisor de apoyo financiero del CZ Tumaco.

La supervisión se señala que la EAS entregó los extractos bancarios, los cuales no muestran los embargos y erogaciones determinadas en el cuadro que presenta el ente de control. Precisando que los extractos presentados por el operador durante la ejecución del contrato dan cuenta de lo ejecutado y de la prestación del servicio, por lo que no se puede considerar un detrimento fiscal. los extractos presentados por el operador en los informes

financieros desde el mes de febrero a septiembre no cuentan con estas diferencias y notas débito, para la entidad no es dable afirmar que los movimientos que difieren no corresponde al objeto del contrato, dado que la EAS, desde el día 2 de febrero hasta el 30 de octubre de 2023, prestó los servicios de atención a niños y niñas vinculadas a las unidades de servicio adscrito al contrato, en el municipio de Tumaco, los cuales se puede constatar en los reporte de cuéntame.

Desde la supervisión se afirma que no cuenta con los extractos bancarios mencionados por el ente de control, en el proceso de legalización de cuentas el profesional apoyo a la supervisión financiera, realizó la comparación entre los movimientos bancarios, los conceptos registrados en el del extracto y facturas, los cuales corresponden a lo reportado Por lo tanto, no se generaron posibles alertas de presunta adulteración o movimientos irregulares, y dando aplicabilidad al principio de la buena fe establecido en la contratación pública artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, es por ello, que el ente de control no puede hablar de detrimento fiscal.

Aclaró la supervisión que el informe sancionatorio no menciona en los hechos de presuntos incumplimientos el tema de inejecuciones por el valor $735.564.669, lo que se hace es relacionar los desembolsos programados frente a lo legalizado por la EAS hasta el mes de septiembre/2023, cuya diferencia presupuestal es $375.564.569 y no el valor que el ente de control registra en el cuadro No 8 $735.564.669. Ahora bien, el valor de la diferencia corresponde al 5º desembolso del contrato, y la EAS ASOFORMANDO COLOMBIA dio prestación del servicio hasta el 30/10/2023, acorde con la atención requerida según manuales operativos y por ello no se vulneró los fines del estado y los principios de la contratación estatal, teniendo en cuenta que desde la supervisión partió del principio de la buena fe y solicitan retirar la observación.

Análisis de la respuesta

Atendiendo lo establecido en la ley 1955 de 2019, artículo 214, el ICBF emitió las Resoluciones 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022, se estableció como regla general la constitución de cuentas maestras por parte de los operadores que ejecutan contratos de aportes, cuando se cumplan con los criterios técnicos enunciados en la resolución 1400 de 2020.

El memorando 2022000000108043 de fecha 14 de julio de 2022 y anexo 01-231 refiere los municipios que no cumplen con los criterios de aplicabilidad para cuentas maestras entre estos el municipio de Tumaco, la auditoría no concuerda con las consideraciones de esta clasificación, pero si con el ánimo o fin que contempla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 respecto a la constitución de cuentas maestras como medio idóneo para ejercer un control eficaz y oportuno de los recursos públicos que se manejan por todo el territorio nacional y que tienen especial seguimiento por la especificidad de sus recursos y técnicamente en cuanto atañe al municipio de Tumaco y al contrato 52002322023 por el monto de los recursos involucrados, la ubicación de los proveedores autorizados para este contrato, la

conectividad a internet y las plataformas bancarias habilitada para el manejo de cuentas maestras, que incluso dispone la posibilidad para el manejo de una cuenta de ahorro de apoyo, con autorización de la entidad y control de su manejo por la supervisión en comité técnico. La auditoría evidenció que el manejo dado a la cuenta de ahorros registrada por el operador ante el ICBF, no imposibilito trasferencias virtuales y por PSE, ni inconvenientes técnico o legales, o de monto para cumplir con esta condición, de otra parte existe competencia del comité técnico de la Regional para evaluar su utilización o no, para el caso de Tumaco se observa que hace tiempo se manejan cuentas maestras para el manejo de recursos de SGP, regalías etc., que permiten el control de la entidad otorgante y además son exentas de Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) y otros gastos bancarios.

De otra parte, existe la posibilidad según el clausulado contractual que la entidad *"En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo.",* el objeto es que en un momento dado la entidad pueda ejercer mayor control por parte de la entidad.

Si los recursos se depositan de manera anticipada y bimensual para el manejo exclusivo de los servicios que desarrolla el contratista y estos están ajustados a un presupuesto inicial y lineamientos claramente definidos, no puede justificarse el retraso en la entrega de informes financieros de ejecución con sus respectivos soportes por parte del operador y menos utilizarlos en otros gastos o manejos que no son del resorte del contrato, la inaplicabilidad de esta condición y su permisibilidad conllevó a una situación de riesgo que se materializó, el punto de no tener control de la cuenta pone en evidencia deficiencias de control para asegurar los recursos existentes en las cuentas de ahorro, generándose los manejos irregulares y gastos no contemplados en el objeto del contrato como son los embargos y trasferencias y otros que la entidad no soportó como movimientos de la ejecución del contrato en su respuesta.

Respecto al reporte de información inoportuna e incompleta se volvió una constante amparada en la buena fue, que alteró la dinámica que contemplan los lineamientos y las cláusulas contractuales en el manejo de los recursos. El operador presenta el informe en tiempo, pero sin soportes suficientes que permiten evidenciar la ejecución del contrato y que lógicamente impide la legalización de la cuenta, se normalizó la situación al punto que, hasta la fecha de este reporte, la entidad refiere que no tiene aún todos los soportes de ejecución del mes de octubre de 2023, pero que el contrato se ejecutó amparado en los reportes de cuéntame que presenta el mismo operador y los registros del RAM. Esto vulnera cláusulas contractuales, el informe final para la liquidación e incluso se da tiempo al operador para que acabe

de legalizar sus reportes financieros para elevar un alcance al informe de supervisión para inicio del PAS.

Si bien la entidad procedió a denunciar las posibles adulteraciones en los soportes entregados por el operador ante la FGN y adelanta gestiones para la apertura de PAS, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, no ha recuperado los recursos que no soportados, bajo el entendido que el contrato se cumplió según los registros de Cuéntame que son reportados por el mismo operador, establecer la atención de 891 menores beneficiarios del contrato, no es la única manera de constatar el cumplimiento del contrato. La cláusula 3a del contrato de aportes establece "Valor del contrato y forma de pago, establece los requisitos para el pago 2, 4 y 5 en el numeral (iii) parágrafo decimo primero. *"La forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato."*

El contrato de aporte es un contrato estatal, que se suscribe con el objeto de prestar un servicio público que le compete al ICBF en su misión institucional y tal como lo dispone su Manual de Contratación Versión 5, en su Título I ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, Artículo 1. *"De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, el De Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, encargado junto con otras entidades del Estado, de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar (…). En ese orden, el ICBF celebra para el cumplimiento de su misión, contratos bajo el régimen especial de aporte, encontrándose en todo caso, sometidos a los principios constitucionales y legales de la contratación estatal".*

La responsabilidad no recae solo para el operador, aunque se delega la prestación del servicio a fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, estas están obligadas a desarrollar su "labor social" cuando involucra los recursos del Estado, bajo la dirección, lineamientos, instructivos, cláusulas contractuales y control del ICBF, para que los recursos entregados al contratista, se destinen de manera específica, cualificada y completa a la finalidad del contrato, que son los fines del Estado y bajo los principios de la contratación estatal, ya que a pesar de su condición atípica no pierden su naturaleza de contrato estatal.

El operador debe cumplir los lineamientos y atender los requerimientos de los supervisores de manera oportuna y acatar las gestiones administrativas legales, pertinentes y necesarias en el evento en que se presenten incumplimientos o indebidos manejos, aplicarse las cláusulas exorbitantes que llevan inmersas estos contratos; de ahí la relevancia de la oportuna actuación de las diferentes instancias de control de la entidad, para lo cual están facultados funcionalmente los

supervisores, el personal vinculado para apoyos técnicos y financiero de la supervisión, como las diferentes instancias jurídicas, financieras y la misma Dirección Regional, o las instancia pertinentes del orden nacional del ICBF, según sus manuales y procedimientos, de cuyo accionar oportuno y eficiente, depende el buen manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

A la auditoría financiera no le compete conceptuar sobre el incumplimiento del contrato, sino sobre el manejo de los recursos, la misma entidad contempla en su normativa la obligación del operador de devolver los recursos no ejecutados, para su reinversión o liberación y al final del contrato reintegrar los recursos no ejecutados, por lo tanto no es de recibo los argumentos de la entidad en cuanto a que las inejecuciones no son detrimento, si estas no se encuentran soportadas o los recursos no se ejecutan en los aspectos pertinentes al contrato, cuando se omite el pago de nóminas y prestaciones, como se evidencia en el mes de diciembre de 2023 por parte de varios trabajadores que interpusieron denuncia por el incumplimiento del operador y que hasta el momento no ha legalizado.

Analizados los movimientos bancarios de Bancolombia se determina que a la cuenta del contrato hay movimientos crédito por consignación local efectivo, transferencia sucursal virtual y pagos interbancarios por $1.001.350.000.

Se acepta la aclaración en la respuesta de la entidad referente a que el valor de las inejecuciones con corte a septiembre de 2023 corresponde a $375.564.569. Sin embargo, la entidad no aportó soportes que permitan establecer que los recursos se reintegraron o se ejecutaron en el contrato.

A este valor se suma los movimientos irregulares determinados en la cuenta de ahorros asignada para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, correspondientes a embargos por $11.471.699 y pagos PSE y transferencias cuenta sucursal virtual por $729.807.600. Para un total de $1.116.843.968.

A la respuesta no se allegó los soportes o documentos que permitan desvirtuar la observación. Por lo anterior, se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $1.116.843.968, presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 96 Contrato de Aportes 52002362023 ASOFORMANDO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[26] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus

[26] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros

y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de aporte para la atención a la primera infancia para los servicios de centros de desarrollo infantil -CDI-, hogares infantiles -hi-, desarrollo infantil en medio familiar -DIMF-, educación inicial rural EIR y atención propia e intercultural.

Cláusula 2. Obligaciones generales de la entidad administradora del servicio

"2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas

con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.
2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya. (…)
2.17. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF. (…)"

Cláusulas Contractuales Especificas del Contrato de Aportes (…)

"2.11 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. 2.11.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores por concepto de tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles, y cuando aplique, el aporte de contrapartida y/o valor técnico agregado y la forma de ejecución de las mismas. Cuando los conceptos de gasto de la contrapartida y/o valor técnico agregado se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la EAS deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan

este producto. (…) 2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. 2.11.5. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los usuarios o a terceros por concepto de los servicios prestados, salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles. .11.6. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. 2.11.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. 2.11.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo, 2.11.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 2.11.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor y/o interventor del contrato. 2.11.11. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles. (…) .2.11.13. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa y financiera los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información. (…) 2.11.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo (…)"

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTE DE NARIÑO ASOFORMANDO, suscribió con el ICBF el contrato de aportes 52002362023, destinado a prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, de cero a siempre, en el plazo comprendido entre el 3/2/2023 hasta el 31/10/2023, por valor inicial de $2.854.682.477, adicionado en $199.272.127, para un total de $3.053.954.604 por parte del ICBF.

De parte de la EAS una contrapartida por $285.468.248 y por aportes de valores técnicos agregados $57.093.650 de acuerdo ofrecimiento realizado por la EAS, en el marco del proceso de contratación adelantado a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, para un total de $342.561.898.

Se acuerda el pago de manera anticipada en 4 desembolsos bimestrales y un pago final mensual.

Cuadro N° 301
Desembolsos contrato 52002362023
Cifras en pesos

Nro.	Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor de Pago	Periodo Cancelado
1	43026323	21/2/2023	756.752.921	febrero-marzo 2023
2	115171523	24/4/2023	601.841.213	abril-mayo 2023
3	191548023	23/6/2023	565.310.244	junio-julio 2023
4	285644923	29/8/2023	622.765.548	agosto-septiembre 2023
5	372795323	26/10/2023	381.598.455	Octubre 2023
TOTAL			2.171.515.460	

Fuente: Comprobantes de Pagos Suministrados ICBF
Elaboró: Auditoría

Cabe anotar, que la Dirección Regional Nariño, presentó denuncia el 9 de octubre de 2023 ante la Fiscalía General de la Nación por presuntas adulteraciones en los extractos bancarios presentados por el operador ASOFORMANDO, respecto a otros contratos de aportes en ejecución y alertó sobre esta situación a la supervisión del Centro Zonal de Tumaco (N).

La Regional Nariño no requirió la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, como mecanismo de control más idóneo de los recursos públicos. Los desembolsos del ICBF fueron realizados a la cuenta de ahorro de Bancolombia Nro. 89400003xxx.

Las actas de legalización de junio a septiembre de 2023 se encuentran sin firma de los supervisores y presentan incongruencias en las fechas de presentación de la cuenta y su elaboración.

A pesar de radicación Nro. 202351003000185012 del formato del informe financiero del operador del 8 de noviembre de 2023, no se legalizó la cuenta del mes de octubre de 2023, por cuanto no se anexo los soportes correspondientes al pago de talento humano y seguridad social, ni soportó los gastos operativos correspondientes a ese mes. Ante los requerimientos de supervisión el operador presentó respuesta radicada 2023513000190912 del día 21 de noviembre del 2023, sin soportes. La supervisora del Contrato 52002362023 certifica el 26 de marzo de 2024, que la EAS no presentó soportes de legalización del mes de octubre de 2023, por lo cual no se efectuó acta de legalización.

La última Acta de legalización de cuentas correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2023, Nro. 9 de 24/10/2023, elaborada por el supervisor de apoyo financiero SAA CASTILLO, registra inejecuciones pendientes de liberar por $119.254.271 que se constituyen en detrimento fiscal, por cuanto no han sido reinvertidos, reintegrados y el ICBF no ha realizado gestiones para su recuperación.

Las actas de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en UDS-UA-UCA Y EAS, aportadas a la auditoría registran deficiencias e inoportunidad en la presentación de los soportes de ejecución en meses anteriores, así: no se consignan de manera oportuna los rendimientos financieros a favor del ICBF, no presentan auxiliares contables, no es posible verificar las provisiones para prestaciones sociales y pago a proveedores, no presentan soportes de pago de impuestos y servicios públicos, los pagos de nómina y seguridad no se presentan de manera oportuna, respecto al mes de septiembre se registra al momento de la visita que no cuenta con acta de aprobación del presupuesto. No cuenta con el acta de comité de aprobación de contrapartida, no presenta acta del comité técnico operativo de aprobación del presupuesto, respecto a las reinversiones, se evidencia que la EAS no presenta acta de comité técnico operativo para su aprobación; lo anterior, evidencia el incumplimientos e inoportunidad en la presentación de información de ejecución del contrato.

Respecto a seguimiento técnicos, se observa un porcentaje bajo de unidades visitadas.

La supervisión no ha proyectado aún el informe para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio.

Analizados los movimientos bancarios suministrados por la entidad bancaria, de la cuenta de ahorro Nro. 89400003xxx de Bancolombia registrada ante ICBF para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato, se observan movimientos que difieren de los extractos aportados por el operador y cuya ejecución no se encuentran soportados o no corresponden a la ejecución del contrato 52002362023.

Los registros de movimientos débitos no se reflejan en los extractos bancarios aportados por el operador, ni en los soportes de ejecución entregados por la entidad, no se aportó a la auditoría los auxiliares contables, ni informes financieros o conciliaciones, por tanto, no se identifica su destinación y no corresponde a la ejecución del contrato como es el caso del embargo, los cuales no se han reintegrado, ni se ha gestionado su devolución o recuperación.

Cuadro N° 302
Embargos Cuenta Ahorro 89400003xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
Debito Cuenta Embargada	1.540.205	20/10/2023

Fuente: Información Bancolombia movimientos cuenta de ahorro 89400003xxx
Elaboro: equipo auditor

Cuadro N° 303
Débitos Cuenta de Ahorro 89400003xxx de Bancolombia sin soportes
Cifras en pesos

Descripción Transferencia	Valor	Fecha	Observación de auditoría
RETIRO LOCAL	40.000.000	1/03/2023	No se allegó el extracto ni soporte
RETIRO LOCAL	132.164.300	7/03/2023	
RETIRO LOCAL	40.000.000	8/03/2023	
RETIRO LOCAL	24.000.000	17/03/2023	
PAGO PSE	16.777.000	31/03/2023	
PAGO PSE	484.200	31/03/2023	
PAGO PSE	41.139.800	11/04/2023	
PAGO PSE	43.094.000	11/04/2023	
PAGO PSE	41.530.800	24/05/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	80.000.000	31/05/2023	
PAGO PSE	41.542.200	13/06/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.000.000	13/06/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	300.000.000	9/09/2023	No aparece en el extracto aportado por el operador ni presenta soporte
PAGO PSE	62.675.600	11/09/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	100.000.000	27/09/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	60.000.000	27/09/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	100.000.000	29/09/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	18/10/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	120.000.000	4/11/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000.000	7/11/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	11.000.000	8/11/2023	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	200.000.000	8/11/2023	
TOTAL	**1.537.407.900**		

Fuente: Movimientos cuenta ahorro 89400003xxx de Bancolombia
Elaboro: equipo auditor

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 304
Cuantificación del daño
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Inejecuciones según Acta de Legalización de Cuenta de septiembre 2023 Nro. 9 del 24/10/2023	119.254.271.
Pago octubre de 2023 sin legalizar	381.598.455
Débitos por Embargo de cuenta	1.540.205
Retiros locales, trasferencias a otras cuentas y pagos PSE	1.537.407.900
Total	**1.920.546.560**

Fuente: Extractos Cta A Nro. 89400003XXX Bancolombia
Elaboró: equipo auditor

La auditoría establece detrimento fiscal por $1.920.546.560 resultado de las inejecuciones identificadas por la supervisión en el acta de legalización de cuenta Nro. 9 del 24 de octubre de 2023, los cuales no se han reinvertido o reintegrado; el pago realizado al operador que está sin legalizar y el valor de las erogaciones registradas en los movimientos bancarios aportados por Bancolombia de la cuenta

de ahorros 89400003xxx que no se encuentran soportados, ni legalizados y que no corresponden al objeto del contrato.

Lo anterior obedece a deficiencias de control interno, ineficiencia e inoportunidad en la supervisión contractual y financiera, falta de seguimiento a la supervisión y omisión en la constitución de la cuenta maestra, conllevando a incumplimientos contractuales, genera reducción de recursos del contrato y afectando la atención del ICBF de la población focalizada en el Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $1.920.546.560 por afectación no justificada del erario. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

La entidad presenta las mismas consideraciones argumentadas en observaciones anteriores y solicita tenerlas presente en esta respuesta., además anexa algunos soportes que refieren la posible ejecución del contrato que no se encuentra legalizado hasta el momento, así:

ANEXOS
Registros de CUENTAME carpeta ICBFRubRAMxCentroZonal (1).

Certificación de cobertura atendida, formato firmado por la representante legal de ASOFORMANDO.
Requerimiento 20235100300019864l, del 28/12/2023 de la Supervisora Contractual del ICBF Centro Zonal Tumaco
Carpeta EXTRACTOS BANCARIOS CTO 236 ASOFORMANDO (1)

Refiere que las unidades de servicio adscritas al contrato 236, administradas por esta entidad funcionaron normalmente durante los meses de agosto y septiembre del año 2023 cumpliendo con los estándares de calidad y lineamientos establecidos por el ICBF para el desarrollo de estas modalidades Institucional - Hogar Infantil.

Que la obligatoriedad de presentación de los soportes corresponde al operador y que la supervisión actúo de buena fe al realizar su labor con fundamento en los soportes entregados, sin embargo, manifiestan que el contrato se cumplió de acuerdo con en el seguimiento efectuado y por los registros en CUENTAME.
Que no existen falencias de control interno, porque la entidad adelanta acciones tendientes a determinar la posible sanción por incumplimiento del contrato por parte del operador haciendo efectiva la cláusula penal y está pendiente la liquidación y registra los reportes de visitas a las UDS.

Con respecto a la cuenta maestra, manifiesta que no se exigió porque de conformidad a lineamientos del nivel central el municipio de Tumaco estaba exento de tal obligación, por no cumplir con los criterios técnicos.

Las actas fueron elaboradas por el profesional financiero JIC, respecto al acta correspondiente del mes de septiembre del 2023, presenta errores de forma en su digitación que obedecen a la configuración del mismo formato, el cual debe ser digitado de forma manual y la fecha de radicación del informe de legalización fue el día 6 de octubre de 2024 y la revisión por parte del profesional financiero según acta fue el día 24 de octubre de 2023. Teniendo en cuenta que el ejercicio requiere ser realizado con los respectivos soportes, el mismo día que fue radicado por la serie por actividades programadas propias del objeto de su contrato en ICBF Centro Zonal Tumaco, no realizó la revisión en la misma fecha de la radicación del informe.

EL acta de seguimiento a la ejecución de agosto 2023, está de acuerdo con la información financiera suministrada, sobre las inejecuciones se estableció que en el marco de la reunión se hace revisión de las inejecuciones existen en el contrato de aporte, las cuales corresponden al rubro de elementos de bioseguridad los cuales para la vigencia 2023 no aplica, teniendo en cuenta que no hay contingencia por el Covid-19. Por tanto, desde la supervisión se expresa que estos recursos serán liberados una vez se realice el trámite de liquidación los recursos se encuentran de la siguiente manera:

- Se liberará del valor inicial del contrato la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE. ($ 122.941.010), correspondientes a:

- La suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($109.768.759), correspondientes a aportes ICBF.

- La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESO M/CTE ($10.976.876) por concepto de contrapartida.

- La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.195.375), por concepto de valor técnico agregado. Recursos que por directriz de la sede nacional se deberían utilizar en las adiciones de noviembre a diciembre de 2023, por lo cual dichos recursos quedo en reserva.

Análisis de respuesta

Respecto al valor de las inejecuciones, la entidad informa que se efectuaron unas liberaciones antes mencionadas que no afectan el reporte de las inejecuciones planteadas en el acta de legalización de la cuenta porque las liberaciones se realizan sobre recursos presupuestados, pero no pagados, mientras que las inejecuciones se refieren a recursos desembolsados, pero no ejecutados.

En lo atinente a la labor de la supervisión se mencionan las diferentes actividades realizadas que dan cuenta que el contrato se ejecutó, el servicio se prestó y de los controles realizados. Se anexan soportes de diferentes visitas realizadas a las unidades de servicio, formatos firmados de entrega de RPP y refrigerios, registros fotográficos y otros soportes allegados por el operador pero que no se encuentran legalizadas por la supervisión, como documento idóneo para su validación

Sobre el manejo de la cuenta maestra, se informa que las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, según memorando 20221600000108043 fue exceptuar la exigencia legal, sin embargo, no se analizó las circunstancias aplicables al municipio de Tumaco y al contrato para su aplicación.

Adicionalmente se argumenta que la responsabilidad en la entrega de los extractos originales era del operador y que Bancolombia argumenta la reserva bancaria para no entregar estos documentos a la supervisión del ICBF.

Los argumentos de la respuesta están dirigidos a demostrar las actuaciones de la supervisión para el seguimiento del contrato, pero no desvirtúan los hechos observados respecto a las irregularidades identificadas en el manejo de la cuenta de ahorros aperturada para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, el saldo de las inejecuciones a septiembre de 2023 y lo pagado de octubre de 2023 no legalizado.

Analizados los movimientos bancarios de Bancolombia, se encuentras movimientos crédito por $35.450.000.

Por lo anterior, se valida como hallazgo fiscal por $1.920.546.560 con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 97 Contrato de Aportes 52001822023 FUNDAFECTO (IP)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[27] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

[27] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.
En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes. (…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de aportes 52001822023: cláusulas generales y específicas del contrato.

Contrato de aportes 52001822023:

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Cláusula 3. Obligaciones específicas de la Entidad Administradora del Servicio durante la fase de implementación del contrato. "(…) ***3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.3.2.*** *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.* ***3.3.3*** *Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero 3.3.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos*

*aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. **3.3.4.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato (…)"*

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".
(…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La evaluación de los documentos contractuales señala que con recursos del rubro C-4102-1500-18-0-4102001-02, el 23 de enero de 2023, la Fundación Afecto FUNDAFECTO suscribió con el ICBF el contrato de aportes 52001822023 con el fin de prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en los jardines sociales y hogares empresariales, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. El valor inicial del contrato es de $839.574.940 con fecha de ejecución entre el 2 de febrero y el 31 de octubre de 2023. El 28 de octubre se prorroga por 33 días y se adiciona $86.121.541, en consecuencias, el valor final del contrato es $925.696.481, con fecha de terminación el 30 de noviembre de 2023. Los cupos contratados fueron de 348 para atender en la ciudad de Pasto, en la modalidad Jardín Social y Hogar Empresarial.

La Regional Nariño del ICBF, mediante radicado 202351200000199051 del 29 de diciembre de 2023 presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra Fundafecto por diferentes contratos de aporte suscritos, entre los que se encuentra el contrato 52001822023. La denuncia refiere que los contratos de aportes iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en noviembre de 2023 se conocieron de diferentes incumplimientos contractuales como la no entrega de alimentos, el no pago a proveedores y salarios y seguridad social de los trabajadores vinculados a Fundafecto, así como la falta de entrega del informe financiero, lo que llevó a la paralización del servicio desde el 20 de noviembre de 2023.

En lo atinente al contrato 52001822023, desde el 2 de noviembre de 2023 se realizan diferentes requerimientos y visitas a la sede del operador, por parte de la supervisión, sin respuesta por parte de la EAS.

La supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela que

- Fundafecto canceló extemporáneamente la nómina de octubre de 2023 dado que se realizó el 7 de noviembre de 2023, siendo la fecha acordada el 28 de cada mes.
- No se realizó el pago de seguridad social de octubre de 2023.
- Fundafecto no entregó los alimentos de plaza (frutas y verduras) y cárnicos para la semana del 20 al 24 de noviembre de 2023.
- No se realizó el registro en Cuentame de datos antropométricos de noviembre de 2023.

- Dos beneficiarios vinculados el 8 y 16 de mayo de 2023 no tienen la póliza de seguro de accidentes, siete beneficiarios no cuentan con el soporte actualizado de asistencia a la consulta de valoración integral en salud (Control de crecimiento y desarrollo de acuerdo con la edad) y cinco beneficiarios no cuentan con el soporte de la aplicación del esquema nacional de vacunación actualizado de acuerdo con la edad
- Se adeuda al proveedor Colacteos factura por $3.176.923.
- La EAS no entregó el informe financiero de octubre de 2023 durante los primeros cinco días hábiles de noviembre del mismo año.

Se concluye que, de 145 obligaciones, se incumplieron 23, lo que representa el 16%. De esta manera, ICBF tasa la cláusula penal pecuniaria en $29.622.287, que corresponde al 16% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

Los pagos del contrato se realizaron de la siguiente manera:

Cuadro N° 305
Pagos Contrato 52001822023
Cifras en pesos

Pagos	Número Documento	Fecha de pago	Valor Pesos	Concepto Pago
1	45477723	2023-02-24	103.843.606	Febrero /23
2	76984223	2023-03-22	186.543.428	Marzo – abril /23
3	149488523	2023-05-23	177.870.484	Mayo - junio/23
4	232247423	2023-07-24	176.447.270	Julio – agosto /23
5	322148323	2023-09-26	177.736.694	Septiembre – octubre /23
			822.441.482	

Fuente: ICBF
Elaboró: equipo auditor

Del total pagado, según el Acta de Legalización de Cuentas del 11 de octubre de 2023, durante la ejecución del contrato se presentaron inejecuciones que no se liberaron, reinvirtieron o reintegraron por $169.641.628, las cuales fueron identificadas en la observación Nro. 1 ya comunicada.

Esta auditoría analizó los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 8790000xxxx de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $745.080.222 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados y corresponden a pagos sin soportes y conceptos diferentes al objeto contractual así:

Cuadro N° 306

Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 87900004xxx

Cifras en pesos

Descripción transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	45.000.000	20230227
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.500.000	20230302
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	14.000.000	20230307
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20230314
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230324
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	80.000.000	20230329
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	7.000.000	20230330
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230331
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230403
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230403
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230428
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20230428
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	20230504
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20230510
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20230515
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	526.270	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	42.000.000	20230601
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	30.000.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.800.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230606
PAGO PSE	16.379	20230613
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20230614
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230623
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230628
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	75.000	20230708
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	950.000	20230713
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2.700.000	20230718
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.000.000	20230725
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	80.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	5.000.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.100.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	235.508	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.600.000	20230830
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	500.000	20230912
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	13.900.000	20230914
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	400.000	20230915
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.892.000	20230920
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.500.000	20230925
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230925
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	28.000.000	20230926

Descripción transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	39.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.500.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	16.000.000	20230926
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230926
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	75.000.000	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	450.000	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.050.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	300.000	20231019
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20231024
PAGO CXC DE CTA	10.555	20231101
PAGO CXC DE CTA	18.404	20231101
PAGO CXC DE CTA	16.106	20231101
Total	**745.080.222**	

Fuente: Bancolombia, ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

También se registran movimientos crédito, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

En el archivo aportado por Bancolombia, también se encuentran movimientos débito, por concepto de pago de créditos personales que no corresponden al objeto del contrato, así:

Cuadro N° 307
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción transacción	Valor	Fecha
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	946.592	20230517
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	289.221	20230620
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	373.823	20230707
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	307.903	20230816
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	2.907.623	20230828
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	32.745	20231102
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	756.904	20231109
MORA TARJETA MASTER PESOS	10.000	20231117
	5.624.811	

Fuente: Bancolombia
Elaboró: equipo auditor

El resumen de los movimientos bancarios irregulares, se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 308
Cuantificación del daño fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc. Virtual, pago PSE	745.080.222
Pagos créditos	5.624.811
Total	750.705.033
Fuente: Bancolombia, extractos de ahorro Nro. 8790000XXXX de Bancolombia, ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos evidencias falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de evaluación y seguimiento al proceso de supervisión, la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo para apertura de indagación preliminar fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la entidad

Sobre este particular, el ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8. MO12.PP 28/02/2019 Versión 1, como se mencionó en apartes anteriores, establece los extractos bancarios de la cuenta asociada al contrato como uno de los documentos básicos que debe presentar el operador para la legalización.

Sobre este punto, es importante precisar que es el operador quien aporta los documentos, y que además el extracto bancario es un documento que se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador. En ese sentido, nuevamente estamos frente al cumplimiento de una obligación por parte de un tercero, que no comporta la gestión fiscal del ICBF.

Si partimos del principio de la buena fe contractual, y de la entrega de un documento que a simple vista parece el original; no existe una razón, que conlleve a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado. Por otra parte, tal como lo evidencio el organismo de control, el ICBF adelanto un proceso de selección de operadores donde los mismos tuvieron que acreditar la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera, en su momento revisada por el comité evaluador y el Comité de Contratación, surtiéndose así las etapas del proceso precontractual y contractual en el cual se verifica que la EA cumple con las condiciones para operar el servicio contratado.

Se realizó seguimiento al contrato lo que puede constatarse en los documentos que reposan sobre la ejecución del mencionado contrato y entre los cuales están los relacionados en el numeral 2.3 de la guía así:

- *Informe financiero en los formatos establecidos por el ICBF de acuerdo con la modalidad y que se encuentran en la página web del ICBF.*
- *Informe de ejecución de la contrapartida*
- *Certificado de cobertura del periodo en evaluación.*
- *Planilla de pago del talento Humano del periodo en evaluación.*
- *Planilla de pago de seguridad social del periodo en evaluación.*
- *Reporte cuéntame con la información del cargue de usuarios con calidad, tomas nutricionales, talento humano contratado y reporte de concurrencias si se presentan.*
- *Reporte del conteo de raciones, refrigerios y complementos no entregados según seguimiento a las planillas RAM y formatos establecidos por el ICBF para la entrega de complementos y refrigerios los cuales se encuentran en la página web del ICBF.*
- *Certificado de cumplimiento y pago a proveedores y pago de impuestos y obligaciones tributarias. (Certificado de cumplimiento expedido por el contador).*
- *Facturas o documento equivalente que soporten la ejecución del contrato en el periodo que se está evaluando.*
- *Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación.*
- *Licencia del software contable si está obligado a presentar contabilidad.*
- *Libro Fiscal cuando aplique según el tipo de fundación.*
- *Actas de Comité Técnico operativo cuando aplique.*

La obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, en el caso particular FUNDACION AFECTO; la entrega de los soportes supone no solamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, sino también el actuar de buena fe en la ejecución contractual.

"Del total pagado, según el Acta de Legalización de Cuentas del 11 de octubre de 2023, durante la ejecución del contrato se presentaron inejecuciones que no se liberaron, reinvirtieron o reintegraron por $169.641.628, las cuales fueron identificadas en la observación No. 1 ya comunicada."

La supervisión refiere que en relación con la observación acerca de las inejecuciones que no se liberaron o reintegraron es pertinente aclarar que el valor de $ 169.641.628 corresponde a las inejecuciones con corte al mes de septiembre de 2023, al valor de ejecución del mes de octubre como el valor de la carga prestacional que debe ser provisionado mensualmente por la EAS el cual se ejecuta y legaliza al finalizar la relación contractual (liquidación de contratos laborales), a continuación se discriminan los valores.

CONCEPTO	VALOR
INEJECUCIONES PROVISIONES CARGA PRESTACIONAL CORTE SEPTIEMBRE	$ 71.099.737
INEJECUCIONES MES DE SEPTIEMBRE	$ 3.930.577
VALOR NO EJECUTADO OCTUBRE	$ 88.599.814
VALOR EN LA CUENTA DE LA EAS	$ 6.011.500
TOTAL	$ 169.641.628

Como se explicó anteriormente la legalización de cuentas se realiza con los documentos aportados por la EAS, de los cuales se presume su autenticidad y legalidad. Los soportes que se cuentan para el seguimiento financiero establecen que el servicio efectivamente se prestó, y que el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados y que los beneficiarios registrados en el Registro de asistencia Mensual -RAM- fueron efectivamente atendidos hasta la fecha en la que el talento humano adscrito al contrato reportó la suspensión del servicio (20 de noviembre de 2023)

De los soportes presentados en el marco de la ejecución del contrato de aportes 52001822023, a través del proceso de legalización según el último informe de legalización presentado por el operador (mes de septiembre), según lo registrado en las actas de legalización se tiene los siguientes valores ejecutados. (NO SE INFORMAN ESTOS VALORES)

De las inejecuciones presentadas en la ejecución del contrato en la vigencia 2023; según lo evidenciado en el acta de legalización del mes de septiembre se tiene un saldo de inejecuciones por valor de $27.075.535; es de anotar que en el mes de junio se realiza reinversión de inejecuciones por valor de $84.896.190 de los cuales $71.787.354 corresponden a cubrir el desfinanciamiento del contrato por ajuste de canasta de vigencia 2022 a vigencia 2023, y el valor de $13.108.836 para la compra de dotación de acuerdo a lo establecido en el memorando No 20231600000058163, para el mes de septiembre se realiza reinversión de inejecuciones por valor de $260.106 para cubrir la carga prestacional de una colaboradora incapacitada, por otra parte el 27/10/2023 se realiza proceso de modificación contractual en la cual se realiza la reinversión de las inejecuciones por valor de $23.144.949 estableciendo un saldo de inejecuciones por valor de $3.930.584

MES	INEJECUCIONES	REINVERSIONES Y/O LIBERACIONES	SALDO	OBSERVACIONES
ENERO	$ 57.607.456		$ 57.607.456	
FEBRERO	$ 13.201.210		$ 70.808.666	
MARZO	$ 7.782.872		$ 78.591.538	
ABRIL	$ 6.836.529		$ 85.428.067	
MAYO	$ 7.794.390		$ 93.222.457	
JUNIO	$ 4.059.243	$ 84.896.190	$ 12.385.510	Reinversión #1
JULIO	$ 4.747.949		$ 17.133.459	
AGOSTO	$ 6.271.598		$ 23.405.057	
SEPTIEMBRE	$ 3.930.584	$ 260.108	$ 27.075.533	Reinversión #2
OCTUBRE		$ 23.144.949	**$ 3.930.584**	Reinversión #3
TOTAL	**$ 112.231.831**	**$ 108.301.247**		

En la vigencia 2023 se realizan las siguientes reinversiones y/o liberaciones de las inejecuciones presentadas en la ejecución del contrato

• Reinversión #1 por valor de $ 84.896.190, se reinvierte el valor de $71.787.354 para el proceso de cubrimiento del déficit por ajuste de canasta del contrato de acuerdo con las instrucciones del memorando No 20231600000035893 del 2023-03-17 y el valor de

$13.108.836 para la compra de dotación de acuerdo a lo establecido en el memorando No 20231600000058163

- *Reinversión #2 por valor de $260.108, en el mes de septiembre para cubrir el valor de una incapacidad de talento humano*
- *Reinversión #3 en el mes de octubre se reinvierte inejecuciones por valor de $23.144.949 para el proceso de adición que correspondía para la atención del mes de noviembre*

Por lo expuesto anteriormente se establece que el valor de las inejecuciones con corte al mes de septiembre de 2023 corresponde a $3.930.584; revisado el saldo de compromiso establecido como reserva presupuestal (valor no certificado al operador) se tiene el valor de $103.254.999 correspondiente al presupuesto del mes de noviembre de 2023, el valor de $6.011.493 se tienen en cuenta para la reinversión y hacen parte del presupuesto del mes de noviembre pero se aclara que este recurso está en poder de la EAS al igual que las inejecuciones correspondientes al mes de septiembre de 2023.

Saldo de Inejecuciones corte mes de septiembre	$ 3.930.584
Saldo compromiso (reserva presupuestal), corresponde al valor del mes de noviembre el cual no se certificó por cuanto el operador no cumplió con los documentos exigidos para la certificación y legalización.	$ 103.254.999
Saldo en la cuenta bancaria de la EAS correspondiente a inejecuciones del mes de agosto en poder de la EAS y que se tienen en cuenta para la adición del mes de noviembre.	$ 6.011.493
Valor presupuesto mes de noviembre	$ 109.266.492

Para evidenciar la prestación del servicio y la atención a los 348 cupos contratados se anexa los registros de asistencia (RAM) desde el 2 de febrero hasta el 31 de octubre de 2023, así como los pantallazos del aplicativo Sistema de información misional para el registro de datos de primera infancia (CUENTAME) del periodo febrero a octubre de 2023.

Otro documento que soporta la ejecución del recurso es la trasferencia bancaria de pago de salarios al talento humano de febrero a septiembre de 2023. (Se adjunta soportes).

Con relación al proceso de legalización del mes de octubre no se cuenta con soporte de informe financiero radicado por parte del operador FUNDACION AFECTO, situación que es fundamento de requerimiento y de un proceso sancionatorio el cual fue radicado el día 29 de noviembre de 2023 con radicado No 20235100200007954 3 remitido al coordinador del grupo jurídico de la regional Nariño del cual se está adelantando un alcance por existir nuevos hechos de presuntos incumplimientos contractuales.

En cuanto a los movimientos bancarios, el apoyo financiero tuvo en cuenta los relacionados en extracto presentado por la EAS, el cual se presentó físicamente y luego se devolvieron con todos los documentos de la legalización de cada mes como está estipulado en el procedimiento para la revisión de legalización de cuentas y dichos movimientos correspondieron a lo legalizado, se aclara que los extractos la entidad bancaria no los facilita al supervisor sino que los mismos son por la EAS como ya se refirió en párrafos

anteriores, estos documentos se revisaron y coinciden con los soportes examinados y legalizados, así como con la ejecución y atención prestada a los niños y niñas.

Ahora bien, frente al informe relacionado por la contraloría en el cual se informa que estos extractos serian presuntamente falsos, en primera instancia los mismos fueron solicitados por la Dirección Regional al ente de control y a las entidades bancarias, lo anterior con el objetivo de adelantar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, ratifico la supervisión y equipo de apoyo que se desconocía lo referido por la contraloría sobre movimientos de pago de créditos personales, transferencia, retiros con tarjetas y otros; ya que esta acción no está acorde al procedimiento, induce a un error en la legalización y además incumple cláusulas contractuales.

En este punto es pertinente mencionar que dentro de los controles establecidos por el instituto se definió en la cláusula tercera valor del contrato y forma de pago "parágrafo sexto. Numeral V. la certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo a lo establecido con el articulo 50 de la ley 789 de 2002y artículo 23 de a ley 1150 de 2007", para el caso en concreto.

Las anteriores legalizaciones descritas en detalle de manera mensual fueron avaladas por el Revisor fiscal de la EAS, quien certificó el cumplimiento del pago de salarios, el pago al SGSS y aportes parafiscales; así mismo, el pago mensual al cumplimiento del pago de proveedores con corte a 30 de cada mes, entregando certificado firmado soportado con copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores; siendo esta una instancia de auditoría externa a la EAS FUNDACION AFECTO, teniendo como función principal la de revisar, auditar y evaluar la información contable y financiera de la entidad, emitiendo informes sobre la razonabilidad de los estados financieros y detectando posibles irregularidades.

Por lo anterior el aval presentado por el revisor fiscal se constituyó en un soporte de la legalidad de la documentación presentada.

Para el contrato en mención el Comité Técnico Operativo realizó reuniones constantes con el fin de realizar un seguimiento a la ejecución del contrato a través de los componentes de atención establecidos en las cláusulas contractuales, como son: componente familia comunidad y redes, componente pedagógico, componente ambientes educativos y redes, componente de salud y nutrición, componente financiero y componente administrativo; adicionalmente, se llevaba a cabo por parte del equipo de la supervisión contractual todas las observaciones que se consideraron pertinentes con miras a una adecuada ejecución y una atención integral a la primera infancia beneficiaria de estos programa.

En los comités técnicos operativos de seguimiento a la ejecución del contrato también se brindó asistencia técnica permanente, asesoría de manera verbal en los comités y también

a través de comunicaciones enviadas mediante correos electrónicos y participación de la EAS en plan de asistencia técnica zonal.

Durante la ejecución del contrato se realizó seguimiento a la prestación del servicio a través del esquema de supervisión los profesionales contratistas: JAC, JM, AR, MAC y JO durante la ejecución del contrato realizaron visitas a las UDS Jardín Social góticas de felicidad (Pasto – Nariño) y UDS hogar empresarial Super Ganadores (Pasto – Nariño); mismas unidades de atención donde se desarrolló el objeto contractual que incluía la atención de 348 cupos distribuidos en 300 y 48 respectivamente.

En las visitas se pudo verificar la atención de los niños y se suscribe un acta de visita donde consta el cumplimiento de los componentes de Salud y Nutrición, Pedagógico ambientes educativos y protectores; familia comunidad y redes; administrativo y de gestión; en los resultados de dichas visitas no se presentaron alertas en el periodo comprendido entre el 2 de febrero hasta el 17 de noviembre de 2023. Dicho documento se encuentra suscrito por el funcionario responsable de la visita y el agente educativo que recibe el servicio. De igual manera se realiza cinco (5) visitas por parte de los profesionales Financieros emitiendo concepto favorable en cuento a la revisión documental y a la ejecución del recurso.

Para verificar la atención de los niños y niñas se realizó permanente seguimiento a los reportes del aplicativo CUENTAME (Sistema de información Misional orientado a apoyar la gestión y recolección de información de los servicios de primera infancia) evidenciando el cumplimiento de cobertura, cumplimiento de atenciones, seguimiento nutricional, talento humano vinculado al contrato.

Lo anteriormente expuesto da cuenta que se cumplió con el ejercicio de la Supervisión por cuanto se garantizó la atención de los 348 cupos contratados desde el 2 de febrero al 17 de noviembre de 2023, no se presentaron alertas, denuncias y quejas que dieran indicio del incumplimiento de las cláusulas contractuales.

Ahora bien, el día 17 de noviembre del año 2023, se recibe llamada telefónica del Coordinador de la UDC Jardín Social Góticas de Felicidad y de la Coordinadora general de la Fundacion AFECTO, quien a través de comunicación telefónica de las docentes de Hogar Empresarial; informan que no fueron entregados los alimentos no perecederos para la atención de los beneficiarios de las semanas comprendidas del 20 al 24 y del 27 al 30 de noviembre de 2023.

Al conocer de la situación en cumplimiento de la responsabilidad de la supervisión con fecha 17/11/2023; se realiza las siguientes acciones:

1. En fecha 19/11/2023 mediante correo electrónico se requiere al contratista para que de manera inmediata haga la entrega de los alimentos a los UDS adscritas (adjuntar correo electrónico), mismo que no tuvo respuesta.
2. Adicionalmente se intentó comunicación telefónica con los representantes del contratista sin obtener respuesta alguna.

3. El día 20/11/2023 se realizó por parte de la supervisión a través de la profesional del equipo de apoyo de seguimiento a la ejecución del contrato, visita a las instalaciones de la fundación AFECTO, y en dicha visita se levantó un acta que da cuenta del cierre de la sede administrativa de la fundación.
4. El supervisor contractual ante el seguimiento realizado de la situación expuesta procede a radicar el informe del proceso administrativo sancionatorio con radicado No. 20235100200007954 3 de fecha 29/11/2023 dirigido al Coordinador Grupo Jurídico del ICBF.
5. Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2024 se da un alcance al informe de supervisión para proceso sancionatorio. Alcance enfocado o especificando presuntos hallazgos financieros. Alcance que se encuentra en formalización de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento V3 del ICBF.
6. Es importante dar a conocer que el contrato de aportes No. 52001822023, se ejecutó dentro del convenio tripartita entre Confamiliar, alcaldía e ICBF, a los que se les solicitará certificación del funcionamiento y la atención permanente y oportuna de los niños y niñas beneficiarios, la cual una vez se alleguen se realizará la entrega de las mismas.
7. Referente a las 23 cláusulas incumplidas es pertinente remitirse al acápite de procesos administrativos sancionatorios antes citado.

Para concluir con los argumentos anteriormente expuestos, se prueba ampliamente que se realizó una adecuada supervisión que garantizo la prestación del servicio desde el inicio del contrato con fecha 2 de febrero de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023 y que una vez detectado los presuntos incumplimientos se tomaron las acciones que establece la guía del supervisor, pertinentes para preservar los recursos públicos invertidos en el contrato y como resultado de los actuado se presentó el informe para el proceso sancionatorio, no se autorizó más desembolsos y se constituyó la reserva presupuestal por la suma de $103.000.000.

Por todo lo anterior, se solicita tener como desvirtuada la observación, dado que se garantizó la prestación del servicio, se atendió a los usuarios, se realizó seguimiento a la ejecución del contrato y se actuó con celeridad, responsabilidad, oportunidad frente a las alertas dadas y se informó a la ordenación de gasto sobre los hechos conocidos para conjuntamente actuar trámites administrativos que se encuentran en curso que derivaran en la afectación de la cláusula penal como pago anticipado de perjuicios y su posterior liquidación.

Por lo anterior, no se encuentra causado el detrimento patrimonial. Se solicita a la CGR que los extractos que reposan en sus archivos presentados por la supervisión y los obtenidos por su parte con la entidad bancaria, se constituyan como material probatorio para evidenciar que la EAS habría presuntamente adulterado la información y con ello generar ocultamiento real de las transacciones bancarias efectuadas por ellos, dado que al no verse reflejadas en lo legalizado, no se pudo evidenciar el uso inadecuado.

En cuanto al uso de cuentas maestras en los contratos de aportes de primera infancia, en donde el área misional, es decir la Dirección de Primera Infancia, es la encargada de brindar

las orientaciones para la aplicabilidad, se concluye que para la fecha en que se suscribieron los contratos inicialmente referidos, según las instrucciones del área misional, los contratos de las modalidades comunitarias, se encontraban exceptuados de dar aplicabilidad a las cuentas maestras, esto en concordancia con lo establecido en la cláusula contractual arriba referida cuya exigibilidad para la EAS era disponer de una cuenta de ahorros, aclarando que en cualquier tiempo según las Resoluciones institucionales y valga recalcar bajo las instrucciones de la Dirección de Primera Infancia (ver parágrafo 3 Resolución 1400 del 2020 modificada por las resoluciones 8300 del 2021 y 3944 de 2022) procedía adelantar la conversión a cuenta maestra.

En conclusión, la supervisión legalizó, soportó la ejecución del contrato cumpliendo con todos los conceptos y aspectos relacionados en este informe, garantizando la prestación del servicio a la población focalizada.

Análisis de la respuesta

Respecto al valor de las inejecuciones, la entidad informa como se reinvirtieron y anexa cuadro donde se establecen las inejecuciones a octubre de 2023 por $3.930.584 y en otros apartes establece sobre la manera cómo se determina el valor de las inejecuciones por $169.641.628, las cuales fueron identificadas en la observación Nro. 1 de la regional.

Las inejecuciones identificadas no son objeto de reproche en esta observación ya que fue comunicada en la observación Nro, 1, pero es necesario hacer mención a ellas para informar la razón por la cual no se suman al valor comunicado como detrimento patrimonial.

En lo atinente a la labor de la supervisión se mencionan las diferentes actividades realizadas tanto por la supervisora como los apoyos a la supervisión, que dan cuenta que el contrato se ejecutó y el servicio se prestó y de los controles realizados. Se anexan soportes de diferentes visitas realizadas a las unidades de servicio. También informa las diferentes actividades desplegadas a partir de noviembre de 2023, cuando desde las unidades de servicio reportaron que no se entregaron los alimentos hasta la entrega del informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Refiere que otra prueba de los controles implementados es la exigencia de la certificación mensual del revisor fiscal, quien certifica el pago a proveedores y al personal vinculado al contrato. Revisados los anexos, no se entregan dichas certificaciones.

Sobre el manejo de la cuenta maestra, se informa que las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, según memorando 202216000000108043 fue exceptuar la exigencia de la cuenta maestra para las modalidades comunitarias.

Teniendo en cuenta que no se allega el memorando mencionado y que en los estudios previos se establece que los jardines sociales y hogares empresariales se rigen bajo los lineamientos del manual operativo de la modalidad Institucional, no se acepta este argumento.

Adicionalmente se argumenta que la responsabilidad en la entrega de los extractos originales era del operador y que Bancolombia argumenta la reserva bancaria para no entregar estos documentos a la supervisión del ICBF.

Los argumentos de la respuesta están dirigidos a demostrar las actuaciones de la supervisión para el seguimiento del contrato, pero no desvirtúan los hechos observados respecto a las irregularidades identificadas en el manejo de la cuenta de ahorros aperturada para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de Transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 309
Movimientos débito y crédito
Cifras en pesos

Descripción TRNS	Mov. CR No Contrato	Nro. Cuenta	Mov. DB Nro. Contrato	MOV DB. Nro. Cuenta	Suma de Vr. TRNS
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004472022		
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004472022	87900004226	12.561.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004482022	87900004228	203.560.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004492022	87900004227	23.537.600
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004502022	87900004230	49.311.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004702022	87900004231	6.386.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52001822023	87900004xxx	52004712022	87900004232	212.740.000
Total					**508.095.600**

Fuente: Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que el valor de los movimientos debito identificados fueron ocultados por el operador al ICBF que suman $750.705.033 y representan el 91% del valor pagado por el ICBF al operador; que hay evidencia de la ejecución contractual y pago de nómina; y que a la cuenta de ahorros del contrato ingresaron dineros del ICBF y de otras fuentes no identificadas por Bancolombia, se considera validar como hallazgo para apertura de indagación preliminar fiscal, para

determinar el valor del daño y establecer el origen de los recursos que llegaron a la cuenta como movimientos créditos.

Hallazgo Nro. 98 Contrato de Aportes 52004712022 FUNDAFECTO (IP)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…).”

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

“En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[28] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del

[28] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.
En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de aportes 52004712023: cláusulas generales y específicas del contrato.

Contrato de aportes 52004712023:

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Cláusula 3. Obligaciones específicas de la entidad administradora del servicio durante la fase de implementación del contrato. "3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.3.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 3.3.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 3.3.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. (…)"

La Resolución 000042 de mayo de 2020 de la DIAN por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".
(…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

La evaluación de los documentos contractuales señala que con recursos del rubro C-4102-1500-18-0-4102001-02, el 2 de diciembre de 2022, la Fundación Afecto FUNDAFECTO suscribió con el ICBF el contrato de aportes 52004712022 con el fin de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el Servicio HCB Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre.

El valor inicial del contrato es de $4.007.092.590, con fecha de ejecución entre el 5 de diciembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. Posteriormente, con adiciones, liberaciones y prórrogas, el valor final del contrato es de $4.411.729.590, con fecha de terminación el 30 de noviembre de 2023. ICBF contrató la atención de 760 cupos para prestar el servicio de HCB Comunitario y 910 cupos para HACB Familiar FAMI, en los municipios de Aldana, Cuaspud, Cumbal y Guachucal.

La Regional Nariño del ICBF, mediante radicado 202351200000199051 del 29 de diciembre de 2023 presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra Fundafecto por diferentes contratos de aporte suscritos, entre los que se encuentra el contrato 52004712023. La denuncia refiere que los contratos de aportes iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en noviembre de 2023

se conocieron de diferentes incumplimientos contractuales como la no entrega de alimentos, el no pago a proveedores y salarios y seguridad social de los trabajadores vinculados a Fundafecto, así como la falta de entrega del informe financiero, lo que finalmente llevó a la paralización del servicio desde el 20 de noviembre de 2023.

La supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela diferentes incumplimientos como:

- En noviembre de 2023, no se entregó las raciones para preparar y los alimentos perecederos de los hogares HCF.
- No se renovó el contrato laboral de las madres comunitarias para noviembre de 2023.
- Se adeuda $3.160.866 al proveedor Colácteos; también se omitió cancelar a la proveedora de alimentos perecederos y no perecederos.
- No entregó el material de aseo y combustible, para los dos servicios (FAMI Y COMUNITARIO).
- No se pagó seguridad social de octubre de 2023.
- No se tomaron los datos antropométricos en noviembre de 2023 a todos los beneficiarios, por lo cual tampoco se cargó esta información en Cuentame.
- No presentación oportuna del informe financiero de octubre de 2023.

Se concluye que, de 127 obligaciones, se incumplieron 32, lo que representa el 25%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $220.586.479, que corresponde al 25% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

ICBF, mediante Resolución Nro. 00198 del 26 de marzo de 2024 por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de aporte, declara el incumplimiento parcial del contrato y la ocurrencia del siniestro por parte de la Fundación Afecto, contrato amparado mediante póliza de seguro de calidad, cumplimiento y garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Nro. 41-44-101263074 de Seguros del Estado, para cubrir el valor de la cláusula penal pecuniaria, por $211.763.020.

Los pagos del contrato se realizaron de la siguiente manera:

Cuadro N° 310
Pagos Contrato 52004712023
Cifras en pesos

Nro.	Número Documento	Fecha de pago	Valor Pesos	Concepto Pago
1	415108422	2022-12-16	316.268.340	Diciembre de 2022
2	13339823	2023-01-26	472.501.496	Enero - febrero/23
3	76982423	2023-03-22	913.629.219	Marzo – abril /23

Nro.	Número Documento	Fecha de pago	Valor Pesos	Concepto Pago
4	150354323	2023-05-24	799.472.046	Mayo - junio/23
5	237355123	2023-07-27	691.455.478	Julio – agosto /23
6	324157223	2023-09-27	731.612.402	Septiembre - octubre/23
			3.924.938.981	

Fuente: ICBF
Elaboró: equipo auditor

Del total pagado, según el Acta de Legalización de Cuentas Nro. 9 del 27 de octubre de 2023, durante la ejecución del contrato se presentaron inejecuciones que no se liberaron, reinvirtieron o reintegraron por $109.191.309. Lo cual fue registrado hallazgo anterior.

Cuadro N° 311
Inejecuciones contrato 52004712023
Cifras en pesos

Mes	Inejecuciones	Inejecuciones acumuladas	Reinversiones	Liberaciones	Liberaciones pendientes por realizar
2022	0	-			-
Enero	4.892.028	4.892.028			4.892.028
Febrero	61.610.988	66.503.016			66.503.016
Marzo	64.116.863	130.619.879			130.619.879
Abril	56.317.702	186.937.581			186.937.581
Mayo	49.350.858	236.288.439	111.431.985		124.856.454
Junio	44.828.163	281.116.602	34.650.809		135.033.808
Julio	47.426.948	328.543.550			182.460.756
Agosto	48.923.918	377.467.468			231.384.674
Septiembre	35.475.329	412.942.797		157.668.694	109.191.309
Octubre					109.191.309
Noviembre					109.191.309
Diciembre					109.191.309
Total	**412.942.797**		**146.082.794**	**157.668.694**	

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

Analizados los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 87900004xxx de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $4.068.084.073 y que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF, por lo tanto, no fueron legalizados.

Cuadro N° 312
Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 87900004xxx que no se registran en el extracto bancario aportado por Fundafecto
Cifras en pesos

Descripción TRNS	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	64.000.000	D	20221216
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	120.000.000	D	20221216
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	43.000.000	D	20221216

Descripción TRNS	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	22.000.000	D	20221216
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	65.000.000	D	20221217
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	27.557.014	D	20230102
CXC TRANSFERENCIA SUC VIRTUAL	2.442.986	D	20230103
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	5.000.000	D	20230114
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	300.000	D	20230117
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	D	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	D	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	D	20230130
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	D	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.900.000	D	20230206
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	D	20230301
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	15.000.000	D	20230306
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	75.000.000	D	20230308
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	D	20230322
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	500.000.000	D	20230322
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	90.000.000	D	20230322
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	D	20230324
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	8.000.000	D	20230330
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	D	20230331
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.371.381	D	20230428
CXC TRANSFERENCIA SUC VIRTUAL	628.619	D	20230429
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000	D	20230516
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	130.000.000	D	20230525
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	100.000.000	D	20230526
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	D	20230529
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	D	20230529
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	190.000.000	D	20230529
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	D	20230530
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	60.000.000	D	20230530
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	30.000.000	D	20230531
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	646.087	D	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.110.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.080.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.060.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.040.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.020.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.570.000	D	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	33.000.000	D	20230613
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	D	20230613
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	D	20230613
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	D	20230613
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.800.000	D	20230613
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.050.000	D	20230613
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2.000.000	D	20230614
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.300.000	D	20230614
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.900.000	D	20230625
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000	D	20230630
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	D	20230708
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	70.000.000	D	20230727
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230727
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	140.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	185.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	80.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000.000	D	20230728
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230729

Descripción TRNS	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	88.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	53.000.000	D	20230729
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	96.000.000	D	20230729
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	5.000.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.350.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.100.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.500.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	947.941	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	300.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.250.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.200.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.100.000	D	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.500.000	D	20230808
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.500.000	D	20230808
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	D	20230809
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.900.000	D	20230809
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.900.000	D	20230809
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.200.000	D	20230809
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.100.000	D	20230809
PAGO PSE	28.278	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.250.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12.000.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.050.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.350.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	450.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.150.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.050.000	D	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	21.000	D	20230817
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.760.000	D	20230909
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000	D	20230914
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.200.000	D	20230920
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	500.000	D	20230921
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	16.000.000	D	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	3.000.000	D	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	D	20230927
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	D	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	140.000.000	D	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	D	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	33.000.000	D	20230929

Descripción TRNS	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	91.000.000	D	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	480.000	D	20230929
PAGO PSE	26.492.900	D	20231005
PAGO PSE	14.467	D	20231009
PAGO PSE	31.638.400	D	20231009
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	11.000.000	D	20231012
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	D	20231012
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	D	20231012
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	D	20231012
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	700.000	D	20231020
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	D	20231024
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.500.000	D	20231027
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	150.000	D	20231027
TOTAL	4.068.084.073		

Fuente: Bancolombia, ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

En la cuenta de ahorros se registran movimientos crédito, es decir que, se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato. Por lo anterior, la suma de los movimientos débito se originan por los recursos del contrato y por otras transferencias.

En el archivo aportado por Bancolombia, también se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos personales por $43.311.413, los que no corresponden al objeto del contrato, así:

Cuadro N° 313
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción TRNS	Nro. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	5.183.761	D	20230131
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	25.179.188	D	20230328
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	481.279	D	20230515
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	161.516	D	20230816
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	157.365	D	20230818
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	10.000	D	20230826
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	8.933.003	D	20230828
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	87900004xxx	3.205.302	D	20231107
	Total	**43.311.413**		

Fuente: Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

En resumen, las irregularidades descritas se calculan por los siguientes conceptos:

Cuadro N° 314
Cuantificación de irregularidades cuenta ahorros contrato
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc Virtual, pago PSE, etc.	4.068.084.073
Pagos créditos	43.311.413

Concepto	Valor
Total	4.111.395.486
Fuente: Bancolombia, ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos se ocasionan por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de evaluación y seguimiento al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal y generando pérdida de recursos por los diferentes movimientos bancarios realizados que no corresponden con la ejecución del contrato y que no se encuentran soportados y por pagos realizados por ICBF a FUNDAFECTO sin legalizar.

Hallazgo para apertura de indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

Los contratos de aportes No. 52004472022, 52004482022, 52004492022, 52004502022, 52004702022 52004712022, 52001822023, se suscribieron de conformidad con lo establecido en el memorando No. 20221600000169213 del 2022-10-13, mediante el cual las Direcciones de Contratación y Primera Infancia, emitieron las "Orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de, Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, para lo que resta de la vigencia 2022, y la vigencia 2023.; la Resolución 4734 de 2022:

En relación con la cuenta maestra, el ICBF emitió las resoluciones 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022 que reglamentan el artículo 214 de la ley 1955 de 2019. Con base en estas resoluciones en el clausulado de los contratos de aporte suscritos para la prestación del servicio de atención a la primera infancia se estableció el uso de las cuentas maestras por parte de los operadores, aplicando los criterios técnicos enunciados en la resolución 1400 de 2020 que indican lo siguiente:

Volumen de recursos administrados igual o superior a 500 SMLMV.
- *Nivel de bancarización de la población adulta (establecido mediante el indicador de inclusión financiera) en los distintos municipios del país donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.*
- *Nivel de conectividad a Internet en los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.*
- *Nivel de ruralidad de los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.*

• Presencia de cualquier entidad bancaria que ofrezca el producto cuentas maestras con al menos una oficina física en el municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.
• Nivel de cobertura de energía eléctrica del municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.

Para efectos de establecer la aplicabilidad de cuentas maestras en las regionales, se determinaron rangos o valores críticos para el nivel de bancarización de la población adulta, nivel de conectividad de Internet, nivel de ruralidad, nivel de cobertura de energía y presencia bancaria, donde se obtuvo como resultado y fue socializado en el memorando de orientaciones 20221600000108043, con asunto: "Lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar para la implementación de cuentas maestras.", expedido por la Dirección Misional5 de Primera Infancia, que es procedente la implementación de cuentas maestras en 23 de las 33 regionales del país y se determinó la exclusión de las regionales Amazonas, San Andrés y Vaupés y provisionalmente las regionales Caquetá, Putumayo, Casanare, Arauca, Guainía, Guaviare y Vichada. Al mismo tiempo se estableció que 870 municipios de los 1101 no cumplen con los criterios de aplicabilidad para la apertura de la cuenta maestra.

Sin embargo, en cuanto a los contratos de las modalidades comunitarias, en el memorando en referencia se señaló:

"(…) 1. Aplicabilidad de cuentas maestras para contratos de aporte y convenios que prestan el servicio de atención a la primera infancia:

(…) b) Aplicación: En consecuencia, de la metodología aplicada según los criterios de aplicabilidad expuestos anteriormente, la Dirección de Primera Infancia ha establecido que el inicio de implementación de cuentas maestras se hará en los siguientes términos: (…)

• Para los contratos derivados de las modalidades comunitarias la entidad generara las orientaciones respectivas una vez culminen los contratos amparados con vigencias futuras; hasta tanto, los contratos en los que se ejecute algún servicio de dicha modalidad comunitaria no serán objeto de aplicación de cuentas maestras.

En este sentido, si bien existe una regulación en torno al uso de cuentas maestras en los contratos de aportes de primera infancia, en donde el área misional, es decir la Dirección de Primera Infancia, es la encargada de brindar las orientaciones para la aplicabilidad, se concluye que para la fecha en que se suscribieron los contratos inicialmente referidos, según las instrucciones del área misional, los contratos de las modalidades comunitarias, se encontraban exceptuados de dar aplicabilidad a las cuentas maestras.

Supervisión contractual

Desde ICBF se adelantaron todas las acciones competentes a la supervisión, las cuales se encuentran relacionadas en la guía de orientaciones y convenios suscritos por el ICBF v.3

(2019) y procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF v.1 (2016), desarrollando las siguientes actividades:

Suscribir acta de inicio del contrato.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo con lo establecido en el contrato, los documentos que hagan parte del mismo (anexos técnicos, lineamientos técnicos y manuales operativos), desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de octubre de 2023, se adelantó la correspondiente revisión de los documentos presentados por la EAS frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, adelantando el correspondiente informe de supervisión de forma mensual (anexos cargados en SECOP II), pese a que la periodicidad de los desembolsos del presente contrato se programó de forma bimensual.

Con periodicidad mensual se desarrollaron reuniones ordinarias de Comité Técnico Operativo con el objetivo de revisar el cumplimiento de la totalidad del clausulado contractual en cumplimiento de Anexo Orientaciones para la Realización de los Comités Técnicos v3. Paralelamente al desarrollo de las acciones de seguimiento, se realizó verificación de la documentación que soporta la ejecución contractual, tales como: revisiones de cobertura, para proceder con el pago y descontar las inejecuciones presentadas, además de verificar las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de HCB y HCB FAMI.

Con el equipo de apoyo de seguimiento a la ejecución de los contratos de primera infancia, se adelantaron visitas a las unidades de servicio - UDS de las modalidades Familiar y Comunitaria, donde se evidencia la prestación del servicio en adecuadas condiciones y frente a posibles incumplimientos presentados en las actividades propias de cada componente de atención, se adelantaron las respectivas subsanaciones, excepto las visitas realizadas en el mes de noviembre de 2023, donde se logra evidenciar que las madres comunitarias suspendieron la prestación del servicio HCB FAMI y HCB, lo que dio lugar a requerimiento y el debido proceso sancionatorio, en cumplimiento de la actividad No. 8 del Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF v1. (anexos visitas de seguimiento a la ejecución contractual)

Autorizar el pago al contratista: desde el ejercicio de supervisión se aprobó los desembolsos establecidos de acuerdo con las consideraciones de la minuta contractual. (certificaciones de pago enviadas al grupo jurídico y financiero de la regional Nariño con los respectivos soportes definidos para pago), excepto el desembolso número 7 correspondiente a la atención del mes de noviembre de 2023, estipulado por un valor de $446.560.108, en tanto como lo establece el procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, refiere en su numeral 6 "Se deben revisar los resultados de las visitas y demás acciones de seguimiento a la implementación de lineamientos, realizadas por los equipos de apoyo de las áreas misionales, así como de las auditorías y visitas de inspección, vigilancia y control existentes" y dadas las novedades por presuntos incumplimientos presentados en las modalidades de HCB y HCB Fami, no se procede con el pago.

Requerir al Contratista por presuntos incumplimientos: Cuando, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual realizada, soportado en los casos en que aplique en los resultados de las visitas de seguimiento a la implementación de lineamientos o de inspección, vigilancia y control, se detecte un presunto incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, el Supervisor deberá requerir por escrito al contratista para que: Explique y/o aclarare el presunto incumplimiento y/o efectúe las medidas correctivas a que haya lugar en el término solicitado o acordado con el Supervisor.

Así en el marco de la ejecución contractual del contrato 52004712022, se adelantaron dos requerimientos para la EAS Fundación Afecto:

1 requerimiento: radicado bajo N. 20235100400014724l del 19 de septiembre de 2023, por presunto incumplimiento a las siguientes clausulas: CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO y CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO- 3.6 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos, en tanto ante el cual la EAS Fundación Afecto emitió su respuesta en los tiempos establecidos, (soportes anexos en archivo digital)

2 requerimiento: radicado bajo N. 20235100400017634l del 15 de noviembre de 2023 por presunto incumplimiento a las siguientes clausulas: CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO y CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO- 3.6 Obligaciones, ante el cual la EAS Fundación Afecto guarda silencio y no emite respuesta alguna al mismo. Soportes anexos en archivo digital)

Debido proceso Sancionatorio: En cumplimiento de la actividad No. 10 del Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF v1 y teniendo en cuenta que las acciones desarrolladas por la EAS no dieron solución de fondo a la novedad identificada desde la Supervisión, para inicios del mes de octubre de 2023, se conocen por parte de la supervisión algunos hechos relacionados con el no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la EAS Fundación Afecto, entre los que se encuentran: no entrega de la legalización financiera correspondiente al mes de octubre de 2023, ya que se había pactado la entrega durante los 5 primeros días del mes, quejas por parte de usuarios y madres comunitarias frente a la no entrega de ración para preparar (RPP) la cual está contemplada de acuerdo al Manual Operativo de Modalidad Familiar, durante los primeros 10 días del mes, se genera en primera instancia un requerimiento a la entidad el cual es enviado el día 15 de noviembre de 2023, sin encontrar hasta la fecha respuesta al mismo.

Dada la anterior situación y nuevos hechos que se van agregando durante el mes de noviembre de 2023 como son: no entrega de ración para preparar (RPP) a la modalidad FAMI, no pago de seguridad social del mes de noviembre al talento humano (madres comunitarias), no pago de lo relacionado aseo y combustible, no entrega de alimentos de plaza (frutas y verduras) para el servicio de HCB Comunitario, no presentación de

resultados la toma de medidas antropométricas de beneficiarios, incumplimiento a pago de proveedores, entre otros hechos que dieron lugar a la no prestación del servicio a partir del 20 de noviembre de 2023, se procede a solicitar al grupo jurídico el inicio de un proceso sancionatorio en contra de la EAS Fundación Afecto, el cual fue radicado No. 20235100400078353 con los soportes correspondientes el 24 de noviembre de 2023, El proceso terminó el 4 de abril de 2024 con sanción por incumplimiento parcial por la suma de $ 211.763.020.

Con base a lo anterior, es imperioso reiterar que, desde el inicio del contrato, durante el periodo diciembre de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023, se realizaron las acciones de seguimiento contempladas en la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF v3, a partir del ciclo de verificación del nivel técnico, administrativo y financiero en conjunto con los profesionales designados para tal fin.

Finalmente se resalta que, dado que se conocen nuevos hechos encontrados por la CGR en el marco de la auditoria financiera desarrollada en la regional Nariño, que el contrato aún no se ha liquidado y que las pólizas de cumplimiento se encuentran vigentes, se adelantará un segundo proceso sancionatorio en contra de la EAS Fundación Afecto, donde se relacionaran los hechos de presunta falsificación de los extractos bancarios, uso inadecuado de la cuenta bancaria, el reintegro de recursos no ejecutados y la carga prestacional pendiente por pagar a las madres comunitarias.

Prestación del servicio

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la supervisión del contrato y equipo de seguimiento a la ejecución técnica y financiera se cumplió desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, con novedades en el cumplimiento en el mismo por 9 días restantes del mes de noviembre de 2023, en relación con los incumplimientos presentados por la EAS Fundación Afecto. La prestación del servicio a los beneficiarios de modalidad familiar y comunitaria se desarrolló en los meses mencionados, en tanto se cuenta con los soportes derivados de la atención, situación contraria al manejo presuntamente irregular de la cuenta bancaria y entrega de documentos no originales para la legalización. Adicionalmente, se aclara que durante el mes de noviembre de 2023 la EAS Fundación Afecto desarrollo acciones para la prestación de los servicios de HCB y HCB FAMI a pesar de que el ICBF no realizó el desembolso del dinero para cubrir dicha ejecución, lo cual se encuentra soportado en las actas de registro de asistencia mensual RAM, presentadas por parte de las madres comunitarias de los municipios de Aldana, Cuaspud, Guachucal y Cumbal de las modalidades HCB FAMI, y comunitario, corroborado en las visitas adelantadas por parte del equipo de seguimiento de ejecución a los contratos de primera infancia y en las actas de las reuniones realizadas por parte de la supervisión en cada uno de los municipios (anexos cargados en archivo digital); Situaciones que permitiría demostrar que la prestación de los servicios de Primera Infancia no se encuentra relacionada con el presunto manejo inadecuado de los recursos de la EAS y que no se constituye en una condición que demuestre el presunto detrimento fiscal.

Lo anterior permite controvertir las observaciones realizadas por el equipo auditor de la CGR ya que se afirma que lo encontrado en la auditoria de los extractos financieros afectó la prestación del servicio, porque desde el ejercicio de supervisión se cuentan con todos los soportes físicos y digitales que dan cuenta mes a mes, que en las unidades de servicio de los servicios HCB FAMI y HCB comunitario, talento humano, niños, niñas y madres gestantes fueron atendidos en los programas de atención integral a la primera infancia, en tanto se cuentan con los siguientes soportes: Registro de asistencia mensual RAM – servicios HCB FAMI y HCB de diciembre de 2022 a noviembre de 2023, Registro de asistencia mensual cargada en plataforma cuéntame, entrega Mensual de RPP - Ración para preparar y refrigerios – Modalidad Familiar HCB FAMI, los cuales cuentan con las firmas de los beneficiarios a quienes se entregan los alimentos, de los meses consecutivos de diciembre de 2022 a octubre de 2023; Entrega de alimentos a las UDS del servicio HCB, de acuerdo con la minuta nutricional y ciclos de menús establecidos desde ICBF; Evidencias fotográficas de las actividades pedagógicas realizadas en las unidades de servicio de los municipios de Aldana, Cuaspud, Guachucal y Cumbal.

Legalización financiera

La obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, en el caso particular FUNDACION AFECTO; entidad que hasta el mes de septiembre de 2023 cumplió con la entrega de dichos soportes para la legalización financiera, los cuales, desde la supervisión del contrato y el apoyo financiero, parten del principio de la buena fe en cuanto a su autenticidad.

En torno al principio de la buena fe, es preciso indicar en primer lugar, que las relaciones contractuales, aún más las estatales, se rigen por la buena fe. En efecto el artículo 83 de la Constitución Política dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Es decir, la buena fe no es ajena a la ejecución contractual de los contratos de aporte del ICBF, e incluso la buena fe se presume, en el ámbito de la contratación estatal, en concreto, el principio de buena fe obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las relaciones contractuales del ICBF se enmarcan en la buena fe de las partes, la cual además se presume, la supervisión contractual no tenía forma de determinar que los extractos bancarios que se venían presentando para la legalización de cuentas por parte del operador estarían siendo adulterados, además porque físicamente son idénticos a los originales. Pero pese a lo anterior y una vez se tuvo conocimientos de los hechos que dieron lugar a la suspensión de la prestación del servicio de varias modalidades de primera infancia que eran administradas por la EAS Fundación Afecto, la directora del momento MMA, solicito a la entidad Bancaria Bancolombia, la solicitud de los extractos de las cuentas que estaban relacionadas con los contratos, donde la entidad no emitió respuesta ante la solicitud

También, es importante mencionar que dentro de los controles establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se definió en la cláusula tercera valor del contrato y forma de pago "parágrafo sexto. Numeral V. … la certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo a lo establecido con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007", para el caso en concreto las legalizaciones descritas en detalle de manera mensual fueron avaladas por el Revisor fiscal de la EAS Sr. MAA, quien certifico el cumplimiento del pago de salarios, el pago al SGSS y aportes parafiscales ; así mismo el pago mensual al cumplimiento del pago de proveedores con corte a 30 de cada mes, entregando certificado firmado soportado con copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores; siendo esta una instancia de auditoría externa a la EAS FUNDACION AFECTO teniendo como función principal la de revisar, auditar y evaluar la información contable y financiera de la entidad, emitiendo informes sobre la razonabilidad de los estados financieros y detectando posibles irregularidades. Por lo anterior el aval presentado por el revisor fiscal se constituyó en un soporte de la legalidad de la documentación presentada.

Los soportes que se cuentan para el seguimiento financiero mensual, establecen que el servicio efectivamente se prestó, y que el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados y que los beneficiarios registrados en el Registro de asistencia Mensual -RAM- fueron efectivamente atendidos hasta la fecha (noviembre 20 de 2023) en la que el talento humano adscrito al contrato (Madres comunitarias de los servicios HCB FAMI y HCB Tradicional Comunitario) reportaron la suspensión del servicio.

Se allega cuadro donde se reporta que las inejecuciones a septiembre son de $109.191.309 y a octubre, de $73.009.176.

Se anexan todas las facturas electrónicas que se observaron como no presentadas al ICBF para su legalización.

Con relación al proceso de legalización del mes de octubre no se cuenta con soporte de informe financiero radicado por parte del operador FUNDACION AFECTO, situación que es fundamento de requerimiento y de un debido proceso sancionatorio, del cual se realizó la explicación respectiva en el apartado anterior.

Análisis de la respuesta

Respecto al valor de las inejecuciones, la entidad informa como se reinvirtieron y anexa cuadro donde se establecen las inejecuciones a octubre de 2023 por $3.930.584 y en otros apartes establece sobre la manera cómo se determina el valor de las inejecuciones por $169.641.628, las cuales fueron identificadas en hallazgo anterior.

Las inejecuciones identificadas no son objeto de reproche en esta observación ya que fue comunicada en hallazgo anterior, pero era necesario hacer mención a ellas para informar la razón por la cual no se suman al valor comunicado como detrimento patrimonial.

En lo atinente a la labor de la supervisión se mencionan las diferentes actividades realizadas que dan cuenta que el contrato se ejecutó y el servicio se prestó y de los controles realizados. Se anexan soportes de diferentes visitas realizadas a las unidades de servicio, formatos firmados de entrega de RPP y refrigerios, registros fotográficos. También se anexan las certificaciones mensuales expedidas por el revisor fiscal.

Sobre el manejo de la cuenta maestra, se informa que las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, según memorando 20221600000108043 fue exceptuar la exigencia de la cuenta maestra para las modalidades comunitarias. Teniendo en cuenta que no se allega el memorando mencionado y que en los estudios previos se establece que los jardines sociales y hogares empresariales se rigen bajo los lineamientos del manual operativo de la modalidad Institucional, no se acepta este argumento.

Adicionalmente se argumenta que la responsabilidad en la entrega de los extractos originales era del operador y que Bancolombia argumenta la reserva bancaria para no entregar estos documentos a la supervisión del ICBF, se considera que la solicitud a la entidad bancaria no es de cada uno de los supervisores sino a nivel de dirección de la entidad estableciendo esta condición en la aceptación de la cuenta para el manejo de los recursos.

Se anexaron facturas electrónicas que se observó cómo no presentadas, por lo cual, se retira de la observación.

Los argumentos de la respuesta están dirigidos a demostrar las actuaciones de la supervisión para el seguimiento del contrato, pero no desvirtúan los hechos observados respecto a las irregularidades identificadas en el manejo de la cuenta de ahorros aperturada para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 315
Movimientos bancarios
Cifras en pesos

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Mov. Crédito Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito. Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52001822023	87900004441	65.892.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52002042023	7400004773	15.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52004472022	87900004226	65.235.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52004482022	87900004228	573.959.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52004492022	87900004227	325.107.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52004502022	87900004230	101.308.900
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004712022	87900004232	52004702022	87900004231	199.610.400
					1.346.112.300

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: equipo auditor

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de los movimientos créditos identificados y que fueron ocultados por el operador al ICBF son de $4.111.395.486, descontando el valor de las facturas e inejecuciones observadas y que esto representa el 105% del valor pagado por el ICBF al operador; que hay evidencia de la ejecución contractual y pago de nómina; y que a la cuenta de ahorros del contrato ingresaron dineros del ICBF y de otras fuentes no identificadas por Bancolombia, se considera validar la observación como hallazgo para apertura de indagación preliminar fiscal para determinar la el valor del daño.

Hallazgo Nro. 99 Contrato de Aportes 52004482022 FUNDAFECTO (IP)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[29] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto. (…)

29 29
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero
(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)
3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación

(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe

contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)
Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

Cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de aporte para la atención a la primera infancia para los servicios de centros de desarrollo infantil -CDI-, hogares infantiles -hi-, desarrollo infantil en medio familiar -DIMF-, educación inicial rural EIR y atención propia e intercultural.

Cláusula 2. Obligaciones generales de la entidad administradora del servicio

"2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.
2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya. (…)
2.17. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF. (…)"

Claúsulas Contractuales Especificas del Contrato de Aportes (…)

"2.11 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos. 2.11.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores por concepto de tasas compensatorias para el servicio Hogares Infantiles, y cuando aplique, el aporte de contrapartida y/o valor técnico agregado y la forma de ejecución de las mismas. Cuando los conceptos de gasto de la contrapartida y/o valor técnico agregado se hayan cumplido, y

queden recursos por ejecutar, la EAS deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 2.11.3. Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. (…) 2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. (…) 2.11.6. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. 2.11.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. 2.11.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo, 2.11.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano

vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 2.11.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor y/o interventor del contrato. (…) .2.11.13. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa y financiera los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información. (…) 2.11.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. (…)"

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF firma el contrato de aportes 52004482023 con la FUNDACIÓN AFECTO, destinado a "Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.", en el plazo comprendido entre el 5/12/2022 hasta el 31/10/2023, por un valor total $2.339.239.516.

Se acuerda el pago de manera anticipada en desembolsos bimestrales y un pago final mensual, que se cancelaron en su totalidad.

Cabe anotar, que la Dirección Regional Nariño, presentó denuncia en el mes de octubre de 2023 ante la Fiscalía General de la Nación por presuntas adulteraciones en los extractos bancarios presentados al ICBF por FUNDAFECTO como soportes de ejecución de contratos a su cargo.

La Regional Nariño, no requirió la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, como mecanismo de control más idóneo de los recursos públicos, por ello, los desembolsos del ICBF fueron realizados a la cuenta de ahorro de Bancolombia Nro. 879000XXXX. conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 316
Desembolsos Contrato 52002362023
Cifras en pesos

Nro.	Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor de Pago	Periodo Cancelado
1	417092022	15/12/2022	171.684.764	Diciembre 2022
2	13338423	24/01/2023	370.686.684	Enero -febrero 2023
3	78246623	22/03/2022	447.375.128	Marzo – abril 2023
4	145125423	15/05/2023	451.103.372	Mayo – junio 2023
5	236488723	24/07/2023	454.785.728	Julio – agosto 2023
6	316570623	19/09/2023	238.159.676	Septiembre – octubre 2023
TOTAL			2.133.795.352	

Fuente: Comprobantes de Pagos Suministrados ICBF (Valor Contrato $ 2.339.239.516)
Elaboró: Auditoría

La última Acta de legalización de cuentas del mes de septiembre de 2023, Nro. 10 de 10/10/2023, registra inejecuciones pendientes de liberar por $81.074.265.

En el mes de septiembre y octubre, la entidad recibió quejas de trabajadores y proveedores, así como informes del personal técnico de apoyo a la supervisión estableciendo incumplimientos en el pago inoportuno de nómina y de seguridad social, pago a proveedores y en el cumplimiento de lineamientos técnicos, igualmente se presentó deficiencias en la oportunidad y la correcta presentación de los informes de ejecución del contrato, la omisión del pago de nómina del mes de octubre y a los proveedores durante ese mes; la supervisión efectuó los respectivos requerimientos, los cuales no fueron subsanados y quedó sin respuesta el requerimiento de reporte de ejecución del mes de octubre de 2023.

Frente a los incumplimientos la supervisión proyecto informe para inicio de proceso administrativo sancionatorio el 27/11/2023 y en curso del PAS y dando alcance, se presentó en el proceso un nuevo informe de supervisión el 17/05/2024, determinando el valor de las inejecuciones así:

Cuadro N° 317
Inejecuciones informe supervisión PAS
Cifras en pesos

MES	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	SALDO SIN EJECUTAR
Diciembre	$ 171.984.764,00	$ 138.522.296,00	$ 33.462.468,00
Enero	$ 121.835.488,00	$ 121.835.488,00	$ -
Febrero	$ 202.595.433,00	$ 202.595.433,00	$ -
Marzo	$ 202.527.382,00	$ 202.527.382,00	$ -
Abril	$ 181.886.337,00	$ 181.886.337,00	$ -
Mayo	$ 198.815.289,00	$ 198.815.289,00	$ -
Junio	$ 193.935.279,00	$ 193.935.279,00	$ -
Julio	$ 186.004.349,00	$ 186.004.349,00	$ -
Agosto	$ 192.719.459,00	$ 192.719.459,00	$ -
Septiembre	$ 217.086.879,00	$ 188.606.485,00	$ 28.480.394,00
Octubre	$ 232.789.545,00	$ -	$ 232.789.545,00
Noviembre	$ 237.059.312,00	$ -	$ 237.059.312,00
Diciembre	$ -	$ -	$ -
TOTAL	$ 2.339.239.516,00	$ 1.807.447.797,00	$ 531.791.719,00

Fuente: Alcance al Informe de proceso sancionatorio el 17 de mayo de 2024

El ICBF Regional Nariño reportó a la auditoría, el reintegro de inejecuciones correspondientes al mes de diciembre de 2022 y una parte de los saldos sin ejecutar, fueron reinvertidos para su ejecución de noviembre de 2023, siguiendo directrices del orden nacional, sin embargo, por las irregularidades presentadas estos no se desembolsaron.

El valor de las inejecuciones se determinó en $293.185.087, que a la fecha no se han reintegrado por parte del operador y que la entidad no ha recuperado, estos recursos ya fueron presentada a la Regional Nariño como detrimento en hallazgo anterior.

De otra parte, analizados los movimientos bancarios suministrados por la entidad bancaria, de la cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia registrada ante ICBF para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato, se observan movimientos que difieren de los extractos aportados por el operador, registran notas crédito por $951.978.703, adicionales a los abonos correspondientes al pago del contrato.

Los movimientos debito correspondientes a retiros con tarjeta en sucursal, transferencias cuenta sucursal virtual y pago de crédito no se encuentran soportado y no corresponden a la ejecución del contrato 52004482022, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 318
Débitos Cuenta de Ahorro 87900004xxx Bancolombia
Cifras en pesos

Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	31/01/2023
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	1/03/2023

Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	2/03/2023
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	8/03/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	28/03/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.000.000	28/03/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	31/03/2023
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	19/05/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	1/06/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.500.000	6/06/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	36.000.000	23/06/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.700.000	25/06/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	28/06/2023
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	38.198.024	13/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	26/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	26/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	26/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	26/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	28/07/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	31/07/2023
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	1/08/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	1/08/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.000.000	21/09/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	21/09/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	23/09/2023
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	23/09/2023
PAGO DE CREDITO	2.300.000	8/11/2023
TOTAL	**364.698.024**	
Fuente: movimientos cuenta ahorros 87900004xxx Elaboro: Equipo auditor		

Los movimientos debito antes relacionados, corresponde a erogaciones realizados desde la cuenta bancaria reportada al ICBF para el manejo exclusivo de los recursos abonados al contrato 52004482022, por $364.698.024, manejo irregular por parte del operador de los recursos asignados a la ejecución del contrato, por cuanto no se encuentran legalizados, ni soportados, se desconoce su destinación y no corresponden al objeto contractual, como son los pagos de crédito, retiros y trasferencias virtuales no autorizadas ni reportadas en las legalizaciones de cuentas.

Los hechos descritos se ocasionaron por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de seguimiento y evaluación al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo para apertura de indagación preliminar.

Respuesta de la Entidad

El ICBF da respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales y previas, aplicables a todas las observaciones de los contratos suscritos con esta Entidad Administradora del Servicio, para posteriormente, referirse a cada contrato en particular, presenta las mismas argumentaciones respecto a la observación en el tema de entrega extemporánea de informes por parte del operador y no responsabilidad del supervisor, extractos bancarios adulterados y se tomaron en cuenta por la supervisión en el entendido que a supervisión actúo bajo el principio de la buena fe que concurre en estos contratos, la presentación de una denuncia penal por parte de la Dirección Regional el 9 de octubre de 2023, la imposibilidad de corroborar estos extractos porque la entidad Bancaria no suministró los extractos por tratarse de una cuenta de ahorros privada y por la reserva bancaria, argumenta que el contrato se cumplió de acuerdo a los reportes del CUENTAME, que se evidencia un problema de legalización y no de ejecución.

Sumas de dinero correspondientes a último pago realizadas no legalizadas, Sobre el particular, el ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1 define la legalización de cuentas como: "Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual".

La entrega de soportes para la legalización de cuentas supone no solamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, sino también el actuar de buena fe en la ejecución contractual, "Dentro de tales deberes que impone la buena fe contractual está el de brindar información a la otra parte porque el contrato es un instrumento que permite la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes

Por lo que la entrega de soportes para proceder con la legalización comporta el deber de colaboración y de información que tiene el contratista con el ICBF. El incumplimiento a sus obligaciones contractuales y los deberes que rigen la ejecución contractual no puede de ninguna manera ser imputable al ICBF, quien además ha acudido a los mecanismos legales con el fin conminar al contratista al cumplimiento.

En ese sentido la imposibilidad de legalizar los recursos pagados por el ICBF, con el fin de determinar la ejecución de los mismos responde al hecho de un tercero, en este caso del contratista, y no a la gestión fiscal de la Entidad el ICBF ha adelantado las acciones jurídicas que comportan la gestión fiscal a fin de lograr por parte del contratista la presentación de los soportes a efectos de legalizar ese último desembolso. Así, se concluye que la no legalización no es imputable ni al ICBF ni a la supervisión del contrato.

Respecto al control interno, informa que se cuenta con un esquema de seguimiento a la ejecución y por ende a la supervisión de los contratos, definido de manera formal por parte del ICBF, en la GUIA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE

LOS SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA G12.PP 04/08/2022 Versión 6 y el PROCEDIMIENTO VERIFICACION DE CONDICIONES DE CALIDAD Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES VIA REMOTA Y EN SITIO A UDS-UA-UCA-EAS P12.PP 04/08/2022 Versión 4.

Documentos oficiales del ICBF, y de conocimiento de todos los colaboradores, en los cuales se detalla un esquema de seguimiento en el nivel nacional, regional y zonal, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales en los servicios de primera infancia, de acuerdo con los referentes técnicos para la educación inicial, las minutas contractuales, los manuales operativos, los anexos y la normatividad nacional vigente para los servicios de atención de PI del ICBF.

Respecto al esquema de seguimiento a la ejecución, el ICBF no niega las irregularidades presentadas por parte del operador en el manejo de los recursos del contrato, y la legalización de los mismos; sin embargo, esta situación no puede ser imputable a la Entidad durante la ejecución de los contratos se hicieron 305 visitas a las UDS contratadas con la EAS FUNDACION AFECTO, y pudo verificar la atención de los niños. La situación presentada, no puede atribuirse a deficiencias en la gestión fiscal del ICBF, por cuanto el seguimiento existió; sin embargo, la actuación de mala fe llevada a cabo por parte del operador, al adulterar los extractos bancarios, impidió que la entidad pudiera hacer un seguimiento veraz de la ejecución financiera; no obstante en cuento a la ejecución técnica, esta se encuentra demostrada y no existe duda sobre la misma, en el contrato se 43 visitas en las que se aplicó el instrumento de supervisión.

Estado de los contratos sin liquidar, manifiesta: Adicionalmente, en la liquidación, entendida como el momento de cruce de cuentas y saldos a favor y en contra de las partes contratantes, el ICBF se encuentra en la posibilidad jurídica de ordenar el reintegro de todas aquellas sumas de dinero no ejecutadas o que no logren ser legalizadas por el contratista de acuerdo con las normas aplicables. Documento que además, en determinado momento presta merito ejecutivo para proceder con el cobro coactivo o persuasivo de las sumas que sea necesario recuperar de estas ejecuciones contractuales.

En este sentido, desde la Dirección Regional, se ha solicitado a los supervisores contractuales, tener en cuenta las observaciones realizadas por la CGR, para que los informes sancionatorios contemplen los hechos de incumplimientos contractuales.
De modo tal, que la gestión fiscal en cabeza del ICBF no ha finiquitado, y que al contrario, es el momento en que la administración procederá de conformidad con la ley, como lo ha venido haciendo a fin de evitar cualquier detrimento patrimonial para la entidad.

Ausencia del dolo, hecho de un tercero. La entidad hace una extensa disertación sobre la ausencia de dolo en la situación identificada por la auditoria.

Ausencia de detrimento: Si bien este incumplimiento contractual, es un ilícito en materia contractual, con repercusiones penales, no significa que a raíz de él se configure un detrimento al patrimonio del Estado. Ya que en efecto los servicios contratados, consistentes en la atención de la primera infancia, cumplieron con la finalidad de la

contratación, consistente en los servicios de Primera Infancia, los cuales en la medida que beneficiaron a los niños y a las comunidades no constituyen detrimento.

En los contratos suscritos con la Fundación Afecto, los servicios de primera infancia, se prestaron y hubo atención total a los niños hasta el mes de octubre de 2023, para el mes de noviembre si bien se presentó una paralización del servicio, esta no constituye un detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que los recursos que se habían destinado para los servicios de este mes no fueron desembolsados por el ICBF al contratista, y adicionalmente, durante algunos días del mes, el servicio si se prestó.

De modo tal, y teniendo en cuenta que el detrimento patrimonial, solo puede medirse en razón de los servicios que dejo de recibir la población beneficiaria, y que en ese sentido si pudieran catalogarse como perdida de recursos del Estado, no es el caso de los contratos celebrados y ejecutados con la Fundación Afecto, toda vez que los recursos destinados a garantizar estos servicios efectivamente se prestaron y beneficiaron a los niños.

*Los reseñados contratos iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en el mes de noviembre de 2023, los supervisores de los contratos, empezaron a recibir algunas quejas en relación con presuntos incumplimientos en los contratos de la Fundación relacionados con la no entrega de alimentos en las Unidades Administradoras de Servicio – UDS -, el no pago de seguridad social y salarios del mes de octubre y noviembre de 2023 de algunas madres comunitarias, no entrega del informe financiero del mes de octubre de 2023, entre otros hechos que se señalan en el escrito de observaciones**,** situaciones todas estas que llevaron a la paralización del servicio público contratado aproximadamente desde el día 20 de noviembre de 2023, es decir a 10 días de terminar el plazo de ejecución de los contratos de aportes.*

De otra parte refieren el inicio de procesos administrativos sancionatorios por los incumplimientos parciales de los contratos entre ellos el 52004482023, una vez fueron radicados los citados informes de supervisión, la Regional Nariño inmediatamente dio cumplimiento al procedimiento de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento V3, iniciando siete (7) procesos administrativos sancionatorios contractuales, conforme a la normatividad especial reglada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, procesos que tal como lo confirma el escrito de observaciones se encuentran en el siguiente estado en este caso La supervisión determino dar alcance al informe sancionatorio, por existir nuevos incumplimientos contractuales, acción que se encuentra siendo adelantada por el supervisor. Una vez se radique el informe definitivo la Regional procederá a agotar el procedimiento especial correspondiente.

ANEXOS

- *Anexo al presente correo remitimos denuncia NUNC 520016099032202419433 correspondiente a los hechos puestos por usted en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.*
- *AG8 148 2024EE0097 del 270524 respuesta solicitud extractos ICBF*
- *Documento 3000185200, respuesta Bancolombia negando la entrega de la información*

- *SOLIC. EXTRACTO*
- *Solicitud extractos a Bancolombia*
- *Solicitud extractos supervisora*
- *REFRIGERIOS*
- *DOTACION INEJECUCIONES*
- *13. Extractos Bancarios*
- *RAM*
- *OCTUBRE: Contiene varias carpetas contentivas de documentos allegados por el operador y de la supervisión del ICBF correspondientes a octubre de 2023*
- *Registros de entrega de RPP de marzo a septiembre de 2023*
- *JUNIO: Contiene dos carpetas correspondientes a Registros RAM fami y RAM Tradicional de junio*
- *Anexo 1-Delegación*

Análisis de la respuesta

El ICBF Regional Nariño reportó a la auditoría, el reintegro de inejecuciones correspondientes al mes de diciembre de 2022 y una parte de los saldos sin ejecutar, fueron reinvertidos para su ejecución de noviembre de 2023, siguiendo directrices del orden nacional, sin embargo, por las irregularidades presentadas estos no se desembolsaron.

El valor de as inejecuciones se determinó en $293.185.087, que a la fecha no se han reintegrado por parte del operador y que la entidad no ha recuperado, hacen parte del hallazgo Nro. 1, que ya fue presentada a la Regional Nariño como detrimento, por esta razón ya no se tomaran en la presente observación, se mencionan para efectos de control e identificar los hechos descritos en el mismo contrato.

En lo atinente a la labor de la supervisión se mencionan las diferentes actividades realizadas que dan cuenta que el contrato se ejecutó y el servicio se prestó y de los controles realizados. Se anexan soportes de diferentes visitas realizadas a las unidades de servicio, formatos firmados de entrega de RPP y refrigerios, registros fotográficos, facturas, mismas que aún o han sido legalizados por la supervisión. También se anexan las certificaciones mensuales expedidas por el revisor fiscal.

Sobre el manejo de la cuenta maestra, se informa que las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, según memorando 20221600000108043 fue exceptuar la exigencia legal, sin embargo, para el equipo auditor falto analizar las circunstancias aplicables al Municipio de Tumaco y al contrato, para la aplicación de la Ley 1955 de 2019, artículo 214 y las Resoluciones 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022.

Se anexan los documentos antes referidos informando que corresponden a soportes entregados por el operador junto a los reportes de ejecución financiera, sin embargo, no se han emitido las actas de legalización de cuentas como documento idóneo para certificar la ejecución del contrato. Cursa en la entidad el Proceso Administrativo Sancionatorio por estos hechos referentes al incumplimiento en la entrega oportuna de informes y soportes.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 319
Movimientos bancarios
Cifras en pesos

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito. Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52001822023	87900004441	28.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004472022	87900004226	142.900.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004482022	87900004228	1.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004492022	87900004227	66.350.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004502022	87900004230	38.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004702022	87900004231	54.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004482022	87900004xxx	52004712022	87900004232	230.330.000
					560.580.000

Fuente: Bancolombia
Elaboró: equipo auditor

Los argumentos de la respuesta están dirigidos a demostrar las actuaciones de la supervisión para el seguimiento del contrato, pero no desvirtúan los hechos evidenciados.

Se valida como hallazgo para apertura de indagación preliminar fiscal con el fin de establecer el valor del daño patrimonial.

Hallazgo Nro. 100 Contrato de aportes 52004492022 FUNDAFECTO (IP)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[30] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus

30 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros

y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)
5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de Aporte 52004492022: Cláusulas Generales y Específicas del Contrato

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Cláusula 3. Obligaciones específicas de la Entidad Administradora del Servicio durante la fase de implementación del contrato. "(…) ***3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.3.2.*** *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo;*

lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. ***3.3.3*** *Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero 3.3.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.*

3.3.4. *Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato (…)"*

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos". (…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La Resolución 000042 de mayo de 2020 de la DIAN por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

De la revisión del contrato de aporte 52004492022 suscrito entre ICBF y la Fundación Afecto se precisó que fue financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18, que corresponde al proyecto Apoyo al Desarrollo Integral de la Primera Infancia; suscrito el 2 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Fundación Afecto, con el objeto de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, De Cero a Siempre, en los municipios de Funes, Tangua, Yacuanquer y Pasto.

El valor del contrato fue de $2.168.734.699, adicionalmente se hicieron adiciones y reducciones, resultando un valor total de $2.408.593.533, con fecha de inicio 05 de diciembre del 2022 hasta el 30 de noviembre del 2023.

El contrato presento unas inejecuciones por $262.819.648 que ya fueron presentadas en hallazgo anterior.

La Regional Nariño del ICBF, mediante radicado 202351200000199051 del 29 de diciembre de 2023 presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra Fundafecto por diferentes contratos de aporte suscritos, entre los que se encuentra el contrato 52001822023. La denuncia refiere que los contratos de aportes iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en noviembre de 2023 se conocieron de diferentes incumplimientos contractuales como la no entrega de alimentos, el no pago a proveedores y salarios y seguridad social de los trabajadores vinculados a Fundafecto, así como la falta de entrega del informe

financiero, lo que finalmente llevó a la paralización del servicio desde el 20 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF inicia un proceso administrativo sancionatorio, el cual se soporta en la póliza de cumplimiento Nro. 41-44101263068 con vigencia del 01 de diciembre hasta el 30 de abril del 2024; y por predios labores y operaciones la póliza Nro. 41-40-101047001 del 01 de diciembre a 30 de octubre del 2023.

La supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela que:

- Fundafecto no canceló el valor total de la nómina de octubre de 2023 y parte del mes de septiembre, quedando pendiente de pago 47 madres comunitarias.
- No se realizó el pago de seguridad social de octubre de 2023.
- No se entregó ración del mes de noviembre para 13 beneficiarios.
- Se adeuda a madres FAMI lo correspondiente a Aseo y Combustible del mes de octubre.
- Fundafecto no entregó los alimentos de plaza (frutas y verduras) y cárnicos para la semana del 20 al 24 de noviembre de 2023.
- No se realizó el registro en Cuentame de datos antropométricos de noviembre de 2023.
- No se ha hecho entrega de dotación personal, liquidación y material de consumo.
- Se adeuda al proveedor Colacteos factura por $16.450.370.
- La EAS no entregó el informe financiero de octubre de 2023 durante los primeros cinco días hábiles de noviembre del mismo año.
- No se entregó alimentos para preparación.
- Se adeuda a la Industria Panificadora La Doce $13.800.000.

Se concluye que, de 136 obligaciones, se incumplieron 34, lo que representa el 25%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $120.429.676, que corresponde al 25% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

Los pagos del contrato se realizaron de la siguiente manera:

Cuadro N° 320
Pagos Contrato 52004492023
Cifras en pesos

Pagos	Numero Documento	Fecha de pago	Valor Pesos	Concepto Pago
1	417091822	2023-12-15	174.181.138	CT 52004492023 DIC/22
2	324787823	2023-09-28	281,748,087	CT 52004492023 ENE-FEB/23
3	14626823	2023-01-25	368,469,742	CT 52004492023 MAR-ABR//23
4	76982023	2023-03-17	448,696,382	CT 52004492023 MAY-JUN/23

Pagos	Numero Documento	Fecha de pago	Valor Pesos	Concepto Pago
5	145104423	2023-05-15	452,249,008	CT 52004492023 JUL-AGO/23
6	232243123	2023-07-19	461,492,484	CT 52004492023 SEPT-OCT/23
			2.186.836.841	

Fuente: ICBF
Elaboró: equipo auditor

Por otra parte, de la revisión de los soportes, se evidenció que la Factura Electrónica Nro. FE 769 del 23 de febrero 2023 por de $2.598.960, por concepto de material didáctico, no contiene el código QR que valida ante la Dian su origen y legalidad.

Esta auditoría analizó los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 87900004xxx de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $1.352.583.941 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados.

Cuadro N° 321
Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 87900004xxx que no se registran en el extracto bancario presentado por FUNDAFECTO
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230206
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230301
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230302
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230307
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20230309
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.000.000	20230323
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	20230323
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230324
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230324
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000.000	20230428
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2.000.000	20230515
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	340.000	20230515
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	135.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	937.269	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230623
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	5.000.000	20230626
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	28.000.000	20230626
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	29.000.000	20230628
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	400.000	20230629
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	950.000	20230705
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.500.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000.000	20230725
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	80.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	40.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	6.000.000	20230801

TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.100.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	801.672	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.300.000	20230811
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.800.000	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	425.000	20230914
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.500.000	20230925
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230925
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	150.000	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	20230927
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	128.000.000	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230928
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.500.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	600.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	49.000.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	500.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20231004
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12.000.000	20231004
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.500.000	20231006
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.400.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	800.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.700.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.000.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.800.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.800.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.200.000	20231022
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	11.000.000	20231023
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20231024
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	680.000	20231109
TOTAL	**1.352.583.941**	

Fuente: Extractos EAS vs Entidad Financiera
Elaboró: Equipo auditor

También se registran movimientos crédito, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato. En los movimientos bancarios aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos por que no corresponden al objeto del contrato, así:

Cuadro N° 322
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxxde Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción Transacción	**Valor**	**Fecha**
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	1.993.470	20230719
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	71.100.441	20230724
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	1.760.085	20230815
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	8.792.544	20230829
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	448.122	20231031
TOTAL	**84.094.662**	

Fuente: Información Bancolombia Cta. ahorro Nro. 87900004xxx ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen, los movimientos irregulares se calculan por los siguientes conceptos:

Cuadro N° 323
Movimientos irregulares de la cuenta bancaria
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc Virtual, pago PSE	1.352.583.941
Pagos créditos	84.094.662
Total	1.436.678.603
Fuente: Extractos Bancolombia Cta. ahorro Nro. 87900004xxx ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos se ocasionaron por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de evaluación y seguimiento al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal y generando pérdida de recursos por los diferentes movimientos bancarios realizados que no corresponden con la ejecución del contrato y que no se encuentran soportados.

Hallazgo para apertura de indagación preliminar fiscal.

Respuesta de la entidad

De acuerdo a lo informado por el supervisor contractual el contrato se suscribió el 1 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Fundación Afecto, el cual tuvo un valor inicial de $ 2.168.734.699 y con sus modificaciones el valor final fue hasta el 30/11/2023 de 2.408.593.533.

Según lo estipulado en el contrato CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO numeral 2.6 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. Numeral "2.6.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo;"

La prestación del servicio de primera infancia a los beneficiarios de las Unidades de HCB Comunitario y HCB FAMI se prestó desde el 5 de diciembre del 2022 al 20 de noviembre de 2023, sin embargo, lo legalizado por el operador se encuentra con corte a 30/09/2023 con los soportes de atención y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el uso

de los recursos financieros de acuerdo con la periodicidad establecido en el contrato de aportes, entregando alimentos para preparar en las UDS y paquetes para los beneficiarios, tal como se demuestra los soportes entregados al supervisor como RAM, información registrada en la plataforma Cuéntame y las actas de legalización financiera que fueron aportadas a la Contraloría en el marco de la auditoría.

Cabe mencionar que, en ningún momento, con anterioridad al mes de noviembre de 2023, el servicio de primera infancia prestado a través del contrato 52004492022 estuvo paralizado o suspendido y la operación se adelantó con normalidad, por lo tanto, ante la ausencia de quejas o situaciones irregulares no había tampoco una alerta en torno a la prestación del servicio que pusiera en tela de juicio la confianza legítima en la veracidad de la documentación aportada por parte del operador. Es así que desde la supervisión una vez se conocen las irregularidades en la ejecución contractual, se toman las acciones administrativas que derivan en el mes de noviembre en la radicación del informe para inicio de proceso administrativo sancionatorio, el cual se encuentra siendo ajustado.

Si bien la Contraloría identifica un presunto detrimento patrimonial por parte de la EAS FUNDAFECTO, esta situación no hubiera sido posible identificar por parte del ICBF toda vez que, en el marco del proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente; es de anotar que algunos documentos como el extracto bancario se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador tal como lo establece el artículo 15 de la constitución política de Colombia y el artículo 61 del Código de comercio. Frente a esto se tiene como antecedente oficio de respuesta 25 de mayo de 2024 por parte de la entidad Bancolombia a supervisora Gloria Mercedes Santacruz, negando esta solicitud. (Anexo 3-Respuesta Entidad Bancaria). Misma solicitud fue realizada por la directora Regional, Maria Mercedes Arellano Ortiz, quien adelantó solicitud en calidad de ordenador del gasto, determinando respuesta negativa.

Si partimos del principio de la buena fe contractual, y de la entrega de un documento que a simple vista parece el original; no existe una razón, que conlleve a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado; más aun cuando el servicio que se estaba pagando con esos recursos efectivamente se prestó, la atención a los niños estuvo garantizada, hasta que por situaciones imputables exclusivamente al operador se paralizo la prestación del servicio.

El proceso de legalización de cuentas se realiza en el marco del ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1 que define la legalización de cuentas como:

"Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus

diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual".

En el marco de este proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente. Si partimos del principio de la buena fe contractual, y de la entrega de un documento que a simple vista parece el original; no existe una razón, que conlleve a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado y desde la supervisión, una vez se conoce de la presunta alteración del documento y los movimientos irregulares de los recursos pagados por el ICBF.

Ahora bien, ante el informe presentado por la Contraloría, que demuestra el presunto incumplimiento de la obligación 3.6.3 que señala "Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero.", desde la supervisión se realiza un alcance al informe para inicio de proceso sancionatorio en donde se invoca su presunto incumplimiento y de esta manera incluirlo en la sanción, lo anterior considerando que hasta la fecha del informe presentado por la Contraloría, la supervisión contractual no tenía forma de evidenciar que el operador en cabeza de su representante legal estaba haciendo un manejo inadecuado de la cuenta bancaria y de los recursos entregados a la Fundación Afecto para su administración.

En los movimientos bancarios aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos porque no corresponden al objeto del contrato, egresos que se constituyen en detrimento fiscal."

El proceso de legalización de cuentas se realiza en el marco del ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1 que define la legalización de cuentas como:

"Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual".

Cabe resaltar que la obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, en el caso particular FUNDACION AFECTO; la entrega de los soportes supone no solamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, sino también el actuar de buena fe en la ejecución contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución

Política Colombiana, al establecer que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, las cuales se presumirán en todas las actuaciones. La buena fe es uno de los principios generales del derecho y gobierna las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, así lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004, quien agrego: "En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico".

Por su parte, la ley 80 de 1993 en el artículo 5 inciso 2, dentro de los deberes de los Contratistas establece: "2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse".

Es decir, la buena fe no es ajena a la ejecución contractual de los contratos de aporte del ICBF, e incluso la buena fe se presume, en el ámbito de la contratación estatal, en concreto, el principio de buena fe obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las relaciones contractuales del ICBF se enmarcan en la buena fe de las partes, la cual además se presume, la supervisión contractual no tenía forma de determinar que los extractos bancarios que se venían presentando para la legalización de cuentas por parte del operador estarían siendo adulterados, además porque físicamente son idénticos a los originales.

Adicionalmente, es preciso indicar que la no legalización de los recursos pagados por el ICBF no constituye de por sí, un detrimento patrimonial, por cuanto los recursos desembolsados corresponden a la prestación del servicio de primera infancia hasta el mes de octubre del 2023 y parcialmente hasta el 17 de noviembre de 2023, servicio que efectivamente se prestó tal como puede evidenciarse en los diferentes formatos de registro de asistencia mensual – RAM.

El ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1, establece los documentos básicos que debe presentar el operador para la legalización:
"2.3. Documentación básica para el proceso de legalización de cuentas: hace referencia a la documentación básica que debe presentar la EAS para llevar a cabo el proceso de legalización de cuentas, comprende los siguientes documentos y a continuación se presenta el detalle de cada uno y que se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.1 Informe financiero en los formatos establecidos por el ICBF de acuerdo con la modalidad y que se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.3 Certificado de cobertura del periodo en evaluación. 2.3.4 Planilla de pago del talento Humano del periodo en evaluación. 2.3.5 Planilla de pago de seguridad social del periodo en evaluación. 2.3.7 Reporte del conteo de raciones, refrigerios y complementos no entregados según seguimiento a las planillas RAM y formatos establecidos por el ICBF para la entrega de complementos y refrigerios los cuales se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.8 Certificado de cumplimiento y pago a proveedores y pago de impuestos y obligaciones tributarias. (Certificado de cumplimiento expedido por el contador). 2.3.9 Facturas o documento equivalente que soporten la ejecución del contrato en el periodo que se está evaluando. 2.3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación.

Es importante precisar que es el operador quien aporta los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente, es de anotar que algunos documentos como el extracto bancario se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador tal como lo establece el artículo 15 de la constitución política de Colombia y el artículo 61 del Código de comercio.

Como se ha mencionado en los apartes anteriores, en el marco de este proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización entregando un documento que a simple vista parece el original y bajo el principio de la buena fe contractual y la convicción invencible que los documentos que estaban siendo aportados por el operador eran legítimos y reflejaban la realidad del manejo de los recursos del ICBF, no existe una razón que conllevara a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado.

Se establece que los recursos destinados a la prestación de servicios de primera infancia son cancelados por parte de ICBF de manera bimestral anticipada tal como en las obligaciones contractuales (Forma de Pago). Los soportes presentados por el operador establecen que el servicio efectivamente se prestó, y que el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados y que los beneficiarios registrados en el RAM fueron efectivamente atendidos durante la ejecución contractual.

De acuerdo con la ejecución del contrato a se presentan los siguientes saldos teniendo en cuenta la legalización de cuentas:

MES	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR
Diciembre	$ 174.181.138,00	$ 159.915.765,00	$ 14.265.373,00
Enero	$ 118.639.395,00	$ 118.639.395,00	$ -

Febrero	*$ 219.383.283,00*	*$ 219.383.283,00*	*$ -*
Marzo	*$ 199.732.828,00*	*$ 199.732.828,00*	*$ -*
Abril	*$ 184.601.333,00*	*$ 184.601.333,00*	*$ -*
Mayo	*$ 206.444.905,00*	*$ 206.444.905,00*	*$ -*
Junio	*$ 222.558.911,00*	*$ 222.558.911,00*	*$ -*
Julio	*$ 210.455.757,00*	*$ 192.058.912,00*	*$ 18.396.845,00*
Agosto	*$ 232.714.561,00*	*$ 206.984.454,00*	*$ 25.730.107,00*
Septiembre	*$ 216.029.325,00*	*$ 199.432.035,00*	*$ 16.597.290,00*
Octubre	*$ 202.095.406,00*	*$ -*	*$ -*
Noviembre	*$ -*	*$ -*	*$ -*
TOTAL	*$ 2.186.836.842,00*	*$ 1.909.751.821,00*	*$ 74.989.615,00*

En los datos anteriores, no se tiene en cuenta la modificación realizada a 31 de octubre de 2023 para adición y prorroga de recursos a noviembre; ya que la información para la legalización de cuentas por parte del operador no fue presentada para poder determinar la ejecución a octubre y así mismo no se logró levantar acta de legalización de cuentas.

Sin embargo, no puede afirmarse que dicho manejo irregular realizado por el operador FUNDAFECTO de por si de lugar a un hallazgo fiscal por detrimento patrimonial, por cuanto el servicio que se estaba pagando con esos recursos efectivamente se prestó, la atención a los niños estuvo garantizada, hasta que por situaciones imputables exclusivamente al operador se paralizo la prestación del servicio.

Se solicita a la entidad de control tener en cuenta lo expuesto y la connotación dada a los presuntos hallazgos, toda vez que se prestó el servicio, se atendió a los usuarios, se realizó seguimiento a la ejecución del contrato y se actuó con celeridad, responsabilidad, oportunidad frente a las alertas dadas y se informó a la administración sobre los hechos conocidos para conjuntamente actuar trámites administrativos que se encuentran en curso que derivaran en la afectación de la cláusula penal como pago anticipado de perjuicios y su posterior liquidación. Por lo anterior, no se encuentra causado el detrimento patrimonial.

Análisis de la respuesta

En lo que tiene que ver con la obligatoriedad de reintegrar las inejecuciones de los contratos de aporte según lo estipulado en la cláusula contractual referida en la respuesta, la observación no está relacionada con las inejecuciones, en la misma se aclara que las inejecuciones no reintegradas están relacionadas en el hallazgo Nro.1.

La entidad manifiesta que la atención se prestó hasta el mes de septiembre de 2023, de lo cual se soportó con el acta de legalización e informes de supervisión suministrados por la entidad a corte del mes de septiembre. La auditoría refiere en la observación los incumplimientos contractuales expuestos por el supervisor en el informe de apertura de proceso administrativo sancionatorio que ocurrieron en los meses de octubre y noviembre del 2023.

Respecto a la disponibilidad de los extractos bancarios, se manifiesta que la supervisora legalizó cuentas con los soportes entregados por el operador, además para este contrato no se anexa soporte de la solicitud de los extractos originales realizada por parte de la supervisión y la dirección regional del ICBF ante Bancolombia. Lo argumentado no desvirtúa la observación sobre los hechos irregulares detectados por el grupo auditor que se refiere a transferencias, retiros, pagos PSE pago créditos.

Si bien la supervisión realizó su labor con los extractos entregados por el operador, se evidencia que existe fallas en los mecanismos de control interno institucionales al no exigir la conversión a cuenta maestra, según lo contemplado en las cláusulas contractuales. El desconocimiento de los movimientos bancarios reales por parte del ICBF no desvirtúa lo observado.

En cuanto al principio de buena fe, esta no puede amparar los riesgos frente a situaciones irregulares y por eso se establecen mecanismos de control interno como la supervisión contractual, por ejemplo, para que garantice el cumplimento de los fines esenciales del estado.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de Transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 324
Movimientos bancarios
Cifras en pesos

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito. Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52001822023	87900004441	25.025.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004472022	87900004226	85.800.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004482022	87900004228	383.070.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004492022	87900004227	5.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004502022	87900004230	40.050.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004702022	87900004231	67.460.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004492022	87900004xxx	52004712022	87900004232	387.820.000
					994.225.000

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta que el valor de lo movimientos bancarios de naturaleza débitos de la vigencia 2023 que no encuentran soportados no se desvirtúan con la respuesta de la entidad y que además representan el 66% del total pagado al contratista y que los informes evidencian una ejecución contractual hasta septiembre 2023 y que en la cuenta ingresaron recursos diferentes al objeto del contrato, se considera validar como hallazgo para apertura de indagación preliminar con el fin de establecer el monto del daño.

Hallazgo Nro. 101 Contrato de aportes 52004472022 FUNDAFECTO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."
La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[31] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

31 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)
Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.
En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de Aporte 52004492022: Cláusulas Generales y Específicas del Contrato

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Cláusula 3. Obligaciones específicas de la Entidad Administradora del Servicio durante la fase de implementación del contrato. "(…) ***3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.3.2.*** *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.* ***3.3.3*** *Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero 3.3.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.*

3.3.4. *Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato (…)"*

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".
(…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

De la revisión del contrato de aporte 52004472022 suscrito entre ICBF y la Fundación Afecto se precisó, fue financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18, que corresponde al proyecto Apoyo al Desarrollo Integral de la Primera Infancia; suscrito el 1 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Fundación Afecto, con el objeto de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, De Cero a Siempre, en los municipios de Contadero, Córdoba, Iles, Gualmatán y Puerres.

El valor del contrato fue de $2.893.770.735, adicionalmente se hicieron adiciones y reducciones, resultando un valor total de $3.171.097.657, con fecha de inicio 05 de diciembre del 2022 hasta el 30 de noviembre del 2023.

El contrato presentó unas inejecuciones por $273.756.208 del mes de octubre que se encuentran en manos de los operadores y $86.352.929 que ya fueron presentadas en el hallazgo Nro.1.

La Regional Nariño del ICBF, mediante radicado 202351200000199051 del 29 de diciembre de 2023 presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra Fundafecto por diferentes contratos de aporte suscritos, entre los que se encuentra el contrato 52001822023. La denuncia refiere que los contratos de aportes iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en noviembre de 2023 se conocieron de diferentes incumplimientos contractuales como la no entrega de alimentos, el no pago a proveedores y salarios y seguridad social de los trabajadores vinculados a Fundafecto, así como la falta de entrega del informe financiero, lo que finalmente llevó a la paralización del servicio desde el 20 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF inicia un proceso administrativo sancionatorio, el cual se soporta por una póliza de cumplimiento Nro. 41-44101263075 con vigencia del 01 de diciembre hasta el 30 de mayo del 2024; y por responsabilidad civil extracontractual una póliza Nro. 41-40-101047003 de fecha 01 de diciembre a 30 de noviembre del 2023.

La supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela que:

- Fundafecto no canceló el valor total de la nómina de octubre de 2023 y parte del mes de septiembre de 2023.
- No se realizó el pago de seguridad social de octubre de 2023.
- Se adeuda a madres Fami lo correspondiente a Aseo y Combustible del mes de octubre.
- No se ha hecho entrega de dotación personal, liquidación y material de consumo.
- Se adeuda al proveedor Colacteos factura por $3.922.984.
- La EAS no entregó el informe financiero de octubre de 2023 durante los primeros cinco días hábiles de noviembre del mismo año.
- No se entregó alimentos para preparación.

Se concluye que, de 136 obligaciones, se incumplieron 37, lo que representa el 27%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $171.239.273, que corresponde al 27% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

Esta auditoría analizó los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 87900XXX de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se

realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $2.215.929.579 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados ante ICBF, así:

Cuadro N° 325
Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 87900004xxx
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.900.000	20230116
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.600.000	20230117
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	72.000.000	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230130
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.600.000	20230206
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230301
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230302
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230306
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000.000	20230307
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	162.000.000	20230322
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20230322
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	42.000.000	20230322
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	120.000.000	20230324
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	56.000.000	20230328
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230328
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.600.000	20230331
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12.000.000	20230428
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	20230502
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	600.000	20230504
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230525
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	28.000.000	20230529
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	28.000.000	20230529
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	36.000.000	20230529
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230530
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	60.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	75.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	131.000.000	20230530
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	585.533	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	42.000.000	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.500.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.600.000	20230609
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	800.000	20230614
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230623
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230724
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	200.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	21.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.500.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.500.000	20230725
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230725

TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.000.000	20230725
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	110.000.000	20230726
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230731
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	3.000.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	709.046	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	20230811
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	26.100.000	20230830
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.100.000	20230912
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.200.000	20230918
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	735.000	20230920
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	6.000.000	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230927
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.000.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	20231002
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12.000.000	20231005
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	6.000.000	20231006
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20231024
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.000.000	20231026
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	256.000.000	20231027
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	20231027
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	600.000	20231028
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	800.000	20231028
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	17.800.000	20231107
TOTAL	**2.215.929.579**	

Fuente: Extractos EAS vs Entidad Financiera Bancolombia.
Elaboró: Equipo auditor.

También se registran movimientos crédito, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

En los movimientos bancarios aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos por que no corresponden al objeto del contrato, egresos que se constituyen en detrimento fiscal, así:

Cuadro N° 326
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	26.479.657	20230126
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	5.087.214	20230301
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	16.706.991	20230330
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	1.057.244	20230615
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	982.509	20230706
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	4.752.139	20230826
PAGO DE CRÉDITO	46.264.000	20230830
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	16.459.467	20230830
PAGO DE CRÉDITO	44.715.000	20230928
PAGO DE CRÉDITO	76.881.000	20230928

Descripción Transacción	Valor	Fecha
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	3.462.255	20231107
PAGO DE CRÉDITO	5.500.000	20231108
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	867.965	20231108
PAGO CRÉDITO/PAGO DB X MORA	669.420	20231115
TOTAL	**249.884.860**	

Fuente: Extractos Bancolombia Cta. ahorro Nro. 8790000XXX ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 327
Cuantificación del daño fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc Virtual, pago PSE.	2.215.929.579
Pagos créditos	249.884.860
Inejecuciones mes de octubre	273.756.208
Total	2.739.570.647
Fuente: Información Bancolombia Cta. ahorro Nro. 87900004xxx ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos se ocasionaron por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de seguimiento y evaluación al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $2.739.570.647 de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por corresponder a recursos del contrato de aportes 52004472023 que no se encuentran soportados en su ejecución, legalizados o reintegrados. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

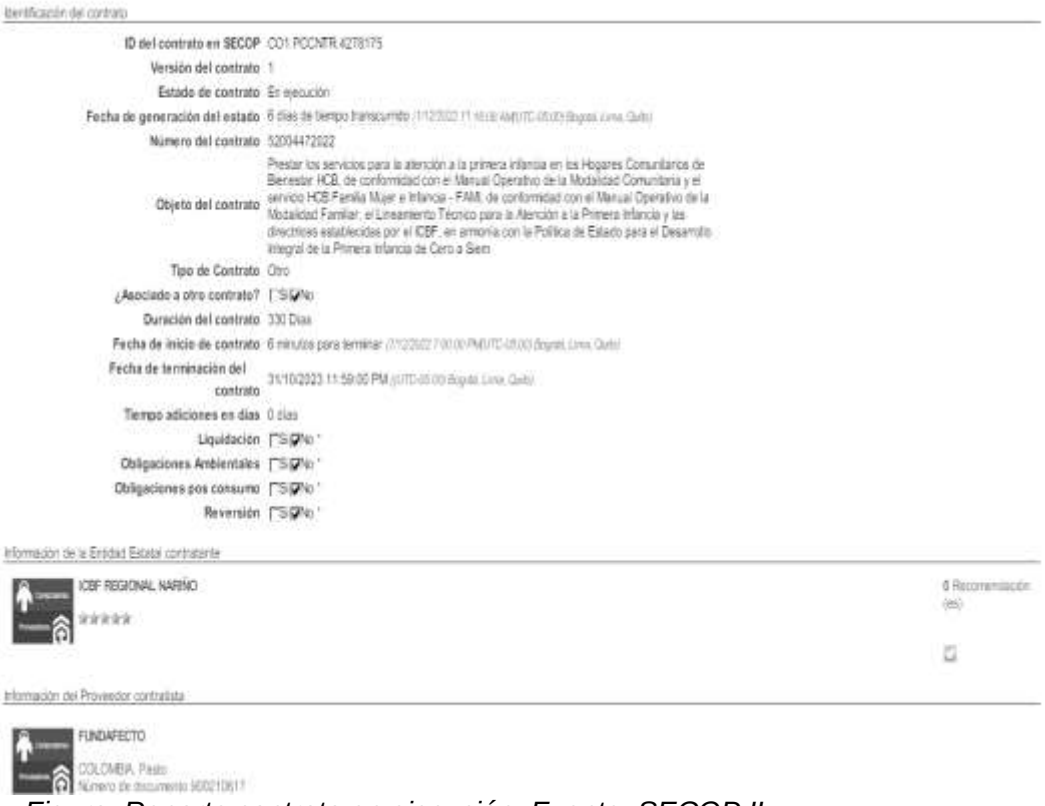
Respuesta de la entidad

"De acuerdo a lo informado por la supervisora mediante la designación de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica otorgada, se asumió la responsabilidad exclusiva de realizar las actuaciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80/1993, Ley 1474/2011, Manual de contratación del ICBF y Guía de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF:

No. Contrato	Objeto	Valor del contrato	Vigencia	Municipios	Modalidad y Servicio
4472022	Prestar los servicios para la atención a la primera Infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia -FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre	TOTAL, CONTRATO: $3.171.097.657	Desde 01/12/2022 hasta 30/11/2023	Iles, Puerres, Gualmata n, Cordoba y Contadero	Modalidad Comunitaria Servicio HCB Comunitaria y HCB Fami

Tabla No. 1. Descripción contratos de aporte No. 52004472022

De acuerdo con la descripción del equipo auditor se identifica que el número de contrato de aportes no corresponde al analizado, en página No. 68 se refiere el contrato 52004492022, situación que no es acorde con los datos descritos, de la misma manera, la fecha de inicio: 05/12/2022 no coincide con la registrada en SECOP II bajo el ID CO1.PCCNTR.4278175, en la cual se registra como fecha de inicio el 01/12/2022.


Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.4278175
Versión del contrato: 1
Estado de contrato: En ejecución
Fecha de generación del estado: 6 días de tiempo transcurrido
Número del contrato: 52004472022
Objeto del contrato: Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siem
Tipo de Contrato: Otro
¿Asociado a otro contrato?: []Si [x]No
Duración del contrato: 330 Días
Fecha de inicio de contrato: 6 minutos para terminar
Fecha de terminación del contrato: 31/10/2023 11:59:00 PM
Tiempo adiciones en días: 0 días
Liquidación: []Si [x]No
Obligaciones Ambientales: []Si [x]No
Obligaciones pos consumo: []Si [x]No
Reversión: []Si [x]No

Información de la Entidad Estatal contratante

ICBF REGIONAL NARIÑO

Información del Proveedor contratista

FUNDAFECTO
COLOMBIA, Pasto

Figura. Reporte contrato en ejecución. Fuente. SECOP II

En concordancia con las disposiciones del documento "ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA v1:

"numeral 2.3 el cual establece: "(…) Documentación básica para el proceso de legalización de cuentas. Hace referencia a la documentación básica que debe presentar la EAS para llevar a cabo el proceso de legalización de cuentas, lo cual comprende los siguientes documentos (…) 3.1 Informe financiero en los formatos establecidos por el ICBF de acuerdo con la Modalidad de Atención, que se puede encontrar en la página web del ICBF (…) 3.3 Certificado de cobertura del periodo en evaluación; Corresponde a la certificación emitida por la EAS, que informa sobre el número de niños y niñas inscritos que asistieron a la Unidad o unidades donde se presta el servicio en el periodo respectivo(…) 3.4 Planilla de pago del talento Humano del periodo en evaluación Verificar que esta planilla incluya la totalidad de empleados contratados por el operador según la cantidad establecida en el estándar de la canasta. Revise que para cada empleado se registre el ingreso básico establecido según el cargo, descuentos, retenciones e ingresos netos. Verifique que la planilla corresponda al periodo que se está presentando (…) 3.5 Planilla de pago de seguridad social del recurso humano vinculado a la operación de la Modalidad de Atención- Verificar en esta planilla lo siguiente: - Que sea la planilla de liquidación PAGADA. - Que corresponda al periodo que se está revisando (…) 3.8 Certificado de cumplimiento y pago a proveedores y pago de impuestos y obligaciones tributarias: - Verificar que este documento contenga la certificación de paz y salvo de seguridad social, parafiscales, pago a proveedores y que certifique que la información financiera del informe presentado en el periodo es veraz (Certificado de cumplimiento expedido por el contador) (…) 3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo evaluado- Revisar que el extracto presentado corresponda al periodo que se está evaluando. -Revisar que el extracto presentado corresponda al periodo que se está evaluando(..) la EAS deberá presentar certificación expedida por el banco en la cual contenga el saldo en bancos previo al primer desembolso- Confrontar que los ingresos de efectivo registrados en el extracto correspondan al valor de desembolso o desembolsos realizados por el ICBF. (…)"

Se logra evidenciar que el ejercicio de seguimiento a la ejecución contractual se limita al ámbito de acción propia del supervisor, en el marco de aplicabilidad de su rol, el referido anexo, condiciona el quehacer de supervisión para la verificación de los documentos presentados para la legalización de cuentas, pues los documentos como; informes financieros, certificado de cobertura, extractos de la cuenta bancaria, planillas de pago del talento humano, planillas de pago de seguridad social del recurso humano vinculado a la operación de la modalidad de atención, certificado de cumplimiento y pago a proveedores y pago de impuestos y obligaciones tributarias, son aportadas por la EAS.

En consecuencia de lo descrito la EAS Fundación Afecto presentó con periodicidad mensual y hasta el mes de septiembre de 2023, los documentos necesarios para la legalización de cuentas, entres estos los extractos bancarios que permiten identificar los pagos, movimientos y saldos de la cuenta de ahorros N° 87900004226 – BANCOLOMBIA, en virtud a las observaciones realizadas por el equipo auditor de la Contraloría General de la Republica - CGR, es posible deducir que presuntamente los extractos bancarios

suministrados por la EAS con los cuales se legalizó las cuentas mes a mes no coinciden con las observaciones realizadas por la CGR, es así que desde el 20/09/2023 hasta el 24/05/2024 desde la supervisión de contrato, se solicita de manera reiterativa a la entidad bancaria Bancolombia suministren los extractos bancarios de la cuenta de ahorros 879000XXXX – BANCOLOMBIA, la cual tiene como destino exclusivamente los depósitos del contrato de aporte celebrado entre ICBF y la EAS FUNDACION AFECTO, sin embargo, el tema de la reserva bancaria fue negada la solicitud.

Se debe aclarar que las acciones de seguimiento y control financiero de acuerdo con GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF colocan de manifiesto: "El supervisor y/o interventor deberá conocer la dinámica y manejo de la información financiera que involucra a las áreas del Instituto", entonces, el conocimiento del procedimiento de legalización debe realizarse de acuerdo con el sistema financiero que desarrolla la entidad, específicamente para el caso, el numeral 3.10 de ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, se debe "Solicitar el extracto original que emite la entidad bancaria", actividad que le corresponde a la EAS (entregar el documento en el marco de la legalización periódica).

Así las cosas, el suministro de información que presuntamente no corresponde a la realidad, no se convierte en una tarea que en el rol de supervisión, el profesional delegado debe contrastar o controvertir, situación que altera el buen quehacer del rol de la supervisión, puesto que se parte del principio de buena fe, dando credibilidad a los soportes presentados por la EAS, pues el principio de buena fe y el cual se contempla en la Constitución Política de Colombia establece "(…) ARTICULO 83º—Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas(…)" así mismo el artículo 768 del Código Civil contempla "La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio" de igual manera se puede evidenciar que la corte constitucional por medio de la sentencia C1194/08 menciona "La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" en virtud a lo antes citado y siguiendo nuestra jurisdicción colombiana, se puede asegurar que el rol ejercido como supervisora de contrato, parte desde el principio de buena fe, dando credibilidad a los soportes presentados por la EAS fundación afecto, en cabeza del representante legal xxxx, toda vez que la relación contractual establecida en el contexto de contratación estatal, se rige por la aplicabilidad del principio de buena fe, en concordancia con lo descrito en el artículo 83 de la CPC.

Por otra parte, las consideraciones descritas en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 80/1993 "colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto

contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse"

Entonces, el principio de buena fe es aplicable a la dinámica de ejecución contractual, otorgando a las partes interesadas la obligatoriedad de asumir un comportamiento ético derivado de la confianza mutua en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de contratos. Así las cosas, la relación contractual entre EAS e ICBF suponía que desde la Supervisión del contrato de aportes no se podía prever o determinar las irregularidades relacionadas con los extractos bancarios que presuntamente estarían siendo alterados, ya que los documentos presentaban características idénticas a los originales y el que hacer del rol de supervisión no supone habilidades de peritaje de verificación de autenticidad de documentos.

De acuerdo con las observaciones realizadas por el equipo auditor de la CGR, en cuadro No. 23, describiendo la cuantificación del daño fiscal:

Cuantificación del daño fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc Virtual, pago PSE, etc.	2.215.929.579
Pagos créditos	249.884.860
Inejecuciones mes de octubre	273.756.208
Total	2.739.570.647

Fuente: Extractos Bancolombia Cta. ahorro No. 87900004226 ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Desde la supervisión del contrato de aportes y de acuerdo con la descripción realizada del uso de los recursos durante la vigencia 2023 a través de las actas de legalización financiera aportadas como respuesta a la Solicitud de información AF ICBF CGR- 2024EE0016700 de la CGR, se realiza descripción de la ejecución de los recursos durante la vigencia 2023, así:
1.El valor total del contrato para las vigencias 2022 y 2023 es por $3.171.097.657
2. El valor total de los desembolsos realizados a la EAS FUNDAFECTO fue por: $2.797.871.245
3.El valor total por concepto de liberación de recursos vigencia 2022 fue por: $116.825.962

4. El valor total por concepto de SALDO EN COMPROMISO vigencia 2023 es por: $373.226.412

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (2022-2023)	*3.171.097.657*
VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE DESEMBOLSOS (CLAUSULA 3)	*2.797.871.245*
LIBERACION RECURSOS AGOSTO 2023	*116,825,962*
SALDO EN COMPROMISO	*373.226.412*

De acuerdo con el presupuesto del contrato de aportes, para la vigencia 2022 se realiza desembolso por valor de $230.442.090 del cual se tiene un valor ejecutado de $ 179.680.943 con inejecuciones por valor de $50.761.147 que fueron reintegradas por parte del operador el 23/06/2023, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	DICIEMBRE V2022	30 SEPTIEMBRE DE 2023	MES DE OCTUBRE 2023	MES DE NOVIEMBRE 2023	VALOR TOTAL
DOTACION	-	32.164.605	-	-	**$32.164.605**
REPOSICION DOTACION	-	13.444.442	-	-	**$13.444.442**
MAT.DIDACT.DE CONSUMO	1.269.810	25.608.202	-	2.960.804	**$29.838.816**
MAT.DIDACT.DURADERO (DOTACION DE BIOSEGURIDAD)	-	-	-	-	**$-**
ASEO,COMB.Y SERV.P.	1.375.470	22.876.400	2.888.666	2.888.666	**$30.029.202**
ELEMENTOS DE ASEO BIOSEGURIDAD	1.669.905	12.490.412	5.063.454	5.063.454	**$24.287.225**
PÓLIZA DE SEGURO PARA NIÑOS	961.035	5.531.132	4.175.313	1.028.874	**$11.696.354**
APOYO LLAMADAS TELEFONICAS	-	8.006.151	1.099.956	1.099.956	**$10.206.063**
GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.297.255	27.319.922	3.586.814	3.586.814	**$37.790.805**
GASTOS OPERATIVO DE ALISTAMIENTO (madres)	-	-	-	-	**$-**
GASTOS ADMINISTRATIVO DE ALISTAMIENTO (EAS)	-	-	-	-	**$-**
APORTE AL TALENTO HUMANO	82.500.000	798.041.333	89.320.000	89.320.000	**$1.059.181.333**
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	5.272.740	56.251.774	6.186.664	6.186.664	**$73.897.842**
S.S. PENSIONES	12.600.000	124.542.240	13.780.800	13.780.800	**$164.703.840**
S.S. SALUD	8.925.000	88.217.421	9.761.400	9.761.400	**$116.665.221**
S.S. ARL	548.100	10.735.263	1.198.890	1.198.890	**$ 13.681.143**
PARAFISCALES	7.734.375	74.816.375	8.373.750	8.373.750	**$ 99.298.250**
PROVISION PRIMA DE SERVICIOS	7.314.375	71.785.216	7.958.929	7.958.929	**$ 95.017.449**
PROVISION VACACIONES	3.437.505	33.540.098	3.721.663	3.721.663	**$ 44.420.929**
PROVISION % A LAS CESANTIA	877.740	8.614.197	955.064	955.064	**$ 11.402.065**
PROVISION CESANTIAS	7.314.375	71.785.216	7.958.929	7.958.929	**$ 95.017.449**
PROVISION DOTACION TALENTO HUMANO	4.556.685	43.543.718	4.860.009	4.860.009	**$ 57.820.421**
VALOR RACIÓN PREPARA	24.333.825	380.340.650	48.247.056	75.743.580	**$ 528.665.111**
VALOR RPP	-	-	-	-	**$ -**
VALOR RPP FORTALECIDA	29.417.895	428.621.397	58.794.163	77.999.636	**$ 594.833.091**
* VALOR RACION VACACIONES REGIONALES	27.036.000	-	-	-	**$ 27.036.000**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$230.442.090**	**$2.338.276.165**	**$277.931.520**	**$324.447.882**	**$ 3.171.097.657**

Así las cosas, con la proyección del presupuesto para las vigencias 2022 y 2023 se identifica que el valor total del contrato se discrimina efectivamente a través del seguimiento financiero que el valor asignado al contrato de aportes se ejecutó a través de la prestación de los servicios de HCB y HCB FAMI directamente a los beneficiarios: niños, niñas y madres en periodo de gestación.

El referido valor de inejecuciones mes de octubre $ 273.753.208, se adelantó proceso sancionatorio en contra de la EAS Fundación afecto, puesto que para este mes la EAS no presentó informe financiero ni los documentos necesarios para la legalización de cuentas.

Legalización que se desarrolla teniendo en cuenta los soportes presentados por la EAS, para su corroboración. (se anexa extractos presentados por la EAS fundación afecto y actas de legalización donde se detalla la legalización y ejecución del contrato).

En conclusión la observación realizada con presunta incidencia fiscal por valor $ 2.739.570.647 no corresponde a la descripción de la ejecución de los recursos asignados al contrato de aportes para las vigencias 2022 y 2023, en tanto se aportan evidencias de la prestación de los servicios de HCB y HCB FAMI hasta el mes de octubre 2023, adicionalmente la ejecución financiera hasta el mes de septiembre 2023 y proyección del uso del recurso para el periodo octubre 2023, dan cuenta de la ejecución del recurso, situación independiente y que no se podría relacionar con los movimientos bancarios identificados en los extractos originales prestados por la entidad BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que desde el ICBF es la EAS quien aporta los documentos de legalización y el extracto bancario es un documento que se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente tiene acceso al titular de cuenta, para el caso preciso el Representante Legal.

Los contratos de aportes No. 52004472022, 52004482022, 52004492022, 52004502022, 52004702022 52004712022, 52001822023, se suscribieron de conformidad con lo establecido en el memorando No. 20221600000169213 del 2022-10-13, mediante el cual las Direcciones de Contratación y Primera Infancia, emitieron las "Orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de, Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, para lo que resta de la vigencia 2022, y la vigencia 2023.; la Resolución 4734 de 2022: "Por la cual se establece el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, en el marco de la IP-003 DE 2019", el Manual de contratación versión 4 (vigente para el momento) y demás orientaciones de la Dirección de Primera Infancia.

En el marco de dicha contratación desde la Dirección Misional de Primera Infancia (Sede Nacional), se expidieron los clausulados generales y específicos de los contratos de aportes de primera infancia para los servicios antes referidos.

Así las cosas, en los contratos de aportes, en las obligaciones del contratista, relacionadas con la administración de recursos, se señaló:

(…) Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos

aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto

En este sentido, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley, el ICBF emitió las resoluciones 1400 de 2020, 8300 de 2021 y 3944 de 2022 que reglamentan el artículo 214 de la ley 1955 de 2019. Con base en estas resoluciones en el clausulado de los contratos de aporte suscritos para la prestación del servicio de atención a la primera infancia se estableció el uso de las cuentas maestras por parte de los operadores, aplicando los criterios técnicos enunciados en la resolución 1400 de 2020 que indican lo siguiente:

- *Volumen de recursos administrados igual o superior a 500 SMLMV.*
- *Nivel de bancarización de la población adulta (establecido mediante el indicador de inclusión financiera) en los distintos municipios del país donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.*
- *Nivel de conectividad a Internet en los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.*
- *Nivel de ruralidad de los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.*
- *Presencia de cualquier entidad bancaria que ofrezca el producto cuentas maestras con al menos una oficina física en el municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.*
- *Nivel de cobertura de energía eléctrica del municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.*

Para efectos de establecer la aplicabilidad de cuentas maestras en las regionales, se determinaron rangos o valores críticos para el nivel de bancarización de la población adulta, nivel de conectividad de Internet, nivel de ruralidad, nivel de cobertura de energía y presencia bancaria, donde se obtuvo como resultado y fue socializado en el memorando de orientaciones 20221600000108043, con asunto: "Lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar para la implementación de cuentas maestras.", expedido por la Dirección Misional[6] de Primera Infancia, que es procedente la implementación de cuentas maestras en 23 de las 33 regionales del país y se determinó la exclusión de las regionales Amazonas, San Andrés y Vaupés y provisionalmente las regionales Caquetá, Putumayo, Casanare,

Arauca, Guainía, Guaviare y Vichada. Al mismo tiempo se estableció que 870 municipios de los 1101 no cumplen con los criterios de aplicabilidad para la apertura de la cuenta maestra.

Sin embargo, en cuanto a los contratos de las modalidades comunitarias, en el memorando en referencia se señaló:

"(…) 1. Aplicabilidad de cuentas maestras para contratos de aporte y convenios que prestan el servicio de atención a la primera infancia:

(…) b) Aplicación: En consecuencia, de la metodología aplicada según los criterios de aplicabilidad expuestos anteriormente, la Dirección de Primera Infancia ha establecido que el inicio de implementación de cuentas maestras se hará en los siguientes términos:
(…)

En este sentido, si bien existe una regulación en torno al uso de cuentas maestras en los contratos de aportes de primera infancia, en donde el área misional, es decir la Dirección de Primera Infancia, es la encargada de brindar las orientaciones para la aplicabilidad, se concluye que para la fecha en que se suscribieron los contratos inicialmente referidos, según las instrucciones del área misional, los contratos de las modalidades comunitarias, se encontraban exceptuados de dar aplicabilidad a las cuentas maestras, esto en concordancia con lo establecido en la cláusula contractual arriba referida cuya exigibilidad para la EAS era disponer de una cuenta de ahorros, aclarando que en cualquier tiempo según las Resoluciones institucionales y valga recalcar bajo las instrucciones de la Dirección de Primera Infancia (ver parágrafo 3 Resolución 1400 del 2020 modificada por las resoluciones 8300 del 2021 y 3944 de 2022) procedía adelantar la conversión a cuenta maestra.

Según la GUÍA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA en el numeral 4.1.1.3 Supervisores y enlaces de seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia con perfil técnico, jurídico y financiero contempla "Las/los profesionales enlaces de seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia con perfil técnico, jurídico y financiero, fungen como apoyo en la planeación, realización de acciones y actividades enmarcadas en el seguimiento contractual, de la misma manera, reportan al supervisor del contrato pruebas y soportes veraces, oportunos y con calidad sobre el estado del cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales en las EAS y UDS, y promueven el seguimiento, vigilancia y control a saber en los servicios de primera infancia"

En este sentido y con el ánimo de ejercer de manera adecuada la supervisión del contrato de aportes 52004472022, desde el CZ Ipiales para el año 2023 se contó con 3 profesionales que desempeñaban el rol de enlaces de seguimiento a la ejecución técnica contractual, quienes eran los responsables de realizar seguimiento y visitas en las unides de servicio, a su vez sin quienes identificaban falencias en la prestación del mismo, en este sentido se pone en conocimiento que hasta el mes de octubre de 2023 los profesionales

no realizaron alertas a la supervisión, entendiendo que el servicio se prestaba con normalidad, de igual manera se contaba con 1 profesional que desempeña el rol de enlace de seguimiento a la ejecución financiera del contrato, y quien hasta el mes de octubre no realizó ningún reporte de alerta a la supervisión, toda vez que la EAS presentó todos los soportes y documentos necesarios para la legalización de cuentas, soportes que permitieron identificar que el recurso se encontraba ejecutando de manera correcta, como evidencias de lo antes descrito se anexan las actas de seguimiento realizadas por los profesionales de enlaces a la ejecución técnica y financiera del contrato 52004472022 durante la vigencia 2023.

De igual manera se encuentra que en el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, Estándar 58 el cual establece: "(…) La EAS debe presentar los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos, con los soportes correspondientes para la realización de los pagos, de manera periódica y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el contrato / convenio…con los informes financieros la EAS deberá anexar todos los soportes correspondientes a la ejecución del periodo, ya sea en copia física de los originales o copia en medio magnético. Sin embargo, los documentos originales correspondientes a facturas, factura equivalente, comprobantes contables, contratación derivada, etc., deben quedar en los archivos documentales de la EAS durante los tiempos establecido por la ley para su retención…Igualmente, esta documentación debe estar disponible cuando sea requerida por la supervisión / interventoría del contrato/convenio o por las entidades de control. (…)"

En consecuencia a lo contemplado en el manual operativo encontramos que la información financiera de la ejecución del contrato debe ser aportada por la EAS, precisando que el supervisor realiza seguimiento y control con base a la documentación suministrada por la Fundación Afecto, entre los documentos que permiten evidenciar la prestación del servicio se encuentra: i) RAM (Registro de atención mensual) los cuales son anexados como prueba que el servicio fue prestado; ii) certificaciones emitidas por las madres comunitarias quienes brindaron el servicio donde constan que la atención a los usuarios fue brindada hasta el 17 de mes de noviembre de 2023; iii) Formatos de entrega de Ración para Preparar correspondientes a los meses de ejecución.

El ejercicio del desarrollo de la supervisión de los contratos se encuentra en concordancia con las disposiciones del documento G6.ABS GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, numeral 5. DESARROLLO se establece:

(…) Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado (…)

Además, en la GUÍA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA encontramos en el numeral "4.2.2. Situaciones que se configuran presuntos incumplimientos y ameritan requerimientos o acciones administrativas (…) En el seguimiento a la ejecución contractual, se realizan diferentes actividades que permiten llevar a cabo un control de la ejecución de los contratos suscritos por el ICBF para la prestación efectiva y con calidad de los servicios de atención a la Primera Infancia, así como la toma de acciones administrativas a las que haya lugar cuando se presente mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la ejecución contractual para lo cual el supervisor/interventor deberá: (…) Adoptar (..) El supervisor/interventor del contrato, en caso de encontrarse ante un presunto incumplimiento, podrá requerir a la entidad mediante comunicado, para que este informe sobre los presuntos incumplimientos en la ejecución contractual y solicitar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, dentro del plazo de ejecución del contrato con el fin de conminar el cumplimiento de este (…) A continuación, se describen algunas situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato:"

COMPONENTE	CRITERIOS	ACCIONES POR PARTE DE LA/EL SUPERVISOR
Obligaciones relacionadas con la administración de recursos	Inadecuada utilización de los recursos asignados por el ICBF	• Adelantar las acciones administrativas requeridas en caso
	No presentar la legalización de cuentas de manera oportuna, con sus respectivos soportes, en la periodicidad establecida.	• Requerir a la EAS según facultad del supervisor
Obligaciones relacionadas con el talento humano	No realiza los pagos de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales al talento humano oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente.	• Requerir a la EAS según facultad del supervisor
Obligaciones generales	Suspender la prestación del servicio sin justificación o sin previo aviso al supervisor del contrato.	• Requerir a la EAS según facultad del supervisor
	Atender un tiempo inferior al establecido para la Modalidad sin contar con previa aprobación en el marco de comité técnico operativo (para casos~~ especiales~~)	• Hacer requerimiento inmediato a la EAS. • Descuentos en certificación de pago por los días no atendidos. • Solicitar reprogramación de las horas no atendidas.
	Se identifica que en la unidad de servicio y/o EAS se desarrollan actividades políticas	• Hacer requerimiento inmediato a la EAS.

Fuente: Subdirección de Operación de Atención a la Primera Infancia

(Imagen tomada de la GUÍA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA)

La referida descripción coloca de manifiesto la obligación de realizar control sobre los recursos del contrato 52004472022 y las acciones que como supervisor de contrato se pueden ejecutar, es así, que desde la supervisión del contrato en el momento que se conoce de un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales se procede a realizar las siguientes acciones:

- *El día 8 de septiembre de 2023 la Dra. Noris Flores anterior supervisora del contrato 4472022 señala que desde el 4 de septiembre de 2023 ha recibido llamadas telefónicas de madres comunitarias informado que el pago de nómina del mes de agosto aún no ha sido cancelado por la EAS, es así como de manera inmediata el día 8 de septiembre de 2023 se realiza requerimiento a la EAS fundación afecto bajo el radicado N°20235100400014206l (se anexa requerimiento), como respuesta al requerimiento la EAS presenta plan de mejoramiento (se anexa plan de mejoramiento)*

- *Con el objetivo de cumplir a cabalidad con las funciones como supervisora y con el propósito de ejercer mayor control financiero, el día 20 de septiembre de 2023 se realiza*

solicitud a la entidad bancaria Bancolombia con radicado N° 20235100400014699l, donde se realiza la siguiente petición "(…) De acuerdo, a lo expuesto anteriormente y en el marco de mis funciones legales y responsabilidades como servidor público de la adecuada ejecución del gasto, hago solicitud oficial de:

- *Extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 87900004226, desde mes de diciembre de 2022 hasta la fecha, en el caso de las transacciones tipo bancarizado proporcionar nombre del beneficiario final o titular de la transacción y en el caso de retiros en efectivo se informe quien autorizo debito de la cuenta en mención (…)" (se anexa solicitud al banco)*

- *El día 28 de septiembre de 2023 se recibe respuesta negativa de la entidad bancaria, y quienes sustentan "(…) Analizamos detalladamente lo solicitado y nos permitimos comunicarle que, para efectos de dar cumplimiento a la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras y en virtud de acatar la Política de Tratamiento de Datos Personales, no es procedente suministrar la información solicitada por usted (…) por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando: - La solicite el dueño de esta. – Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público no superior a 6 meses y dirigido directamente a Bancolombia. – Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones (…)" (se anexa respuesta de la entidad bancaria)*
- *Durante el mes de octubre de 2023 la EAS Fundación Afecto presenta oportunamente los informes de ejecución financiera y técnica, lo que permite evidenciar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado por la EAS en el mes de septiembre de 2023.*

- *El día 9 de noviembre de 2023 se realiza requerimiento por presunto incumplimiento al objeto del contrato de aportes No. 52004472022 la EAS Fundación afecto bajo radicado N° 20235100400017447l, teniendo en cuenta que la EAS debía presentar el 8 de noviembre de 2023, el informe financiero y técnico con todos los soportes para la legalización de cuentas, sin embargo, estos se entregan parcialmente. (se anexa requerimiento).*

- *El día 23 de noviembre de 2023 a través de memorando con radicado N°20235100400017447l, se radica ante el grupo jurídico de la Regional Nariño ICBF; informe de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio contra la EAS Fundación afecto contrato de aportes No. 52004472022.*

Con la descripción de las acciones adelantadas en contrato 4472022, se busca evidenciar que el rol de supervisión se desarrolló de manera correcta, pues en el momento que se conoció de presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, se da cumplimiento a las actividades establecidas en Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF v1 tomando medidas inmediatas como: requerir frente a situaciones de presunción de incumplimiento, desarrollo de reuniones de control a través de Comité Técnico Operativo, Desarrollo de esquema de supervisión a través de enlaces técnicos y financieros, inicio de proceso sancionatorio, siendo esta la herramienta máxima para

solicitar y exhortar el cumplimiento de las obligaciones a la EAS, proceso que terminó el 21 de febrero de 2024 en el cual se declaró el incumplimiento parcial por la suma de $ 130.015.004. A la fecha se encuentra en trámite de liquidación contractual.

Finalmente, los argumentos presentados en la parte motivan, dan claridad y no dan lugar a incertidumbre o duda razonable respecto de la presunción de inadecuado seguimiento cabal a nivel técnico, financiero, jurídico y administrativo realizado por la suscrita Supervisora del contrato de aporte No. 52004472022.

Por todo lo anterior, se solicita tener como desvirtuada la observación, dado que se garantizó la prestación del servicio, se atendió a los usuarios, se realizó seguimiento a la ejecución del contrato y se actuó con celeridad, responsabilidad, oportunidad frente a las alertas dadas y se informó a la ordenación de gasto sobre los hechos conocidos para conjuntamente actuar trámites administrativos que se encuentran en curso que derivaran en la afectación de la cláusula penal como pago anticipado de perjuicios y su posterior liquidación. Por lo anterior, no se encuentra causado el detrimento patrimonial.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta se establece:

En lo que tiene que ver con la descripción “del equipo auditor se identifica que el número de contrato de aportes no corresponde al analizado, en página Nro. 68 se refiere el contrato 52004492022, situación que no es acorde con los datos descritos, de la misma manera, la fecha de inicio: 05/12/2022 no coincide con la registrada en SECOP II bajo el ID CO1.PCCNTR.4278175, en la cual se registra como fecha de inicio el 01/12/2022.”

Se ajusta a la fecha de inicio teniendo en cuenta la respuesta de la entidad según lo informado y a la verificación realizada.

La entidad de igual manera manifiesta que la atención se prestó hasta el mes de octubre de 2023, de lo cual se soportó con el acta de legalización e informes de supervisión suministrados por la entidad a corte del mes de septiembre de 2023. La auditoría refiere en la observación los incumplimientos contractuales expuestos por el supervisor en el informe de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio que ocurrieron en los meses de octubre y noviembre del 2023, con respeto a este contrato el día 23 de noviembre de 2023 a través de memorando con radicado N°20235100400017447l, el cual se radica ante el grupo jurídico de la Regional Nariño ICBF; informe de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio contra la EAS Fundación afecto contrato de aportes Nro. 52004472022., el contrato estuvo en proceso administrativo sancionatorio contractual, el cual terminó con declaratoria de incumplimiento parcial. El proceso terminó el 21/02/2024. Se sancionó al operador por la suma de $130.015.004.

Por lo anterior la entidad reconoce que existen inejecuciones por $273.753.208 referidas al mes de octubre del 2023, donde el operador incumplió la presentación del informe financiero y los documentos que son necesarios para la legalización de cuentas; con lo cual se inició proceso sancionatorio.

La entidad precisa con referencia al cumplimiento de las funciones de los supervisores y la gestión realizada ante quejas, reclamos de las ejecuciones de los contratos bajo su cargo, los cuales se soportan con procedimientos, procesos, manuales, donde se está consagrado el deber ser del procedimiento contractual.

Con respecto a la disponibilidad de los extractos bancarios, y al manejo de la cuenta maestra del operador se manifiesta que la supervisora legalizó cuentas con los soportes entregados por el operador, además para este contrato no se anexa soporte de la solicitud de los extractos originales realizada por parte de la dirección regional del ICBF ante Bancolombia. Lo argumentado no aclara ni soporta los movimientos que no tienen relación con el desarrollo del objeto contractual realizados por el operador; lo anterior no desvirtúa la observación sobre los hechos irregulares detectados por el grupo auditor que se refiere a transferencias, retiros, pagos PSE y pago créditos.

Si bien la supervisión realizó su labor con los extractos entregados por el operador, se evidencia que existe fallas en los mecanismos de control interno institucionales al no exigir la conversión a cuenta maestra, según lo contemplado en las cláusulas contractuales. El desconocimiento de los movimientos bancarios reales por parte del ICBF no desvirtúa lo observado.

En cuanto al principio de buena fe, esta no puede amparar los riesgos frente a situaciones irregulares y por eso se establecen mecanismos de control interno como la supervisión contractual, por ejemplo, para que garantice el cumplimento de los fines esenciales del estado.

A partir de los movimientos bancarios del suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de Transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 328
Listado movimientos bancarios

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52001822023	87900004441	21.900.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52002362023		

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52002362023	89400003348	6.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52004482022	87900004228	305.700.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52004492022	87900004227	47.530.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52004502022	87900004230	13.700.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52004702022	87900004231	66.500.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004472022	87900004xxx	52004712022	87900004232	297.610.000
					758.940.000

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor.

Es de anotar que en los movimientos créditos reflejan ingreso a la cuenta diferente al pago del contrato.

Teniendo en cuenta que se evidenció movimientos bancarios de naturaleza débitos de la vigencia 2023 que no se encuentran soportados y no corresponden al objeto del, que los informes reflejan una inejecución del mes de octubre de 2023 y que con los recursos del contrato se pagaron créditos particulares, se valida como hallazgo fiscal por $2.739.570.647 con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 102 Contrato de aportes 52004702022 FUNDAFECTO (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[32] *establece:*

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

32 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación,

comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de Aporte 52004492022: Cláusulas Generales y Específicas del Contrato

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Cláusula 3. Obligaciones específicas de la Entidad Administradora del Servicio durante la fase de implementación del contrato. "(…) ***3.3 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.3.2.*** *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.* ***3.3.3*** *Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero 3.3.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que*

se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

***3.3.4.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato (…)"*

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".
(…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Condición

De la revisión del contrato de aporte 52004702022 suscrito entre ICBF y la Fundación Afecto se precisó que fue financiado con los recursos del rubro C-4102-1500-18, que corresponde al proyecto Apoyo al Desarrollo Integral de la Primera Infancia; suscrito el 1 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Fundación Afecto, con el objeto de prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y Familia Mujer e Infancia – FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia, De Cero a Siempre, en los municipios de Contadero, Córdoba, Iles, Gualmatán y Puerres.

El valor del contrato fue de $2.549.060.679, adicionalmente se hicieron adiciones y reducciones, resultando un valor total de $2.883.659.898, con fecha de inicio 06 de diciembre del 2022 hasta el 30 de noviembre del 2023.

El contrato presentó unas inejecuciones por $313.835.903 que corresponden a vigencia 2023 que ya fueron presentadas en el hallazgo Nro.1. Sin embargo, según el informe de supervisión de apertura de proceso sancionatorio Fundafecto no cumplió con el reintegro de inejecuciones de la vigencia 2022 por $27.940.412.

La Regional Nariño del ICBF, mediante radicado 202351200000199051 del 29 de diciembre de 2023 presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra Fundafecto por diferentes contratos de aporte suscritos, entre los que se encuentra el contrato 52004702023. La denuncia refiere que los contratos de aportes iniciaron su ejecución con normalidad, sin embargo, en noviembre de 2023 se conocieron de diferentes incumplimientos contractuales como la no entrega de alimentos, el no pago a proveedores y salarios y seguridad social de los trabajadores vinculados a Fundafecto, así como la falta de entrega del informe financiero, lo que finalmente llevó a la paralización del servicio desde el 20 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF inicia un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con las especificaciones establecidas en el contrato; el cual se soporta por una póliza de cumplimiento Nro. 41-44101263077 con vigencia del 02 de diciembre hasta el 30 de abril del 2024; y por predios labores y operaciones una póliza Nro. 41-40-101047005 de fecha 02 de diciembre a 31 de octubre del 2026.

En lo atinente al contrato 52004702023, la supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela que:

- Inoportunidad en el pago de seguridad social de agosto, septiembre y octubre.
- Omisión en la presentación del informe financiero de octubre de 2023.
- Inoportunidad en el pago de salarios de octubre y no pago de salarios a 6 madres comunitarias tradicionales y 4 madres FAMI.
- No se entregó las raciones para preparar de noviembre y alimentos para preparar a partir de la tercera semana de noviembre.
- Deuda por pagar a la panificadora La Doce.

Se concluye que, de 145 obligaciones, se incumplieron 36, lo que representa el 25%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $180.228.743, que corresponde al 25% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

Los pagos del contrato se realizaron de la siguiente manera:

Cuadro N° 329
Pagos Contrato 52004702022
Cifras en pesos

Pagos	Fecha de pago	Valor Pesos	Número de la orden de pago
1	19/12/2022	205.121.466	417092122
2	26/01/2023	426.613.176	13339723
3	24/03/2023	526.612.878	78246823
4	24/03/2023	537.942.009	145095923
5	24/07/2023	545.091.129	232244023
6	2023-07-19	356.549.430	316570523
TOTAL		**2.597.930.088**	

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Esta auditoría analizó los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 87900004xxx de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $2.104.373.327 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados ante ICBF, así:

Cuadro N° 330
Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 87900004xxx
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.987.481	20230102
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230116
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	800.000	20230116
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230117
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230117
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	20230126

TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.500.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.800.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.600.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.500.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.800.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.200.000	20230126
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	130.000.000	20230130
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	20230131
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.800.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	45.000.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.600.000	20230206
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230307
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	5.000.000	20230308
PAGO PSE	19.240	20230316
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230327
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	195.000.000	20230328
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.000.000	20230329
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	11.678.424	20230331
PAGO PSE	43.040	20230412
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230428
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.200.000	20230504
PAGO PSE	23.644	20230512
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	1.000.000	20230515
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	166.000	20230516
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	20230517
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230517
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	80.000.000	20230517
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230518
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230519
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.000.000	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.243.086	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	18.000.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	300.000	20230606
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230607
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	9.000.000	20230623
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230623
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	250.000	20230625
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	100.000	20230702
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	11.000.000	20230703
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000	20230708
PAGO CXC DE CTA	12.990	20230715
PAGO CXC DE CTA	12.990	20230715
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230724

TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	38.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	112.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000.000	20230725
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	80.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.300.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.964.060	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.100.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	831.972	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	20230811
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4.100.000	20230830
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	400.000	20230912
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	220.000	20230914
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.400	20230920
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.600.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	110.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	40.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.000.000	20230922
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	40.000.000	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	6.000.000	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230923
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20230923
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	15.000.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.400.000	20231004
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.000.000	20231004
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.200.000	20231005
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	18.500.000	20231005
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.200.000	20231005
TOTAL	**2.104.373.327**	

Fuente: Extractos EAS vs Entidad Financiera
Elaboró: Equipo auditor

También se registran movimientos crédito, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

En los movimientos bancarios aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos por que no corresponden al objeto del contrato, egresos que se constituyen en detrimento fiscal, así:

Cuadro N° 331
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	26.386.372	20230228
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	615.600	20230617
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	478.733	20230705
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	741.312	20230722
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	188.365	20230816
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	318.381	20231101
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	612.735	20231107
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	3.195.306	20231108
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	10.000	20231117
TOTAL	**32.536.804**	

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen, el daño fiscal se calcula por los siguientes conceptos.

Cuadro N° 332
Cuantificación del daño fiscal
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc Virtual, pago PSE, etc.	2.104.373.327
Inejecuciones vigencia 2022 no reintegradas	27.940.412
Pagos créditos Particulares	32.536.804
Total	2.164.850.543
Fuente: Extractos Bancolombia Cta. ahorro Nro. 87900004xxx ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos se ocasionaron por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de seguimiento y evaluación al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $2.164.850.543 por corresponder a recursos del contrato de aportes 52004702023 que no se encuentran soportados en su ejecución, legalizados o reintegrados.

De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

De acuerdo a lo informado por el supervisor contractual se da claridad que la vigencia le contrato es del 2022, suscrito el 2 de diciembre de 2022 entre el ICBF y la Fundación Afecto, el cual tuvo un valor inicial de $2.549.060.679 y con sus modificaciones el valor final fue hasta el 30/11/2023 de $2.883.659.898.

Sea lo primero manifestar que el contrato al que se hace referencia es el contrato 52004702022 y no el contrato 52004492022, como se menciona en el párrafo 8 de la página 77.
"El contrato presento unas inejecuciones por $313.835.903 que corresponden a vigencia 2023 que ya fueron presentadas en la observación No. 1. Sin embargo, según el informe de supervisión de apertura de procesos sancionatorio Fundafecto no cumplió con el reintegro de inejecuciones de la vigencia 2022 por $27.940.412"

Según lo estipulado en el contrato CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO numeral 2.6 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. Numeral "2.6.16. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo;" por lo tanto, desde la supervisión en cumplimiento de lo citado en la cláusula la EAS Fundación afecto al finalizar el contrato reintegraría los recursos no ejecutados en el marco del contrato 52004702022. De igual manera desde la supervisión se realizó la solicitud al representante legal de la Fundación Afecto, según consta en acta de comité técnico No 6 del 31 de octubre del 2023, considerando que en el acta financiera del mes de septiembre se realizó la observación que la EAS FUNDAFECTO no ha cumplido con el reintegro de inejecuciones de la vigencia del 2022 por valor de $27.940.412.

En vista de que el operador no dio respuesta a la solicitud, desde la supervisión contractual, se incluyó el valor de las inejecuciones 2022 en el informe para el inicio de proceso administrativo sancionatorio radicado 20235100100007849 3 del 24 de noviembre de 2023 y el alcance al mismo radicado 20245100100002217 3 del 15 de mayo de 2024.

"Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF inicia un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con las especificaciones establecidas en el contrato; el cual se soporta por una póliza de cumplimiento No. 41-44101263077 con vigencia del 02 de diciembre hasta el 30 de abril del 2024; y por predios laborales y operaciones una póliza No. 41-40-101047005 de fecha 02 de diciembre a 31 de octubre del 2026."

La prestación del servicio de primera infancia a los beneficiarios de las Unidades de HCB Comunitario y HCB FAMI se prestó desde el 6 de diciembre del 2022 al 20 de noviembre

de 2023, sin embargo, lo legalizado por el operador se encuentra con corte a 30/09/2023 con los soportes de atención y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el uso de los recursos financieros de acuerdo con la periodicidad establecido en el contrato de aportes, entregando alimentos para preparar en las UDS y paquetes para los beneficiarios, tal como se demuestra los soportes entregados al supervisor como RAM, información registrada en la plataforma Cuéntame y las actas de legalización financiera que fueron aportadas a la Contraloría en el marco de la auditoría.

Además, en los informes de visitas realizadas por el equipo de seguimiento técnico a la ejecución con corte a 30/09/2023 no se reportan inconformidades o reclamos de las madres comunitarias relacionados con falta de pago en el salario o que no les hayan entregado alimentos para preparar y raciones para entregar a los beneficiarios y en ningún informe de las profesionales se registra novedades de suspensión o la no prestación del servicio en las unidades visitadas. Por lo tanto, el principio de confianza legítima se había mantenido vigente durante la ejecución contractual, sin que se presentaran hechos o alertas que hiciera suponer que los documentos presentados por la EAS estaban siendo adulterados o que se estaba utilizando de forma indebida.

"En lo atinente al contrato 52004702023, la supervisora presenta informe para apertura del proceso administrativo sancionatorio, el cual revela que:
- *Inoportunidad en el pago de seguridad social de agosto, septiembre y octubre.*
- *Omisión en la presentación del informe financiero de octubre de 2023.*
- *Inoportunidad en el pago de salarios de octubre y no pago de salarios a 6 madres comunitarias tradicionales y 4 madres FAMI.*
- *No se entregó las raciones para preparar de noviembre y alimentos para preparar a partir de la tercera semana de noviembre.*
- *Deuda por pagar a la panificadora La Doce."*

El día 5 de octubre de 2023, el supervisor contractual realizó requerimiento bajo radicado No: 20235100100015543l a la EAS FUNDACIÓN AFECTO, el cual se remitió a través de correo electrónico en la misma fecha, por presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales por el no pago de salarios y seguridad social correspondiente al mes de septiembre, así como por la no presentación de informe financiero en los tiempos establecidos en el contrato de aporte. El operador FUNDAFECTO dio respuesta a la solicitud de la supervisión, bajo radicado 20235100100016807 2 presentando soportes de pago de salarios y pago de planillas de seguridad social correspondientes al mes de septiembre, los cuales se hicieron de manera extemporánea.

A partir del día 4 de noviembre de 2023 se recibieron reclamos por parte de las madres comunitarias referentes al no pago de salarios y seguridad social del mes de octubre del 2023; ante esta situación el supervisor contractual envía nuevamente un requerimiento con radicado 20235100100017472 1 del 9 de noviembre de 2023, por presunto incumplimiento contractual por parte de la EAS FUNDACIÓN AFECTO, el cual se remitió a los correos electrónicos fundafecto470@gmail.com y ivanpsico@yahoo.com utilizados para la comunicación con la entidad; el requerimiento se realiza por el pago extemporáneo de

salarios y seguridad social correspondiente al mes de octubre, así como la no presentación de informe financiero en los tiempos establecidos en el contrato de aporte.

La EAS Fundación Afecto no dio respuesta al requerimiento, no presenta informe técnico ni financiero del mes de octubre razón por la cual, al no cumplirse los requisitos para el último desembolso, desde la supervisión contractual el 15 de noviembre de 2023 se comunica mediante correo electrónico a la dirección regional la decisión de no autorizar dicho desembolso.

Cabe mencionar que, en ningún momento, con anterioridad al mes de noviembre de 2023, el servicio de primera infancia prestado a través del contrato 52004702022 estuvo paralizado o suspendido y la operación se adelantó con normalidad, por lo tanto, ante la ausencia de quejas o situaciones irregulares no había tampoco una alerta en torno a la prestación del servicio que pusiera en tela de juicio la confianza legítima en la veracidad de la documentación aportada por parte del operador. Es así que desde la supervisión una vez se conocen las irregularidades en la ejecución contractual, se toman las acciones administrativas que derivan en la radicación del informe para inicio de proceso administrativo sancionatorio con radicado No. 202351001000078 de fecha 24/11/2023.

"Se concluye que, de 145 obligaciones, se incumplieron 36, lo que representa el 25%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $180.228.743, que corresponde al 25% del 20% del máximo del incumplimiento total."

Frente a este punto es importante mencionar que, mediante radicado 2024510010000022173 del 15 de mayo de 2024, la supervisión contractual realizó un alcance al informe para inicio de proceso administrativo sancionatorio, en donde se determinó la tasación de la sanción y las obligaciones presuntamente incumplidas por el operador FUNDAFECTO en el marco del contrato 52004702022 así:

- *Obligaciones totales del contrato = 136*
- *Obligaciones presuntamente incumplidas = 38*

Por lo tanto, tenemos que 136 corresponde al 100% de las obligaciones contractuales, por ello se determina el porcentaje de las obligaciones presuntamente incumplidas, realizando una regla de tres, así:

$$136 = 100\%$$
$$\frac{38 \times 100}{136} = 27.9\ \%$$

Lo anterior implica que el presunto incumplimiento equivale a un 27.9 %, porcentaje por el cual se deberá hacer efectiva la cláusula penal En ese orden de ideas tenemos que la cláusula once del contrato de aporte 52004702022 señala lo siguiente:

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así…II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE

LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Suma que se determinaría de la siguiente manera:
VALOR DEL CONTRATO= $ 2.883.659.898
CLAUSULA PENAL = 20 % DEL VALOR DEL CONTRATO
$ 2.883.659.898 x 20 % = $ 576.731.979
Incumplimiento del contrato = 27.9%

Así las cosas, tenemos que la cláusula penal pecuniaria asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($576.731.979) en caso de que el incumplimiento del contrato fuera total, pero como el presunto incumplimiento es parcial, la sanción deberá ser proporcional a dicho incumplimiento en atención a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, razón por la cual, la cláusula penal pecuniaria equivale al 27.9 % para un total de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($ 160.908 222.) así:
$ 576.731.979 x 27.9 % = $ 160.908 222.

Ahora bien, tal como se manifestó en hechos anteriores, FUNDAFECTO, no ha cumplido con el reintegro de inejecuciones de la vigencia del 2022 y 2023 por un valor total de TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 313.835.903) y de las provisiones reportadas por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($138.092.501), es decir la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($ 451.928.404.)

Por lo anterior, la cláusula penal pecuniaria para el caso que nos ocupa asciende a la suma total de SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 612.836.626), suma que fue determinada atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, teniendo en cuenta el valor no supera el límite contractual. Aclarando que conforme se expuso en el acápite de procesos administrativos sancionatorios el porcentaje de 27.9 % corresponde al porcentaje de incumplimiento contractual y NO al 20% del máximo a cobrar en la cláusula penal.

"Esta auditoria analizo los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros No. 87900004231 de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos debito como transferencias y retiros, principalmente, por $2.104.373.327 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados ante el ICBF."

Si bien la Contraloría identifica un presunto detrimento patrimonial por parte de la EAS FUNDAFECTO, esta situación no hubiera sido posible identificar por parte del ICBF toda vez que, en el marco del proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente; es de anotar que algunos documentos como el extracto bancario se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador tal como lo establece el artículo 15 de la constitución política de Colombia y el artículo 61 del Código de comercio. Frente a esto se tiene como antecedente oficio de respuesta 25 de mayo de 2024 por parte de la entidad Bancolombia a supervisora Gloria Mercedes Santacruz, negando esta solicitud. (Anexo 3-Respuesta Entidad Bancaria). Misma solicitud fue realizada por la directora Regional, María Mercedes Arellano Ortiz, quien adelantó solicitud en calidad de ordenador del gasto, determinando respuesta negativa.

Si partimos del principio de la buena fe contractual, y de la entrega de un documento que a simple vista parece el original; no existe una razón, que conlleve a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado; más aun cuando el servicio que se estaba pagando con esos recursos efectivamente se prestó, la atención a los niños estuvo garantizada, hasta que por situaciones imputables exclusivamente al operador se paralizo la prestación del servicio.

"También se registran movimientos créditos, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato."

El proceso de legalización de cuentas se realiza en el marco del ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1 que define la legalización de cuentas como:

"Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual".

En el marco de este proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente. Si partimos del principio de la buena fe contractual, y de la entrega de un documento que a simple vista parece el original; no existe una razón, que conlleve a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado y desde la supervisión, una vez se conoce de la presunta alteración del documento y los movimientos irregulares de los recursos pagados por el ICBF, se procede a realizar la denuncia penal ante la fiscalía el 23 de mayo de 2024 bajo radicado 20240240025942, para que Fiscalía General de la Nación, desde sus competencias determine las responsabilidades y los delitos en los que pudieron incurrir con estas acciones la Fundación, su representante legal, su revisor fiscal y demás personas que pudieran resultar vinculadas.

Ahora bien, ante el informe presentado por la Contraloría, que demuestra el presunto incumplimiento de la obligación 3.6.3 que señala "Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero.", desde la supervisión se realiza un alcance al informe para inicio de proceso sancionatorio en donde se invoca su presunto incumplimiento y de esta manera incluirlo en la sanción, lo anterior considerando que hasta la fecha del informe presentado por la Contraloría, la supervisión contractual no tenía forma de evidenciar que el operador en cabeza de su representante legal estaba haciendo un manejo inadecuado de la cuenta bancaria y de los recursos entregados a la Fundación Afecto para su administración.

"En los movimientos bancarios aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos porque no corresponden al objeto del contrato, egresos que se constituyen en detrimento fiscal."

El proceso de legalización de cuentas se realiza en el marco del ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE

DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1 que define la legalización de cuentas como:

"Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual".

Cabe resaltar que la obligación de presentar los soportes para la legalización de cuentas es del contratista, en el caso particular FUNDACION AFECTO; la entrega de los soportes supone no solamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, sino también el actuar de buena fe en la ejecución contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana, al establecer que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, las cuales se presumirán en todas las actuaciones. La buena fe es uno de los principios generales del derecho y gobierna las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, así lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-131 de 2004, quien agrego: "En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico".

Por su parte, la ley 80 de 1993 en el artículo 5 inciso 2, dentro de los deberes de los Contratistas establece: "2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse".
Es decir, la buena fe no es ajena a la ejecución contractual de los contratos de aporte del ICBF, e incluso la buena fe se presume, en el ámbito de la contratación estatal, en concreto, el principio de buena fe obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las relaciones contractuales del ICBF se enmarcan en la buena fe de las partes, la cual además se presume, la supervisión contractual no tenía forma de determinar que los extractos bancarios que se venían presentando para la legalización de cuentas por parte del operador estarían siendo adulterados, además porque físicamente son idénticos a los originales.
Adicionalmente, es preciso indicar que la no legalización de los recursos pagados por el ICBF no constituye de por sí, un detrimento patrimonial, por cuanto los recursos desembolsados corresponden a la prestación del servicio de primera infancia hasta el mes de octubre del 2023 y parcialmente hasta el 17 de noviembre de 2023, servicio que efectivamente se prestó tal como puede evidenciarse en los diferentes formatos de registro de asistencia mensual – RAM.

El ANEXO PARA LA REVISION Y LEGALIZACION DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA A8.MO12.PP 28/02/2019 Versión 1, establece los documentos básicos que debe presentar el operador para la legalización:
"2.3. Documentación básica para el proceso de legalización de cuentas: hace referencia a la documentación básica que debe presentar la EAS para llevar a cabo el proceso de legalización de cuentas, comprende los siguientes documentos y a continuación se presenta el detalle de cada uno y que se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.1 Informe financiero en los formatos establecidos por el ICBF de acuerdo con la modalidad y que se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.3 Certificado de cobertura del periodo en evaluación. 2.3.4 Planilla de pago del talento Humano del periodo en evaluación. 2.3.5 Planilla de pago de seguridad social del periodo en evaluación. 2.3.7 Reporte del conteo de raciones, refrigerios y complementos no entregados según seguimiento a las planillas RAM y formatos establecidos por el ICBF para la entrega de complementos y refrigerios los cuales se encuentran en la página web del ICBF. 2.3.8 Certificado de cumplimiento y pago a proveedores y pago de impuestos y obligaciones tributarias. (Certificado de cumplimiento expedido por el contador). 2.3.9 Facturas o documento equivalente que soporten la ejecución del contrato en el periodo que se está evaluando. 2.3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación.

Es importante precisar que es el operador quien aporta los documentos básicos para el proceso de legalización según lo mencionado anteriormente, es de anotar que algunos documentos como el extracto bancario se encuentra sometido a reserva por parte de las entidades financieras y solamente se entrega al titular de cuenta, en este caso al operador tal como lo establece el artículo 15 de la constitución política de Colombia y el artículo 61 del Código de comercio

Como se ha mencionado en los apartes anteriores, en el marco de este proceso de legalización de cuentas mensual, el operador aportó los documentos básicos para el proceso de legalización entregando un documento que a simple vista parece el original y bajo el principio de la buena fe contractual y la convicción invencible que los documentos que estaban siendo aportados por el operador eran legítimos y reflejaban la realidad del manejo de los recursos del ICBF, no existe una razón que conllevara a la supervisión contractual a inferir que esta posiblemente frente a un documento adulterado. En este sentido desde la supervisión, una vez se conoce de la presunta alteración del documento

y los movimientos irregulares de los recursos pagados por el ICBF, se procede a realizar la denuncia penal ante la fiscalía el 23 de mayo de 2024 bajo radicado 20240240025942, de manera paralela la profesional Consuelo del Carmen Rivera Romero el día 27 de mayo de 2024 procede a realizar la respectiva denuncia penal ante la fiscalía bajo radicado 202451002000067081 para que Fiscalía General de la Nación, desde sus competencias determine las responsabilidades y los delitos en los que pudieron incurrir con estas acciones la Fundación, su representante legal, su revisor fiscal y demás personas que pudieran resultar vinculadas.

Se establece que los recursos destinados a la prestación de servicios de primera infancia son cancelados por parte de ICBF de manera bimestral anticipada tal como en las obligaciones contractuales (Forma de Pago). Los soportes presentados por el operador establecen que el servicio efectivamente se prestó, y que el ICBF recibió la contraprestación por los servicios contratados y que los beneficiarios registrados en el RAM fueron efectivamente atendidos durante la ejecución contractual.

Que en el marco de la ejecución del contrato de aporte número 52004702022, se presenta hasta el mes de septiembre la ejecución de acuerdo a los soportes presentados por el operador y que en el mes de octubre se levanta proceso sancionatorio, ya que no se cuenta con soportes para determinar la legalización de cuentas realizada.

MES	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR
Diciembre	$ 205.121.466,00	$ 177.181.054,00	$ 27.940.412
Enero	$ 141.958.944,00	$ 141.958.944,00	$
Febrero	$ 256.135.944,00	$ 256.135.944,00	$
Marzo	$ 256.301.747,00	$ 256.301.747,00	$
Abril	$ 226.374.748,00	$ 226.374.748,00	$-
Mayo	$ 247.283.205,00	$ 247.283.205,00	$-
Junio	$ 258.619.066,00	$ 258.619.066,00	$
Julio	$ 244.372.045,00	$ 234.923.059,00	$9.448.986,00
Agosto	$ 271.274.798,00	$ 241.534.325,00	$29.740.473,00
Septiembre	$ 250.453.362,00	$ 243.782.093,00	$6.671.269,00
Octubre	$ 240.034.763,00	$ -	$
Noviembre	$ -	$ -	$
TOTAL	$ 2.597.930.088,00	$ 2.284.094.185,00	$73.801.140,00

De acuerdo con la ejecución del contrato a septiembre/2023 se presentan los siguientes saldos teniendo en cuenta la legalización de cuentas:

En los datos anteriores, no se tiene en cuenta la modificación realizada a 31 de octubre de 2023 para adición y prorroga de recursos a noviembre; ya que la información para la legalización de cuentas por parte del operador no fue presentada para poder determinar la ejecución a octubre y así mismo no se logró levantar acta de legalización de cuentas.

Sin embargo, no puede afirmarse que dicho manejo irregular realizado por el operador FUNDAFECTO de por si de lugar a un hallazgo fiscal por detrimento patrimonial, por cuanto el servicio que se estaba pagando con esos recursos efectivamente se prestó, la atención a los niños estuvo garantizada, hasta que por situaciones imputables exclusivamente al operador se paralizo la prestación del servicio.

"Observación con presunta incidencia penal, presunta incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por $2.164.850.543 por corresponder a recursos del contrato de aportes 52004702022 que no se encuentran soportados en su ejecución, legalizados o reintegrados."

Una vez es de conocimiento de la supervisión mediante la notificación del informe 2024EE0092322 de los movimientos bancarios en los que se identifica presunto manejo indebido e irregular por parte de la Entidad Administradora del Servicio de los recursos asignados a la ejecución del contrato, por cuanto no se encuentran legalizados al contrato No. 52004702022 se procedió a adelantar denuncia respectiva a la entidad competente.

Para concluir con los argumentos anteriormente expuestos, se prueba ampliamente que se realizó una adecuada supervisión que garantizo la prestación del servicio desde el inicio del contrato del 6 de diciembre/2022 hasta el 30/09/2023 (con todos los soporte requeridos) y que una vez detectado los presuntos incumplimientos se tomaron las acciones que establece la guía del supervisor, pertinentes para preservar los recursos públicos invertidos en el contrato y como resultado de los actuado se presentó el informe para el proceso sancionatorio, no se autorizó más desembolsos y se constituyó la reserva presupuestal por la suma de $ 285.729.810.

Se solicita a la entidad de control tener en cuenta lo expuesto y la connotación dada a los presuntos hallazgos, toda vez que se prestó el servicio, se atendió a los usuarios, se realizó seguimiento a la ejecución del contrato y se actuó con celeridad, responsabilidad, oportunidad frente a las alertas dadas y se informó a la administración sobre los hechos conocidos para conjuntamente actuar trámites administrativos que se encuentran en curso que derivaran en la afectación de la cláusula penal como pago anticipado de perjuicios y su posterior liquidación. Por lo anterior, no se encuentra causado el detrimento patrimonial.

Se pide a la CGR que los extractos que reposan en sus archivos presentados por la supervisión y los obtenidos por su parte con la entidad bancaria, se constituyan como material probatorio para evidenciar que la EAS habría presuntamente adulterado la información y con ello generar ocultamiento real de las transacciones bancarias efectuadas por ellos, dado que al no ver reflejadas las transacciones en lo allegado, no se pudo evidenciar uso inadecuado de la cuenta, por lo que se procedió a poner en conocimiento de la autoridad competente una vez allegado el informe de auditoría para que investigue y actúe de conformidad con sus competencias.

Análisis de la Respuesta

En referente a lo que tiene que ver con la descripción "*Sea lo primero manifestar que el contrato al que se hace referencia es el contrato 52004702022 y no el contrato 52004492022, como se menciona en el párrafo 8 de la página 77.";* se ajusta a la fecha de inicio teniendo en cuenta la respuesta de la entidad según lo informado y a la verificación realizada.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad donde afirma que los recursos de inejecuciones por $27.940.412, aun no se han reintegrado a pesar de los diferentes requerimientos que se realizaron al operador, razón por la cual se dio inicio al proceso sancionatorio, se confirma el detrimento fiscal por las inejecuciones de la vigencia 2022.

La entidad de igual manera manifiesta que la atención se prestó hasta el mes de octubre de 2023, de lo cual se soportó con el acta de legalización e informes de supervisión suministrados por la entidad a corte del mes de septiembre. La auditoría refiere en la observación los incumplimientos contractuales expuestos por el supervisor en el informe de apertura de proceso administrativo sancionatorio que ocurrieron en los meses de octubre y noviembre del 2023, con respeto a este contrato el día 23 de noviembre de 2023 a través de memorando con radicado N°20235100400017447l, el cual se radica ante el grupo jurídico de la Regional Nariño ICBF; informe de supervisión para inicio proceso administrativo sancionatorio contra la EAS Fundación.

Con respecto a la disponibilidad de los extractos bancarios, y al manejo de la cuenta maestra del operador se manifiesta que la supervisora legalizó cuentas con los soportes entregados por el operador, además para este contrato no se anexa soporte de la solicitud de los extractos originales realizada por parte de la supervisión y la dirección regional del ICBF ante Bancolombia. Lo argumentado no aclara ni soporta los movimientos que no tienen relación con el desarrollo del objeto contractual realizados por el operador; lo anterior no desvirtúa la observación sobre los hechos irregulares detectados por el grupo auditor que se refiere a transferencias, retiros, pagos PSE pago créditos.

Si bien la supervisión realizó su labor con los extractos entregados por el operador, se evidencia que existe fallas en los mecanismos de control interno institucionales al no exigir la conversión a cuenta maestra, según lo contemplado en las cláusulas contractuales. El desconocimiento de los movimientos bancarios reales por parte del ICBF no desvirtúa lo observado.

En cuanto al principio de buena fe, esta no puede amparar los riesgos frente a situaciones irregulares y por eso se establecen mecanismos de control interno como la supervisión contractual, por ejemplo, para que garantice el cumplimento de los fines esenciales del estado.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de Transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 333
Movimientos bancarios
Cifras en pesos

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx1	52001822023	87900004441	59.040.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx	52004472022	87900004226	99.300.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx	52004482022	87900004228	371.650.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx	52004492022	87900004227	9.050.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx	52004502022	87900004230	20.000,00
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	87900004xxx	52004702022	87900004231	5.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004702022	879000042xxx	52004712022	87900004232	486.990.000
					1.031.050.000

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: equipo auditor

Teniendo en cuenta que el valor de lo movimientos bancarios de naturaleza débitos de la vigencia 2023 no están soportados, no corresponden al objeto del contrato y no fueron reportados por contratista se establece detrimento fiscal por $2.164.850.543 y por lo tanto se valida como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 103 Contrato de aportes 52004502022 FUNDAFECTO (IP)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)"

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[33] establece:

"De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

"5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

33 https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

"5.1.2 Acciones de seguimiento y control financiero

(…) "El supervisor y/o interventor debe verificar que todo acto que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado, y deberá realizar las siguientes actividades: i) analizar el contrato/convenio, los lineamientos técnicos, manuales operativos, costos, canastas de servicios, cupos, etc.; ii) realizar socialización al contratista o conveniente en lo referente a la dinámica y manejo de la información financiera en el ICBF, y determinar condiciones que regirán el proceso de supervisión."

Anexo para la Revisión y Legalización de Cuentas en los Contratos de Aporte Dirección de Primera Infancia, versión:

"2.1 Legalización de cuentas Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión y verificación de los documentos y evidencias entregados periódicamente por parte de las EAS encargadas de la ejecución de los contratos a nivel nacional para la prestación del servicio a la primera infancia en sus diferentes modalidades y a través del cual se verifica la correcta utilización de los recursos de forma mensual.
(…)

3.10 Extracto de la cuenta bancaria del periodo en evaluación
(…)

Haga una revisión a este documento de acuerdo con lo siguiente: (…) Verificar que el beneficiario de los movimientos débitos de la cuenta bancaria, correspondan a los terceros y gastos que soporten la ejecución del contrato. Confrontar con el auxiliar de bancos por tercero.

En caso de que los movimientos bancarios no correspondan a la ejecución del contrato, el operador debe ser requerido. El GMF originado por estos movimientos no hacen parte de los gastos de la ejecución del contrato.
(…)

5. INFORME O ACTA DE LEGALIZACIÓN DE CUENTAS Finalmente, una vez haya terminado de revisar el formato de informe financiero con sus respectivos soportes, se debe elaborar en el Formato de acta de Legalización de cuentas, el informe de revisión que debe contener el resultado del ejercicio de legalización mensual con las observaciones y comentarios pertinentes.
(…)

Para la autorización del desembolso se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: a. Revisar y dar visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación,

comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc.), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello, de manera que se garantice su autenticidad e integridad."

El ICBF en cumplimiento con lo establecido en las Políticas Contable MO3.P31.GF Versión No.8 del 26/09/2023 sobre Reintegros o Restituciones señala:

4.2.1.9.2.2.4. Reintegros o Restituciones

"El ICBF reconocerá el derecho, una vez se identifique en las legalizaciones del contrato y/o convenio los recursos susceptibles de reintegros teniendo en cuenta el clausulado del mismo. Así mismo, el área transversal responsable de la supervisión o interventoría deberá entregar al área encargada de la aplicación del reintegro de la Regional o de la Sede de la DG, los soportes con la información del tercero que consigna".

Contrato de aportes 52004502023: cláusulas generales y específicas del contrato.

Contrato de aportes 52004502023:

Cláusula 1. Obligaciones generales del ICBF "1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. (…)"

Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. (…) 3.7.2 Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 3.7.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura

de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 3.7.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato (…)

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".
(…)

Artículo 6. Responsabilidad del control interno El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

La Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado.

Cuadro N° 334
Información General del Contrato

Nro. Contrato	52004502022
Objeto	"Prestar el servicio para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"
Operador	FUNDACIÓN AFECTO
Fecha de suscripción del contrato	1/12/2022
Fecha inicio	5/12/2022
Terminación inicial	31/10/2023

Fecha de terminación final	30/11/2023
Valor Inicial del Contrato	$1.444.936.056
Valor adición 29/05/2023	$99.167.899
Valor adición 28/10/2023	$91.869.194
Valor total del contrato	$1.635.973.149

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

De la vigencia 2022 quedó una inejecución de $19.682.414, la cual fue reintegrada por el operador.

Cuadro N° 335
Ejecución vigencia 2022 contrato 52004502022
Cifras en pesos

Vigencia 2022	Presupuesto Aprobado más Reprogramaciones	Ejecución	Saldo sin Ejecutar
Diciembre	$ 117.080.784	$ 97.398.370	$ 19.682.414
TOTAL	**$ 117.080.784**	**$ 97.398.370**	**$ 19.682.414**

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

Cuadro N° 336
Ejecución vigencia 2023 contrato 52004502022

Vigencia 2023	Presupuesto Aprobado más Reprogramaciones	Ejecución	Saldo sin Ejecutar
ENERO	$ 82.965.704	$ 82.965.704	$ 0
FEBRERO	$ 143.621.499	$ 143.621.499	$ 0
MARZO	$ 142.379.647	$ 142.379.647	$ 0
ABRIL	$ 126.576.832	$ 126.576.832	$ 0
MAYO	$ 138.837.908	$ 138.837.908	$ 0
JUNIO	$ 137.742.798	$ 137.742.798	$ 0
JULIO	$ 134.474.677	$ 134.474.677	$ 0
AGOSTO	$ 140.790.112	$ 140.790.112	$ 0
SEPTIEMBRE	$ 149.779.682	$ 135.317.342	$ 14.462.340
OCTUBRE	$ 140.543.183	$ 0	$ 140.543.183
NOVIEMBRE	$ 181.180.323	$ 0	$ 181.180.323
TOTAL	**$ 1.518.892.365**	**$ 1.182.706.520**	**$ 336.185.845**

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

Las inejecuciones de septiembre y octubre fueron comunicadas en el hallazgo Nro. 1 y la inejecución de noviembre se encuentra en reserva presupuestal.

Cuadro N° 337
Pagos contrato 52004502022
Cifras en pesos

Pagos	Valor pagado	Fecha de certificación	Número Registro
1	117.080.784	12/12/2022	379322
2	245.436.201	24/01/2023	13338523
3	276.677.882	17/03/2023	76982123
4	304.158.371	15/05/2023	145121123
5	330.470.394	19/07/2023	232243223

Pagos	Valor pagado	Fecha de certificación	Número Registro
6	270.280.323	19/09/2023	316570723
	1.544.103.955		

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

Hasta el 19 de septiembre de 2023 se realizaron pagos por $1.544.103.955 que corresponde al 94,38%

El contrato 52004502022 presenta novedades desde el día 7 de noviembre de 2023, por lo anterior, con fecha 24 de noviembre a través de correo electrónico se radica por parte de la supervisora el informe ante la oficina jurídica para iniciar el proceso Administrativo sancionatorio, el cual revela que:

- Incumplimiento en el pago de salarios y seguridad social del mes de octubre de madres comunitarias tradicionales y FAMI.

- No legalización de los contratos de las madres comunitarias tradicionales y FAMI.

- Incumplimiento en la entrega de las Raciones para Preparar RPP.

- No se evidencia pólizas de seguro de accidente que ampara a algunos menores en las unidades de servicio objeto de la visita (Mis Angelitos, Mis Traviesos, Esperanzas del Mañana y, Nuevos Creadores, Semillitas 1, Luces Infantiles).

- No presentación oportuna de informe financiero del mes de octubre.

- Incumplimiento en el pago a proveedor COLACTEOS la suma de $1.526.335.

- Incumplimiento en el cargue de las tomas nutricionales.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, se concluye que la FUNDACIÓN AFECTO no cumplió con sus obligaciones contractuales ya que el servicio a los beneficiarios se interrumpió violando así el derecho fundamental de la educación inicial, aporte nutricional a su salud el cual se garantiza a través de la entra de RPP, como alimento de alto valor nutricional y alimento preparados, los cuales se brindan en la prestación de servicios de HCB FAMI y HCB comunitario aunado al no cumplimiento con sus obligaciones como empleador al no pagar seguridad social ni salarios a sus empleados incumpliendo lo que estipula la Ley laboral de Colombia.

Se concluye que, de 137 obligaciones, se incumplieron 25, lo que representa el 18%. De esta manera se tasa la cláusula penal pecuniaria en $58.895.033, que corresponde al 16% del 20% del valor máximo del incumplimiento total.

Esta auditoría analizó los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 87900004xxx de Bancolombia suministrada por el banco a la CGR, constituida para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, lo cual permitió identificar que se realizaron diferentes movimientos débito como transferencias y retiros, principalmente, por $1.677.294.734 que no se encuentran registrados en el extracto bancario suministrado por la EAS al ICBF y que, por tanto, no fueron legalizados ante ICBF y corresponden a pagos sin soportes y conceptos diferentes al objeto contractual así:

Cuadro N° 338
Movimientos débito cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 879000042xxx
Cifras en pesos

Descripción Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12.948.630	20230102
PAGO PSE	4.845.900	20230116
PAGO PSE	11.002.500	20230116
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	500.000	20230117
PAGO PSE	1.469	20230126
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230130
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.600.000	20230131
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	25.000.000	20230131
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	20230202
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.600.000	20230206
PAGO PSE	10.263	20230227
PAGO PSE	6.890.000	20230227
PAGO PSE	15.558.200	20230227
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000.000	20230307
PAGO PSE	12.253	20230316
PAGO PSE	15.590.700	20230322
PAGO PSE	7.011.600	20230322
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230324
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230324
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	10.000.000	20230330
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.400.000	20230331
PAGO PSE	19.629	20230412
PAGO PSE	7.072.100	20230412
PAGO PSE	15.808.200	20230412
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	13.000.000	20230428
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	800.000	20230504
PAGO PSE	7.088.000	20230509
PAGO PSE	15.843.500	20230509
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2.000.000	20230510
PAGO PSE	10.159	20230512
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	2.000.000	20230515
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	236.000	20230516

Descripción Transacción	Valor	Fecha
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230518
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	50.000.000	20230518
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	35.000.000	20230518
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	120.000.000	20230531
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	507.739	20230601
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	13.500.000	20230605
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230606
PAGO PSE	42.688	20230613
PAGO PSE	15.857.000	20230621
PAGO PSE	7.184.800	20230621
PAGO PSE	19.682.414	20230623
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.550.000	20230625
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	50.000	20230630
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	500.000	20230708
PAGO PSE	8.365	20230717
PAGO PSE	7.191.600	20230724
PAGO PSE	15.682.900	20230724
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	150.000.000	20230724
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5.200.000	20230725
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	80.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	55.000.000	20230726
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	15.000.000	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	464.957	20230801
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230801
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	7.000.000	20230804
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.000.000	20230811
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	14.000.000	20230811
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	6.800.000	20230811
PAGO PSE	11.541	20230814
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	204.000	20230817
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	25.000.000	20230825
PAGO PSE	15.800.900	20230826
PAGO PSE	7.123.800	20230826
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	32.500.000	20230830
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230830
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.200.000	20230909
PAGO PSE	12.088	20230912
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	75.000	20230914
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.900	20230920
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	55.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	30.000.000	20230921
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	7.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	1.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2.000.000	20230922
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230922
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	100.000.000	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	13.000.000	20230923
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	20.000.000	20230923

Descripción Transacción	Valor	Fecha
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	10.000.000	20230923
PAGO PSE	15.532.400	20230925
PAGO PSE	6.862.400	20230925
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	20.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	19.000.000	20230929
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	700.000	20230929
PAGO PSE	6.722.500	20231005
PAGO PSE	15.435.500	20231009
PAGO PSE	14.139	20231009
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3.000.000	20231012
TOTAL	**1.677.294.734**	

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

También se registran movimientos crédito, es decir que, en la cuenta de ahorros se recibieron transferencias que no corresponden a los pagos del contrato, contraviniendo la obligatoriedad del uso de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

En los movimientos aportados por Bancolombia, se observan movimientos débito, por concepto de pago de créditos personales que no corresponden al objeto del contrato, así:

Cuadro N° 339
Pago de créditos cuenta de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia
(Cifras en pesos)

Descripción Transacción	Valor	Fecha
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	358.871	20230201
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	4.979.953	20230330
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	3.831.736	20230828
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	10.000	20231030
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	118.458	20231030
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	6.397	20231031
PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	438.122	20231101
TOTAL	**9.743.537**	

Fuente: Información Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

En resumen, los movimientos irregulares de la cuenta de ahorros del contrato se calculan por los siguientes conceptos:

Cuadro N° 340
Cuantificación movimientos irregulares
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Retiros, transferencias Cta. Suc. Virtual, pago PSE	1.677.294.734
Pagos créditos	9.743.537
Total	**1.687.038.271**
Fuente: Bancolombia, extractos de ahorro Nro. 87900004xxx de Bancolombia, ICBF Elaboró: Equipo Auditor	

Los hechos descritos se ocasionaron por falencias en los mecanismos de control interno del ICBF, inefectiva supervisión contractual, falta de seguimiento y evaluación al proceso de supervisión y la omisión en la exigencia de la constitución de una cuenta maestra para la administración de los recursos asignados al contrato, afectando la prestación del servicio a la población focalizada del Programa de Primera Infancia, vulnerando los fines esenciales del Estado y los principios de la contratación estatal.

Hallazgo para indagación preliminar con el fin de establecer el daño fiscal.

Respuesta de la Entidad

El día 1 de diciembre de 2022 se firma el contrato de aportes 52004502022 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y FUNDACIÓN AFECTO. El valor del contrato después de las modificaciones es de $1.635.973.149 y su fecha de terminación el día 30 de noviembre de 2023.

En relación con los extractos cabe precisar que en la cláusula especifica 3 de la minuta contractual, para los desembolsos especifica lo siguiente:

"Para el primer desembolso: a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato. b) Aprobación de la contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, por el supervisor del contrato. c) Reporte generado por el Sistema de Información y validado por el representante legal o quien haga de sus veces de los datos del Representante Legal, EAS, dirección exacta, teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física. d) El listado actualizado de las UDS o UA en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el Sistema de Información que el ICBF disponga. e) Listado de los datos básicos de los beneficiarios de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del ICBF. f) Acta de visita y registro fotográfico que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar (Solo aplica cuando el ICBF, para la selección, tuvo en cuenta la sede propia ofertada por la entidad). (ii.) Para el segundo desembolso: a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor. b) Contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, avalados por el comité técnico operativo y aprobado por el supervisor. c) Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio. d) El ciclo de menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón aprobado por el nutricionista del ICBF. e) Informe de la ejecución financiera del primer desembolso. f) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. g) Planilla de pago del talento humano correspondiente

al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según los manuales operativos de la modalidad según corresponda el servicio. i) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS y contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. j). Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS o UA asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. k) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. l) Copia del contrato de comodato firmado cuando aplique. m) Documento equivalente que dé cuenta al perfeccionamiento del negocio jurídico cualquiera que sea su tipología, o acto jurídico, respecto a la disposición del bien inmueble donde se prestará el servicio de atención a la Primera Infancia (por ejemplo: contrato de arrendamiento, contrato de comodato, certificado de libertad y tradición, o el documento idóneo donde se acredite dicha condición según corresponda) n) Certificado actualizado de la aseguradora con la información de la póliza adquirida para el cubrimiento de los usuarios atendidos y vinculados en el Sistema de Información CUENTAME. ñ) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamiento a familias y cualificación del talento humano. o) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario (iii.) Para los demás desembolsos (tercero, cuarto, quinto y sexto: a) Informe de la ejecución financiera del período anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b) Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. ***c) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior.*** *d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e) Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS o UA, contratado para la ejecución, en el Sistema de Información que el ICBF disponga. g) Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS O UA asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. h) Reporte de información con calidad*

generado por el Sistema Cuéntame, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado nutricional y el seguimiento según los manuales operativos de la Modalidad según corresponda el servicio. i) Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia. j) Registro de Asistencia Mensual -RAM – o el instrumento que defina el ICBF según la atención. k) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamiento a familias y cualificación del talento humano. l) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario."

Como se puede observar en las obligaciones específicas del operador, estaba a cargo del mismo aportar los soportes de ejecución como copia de los extractos bancarios, no era facultad del supervisor solicitar directamente los extractos a la entidad bancaria, estos los aportaba el titular de la cuenta que en este caso para el contrato 52004502022, para la cuenta adscrita al contrato, era la Fundación Afecto. Cabe precisar que son los clausulados los que rigen el contrato, y la supervisión revisa mes a mes estos soportes inclusive porque son el requisitos para poder realizar cada desembolso, partiendo de que la información que reportan es coincidente con la atención prestada de cada periodo, de hecho en el caso del contrato 52004502022, se presentaron de febrero a septiembre los RAM, y en dicho período no se recibió por parte de la supervisión del contrato quejas ni alertas sobre incumplimientos en relación con pago de prestaciones y salarios de madres comunitarias, ni sobre afectación en la prestación del servicio, se debe tener en cuenta que las madres comunitarias están organizadas a través de Sindicato, y si se hubiera presentado alguna irregularidad, las mismas madres hubieran alertado inmediatamente, o hubieran colocado quejas.

Las quejas sólo se reciben en el mes de noviembre periodo en el cual debía el operador Fundación Afecto legalizar la atención del mes de octubre de 2023, lo que se soporta con actas de visita de los profesionales de seguimiento a la ejecución, y actas de reunión de las madres donde dan cuenta que el incumplimiento es respecto al mes de octubre en cuanto al pago de sus prestaciones sociales y salarios, y en consecuencia del mes de noviembre, además la atención a los beneficiarios se dio hasta el 20 de noviembre, que las madres comunitarias tuvieron alimentos, y se suspendió la atención a partir del 21 de noviembre de 2023. Situación que una vez presentada, y previa las acciones de verificación, y requerimiento culminaron con un proceso sancionatorio, el cual terminó el 19 de enero de 2024 declarándose el incumplimiento parcial por el valor de $ 57.259.060, quedando pendiente la liquidación contractual, acciones que supervisión adelantó a partir de la alerta que se genera por cuanto no se reciben los informes para legalizar la atención de octubre de 2023.

Por otra parte, tampoco se presentaron quejas de proveedores con anterioridad al mes de octubre y noviembre de 2023, respecto a incumplimientos en los pagos, de hecho, sólo para el mes de noviembre se alerta de una factura que no se pagó de Colácteos.

Ni el equipo de seguimiento a la ejecución financiera ni técnica identificaron situaciones que hubieran generado alerta sobre posibles irregularidades con la veracidad de los documentos o de la atención.

Por lo tanto, no había indicios que permitieran a la supervisión presumir la falsedad en los documentos presentados, porque como se indicó para la supervisión los documentos presentados por el operador Fundación Afecto desde febrero a septiembre de 2023 eran coincidentes con la atención brindada y no fue alertada situación contraria por parte de las madres comunitarias, y del mes de octubre al 20 de noviembre de 2023, se brindó atención, el incumplimiento se dio por cuanto el operador no legalizó la atención y esta situación fue descrita en el proceso sancionatorio, que fue objeto de revisión por parte de Contraloría.

Es preciso aclarar que los funcionarios no presumen la mala fe, por el contrario, es principio constitucional presumir la buena fe en todos los actos y documentos que presentan a la administración pública.

Lo contrario, es decir, establecer la falsedad ya sea en los documentos como en su contenido, sólo la puede determinar la autoridad competente, que para nuestra legislación recae en cabeza del ente acusador, y del sistema judicial penal, realizar las averiguaciones e investigaciones del caso, y culminar con la imposición de las penas correspondientes si a ello hubiere lugar.

Bajo este punto, para la supervisión del contrato 52004502022, la observación No. 29 que realiza la Contraloría genera un hecho nuevo para la supervisión, que era desconocido en la vigencia 2023, y partiendo de que la atención a los beneficiarios y demás obligaciones en el periodo de febrero a septiembre de 2023, se cumplieron y atendieron, los desembolsos realizados están soportados y legalizados oportunamente, con soportes que en su momento eran coincidentes con la realidad de la atención, téngase en cuenta que se presume la buena fe, y por lo tanto la supervisión actuó en marco de la legalidad que cobija estas actuaciones, puesto que no había indicios que alertara situación contraria, en consecuencia no es posible que se concluya que existe un detrimento patrimonial equivalente al total del valor del contrato, porque si se brindó la atención y se cumplió con los pagos respectivos en estos periodos.

Tampoco se puede alegar detrimento patrimonial de los meses de octubre y noviembre de 2023, porque la atención si se brindó hasta el 20 de noviembre de 2023, de hecho en las visitas que se aportan a esta respuesta, se evidencia que las madres suspenden la atención a partir del 21 de noviembre de 2023 al no legalizar el mes de octubre de 2023, y el mes de noviembre de 2023 no fue desembolsado por la situación de incumplimiento, por lo tanto, el proceso sancionatorio se inició oportunamente y se aplicó la sanción conforme a las indicaciones que el mismo clausulado contractual establece.

Adicional a ello en su momento por parte de la Regional Nariño de ICBF, se interpuso denuncia penal por los dineros que no se legalizaron por parte del operador Fundación Afecto.

Bajo estas claridades, se reitera no es posible atribuir detrimento patrimonial como se indicó del periodo febrero a septiembre legalizados y de octubre a 20 de noviembre no legalizados, se brindó la atención, y los soportes presentados del periodo legalizado se presumen verdaderos, y no es la supervisión del contrato la autoridad competente para determinar falsedad en los mismos y en segundo lugar para los meses de octubre a noviembre se inició proceso sancionatorio ante las alertas generadas sobre incumplimiento de obligaciones contractuales.

Por otra parte, respecto a los movimientos que relaciona la Contraloría que no son coincidentes con lo presentado a ICBF, y que dan cuenta de un manejo inadecuado de la cuenta que debía estar destinada exclusivamente para el manejo de recursos del contrato, cabe precisar que se cataloga como un incumplimiento a una obligación contractual, y como aún el contrato no ha finalizado, se iniciara un nuevo proceso sancionatorio.

Y respecto a la presunta falsedad en los documentos presentados (extractos bancarios), se presentará denuncia penal como se indicó para que la autoridad competente realice las investigaciones a haya lugar y proceso judicial pertinente.

Anexos que dan cuenta de las alertas a partir del mes de octubre de 2023:

Que el día 7 de noviembre de 2023, por parte del profesional de seguimiento a la ejecución contractual Jesús Elier Rodríguez, se realizó visita a la unidad de servicio denominado "Chiquitines" identificada con código número 5240500115689, a cargo de la madre FAMI Alexandra Ortega Bolaños, en la visita el profesional aplica el formato de acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en la UDS, registra los siguientes hallazgos: (ANEXO 8).

Afectación en el componente administrativo y de gestión de conformidad con el estándar 54 y 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 por cuanto los beneficiarios María Antonella Enriquez y Liam Ibarra están registrados en cuéntame y no en RAM de igual manera la madre FAMI manifiesta que no se le ha realizado el pago de salarios ni seguridad social del mes de octubre.

Que el día 8 de noviembre de 2023, por parte del profesional seguimiento a la ejecución contractual Mayely Santacruz se realizó visita a la unidad de servicio denominada "Caritas Felices" identificada con código No. 5278600115700, a cargo de la madre comunitaria Nuria del Carmen Muñoz, en la visita la profesional aplica el formato de acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales en la UDS, registra los siguientes hallazgos: (ANEXO 9).

Afectación en el componente administrativo y de gestión de conformidad con el estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 toda vez que la madre comunitaria manifiesta que no se les ha realizado el pago de salarios del mes de octubre, de igual manera la madre informa que el contrato laboral lo firmó y se devolvió a la EAS para firma del representante legal.

El día 10 de noviembre de 2023, se realiza por parte del profesional seguimiento a la ejecución contractual visita a la unidad de servicio denominada Mi Carita de Ángel código 5254000115798, a cargo de la madre comunitaria Rosa Villota Guerra, se aplica el formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales, registrando los siguientes hallazgos: (ANEXO 10)

Afectación en el componente administrativo y de gestión, estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 , por cuanto la madre da cuenta que firmó el contrato del mes de noviembre y se remitió a la EAS para firma del representante legal sin que les haya sido devuelta copia y no han recibido pago de nómina mensual del mes de octubre.

Que el día 14 de noviembre de 2023, se realiza visita por parte del profesional seguimiento a la ejecución MS, a la unidad de servicio denominada Mi Pequeño Mundo código 5278600115703, a cargo de la madre comunitaria RM, al aplicar el formato de acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales, se registra los siguientes hallazgos: (ANEXO 11)

Afectación en el componente administrativo y de gestión de conformidad con el estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 toda vez que la madre comunitaria manifiesta que no se les ha realizado el pago de salarios del de octubre, de igual manera la madre manifestó que firmó el contrato del mes noviembre y se devolvió para firma al representante legal de la EAS sin que se haya devuelto copia del mismo.

Que el día 15 de noviembre de 2023, se realizó visita por parte del profesional seguimiento a la ejecución MS a la unidad de servicio denominada Mis Angelitos 1 código 5225600115825, a cargo de la madre comunitaria RVG, se aplica el formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales, en el cual se registraron los siguientes hallazgos: (ANEXO 12)

Afectación en el componente administrativo y de gestión de conformidad con el estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, toda vez que la madre comunitaria manifiesta que no se les ha realizado el pago de salarios del mes de octubre, de igual manera la madre informa que firmó el contrato de noviembre y se remitió a la EAS para firma del presentante legal, sin que se haya devuelto copia.

El día 15 de noviembre de 2023, la profesional de seguimiento a la ejecución financiera, PA realiza visita a las Instalaciones de la FUNDACIÓN AFECTO, es atendida por la financiera de la EAS Jennifer Alejandra Legarda Coral, para el seguimiento a las obligaciones relacionadas con la parte financiera, recursos, se aplica formato acta de verificación condiciones de calidad y obligaciones contractuales a la EAS , ante lo cual no presenta el informe financiero, ni los soportes, por lo cual no puede verificar obligaciones ni estándares, dejando la anotación en el respectivo informe esto de conformidad con las cláusulas contractuales y lineamientos Generales del contrato de aporte en su numeral 3.6.9 de

Obligaciones Relacionadas con la Administración de Recursos, 3.6.9*. Igualmente, teniendo en cuenta que informe requerido por la profesional financiera del centro zonal Remolino se debía presentar con todos los soportes para legalización de cuentas (pago salarios madres comunitarias FAMI y tradicionales, pago seguridad social mes de octubre tanto de madres comunitarias FAMI como tradicionales, facturas soportes de pago a proveedores, facturas que evidencien el cumplimiento de compras locales y el reintegro de rendimientos financieros del mes de octubre.).*

Que el día 17 de noviembre de 2023, por parte de profesional seguimiento a la ejecución MS, se realizó visita a la unidad de servicio Casita Encantada código 5278600115699, a cargo de la madre comunitaria OdJC, se da aplicación al formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales y se registra los siguientes hallazgos: (ANEXO 16)

Afectación en el componente administrativo y de gestión de conformidad con el estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 toda vez que la madre comunitaria manifiesta que no se les ha realizado el pago de salarios del mes de octubre de 2023, de igual informa la madre que firmó el contrato del mes de noviembre de 2023 y se devolvió a las EAS para firma del representante legal sin que le devolvieran copia,

Que el día 17 de noviembre de 2023, por parte de profesional seguimiento a la ejecución MS, se realizó visita a la unidad de servicio denominada Mis Traviesos código 5278600115707, a cargo de la madre comunitaria ASR, en la aplicación del formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales, se registraron los siguientes hallazgos: (ANEXO 17).

Afectación componente administrativo y de gestión, estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, por cuanto la madre comunitaria da cuenta que no le han realizado el pago de nómina mensual de octubre, y tampoco le han entregado copia del contrato firmado por el representante legal de la FUNDACION AFECTO.

Que el día 17 de noviembre de 2023, por parte de profesional seguimiento a la ejecución JER, se realizó visita a la unidad de servicio denominada Esperanzas del Mañana código 5254000115813, a cargo de la madre comunitaria OSL, se aplica el formato de verificación de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales y se registra los siguientes hallazgos: (ANEXO 18) Afectación componente administrativo y de gestión, estándar 52 "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7 por cuanto la madre comunitaria da cuenta que firmó contrato laboral con la EAS, que lo firmó y se remitió para firma del representante legal, sin que se le haya enviado copia. Además, se indica por la madre que no ha recibido el pago mensual del mes de octubre.

El 19 de noviembre de 2023, las 7 madres comunitarias y FAMI del Municipio de Policarpa vinculadas al contrato 450 realizan reunión con el fin de socializar la situación que se está

presentando con la EAS FUNDACIÓN AFECTO contrato 52004502022, de la reunión se suscribe el acta No. 1 de la misma fecha, en la cual se evidencia que se les está afectando su mínimo vital por parte de la EAS al no pagarles de manera oportuna el salario y la seguridad social del mes de octubre, lo que afecta sus necesidades básicas en lo personal y familiar, en la alimentación, vestuario, salud, educación y vivienda. Además, dan cuenta que en los primeros días del mes de noviembre firmaron el otro si del contrato laboral comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y finalizando el día 30 de noviembre de 2023, el mismo fue enviado en físico para la firma del representante legal de la EAS FUNDACIÓN AFECTO, sin embargo a la fecha el representante legal no ha realizado la entrega de los contratos firmados. Finalmente dejan constancia que no se entregó alimentos para la prestación del servicio en la semana comprendida del 20 al 24 de noviembre ni RPP, motivo por el cual suspenden la atención desde el 21 de noviembre de 2023. (ANEXO 20)

El 19 de noviembre de 2023, las 13 madres comunitarias del Municipio del Rosario vinculadas al contrato 450 realizan reunión con el fin de socializar la situación que se está presentando con la EAS FUNDACIÓN AFECTO contrato 52004502022, de la reunión se suscribe el acta No. 1 de la misma fecha, en la cual se evidencia que se les está afectando su mínimo vital por parte de la EAS al no pagarles de manera oportuna el salario y la seguridad social del mes de octubre, lo que afecta sus necesidades básicas en lo personal y familiar, en la alimentación, vestuario, salud, educación y vivienda. Además, dan cuenta que en los primeros días del mes de noviembre firmaron el otro si del contrato laboral comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y finalizando el día 30 de noviembre de 2023, el mismo fue enviado en físico para la firma del representante legal de la EAS FUNDACIÓN AFECTO, sin embargo, a la fecha el representante legal no ha realizado la entrega de los contratos firmados. Finalmente dejan constancia que no se entregó alimentos para la prestación del servicio en la semana comprendida del 20 al 24 de noviembre ni RPP, motivo por el cual suspenden la atención desde el 21 de noviembre de 2023. (ANEXO 21)

El 19 de noviembre de 2023, las 5 madres comunitarias del Municipio del Leiva vinculadas al contrato 450 realizan reunión con el fin de socializar la situación que se está presentando con la EAS FUNDACIÓN AFECTO contrato 52004502022, de la reunión se suscribe el acta No. 1 de la misma fecha, en la cual se evidencia que se les está afectando su mínimo vital por parte de la EAS al no pagarles de manera oportuna el salario y la seguridad social del mes de octubre, lo que afecta sus necesidades básicas en lo personal y familiar, en la alimentación, vestuario, salud, educación y vivienda. Además, dan cuenta que en los primeros días del mes de noviembre firmaron el otro si del contrato laboral comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y finalizando el día 30 de noviembre de 2023, el mismo fue enviado en físico para la firma del representante legal de la EAS FUNDACIÓN AFECTO, sin embargo, a la fecha el representante legal no ha realizado la entrega de los contratos firmados. Finalmente dejan constancia que no se entregó alimentos para la prestación del servicio en la semana comprendida del 21 al 24 de noviembre ni RPP, motivo por el cual suspenden la atención desde el 21 de noviembre de 2023. (ANEXO 22)

El 20 de noviembre de 2023, las 25 madres comunitarias del Municipio del Taminango vinculadas al contrato 450 realizan reunión con el fin de socializar la situación que se está presentando con la EAS FUNDACIÓN AFECTO contrato 52004502022, de la reunión se

suscribe el acta No. 1 de la misma fecha, en la cual se evidencia que se les está afectando su mínimo vital por parte de la EAS al no pagarles de manera oportuna el salario y la seguridad social del mes de octubre, lo que afecta sus necesidades básicas en lo personal y familiar, en la alimentación, vestuario, salud, educación y vivienda. Además, dan cuenta que en los primeros días del mes de noviembre firmaron el otro si del contrato laboral comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y finalizando el día 30 de noviembre de 2023, el mismo fue enviado en físico para la firma del representante legal de la EAS FUNDACIÓN AFECTO, sin embargo, a la fecha el representante legal no ha realizado la entrega de los contratos firmados. Finalmente dejan constancia que no se entregó alimentos para la prestación del servicio en la semana comprendida del 20 al 24 de noviembre ni RPP, motivo por el cual suspenden la atención desde el 21 de noviembre de 2023.

El 21 de noviembre de 2023 el profesional de seguimiento a ejecución contractual JER, realiza visita a la UDS denominada Nuevos Creadores, código 5254000115801 a cargo de la madre Aida Cabrera madre comunitaria, se procede a dar aplicación al formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales y se registra los siguientes hallazgos:

Afectación componente administrativo y de gestión, estándar 52 "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, por cuanto la madre comunitaria manifiesta que su contrato laboral no tiene firma del representante legal de la EAS Fundación Afecto. Y que no ha recibido el pago de nómina mensual del mes de octubre.

El 21 de noviembre de 2023 la profesional de seguimiento a ejecución contractual MS, realiza visita a la UDS Semillitas 1, código 527860033610 a cargo de la madre Lucía Gómez madre FAMI se procede a dar aplicación al formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales y se registra los siguientes hallazgos:

Afectación componente salud y nutrición, estándar 19, 14, 13 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, por cuanto la EAS no entregó 13 refrigerios para los encuentros, razón por la cual se suspende el servicio en la UDS

Afectación componente administrativo y de gestión, estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, toda vez que la EAS no entregó copia del contrato a la madre FAMI ni ha recibido el pago de nómina mensual del mes de octubre.

El 21 de noviembre de 2023 la profesional de seguimiento a ejecución contractual MS, realiza visita a la UDS Luces Infantiles, código 5278600115755 a cargo de la madre MEdlC madre comunitaria, se procede a dar aplicación al formato de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales y se registra los siguientes hallazgos: ANEXO 26

Afectación componente administrativo y de gestión, estándar 52 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA

INFANCIA v7 por cuanto se evidencia que la madre no cuenta con soportes de contrato laboral, ni tampoco le ha realizado los pagos de nómina mensual del mes de octubre de 2023.

Afectación componente salud y nutrición, estándar 18 y 20 del "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA v7, toda vez que la EAS no le ha entregado alimentos perecederos como frutas, verduras, lácteos, huevos, carnes, pan para la atención de 10 usuarios. Por ello la unidad del servicio no está prestando el servicio desde el 21 de noviembre de 2023.

Como se puede observar con estos soportes que se anexaron al proceso sancionatorio, dan cuenta que a alerta y novedad se presenta solo para la legalización del mes de octubre, y noviembre, por lo tanto, la atención se brindó sin novedad durante el resto de la vigencia 2023, siendo evidente que no se configuró detrimento patrimonial sobre el recurso asignado al contrato, porque fue legalizado conforme al principio de buena fe, y bajo la legalidad que en su momento cobijaba los documentos, distinto que no hubiera existido ejecución, pero si la hubo.

Para ello, se hace mención de las sentencias C- 1194 DE 2008: "(…) BUENA FE Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

"La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.(…)"

De lo relacionado se puede anotar que la buena fe es el principio que rige las actuaciones, y por ende para el caso de supervisión contractual, se enmarco bajo este principio, partiendo de que los soportes presentados por el operador eran válidos y coincidían con la ejecución del contrato, sin evidenciar indicios de lo contrario, por lo que la supervisión actúo en el marco de la veracidad de dichos documentos para el momento de sus ejecución y legalización.

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-209 de 2006 reiteró respecto al principio de la buena fe:

"En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -lealtad y honestidad-,

estableciéndola como presunción en todas las gestiones que 'aquellos adelanten ante estas".

"La circunstancia de que el principio de la buena fe tenga un claro fundamento constitucional, es de gran trascendencia en el área del derecho público. De un lado, por cuanto permite su aplicación directa y no subsidiaria en el espectro de las actuaciones administrativas y, del otro, por cuanto contribuye a establecer límites claros al poder del Estado, buscando impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, y a humanizar las relaciones que surgen entre la Administración y los administrados. (…)"

De la mencionada sentencia se deriva que el principio de buena fe, se establece en todas las actuaciones, por lo tanto no es dado al supervisor suponer lo contrario, respecto a los actos y documentos que se presenten en desarrollo de la ejecución contractual.

Análisis de la respuesta

La entidad hace sus apreciaciones en el sentido de demostrar que durante el periodo de febrero a septiembre de 2023 se cumplió con el objeto contractual, de ahí que se viabilizaron sus pagos. Las quejas sólo se reciben en el mes de noviembre de 2023, periodo en el cual el operador Fundación Afecto legalizar debió legalizar la atención del mes de octubre de 2023, lo que se soporta con actas de visita de los profesionales de seguimiento a la ejecución, y actas de reunión de las madres donde dan cuenta que el incumplimiento es respecto al mes de octubre de 2023 en cuanto al pago de prestaciones sociales y salarios.

Se adelantó proceso sancionatorio, el cual terminó el 19 de enero de 2024 declarándose el incumplimiento parcial por el valor de $57.259.060, quedando pendiente la liquidación contractual.

En lo concerniente a la labor de la supervisión se mencionan las diferentes actividades realizadas una vez se recepcionan las quejas por parte de las madres frente al tema de salarios y seguridad social, lo que implicó las visitas a las distintas unidades de atención a partir del 7 de noviembre del mismo año.

Adicionalmente se argumenta que la responsabilidad en la entrega de los extractos es una responsabilidad contractual por parte del operador y la supervisión actuó dentro del principio de la buena fe, pero respecto a la presunta falsedad en los documentos presentados (extractos bancarios), se presentará denuncia penal para que la autoridad competente realice las investigaciones a haya lugar y proceso judicial pertinente.

Los argumentos de la respuesta están dirigidos a demostrar la normal ejecución del contrato durante el periodo febrero a septiembre de 2023, y las actuaciones posteriores por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato, pero no

desvirtúan los hechos observados respecto a las irregularidades identificadas en el manejo de la cuenta de ahorros aperturada para el manejo exclusivo de los recursos del contrato.

A partir de los movimientos bancarios del archivo suministrado por Bancolombia, se realiza el análisis de los movimientos débito y crédito por concepto de Transferencia cuenta sucursal virtual, encontrando que este tipo de movimiento coinciden en los mismos parámetros de descripción de la transacción, fecha y valor, con otros contratos suscritos por Fundafecto con ICBF.

Cuadro N° 341

Descripción Transferencia	Mov. Crédito Nro. Contrato	Nro. Cuenta	Mov. Debito Nro. Contrato	Mov. Debito Nro. Cuenta	Suma de Vr. Transferencia
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52001822023	87900004441	56.000.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52004472022	87900004226	86.900.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52004482022	87900004228	342.040.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52004492022	87900004227	30.850.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52004702022	87900004231	12.200.000
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	52004502022	87900004xxx	52004712022	87900004232	278.910.000
					806.900.000

Fuente: Información Bancolombia Elaboró: Equipo auditor

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de los movimientos debito identificados sin soporte y ocultados por el operador al ICBF, existen movimientos créditos diferentes a las transferencias por pago del contra, se valida como hallazgo para indagación preliminar fiscal.

Hallazgo Nro. 104 Adquisición neveras contrato 52003592023 (D- BA)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Ley 80 de 1993. "Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines". (…)

El artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, respecto a los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales estable entre otros:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)

"Artículo 23. De Los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26 preceptúa: "Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

La Ley 1474 de 2011, establece:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

"Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y Los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993 sobre la Responsabilidad de los Servidores Públicos, establece que: "El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno:

"Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional"

"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Ley 87 de 1993, "Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, así:

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos"[34]

GUÍA OPERATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE PROTECCIÓN
4.1 Revisión del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
4.1.1 Verificación en sitio

[34] *Sentencia: CE SIII E 27315 DE 2013, Sentencia: CE SIII E 15324 DE 2007, Sentencia: CE SIII E 22464 DE 2012*

Condición

Una vez analizada la documentación del contrato 52003592023 desarrollado en la ciudad de Tumaco se tiene la siguiente información.

Cuadro N° 342
Información Contrato 52003592023

Nro. Contrato	52003592023
Objeto	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en centros de desarrollo infantil -CDI- de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y en desarrollo infantil en medio familiar -DIMF-, de conformidad con el manual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia.
Operador	Prodefensa Río Tapaje
Fecha de suscripción	1 de noviembre de 2023
Fecha inicio	3 de noviembre de 2023
Fecha de terminación	24 de noviembre de 2023
Valor total contrato	$380.971.356
Aporte Inicial ICBF	$373.501.329
Contrapartida 2%	$7.470.027 Representada en Talleres comunitarios

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: Equipo Auditor.

El presente contrato implica la atención en dos modalidades DIM (Atención Familiar en zona dispersa) y CDI (Centro de Desarrollo Infantil). Los Centros de Atención Integral beneficiados son; Francisco Pizarro, Pital de la Costa, Mosquera, La Tola, Santa Bárbara de Iscuandé (2), es decir 9 unidades de servicio cuyos cupos contratados son 598 en CDI y en DIM 549 representados en 11 unidades cada una de ellas con 50 cupos y una de 49.

Dentro de la ejecución del contrato se presentaron inejecuciones por $33.282.471, de los cuales se hace reinversión para las dos modalidades de conformidad a la Acta del Comité Técnico Operativo del 22 de noviembre de 2023, para la compra de seis neveras y seis balanzas para los 6 Centros de Desarrollo Infantil (CDI) ubicados en Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, San Andrés De Tumaco y Santa Bárbara Nariño. Esta inversión garantizará una atención integral y de calidad a los niños y niñas que asisten a estos centros. De conformidad al acta antes mencionada se determina hacer la reinversión de la siguiente manera:

- Gastos operativos (Transporte): $ 2.040.737
- Gastos operativos (Compra de 6 nevera CDI): $ 15.000.000
- Gastos operativos (Compra de 7 balanzas) $ 16.241.734

En el Acta del Comité Técnico Operativo del 22 de noviembre de 2023 se viabiliza la compra de estos elementos en los siguientes términos:

"Las neveras son un elemento esencial para la atención de los niños y niñas en los CDI. Se utilizan para almacenar los alimentos que se sirven en los comedores, así como para conservar los medicamentos y otros insumos médicos. En la actualidad, los 8 CDI de la región presentan deficiencias en cuanto a las neveras que utilizan. Las neveras actuales son antiguas y se encuentran en mal estado. Esto representa un riesgo para la salud de los niños y niñas, ya que los alimentos pueden contaminarse. La compra de seis neveras nuevas permitirá garantizar la seguridad alimentaria y la salud de los niños y niñas que asisten a los CDI. Las nuevas neveras serán de tamaño adecuado para almacenar los alimentos que se sirven en los comedores, y contarán con las características necesarias para conservar los alimentos en buen estado.

La balanza digital de piso seca 876: Permitirán un control preciso del peso de los niños y niñas, lo cual es fundamental para su seguimiento nutricional. Ayudará a detectar y prevenir problemas de desnutrición o sobrepeso."

De acuerdo con visita fiscal efectuada entre el 15 al 19 de abril de 24, se pudo constatar que, pasados más de 5 meses de la compra, no reposa factura de compra, no existe acta de recibido por parte de la supervisión, menos el acta de entrega a las unidades de servicio beneficiadas, ni la entrada formal al inventario de almacén de la Regional Nariño, realizando el pago de los bienes, pero sin recibirlos ni entregar a los beneficiarios.

Posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2024, se certifica por parte de la coordinadora de la Fundación Sembrando Huellas de Amor del Municipio de Tumaco, el recibido de los artículos antes mencionados; fundación que actualmente está operando los programas de ICBF en los municipios de la Tola, Francisco Pizarro, Mosquera y Tumaco.

Esta situación se presenta por falencias en la supervisión del contrato Nro. 52003592023 y particularmente de la utilización de los recursos de reinversión han hecho que los elementos adquiridos y pagados no fueron entregados de manera oportuna por parte del proveedor, no se realice el recibo a satisfacción también de manera oportuna que conllevo a que no se entreguen para el servicio de las unidades priorizadas como beneficiarias dentro de los términos programados.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $33.282.471.

Respuesta de la Entidad

"El día 22 de noviembre de 2023, mediante Comité Técnico Operativo se realizó la aprobación para la compra de 6 neveras con las siguientes características: Nevera marca Haceb, de 404 Litros, No Frost, Himalaya Titanio, capacidad bruta de 404 litros, capacidad neta de 379 litros, control temperatura digital interno y 7 balanzas Digitales De Piso Seca 876, para ser entregadas a los Municipios de Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Santa Bárbara Iscuande y la vereda Pital del Municipio De Tumaco, Santa Rita, La Ensenada del municipio de SANTA Barbara Iscuande.

En ese sentido, en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé se realizó entrega de 2 neveras, en las veredas de Santa Rita y La Ensenada, como también de la balanza para el CDI principal.

Se debe tener en cuenta que la balanza entregada en el CDI principal estará disponible para realizar la toma del peso y talla, de los beneficiarios de las tres unidades del municipio de Iscuande.

Para el CDI en el Municipio de La Tola Nariño se realizó entrega de 1 nevera y 1 balanza.

En el Municipio de Mosquera, se entregó 1 nevera y 1 balanza para el CDI.

En la vereda Pital del Municipio de Tumaco, se realizó entrega de 1 balanza y una nevera.

En el Municipio de Francisco Pizarro, se realizó entrega de 1 balanza y una nevera.

Por consiguiente, para las 11 unidades de servicio de la modalidad DIMF, se realizó la entrega de 2 balanzas. Para un total de 6 neveras y 7 balanzas. Es importante contextualizar al ente de control que los servicios de atención en CDI iniciaron en marzo de 2024, es así que la dotación estaría sin administración durante los primeros 3 meses del año, por lo tanto y en aras de su protección mientras se definía en el nuevo proceso de contratación la EAS que operaria en el territorio, los bienes no podían ser entregados, ni mucho menos serían utilizados por los beneficiarios; Sumado a ello, estas unidades de servicio, se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso, siendo la única forma de llegar a través de embarcaciones de costos bastantes elevados, adicionalmente la situación que vive la Costa del Pacífico relacionado al tema del orden público, por tanto, se debe planificar la entrada y salida de acuerdo al orden público del territorio en especial la zona de Santa Barbara de Iscuande, veredas de Santa Rita y Pital del Municipio de Tumaco, que en la mayoría se debe solicitar el permiso a estos grupos al margen de la ley para llevar los programas del ICBF.

Por otro lado, el recorrido que implica llevar dichos bienes hasta los lugares donde se encuentran ubicadas las unidades de servicio de los beneficiarios.

Recorrido:
Tumaco - El Charco en barco 1 día completo
Charco - Iscuande - 2 horas
Santa Barbara Iscuande- Vereda Santa Rita 4 Horas ida 4 horas regreso
Santa Barbara Iscuande - El Charco 1 hora
Santa Barbara Iscuande El Charco – La Tola 1 hora
La Tola – El Charco 1 hora El Charco – Mosquera 1 hora y 30 min
Mosquera- Pital de La Costa. 1 hora
Pital de La Costa – Mosquera. 1 hora
Mosquera – Francisco Pizarro 2 horas
Recorrido que se realiza entre 3 y 4 días ya que depende de la marea.

En cuanto acta de recibo registro fotográfico, facturas de neveras, balanza y transporte, acta de recibo y certificación de la supervisora, se adjunta en la ruta establecida el soporte de estrega de los bienes, igualmente, se informa que estos bienes están en trámite de ingreso almacén del ICBF- Regional Nariño."

Análisis de Respuesta

De conformidad al acta del 30 de abril de 2024 cuyo objeto es "*Verificar la entrega de la dotación neveras y balanzas, de la reinversión del contrato 52003592023 a las unidades de servicios del mismo*", se evidencia el recibido y el compromiso de la entrega de 6 neveras Haceb 404 litros No Frost Himalaya Titanio y 7 balanzas digitales de piso seca 876, elementos que son destinados a los CDIs de los Municipios de la Tola, Francisco Pizarro, Mosquera y Tumaco.

Con fecha 2 de mayo de 2024 se hace entrega de 2 balanzas al operador FUNDECUPAC, y con la misma fecha se hace entrega de 5 balanzas y 6 neveras a la Fundación Sembrando Huellas de Amor. De la entrega a las unidades de servicio beneficiadas se evidencian los registros fotográficos y se constata su entrega.

Con fecha 21 de mayo de 2024, se certifica por parte de la coordinadora de la Fundación Sembrando Huellas de Amor del Municipio de Tumaco, el recibido de los artículos antes mencionados; fundación que actualmente está operando los programas de ICBF en los municipios de la Tola, Francisco Pizarro, Mosquera y Tumaco.

Por lo anterior, se establece beneficio de auditoría por $33.282.471 correspondiente al valor de los bienes recibidos por el operador del programa CDI de los municipios beneficiarios y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por $33.282.471.

Hallazgo Nro. 105 Adquisición Horno Industrial Contrato 52002672022 (D, F)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993. "Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines". (…)

El artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, respecto a los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales estable entre otros:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)

"Artículo 23. De Los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26 preceptúa: "Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, así:

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos"[35]

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno:

"Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional"

"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

[35] *Sentencia: CE SIII E 27315 DE 2013, Sentencia: CE SIII E 15324 DE 2007, Sentencia: CE SIII E 22464 DE 2012*

"Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

La Ley 1474 de 2011, establece:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

"Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y Los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993 sobre la Responsabilidad de los Servidores Públicos, establece que: "El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, así:

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos"[36]

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

GUÍA OPERATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE PROTECCIÓN
4.1 Revisión del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
4.1.1 Verificación en sitio

Condición

En atención a denuncia radicada con el número 2024ER0005180 del 15 de enero de 2024, se pone en conocimiento ante este organismo de control frente a posible desviación de fondos destinados a la adquisición de un horno industrial para la Unidad de Servicio Santo Ángel ubicado en la ciudad de Pasto. Por lo anterior, se procede a revisar la documentación que deriva del proceso contractual para la adquisición de este elemento.

[36] *Sentencia: CE SIII E 27315 DE 2013, Sentencia: CE SIII E 15324 DE 2007, Sentencia: CE SIII E 22464 DE 2012*

Cuadro N° 343
Información Contrato 52002672022

Tipo de contrato	Contrato de Aportes
Número	52002672022
Objeto	Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en las modalidades centro de atención especializado, centro de internamiento preventivo, centro transitorio del proyecto fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial y en la modalidad de internado restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad administrativa conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes y/o para el cumplimiento de las condiciones acordadas en aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.
Contratista	Fundación FEI Familia Entorno Individuo
Supervisor	J.C.M.C
Valor Inicial	Mil Cincuenta y un millones setecientos nueve mil quinientos ochenta pesos M/Cte. ($1.051.709.580)
Fecha de suscripción	01/08/2022
Fecha cumplimiento de requisitos de ejecución o de acta de inicio	01/08/2022
Plazo Inicial	30/11/2022
CDP	43422 de fecha 01/08/2022
RP	225122 de 01/08/2022
Tipo de modificación	Adición
Valor adición	Cuarenta y dos millones novecientos treinta mil ciento sesenta y siete pesos m/cte. ($42.930.167) – Recursos para dotación de unidades aplicativas
Valor final del contrato	Mil noventa y cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos M/CTE ($1.094.639.747)

Fuente: ICBF Nariño

Mediante Resolución Nro. 3339 del 23 de junio de 2022, la Dirección de Protección ICBF Nacional, notifica sobre la asignación de recursos por $42.930.167 para dotación de unidades aplicativas, por lo anterior el ICBF Regional Nariño efectúa la modificación al contrato, adicionando el valor antes mencionado.

La Sede Nacional asignó los anteriores recursos para la dotación básica para el desarrollo de talleres y mantenimiento de infraestructura. Por lo anterior, la sede Regional Nariño, a través de la Fundación FEI Familia Entorno Individuo, asume la responsabilidad de comprar elementos de panadería para talleres en la Unidad de Servicio Santo Ángel de la ciudad de Pasto, previo estudio de mercado enviado por la Dirección Nacional ICBF.

Con factura Nro. FE1 del 24 de octubre de 2022 de la empresa GEAT SAS se formaliza la compra de los elementos ahí relacionados por $41.878.918,03, incluido el horno objeto de la solicitud ciudadana por $16.961.030.

En el estudio de mercado señalado por la Dirección Nacional establece las siguientes características del horno: Horno rotatorio 15 latas con carro inoxidable capacidad de 15 latas de 45 x 65 cmts., 2 carros extraíbles, uno 12 y otro de 15 latas por $16.925.000.

Mediante acta de verificación de recepción de bienes 01 del 20 de octubre de 2022, la Fundación FEI Familia Entorno Individuo hace entrega de los elementos, los cuales fueron recibidos por la supervisora del contrato, sin realizar una revisión rigurosa del horno que permita definir claramente el estado y características.

Con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante documento de ingresos de bienes a almacén Nro. 600 INGRESO DE BIENES, se hace el ingreso formal de estos elementos, sin establecer la verificación real de su estado.

El 27 de diciembre de 2022, se hace sesión del contrato de aportes Nro. 52004392022, de la Fundación FEI Familia Entorno Individuo a la Corporación Unidad para el Desarrollo "CORPUDESA", y es "CORPUDESA" quién notifica a la supervisión vía correo electrónico sobre el estado del horno mediante acta del 12 de enero 2023 en los siguientes términos *"El día 10 de enero del presente año, el personal de cocina y panadería intentaron poner en funcionamiento el horno ubicado en la panadería meses atrás, sin embargo al encenderlo no la llama como corresponde, y se apaga repetidamente, al momento no funciona".*

Por lo anterior y pese a los reiterados correos que ha enviado la supervisión hacia la Fundación FEI Familia Entorno Individuo, no ha sido posible encontrar respuesta asertiva que permita hacer efectiva la garantía de compra.

El operador CORPUDESA, mediante correo electrónico del 9 de enero de 2023, manifiesta a la supervisora que "*relacionó que el Horno nunca funcionó, ni pudo colocarse en uso, se hizo la gestión con la garantía con Almacén, pero no funcionó y a la fecha sigue estando dentro de la panadería sin uso y con las características reportadas como se recibió inicialmente".*

Como resultado de la visita fiscal efectuada el día 6 de mayo de 2024, en la Unidad de Servicio Santo Ángel, se determina que:

- Mediante acta de verificación de recepción de bienes 01 del 20 de octubre de 2022, se verifica por parte de la supervisión la entrega del horno de panadería por parte de la Fundación FEI Familia Entorno Individuo al ICBF, pero NO se

efectuó un recibido detallado del mismo por parte de la Supervisión y Almacén, que evidencie que corresponda a las características solicitadas y su funcionamiento sea óptimo y las condiciones de la garantía del producto.

- Con fecha 11 de noviembre de 2022 mediante documento de ingresos de bienes a almacén Nro. 600 INGRESO DE BIENES, se hace el ingreso formal de estos elementos, sin una verificación real de su estado.
- En visita a la Unidad de Atención Santo Ángel de la ciudad de Pasto, se pudo observar que el horno se encuentra en desuso y no está cumpliendo el beneficio para el cual se lo adquirió.
- El horno adquirido no tiene manual de uso o ficha técnica lo cual impidió establecer las características del bien.
- Físicamente no tiene marca ni placa que identifique su soporte de fabricación y garantía.
- Dado el desuso y después de un año y siete meses de su adquisición, el horno presenta en su interior partes de óxido que pueden acelerar su deterioro.
- De la verificación documental, se establece que el Certificado de Registro Mercantil de GREAT COL S.A.S. con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien expide la factura de compra Nro. FE-1 del 10 de octubre de 2022, no contempla dentro de su objeto social de manera expresa el suministro y/o fabricación de elementos industriales de panadería.

Lo anterior se debe a falencias en el sistema de control interno y en la inefectividad de la función de supervisión del contrato Nro. 52002672022 pues, se omitió verificar los documentos y estado real del horno al momento de recibir y legalizar esta adquisición.

Este hecho genera afectación en la atención a los menores del sistema de protección penal ahí recluidos y detrimento patrimonial al Estado en $16.961.030 por el reconocimiento y pago a la Fundación FEI Familia Entorno Individuo del suministro de un horno industrial que no ha prestado ningún servicio y no cumple los requerimientos técnicos.

Hallazgo fiscal por $16.961.030, según lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

De conformidad a respuesta del 25 de mayo de 2024 radicado con el Nro. 20245110000066171 por parte de ICBF Regional Nariño, su adquisición, recepción y funcionamiento, se narra en los mismos términos de la observación comunicada, salvo lo anotado en los siguientes términos:

(…) "es importante enfatizar que desde el conocimiento del estado del horno (19 de diciembre de 2023), la supervisora contractual informó, de acuerdo con los procedimientos internos del ICBF, a la servidora pública responsable de almacén de ICBF regional Nariño, quien apoya con las orientaciones respectivas y que la supervisión en conjunto con la profesional en nutrición del equipo de apoyo a la supervisión adelantaron las gestiones pertinentes en aras de la reparación del horno; y a la fecha de la presente respuesta, ya fue el siniestro reportado a la aseguradora para el cubrimiento de la reparación, por valor de $1'800.000; de acuerdo con el concepto técnico para su reparación (ANEXO 16) y (ANEXO 17).

Así las cosas, se tiene que el horno fue recibido de conformidad con los procedimientos del ICBF y estuvo en buen estado de funcionamiento, no obstante; al presentar una avería, el mismo al estar amparado por la póliza, al ser un bien mueble de propiedad del ICBF, se encuentra asegurado, razón por la cual se descarta la pérdida de recursos, teniendo en cuenta además que el elemento no está declarado como inservible, sino en reparación, el daño sufrido por el elemento no es imputable a la responsabilidad de la supervisión, ni a su gestión fiscal, ni tampoco al ICBF Regional Nariño, ya que se trata de un daño acaecido debido a la naturaleza propia del mismo. Es de anotar que desde la supervisión del contrato se solicita al equipo de apoyo para a la ejecución contractual, la verificación en sitio de los elementos del taller de panadería que se encuentran en el Centro de Orientación Santo Ángel; donde se pone en conocimiento por parte del tallerista de panadería señor (…) situaciones relacionadas con el horno así: - "Horno rotatorio, ingreso a finales del año 2022, se instaló en el 2023 y funciono durante dos meses aproximadamente después de su instalación, agrega que el horno enciende, pero no calienta. - Horno auxiliar, ingreso hace varios años, estado físico regular, sin embargo, funciona y siempre está en uso para el desarrollo del taller, pero que se hace necesario hacerle mantenimiento en una de las puertas." "….a continuación se refiere al horno eléctrico rotatorio del cual refiere que, ingreso a finales del año 2022 (creo fue en noviembre, no estoy seguro) y que la necesidad de adquisición fue a raíz de un proyecto de mejora desde el 2021, por parte de la Fundación FEI, el cual se encontraba como operador para la fecha, cuya idea era ampliar el taller de panadería, porque estaba saliendo bastante pan para la venta, pero no se pudo por que el anterior operador que recibió no estaba de acuerdo con esa propuesta, según ellos la panadería generaba mucho costo y querían cerrarla. Agrega que el operador FEI no lo dejó instalando porque les tocó irse en diciembre y le dieron la instrucción que evite su uso hasta tener una solución. Adiciona que al momento del ingreso del nuevo operador CORPUDESA, en los primeros días de enero informa la situación del horno, que incluso un día aprovecho que la supervisora estaba de visita en Santo Ángel, y le recordó al señor (…) delante de la supervisora sobre el funcionamiento del horno, hasta que el 30 de marzo de 2023 llegaron los de FEI a instalarlo y empezaron a utilizarlo desde el 01 de abril de 2023. hasta el mes de mayo donde inició a presentar fallas y ya no quiso encender de nuevo." "Agrega que en varias oportunidades de manera verbal, le recordó al operador sobre la necesidad del arreglo del horno, pero no manifestaba nada que por ello en el mes de septiembre u octubre de 2023, "no recuerdo bien" le pasó por escrito en original y copia para el recibido, un listado de las necesidades y estado de los elementos de dotación incluyendo lo del horno pero que solo le recibió y no le quiso firmar el recibido, manifestando que no podía dar recibido porque

no se encontraba en el formato de la institución CORPUDESA, "yo por ahí todavía tengo el escrito"." (ANEXO 18).

Es de anotar que el señor xxxx, es operario en la unidad de servicio Santo Ángel desde hace 8 años con varios operadores, con el rol de tallerista de panadería, quien, para la vigencia de 2023, fue vinculado por la Corporación Unida Por el Desarrollo – CORPUDESA a través de CPS – Contrato De Prestación De Servicios Profesionales.

(…) Por lo anterior, con las aclaraciones presentadas y las evidencias que soportan la trazabilidad de las acciones adelantadas por la entidad y sus funcionarios, se descarta cualquier hallazgo fiscal, y por consiguiente también la incidencia disciplinaria, ya que en el presente caso no se ha presentado incumplimiento alguno al deber funcional por parte de los funcionarios a cargo de los procedimientos".

Análisis de Respuesta

Las explicaciones brindadas por el ICBF Regional Nariño no satisfacen la observación comunicada, ya que existe una realidad inminente del estado y desuso del Horno Industrial, el cual no cumple la finalidad por la cual fue adquirido.

Sin duda alguna se concluye que, al momento de la recepción del Horno Industrial con fecha 1 de octubre de 2022 por parte de la Supervisora contractual, NO se efectuó un recibido detallado del mismo, que evidencie su garantía, soporte de fabricación, manual operativo, ficha técnica que corresponda a las características solicitadas y su funcionamiento sea óptimo, de igual forma, en la actualidad el horno se encuentra en desuso con partes de óxido que aceleran su deterioro y no está cumpliendo el beneficio para el cual se lo adquirió, En la visita fiscal se estableció el desuso y no se encontró garantía del proveedor o fabricante, en la respuesta no se anexó lo correspondiente a la declaratoria del siniestro y el reclamo a la aseguradora.

Con las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que el hecho ha genera afectación a la atención de los menores del sistema de protección penal ahí recluidos y detrimento patrimonial al Estado en $16.961.030 por el reconocimiento y pago a la Fundación FEI Familia Entorno Individuo.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal por $16.961.030 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 106 Proceso contractual ICBF-BNOMF-128804-2021-NAR, modalidad Acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario Mi Familia (D)

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º señala:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…)."

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

"En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)".

Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF Versión 3:

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato/convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Ley 734 de 2002

Obligaciones generales y específicas estipuladas en la minuta del contrato 52003632021.

Condición

El ICBF inicia, en la vigencia 2021, el proceso contractual ICBF-BNOMF-128804-2021-NAR, en desarrollo de la modalidad de atención Acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario Mi Familia. La evaluación de estos procesos evidencia diferentes irregularidades jurídicas, financieras, técnicas y de supervisión, así:

Como resultado del proceso, el 6 de septiembre de 2021 se suscribió en SECOP II, el contrato 52003632021 con la UT Mi Familia (Nit 901.502.893-3), constituida el 15 de julio de 2021 y conformada por la Corporación IPS Afrosalud Colombia (NIt 900.921.635-3) y la Corporación Colombia en Paz y Social (NIt 900.597.006-0). El análisis de la carpeta del contrato 52003632021, de documentos entregados en medio físico como los cargados en SECOP II[37], suscrito entre el ICBF y UT Mi Familia evidencia falencias en la etapa contractual como se describe a continuación:

El objetivo del contrato es prestar el servicio de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario de la Dirección de Familias y Comunidades para implementar la modalidad Mi Familia, cuyo objetivo es fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de la violencia, negligencia o abusos en su contra, a través del modelo de atención urbana rural.

La duración del contrato se pacta por 11 meses, entre el 10 de septiembre de 2021 y el 5 de agosto de 2022 y por $8.567.880.752, de los cuales $8.399.883.090 corresponde al aporte del ICBF y $167.997.662 a la contrapartida a cargo de la UT Mi Familia. El valor del contrato se calcula a partir de la atención de 3.930 familias, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 344
Condiciones financieras y técnicas contrato 3632021
Cifras en pesos corrientes

Familia	UAF	Meta Social	Valor unitario	Valor total	Valor contrapartida	Valor total
Preventivo Urbano	45	2.870	$1.943.437	$5.577.664.190	$167.997.662	$8.567.880.752
Intensivo Urbano		100	$1.953.181	$195.318.100		
Rural	24	960	$2.736.355	$2.626.900.800		
Total	69	3.930		$8.399.883.090	$167.997.662	$8.567.880.752

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor
UAF: Unidades administrativas familiares

ICBF identificó, desde los estudios previos, que la atención de las 3.930 familias urbanas y rurales se focalice en 16 municipios del departamento de Nariño, así:

Cuadro N° 345
Lugar de ejecución contrato 52003632021

Nro.	Centro zonal	Municipio	Familias urbanas	Familias rurales	Total familias	Total UAFU	Total UAFR	Total UAF
1	Ipiales	Contadero	198	0	198	3	0	3

37 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2099493&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Nro.	Centro zonal	Municipio	Familias urbanas	Familias rurales	Total familias	Total UAFU	Total UAFR	Total UAF
2	Ipiales	Cuaspud Carlosama	198	0	198	3	0	3
3	Ipiales	Iles	198	0	198	3	0	3
4	Ipiales	Ipiales	594	0	198	9	0	9
5	Ipiales	Pupiales	198	0	198	3	0	3
6	Túquerres	Guaitarilla	198	0	198	3	0	3
7	Túquerres	Providencia	198	0	198	3	0	3
8	Túquerres	Ricaurte	0	120	120	0	3	3
9	Túquerres	Samaniego	198	0	0	3	0	3
10	Túquerres	Túquerres	198	0	0	3	0	3
11	Tumaco	El Charco	0	120	120	0	3	3
12	Tumaco	Olaya Herrera	0	80	80	0	2	2
13	Tumaco	Tumaco	792	240	1.032	12	6	18
14	Barbacoas	Barbacoas	0	160	160	0	4	4
15	Barbacoas	Maguí Payán	0	160	160	0	4	4
16	Barbacoas	Roberto Payán	0	80	80	0	2	2
		Total cupos	2.970	960	3.930	45	24	69

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

El contrato estipula la forma de pago en 5 desembolsos, contra la realización efectiva de diferentes actividades, aprobadas por el supervisor del contrato, así:

Cuadro N° 346
Programación de pagos del contrato 52003632021
Cifras en pesos corrientes

Nro. desembolso	Valor desembolso	Porcentaje
1	1.679.976.618	20%
2	2.519.964.927	30%
3	1.679.976.618	20%
4	1.679.976.618	20%
5	839.988.309	10%
Total	8.399.883.090	100%

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

Según el informe de supervisión del 26 de septiembre de 2023, radicado 20235100100006563З, desde que comenzó la ejecución contractual se presentaron irregularidades e incumplimientos contractuales, que llevó a realizar requerimientos de la supervisión, seis meses después de iniciado el contrato, así:

Cuadro N° 347
Requerimientos realizados a UT Mi Familia

Fecha requerimiento	Asunto	Respuesta de UT Mi Familia
01/03/22 Radicado 20225100 3000030451	Desde el inicio de ejecución del contrato, en septiembre de 2021, se han presentado retrasos en el pago de nómina al personal vinculado al contrato y a los trabajadores sociales les adeudan nómina desde diciembre de 2021. Se solicita copia de contratos de	"es necesario (…) verificar si las exigencias para que se realice el pago al respectivo talento humano se encuentran satisfechas o no (…),

Fecha requerimiento	Asunto	Respuesta de UT Mi Familia
	talento humano, soportes de pago de nómina y seguridad social	No se aportan los soportes solicitados
04/03/2022 Radicado 202251003 000033851	Se solicita certificación del operador de telefonía sobre las características del plan adquirido, soportes de pago de gastos de transporte de talento humano firmados y de entrega del material entregado a los profesionales y matriz de talento humano. Además, se informa de la queja SIM 1762985373 del 15/02/22 referida a que el contratista no se entregó el plan de minutos, según lo estipula el manual; solo entregaron SIM que duró 4 días; Inoportunidad en el pago del talento humano: octubre y noviembre lo cancelaron a finales de diciembre; no se entregó material para dar inicio a la fase operativa; no se canceló transporte	La supervisora contractual manifiesta que la UT Mi Familia dio respuesta sin fecha y sin radicado con información, sin sustento y sin los soportes solicitados por ICBF
8/04/2022 Radicado 20225100 3000055361	Se reitera lo solicitado en requerimientos anteriores y se requiere soportes de pago de transporte, matriz de talento humano que relacione los ingresos y retiros mensuales, subsanaciones de legalización financiera de septiembre a diciembre de 2021.	Mediante oficio del 22/04/22 radicado 202251003000067242 se entregan soportes de pago de nómina de enero, febrero y marzo, matriz de talento humano, subsanaciones financieras de septiembre a diciembre de 2021. No se entrega lo solicitado: contratos laborales, certificación de los planes de telefonía, soportes gastos de transporte, entrega de material y matriz de talento humano
13/10/2022 Radicado 202251003 0000171031	Se solicita aclaraciones respecto al pago de honorarios de junio, julio y hasta 9 de agosto de 2022, gastos de transporte y telefonía y listado de personal vinculado al contrato y meses adeudados	En respuesta radicado 202251003000192052 del 20/10/22 se presentan documentos ilegibles que no permiten dar cuenta del cumplimiento del pago de honorarios, transporte y telefonía del talento humano de junio, julio y agosto de 2022

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

Además de las irregularidades evidenciadas en estos requerimientos, el supervisor señala otras, como:

Los soportes del plan de telefonía de octubre y noviembre de 2021 muestra para diferentes profesionales, el mismo número de referencia de pago y valor.

Según los soportes de pago de seguridad social, no hay pago de seguridad social de 9 trabajadores de junio de 2022 y de 12 trabajadores en julio de 2022.

No hay soportes de gastos de transporte y viáticos del gerente de operaciones, del asesor pedagógico y del profesional de gestión de oferta; tampoco se soportan los gastos de transporte del profesional de acompañamiento familiar urbano.

Entre los soportes de gastos de julio de 2022, para el rubro transporte de personas en discapacidad se allegaron cuentas de cobro en lugar diferente al que aparece en recibo de caja y no soportan con cédula, trayecto y fecha de desplazamiento, tampoco se soportan con facturas los gastos de papelería y alquiler de equipos.

En acta del 12 al 14 de octubre de 2022 se evidencia que falta el contrato del alquiler del salón, dirección y fechas de realización del evento, evidencia del reconocimiento de gastos a los profesionales que pagaron directamente el plan de telefonía; no hay soportes de auxiliares contables solicitados.

Los entregables establecidos para validar los pagos no se entregaron oportunamente.

El cargue de la información en Cuéntame tampoco se realizó en oportunidad, así, al 30 de octubre de 2022 solo fueron cargadas 3.520 familias de 3.930 a que estaba obligada, de las cuales, 3.320 son validadas como efectivamente atendidas, lo que representa el 84.48% de cumplimiento.

De la revisión de extractos bancarios de la cuenta de ahorros 1007000975xxx de Davivienda, aportados por el contratista, no es posible corroborar los pagos de nómina.

Revisados por esta auditoría, los movimientos bancarios, se encontraron inconsistencias entre los movimientos registrados en los extractos bancarios presentados por el contratista y los aportados por la entidad financiera donde se manejaron los recursos del contrato, cuenta de ahorros de Davivienda 100700097xxx. Las diferencias significativas encontrados se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 348
Comparación extractos bancarios cuenta de ahorros 100700097xxx de Davivienda
Cifras en pesos corrientes

Extracto aportado por la EAS				**Movimientos entregados por Davivienda**
Fecha	**Valor**	**Movimiento**	**Documento**	
12/01/2022	189.809.135	Descuento para pago de nómina	Extracto presentado por correo del 09/11/22	No aparece este registro
12/01/2022	55.272.260	Descuento transferencia otra entidad	Extracto presentado por correo del 09/11/22	No aparece este registro
19/01/2022	161.974.610	Descuento por pago a proveedores	Extracto presentado por One Drive	No aparece este registro
12/03/2022	267.534.805	Descuento para pago de nómina	Extracto presentado por correo del 09/11/22	No aparece este registro

Fuente: Información ICBF Nariño y Bancolombia
Elaboró: Equipo auditor

Pese a los diferentes incumplimientos contractuales identificados por ICBF, la supervisión del contrato presenta la certificación para que se pague a la UT Mi Familia, en contravía de lo dispuesto en las cláusulas contractuales. El ICBF pagó $7.187.390.067, que corresponde al 85.57% del aporte del ICBF, así:

Cuadro N° 349
Pagos del contrato 50003632021
Valor en pesos corrientes

Nro.	Programación desembolsos	Fecha certificación pago	Periodo pagado	Pagos	Fecha Pago	Orden de pago	Porcentaje pagado
1	1.679.976.618	09/12/2021	10 sept. A 31 oct./2021	1.679.976.618	14/12/2021	350685321	20%
2	2.519.964.927	03/03/2022	1 nov. A 11 dic/2022	2.519.964.927	09/03/2022	53498622	30%
3	1.679.976.618	14/07/2022	1 jun a 30 de julio / 2022	1.679.976.618	26/07/2022	219899822	20%
4	1.679.976.618	17/12/2022	1 mar. al 31 de may. /2022	1.307.471.905	27/12/2022	442478522	16%
5	839.988.309			Sin pago			
Total	**8.399.883.090**			**7.187.390.068**			**85.57%**

Fuente: Información ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

En el Acta de Legalización de Cuentas Mi Familia del 4 de junio de 2023, se determinan las inejecuciones acumuladas por parte del operador del programa, en los diferentes rubros y/o actividades que debía realizar para garantizar el cumplimiento del objeto contractual:

Cuadro N° 350
Pagos realizados e inejecución acumulada
Cifras en pesos

Descripción del gasto	Pagos acumulados	Inejecución acumulada
Rubro: Talento Humano		
Gerente de operaciones	68.821.085	24.566.056
Asesor pedagógico	146.229.297	55.668.348
Asesor psicosocial	216.014.499	87.764.214
Profesional de seguimiento y monitoreo	37.921.836	14.326.027
Profesional de gestión de oferta	37.921.836	14.326.027
Gestor de información	36.236.421	23.806.486
Profesional de acompañamiento familiar urbano	2.567.049.009	471.455.644
Profesional de acompañamiento familiar rural	756.276.992	316.195.446
Rubro: Asistencia Técnica y Gestión del Conocimiento – Capacitación Inicial Gastos de Transporte		
Transporte y viáticos gerente de Operaciones	0	2.563.881
Transporte y viáticos asesor pedagógico	2.672.157	5.019.485
Transporte y viáticos asesor psicosocial	1.550.000	12.978.657
Transporte y viáticos profesional de gestión de oferta	0	2.304.533
Transporte y viáticos profesional de acompañamiento familiar urbano	27.920.000	34.359.797

Descripción del gasto	Pagos acumulados	Inejecución acumulada
Transporte y viáticos profesional acompañamiento familiar rural	23.065.872	0
Rubros: Asistencia técnica y gestión de conocimiento logística y elementos de identificación		
Logística, camisetas tipo polo, carné institucional, gorras	52.194.800	2.517.527
Rubro: Búsqueda y vinculación		
Gastos de transporte	117.471.869	3.093.127
Rubros: Botiquín y Elementos de bioseguridad		
Botiquín, tapabocas, jabón líquido, caretas visores	32.139.156	0
Rubro: Cinta métrica perímetro braquial		
Cinta métrica perímetro braquial	2.053.626	0
Rubro: Comunicaciones		
Plan de telefonía móvil y datos	0	116.658.727
Rubro: Viajes de seguimiento		
Transporte y viáticos gerente de operaciones	10.868.786	0
Transporte y viáticos asesor pedagógico	10.204.441	0
Transporte y viáticos asesor psicosocial	19.275.055	0
Transporte y viáticos profesional de gestión de oferta	4.129.665	458.851
Rubro: Visita domiciliaria		
Transporte profesional acompañamiento familiar urbano	22.629.068	0
Transporte profesional acompañamiento familiar rural	40.660.811	357.352.374
Rubro: Encuentros comunitarios		
Transporte profesional acompañamiento familiar rural	9.228.698	90.694
Apoyo gastos de desplazamiento PcD	27.478.000	26.959.785
Rubro: Material de apoyo para la atención a las familias		
Cuadernillo familiar, kit pedagógico para el trabajo en casa, material pedagógico para el desarrollo de encuentros	15.000.000	0
Rubro: Iniciativa comunitaria		
Iniciativa comunitaria – atención rural	0	48.220.729
Rubro: Visitas de cierre		
Gastos de transporte profesionales acompañamiento familiar urbano y rural	0	106.571.096
Rubro: Asistencia técnica y gestión del conocimiento: capacitación final gastos de transporte		
Transporte y viáticos gerente de operaciones, asesor pedagógico, asesor psicosocial, profesional de gestión de oferta	0	10.581.889
Transporte y viáticos profesional acompañamiento familiar urbano	0	17.344.593
Transporte y viáticos profesional acompañamiento familiar rural	2.800.000	13.623.720
Rubros: Capacitación final logística, gastos administrativos, GMF		
Logística, gastos administrativos, GMF	312.247.455	199.862.326
Total	**4.600.060.434**	**1.968.670.039**

Fuente: Información ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

Mediante Resolución Nro. 00661 del 22 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 12 de febrero de 2024, el ICBF liquida unilateralmente el contrato y establece el estado financiero, del cual se concluye que hay recursos por liberar por $1.212.493.023, que corresponde al valor del aporte del ICBF menos lo pagado; además, que el contratista debe reintegrar $1.663.252.457 a la cuenta corriente Nro. 07479983xxx de Bancolombia.

Cuadro N° 351
Estado del contrato según acta de liquidación

Concepto	Valor
Valor contrato aporte ICBF	8.399.883.090
Valor aporte contrapartida	167.997.662
Total valor contrato	8.567.880.752
Adiciones	
Reducciones	
Total valor contrato	**8.567.880.752**
Valor ejecutado	5.144.766.920
Valor ejecutado aporte ICBF	5.144.766.920
Valor ejecutado contrapartida	
Valor pagado	7.187.390.067
Liberado	
Reintegrado al ICBF	379.370.690
Reintegros por rendimientos financieros	54.197
Saldo pendiente por pagar	
Saldo pendiente por liberar (aporte ICBF - valor pagado)	1.212.493.023
Recursos pendientes por reintegrar (pagado - ejecutado - reintegro)	1.663.252.457

Fuente: Información ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

Se corroboró, mediante Documento de Recaudo SIIF Nación 61222 del 28 de julio de 2022, el reintegro por $379.370.690. El ICBF adelanta proceso de cobro coactivo por $1.663.252.457.

Cuadro N° 352
Cálculo valor a reintegra por la UT Mi Familia
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Valor pagado al contratista	7.187.390.067
Menos valor ejecutado	5.144.766.920
Total inejecutado	2.042.623.147
Menos reintegro	379.370.690
Valor a reintegrar	1.663.252.457

Fuente: Información ICBF Nariño
Elaboró: Equipo auditor

Como consta en el acta de liquidación y en el Acta de Legalización de Cuentas del 4 de junio de 2023, la UT MI Familia no aportó los $167.997.662 para la ejecución del contrato. Según la cláusula Novena del contrato 52003632021, la cual la UT Mi Familia se obligó a aportar la contrapartida de $167.997.662 para la ejecución del contrato, equivalente al 2% del aporte ICBF y que corresponde al Valor Técnico Agregado del Servicio ofrecido en la manifestación de interés. Este valor debió ejecutarse en la cualificación adicional para profesionales de acompañamiento familiar en formación y/o experiencia en enfoque diferencial desde discapacidad, relacionada en la formación y/o implementación de proyectos y/o programas sociales relacionados con proceso de inclusión de personas con discapacidad y

para realizar talleres experienciales para el fortalecimiento del autocuidado entre los profesionales de acompañamiento psicosocial, los cuales incluyan prácticas individuales y colectivas.

Si bien los recursos de la contrapartida son de naturaleza privada, la omisión en el aporte de $167.997.662 por parte de la UT Mi Familia para el desarrollo del objeto contractual evidencia que no se cualificó al personal vinculado al contrato, situación que afecta la ejecución del contrato materializado en la falta de capacitación para realizar el acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario a las familias atendidas para su fortalecimiento en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de la violencia, negligencia o abusos en su contra, en especial, a las familias donde al menos uno de sus miembros tiene condición de discapacidad.

Debido al incumplimiento contractual, el ICBF Regional Nariño inició un proceso administrativo sancionatorio y expidió la Resolución 00537 del 23 de octubre de 2023 por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de aporte y se tasa la cláusula penal pecuniaria en $1.670.736.743, por la póliza con Seguros del Estado Nro. 41-44-101246139. Posteriormente, mediante Resolución Nro. 00593 del 23 de noviembre de 2023 se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 00537, citada, y se recalcula el valor de la cláusula penal pecuniaria en $1.412.415.137, por el incumplimiento parcial de las obligaciones específicas Nros. 2, 3, 9, 14, 16, 19 y obligaciones generales Nros. 4, 19, 24 y 28 e incumplimiento total de las obligaciones específicas Nros. 1, 7 y 19.3.1, así:

Cuadro N° 353
Cálculo valor incumplimiento contrato
Cifras en pesos corrientes

Valor contrato	**Cálculo valor incumplimiento**				
	Tipo incumplimiento	**Porcentaje de Cálculo**	**Valor del incumplimiento por cláusula (A)**	**Cantidad cláusulas (B)**	**Valor total (A * B)**
8.567.880.752	Parcial	1.5%	128.518.211	10	1.285.182.110
	Total **	3.0%	257.036.422	3	127.233.027
(aporte ICBF + contrapartida)	**Total**				**1.412.415.137**

Fuente: ICBF Nariño, Resolución Nro. 00593 de 2023
Elaboró: equipo auditor
** El valor total de las 3 cláusulas incumplidas totalmente se multiplica por el 16.5% (Resolución 593 de 2023)

Las referidas cláusulas incumplidas son las siguientes:

Cuadro N° 354
Cláusulas contractuales generales y específicas incumplidas por la UT Mi Familia según ICBF

Obligaciones cláusulas específicas con incumplimiento parcial	
2	Conformar un esquema operativo tipo B en los términos establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad Mi Familia, para la atención a la meta de familias (…)
3	Comunicar mediante oficio al supervisor del contrato para revisión y análisis, la relación del talento humano contratado (…)
9	Apoyar el ejercicio de seguimiento y supervisión del ICBF, facilitando el acceso a toda información y documentación relacionada con la prestación del servicio (…)
14	Llevar la contabilidad separada, según la ejecución de los recursos, avalada por el Contador y Revisor Fiscal (…)
16	Disponer de una cuenta de ahorros independiente, para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta que el ICBF disponga
19	Cumplir con las obligaciones de acuerdo con las fases establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad Mi Familia.
Obligaciones cláusulas generales con incumplimiento parcial	
4	Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contra.
19	Disponer de una cuenta bancaria, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato (…)
24	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato
28	Asumir el pago oportuno de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, retenciones, gravámenes a movimientos financieros, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA.
Obligaciones cláusulas específicas con incumplimiento total	
1	Prestar el servicio público de bienestar familiar mediante la operación de la modalidad Mi Familia Urbana Rural, de acuerdo con la meta de atención asignada (…)
7	Registrar en el aplicativo CUENTAME del ICBF, la información de la ficha de caracterización del 100% de las familias vinculadas (…)
19. 3.1	Realizar las visitas de acompañamiento familiar psicosocial de acuerdo con el esquema de acompañamiento para familias con necesidades de acompañamiento familiar y familias con necesidades de acompañamiento familiar intensivo para los modelos de atención Urbano y Rural de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad y la Guía de Orientaciones Metodológicas.

Fuente: ICBF Nariño
Elaboró: equipo auditor

Las diferentes irregularidades establecidas en la ejecución contractual obedecen a falencias en el sistema de control interno del ICBF y del proceso de supervisión que no exigió el cumplimiento cabal de las cláusulas contractuales.

Esta situación afectó la prestación del servicio contratado y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

"Con relación a la anterior observación es menester precisar que la supervisión del contrato en el ejercicio de sus funciones realizó los mencionados requerimientos contractuales y así mismo, informó las irregularidades en el informe de supervisión para inicio de proceso administrativo sancionatorio contractual con radicado No. 20235130000045673 de 24 de julio de 2023, el cual tuvo un alcance mediante memorando con No. 2023510010000065633 de 26 de septiembre de 2023.

El citado informe de supervisión que contempla entre otras, las observaciones encontradas por el ente de control, conllevó a iniciar una actuación administrativa sancionatoria en la tanto el contratista y su garante fueron notificados de la misma, culminando el proceso con la declaratoria de incumplimiento parcial y la aplicación de la cláusula penal por valor de $1.412.415.137, suma que fue pagada por el garante Seguros del Estado el día 3 de enero de 2024.

Respecto a las inconsistencias de los extractos bancarios presentados por el operador vs los presentados por el Banco Davivienda, es importante referenciar que la regional presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, el día 27 de diciembre de 2022, mediante memorando No. 202251000000213951 de la misma fecha. La denuncia fue radicada con el SPOA 520001600004952023100001 y a cargo de la Fiscalía 10 Seccional de Nariño.

Luego, en junio de 2023 se procedió a realizar una ampliación de la denuncia mediante memorando No. 202351000000098431 de 16 de junio de 2023, relacionada con inconsistencias encontradas en la legalización de cuentas presentadas por el operador. Seguidamente, en septiembre de 2023 se remitió al ente investigador una nueva información evidenciada por la Regional mediante memorando No. 202351000000142991 de 11 de septiembre de 2023, relacionada con la presunta adulteración de extractos bancarios de la cuenta maestra presentados en las legalizaciones por parte del operador.

Lo anterior, también fue evidenciado y retomado por la supervisión en el informe que derivó en la sanción correspondiente.

Análisis de la respuesta

En la respuesta se relacionan las diferentes actuaciones de la supervisión durante la ejecución del contrato, los mismos se señalan en la observación comunicada.

La entidad no desvirtúa que los diferentes requerimientos de la supervisión se efectuaron después de 6 meses de iniciado el contrato, ni aporta información sobre la oportunidad en el ejercicio de la supervisión.

Los incumplimientos contractuales también se constatan en el Acta de Legalización de Cuentas Mi Familia del 4 de junio de 2023, en la que se determinan las

inejecuciones acumuladas por parte del operador del programa, en los diferentes rubros y/o actividades que debía realizar para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que la cláusula Décimo Primera del contrato establece la forma de pago en cinco desembolsos, a realizarse contra la ejecución efectiva de actividades previamente identificadas en la minuta contractual y previa aprobación por parte del supervisor, que en el Acta de Legalización se identificó los rubros no ejecutados y en el Acta de Liquidación se valoró los recursos entregados al contratista y no ejecutados, se constata que la supervisión autorizó pagos sin el cumplimiento contractual, lo que dio lugar a saldos sin ejecutarse y no reintegrados por la UT Mi Familia por $1.663.252.457 que se encuentran en proceso coactivo.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. De igual forma, los hechos de este hallazgo serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo Nro. 107 Supervisión contratos de aporte (OI)

El Artículo 209 sobre los Principios de la Función Administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993; "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración", dispone:
"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 4º de la misma norma, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:
"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (…)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (…).”

El artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.
“En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)”.

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, versión 3[38] establece:

“De acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se colige que tanto los supervisores designados o interventoría contratada como los profesionales de los equipos de apoyo a la supervisión de planta o contratados por prestación de servicios, tienen las mismas responsabilidades con algunas excepciones que se presentan por el tipo de vinculación con el Instituto.
(…)

“5. DESARROLLO

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para

[38] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3.pdf

solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista / conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Acorde a lo anterior y en concordancia con el SIGE del ICBF se clasifican las acciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridas para un adecuado ejercicio de supervisión" (…)

La Resolución 000042 de mayo de 2020 de la DIAN por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indica que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional" (...) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Condición

En los contratos que fueron objeto de revisión en la auditoría se estableció que el ICBF Regional Nariño, en la vigencia 2023, presentó falencias en la supervisión de los contratos de aporte, debido a incumplimiento de las diferentes actividades administrativas, técnicas, financieras que están obligados a realizar de conformidad con las guías de supervisión del ICBF.

Se encontró que no se realizan actas de comité operativo con la frecuencia debida; se omite realizar verificación de extractos bancarios, cuentas bancarias del operador y conciliaciones mensuales; se identificaron inconsistencias en las actas de legalización de cuentas; se omite informar al área financiera el valor de las inejecuciones a 31 de diciembre de 2023 a fin de realizar los registros contables y presupuestales respectivos; no se verifica que la información contractual este cargada en SECOP II, de manera oportuna, completa y que corresponda al proceso contractual respectivo; se omite hacer requerimientos y seguimiento oportunos a operadores cuando se evidencian incumplimiento de las cláusulas contractuales que permitan a la entidad gestionar acciones administrativas oportunas; cuando hay cambio de supervisor o del personal de apoyo a la supervisión no se realiza el respectivo empalme que permita conocer el detalle de la ejecución contractual y la entrega de los archivos de seguimiento a la ejecución del contrato; no se proyecta de manera formal ni se verifica la programación y ejecución de los recursos de la contrapartida, ni se reporta como incumplimiento para efectos de cálculo para la imposición de la cláusula penal pecuniaria.

No se lleva un sistema de gestión documental formal que soporte y resguarde la gestión de supervisión y que contengan todos los registros del seguimiento al contrato, como los informes financieros y de seguimientos a provisiones, los pagos mensuales a proveedores, nómina, prestaciones sociales; ya que no se tiene acceso a las carpetas creadas en One Drive para la presentación y cargue de soportes de ejecución contractual por parte del operador, los soportes y formatos que sirven de apoyo para la supervisión no se pueden consultar por el supervisor contractual y no están completos para sustentar los reportes para la legalización de la cuenta.

Cuadro N° 355
Procesos contractuales con falencias de supervisión del ICBF
Auditoría Financiera ICBF Regional Nariño vigencia 2023

Deficiencias de supervisión	Contratos
Administrativas	
Inadecuado archivo de la gestión por deficiencias en el acceso al archivo, documentos incompletos e ilegibles que soportan la ejecución	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 2302023, 2082023, 2102023, 2412023, 2042023, 2182023, 3582023, 2492023, 2162023, 3482023, 3452023, 3462023
Cargue inoportuno, incompleto o inexacto en SECOP de los soportes de la ejecución contractual	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 2302023, 2082023, 2102023, 2412023, 2042023, 2182023, 3582023, 2492023, 2162023, 3482023, 3452023, 3462023, 2212023
No se realizan actas de comité operativo con la frecuencia y en la oportunidad que se requiere	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022, 2092023, 2152023, 2172023, 2212023
Financieras	
No se revisan los extractos bancarios y/o no se realizan y verifican las conciliaciones bancarias	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4482022, 4492022, 4702022, 4472022, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022, 2092023, 2152023
No se exigen los libros auxiliares contables del operador	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4492022, 4702022, 4472022
Se aprueban pagos sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4492022, 4702022, 4472022, 3632021
No se verifica ejecución de las provisiones laborales o de proveedores oportunas	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023,
No se verifica la ejecución de la contrapartida	2322023, 2332023, 3632021
Se legalizan facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales	4712022, 1822023, 4492022, 2302023, 2082023, 2102023, 2412023, 2042023, 2182023, 3582023, 2492023, 2162023, 3482023, 3452023, 3462023
Demora en la suscripción del Acta de Legalización de Cuentas	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4492022, 4702022, 4472022, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022, 4682022

Deficiencias de supervisión	Contratos
No se exige el reintegro oportuno de las inejecuciones de contratos terminados	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4482023, 4492022, 4702022, 4472022, 2302023, 2082023, 2102023, 2412023, 2042023, 2182023, 3582023, 2492023, 2162023, 3482023, 3452023, 3462023, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022, 2092023
Técnicas	
Pocas visitas técnicas a unidades de servicio o unidades que no son objeto de la visita de control	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 4492022, 4702022, 4472022, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022
Deficiencia en la coordinación del trabajo con el control social y beneficiarios	2282023, 2322023, 2332023, 2342023, 2362023, 4622022, 4632023, 1902023, 1912023, 1942023, 1992023, 2012023, 2352023, 3592023, 3602023, 3752023, 3782023, 2922023, 2312023, 3762023, 4732022

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró equipo auditor

Estas situaciones obedecen a debilidades en el sistema de control interno del ICBF, incumplimiento de los diferentes lineamientos, guías, manuales, directrices y procedimientos de la entidad auditada, diseñados para el control y seguimiento de los contratos en los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, contables y financieros.

Lo anterior genera inefectiva supervisión de las obligaciones del operador, pérdida de recursos, inoportunidad en la acción contractuales, ineficaz aplicación de los controles y en exigencia de los soportes idóneos en la legalización de las cuentas que inciden negativamente en la prestación del servicio y cumplimiento de los programas misionales, así como también no se mantiene un sistema de información y documentación contractual organizado que facilite la gestión administrativa.

Hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado a la DIAN.

Respuesta de la entidad

- *Registros y cargue de soportes en SECOP II, la entidad acepta la observación y plantea acciones de mejora.*

- *Actas de Comité Técnico Operativo: la entidad manifiesta que se estipula cada dos meses o cuando se requiera, para los contratos.*

- *Legalización de facturas: la entidad manifiesta que necesita mayor detalle de las facturas que no cumplen los requisitos.*

- *Libros auxiliares contables: Se revisan los libros auxiliares, pero que no necesariamente se requiere su conservación.*

- *Ejecución de provisiones laborales: Este proceso si se realiza por parte de los apoyos financieros de la supervisión*

- *Archivo de gestión de supervisión: La supervisión no tiene la custodia de la información, se envía el expediente contractual al Grupo Jurídico según TRD del ICBF.*

- *Revisión extractos bancarios y/o conciliaciones bancarias: Este procedimiento está contemplado en el proceso de legalización de cuentas.*
- *Aprobación de pagos sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales: Al momento del desembolso no están probados los incumplimientos del operador y la supervisión pondera la afectación en la prestación del servicio sino autoriza dichos pagos. No se adicionaron los contratos 4492022 y 4702022 para continuar con el servicio de noviembre debido a los incumplimientos en la presentación de soportes para los desembolsos.*

- *Autorización de reinversión de inejecuciones sin realizar acta de comité técnico operativo: El memorando 20201600000080853 de 2020 de la Dirección de Primera Infancia establece que cuando las orientaciones sobre reinversiones surgen desde la Dirección de Primer Infancia no se requiere realizar las Actas de Comité Técnico Operativo.*

- *Demora en Acta de Legalización de la Cuenta: Una vez presentado el informe por parte del operador, se revisan los documentos de manera preliminar.*

- *Reintegro de inejecuciones: No se tiene establecido una fecha determinada para el proceso de reintegro.*

- *Visitas técnicas a unidades de servicio: La meta de visitas de seguimiento está programada desde la Dirección de Primera Infancia.*

Análisis de respuesta

Teniendo en cuenta que la entidad presenta respuestas respecto a cada uno de los contratos observados, se estima conveniente realizar un análisis general sobre las respuestas a efectos de que la entidad realice un plan de mejoramiento en aquellos aspectos que presentan debilidades en la supervisión contractual y gestión documental.

La entidad presenta los lineamientos y manuales establecidos para el manejo de la información contractual, sin embargo, la auditoría evidenció que los soportes de ejecución de los contratos evaluados se encontraban incompletos y no existe un repositorio que permita a los entes de control y a la misma entidad verificar las

actividades desarrolladas por la supervisión y que permita hacer seguimiento y empalme cuando suceden cambios de personal relacionado con la supervisión contractual.

Se retira lo concerniente a la aprobación de reinversión de inejecuciones sin análisis previo en Comité Técnico Operativo, en consideración al memorando referido en la respuesta.

Respecto a las facturas, se encontraron gastos legalizados con cuentas de cobro y documentos que no reúnen los requisitos de la factura electrónica. Además, las dificultades en el acceso a la información sobre la ejecución de los contratos.

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF Versión 3, establece que el expediente contractual, que está en custodia de la Dirección de Contratación (Sede Dirección General) o en los Equipos Jurídicos (Regionales), debe reposar toda la documentación precontractual, de ejecución y liquidación de los contratos/convenios. Lo anterior, teniendo en cuenta que la información y documentación que se genera durante la ejecución de un contrato/convenio puede ser requerida en cualquier momento, para efectos de verificación del cumplimiento contractual, para dar respuestas o generar informes especiales a instancias institucionales u órganos de control. En todo caso, el supervisor o interventor deberá guarda copia digital de toda la información que se genere en la ejecución del contrato/convenio y que es remitida a los respectivos expedientes.

Sin embargo, durante el proceso auditor se presentó demora en la recopilación y entrega de la información de los soportes de ejecución de algunos contratos y en la visita fiscal realizada se constató que en One Drive las carpetas de supervisión financiera y técnica se encontraban incompletas o vacías. Y en aquellos casos donde se presentó cambio de personal de supervisión, no se realizó el respectivo empalme o el supervisor no tenía acceso a la carpeta One Drive financiera.

Debido a los diferentes hallazgos contractuales donde se evidencian falencias en la labor de supervisión, aunado a los incumplimientos e irregularidades en la prestación del servicio por parte de los operadores, los cuales fueron identificados en la auditoría, considera que los lineamientos de la supervisión no se han cumplido a cabalidad.

Hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado a la DIAN.

Regional Santander

Hallazgo Nro. 108 Supervisión In-situ a Contratos de Aporte (D)

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

- *Artículo 83. supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

 La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- *Artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

 Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 734 del 05 de febrero de 2002, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

El Manual de contratación del ICBF, versión 3, adoptado mediante Resolución Nro. 5206 del 30 de septiembre de 2020, establece en el numeral 14 del punto 1.8.1 las funciones en materia contractual de las Direcciones Regionales, que expresa: "Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos y cargo de la dependencia."

Así mismo, el numeral 7. Seguimiento Contractual. 7.1 Supervisión e Interventoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor según corresponda, el cual establece:

"(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (……)" Los supervisores e interventores de contratos y convenios deberán tener en cuenta la "GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF", en la cual se establecen las responsabilidades y deberes a su cargo.

El Manual de Contratación del ICBF del 6 de diciembre de 2023 establece:

- *Artículo 50. Supervisión e Interventoría: "La vigilancia y control de la ejecución de los contratos, estará a cargo de un supervisor o de un interventor, según el caso, quién deberá cumplir las funciones fijadas por las normas y lineamientos internos que se adopten sobre la materia, así como las contenidas en los respectivos contratos. Las labores de supervisión e interventoría deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que en el contenido de este documento se indiquen.*

 Las funciones de supervisión e interventoría no concurrentes en relación con un mismo contrato, pero el ICBF puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el que, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad mediante el supervisor.

 Los supervisores e interventores deberán actuar con el mayor grado de diligencia y en procura de lograr la correcta ejecución de las prestaciones derivadas de cada acto o contrato, para ello, además deberán tener en cuenta la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente".

- *Artículo 52. Funciones y Responsabilidades Generales de los Supervisores e Interventores: "La función de supervisión y/o interventoría es velar porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto del contrato y será ejercida con plena autonomía, sin embargo, estas actividades se llevarán a cabo acatando las directrices establecidas en la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF y la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Todas las actuaciones de la supervisión e interventoría deberán orientarse a la debida ejecución del contrato y de las obligaciones pactadas.*

Asimismo, es una responsabilidad del supervisor/interventor notificar por escrito al garante, sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato o convenio, así como de los presuntos incumplimientos del contratista, que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio. Todo supervisor o interventor del ICBF está obligado a presentar informes detallados sobre su gestión e informar oportunamente cualquier circunstancia que ponga en riesgo la prestación del servicio o el cumplimiento de las finalidades del contrato bajo su seguimiento. El informe de supervisión o interventoría del contrato contendrá como mínimo lo siguiente: (…)

El Manual Operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia, versión 7, del 12 de enero de 2022,

- *Numeral 3.5.2.8. Seguimiento y control de la modalidad, expresa "se compila los mecanismos implementados para el seguimiento y control de la prestación de los servicios, en ejecución de los contratos o convenios celebrados, así como, las estrategias de control social que apoyan el ejercicio, con el fin de aportar en la garantía de la atención de las niñas y los niños, con el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones de calidad por parte de las EAS.", en concordancia con el numeral 3.5.2.9. Mecanismos de seguimiento y control institucional.*

La Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF del 09/09/2019, establece en los numerales 4.5 RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA y 4.6 DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.

Ley 87 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 1°Definición del control interno. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

 El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

- *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

 Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

 b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
 c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
 d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
 f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

- *Artículo 3. Características del control interno. "Son características del control interno las siguientes:*
- *b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- *e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Condición

Verificados los contratos de aportes del ICBF la Regional, no se evidencia el registro de las visitas in-situ, requeridas a las Unidades de Servicio (UDS) ni a las Entidades Administradoras de Servicio (EAS) por parte del supervisor del Centro Zonal asignado o de quienes se delega; por lo tanto, no se realiza una verificación rigurosa por parte de la Regional del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, ni de la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio y atención integral a niñas y niños usuarios y sus familias de la Modalidad Comunitaria, ni de la correcta ejecución de los recursos del ICBF por parte de las EAS.

Las anteriores situaciones denotan deficiencias en el proceso de supervisión en la ejecución de los contratos de aportes, lo cual puede generar incumplimiento en la ejecución del contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado:

"Manifiesta lo siguiente: El esquema de seguimiento a la ejecución es el mecanismo para organizar acciones de apoyo y generación de herramientas para contribuir al optimo cumplimento de los servicios de educación inicial.

Apoyar, acompañar y generar alertas en vigilancia y control contractual, donde los actores que participan son:

***Supervisor del Contrato:** Desarrolla las actividades propias de la Supervisión "Guía General para el ejercicio de la supervisión e interventoría de Contratos y Convenios.*

***Equipo Seguimiento a la Ejecución:** Apoyo en la planeación, realización de acciones y actividades enmarcadas en el seguimiento contractual, reportar pruebas y soportes con calidad sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la EAS y UDS y promueven el seguimiento, vigilancia y control en los servicios de Primera Infancia **La Metodología de Verificaciones en las UDS y EAS** se realizan a partir de: PLANEACION: Identificar los contratos y unidades adscritas a cada centro zonal en los cuales HACER: Se realiza la verificación a cada UDS y EAS de acuerdo a programación, donde se realiza el diligenciamiento de Cada componente…… Se realiza el cargue mensual de actas en el **Repositorio Regional** correspondiente al PA172 dando cumplimiento a los memorandos de orientaciones generados en cada trimestre.*

Se diligencia matrices de seguimiento...Legalidad con lo que respecta a requerimientos y soportes en cada caso.

1. *VERIFICAR: Seguimiento por parte de los profesionales y el supervisor con los presuntos incumplimientos a través de informe de acciones administrativas í como otras situaciones que considere para validar los procesos y procedimientos requeridos en el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero ejercido al contrato*

2. *MEJORAR: Analizar la información reportada por las EAS en los sistemas de información del ICBF y demás herramientas dispuestas…seguimiento a la ejecución a través de los comités técnicos operativos para la toma de decisiones frente a los riesgos identificados en la operación y seguimiento.*

Comentario a respuesta del ente auditado:

Analizada la respuesta dada por la entidad, la Contraloría no desconoce que se realice seguimiento por parte del supervisor y su equipo de apoyo, la observación va direccionada a que el esquema de seguimiento, verificación en las Unidades de Servicio-UDS y Empresas Administradoras de Servicios- EAS, la diversidad de responsabilidades y la cantidad de contratos de aportes a supervisar no permite realizar una verificación rigurosa por parte de la Regional en consecuencia, el

hallazgo se mantiene en los términos inicialmente comunicados y se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 109 Publicación en SECOP (D)

Ley 1712 de marzo 06 de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 3, Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. "En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*
 (…)
 Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad".

- *Artículo 10, Publicidad de la Contratación así: "En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

 PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes".

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, inciso segundo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, principios generales de la Actividad Contractual. ***"****En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual****".***

Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- *El artículo 2.2.1.1.1.7.1.del Decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP. establece: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días*

siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...)".

- *Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Documentos del Proceso define "son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".*

El artículo 2.1.1.2.1.8, del Decreto 1081 de 2015, publicación de la ejecución de contratos. reza: "Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

Ley 734 del 05 de febrero de 2002, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide El Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 87 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 1°Definición del control interno. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

 El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

- *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

Artículo 3. Características del control interno. "Son características del control interno las siguientes:

> *b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
> *e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

En Manual de contratación del ICBF del 30 de septiembre de 2020 establece:

Título I, núméral10, artículo: 1.6.1 Dirección de Contratación. Le corresponde a la Dirección de contratación realizar la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que la ley y el Manual de Contratación exijan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, y en el sitio web de la Entidad (en los casos que aplique) y asesorar a las Direcciones Regionales en esta materia ".

El Manual de Contratación del ICBF del 30 de junio de 2023, define:

1.8.2 Funciones de los Grupos Jurídicos en Materia Contractual, en las Direcciones Regionales, Numeral 9. "Ejercer como usuario coordinador SECOP de la unidad ejecutora regional. Y en el numeral 10. Realizar la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en el sitio Web de la Entidad (cuando aplique) y demás herramientas y mecanismos relacionados con la actividad contractual según corresponda".

El Manual de Contratación del ICBF del 6 de diciembre de 2023.

- *Artículo 10. Expediente Contractual y Publicidad de las Contrataciones, establece: "Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato/convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica contractual. El ICBF realizará la publicación de toda la contratación adelantada en la plataforma del SECOP I y II, siguiendo las directrices para crear, conformar y gestionar el expediente electrónico del proceso de contratación, de acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación Dirección de Contratación,*

la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, publicará en las plataformas transaccionales prevista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, los documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con su competencia y sin perjuicio de las obligaciones de publicación que se encuentran en cabeza de la supervisión del contrato y del área pagadora de la entidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".

La Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II señala que, "la sección 6 Información Presupuestal "En esta sección encuentra lo siguiente: a) Asignaciones para el seguimiento, en la cual podrá definir de manera informativa, el Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato. Esta información se puede establecer al momento de editar el contrato o cuando el contrato esté suscrito por ambas partes. b) Histórico de Asignaciones, reseña histórica de las asignaciones del Ordenador del Gasto y el Supervisor del contrato. Cada vez que cambie el usuario del Ordenador del Gasto o el usuario del Supervisor en la ejecución del contrato, este campo se diligencia a medida que se asigna el nuevo usuario y se selecciona la opción "Guardar y notificar".

Condición

Revisadas las publicaciones en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, respecto a los procesos contractuales suscritos por la Regional Santander del ICBF, correspondientes a la muestra de contratos objeto de verificación, se evidenció que existen documentos que fueron publicados de manera extemporánea, así mismo, otros documentos soportes derivados de los procesos contractuales que no se publicaron en su totalidad, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro N° 356
Documentos No Publicados en el SECOP II.

NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP II
68001702023	➢ Faltan informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización ➢ Certificados de pago del supervisor ➢ Informes financieros ➢ Informe general de acciones
68002252023	➢ Faltan informes de Supervisión. ➢ Certificados de pago del supervisor
68004702022	➢ -Faltan informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización ➢ Certificados de pago del supervisor ➢ Informes financieros ➢ Informe general de acciones ➢ El acta de reunión 5 de Comité tiene fecha de año 21/06/2022 pero el contenido si corresponde a la vigencia del contrato
68004712022	➢ Faltan informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización ➢ Certificados de pago del supervisor

NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP II
	➢ Informes financieros ➢ Informe general de acciones
68001662022	➢ -Faltan informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización ➢ Certificados de pago del supervisor ➢ Informes financieros ➢ Informe general de acciones ➢ Certificado del supervisor de desembolsos
68002392023	➢ Faltan informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización ➢ Certificados de pago del supervisor ➢ Informes financieros ➢ Informe general de acciones
68002382023	➢ Tiene sino tres informes de supervisión. ➢ Faltan todas las Actas de legalización ➢ Faltan todos los Certificados de pago del supervisor ➢ Faltan todos informes financieros ➢ Faltan todos Informe general de acciones
68002042023	➢ Faltan todos los informes de Supervisión. ➢ cuentas de legalización tres últimos meses ➢ Certificados de pago del supervisor ➢ Informes financieros los tres últimos ➢ Informe general de acciones ➢ Faltan tres informes técnicos los finales
68002382023	➢ Tiene solo tres informes de Supervisión. ➢ Actas de legalización todas ➢ Certificados de pago del supervisor todos faltan ➢ Informes financieros todos faltan ➢ Informe general de acciones todos faltan ➢ Faltan tres informes técnicos los finales
68004682022	➢ Estudios previos-acta de inicio- -CDP-RP-minuta del contrato-pagos de seguridad social del contratista durante la vigencia del contrato-informes de supervisión mensual de toda la vigencia del contrato-pagos y/o desembolsos al contratista e informes de contratista y certificación bancaria del mismo
68003722022	➢ minuta de contrato.
68003662022	➢ Minuta del contrato-acta final-rp 322922- ➢ informe supervisión debidamente firmados.
68003602022	➢ Estudios previos -minuta de contrato
68002602023	➢ Minuta del contrato –-certificación bancaria del contratista y pagos de seguridad social del contratista a 31 de diciembre de 2023.
68001282023	➢ Minuta del contrato –-certificación bancaria del contratista y pagos de seguridad social del contratista a 31 de diciembre de 2023
68002572023	➢ Minuta-pagos de seguridad social
68003202023	Pólizas de responsabilidad civil y cumplimiento del contrato.
68003302023	Minuta-pagos de seguridad social-informes del contratista-pagos y/o desembolsos con su respectiva certificación bancaria a 31 de diciembre de 2023
68001262023	Minuta-pagos de seguridad social al contratista a 31 de diciembre de 2023.
68000592023	Minuta- pagos de seguridad social-informes de supervisor y contratitas debidamente firmados s 31 de diciembre de 2023
68002112023	➢ Actas financieras. ➢ Actas debidamente firmadas por el contratista.

NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP II
	➢ Informes financieros aprobados ➢ Actas de pago parcial. ➢ Soportes de la ejecución ➢ No cuentan con soportes que den veracidad a la ejecución del contrato. ➢ Pólizas de responsabilidad ➢ Formato de declaración del talento humano ➢ Minutas separadas de los tres contratos ➢ Estudios previos de los tres contratos ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Acta por la cual se da la adición al contrato ➢ Verificación de sanciones
68003732022	➢ informes financieros ➢ soportes sobre la ejecución ➢ Acta por la cual se da la adicción al contrato ➢ Soportes financieros para la adición del contrato ➢ Certificados de manipulación de alimentos ➢ Certificados de compras de insumos y/o alimentos ➢ Actas de cumplimiento en las diferentes etapas firmadas por el supervisor y/o coordinador ➢ no se evidencia el acta de cambio de supervisor. ➢ Certificado de idoneidad ➢ Certificado de inhabilidad ➢ Certificado de incompatibilidad ➢ Verificación de sanciones
68001732023	➢ Actas de modificación del contrato ➢ Soportes sobre la ejecución del contrato ➢ Actas de revisión del supervisor ➢ Informes financieros ➢ Verificación de sanciones ➢ Certificado de inhabilidad ➢ Estudios previos
68002782023	➢ no se evidencian los estudios previos ➢ no cuenta con condiciones de ejecución y entrega. ➢ No se evidencia los soportes de entrega. ➢ Formato de declaración del talento humano
680003232023	➢ No cuenta con los soportes para validación de vigencias futuras ➢ Acta informe cambio de supervisor ➢ Informes financieros ➢ Soportes de la ejecución parcial ➢ Matriz de riesgos ➢ Formato de declaración del talento humano
680003172023	➢ No cuenta con los soportes para validación de vigencias futuras ➢ Informes financieros ➢ Soportes de la ejecución parcial ➢ Formato de declaración del talento humano
680002582023	➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Formato de declaración del talento humano ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad

NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP II
	➢ Informes financieros. ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección. ➢ Soportes de la ejecución
680001742023	➢ Inscripción en Secop 2 ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad ➢ Informes financieros ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección. Soportes de la ejecución ➢ Formato de declaración del talento humano
680003592023	➢ Minutas separadas de los tres contratos ➢ Estudios previos de los tres contratos ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Inscripción en SECOP 2 ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad ➢ Informes financieros ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección. ➢ Registro de vigencias futuras especifico por contrato. ➢ Formato de declaración del talento humano
68004692022	➢ Minutas separadas ➢ Estudios previos de los contratos ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad ➢ Informes financieros ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección.
68002452023	➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad ➢ Informes financieros ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección.

NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP II
	➢ Información del contrato minuta ➢ Soportes de la ejecución del contrato
68002032023	➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Licencia de funcionamiento ➢ Antecedentes judiciales ➢ Antecedentes procuraduría ➢ Antecedentes contraloría ➢ Formato de compromiso anticorrupción ➢ Verificación de sanciones ➢ Verificación de inhabilidad ➢ Verificación de incompatibilidad ➢ Informes financieros ➢ Estudios previos discriminados por contrato, o sección. ➢ Información del contrato minuta ➢ Soportes de la ejecución del contrato
68003202023	➢ Pólizas de responsabilidad civil y cumplimiento del contrato
68003302023	➢ Minuta-pagos de seguridad social-informes del contratista-pagos y/o desembolsos con su respectiva certificación bancaria a 31 de diciembre de 2023
68001262023	➢ Minuta-pagos de seguridad social al contratista a 31 de diciembre de 2023.
68000592023	➢ Minuta- pagos de seguridad social-informes de supervisor y contratitas debidamente firmados s 31 de diciembre de 2023
68001222023	➢ Tiene solo un informe de Supervisión ➢ Actas de legalización ➢ Actas de Comité Operativo ➢ Certificado de pago del supervisor para el desembolso
68004772022	➢ Falta Certificado de Cobertura HCB FAMI, mensual. ➢ Falta Informe Técnico HCB FAMI, mensual. ➢ Falta Legalización Técnica HCB, mensual.
68002252023- 68001882023- 68003512022-68003542022	➢ Falta Aval para Adicionar Contrato
68003652022	➢ Prestado Sancionado ➢ Falta Aval Para Adicionar Contrato
68003502022	➢ falta aval para adicionar contrato ➢ falta acto administrativo de justificación de contratación directa
68004662022	➢ falta certificado de Cobertura HCB FAMI, mensual. ➢ falta informe técnico HCB FAMI, mensual. ➢ falta legalización TECNICA HCB, mensual.
68004672022	➢ acta de inicio sin firma
68002112023	➢ Informes de Supervisión ➢ Actas de legalización ➢ Certificado de pago del supervisor para el desembolso
68004772022	➢ Informes de Supervisión ➢ Informes periódicos ➢ Documentos de desembolso
68001882023	➢ Tiene solo un informe de Supervisión ➢ Actas de legalización ➢ Actas de Comité Operativo ➢ Certificado de pago del supervisor para el desembolso

Fuente: plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Elaboro: Equipo Auditor NSRS.

Lo anterior denota deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP II, lo que conlleva a no dar una aplicación correcta de la normatividad prevista para ello e impide que los ciudadanos conozcan la información del proceso contractual de la entidad de forma fácil y oportuna, afectando los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

Se anexa archivos PDF los cuales se encuentran en el link dispuesto por el líder del grupo Auditor.

Teniendo en cuenta las observaciones consignadas en la matriz anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor, retirar la observación teniendo en cuenta que los documentos de la etapa precontractual y contractual se encuentran debidamente cargados en tiempo real en la plataforma SECOP II. Sobre la etapa de ejecución, los Centros Zonales explicaron las razones por las cuales no se cargaron oportunamente.

Comentario a respuesta del ente auditado

De la respuesta emitida por la entidad auditada y analizados los anexos, el equipo auditor evidenció que en algunos contratos los registraron en el año 2024 es decir extemporáneamente como los contratos de aporte; 68004712023, 68002251023, 68804682022, 68004682022, 68002602023, 68002572023.

Igualmente, no se soportan la totalidad de los documentos de los contratos de aporte citados en el hallazgo entre ellos el 68004702022 ,como quiera que la entidad auditada no se pronunció de manera puntual acerca de los contratos 68001702023, 68001662023, 68002392023, 68002382023, 68001352023, 68002082023, 68002092023, 68003712023, 68002042023, 68002982023, 68003282023, 68001882023, 68003502022, 68003652022, 68002252023, 68001882023, 68003512022, 68003542022, 68004772022, 68002032023, 68002452023, 68004692022, 68003592023, 68001742023, 68002582023, 68003172023; algunos centros zonales manifiestan que lo anterior se presenta debido a situaciones administrativas como es la alta carga laboral y la rotación del personal administrativo.

Por consiguiente, se mantiene lo observado en los términos inicialmente comunicados, por cuanto no se evidencia la totalidad de los documentos publicados en SECOP II y algunos la información se registró en forma posterior a la comunicación. Este hallazgo se encontraba relacionado en Plan de mejoramiento

suscrito por el ICBF en la vigencia 2023 por lo tanto es reiterativo, la entidad no logra desvirtuar los hechos base del hallazgo y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 110 Evaluación Oferente (D)

Constitución Política de Colombia.

- *Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en los artículos siguientes:

- *Artículo 23, De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, establece: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*
- *Numeral 5, artículo 26º Principio de Responsabilidad, señala: "La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*

Ley 734 del 05 de febrero de 2002, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide El Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 87 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 1° Definición del control interno. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas*

trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

- *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

 Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
 b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
 c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
 d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
 f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

- *Artículo 3. Características del control interno. "Son características del control interno las siguientes:*

 b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; …
 e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Resolución 4734 del 07 de octubre 2022, por el medio del el cual se establece el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, para los servicios de educación inicial en el marco de atención Integral de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, que señala:

Literal F: (Inciso Final)"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se

continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

El Manual Contracción del ICBF Versión 3 del ICBF, (2020), vigente para el periodo de la celebración del estudiado contrato ***4772022*** *señala:*

- *"1.9 Comité de Contratación en las Direcciones Regionales. "El Comité de Contratación de las Direcciones Regionales tiene como objetivo primordial realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual en la Regional.*
 Las decisiones del Comité de Contratación en relación con los procesos contractuales tienen carácter de asesoría, al ser emitidas a modo de concepto sin fuerza vinculante para los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia responsabilidad, apartarse de las recomendaciones emitidas por el Comité deberá enviar al Director (a) General un informe motivado indicando las razones por la cuales no acoge dicha recomendación".

Condición

Revisada la documentación del contrato Nro. 68004772022, cuyo objeto fue ***"****Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo*", suscrito el 28/12/2022, se observa, que en el Acta de Reunión ó Comité Nro.114, celebrado el día 20 de diciembre de 2022 se toman las siguientes decisiones: *"Por último, los miembros del comité de contratación Coordinadora Jurídico y Coordinador Financiero conceptúan la necesidad de verificar la información y elevar consulta a la Sede Nacional desde el Comité de contratación sobre la situación que se expuso en el Comité respecto al oferente la Corporación Gabriela Mistral para tomar una decisión, en consecuencia la Ordenadora del gasto decide suspender la decisión de la solicitud del proceso de Régimen Especial con ofertas que corresponde a la invitación INV.2023-68-88990106, y proceder a realizar consulta a la Sede Nacional desde el Comité de contratación".*

De otra parte, el 23 de diciembre de 2022 en Comité Nro. 115 del ICBF, Regional Santander, se lee la respuesta de la Líder Grupo Contractual – Dirección de Contratación del ICBF- Nivel Central, que expresa: *De acuerdo con su inquietud y problema planteado, ante la dificultad de corroborar la información de las certificaciones presentada por un proponente, tanto por él mismo y por quien expide las certificaciones, se sugiere dar aplicación al inciso final del literal F de la Resolución 4734 de 2022, que señala:*

"En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite

los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, ***deberá ser rechazado*** *y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".*

Esta regla faculta a la Regional a verificar la información aportada, acudiendo a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de verificar la información. Sin embargo, esta verificación es potestativa, ya que los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe. ***En caso, que la verificación no sea exitosa procederá el rechazo.***

Se anota que la expresión "documentación incompleta o presente inconsistencias" a que se refiere el inciso final del literal F de la Resolución 4734 de 2022, debe ser interpretada en el sentido amplio, es decir, no aplica solo a las certificaciones que otorgan puntaje, sino a toda la documentación, esto, como consecuencia negativa a los proponentes que no actúan bajo el principio de buena fe el cual se manifiesta "« en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación»

Sin embargo, Si bien es cierto que las decisiones del Comité de Contratación no tienen fuerza vinculante, el Ordenador (a) del Gasto del ICBF – Regional Santander, se apartó de la recomendación del Comité de Contratación, al aceptar la oferta del Proponente Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Gabriela Mistral, incumpliendo así el Inciso final del Literal F de la Resolución Nro. 4734 del 07 de octubre 2022, por el medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, como también, no envió al Director (a) General el informe motivado indicando las razones por las cuales no se acogía dicha recomendación.

La anterior situación se presenta por falta de diligencia en las actuaciones administrativas y deficiencias de control interno. Hecho que conlleva al ICBF, Regional Santander en su gestión contractual, a no mostrar equilibrio y transparencia en la selección de proponente, menguando así, la confianza de las demás Entidades Administradoras de Servicios, lo que podría generar que no se contrate con entidades idóneas para atender la misionalidad del ICBF y no se preste el servicio en las condiciones requeridas.

hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado:

Por lo anterior, y en consecuencia de la decisión anteriormente descrita por la parte de la ordenadora del gasto Dra. xxxx y en virtud de la decisión adoptada por la mayoría de los

miembros del comité de contratación, la directora regional Santander no se apartó de la decisión del comité de contratación y por ende, no fue necesario remitir informe motivado a la Dirección General. Igualmente se observa que no se presentaron faltas de diligencia en las actuaciones administrativas de la regional, puesto que posteriormente y de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 4734 de 2022., se remitió un correo a la sede nacional, donde se puso en conocimiento las inconsistencias halladas, para que desde la sede nacional se realizara la verificación o desvirtuación de dichas inconsistencias, y de ser el caso, tomar las medidas correctivas necesarias".

Cometario a respuesta del auditado:

No se hace alusión al acta del comité de contratación 114 de fecha 20 de diciembre de 2022, en donde se toma la decisión *"Por último, los miembros del comité de contratación Coordinadora Jurídico y Coordinador Financiero conceptúan la necesidad de verificar la información y elevar consulta a la Sede Nacional desde el Comité de contratación sobre la situación que se expuso en el Comité respecto al oferente la Corporación Gabriela Mistral para tomar una decisión, en consecuencia la Ordenadora del gasto decide suspender la decisión de la solicitud del proceso de Régimen Especial con ofertas que corresponde a la invitación INV.2023-68-88990106, y proceder a realizar consulta a la Sede Nacional desde el Comité de contratación".*

La consulta se realizó y el Líder Grupo Contractual de la Dirección de Contratación, ICBF Sede de la Dirección General Sugiere dar aplicación al inciso final del literal F de la Resolución 4734 de 2022 y en consecuencia al análisis se debió rechazar el oferente FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL.

Es claro el Manual de Contratación del ICBF en el numeral 1.6.1. que corresponde a la Dirección de Contratación, entre otros *"3. Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de contratación de la Dirección General y asesorar en estos procesos a las Direcciones Regionales, de conformidad con la normativa vigente y dentro del marco de las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación".*

Otra de sus funciones es "*11. Emitir los conceptos jurídicos en materia contractual que se requieran*" y para el caso que nos ocupa, el ordenador del gasto se apartó de esta recomendación y NO envió al Director (a) General un informe motivado indicando las razones por las cuales no acoge dicha recomendación.

Por lo anterior, la entidad no logra desvirtuar los hechos base de la observación y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 111 Cuenta Maestra – Manejo de Recursos Contrato de Aportes (D)

Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) Nota de Vigencia: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023. (Vigente para la época de los hechos).

- *Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*

 Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos, públicos, o afectos al servicio público".

- *Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo".*

El Manual de Contratación del ICBF del 30 de junio 2023 establece en su numeral 4.1 DISPOSICIONES GENERALES. 4.1.1. Cuentas Maestras para Servicios de Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, "(…) las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica"

La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF".

Por lo anterior, en los contratos de aporte que se suscriban para la prestación del servicio público de bienestar familiar, se deberá establecer como obligación a cargo del contratista, el disponer de una cuenta bancaria, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente convenio, así como las condiciones para el cumplimiento de la respectiva obligación".

El Manual de Contratación del ICBF del 6 de diciembre de 2023. Artículo 41. Cuentas Maestras para Servicios de Atención del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, establece:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, "(…) las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica"

"La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF".

"Por lo anterior, para estos contratos se deberá establecer como obligación a cargo del contratista, el disponer de una cuenta bancaria, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como las condiciones para el cumplimiento de la respectiva obligación".

Cláusulas contractuales especificas del contrato de Aporte para la Atención a la Primera Infancia para los servicios de Centros de Desarrollo Infantil - CDI-, Hogares Infantiles – HI -, Desarrollo Infantil en Medio Familiar – DIMF -, Educación Inicial Rural - EIR y atención propia e intercultural.

Cláusula 1 – Obligaciones Específicas de la Entidad Administradora del Servicio; Cláusula 2 – Plazo de Ejecución; Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de Pago. " 2.11.3. "Disponer de una cuenta de ahorro, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero.

Parágrafo Primero. "En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o

la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF a través de acto administrativo Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. … apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista …so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar".

2.11.4. "Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF".

Condición

De acuerdo con las condiciones contractuales, los contratistas se comprometieron a manejar los recursos en cuentas de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF sobre el cual se evidenció lo siguiente:

El contrato de aportes Nro. 68001662023 suscrito el 7/02/2023 con Hogar Infantil San José Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír, NIT 804.011.576 cuyo objeto consistió: "*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre",* se observa la autorización por parte del ICBF del manejo de recursos en la cuenta Maestra de ahorros Banco Caja Social 24114635XXX y la ejecutaron en otra cuenta diferente a la autorizada la cual es Banco Av. Villas Nro. 31400XXXX, evidenciándose ingresos en esta cuenta que corresponden a otro contrato el 68002372023 del centro zonal sur , que esta suscrito con el mismo operador, igualmente gastos que no corresponden a los contemplados en la modalidad del mismo.

Lo anterior, debido a deficiencias de seguimiento, control y vigilancia institucional, que da lugar al manejo de los recursos sin constituir cuenta maestra exclusiva para el manejo de los recursos de cada convenio o contrato, situación que conlleva a la administración de recursos constituyendo unidad de caja con otros recursos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

La entidad da respuesta mediante oficio Nro. Radicado Nro.:202457000000048591 de 2024-04-26, en donde al respecto manifiesta lo siguiente:

Verificada la información en la plataforma SIIF Nación, se evidencia en el estado de cuenta de los dos contratos, 68001662023 y 68002372023 del operador Hogar Infantil San José Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír con Nit. 804.011.576; que los desembolsos fueron girados correctamente a las cuentas bancarias de ahorros correspondiente, esto es 2411463XXX banco caja social y 3140XXXX Av villas respectivamente. Se anexa estado de cuenta de cada contrato. Igualmente revisado el formato certificación pago contratos prestación de servicios y programas diferentes a honorarios y viáticos f5.p17.gf, correspondiente al segundo desembolso efectuado en el mes de abril de 2023 por valor de $335.011.552, soporte que se anexa a la cuenta para legalizar el giro; se corrobora que para el contrato 68001662023 se registró la cuenta de ahorros banco caja social 2411463XXXX siendo la correcta del contrato 68001662023. Se anexa soporte F5.

De acuerdo con lo anterior, el grupo financiero realizó los trámites y registros pertinentes para el giro a las cuentas estipuladas para cada uno de los contratos, y no se incurrió en lo mencionado en la observación.

En consideración de lo expuesto y conforme a los soportes aportados al ente de control, solicitamos respetuosamente considerar el retiro de la observación No. 13 del informe final de auditoría.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta señala, entre otros argumentos, que en el contrato de aportes 68001662023, los desembolsos fueron girados correctamente a las cuentas bancarias de ahorros correspondiente, esto es 241XXXX7X Banco Caja Social y 31XXXX4XX AV VILLAS respectivamente, sin embargo, como se establece en la observación los recursos se manejaron en la cuenta Banco AV. VILLAS No.31XXXX4XX, es así como en los formatos de presentación Informes Financieros CDI en el cuadro de conciliación Bancaria -Entidad Administradora del Servicio Fundación Colombo Alemana NIT. 804.011.576-4, se establece tipo de cuenta de ahorros y número de cuenta Banco AV. VILLAS No.31XXX4XX, aunado a lo anterior en las Actas de Legalización mensuales se relaciona Cuenta Ahorro Banco Social 24XXXX7X compromiso /tarea: Certificación o extracto bancario de la cuenta asignada al contrato Responsable Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír con NIT. 804.011.576 fecha: Inmediato.

En el acta de legalización mes de agosto 2023, de las observaciones Conciliación, por parte del Apoyo Contable, se evidencia que: *"La conciliación bancaria no se tiene en cuenta el extracto de la cuenta registrada, toda vez que los recursos los ejecutaron de*

la cuenta bancaria AV VILLAS 31XXX4XX, es importante manifestar que esta cuenta se venía manejando recursos de contrato del centro zonal sur contrato 68002372023. para el mes de agosto se realizó desembolso del contrato 68002372023 del centro zonal sur como se evidencia en el extracto bancario el día 29 de agosto de 2023 $522.113.650. a la fecha de la presente legalización sigue sin tener claridad la asignación única de cuenta bancaria para la ejecución de este contrato…"

De otra parte, en la visita al Centro Zonal Carlos Lleras, en la revisión y verificación soportes , se vincula en el contrato 68001662023 la cuenta de ahorro Banco Caja Social 241XXXX7X y la ejecutaron en Banco AV. VILLAS Nro. 31XXX4XX, revisada la conciliación bancaria del mes de agosto de 2023, se evidencia un ingreso por $522.113.650 efectuado el 29 de agosto de 2023 ingresos que corresponden a otro contrato el 68002372023 del Centro Zonal Sur, que está suscrito con el mismo operador, igualmente gastos que no corresponden al contrato a los contemplados en la modalidad por $1.089.000 y $515.900 los cuales deben ser reintegrados por el operador estos se encuentran reportados en acta de legalización como compromisos que debe realizar el operador no reconocidos.

Se valida la observación como hallazgo en los mismos términos con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la ejecución de los recursos del contrato aportes 68001662023 se realizó en Banco AV VILLAS y se realizaron ingresos y gastos que corresponden a otro contrato de aportes como se evidenció en los soportes analizados, así mismo en la revisión y verificación realizada en el Centro Zonal al citado contrato. Por lo anterior se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 112 Aplicación de la herramienta IDEAS (D)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en los artículos siguientes:

- *Artículo 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019, "Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el*

contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal"

Parágrafo 1. "Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato".

- *Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

- *Numeral 5, artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, en virtud de este principio: "La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*

Ley 87 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

 Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en

todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

- *Artículo 3. Características del control interno. "Son características del control interno las siguientes:*

 b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;
 e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Ley 734 del 05 de febrero de 2002, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide El Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Guía Metodológica del Índice de Desempeño de las EAS, visible en la página web del ICBF, se ilustra "4.1. ¿Qué es el Índice de Desempeño de las EAS - IDEAS? Es una herramienta de información que permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios – EAS - durante la vigencia actual y/o últimas tres vigencias, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en el contrato de aporte y/o convenio como resultado del seguimiento a la ejecución contractual. El índice de desempeño muestra el comportamiento a nivel nacional, regional y por modalidad de atención de las entidades contratadas, por lo cual el IDEAS se constituye en una herramienta de medición objetiva para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución del (los) contrato (s) de aporte y/o convenio (s). Así se puede contar con información actualizada y veraz durante la prestación del servicio por parte de las EAS objeto de aplicación del índice, de manera integral". (Negrilla, cursiva y subrayado no son del texto original).

- *4.9.1. Aplicabilidad por Etapa Contractual Se refiere a los momentos que pueden surgir de manera previa y posterior a la suscripción del contrato de aporte y/o convenio especial. Etapa precontractual: El IDEAS es una herramienta de apoyo y de orientación para los ordenadores del gasto en el estudio para la selección de una Entidad Administradora de Servicio –EAS-, que haya manifestado interés en prestar servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, donde se considerará los resultados de su gestión durante la prestación de servicios en el último contrato suscrito o vigencia anterior. Adicionalmente puede presentarse la situación de entidades que no han tenido vínculo contractual alguno con el ICBF, de allí que no se aplicará esta herramienta de medición objetiva. Durante la ejecución del contrato: El IDEAS emitirá alertas periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS, por lo cual es importante realizar un seguimiento continuo al índice y sus actualizaciones, con el fin de tomar las medidas administrativas a las que haya lugar, siendo IDEAS una herramienta que puede ser utilizada como apoyo a la gestión de los supervisores de contratos y/o convenios, y ordenadores del gasto conforme a la delegación de facultades en materia contractual". (Negrilla, cursiva y subrayado no son del texto original).*

Condición

Según certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Dirección Regional Santander, la Entidad Administradora de Servicios Fundación para el Fomento, Desarrollo y Bienestar de la Comunidad con NIT 804.017.278, NO le registra categoría de desempeño IDEAS y consta que el Operador FUNDESTAR, fue sancionado por el termino de 2 meses el día 31 de mayo de 2022, lo que indica que había contratado con el ICBF y por tanto debía existir una categoría de desempeño IDEAS.

Revisada la documentación solicitada al ICBF, se observa que la Fundación para el Fomento, Desarrollo y Bienestar de la Comunidad, identificada con el NIT 804017278, fue sancionada: Regional Aplicable la Sanción: SANTANDER, Modalidad: PRIMERA INFANCIA, Tipo de Sanción: Suspensión del Reconocimiento para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, TÉRMINO DE LA SANCIÓN: Dos (02) meses, FECHA DE EJECUTORIA: 31/05/2022.

De lo anterior se colige que la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Dirección Regional Santander, no consideró los resultados de la Gestión anterior de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

Evidenciándose, que se ha vulnerado los principios de: responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, debido proceso, publicidad,

transparencia, autonomía de la voluntad, libre competencia, señalados en el artículo 209 Superior y en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

La herramienta IDEAS da información orientada a la toma de decisiones dentro de la gestión contractual del ICBF y permite garantizar la implementación de acciones que garantizan la calidad de los servicios del ICBF para la atención a la primera infancia y se ha omitido esta herramienta, negando así el registro del cumplimiento de los verificadores, obligaciones contractuales y componentes para el instrumento de verificación de condiciones de calidad aplicado en la Entidad Administradora de Servicios aquí contratista.

Situación originada por deficiencias en los estudios previos, toda vez que en el estudio para la selección de una Entidad Administradora de Servicio –EAS-, que haya manifestado interés en prestar servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, es donde se consideran los resultados de su gestión durante la prestación de servicios en el último contrato suscrito o vigencia anterior.

Dicha omisión conlleva a que no se emita las alertas periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD y no se puede realizar un seguimiento continuo al índice y sus actualizaciones, con el fin de tomar las medidas administrativas a las que haya lugar,

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

“No obstante, lo anterior no se evidencia la suscripción de contratos en el lapso en el cual se determinó el cumplimiento de la sanción.

Por lo anterior, se solicita amablemente al equipo auditor retirar la observación, junto con su connotación disciplinaria y penal.”.

Cometario a respuesta del auditado

La Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Dirección Regional Santander, expide certificación a los 28 días del mes de diciembre de 2022 y se lee que “*según consulta del Índice de Desempeño de las EAS -IDEAS, con corte a 30 de septiembre de 2022”,*

Revisada la Resolución Nro. 4801 del 05 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN*

PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD "FUNDESTAR", identificada con el NIT. No. 804.017.278-1, se lee a folio 9 de 78:

"ii. Declaración de cumplimiento y subsanación contractual por parte del ICBF

en el presente acápite hace referencia al numeral 76 de las actas de liquidación de los contratos de aporte No 25-18-2017-785 del 15 de julio de 2029 y 25-18-2027-820 del 27 de diciembre de 2019, en los que se certificó el correcto cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en el mismo sentido se certificó que durante la ejecución de los contratos no se impusieron sanciones al contratista."

De lo anterior se demuestra que fuera del contrato objeto de la sanción, existieron otros contratos, 25-18-2017-785 del 15 de julio de 2019 y 25-18-20127-820 del 27 de diciembre de 2019, celebrados dentro de las últimas tres vigencias anteriores al contrato 68004792022, por tanto, debe existir un reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio como lo señala la GUÍA METODOLÓGICA DEL INDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS.

La respuesta dada no desvirtúa la observación y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 113 Gravamen a los movimientos financieros a los recursos de aporte del ICBF Regional Santander (IP)

Ley 610 del 15 de agosto de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- *Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".*

- *Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La*

indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Ley 633 de diciembre 29 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

- *Artículo 1o. Gravamen a los Movimientos Financieros. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente Libro: "Libro Sexto Gravamen A Los Movimientos Financieros. Artículo 870. Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. "Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1o.) de enero del año 2001, el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman".*
- *Artículo 879. Exenciones del GMF. "Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:(…)*

3.Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reparto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por FOGAFÍN para la capitalización de la Banca Pública".

Ley 1111 de 2006, artículo 42. Modificase el inciso 1° del numeral 1, los numerales 5, 7, 11 y 14 y Adicionase un numeral y un parágrafo al artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:(…) Numeral 18. "Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad".

(…)

Decreto 1625 del 11 de octubre 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

- *Artículo 1.4.2.2.12. Identificación de Cuentas. "para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta".*

 Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación".

Circular 75 agosto 28 de 2008, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de la cual se precisa el tratamiento en materia de los impuestos de renta y complementarios y gravamen a los movimientos financieros para las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (…)

"II Gravamen A Los Movimientos Financieros El artículo 42 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 879 del Estatuto Tributario sobre exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros, adicionó el numeral 18, según el cual los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad, se encuentran exentos de dicho gravamen."

Condición

En la revisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF Regional Santander, se evidenció la aplicación de gravámenes financieros en la cuenta para el manejo de los recursos por parte de los Operadores, situación que generó el descuento de $35.597.749 correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 357
Contratos de Aporte presentan Gravamen a los Movimientos Financiero–GMF

Nro. CONTRATO	FECHA CONTRATO	OBJETO CONTRATO	GMF VIGENCIA 2023
68002092023	8/02/023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre	8.304.548
68004702022	19/12/2022	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo In	16.568.281
68002042023	14/02/2023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.	4.548.412
68001662023	7/02/2023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la	6.176.508

Nro. CONTRATO	FECHA CONTRATO	OBJETO CONTRATO	GMF VIGENCIA 2023
		Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.	
TOTAL, GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO - GMF			**$35.597.749**

Fuente: ICBF
Elaboró Equipo auditor

Lo anterior, debido a debilidades del sistema de control interno de la entidad desde el orden nacional por no advertir y solicitar por parte de las áreas misionales del ICBF oportunamente desde el inicio, la exención del gravamen a los movimientos financieros, con la finalidad de evitar el descuento del gravamen del 4x1000, a los retiros o giros de los recursos provenientes de la Dirección del Tesoro Nacional; depositados en las cuentas bancarias de las EAS, quienes los administran, ejecutan y que a la luz de la normatividad vigente se consideran exentos.

Situación que conlleva a que la entidad presente una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica, correspondiente al pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, a los recursos del ICBF, destinados al cumplimiento de las labores de asistencia social, consagradas dentro de su misión institucional como es la de atender el servicio integral a la primera infancia en sus diferentes modalidades se vean reducidos. En consecuencia, dichos dineros descontados en el GMF, hace que no se destine dichos recursos en actividades que mejoren la calidad del servicio en las UDS de atención a los niños beneficiarios de los programas de atención a la primera infancia.

Hallazgo para adelantar Indagación Preliminar.

Respuesta del ente auditado

La entidad da respuesta mediante oficio Radicado Nro: 20245700000049571 fechado del 30-04-2024, en donde al respecto manifiesta lo siguiente:

Ante esta observación es preciso aclarar que los contratos de aporte relacionados prestan servicios de Atención Integral de primera infancia en modalidad familiar, en Hogares comunitarios agrupados, en Centros de Desarrollo Infantil CDI como lo precisa el objeto de dichos contratos. (…)

Es decir, dichas modalidades no son cobijadas por lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006. (Modificase el inciso 1° del numeral 1, los numerales 5, 7, 11 y 14 y adicionase un numeral y un parágrafo al artículo 879 del Estatuto Tributario) que reza sobre las EXCENSIONES numeral 18 el cual indica, "Se encuentran exentos del GMF, "Los retiros que realicen las asociaciones de hogares Comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", de los recursos asignados por esta entidad"). Al no

corresponder a contratos de Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar; los contratos mencionados no se encuentran exentos para la aplicación de este impuesto

De otra parte el concepto de la DIAN No 1466 Gravamen a los Movimientos Financiero del 29 de diciembre 2017 indica en la página 20 que: "Exenciones Retiros que realicen Asociaciones de hogares comunitarios, Asociaciones de padres de familia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad, se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros -GMF de acuerdo con lo previsto en el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006".

Igualmente, la misma entidad, mediante Concepto unificado 1466 de 2017, página 52 indica que "Se puede dar el caso que un fondo público celebre contratos con organismos no gubernamentales, empresas asociativas de trabajo o cualquier otro organismo de gestión, para la administración de los recursos y esos entes abran una cuenta bancaria - corriente o de ahorro- para el manejo de los dineros, como la exención está prevista para las operaciones que realicen las entidades ejecutoras del presupuesto nacional, se concluye que las cuentas que abran las entidades de gestión privadas para administrar recursos públicos, se encuentran sometidas al gravamen a los movimientos financieros - GMF al no ser ejecutores de presupuesto".

Así mismo, la DIAN en ese mismo concepto indicó que "Para efectos de la interpretación y aplicación de cualquier exclusión o exención del gravamen a los movimientos financieros - GMF …. se cumplan los requisitos que para el goce del respectivo beneficio establezca la misma"

Por lo anterior, se considera que la única exención taxativa para cuentas del ICBF es la establecida en el numeral 18 del artículo 879 del estatuto tributario, el cual indica que se encuentran exentos del GMF, "Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad". Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita al equipo auditor, considerar el retiro de la observación número 19 del informe final. Finalmente señalamos, que los anexos que se mencionan en las respuestas a las observaciones se encuentran cargados en el link dispuesto por líder del grupo auditor; como anexo observaciones 19.

Comentario a respuesta del auditado

Con relación a la respuesta del Gravamen a los Movimientos Financieros la entidad cita lo establecido en la en el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006. (Modificase el inciso 1° del numeral 1, los numerales 5, 7, 11 y 14 4 y adicionase un numeral y un parágrafo al artículo 879 del Estatuto Tributario) que reza sobre las EXCENSIONES numeral 18 el cual indica, "Se encuentran exentos del GMF, "Los retiros que realicen las asociaciones de hogares Comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", de los recursos asignados por esta entidad") y lo

contemplado en el concepto de la DIAN No 1466 Gravamen a los Movimientos Financiero del 29 de diciembre 2017. Es importante analizar que el ICBF además de los contratos con las asociaciones de hogares comunitarios se realizan contratos de aportes con Empresas Administradoras de Servicios EAS y están obligados a la incorporación de la cuenta en la cual se manejen de manera exclusiva los recursos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales son el objeto de la exención que tratamos en esta observación.

Concepto unificado 1466 de 2017, página 52, indica que "*Se puede dar el caso que un fondo público celebre contratos con organismos no gubernamentales, empresas asociativas de trabajo o cualquier otro organismo de gestión, para la administración de los recursos y esos entes abran una cuenta bancaria - corriente o de ahorro- para el manejo de los dineros, como la exención está prevista para las operaciones que realicen las entidades ejecutoras del presupuesto nacional, se concluye que las cuentas que abran las entidades de gestión privadas para administrar recursos públicos, se encuentran sometidas al gravamen a los movimientos financieros - GMF al no ser ejecutores de presupuesto*". Ahora bien, del texto transcrito anteriormente el cual lo cita en la respuesta la Entidad Auditada cabe resaltar que verificado el citado concepto de la DIAN no figura en su contenido lo resaltado entre comillas de manera taxativa, tal como se pretende hacer valer en sus descargos. Por último, la CGR determina que, conforme *Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.4.2.2.12. Identificación de Cuentas." Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta".*

"Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación".

Sin embargo, en los contratos de aporte revisados y analizados por este ente de control fiscal, se evidenció la aplicación de gravámenes financieros en la cuenta para el manejo de los recursos por parte de los Operadores, en consecuencia, se hace necesario profundizar en el estudio para aclarar y/o verificar que en cada uno de los contratos de la observación se aplica el beneficio tributario y en consecuencia precisar la cuantía del daño, por lo tanto dando inicio a una IP, para analizar la gestión realizada u omitida, la cuantía y presuntos responsables.

Hallazgo para Indagación Preliminar.

Regional Sucre

Hallazgo Nro. 114 Ejecución de recursos Contrato de Aportes (D)

El Decreto 111 de 1996, dispone:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".

"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse".

La guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, Versión 3 establece en el numeral 5.2.2 Acciones de seguimiento y control financiero lo siguiente:

"Registrar el ejercicio de supervisión en el aspecto financiero: El supervisor y/o interventor deberá emitir en su informe periódico acorde al formato de informe de supervisión del contrato o convenio del Proceso de Contratación, las recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución de los recursos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas/convenientes para que presenten información verbal o escrita respecto a los asuntos observados. Todos los hallazgos relacionados con la incorrecta, irregular o defectuosa ejecución de los recursos deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las recomendaciones y sugerencias del caso. Es fundamental que el supervisor y/o interventor mantenga informado al ordenador del gasto sobre las irregularidades detectadas en la ejecución presupuestal del contrato/convenio, a fin de que en forma conjunta y oportuna se tomen las acciones preventivas y correctivas pertinentes".

"Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Condición

En el análisis efectuado a la ejecución presupuestal del ICBF Regional Sucre, vigencia 2023 y a la ejecución de las reservas constituidas al cierre de dicha vigencia, se observó que la Entidad dejó de ejecutar $9.267.630, valor que corresponde a los recursos no ejecutados de los contratos de Aportes suscritos y/o ejecutados en dicha vigencia, de los cuales $3.920.516 corresponden a recursos

liberados en 2024 y $5.347.114 se encuentran aún registrados como saldo sin utilizar pendiente de liberación.

Cuadro N° 358
Inejecución de recursos contratos de aporte

Rubro	Fuente	Recurso	Valor Inicial (Reservas 2023)	Valor liberado en 2024	Valor Actual	Saldo por Utilizar (Pendiente de liberar)	Tipo Documento Soporte	Nro. Doc. Soporte
C-4102-1500-13-0-4102038-02	Nación	FONDOS ESPECIALES	20.665.176,00	0.00	20.665.176,00	5.347.114,00	CONTRATO DE APORTE	70002612022
C-4102-1500-13-0-4102038-02	Nación	FONDOS ESPECIALES	579.540,00	579.540,00	0	0.00	CONTRATO DE APORTE	70002532022
C-4102-1500-13-0-4102038-02	Nación	FONDOS ESPECIALES	1.540.976,00	1.540.976,00	0	0.00	CONTRATO DE APORTE	70002642022
C-4102-1500-14-0-4102037-02	Propios	RENTAS PARAFISCALES	20.800.000,00	1.800.000,00	19.000.000,00	0.00	CONTRATO DE APORTE	70001922023
TOTALES			43.585.692,0	**3.920.516,0**	39.665.176,00	**5.347.114,0**		

Fuente: Información suministrada ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

La situación descrita es ocasionada por deficiencias en la labor de supervisión al no gestionar oportunamente la liberación de los recursos que no serán objeto de ejecución para su respectiva reasignación en los diferentes proyectos y programas misionales de la Institución, restándole recursos a los mismos y, en consecuencia, afectando a la población beneficiaria de los programas institucionales.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"En relación al contrato de aportes. N°70002612022, se manifiesta que este contrato tuvo como fecha de inicio el día 01/12/2022 y finalizó el día 30/11/2023, por lo cual los bienes y servicios correspondientes al último período de pago serían presentados durante el mes de diciembre 2023.

Siendo que el corte fue en el mes de diciembre 2023, el compromiso presupuestal asociado al contrato N°70002612022 presentó un saldo por valor de $20.665.176, de los cuales fueron ejecutados en 2024 recursos por valor de $15.318.06, esto por concepto de atención especializada a los jóvenes y adolescentes del SRPA durante el mes de noviembre 2023. Según comunicación recibida el día 29 de abril de 2024 por parte de la supervisión del

contrato, se informó que el saldo no ejecutado del contrato correspondía a cupos no utilizados en la prestación del servicio, por lo cual serían liberados una vez liquidado el contrato.

En la Guía Procedimiento Constitución, Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales P48.GF, se establece en el inciso 3.2.4, las actividades presupuestales que deben realizarse para los contratos que vencen en los meses de noviembre y diciembre y que aún no han sido liquidados, para lo cual se establece lo siguiente:

"Se refiere a los Contratos cuyo plazo de ejecución se vencen en los meses de noviembre o diciembre de la vigencia actual y que, por los tiempos que se tienen por Ley, al cierre de la vigencia no se cuenta con el Acta de Liquidación Contractual y por ende tampoco se puede tramitar la liberación de los recursos antes del 31 diciembre.

En este caso, el valor del compromiso que no se ha obligado al cierre de la vigencia, deberá constituirse como Reserva Presupuestal en el documento F1.G1.GF formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, considerando el plazo máximo señalado en la circular de cierre de cada vigencia.

Como bien se desprende en lo antes referido, para el contrato No. 70002622022 debía constituirse una reserva presupuestal por valor de $20,665.176, esto debido a que no se tenía un acta de liquidación del contrato para amparar liberaciones y tampoco se podía tramitar una liberación de recursos antes del 31 de diciembre 2023.

En cuanto al contrato 70002532022 suscrito con la empresa ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CABRERO, vale la pena resaltar que este contrato tuvo una fecha de inicio en el día 01/12/2022 y finalizó el día 30/12/2023, por lo cual los bienes y servicios correspondientes al último período de pago serían presentados durante el mes de enero de 2024. En la Guía Procedimiento Constitución, Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales P48.GF, se establece en el inciso 3.2.4, las actividades presupuestales que deben realizarse para los contratos que vencen en los meses de noviembre y diciembre y que aún no han sido liquidados, para lo cual se establece lo siguiente:

"Se refiere a los Contratos cuyo plazo de ejecución se vencen en los meses de noviembre o diciembre de la vigencia actual y que, por los tiempos que se tienen por Ley, al cierre de la vigencia no se cuenta con el Acta de Liquidación Contractual y por ende tampoco se puede tramitar la liberación de los recursos antes del 31 diciembre.

En este caso, el valor del compromiso que no se ha obligado al cierre de la vigencia, deberá constituirse como Reserva Presupuestal en el documento F1.G1.GF formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, considerando el plazo máximo señalado en la circular de cierre de cada vigencia.

Como bien se desprende en lo antes referido, para el contrato No. 70002532022 debía constituirse una reserva presupuestal por valor de $579.540, esto debido a que no se tenía

un acta de liquidación del contrato para amparar liberaciones y tampoco se podía tramitar una liberación de recursos en el día 31 de diciembre 2023, esta situación, producto del mismo desarrollo del contrato impidió su reasignación a los diferentes proyectos y programas misionales de la Institución.

.-Frente al contrato No. 70002642022 suscrito con la FUNDACION SIN BARRERA, fue suscrito inicialmente el día 01/12/2022 y finalizó el día 30/11/2024, por lo cual los bienes y servicios correspondientes al último período de pago fueron presentados durante el mes de diciembre de 2023. En la Guía Procedimiento Constitución, Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales P48.GF, se establece en el inciso 3.2.4, las actividades presupuestales que deben realizarse para los contratos que vencen en los meses de noviembre y diciembre y que aún no han sido liquidados, para lo cual se establece lo siguiente:

"Se refiere a los Contratos cuyo plazo de ejecución se vencen en los meses de noviembre o diciembre de la vigencia actual y que, por los tiempos que se tienen por Ley, al cierre de la vigencia no se cuenta con el Acta de Liquidación Contractual y por ende tampoco se puede tramitar la liberación de los recursos antes del 31 diciembre.

En este caso, el valor del compromiso que no se ha obligado al cierre de la vigencia, deberá constituirse como Reserva Presupuestal en el documento F1.G1.GF formato Certificación para la Constitución de Reservas Presupuestales, considerando el plazo máximo señalado en la circular de cierre de cada vigencia.

Como bien se desprende en lo antes referido, para el contrato No. 70002642022 debía constituirse una reserva presupuestal por valor de $1.540.976, esto debido a que no se tenía un acta de liquidación del contrato para amparar liberaciones y tampoco se podía tramitar una liberación de recursos en el día 31 de diciembre 2023. Esta situación producto del mismo desarrollo del contrato impidió su respectiva reasignación en los diferentes proyectos y programas misionales de la Institución.

El día 21 de febrero de 2024 fue liquidado de mutuo acuerdo el contrato No. 70002642022 para lo cual El ICBF liberó el Certificado de Disponibilidad No. 26922/1/12/2022-3623/2/01/2023 y Registro Presupuestal No. 253122/2/12/2022-3623/2/01/202, por valor de $1.540.976

.-Por último, el contrato No. 70001922023, suscrito entre el ICBF y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – APSEFACOM, fue un contrato suscrito el día 30 de noviembre de 2023, por lo cual para la supervisión del contrato no resultó posible radicar la cuenta del servicio prestado y/o bien recibido correspondiente al valor de compra de dotación decembrina para los niños, niñas y adolescentes de hogares sustitutos, la cual fue tramitada el día 29/12/2023 y a dicha fecha no se encontraban autorizados pagos por parte del Ministerio de Hacienda. Debido a esta situación, producto del mismo desarrollo del contrato, impidió la reasignación de recursos por valor de

$1.800.000 a los diferentes proyectos y programas misionales de la Institución para ser ejecutados en la misma vigencia.

Análisis del Equipo Auditor

Con respecto a los argumentos presentados por la entidad para cada uno de los contratos a los que se refiere la observación, es preciso aclarar que no se cuestiona en la observación la constitución del valor total de las reservas, ni los valores de estas, ejecutados en la vigencia 2023, sino los saldos liberados y los que aún se encuentran registrados como saldo sin utilizar pendiente de liberación, que por deficiencias en la labor de supervisión no se liberaron oportunamente para ser reasignados en los diferentes proyectos y programas de la entidad.

Por lo anterior, no es de aceptación total el descargo efectuado por la entidad, por tanto, se mantiene la observación en firme quedando como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 115 Usuarios en el SIMAT- Contrato 7000120-2023 Sincelejo (IP).

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…

"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…."

El Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 70-0120-2023 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF regional Sucre y la Fundación mujer Siglo XXI con NIT N° 823001710, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Condición

De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que el contrato de aporte Nro. 70-0120-2023, contempla la atención integral de 963 cupos en la modalidad institucional, con un valor mensual por cupo presencial de $407.661, distribuidos en 5 unidades de servicio, totalizando un costo inicial de $3.273.659.757 COP durante un plazo de 9 meses, desde el 08 de febrero hasta el 31 de octubre de 2023, con adiciones posteriores hasta el 30 de diciembre de 2023, por un valor total de $4.683.958.855 COP, de acuerdo con la siguiente descripción:

Cuadro N° 359
Costos del contrato 12022023
Cifras en pesos

Municipio	Modalidad	Cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Institucional Sin arriendo	963	407.661	143.128	-5278	3.273.659.757

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF – Regional Sucre
Elaboró: Equipo auditor

Mediante la comparación entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, se identificaron 34 niños registrados como beneficiarios del contrato mencionado, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando presunto detrimento patrimonial por $33.465.180 COP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro N° 360
Coincidencias SIMAT-CUENTAME
Cifras en pesos

Nro.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Diligenciamiento	Fecha Desvinculación UDS	Valor día	Tiempo vinculado a la EAS (días)	VALOR TOTAL DIFERENCIA
1	RC	1094396XXX	3/03/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
2	RC	1102123XXX	7/04/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
3	RC	1103759038	21/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
4	RC	1103759 XXX	3/06/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
5	RC	1103522 XXX	30/10/2018	8/02/2023	30/04/2023	18530	54	1.000.620
6	RC	1102891 XXX	15/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
7	RC	1103521 XXX	25/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
8	RC	1103522 XXX	2/12/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
9	RC	1102891 XXX	30/05/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
10	RC	1104269 XXX	14/03/2019	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
11	RC	1103760 XXX	28/12/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
12	RC	1104269 XXX	31/08/2018	8/02/2023	31/05/2023	18530	75	1.389.750
13	RC	1102892 XXX	30/07/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
14	RC	1103759 XXX	24/08/2018	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
15	RC	1103522 XXX	5/04/2019	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
16	RC	1103523 XXX	15/08/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
17	RC	1102894 XXX	11/02/2019	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480

Nro.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Diligenciamiento	Fecha Desvinculación UDS	Valor día	Tiempo vinculado a la EAS (días)	VALOR TOTAL DIFERENCIA
18	RC	1104270 XXX	4/10/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
19	RC	1104269 XXX	15/04/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
20	RC	1103761 XXX	13/08/2019	8/02/2023	1/04/2023	18530	38	704.140
21	RC	1103523 XXX	7/05/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
22	RC	1231339 XXX	10/11/2018	17/07/2023	30/12/2023	18530	112	2.075.360
23	RC	1233920 XXX	5/12/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
24	RC	1233920 XXX	5/12/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
25	RC	1231340 XXX	30/09/2019	8/02/2023	30/04/2023	18530	3	55.590
26	RC	1233347 XXX	29/05/2019	8/02/2023	31/03/2023	18530	37	685.610
27	RC	1231339 XXX	14/07/2018	8/02/2023	30/12/2023	18530	217	4.021.010
28	RC	1104269 XXX	26/02/2019	8/02/2023	1/04/2023	18530	54	1.000.620
29	RC	1231339 XXX	16/07/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
30	RC	1104268 XXX	18/03/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
31	RC	1103523 XXX	24/10/2019	8/02/2023	9/08/2023	18530	121	2.242.130
32	RC	1053128 XXX	24/08/2018	8/02/2023	1/03/2023	18530	16	296.480
33		1103761 XXX	13/11/2018	8/02/2023	28/02/2003	18530	15	277.950
34	RC	1103760 XXX	7/05/2019	8/02/2023	28/02/2023	18530	15	277.950
	Totales						**1.806**	**33.465.180**

Fuente: Bases de datos CUENTAME y SIMAT -Departamento
Elaboró: Equipo Auditor

NOTA: Tomada la muestra de este contrato Nro. 120-2023, la ración por cada niño fue establecida por día en un valor de $18.530, siendo el total del mes de $407.661, de acuerdo con la modalidad Institucional.

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos a niños que se encuentran matriculados en Instituciones educativas del departamento asciende a $33.465.180.

Así mismo, se detectó un (1) caso de suplantación (Contratos Nros. 120 de 2023) donde el beneficiario registrado en CUÉNTAME presentaban discrepancias con los datos consignados en los registros oficiales. Esta suplantación ocasionó un detrimento patrimonial adicional de $5.003.100 COP, cómo se registra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 361
Suplantaciones contratos 120-2023
Cifras en pesos

DATOS APLICATIVO CUÉNTAME						DATOS ALERTA DIARI		DATOS RELEVANTES	VALOR NIÑO MES	Vr total
NUMERO IDENTIDAD	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	N. CONTRATO	NUMERO IDENTIDAD	NOMBRES	DATOS RELEVANTES	TIEMPO DURACIÓN (9) MESES	
110352XXXX	SXXX	SXXX	JXXX	GXXX	70001202023	1103526 XXX	E SXXX BXX SXXX	EL BENEFICIARIO QUE REGISTRAN EN CUÉNTAME ES DIFERENTE CON EL MISMO NUMERO DE DOCUMENTO	407.661	5.003.100

Fuente: Base de datos CUENTAME- SIMAT – Departamento
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro N° 362
Liquidación de acuerdo con el Nro. De días vinculado-suplantaciones
Cifras en pesos

ítem	Documento	Fecha Diligenciamiento	Fecha desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS (días)	Valor día	Valor Total Diferencia
1	110352XXXX	18/08/2023	30/12/2023	270	18.530	5.003.100
Totales						**5.003.100**

Fuente: Ejecución del Contrato suministrado por ICBF -Regional Sucre
Elaboró: Equipo Auditor

Estas irregularidades se atribuyen a deficiencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios durante la fase de alistamiento, así como a insuficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y supervisión, necesarias para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados al contrato.

Esta situación derivó en la falta de beneficio de los recursos destinados a la población objetivo y, por ende, un riesgo eventual en la pérdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por valor de $38.468.280 COP.

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio recibido bajo radicado Nro. 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes

de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos

menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*
- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.
Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar,

de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud de cual considera que no existe una obligación taxativa de "*hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional".*

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020.

En este orden de ideas, la entidad contratante está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia se convierte en un objetivo a cumplirse dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también.

Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice:

> *ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.*

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los

recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

> *"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.*
>
> *Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".*

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho.

Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual, la prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70001202023, respecto a los habilitantes de cinco (5) menores beneficiarios del programa en ochenta (80) folios digitales, harán parte de los traslados a que haya lugar.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP)

Hallazgo Nro. 116 Usuarios en el SIMAT- contrato de aporte Nro. 70001182023 Sincelejo (IP)

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…

"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte No. 70001182023 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF regional Sucre y la FUNDACION MUJER SIGLO XXI con NIT N° 823001710 -5, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Condición

De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 740 cupos y su costo total será de $2.515.584.860 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 11 meses en el municipio de Sincelejo – Sucre (03/02/2023 a 31/12/2023).

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 54 niños registrado como beneficiarios del contrato de Aporte 70001182023, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2023.

Cuadro N° 363
Coincidencias en SIMAT
Cifras en pesos

Nro.	Tipo Doc	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr día	Vlr total
1	RC	1104269 XXX	8/02/2019	1/03/2023	31/03/2023	30dias	18.530	407.661
2	RC	1104269 XXX	21/11/2018	7/02/2023	1/04/2023	53 días	18.530	982.090
3	RC	1103759 XXX	14/10/2018	7/02/2023	1/04/2023	53 días	18.530	982.090
4	RC	1104269 XXX	20/11/2018	6/02/2023	1/04/2023	54 días	18.530	1.000.620
5	RC	1231339 XXX	2/12/2018	7/02/2023	1/04/2023	53 días	18.530	982.090
6	RC	1103523 XXX	11/06/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
7	RC	1103523 XXX	9/04/2019	7/02/2023	28/02/2023	16 días	18.530	296.480
8	RC	1222903 XXX	8/03/2019	6/02/2023	1/04/2023	54 días	18.530	1.000.620
9	RC	1105396 XXX	11/10/2018	7/02/2023	30/04/2023	52 días	18.530	963.560
10	RC	1104270 XXX	1/09/2019	7/02/2023	1/04/2023	53 días	18.530	982.090
11	RC	1104270 XXX	13/08/2019	6/02/2023	1/04/2023	54 días	18.530	1.000.620
12	RC	1138680 XXX	20/12/2019	7/02/2023	30/04/2023	52 días	18.530	963.560
13	RC	1231840 XXX	13/11/2018	7/02/2023	31/03/2023	53 días	18.530	982.090
14	RC	1103759 XXX	29/10/2018	7/02/2023	31/03/2023	53 días	18.530	982.090
15	RC	1103759 XXX	13/09/2018	1/04/2023	24/05/2023	54 días	18.530	1.000.620
16	RC	1103759 XXX	13/09/2018	4/08/2023	30/12/2023	114 días	18.530	2.112.420
17	RC	1104270 XXX	5/08/2019	1/04/2023	1/06/2023	44 días	18.530	815.320
18	RC	1030249 XXX	5/07/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
19	RC	1103524 XXX	8/01/2020	7/02/2023	1/04/2023	53 días	18.530	982.090
20	RC	1103523 XXX	5/09/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
21	RC	1103524 XXX	19/12/2019	25/10/2023	30/12/2023	65 días	18.530	1.185.920
22	RC	1103760 XXX	11/06/2019	1/04/2023	30/04/2023	22 días	18.530	407.661
23	RC	1103760 XXX	11/06/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
24	RC	1231340 XXX	3/08/2019	7/02/2023	31/03/2023	53 días	18.530	982.090

Nro.	Tipo Doc	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr día	Vlr total
25	RC	1103760 XXX	27/05/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
26	RC	1103760 XXX	21/05/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
27	RC	1103522 XXX	6/02/2019	7/02/2023	28/02/2023	17 días	18.530	315.010
28	RC	1103760 XXX	29/12/2018	6/02/2023	30/12/2023	224 días	18.530	4.150.720
29	RC	1103523 XXX	2/10/2019	1/04/2023	30/04/2023	22 días	18.530	407.661
30	RC	1103523 XXX	2/10/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
31	RC	1103523 XXX	16/05/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
32	RC	1103760 XXX	23/02/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
33	RC	1231339 XXX	29/12/2018	2/03/2023	1/04/2023	22 días	18.530	407.661
34	RC	1103522 XXX	17/12/2018	7/02/2023	1/04/2023	18 días	18.530	333.540
35	RC	1100404 XXX	29/01/2019	7/02/2023	1/04/2023	18 días	18.530	333.540
36	RC	1138679 XXX	29/05/2019	7/02/2023	30/12/2023	243 días	18.530	4.502.790
37	RC	1231340 XXX	26/05/2019	7/02/2023	15/03/2023	43 días	18.530	796.790
38	RC	1231340 XXX	6/11/2019	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
39	RC	1231840 XXX	24/06/2019	7/02/2023	1/09/2023	161 días	18.530	2.983.330
40	RC	1231340 XXX	18/02/2019	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
41	RC	1103524 XXX	16/08/2019	7/02/2023	1/03/2023	18 días	18.530	333.540
42	RC	1138680 XXX	15/02/2020	7/02/2023	30/12/2023	243 días	18.530	4.502.790
43	RC	1103522 XXX	15/11/2018	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
44	RC	1103759 XXX	23/12/2018	7/02/2023	1/06/2023	111 días	18.530	2.056.830
45	RC	1103522 XXX	6/12/2018	7/02/2023	30/12/2023	243 días	18.530	4.502.790
46	RC	1103761 XXX	14/12/2019	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
47	RC	1014674 XXX	16/10/2019	1/05/2023	30/06/2023	44 días	18.530	815.320
48	RC	1103761 XXX	23/12/2019	7/02/2023	1/06/2023	111 días	18.530	2.056.830
49	RC	1103761 XXX	15/01/2020	7/02/2023	1/06/2023	111 días	18.530	2.056.830
50	RC	1103522 XXX	7/11/2018	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
51	RC	1104269 XXX	28/10/2018	7/02/2023	30/12/2023	243 días	18.530	4.502.790
52	RC	1104270 XXX	16/06/2020	7/02/2023	30/04/2023	51 días	18.530	945.030
53	RC	1231340 XXX	4/10/2019	1/03/2023	30/04/2023	44 días	18.530	815.320
54	RC	1231339 XXX	29/12/2018	2/03/2023	1/04/2023	22 días	18.530	407.661
		TOTAL						63.965.565

Fuente: Base de datos cuéntame y SIMAT – Departamento de Sucre
Elaboro: Equipo Auditor.

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $63.965.565, de acuerdo con la siguiente liquidación según los siguientes costos del contrato según estudios previos artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 364
Costos del contrato según modalidad

Municipio	Modalidad	cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Institucional	740	407.661	143.128	5.278	2.515.584.860

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato. Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados y, por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por $63.965.565.

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido bajo radicado No 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*
- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*
 En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.

Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud dl cual considera que no existe una obligación taxativa de "*hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional".*

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020.

En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia, se convierte en un objetivo a cumplirse dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también.

Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice:

ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte

del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.

Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho.

Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

En este sentido, el funcionario Enlace del Grupo de Responsabilidad Fiscal, conceptúa, que para que los HECHOS, cuenten con un fundamento claro, inequívoco y que con los elementos básicos para poder iniciar un PRF a la luz del artículo 6 de la ley 610 de 2000, se hace necesario que el acervo probatorio sea lo suficientemente fortalecido. Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: - La

prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

- Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70001182023, respecto a los habilitantes de treinta y cinco (35) menores beneficiarios del programa en ochocientos setenta y cinco (875) folios digitales, harán parte de los traslados a que haya lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP).

Hallazgo Nro. 117 Usuarios en el SIMAT- contrato de aporte Nro. 70001212023 Sincelejo (IP).

El Decreto 403 de 2020 establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…

"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 70001212023 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF regional Sucre UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO CON BIENESTAR 2023 con NIT N° 901677507, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Condición

De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 2932 cupos, 59 unidades de servicios y su costo total será de $6.562.376.012 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 9 meses en el municipio de Sincelejo – Sucre (06/02/2023 a 31/10/2023).

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 130 niños registrado como beneficiarios del contrato de Aporte 70001212023, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2023.

Cuadro N° 365
Coincidencias en SIMAT contrato de aporte Nro. 70001212023 Sincelejo
(Cifras en pesos)

Nro.	Tipo DoC.	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr Dia	Vlr total días
1	RC	1103759 XXX	29/06/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052

Nro.	Tipo DoC.	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr Dia	Vlr total días
2	RC	1103522 XXX	27/03/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
3	TI	1104260 XXX	12/09/2007	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
4	RC	1102893 XXX	23/01/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
5	CC	1193213 XXX	21/11/1988	1/10/2023	30/12/2023	44 días	12.407	545.908
6	RC	1103522 XXX	18/01/2019	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
7	RC	1103522 XXX	18/01/2019	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
8	RC	1138681 XXX	24/08/2020	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
9	RC	1103759 XXX	18/01/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
10	RC	1103744 XXX	25/06/2008	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
11	RC	1103759 XXX	11/05/2018	14/02/2023	30/06/2023	104 días	12.407	1.290.328
12	RC	1103524 XXX	17/01/2020	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
13	RC	1103761 XXX	27/12/2019	1/06/2023	31/08/2023	66 días	12.407	818.862
14	RC	1103759 XXX	12/12/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
15	RC	1231840 XXX	10/11/2018	14/02/2023	31/03/2023	44 días	12.407	545.908
16	RC	1231840 XXX	3/07/2019	14/02/2023	31/07/2023	126 días	12.407	1.563.282
17	RC	1103523 XXX	3/11/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
18	RC	1103524 XXX	7/04/2020	14/02/2023	31/05/2023	82 días	12.407	1.017.374
19	RC	1103761 XXX	20/12/2019	14/02/2023	30 /08/2023	148 días	12.407	1.836.236
20	RC	1103523 XXX	14/09/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
21	RC	1138679 XXX	5/09/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
22	RC	1138680 XXX	1/01/2020	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
23	RC	1103522 XXX	19/10/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
24	RC	1231339 XXX	5/09/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
25	RC	1104270 XXX	26/08/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
26	RC	1103523 XXX	24/08/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
27	RC	1231339 XXX	14/12/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
28	RC	1103522 XXX	19/01/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
29	RC	1104269 XXX	16/01/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
30	RC	1005570 XXX	3/09/2001	1/08/2023	31/08/2023	22 días	12.407	272.968
31	CC	1102812 XXX	8/11/1985	1/10/2023	30/12/2023	66 días	12.407	818.862
32	RC	1103499 XXX	26/12/2006	14/02/2023	30/06/2023	104 días	12.407	1.290.328
33	RC	1103760 XXX	18/05/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
34	TI	1102814 XXX	29/01/2005	14/02/2023	30/09/2023	170 días	12.407	2.109.919
35	RC	1103524 XXX	16/08/2019	7/02/2023	1/03/2023	22 días	12.407	272.968
36	RC	1102822 XXX	19/01/2007	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
37	RC	1104257 XXX	20/12/2005	1/06/2023	30/07/2023	44 días	12.407	545.908
38	RC	1104270 XXX	4/08/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
39	RC	1104263 XXX	30/09/2005	1/10/2023	30/12/2023	66 días	12.407	818.862
40	RC	1102799 XXX	7/05/2004	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
41	RC	1103524 XXX	26/04/2020	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
42	RC	1231340 XXX	7/11/2020	1/05/2023	30/12/2023	176 días	12.407	2.183.632
43	RC	1102820 XXX	27/11/2006	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
44	CC	1005571 XXX	1/10/2001	1/06/2023	30/09/2023	88 días	12.407	1.091.816
45	CC	1102885 XXX	10/12/1998	1/09/2023	30/12/2023	88 días	12.407	1.091.816
46	RC	1104269 XXX	13/06/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
47	RC	1102896 XXX	4/01/2020	14/02/2023	30/09/2023	170 días	12.407	2.109.190
48	RC	1188963 XXX	26/02/2009	1/08/2023	31/08/2023	22 días	12.407	272.968
49	RC	1102818 XXX	6/07/2006	1/11/2023	30/12/2023	44 días	12.407	545.908
50	RC	1103522 XXX	5/10/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
51	RC	1103522 XXX	15/11/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
52	RC	1103522 XXX	6/02/2019	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
53	RC	1138679 XXX	26/10/2018	14/02/2023	30/12/2023	236 días	12.407	2.928.052
54	RC	1102797 XXX	1102797314	1/10/2023	30/12/2023	66 días	12.407	818.862
55	TI	1101812 XXX	5/06/2004	1/09/2023	30/12/2023	88 días	12.407	1.091.816
56	RC	1104256 XXX	26/12/2004	1/05/2023	30/09/2023	110 días	12.407	1.364.770
57	RC	1102148 XXX	25/01/2005	1/09/2023	30/09/2023	22 días	12.407	272.968
58	RC	1102822 XXX	3/01/2007	1/09/2023	30/12/2023	88 días	12.407	1.091.816
59	CC	1005439 XXX	20/07/2001	14/02/2023	28/02/2023	14 días	12.407	173.698

Nro.	Tipo DoC.	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr Dia	Vlr total días
60	RC	1138680 XXX	7/11/2019	1/04/2023	30/12/2023	220 días	12.407	2.729.540
61	RC	1231339 XXX	12/08/2019	14/02/2023	30/04/2023	60 días	12.407	545.908
62	RC	1103759 XXX	17/07/2018	14/02/2023	30/04/2023	60 días	12.407	545.908
63	RC	1005606 XXX	2/06/2002	14/02/2023	30/09/2023	478 días	12.407	2.109.190
64	RC	1231839 XXX	27/08/2018	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
65	RC	1104270 XXX	20/09/2019	1/03/2023	30/04/2023	44 días	12.407	545.908
66	RC	1103761 XXX	23/01/2020	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
67	RC	1103760 XXX	30/06/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
68	RC	1103761 XXX	21/12/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
69	RC	1138679 XXX	23/01/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
70	RC	1104268 XXX	26/06/2018	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
71	RC	1138679 XXX	16/03/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
72	RC	1231340 XXX	6/11/2020	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
73	RC	1231340 XXX	6/11/2020	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
74	TI	1030240 XXX	22/01/2009	1/10/2023	30/12/2023	66 días	12.407	818.862
75	RC	1102890 XXX	4/04/2018	1/05/2023	30/06/2023	44 días	12.407	545.908
76	RC	1102893 XXX	9/11/2018	14/02/2023	1/04/2023	60 días	12.407	545.908
77	RC	1104269 XXX	19/11/2018	1/05/2023	30/12/2023	176 días	12.407	2.183.632
78	RC	1103523 XXX	16/08/2018	14/02/2023	30/04/2023	60 días	12.407	545.908
79	RC	1103523 XXX	16/08/2018	1/06/2023	30/12/2023	154 días	12.407	1.910776
80	RC	1103760 XXX	24/01/2019	1/03/2023	31/03/2023	22 días	12.407	272.968
81	RC	1103522 XXX	13/10/2018	1/05/2023	30/12/2023	176 días	12.407	2.183.632
82	CC	1102798 XXX	8/08/2002	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
83	CC	1193030 XXX	10/12/2000	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
84	RC	1104270 XXX	29/09/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
85	RC	1104270 XXX	16/08/2019	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
86	RC	1103523 XXX	2/04/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
87	RC	1103760 XXX	9/06/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
88	RC	1103524 XXX	23/12/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
89	RC	1104270 XXX	5/09/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
90	RC	1103760 XXX	18/03/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
91	RC	1138679 XXX	14/05/2018	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
92	RC	1104270 XXX	28/04/2020	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
93	TI	1103744 XXX	7/01/2008	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
94	RC	1103521 XXX	7/01/2008	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
95	RC	1103760 XXX	9/07/2019	1/04/2023	30/12/2023	198 días	12.407	2.456.586
96	RC	1103522 XXX	17/12/2018	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
97	TI	1103742 XXX	6/08/2007	14/02/2023	31/07/2023	126 días	12.407	1.563.282
98	CC	1005573 XXX	11/12/2023	14/02/2023	30/04/2023	60 días	12.407	545.908
99	RC	1231339 XXX	21/08/2018	14/02/2023	31/08/2023	126 días	12.407	1.563.282
100	RC	1103522 XXX	14/12/2018	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
101	RC	1231339 XXX	22/07/2018	14/02/2023	30/06/2023	104 días	12.407	1.290.328
102	RC	1103759 XXX	30/12/2018	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
103	RC	1103522 XXX	3/01/2019	14/02/2023	31/08/2023	126 días	12.407	1.563.282
104	TI	1103743 XXX	3/11/2007	1/10/2023	30/12/2023	66 días	12.407	818.862
105	CC	1102817 XXX	1/01/2006	1/11/2023	30/12/2023	44 días	12.407	545.908
106	RC	1103522 XXX	3/12/2018	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
107	RC	1104269 XXX	19/11/2018	1/05/2023	30/12/2023	154 días	12.407	1.910.678
108	RC	1138679 XXX	14/01/2019	14/02/2023	30/05/2023	82 días	12.407	1.017.374
109	RC	1231840 XXX	15/01/2020	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
110	RC	1103761 XXX	27/12/2019	1/05/2023	30/12/2023	154 días	12.407	1.910.678
111	TI	1043651 XXX	27/03/2006	14/02/2023	30/06/2023	104 días	12.407	1.290.328
112	RC	1103759 XXX	18/07/2018	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
113	RC	1138678 XXX	18/04/2018	14/02/2023	30/04/2023	60 días	12.407	545.908
114	RC	1068141 XXX	29/05/2019	14/02/2023	30/09/2023	170 días	12.407	2.109.190
115	RC	1104269 XXX	8/10/2018	1/05/2023	30/12/2023	154 días	12.407	1.910.678
116	RC	1103523 XXX	6/06/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
117	RC	1231340 XXX	6/10/2019	14/02/2023	31/08/2023	148 días	12.407	1.836.236

Nro.	Tipo DoC.	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Vinculación	Fecha Desvinculación	Tempo Vinculado a la EAS	Vlr Dia	Vlr total días
118	RC	1138680 XXX	10/03/2020	14/02/2023	30/09/2023	170 días	12.407	2.109.190
119	TI	1102820 XXX	3/10/2006	1/09/2023	30/12/2023	88 días	12.407	1.091.816
120	TI	1102814 XXX	16/03/2006	14/02/2023	30/09/2023	170 días	12.407	2.109.190
121	CC	1102810 XXX	27/04/2005	1/07/2023	30/12/2023	132 días	12.407	1.637.724
122	RC	1103760 XXX	25/06/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
123	CC	1102814 XXX	28/11/2004	1/05/2023	30/12/2023	176 días	12.407	2.183.632
124	RC	1103522492	17/01/2019	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
125	RC	1103524 XXX	18/01/2020	14/02/2023	30/12/2023	243 días	12.407	3.014.901
126	CC	1102802 XXX	22/10/2004	14/02/2023	31/08/2023	148 días	12.407	1.836.236
127	TI	1104260 XXX	8/08/2007	1/10/2023	30/12/20233	66 días	12.407	818.862
128	RC	1138679 XXX	21/12/2018	14/02/2023	31/03/2023	38 días	12.407	471.146
129	RC	1023554 XXX	9/09/2019	14/02/2023	31/08/2023	148 días	12.407	1.836.236
130	CC	1102866 XXX	30/05/1995	1/06/2023	31/07/2023	44 días	12.407	545.908
		TOTAL						**229.984.656**

Fuente: Base de datos cuéntame y SIMAT – Departamento de Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $229.984.656, de acuerdo con la siguiente liquidación según los siguientes costos del contrato según estudios previos artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 366
Costos del contrato según modalidad
(cifra en pesos)

Municipio	Modalidad	cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Familiar	2932	272.968	69.034	N/A	6.562.376.012

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato.

Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados y por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por $229.984.656.

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido bajo radicado Nro. 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes

de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde

la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*

- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad. Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula

reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud dl cual considera que no existe una obligación taxativa de "*hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional".*

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020. En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia, se convierte en un objetivo a cumplirse

dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también. Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice:

ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones

educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.
Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho. Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: - La prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soportes allegados por la entidad auditada, del contrato 70001212023, respecto a los habilitantes de ciento treinta (130) menores beneficiarios del programa en setecientos diez (710) folios digitales, harán parte de los traslados a que hagan lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP).

Hallazgo Nro. 118 Usuarios en el SIMAT- Contrato 70000922023 Sincelejo (IP)

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…

"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 70000922023 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF regional Sucre y Fundación PROMESA PAIS con NIT N° 823003944 objeto Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la

Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a siempre, De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 531 cupos en la modalidad CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de 1.914.573.069 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 270 días municipio de Sincelejo – Sucre (01 de febrero a 31 de octubre de 2023), y vr final a 30 de diciembre con adiciones, por vr. de $ 572.937.755 COP, para un total de $ 2.487.510.824 COP.

Condición

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 23 niños registrados como beneficiarios del contrato de Aporte 70000922023, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2023.

Cuadro N° 367
Beneficiarios del Contrato 70000922023, registrados en SIMAT
Cifras en pesos

Nro.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Diligenciamiento	Fecha desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS (Días)	Valor ración/ día	Valor total ración
1	RC	1103760 XXX	18/12/2018	3/02/2023	28/02/2023	25	19.631	490.775
2	RC	1104269 XXX	23/10/2020	3/02/2023	30/12/2023	327	19.631	6.419.337
3	RC	1103759 XXX	2/08/2018	3/02/2023	30/12/2023	327	19.631	6.419.337
4	RC	1103522 XXX	15/02/2019	3/02/2023	30/12/2023	327	19.631	6.419.337
5	RC	1103520 XXX	17/04/2018	3/02/2023	22/09/2023	229	19.631	4.495.499
6	RC	1036425 XXX	26/05/2018	3/02/2023	21/09/2023	228	19.631	4.475.868
7	RC	1138679 XXX	15/05/2018	3/02/2023	30/12/2023	327	19.631	6.419.337
8	RC	1103521 XXX	9/06/2018	3/02/2023	22/09/2023	229	19.631	4.495.499
9	RC	1103521 XXX	14/05/2018	3/02/2023	22/09/2023	229	19.631	4.495.499
10	RC	1028409 XXX	14/09/2018	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
11	RC	1102892 XXX	30/07/2018	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
12	RC	1103521 XXX	9/07/2018	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
13	RC	1138678 XXX	5/03/2018	3/02/2023	30/06/2023	123	19.631	2.414.613
14	RC	1233697 XXX	30/03/2018	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
15	RC	1104269 XXX	16/05/2019	3/02/2023	30/12/2023	327	19.631	6.419.337
16	RC	1231339 XXX	3/05/2018	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
17	RC	1103761 XXX	15/11/2019	3/02/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
18	RC	1043490 XXX	2/09/2018	1/08/2023	30/09/2023	229	19.631	4.495.499
19	RC	1104269 XXX	8/10/2018	3/02/2023	31/03/2023	58	19.631	1.138.598
20	RC	1103761 XXX	27/12/2019	15/09/2023	30/12/2023	105	19.631	2.061.255
21	RC	1138679 XXX	22/03/2019	3/02/2023	31/07/2023	154	19.631	3.023.174
22	RC	1138680 XXX	2/03/2020	1/04/2023	30/09/2023	179	19.631	3.513.949
23	RC	1103759 XXX	6/10/2018	1/05/2023	31/05/2023	30	19.631	588.930
TOTAL						**4.827**	**19.631**	**94.758.837**

Fuente: Aplicativo CUENTAME y Base de datos SIMAT-Departamento
Elaboró: Equipo Auditor

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $94.758.837,00 de acuerdo con la siguiente liquidación según los costos del contrato definidos en los estudios previos, artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 368
Costos del contrato según modalidad
Cifras en pesos

Municipio	Modalidad	Cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Institucional	531	431.494	166,961	-5278	1.914.573.069

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

De igual forma realizado el cruce de la base de datos del aplicativo CUENTAME con los registros ALERTA DIARI se encontraron dos (2) beneficiarios del contrato 70000922023 registrados doblemente con diferentes nombres e igual identificación, estimándose por este hecho un presunto pago doble por $6.419.337.

Además, se evidenció un beneficiario registrado en CUENTAME con el mismo nombre e igual identificación, estimándose por este hecho un pago doble por $3.533.380.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 369
Relación aplicativa cuéntame y alertas DIARI
Cifras en pesos

DATOS APLICATIVO CUENTAME						**DATOS ALERTA DIARI**		**DATOS RELEVANTES**	**VALOR NIÑO DIA**	**VALOR TOTAL**
NUMERO IDENTIDAD	**PRIMER NOMBRE**	**SEGUNDO NOMBRE**	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**	**N.CONTRATO**	**NUMERO IDENTIDAD2**	**NOMBRES**	**DATOS RELEVANTES**	**Columna1**	**Columna2**
1138681XXX	MXXXXXXXX		SXXXXX	CXXXXX	70000922023	1138681XXX	AXXXXXX PXXXX CXXXXXXX	El beneficiario que registran en cuéntame es diferente con el mismo número de documento	19631	6.419.337
1103764XXX	VXXXXXX	OXXXX	PXXXX		70000922023	SIN DOCUMENTO DIARI	VICTORIA OVIEDO PEREZ	El beneficiario se encuentra en cuéntame y sin número de identificación en BD DIARI	19631	3.533.580
Total										**9.952.917**

Fuente: Alertas DIARI y base de datos cuéntame
Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato.

Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados y por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por $104.711.754. Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido bajo radicado No 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en este último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es

condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*
- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.

Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula

reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud dl cual considera que no existe una obligación taxativa de "hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional".

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020. En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia, se convierte en un objetivo a cumplirse

dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también. Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice: *ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.*

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los

recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente: *"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.*
Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho.

Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: La prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70000922023, respecto a los habilitantes de veinticinco (25) menores beneficiarios del programa en ciento ochenta y cuatro (184) folios digitales, harán parte de los traslados a que hagan lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP)

Hallazgo Nro. 119 Usuarios en el SIMAT- Contrato 700011922023 Sincelejo (A-IP)

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…
"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 70001192023 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF regional Sucre y Fundación PROGRESAR DE COROZAL con NIT O CC N° 823004686 contrato de aportes N°70001192023, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de

Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a siempre, De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 963 cupos en la modalidad CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL en el marco de la atención integral a la Primera Infancia por valor de $ 872.554.958 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 268 días municipio de Sincelejo – Sucre (07 de febrero a 31 de diciembre de 2023), y valor final a 30 de diciembre con adiciones, por valor De $ 103.144.272 COP.

Condición

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 09 niños registrados como beneficiarios del contrato de Aporte 70001192023, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2023.

Cuadro N° 370
CONTRATO DE APORTES 70001192023

Nro.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Diligenciamiento	Fecha Desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS –días	Valor ración por días	Valor total ración
1	RC	1103521 XXX	11/06/2018	13/02/2023	30/04/2023	77	19.631	1.511.587
2	RC	1231339 XXX	07/11/2018	13/02/2023	30/12/2023	317	19.631	6.223.027
3	RC	1104268 XXX	13/04/2018	13/02/2023	31/03/2023	48	19.631	942.288
4	RC	1138679 XXX	04/07/2018	13/02/2023	16/07/2023	153	19.631	3.003.543
5	RC	1103524 XXX	19/12/2019	13/02/2023	30/04/2023	77	19.631	1.511.587
6	RC	1103523 XXX	26/09/2019	13/02/2023	08/05/2023	65	19.631	1.276.015
7	RC	1104269 XXX	25/03/2019	13/02/2023	31/03/2023	18	19.631	353.358
8	RC	1231339 XXX	12/01/2018	13/02/2023	30/04/2023	77	19.631	1.511.587
9	RC	1104269 XXX	28/06/2019	13/02/2023	01/03/2023	22	19.631	431.882
	Total					**854**		**16.764.874**

Fuente: Aplicativo CUENTAME y Base SIMAT
Elaboró: Equipo Auditor

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $ 16.764.874,00 de acuerdo con la siguiente liquidación según los siguientes costos del contrato según estudios previos artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 371
Liquidación contrato

Municipio	Modalidad	Cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	CDI CON ARRIENDO	963	$431.494	166,961	-5278	872.554.958

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre Elaboro: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato.

Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados y por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por valor de $16.764.874.

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido bajo radicado No 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a

la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*
- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley*

1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.
Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud del cual considera que no existe una obligación taxativa de “hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional”.

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020.

En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia se convierte en un objetivo a cumplirse dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también.

Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice: *ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.*

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.

Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho.

Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se

encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: - La prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70001192023, respecto a los habilitantes de nueve (9) menores beneficiarios del programa en veinticinco (25) folios digitales, harán parte de los traslados a que hagan lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP).

Hallazgo Nro. 120 Usuarios en el SIMAT- Contrato 70002722022 Sincelejo (IP)

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…
"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 7000272202 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF regional Sucre y la Asociación María Auxiliadora con NIT N° 800227558-5, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 720 cupos, 60 unidades de servicio, y su costo total será de $2.038.190.230 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 11 meses en el municipio de Sincelejo – Sucre (1/12/2022 a 31/10/2023).

Condición

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 12 niños registrado como beneficiarios del contrato de Aporte 7000272202, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2022.

Cuadro N° 372
Coincidencias en SIMAT
Cifras en pesos

Nro.	Tipo Doc.	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Inicio	Fecha Desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS	Vlr día	Vlr total
1	RC	1103741 XXX	28/01/2006	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
2	CC	1102883 XXX	2/04/1998	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
3	RC	1103741 XXX	12/05/2016	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
4	RC	1103519 XXX	14/09/2017	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
5	RC	1102892 XXX	13/08/2018	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
6	RC	1231340 XXX	17/01/2019	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
7	RC	1231338 XXX	8/08/2017	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
8	RC	1104268 XXX	15/08/2018	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
9	RC	1103759 XXX	5/03/2018	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
10	RC	1103759 XXX	20/06/2018	1/12/2022	31/08/2023	22 días	19.613	431.486
11	RC	1103760 XXX	10/01/2019	6/12/2022	31/12/2022	17 días	19.613	333.421
12	RC	1103764 XXX	7/02/2022	2/05/2023		20 días	19.613	392.260
								4.334.527

Fuente: Aplicativo CUENTAME y Base SIMAT
Elaboró: Equipo Auditor

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $4.334.527, de acuerdo con la siguiente liquidación según los siguientes costos del contrato según estudios previos artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 373
Costos del contrato según modalidad
Cifras en pesos

Municipio	Modalidad	Cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Institucional	720	431.494	166,961	-5278	2.038.190.230

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato.

Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados, por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por $4.334.527.

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio recibido bajo radicado No 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es

condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."*
- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.
Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar

al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.
(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.
(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud del cual considera que no existe una obligación taxativa de "hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional".

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020.

En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia, se convierte en un objetivo a cumplirse dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también.

Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como:

Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice: *"ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad."*

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del

Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.

Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho. Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: - La prueba sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70002722022, respecto a los habilitantes de doce (12) menores beneficiarios del programa en noventa y seis (96) folios digitales, harán parte de los traslados a que haya lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP).

Hallazgo Nro. 121 Usuarios en el SIMAT- Contrato 70002752022 Sincelejo (IP)

El Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

*a) Eficiencia**:** En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

"El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**.***

Así mismo el Artículo 4 de la citada norma dispone que, para la consecución de dichos fines, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

En este sentido, cada elemento, servicio o ítem cuantificado y pagado dentro de un contrato estatal, debe observar tal condición, y beneficiar el servicio público de una manera concreta.

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de julio 12 de 2011 en su Artículo 83 establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

El contrato de aporte Nro. 70002752022 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Sucre y la Asociación María Auxiliadora con NIT N° 800227558-5, tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, y Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Condición

De acuerdo con la descripción del objeto consignada en los estudios previos, se establece que en la ejecución de este contrato se brindará atención integral a niños y niñas correspondientes a 876 cupos, 73 unidades de servicio, y su costo total será de $2.502.664.630 COP aporte por parte del ICBF, durante el plazo de 11 meses en el municipio de Sincelejo – Sucre (01/12/2022 a 31/10/2023).

Realizado el cruce de información entre la base de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF donde se encuentran todos los beneficiarios atendidos por las distintas Entidades Administradoras del Servicios, y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, certificada por la Secretaría de Educación Departamental, se establecieron coincidencias que permitieron determinar que 4 niños registrado como beneficiarios del contrato de Aporte 70002752022, se encontraban matriculados en instituciones oficiales del Departamento, en la vigencia 2022.

Cuadro N° 374
Coincidencias en SIMAT
Cifras en pesos

No.	Tipo Documento	Documento	Fecha Nacimiento	Fecha Inicio	Fecha Desvinculación UDS	Tiempo vinculado a la EAS día	Vlr día	Vlr total
1	RC	1104258XXX	7/07/2006	1/02/2023	30/12/2023	242 días	19.613	4.746.434
2	RC	1103522XXX	4/05/2020	1/02/2023	30/12/2023	242 días	19.613	4.746.434
3	RC	1231340XXX	17/01/2019	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
4	RC	1102892XXX	13/08/2018	7/12/2022	31/12/2022	18 días	19.613	353.040
	TOTAL							**10.198.948**

Fuente: Aplicativo CUENTAME y Base SIMAT
Elaboró: Equipo Auditor

El valor cancelado a la Entidad Administradora del Servicio, por concepto de dichos cupos asciende a $10.198.948, de acuerdo con la siguiente liquidación según los siguientes costos del contrato según estudios previos artículo 4 análisis del valor del contrato:

Cuadro N° 375
Costos del contrato según modalidad
Cifras en pesos

Municipio	Modalidad	Cupos	Cupo mes presencial	Vr. cupo fase preparatoria	Menos cupo fase preparatoria	Valor Total inicial
Sincelejo	Institucional	876	431.494	166,961	-5278	2.502.664.630

Fuente: Estudios Previos suministrados por el ICBF- Regional Sucre
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a falencias en el proceso de preinscripción de beneficiarios adelantado en la fase de alistamiento y deficiencias en las labores de seguimiento y control por parte de la administración y de la supervisión, que se requerían para garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos que financiaron el contrato.

Ocasionando que dichos recursos no beneficiaran a la población hacia la cual estaban destinados y, por ende, un riesgo eventual en la perdida de recursos asignados para cada uno de los beneficiarios, objeto de la duplicidad, por $10.198.948**.**

Hallazgo administrativo para Iniciar Indagación preliminar.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio recibido bajo radicado No 2024EE0087238, a través del cual se comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, las observaciones resultantes de una auditoría financiera realizada a varios de los contratos ejecutados durante la vigencia del año 2023 por parte de la Contraloría General de la Nación, las cuales se centran en que se hizo una comparación entre las bases de datos del aplicativo CUÉNTAME del ICBF y la Base de Datos del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, identificándose niños registrados como beneficiarios de los contratos auditados, que estaban matriculados en instituciones educativas oficiales del Departamento durante el año 2023. Dichos niños fueron cobrados por el contratista, generando un presunto detrimento patrimonial al Estado.

Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último. Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT. Es importante anotar que, la posibilidad de que en la transición de un menor entre los programas de primera infancia del ICBF y el ingreso o matrícula a un establecimiento educativo se diera una duplicidad de registros, constituye un factor natural a la coexistencia de los sistemas de información CUÉNTAME y SIMAT

administrados por el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, y resultante del manejo autónomo e independiente realizado por cada entidad. Se aclara que el bloqueo automático del registro de Matriculas en el SIMAT depende de la verificación interna de Ministerio de Educación lo cual implica que, si bien se puede bloquear o impedir el registro de un menor en el SIMAT, no podría suceder lo mismo respecto al aplicativo CUÉNTAME, siendo éste el registro que permite el acceso a los programas de atención a la primera infancia del (ICBF) si no la identificación de los niños y niñas atendidos que deben acceder a la educación formal.

Aunado a lo expuesto, cuando se hace referencia a la obligación de las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, de velar por la calidad, la oportunidad, la periodicidad y el cumplimiento en el registro de información, y de los supervisores de los contratos en las Regionales o Centros Zonales del ICBF de garantizar el cumplimiento y seguimiento a la información ingresada por parte de las EAS, la cual es insumo para generar los reportes oficiales relacionados con los niños y niñas, no necesariamente involucraba, en su momento y aún en la actualidad , la detección y depuración de las eventuales duplicidades, coexistencias o coincidencias de registro con el SIMAT, puesto que dicha labor le correspondía al responsable del manejo de la información en éste último aplicativo a través del mecanismo de bloqueo una vez recibidos los datos de parte del ICBF.

En la misma línea, se precisa que, no se puede exigir a la EAS o regional ICBF Sucre, la verificación del SIMAT de los menores que estaban siendo atendidos, ya que, esto es condicionar la atención a dicha verificación, y sería una extralimitación de sus campos legales de acción vigentes y además, esto desdice el propósito de la política de primera infancia a nivel educativo en cuanto a facilitar el proceso de transición a la escuela, donde la responsabilidad del ICBF se en camina a reportar y gestionar la incorporación de estos menores al sistema para que, una vez validada la información reportada, el administrador del SIMAT procediera al bloqueo o registro respectivo.

Como fundamento de lo expuesto, se exponen los siguientes documentos que hacen alusión a los cruces de información entre el Sistema Cuéntame y el SIMAT:

- *El ICBF mediante oficio del 26 de mayo del 2022 con el Radicado No. 20225800000019271 aseguró: "El ICBF a través de sus contratos de aporte no tiene obligaciones para las EAS relacionadas a cruces de información con sistemas externos o internos a la entidad, para el 2016 como miembros de la mesa de la comisión intersectorial de primera infancia CIPI, el ICBF realiza la entrega de la Información de los beneficiarios atendidos en los servicios de primera infancia al MEN quienes son los encargados de generar los cruces y cargues en las plataformas tecnológicas. (…) Desde el nivel nacional, no se ha generado ninguna directriz en relación con la no atención de los beneficiarios de primera infancia, el ICBF es una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y familias más vulnerables del país generando procesos de focalización y cobertura en el territorio nacional."*

- *El Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio del 01 de junio del 2022 con el radicado 2022-EE-118095 manifestó que: "(…) En esa medida, el sistema de información*

mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra sus atenciones en educación inicial se denomina Cuéntame, y el sistema mediante el cual las entidades territoriales reportan la información de la matrícula de estudiantes en relación con el sistema educativo en el nivel preescolar, se denomina SIMAT."

- *AUTO No. URF2 1324 DEL 20 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República: "Se resalta que De Cero a Siempre no es una entidad, sino el nombre que la Ley 1804 de 2016 le otorga a la Política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia en el país. Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con el interrogante planteado, se aclara que los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención van dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo de acuerdo con la disposición constitucional.*

En ese sentido, los cruces de información que se efectúan entre los sistemas dispuestos por ambas entidades, los cuales, se realizan desde 2016 cuando se expidió la Ley 1804, no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad.

Así las cosas, el ICBF al final de cada vigencia remite al Ministerio de Educación Nacional la base de datos con la información de niñas y niños que son posibles candidatos a ingresar al sistema educativo, para que desde esta entidad se realice el cruce con la matrícula reportada por las entidades territoriales en el SIMAT y así identificar cuáles niñas y niñas ya ingresaron efectivamente al sistema educativo. Los resultados de este cruce se remiten al ICBF para que desde allí se revisen los casos de las niñas y niños pendientes por ingresar, de manera que se realicen acciones de búsqueda activa y se establezca contacto con la familia para que sean matriculados.

(…) Para los niños y niñas que se identifican que no han ingresado al sistema educativo formal, se implementa una estrategia de búsqueda activa entre el ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social y otras que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, de manera que se pueda realizar un seguimiento detallado de las razones por las cuales no se da este ingreso oportunamente y se brinda apoyo en el proceso de matrícula para aquellas familias que lo requieran. En consideración de lo anterior se concluye que no existe, ni ha existido obligación legal o reglamentaria de efectuar un cruce de información entre los sistemas Cuéntame y SIMAT, con el fin de detectar o impedir que un mismo niña o niño sea beneficiario de ambos servicios en educación inicial.

(…) al no existir una obligación legal o reglamentaria del ICBF que establezca un deber funcional para realizar cruces de bases de datos entre el sistema CUENTAME y el SIMAT por parte de los funcionarios del ICBF, es así que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 que expidió el plan de desarrollo 2014-2018, estableció que los niños y niñas de 5 y 6 años tenían derecho a ingresar de manera obligatoria al grado de transición, sin embargo, hasta tanto ese obligación no se garantizará con un cupo de ingreso al sistema educativo, no se podían desvincular estos niños de cualquiera de los programas, estrategias y/o servicios brindados por el ICBF, dado el interés superior del menor desde la primera infancia para el Estado Colombiano."

Atendiendo a todo lo expuesto, queda clara la no existencia de la obligación de hacer cruces de información entre el sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT del Ministerio de Educación.

Análisis del Equipo Auditor

No le asiste la razón a la entidad auditada, respecto al único argumento presentado en su respuesta, mismo en virtud dl cual considera que no existe una obligación taxativa de “hacer cruces de información entre el sistema CUENTAME y el sistema del Ministerio de Educación Nacional”.

Sin lugar a duda alguna, y como lo plantean los criterios plasmados en la observación comunicada, es un deber de la entidad pública, el acatamiento, observancia y aplicación de los principios de gestión fiscal conforme lo establece el artículo tercero del Decreto Ley 403 de 2020.

En este orden de ideas, la entidad contratante, está obligada a garantizar la ECONOMIA, LA EFICACIA, LA EFICIENCIA en el gasto público.

Al enmarcarse en la política de estado De Cero a Siempre, con base a la Ley 1804 de 2016, la entidad asume unos lineamientos específicos, en virtud de los cuales el desarrollo integral a la primera infancia, se convierte en un objetivo a cumplirse dentro de un rango de edad específico, con miras a el ingreso al sistema de educación pública.

Bajo ese marco normativo y de competencia, en relación con los servicios de educación inicial prestados por el ICBF a través de sus modalidades de atención dirigidos a niñas y niños entre los cero (0) hasta antes de cumplir cinco (5) años de edad, conllevan a unas responsabilidades de CONTROL DEL GASTO.

Si bien la CGR, hizo la detección de los eventos causantes del presunto detrimento, a través de CRUCES DE BASES DE DATOS, no implica ello, que se esté exigiendo a ICBF que deba cruzar bases también.

Lo que queda claro, es que la entidad está obligada a salvaguardar el erario entregado para su gestión administrativa, y para ello, se encuentra en la obligación de verificar que la población a atender es idónea para el servicio,

La entidad está obligada en virtud de los principios de la gestión fiscal, a establecer HERRAMIENTAS, METODOS, LABORES, ACTIVIDADES y en general actos de gestión encaminados a evitar aspectos tales como: Que los niños reportados por las EAS existan, que cumplan con los requisitos de atención, que asistan regularmente a la prestación del servicio salvo casos de fuerza mayor.

Dado que, al cumplir los 5 años, las niñas y los niños en primera infancia deben ser promovidos para ser vinculados al grado de transición del nivel preescolar, que es el primer grado obligatorio del sistema educativo, las dos entidades ICBF y MEN, están obligadas a establecer controles idóneos para evitar malversación del recurso, ya que así lo señala el artículo 26 de la Ley 1804 cuando dice: *"ARTÍCULO 26. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad., no buscan impedir duplicidad en el acceso a ambos servicios, sino determinar cuáles niñas y niños atendidos en los servicios de educación inicial por parte del ICBF, son candidatos de ingresar al sistema educativo en el grado de transición por cumplir los 5 años de edad."*

La prueba de la CGR, que no fue cuestionada por la Respuesta de la entidad, logra demostrar que los menores matriculados en instituciones oficiales del Departamentos de Sucre, a la vez eran usuarios de ICBF, esto por cuanto aparecen en ambos sistemas, por lo cual, se infiere que estos menores fueron beneficiados del Contrato de ICBF, pero también se encontraban matriculados en instituciones educativas oficiales del departamento, por lo tanto fueron beneficiados de los recursos girados para la prestación de servicios de educación pública departamental.

La entidad refiere lo siguiente:

"Ahora bien, frente a esta situación me permito indicar que, no se contempla como una obligación legal o reglamentaria del supervisor del contrato realizar esa comparación de la información entre el Sistema Cuéntame de ICBF y el SIMAT, en especial porque no se tiene un acceso directo a este último.

Conforme a lo indicado, no existe mérito para endilgar un deber funcional que no corresponde al supervisor. Lo anterior, en razón se tiene que las diferencias en la información registrada en el aplicativo CUENTAME, no se deben comprobar por el ICBF, toda vez que, no es una obligación legal o reglamentaria del ICBF realizar cruces de bases de datos en el sistema CUENTAME por parte de los funcionarios del ICBF, y a su vez con el SIMAT".

Por lo expuesto, se reitera, que NO le asiste la razón al auditado, ya que está evadiendo el debate central de la observación, y llevándolo al hecho de una exigencia que no se le ha hecho.

Si bien, en su concepto no estaba obligada a cruzar datos, por virtud del criterio de la observación si lo estaba en salvaguardar el erario con acciones administrativas idóneas que No realizó. A demás debe hacerse énfasis, en que los menores que se

encontraban matriculados en instituciones educativas no podrían ser beneficiarios del Contrato con ICBF habida cuenta de la modalidad que hace excluyente ambos eventos de atención.

Por lo que se considera la viabilidad para dar inicio a una Indagación Preliminar (artículo 39 de la Ley 610 de 2000), en la cual: - La prueba, sirva para darnos la certeza acerca de la verdad de los hechos como la determinación de presuntos responsables.

Los documentos soporte allegados por la entidad auditada, del contrato 70002752022, respecto a los habilitantes de cuatro (04) menores beneficiarios del programa en treinta y ocho (38) folios digitales, harán parte de los traslados a que haya lugar.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo administrativo para iniciar Indagación Preliminar (IP).

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo Nro. 122 Tipificación en el seguimiento del aporte parafiscal Nño H3

Procedimiento Recaudo Aporte Parafiscal del 3% por canales

Políticas de Operación:

3.1. El recaudo del ingreso por concepto del aporte parafiscal 3% a favor del ICBF se realiza por medio de tres canales de captación así: PILA, Cuenta Única Nacional - CUN y Bancos.

3.2. El Grupo de Tesorería es el responsable de la administración, consolidación y regionalización del ingreso del aporte parafiscal 3% cancelado por los aportantes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

3.3. El área de Recaudo a nivel regional es la responsable de la administración, cargue del ingreso en SIREC del aporte parafiscal 3%, cancelado por los aportantes a través de la Cuenta Única Nacional CUN y Bancos.

3.4. El Grupo de Recaudo en la Sede de la Dirección General es el responsable de realizar la consolidación de los ingresos.

3.5 El Grupo de Recaudo, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería en la Sede de la Dirección General son los encargados de la elaboración de la conciliación de los ingresos a Nivel Nacional Pila, y en cada regional, el área de Recaudo, Presupuesto, Contabilidad y Pagaduría de realizar la conciliación bancos y CUN.

3.6. El plazo máximo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cronograma de cierre del SIIF NACION para el registro de ingresos es el día 15 de cada mes, la conciliación se efectuará posterior a dicha fecha. 3.7. Los informes, reportes y conciliaciones de ingresos deben ser publicados por el área de Recaudo de cada Regional en el SHAREPOINT, en la carpeta establecida para tal fin.

EL ICBF en la vigencia 2023., cuenta con el procedimiento ESTABLECIMIENTO DE METAS DE RECAUDO DEL 3% -- APORTES PARAFISCALES, con la cual establece un seguimiento del proceso de medición de la ejecución mensual y acumulada del recaudo real, frente a la proyección.

IT4.P26.GF Instructivo para el registro del pago de cartera, verificación y fiscalización a favor del ICBF por concepto de aporte parafiscal 3% efectuado por medio de planilla PILA

17 P.C Efectuar seguimiento a la ejecución

Realizar el seguimiento mensual a los valores recaudados y canales de captación, para determinar el comportamiento del recaudo.

Ley 87 de 1993, por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Condición

Verificados los reportes de seguimiento a casos generados del aplicativo Aviso de Incumplimiento en el Pago al Aportante - AIPA en estado de Tipificación en trámite, entregados por el grupo de Recaudo de la Regional Nariño, se evidencia que existen 2.831 casos por $331.698.860, de los cuales 226 casos se encuentran en estado pendiente por tipificar (Sin Gestión) por $25.366.237, situación que no permite dar inicio a los avisos de incumplimiento que tienen como finalidad incentivar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF por parte de los aportantes que registran obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario o, en su defecto, promover el reporte de las novedades que permita depurar la información de la deuda presunta y de esta forma evitar el inicio de las etapas de proceso de cobro.

En el siguiente cuadro se relacionan 47 casos pendientes de gestión por parte del Área de Recaudo del ICBF Regional Nariño al cierre de vigencia 2023 por $9.806.437.

Cuadro N° 376

Tipificación de Casos Pendientes de Gestión por Concepto de Presuntos Inexactos
ICBF Regional Nariño
Cifras en pesos

Documento	Aportante	Valor Presunto Inexacto	TIPIFICACIÓN	ESTADO	AÑO
10.030.XXX	MSEA	18.042	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901.517.XXX	INGENIEROS CIVILES Y MECANICOS SAS-INGENIEROS C&M SAS	5.605	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901.520.XXX	CONSORCIO ENERGIA NARIÝO 2021	16.542	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
.085.308.XXX	PRMA	54.465	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
1.085.332.XXX	WAR	36.899	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
12.752.XXX	MGC	32.147	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
12.966.XXX	EEV	3.883	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840.000.642	AGRICULTURA Y GANADERÍA - AGRIGAN	84.220	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840.001.141	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	45.559	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.179.095	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN PEDRO DE CUMBITARA	11.260	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.387.876	SOCIEDAD MEDICA SURSALUD SAS	458.038	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.899.328	FUNDACIÓN VALLE DE ATRIZ	3.966	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.919.033	SOLUCIONES INTEGRALES EN CONSTRUCCIÓN Y ENERGIA S.A.S.	186.247	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901.296.334	COMERCIALIZADORA FRONT SUR SAS	216.312	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814.003.349	FUNDACIÓN PACÍFICO ES FUTURO	3.956	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.077.584	COOEMSSANAR IPS	255.108	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.296.577	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	40.517	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.335.297	MULTISERVI DEL SUR	188.889	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901.072.121	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES GOR SAS	1.166.607	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901.485.816	CONSORCIO JMB 2021	17.099	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
32.472.XXX	CTJS	4.220	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.046.419	FUNDACIÓN ROTARIA DE IPIALES	48.841	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.233.046	FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN NUEVA VIDA	25.486	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.240.336	FUNDACIÓN COMPARTIR	4.085.368	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.255.112	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE CARTAGO	31.813	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.707.324	TALLER ARTURO CORDOBA SAS	62.100	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023

Documento	Aportante	Valor Presunto Inexacto	TIPIFICACIÓN	ESTADO	AÑO
891.200.273	CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA	26.559	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891.200.622	E.S.E. HOSP LORENCITA VILLEGAS SANTOS SAMANIEGO	177.239	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891.200.919	HOGAR NUESTRA SENORA DEL ROSARIO	3.281	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891.224.621	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	15.106	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.136.920	E.S.E. CENTRO SALUD LA BUENA EZPERANZA	83.370	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.142.446	E.S.E. CENTRO SALUD LOS ANDES	9.311	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.160.887	E.S.E. HOSPITAL LAS MERCEDES	491.142	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814.002.243	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO	38.431	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814.003.050	SUPERGAS DE NARINO S.A. E.S.P.	1.443.800	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814.003.281	PARROQUIA NUESTRA SENORA DE LA NATIVIDAD	5.020	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
12.987.992	DNC	35.858	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
13.011.644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	5.605	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.233.046	FUNDACION DE PROTECCION NUEVA VIDA	22.086	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
30.724.XXX	EMZO	10.588	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
32.472.XXX	CJTS	4.220	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840.001.141	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	45.559	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.145.604	EMPESA SOCIAL DEL ESTADO PRIMER NIVEL EL ROSARIO	57.833	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891.224.621	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	15.106	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.899.328	FUNDACIÓN VALLE DE ATRIZ	3.966	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900.335.297	MULTISERVI DEL SUR	188.889	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814.002.384	EDIFICIO LA AURORA PROPIEDAD HORIZONTAL	20.282	PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
	TOTAL	**9.806.437**			

Fuente: AIPA Aplicativo de Recaudo ICBF Nariño.
Elaboro: Equipo Auditor.

El siguiente cuadro se muestran 78 casos por concepto de Avisos de Presunta Mora por $13.408.500 sin gestión alguna.

Cuadro N° 377

Casos Pendientes de Gestión por Concepto de Avisos Presunta Mora
ICBF Regional Nariño

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
37083XXX	GMMX	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	21.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
901010248	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y EL TURISMO ICDT DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO	89.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
901535601	HAUZ ACABADOS ARQUITECTONICOS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
98394XXX	BCMJ	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
98343XXX	NAGA	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
37082XXX	ROBA	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
12748XXX	CRAF	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
12986XXX	JCLE	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
901010248	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y EL TURISMO ICDT DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO	89.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
814000421	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	184.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
901117147	SAMANIEGO DE LA MANO DE DIOS IPS SAS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	60.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
837000997	FUNDACION REHABILITAR NARIÑO	31.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2022
901034140	INGENIERIA Y PROYECTOS SUSTENTABLES SAS	30.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901127880	FUNDACION JUSTOS SOMOS MAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900454341	FUNDACION CAPITAL SOCIA	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901506937	CENTRO RADIOLOGICO DEL PACIFICO SAS ZOMAC	75.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
98394XXX	FAMM	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901134062	DIROTRONICX S.A.S	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901599971	COMERCIALIZADORA DISMED DEL PACIFICO SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
36753233	ALUMPLAST MECANIZADOS	149.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
6337XXX	FDR	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891201317	CASA BURALGO LIMITADA	122.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900166361	E.S.E. CENTRO SALUD NTRA SRA DL CARMEN	312.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900165857	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	66.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
87490xxx	~~xxxxx~~	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
27525230	AIBM	82.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.010.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
59836XXX	GCHDA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891201108	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	2.495.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
30745XXX	SCR	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
27093703	HELADERIA CALIFORNIA CREAM	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
891224762	CORPORACION AUTONOMA DE NARINO	355.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
30723270	SIN NOMBRE 52	37.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900793330	ORGANIZACION LA MERCED SAS	161.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
36754XXX	SMBCH	14.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
59836XXX	GCHDA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
524891XXX	MCCHCH	46.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
98394XXX	BCMJ	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
30745XXX	SCR	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
36754XXX	SMBCH	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.049.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900127853	E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO CIFUENTE	1.975.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
5983xxxxx	~~....~~	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
983xxxxxxxx	~~...~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900749093	SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S.	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
71719155	CACHARRERIA LOS MAYORISTAS	17.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	308.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
860046228	SIA TECHCOMEX LTDA	40.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900006156	PERSONERIA MUNICIPAL ROBERTO PAYAN	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
598xxxxxxx		39.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
30705313	SIN NOMBRE 52	40.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
12993814	SIN NOMBRE 52	15.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
367xxxxx		10.500	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
901481250	ACOPLADORA REMAC SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	368.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900045971	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO IPIALES	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.184.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
108720xxxxx		34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900142999	E.S.E. SANTIAGO APOSTOL DE IMUES	346.900	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
98364297	PAPAS LA DORADITA	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
900690589	COD. CAMPESTRE TERRARZAS DE PÍNASACO PH	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
8757xxxx		69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814000049	PATOLOGOS ASOCIADOS LTDA	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
158153xxxx		34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
825003583	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
814003182	E.S.E. HOSPITAL LUIS A. MONTERO POTOSI	603.900	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
1299xxxx		34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	2023
	TOTAL	**13.408.500**			

Fuente: AIPA Aplicativo de Recaudo ICBF Nariño.
Elaboro: Equipo Auditor.

Hay 34 casos pendientes de Gestión por concepto de Avisos de Presunta Mora por $2.915.500, con seguimiento, pero en estado Sin Gestión en el aplicativo AIPA, generando un reporte de información inexacto del estado real de la presunta mora.

Cuadro N° 378

Casos Pendientes de Gestión por Concepto de Avisos Presunta Mora con Seguimiento ICBF Regional Nariño

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
901535601	HAUZ ACABADOS ARQUITECTÓNICOS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada Diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo	022

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1222659 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	
98343XXX	N.A.G.A.	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1226054 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	022
900088344	PERSONERÍA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	15/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Diciembre de 2022, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número1226979	022
37082XXX	R.O.B.A	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1228887 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	022
1298XXX	XXXX	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	28/04/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1230244 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	022
901117147	SAMANIEGO DE LA MANO DE DIOS IPS SAS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia	022

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1231677 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	
901034140	INGENIERIA Y PROYECTOS SUSTENTABLES SAS	30.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	15/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de enero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1242502	023
901127880	FUNDACIÓN JUSTOS SOMOS MAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1257688	023
900454341	FUNDACIÓN CAPITAL SOCIA	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1260077	023
901506937	CENTRO RADIOLOGICO DEL PACIFICO SAS ZOMAC	75.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						mencionar el caso número 1261992	
98394124	...	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	17/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1267567	023
901134062	DIROTRONICX S.A.S	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1269426	023
901599971	COMERCIALIZADORA DISMED DEL PACIFICO SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1270704	023
36753233	ALUMPLAST MECANIZADOS	149.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1270902	023
6337XXX	...	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1271318	
891201317	CASA BURALGO LIMITADA	122.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1273288	023
900166361	E.S.E. CENTRO SALUD NTRA SRA DL CARMEN	312.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1274271	023
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1275987	023
900165857	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1277668	
87490XXXX		1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1278739	023
27525XXXX		82.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1279271	023
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.010.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	26/05/2023	Buenos días, solicitamos hacernos llegar la planilla del mes de marzo de 2023, para proceder a cerrar el caso ya que sin esto nuestros aplicativos no nos lo permite Responder al correo monica.calpa@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1280958	023
27093703	HELADERIA CALIFORNIA CREAM	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	31/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Abril de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1287944	023
5248XXXXX	...	46.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	09/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Mayo de 2023, por lo anterior,	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1303132	
5982XXXXX		39.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	13/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Agosto de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1333876	023
901481250	ACOPLADORA REMAC SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	09/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de agosto de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1339564	023
900045971	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO IPIALES	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	12/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Agosto de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1343693	023
98364297	PAPAS LA DORADITA	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Septiembre de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1347140	
900690589	COD. CAMPESTRE TERRARZAS DE PÍNASACO PH	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1347736	023
87573XXX	...	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1348766	023
814000049	PATOLOGOS ASOCIADOS LTDA	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Septiembre de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1349063	023
15815xxx	EMB	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y	023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACIÓN AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO
						proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1351829	
825003583	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	17/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1353264	023
12996XXX	...	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACIÓN	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1356042	023
	TOTAL	**2.915.500**					

Fuente: AIPA Aplicativo de Recaudo ICBF Nariño Elaboro: Equipo Auditor

Hay 101 casos pendientes de Gestión por concepto de Avisos de Presunta Mora por $2.151.300 que no registran seguimiento, pero a su vez refleja un estado En GESTION, generando un reporte de información inexacto.

Cuadro N° 379

Casos Pendientes de Gestión por Concepto de Avisos Presunta Mora sin Seguimiento

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
900589666	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS PROTEGEMOS SALUD	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
900782430	FUNDACION NUEVA ALIANZA FUTURO	18.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
900697498	SOLUCIONES INTEGRALES DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
840000090	CONDOMINIO ALTAMAR	90.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
98371XXX	JAAR	40.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
1085264XXX	JAAL	85.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
129918XXX	LHA	90.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
900980349	MACROSUR S.A.S	360.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
5309734	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RICAURTE NARINO	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
901535040	EQUIPOS E IMPRESIONES EXCLUSIVAS Y TECNOLOGIA SAS	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
830501365	FUNDACION DE COLOMBIA	48.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
900697498	SOLUCIONES INTEGRALES DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
891200248	E.S.E. HOSPITAL CLARITA SANTOS SANDONA	1.441.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
1002921XXX	MOMI	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
901281314	COMERCIALIZADORA LACTEOS LA CASERITA SAS ZOMAC	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
1085263303	CAMILO ANDRES GIANDOMENICO VILLOTA CONSULTORIO	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022
814002131	CONCEJO MUNICIPAL DE GUALMATAN	66.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1004580759	TODO DE MADERA	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1085950928	PAGUAY COLIMBA JUAN GABRIEL	60.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814002090	PERSONERIA MUNICIPAL CUASPUD CARLOS AMA	189.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
800099111	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ADMON	1.189.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
933986XXX	~~XXXXXX~~	11.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900372817	INVERSIONES BASTIDAS RODRIGUEZ SAS	317.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
3074XXXXXXX	~~XXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
130XXXXX	~~XXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
983XXXXXXX	~~XXXXXXX~~	11.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1085300686	YAMILE LISDEY DELGADO UNIGARRO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901475383	GUIZ TIENDA DE DISEÝO SAS	5.100	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
87713407	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901612470	UNIÓN TEMPORAL CALLES PUENTES	223.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
98392755	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
12963456	~~XXXXXXX~~	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	498.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
27090716	ORTOPEDICAS DEL SUR DISNEIDIS CUENE ROJAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1085273713	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900688049	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE ASEO AGUAS DEL GUILQUE S.A.S ESP	60.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
800120530	FONDO EMPLEADOS Y JUBILADOS DE EMPOPASTO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900279036	FUNDACIÓN EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
87514488	GLODMAN EFRAIN VILLAREAL PATIÝO	10.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1307XXXXXX	~~XXXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
9861XXXXX	~~XXXXXXX~~	75.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900329584	ALIMENTOS NARI¿O S.A	296.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
59822XXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814000250	COLOMBIANA DE ESTRUCTURAS Y FORJA LTDA. CEFORJA	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
12963XXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901582028	CAN CENTRO SAS	44.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900062049	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTA	76.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901432582	LUP SOLAR ENERGY SAS	35.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1307XXXXX	~~XXXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900578364	JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS	69.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900279036	FUNDACIÓN EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
1151941960	~~XXXXXXX~~	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
36758904	NEW ZONE	32.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901057588	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S	88.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
12963456	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
800120530	FONDO EMPLEADOS Y JUBILADOS DE EMPOPASTO	14.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900383790	INVERSIONES AVIRA SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901587136	BURMEOS SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901708412	POLISER COLOMBIA S.A.S	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900372817	INVERSIONES BASTIDAS RODRIGUEZ SAS	199.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900406785	INVHERJUR SAS	255.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901290266	SUA ENERGIA SAS	3.900	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900943997	INGENIERIA Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS	1.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
2753XXXXX	~~XXXXXXX~~	33.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900924151	ASCDEPROYEC SAS	17.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900180747	IPS PUENTE DEL MEDIO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
10876XXXXX	~~XXXXXXX~~	4.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901366867	FIBER PLAY ZOMAC S.A.S.	378.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900578364	JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900279036	FUNDACIÓN EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
98339XXXX	~~XXXXXXX~~	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
24481141	COMERCIALIZADORA ADIELA RODRIGUEZ	54.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
12997XXXX	~~XXXXXXX~~	31.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
59822XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901189796	LA SOLUCION COM	8.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
814004XXX	FUNDACIÓN NETXUS DE COLOMBIA	86.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
13071XXXX	~~XXXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901069499	SIMER ELECTRONIC	30.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
108533XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO
814004277	FUNDACIÓN NETXUS DE COLOMBIA	103.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
901537915	FINCAS DE NARINO SAS	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
13012XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
108525XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
39707XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900261074	FLOREZ Z Y CIA SCA	393.300	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
900589666	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS PROTEGEMOS SALUD	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
1085332XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
129634XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
814000554	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EXAGONOS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901505543	EVELECTROMECANICA SAS	46.600	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
7994XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
900718512	WAP COMUNICACIONES S.A.S.	104.400	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
814002017	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023
901582028	CAN CENTRO SAS	30.200	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023
	TOTAL	**2.151.300**			

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

A continuación, se relaciona un informe consolidado del total de los casos por Inexactitud y Avisos de Presunta Mora en sus diferentes conceptos, generando un reporte de acuerdo con lo verificado anteriormente:

Cuadro N° 380
Reporte Total de Casos Inexactos y Avisos Presunta Mora
ICBF Regional Nariño

Pendientes Tipificación		Seguimiento en Trámite		Casos Cerrados		Casos Cerrados Automáticos		Total	
Nro. Casos	Valor	Nro. Casos	Valor	Nro. Casos	Valor	Nro. Casos	Valor	Casos	Valor
226	25.366.237	2123	249.855.443	441	55.837.380	41	639.800	2.831	331.698.860
%		**%**		**%**		**%**			
7,98		**74,99**		**15,58**		**1,45**		**100**	

Fuente: ICBF Regional Nariño
Elaboró: equipo auditor

Lo anterior se ocasiona por deficiencias en el procedimiento de gestión del seguimiento de los casos por inexactitud y Avisos Presunta Mora, que ejecuta el aplicativo AIPA para la supervisión y Control por parte del ICBF, generando inconsistencia en la información reportada; además del incumplimiento en el

manejo y actualización en el sistema que permitan depurar la información de deuda presunta que conlleve a generar un cobro persuasivo y/o coactivo.

Respuesta de la entidad

La entidad, mediante radicado Nro. 2024ER0086746 del 24 de abril de 2024, expresa:

"***Observación No. 3. Tipificación en el seguimiento del aporte parafiscal (A)***
Primero que todo y antes de analizar de fondo la observación de la CGR, es pertinente mencionar que lo referido por la Contraloría en pagina 22, punto de control "17 PC ***Efectuar seguimiento a la ejecución*** *Realizar el seguimiento mensual a los valores recaudados y canales de captación".*

Esta actividad hace parte del procedimiento P26 G.F. PROCEDIMIENTO RECAUDO DEL APORTE PARAFISCAL DEL 3% POR CANALES, y se evidencia en el recaudo mensualizado enviado por Nivel Nacional y que se consolida para cada Regional en los reportes RPAG445 RESUMEN y RPAG445 ACUMULADO generados a través del aplicativo SIREC; por lo anteriormente expuesto el criterio formulado por el organismo de control referente de la observación No. 3, no es parte del procedimiento de seguimiento a la ejecución por lo cual no se está de acuerdo respecto de la afirmación que no hace seguimiento a la ejecucion del recaudo por cuanto esta actividad si se realiza en el marco del aplicativo en mención.

Respecto de lo observado por la Contraría sobre el aplicativo Aviso de Incumplimiento en el Pago del Aportante AIPA. Nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

Este aplicativo permite emitir avisos de presunto incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, facilitando el respectivo seguimiento y generación de reportes e informes.

En virtud de lo ordenado por el artículo 7 y 8 de la Resolución 1702 de 2021, por la cual la UGPP reglamentó los estándares de proceso de cobro de la Mora, el ICBF viene realizando el envío de avisos de incumplimiento en el pago del aporte parafiscal con el fin de incentivar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social o el reporte de novedades por parte de los aportantes que registran obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario.

Para tal efecto, el ICBF ha desarrollado el aplicativo AIPA, con la funcionalidad de cruzar la base de datos de ingresos por aportes parafiscales, y detectar aquellos casos que se encuentren en mora. Una vez detectados, desde el mismo aplicativo se genera un correo electrónico masivo, enviando en promedio 12.000 avisos mensuales de mora a nivel país y 204 a nivel de la Regional Nariño, dentro de los primeros diez días hábiles al mes siguiente de la fecha límite de pago.

Estos avisos enviados mediante correo electrónico desde el AIPA quedan registrados como casos en la base de datos contenidas dentro del mismo aplicativo, y las regional Nariño es

la encargada de realizar el seguimiento de los mismos, con el fin de confirmar el pago o novedad del periodo en presunta mora y proceder a la respectiva tipificación y cierre.

Ahora bien, haciendo el análisis sobre aquellos casos ***pendientes de tipificar*** *y/o que se encuentran en trámite de gestión referidos en la observación de la Contraloría, el ICBF puede verificarlos* ***EVENTUALMENTE*** *priorizando por la cuantía y antigüedad, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 575 de 2021, el cual estableció:* ***"Las regionales realizarán las gestiones tendientes a la verificación y cobro de la mora, priorizando las mayores cuantías y la antigüedad. Se considera como menor cuantía los valores inferiores a 4,3 SMMLV. La misma priorización se realizará para la verificación de omisos e inexactos."*** *Subrayado fuera de texto.*
*Como puede observarse, los casos que se encuentran pendiente de tipificación, tanto de mora como de omisos no superan el valor de los 4,3 salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, el área de recaudo Regional Nariño - ICBF no cuenta con la "****capacidad operativa"*** *que le permita orientar sus acciones de verificación sobre los casos menores; y muchos casos no pueden ser sujetos de verificación por la relación costo beneficio, lo que implicaría incurrir en gasto administrativo más oneroso que el valor a recuperar.*

Frente a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la Nación a través del documento No. 2024EE0066400 Fol:0 FA:0, se cita a continuación las debidas explicaciones:

- ***OBSERVACIÓN No. 3. En el siguiente cuadro se relacionan 47 casos pendiente de gestión por parte del área de recaudo del ICBF Regional Nariño al cierre de vigencia 2023 por valor de $9.806.437.***

De los 47 casos reportados SIN GESTION en AIPA, una vez revisado el aplicativo se concluye que: 9 están en Gestión con primer correo electrónico enviado por la regional Nariño; 1 no presenta correo electrónico válido y los demás casos restantes cuentan con notificación inicial que genera el aplicativo de manera automática.

En los 9 casos gestionados por la regional, se observa que el usuario de la regional Nariño ha hecho seguimiento al caso, pero ha pasado por alto actualizar la ***TIPIFICACIÓN*** *del caso en el aplicativo AIPA (dar click), es decir que materialmente se realiza el seguimiento, sin embargo, al no actualizar la Tipificación esta queda en valor:* ***0-PENDIENTE DE TIPIFICACION****, y por tanto, el ESTADO DEL PROCESO aparece SIN GESTIÓN.*

OBSERVACIÓN No. 3. El siguiente cuadro se muestran se muestran 78 casos por concepto de Avisos de Presunta Mora por $13.408.500 sin gestión alguna"

Por parte del ICBF se realizó seguimiento a cada uno de los casos con el siguiente detalle:

PRESUNTOS MOROSOS – CUADRO 6

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
370836XXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	21.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante

901010248	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y EL TURISMO ICDT DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO	89.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
901535601	HAUZ ACABADOS ARQUITECTONICOS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 21/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
98394XXXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
983430XXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 21/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 02/05/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación
37082XXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 24/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
1274XXXXX	~~XXXXXXX~~	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
1298XXXX	~~XXXXXXX~~	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 22/02/2023 y el 28/04/2023 pero no se cambió la tipificación
901010248	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y EL	89.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
814000421	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	184.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
901117147	SAMANIEGO DE LA MANO DE DIOS IPS SAS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	Se enviaron dos correos, el 24/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	60.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
837000997	FUNDACION REHABILITAR NARIÑO	31.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2022	No registra correo electrónico del aportante
901034140	INGENIERIA Y PROYECTOS SUSTENTABLES SAS	30.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 17/04/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901127880	FUNDACION JUSTOS SOMOS MAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no

						se cambió la tipificación
900454341	FUNDACION CAPITAL SOCIA	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901506937	CENTRO RADIOLOGICO DEL PACIFICO SAS ZOMAC	75.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no se cambió la tipificación
98394XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 17/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901134062	DIROTRONICX S.A.S	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901599971	COMERCIALIZADORA DISMED DEL PACIFICO SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
36753233	ALUMPLAST MECANIZADOS	149.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
6337XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
891201317	CASA BURALGO LIMITADA	122.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900166361	E.S.E. CENTRO SALUD NTRA SRA DL CARMEN	312.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 02/05/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900165857	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 29/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	66.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante

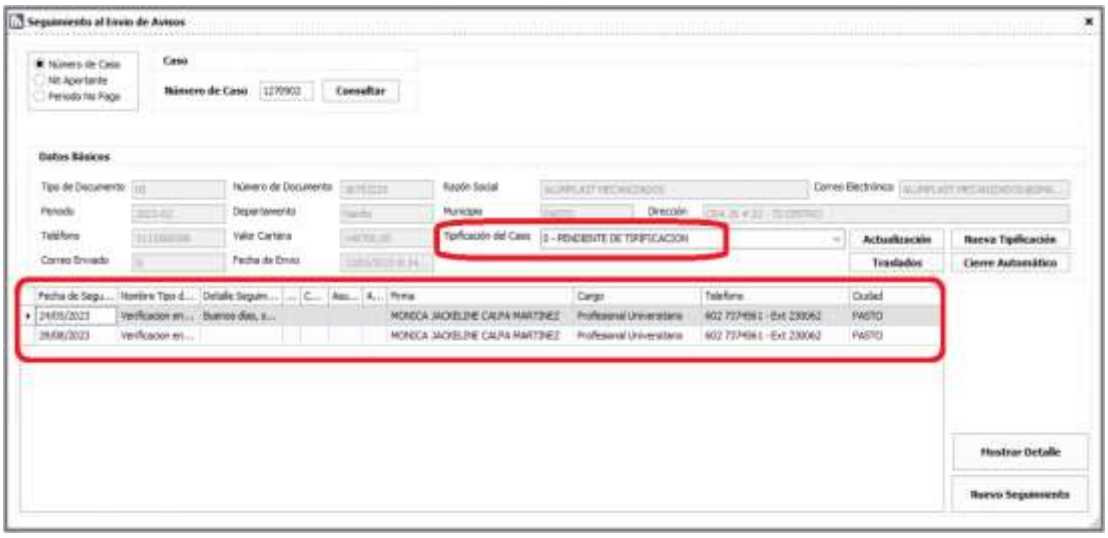
8749XXXXX	XXXXXXX	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
2752XXXXX	XXXXXXX	82.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.010.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
59836XXXX	XXXXXXX	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
891201108	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	2.495.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
3074XXXX	XXXXXXX	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
27093703	HELADERIA CALIFORNIA CREAM	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 21/06/2023 y el 31/08/2023 pero no se cambió la tipificación
891224762	CORPORACION AUTONOMA DE NARINO	355.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
30723270	SIN NOMBRE 52	37.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
900793330	ORGANIZACION LA MERCED SAS	161.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Tipificado correctamente, correo enviado el 07/03/2024 y caso cerrado el 11/03/2024
36754XXXX	XXXXXXX	14.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
59836XXXX	XXXXXXX	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
52489XXXX	XXXXXXX	46.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 22/08/2023 y el 09/10/2023 con seguimiento en trámite
9839XXX	XXXXXXX	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
30745XXX	XXXXXXX	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con

						seguimiento en trámite
36754989	SANDRA MILENA BURGOS CHAVES	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.049.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Tipificado correctamente, correo enviado el 07/03/2024 y caso cerrado el 12/03/2024
900127853	E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO CIFUENTE	1.975.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
59836XXXX	XXXXXXX	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
98394148	BENAVIDES CALVACHE MARIO JAVIER	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
900749093	SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S.	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
71719155	CACHARRERIA LOS MAYORISTAS	17.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	308.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
840000394	PERSONERIA MUNICIPAL LA TOLA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
860046228	SIA TECHCOMEX LTDA	40.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
900006156	PERSONERIA MUNICIPAL ROBERTO PAYAN	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 06/03/2024 con seguimiento en trámite
5982XXXX	XXXXXXX	39.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 13/10/2023 con seguimiento en trámite
840000460	CONCEJO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 07/03/2024 con seguimiento en trámite
30705313	SIN NOMBRE 52	40.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
12993814	SIN NOMBRE 52	15.100	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
36754XXXXX	XXXXXXX	10.500	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 06/03/2024 con seguimiento en trámite
901481250	ACOPLADORA REMAC SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 11/10/2023 y el 09/11/2023con

						seguimiento en trámite
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	368.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	No registra correo electrónico del aportante
900045971	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO IPIALES	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 12/10/2023 con seguimiento en trámite
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.184.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
108720XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 13/09/2023 y el 31/10/2023 con seguimiento en trámite
900142999	E.S.E. SANTIAGO APOSTOL DE IMUES	346.900	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 13/09/2023 y el 03/10/2023 con seguimiento en trámite
98364297	PAPAS LA DORADITA	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
900690589	COD. CAMPESTRE TERRARZAS DE PÍNASACO PH	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
87573XXXX	~~XXXXXXX~~	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
814000049	PATOLOGOS ASOCIADOS LTDA	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
15815XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
825003583	ASOCIACIóN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 17/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
814003182	E.S.E. HOSPITAL LUIS A. MONTERO POTOSI	603.900	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se envió un correo el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite

De los 78 casos de presuntos morosos reportados como SIN NINGUNA GESTION, revisado el aplicativo AIPA se concluye que: 24 casos no registran un correo electrónico para enviar la solicitud; 22 tienen dos correos electrónicos enviados por la regional Nariño; no se hizo la tipificación del caso pero si se hizo la gestión; 11 casos tienen dos correos enviados y están tipificados correctamente con 1- seguimiento en trámite; 19 casos tienen un correo enviado y están tipificados correctamente con 1- seguimiento en trámite; dos casos cerrados.

Lo que aquí se observa es que el usuario de la regional Nariño ha hecho seguimiento al caso, pero ha pasado por alto actualizar la ***TIPIFICACIÓN*** *del caso.*
Como ejemplo de esta situación podemos visualizar la siguiente imagen:



La imagen detalla uno de los 78 casos en donde se evidencia que existen dos (2) seguimientos en la correspondiente bandeja, pero la estado sigue siendo: ***0-PENDIENTE DE TIPIFICACION;*** *razón por la cual el reporte generado por el aplicativo AIPA arroja en el ESTADO DEL PROCESO el valor SIN GESTIÓN.*

- ***OBSERVACIÓN No. 3. Hay 34 casos pendientes de Gestión por concepto de Avisos de Presunta Mora por $2.915.500, con seguimiento, pero en estado Sin Gestión en el aplicativo AIPA, generando un reporte de información inexacto del estado real de la presunta mora"***

Por parte del ICBF se realizó seguimiento a cada uno de los casos con el siguiente detalle:

PRESUNTOS MOROSOS – CUADRO 7

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
901535601	HAUZACABADOS ARQUITECTONICOS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada diciembre 2022 para proceder a	2022	Se enviaron dos correos, el 21/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1222659 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co		
9834XXXX	XXXXXXX	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1226054 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	2022	Se enviaron dos correos, el 21/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	15/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de diciembre de 2022, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al	2022	Se enviaron dos correos, el 02/05/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación
3708XXXX	XXXXXXX	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo:	2022	Se enviaron dos correos, el 24/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1228887 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co		
1298XXX		30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	28/04/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1230244 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	2022	Se enviaron dos correos, el 22/02/2023 y el 28/04/2023 pero no se cambió la tipificación
901117147	SAMANIEGO DE LA MANO DE DIOS IPS SAS	30.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	02/05/2023	Buenas tardes, Solicitamos hacernos llegar planilla del pago de parafiscales detallada del mes de diciembre 2022 para proceder a cerrar el caso, sin esta evidencia nuestros aplicativos no lo permiten. Enviar al correo: diego.castro@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1231677 O al correo yenny.achicanoy@ICBF.gov.co	2022	Se enviaron dos correos, el 24/02/2023 y el 02/05/2023 pero no se cambió la tipificación
901034140	INGENIERIA Y PROYECTOS SUSTENTABLES SAS	30.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	15/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de enero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades	2023	Se enviaron dos correos, el 17/04/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1242502		
901127880	FUNDACION JUSTOS SOMOS MAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1257688	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900454341	FUNDACION CAPITAL SOCIA	15.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901506937	CENTRO RADIOLOGICO DEL PACIFICO SAS ZOMAC	75.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	16/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de febrero de 2023, por lo anterior,	2023	Se enviaron dos correos, el 20/04/2023 y el 16/08/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1261992		
9839XXX	XXXXXXX	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	17/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1267567	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 17/08/2023 pero no se cambió la tipificación
901134062	DIROTRONICX S.A.S	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						caso número 1269426		
901599971	COMERCIALIZADORA DISMED DEL PACIFICO SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1270704	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
36753233	ALUMPLAST MECANIZADOS	149.700	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1270902	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
6337XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	0 - PENDIENTE DE	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de marzo de	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
891201317	CASA BURALGO LIMITADA	122.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1273288		cambió la tipificación
900166361	E.S.E. CENTRO SALUD NTRA SRA DL CARMEN	312.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1274271	2023	Se enviaron dos correos, el 26/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
900088344	PERSONERIA MUNICIPAL SANTA BARBARA ISCUANDE	140.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICB	2023	Se enviaron dos correos, el 02/05/2023 y el 15/08/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						F.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1275987		
900165857	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1277668	2023	Se enviaron dos correos, el 29/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
87490XXX	A XXXXXXX	1.200	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación
27525XXX	XXXXXXX	82.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	29/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Marzo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en	2023	Se enviaron dos correos, el 24/05/2023 y el 29/08/2023 pero no se cambió la tipificación

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1279271		
900135676	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARBOLEDA	1.010.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	26/05/2023	Buenos días, solicitamos hacernos llegar la planilla del mes de Marzo de 2023, para proceder a cerrar el caso ya que sin esto nuestros aplicativos no nos lo permite Responder al correo monica.calpa@ICBF.gov.co mencionando el número de caso 1280958	2023	No registra correo electrónico del aportante
27093703	HELADERIA CALIFORNIA CREAM	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	31/08/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Abril de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1287944	2023	Se enviaron dos correos, el 21/06/2023 y el 31/08/2023 pero no se cambió la tipificación
52489XXXX	XXXXXXX	46.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	09/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Mayo de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago	2023	Se enviaron dos correos, el 22/08/2023 y el 09/10/2023 con seguimiento en trámite

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1303132		
59827XXX	XXXXXXX	39.000	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	13/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de agosto de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1333876	2023	Se envió un correo el 13/10/2023 con seguimiento en trámite
901481250	ACOPLADORA REMAC SAS	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	09/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de agosto de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al	2023	Se enviaron dos correos, el 11/10/2023 y el 09/11/2023 con seguimiento en trámite
900045971	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO IPIALES	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	12/10/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de agosto de 2023, por lo	2023	Se envió un correo el 12/10/2023 con seguimiento en trámite

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1343693		
98364297	PAPAS LA DORADITA	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Septiembre de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al correo: monica.calpa@ICBF.gov.co Al dar respuesta favor mencionar el caso número 1347140	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
900690589	COD. CAMPESTRE TERRARZAS DE PÍNASACO PH	26.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.comencionando el número de caso 1347736		
8757XXX	XXXXXXX	69.600	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.comencionando el número de caso 1348766	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
814000049	PATOLOGOS ASOCIADOS LTDA	24.400	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buenas tardes, revisando nuestro sistema observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del mes de Septiembre de 2023, por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegarla planilla de pago detallada, en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas. Si lo desea puede enviar respuesta al	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
15815XXX	XXXXXXX	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite

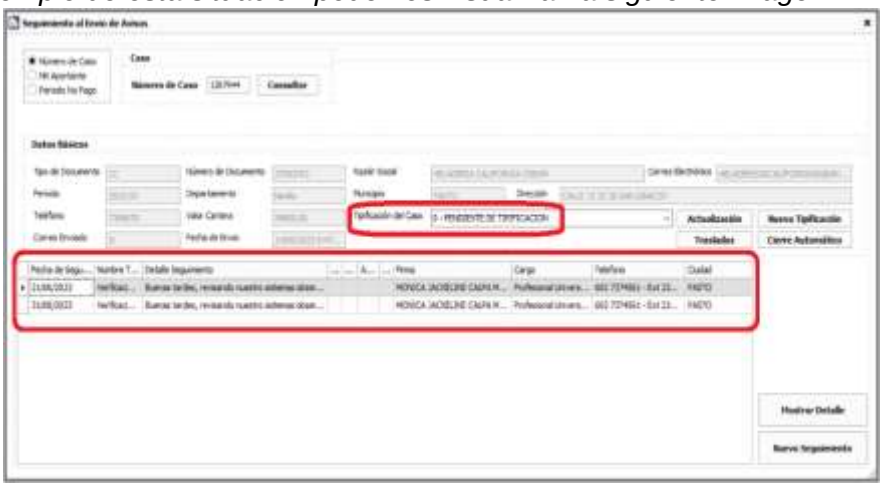
DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.comencionando el número de caso 1351829		
825003583	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	17/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.comencionando el número de caso 1353264	2023	Se enviaron dos correos, el 17/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite
1299XXX	XXXXXXX	34.800	0 - PENDIENTE DE TIPIFICACION	SIN GESTIÓN	20/11/2023	Buen día, Revisados nuestros sistemas observamos que usted no ha cancelado aportes parafiscales del periodo PENSION 2023 – 09 (septiembre de 2023), por lo anterior, solicitamos comedidamente hacer llegar la planilla de pago detallada (total de	2023	Se enviaron dos correos, el 20/11/2023 y el 28/02/2024 con seguimiento en trámite

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	FECHA SEGUIMIENTO	DETALLE SEGUIMIENTO	AÑO	OBSERVACION
						empleados, salarios básicos, números de documentos) en la que se pueda evidenciar las novedades presentadas y proceder a cerrar el caso. Enviar al correo: Jaime.Lagos@ICBF.gov.comencionando el número de caso 1356042		

De los 34 casos de presuntos morosos reportados como SIN GESTION, revisado el aplicativo AIPA se concluye que: en 22 casos se enviaron dos correos electrónicos, no se cambió el estado de la tipificación, pero si hubo gestión; en 9 casos se enviaron dos correos electrónicos y se cambió el estado de la tipificación a "1- Seguimiento en trámite"; en 2 dos casos se envió un correo electrónico y se cambió el estado de la tipificación a "1- Seguimiento en trámite"; un aportante no registra correo electrónico al cual poder enviar la alerta.

Lo que aquí se observa es que el usuario regional Nariño ha hecho seguimiento al caso, pero ha pasado por alto actualizar la ***TIPIFICACIÓN*** *del caso.*

Como ejemplo de esta situación podemos visualizar la siguiente imagen:



En la imagen se evidencia que hay dos seguimientos al caso, pero no se ha actualizado la ***TIPIFICACIÓN****; razón por la cual el ESTADO DEL PROCESO aparece en el reporte "****SIN GESTIÓN****".*

- ***OBSERVACIÓN No. 3. Hay 101 casos pendientes de Gestión por concepto de Avisos de Presunta Mora por $2.151.300 que no registran seguimiento, pero a su vez refleja un estado En GESTION, generando un reporte de información inexacto"***

Por parte del ICBF se realizó seguimiento a cada uno de los casos con el siguiente detalle:

PRESUNTOS MOROSOS – CUADRO 8

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
900589666	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS PROTEGEMOS SALUD	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 17/01/2023 y 25/04/2023
900782430	FUNDACION NUEVA ALIANZA FUTURO	18.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 17/01/2023 y 25/04/2023
900697498	SOLUCIONES INTEGRALES DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 18/01/2023 y 26/04/2023
840000090	CONDOMINIO ALTAMAR	90.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 17/01/2023 y 25/04/2023
98371XXX	XXXXXXX	40.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 18/04/2023
10852644XXXX	XXXXXXX	85.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 28/04/2023
12991XXX	XXXXXXX	90.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 02/05/2023
900980349	MACROSUR S.A.S	360.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 02/05/2023
5309734	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RICAURTE NARINO	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 02/05/2023
901535040	EQUIPOS E IMPRESIONES EXCLUSIVAS Y TECNOLOGIA SAS	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 21/02/2023 y 28/04/2023
830501365	FUNDACION DE COLOMBIA	48.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 21/02/2023 y 02/05/2023
900697498	SOLUCIONES INTEGRALES DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 24/02/2023 y 02/05/2023
891200248	E.S.E. HOSPITAL CLARITA SANTOS SANDONA	1.441.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene un seguimiento, 28/04/2023
100292XXX	XXXXXXX	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 22/02/2023 y 02/05/2023
901281314	COMERCIALIZADORA LACTEOS LA CASERITA SAS ZOMAC	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 21/02/2023 y 28/04/2023
108526XXXX	XXXXXXX	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2022	Tiene dos seguimientos, 20/02/2023 y 28/04/2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
814002131	CONCEJO MUNICIPAL DE GUALMATAN	66.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 15/03/2023 y 04/04/2023
1004580759	TODO DE MADERA	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 15/03/2023 y 19/04/2023
108595XXXX	~~XXXXXXX~~	60.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 15/03/2023 y 17/04/2023
814002090	PERSONERIA MUNICIPAL CUASPUD CARLOS AMA	189.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 16/03/2023
800099111	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ADMON	1.189.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 15/03/2023 y 04/04/2023
93398XXXX	~~XXXXXXX~~	11.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 18/04/2023 y 16/08/2023
900372817	INVERSIONES BASTIDAS RODRIGUEZ SAS	317.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 18/04/2023 y 16/08/2023
307440XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 16/08/2023
1307XXXX	~~XXXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 16/08/2023
98380XXXX	~~XXXXXXX~~	11.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 16/08/2023
108530XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 16/08/2023
90147XXXXX	~~XXXXXXX~~	5.100	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 15/05/2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 18/04/2023 y 03/10/2023
8771XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 03/05/2023
901612470	UNION TEMPORAL CALLES PUENTES	223.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 17/08/2023
9839XXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 18/10/2023
129634XXX	~~XXXXXXX~~	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/05/2023 y 30/08/2023
900140894	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	498.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 26/05/2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
27090716	ORTOPEDICAS DEL SUR DISNEIDIS CUENE ROJAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/05/2023 y 29/08/2023
108527XXXXX	XXXXXXX	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 26/05/2023 y 29/08/2023
900688049	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE ASEO AGUAS DEL GUILQUE S.A.S ESP	60.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 26/05/2023 y 29/08/2023
800120530	FONDO EMPLEADOS Y JUBILADOS DE EMPOPASTO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/05/2023 y 29/08/2023
900279036	FUNDACION EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 26/05/2023 y 29/08/2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 20/04/2023 y 03/10/2023
87514488	GLODMAN EFRAIN VILLAREAL PATIÝO	10.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 21/06/2023 y 31/08/2023
13071XXXXX	~~XXXXXXX~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 23/06/2023 y 31/08/2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 26/06/2023 y 31/08/2023
9861015XXXX	~~XXXXXXX~~	75.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/06/2023 y 31/08/2023
900329584	ALIMENTOS NARIÑO S.A	296.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 14/06/2023 y 31/08/2023
59822XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 23/06/2023 y 31/08/2023
814000250	COLOMBIANA DE ESTRUCTURAS Y FORJA LTDA. CEFORJA	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 14/06/2023 y 31/08/2023
1296XXXX	XXXXXXX	30.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 16/05/2023 y 29/08/2023
901582028	CAN CENTRO SAS	44.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 14/06/2023 y 31/08/2023
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 14/06/2023 y 31/08/2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 26/06/2023 y 31/08/2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
900062049	FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOGOTA	76.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	No pertenece a esta Regional
901432582	LUP SOLAR ENERGY SAS	35.300	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 09/10/2023
~~13071707~~	~~LUIS FERNANDO BACCA~~	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 09/10/2023
900578364	JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS	69.600	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 01/08/2023
900279036	FUNDACION EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 06/09/2023
115194XXXX	XXXXXXX	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 07/09/2023
36758904	NEW ZONE	32.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 09/10/2023
901057588	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S	88.700	1 – S EGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 03/08/2023 y 08/10/2023
129XXXX	XXXXXXX	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 01/08/2023 y 07/09/2023
800120530	FONDO EMPLEADOS Y JUBILADOS DE EMPOPASTO	14.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 01/08/2023 y 02/10/2023
900383790	INVERSIONES AVIRA SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 19/10/2023
901587136	BURMEOS SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 18/10/2023
901708412	POLISER COLOMBIA S.A.S	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 19/10/2023
900372817	INVERSIONES BASTIDAS RODRIGUEZ SAS	199.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 22/08/2023 y 06/09/2023
900406785	INVHERJUR SAS	255.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 19/10/2023
901290266	SUA ENERGIA SAS	3.900	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 19/10/2023
900943997	INGENIERIA Y CONSULTORIA DE COLOMBIA SAS	1.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 30/08/2023 y 19/10/2023
2753XXX	XXXXXXX	33.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 31/10/2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
900924151	ASCDEPROYEC SAS	17.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
900180747	IPS PUENTE DEL MEDIO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
108767XXXXX	XXXXXXX	4.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
901366867	FIBER PLAY ZOMAC S.A.S.	378.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
900578364	JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
900279036	FUNDACION EN EL HAY ESPERANZA	104.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 13/09/2023 y 30/10/2023
9833XXXX	XXXXXXX	1.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 12/10/2023
24481141	COMERCIALIZADORA ADIELA RODRIGUEZ	54.000	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 12/10/2023
12997728	NORBERTO MAURO CHAPAL YAQUENO	31.500	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 12/10/2023
59822XXXX	XXXXXXX	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 23/06/2023 y 31/08/2023
901189796	LA SOLUCION COM	8.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 12/10/2023
13011644	REMACHADORA DE FRENO SEGURO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
814004674	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NARINO	177.700	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 01/08/2023 y 22/08/2023
814004277	FUNDACION NETXUS DE COLOMBIA	86.400	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 12/10/2023
1307XXX	XXXXXXX	22.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
901069499	SIMER ELECTRONIC	30.200	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 13/10/2023
~~108533XXXX~~	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
814004277	FUNDACION NETXUS DE COLOMBIA	103.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 20/11/2023
901537915	FINCAS DE NARINO SAS	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 20/11/2023

DOCUMENTO	RAZON SOCIAL APORTANTE	PRESUNTA DEUDA	TIPIFICACION AVISO	ESTADO DEL PROCESO	AÑO	OBSERVACION
13012XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 14/02/2024 y 13/03/2024
108525XXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene un seguimiento, 20/11/2023
39707XXXXX	~~XXXXXXX~~	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
900261074	FLOREZ Z Y CIA SCA	393.300	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
900589666	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS PROTEGEMOS SALUD	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
1085332XXX	XXXXXXX	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
129634XXX	XXXXXXX	34.800	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
814000554	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EXAGONOS	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
901505543	EVELECTROMECANICA SAS	46.600	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
7994XXXX	XXXXXXX	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
900718512	WAP COMUNICACIONES S.A.S.	104.400	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
814002017	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO	34.800	1 - SEGUIMIENTO EN TRÁMITE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024
901582028	CAN CENTRO SAS	30.200	6 - CORREO NO CORRESPONDE AL APORTANTE	EN GESTIÓN	2023	Tiene dos seguimientos, 12/12/2023 y 25/01/2024

De los 101 casos reportados como sin seguimiento, revisado el aplicativo AIPA se concluye que: 87 casos presentan dos seguimientos; 13 presentan un seguimiento y un caso no pertenece a la Regional Nariño.

*El hecho de que en la columna **L: DETALLE SEGUIMIENTO** no exista un valor alguno, NO significa que no existan seguimientos a los casos.*

*En el reporte que genera el aplicativo AIPA, se consigna **el último seguimiento** que se haya practicado a cada caso. No es posible obtener el detalle de todos los seguimientos de todos los casos que se generan a través del aplicativo. Por razones de almacenamiento y*

procesamiento en el sistema de información al momento de generar los reportes, éstos muestran el último seguimiento que aparece en la bandeja de seguimientos.

La razón por la cual este dato aparece en blanco se debe a que el último seguimiento que aparece en la bandeja respectiva corresponde a la respuesta que ha enviado el aportante al ICBF, y esta respuesta se agrega de forma automática en la bandeja de seguimientos sin información en el campo: "Detalle Seguimiento"

La siguiente imagen ilustra esta situación:



En la imagen se puede detallar que existen varios seguimientos y que el caso se encuentra "EN GESTIÓN" debido que su tipificación es: ***1-SEGUIMIENTO EN TRÁMITE****.*

En la bandeja de seguimientos, el último registro corresponde a una respuesta del aportante: se visualiza que no hay información en el "Detalle Seguimiento".

Por esta razón, en el reporte que se generó el caso aparece "EN GESTIÓN" y el "DETALLE SEGUIMIENTO" aparece en blanco.

Por lo anteriormente expuesto en respuesta a la ***observación 3****. la Regional Nariño reafirma que viene realizando el seguimiento a los casos AIPA de acuerdo con lineamientos establecidos por el ICBF conforme a las explicaciones desagregadas para cada caso; por lo que solicita respetuosamente al equipo auditor excluir la observación No 3 dado el cumplimiento de la obligación de envío y seguimiento de avisos aplicativo AIPA por parte de esta regional."*

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, acepta la observación afirmando que los diferentes reportes pendientes de seguimiento a casos generados por el aplicativo AIPA, los cuales se encuentran pendientes de tramite denotándose que

no se ha realizado una gestión del 100% por parte del ICBF que permita depurar la información en las diferentes etapas de los reportes, así mismo en la respuesta afirma que por parte del funcionario se ha pasado por alto actualizar la Tipificación al (dar click) generando el Estado del Proceso del aplicativo en pendiente de Tipificación y/o Seguimiento en Tramite, adicional adjunta una imagen del aplicativo en el que se visualiza que efectivamente el sistema cuenta con un sistema de ingreso de información al seguimiento y registro a cada caso de Presuntos Inexactos, Presuntos morosos; sin embargo la entidad no reporta de manera eficiente la información para el seguimiento de los diferentes casos expuestos anteriormente, justificando que no cuenta con una ***capacidad operativa"*** *que le permita orientar sus acciones de verificación sobre los casos menores; y muchos casos no pueden ser sujetos de verificación por la relación costo beneficio, lo que implicaría incurrir en gasto administrativo más oneroso que el valor a recuperar.*

Por lo anteriormente expuesto, se consolida como hallazgo en los mismos términos que fue comunicado.

Hallazgo Nro. 123 Oportunidad Proceso de Baja de Bienes GUAVIARE H1

Literal b y c del artículo 2° de la Ley 87 de 1993:

"ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;"

Numeral 6.4. del MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA
"6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

118. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos".

Numerales 4.2.1.6.2.2.4. y 4.2.1.6.3. del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DEL ICBF BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

"4.2.1.6.2.2.4. Deterioro

El ICBF determinará el deterioro de propiedad planta y equipo, por lo menos una vez al año y como mínimo al final del periodo contable, evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo, para lo cual, el Marco Normativo establece: "El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado".

Al respecto la normatividad señala: "Si existen indicios de deterioro del valor del activo no generador de efectivo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición. No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor."

4.2.1.6.3. Baja en cuentas

"Un elemento de propiedad, planta y equipo se dará de baja cuando:

- …
- Cuando esté en desuso.
- Cuando esté obsoleto y no se espere utilizar más.
- Cuando esté en mal estado y no se tengan intenciones de repararlo.
- …".

Analizadas las diferentes bodegas de almacén del ICBF Regional Guaviare, en la bodega Nro. 1675 denominada Bodega de Bienes Deteriorados; la cual está compuesta por 356 elementos, por $100.637.803,46, tal como se observan en la siguiente tabla, así:

Cuadro N° 381
Relación de Bienes en Mal Estado o Deteriorados
Cifra en Pesos

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
7705274000024157	Cpu	31-dic-2011	MJLK825	LENOVO	7303-BD8	12.300,00
7705274000024369	Cpu	31-dic-2011	MJ61226	LENOVO	7303-BD8	12.300,00
318583	Televisor LCD 42	18-sep-2017	705MXWERV953	LG	43LJ550T-DA	1.816.497,23
318588	Nevera Vertical 446 litros	18-sep-2017	H7164NT43	HACEB	425.60 LITROS - REFERIGERADOR	1.748.500,00
230319	Teclado	08-may-2013	BDALCONVB3N4IL	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	3.930,00
230340	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N9J1	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
230525	Cargador	25-sep-2012	CT58AB40A66109	SIN	SN	24.266,00
318582	Televisor LCD 42	18-sep-2017	706MXAYLB304	LG	43LJ550T	1.816.497,23
318587	Nevera Vertical 446 litros	18-sep-2017	9010077043533617289210D171105	HACEB	425.60 LITROS REFRIGERADOR	1.748.500,00
321139	Lavadora secadora	25-sep-2017	KH14ZE63860051-01	ELECTROLUX	EWDF146LDGW	113.000,00
321134	Ventilador de Pared	25-sep-2017	NULL	SAMURAI	NULL	14.000,00
322057	Balanza Pesa Electrónica Adulto	20-oct-2017	NULL	SECA	NULL	2.511.270,00
321135	Ventilador de Pared	25-sep-2017	NULL	SAMURAI	NULL	14.000,00
321136	Ventilador de Pared	25-sep-2017	NULL	SAMURAI	NULL	14.000,00
213071	Monitor	14-ene-2013	ET73C00094SLO	BENQ	NULL	210.782,00
7705274000014089	Monitor	25-oct-2012	ETS6C00020SL0	BENQ	.	210.782,00
7705274000008515	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ12331	GENIUS	USB KB-110X	18.947,44
7705274000026095	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11602	GENIUS	USB KB-110X	18.947,44
7705274000026107	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11888	GENIUS	USB KB-110X	18.947,44
7705274000008423	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11895	GENIUS	USB KB-110X	18.947,44
7705274000008330	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11294	GENIUS	USB KB-110X	18.947,44
329394	Impresora Multifuncional	28-dic-2017	AK43023322AO	OKI	MULTIFUNCIONAL MPS5502MB	2.861.263,10
325746	Impresora Multifuncional	18-dic-2017	AK68014398BO	OKI	MP5502MB	2.861.263,10
325748	Impresora Multifuncional	18-dic-2017	AK67000767BO	OKI	MP5502MB	2.861.263,10
325749	Impresora Multifuncional	18-dic-2017	AK68024229BO	OKI	MP5502MB	2.861.263,10
230174	Proyector para Cine	13-nov-2007	98766CJO80066IX	SIN	DVDPL170	200.000,00
296983	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO	SIN	TABLERO DE PAñO	357.500,00
296984	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO	SIN	TABLERO EN PAñO	357.500,00
7705274000009298	Computador Portátil	22-nov-2011	CNF04336K9	HEWLETT PACKARD	HP PRO BOOK 4320S	551.257,61
182127	Computador Portátil	26-abr-2011	CNF0404WOG	HEWLETT PACKARD	PROBOOK 4320S	2.240.991,90
238490	Computador Portátil	30-ene-2014	2CE347OJQ1	HEWLETT PACKARD	C9BO2A#TMP	792.151,21
230461	Computador Portátil	25-feb-2008	SMXL74903XY	SIN	.	415.819,00
230466	Computador Servidor	21-dic-2007	6100417	SIN	.	968.600,00
230424	Monitor	20-sep-2011	ADBB102009538	SIN	.	28.277,00
230426	Monitor	20-sep-2011	S3CQ104BK31	SIN	6005 PRO	29.587,00
230438	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFGC	SIN	.	37.645,00
230450	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFHR	SIN	.	37.645,00
230451	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFGD	SIN	.	37.645,00
230453	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFHM	SIN	.	37.645,00
7705274000015154	Monitor	21-dic-2012	ZUJTHTMC500551Y	SAMSUNG	LED, 18.5"	21.406,00
230423	Monitor	15-nov-2010	YC5RH9LZ506719	SAMSUNG	19" LCD	36.466,00
230272	CPU	20-sep-2011	SMXL1202B25	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	242.611,81
7705274000014143	CPU	24-oct-2012	MXL23315J0	COMPAQ	HP 6300	1.230.020,94
230265	CPU	07-may-2013	MXL303023X	SIN	6300	107.425,00
230287	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BLW	SIN	.	205.795,00
230290	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BY9	SIN	.	205.795,00
230293	CPU	25-feb-2008	SMXJ74909F6	SIN	.	205.795,00
230300	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BJM	SIN	.	205.795,00
230294	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BLS	SIN	.	205.795,00
230295	CPU	25-feb-2008	SMXJ74909G6	SIN	.	205.795,00
230251	CPU	07-may-2013	MXL303025C	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230356	Teclado	03-sep-2008	BC3720CVC41AB	SIN	.	7.530,00
190468	Teclado	06-dic-2011	WE1392040196	GENIUS	KB-06XE	1.569,00
7705274000009408	Teclado	06-dic-2011	WE1392039865	GENIUS	KB-06XE	1.569,00
7705274000014547	Teclado	22-oct-2012	WE2792006734	GENIUS	USB	1.959,00
7705274000014142	Teclado	24-oct-2012	BAUHR0MVB2R3K2	HEWLETT PACKARD	USB	5.826,00
7705274000014357	Teclado	22-oct-2012	WE2692069935	GENIUS	USB	1.959,00
213075	Teclado	14-ene-2013	WE2692069934	GENIUS	NULL	1.959,00
230327	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4FQ	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
230330	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4UZ	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230362	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBUW4WZ	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00
233161	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5HOPU	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
233163	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5H3YO	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
7705274000008516	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ12335	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000008462	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ14038	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000026125	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11580	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000026162	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11881	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
297408	Balanza de Pie Portátil	18-jul-2016	5878035167580	SECA	5878035167580	2.071.800,00
230394	Monitor	30-oct-2008	SCNC732RODC	HEWLETT PACKARD	.	34.896,00
289046	Tablet	18-dic-2015	353422070484893	SAMSUNG	GALAXY TAB S2 (8,0") (LTE) SM - T715	1.544.499,90
230469	Impresora de Matriz de Puntos	10-jun-2008	G8DY184513	EPSON	LX 300	48.722,00
230478	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXS05815	SIN	4350DNT	184.880,00
230484	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXL68723	SIN	4350DNT	184.880,00
230485	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXH59700	SIN	4350DNT	246.523,34
230486	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXH59695	SIN	4350DNT	184.880,00
230473	Impresora Laser	28-sep-2010	CNRXS62303	HEWLETT PACKARD	4250DTN	184.880,00
230475	Impresora Laser	10-jun-2008	CNRXS48170	HEWLETT PACKARD	4250DNT	184.880,00
232593	Impresora Multifuncional	30-nov-2013	MXDCFBOOTO	HEWLETT PACKARD	LASSER JET 500 MFP M525F	574.010,99
230222	Greca y/o Cafetera de Goteo	01-jul-2010	.	SIN	.	76.400,00
7705274000027578	Celular	08-abr-2015	354263068620232	NOKIA	106 C NEGRO RADIO FM	6.728,00
7705274000027597	Celular	08-abr-2015	354263068596481	NOKIA	106 C NEGRO RADIO FM	6.728,00
7705274000027592	Celular	08-abr-2015	354263068716212	NOKIA	106 C NEGRO RADIO FM	6.728,00
234835	Celular	19-dic-2013	355571051980028	BLACKBERRY	9320 BLANCO	6.500,00
7705274000027585	Celular	08-abr-2015	354263068589213	NOKIA	106 C NEGRO RADIO FM	6.728,00
230432	Monitor	11-jul-2008	SCNC732R1WG	HEWLETT PACKARD	.	34.896,00
230434	Monitor	10-jun-2008	SCNC741PDKT	HEWLETT PACKARD	L1706	37.645,00
230435	Monitor	10-jun-2008	3CQ8171B5M	HEWLETT PACKARD	L1706	37.645,00
213073	Monitor	14-ene-2013	ETS6C00020SL0	BENQ	NULL	21.078,00
238537	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABC	SIN	30 LBR	8.300,00
238538	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABC	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
319942	Camilla	13-oct-2011	NEGRA	SIN	NULL	124.893,33
320017	Camilla	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	124.893,33
230512	Cámara Fotográfica Digital	15-dic-2011	0555804	SIN	DSCS2100	40.600,00
230513	Cámara Fotográfica Digital	24-abr-2009	KCGHR84117310	SIN	.	40.600,00
196548	Motocicleta	30-ene-2004	NULL	SIN	1998	293.261,50
196546	Motocicleta	01-ene-1993	4JE00229	SIN	NULL	201.111,00
196547	Motocicleta	30-ene-2004	NULL	SIN	NULL	111.599,00
196545	Tráiler/Furgón	26-oct-1997	L-1794	SIN	NULL	357.572,00
196549	Bote	03-ago-1997	0501941003-52	SIN	NULL	516.157,00
196550	Bote	04-sep-2002	NULL	EDUARDOÑO	NULL	953.810,00
196544	Motor Fuera de Borda	18-nov-1997	H688-433-741	SIN	NULL	4.280.695,50
320210	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320254	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	142.571,25
320255	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	142.571,25
320256	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	142.571,25
320131	Escritorio	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	362.741,67
292384	Aire Acondicionado Piso/Techo 12.000 BTU	31-dic-2015	54507594	ELECTROLUX	AIRE ACONDICIONADO	2.403.555,53
292381	Aire Acondicionado Piso/Techo 12.000 BTU	31-dic-2015	54507577	ELECTROLUX	AIRE ACONDICIONADO	2.403.555,53

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
292382	Aire Acondicionado Piso/Techo 12.000 BTU	31-dic-2015	54507531	ELECTROLUX	AIRE ACONDICIONADO	2.403.555,53
230460	Computador Portátil	08-may-2013	CNU308B9SQ	HEWLETT PACKARD	ELITEBOOK8470P	352.136,91
230280	CPU	10-jun-2008	SMXJ7490GCH	HEWLETT PACKARD	DC 5750	205.795,00
230297	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490C12	SIN	.	205.795,00
230332	Teclado	07-may-2013	BDALCOLNVB3N4JG	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
213078	Teclado	14-ene-2013	WE2692069938	GENIUS	NULL	1.959,00
96492	Teclado	03-abr-2010	GENERICO	SIN	STAR USB MULTI S/B	1.740,00
230221	Grabadora Tipo Periodista	15-dic-2011	100139529	SIN	.	31.204,00
295754	Equipo de Soldadura	30-may-2016	BNW5160	SIN	NULL	64.058,00
230528	Cámara Web	21-dic-2007	170430220	SIN	.	626.904,00
230527	Cámara Web	21-dic-2007	170430220	SIN	.	626.904,00
230529	Cámara Web	21-dic-2007	170430187	SIN	.	626.904,00
230530	Cámara Web	21-dic-2007	170430169	SIN	.	626.904,00
230531	Cámara Web	21-dic-2007	170430164	SIN	.	626.904,00
230532	Cámara Web	21-dic-2007	170430160	SIN	.	626.904,00
239275	UPS - Unidad de Potencia / FENTON	26-mar-2014	1AAK090916013150132	SIN	UPS FENTON BM3150 INTERACTIVA DE	1.977.842,48
325747	Impresora Multifuncional	18-dic-2017	AK63046030BO	OKI	N22400A / MP5502MB	2.845.367,19
281172	Celular	21-oct-2015	865172022999081	HUAWEI	.	41.390,00
233159	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCVB5C5ZO	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
238489	Computador Portátil	30-ene-2014	CNU349BKRJ	HEWLETT PACKARD	HP 8470P CORE 15 3360M 14 PULGADAS	669.841,67
182128	Computador Portátil	26-abr-2011	CNF0404W0N	HEWLETT PACKARD	PROBOOK 4320S	1.194.082,96
230401	Monitor	08-may-2013	CNC251QR18	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230419	Monitor	08-may-2013	CNC240QJH6	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230459	Computador Portátil	08-may-2013	CNU308B9L9	HEWLETT PACKARD	ELITEBOOK8470P	162.524,00
230414	Monitor	08-may-2013	CNC251QRHP	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
310444	Monitor	28-feb-2017	6CM6410C82	HEWLETT PACKARD	HP	65.000,00
261942	Monitor	30-dic-2010	V3H2439	LENOVO	9227-AEL	2.250,00
230395	Monitor	10-may-2013	CNC251QQN2	HEWLETT PACKARD	6300	19.651,00
230425	Monitor	20-sep-2011	S3CQ104BKJD	SIN	6005 PRO	29.587,00
230449	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFG9	SIN	.	37.645,00
230445	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PF5L	SIN	.	37.645,00
230428	Monitor	20-sep-2011	S3CQ104BK3C	SIN	6005 PRO	29.587,00
7705274000013769	Monitor	12-sep-2012	ET73C00375SL0	BENQ	GL950A BLACK	21.078,00
230417	Monitor	08-may-2013	CNC251QRHD	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230429	Monitor	20-sep-2011	S3CQ104BKON	SIN	6005 PRO	29.587,00
230427	Monitor	20-sep-2011	S3CQ104BK44	SIN	6005 PRO	29.587,00
230437	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFC4	SIN	.	37.645,00
230397	Monitor	08-may-2013	CNC240QJBX	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230454	Monitor	25-feb-2008	SCNC741P831	SIN	.	37.645,00
7705274000015892	Monitor	25-oct-2012	ET73C00094SL0	BENQ	.	21.078,00
230396	Monitor	08-may-2013	CNC251QRCY	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230443	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFD8	SIN	.	37.645,00
230452	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PDZG	SIN	.	37.645,00
230456	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PDGX	SIN	.	37.645,00
230410	Monitor	08-may-2013	CNC251QQSP	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230416	Monitor	08-may-2013	CNC245PH8Z	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
7705274000016919	Monitor	21-dic-2012	ZUJTHTMC500557E	SAMSUNG	LED, 18.5"	21.406,00
230256	CPU	07-may-2013	MXL303025W	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230285	CPU	25-feb-2008	SMXJ749097G	SIN	.	205.795,00
230247	CPU	18-oct-2011	SMXL11905MC	SIN	6005	161.742,00
230278	CPU	10-jun-2008	SMXJ74908WB	HEWLETT PACKARD	DC 5750	205.795,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
230291	CPU	25-feb-2008	SMXJ75004LM	SIN	.	205.795,00
230263	CPU	07-may-2013	MXL30301GD	SIN	6300	107.425,00
230284	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490C10	SIN	.	205.795,00
230296	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BYT	SIN	.	205.795,00
230288	CPU	25-feb-2008	SMXJ75004M2	SIN	.	205.795,00
230244	CPU	08-may-2013	MXL303023Z	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230271	CPU	20-sep-2011	SMXL12028YC	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	161.742,00
230292	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490C13	SIN	.	205.795,00
230405	Monitor	08-may-2013	CNC240QHWJ	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
213072	Monitor	14-ene-2013	ETS6C00010SL0	BENQ	NULL	21.078,00
230439	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFG6	SIN	.	37.645,00
230399	Monitor	08-may-2013	CNC251QQSC	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230412	Monitor	08-may-2013	CNC251QQR7	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	19.651,00
230246	CPU	08-may-2013	MXL303024Y	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230266	CPU	07-may-2013	MXL303020V	SIN	6300	107.425,00
230299	CPU	25-feb-2008	SMXJ74909D8	SIN	.	205.795,00
230277	CPU	10-jun-2008	SMXJ74908WK	HEWLETT PACKARD	DC 5750	205.795,00
230273	CPU	20-sep-2011	SMXL1181QNO	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	161.742,00
230249	CPU	07-may-2013	MXL303052H	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230281	CPU	25-feb-2008	SMXJ75004MH	SIN	.	205.795,00
230274	CPU	20-sep-2011	SMXL1181P9K	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	161.742,00
230289	CPU	25-feb-2008	SMXJ74909FM	SIN	.	205.795,00
230268	CPU	27-ene-2011	SMXL01518Y4	HEWLETT PACKARD	P3000M	245.229,00
230279	CPU	10-jun-2008	SMXJ7490GD4	HEWLETT PACKARD	DC 5750	205.795,00
230250	CPU	07-may-2013	MXL303024Z	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230255	CPU	07-may-2013	MXL303025L	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	107.425,00
230243	CPU	10-may-2013	MXL30301G9	HEWLETT PACKARD	6300	107.425,00
261943	CPU	30-dic-2010	MJLL493	LENOVO	MT-M7303	12.300,00
230286	CPU	25-feb-2008	SMXJ7490BH2	SIN	.	205.795,00
230276	CPU	03-sep-2008	SMXJ7490FH8	SIN	DC5750	205.795,00
286354	Teclado	16-dic-2015	BDMHEOC5Y8R214	HEWLETT PACKARD	HP PRO DOSK 600 61SFF	3.500,00
310455	Teclado	28-feb-2017	BEXJLOBVB4298G	HEWLETT PACKARD	HP	3.000,00
230269	CPU	20-sep-2011	SMXL12028XK	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	161.742,00
284240	Scanner	07-dic-2015	2800 70PPMDUPLEX 1436278	KODAK	51021240	3.111.493,26
7705274000008609	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ14224	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
230342	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4FP	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
233169	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5HOVM	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
233162	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5H41S	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
230364	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBV42HU	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00
230346	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4KU	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230320	Teclado	08-may-2013	BDALCONVB3N4D7	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	3.930,00
7705274000022391	Teclado	08-abr-2015	43901845KY00	ACER	EN ESPAÑOL	4.230,00
7705274000018181	Teclado	26-nov-2013	WE130WG35077	GENIUS	USB	1.893,00
310454	Teclado	28-feb-2017	BEXJLOBVB42930	HEWLETT PACKARD	HP	3.000,00
261944	Teclado	30-dic-2010	704804	LENOVO	KU0225	450,00
230326	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N7O5	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
310451	Teclado	28-feb-2017	BEXJLOBVB4293N	HEWLETT PACKARD	HP	3.000,00
230350	Teclado	27-ene-2011	BAUDUOJVBYIACC	HEWLETT PACKARD	KB-0316	8.972,00
7705274000014548	Teclado	22-oct-2012	WE2792006730	GENIUS	USB	1.959,00
7705274000008352	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ12922	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000018184	Teclado	26-nov-2013	WE130WG35073	GENIUS	USB	1.893,00
7705274000008610	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ14239	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000018182	Teclado	26-nov-2013	WE130WG35071	GENIUS	USB	1.893,00
230329	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N7RA	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230365	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBV42IG	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
230349	Teclado	07-may-2013	BDACONVB3N4JO	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230345	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N8VO	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
233156	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCVB5C59L	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
230376	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBV43A9	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00
7705274000014550	Teclado	22-oct-2012	WE2792006735	GENIUS	USB	1.959,00
7705274000026103	Teclado	10-dic-2015	WE150WJ11554	GENIUS	USB KB-110X	1.895,00
7705274000014542	Teclado	22-oct-2012	WE2792006733	GENIUS	USB	1.959,00
230341	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4JC	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230334	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N7R4	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
7705274000014549	Teclado	22-oct-2012	WE2792006737	GENIUS	USB	1.959,00
7705274000014539	Teclado	22-oct-2012	WE2792006726	GENIUS	USB	1.959,00
230321	Teclado	08-may-2013	BDALONVB3N4FI	HEWLETT PACKARD	CONPAQ 6300	3.930,00
7705274000014366	Teclado	22-oct-2012	WE2692069938	GENIUS	USB	1.959,00
233178	Computador Todo en Uno	16-dic-2013	MXL34526YT	HEWLETT PACKARD	ELITEONE800 G1ALL-IN-ONE	454.493,98
230482	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXK41552	SIN	4350DNT	184.880,00
230472	Impresora Laser	08-may-2013	SNCCF1800DZ	SIN	600 M602	252.989,06
300339	Celular	26-jul-2016	357014074529876	SAMSUNG	GALAXY SANSUNG J1	17.137,00
300336	Celular	26-jul-2016	IM -357014074552241	SAMSUNG	GALAXY J1	17.137,00
300338	Celular	26-jul-2016	IM-357014074544040	SAMSUNG	GALAXY J1	17.137,00
277695	Picadora	26-may-2015	AU1240XA	AURORA	ALMI230000503	90.000,00
248178	Megáfono	24-sep-2014	UM-1 8PCS-DC-12V	SIN	MP-510SBR	18.312,00
230172	Video Beam	31-may-2010	MASF9 Y J 207L	EPSON	.	331.100,00
230171	Video Beam	21-jul-2005	1QXP961	SIN	2300MP	681.790,00
230354	Teclado	20-sep-2011	BAUHR0IVB0F3YK	HEWLETT PACKARD	6005 PRO	5.917,00
198926	Teléfono IP	15-nov-2012	2B2115B2701621	NEC	0060B9EDEEA2	21.311,00
281027	Celufijos	15-oct-2015	861018019802685	HUAWEI	.	6.090,00
281043	Celufijos	15-oct-2015	861018019806769	HUAWEI	.	6.090,00
293759	Tallímetro	11-mar-2016	NULL	SECA	213	51.574,00
297406	Balanza de Pie Portátil	18-jul-2016	5878035167554	SECA	5878035167554	1.881.885,00
297409	Balanza de Pie Portátil	18-jul-2016	5878035167582	SECA	5878035167582	1.881.885,00
297407	Balanza de Pie Portátil	18-jul-2016	5878035167615	SIN	5878035167615	1.830.090,00
293763	Pesa Patrón	11-mar-2016	5878298149624	SECA	878	2.060.626,55
293765	Infantometro	11-mar-2016	NULL	SECA	417	50.002,00
230497	Archivador de Madera	30-ene-2004	.	SIN	.	24.000,00
321295	Archivador	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	29.099,00
320010	Archivador	13-oct-2011	NULL	SIN	ARCHIVADOR DE ESCRITORIO	29.099,00
320067	Archivador	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	29.099,00
320207	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320211	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320227	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320201	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320245	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320241	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320213	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320233	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320053	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	27.092,00
320215	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320249	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320223	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320232	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
319927	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	SILLA GIRATORIA	SIN	NEGRA CON BRAZOS	25.034,00
320229	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
319998	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NEGRA CON BRAZOS	27.092,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
320123	Escritorio	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	91.640,00
320178	Puesto de Trabajo	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	60.030,00
296976	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO	SIN	TABLERO EN PAñO	35.750,00
296982	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO	SIN	TABLERO EN PAñO	35.750,00
296974	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO TABLERO EN Paño	SIN	NULL	35.750,00
296975	División	30-jun-2016	MARCO EN ALUMINIO	SIN	TABLERO EN PAñO	35.750,00
320135	Escritorio	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	91.640,00
7705274000015179	Monitor	21-dic-2012	ZUJTHTMC500123X	SAMSUNG	LED, 18.5"	21.406,00
7705274000014222	Monitor	24-oct-2012	CNC232R3KV	HEWLETT PACKARD	LA20006X	29.127,00
230447	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFJ6	SIN	.	37.645,00
230444	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFCM	SIN	.	37.645,00
230440	Monitor	25-feb-2008	SCNC741PFJ4	SIN	.	37.645,00
230298	CPU	25-feb-2008	SMXJ749091D	SIN	.	205.795,00
230283	CPU	25-feb-2008	SMXJ75004M9	SIN	.	205.795,00
213069	CPU	14-ene-2013	MXL23315JO	COMPAQ	HP6300	636.019,35
230267	CPU	07-may-2013	MXL303027Q	SIN	6300	107.425,00
230467	Scanner	08-may-2013	MY33E11022	HEWLETT PACKARD	8500 FN1	852.922,01
310442	Scanner	28-feb-2017	V6AZOO7389	EPSON	TMPZOO1665	1.796.972,14
230333	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N7QU	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230328	Teclado	07-may-2013	BDALCOVB3N7EL	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230374	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBV42IK	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00
230377	Teclado	25-feb-2008	BC3720CVBV00JH	HEWLETT PACKARD	.	7.530,00
7705274000014538	Teclado	22-oct-2012	WE2792006721	GENIUS	USB	1.959,00
7705274000009576	Teclado	06-dic-2011	WE1392044171	GENIUS	KB-06XE	1.569,00
233165	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5HOKJ	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
233166	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5H1KH	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
233155	Teclado	16-dic-2013	BDMHEOCHH5H3YN	HEWLETT PACKARD	S/N HP	2.200,00
7705274000014551	Teclado	22-oct-2012	WE2792006732	GENIUS	USB	1.959,00
230347	Teclado	07-may-2013	BDALCONVB3N4JB	HEWLETT PACKARD	KU 0316	3.930,00
230323	Teclado	18-oct-2011	BAUHROIVBOE2F5	HEWLETT PACKARD	6005	5.917,00
230483	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXH59753	SIN	4350DNT	184.880,00
310437	Impresora Laser	28-feb-2017	VNB3H00954	HEWLETT PACKARD	HP	41.530,00
230479	Impresora Laser	28-abr-2008	CNRXL48309	SIN	4350DNT	184.880,00
230477	Impresora Laser	10-jun-2008	CNRXS39268	HEWLETT PACKARD	4250DNT	184.880,00
288924	Impresora Multifuncional	18-dic-2015	S70155PLMOXN89	LEXMARK	LEXMARARK MX41035S5701	2.603.920,39
232594	Impresora Multifuncional	30-nov-2013	MXDCFBOOR3	HEWLETT PACKARD	HP LASSER JET 500	701.924,26
230224	Nevera	01-sep-1996	941994	SIN	.	20.795,00
277697	Televisor	26-may-2015	TV 29 PULGADAS	LG	29MT45A-PM	90.000,00
198931	Teléfono IP	15-nov-2012	2B2115B2701616	NEC	0060B9EDEEB1	21.311,00
198934	Teléfono IP	15-nov-2012	2B2115B2701561	NEC	006B9EDEE00	21.311,00
238552	Extintor	19-feb-2014	SOLKAFLAM	SIN	3700 GRM	17.300,00
238550	Extintor	19-feb-2014	SOLKAFLAM	SIN	3700 GRM	17.300,00
238551	Extintor	19-feb-2014	SOLKAFLAM	SIN	3700 GRM	17.300,00
198932	Teléfono IP	15-nov-2012	2B2115B2701617	NEC	0060B9EDEEAB	21.311,00
238545	Extintor	19-feb-2014	EXTINTOR ABC	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
238549	Extintor	19-feb-2014	SOLKAFLAM	SIN	900 GRM	17.300,00
238539	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABC	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
238540	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABC	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
238542	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABC	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
238547	Extintor	19-feb-2014	EXTINTORES ABCA	SIN	30 LIBRAS	8.300,00
295748	Hidrolavadora	30-may-2016	S/N 80720656C	SIN	80720656C	44.472,00
230524	Dispensador Automático	16-ene-2012	.	SIN	.	60.000,00

Placa	Descripción	Fecha de Adquisición	Serie	Marca	Modelo	Costo Histórico
230516	Motobomba	01-sep-1996	90D338	SIN	.	27.755,00
320209	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320244	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320200	Silla Giratoria Con Brazos	12-oct-2017	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320225	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
320230	Silla Giratoria Con Brazos	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	36.018,00
230503	Escritorio de Madera	01-sep-1996	.	SIN	.	3.170,00
320073	Mesa Redonda	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	26.077,00
320176	Puesto de Trabajo	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	60.030,00
320180	Puesto de Trabajo	13-oct-2011	NULL	SIN	NULL	30.624,00
238488	Computador Portátil	30-ene-2014	CNU349BLBW	HEWLETT PACKARD	ELITEBOOK 847OP CORE15 3360M 14	359.745,85
7705274000026399	CPU	30-dic-2014	MXL4151F1P	HEWLETT PACKARD	SMALL FORM. MOD.PRO 6305	798.466,67
230457	Disco Duro	25-sep-2012	JHB408-1454	SIN	SUSB2TB	35.457,00
292387	Aire Acondicionado Piso/Techo 12.000 BTU	31-dic-2015	15070253	HACEB	AIRE ACONDICIONADO	2.208.555,50
332487	Teclado	03-ene-2018	(21)6018007003546	SIN	USB MULTIMEDIA	21.387,00
332490	Teclado	03-ene-2018	(21)6018007003544	SIN	USB MULTIMEDIA	21.387,00
332491	Teclado	03-ene-2018	(21)6018007003545	SIN	USB MULTIMEDIA	21.387,00
332494	Teclado	03-ene-2018	(21)6018007003560	SIN	USB MULTIMEDIA	21.387,00
335901	Computador Portátil	15-feb-2018	FQGNL52	DELL	INSPIRON 11-3148	162.309,80
338510	Teclado	31-jul-2018	01USB848	SIN	USB	21.189,00
338511	Teclado	31-jul-2018	01USB849	SIN	USB	21.189,00
338512	Teclado	31-jul-2018	01USB850	SIN	USB	21.189,00
338513	Teclado	31-jul-2018	01USB851	SIN	USB	21.189,00
338517	Teclado	31-jul-2018	01USB855	SIN	USB	21.189,00
337740	Monitor	30-jul-2018	CN0JF44YFCC00843A7DB	DELL		400.000,00
346176	Teclado	27-nov-2018	CN01GN56M6D0088U099A00	DELL	ODV0RH	40.000,00
337813	Teclado	30-jul-2018	CN0F2JV2LO30081H0J3W	DELL		40.000,00
337814	Teclado	30-jul-2018	CN0F2JV2LO30081H0GSW	DELL		40.000,00
346375	Silla Giratoria Con Brazos	27-nov-2018		SIN		454.000,00
354269	Teclado	19-dic-2018	2018USB1080	SIN	.	21.189,00
348276	Teclado	17-dic-2018	2018USB910	SIN	.	21.189,00
402727	Balanza Pesa Personas Portátil	15-oct-2019	584177189711	SECA	SECA 189232	1.983.700,00
402728	Balanza Pesa Personas Portátil	15-oct-2019	5874177189721	SECA	SECA - 189235	1.983.700,00
404042	Teclado	18-oct-2019	943046627	LENOVO	LENOVO	41.101,00
404043	Teclado	18-oct-2019	943048832	LENOVO	LENOVO	41.101,00
404040	Teclado	18-oct-2019	943048510	LENOVO	LENOVO	41.101,00
404046	Teclado	18-oct-2019	933278384	LENOVO	LENOVO	41.101,00
VALOR TOTAL BODEGA DE BIENES DETERIORADOS						100.637.803,46

Fuente: Auxiliares contables

Los anteriores elementos, están debidamente reconocidos en cuentas de orden; los cuales por su condición se encuentran en mal estado, obsoletos o deteriorados; sin que a la fecha se haya iniciado un proceso de baja; toda vez que, en los últimos ocho (8) años no se ha adelantado proceso alguno. Lo anterior, se presentó por deficiencias en el proceso de seguimiento y de depuración de la propiedad planta y equipo; como deficiencias desde la alta dirección por la no asignación de recursos para la disposición final de estos elementos; lo cual viene generando un desgaste administrativo en la custodia de unos bienes inservibles y la afectación de la calidad

y confiabilidad de la información financiera y de almacén, al no contar con un inventario depurado de acuerdo a la condición y uso de los bienes.

Respuesta del ente auditado

*"La regional Guaviare para el año 2023 adelanto actividades establecidas en el **PROCEDIMIENTO BAJA DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES** de la guía de gestión de bienes del ICBF, procedimiento que tiene por objetivo el retirar del servicio los bienes muebles de propiedad del ICBF que no son requeridos para el desarrollo de los servicios o programas del Instituto, a través de los mecanismos de venta, enajenación a título gratuito o eliminación, para darlos de baja de los inventarios de la Entidad de forma definitiva y actualizar el sistema de información.*

Es preciso mencionar que desde la regional Guaviare, desde la vigencia 2021 ha venido realizando acciones con el acompañamiento del Nivel Nacional que ha permitido verificar los conceptos técnicos de los equipos tecnológicos y la cantidad de bienes en bodega de bienes deteriorados y definir la destinación de 175 bienes (151 bienes tecnológico y 24 bienes no tecnológicos), de igual manera en la misma vigencia se solicitó orientación, asesoría y apoyo al ICBF dirección general referente a los soportes requeridos para realizar desintegración y/o chatarrización de bienes a través de gestor ambiental.

Dentro de las actividades realizadas se encuentra la toma física de inventarios, la cual permite una óptima actualización de las bodegas según el estado de los bienes allí registrados. De acuerdo con la clasificación de los bienes se solicitaron los conceptos técnicos de los bienes que se requieren, actualmente se cuenta con el 100% de los conceptos técnicos actualizados y la confirmación de borrado seguro según las políticas de la seguridad de la información, actividad realizada por el área de sistemas de la regional. De igual manera durante la vigencia 2023 se realizaron consultas ante el ICBF del nivel nacional con el fin de adelantar el proceso de baja de elementos, como resultado de esta articulación se logró contar con los documentos necesarios para ser presentados ante el Comité de Gestión de Bienes de la Regional.

En el año 2023 se solicitó apoyo al gestor ambiental unión temporal SCT MERL, frente a los requisitos para adelantar el proceso de chatarrización del parque automotor registrado en la bodega, así como la proyección de solicitud de recursos para la vigencia 2024 para adelantar este trámite.

Para la vigencia 2024 se tienen establecidas actividades que permitirán la depuración de la bodega de bienes deteriorados así:

- *Mesa de trabajo (abril 2024) con el grupo de almacén e inventarios de la Dirección General ICBF, (Alexander Yanquen de pablos y clara esperanza soledad) para adelantar el proceso de destinación de bienes que se encuentran en la Bodega de bienes deteriorados, en esta reunión se realizó intercambio de información oportuna para dicho proceso y se agendaron actividades a realizar*

- *En la primera semana de mayo de 2024 se proyecta realizar comité de bienes, en el cual se define la destinación final de los mismos.*
- *En la segunda y/o tercera semana de mayo de 2024 se proyecta emitir la resolución de destinación de bienes por parte de la Dirección Regional*
- *Meta, entre los meses de junio y julio de 2024 se debe retirar los bienes del ICBF de acuerdo con la destinación final, recibir la certificación de destino final, realizar la reclasificación de estos y la baja de 360 bienes de inventarios de del ICBF".*

Clase de bodega	***Código clase de bodega***	***Nombre clase de bodega***	***Código clase de bodega***	***Nombre de bodega***	***Cantidad de bienes para baja***
Almacén	*30*	*Bodega de bienes deteriorados*	*1675*	*95 - bodega de bienes deteriorados*	*360*

Comentario a respuesta del auditado

Dentro de los argumentos presentados por el ICBF Regional Guaviare, se establece que desde la vigencia 2021 se dio inicio al proceso de bajas de los bienes antes señalados, situación administrativa que corrobora la baja gestión para llevar a feliz término el proceso de bajas; pues trascurridos 3 años no se ha materializado, confirmándose lo observado por el ente de control; por lo tanto, el presente hallazgo se mantiene.

Hallazgo Nro. 124. Bienes Inmuebles pendientes por legalizar (D) NARIÑO H2

Con respecto a los controles establecidos para el seguimiento a los Bienes Inmuebles en uso de propiedad de terceros, El Manual de Políticas Contables MO3.P31.GF, versión 08 de fecha 26/09/2023 adoptado por ICBF, en el cual establece:

***"Bien en comodato:** Es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. De acuerdo con la definición del activo, son recursos contralados por la entidad, y de cuales se espera un potencial de servicio.*

(…)
***3.43. Donación:** Acto que consiste en que por mera liberalidad (persona natural o jurídica), transfiere al ente público, el dominio que tiene sobre un bien (muebles o inmuebles), sin que se produzca contraprestación alguna, soportando dicho contrato mediante el otorgamiento de escritura para los inmuebles o el documento que acredita la propiedad para el caso de los muebles.*
El Procedimiento "Proceso Servicios Administrativos Procedimiento Ingreso de Bienes Inmuebles en Comodato, establece:

***"3.1** Para recibir un bien inmueble en comodato existen dos opciones, por ofrecimiento del comodante o por solicitud de entrega del inmueble en comodato por parte del ICBF.*

3.2 *Cuando se presenta ofrecimiento del comodante, se debe solicitar al mismo los documentos requeridos, de acuerdo con la política de operación 3.5, para el estudio y proyección del contrato, en el caso que el ICBF sea quien realiza la solicitud, es necesario que el Instituto presente debidamente organizada la documentación exigida por el comodante, para la suscripción del contrato de comodato.*
3.3 *Si el Comité de Gestión de Bienes de la Sede de la Dirección General otorga visto bueno a la solicitud de comodato, se debe requerir a la Oficina Jurídica/Grupo Jurídico la elaboración del contrato de comodato. En caso contrario, se devuelven los documentos a la Regional.*
3.4 *Al Recibir el inmueble en comodato, se debe verificar el estado de seguridad del predio y aplicar los correctivos necesarios, incluyendo asignación de vigilancia (si esta se requiere) y enviar el original del acta de recibo junto con el inventario de este al Grupo Jurídico.*
3.5 *Los documentos para solicitar al posible Comodante".*

El procedimiento la Guía de Bienes Versión No.5 Del 09 de febrero del 2023 PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GUIA GESTIÓN DE BIENES del ICBF consagra:

4.2.5.2 Recibo de Bienes Inmuebles en Donación o Cesión.

Se habla de donación, cuando se recibe de un particular y cesión cuando se recibe de un ente público un inmueble.

Queda a criterio del director general aceptar o no el ofrecimiento de donación o cesión de un inmueble, previa recomendación del Comité de Gestión de Bienes de la regional y aprobación del Comité de Gestión de Bienes de la Sede de la Dirección General.

Este concepto debe estar argumentado técnicamente e incluir un análisis que demuestre que el inmueble es necesario y apto para el ICBF (análisis que debe contemplar un capítulo financiero de costo-beneficio) y las condiciones estructurales y urbanísticas del bien que se pretende recibir), mismo que será remito a la Dirección Administrativa de la Sede Nacional, para el análisis del Grupo de Infraestructura y Grupo de Gestión de Bienes.

Antes de la aceptación de la donación o cesión del bien es pertinente verificar que el inmueble está saneado por todo concepto, para lo cual el Grupo Jurídico de la regional deberá realizar el estudio de títulos en donde analizará la tradición del bien con base en el folio de matrícula inmobiliaria, verificando que la fecha de expedición de este último documento no sea superior a treinta (30) días de la fecha de la realización del estudio.

Los Grupos Administrativos de las regionales también deberá verificar el estado de los inmuebles por concepto de servicios públicos, impuesto predial y valorización, solicitando los documentos correspondientes a las empresas respectivas donde conste que el inmueble se encuentra a paz y salvo o al día por estos conceptos, los documentos anteriormente plasmados deberá remitirlos para verificación de la Dirección Administrativa de la regional y de la Sede Nacional."

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública
Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro

27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde

28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte
3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

Instructivo de Cierre del 12 de diciembre del 2023 de la CGN

"1.1. Actividades administrativas 1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.

2.2. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia Este reporte corresponde a los saldos derivados de operaciones entre entidades públicas, por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos,

pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo para el proceso de consolidación. A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas para tener en cuenta al momento del envío de la información.

2.2.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones reciprocas Las operaciones reciprocas corresponden a transacciones realizadas con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se deberá tener en cuenta la desagregación de esta entidad en dos entidades contables públicas: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000) y Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) (923272394). Las alcaldías y gobernaciones agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, instituciones educativas o fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte del formulario CGN2015_002 OPERACIONES RECIPROCAS_ CONVERGENCIA, a partir de la información que está contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación y se presenta en el conjunto completo de los estados financieros agregados.

2.2.4. Conciliación de operaciones recíprocas Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre. Para la gestión de los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes. Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas de ellas vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deberán efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para, permitirles a sus contrapartes por operaciones recíprocas, interactuar y retroalimentar el proceso. Adicionalmente, las entidades pueden consultar los saldos pendientes por conciliar que tienen con las demás entidades en la página www.chip.gov.co ingresando a la Web Entidad opción "Operaciones Recíprocas" En relación con las operaciones recíprocas por el reconocimiento del ingreso por transferencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad de Recursos Administrados (ADRES) 923272791 a los entes territoriales, los municipios o los fondos descentralizados de salud deberán reportar los derechos por recursos transferidos por la ADRES al Régimen Subsidiado en la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud y el ingreso en la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.3. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio Con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que se deberán observar las entidades públicas para que el proceso de validación no genere inconsistencias

Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Condición

De la revisión de los soportes documentales y del sistema SEVEN ERP de los bienes inmuebles del ICBF, registrados en cuentas de Activos bienes de terceros, se encontró que dos ellos no tienen el soporte de legalización a que título administrativo fueron recibidos, no se tiene documento firmado con el municipio de Chachagüí, ni con el municipio de Tumaco. En los terrenos de propiedad de estos municipios funcionan CDI que fueron construidos con recursos del convenio Nro. 759 31 de julio del 2009 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, ICBF y FONADE.

Cuadro N° 382
RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES PENDIENTES POR LEGALIZAR
Cifras en pesos

Municipio	Dirección del Inmueble	Matrícula Inmobiliaria Terreno	Situación del Inmueble	Unidad en Funcionamiento	Cuenta Contable	Valor Terreno	Valor Edificación
Chachagüí	Cr 11a Guapiuy-Chachagüí	240-106247	Terreno de propiedad del municipio de Chachagüí - Edificación realizada por ICBF construida en terreno de propiedad del municipio de Chachagüí.	CDI Gotitas De Amor - Chachagüí	El valor de la construcción está registrado en la cuenta 164001001 Edificaciones y Casa por parte del ICBF	210.023.810	243.426.302.
Tumaco	Calle 31 Y 34 Carrera 32 Y 33 urbanización Nueva Ciudadela (Lo 5 C 34 La Ciudadela)	252-23332 Propietario Municipio de Tumaco	Terreno es de propiedad del municipio de Tumaco. La-Construcción edificación realizada por ICBF	CDI Luna Plateada	EL municipio de Tumaco no registra en su contabilidad el terreno. ICBF registró en la cuenta 160505001 Terrenos de Propiedad de Terceros. La edificación está registrada en la cuenta 164001001 Edificaciones y Casa	2.558.800.000	2.004.287.033

Fuente: Información financiera sistema SEVEN -ICBF2023.
Elaboro: Equipo auditor.

1. En el municipio de Chachagüí, funciona el CDI Gotitas de Amor, el inmueble se construyó en terreno de propiedad del municipio de Chachagüí y la construcción se realizó con recursos ICBF.

 Contablemente el ICBF registra el valor de la edificación en la cuenta 164001001 Edificaciones y Casas por $243.426.303, esta construcción se realiza en propiedad ajena y no existe el soporte legal del acto administrativo que respalde el registro y uso del bien inmueble entregado por el municipio de Chachagüí al ICBF identificando derechos y obligaciones de las partes.

2. En Tumaco funciona el CDI Luna Plateada, la construcción la realizó el ICBF con sus recursos. El terreno en que se realizó dicha construcción pertenece al municipio de Tumaco según matrícula inmobiliaria 252-23332 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tumaco y según certificación del Contador se registra como activo de dicho municipio. Contablemente ICBF registra en la cuenta contable 160505001 Terrenos de Propiedad de Terceros por $2.558.800.000 y la edificación en la cuenta 164001001 Edificaciones y Casas por $2.004.287.033; la edificación fue realizada en propiedad ajena. Con lo anterior se establece que el mismo terreno es objeto de registro contable, como un activo en los dos entes públicos, lo que requiere revisión y conciliación de las cuentas recíprocas.

Para los dos casos, no existe el soporte legal que indique a que título fueron recibidos los bienes inmuebles correspondientes a terrenos donde se construyó los CDI Gotitas de Amor en el municipio de Chachagüí y Luna Plateada en el municipio de Tumaco para establecer las condiciones, obligaciones y derechos del ICBF y de los municipios involucrados.

En las notas a los estados financieros se registra que en las edificaciones CDI Gotitas de amor, ubicado en CR 11A GUAPIUY- CHACHAGUI y CDI Luna Plateada ubicada en el Municipio de Tumaco construcciones realizadas por ICBF, en terreno de propiedad de la Alcaldía de Chachagüí y Tumaco; de acuerdo con concepto emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, todo lo que se construya o levante sobre un terreno en propiedad ajena, le pertenece al dueño del terreno. Situación que no se ha legalizado por parte del ICBF.

Lo anterior denota la falta de gestión por parte del ICBF en la legalización de los actos administrativos que soporte el uso de los bienes inmuebles de propiedad de terceros y sus registros contables; generando riesgo de pérdida de los recursos del ICBF.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad, mediante radicado Nro. 2024ER0086746 del 24 de abril de 2024, expresa:

*"**Observación No. 2. Bienes Inmuebles pendientes por legalizar (A, D)***
*De la revisión de los soportes documentales y del sistema SEVEN ERP de los bienes inmuebles del ICBF, registrados en cuentas de Activos bienes de terceros, se encontró que dos ellos **no tienen el soporte de legalización a que título administrativo fueron recibidos**, no se tiene documento firmado con el municipio de Chachagüí, ni con el municipio de Tumaco. En los terrenos de propiedad de estos municipios funcionan CDI que fueron construidos con recursos del convenio No 759 31 de julio del 2009 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, ICBF y FONADE.*

*1. **Municipio de Chachagüí***

Derivado del convenio No 200951 de 2009 GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, se realizó la construcción de una infraestructura destinada al funcionamiento de Hogar Múltiple hoy Centro de Desarrollo Infantil Gotitas de Amor en el Municipio de Chachagüí cuyo terreno, es de propiedad de esa entidad territorial. (ver Anexo 1.1. Convenio 200951)

En virtud de lo anterior, el ICBF registró en el aplicativo SEVEN ERP el valor de los recursos invertidos en la construcción del CDI Gotitas de Amor en la clase de bodega 20 – Edificaciones en suelo ajeno que direcciona a la subcuenta contable 164001001 Edificios y casas con la placa 313278 por un costo histórico de $243.426.302,99.

Según concepto emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN): "le corresponderá a las entidades contrapartes (alcaldías, departamentos y gobernaciones) realizar de manera integral juicios profesionales para definir cuál de las dos incorporará en su contabilidad el terreno como activo, independientemente de la titularidad del bien. De tal forma que se garantice que no exista un doble reconocimiento ni sobre el terreno ni sobre la infraestructura" se debe definir cuál de las dos entidades reconocerá el bien inmueble como activo y realizará la incorporación del terreno o edificación a su contabilidad y notificar a los entes territoriales y entidades de control competente sobre la decisión tomada. Concepto CGN del 03/02/2017. En aplicación a lo anterior el ICBF envió Memorando No. 2020514000003661 de fecha 07/10/2020 al Municipio de Chachagui en donde se le realizó la propuesta de que el ICBF Registraría el terreno en la contabilidad de ser aceptada por la entidad territorial. (Ver anexo 1.2. OFICIO ALCALDIA CHACHAGUI)

El municipio de Chachagüí mediante certificación de fecha 17/12/2021 (Ver Anexo 1.3 CERTIFICACION ACTIVO CDI MPIO DE CHACHAGUI) confirma que tiene registrado en sus activos el componente del terreno, donde funciona el CDI Gotitas de Amor, razón por

la cual el ICBF Regional Nariño no registró en sus cuentas de activos este terreno para no generar un doble registro en los estados financieros consolidados de la Nación.

Posteriormente se emitió concepto por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se estableció que: todo lo que se construya o levante sobre un terreno en propiedad ajena, le pertenece al dueño del terreno (Ver Anexo 1.4 Concepto 2221 de 2006 Superintendencia de Notariado y Registro - Colombia (004)). Ante lo cual el ICBF envía comunicado No. 20235140000008051 de fecha mayo de 2023 al ente territorial solicitando se registre a folio de matrícula inmobiliaria de la edificación del CDI Gotitas de Amor y por consiguiente se reconozca en sus activos. (Ver Anexo 1.5. 202351400008051 oficio Alcaldía)

Mediante oficio No. 200-46/117-2023 de fecha 30/05/2023 el Municipio de Chachagüí manifiesta el interés de ceder el inmueble a título gratuito, por lo tanto, el ICBF se encuentra adelantando los trámites necesarios para recibir el terreno (Ver Anexo 1.6. RESPUESTA 1485 ICBF- ALCALDIA CHACHAGUI)

Adicionalmente, el ICBF en su mejora continua de la información financiera remite radicado solicitando la transferencia de domino o suscripción de contrato de comodato con el radicado No 20231224000027852l del 01/11/2023 (Ver Anexo 1.7 Saneamiento contable obras terreno – 20231224000027852l) en donde en sus apartes se plantea:
(…)

Opción 2:

En virtud del principio de colaboración que debe existir entre las entidades públicas y como medida de saneamiento definitiva, planteamos como otra opción alternativa a la anterior, que el Municipio transfiera a título gratuito al ICBF el inmueble (terreno y mejora) con fundamento en lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 (reglamentado por el Decreto 523 de 2021), que señala:

"ARTÍCULO 276. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación de este. PARÁGRAFO. En cualquier caso, la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido".

(…)

*2. **Municipio de Tumaco***

En el Marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos" y la estrategia de Cero a Siempre, el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, suscribió una serie de convenios y/o contratos tendientes a aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos con el fin de construir Centros de Desarrollo Infantil – CDI en varios Municipios a nivel nacional, concebidos para la Atención Integral a la Primera Infancia. Dentro de los cuales se encuentra CDI Luna Plateada en terreno de propiedad del Municipio de Tumaco mediante contrato tripartito 3184 de 2012 suscrito en entre el ICBF, EL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA FUNDACIÓN PLAN. (Ver Anexo 2.1 CVN 3184 2012 MINUTA)

En virtud de lo anterior, el ICBF registró en el aplicativo SEVEN con la placa 452049 por valor de $2.558.800.000,00 el componente del terreno en la clase de bodega 14 – PPYE recibidos en comodato de entes públicos, que direcciona a la cuenta contable 160505001 terreno urbanos, en virtud de la comunicación fechada el 26/11/2021 (Ver 2.2. DOCUMENTO LUNA PLATEADA- REGISTRO) "En relación a su solicitud, el Municipio de Tumaco ya liberó de sus activos y reclasificó a cuentas de orden, el terreno el cual se construyó el Centro de Desarrollo Infantil Integración Ciudadana Luna Plateada, (…)"

*En relación con los recursos invertidos en la construcción del CDI Luna Plateada, estos se registraron en el aplicativo SEVEN ERP en la clase de bodega 20 – Edificaciones en suelo ajeno que direcciona a la subcuenta contable 164001001 Edificios y casas con la placa 300236 y 300252, construcción realizada mediante contrato No 3184 de 2012 y que de acuerdo con: "la **CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD Y DESTINACIÓN EXCLUSIVA**. La obra de construcción de la infraestructura de los centros de desarrollo infantil, junto con las mejoras y bienes muebles que constituyan su dotación son de propiedad del ICBF. **La infraestructura será exclusiva para la ejecución del presente convenio por un tiempo mínimo de 20 años prorrogables, y posteriormente, de manera definitiva, para la atención de los programas de atención a la primera infancia que supervisará el ICBF y que sean prestados directamente o a través de terceros**."*

Posteriormente se emitió concepto por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se estableció que: todo lo que se construya o levante sobre un terreno en propiedad ajena, le pertenece al dueño del terreno (Ver Anexo 1.4 Concepto 2221 de 2006 Superintendencia de Notariado y Registro - Colombia (004)). Ante lo cual el ICBF envía comunicado No. 20235140000083001 de fecha mayo de 2023 al ente territorial solicitando se registre a folio de matrícula inmobiliaria de la edificación del CDI Luna Plateada y por consiguiente se reconozca en sus activos. (Ver Anexo 2.3 20235140000083001 oficio 2 alcaldía Tumaco), sin obtener respuesta a la petición.

Adicionalmente, la Regional Nariño mediante radicado No 2024514000002531 del 16/01/2024 dirigido al alcalde municipal de Tumaco (Ver Anexo 2.4. SOLICTUD COMODATO ALCALDIA TUMACO), en sus apartes solicita la suscripción del contrato de comodato.

Teniendo en cuenta la Certificación del Contador Público del Municipio de Tumaco…..

Por lo anterior de manera atenta y respetuosa, solicito a usted, se entregue en calidad de comodato, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el terreno de propiedad de la Alcaldía donde funciona el CDI Luna Plateada (…)

Con lo cual, se legalizaría la tenencia del inmueble y su respectivo saneamiento contable

Conclusión:

Por lo expuesto en la respuesta adjunta (punto No 1 y 2), y la documentación referida que soporta lo manifestado, es dable manifestar respetuosamente que el organismo de control ***no tiene la razón al manifestar que la observación se considere de tipo disciplinario****, toda vez que como se puede evidenciar el ICBF en cumplimiento de los diferentes acuerdos, contrato y conceptos expuestos, fue diligente y siempre ha venido gestionando las acciones necesarias para no generar dobles registros o duplicidad en los estados financieros de la Nación.*

Adicionalmente, el control, el riesgo, uso y el beneficio lo tiene el ICBF en concordancia con el subnumeral 6.1.1 Activos y el Numeral 5 PRINCIPIOS DE CONTABILID PÚBLICA – Esencia sobre forma, el cual reza: "las transacciones y otros hechos económicos de las entidades públicas se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos. del Marco Conceptual expedido por la Contaduría General de la Nación, como ente rector de la contabilidad pública, con lo cual se cumple con las condiciones normativas en los registros objeto de observación por parte de la Comisión Auditora de la Contraloría".

Por otra parte, y teniendo en cuenta que las gestiones realizadas con las dos alcaldías fueron en desarrollo de las administraciones anteriores, el ICBF Regional Nariño realizará nuevos acercamientos con las actuales administraciones en aras dar solución de manera definitiva a la situación descrita para el saneamiento contable de estos bienes."

Análisis de la respuesta

El ICBF Regional Nariño ha venido realizando gestiones pertinentes para la legalización del bien inmueble ubicado en el municipio de Chachagüí donde funciona el CDI Gotitas de Amor, sin embargo, a la fecha la entidad no adjunta soporte de legalización del bien inmueble donde se realizó la construcción del CDI.

En el mismo sentido ICBF afirma en su respuesta que el Terreno que es propiedad del municipio de Tumaco y en el que funciona el CDI Luna Plateada se encuentra dado en comodato; sin embargo, en la respuesta emitida el 20 de marzo del 2024 por parte de la alcaldesa del municipio de Tumaco, según radicado Nro. 2024EE0048525 al requerimiento solicitado por la CGR aclara que no obra antecedente alguno de convenio, contrato de comodato, acuerdo o resolución que

soporte el funcionamiento de los programas del ICBF en este predio, se anexa además certificación suscrita por el contador del Municipio de fecha 19 de marzo del 2024, en la que certifica que el terreno se encuentra registrado en la cuenta 160501 Terrenos por un valor de $2.558.800.000, con lo cual se genera duplicidad de registro por las dos entidades, situación que evidencia la falta de conciliación de las operaciones recíprocas, generando incertidumbre en el saldo de la cuenta registrada en el ICBF regional Nariño.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo y presunta incidencia disciplinaria, denotándose la falta del soporte de legalización del bien inmueble donde se construyó el CDI Luna Plateada. Por otra parte, se desvirtúa la subestimación de la cuenta 160505001 Propiedad Planta y Equipo - Terrenos-Terrenos de Propiedad de Terceros por valor de $210.023.810, situación que se confirma con la certificación emitidas por el municipio de Tumaco, que requiere realizar la correspondiente conciliación de estas cuentas recíprocas y que a su vez se presenta como incertidumbre.

Hallazgo Nro. 125 Calificación de recuperabilidad de cuentas por cobrar en procesos concursales Antioquia 7

El numeral 4 del procedimiento para la Clasificación de Cartera Concursal, Laboral y de Cobro Coactivo emitido por el ICBF, según la probabilidad de Recaudo con fecha marzo 02 de 2022, estipula que los procesos concursales se refieren a la liquidación por adjudicación, judicial, simplificada, forzosa y reorganización de cualquier tipo, excepto la liquidación voluntaria y (…) La clasificación de probabilidad de cobro en todos los procesos concursales es Baja.

El numeral 3.2.9.2 "Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional" del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN establece que: "La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros"

Así mismo, el numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del citado anexo determina que: "Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados."

Condición

No obstante, de acuerdo con el "informe del 2023 sobre la probabilidad de recaudo de los intereses de mora de naturaleza parafiscal" que detalla los niveles de probabilidad de recuperación Alta, Media y Baja, los siguientes valores presentan probabilidad ALTA y MEDIA de recaudo, a pesar de que los deudores están en algún proceso concursal.

Cuadro N° 383
Intereses de mora causados sobre procesos concursales
Cifras en pesos

C.C.O NIT	PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN	MONTO ADEUDADO	INTERESES MORATORIOS 31 DICIEMBRE 2023
900108XXX	MEDIA	-	42.100
890903XXX	MEDIA	7.616.800	4.547.700
900127XXX	MEDIA	2.820.800	1.647.800
900155XXX	MEDIA	10.815.700	6.399.900
811015XXX	MEDIA	10.483.200	542.900
900108XXX	MEDIA	-	47.200
900124XXX	MEDIA	6.760.000	3.887.200
811018XXX	MEDIA	177.100	70.600
890902XXX	MEDIA	1.653.500	635.200
427884XXX	MEDIA	47.300	22.800
900285XXX	MEDIA	307.000	282.200
900466XXX	MEDIA	1.081.400	824.700
900328XXX	ALTA	588.000	245.200
TOTAL		**42.350.800**	**19.153.400**

Fuente: numeral 7 respuesta a solicitud de información 4

Lo anterior debido a omisiones en la aplicación de los criterios establecidos, con el riesgo de que al reportar una probabilidad errónea se generen registros contables que no reflejen la realidad.

Respuesta:

(…) En el anterior sentido, al estar sometidos los intereses de mora a situaciones inciertas que afectan la probabilidad de recaudo, se registrarán en cuentas de orden y únicamente se reconocerán en el ingreso y en cuentas por cobrar, los derivados de las obligaciones de naturaleza parafiscal que correspondan a procesos concursales, laborales, civiles y de cobro administrativo coactivo, clasificados con alto nivel de recuperación. La probabilidad de recaudo de los intereses de Mora de naturaleza parafiscal será informada cada seis (6) meses por la Oficina Asesora Jurídica en los niveles de probabilidad de recuperación Alta, Media y Baja, de acuerdo con la metodología definida para tal efecto. El grado de probabilidad con el que inicialmente se clasifique un proceso u obligación podrá modificarse, para lo cual se procederá actualizar la información que debe ser tramitada entre las áreas respectivas. (…)
En el entendido del aludido manual y a sus Observaciones, efectivamente debemos acatar lo establecido en el Numeral 4 del procedimiento para la Clasificación de Cartera Concursal, Laboral y de Cobro Coactivo, según la probabilidad de Recaudo con fecha marzo 02 de

2022 (…) la clasificación de probabilidad de cobro en todos los procesos concursales con ese criterio sería Baja. En ese sentido se clasificará la recuperabilidad de la cartera concursal como probabilidad BAJA.

Comentario a la respuesta del auditado

La entidad acepta lo observado, por tanto, se confirma como hallazgo.

Hallazgo Nro. 126. Cuentas por cobrar Parafiscales Boyacá H4

Resolución 533 de 2015 CGN; por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno que contiene el marco conceptual y las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno.

Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera

3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL:

11. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.
13. El objetivo de Control pretende que la información financiera de propósito general sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de inspección, vigilancia y control.

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO

GENERAL 16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

4.1.1 Relevancia.
20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los

usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.
La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

4.1.2 Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.
Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.
25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.
40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.
41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

Los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.

6.1 Definición de los elementos de los estados financieros

51. Los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos.
52. Para determinar si una partida cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace a la misma; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a la partida.

6.1.1 Activos.

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.6.2.1Reconocimiento de activos.

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

6.3 Medición de los elementos de los estados financieros

95. La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición.
96. El proceso de medición se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en la medición inicial para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros y en la medición posterior de los elementos.
97. La medición inicial de un elemento permite su reconocimiento en la información financiera y, posteriormente, el valor asignado a dicho elemento puede ser objeto de ajuste

según un criterio de medición diferente del utilizado en el reconocimiento, dependiendo de lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

2 CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

2.2. Clasificación Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

2.3. Medición inicial Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.
2.6. Revelaciones

13. La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, que las cuentas por cobrar le impongan a la entidad.

INSTRUCTIVO 002 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, INSTRUCCIONES PARA LA TRANSICIÓN AL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

Procedimiento a aplicar para la determinación de sados iniciales bajo el nuevo Marco normativo.

La entidad determinara a la fecha de transición, los sados iniciales bajo el nuevo marco normativo, los cuales serán el punto de partida para la aplicación de este. Para las entidades del Gobierno, la fecha de transición será el 1 de enero de 2017.

…(…) En los siguientes numerales, se describen las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo aplicable a los entes del Gobierno. Estas actividades pueden hacer que la entidad incorpore, de baja, reclasifique o mida, de una manera distinta, elementos que a 31 de diciembre de 2016 no se hayan reconocido como activos, pasivos o patrimonio o que habiendo sido reconocidos se hayan medido de una manera distinta. En el presente instructivo no se pretende establecer una lista exhaustiva de actividades; por ello cada entidad podrá

ajustarlas dependiendo de las particularidades de la organización; no obstante, deberán garantizar que los ***saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo cumplan con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el marco normativo y en el presente instructivo.***

INSTRUCTIVO Nro. 001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

*Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos de proceso contable**.***

1. *Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable*
1. *Análisis, verificaciones y ajustes*

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente…(…)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones;3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la Evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Manual de Políticas Contables del ICBF, bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno.

4.1.6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS 4.1.6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

.

4.1.6.1 Reconocimiento de activos Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

4.2.1.3. Cuentas por Cobrar

4.2.1.3.1. Reconocimiento El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por ser un Establecimiento Público cuenta presupuestalmente con Ingresos corrientes, Recursos de capital, Contribuciones Parafiscales y Fondos Especiales para cumplir su cometido estatal, cubriendo la totalidad de sus gastos de Funcionamiento e inversión en cada vigencia. Por lo anterior, se generan en el ejercicio contable, cuentas por cobrar relacionadas con los ingresos definidas así… (…) Contribuciones parafiscales: Están constituidas por los recursos recaudados por efecto de los aportes de las nóminas las empresas y/o entidades al ICBF y por los intereses de mora que se reconocerán en la contabilidad conforme a la política definida a continuación: Para el reconocimiento de un activo, debe existir la probabilidad, esto es el grado de certidumbre suficiente de obtener los beneficios económicos futuros asociados a que llegarán a la entidad. La certidumbre correspondiente al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible.

4.2.1.3.2. Medición

4.2.1.3.2.1. Medición Inicial.

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.
El ICBF reconocerá inicialmente sus cuentas por cobrar por el valor de la transacción.

Resolución Nro. 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Condición

En la revisión realizada a los saldos de las cuentas por cobrar presentadas en el Estado de situación financiera a 31/12/2023, se observa la cuenta 138516 cuentas por cobrar aportes sobre la nómina, con saldo de $370.144, tercero ANDIAMBULANCIAS LTDA.

Se solicitó el expediente donde se evidenció que el ICBF, mediante Resolución 220 del 02 de marzo de 2005, declaró deudor moroso a la empresa en mención, por la no cancelación de aportes parafiscales de nómina Ley 89 de 1988, resultado de liquidación Nro. 124814 proferida en visita el 21 de enero de 2005, y ordena el pago de la suma liquidada por $2.054.400, correspondiente a las nóminas 2003 y 2004.

Con oficio Nro. E-2017-305667-1500 con radicado del 23/06/2017, ANDIAMBULANCIAS LTDA, informó que el 10/02/2015, se encuentra cancelada la deuda y envía copia de las consignaciones realizadas a Comfaboy por concepto de parafiscales, donde están incluidos los valores dejados de cancelar correspondientes a las nóminas liquidadas por el ICBF.

Con oficio S-2017-437181-1500, de fecha 18 de julio de 2017, el instituto solicita a la caja de compensación se sirva indicar los pagos que ha realizado ANDIAMBULANCIAS Ltda., al ICBF, no obstante, y luego de varias reiteraciones, la caja de compensación informa que una vez revisadas las transferencias de la empresa, se identificó recaudo por concepto de parafiscales 3% ICBF, para el año 2003 por $1.157.725 y 2004 por $891.418, para un total de $2.054.400, de los cuales realizó transferencia por $891.418 en el año 2023.

Sin embargo, al verificar el saldo anterior en el libro auxiliar contable y estados financieros vigencia 2022 refleja causación de la deuda por $1.261.500, al comparar con la liquidación proferida por el ICBF, por $2.054.400, se observa que existe una diferencia de $792.900, dejados de causar en contabilidad, debido a esta situación el saldo que presenta en la cuenta 138516 por $370.144 a 31/12/2023 no coincide con el saldo pendiente de transferir de la Caja de compensación Comfaboy por $1.157.725.

Lo anterior, evidencia que el ICBF no refleja en los estados financieros a 31/12/2023 la realidad de los procesos de cobro coactivo de la Oficina Jurídica, esto debido a falta de conciliación entre las áreas de la entidad, como se observó en el proceso que lleva en curso a la empresa ANDIAMBULANCIAS LTDA y que se ve reflejado en el saldo de la cuenta 138516 cuentas por cobrar aportes sobre la nómina liquidada en la visita Nro. 124814 de fecha 21/01/2005.

Igualmente, se observó que el saldo de la cuenta en mención de vigencias anteriores se presenta por menor valor al del expediente del proceso de cobro coactivo y de los soportes de pago que envió la empresa y que fueron confirmados por Comfaboy, se evidenció que el instituto no realizó los ajustes y procedimientos necesarios para determinar los saldos iniciales en el periodo de transición al Marco Normativo para entidades del Gobierno vigencia 2017, contenidos en el instructivo 002 de 2015.

Con lo anterior se observan deficiencias en el control interno contable, debilidad y oportuno seguimiento a los procesos que se llevan en el área jurídica de la entidad situación que puede afectar la comprensibilidad de la información financiera de la Entidad, lo que evidencia debilidades en el área jurídica al no realizar la gestión para cerrar los procesos que ya cumplieron con los acuerdos establecidos.

Respuesta del ente auditado

La diferencia que observa la Contraloría por valor de $792.900, que la correcta es por valor de $792.840, corresponde a abonos por valor de $792.840 realizados por el aportante en la vigencia 2006 y 2007 valores que fueron aplicados a periodos de la vigencia 2003, los cuales fueron realizados a través del canal COMFABOY y se registraron en su momento con la oportunidad debida en el aplicativo SIREC y de la misma manera actualizado el libro auxiliar contable.

El saldo inicial a 01 de enero de 2023 corresponde a $1.261.560, este se encuentra correctamente registrado en los libros auxiliares de los estados financieros de la vigencia 2023 del ICBF; el valor a esta fecha no es de $2.054.400, no es el mismo, puesto que existen abonos por parte del deudor en las vigencias 2006 y 2007 que ascienden a $792.840 tal como se indicó anteriormente.

El ICBF realiza las respectivas conciliaciones interáreas, y a 31 de diciembre no presenta diferencia para este tercero entre las áreas. El saldo inicial del auxiliar contable 138516002 ICBF para la vigencia 2023 está correctamente registrado, de acuerdo con la resolución 533 de 2005, expedida por la CGN, instructivo 002 del 08 de octubre de 2015, instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023 y cumple con las características fundamentales de relevancia, representación fiel y no existe subestimación por valor de $792.900 como lo indican en su informe la Contraloría.

No obstante, para verificar la idoneidad de la información se anexa copia de certificación con fecha 01 de diciembre de 2023 que expidió la Caja de Compensación Familiar de Boyacá- COMFABOY, la cual reposa en original dentro del expediente del proceso, el cual fue entregado al equipo auditor de la CGR. (se anexa Archivo pdf denominado Anexo2_CERTIF_COMFABOY_ PAGOS_ ANDIAMBULANCIAS)

Se concluye entonces que la observación indicada por la Contraloría no tiene sustento normativo o fáctico, ya que como se logró indicar a lo largo de esta respuesta, la Regional

Boyacá cumplió a cabalidad con los respectivos procedimientos para determinar los saldos iniciales en el periodo de transición al Marco Normativo para entidades de Gobierno vigencia 2017.

Comentario a respuesta del auditado

En el análisis a los soportes y respuesta emitida por la entidad se comprobó que el valor correspondiente a $792.840, fueron registrados en sistema de información financiera SIIF, y aplicados a periodos de la vigencia 2003 realizados por el aportante en las vigencias 2006 y 2007, debitando la cartera generada en la liquidación de aportes parafiscales Nro. 124814 de fecha 21/01/2005 en el sistema de información financiera SIIF Nación.

Sin embargo, y como se evidenció en el expediente el ICBF, declaró deudor moroso a la empresa ANDIAMBULANCIAS LTDA por la suma de $2.054.400, mediante Resolución 0220 del 02 de marzo de 2005, dentro del proceso Nro. 2005-055, resultado de la liquidación Nro. 124814 de fecha 21/01/2005 y con Auto 376 de 2012, suspende el proceso administrativo coactivo, en ocasión a que la empresa se encuentra en restructuración y lo traslada para clasificarlo a procesos concursales, así mismo y conforme con la certificación suscrita por el coordinador jurídico, se evidencia que existe el proceso concursal activo a 31 de diciembre de 2023, en contra de la empresa ANDIAMBULANCIAS LTDA, por concepto de restructuración en el marco Ley 550 de 1990, por la suma de $1.261.560, igualmente certifica que desde el año 2015, se le solicitó a la Caja de Compensación Familiar el reembolso de los aportes parafiscales consignados por esta empresa, y que a 31 de diciembre de 2023, se recuperó la suma de $891.416 transferidos por la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.

No obstante, y como se presentó en la observación, con oficio Nro. E-2017-305667-1500 con radicado del 23/06/2017, ANDIAMBULANCIAS LTDA, informó que desde el 10/02/2015, se encuentra cancelada la deuda y envía copia de las consignaciones realizadas a Comfaboy por concepto de parafiscales; igualmente, mediante oficio S-2017-437181-1500, de fecha 18 de julio de 2017, el instituto solicita a la caja de compensación se sirva indicar los pagos que ha realizado ANDIAMBULANCIAS LTDA, al ICBF y con oficio de fecha 01/10/2018, con radicado S-2018-576208-1500, informando a la caja de compensación que con oficio E-2017-305667-15000 de 23/06/2017 el representante legal de esta empresa comunico que la deuda ya estaba cancelada en su totalidad y solicita nuevamente indicar los pagos que desde esta caja han efectuado al ICBF. La caja de compensación emite certificación de fecha 01/12/2023 donde informa que una vez revisadas las transferencias de la empresa ANDIAMBULANCIAS LTDA, se identificó recaudo por concepto de parafiscales 3% ICBF, para el año 2003 por $1.157.725 y 2004 por $891.418, y realiza la transferencia de los aportes del año 2004, así mismo certifica que los

aportes correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2003, por $792.840 fueron cancelados y transferidos al ICBF.

Conforme con lo anterior se evidencia que el ICBF, a pesar de que la Caja de compensación COMFABOY reconoce que recibió los pagos correspondientes al acuerdo de pago generado dentro del proceso de reestructuración de la entidad, a cierre de la vigencia 2023 continua con el proceso activo en el área jurídica.

Debido a las situaciones expuestas se desvirtúa la subestimación de la cuenta 138516 y se configura como hallazgo de control interno contable.

Hallazgo Nro. 127 Cuenta por pagar 2022 y 2023 Boyacá H 9

Ley 87 de 1993

"ARTÍCULO 2°Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (…)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (…)"

Guía de Cierre Financiero Vigencia 2023 y Apertura Vigencia Fiscal 2024 Del ICBF

"1.5.3. Constitución Cuentas por Pagar Las Cuentas por Pagar se constituyen de acuerdo con lo indicado en el Memorando de Fechas y Actividades las siguientes situaciones:

Las Cuentas por Pagar deben ser constituidas, de acuerdo con los bienes y servicios recibidos efectivamente. En ningún momento las Cuentas por Pagar podrán ser reducidas, para no afectar la realidad financiera del ICBF. "

Condición

En la revisión de las cuentas por pagar de las vigencias 2022 y 2023 se observaron diferencias en la información suministrada por el ICBF, como se detalla a continuación:

1. En la información de las cuentas por pagar de la vigencia 2023 por $175.580.699 entregada por el ICBF Regional Boyacá, se observó una diferencia de $1.225.666, entre la obligación por $175.580.699 y el pago por $174.355.033.

2. En la vigencia 2022 el ICBF constituyó cuentas por pagar por $502.588.362 observándose que se encuentran repetida las de XXXXXX Nidia por $3.605.000 y Esther y Ruiz Borda XXXXXX por $3.604.999

Lo anterior por deficiencias en mecanismos de seguimiento y control, lo cual generó información no confiable e inconsistencias en los registros.

Respuesta del ente auditado

La entidad en su respuesta hace una descripción para el pago de contratos de prestación de servicios.

En cuanto a la primera parte donde se observó que las cuentas por pagar de la vigencia 2023 presentan diferencia de $1.225.666, entre la obligación por $175.580.699 y el pago por $174.355.033, la Entidad informó que el supervisor del contrato Coordinador del Centro Zonal Otanche, ordeno el pago de la cuenta por pagar, a nombre del señor Carlos XXXXX con cedula 1.094.XXXX, por el contrato 15001102023 generando la orden de pago 26625624 de fecha 08 de febrero 2024 por valor de $1.225.666 en estado pagada.

En cuanto a lo observado que en la vigencia 2022 el ICBF constituyó cuentas por pagar por $502.588.362 observándose que se encuentran repetida las de Sanabria Bautista XXXX por $3.605.000 y Esther y Ruiz XXXX por $3.604.999, la Entidad informa que en el listado órdenes de pago de las cuentas por pagar de la vigencia 2022, el informe efectivamente arroja repetida las órdenes de pago 8946923 y 8947723 (se adjuntan copias), las cuales corresponden a SANABRIA BAUTISTA XXXXXX y RUIZ BORDA XXXXX.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta no controvierte lo observado, por el contrario, hace una descripción de cada una de las situaciones presentadas y acepta que efectivamente en la información se observaron estas deficiencias, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 128 Contratos recibidos en comodato Boyacá H5

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; por la cual se incorpora el marco normativo para las entidades de Gobierno y su anexo que contiene las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos

Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución Nro. 211 (9 de diciembre de 2021) "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

Numeral 6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL
Los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.

Numeral 6.2. Reconocimiento de los Elementos de los Estados Financieros.

Numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos: Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. 85. Cuando no existe probabilidad de que un recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

RESOLUCION Nro. 285 (5 de septiembre de 2023) Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.

Numeral 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 10.1. Reconocimiento. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo:

a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.

"Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación." … "También se reconocerán como propiedades planta y equipo los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícola". … "Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado."

*El Manual De Políticas Contables del ICBF, bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que**:***

Numeral 1. OBJETIVO. 1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
Enunciado tercero: Contribuir al mejoramiento continuo del proceso contable, garantizando que la información financiera sea confiable y oportuna para la debida rendición de cuentas, toma de decisiones y Control, la cual debe cumplir con sus características Cualitativas (Fundamentales y de Mejora), y atender a los Principios de Contabilidad Pública (Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre Forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable). (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Numeral 3. DEFINICIONES. 3.19. Bien inmueble: Activo que por su naturaleza no es posible trasladar o transportar de un lugar a otro, pues se encuentra permanentemente adherido a la tierra. También es conocido como bien raíz.

3.18. Bien en comodato: Es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. De acuerdo con la definición del activo, son recursos contralados por la entidad, y de cuales se espera un potencial de servicio.

3.30. Control: implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Numeral 4. DESARROLLO. 4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1.3 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Objetivo de Control: El objetivo de Control implica que la información financiera sirve para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia. La información financiera contribuye a obtener información relacionada con:

- *La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos de la entidad;*
- *La medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios, que se presenten durante el periodo contable, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos.*

4.1.6 DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4.1.6.1. Definición de los Elementos de los Estados Financieros. 4.1.6.1.1. Activos. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

… "En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. ***Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho,*** *el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero."* ***(Negrilla y subrayado fuera del texto)***

GESTIÓN DE BIENES. PROCESO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

PROCEDIMIENTO INGRESO DE INMUEBLES EN COMODATO. Numeral 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

"Cuando se presenta ofrecimiento del comodante, se debe solicitar al mismo los documentos requeridos para el estudio y proyección del contrato, en el caso que el ICBF sea quien realiza la solicitud, es necesario que el Instituto presente debidamente organizada la documentación exigida por el comodante, para la suscripción del contrato de comodato.
Si el Comité de Gestión de Bienes de la Sede de la Dirección General otorga visto bueno a la solicitud de comodato, se debe requerir a la Oficina Jurídica/Grupo Jurídico la elaboración del contrato de comodato. En caso contrario, se devuelven los documentos a la Regional

Numeral 4. Descripción de Actividades:
Actividad 13. P.C. (Punto de Control): Iniciar el Control y pago de servicios públicos, impuesto predial, valorización y administración a partir de la fecha de recibo del inmueble. Responsable: Profesional Grupo Administrativo o Soporte de la Regional

PROCESO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. GUIA

Numeral 4.2 CAPÍTULO Nro. 2 - BIENES INMUEBLES. 4.2.1 Condiciones Generales.

La administración de los bienes inmuebles a cargo del ICBF es ejercida directamente por cada Regional, bajo la responsabilidad del Grupo Administrativo, a excepción de los inmuebles a cargo de las Regionales Bogotá y Cundinamarca referidos en la Resolución No 577 del 10 de febrero de 2015, los cuales estarán a cargo del Grupo de Gestión de Bienes de la Dirección Administrativa.

Numeral 4.2.2 Inventario de Bienes Inmuebles.
… "El proceso de inventario de Bienes Inmuebles se debe realizar al menos una vez al año en el cual se debe verificar la titularidad del bien inmueble en el certificado de tradición y libertad debe tener una vigencia no mayor a noventa (90) días"

Numeral 4.2.3 Clasificación de Bienes Inmuebles.
De acuerdo con el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación a través de la Resolución 533 de octubre de 2015 y conforme a lo establecido en el Manual de Políticas Contables del proceso de gestión financiera del ICBF, en lo referente al reconocimiento, medición y revelación, el ICBF registra en sus estados financieros todos aquellos bienes inmuebles sobre los cuales tiene la titularidad, el control y sobre los cuales se espera obtener un beneficio económico futuro.

Dentro de los cuales se encuentran los inmuebles incluidos en la Resolución que reglamenta el Plan de Enajenación Onerosa para su enajenación, así como los inmuebles recibidos en dación en pago (común y proindiviso) por concepto de deudas por aportes parafiscales y aquellos recibidos por vocación hereditaria con un porcentaje inferior al 100% cuyo propósito es su enajenación y los recibidos por cesión a título gratuito, donación o por compra.

"El Grupo de Gestión de Bienes y los Grupos Administrativos en las regionales ***deben revisar trimestralmente en el aplicativo SEVEN ERP el estado y clasificación de los bienes inmuebles a su cargo teniendo en cuenta su uso y la situación actual en los módulos de activos e inmuebles, garantizando que su clasificación corresponda a la clase de bodega establecida en la tabla anterior conforme a la situación real****, aspecto que permitirá realizar la depuración de las diferencias en los dos módulos del aplicativo de forma permanente." (Negrilla y subrayado fuera de contexto)*

… "De igual forma, deben realizar y acreditar con evidencia las gestiones realizadas sobre el uso que le pretenden dar al inmueble. Se reportan la clasificación de los bienes inmuebles que tienen mayor sensibilidad conforme a lo establecido en la tabla de clasificación de las clases de bodega anterior como guía."

Numeral 4.2.4.2 Expediente de los Bienes Inmuebles.

A todos los bienes inmuebles que ingresan a los activos del Instituto incluidos los recibidos de terceros en comodato o en arrendamiento, debe creársele un expediente, el cual se actualizará cada vez que se lleve a cabo una gestión que modifique o adicione la información. En el caso de los inmuebles propiedad del ICBF, la información contenida en

el expediente será la base para el registro de la información en el módulo Inmuebles del Sistema de Información para el Manejo de los Bienes SEVEN ERP.

Numeral 4.2.4.11 Protocolización de las obras y mejoras en suelo ajeno.

Para las obras y mejoras que se realicen con recursos del ICBF en inmuebles de terceros, el propietario del terreno o titular del derecho de dominio es quien tiene la obligación de registro escrituración de las obras o mejoras ante las entidades habilitadas para tal fin. No obstante, al momento de la legalización de las obras y mejoras que se realicen a estos inmuebles, el ICBF deberá remitirle al titular del inmueble los documentos soporte donde se evidencie su realización y recibido a satisfacción.

Numeral 4.2.4.12 Registro contable de las obras y mejoras en suelo ajeno.

De acuerdo con el marco normativo contable, Resolución 533 de 2015 e Instructivo 002 de 2015 de la CGN, las edificaciones en propiedad ajena deben ser contabilizadas en su totalidad (terreno y edificación), bien sea por el dueño del terreno o por el ICBF (propietario de la edificación), cuando no se presente manifestación formal de la contraparte, a fin de no tener registros parciales de solo terreno o edificación. La única excepción será que solo exista el terreno y que sobre el mismo no haya ninguna construcción. Las regionales deberán verificar en los expedientes en físico de los inmuebles y/o en el módulo de inmuebles del aplicativo SEVEN ERP, la documentación soporte que evidencie la construcción realizada por el ICBF. Si existe acta de entrega al ente territorial (Gobernación o Municipio), o si la ejecución se establece como un gasto de adecuación por su naturaleza y no una edificación como tal, la regional debe dar de baja la placa registrada atendiendo las instrucciones impartidas por la Dirección Administrativa y el Grupo de Gestión de Bienes.

Numeral 4.2.5.5 Recibo de Bienes inmuebles en comodato. El Instituto podrá recibir en comodato inmuebles para poner en funcionamiento centros zonales, sedes administrativas y demás servicios directos. En el evento que estos inmuebles vayan a ser entregados a operadores de los programas misionales, el ICBF deberá apoyar y gestionar la suscripción del contrato entre la entidad comodataria y el tercero operador.

En todo caso, el ICBF podrá recibir en comodato aquellos inmuebles de propiedad de terceros cuya administración y/o usufructo esté siendo o vayan a ser ejercidos por terceros – programas de prevención, protección, rehabilitación-, siempre y cuando garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tercero en ejecución del contrato de aporte. Los anteriores aspectos deberán ser analizados por el Comité de Gestión de Bienes en la regional para cada caso particular, con el fin de determinar la conveniencia de suscribir o no el comodato, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.5.6. de la presente guía.

Numeral 4.2.5.7 Supervisión de los contratos de comodato y arrendamiento.
El supervisor del contrato, o quien haga sus veces, debe tener en cuenta lo expuesto en el Manual de Contratación del ICBF. *Cuando una dependencia del ICBF identifique*

la necesidad de tomar un inmueble en arrendamiento o en comodato, deberá contar con la debida justificación, en la cual se incluya la información referente a los inmuebles opcionados, la disponibilidad de recursos y la solicitud a los entes territoriales sobre la posibilidad de entregar en comodato o cesión al ICBF inmuebles de su propiedad, entre otros aspectos, y teniendo presente lo establecido en los procedimientos de ingreso de inmuebles en arrendamiento e ingreso de inmuebles en comodato

Resolución Nro. 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Condición

Revisados los expedientes de los bienes inmuebles recibidos en comodato al ICBF de propiedad de terceros como son Alcaldías municipales entre otros y los reportes generados por el aplicativo SEVEN de registro y control de estos, se encontró que existen contratos de esta modalidad que están vencidos y sin soportes o documentos de prórroga de los mismos como se presenta a continuación.

1. **Comodato con el Municipio de Pauna**: Se encontró escritura pública 1406 del 14 de diciembre de 1990, donde se firmó Contrato Administrativo de Comodato entre el Municipio de Pauna (Comodante) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Comodatario), por un término de 20 años, con posibilidad de prorrogarlo por el tiempo que acuerden las partes (Cláusula Segunda). Para el caso del Terreno se encuentra identificado con la placa 454945, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con código del producto 308008: Terrenos de Uso Permanente sin Contraprestación y situación del inmueble Código 5: ENTREGADO EN COMODATO y para la Edificación el ICBF lo identifica con la placa 454946, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS y situación del inmueble Código 5: ENTREGADO EN COMODATO. Se evidenció que el Contrato de Comodato se venció en el año 2010.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante oficio 012151 del 29 de noviembre de 2010, informó a la Alcaldía Municipal de Pauna que el comodato se vencía en diciembre de 2010 y solicitó manifestar por escrito la voluntad de prorrogar el comodato y se continuar allí con los servicios que se vienen prestando.

Mediante oficio N. 000648 del 13 de enero de 2011 el señor alcalde municipal, manifestó al ICBF el interés positivo de la administración por realizar la prórroga del contrato de Comodato y solicitó los documentos establecidos por la ley para continuar con el trámite correspondiente.

No obstante, y a pesar de que el alcalde municipal manifestó su interés de continuar apoyando la gestión que desarrolla el ICBF en el Municipio, y realizar la prórroga del Contrato de Comodato, sugiriendo un plazo de diez (10) años para la firma del próximo Contrato, no se observa en el expediente que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, haya realizado el trámite correspondiente para la actualización del Contrato de Comodato.

Finalmente se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF mediante oficio de radicado N. 20233650000104251 fechado el 20 de octubre de 2023, dio a conocer al municipio de Pauna, la información contable derivada de la suscripción del Contrato de Comodato del 14 de diciembre de 1990, y anexó saldo contable a 30 de septiembre de 2023, atendiendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de Nación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. Sin embargo, en este oficio en mención no se manifiesta ningún interés de prórroga del Contrato de Comodato N. 1406 del 14 de diciembre de 1990.

2. **Comodato con el Municipio de Otanche**: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Comodatario), firmó con la alcaldía de Otanche (Comodante) un Contrato de Comodato el 26 de enero de 1991, por un término de 20 años prorrogables, si las partes así lo consideran conveniente. El bien inmueble, objeto del contrato, sería destinado únicamente para establecer y adelantar programas en beneficio de la comunidad con el funcionamiento del hogar infantil para la atención de niños en preescolar.

El Terreno, se encuentra identificado con la placa 270120, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con código del producto 308008: Terrenos de uso Permanente sin Contraprestación y situación del inmueble Código 5: ENTREGADO EN COMODATO y la Edificación lo encuentra identificado con la placa 270119, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con código del producto 301006: Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación y situación del inmueble Código 5: ENTREGADO EN COMODATO. Se evidenció que el Contrato de Comodato se venció el 26 de enero de 2011.

Posteriormente se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante oficio 012150 del 29 de noviembre de 2010, comunicó a la Alcaldía Municipal de Otanche que el comodato, celebrado con el ICBF, por un término de 20 años, se vencía en enero de 2011 y solicitó manifestar por escrito la voluntad de prorrogar el comodato y se continuar allí con los servicios que se vienen prestando. Mediante oficio N. 000409 del 05 de enero de 2011 el señor alcalde municipal, manifestó al ICBF la intención de prorrogar el Contrato de Comodato para el servicio del hogar infantil en beneficio de los niños y niñas de Otanche. De igual manera manifestó la importancia de allegar la solicitud por parte del ICBF justificando la necesidad del servicio, así como los respectivos documentos de ley que acreditan al ICBF como Contratista. En el presente oficio el corresponsal manifestó quedar atento a suministrar información adicional o que lo que se requiriera en relación con el tema.

No obstante, y a pesar de que el alcalde municipal manifestó su voluntad y la intención de prórroga del Contrato de Comodato firmado en el año 1991, no se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, haya realizado el trámite correspondiente para la actualización del Contrato Administrativo de Comodato con el Municipio de Otanche.

Posteriormente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF mediante oficio de radicado N. 20233650000104221 fechado el 20 de octubre de 2023, dio a conocer a la alcaldía municipal de Otanche, la información contable derivada de la suscripción del Contrato de Comodato del 26 de enero de 1991, y anexó saldo contable a 30 de septiembre de 2023, atendiendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de Nación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. Sin embargo, en este oficio en mención no se manifiesta ningún interés de prórroga del Contrato de Comodato firmado en enero de 1991 entre las partes y que feneció el 26 de enero de 2011.

3. **Comodato con el Municipio de Tunja, Hogar Infantil Asís Boyacense**: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Comodatario) y el Municipio de Tunja (Comodante), suscribieron el Contrato de Comodato N. 522 el 28 de marzo de 2017, por un término de dos (2) años y nueve (9) meses, según lo establecido en la cláusula quinta. El bien inmueble, objeto del contrato, sería destinado a la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en la modalidad de centro de desarrollo infantil institucional – Hogar infantil Asís Boyacense.

Luego de revisar la información remitida del bien, el ICBF identifica el Terreno con la placa 270106, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con código del producto 308008: Terrenos de Uso Permanente sin

Contraprestación y situación del inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO. Para las Edificaciones lo identifica con la placa 270105, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con Código del Producto 301006: Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO. Se evidenció que el Contrato de Comodato se venció el 28 de diciembre de 2019.

De igual manera, se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante oficio de radicado N. 202336500000103961 fechado el 20 de octubre de 2023, dio a conocer a la alcaldía municipal de Tunja, la información contable derivada de la suscripción del Contrato de Comodato Nro. 522 del 28 de marzo de 2017, correspondiente al predio donde funciona el hogar infantil Asís Boyacense, así mismo relacionó el saldo contable a 30 de septiembre de 2023, atendiendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de Nación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. En el presente oficio solicitó al Municipio de Tunja verificar cómo se encuentra registrado en sus estados financieros la transacción que surge de la figura de comodato. Sin embargo, en el oficio en mención, no se manifiesta ningún interés de prórroga o voluntad del ICBF en legalizar la tenencia del bien inmueble del Contrato de Comodato firmado entre las partes el 28 de marzo de 2017 y que feneció el 28 de diciembre de 2019.

4. **Comodato con el Municipio de Puerto Boyacá**: Se pudo evidenciar, en los documentos relacionados por el ICBF, que el Municipio de Puerto Boyacá (Comodante) firmó un Contrato de Comodato Precario con la Asociación de Padres de Familia y Vecinos de la casa vecinal del niño del barrio Pueblo Nuevo de Puerto Boyacá, en donde ostenta la figura de representante legal la señora Claudia Patricia Bravo Pompeyo quien para los efectos del presente Contrato es la Comodataria (Comodatario). Al darle lectura total al Contrato se indica, en la cláusula segunda que la destinación del inmueble es exclusivamente para el funcionamiento del Hogar Infantil del municipio de Puerto Boyacá y en la Cláusula Tercera se manifiesta que el término de duración del presente Contrato de Comodato será de cinco (5) años, con posibilidad de prórroga solicitada por las partes. En la Cláusula Octava habla sobre la Sesión y Arrendamiento, donde se establece que el Comodatario, para este caso la Asociación de Padres de Familia del barrio Pueblo Nuevo, no podrá ceder ni arrendar el inmueble a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente.

Para el presente caso el ICBF tiene identificado en sus archivos el terreno de Puerto Boyacá con la placa 270112, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE

TERCEROS PUBLICOS; con Código del Producto 308008: Terrenos de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO. Para el caso de las Edificaciones el ICBF lo encuentra identificado con la placa 270111, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con Código del Producto 301006: Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO.

Se evidenció que el Contrato de Comodato se venció el 06 de enero de 2020, de igual manera se observa que NO se encuentra firmado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF sino con la Asociación de padres de familia y vecinos de la casa vecinal del niño del barrio pueblo nuevo de Puerto Boyacá, cuya representante y firmante del documento es la señora X Bravo.

Posteriormente se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante oficio de radicado N. 20233650000104151 fechado el 20 de octubre de 2023, dio a conocer a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, la información contable derivada de la suscripción del Contrato de Comodato Nro. 001 del 2015, correspondiente al predio donde funciona el hogar Pueblo Nuevo, así mismo relacionó el saldo contable a 30 de septiembre de 2023, atendiendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de Nación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. En el presente oficio solicitó al Municipio de Puerto Boyacá verificar cómo se encuentra registrado en sus estados financieros la transacción que surge de la figura de comodato. Sin embargo, en el oficio en mención, no se manifiesta ningún interés de prórroga o voluntad del ICBF en legalizar la tenencia del bien inmueble del Contrato de Comodato, más aún cuando el ICBF no figura como Comodatario dentro del Contrato.

5. **Comodato con el Municipio de Tunja, Hogar Infantil los Muiscas**: Se encontró escritura pública N. 2570 del 29 de diciembre de 1980, celebrada entre el Instituto de Crédito Territorial, Regional Boyacá (Comodante) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Comodatario), donde las partes firmaron el Contrato de Comodato; donde el Comodatario – el ICBF- recibe un lote de terreno de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, ubicado en la urbanización los Muiscas sector II. En su cláusula segunda se indica que el inmueble que recibe el ICBF se destinará única y exclusivamente a prestar los servicios de asistencia social a la población infantil del barrio los Muiscas. En la Cláusula Quinta se estableció el término del contrato de comodato por 90 años.

Se evidenció que el Contrato de Comodato se encuentra vigente, sin embargo, el Instituto de Crédito Territorial desapareció en 1991 y pasó a llamarse Instituto Nacional de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), posteriormente, en el año 2003 éste entró en liquidación y se creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entidad que se escindió, para finalmente crearse el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el año 2011 con la Ley 1444.

Para el presente bien inmueble entregado en Comodato, el ICBF (Comodatario) lo encuentra identificado con la placa 270104, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con código del producto 308008: Terrenos de Uso Permanente sin Contraprestación y Situación del Inmueble Código 1: OCUPADO -USO PROPIO. Para las Edificaciones el ICBF lo encuentra identificado con la placa 270103, fichado con el código de bodega 14 cuyo nombre es PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO BIENES RECIBIDOS EN COMODATO DE TERCEROS PUBLICOS; con Código del Producto 301006: Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación y situación del inmueble Código 1: OCUPADO-USO PROPIO.

En desarrollo de la Auditoría Financiera ICBF 2023, se solicitó allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y mediante oficio N. 20243610000026571 del 10 de abril de 2024 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, remitió respuesta a la solicitud donde se evidenció en los datos básicos del Certificado, que el bien inmueble es propiedad con derecho real de dominio del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, sin embargo, no se evidenció ningún documento que permita establecer la obligación contractual entre el ICBF y esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de realizar la verificación de los documentos emitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se evidencia la falta de gestión por parte del ente auditado, debido a que no se materializó la suscripción y actualización de los contratos de comodato con el fin de legalizar la tenencia y control de los bienes inmuebles recibidos en comodato, encontrándose actos administrativos vencidos por más de diez años, sin actuaciones que evidencien el interés del instituto por gestionar la renovación y legalización de estos que le permitan continuar con la prestación del servicio misional en procura de la garantía de los Derechos de las niñas y niños de los municipios en cuestión.

Lo anterior se debe a deficiencias en el control interno y falta de seguimiento a los contratos de comodato de los bienes inmuebles recibidos por e ICBF, lo anteriormente relacionado genera que al no realizar el proceso de protocolarización, actualización y/o solicitudes de prórroga de los contratos de bienes inmuebles recibidos en comodato y debido a las deficiencias en el seguimiento y actualización

de estos documentos, no se tiene la certeza de quien tiene el control de estos inmuebles, crea incertidumbre de la tenencia de estos.

Respuesta del ente auditado

Comodato Municipio de Pauna: *Frente a este contrato se tiene que por parte del ICBF se ha venido adelantando acciones para la renovación de este contrato tal como se indica en Oficio No. 20243640000031961 de fecha 22 de abril de 2024, en donde se solicita al Doctor Julio Ramiro Peña Ramírez, Alcalde Municipal de Pauna – Boyacá, el que se aporten los documentos requeridos para renovación del contrato de Comodato. En importante indicar que a la fecha el ICBF ha garantizado el mantenimiento del Inmueble, pago de servicios públicos e impuesto predial.*

Se adjunta: Oficio 20243640000031961 de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Directora Regional ICBF – Boyacá, (…). (archivo pdf denominado Anexo3_Oficio_ 20243640000031961_Pauna).

2. Comodato Municipio de Otanche: *Frente a este contrato se tiene que por parte del ICBF se ha venido adelantando acciones para la renovación de este contrato tal como se indica en Oficio N0.20243640000031971 de fecha 22 de abril de 2024, en donde se solicita al (…) Alcalde Municipal de Otanche – Boyacá, el que se aporten los documentos requeridos para renovación del contrato de Comodato. En importante indicar que a la fecha el ICBF ha garantizado el mantenimiento del Inmueble, pago de servicios públicos e impuesto predial.*

Se adjunta: Oficio 20243640000031971 de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Directora Regional ICBF – Boyacá, (…) (archivo pdf denominado Anexo4_Oficio_ 20243640000031971_Otanche).

3. Comodato con el Municipio de Tunja, Hogar Infantil Asís Boyacense: *Frente a este contrato se tiene que por parte del ICBF se ha venido adelantando acciones para la renovación de este contrato tal como se indica en Oficio N0.20243640000031981 de fecha 22 de abril de 2024, en donde se solicita al (…), Alcalde Municipal de Tunja – Boyacá, el que se aporten los documentos requeridos para renovación del contrato de Comodato. En importante indicar que a la fecha el ICBF ha garantizado el mantenimiento del Inmueble, pago de servicios públicos e impuesto predial.*

Se adjunta: Oficio 20243640000031981 de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Directora Regional ICBF – Boyacá (…). (archivo pdf denominado Anexo5_Oficio_ 20243640000031981_Asis).

4. Comodato Municipio de Puerto Boyacá: *Respecto a este comodato, se tiene suscrito Contrato de Comodato N0. 003 de 2022, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2027, suscrito entre la Alcaldía de Puerto Boyacá y la Asociación de Padres de Familia, Otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil Personitas del Barrio*

Bolívar del Municipio de Tunja, operador del contrato de aporte suscrito con el ICBF N0. 15001372024.

Se adjunta:

- *Contrato de Comodato N0. 003 de octubre 4 de 2022 (archivo pdf denominado Anexo6_Comodato_ 003_ 2022_Puerto Boyacá)*
- *Paz y salvo de Impuesto Predial de fecha 1 de marzo de 2024 (archivo pdf denominado Anexo6_Comodato_ 003_ 2022_Puerto Boyacá)*
- *Resolución N0. SH-66.1-0080 del 11 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MUNICIPAL N0. 016 DE 2009 Y AL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO MUNICIPAL N0. 023 DE 2016, DECLARANDO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA VIGENCIA 2024 EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL N0.010200180001000" (archivo pdf denominado Anexo6_Comodato_ 003_ 2022_Puerto Boyacá)*

5. Comodato con el Municipio de Tunja, Hogar Infantil los Muiscas: *El ICBF a través de la Dirección Administrativa Grupo Gestión de Bienes ha adelantado las acciones necesarias con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a fin de lograr la Transferencia a título gratuito de los inmuebles que en su momento eran de propiedad del INURBE hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.*
Teniendo en cuenta que el Instituto de Crédito Territorial desapareció y pasó a llamarse Instituto Nacional de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), El ICBF suscribió un nuevo contrato de comodato No 765 de 2007 sobre este y otros.
En la actualidad se vienen adelantando mesas de trabajo con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para lograr la transferencia a título gratuito del predio donde funciona el H.I los Muiscas y otros a lo largo del territorio Nacional. Para lograr las transferencias se concertó con el Ministerio una serie de documentos de cada predio, documentación que se ha venido recopilando.
Anexo de las acciones adelantadas con el Ministerio de Vivienda. (archivo pdf denominado Anexo7_Comodato_HI_Muiscas)

Comentario a respuesta del auditado

En el análisis a la respuesta la entidad no desvirtúa lo observado, menciona que ha venido adelantando acciones para la renovación de los contratos de comodato para los Municipios de Pauna, Otanche y Hogar infantil Asís Boyacense municipio de Tunja, es evidente que la solicitud la realizó después que el ente de control en desarrollo de la Auditoría, comunicó las Observaciones a la entidad, evidenciando que, a 31 de diciembre de 2023, no se había gestionado ninguna acción para la solicitud de renovación de los comodatos.

Referente al comodato con el Municipio de Tunja, Hogar Infantil los Muiscas, menciona en su respuesta en la actualidad se vienen adelantando mesas de trabajo con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para lograr la transferencia a título

gratuito del predio donde funciona el H.I los Muiscas y otros a lo largo del territorio Nacional. Para lograr las transferencias se concertó con el Ministerio una serie de documentos de cada predio, documentación que se ha venido recopilando, sin embargo, en los soportes que envían se evidencia un correo de fecha 22 de abril de 2024 al Ministerio de Vivienda donde se comparte el contrato del comodato en mención con el fin de que se actualizar el predio que se encuentra a nombre del INURBE y pase a nombre del Ministerio de Vivienda. Como se observa la solicitud es realizada con fecha posterior a la presentación de las Observaciones del ente de control en desarrollo de la auditoría financiera.

Debido a que el ICBF no presenta argumentos suficientes que permitan desvirtuar la observación presentada referente a las actualizaciones de los contratos de comodato realizados con los Municipios de Pauna, Otanche, Hogar infantil Asís Boyacense y Hogar Infantil los Muiscas municipio de Tunja, se configura como hallazgo y genera incertidumbre sobre la tenencia de estos predios.

Hallazgo Nro. 129 Ejecución de reservas presupuestales 2022 Boyacá H 8

Ley 87 de 1993

“ARTÍCULO 2°Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (…)

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)”

Decreto 111 de 1993

“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5).”

“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.”

Guía de Cierre Financiero Vigencia 2023 y Apertura Vigencia Fiscal 2024 Del ICBF
“Título III. Aspectos Para Tener En Cuenta

1. Presupuesto
• Acorde con los dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) que respalde dicha exigibilidad.

Acorde al principio de Anualidad, artículo 2.8.3.4, del Decreto 1068 de 2015, el cual establece:

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

Condición

En el año 2022, el ICBF Regional Boyacá constituyó reservas presupuestales por $1.074.816.371, de las cuales se pagaron solamente $556.133.933, es decir el 52% de dichas reservas, evidenciándose que no existió debida planeación en la ejecución de los recursos necesarios con los cuales la Entidad podía atender sus compromisos en cumplimiento de sus objetivos, o una indebida e innecesaria constitución de reservas en este año, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro N° 384
Constitución excesiva de reservas presupuestales 2022, ICBF Regional Boyacá
Cifra en pesos

CONCEPTO	RESERVA	
	VALOR	%
RESERVA CONSTITUIDA	1.074.816.371	100%
RESERVADA PAGADA	556.133.933	52%
RESERVADA NO UTILIZADA	518.682.438	48%

Fuente: Información presupuestal y contractual ICBF, 2023.
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presenta debido a deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto de gastos del año, lo cual generó ineficiencia en el desarrollo de sus actividades en detrimento del bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Boyacá e inejecución de recursos en cuantía de $518.862.438.

Respuesta del ente auditado

La Entidad en su respuesta manifestó que si bien las reservas presupuestales deben ser constituidas de manera excepcional, esporádica y justificada únicamente en situaciones atípicas, fuerza mayor, caso fortuito o razones ajenas a la voluntad de la entidad o del contratista; en muchos casos esta misma razón y la naturaleza de los servicios que presta

el Instituto, implica que los pagos programados no se realicen en su totalidad y requiera que parte de los recursos constituidos como reserva deban ser liberados.

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta no controvierte lo observado, por el contrario, tiene claro que las reservas presupuestales deben ser constituidas de manera excepcional y justificada en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; una reserva no utilizada del 48%, porcentaje significativo, evidencia deficiencias de planeación y en el uso de las reservas. Por lo anterior se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 130 Liberación de saldos reserva 2022 Bolívar H1

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

"…. Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal…

Artículo 13. PLANIFICACIÓN. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

Artículo 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10) …

El Estatuto presupuestal colombiano establece en el Artículo 89:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente. Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

"…Artículo 8º. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo.

Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.

"…Artículo 3°. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contrato o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

La Ley 2159 de 2021 en su Artículo 27, establece:

"A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en el artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar de transparencia de la actividad contractual.

El Procedimiento Constitución, Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar del ICBF reglamenta que los soportes requeridos para constituir las cuentas por pagar son: la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor del contrato, facturas, ingreso al almacén (en el caso que aplique), de acuerdo con la normatividad institucional vigente. Con los documentos en mención, en las áreas financieras se realizará el registro de la obligación presupuestal de la cuenta por pagar en SIIF Nación.

"…ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contrato de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría…"

El Procedimiento Modificación contractual para la liberación de recursos versión 2 del 10 de agosto de 2022 del ICBF, establece el mecanismo para avocar las modificaciones contractuales única y exclusivamente para liberar recursos del contrato, cuando bajo criterio del supervisor del mismo no se requieren para la ejecución del objeto y obligaciones convenidas. Inicia con la solicitud elevada por el supervisor o interventor del contrato o convenio informando las causas que soportan la solicitud de modificación contractual y termina con la suscripción y posterior liberación de recursos.

Procedimiento ejecución, análisis, seguimiento y control de presupuesto, P3.GF, versión 9 del 2021, P3.GF, versión 10 del 2023 del 10 de agosto de 2023 y P3.GF, versión 11 del 2023 del 01 de diciembre de 2023, del ICBF. Se deben cumplir las Políticas de Operación:

De acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección Financiera y la Dirección de Planeación y Control de Gestión, el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera (GPDF) realizará el análisis, el seguimiento y control a la ejecución presupuestal tanto en la Direcciones Regionales como en la Sede de la Dirección General (SDG).

Se deben tener en cuenta las disposiciones generales que han dispuesto tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el trámite de vigencias futuras y vigencias expiradas, así como lo resaltado dentro de la normativa legal y presupuestal vigente.

Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones propuestas por el Comité de Seguimiento a la Ejecución Presupuestal de la SDG, especialmente con lo relacionado con créditos y contra créditos a efectuarse a las Direcciones Regionales y SDG.

3.37 Los Coordinadores Financieros en las Direcciones Regionales y en el GFSDG, con el apoyo de los encargados de las funciones presupuestales, deberán hacer seguimiento y control a los RPC recurrentes, es decir aquellos que tienen saldos sin utilizar por más de 90 días, para lo cual informarán al área o grupo respectivo con el propósito que adelanten las gestiones pertinentes tendientes a utilizar los saldo.

3.43 Es responsabilidad de los Gerentes de Proyectos garantizar el control, seguimiento, evaluación y la correcta ejecución del presupuesto del ICBF, de cada uno de los identificadores presupuestales, de forma individual, en funcionamiento e inversión, tanto del presupuesto de la presente vigencia, rezago presupuestal y vigencias futuras, conforme a lo establecido en la resolución de asignación de Gerentes de Recursos y Gerentes de Proyectos en el SDG.

3.47 En las regionales, los Coordinadores de Grupo se asemejan a los Gerentes de recursos y Gerentes de Proyectos de la SDG, en cuanto a la programación, ejecución, seguimiento y control de los recursos que les correspondan.

El ICBF en el proceso de adquisición de bienes y servicios P22.ABS de 10/07/2019 "Procedimiento modificación contractual para la liberación de recursos numeral 3 POLÍTICAS DE OPERACIÓN: Aplica a los contratos de aporte y convenios especiales de los rubros de los proyectos misionales de inversión y el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de los rubros misionales, de apoyo en inversión o funcionamiento.

El supervisor o interventor del contrato o convenio deberá realizar un análisis al saldo del contrato o convenio identificando de manera oportuna los valores producto de inejecuciones por inasistencias, inicio tardío, talento humano no contratado, bajas coberturas, cualquier descuento realizado u otra causal."

Actividad 2 "En caso de encontrarse en la revisión valores que no serán ejecutados dentro del plazo convenido, se deberá diligenciar por parte del Supervisor o Interventor dentro de

un término máximo de cinco (5) días el formato de justificación de modificación contractual para la liberación de saldos"

La Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." en su Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Establece; Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través del contrato de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
(…)

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 193 del 2016: "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

Condición

La Regional Bolívar presentó 473 reservas presupuestales del año 2022, por $11.041.256.950, las cuales, al verificar su ejecución en el año 2023, quedaron 77 reservas presupuestales por $1.518.718.095, que no fueron canceladas durante la vigencia 2023, los cuales debieron liberarse para ser utilizados en otros contratos.

Cuadro N° 385
Reservas presupuestales constituidas en el año 2022 sin liberar los recursos
Cifras en pesos

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
13002962022	Comercializadora Arturo Calle S.A.S	A-02-02-01-002-008	709.602	709.602	Adquirir bonos para la dotación de vestuario y calzado para entregar a los	Se constituye la reserva presupuestal del RPC no 124422, teniendo en cuenta que el contrato no se

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					servidores públicos con derecho, que laboran en la regional Bolívar del ICBF, vigencia 2022.	le realizó acta de liquidación se solicitó a jurídica que realizará los respectivos ajustes (realizar y solicitar la liberación) sin que al cierre de la vigencia se llevara a cabo. por lo anterior se requiere la presente reserva presupuestal.
13003752021	Fundación Social y Cultural Agro Ambiente	C-4102-1500-12-0-4102016-02	23.902.736	23.902.736	Contribuir a la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de 5 años y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud,	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 2422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, los cuales no fueron ejecutados, ni reinvertidos en coité y por tanto no fueron objeto de pago, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre 2022 encontrándose dentro del tiempo para liquidarlo.
13003442021	Construyendo Ciudad	C-4102-1500-13-0-4102038-02	15.381.756	15.381.756	Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad semicerrado externado jornada completa del proyecto fortalecimiento de acciones de restablecimiento en administración de justicia a privatividad	Teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratarla liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato dado que fueron varios los liquidados preferencialmente por tener saldos representativos por liberar.
13003132022	Fundación Talid	C-4102-1500-13-0-4102038-02	16.167.469	16.167.469	Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la	Se constituye la reserva presupuestal, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratarla liberación de recursos, dado que no

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					modalidad externado jornada completa restablecimiento la administración de justicia a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas impuestas por l	se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato, dado que fueron varios los liquidados preferencialmente por tener saldos representativos por liberar.
13004772022	Fundación Talid	C-4102-1500-13-0-4102038-02	500.000	500.000	Brindar atención especializada a los adolescentes que ingresan al SRPA, no procede ubicación en centro transitorio y requieren de la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos o de la ejecución de una acción en garantía de	Se constituye la reserva presupuestal, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13003622021	Fundación Renacer	C-4102-1500-14-0-4102037-02	43.348.108	43.348.108	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad internado, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.	Se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro. 322, entiendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratarla liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato.
13003542021	Aldeas Infancia SOS Colombia	C-4102-1500-14-0-4102037-02	67.551.816	67.551.816	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 622, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.	se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: el contrato fue finalizado el día 31 de julio de 2022.
13003602021	Fundación Casa del Niño IPS	C-4102-1500-14-0-4102037-02	105.098.602	105.098.602	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: el contrato fue finalizado el día 31 de julio de 2022.
13003592021	Fundación Renacer	C-4102-1500-14-0-4102037-02	43.843.725	43.843.725	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad externado media jornada, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 922, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 31 de julio, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002162022	Fundación de Rehabilitación SOLEIL IPS	C-4102-1500-14-0-4102037-02	28.292.887	28.292.887	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un	No fue posible hacer la liberación

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad intervención de apoyo psicosocial, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos	
13002992022	Fundación Renacer	C-4102-1500-14-0-4102037-02	8.937.973	8.937.973	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad internado, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	Se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro.116822, entiendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato.
13003072022	Fundación Casa del Niño IPS	C-4102-1500-14-0-4102037-02	81.438.612	42.592.397	Brindar atención especializada a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derecho s, en la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 117722, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: el contrato fue finalizado el día 30 de noviembre de 2022.
13003172022	Fundación Semillas de Esperanza Fundase	C-4102-1500-14-0-4102037-02	2.236.971	2.236.971	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento	Se constituye la reserva presupuestal, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratarla liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					de derechos en la modalidad externado media jornada, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato, dado que fueron varios los liquidados preferencialmente por tener saldos representativos por liberar.
13003062022	Fundación Renacer	C-4102-1500-14-0-4102037-02	12.938.019	12.938.019	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad externado media jornada, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	Se constituye la reserva presupuestal, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratarla liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: los tiempos no dieron para realizar la liquidación del presente contrato, dado que fueron varios los liquidados preferencialmente por tener saldos representativos por liberar.
13003112022	Corporación Jóvenes y Mañana	C-4102-1500-14-0-4102037-02	2.227.852	2.227.852	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad externado media jornada, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 120222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 30 de noviembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
13003102022	Corporación Jóvenes y Mañana	C-4102-1500-14-0-4102037-02	2.976.455	2.976.455	Brindar atención especializada a los niños, las niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad externado media jornada, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 120522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 30 de noviembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002192021	Fundación Carulla AEIOTU	C-4102-1500-18-0-4102001-02	61.250.195	61.250.195	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia infantil - CDI, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 3822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13001652021	Fundación Renacer de Colombia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	3.335.828	3.335.828	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia –CDI y Desarrollo Infancia En Medio Familiar – DIF-, de conformidad con los anuales operativos de la modalidad	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 4422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					institucional y familia	se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 31 de mayo del 2022, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002482021	Unión Temporal el Futuro de Colombia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	33.928.877	33.928.877	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera en	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 4922, que apara el contrato, resolución u acto administrativo N° 13002482021 de fecha 25 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el supervisor no tramito la solicitud de constitución de reservas, para lo cual se adjuntan los soportes correspondientes de circularización de saldos realizadas al responsable respectivo.
13001542021	Fundación Para Brindar un Mejor Vivir	C-4102-1500-18-0-4102001-02	1.338.740	1.338.740	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 5022, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 15 de junio del 2022, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato). por lo anteriormente expuesto, en
13002182021	Corporación Visión Futura	C-4102-1500-18-0-4102001-02	47.869.053	47.869.053	Prestar los servicios de	Se constituye la reserva presupuestal

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera	del RPC N° 5222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 30 de abril del 2022, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002332021	Fundación para Brindar un Mejor Vivir	C-4102-1500-18-0-4102001-02	7.520.573	7.520.573	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 5822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 15 de junio del 2022, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13001662021	Fundación Renacer de Colombia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	564.550	564.550	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 6622, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato el 31 de mayo del 2022, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002462021	Asociación Juvenil Visión Futura	C-4102-1500-18-0-4102001-02	22.709.766	22.709.766	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 6922, que apara el contrato, resolución u acto administrativo N° 13002462021 de fecha 25 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el supervisor no tramito la solicitud de constitución de reservas, para lo cual se adjuntan los soportes correspondientes de circularización de saldos realizadas al responsable respectivo.
13002222021	Corporación Educativa Colegio gran Colombia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	32.673.186	32.673.186	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 8122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato terminó en la vigencia 2023).
13002352021	Unión Temporal FHJ-FUNPECOL	C-4102-1500-18-0-4102001-02	47.243.237	47.243.237	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 59022, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					desarrollo infancia -CDI, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	definir el pago y /o tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que el contrato terminó el 31/12/2022
13002402021	Corporación Educativa los Ángeles	C-4102-1500-18-0-4102001-02	5.023.600	5.023.600	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 12622, que apara el contrato, resolución u acto administrativo N° 13002402021 de fecha 23 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el supervisor no tramito la solicitud de constitución de reservas, para lo cual se adjuntan los soportes correspondientes de circularización de saldos realizadas al responsable respectivo.
13001332022	Asoc. Padre. Dulces Sueños	C-4102-1500-18-0-4102001-02	529.530	529.530	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en hogares infancia es -hi-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 39522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible definir el pago y /o tratar la liberación de recursos, teniendo en cuenta que el contrato terminó el 31/12/2022,
13001332022	Asoc. Padre. Dulces Sueños	C-4102-1500-18-0-4102001-02	14.175	14.175	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en hogares infancia es -hi-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 39522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible definir el pago y /o tratar la liberación de recursos, teniendo en cuenta que el con

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	tramito termina el 31/12/2022,
13002282022	Corporación instituto Paulo Freire	C-4102-1500-18-0-4102001-02	64.094.108	64.094.108	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- sin arriendo -institucional-, de conformidad con los anuales operativos de las modalidades institucional el lineamiento técnico	Teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible definir el pago y /o tratar la liberación de recursos y el no tramito termina el 31/12/2022
13002372022	Fundación para el Desarrollo Ambiental y Comunitario Colombiano FUNDACOL	C-4102-1500-18-0-4102001-02	266.202	266.202	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 87222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del con tramito):
13002372022	Fundación para el Desarrollo Ambiental y Comunitario Colombiano FUNDACOL	C-4102-1500-18-0-4102001-02	75.650	75.650	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 87222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002502022	Fundación biopsicosocial Jesucristo Rebaño de Paz	C-4102-1500-18-0-4102001-02	793.364	793.364	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 91322, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato)
13002502022	Fundación biopsicosocial Jesucristo Rebaño de Paz	C-4102-1500-18-0-4102001-02	344.964	344.964	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 91322, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002522022	Corporación para el Desarrollo Integral de la Familia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	21.337.982	21.337.982	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 91422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13002522022	Corporación para el Desarrollo Integral de la Familia	C-4102-1500-18-0-4102001-02	970.100	970.100	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 91422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que se presentó la solicitud de modificación, pero contractualmente no se terminó el proceso teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de diciembre, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
13002792022	Fundación de la Comunidad Unida Gustavo Martínez Caffyn	C-4102-1500-18-0-4102001-02	1.704.102	1.704.102	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 96322, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13002792022	Fundación de la Comunidad Unida Gustavo Martínez Caffyn	C-4102-1500-18-0-4102001-02	80.600	80.600	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en centros de desarrollo infancia -CDI- de conformidad con el anual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 96322, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13002802022	Corporación Educativa los Ángeles	C-4102-1500-18-0-4102001-02	2.241.176	2.241.176	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 96422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).el valor de reserva $3.736.852 el formato de

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						liberación fue enviado mediante radicado No: 20223500200003634 3 con fecha 2022-12-19 al área de jurídica para su proceso de liberación lo cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP II, fue cargado el formato de liberación pero no fue notificado al área financiera para finiquitar el proceso de liberación, el valor de reserva $2.241.176 este saldo pertenece a un reintegro que hizo el operador al ICBF, lo cual se envió el soporte a financiera al área de pagaduría con fecha 15 diciembre.
13002822022	Fundación de la Comunidad Unida Gustavo Martínez Caffyn	C-4102-1500-18-0-4102001-02	17.125.218	17.125.218	Prestar los servicios de educación inicial en el arco de la atención integral en desarrollo infancia en medio familiar -DIF-, de conformidad con el anual operativo de la modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 101622, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible definir el pago y /o tratar la liberación de recursos y el contrato termina el 31/12/2022
13004262020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar San José	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.500.000	2.500.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 23222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13004182020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Girardot sur	C-4102-1500-18-0-4102002-02	19.437.599	19.437.599	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 20222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022 no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13004422020	Asociación de Familias Beneficiarias del Programa social Hogares Comunitarios de Bienestar Pertenecientes al Barrio la Esperanza	C-4102-1500-18-0-4102002-02	114.765	114.765	VF- prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 21822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004422020	Asociación de Familias Beneficiarias del Programa social Hogares Comunitarios de	C-4102-1500-18-0-4102002-02	176.056	176.056	VF- prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 21822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
	Bienestar Pertenecientes al Barrio la Esperanza				bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004672020	"Asociación de Padres de Familia de Hogares deBbienestar Nuevo Paraíso Caribe"	C-4102-1500-18-0-4102002-02	211.920	211.920	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004632020	Asociación de Padres Usuarios de Hogares Comunitarios de Bienestar y dulce infancia	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.389.790	2.389.790	VF- prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 31 de julio, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato
13004602020	Asociación de Hogares	C-4102-1500-18-0-4102002-02	59.127.170	48.804.620	VF-prestar los servicios para la	Se constituye la reserva presupuestal

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
	comunitarios de Bienestar Brisas del Río				atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	del RPC N° 22522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, debido a que luego de la solicitud de liberación la cual se adelantó en la plataforma SECOP II se evidenció un saldo pendiente por pagar a la entidad contratista, la cual se cancelará con la liquidación del contrato, la diferencia se liberará la cual corresponde a recursos no ejecutados por concepto de pólizas y atención a beneficiarios.
13004602020	Asociación de Hogares comunitarios de Bienestar Brisas del Río	C-4102-1500-18-0-4102002-02	321.080	321.080	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, debido a que luego de la solicitud de liberación la cual se adelantó en la plataforma SECOP II se evidenció un saldo pendiente por pagar a la entidad contratista, la cual se cancelará con la liquidación del contrato, la diferencia se liberará la cual corresponde a recursos no ejecutados por concepto de pólizas y atención a beneficiarios.
13004712020	Asociación de Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar Fredonia	C-4102-1500-18-0-4102002-02	99.652	99.652	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N°22822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004732020	Asociación de Hogares de Bienestar Familia Nuevo Amanecer	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.179.629	2.179.629	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 22922, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004452020	Asociación de Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar del Programa Social el Totumo	C-4102-1500-18-0-4102002-02	11.506.517	11.506.517	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 23322, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023
13004522020	Asociación de Familias Beneficiarias del Programa Social Hogares de Bienestar Rafael Núñez	C-4102-1500-18-0-4102002-02	94.613	94.613	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 23522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					servicio HCB familia	y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004522020	Asociación de Familias Beneficiarias del Programa Social Hogares de Bienestar Rafael Núñez	C-4102-1500-18-0-4102002-02	146.450	146.450	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 23522, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004662020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Mundo Infancia	C-4102-1500-18-0-4102002-02	109.099	109.099	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 23822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004412020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Muchos Años	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.500.000	2.500.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 24122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13004802020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar el Carbona	C-4102-1500-18-0-4102002-02	12.969.180	12.969.180	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 24422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13004862020	Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Santa Rosa y otras modalidades de atención	C-4102-1500-18-0-4102002-02	98.221	98.221	VF- prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N°24622, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos,
13004752020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar San Vicente	C-4102-1500-18-0-4102002-02	159.332.715	159.332.715	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de	Se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro. 25022, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el presente

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	contrato se encuentra inmerso en un proceso litigioso/sancionatorio o de otro tipo como se describe a continuación: en fecha 29 de diciembre de 2022, se solicitó al grupo jurídico el inicio del proceso sancionatorio a través del memorando radicado N° 20223500600079161 para lo cual se adjunta a la presente reserva. La constitución de la presente reserva se basa en el concepto del 21 de noviembre de 2018 emitido por el ministerio de hacienda y crédito público
13004752020	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar San Vicente	C-4102-1500-18-0-4102002-02	500.000	500.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC Nro. 25022, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia el presente contrato se encuentra inmerso en un proceso litigioso/sancionatorio o de otro tipo como se describe a continuación: en fecha 29 de diciembre de 2022, se solicitó al grupo jurídico el inicio del proceso sancionatorio a través del memorando radicado N° 20223500600079161 para lo cual se adjunta a la presente reserva. La constitución de la presente reserva se basa en el concepto del 21 de noviembre de 2018 emitido por el ministerio de hacienda y crédito público
13004822020	Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar la Luz	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.217.578	2.217.578	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N°25122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004822020	Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar la Luz	C-4102-1500-18-0-4102002-02	114.436	114.436	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N°25122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004792020	Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar "La Heróica"	C-4102-1500-18-0-4102002-02	150.000	150.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023.
13004792020	Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar "La Heróica"	C-4102-1500-18-0-4102002-02	450.000	450.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual	Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023
13004892020	Asociación de Familias Beneficiarias del Programa Social de Hogares de Bienestar Sector la Magdalena	C-4102-1500-18-0-4102002-02	146.450	146.450	VF- prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 25622, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004812020	Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Renacer	C-4102-1500-18-0-4102002-02	150.000	150.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023
13004902020	Asociación Hogares Comunitarios de Bienestar las Américas	C-4102-1500-18-0-4102002-02	146.450	146.450	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 26222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					servicio HCB familia	liquidación del contrato en la vigencia 2023).
13004942020	Fundación el Lirio de los Valles	C-4102-1500-18-0-4102002-02	17.229.213	17.229.213	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 26422, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022 no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13005202020	Fundación Raíz Social F.R.S.	C-4102-1500-18-0-4102002-02	20.012.690	20.012.690	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (por los tiempos de finalización del contrato no se pudo liberar el recurso y se finiquitara en la liquidación del contrato en la vigencia 2023
13005072020	Asociación Juvenil Visión Futura	C-4102-1500-18-0-4102002-02	2.500.000	2.500.000	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 27822, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar y la entrega de la documentación por parte de la entidad contratista para la liquidación del presente contrato.
13005042020	Corporación Piedra Lipe	C-4102-1500-18-0-4102002-02	69.346.968	69.346.968	VF-prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB y hogares comunitarios de bienestar agrupados, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 29122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta. Pero por los tiempos no se realizó la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 30 de julio, no ha sido posible presentar la liquidación del contrato).
13003212022	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Puerto Nuevo	C-4102-1500-18-0-4102002-02	6.455.453	6.455.453	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia familia, de conformidad con el anual	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 121222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre encontrándose dentro del tiempo para liquidarlo.
13003212022	Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar Puerto Nuevo	C-4102-1500-18-0-4102002-02	20.962	20.962	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el anual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia familia, de conformidad con el anual	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 121222, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre encontrándose dentro del tiempo para liquidarlo.
13003692021	Fundación Gilbert Santiago, una Esperanza de Vida	C-4102-1500-20-0-4102045-02	915.422	915.422	Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y posición	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 3122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre 2022, encontrándose dentro

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
						del tiempo para liquidarlo.
13003692021	Fundación Gilbert Santiago, una Esperanza de Vida	C-4102-1500-20-0-4102045-02	2.335.905	2.335.905	Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y posición	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 3122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre 2022, encontrándose dentro del tiempo para liquidarlo.
13003342021	Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Erani	C-4102-1500-20-0-4102045-02	341.802.704	341.802.704	Implementar el programa para la promoción del desarrollo de niñas y niños generación explora, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral de niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 eses y 29 días, fortaleciendo en ellos sig. h susabili familia	El contrato cuyo plazo de ejecución se venció dentro de la vigencia actual y que, por los tiempos que se tienen por ley, al cierre de la vigencia no se tiene el acta de liquidación contractual y por ende tampoco se puede tratar la liberación de los recursos antes del 31 de diciembre.
13003702021	Fundación Casa del Niño IPS	C-4102-1500-21-0-4102045-02-00	375.971	375.971	Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N°3022, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que: (el contrato terminó el 30 de noviembre, no ha

No CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SALDO POR OBLIGAR	SALDO A 2023-12-31	OBJETO	JUSTIFICACIÓN
					individuales para el reconocimiento de sus derechos y posición	sido posible presentar la liquidación del contrato).
13003692021	Fundación Gilbert Santiago, una Esperanza de Vida	C-4102-1500-21-0-4102045-02-00	1.114.843	1.114.843	Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y posición	Se constituye la reserva presupuestal del RPC N° 3122, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia no es posible tratar la liberación de recursos, dado que no se cuenta con acta de liquidación, ni modificación contractual teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2022, no fue posible la liquidación del contrato en mención, debido a las múltiples actividades realizadas en las diferentes dependencias de la regional Bolívar, además dicho contrato finalizó el pasado 30 de noviembre 2022, encontrándose dentro del tiempo para liquidarlo.
			$ 1.567.886.860	$ 1.518.718.095		

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Esta situación obedece a la inadecuada constitución de las reservas en la vigencia anterior y debilidades en el seguimiento de su ejecución por parte de la supervisión. No hay un óptimo aprovechamiento de los recursos asignados, impidiendo liberar oportunamente saldos no comprometidos, en su mayoría recursos de inversión, en favor de la atención de la población beneficiaria. Deficiencias en la planeación como instrumento de fijación tanto de objetivos y metas, como de los medios o procedimientos para alcanzarlos, que pueden afectar la prestación de los servicios a satisfacción de proyectos de inversión en desarrollo y a la inversión de recursos orientados a la conservación y disposición de los bienes públicos, cuya finalidad es principalmente el cumplimiento de fines esenciales de Estado

Lo anterior, obedece a la falta de planificación en la constitución del presupuesto de la regional y debilidades en el seguimiento a la ejecución presupuestal de la reserva, en lo referente a la liberación de los recursos en forma oportuna, con el fin de que estos sean reinvertidos por parte del regional Bolívar.

Perdiendo o limitando la posibilidad de ejecutar dichos recursos en las actividades misionales de la Entidad.

Respuesta del ente auditado

"En atención a lo referenciado en la auditoría financiera relacionada con el tema correspondiente a la observación 4; es importante señalar que la regional Bolívar realiza regularmente Comité Regional de Gestión y Desempeño; donde hace seguimiento al estado de todos los procesos institucionales, incluyendo el seguimiento a la ejecución presupuestal de la reserva, liderado por el área financiera de la regional, con la participación de los coordinadores y supervisores de contratos, así como el grupo jurídico a fin de garantizar el debido proceso de pago o liberación de los recursos en forma oportuna. Durante 2023, Lo descrito se puede evidenciar en las Actas de CRGD en las cuales que desde el acta 3 se realizó invitación desde la coordinación financiera a los responsables a dar inicio al proceso de liberación de recursos lo cual se refleja en la disminución de los saldos de reserva, que inició la vigencia con un monto de $11.041.256.950 y finalizó con el valor de $1.518.718.095, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

ACTA	*FECHA*	*VALOR DE LA RESERVA*	*% DISMINUCIÓN*
5	*1 de marzo*	*$ 7.602.215.582*	*31.15*
6	*30 de marzo*	*$ 7.120.389.092*	*35.52*
11	*17 y 18 de agosto*	*$4.568.813.015*	*58.62*
19	*14 de diciembre*	*$1.697.416.046*	*84.63*

Es de resaltar que estas disminuciones son resultados de un plan de contingencia iniciado desde la regional y los zonales en el que se logró adelantar las acciones correspondientes orientadas a la liberación de la totalidad de los recursos, sin embargo, debido al cierre de la vigencia, unido a situaciones relacionadas con la convergencia de procesos de contratación de la modalidades de protección y primera infancia, realizados en el último trimestre del año 2023 y la movilidad de talento humano ocasionado por el concurso de méritos, no se llegó a finiquitar el proceso, de liquidación de contratos, encontrándose actualmente en el área jurídica transitando la última etapa.

Para sustentación de lo anterior se anexan las Actas referenciadas"

Comentario a respuesta del auditado

Del análisis de la respuesta el equipo auditor considera que con la respuesta de la entidad, donde manifiesta "…*que no se logró adelantar las acciones correspondientes orientadas a la liberación de la totalidad de los recursos, sin embargo, debido al cierre de la vigencia, unido a situaciones relacionadas con la convergencia de procesos de contratación de la modalidades de protección y primera infancia, realizados en el último trimestre del año 2023 y la movilidad de talento humano ocasionado por el concurso de méritos, no se llegó a finiquitar el proceso, de liquidación de contratos, encontrándose actualmente en el área jurídica transitando la última etapa*…", los argumentos de la entidad no desvirtúan el hallazgo.

Hallazgo Nro. 131 Consistencia en información de propiedad, planta y equipo Antioquia H2

El numeral 3.3.1 "Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable" de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación relaciona algunas de las acciones de control que se deberán realizar: en las etapas del proceso contable (…) etapa de Reconocimiento; subetapa Clasificación: "15. Hacer revisiones periódicas sobre la consistencia de los saldos que revelen las diferentes cuentas y subcuentas."

Condición:

No obstante, se han evidenciado las siguientes situaciones:

- Con acta de gestión de bienes número 02 de abril 22 de 2022, se establecen las políticas para el manejo, control y disposición de bienes a cargo de la Regional Antioquia, sin embargo, se observó que:

 - ✓ No había consistencia en el registro folio de matrícula de un inmueble, por cuanto en las cuentas de orden (archivos invadidos 2022 y 2023) aparece como 17138 en tanto que en el módulo de inmuebles está registrado como 1738. Situación que ya fue subsanada por la entidad producto de la observación presentada.

 - ✓ En el acta de bienes se incluyó por error el valor de un terreno (matrícula 2415xx)

- Adicionalmente, en la misma acta se relacionan los inmuebles que deben continuar en la cuenta de activos fijos, dado que los procesos han reconocido la propiedad de ICBF, sin embargo, aparecen registrados en la cuenta de orden. Cabe anotar que el registro en cuenta de orden cumple con lo señalado en el acta de Comité Técnico de Sostenibilidad de Saneamiento Contable (CTSSC) número 75 de agosto de 2022, que determinó que los inmuebles permanezcan registrados en las cuentas de orden y no en la de activos.

 Lo anterior evidencia falta de coherencia y consistencia en las decisiones tomadas por los comités de bienes y de saneamiento contable.

- De otro lado, en el acta nro. 02 del Comité de Bienes correspondiente a la reunión realizada en abril 22 de 2022, se incluye la decisión de aceptar la oferta de compra por $50 millones, de un inmueble que está en proindiviso, cuyo porcentaje a nombre de ICBF es del 0,38% y que aparece en libros en la cuenta

153090001 por $150.330.000, lo que genera una diferencia entre ambos valores de $100.330.000.

- Anexo a lo anterior, los siguientes bienes no aparecen Matriculados a nombre del ICBF Regional Antioquia de acuerdo con la información sobre impuesto predial remitida por el Municipio de Medellín, no obstante, están registrados en la cuenta 839090002 como bienes de uso restringido.

 Cabe anotar que solo hasta abril 25 de 2024, producto de la observación de la CGR, la Regional Antioquia del ICBF inició la gestión ante la Subsecretaria de Catastro para actualizar y corregir el nombre del propietario del inmueble y que este aparezca a nombre del ICBF.

Cuadro N° 386
Relación de bienes sin Matricular a nombre de ICBF
Cifras en pesos

Placa - 2023	Nombre producto	Código contable	Costo ajustado a diciembre
473899	Edificaciones y Casas	839090002	86.356.000
473900	Edificaciones y Casas	839090002	10.352.000
473901	Parqueaderos y Garajes	839090002	2.332.000
TOTAL			**99.040.000**

Fuente: Cruce de oficio 202430076494 de febrero 29 de 2024 del Municipio de Medellín con archivos en Excel denominados invadidos 2022 y 2023 numeral 10 de respuesta a solicitud de información 1.

Situaciones generadas por deficiencias en el control interno contable, lo que genera incertidumbre sobre la información registrada sobre los bienes de uso restringido en las actas de los comités de la Regional.

Respuesta

Viñeta 1: Se desvirtúa la observación anterior, ya que el vehículo de placa FGY759 se encuentra registrado en la cuenta 163711002 Equipos de transporte, tracción y elevación – Terrestre por valor de $13.909.526.47 a 31 de diciembre 2023. En el aplicativo SEVEN se encuentra registrado con la placa 190079.

Viñeta 2: En cuanto al comentario del folio de matrícula 017 138, por un error involuntario en el módulo de inmuebles que no es transaccional se transcribió el folio de manera incompleta, situación que ya fue subsanada.

El inmueble con folio de matrícula 241502 cuenta únicamente con registro de terreno, el valor indicado en el acta de comité de bienes regional fue un error. Por tanto, ese valor no se registró en cuentas de orden.

Viñeta 3: En razón a la información del Grupo Jurídico, donde se estaba avanzando y con la posible recuperación de los bienes en el menor tiempo posible, fueron dejadas estos inmuebles en las cuentas de activo. Pero posteriormente analizando las consideraciones

del acta del Comité de Sostenibilidad Contable, se determinaron los registros en la cuenta de orden, hasta tanto se recupere el control y la tenencia del bien inmueble.

Viñeta 4: La propuesta de la compra del porcentaje fue analizada teniendo en cuenta las condiciones de oferta del interesado, además del análisis costo beneficio que representa para la entidad el bien inmueble, con porcentaje de propiedad del 0.38%. No obstante, esta recomendación tiene traslado al nivel nacional a fin de que el Grupo de Gestión de Bienes, analice de fondo la propuesta en mención y a pesar de este valor, que se basa en los avalúos comerciales vigentes, no significa que la negociación se lleve a cabo por el valor ofertado, toda vez que, finalmente el proceso de negociación se lleva a cabo previo a decisión del comité de bienes de la sede Nacional, la actualización de avalúo comercial y demás documentos necesarios para la movilización del porcentaje de propiedad del ICBF.

Es de aclarar, que a la fecha el referido bien inmueble se encuentra en los inventarios de la regional, dado que, la negociación no se llevó a cabo por la sede Nacional, también es importante informar, en la actualidad se socializó con el grupo de gestión de bienes de la sede Nacional, la viabilidad de comercializar el porcentaje de propiedad del ICBF a través de la Sociedad Central de Inversiones S.A - CISA, en cumplimiento del convenio interadministrativo Nro. 01015292023, asimismo, el presente bien inmueble se encuentra en proceso judicial con pretensión de división por venta bajo el radicado Nro. 05001 31 03 012 2020 00340 00. En etapas judiciales.

Comentario a la respuesta del auditado

Viñeta 1: De acuerdo con los soportes entregados por la entidad, se evidencia que el vehículo objeto de la observación está registrado en la cuenta 163711 Equipo terrestre NO explotado, no obstante, en dicha cuenta se deben contabilizar, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, *"(…) los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades*." En tanto que, de acuerdo con el formato F2.P61.SA Formato Seguimiento y Control al Pago del Impuesto sobre Vehículos con fecha de corte diciembre de 2023 dicho automotor *"No está en condiciones de prestar servicio*", con lo cual se puede concluir que el vehículo debe registrarse en la cuenta 8315 "Bienes y derechos retirados" la cual Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados.

Viñeta 2: En relación con la inconsistencia en el número de folio, la entidad acepta la observación. También acepta lo relacionado con el valor del terreno incluido en el acta.

Viñeta 3: La respuesta de la entidad no aclara la fecha y acta del Grupo Jurídico en la que se determinó continuar con el registro en cuentas de orden, tal como lo estableció el Comité de Sostenibilidad Contable, tampoco adjunta el acta correspondiente, lo que genera incertidumbre sobre cómo y cuándo se tomó tal decisión.

Viñeta 4: La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por cuando no aclara la decisión tomada al respecto y tampoco el valor por el cual se dispondría del inmueble, esto es, aún es posible que se materialice el daño.

HALLAZGO Nro. 132 Revelación Notas a los Estados Financieros (DG H6)

Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

120. Prudencia. …" Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos."

Manual de Políticas Contables del ICBF, bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno, numeral 4.2.6.2 estableció:

4.2.6.1.4.5 Notas a los Estados Financieros

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

4.2.6.1.4.5.1. Estructura

En el ICBF, las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;

- Información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

- Información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente;

- Información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

El ICBF presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

4.2.6.1.4.6. Revelaciones

La información financiera presentada por el ICBF revelará la siguiente información:

- Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

37. Los principios de contabilidad que deben observar las entidades para la preparación de los estados financieros de propósito general son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

40. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación establece en su artículo 3.

"El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Anexo a la Resolución 193 de 2016

1.2 Objetivos del control interno contable

e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública
Etapas del proceso contable – factores de riesgo – registro

27. Registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde

28. Registros de hechos económicos sin su respectivo soporte

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

Condición

Verificada la información financiera del ICBF frente a las Notas a los Estados Financieros, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- En la Nota número 28.7. Ingresos Diversos, lo reflejado en dicha notase muestra el valor total de la subcuenta, 48.08.63 que fue por $93.895.943.899, asimismo no se identifican claramente a que corresponden la inejecución Identificando (número de contrato, vigencia, valor), como se observa a continuación:

28.7. Ingresos Diversos

La subcuenta 480863: Reintegros, presento la siguiente variación, de las cual se extraen las más representativas a nivel de regional:

REGIONAL	***Año / 2023***	***Año / 2022***	***Variación***	*%*
BOGOTA	*20,740,035,512*	*0*	*20,740,035,512*	*100.00*
ANTIOQUIA	*13,264,371,957*	*0*	*13,264,371,957*	*100.00*
VALLE	*8,586,381,020*	*0*	*8,586,381,020*	*100.00*

CALDAS	*6,785,574,801*	*0*	*6,785,574,801*	*100.00*
SANTANDER	*4,396,776,180*	*0*	*4,396,776,180*	*100.00*
META	*3,493,563,962*	*0*	*3,493,563,962*	*100.00*
BOYACÁ	*3,422,541,066*	*0*	*3,422,541,066*	*100.00*
CÓRDOBA	*3,094,757,675*	*0*	*3,094,757,675*	*100.00*
NARIÑO	*3,092,544,950*	*0*	*3,092,544,950*	*100.00*
66,876,547,122				

Con lo anterior, no permite conocer que generó estos ingresos.

- Nota 29.4 Gasto Público Social: En las Notas a los Estados Financieros se establece que la cuenta 550705 – Generales presenta una variación del 137,30%, situación que se dio porque en esta cuenta se están manejando gastos que correspondían a la cuenta 550706 asignación de bienes y servicios, en la vigencia anterior, sin que se explique el porqué del cambio que se dio sobre estas cuentas en las que se maneja el gasto publico social, si está relacionado con un cambio de política o un nuevo lineamiento establecido.

La cuenta 550706 la explican en la nota como: "*La subcuenta Asignación de Bienes y Servicios registra el valor de los bienes que se producen o adquieren para la asignación o entrega a la comunidad.", los gastos relacionados con el bienestar a la comunidad se registran en la subcuenta de Asignación de bienes y servicios y no como gastos generales.*

Este cambio no es claro frente a la definición que expresan en la mencionada nota cuando los terceros a los que hacen alusión que fueron incorporados a la cuenta 550705 están relacionados con: Ingredion Colombia S.A. quien le provee la Bienestarina que se entrega en los diferentes programas misionales del ICBF; la ejecución de los recursos del BID; contratación para capacitaciones con: la Universidad Tecnológica de Pereira, Corporación Educativa Minuto de Dios CEMID entre otros.

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno e inobservancia de las normas referentes a las revelaciones en los estados financieros y presentación de la información financiera.

Lo que le resta utilidad a la información financiera y no resulta ser útil para los usuarios de esta.

Respuesta de la entidad

La nota 28.7 - ingresos diversos, en lo referente a la subcuenta 480863 –Reintegros, se informa que "obedecen a reintegros de recursos por inejecuciones de los contratos suscritos

para la misionalidad del ICBF", es de anotar, que el número de terceros que conforman el valor de $93.895.943.899, superan los 2000; y de acuerdo con las regionales que generaron los valores más significativos por $66.876.547.122, incluyen alrededor de 1136 terceros, por tal razón no fueron relacionados los contratos ni los terceros, es de anotar que los documentos soporte se encuentran disponibles para consulta en cada dirección regional.

En relación con la observación a la Nota a los Estados Financieros 29.4 Gasto Público Social, el Catálogo General de Cuentas describe el Grupo 55 GASTO PÚBLICO SOCIAL, como, "en este se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

La subcuenta Asignación de Bienes y Servicios registra el valor de los bienes que se producen o adquieren para la asignación o entrega a la comunidad."

De acuerdo con lo anterior, el ICBF reconoce en la cuenta 5507-Desarrollo Comunitario y Bienestar Social, los diferentes conceptos de gastos dirigidos a la obtención de bienes, servicios físicos y humanos, necesarios en el logro del cumplimiento de la misión institucional del ICBF, lo cual corresponde con lo definido para su utilización, como es, "Representa el valor del gasto en que incurren las entidades, en procura del desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y el control de los recursos y bienes públicos."

Lo anterior, con el objeto de validar que la clasificación contable es correcta para los gastos dirigidos al mejoramiento y bienestar de la población objeto de atención por parte del ICBF. Ahora, en relación con el registro a nivel de subcuentas, la política al interior de la entidad no se ha modificado, dado el carácter normativo para su utilización.
(…)

Análisis de la respuesta

Una vez recibida la respuesta, sobre la nota 28.7 - ingresos diversos, en lo referente a la subcuenta 480863 –Reintegros se procedió a verificar el balance de terceros y se evidencia que efectivamente existen 2.248 registros con saldo $93.895.943.899, evaluada la respuesta dada por la entidad en la cual informa que en la nota contable se colocaron las partidas más relevantes, pero no se identifican claramente a que corresponden las inejecuciones Identificando (número de contrato, vigencia, valor), situación que al no tenerla en la respuesta se valida como hallazgo.

Verificada la respuesta dada por la entidad, no está dando explicación al porque se dio el cambio en sus subcuentas, si fue un cambio de política o porque se tomó la decisión de pasar de la subcuenta de asignación de bienes y servicios a generales; por lo anterior se mantiene, toda vez que en cumplimiento de la normatividad no se

revela el porqué del cambio de estos auxiliares, incumpliéndose con el principio de revelación y utilidad de esta.

Dirección General

Hallazgo Nro. 133 Gestión documental de los procesos contractuales (OI)

Ley 594 del 2000, "General de Archivos y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el decreto Nacional 41 24 del 2004 y decreto 1400 del 2014 art 4."

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 24. "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:
(…) 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley (…)

Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, especialmente los literales b), d) y e).

Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional."

Artículo 3: 2 Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 "….:

Manual de contratación ICBF versión 3 adoptado mediante Resolución 5206 del 30/09/2020:

1.3 BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL
1.3.1 MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL.

Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.

Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos."

Condición:

En la evaluación del contrato de aporte Nro. 1017572023 suscrito 13 de octubre del 2023, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación Apego, cuyo objeto fue, "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REFERENTES AFECTIVOS DENOMINADA "PADRINOS DE CORAZÓN" CON LA FINALIDAD DE SOCIALIZAR, FORTALECER Y APOYAR LOS VÍNCULOS AFECTIVOS ENTRE LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, CON CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECIALES, PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR HABILIDADES COMUNICATIVAS, EXPRESIVAS, SOCIALES, EMOCIONALES Y/O ESPIRITUALES, CON LAS QUE PUEDANCONSOLIDAR SU PROYECTO DE VIDA",* por $689.841.550, se establece que los documentos aportados por la entidad ICBF y del expediente contractual cargado en el OneDrive, no permitía la visualización de documentos como planillas de asistencia y algunas facturas, porque no quedaron grabadas debidamente durante el cargue de información, por esta razón se hizo entrega del expediente contractual por medio de un CD, en el que se evidencia la falta de orden en el archivo documental de las planillas de asistencia de los beneficiarios que asistieron a los eventos de los Grupos de Fortalecimiento, Socialización y Apoyo, que tuvo lugar Bogotá, Medellín, Manizales, Florencia, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Cundinamarca, Sincelejo, Bucaramanga y Tunja.

Respecto de estas planillas de asistencia se evidencio que no están debidamente organizadas, por orden cronológico, no están consolidadas por departamento y grupo por evento y no se encuentra debidamente foliadas.

Lo anterior por debilidades de control y incumplimiento de la normatividad vigente respecto de la organización custodia y conservación del archivo. Ocasionando falta de confiabilidad en la información aportada por el ICBF, a la comisión auditora, generando retrasos que obstruyen la evaluación del control fiscal realizado por la Contraloría General de República.

Hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación

Respuesta de la Entidad

Desde la Subdirección de Adopciones se cargó la información en la carpeta OneDrive compartida por el profesional enlace de la Dirección de Protección con la oficina de Control Interno, de acuerdo a las indicaciones de la auditoria…

No obstante, atendiendo la observación se agrupan las planillas de asistencia por tipo de evento y de manera cronológica, de acuerdo con las que fueron presentadas para los respectivos desembolsos anexas al presente oficio.

Es importante tener en cuenta que, a pesar de que la información remitida al Grupo auditor no estuviera agrupada de la manera en que posteriormente lo requirió el equipo auditor, no significa que la información no reposara en la ruta establecida por la CGR ni que no se hubiera compartido. Además, es importante dejar claro que se cuenta con los listados de asistencia de todos los eventos, los cuales están fechados y con el nombre de la regional donde se realizaron los eventos, de esta forma, se verificó la participación efectiva en estos.

En los anteriores terminados, se da respuesta a la comunicación del asunto.

Asimismo, le reitero la disposición para atender cualquier requerimiento relacionado con las competencias y funciones de la Dirección de Protección del ICBF."

Análisis de Respuesta

La entidad establece que dado a los acontecimientos presentados durante el proceso de la auditoria en el cual se solicita que los expedientes contractuales sean cargados de manera completa y organizada.

En el contrato de aporte Nro. 1017572023, cargado en el One Drive, presentó una novedad en la visualización de documentos como planillas de asistencia y algunas facturas, porque no quedaron grabadas debidamente durante el cargue de información, por esta razón la Dirección de Protección hace entrega del CD contractual el cual fue debidamente revisado y se puede evidenciar el desorden documental que presenta, las planillas de asistencia de los beneficiarios que asistieron a los eventos de los Grupos de Fortalecimiento, Socialización y Apoyo, que tuvo lugar Bogotá, Medellín, Manizales, Florencia, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Cundinamarca, Sincelejo, Bucaramanga y Tunja. Estas planillas de asistencia no están debidamente organizadas, por orden cronológico, no están consolidadas por departamento y grupo por evento y no se encuentra foliadas; adicionalmente no se evidencio soporte fotográfico como soporte para la legalización de la cuenta de cobro.

Esto se origina por la falta de un control eficiente y del procedimiento confiable de parte del supervisor del contrato.

El anterior hecho produce desconfianza y confiabilidad en la información aportada por el ICBF, adicionalmente demoro el proceso auditor, en la verificación de cada documento y establecer el orden documental; estas irregularidades obstruyen la gestión del control fiscal realizado por la Contraloría General de Republica.

Por lo tanto, la observación se confirma y se valida como hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación.

Antioquia

Hallazgo Nro. 134 Comités de control social en los CDI y UDS (D)

El subnumeral 1.2. del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, define

"Control social: Es un mecanismo que tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana durante la ejecución de los contratos o convenios de los servicios de primera infancia, para así optimizar su implementación y contribuir con la mejora continua de la calidad de los servicios que reciben las niñas, lo niños y mujeres gestantes".

El ítem 3.3.2.5.4.1.2. Comités de control social conformados por las familias usuarias de dicho manual operativo, prescribe:

"(…) los Comités de Control Social a los servicios de educación inicial del ICBF son instancias que tienen por objetivo fomentar la participación ciudadana y el control social durante la ejecución de los contratos de aporte suscritos entre las EAS y el ICBF (Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia. ICBF, 2019).

Es necesario que desde los Centros Zonales se lidere un proceso de promoción y sensibilización de la importancia del control social, así como la organización y la fortalecimiento a las familias de los usuarios, con el fin de fomentar la creación de los comités de control social o veedurías ciudadanas, en donde se den a conocer, entre otros aspectos, los objetivos y operación del servicio, componentes de atención, así como los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de dar elementos para realizar el ejercicio de control social. Igualmente, los colaboradores del ICBF en las direcciones regionales y centros zonales deben contribuir con el fortalecimiento de los Comités de Control Social conformados, a través de acciones de asistencia técnica, donde se den a conocer las funciones de este mecanismo de participación ciudadana, facilitando la construcción del plan de acción de estos comités, socializando la ruta para los reportes que éstos realicen y el proceso de seguimiento a los mismos. La conformación y las funciones de estos comités están orientadas por la Dirección de Primera Infancia en la Guía de Participación Ciudadana para los servicios de Primera Infancia. (Subrayas fuera del texto).

Ley 1952 de 2019, Código Único disciplinario, ARTÍCULOS 38. Deberes y 39. Prohibiciones.

Condición

Efectuadas las visitas de verificación en sitio, a los contratos 5004542023 con el operador Corporación Latina, Centro zonal Aburrá Sur, UDS Caritas mágicas y el CDI Caritas lindas en el municipio de la Estrella Antioquia; CDI Carboneritos, UDS Gotitas de amor y Abeja Maya en el municipio de Amagá Antioquia. Contrato 5004892023 con el operador Comité privado de asistencia a la niñez, Centro zonal Oriente municipio de Rionegro Antioquia, UDS Linda Granja y los CDI Casa Mar, Amor y Vida, y Laureles y Contrato 5004882023 con el operador Corporación educativa Esparro, CDI La Aldea en el municipio de la Ceja Antioquia y CDI Guarceñitos en el municipio de El Retiro Antioquia, a través del procedimiento de entrevista, realizadas a algunas de las madres integrantes de los Comités de Control Social, conformados para cada una de los CDI y UDS visitadas.

Se estableció que dichos Comités, no son operativos ni funcionales conforme lo establece el lineamiento, carecen de un plan de acción que establezca la manera en que se organizará, orientará e implementará el conjunto de tareas necesarias para la consecución de objetivos y metas. Solo una o dos madres ejercen algún tipo de vocería para expresar desde su perspectiva a la administración del CDI o UDS, algún tipo de irregularidad relacionada con deficiencias en los servicios, humedades o deterioros locativos, contenido y modificaciones a las minutas, situaciones particulares por agresiones entre los niños y presunto maltrato del docente o auxiliar pedagógico, entre otros, que la mayoría de las veces no son atendidas por las coordinadoras, al carecer de recursividad y que no son escaladas al operador o a la supervisión del ICBF para lograr las mejoras que sean pertinentes, por falta de capacitación en materia del control social y de la información mínima a quienes integran dichos comités para saber a qué instancias acudir para ser escuchados.

Desde los Centros Zonales no se lidera un proceso de promoción y sensibilización sobre la importancia del control social, así como la organización y el fortalecimiento a las familias de los usuarios, con el fin de fomentar la creación de los comités de control social o veedurías ciudadanas, en donde se den a conocer, entre otros aspectos, los objetivos y operación del servicio, componentes de atención, así como los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de dar elementos para realizar el ejercicio de control social.

Las direcciones regionales y centros zonales no contribuyen asertivamente con el fortalecimiento de los Comités de Control Social conformados, a través de acciones de asistencia técnica, donde se den a conocer las funciones del Comité de Control

Social, facilitando la construcción de su plan de acción, socializando la ruta para los reportes que éstos realicen y el proceso de seguimiento a los mismos.

Carencia de adecuado control social a la ejecución de los contratos de aporte suscritos entre las EAS y el ICBF, impidiendo la corresponsabilidad ante la no concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (Ley 1098 de 2006, artículo 10).

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Se describe una serie de acciones tomadas por el Centro Zonal Oriente en fechas específicas del año 2023 para promover el control social en los servicios de primera infancia. Se destaca la orientación proporcionada a las Entidades Administradoras del Sistema (EAS) sobre la conformación de comités de control social en las Unidades de Servicio (UDS), así como la asistencia técnica brindada a estos comités para comprender sus funciones y responsabilidades.
Se menciona que los comités de control social, en concordancia con la Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia, tienen como objetivo verificar la calidad de los servicios prestados por las EAS a niños, niñas y mujeres gestantes. No realizan acciones de supervisión o interventoría, sino que promueven la calidad de los servicios, identifican oportunidades de mejora y contribuyen con soluciones a las situaciones identificadas.

Además, se describe el envío de orientaciones y material de apoyo, como un pendón y piezas de campaña, para fortalecer el control social en los servicios de educación inicial. Estas acciones buscan involucrar a las familias, la comunidad y grupos de participación en la verificación de la calidad de la atención en primera infancia.

Por lo anterior, se puede evidenciar que desde el centro zonal oriente durante la vigencia 2023 se brindó diferentes asistencias técnicas dirigidas a las EAS y/o comités de control social, donde se establecían las orientaciones respectivas para el debido ejercicio del control social y la participación ciudadana.
De igual manera, el centro zonal oriente en su proceso de seguimiento a estos comités de control social, realizaba la solicitud de las actas de visita de comité de control social a los servicios de primera infancia, realizados en cada UDS. Por lo que, en atención al principio de la buena fe, el centro zonal dio por cumplida esta obligación.

Análisis del equipo auditor

A través del procedimiento de entrevista, realizadas a algunas de las madres integrantes de los Comités de Control Social, conformados para cada una de los

CDI y UDS visitadas., se estableció que dichos Comités, no son operativos ni funcionales conforme lo establece el ítem 3.3.2.5.4.1.2. Comités de control social del Manual operativo modalidad institucional para la atención a la primera infancia Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. 2022, carecen de un plan de acción que establezca la manera en que se organizará, orientará e implementará el conjunto de tareas necesarias para la consecución de objetivos y metas.

Solo una o dos madres ejercen algún tipo de vocería para expresar desde su perspectiva a la administración del CDI o UDS, algún tipo de irregularidad relacionada con deficiencias en los servicios, humedades o deterioros locativos, contenido y modificaciones a las minutas, situaciones particulares por agresiones entre los niños y presunto maltrato del docente o auxiliar pedagógico, entre otros, que la mayoría de las veces no son atendidas por las coordinadoras, al carecer de recursividad y que no son escaladas al operador o a la supervisión del ICBF para lograr las mejoras que sean pertinentes, por falta de capacitación en materia del control social y de la información mínima a quienes integran dichos comités para saber a qué instancias acudir para ser escuchados.

Desde los Centros Zonales no se lidera un proceso de promoción y sensibilización sobre la importancia del control social, así como la organización y el fortalecimiento a las familias de los usuarios, con el fin de fomentar la creación de los comités de control social o veedurías ciudadanas conforme lo establece el lineamiento, en donde se den a conocer, entre otros aspectos, los objetivos y operación del servicio, componentes de atención, así como los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de dar elementos para realizar el ejercicio de control social.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 135 Pago de recargos e intereses moratorios por impuesto predial (D-F)

El artículo 6°. "Daño patrimonial al Estado" de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El numeral 22 del artículo 38 "Deberes" de la Ley 1952 de enero 28 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", establece entre los deberes de todo servidor público: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

La tasa de interés moratorio establecida en el Estatuto Tributario Nacional resulta aplicable a los municipios y en el mismo sentido, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que las entidades territoriales aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. De conformidad con lo anterior, para efectos de liquidar los intereses de mora por concepto de impuesto predial los municipios deberán estarse a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin que les sea permitido establecer tasas de interés distintas.

Los numerales 3.2.5. y 4 del "Procedimiento Seguimiento y Control al Pago del Impuesto Predial e Impuesto sobre Vehículos" emitido por el ICBF, determinan: "(…) en los memorandos o resoluciones de solicitud de pago, se debe establecer que los valores por intereses, multas, sanciones, entre otros, serán asumidos por el responsable del trámite en cabeza de los encargados de las Coordinaciones Administrativas en las Regionales (…). Los Grupos adscritos a la Dirección Administrativa y Regionales, deben dar trámite y cancelación a las obligaciones derivadas de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles a cargo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por concepto de impuesto predial (…), de manera total y oportuna de acuerdo con el calendario tributario, directrices e instrucciones dadas por los entes territoriales (municipios o ciudades), evitando el registro de saldos anteriores y atrasos en la facturación. El responsable debe garantizar la recolección total de las facturas o recibos y tramitarlos de acuerdo con las directrices y tiempos definidos desde la Dirección Financiera y Grupos Financieros de las Regionales".

Condición

De acuerdo con las facturas enviadas por el municipio de Medellín por concepto del impuesto predial sobre inmuebles a nombre del ICBF Regional Antioquia, se observó que se han facturado intereses moratorios[39] por el no pago oportuno de dicho impuesto, así:

[39] El Acuerdo Distrital Nro. 093 de 2023 "por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el distrito especial de ciencia, tecnología e Innovación de Medellín», establece en los artículos 28, 349 y 350, lo siguiente: *ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través de documento de cobro, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales. El documento de cobro del impuesto podrá prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010 y en la Ley 1819 de 2016, situación que estará sujeta a reglamentación del Alcalde donde se establecerán los términos y condiciones en que se aplicará esta figura. Artículo 349. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de Las demás sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de*

Cuadro N° 387
Relación de facturas impuesto predial con intereses moratorios pendientes de pago
Cifras en pesos

Factura nro.	Fecha	Matrícula	Intereses moratorios facturados por impuesto predial
001124991220790	nov-23	141399	974.809,00
TOTAL			**974.809,00**

Fuente: oficio del Área de Servicios Tributarios del Municipio de Medellín, con radicado 202430076494 de febrero 29 de 2024
Elaboró: Equipo auditor

Anexo a lo anterior, durante la vigencia 2023, la entidad realizó el pago de recargos sobre el impuesto predial, tal como se relaciona a continuación:

Cuadro N° 388
Relación de facturas impuesto predial con recargo
Cifras en pesos

Municipio	Fuente	Recargo facturado
Puerto Berrio	PERIODOS PAGOS y MOVIMIENTO DE CAJA del año 2023	1.727.149
TOTAL		**1.727.149**

Fuente: Respuesta Oficio 24.07.03 del Municipio de Puerto Berrio
Elaboró: Equipo auditor

.
Lo anterior debido a deficiencias en la gestión de pago.

Lo que genera detrimento patrimonial por **$1.727.149** por el valor efectivamente cancelado en marzo 15 de 2023 y con el riesgo de que se materialice otro presunto detrimento por el valor pendiente de pago al municipio de Medellín.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

“El control y seguimiento a la administración de los bienes inmuebles demanda acciones y gestiones, que en ocasiones se ven afectadas por factores que inciden en el resultado final, como es el pago con oportunidad del concepto de impuesto predial, no contar con la factura a tiempo, correcciones, la disponibilidad de recursos, entre otros, ocasionan este tipo de situaciones que han tenido que ser asumidas por los servidores.

Para las matrículas 001323992404199, factura correspondiente a la matricula 553890. Se tramitó con el documento de cobro 1123995321000, el cual tenía fecha de pago sin recargo, el 09 de marzo de 2023 y fue cancelado el 14 de 2023, lo que generó un recargo de interés de $23, que fueron cancelados y asumidos por el servidor público, el 18 de agosto de 2023.

los tributos vigentes en el Distrito Especial de ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. ARTÍCULO 350. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIOS. PATA efectos de los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Matrícula 001423996149567: Factura correspondiente al ID 900108290, el valor de $247.261, corresponde a intereses que se causaron, dado que el documento de cobro 1123992607040 tenía fecha de pago sin recargo el 09 de marzo de 2023 y fue cancelada el 16 de marzo de 2023, estos intereses fueron asumidos y pagados por el Servidor Público el 01/12/2023.

001124991220790: Inmueble con matrícula inmobiliaria 141399, es un inmueble recibido con deuda acumulada de vigencias anteriores, y sobre el cual se presenta litigio por una demanda con mejor derecho.

Los pagos de impuesto predial de los municipios Puerto Berrio y Rionegro, son realizados por los operadores responsables de los gastos de inmuebles en comodato.
Se adjuntan las facturas y los soportes de pago, archivos PDF en la ruta, punto 12. Por lo anterior y de manera respetuosa, en consideración a lo expuesto y conforme a los soportes aportados al ente de control, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación del informe final de auditoría."

Análisis del equipo auditor

En cuanto a la matrícula inmobiliaria 141399, la entidad no aporta ningún documento que permita evidenciar lo afirmado en la respuesta, por tanto, esta parte de la observación continúa. No obstante, al revisar la información enviada por la entidad en su respuesta y compararla con la información remitida por el Municipio de Puerto Berrío, se evidencia que el valor de la factura 1781140 por impuesto predial $35.614.740, incluye según registros del ente territorial la afectación por recargos, así:

Gráfica No. 26.
Factura 1781140


Herramientas · Cerrar

Seleccione el comprobante a consultar: Pagos

Documentos | Detalle Documento | Documentos Origen / Facturas | Transacción Presupuesto/Tesorería

Documento : 0029519782 - Fecha : 14/08/2023 - Valor: $35,614,740.00

Código	Vigencia	Periodo	Concepto ID	Concepto	Valor	Tipo	Totales
055790100001400010001000000...	2023	1	2	PREDIAL URBANO	1,341,436.00	Recargo	35,[illegible]740.00
055790100001400010001000000...	2023	1	2	PREDIAL URBANO	8,479,700.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	1	3	SOBRETASA AMBIENTAL URBANA	201,215.00	Recargo	
055790100001400010001000000...	2023	1	3	SOBRETASA AMBIENTAL URBANA	1,271,955.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	2	2	PREDIAL URBANO	184,498.00	Recargo	
055790100001400010001000000...	2023	2	2	PREDIAL URBANO	8,479,700.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	2	3	SOBRETASA AMBIENTAL URBANA	1,271,955.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	3	2	PREDIAL URBANO	8,479,700.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	3	3	SOBRETASA AMBIENTAL URBANA	1,271,955.00	Deuda	
055790100001400010001000000...	2023	4	2	PREDIAL URBANO	4,632,626.00	Deuda	

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR(899999239) 05579010000140001000100000000

Fuente: E:\AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\PUERTO BERRÍO/ archivo Reportes de pago



15/3/23, 14:56 Sucursal Virtual Empresas

Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO **Nit:** 899999239 — **15 de Marzo de 2023 2:56:19 PM**
Usuario: ANA MILENA CUARTAS TOBON — **Dirección IP:** 181.56.43.72

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 14 de marzo de 2023 - 4:13 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado | **Detalle** | Verificación | Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
INSTITUTO COLOMBIANO
NIT: 899999239
FECHA: 15/01/2023

Entidad	BANCO DE BOGOTA
Producto Beneficiario	514309038
Identificación Beneficiario	890980049
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	PTO BERRIO
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	37
Valor	35,614,740.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Celular	
Fecha Aplicación	2023/03/14
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

Fuente: Respuesta a comunicación de observaciones 2, numeral 12.

El total de la factura fue pagado por ICBF según consta en el documento que la misma entidad entregó en respuesta a la comunicación de observaciones.

Vale destacar que en respuesta a la siguiente solicitud de información G:\AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\RTA SOLICITUD 2\3.a F2.P61.SA\11.IMPUESTO PREDIAL 2023, la entidad hace entrega del contrato de comodato con el Municipio de Rionegro, no obstante, la dirección del predio difiere a la dirección de la factura de impuesto predial objeto de la observación, así:

Dirección en Contrato de comodato: Calle 61B Nro. 44-21 Dirección en factura impuesto predial: calle 61b 44 22 piso 2 casa de justicia. Dado lo anterior, la Respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y por tanto se confirma como hallazgo con las mismas connotaciones con que se comunicó y se genera detrimento patrimonial por $1.727.149.

Hallazgo Nro. 136 Gestión de los automotores adscritos a la regional Antioquia

Los numerales 4.1.4.2 "Los documentos correspondientes a la historia de cada vehículo" y 4.1.4.5 "Impuestos" de la Guía Gestión de Bienes código G2.SA de febrero de 2023 del ICBF, determinan que: "los documentos constituyen la base de la información registrada en el sistema de información de apoyo a la gestión administrativa del ICBF, los cuales deben reposar en el expediente de cada vehículo como:

✓ Documento de adquisición: Como tal entendida la factura de compra, el oficio de ofrecimiento de donación (en caso de haberse efectuado por persona natural o jurídica) y el respectivo oficio de aceptación, la resolución de transferencia (para el caso de transferencia recibida de otra entidad estatal), la copia de la sentencia judicial de adjudicación en procesos jurídico-administrativos (declaratoria de bien mostrenco, vocación hereditaria, liquidación de sociedad patrimonial, cobro coactivo, etc.).
✓ Fotocopia de la Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad, en la cual aparezca el ICBF como propietario".

Y, "Acogiendo la jurisprudencia emitida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente Milton Chaves García de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00061-01(21927) que declaró que los vehículos oficiales no pueden ser gravados con el impuesto de vehículos, los responsables de la Administración de los vehículos asignados a la Sede de la Dirección General y los Directores Regionales deberán adelantar las acciones tendientes a verificar si existen en su parque automotor vehículos registrados con un servicio diferente (particular, público, diplomático, especial u otros), y efectuar los trámites tendientes a la actualización a servicio oficial ante la autoridad de tránsito correspondiente, sobre la base de la normatividad vigente, a fin garantizar su exoneración.

En aquellos departamentos en los cuales aún no se ha logrado que los entes responsables del recaudo de los tributos acojan la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, los responsables de la administración de los vehículos velarán por el pago de las obligaciones en materia de impuestos. Para ello deberán controlar y verificar el pago de los impuestos en los plazos señalados por las entidades correspondientes evitando el cobro de intereses moratorios y multas por extemporaneidad. De no ser posible su pago puntual, deberán presentar liquidación sin pago, con el fin de evitar el cobro posterior por concepto de sanciones por pago extemporáneo luego de lo cual se deberán interponer las acciones legales tendientes a la devolución de lo pagado."

Así mismo el numeral 4.1.4.9.4 Desintegración o Chatarrización de la Guía de Gestión de Bienes, determina que: "Cuando los vehículos sean llevados a la bodega de inservibles se procederá de manera inmediata a realizar el trámite legal de desintegración física total o chatarrización y la posterior cancelación de las matrículas con el fin de lograr la desaparición definitiva del hecho generador de la obligación impositiva y su saneamiento jurídico administrativo."

Condición

No obstante, de acuerdo con lo reportado en el formato F2.P61.SA "Formato Seguimiento y Control al Pago del Impuesto sobre Vehículos" con fecha de corte diciembre de 2023, se observan las siguientes situaciones en la Regional Antioquia:

En el caso de los vehículos adscritos a la Regional Antioquia y relacionados en la siguiente tabla, la entidad desconoce la fecha de la matrícula, así como el valor del avalúo comercial; el responsable del pago de los impuestos y el monto adeudado por tales conceptos. Adicionalmente en algunos casos no se han realizado los trámites para lograr la exoneración del impuesto vehicular y en otros se presenta mora en el pago de los impuestos. Vale destacar que tampoco se han realizado las gestiones a que haya lugar para la eliminación de los vehículos que presentan deterioro total. Situaciones generadas por deficiencias en la gestión de los automotores adscritos a la Regional Antioquia.

Lo que ha ocasionado la generación de gravámenes y la perdida de los automotores por no determinar oportunamente la disposición final de los mismos.

Relación de automotores adscritos al ICBF

Cifras en pesos

Placa de vehículo	Fecha de matricula	Está en uso	Tipo de servicio	Responsable del pago impuesto sobre vehículos, semaforización y otros conceptos según factura.	Valor avaluó comercial	Deuda por impuestos y demás	Vigencias de las cuales se tienen deudas	Estado
LHH192	05/12/1985	**NO**	Oficial	ICBF	3.000.000,00	X	2013-2014-2019-2020-2021	Sin tramites desde 2022
RIE058	21/07/2000	**NO**	Particular	ICBF	5.000.000,00	X	2004 a 2022	Aparece a nombre de un tercero
FGY759	12/09/2011	**NO**	Oficial	ICBF	9.020.000,00	x	2021	No está en condiciones de prestar servicio
MMM185	03/03/1999	**NO**	Particular	otros	10.000.000,00	X	2005 a 2022	Aparece a nombre de un tercero
OMK402	25/03/1999	**NO**	Oficial	n/a	9.020.000,00		N/A	Mas de 20 años a la intemperie
CKJ46	05/06/1994	**NO**	Oficial	n/a	200.000,00			Inactivo hace años
KJE49	Sin información	**NO**	Particular	otros	Sin información			Total deterioro
GZX67(Gus 90)	Sin información	**NO**	Particular	otros	Sin información			Total deterioro
CKJ51	02/06/1994	**NO**	Oficial	n/a	1,00		N/A	No está en condiciones de prestar servicio
FZD26 (96)	Sin información	**NO**	Particular	otros	Sin información	-	N/A	Total deterioro
HOD54B	12/12/2007	**NO**	Particular	otros	1.000.000,00	X		Aparece a nombre de un tercero
GSS05	Sin información	**NO**	Particular	otros	Sin información	X		Total deterioro
CHS47	155/11/1989	**NO**	Oficial	n/a	1,00		N/A	Desapareció de la entidad
POR ESTABLECER CHC040	Sin información	**NO**	Particular	Otros	Sin información		Sin información	Total deterioro y a nombre de un tercero
CFO55		**NO**	Particular	otros				
CBT13 (GPA 27)		**NO**	Particular	otros				
GYM11		**NO**	Particular	otros	830.000,00	X	2008 AL 2017	
FOW95		**NO**	Particular	otros	Sin información		Sin información	
FPZ08		**NO**	Particular	otros			N/A	
AIE56		**NO**	Particular	otros				
HAG76		**NO**	Particular	otros		X	N/A	
PKO48A		**NO**	Particular	otros		X		
DBM43A		**NO**	Particular	otros			N/A	
CFZ90		**NO**	Particular	otros			N/A	

Fuente: formato F2.P61.SA Formato Seguimiento y Control al Pago del Impuesto sobre Vehículos con fecha de corte diciembre de 2023

Respuesta de la entidad

En relación con la observación número 14 referente al estado actual del parque automotor de la Regional Antioquia, se informa que en el Sistema de inventarios SEVEN ERP se registran 24 vehículos (automóviles y motocicletas). De estos, 16 fueron adquiridos por el Instituto conforme al fallo emitido por el Consejo de Estado del 16 de junio de 2006, radicado bajo el No. 05001233100020050315 70, en el cual se ordenó la entrega de dichos bienes por parte de la Fiscalía, conforme a la Ley 600 de 2000, otros por medio de Resolución de defensoría en un proceso de contravención de menores. (se adjunta soporte)

Con base en los soportes documentales adjuntos y las inspecciones visuales realizadas, se ha constatado que, desde su adjudicación, estos bienes presentan un alto grado de deterioro, resultandos inservibles para el uso institucional. Esto implica la necesidad de definir su destinación final, proceso que requeriría una inversión en costos administrativos significativos para poder reacondicionarlos, situación que no resulta económicamente viable para la entidad.

En consecuencia, la Regional ha solicitado a la Oficina Jurídica de la Sede Dirección General emitir un concepto jurídico que permita proceder con la baja de estos bienes, los cuales, en su mayoría, carecen de la documentación e información completa necesaria para tal fin. (Se adjunta soporte)

Ahora bien, en cuanto al pago de impuestos la regional ha adelantado trámites ante la Gobernación de la Regional con el fin solicitar la exoneración de algunos impuestos (se adjunta soporte) Como resultado del fallo del Consejo de Estado, el ICBF, recibió automotores, que reposaban en los patios de la Fiscalía y sobre los cuales, pesaban la comisión de delitos, y sin ningún tipio de saneamiento de sus matrículas, para el ICBF no era procedente registrarlos a su nombre porque esta sentencia no lo hacía propietario, además estos automotores, no estaban en condiciones de prestar servicio y esta reparación no hace parte del objeto misional del ICBF.

Es de anotar que la información escrita presentada a la hora de la entrega de los automotores no es consistente con lo encontrado en físico a partir de los guarismos de los mismos. Se han adelantada gestiones tendientes a lograr la chatarrización y baja en el sistema Seven, sin embargo, los automotores hacen parte de varios sistemas de información en lo público que requieren tenerse en cuenta para disponer como resultado final la chatarrización. Dado lo anterior, respetuosamente se solicita eliminar esta observación del informe final.

Análisis del equipo auditor

A continuación, se presenta en la tabla de la observación el resultado de la revisión de los soportes entregados por la entidad en su respuesta:

Cuadro N° 389
Revisión soportes entregados por la entidad

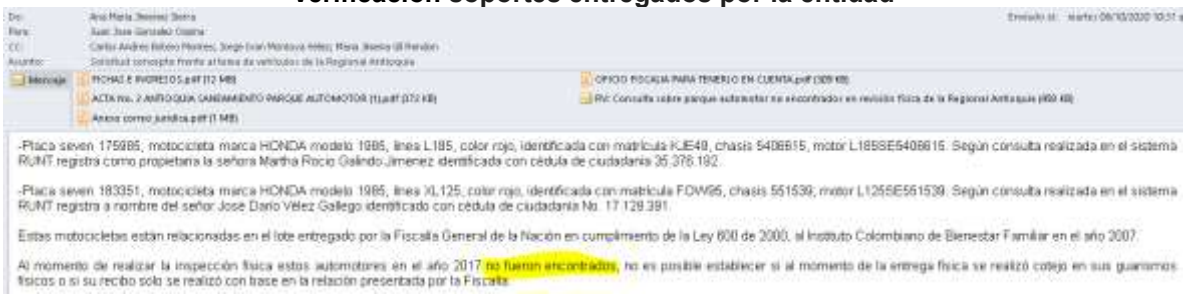
Placa de vehículo	Fecha de matricula	Está en uso	Tipo de servicio	Vigencias de las cuales se tienen deudas	Resultado revisión soportes entregados por la entidad en respuesta a la observación
LHH192	05/12/1985	**NO**	Oficial	2013-2014-2019-2020-2021	Sin tramites desde 2022, no se ha logrado modificar el tipo de servicios aparece como particular en el ente territorial
RIE058	21/07/2000	**NO**	Particular	2004 a 2022	Aparece a nombre de un tercero
FGY759	12/09/2011	**NO**	Oficial	2021	No está en condiciones de prestar servicio
MMM185	03/03/1999	**NO**	Particular	2005 a 2022	Aparece a nombre de un tercero
OMK402	25/03/1999	**NO**	Oficial	N/A	Mas de 20 años a la intemperie
CKJ46	05/06/1994	**NO**	Oficial		Inactivo hace años
KJE49	Sin información	**NO**	Particular	Total deterioro	
GZX67(Gus 90)	Sin información	**NO**	Particular	Total deterioro	
CKJ51	02/06/1994	**NO**	Oficial	N/A	No está en condiciones de prestar servicio
FZD26 (96)	Sin información	**NO**	Particular	N/A	Total deterioro. Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
HOD54B	12/12/2007	**NO**	Particular		Aparece a nombre de un tercero
GSS05	Sin información	**NO**	Particular		Total deterioro
CHS47	155/11/1989	**NO**	Oficial	N/A	Desapareció de la entidad
POR ESTABLECER CHC040	Sin información	**NO**	Particular	Sin información	
CFO55		**NO**	Particular		
CBT13 (GPA 27)		**NO**	Particular		
GYM11		**NO**	Particular	2008 AL 2017	Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
FOW95		**NO**	Particular	Sin información	Recibida en marzo 15 de 2007 totalmente deteriorada
FPZ08		**NO**	Particular	N/A	Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
AIE56		**NO**	Particular		Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
HAG76		**NO**	Particular	N/A	Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
PKO48A		**NO**	Particular		Recibida en mayo 22 de 2007 totalmente deteriorada
DBM43A		**NO**	Particular	N/A	Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01
CFZ90		**NO**	Particular	N/A	Agosto de 2006, el ICBF fue obligado a recibirlo por determinación del Consejo de Estado, rad.05001-2331-000-2005-03157-01

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

La Respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por cuanto no explica las razones por las cuales no se han realizado las gestiones requeridas. Vale destacar que los bienes recibidos de la Fiscalía General de la Nación estaban en total

deterioro y según correo electrónico del 2020 que entrega la entidad en su respuesta, algunos vehículos **no** fueron encontrados al momento de la toma física:

Gráfica No. 27.
Verificación soportes entregados por la entidad



Fuente: Información suministrada por el ICBF

Lo observado se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 137 Bienes inmuebles sin exención por impuesto predial

Según lo consagrado en el Acuerdo 66 de 2017 "Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín", es competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal, reconocer o negar los beneficios tributarios en cada caso particular, previa verificación de los requisitos. Así mismo de acuerdo con el artículo 268 "Contribuyentes exentos" del citado acuerdo, se determina que: "se concederá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado hasta el 31 de diciembre del año 2023 a los propietarios de los siguientes inmuebles: (…) 10. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de servicio social asistencial; formación humana integral; protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; promoción humana y formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención a mujeres gestantes y lactantes; atención temporal a enfermos convalecientes y sus acompañantes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; atención a damnificados de emergencias y desastres; atención básica y temporal a desplazados por la violencia,. Lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios, directamente o a través de un tercero y, en cumplimiento del siguiente requisito especial:

El representante legal o apoderado debidamente constituido, presentará solicitud motivada en la cual indique la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección).

Igualmente deberá presentar durante el primer trimestre de cada año a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades.

El presente informe contendrá: a. Número de beneficiarios por actividad o programa. b. Objetivos y resultados de las actividades. c. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente. d. Estados Financieros Básicos incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo. e. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe."

Los numerales 3.2.5. y 4 del "Procedimiento seguimiento y control al pago del impuesto predial e impuesto sobre vehículos", determinan: "(…) en los memorandos o resoluciones de solicitud de pago, se debe establecer que los valores por intereses, multas, sanciones, entre otros, serán asumidos por el responsable del trámite en cabeza de los encargados de las Coordinaciones Administrativas en las Regionales (…). Los Grupos adscritos a la Dirección Administrativa y Regionales, deben dar trámite y cancelación a las obligaciones derivadas de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles a cargo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por concepto de impuesto predial (…), de manera total y oportuna de acuerdo con el calendario tributario, directrices e instrucciones dadas por los entes territoriales (municipios o ciudades), evitando el registro de saldos anteriores y atrasos en la facturación. El responsable debe garantizar la recolección total de las facturas o recibos y tramitarlos de acuerdo con las directrices y tiempos definidos desde la Dirección Financiera y Grupos Financieros de las Regionales. Igualmente deben gestionar la solicitud de exoneración de acuerdo con la normatividad vigente de cada municipio o ciudad en caso de aplicar.".

Condición

No obstante, a diciembre 31 de 2023, el municipio de Medellín le ha facturado al ICBF por concepto de impuesto predial e intereses moratorios, los siguientes valores sobre los predios (matriculas) que se detallan a continuación:

Cuadro N° 390
Relación de inmuebles sin gestión para exención impuesto predial
Cifras en pesos

Factura nro.	Fecha	Matricula	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Intereses moratorios
001124991220823	mar-24	160054	50.837.192	7.821.112	33.790.976,00
001124991220946	mar-24	184490	86.889.120	13.367.564	57.754.284,00
001124991222018	Mar-24	960028985	10.055.404	2.452.560	8.325.760,00
TOTAL			**147.781.716**	**23.641.236**	**99.871.020,00**

Fuente: oficio del Área de Servicios Tributarios del Municipio de Medellín, con radicado 202430076494 de febrero 29 de 2024 y anexos
Elaboró: Equipo auditor

Mediante el oficio 202231500000123691 de 14/06/2022 el ICBF solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el inmueble, no obstante dicha comunicación presenta un error en la dirección del predio con matrícula 960028XXX, lo que ha dificultado demostrar que éste es propiedad de la entidad, para efectos de la exoneración del impuesto predial, a pesar de lo certificado por el municipio de Medellín, lo que en última instancia ha ocasionado la mora en dicho

impuesto.[40] Así mismo, el ente territorial al no poder establecer la naturaleza de los ingresos percibidos en tales bienes y su uso. (Requisitos exigidos por el numeral 10 del artículo 268 del Acuerdo Municipal 066 de 2017), determinó mediante Resolución Nro. 202150054688 del 17 de junio de 2021, y en lo que respecta a los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 160054, 184490, 960028985 y 72843, que no están exentos del impuesto predial.

De otro lado, mediante oficio 202230464456 de octubre de 2022, el Municipio de Medellín le informa al ICBF: *"(…) que el Predio identificado con ID 960028985 se encuentra registrado a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), es de aclarar que esto corresponde a mejoras constructivas, en el lote con Matricula inmobiliaria No 43082 figura a nombre del Distrito de Medellín.*

Para que este inmueble quede a nombre del Distrito de Ciencia tecnología e Innovación de Medellín, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR deberá ceder a título gratuito las mejoras realizadas, en el Predio identificado con ID 96002XXX en favor del Distrito; igualmente informa que para realizar dicho trámite, el predio en mención debes estar a paz y salvo, lo que indica que el ICBF debe cancelar los impuestos causados a la fecha como propietario de las mejoras.
Se hace la salvedad que, ante la eventualidad de no ceder las mejoras, el ICBF deberá seguir cancelando el impuesto correspondiente a ello. "

Situaciones generadas por deficiencias de gestión y control, con el riesgo de que se genere un presunto detrimento por el pago de lo facturado por el municipio de Medellín.

Respuesta de la entidad

La entidad relaciona todas las actuaciones realizadas para que el ente territorial determine la exoneración del impuesto predial y recargos relacionado en la observación. Informa también, que está a la espera del fallo desde el 01 de agosto de 2023 y, por tanto, a la fecha no ha realizado los pagos mencionados en la observación.

En la respuesta no se hace mención al error en la dirección de inmueble.

> El día 19 de julio de 2023, se presentaron los Alegatos de Conclusión.
>
> Finalmente, el día 01 de agosto de 2023, el proceso sale a despacho para Sentencia, estado en el que se encuentra en la actualidad el proceso judicial.
>
> por tanto, no se puede realizar el pago del impuesto predial, hasta que no haya un fallo proferido por el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, que determine la obligación, el pago y por tanto el acceso a la paz y salvo.

[40] G:\AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\RTA SOLICITUD 4\1\1. Soportes pago predial 2023- archivos "01N2022EE002639 juan Matachin"; "020-2022-00225 DECRETA MEDIDA CAUTELAR" y "020-2022-00225 SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL"

Análisis del equipo auditor

La Respuesta de la entidad desvirtúa la posible connotación fiscal y disciplinaria, dado que el pago aún no se ha efectuado. No obstante, la observación se confirma como hallazgo administrativo y por tanto el efecto se ajusta para resaltar el riesgo de que se genere un presunto detrimento por el pago de lo facturado por el municipio de Medellín.

Hallazgo Nro. 138 Disposición de bienes fiscales ocupados ilegalmente (A)

El Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio - Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.13. Enajenación de bienes fiscales. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente procederá la enajenación de acuerdo con los siguientes lineamientos señalados en el ordenamiento jurídico:

1. *Los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones que no cuenten con destinación económica habitacional, se podrán enajenar directamente por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta, en los términos del parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.*
2. *Los bienes inmuebles fiscales con mejoras o construcciones de destinación económica habitacional, ocupados ilegalmente por hogares que no cumplan con los criterios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019,se podrán enajenar sin sujeción a las normas de contratación estatal, mediante la expedición de una resolución administrativa en la cual se constituirá patrimonio de familia inembargable y una vez inscrita en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, constituirá plena prueba de propiedad, en los términos del artículo 14 de la Ley 2044 de 2020.*
3. *Los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras realizadas por parte de instituciones comunales y Organizaciones de Acción Comunal (OAC), instituciones religiosas y conexas, se podrán enajenar por su avaluó catastral, con un descuento del 60%, que será pagado de contado y consignado en la cuenta bancaria que disponga la entidad en los términos del artículo 9 de la Ley 2044 de 2020.*

Parágrafo 1°. Las entidades públicas del orden nacional titulares de los bienes inmuebles fiscales podrán transferir en virtud del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, los predios a los que se refiere el presente artículo. Transferido el inmueble, la entidad receptora se encargará de realizar de conformidad a las condiciones del ordenamiento jurídico las actuaciones administrativas necesarias para su saneamiento, tales como: regularización y legalización urbanística; actualización catastral; incorporación, actualización, corrección y modificación de planos cartográficos, topográficos o planimétricos; actualizaciones de cabida y linderos. Así mismo, se ocupará de gestionar la titulación de los predios ocupados ilegalmente, en el marco del artículo 2.1.2.2.3.6. del presente Decreto.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas del orden nacional a las que hacen referencia el artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, y los artículos 9 y el 14 de la Ley 2044 de 2020, realizarán el trámite de la enajenación directa dispuesto en el presente artículo por medio del mecanismo previsto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, para que sea Central de

Inversiones (CISA) quien gestione los inmuebles, cuando la entidad territorial no los necesite, o en el evento en que no se acepte su enajenación, según sea el caso.

Parágrafo 3°. Los inmuebles que le son conexos a la misión pastoral o social de las iglesias se harán efectivas siempre y cuando estos se encuentren bajo su administración y la ocupación haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) anos de anterioridad al inicio del trámite administrativo.

Parágrafo 4°. Para la enajenación de que trata el numeral 3 del presente artículo, las instituciones comunales, las Organizaciones de Acción Comunal (OAC), y las instituciones religiosas y conexas deberán acreditar formalmente la inscripción de su personería jurídica en el registro correspondiente.

Adicionalmente, La Guía de Gestión de Bienes del ICBF, indica en el numeral 9.2.1.10.6 que el hecho de encontrarse un bien en proceso de saneamiento no impide que se incluya en el Plan de Enajenación Onerosa, salvo que exista una medida administrativa o jurisdiccional que lo saque del comercio. Cuando se decida vender un bien que se encuentra en proceso de saneamiento, en la ficha comercial y en los pliegos que se publican en la página Web debe explicarse, muy claramente, cual es el problema que afecta el inmueble y que el Instituto no asume responsabilidades por el resultado del proceso judicial o administrativo.

Así mismo, el memorando con radicado 20211042000012943 3 de septiembre 27 de 2021 establece que "Cuando las enajenaciones directas de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente se relacionen con bienes adquiridos por el ICBF en virtud de su vocación hereditaria, declaratoria de bienes vacantes o como dación de pago por concepto de parafiscales, se deben realizar igualmente a través de CISA en los términos previstos en dicho marco jurídico.

De otro lado, el numeral 3.4 del "Procedimiento Saneamiento de Inmuebles" vigente desde febrero 25 de 2021 determina: "Si el inmueble presenta situaciones jurídicas tales como: Invasión, propiedad en común y proindiviso u otras condiciones que ameriten adelantar procesos judiciales, se debe remitir copia de los documentos pertinentes a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General o al Grupo Jurídico de la Dirección Regional, según su competencia, describiendo la situación del inmueble para que se dé inicio a la acción judicial que corresponda y se realizará el seguimiento de los procesos jurídicos activos de la Sede Nacional (Bogotá y Cundinamarca) y demás Regionales a través de la Página de la Rama Judicial y/o solicitando información a la Oficina Asesora Jurídica en Dirección General o Grupo Jurídico en Dirección Regional.

Condición

Al cierre de la vigencia 2023 la información contable de la Regional Antioquia del ICBF incluye los siguientes bienes inmuebles "INVADIDOS", algunos con más de una década de estar en tal situación, sin que a la fecha se haya dado aplicación a los mecanismos para su disposición de acuerdo con la normatividad citada:

Cuadro N° 391

Inmuebles ocupados ilegalmente sin determinar su disposición

Cifras en pesos

Placa - 2023	Nombre Clase Bodega	Nombre Producto	Fecha Detección de la ocupación irregular	Fecha Compra	Código Contable	Costo Histórico
435401	BIENES CON RESTRICCIÓN DE USO	Edificaciones y Casas	04/12/2019	07/12/2020	839090002	123.900.000,00
473899			09/09/2020	21/11/2023	839090002	86.356.000,00
473900			09/09/2020	21/11/2023	839090002	10.352.000,00
457339			01/09/1977	24/06/2022	839090002	39.018.666,49
457341			07/11/2008	24/06/2022	839090002	12.033.196,86
472676			07/11/2008	26/09/2023	839090002	76.820.000,00
456694			08/06/1994	27/05/2022	839090002	23.735.713,80
456707			26/01/2009	27/05/2022	839090002	53.696.203,88
456709			16/01/2009	27/05/2022	839090002	73.597.059,96
459800			09/09/2015	27/09/2022	839090002	108.941.451,20
459802			12/08/1996	27/09/2022	839090002	98.916.136,00
459804			11/06/1994	27/09/2022	839090002	9.430.892,80
459810			31/05/2001	27/09/2022	839090002	22.745.391,92
459812			11/10/2001	27/09/2022	839090002	10.883.684,48
459814			21/05/2014	27/09/2022	839090002	18.088.176,08
456381			02/07/1993	28/04/2022	839090002	13.110.477,97
456383			29/07/1987	28/04/2022	839090002	27.210.191,53
457344			01/09/1977	28/06/2022	839090002	159.386.352,28
457346			11/041991	28/06/2022	839090002	11.093.590,27
457348			01/09/1977	28/06/2022	839090002	18.546.620,72
457350			04/06/2014	28/06/2022	839090002	51.249.830,89
457358			09/05/2011	28/06/2022	839090002	70.482.110,47
457362			05/09/2017	28/06/2022	839090002	17.914.152,00
459970			25/09/1996	28/09/2022	839090002	32.393.822,96
472758			19/08/2021	28/09/2023	839090002	145.216.000,00
473901		Parqueaderos y Garajes	09/09/2020	21/11/2023	839090002	2.332.000,00
435400		Terrenos Urbanos	04/12/2019	07/12/2020	839090002	86.100.000,00
457340			07/11/2008	24/06/2022	839090002	3.037.000,00
457338			01/09/1977	24/06/2022	839090002	62.185.153,00
456708			16/01/2009	27/05/2022	839090002	42.648.552,00
456695			08/10/2006	27/05/2022	839090002	1.000.000,00
456706			26/0/12009	27/05/2022	839090002	39.116.000,00
456693			08/06/1994	27/05/2022	839090002	58.785.000,00
459813			21/05/2014	27/09/2022	839090002	60.091.410,00
459811			11/10/2001	27/09/2022	839090002	44.526.000,00
459809			31/05/2001	27/09/2022	839090002	33.268.000,00
459803			11/06/1994	27/09/2022	839090002	38.458.502,00
459801			12/08/1996	27/09/2022	839090002	2.985.876.455,00
456392			15/06/2006	28/04/2022	839090002	218.776.977,00
456384			29/07/1987	28/04/2022	839090002	67.700.104,00
456382			02/07/1993	28/04/2022	839090002	170.895.567,00
457343			01/09/1977	28/06/2022	839090002	87.173.419,00
457347			01/09/1977	28/06/2022	839090002	90.676.575,00
457345			11/04/1991	28/06/2022	839090002	8.607.042,00
457360			05/09/2017	28/06/2022	839090002	15.415.000,00
457357			09/05/2011	28/06/2022	839090002	109.779.000,00
457349			04/06/2014	28/06/2022	839090002	17.095.000,00
459969			25/09/1996	28/09/2022	839090002	10.053.342,00
TOTAL						**5.568.713.820,56**

Fuente: información entregada por la entidad

Situación generada por deficiencias en la gestión de los inmuebles a nombre de la Regional, lo que implica que la entidad deba pagar impuestos y demás erogaciones sobre bienes cuyo usufructo está en manos de terceros.

Respuesta de la entidad

"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde la competencia jurídica ha venido adelantando el trámite pertinente frente a los bienes inmuebles que amerita el inicio de un proceso jurídico en pro de salvaguardar el patrimonio público, en contra de los presuntos invasores y comuneros de los bienes inmuebles que presenta situaciones jurídicas tales como: Invasión, propiedad en común y proindiviso u otras condiciones que ameriten adelantar procesos judiciales; sin embargo, es importante resaltar que, si bien es cierto que en determinados bienes inmuebles en etapa Judicial con pretensión reivindicatorio o proceso divisorio que aún no han tenido pronunciamiento judicial, también se tienen bienes inmuebles, que al inicio de cualquier acción judicial donde el ICBF es el demandante se requiere realizar prueba anticipada de conformidad al art. 189 del CGP ante los despachos judiciales del municipio de ubicación de los predios, con el firme propósito de identificar por medio de la inspección judicial y con intervención de perito el avalúo comercial, identificar e individualizar las personas que habitan en determinado inmueble, la calidad en la que lo habitan u ocupan. A fin de invocar la pretensión adecuada. Dado a que las enajenaciones directas de los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente o en común y proindiviso fueron adjudicados al ICBF en virtud de una vocación hereditaria, declaratoria de bienes vacantes o como dación de pago por concepto de parafiscales, dicha adjudicación e ingreso al patrimonio de la entidad se dio con condiciones especiales por la tardanza de los procesos judiciales que da lugar a la enajenación de los mismos, como por ejemplo: las Sucesiones, los procesos declarativos de bien vacante etc.

Es importante precisar que, la efectividad de los procesos no se ven a corto plazo, dado a que los despachos judiciales y, particularmente los juzgados civiles son muy demorados en sus pronunciamientos y avance procesal; no obstante, desde la dependencia jurídica se realiza un riguroso seguimiento e impulso procesal a todos los procesos a cargo en cumplimiento de los acuerdos de gestión e indicadores de la regional.

Ahora bien, respecto a la observación y normalidad invocada, es oportuno aclarar que, para efectos de la gestión y movilización de predios de propiedad del ICBF se encuentran sujetos a los lineamientos y directriz de la Sede Nacional.

Actualmente el ICBF, por ser entidad del orden nacional, se encuentra llevando a cabo la ejecución de convenio interadministrativo Nro. 01015292023 celebrado con sociedad comercial de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público: CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA. A lo cual, la regional Antioquia se encuentra en gestión y articulación con la sede Nacional en virtud de la venta de los predios con propuesta de compra."

Análisis del equipo auditor

Lo informado por la entidad no desvirtúa la observación, por tanto, se confirma como hallazgo con las mismas connotaciones comunicadas inicialmente.

Hallazgo Nro. 139 Prescripción de solicitud de reembolso a EPS y ARL (D-F)

El artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 que establece: "Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".

El artículo 6°. "Daño patrimonial al Estado" de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El numeral 22 del artículo 38 "Deberes" de la Ley 1952 de enero 28 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", establece entre los deberes de todo servidor público: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Condición

De acuerdo con el acta número 2 realizada en junio de 2023 del Comité de Saneamiento de Cartera se ha materializado la prescripción de la cuenta por cobrar a la EPS con Nit 805.000.xxx–1 por $3.842.907, valor que corresponde a incapacidades liquidadas en las vigencias 2009 a 2012, las cuales presentan errores en las liquidaciones, el ingreso base de cotización y aproximaciones a miles de pesos.

Así mismo, de acuerdo con lo incluido en las actas 2 y 3 del Comité mencionado, también se materializó la prescripción de incapacidades a cobrar a la EPS con Nit 800.088.xxx-2 por $1.718.685, valor que corresponde a incapacidades pagadas a

un funcionario con posterioridad a la fecha de determinación de jubilación por invalidez y la EPS no las reconoce dado que no se puede reclamar el pago de dos prestaciones que tengan un mismo origen.[41]

Lo anterior debido a deficiencias en la gestión de los aportes parafiscales y los mecanismos de control sobre los mismos. Lo que generó detrimento patrimonial por **$5.561.592**.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

*1.Eps XXX por $1.718.685 prescripción de incapacidades por cobrar: Ante la negativa de la EPS XXX para reconocimiento de este pago, el ICBF Regional Antioquia decide instaurar demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud, con expediente J*2018-2293 del 03 de septiembre de 2018. Que mediante sentencia S2021-001731 del 02 de noviembre de 2021 la Superintendencia resuelve acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia en contra de la EPS XXXX. y ordena el pago a favor del ICBF por $4.010.988 con las actualizaciones monetarias correspondientes que ascienden a $1.506.037 para un total pagado por parte de la EPS de $5.517.025 De acuerdo con la decisión adoptada por la Supersalud, sólo se reconocerán las incapacidades expedidas hasta el 29 de septiembre de 2011 De las incapacidades causadas en la Contabilidad Regional por $5.729.673 sólo se reconoció un valor de $2.805.556. El valor del Ingreso Base de Liquidación con el cual la Supersalud realizó la liquidación de las incapacidades fue mayor al valor con el cual se liquidaron éstas en el aplicativo Kactus, por lo tanto, se presentan diferencias entre lo causado en la Contabilidad Regional y el pago realizado por la EPS XXX. Finalmente señala no procede el pago de aquellas incapacidades expedidas con posterioridad al 29 de septiembre de 2011, porque ya se había hecho efectivo el reconocimiento de la pensión de invalidez. Por lo anterior, se solicitó la depuración de la cuenta contable 138426001 Pago por cuenta de terceros por $1.718.685, valor que resulta después de aplicar el pago por $4.010.988, con la causal de prescripción de cartera.*

3. Eps XXX por $3.842.907: corresponde a ajuste presentado a la cuenta contable 138590001Otras cuentas de difícil recaudo. Diferencias presentadas en el Ingreso Base de Liquidación del aplicativo Kactus y el IBL de la Eps causados en la liquidación de las prestaciones económicas de las vigencias.

4. 2009 a diciembre 2012. Por estas diferencias en las liquidaciones no se presentaron reclamaciones ante la Eps XXX.
Se da claridad que no son deficiencias en la gestión de aportes parafiscales, porque el procedimiento es del cobro de incapacidades y licencias de maternidad.

[41] Artículo 10 parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002 /Acta Nro. 3 de comité de Sostenibilidad del Sistema Contable Saneamiento, realizada en noviembre 07 de 2023.

Análisis del equipo auditor

La entidad acepta la observación, por tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Hallazgo Nro. 140 Prescripción préstamo de vivienda (D-F)

El acuerdo 014 de 2004 del ICBF estable en el artículo décimo tercero lo siguiente:

"GARANTÍAS OBLIGATORIAS. Los créditos para vivienda que otorgue el ICBF para todas las finalidades señaladas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo, deberán garantizarse de la siguiente forma:

1. Pagaré en blanco: Otorgado a favor del ICBF, por el beneficiario del crédito, con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Garantía real: Mediante la constitución de hipoteca hasta en segundo grado, abierta y sin límite de cuantía, sobre el inmueble objeto de la financiación.
3. Pignoración de cesantía: El 50% de su valor, causada a partir del año del desembolso del crédito, siempre y cuando no esté pignorada al Fondo Nacional de Ahorro, la cual se aplicará como abono extraordinario a capital si el crédito se encuentra al día o al pago de cuotas atrasadas cuando éste registre mora. La pignoración estará vigente durante toda la existencia de la obligación crediticia a favor del ICBF.
4. Pignoración de bonificaciones semestrales: El 50%, las cuales se aplicarán como abono extraordinario a capital si el crédito se encuentra al día o al pago de cuotas atrasadas cuando éste registre mora."

El artículo 6°. "Daño patrimonial al Estado" de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El numeral 22 del artículo 38 "Deberes" de la Ley 1952 de enero 28 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", establece entre los deberes de todo servidor público: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Condición

De acuerdo con el Acta Nro. 2 del Comité de Saneamiento de Cartera (Grupo Jurídico), desde el 2014 un préstamo de vivienda otorgado a un funcionario presenta mora de 54 cuotas. Dado lo anterior, la entidad presentó demanda ante el juzgado, pero ésta fue inadmitida en agosto de 2020.

Situación generada por deficiencias en la gestión de cobro y en la gestión litigiosa de la entidad, dado que no se logró la recuperación de los recursos por procesos de cobro y la demanda no fue subsanada en debida forma y por tanto no cumplió con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012, lo anterior obliga a que se invoque la prescripción de la cuenta por cobrar y los intereses moratorios causados, que al cierre de la vigencia 2023 ascienden a **$3.090.616.**

Lo que se constituye detrimento patrimonial en la suma citada y hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Es preciso indicar que, los procesos judiciales a cargo de la dependencia Jurídica de la regional, se inicia a petición de parte de la dependencia responsable de determinado proceso con el envío del expediente e información pertinente a cada caso, con el objetivo de implementar la debida defensa judicial en pro de salvaguardar el patrimonio público.

A continuación, se presenta al equipo auditor la trazabilidad del proceso ejecutivo:

El señor AXXXXXX de JXXXX RXXXXXX CXXXXX y la señora CXXXXX LXXXX GXXXXXX suscribieron solidariamente en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Un crédito hipotecario, para lo cual, se firmó el pagaré 0012 el 17 de agosto del 2001, por el valor de ($4.200.000).

El plazo convenido por las partes fue de (180) meses, a partir del mes siguiente al que se recibió el dinero, es decir, el 30 de octubre de 2001; como intereses se pactaron el (10%) anual por el plazo y como moratorios el (20%).
La obligación incorporada en el pagaré presentó mora de (54) cuotas de las 180 pactadas, por valor de Tres Millones Quinientos Sesenta mil, setecientos cuarenta seis pesos M/L ($3.560.746) incluidos los intereses corrientes y moratorios, asimismo, la prima de seguros de acuerdo con la liquidación aportada por el grupo de Gestión Humana de la regional, con corte al 30 de noviembre de 2018.

Siguiendo las indicaciones dadas por sede Nacional, en el año 2018 se presentó demanda ejecutiva en contra del señor AXXXXXX de JXXXX RXXXXXX CXXXXX y la señora CXXXXX LXXXX GXXXXXX. La demanda fue inadmitida por medio del auto interlocutorio 2575 del 21 de junio de 2021, por lo que se procedió con el escrito de subsanación; sin embargo, el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, consideró que el

escrito fue insuficiente para remediar los defectos advertidos en la providencia inadmisoria y procedió a rechazar la demanda.

La suscrita dependencia aclara que, si bien es cierto que se realizó el trámite pertinente para interrumpir la prescripción del título a través del proceso ejecutivo, el mismo, se encontraba prescrito, toda vez que las obligaciones cambiarias prescriben a los tres años a partir del vencimiento del título valor. Siendo evidente que dicho título valor prescribió en el mes de abril del año 2015.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 y parágrafo 2do° del artículo 60 de la Resolución N° 5003 del 17 de septiembre de 2020 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, expedido por la Dirección General del ICBF, los directores regionales están facultados para expedir los actos administrativos que decreten la terminación del cobro". Por consiguiente, en sesión de comité de Cartera Nro. 02 del día 21 de junio de 2023, se decidió aprobar de saneamiento de cartera del referido proceso ejecutivo hipotecario.

Análisis del equipo auditor

Entre los soportes entregados por la entidad se incluye un correo electrónico de octubre de 2022, en el que se informa que el pagaré por el préstamo de vivienda quedó en manos del juzgado, así "*Es necesario señalar que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no realizó devolución del pagaré Nro. 0012, por lo que a la fecha se ha solicitado en repetidas ocasiones la devolución de los títulos valores que se encuentran depositados en el expediente del juzgado, sin que medie respuesta del juzgado. Se está a la espera de estos documentos para depurar este crédito".*

Lo informado por la entidad no desvirtúa la situación objeto de observación. Por tanto, el hallazgo se confirma como administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por $3.090.616.

Hallazgo Nro. 141 Cuentas por cobrar prescritas y procesos de cobro coactivo archivados (IP)

El parágrafo 2° del artículo 60 de la Resolución N° 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, expedido por la Dirección General del ICBF, los Directores Regionales están facultados para expedir los actos administrativos que decreten la terminación del cobro por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera, en procesos concursales.

El artículo 61 de la Resolución N° 5003 de 2020, cuando se encuentre configurada la causal de Costo-Beneficio o inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro, se remitirá el proceso al Comité de Cartera de la Regional, quienes efectuarán la recomendación, luego de lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

El artículo 57, causal quinta de la Resolución 5003 de 2020, en la cual se establece "5. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. Aplica respecto de obligaciones donde se demuestre la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro (Decreto 445/17) (...)"

El artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de restructuración de los regulados por la ley 550 de 1999, dará inicio al proceso de liquidación judicial.

El artículo 44 y 60 de la Resolución Nro. 5003 del 2020, se sugiere depurar la cartera de la citada sociedad por cumplir con una de las causales señaladas en los presentes artículos

El artículo 44 de la Resolución Nro. 5003 del 2020, clasifica como cartera irrecuperable la siguiente. 5.3 ***Obligaciones irrecuperables****. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características. -- Obligaciones con una antigüedad superior a cinco (5) años contados a partir de su exigibilidad, sin importar la cuantía.*

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.
-- Muerte del deudor sin dejar bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción y se haya cumplido con el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, de haberse notificado a los herederos los títulos ejecutivos como lo disponen los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil."

El artículo 60 de la citada resolución, consagra el procedimiento para la remisión de las obligaciones así: ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales<1> y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.
Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

El estudio "ESTIMACIÓN DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF: ETAPA PERSUASIVA, ETAPA COACTIVA, PROCESOS CONCURSALES" (Actualización – precios 2022), actualiza la estimación del cobro persuasivo, coactivo y concursales en el que el ICBF incurre por las actividades que se desarrollan en el proceso administrativo del recaudo de la cartera, es decir, se parte del costeo de todas las aquellas actividades e insumos necesarios para realizar el cobro de las obligaciones a favor del Instituto de

acuerdo con el procedimiento administrativo establecido para el efecto. Actualización efectuada a partir del factor estimado por smmlv respecto del ejercicio de cobro de la cartera del ICBF en cada uno de sus procesos persuasivo, coactivo y concursales.

FICHA RESUMEN DE ESTUDIO DE COSTOS			precios del 2022
Requerimiento	Estimación del costo de la cartera de jurisdicción coactiva		
Área solicitante	Oficina Asesora Jurídica y Dirección Financiera		
		En SMMLV: 1,13	En SMMLV: 1,04
	Cobro Coactivo	$ 6.100.000 En SMMLV: 6,10	$ 3.950.000 En SMMLV: 3,95
	Costo total (persuasivo + coactivo)	**$ 7.230.000 En SMMLV: 7,23**	**$ 4.990.000 En SMMLV: 4,99**

Fuente: AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\RTA SOLICITUD 5\ALCANCE\2 Alcance\c\C.RELACIÒN COSTO UNITARIO GESTIÓN COBRO

Para el 2023 la ficha resumen de estudio de costos estableció los siguientes valores:

FICHA RESUMEN DE ESTUDIO DE COSTOS			Precios del 2023
	ETAPA PROCESO	Costo Sede Dirección General	Costo Regional
Valor estimado de estudio de Costos	Cobro Persuasivo	$ 1.310.800 En SMMLV: 1,13	$ 1.206.400 En SMMLV: 1,04
	Cobro Coactivo	$ 7.076.000 En SMMLV: 6,10	$ 4.582.000 En SMMLV: 3,95
	Costo total (persuasivo + coactivo)	**$ 8.386.800 En SMMLV: 7,23**	**$ 5.788.400 En SMMLV: 4,99**

Fuente: AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\RTA SOLICITUD 5\ALCANCE\2 Alcance\c\C.RELACIÒN COSTO UNITARIO GESTIÓN COBRO

El artículo 6°. "Daño patrimonial al Estado" de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Condición

Durante las vigencias 2018, 2021, 2022 y 2023 se determinó la prescripción de las siguientes cuentas por cobrar mediante actos administrativos y actas del Comité de Cartera, en consideración a situaciones como:

a. El ICBF no fue considerado como acreedor al momento de liquidar los créditos de deudores en procesos liquidatarios.
b. Falta de seguimiento para evidenciar la existencia del deudor (casos en los que no se hizo verificación durante en 22 años)
c. Los deudores están activos, pero la acción de cobro prescribió.
d. Falta de seguimiento y consulta de los procesos de liquidación.
e. Interpretación errónea de la función del Boletín de Deudores Morosos del Estado.
f. Omisiones de los intereses moratorios en los actos administrativos.

Cuadro N° 392
Relación de cuentas por cobrar prescritas
Cifras en pesos

RESOLUCIÓN	FECHA	TERCERO	CXC	INTERESES	COMENTARIO
1814	05/07/2022	900616678	2.448.000,00	677.808,00	Fecha de liquidación: 06/07/2016. Incumplimiento del acuerdo, el ICBF no recaudo suma alguna, debido a que el inventario de la empresa alcanzó para un proyecto de adjudicación de bienes
		811000557	81.454,00		Fecha de liquidación: 18/05/2000. Revisaron y la matrícula se encontraba cancelada, llama la atención que la deuda tiene una antigüedad de 22 años cuando se tomó la decisión de darla de baja. Tampoco se evidencia que se hayan causado intereses moratorios.
		800073171	333.430,00	384.814,00	Fecha de liquidación 20/11/2014. Por auto 610-001901 del 29 de julio de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la acreencia de ICBF no quedó reconocida
		890903397	4.118.169,00		Fecha de liquidación 25/05/2001. El tercero está activo, pero la acción para cobro prescribió, no se evidencia la causación de intereses moratorios.
006	22/02/2022	900466416	7.206.421,00		Resolución 416 de febrero 22 de 2016. El tercero está activo pero la acción para cobro prescribió no se evidencia la causación de intereses moratorios.
007		900505443	703.471,00		Resolución 788 de marzo 10 de 2016. El tercero está activo pero la acción para cobro prescribió no se evidencia la causación de intereses moratorios.
008		800143438	2.884.802,00		Resolución 413 de febrero 22 de 2016 .El tercero está activo pero la acción para cobro prescribió no se evidencia la causación de intereses moratorios.
009		900448845	415.491,00		Resolución 1054 de abril 04 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.
010		900467643	108.168,00	149.503,00	El tercero aparece en liquidación, pero la acción para cobro prescribió, los intereses moratorios están incluidos en el auto de liquidación de la obligación.
011		900496521	17.685,00		Resolución 1051 de abril 04 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.
012		900501432	117.310,00		Resolución 1925 de mayo 10 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.

RESOLUCIÓN	FECHA	TERCERO	CXC	INTERESES	COMENTARIO
013		900518286	68.977,00		Resolución 1052 de abril 04 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.
016	02/06/2022	900461135	603.111,00		Resolución 888 de marzo 17 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.
017		900427572	4.146.242,00		Resolución 942 de abril 02 de 2016 y declaran la prescripción con acto administrativo del 2022.
Acta de Comité de Cartera NRO. 1	21/03/2023	900012852		181.100,00	La obligación es insoluta, porque sólo cancelaron la cxc y el saldo por intereses resulta de difícil recuperación
		811012617	1.413.329,00		Solo hasta febrero 23 de 2023 la entidad se enteró la existencia del auto de terminación del proceso de baranda de la SIC, el cual tiene radicado y fecha 610001079 de octubre 08 de 2099.
		890911628	33.482.121,00		Se configuró la prescripción de la cuenta por cobrar en segunda instancia, por cuanto la publicación del deudor en el BDME no sustituye las acciones de cobro que deben realizar las entidades estatales para el recaudo de la cartera y en especial el ICBF para el cobro de las contribuciones fiscales adeudadas.
		890985316	28.486.890,00	6.195.899,00	El deudor realizó abonos, no obstante, las resoluciones que se ejecutan NO incluyeron los intereses de mora y tampoco fueron ordenados en el mandamiento de pago. Por tanto no se pueden imponer los intereses moratorios.
Acta de Comité de Cartera NRO. 2	21/06/2023	900294427	4.842.103,00	4.074.840,00	La acreencia del ICBF NO fue reconocida, el auto de terminación del proceso liquidatorio tiene fecha de febrero 28 de 2023.
		900141973	554.516,00	571.995,00	El proyecto de graduación y calificación se dio en noviembre 22 de 2017, en donde NO se votó a favor del ICBF, el proceso terminó en el 08 de marzo de 2023 y desde esa fecha tiene la matricula mercantil cancelada.
		900388823		682.541,00	Mediante auto de abril 03 de 2017, se admitió al tercero en proceso de reorganización, en el cual se reconoció a ICBF como acreedor. La entidad recibió dos pagos que se aplicaron a capital e intereses quedando insoluto el excedente de los intereses.
		800247149	1.344.200,00	1.407.300,00	En el acta no se informa, pero al parecer ICBF no se hizo parte de los acreedores al momento de liquidar la sociedad. La matrícula del deudor fue cancelada en marzo 23 de 2023.
		811040560		2.472.291,00	Los intereses no se graduaron ni calificaron en el proyecto de graduación y calificación, con lo cual no hay manera de que sean reconocidos con posterioridad, siendo la condonación de los intereses, propios del proceso de reorganización situación que hace inviable de acuerdo de los mimos, por lo cual ha prescito el término para hacerlo.
		800088702		1.718.685,00	No procede el pago de incapacidades expedidas con posterioridad a septiembre 29 de 2011, dado que ya se había hecho efectivo el reconocimiento de la pensión por invalidez. Por lo anterior, se depura la cuenta 138426001 por el valor citado.

RESOLUCIÓN	FECHA	TERCERO	CXC	INTERESES	COMENTARIO
Acta de Comité de Cartera NRO. 2 (en realidad es la número 3)	28/09/2023	890930474	77.142.507,00	74.924.419,00	Mediante auto No 2021-02-007910 del 06 de abril de 2021, este Despacho declara terminado el proceso de reorganización de la sociedad. Por auto 2023-01-000459 del 13 de enero de 2023, el Despacho aprueba calificación y graduación de créditos y proyecto de derechos de voto e inventario de valorado de la sociedad XXXX en liquidación judicial simplificada. En el mencionado auto citado en el párrafo anterior se establece la carencia de activos para atender los créditos del proceso liquidatario. El proceso termina mediante auto de 21 de abril de 2023. La matrícula se cancela el 21-04-2023
		800229736	795.631,00	777.776,00	Mediante audiencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2016, de la cual se levantó el acta 400-001968, el Despacho declaró aprobada la calificación y graduación de créditos, los derechos de voto y el inventario valorado. Se evidenció el ICBF reconocido como acreedor como crédito postergado de primera clase, sin embargo, en la adjudicación no se tuvo en cuenta y los créditos postergados fueron rechazados, no quedando más activos para adjudicar. El proceso terminó mediante auto de 27 de abril de 2022, fecha desde la cual se encuentra cancelada la matrícula.
		811038530	12.219.100,00	14.545.572,00	Por auto 2022-02-020177 del 06 de octubre de 2026, el Despacho aprueba calificación y graduación de créditos y proyecto de derechos de voto e inventario valorado en el cual ICBF es reconocido como acreedor en este proyecto de graduación y liquidación, ICBF $9.808.666,13 derecho de voto 10,867.335 y categoría B, el proceso de liquidación judicial no se le adjudicó nada al ICBF y quedo el valor como saldo insoluto, toda vez que, los activos no alcanzaron para pagar a los acreedores.
Resolución 042 de 2018		811014502-9	29.791.612,00		Por medio de la cual se declara la remisión de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 043 de 2018		811016383	2.774.169,00		Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 041 de 2018		811025225	542.519,00		
Resolución 071 de 2018		811000720	2.371.297,00		
Resolución 067 de 2018		811029582	7.258.258,00		
Resolución 012 de 2023		1048017524	360.964,00		Prueba de ADN. Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 014 de 2023		1038769383	923.805,00	829.398,00	
Resolución 016 de 2023		71366766	579.000,00	501.761,00	
Resolución 017 de 2023		1040322870	579.000,00	492.597,00	
Resolución 025 de 2023		71878774	987.000,00	831.276,00	
Resolución 030 de 2023		86083046	492.660,00	175.093,00	
Resolución 031 de 2023		33994811	587.439,00	139.001,00	
Resolución 039 de 2023		8463661	618.166,00	440.282,00	
Resolución 069 de 2018		890942805	2.126.548,00	30.825,00	Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 068 de 2018		811017481	1.517.429,00		
Resolución 015 de 2023		1039451807	360.964,00	329.528,00	Prueba de ADN. Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 019 de 2023		1061624515	541.446,00	488.707,00	
Resolución 020 de 2023		900524121	133.685,00	401.439,00	Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución0 021 de 2023		900435199	353.700,00	1.056.282,00	

RESOLUCIÓN \| FECHA	TERCERO	CXC	INTERESES	COMENTARIO
Resolución 022 de 2023	1035222648	579.000,00	490.651,00	Prueba de ADN. Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 024 de 2023	900493891	217.005,00	648.286,00	Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 026 de 2023	1044503557	579.000,00	475.549,00	Prueba de ADN. Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
Resolución 027 de 2023	1044507853	579.000,00	475.549,00	
Resolución 028 de 2023	1128398481	579.000,00	445.553,00	
Resolución 029 de 2023	1041150912	579.000,00	454.480,00	
Resolución 041 de 2023	70662345	584.489,00	466.826,00	
Resolución 046 de 2023	8465423	618.166,00	447.145,00	
Resolución 048 de 2021	91011483	450.000,00		
Resolución 050 de 2021	13703340	450.000,00		
Resolución 034 de 2023	98630920	579.000,00		
Resolución 023 de 2023	1044501456	579.000,00	495.370,00	
Resolución 3364 de 2022	811013176	329.000,00	85.000,00	Dada de baja por costo beneficio
Resolución 005 de 2023	900513908	191.742,00	562.652,00	Por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo.
TOTAL		**243.326.191,00**	**119.527.793,00**	

Fuente: Respuesta de la entidad a solicitud de información y sitio web www.icbf.gov.co

Anexo a lo anterior, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 fueron archivados los siguientes procesos de cobro coactivo sin que se evidencie la causa de tal decisión. Cabe anotar que solo se consideraron los valores mayores al monto establecido en el análisis de costo para el 2022 y 2023, dado que en 2021 dicho estudio no se actualizó:

Cuadro N° 393
Relación de procesos en cobro coactivo archivados
Cifras en pesos

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	FECHA	TÍTULO EJECUTIVO	MONTO ADEUDADO	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	TOTAL (calculado por CGR)
71.589.XXX	9/06/2021	21	7.704.204	46.623.827	54.328.031
71.589. XXX	15/12/2021	42	1.720.040	6.978.948	8.698.988
890.927. XXX	7/04/2021	15	28.800.842	125.610.306	154.411.148
43.829. XXX	18/02/2021	41	7.311.330	2.239.834	9.551.164
900.509. XXX	5/02/2021	12	3.258.996	7.629.440	10.888.436
800.229. XXX	19/08/2023	33	15.334.583	42.688.636	58.023.219
800.159. XXX	16/12/2020	2817	59.459.700	31.020.594	90.480.294
900.466. XXX	16/02/2022	6	7.206.421	19.496.973	26.703.394
800.143. XXX	16/02/2022	8	2.884.802	178.647.282	181.532.084
900.427. XXX	2/06/2022	17	4.146.242	10.781.938	14.928.180
TOTAL			**137.827.160**	**471.717.778**	**609.544.938**

Fuente: G:\AUDITORIA\ICBF AF 2023\CORRESPONDENCIA\RTA SOLICITUD 5\ALCANCE\2 Alcance\a

Situaciones generadas por deficiencias de gestión de cobro. Lo que ocasiona un presunto detrimento patrimonial de **$972.398.922** que corresponde a los valores por cobrar prescritos y los procesos de cobro coactivo archivados.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio con radicado 20243110000095841 de mayo 14 de 2024, la entidad da respuesta en los siguientes términos:

De la manera más respetuosa, nos permitimos darle trámite a sus observaciones y en el entendido que todos los actos administrativos relacionados, según cuadro No. 9 relación de cuentas por cobrar prescritas cifras en pesos, fueron expedidos con apego a la normativa que autoriza el saneamiento de cartera, (…)

En el caso puntual y según relación de cuadro No. 9 del escrito de observaciones, los terceros identificados con los NIT Nos: 900616678, 811000557, 800073171, 900012852, 811012617, 900294427, 900141973, 800247149, 890930474, 800229736, 811038530, y 811013176 que comprenden los diferentes procesos concursales, fueron terminados con apego a ley que autoriza el saneamiento de cartera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, causal quinta de la Resolución 5003 de 2020, en la cual se establece "5. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. Aplica respecto de obligaciones donde se demuestre la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro (Decreto 445/17) (...)", dado que los diferentes procesos concursales fueron terminados ante la superintendencia de sociedades y los certificados de existencia y representación legal de dichas empresas se encuentran cancelados, y como consecuencia de ello se ordenaron las terminaciones de los diferentes procesos concursales.

A continuación, relata nuevamente lo incluido en el cuadro 9 de la observación.
Con el planteamiento de todas las normas establecidas, y justificadas todas y cada una de las situaciones señaladas en el escrito de respuesta de observaciones; es procedente señalar, que todos los actos administrativos expedidos en los procesos administrativos de cobro coactivo y concursales, fueron expedidos con apego a la ley que autoriza el saneamiento de cartera, a través de las figuras de la prescripción, remisión e Inexistencia probada de los deudores o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro de las obligaciones. Igualmente, es necesario señalar, que las cuentas de cobro prescritas y los procesos de cobro coactivo archivados según escrito de observaciones, que comprenden los procesos concursales y coactivos, evidenciándose la causa de terminación de estos últimos, fueron llevados de principio a fin con la rigurosidad y apego a las normas sustanciales y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en La Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, Ley 1116/06, Resolución No. 5003/20, por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Cartera para la Entidad, y de más normas concordante que así lo establecen.

En ningún momento, dichos procesos no fueron llevados por deficiencias de gestión en su cobro que ocasionaran un presunto detrimento patrimonial de ($1.004.305.261), como se pretende hacer ver en el escrito de observaciones; dado que, como se relató en el acápite de escrito de respuesta de observaciones, dichos procesos se iniciaron de principio a fin, en cumplimiento a todos y cada uno de los presupuesto legales, es así, que al no poder ser efectivo su cobro, se recurrieron a los mecanismos legales y necesarios que permiten el

saneamiento de cartera, ello con la finalidad de continuar adelantado las gestiones administrativas, necesarias, garantizando que la información contable revele en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial para la Entidad, logrando así, el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales.

Análisis del equipo auditor

La Sentencia 2014-00104 de 2021 Consejo de Estado determina: En primer lugar, debe señalarse que la figura de la prelación de los créditos tiene por objeto regular cómo se pagarán los mismos cuando existe una concurrencia de acreedores en un proceso liquidatorio, en el cual, con el patrimonio del deudor se garantizan todas sus obligaciones, teniendo en cuenta que los acreedores pueden satisfacer su crédito mediante la venta de cualquier bien o de todos ellos.

28. Ahora bien, en principio, todos los créditos se encuentran en igualdad de condiciones, y excepcionalmente pueden existir causas especiales para preferir ciertos créditos10 lo cual acarrea que unos sean cancelados de manera preferente frente a aquellos que no tienen dicha particularidad, o aquellos que la tengan en una inferior categoría.

29. Frente al tema, la Corte Constitucional mediante sentencia C-092 de 200211 consideró lo siguiente:

«[…] el legislador prevé un sistema de preferencias, dependiendo de la calidad del crédito. La prelación de créditos es pues, el conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Se trata entonces de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; sólo existen aquellas expresamente contempladas en la ley».

30. Como se aprecia, es la misma ley la que determina las causas de la preferencia de forma taxativa, y al ser su aplicación restrictiva, no puede ser modificada por pacto privado o extendida por analogía. Dicha preferencia depende de la naturaleza del crédito, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 2493 C.C., que señala:

«[…] Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas las personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera».

31. De acuerdo con lo anterior, el Código Civil divide los créditos en las siguientes clases: (i) los créditos de primera12, segunda13 y cuarta14 clase, privilegiados15; (ii) los de tercera clase16, los créditos hipotecarios; (iii) y los de quinta categoría17, los llamados créditos comunes, quirografarios o valistas, por cuanto no gozan de ningún tipo de preferencia o privilegio.

32. Ahora bien, los créditos de primera clase se encuentran subclasificados en, primer lugar, en el artículo 2495 del C.C., de la siguiente manera:

«La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:
1ª) Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores;
2ª) Las expensas funerales necesarias del deudor difunto;
3ª) Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia;
4ª) Subrogado. Ley 165 de 1941, art.1º. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo
5ª) Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
El juez a petición de los acreedores tendrá facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.
Adicionado. Decr. 2737 de 1989, art. 134. Los créditos por alimentos a favor de menores pertenecen a (la quinta causa de) los créditos de primera clase.
6ª) Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.»

33. Por su parte, el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, estipuló que los artículos 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por los artículos 11 y 21 del Decreto-Ley 2351 de 1965, quedarían de la siguiente manera: *«Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás».*

Se revisan las resoluciones mencionadas por la entidad en su respuesta, encontrando que efectivamente hubo el pago de dos cuentas por cobrar, las cuales se retiraron del cuadro, sin embargo, de la Resolución 016/21 (en la relación 2817) no incluyó copia que permitiera evidenciar lo señalado en la respuesta. Por lo tanto, el hallazgo se confirma y se trasladará para apertura de Indagación Preliminar para efectos de identificar los presuntos responsables y determinar si es un hallazgo de tracto sucesivo.

Regional Boyacá

Hallazgo Nro. 142 Clasificación de bienes muebles parque automotor

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DEL ICBF BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

4.1.6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

4.1.6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
4.1.6.1.1. Activos Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo

4.2.1.6. Propiedades, Planta y Equipo. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno. Anexo Resolución 533 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN). Capítulo I. Activos. Numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo en concordancia con las Resoluciones 425 de 2019 y 218 de 2021 y demás normas que lo modifiquen.
4.2.1.6.1. Reconocimiento
Corresponde a los bienes tangibles empleados por el ICBF que tienen la capacidad para prestar servicios, contribuyen a la consecución de los objetivos del Instituto sin generar, necesariamente, flujos de efectivo y también son usados para propósitos administrativos.
El ICBF reconocerá como Propiedades, planta y equipo, los activos tangibles empleados para la prestación de servicios y para propósitos institucionales, producto de sus actividades misionales
4.2.1.6.3. Baja en cuentas
Un elemento de propiedad, planta y equipo se dará de baja cuando:
- No cumpla con la definición de activo.
- Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, el ICBF reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida.
- Por ventas, transferencia a título gratuito.
- Por devolución de bienes por sentencia Judicial.
- Cuando no disponga del bien.
- Cuando el ICBF no espere obtener un potencial de servicio por su uso o por su venta y se reconoce la pérdida y/o utilidad en el estado de resultados correspondiente.
- Cuando esté en desuso.
- Cuando esté obsoleto y no se espere utilizar más. - Cuando esté en mal estado y no se tengan intenciones de repararlo. - Cuando se pierda y no se tenga el control de este.
- Cuando se transfiera a otra Entidad de Gobierno.
- Por siniestro.
- Por terminación de contratos de comodatos.

El ICBF reconocerá contablemente la baja en cuentas de la información financiera hasta cuando el Comité de Bienes de la entidad tome esta decisión y se expida la Resolución respectiva, posteriormente, se controlará en cuentas de orden.

GUIA GESTIÓN DE BIENES G2.SA 09/02/2023 - Versión 5

4.1.4 PARQUE AUTOMOTOR.
4.1.4.1 Condiciones Generales. El parque automotor del ICBF está conformado por el conjunto de vehículos de su propiedad o responsabilidad para su uso y servicio. Con el fin de llevar el control de los vehículos propiedad del ICBF, cada Regional debe contar con un expediente físico o digital que contenga los documentos que den cuenta del ingreso, administración y egreso definitivo por cada vehículo que figure registrado en sus inventarios.
4.1.4.7 Registro en las bodegas del ICBF. En la actualidad existen 6 bodegas donde se registran los vehículos de acuerdo con su proceso:
Bodega de inservibles: Aquellos vehículos que ya tienen definida destinación final y acto administrativo de disposición.
Bodega de Bienes deteriorados: En la cual se ubican los vehículos que cuentan con concepto técnico automotriz que permite entrar a definir la destinación final e iniciar la depuración según corresponda. En esta Bodega deben clasificarse igualmente aquellos vehículos que presentan condiciones especiales (sin traspaso, sin documentos, con registro errado, etc.). Bodega de no explotados: Se registran los vehículos en condiciones de uso pero que no han sido asignados al servicio.

Resolución No 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable."

Artículo 3. "El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad".

Condición

En la revisión a los bienes inmuebles que tienen a cargo la Regional Boyacá, se encuentra el automóvil Renault referencia GTX -1991 de placas OBA 888, identificado en el sistema de información SEVEN ERP con el Nro. 108367, registrado en libros en la cuenta 831510001, denominada bienes y Derechos registrados propiedad planta y equipo por $930.000, también se observa que este bien se encuentra sin uso y en estado de abandono en el parqueadero de la entidad.

En la revisión de los movimientos de los activos fijos que se refleja en el aplicativo SEVEN, se encuentra el traslado que se realizó al vehículo del uso al almacén *"No. MOV.128/ACTA DE COMITÉ DE GESTIÓN DE BIENES 11/09/2019*", datos de entrada dependencia 15 bienes en definición de uso, datos de salida dependencia 15 servicios generales, traslado entre bodegas de almacén; descripción *"No. MOV.1/ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR FECHA 26/02/2020/ CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE*

LOS BIENES DE FECHA 27/02/2020, datos de entrada dependencia 15 bodega de bienes deteriorados datos de salida 15 bienes en definición de uso y traslado entre cuentadantes *"No.MOV247/TRASLADO DE ELEMENTOS DEVOLUCIÓN POR CAMBIO DE ALMACENISTA SEGÚN RESOLUCIÓN 0804 FECHA 03/08/2020 GRUPO ADMINISTRATIVO DETERIORADOS",* datos de entrada dependencia 15 bodega de bienes deteriorados datos de salida dependencia 15 bodega de bienes deteriorados con fecha 09/11/2021, siendo este el último movimiento que realizo el ICBF de traslado de bodegas.

Conforme a lo expuesto, el activo se encuentra registrado en bodega de bienes deteriorados desde el 09/11/2021, donde se ubican los vehículos que se identifican con concepto técnico automotriz que permite entrar a definir la destinación **final e iniciar la depuración** según corresponda, En esta Bodega deben clasificarse igualmente aquellos vehículos que presentan condiciones especiales (sin traspaso, sin documentos, con registro errado, etc.). Como lo indica la guía de bienes, en el numeral 4.1.4.7 Registro en las bodegas del ICBF, menciona que … (…) …" *Los vehículos clasificados en bodegas de **bienes deteriorados** y no explotados serán objeto del procedimiento mencionado, el cual deberá surtirse dentro **de los dos (2) meses** inmediatamente siguientes a su clasificación.*

Lo anterior se debe a la omisión en la ejecución del procedimiento en el área responsable y la falta de control interno al no realizar el proceso definido en la guía de bienes muebles de la entidad e incumplir con los plazos establecidos, que impide que el vehículo sea trasladado a la bodega de inservibles para proceder a realizar el trámite legal de desintegración física total o chatarrización del activo.

Respuesta del ente auditado

1. *Se han solicitado información a empresas según anexos adjuntos a fin ser invitados a participar en el proceso de desintegración de los vehículos*

Correo 16 de noviembre de 2022 UNION TEMPORAL SCT -Empresa Desintegradora Se adjuntan correos de fecha 27/09/2023 solicitud de peritaje para chatarrización de vehículos, dirigidos a empresas GERDAU DIACO- Empresa Desintegradora y SIDENAL Empresa Desintegradora.

- *Algunas empresas han manifestado que los vehículos deben llevarse a Bogotá para el proceso; esto genera costos para el ICBF.*

- *Otras empresas indican que, para realizar peritaje en Boyacá, el ICBF debe contribuir con gastos de desplazamiento del personal para realizar la gestión Externa*

- *Por último, se remite solicitud a la Sede Nacional en cuanto a la posibilidad de movilización del Vehículo para peritaje. Correo de fecha 9/05/2024.*

Comentario a respuesta del auditado

La entidad en su respuesta hace referencia a las actuaciones que ha realizado para solicitar la desintegración de los vehículos y menciona que remitió solicitud a la sede Nacional para la movilización del activo para peritaje de fecha 09/05/2024, fecha posterior a la presentación de la observación.

Conforme se presentó la observación, el activo se encuentra registrado en bodega 15 bienes deteriorados, en donde…(…) "*se ubican los vehículos que cuentan con concepto técnico automotriz que permite entrar a definir la destinación final e iniciar la depuración según corresponda…(…)…* Igualmente indica que para realizar el trámite de desintegración final y chatarrización el activo debe estar registrado en la bodega de **inservibles** para proceder de manera inmediata a realizar el trámite legal de desintegración física. … (…). "*Cuando los vehículos sean llevados a la bodega de inservibles se procederá de manera inmediata a realizar el trámite legal de desintegración física total o chatarrización y la posterior cancelación de su matrícula de acuerdo por lo definido por la secretaria de Tránsito respectiva".*

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el ICBF no ha realizado el proceso para trasladar el activo a la bodega correspondiente para efectuar el trámite de chatarrización o desintegración física del mismo incumpliendo con el tiempo establecido en la guía. Por lo anterior se valida como hallazgo.

Hallazgo Nro. 143 Gestión documental de los procesos contractuales (OI)

La Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

ARTÍCULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de

los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos."

Dentro de los deberes establecidos en la ***GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF,*** *establece en el numeral 5.2.1 Acciones de seguimiento y control administrativo, lo siguiente:*

"Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato/convenio, manteniéndola a disposición de los interesados: Es importante tener en cuenta que, en el expediente contractual, que está en custodia de la Dirección de Contratación (Sede Dirección General) o en los Equipos Jurídicos (Regionales), debe reposar toda la documentación precontractual, de ejecución y liquidación de los contratos/convenios. Lo anterior, teniendo en cuenta que la información y documentación que se genera durante la ejecución de un contrato/convenio puede ser requerida en cualquier momento, para efectos de verificación del cumplimiento contractual, para dar respuestas o generar informes especiales a instancias institucionales u órganos de control. En todo caso, el supervisor o interventor deberá guarda copia digital de toda la información que se genere en la ejecución del contrato/convenio y que es remitida a los respectivos expedientes." (Subrayado fuera de texto).

Condición

En la revisión documental realizada a los expedientes de los contratos de la muestra, se pudo establecer que la Regional Boyacá del ICBF, no da cumplimiento a lo establecido en la normatividad interna de la entidad que rige en materia archivística, que establece que: "*el expediente contractual, que está en custodia de la Dirección de Contratación (Sede Dirección General) o en los Equipos Jurídicos (Regionales), debe reposar toda la documentación precontractual, de ejecución y liquidación de los contratos/convenios.",* en razón a que en los expedientes físicos a cargo del Grupo Jurídico solo se encuentra los documentos de la etapa precontractual y las modificaciones contractuales, la demás información originada en la ejecución de los contratos reposa en los Centros Zonales a cargo de los Supervisores de los respectivos contratos.

De igual manera, los medios magnéticos (CD-DVD) que reposan dentro del expediente contractual al ser leídos carecen de información y en algunos casos no es legible y algunos documentos no se encuentran cronológicamente organizados.

Lo anterior, por deficiencias de gestión documental en el almacenamiento y custodia de los documentos, lo cual dificulta el acceso a la información a las partes

interesadas, así como, su verificación para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Hallazgo con otra incidencia para el Archivo General de la Nación.

Respuesta del ente auditado

Es de conocimiento general de los servidores públicos y contratistas de esta regional, la situación de emergencia que ha venido atravesando el grupo jurídico al no tener espacio suficiente para la conservación de todos los documentos físicos de los procesos que tiene a cargo, entre ellos el de la contratación, al punto que en la vigencia 2023 se facilitó por parte de la administración regional el de ubicar algunas carpeta de gestión en una bodega del centro zonal Tunja1,actualmente adicional a ella, se cuenta con dos cuartos dentro de las instalaciones de este grupo, un depósito cercano a esta dependencia y un cuarto que se comparte con el grupo administrativo, con todos los riesgos que conlleva el no tener exclusividad en el acceso a dichas instalaciones.

Al tener colapsado la posibilidad de recibir más documentación para almacenar en las instalaciones de este grupo, y en aras a mantener la conservación de los documentos, aproximadamente en el año 2022 se determinó que los centros zonales los mantuvieran, mientras la dirección regional en conjunto con el grupo administrativo gestionaba posibles soluciones, entre ellas el de contar con recursos, sea para arrendamiento o construcción de bodega dentro de los predios de esta regional, el cual es extenso.; por lo tanto, no se continuaron recibiendo archivos de ejecución contractual y reposando en los centros zonales a cargo de los supervisores.

Ahora bien; la Dirección Regional adelantó las gestiones necesarias a fin de contar con recursos necesarios para el arrendamiento de Bodega, los cuales se encuentran apropiados a la Regional a la espera del concepto de infraestructura.

Comentario a la respuesta del auditado

Analizada la respuesta dada por la entidad donde exponen las dificultades que han tenido frente al espacio para la conservación de todos los documentos físicos de cada uno de los contratos, pero no hace mención frente a la documentación en cada una de las expedientes contractuales y la información captada en CDs de acuerdo con la normatividad vigente de gestión documental, el equipo auditor considera que la respuesta no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se valida como hallazgo con otra incidencia para trasladar al Archivo General de la Nación.

CONTRALORÍA
General de la República

HALLAZGOS PLAN DE MEJORAMIENTO

Regional Antioquia

Hallazgo Nro. 144 Alimento de Alto Valor Nutricional AAVN – Punto de Entrega Primario (D)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Ley 1952 de 2019 Código Único disciplinario artículos 38 numeral 1 y 39 numeral 1 establecen son deberes de todo servidor público:

Artículo 38 numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

Artículo 39. numeral 1. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Guía de Procedimiento Programación y Entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional del ICBF versión 4, en el numeral 3.3 Responsabilidades de los puntos primarios de entrega: "(…) 3.3. Responsabilidades de los puntos primarios de entrega 4. Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 5. Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia…"

Guía de almacenamiento en puntos de entrega de alimento de alto valor nutricional versión 2 en el numeral 4.1.2 Funciones básicas del responsable encargado de almacenamiento alimentos "… Mantener diligenciados y actualizados los registros de control de existencias de los bienes bajo su custodia…"

Hallazgo 34 Auditoria de Cumplimiento vigencia 2021 y semestre 1 de 2022:

Cotejadas las actas de recibo del alimento de alto valor nutricional y las planillas de entrega a unidades ejecutoras y beneficiarios, durante la vigencia 2021 y 2022, se observa:

- En el punto de entrega primario del municipio de Itagüí, se establece una diferencia de 13 unidades faltantes, las cuales, se valoran en $135.707 y corresponden a:

Cuadro No. 44
Faltantes de bienestarina

Cifras en Pesos

FECHA RECIBO	LOTE No	CANTIDAD FALTANTE	VALOR
may-21	1790851	2	$20.878
nov-21	1841993	11	$114.829
TOTAL		13	$135.707

Fuente: Información suministrada por el punto primario del municipio de Bello
Elaboró: Auditor CGR.

Seguimiento auditoría financiera, vigencia 2023

Por el contrario, en ejecución del contrato 05005432023 en el municipio de Itagüí en el contrato se detectó un sobrante de AAVN al terminar la vigencia distribuido por centro infantil así:

Cuadro N° 394

SALDOS BIENESTARINA			
SEDE	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD
HI Abejitas	1935843	24/04/2023	51
CDI Carrusel	1935843	24/04/2023	32
HI Xundabé	1935843	24/04/2023	22
CDI Pequeños Genios	1935843	24/04/2023	76
CDI La Gloria	1935843	24/04/2023	66
CDI Cerro de las Luces	1935843	24/04/2023	257
CDI Pedregal	1935843	24/04/2023	14
Modalidad Familiar	1935843	24/04/2023	13
	1926011	21/03/2023	5
CDI Un mundo por Descubrir	1923730	05/03/0203	35
	1926011	21/03/2023	17
Santa María	1926011	21/03/2023	25
CDI Casona Bariloche (traslado)	1935843	24/04/2023	47

Fuente: información suministrada por el Centro Zonal – Itagüí.

Para un total de 660 kilos de AAVN que no fueron consumidos durante la vigencia, sin que la responsable del proceso conozca las razones de tal situación. Dado lo anterior, se visitó la bodega de almacenamiento y se encontraron las siguientes anomalías:

- Producto mal almacenado, no se cumple con lo establecido en el manual de la entidad puesto que no se guarda la distancia necesaria de las paredes.
- Kardex desconfigurado y con datos erróneos, que pudieron generar faltante de mercancía ante la inconsistencia de la información.
- La información física que soporta el Kardex no reposa en dicha bodega, estaba en poder del encargado en otro lugar diferente.

La situación se presenta por deficiencias de los mecanismos de control y seguimiento a los puntos de entrega primario, conllevando a la pérdida del AAVN por mal manejo logístico y un desabastecimiento del producto.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

En respuesta a lo anterior: cabe anotar que la bienestarina relacionada en el presente documento, no hace parte de la auditoria para la vigencia 2023, como consta en el Acta de Entrega No 2030281 recibida en el punto de entrega el 21 de noviembre de 2022. Esta bienestarina fue entregada a las Unidades de servicio para vigencia en cuestión y, por lo tanto, no hacia parte de los saldos reportados para el punto de entrega auditado. De hecho, en la misma imagen proyectada en el documento de la observación, se relaciona son las Unidades de servicio; más no el punto de entrega. El cual reportó antes del cierre de la vigencia 2022 el saldo en las unidades de servicio. Esta información se copió al punto de entrega, pero en la práctica y dentro de los procedimientos establecidos, no es responsabilidad del punto de entrega toda vez que estos saldos no están a cargo de ellos y solo se realizó de manera informativa.

Aunque para la vigencia auditada no se relacionan observaciones, de igual manera se entregan las evidencias de la entrega a las unidades ejecutoras y de igual manera se adjuntan los soportes de entrega de la bienestarina en las unidades de servicio para la vigencia 2022 y las unidades que fueron entregadas en las Unidades de servicio para la misma.

Se hace necesario dar claridad a estos términos:

Unidad ejecutora: Contratista, operador o entidad encargada de la recepción y almacenamiento del producto, para su posterior distribución o entrega a la unidad de servicio. Algunas unidades ejecutoras son igualmente unidades de servicio. (para este caso en cuestión no es la misma)
Unidad de Servicio: Es el punto donde son atendidos los beneficiarios de todos los programas de Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (unidades reportadas en el oficio donde se realizó la observación)

De igual manera se relaciona el ejercicio realizado en el punto de entrega para rastrear los "…660 kilos de AAVN que no fueron consumidos durante la vigencia, sin que la responsable

del proceso conozca las razones de tal situación…" de igual manera se hace una claridad que estos saldos reportador por las Unidades de servicio no se hacen en kilos sino en unidades (bolsas), se carga oficio en la ruta donde se evidencia el soporte, de igual manera se adjunta relación y rastreo de estas bolsas las cuales fueron reportadas por la entidad que opera el convenio (CORPOASES), razones que se sustentaron en el correo electrónico y oficio adjunto.

ENTRADAS					
FECHA	PERIODO DE CONSUMO	ACTA	LOTES	FV	
24/10/2022	NOVIEMBRE	2026035	1926011	21/03/2023	875
	NOVIEMBRE	2026035	1923730	5/03/2023	2050
21/11/2022	DICIEMBRE	2030281	1926011	21/03/2023	750
	DICIEMBRE	2030281	1935843	24/04/2023	2700

SALIDAS		CONSUMO DICIEMBRE		CONSUMO NOVIEMBRE	
SEPI MODALIDAD FAMILIAR	UA EL PEDREGAL	1935843	43	1926011	12
		1926011	19	1923730	28
	UA LOS GOMEZ	1935843	49		
		1926011	21		
	UA AJIZAL	1935843	49		
		1926011	21		
SEPI INSTITUCIONAL	CERRO DE LAS LUCES	1935843	547	1926011	166
		1926011	93	1923730	448
	CDI LA GLORIA	1935843	119	1926011	51
		1926011	51	1923730	119
	CDI SANTA MARIA	1935843	210	1926011	90
		1926011	90	1923730	210
	CDI CARRUSEL DE AL	1935843	49	1926011	21
		1926011	21	1923730	49
	MUNDO POR DESCUI	1935843	63	1926011	27
		1926011	27	1923730	63
	PEQUEÑOS GENIOS	1935843	152	1926011	65
		1926011	65	1923730	152
	PEDREGAL	1935843	100	1926011	36
		1926011	43	1923730	84
	HI XUNDABÉ	1935843	76	1926011	32
		1926011	32	1923730	76
	ABEJITAS	1935843	116	1926011	50
		1926011	49	1923730	115
FAMI	LA ESPERANZA	1935843	231	1926011	10
		1926011	99	1923730	23
HCB	ABRAZAR	1935843	804	1926011	272
		1926011	87	1923730	608
HI	CAMPANITAS	1935843	76	1926011	32
		1926011	32	1923730	75

ENTRADA		SALIDA	
LOTES	BOLSAS	CONSUMO DIC	CONSUMO NOV
1926011	1625	750	864
1923730	2050		2050
1935843	2700	2684	

Una vez cotejada la información con los soportes de salidas del AAVN y con las firmas y formatos de entrega realizada en sitio en la visita realizada al punto de entrega el 10 de mayo de 2024, no se establece que estos kilos "no fueron consumidos" ya que hay formatos de entrega a beneficiarios, a unidades ejecutoras y cumplimiento de minuta en cada una de las UDS.

De igual manera, es necesario informar que estos saldos son producto de las inejecuciones que se presentaron durante la vigencia 2022.

De acuerdo a lo encontrado durante la visita de auditoría, respecto a las condiciones de almacenamiento, el enlace regional de ciclos de vida y nutrición realiza la aplicación del instrumento Anexo 57 y se realiza Asistencia Técnica donde nuevamente se retroalimenta a la responsable suplente del punto de entrega de Nutriser Colombia, la aplicación del procedimiento de almacenamiento de la bienestarina, el manejo de formato de Kardex (entradas y salidas) y como debe realizar el debido almacenamiento, distribución y entrega del AAVN. (se adjuntan actas en ruta). También se les hace la salvedad que la información debe reposar en el punto de entrega, bien organizada y sin errores en digitación.

Análisis del equipo auditor

Si bien es cierto que la observación en lo cuantitativo se refiere a un hallazgo en la vigencia 2022, se tiene como hallazgo principal el inadecuado manejo físico y contable que se tiene no sólo en la bodega principal, sino también en los centros educativos, ello sugiere un riesgo significativo no sólo de pérdida, sino también de desabastecimiento y vencimiento del producto.

Hallazgo Nro. 146 Liquidación Convenio Interadministrativo 05004632021

La Ley 80 de 1993 en el artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. "(…) aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. (…)".

Ley 1150 de 2007, artículo 11, indica lo siguiente respecto al plazo para la liquidación de los contratos. "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes

para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.18 Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo"

Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación Colombia Compra Eficiente:

"(...) La liquidación de los contratos puede llevarse a cabo de tres maneras: (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial (...)" "(...) una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo.
Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato."

En el Convenio interadministrativo 05004632021 cláusula vigésima sexta liquidación, expresa: "El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y EL DEPARTAMENTO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo.

La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de Liquidación será firmada por el Supervisor, el ordenador del gasto del ICBF y EL DEPARTAMENTO. En cualquier caso, de no realizarse la liquidación bilateral en el plazo indicado, se seguirá el procedimiento de liquidación definido en los manuales de contratación y en la ley 1150 de 2007, respecto a su trámite y plazos."

Condición

En la evaluación contractual se evidencia una gestión ineficiente en la liquidación de **Convenio interadministrativo 05004632021.** El ICBF suscribió con la Gobernación de Antioquia el convenio interadministrativo 05004632021 cuyo objeto era "*Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado de "cero a siempre" y de la política departamental "Buen Comienzo Antioquia", a través de la gestión*

intersectorial para la promoción del desarrollo integral en los programas y servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia".

El aporte del ICBF ascendió a la suma de: ciento cinco mil doscientos tres millones trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. ($105.203.363.563). De este valor se evidencia que no se ejecuta un saldo de cuatro mil ochocientos diecinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil sesenta pesos ($4.819.646.060), valor que se encuentra pendiente por reintegrar en la liquidación.

En el Convenio Interadministrativo no se cumplió con los plazos estipulados por las partes para llevar a cabo su liquidación según la minuta del mismo, teniendo en cuenta que la fecha final de ejecución fue hasta el pasado 15 de diciembre de 2021 y su liquidación debió ser 4 meses posterior a su término de ejecución, es decir, el pasado 15 de abril del 2022.

Dada la no liquidación del convenio, la Dirección Jurídica del ICBF ha generado alertas a los supervisores de contratos del compromiso que tienen con los indicadores PA64-Actas de Liquidación. No obstante, el término para la liquidación unilateral venció el 15 de junio de 2022.

En seguimiento al Plan de mejoramiento durante la auditoría financiera vigencia 2023, se detectó que a abril 09 de 2024 no se ha liquidado el convenio interadministrativo Nro. 05004632021.

Lo anterior se ocasiona por debilidades de seguimiento, control y supervisión en la ejecución de los recursos. Situación que genera el riesgo de quedar obligaciones pendientes de cumplir por las partes, negando ello, la posibilidad de declararse a paz y salvo respecto a las obligaciones adquiridas con la suscripción del convenio, y además de ello, la recuperación del dinero dejado de ejecutar, que pertenece al presupuesto del ICBF, en los términos previstos, imposibilitando al Instituto poder ejecutar los recursos en pro de los programas de su misión Institucional. Adicionalmente evidencia incumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad con el ente de control.

Respuesta de la entidad

"Desde la supervisión del ICBF se realizaron seguimientos a la liquidación de las derivadas y a los reintegros de las inejecuciones, para lograr la liquidación del convenio marco, sin embargo, este se vio afectado por los procesos internos llevados a cabo en la Gobernación de Antioquia para el cumplimiento de las liquidaciones y reintegros.

Se anexa actas de liquidación de los 14 contratos derivados la fecha en las que se firmaron las actas y la que fecha en que fueron remitidas a la supervisión del ICBF, de igual manera

se anexan los planes de trabajo que se realizaron con la Gobernación de Antioquia, requerimientos y solicitudes para que la liquidación del convenio se cumpliera en los tiempos de ley.
Lo que da evidencia de que el ICBF realizo las acciones pertinentes, pero los trámites internos de los procesos contractuales de los contratos derivados no permitió el cumplimiento de los planes establecidos, lo que impidió que desde del ICBF y la Gobernación de Antioquia se cumplieran con los tiempos de ley.

También adjunto la relación de varios correos electrónicos sobre la liquidación del convenio y la respuesta de la Gobernación de Antioquia a uno de esos correos."

Análisis del equipo auditor

Los documentos aportados permiten evidenciar que efectivamente no se ha liquidado el convenio en cuestión, a pesar de que se ha realizado la gestión desde el 2022.

Hallazgo Nro. 146 Plan de mejoramiento

Resolución Reglamentaria Orgánica Reg-Org-42 de 2020.Contraloría General de la República. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.

Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

Artículo 43. Revisión del Plan de Mejoramiento y Avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.

Artículo 61. Remisión Normativa en Materia Sancionatoria. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información.

Serán responsables de conocer, tramitar y concluir las sanciones relacionadas, las contralorías delegadas y demás dependencias correspondientes de acuerdo con la competencia de la información solicitada.

Condición

En el Plan de Mejoramiento presentado por ICBF en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI-, con corte a diciembre 31 de 2023, se identificó que existen 7 hallazgos y 46 acciones de mejora de naturaleza contable, contractual y presupuestal. De éstas, se revisaron las 46 acciones de mejora suscritas por la Regional Bolívar.

De la revisión de estas 46 actividades el equipo auditor verificó las evidencias presentadas por la entidad y se observó que hay 5 acciones de mejora incumplidas, que evidencian la persistencia de los siguientes hallazgos:

Cuadro N° 395
Acciones Incumplidas a 31 de diciembre del 2023

Código del Hallazgo	Vigencia	Hallazgo	Acciones incumplidas
AF-CGR-2019 - 7	2019	Inmueble invadido. A diciembre 31 de 2019 el ICBF — Regional Bolívar, no ha podido disponer del uso y beneficio de los siguientes bienes inmuebles de su propiedad, que se encontraban invadidos por terceros y sobre los cuales el proceso reivindicatorio de uso en beneficio de la entidad, no estaban plenamente definidos.	Realizar el diagnóstico técnico y jurídico con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica con el fin de determinar las acciones a adelantar para lograr el saneamiento del inmueble LOTE SAN PABLO - TURBACO, identificado con el folio de matrícula 6020394 y placa Nro. 191808. Adelantar las gestiones administrativas y jurídicas tendientes al saneamiento del inmueble LOTE SAN PABLO - TURBACO, identificado con el folio de matrícula 6020394 y placa Nro. 191808 de conformidad con el diagnóstico realizado. Oficiar al IGAC con el fin de obtener la información

Código del Hallazgo	Vigencia	Hallazgo	Acciones incumplidas
			catastral asociada al folio de matrícula 6020394- LOTE SAN PABLO - TURBACO y placa Nro. 191808
AI2004-BL006	2021	En el seguimiento realizado a las observaciones de la Cámara de Representantes al ICBF Regional Bolívar, se observó que existen dos inmuebles que no tienen título de propiedad, uno en el Barrio Getsemaní, donde funciona el Hogar Infantil Los Coches y el otro en el municipio de Turbana, donde funciona el Hogar Infantil Dulces Sueños, lo cual fue confirmado por la entidad, sin que haya informado al equipo auditor las acciones adelantadas para obtener los títulos de propiedad de los mismos.	Protocolizar la titularidad del inmueble del barrio Getsemaní de esta ciudad adquirido a la Arquidiócesis.
AF-CGR-2021-38	2021	Publicación de actos administrativos de contratación en la plataforma Secop II.	Faltó cargue de actos administrativos de los procesos de contratación de la vigencia 2021; Se estableció que el hallazgo persiste en la vigencia 2023, con lo que se evidencia que no ha sido efectiva las acciones.

Fuente: Plan de Mejoramiento
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presenta por falta de seguimiento oportuno en la ejecución de las acciones de mejora y aplicación eficiente de los procedimientos de control por parte de la Oficina de Control Interno, conllevando a la permanencia de situaciones que afectan los registros contables y financieros de la entidad, así como la calidad de la información necesaria para la toma de decisiones administrativas.

Respuesta de la entidad

En respuesta a su oficio radicado 2024EE0086450 con asunto "Comunicación de Observación Auditoría Financiera ICBF-Regional Bolívar vigencia 2023"; Observación 6 Plan de Mejoramiento, la cual hace referencia a la persistencia de los hallazgos AF-CGR-2019-7; AI2004-BL006 y AF-CGR-2021-38; me permito hacer entrega de la información solicitada, con la siguiente descripción:

Código Hallazgo	*Tema Hallazgo*	*Estado*
AF-CGR-2019-7	*Inmueble Invadido – Lote SanPablo – Turbaco*	*Reformulado 2024-2025 PMCGR -*
AI2004-BL006	*Titularidad Predio Getsemaní - barrio Cartagena*	*Trasladado a la Dirección Administrativa*
AF-CGR-2021-38	*Publicación documentos contratación en la plataformaSecop II*	*Reformulado 2024-2025 PMCGR -*

De acuerdo con los datos relacionados en la tabla anterior, los hallazgos AF-CGR-2019-7 y AF-CGR-2021- 38, fueron reformulados y se encuentran activos, con actividades registradas en el PMCGR-2024-2025, en seguimiento actualmente. En cuanto al hallazgo

AI2004-BL006, a partir del mes de agosto de 2023 salió del PMCGR de la Regional Bolívar y fue asumido por la Dirección Administrativa, debido a la competencia de las acciones por realizar.

Análisis de Respuesta

La entidad no desvirtúa la observación, argumentando su respuesta en la continuidad de estas acciones incumplidas en la Reformulación PMCGR-2024-2025 avalada por la Oficina de Control Interno, fundamentado en la Circular 015 del 30 de septiembre del 2020.
De manera que al evidenciarse incumplimiento en las acciones en el tema del terreno invadido y de la no titularidad de edificación y terrenos se continúa sobreestimando las cuentas registradas de estos bienes inmuebles en el ICBF, Regional Bolívar, generando incertidumbre en la tenencia física de los mismos y su verdadero valor contable.

De igual forma, se continúa presentando debilidades en lo relacionado a la realización de informes de supervisión y seguimiento en la adecuada ejecución de éstos.

Por otra parte, la entidad reincide en la publicación extemporánea de documentación soporte de las etapas contractuales en la plataforma mencionada.

Las anteriores situaciones, no garantizan la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, ni asegura la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros de acuerdo con la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, por lo que se confirma el hallazgo.

Regional Guainía

Hallazgo Nro. 147 Plan de mejoramiento (PASF)

Resolución Reglamentaria 042 de 2020 de la Contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento

Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.
Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

Artículo 43. Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.

Ley 42 de 1993 de 1993 en su artículo 101

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; ***no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías****; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrillas por fuera del texto)*

Condición

En el informe final de la auditoría financiera la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la vigencia 2018, radicado el 31 de mayo de 2019 con Sigedoc 2019EE0065131 este ente de control estableció cuatro (4) hallazgos como resultado del proceso auditor, los cuales debieron ser reportados dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al recibo del documento es decir hasta el 31 de julio de 2019,

a través del Sistema de Rendición de Cuentas de Informes (SIRECI) en el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad incluyendo las respectivas acciones, metas de tipo correctivo y/o preventivo y avances del mismo.

Una vez verificada la plataforma SIRECI se evidencia que la entidad no cargó el plan de mejoramiento en el plazo establecido, adicionalmente la entidad no presenta soportes donde se evidencie el cumplimiento de las acciones de mejora propuestas en dicho Plan de Mejoramiento, como se detalla y analiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 396
Análisis plan de mejoramiento AF Vigencia 2018

Descripción del hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / descripción	Actividades / Unidad de medida	Actividad / cantidad de medida	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Análisis
HALLAZGO 64. Publicación documentos contractuales (A-D) - H2 Guainía 1. Se observó que no hay publicación en la página del SECOP los documentos de los Contratos: a. 067 de 2017: Estudios y documentos previos, - Prórroga y/o ampliación, Resolución 7000 del 12 de junio de 2018 en contra de su artículo 4, Prórroga y/o ampliación No 3, 4 y 5. b. Contrato 78 de 2017: Estudios y documentos	La anterior situación se presenta por deficiencias de control que no permiten advertir oportunamente el problema; uso ineficiente de los recursos; falta de conocimiento de requisitos; procedimientos o normas inadecuadas, inexistentes, obsoletas o poco prácticas y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.	Cumplir con el cronograma establecido en cada proceso contractual y presentar soportes de publicación de documentación de los casos identificados.	Cumplir con los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual y una vez expedido el documento se realizará la publicación en el portal electrónico para la contratación pública SECOP II.	Reporte aplicativo SECOP II.	10	01/08/2019	30/06/2020	Se determina inefectiva ya que de acuerdo con la revisión efectuada con corte a la fecha de terminación de la actividad se evidencia que la entidad relaciona en su plan de mejoramiento el cumplimiento de solo a 5 unidades de medida plasmadas en el plan, adicionalmente en la auditoría realizada a la vigencia 2023 no adjunta soportes de estas y se observa reiteración en la conducta puesto que existe ausencia de documentos en el aplicativo SECOP II
			Gestionar ante la Dirección de Tecnología la ampliación del canal de internet	Oficio de solicitud ampliación del canal de Internet.	1	01/08/2019	30/09/2019	Se determina inefectiva ya que, se evidencia soportes de las actividades realizadas para la ampliación del canal de internet

Descripción del hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / descripción	Actividades / Unidad de medida	Actividad / cantidad de medida	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Análisis
			Gestionar ante la Dirección Administrativa la planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía.	Oficio de solicitud planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía.	1	01/08/2019	30/09/2019	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades
			Revisar en comité regional, la publicación de documentación de los casos identificados.	Acta de comité regional donde se evidencia el seguimiento a la publicación de documentación de los casos identificados.	1	01/08/2019	30/10/2019	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades
HALLAZGO 65. Supervisión contractual requisitos de facturación - Contrato de Aporte 083-2017 - H3 Guainía Se evidenció en la revisión del contrato 083 de 2017 suscrito por el ICBF con EAS Fundación J L, por $1.051.036.145, el cual tiene como objeto: prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a niños y niñas menores de cinco años o hasta su ingr	La situación pudo ser ocasionada por deficiencias de control y supervisión, que no permiten advertir oportunamente la falta de documentos para realizar los pagos correspondientes. Lo que pueden ocasionar el incumplimiento de disposiciones generales.	Brindar asistencia técnica a los Operadores en temas de presentación de soporte para pagos. y presentar soporte de subsanación del caso identificado.	Realizar reunión con los operadores para capacitar sobre la documentación requerida para pagos y/o presentación de cuentas de cobro.	Acta de reunión con los operadores.	2	01/08/2019	30/03/2020	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades
			Revisar en comité regional, la corrección de las facturas de venta del caso identificado.	Acta de comité regional donde se evidencia la corrección de documentación del caso identificado	1	01/08/20201 9	30/10/2019	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades
HALLAZGO 66. Supervisión contractual -	Lo anterior por deficiencias de control y	Ejercer seguimiento a los	Control por parte del supervisor de contrato	Actas de comité trimestrales	4	01/08/2019	30/06/2020	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian

Descripción del hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / descripción	Actividades / Unidad de medida	Actividad / cantidad de medida	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Análisis
Soportes de pago para desembolso contrato de aporte 083-2017 - H4 Guainía Verificado el expediente contractual 083 del 26 de diciembre de 2017 y su adición y prorroga 01 del 3 de julio de 2018, pese a los informes del supervisor y demás requisitos formales para desembolso, no se evidenciaron soportes de pago correspondientes al quinto desembolso de	supervisión que no permiten advertir oportunamente la falta de documentos para realizar los pagos correspondientes, lo cual, puede ocasionar el incumplimiento de disposiciones generales.	documentos contractuales generados en la ejecución del contrato.	para garantizar el proceso de gestión documental en la carpeta del contrato, de manera aleatorio en comité regional.					soportes que respalden la realización de las actividades
HALLAZGO 67. Supervisión contractual soportes de pago - Resoluciones de gastos ICBF (A-BA) - H6 Guainía En la Resolución 194 del 3 de julio del 2018 que tiene como objeto Autorizar pago para la modalidad de hogar gestor con discapacidad en la región Guainía por $20.647.420, no se advierte soporte de pago por $355.990, hogar que se	Esta situación pudo ser ocasionada por la no revisión y verificación de la información soporte para realizar cada pago, lo cual propicia pagos inapropiados o sin realizar a los beneficiarios de los diferentes programas.	Ejercer seguimiento al reporte tesoral y reporte aplicativo SIIF Nación de los casos identificados.	Control por parte del tesorero y contador por medio del aplicativo SIIF	Reporte del Aplicativo SIIF Nación	6	01/08/2019	30/06/2020	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades

Descripción del hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / descripción	Actividades / Unidad de medida	Actividad / cantidad de medida	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Análisis
encuentra referenciado dentro de la certificación								

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dado lo anterior se estableció que, el plan de mejoramiento planteado no fue efectivo; puesto que, la entidad no realizó las acciones de mejora para dar cumplimiento y subsanar los hallazgos establecidos en la AF vigencia 2018 realizada por la Contraloría General de la República.

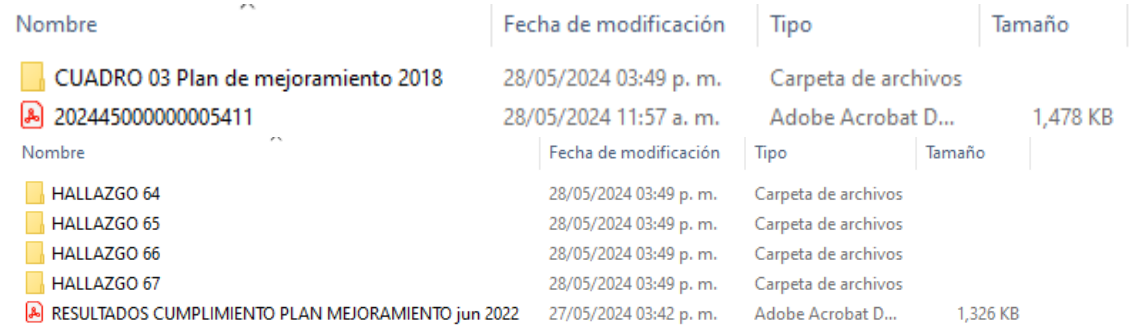
La situación puede ser ocasionada por debilidades en la implementación de las acciones correctivas y/o preventivas que no permiten la efectividad de los planes de mejoramiento y la falta de mecanismos de seguimiento y control por parte de la entidad que conllevan a que la subsanación y corrección de los hallazgos, sean deficientes.

Como consecuencia ocasionan incumplimiento de disposiciones generales y el Control inadecuado de recursos o actividades.

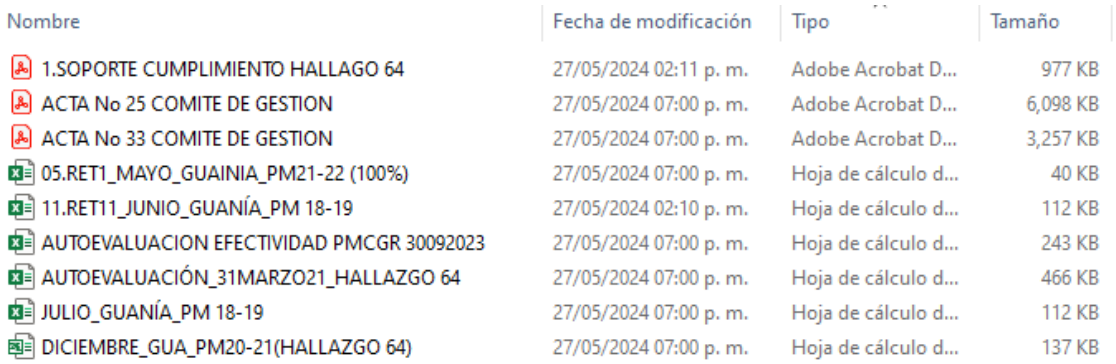
En los anteriores términos se consolida un hallazgo por incurrir en la misma falta con solicitud de PASF por incumplimiento en la Resolución Reglamentaria 042 de 2020 de la Contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento y la Ley 42 de 1993 de 1993 en su artículo 101.

Respuesta del ente auditado

En su respuesta dada por el ICBF Regional Guainía mediante Sigedoc 2024ER0112854 del 28 de mayo del 2024, acorde con el radicado con asunto: Comunicación de observaciones Auditoría Financiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF la entidad relaciona los siguientes archivos:

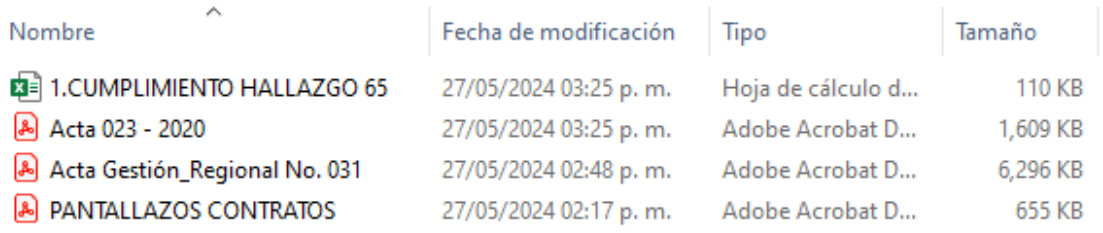


Hallazgo 64



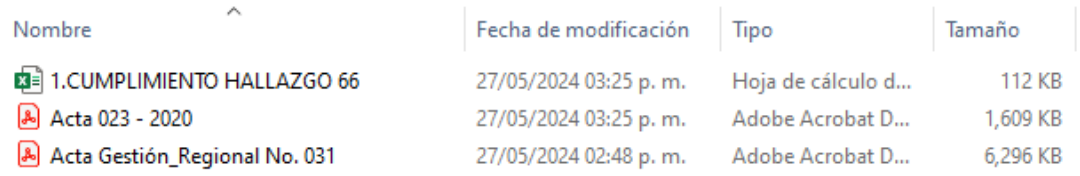
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.SOPORTE CUMPLIMIENTO HALLAGO 64	27/05/2024 02:11 p. m.	Adobe Acrobat D...	977 KB
ACTA No 25 COMITE DE GESTION	27/05/2024 07:00 p. m.	Adobe Acrobat D...	6,098 KB
ACTA No 33 COMITE DE GESTION	27/05/2024 07:00 p. m.	Adobe Acrobat D...	3,257 KB
05.RET1_MAYO_GUAINIA_PM21-22 (100%)	27/05/2024 07:00 p. m.	Hoja de cálculo d...	40 KB
11.RET11_JUNIO_GUANÍA_PM 18-19	27/05/2024 02:10 p. m.	Hoja de cálculo d...	112 KB
AUTOEVALUACION EFECTIVIDAD PMCGR 30092023	27/05/2024 07:00 p. m.	Hoja de cálculo d...	243 KB
AUTOEVALUACIÓN_31MARZO21_HALLAZGO 64	27/05/2024 07:00 p. m.	Hoja de cálculo d...	466 KB
JULIO_GUANÍA_PM 18-19	27/05/2024 07:00 p. m.	Hoja de cálculo d...	112 KB
DICIEMBRE_GUA_PM20-21(HALLAZGO 64)	27/05/2024 07:00 p. m.	Hoja de cálculo d...	137 KB

Hallazgo 65



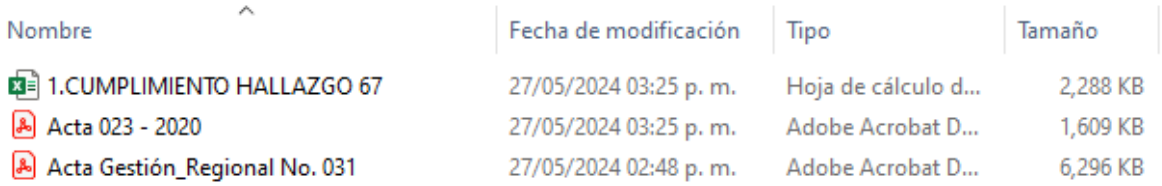
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.CUMPLIMIENTO HALLAZGO 65	27/05/2024 03:25 p. m.	Hoja de cálculo d...	110 KB
Acta 023 - 2020	27/05/2024 03:25 p. m.	Adobe Acrobat D...	1,609 KB
Acta Gestión_Regional No. 031	27/05/2024 02:48 p. m.	Adobe Acrobat D...	6,296 KB
PANTALLAZOS CONTRATOS	27/05/2024 02:17 p. m.	Adobe Acrobat D...	655 KB

Hallazgo 66



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.CUMPLIMIENTO HALLAZGO 66	27/05/2024 03:25 p. m.	Hoja de cálculo d...	112 KB
Acta 023 - 2020	27/05/2024 03:25 p. m.	Adobe Acrobat D...	1,609 KB
Acta Gestión_Regional No. 031	27/05/2024 02:48 p. m.	Adobe Acrobat D...	6,296 KB

Hallazgo 67



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.CUMPLIMIENTO HALLAZGO 67	27/05/2024 03:25 p. m.	Hoja de cálculo d...	2,288 KB
Acta 023 - 2020	27/05/2024 03:25 p. m.	Adobe Acrobat D...	1,609 KB
Acta Gestión_Regional No. 031	27/05/2024 02:48 p. m.	Adobe Acrobat D...	6,296 KB

Comentario a respuesta del auditado

Teniendo en cuenta las actividades de unidades de medida relacionadas en el plan de mejoramiento de la entidad, de la información allegada se detalla lo siguiente:

Cuadro N° 397

Análisis contradicción plan de mejoramiento AF Vigencia 2018

Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades /descripción	Actividades/Unidad de medida	Contradicción del ICBF Regional Guainía	Análisis
HALLAZGO 64. Publicación documentos contractuales (A-D) - H2 Guainía 1. Se observó que no hay publicación en la página del SECOP los documentos de los Contratos: a. 067 de 2017: Estudios y documentos previos, - Prórroga y/o ampliación, Resolución 7000 del 12 de junio de 2018 en contra de su artículo 4, Prórroga y/o ampliación No 3, 4 y 5. b. Contrato 78 de 2017: Estudios y documentos	Cumplir con el cronograma establecido en cada proceso contractual y presentar soportes de publicación de documentación de los casos identificados.	Cumplir con los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual y una vez expedido el documento se realizará la publicación en el portal electrónico para la contratación pública SECOP II.	Reporte aplicativo SECOP II.	Se evidencian soportes de cumplimiento emitidos por la entidad y actas de gestión de desempeño en donde la entidad realiza autoevaluaciones y manifiesta el cumplimiento al 100% de culminación del plan de mejoramiento y la realización de las actividades, archivos en Excel en el cual la entidad realiza el seguimiento a las actividades realizadas y los logros y dificultades presentadas en estas, mas no adjunta las evidencias correspondientes las cuales eran las siguientes: - Reporte del aplicativo SECOP II en donde evidenciara el cargue de la información completa correspondiente a los procesos - Oficio de solicitud ampliación del canal de internet - Oficio de solicitud planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía - Acta de comité regional donde se evidencia el seguimiento a la publicación de documentación de los casos identificados	Se determina inefectiva ya que de acuerdo con la revisión efectuada con corte a la fecha de terminación de la actividad se evidencia que la entidad relaciona en su plan de mejoramiento el cumplimiento de solo a 5 unidades de medida plasmadas en el plan, adicionalmente en los documentos entregados en la contradicción no adjunta soportes de estas y se observa reiteración en la conducta puesto que existe ausencia de documentos en el aplicativo SECOP II
		Gestionar ante la Dirección de Tecnología la ampliación del canal de internet	Oficio de solicitud ampliación del canal de Internet.		Se determina inefectiva ya que, no se evidencia soportes, comunicaciones u oficios de las actividades realizadas para la ampliación del canal de internet
		Gestionar ante la Dirección Administrativa la planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía.	Oficio de solicitud planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía.		Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes, comunicaciones ni solicitudes de la planta eléctrica que respalde la falla del servicio de energía.
		Revisar en comité regional, la publicación de documentación de los casos identificados.	Acta de comité regional donde se evidencia el seguimiento a la publicación de documentación de		Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades

Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades /descripción	Actividades/Unidad de medida	Contradicción del ICBF Regional Guainía	Análisis
			los casos identificados.		
HALLAZGO 65. Supervisión contractual requisitos de facturación - Contrato de Aporte 083-2017 - H3 Guainía Se evidenció en la revisión del contrato 083 de 2017 suscrito por el ICBF con EAS Fundación J L, por $1.051.036.145, el cual tiene como objeto: prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a niños y niñas menores de cinco años o hasta su ingr	Brindar asistencia técnica a los Operadores en temas de presentación de soporte para pagos. y presentar soporte de subsanación del caso identificado.	Realizar reunión con los operadores para capacitar sobre la documentación requerida para pagos y/o presentación de cuentas de cobro.	Acta de reunión con los operadores.	La entidad anexa evidencia de documento de actas de comité de gestión de desempeño, archivo en Excel en el cual la entidad realiza el seguimiento a las actividades realizadas y los logros y dificultades presentadas en estas, pantallazos de contratos cargados en la plataforma de SECOP II sin la evidencia de la totalidad de documentos cargados en la misma plataforma, mas no adjunta las evidencias correspondientes las cuales eran las siguientes. - Acta de reunión con operadores para capacitarlos sobre la documentación requerida para pagos y presentación de cuentas - Acta de comité regional donde se evidencia la corrección de documentación del caso identificado	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes, actas, planillas, registro fotográfico entre otros, sobre las reuniones con los operadores de las capacitaciones sobre la documentación requerida para pagos y/o presentación de cuentas de cobro.
		Revisar en comité regional, la corrección de las facturas de venta del caso identificado.	Acta de comité regional donde se evidencia la corrección de documentación del caso identificado		Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes de las correcciones de las facturas de venta del caso identificado.
HALLAZGO 66. Supervisión contractual - Soportes de pago para desembolso contrato de aporte 083-2017 - H4 Guainía Verificado el expediente contractual 083 del 26 de diciembre de 2017 y su adición y prorroga 01 del 3 de julio de 2018, pese a	Ejercer seguimiento a los documentos contractuales generados en la ejecución del contrato.	Control por parte del supervisor de contrato para garantizar el proceso de gestión documental en la carpeta del contrato, de manera aleatorio en comité regional.	Actas de comité trimestrales	La entidad anexa evidencia de 2 documentos de actas de comité de gestión de desempeño y un archivo en Excel en el cual la entidad realiza el seguimiento a las actividades realizadas y los logros y dificultades presentadas en	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades

Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades /descripción	Actividades/Unidad de medida	Contradicción del ICBF Regional Guainía	Análisis
los informes del supervisor y demás requisitos formales para desembolso, no se evidenciaron soportes de pago correspondientes al quinto desembolso de				estas, mas no adjunta las evidencias correspondientes las cuales eran las siguientes: - Actas de comité trimestrales del control por parte de la supervisión del contrato para garantizar el proceso de gestión documental. Para dicha actividad se relacionaban 4 la cantidad de medida y la entidad anexa 2.	
HALLAZGO 67. Supervisión contractual soportes de pago - Resoluciones de gastos ICBF (A-BA) - H6 Guainía En la Resolución 194 del 3 de julio del 2018 que tiene como objeto Autorizar pago para la modalidad de hogar gestor con discapacidad en la región Guainía por $20.647.420, no se advierte soporte de pago por $355.990, hogar que se encuentra referenciado dentro de la certifica	Ejercer seguimiento al reporte tesoro y reporte aplicativo SIIF Nación de los casos identificados.	Control por parte del tesorero y contador por medio del aplicativo SIIF	Reporte del Aplicativo SIIF Nación	La entidad anexa evidencia de 2 documentos de actas de comité de gestión de desempeño y un archivo en Excel en el cual la entidad realiza el seguimiento a las actividades realizadas y los logros y dificultades presentadas en estas, mas no adjunta las evidencias correspondientes las cuales eran las siguientes: - Reporte del aplicativo SIIF Nación en donde se evidencie el control realizado por parte del tesorero y contador por medio del aplicativo.	Se determina inefectiva ya que, no se evidencian soportes que respalden la realización de las actividades

Fuente: Información suministrada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Dado lo anterior se estableció que el plan de mejoramiento planteado no fue efectivo; puesto que la entidad no realizó las acciones de mejora para dar cumplimiento y subsanar los hallazgos establecidos en la AF vigencia 2018 realizada por la Contraloría General de la República.

Como consecuencia ocasionan incumplimiento de disposiciones generales y el Control inadecuado de recursos o actividades.

En los anteriores términos este ente de control consolida un hallazgo con incidencia administrativa por incurrir en la misma falta con solicitud de PASF por incumplimiento en la Resolución Reglamentaria 042 de 2020 de la Contraloría General de la Republica el capítulo VI nos habla del Plan de Mejoramiento y la Ley 42 de 1993 de 1993 en su artículo 101.

ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
	CONTABLE										
1	Reintegros de recursos no ejecutados en contratos de aporte (D, F, BA) (Nño H1)	X	X	X	2.202.313.352			X	216.590.859		
2	Medición posterior y gestión de cartera de difícil recaudo (MT H1)	X									
3	Registro de intereses moratorios con probabilidad alta de recuperación Antioquia H6	X									
4	Deterioro contable en terrenos mantenidos para la venta, registrados en inventarios (MT H3)	X									
5	Registro Deterioro inventario - Inmuebles destinados a la venta (Santander H1)	X									
6	Inmueble Municipio Puerto Boyacá (D) Boyacá H 6	X	X								
7	Bienes inmuebles sin destinación definida (A) Antioquia H3	X									
8	Propiedades, Planta y equipo - Medición posterior - Depreciación Santander H2	X									
9	Amortización Software - Dirección General	X									
10	Reconocimiento Cuentas por Pagar (D) Santander H3	X	X								
11	Provisión litigios y demandas administrativas en contra del ICBF (D) Boyacá H1	X	X								
12	PASIVOS - Provisiones- litigios y demandas - administrativas, sentencia en primera instancia Santander H4	X									
13	Valor costo de producción Dirección General	X									
14	Reconocimiento del gasto y generación de la obligación en la vigencia respectiva. Santander H6	X									

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
15	Registro Cuota de fiscalización Dirección General	X									
16	Contabilización gravamen a movimientos financieros (GMF) Antioquia H1	X									
17	Disposición final de bienes muebles Antioquia H4	X									
18	Bienes inmuebles con saneamiento jurídico, que presentan tratamiento contable como bienes inmuebles invadidos Santander H5	X									
19	Reconocimiento y medición de inmuebles recibidos en comodato. (META H2)	X									
20	Provisión litigios y demandas laborales en contra del ICBF (D). Boyacá H2	X	X								
21	Confirmación saldos cuentas recíprocas Nariño H4	X									
	PRESUPUESTAL										
22	Constitución de Reserva 2023 Boyacá H7	X									
23	Constitución y Ejecución de Reservas Presupuestales (D) Santander H7	X	X								
24	Constitución Reservas Presupuestales (D)	X	X								
25	Ejecución Presupuestal vigencia 2023 (D)	X	X								
26	Pago Vigencias Expiradas D	X	X								
	CONTRACTUAL										
27	Publicidad en SECOP II contratos ICBF vigencia 2023 (D)- Dirección General	X	X								
28	Consistencia en los pagos de Raciones Familiares para Preparar RFPP contrato de aporte 01016902023 (F-D) Dirección General	X	X	X	7.275.975						
29	Consistencia en compras contrato de aporte 01016902023 (F-D)	X	X	X	20.701.871						

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
30	Devolución por concepto de beneficios no entregados a usuarios contrato de aporte 1014152023 (F-D)	X	X	X	19.652.960						
31	Compras contrato de aporte 1014152023 (BA- D)	X	X					X	2.226.277		
32	Consistencia pago RAM y Sistema de Información Cuéntame 44001322023 de 2023 ICBF Regional La Guajira (F)	X		X	34.004.521						
33	Consistencia en la entrega de la canasta contrato de aporte 44001232023 ICBF Dirección General e ICBF Regional Guajira (D)	X									
34	Planillas de entrega RPP, RFPP y planillas de asistencia RAM contratos de aporte ICBF Dirección General e ICBF Regional Guajira	X									
35	Control inejecuciones contrato de aportes 05004542023	X									
36	Condiciones locativas CDI Carboneritos contrato de aportes 05004542023	X	X								
37	Desembolsos sin ejecutar UDS Linda Granja. Contrato 5004892023	X	X								
38	Precios canasta Talento humano 2023	X	X								
39	Reservas presupuestales gestionadas	X	X								
40	Liberación de saldos presupuestales, liquidación de contratos	X									
41	HCB con resolución de cierre en fase de planeación	X									
42	Incumplimiento cláusulas contractuales	X	X								
43	Recursos reinvertidos Convenio 05003722023	X									
44	Adecuaciones servicio educativo contrato 05008482022	X									
45	Supervisión de contratos	X									

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
46	Condiciones locativas inadecuadas CDI A.G. Contrato de aporte 05004502023	X	X								
47	Canasta de atención para los servicios contrato de aportes 05004512023	X									
48	Buenas prácticas de manufacturas (BPM) para ejecución de contrato de aportes 05004512023	X	X								
49	Prevención y manejo de accidentes y desastres en el contrato 05004512023	X									
50	Cobertura de la ejecución de contrato	X									
51	Compras locales	X									
52	Supervisión Contractual	X									
53	Manejo de documentación carpetas procesos Contractuales.	X									
54	Liquidación de Contratos.	X									
55	Publicidad en el SECOP	X	X								
56	Oportunidad en la liberación de recursos en contrato de aporte (BA)	X	X					X	27.665.644		
57	Publicación de actos administrativos de contratación en SECOP II. (D)	X	X								
58	Registros en el aplicativo Cuéntame	X									
59	Gestión antieconómica contrato (IP)	X				X					
60	Gravamen a los movimientos financieros a los contratos de aporte	X	X	X	120.611.154						
61	Pago de servicios públicos Contrato 15000982023	X	X	X	3.682.536						
62	Contrato de Bienestar vigencia 2023 ICBF-Regional Boyacá	X	X	X	1.430.000						
63	Porcentaje y certificación pequeño productor compras locales	X	X								
64	Supervisión Contratos de aporte	X	X								

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
65	Reintegro recursos contratos de aporte	X	X								
66	Pago sin cumplimiento de objeto contractual Contrato 391 de 2020	X	X								
67	Aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) Contrato de prestación de servicios 15000242023	X	X							X	
68	Selección de proveedor de alimentos contrato de aporte	X	X								
69	Aplicativo Cuéntame ICBF, usuarios registrados en contratos de aporte Boyacá	X									
70	Publicación información contractual en SECOP II	X	X								
71	Dotación Personal	X				X					
72	Proyecto Sueños y Oportunidades para Volar	X									
73	Historias de atención contrato de aporte 20002182023	X	X								
74	Publicidad en SECOP II contrato de aporte 20002182023	X	X								
75	Manejo cuenta Contrato de Aporte 20002182023 Asociación Popular de Mujeres del Cesar	X	X								
76	Registro de Asistencia Mensual – RAM	X									
77	Sistema de información “Cuéntame”	X									
78	Compras Locales (D).	X	X								
79	Seguimiento Contractual	X	X								
80	Entrega Información (D-PASF) inconvenientes para tener soportes de ejecución de los contratos de aporte y suministro de bienes.	X	X								X
81	Reconocimiento Gastos por Gravámenes a Movimientos Financieros	X	X	X	3.343.131						
82	Publicación Secop II	X	X								
83	Supervisión Contratos Ejecutados	X	X								

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
84	Verificación de beneficiarios	X	X	X	6.993.408						
85	Informes de supervisión en contratos de aporte	X									
86	Cifras registradas en Actas de liquidación de mutuo acuerdo	X									
87	Registro Información Beneficiarios CUENTAME	X									
88	Pago de créditos con recursos de los contratos de aporte 52004682022, 52002222023, 52002092023 y 52002152023 suscritos con Asovillalola	X	X					X	101.845.851		
89	Contrato de Aportes 52004682022 Asovillalola	X	X	X	41.796.947			X	32.796.947		
90	Contrato de Aportes 52002332023 ASOFORMANDO	X	X	X	613.835.698						
91	Contrato de Aportes 52004622022 ASOFORMANDO	X	X	X	453.447.675						
92	Contrato de Aportes 52002282023 ASOFORMANDO	X	X	X	1.585.702.488						
93	Contrato de aportes 52004632022 ASOFORMANDO	X	X	X	1.685.701.039						
94	Contrato de Aportes 52002322023 ASOFORMANDO	X	X	X	779.578.389						
95	Contrato de Aportes 52002342023 ASOFORMANDO	X	X	X	1.116.843.968						
96	Contrato de Aportes 52002362023 ASOFORMANDO	X	X	X	1.920.546.560						
97	Contrato de Aportes 52001822023 FUNDAFECTO	X				X					
98	Contrato de Aportes 52004712022 FUNDAFECTO	X				X					
99	Contrato de Aportes 52004482022 FUNDAFECTO	X				X					

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
100	Contrato de aportes 52004492022 FUNDAFECTO	X				X					
101	Contrato de aportes 52004472022 FUNDAFECTO	X	X	X	2.739.570.647						
102	Contrato de aportes 52004702022 FUNDAFECTO	X	X	X	2.164.850.543						
103	Contrato de aportes 52004502022 FUNDAFECTO	X				X					
104	Adquisición neveras contrato 52003592023	X	X					X	33.282.471		
105	Adquisición Horno Industrial Contrato 52002672022	X	X	X	16.961.030						
106	Proceso contractual ICBF-BNOMF-128804-2021-NAR, modalidad Acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario Mi Familia	X	X								
107	Supervisión contratos de aporte	X								X	
108	Supervisión In-situ a Contratos de Aporte	X	X								
109	Publicación en SECOP	X	X								
110	Evaluación Oferente	X	X								
111	Cuenta Maestra – Manejo de Recursos Contrato de Aportes	X	X								
112	Aplicación De La Herramienta IDEAS	X	X								
113	Gravamen a los movimientos financieros a los recursos de aporte del ICBF Regional Santander.	X				X					
114	Ejecución de recursos Contrato de Aportes	X	X								
115	Usuarios en el SIMAT – Contrato 70001202023 Sincelejo	X				X					
116	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70001182023 Sincelejo	X				X					
117	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70001212023 Sincelejo	X				X					

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
118	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70000922023 Sincelejo	X				X					
119	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70001192023 Sincelejo	X				X					
120	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70002722022 Sincelejo	X				X					
121	Usuarios en el SIMAT - Contrato 70002752022 Sincelejo	X				X					
CONTROL INTERNO											
N° H Informe	**Descripción hallazgos**	**A**	**D**	**F**	**$**	**IP**	**P**	**BA**	**$**	**OI**	**PASF**
122	Tipificación en el seguimiento del aporte parafiscal Nño H3	X									
123	Oportunidad Proceso de Baja de Bienes GUAVIARE H1	X									
124	Bienes Inmuebles pendientes por legalizar (D) NARIÑOH2	X	X								
125	Calificación de recuperabilidad de cuentas por cobrar en procesos concursales Antioquia 7	X									
126	Cuentas por cobrar Parafiscales Boyacá H4	X									
127	Cuenta por pagar 2022 y 2023 Boyacá H 9	X									
128	Contratos recibidos en comodato Boyacá H5	X									
129	Ejecución de reservas presupuestales 2022 Boyacá H 8	X									
130	Liberación de saldos reserva 2022 Bolívar H1	X									
131	Consistencia en información de propiedad, planta y equipo Antioquia H2	X									
132	Revelación Notas a los Estados Financieros (DG H6)	X									
133	Gestión documental de los procesos contractuales	X								X	

N° H Informe	Descripción hallazgos	A	D	F	$	IP	P	BA	$	OI	PASF
134	Comités de control social en los CDI y UDS	X	X								
135	Pago de recargos e intereses moratorios por impuesto predial	X	X	X	1.727.149						
136	Gestión de los automotores adscritos a la Regional Antioquia.	X									
137	Bienes inmuebles sin exención por impuesto predial	X									
138	Disposición de bienes fiscales ocupados ilegalmente	X									
139	Prescripción de solicitud de reembolso a EPS y ARL	X	X	X	5.561.592						
140	Prescripción préstamo de vivienda	X	X	X	3.090.616						
141	Cuentas por cobrar prescritas y procesos de cobro coactivo archivados	X				X					
142	Clasificación de bienes muebles parque automotor	X									
143	Gestión documental de los procesos contractuales	X								X	
PLAN DE MEJORAMIENTO											
144	Alimento de Alto Valor Nutricional (AAVN) Punto de entrega primario	X	X								
145	Liquidación Convenio Interadministrativo 05004632021	X									
146	Plan de Mejoramiento	X									
147	Hallazgo Nro. 02 Plan de mejoramiento (PASF)	X									X
Total Hallazgos contables, presupuestales, contractuales, de control interno y plan de mejoramiento		**147**	**70**	**24**	**15.549.223.249**	**16**	**0**	**6**	**414.408.049**	**4**	**2**
INDAGACIONES PRELIMINARES DE OFICIO											
Obras inconclusas, H.I. Payasito y Copetín. Regional Tolima						X					
Plataforma BETTO						X					

Anexo 3. Estados Financieros

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo de Contabilidad
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
a 31 de diciembre de 2023 - 31 de diciembre de 2022
(Cifras en Pesos)

BIENESTAR FAMILIAR

Código	ACTIVO	Nota	AÑO 2023	AÑO 2022	Código	PASIVO	Nota	AÑO 2023	AÑO 2022
	CORRIENTE		**1.413.518.626.844**	**1.247.203.842.360**		**CORRIENTE**		**180.391.417.978**	**87.277.600.696**
11	Efectivo Y Equivalentes Al Efectivo	(5)	108.858.909.051	73.033.693.073	24	Cuentas por Pagar	(21)	132.683.765.281	51.019.114.125
12	Inversiones E Instrumentos Derivados	(6)	8.453.386.841	2.409.201.527	25	Beneficios A Los Empleados	(22)	47.665.214.905	36.216.048.779
13	Cuentas Por Cobrar	(7)	219.349.082.787	195.699.658.921	29	Otros Pasivos	(24)	42.437.792	42.437.792
14	Prestamos Por Cobrar	(8)	8.785.787	15.912.650					
15	Inventarios	(9)	34.352.435.283	24.644.507.556					
19	Otros Activos	(16)	1.042.496.027.095	951.400.868.633		**NO CORRIENTE**		**148.919.920.735**	**142.583.351.225**
					27	Provisiones	(23)	148.919.920.735	142.575.796.625
	NO CORRIENTE		**1.321.010.003.532**	**1.236.210.157.634**	29	Otros Pasivos	(24)	0	7.554.600
12	Inversiones E Instrumentos Derivados	(6)	0	0					
13	Cuentas Por Cobrar	(7)	10.968.055.624	6.606.618.031		**PASIVO**		**329.311.338.713**	**229.860.951.921**
14	Prestamos Por Cobrar	(8)	0	0					
16	Propiedades, Planta Y Equipo	(10)	1.219.341.903.954	1.145.141.328.102					
17	Bienes De Uso Público E Históricos Y Culturales	(11)	2.819.199.578	11.748.017.178		**PATRIMONIO**		**2.405.217.291.663**	**2.253.553.048.073**
19	Otros Activos	(14/16)	87.880.844.376	72.714.194.323	31	Patrimonio De Las Entidades De Gobierno	(27)	2.405.217.291.663	2.253.553.048.073
	TOTAL ACTIVO		**2.734.528.630.376**	**2.483.413.999.994**		**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		**2.734.528.630.376**	**2.483.413.999.994**
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**0**	**0**		**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**		**0**	**0**
81	Activos Contingentes	(25)	959.489.661.626	951.520.877.108	91	Pasivos Contingentes	(25)	358.579.868.478	344.567.215.699
83	Deudoras De Control	(26)	330.150.495.222	295.323.035.512	93	Acreedoras De Control	(26)	147.329.061.330	97.974.489.387
89	Deudoras Por Contra (Cr)		-1.289.640.156.848	-1.246.843.912.620	99	Acreedoras Por Contra (Db)		-505.908.929.808	-442.541.705.086

ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
C.C. 52.968.998
Subdirectora General Encargada de las funciones del empleo de Director General

NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO
C.C. 79.280.471
Director Financiero

ALBA PATRICIA CASTELLANOS RAMÍREZ
C.C. 52.049.204
Coordinadora Grupo de Contabilidad
T.P. No. 103.217-T

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo de Contabilidad
ESTADO DE RESULTADOS
De enero 1 a diciembre 31 de 2023 - enero 1 a diciembre 31 de 2022
(Cifras en Pesos)

BIENESTAR FAMILIAR

Código	Cuentas	Nota	AÑO 2023	AÑO 2022
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	**(28)**	**9.072.834.549.231**	**8.083.783.035.807**
41	Ingresos Fiscales		3.533.969.409.816	3.127.097.066.396
44	Transferencias		160.078.637.568	165.082.234.533
47	Operaciones Interinstitucionales		5.143.695.613.773	4.713.101.485.167
48	Otros Ingresos		235.090.888.074	78.502.249.711
	GASTOS OPERACIONALES	**(29)**	**8.964.794.990.141**	**8.019.619.142.269**
51	De Administración Y Operación		1.235.716.520.420	1.045.569.678.106
53	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones Y Provisiones		61.158.179.694	83.430.407.931
54	Transferencias y Subvenciones		0	11.594.151.126
55	Gasto Público Social		7.433.839.204.185	6.653.321.828.687
57	Operaciones interinstitucionales		234.081.085.842	225.703.076.419
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		**108.039.559.090**	**64.163.893.538**
	INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN		**99.890.965.081**	**114.730.086.942**
48	Otros Ingresos	**(28)**	99.890.965.081	114.730.086.942
	GASTOS NO OPERACIONALES		**61.268.281.622**	**65.823.380.995**
58	Otros Gastos	**(29)**	61.268.281.622	65.823.380.995
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		**38.622.683.459**	**48.906.705.947**
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		**146.662.242.549**	**113.070.599.485**

ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
C.C. 52.968.998
Subdirectora General Encargada de las funciones del empleo de Director General

NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO
C.C. 79.280.471
Director Financiero

ALBA PATRICIA CASTELLANOS RAMÍREZ
C.C. 52.049.204
Coordinadora Grupo de Contabilidad
T.P. No. 103.217-T